



TESIS DOCTORAL

LA CIUDAD DE SORIA EN EL SIGLO XVIII.

UN ESTUDIO SOCIOCULTURAL

Autor: Ana Isabel Sanz Yagüe

Licenciada en Geografía e Historia

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA

FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

2012



DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA
FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

LA CIUDAD DE SORIA EN EL SIGLO XVIII.
UN ESTUDIO SOCIOCULTURAL

Autor: Ana Isabel Sanz Yagüe
Licenciada en Geografía e Historia

Director: Dr. D. Carlos Martínez Shaw

2012

Agradecimientos

Toda tesis doctoral tiene algo que ver con las inquietudes internas de quien la afronta como principal responsable. Sin embargo, tras esta primera persona hay una amplia red de individuos e instituciones que la hacen posible de un modo u otro. Muchos de ellos a través de la distancia espacio-temporal necesariamente, si pensamos, por ejemplo, en los autores de todas aquellas obras escritas con las que edificamos nuestro pensamiento y armazón argumental.

En un terreno más tangible, esta investigación no se habría llevado a cabo sin el visto bueno de la propia Facultad de Geografía e Historia y, en concreto, del Departamento de Historia Moderna, aunque lógicamente me gustaría destacar dentro de este ámbito académico el apoyo recibido por parte del director de este trabajo, Carlos Martínez Shaw, a quien debo sinceramente todo lo que hoy sé en el manejo práctico y la interpretación del pasado. Razón por la que deseo otorgarle un reconocimiento preferente en este preámbulo.

Mi gratitud también para los miembros del tribunal que han aceptado evaluar esta investigación, por cuanto de su crítica saldrán fortalecidos tanto el futuro resultado de este trabajo como mi propia formación, y, del mismo modo, para todos aquellos profesores, historiadores y compañeros involucrados de una u otra manera en la aventura del saber, de cuyo conocimiento y generosidad me he nutrido en alguna medida. Estos últimos realmente son muchos, pero aquí han de ocupar una posición

preferente tres personas que han aparecido en mi vida siguiendo este orden: Alicia Gonzalo, Miguel Hernández y Manuel Teruel.

Así mismo, merecen todo mi agradecimiento tanto el personal de los archivos que he consultado como el de los servicios bibliotecarios que he requerido. En concreto, los archiveros del Archivo Histórico Provincial de Soria y el del Archivo Municipal de dicha ciudad –entre los que debo incluir a algunos asiduos investigadores que me han aportado documentación, sobre todo a José Ignacio Esteban Jaúregui–; y, en especial, todos los curas de las parroquias en la que hoy día se conserva algún tipo de documentación histórica, dado que ellos tuvieron que añadir a su amplia labor pastoral la tarea de atender mis continuas solicitudes, al igual que lo hizo Juan Carlos Atienza como Director de Patrimonio de la Diócesis de Osma-Soria, a quien también agradezco su confianza y generosidad. Y, en lo que respecta al ámbito bibliotecario, todo su personal, pero sobre todo quienes han llevado la mayor parte del trabajo en los préstamos interbibliotecarios: Mercedes Llorente, en la Biblioteca Pública de Soria, y Lorena Chicote, en el Centro Asociado de la UNED de esta misma ciudad, si bien todos los que integran esta última institución merecen así mismo mi gratitud.

Finalmente, no puedo dejar sin mencionar a quienes han sido mi gran apoyo vital en el desarrollo de este proyecto, es decir, a mis padres, a mi abuela Concepción –aunque no se encuentre ya a mi lado para ver el final de esta labor que vio nacer– y a los amigos más cercanos, a quienes deseo entregar a partir de ahora el tiempo de convivencia que dicha investigación nos ha robado, si bien es cierto que mi preocupación por todos ellos ha ocupado siempre un lugar preeminente en mi vida.



Índice general



Agradecimientos	5
Índice	7
Lista de símbolos, abreviaturas y siglas	17
Lista de cuadros	21
Lista de gráficos	25
Lista de mapas y planos	31
Lista de tablas	35
Introducción.....	41

I. Contexto geopolítico

1 Matriz histórica.....	67
La construcción del término jurisdiccional: villa y tierra	73
La transición de villa a ciudad	86
Poder regional y proximidad con el gobierno monárquico.....	89
Mapas.....	97

II. Ciudad

2 Condiciones demográficas	105
Los márgenes demográficos de Soria durante la Época Moderna.....	111

Razones para hacer una lectura cautelosa en torno a la expansión urbana	114
La inestabilidad como rutina tras la debacle demográfica del Seiscientos	122
¿Qué puede añadir la valoración estructural de los censos de 1768 y 1787?.....	138
El perfil demográfico contextualizado del siglo XVIII	143
Perfiles diferentes del campo y la ciudad.....	152
Dimensiones y condiciones estructurales de los hogares en 1752.....	155
Gráficos	169
Tablas	183
3 Las estructuras ocupacionales	199
El recurso al pluriempleo en la dinámica económica de la ciudad	209
El perfil socioprofesional de la ciudad considerando el pluriempleo	216
Evaluación comparativa de los servicios ofertados en la ciudad	227
La organización del trabajo. Aportaciones de la Sociedad Económica	232
La realidad socio-profesional desde la dilatada perspectiva del tiempo	245
Gráficos	257
Tablas	271
4 Urbanismo y utilización del espacio	275
El estado urbanístico de la ciudad en el siglo XVIII.....	296
Morfología del espacio urbano	306
La ordenación del espacio urbano en “cuadrillas”	328
<i>Cuadrilla de la Santa Cruz</i>	337
<i>Cuadrilla de San Pedro</i>	339
<i>Cuadrilla de Santa Catalina</i>	343
<i>Cuadrilla de la Mayor</i>	345

<i>Cuadrilla del Rosel</i>	347
<i>Cuadrilla de San Blas</i>	349
<i>Cuadrilla de San Esteban</i>	351
<i>Cuadrilla de San Salvador</i>	353
<i>Cuadrilla de San Miguel</i>	355
<i>Cuadrilla de San Martín</i>	357
<i>Cuadrilla de San Clemente</i>	359
<i>Cuadrilla de Santiago</i>	361
<i>Cuadrilla de San Juan</i>	364
<i>Cuadrilla de Santa Bárbara</i>	367
<i>Cuadrilla de Santo Tomé</i>	369
<i>Cuadrilla de la Blanca</i>	371
Distribución de la propiedad urbana	375
Patrimonios urbanos y dominio territorial	381
Topografía socioprofesional	385
La continuidad como rasgo urbanístico	394
Gráficos	399
Tablas	405

III. Identidad política

5 El Ayuntamiento y los sujetos políticos	421
Elementos comunes al Ayuntamiento castellano con representación en Cortes	424
Transformaciones sociopolíticas en torno a la constitución del regimiento	444
La composición del Ayuntamiento en el siglo XVIII	468
<i>Las autoridades regias</i>	471

	<i>Los regidores</i>	500
	<i>Los caballeros de ayuntamiento</i>	526
	<i>La representación de la Universidad de la Tierra</i>	530
	<i>La representación del Común antes y después de la reforma de 1766</i>	544
	Tablas	569
6	La pluralidad corporativa del espacio político	575
	El nudo gordiano del patrón corporativo	582
	<i>Estructura asamblearia de la Universidad de la Tierra</i>	583
	<i>Estructura asamblearia del estado del Común de la ciudad</i>	588
	<i>Estructura asamblearia de los linajes</i>	589
	Semántica territorial del policentrismo político	592
	Autonomía e interdependencia económica	599
	La operatividad del policentrismo político	641
	La representación dentro del régimen corporativo	643
	Gráficos.....	649
	Tablas.....	655
7	La representación del estado del Común en el Ayuntamiento	671
	Competencias del procurador general del Común en el Ayuntamiento	679
	La implantación de la reforma municipal de 1766	720
	Competencias adquiridas por los diputados del común (o de abastos)	735
	Competencias adquiridas por el procurador síndico personero	751
	La voz ejecutiva del personero en su calidad de comisionado	785
	El procurador general del Común tras la reforma de 1766	790
8	La Junta del estado del Común	793
	La herencia representativa del Común	800

Las corporaciones de jurados en el sur peninsular	806
La especificidad de las juradurías de Soria y su junta corporativa	814
El ritual de acceso de los jurados a la junta	828
Un ciclo político breve	850
El proceso electivo de procurador general	860
La gestión hacendística	885
Otras actuaciones dentro del espacio político local	937
Pragmatismo de concejo	952
Función del procurador síndico en la Junta del Común	961
Injerencia estamental en el terreno político del Común	968
Independencia del jurado del barrio de Las Casas	971
9 Las “cuadrillas” como ámbito de integración sociopolítica	975
Competencias tradicionalmente asumidas por los órganos vecinales	983
Estructura y organización de las cuadrillas sorianas en el siglo XVIII	995
Facultades reconocidas a las cuadrillas del estado del Común	1005
Significación sociopolítica de la mayordomía	1032
La provisión del oficio de cuatro y sus competencias	1053
Sobre el poder electivo en el nombramiento de jurados	1065
Funciones del jurado en el ámbito de la cuadrilla	1078
La figura del teniente de jurado	1084
La participación de los vecinos del barrio de Las Casas en las cuadrillas urbanas	1085
Conclusiones	1089
Fuentes manuscritas.....	1119

Fuentes impresas	1125
Bibliografía	1141
Apéndices	1263
1 Relación de oficios declarados en el Catastro de Ensenada de Soria y población ocupada en cada uno de ellos	1265
2 Relación de autoridades regias del Ayuntamiento de Soria en el siglo XVIII ...	1283
3 Regimientos del concejo de Soria entre 1649 y 1750	1289
4 Individuos electos para el oficio de fiel de la Universidad de la Tierra de Soria en el siglo XVIII	1303
5 Individuos electos para el oficio de procurador general de la Universidad de la Tierra de Soria en el siglo XVIII	1307
6 Diputados del Común electos en la ciudad de Soria durante el siglo XVIII	1313
7 Individuos electos para el oficio de procurador síndico personero en la ciudad de Soria durante el siglo XVIII	1317
8 Respuestas generales que se dan por la justicia, capitulares, peritos y otras personas a las preguntas del interrogatorio [correspondiente al Catastro de Ensenada] en esta ciudad de Soria (desde la 23ª a la 27ª)	1321
9 Sesión de Ayuntamiento en la que el síndico personero expone su manifiesto contra el plan benefical previsto por el obispo José Constancio Andino para la ciudad de Soria	1333
10 Relación de jurados del común de la ciudad de Soria entre 1690 y 1703	1343
10.1 Relación de jurados por orden alfabético	1343
10.2 Relación de jurados archiveros del Común.....	1348
10.3 Jurados del Común de Soria por cuadrillas y distribución de comisiones entre 1690 y 1703	1350

11	Procuradores del Común de la Ciudad de Soria entre 1691 y 1800	1357
12	Fragmento de la última voluntad de Diego Martínez de Tardesillas, cura de la iglesia de Santiago, fechada el 2 de enero de 1580	1365
13	Fragmento del acta del estado del Común correspondiente a la sesión del 14 de febrero de 1703	1369
14	Acta del estado del Común correspondiente a la sesión del 10 de agosto de 1694	1373
15	Vecinos de Soria que ejercieron algún tipo de cargo en las cuadrillas de San Juan y de la Santa Cruz durante el siglo XVIII	1375



Lista de símbolos, abreviaturas y siglas



ACSP: Archivo del Cabildo la Concatedral de San Pedro (Soria)

AGS: Archivo General de Simancas

AHPSO: Archivo Histórico Provincial de Soria

AMSo: Archivo Municipal de Soria

APE: Archivo Parroquial de la Iglesia de Nuestra Señora del Espino (Soria)

APM: Archivo Parroquial de la Iglesia de Santa María la Mayor (Soria)

APS: Archivo Parroquial de la Iglesia de El Salvador (Soria)

APSP: Archivo Parroquial de la Concatedral de San Pedro (Soria)

ARChV: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid

B.N.: Biblioteca Nacional

cap.: capítulo

doc.: documento

Nov. Recop.: Novísima Recopilación

l.: ley

leg.: legajo

lib.: libro

s. p.: sin paginar

t.: tomo

tit.: título



Lista de cuadros



<i>Cuadro 1:</i> Principales enlaces administrativos entre centro y periferia en el siglo XVIII	443
<i>Cuadro 2:</i> Estructura gubernativa del Ayuntamiento de Soria a comienzos del siglo XVI	465
<i>Cuadro 3:</i> Estructura gubernativa del Ayuntamiento de Soria en el siglo XVIII	470
<i>Cuadro 4:</i> Sistema piramidal de juntas vigente en la jurisdicción de Soria en el siglo XVIII	581
<i>Cuadro 5:</i> Cambios introducidos en la gestión de propios del Común y de la Ciudad ante la reforma hacendística del siglo XVIII	934



Lista de gráficos



<i>Gráfico 1:</i> Relación porcentual entre Ciudad y Tierra en el siglo XVI	171
<i>Gráfico 2:</i> Serie anual de bautismos de la ciudad de Soria, 1700-1814. Muestra basada en 10 de las 12 parroquias	172
<i>Gráfico 3:</i> Evolución de la mortalidad adulta en la ciudad de Soria entre 1700 y 1814. Muestra basada en 10 de las 12 parroquias	173
<i>Gráfico 4:</i> Estudio comparativo de la evolución de la mortalidad parvular, 1770- 1812 (1777-1809 = 100. Medias móviles de 5 años)	174
<i>Gráfico 5:</i> Evolución de la tasa de mortalidad parvular por cohortes en cuatro parroquias de la ciudad de Soria entre 1757 y 1814	175
<i>Gráficos 6-7:</i> Comportamiento de la serie temporal de bautismos en la ciudad de Soria durante las crisis de mortalidad de 1707-1710 y 1750	176
<i>Gráficos 8-9:</i> Comportamiento de la serie temporal de bodas en la ciudad de Soria durante las crisis de mortalidad de 1707-1710 y 1750	177
<i>Gráfico 10:</i> Distribución de las bodas según la naturalidad de los contrayentes. Soria, 1700-1799	178
<i>Gráficos 11-12:</i> Pirámides de edades. Soria (ciudad)	179
<i>Gráfico 13:</i> Individuos residentes en los hogares de la ciudad de Soria por razones laborales en 1753. Distribución según la edad, el sexo y las cualidades profesionales	180

<i>Gráfico 14:</i> Individuos residentes en los hogares de la ciudad de Soria por razones laborales en 1753 (porcentaje sobre la población total)	181
<i>Gráfico 15:</i> Distribución de los hogares de la ciudad de Soria según el estado civil del cabeza de casa y el tamaño del grupo doméstico en 1753.....	182
<i>Gráfico 16:</i> Distribución socioprofesional del vecindario en la ciudad de Soria (1753)	259
<i>Gráfico 17.1:</i> Valoración del pluriempleo en los hogares con actividad laboral conocida. Soria (1753)	260
<i>Gráfico 17.2:</i> Valoración del pluriempleo en los hogares con actividad laboral conocida. Soria (1753). Porcentaje referido a la categoría profesional	261
<i>Gráfico 17.3:</i> Actividades complementarias de los vecinos agroganaderos. Soria (1753)	262
<i>Gráfico 17.4:</i> Actividades complementarias de los vecinos artesanos. Soria (1753) ..	263
<i>Gráfico 17.5:</i> Actividades complementarias de los vecinos empleados principalmente en labores no productivas. Soria (1753)	264
<i>Gráfico 18:</i> Significación porcentual de los diferentes sectores profesionales considerando el pluriempleo. Soria (1753)	265
<i>Gráfico 19:</i> Porcentaje de vecinos o cabezas de casa en cada actividad laboral. Soria (1753)	266
<i>Gráfico 20.1:</i> Valoración del pluriempleo en actividades productivas. Soria (1753). Porcentaje de vecinos o cabezas de casa	267
<i>Gráfico 20.2:</i> Valoración del pluriempleo en actividades no productivas. Soria (1753). Porcentaje de vecinos o cabezas de casa	268
<i>Gráfico 21.1:</i> Valoración del pluriempleo en actividades productivas. Soria (1753). Cuantificación íntegra del grupo doméstico	269

<i>Gráfico 21.2:</i> Valoración del pluriempleo en actividades no productivas. Soria (1753). Cuantificación íntegra del grupo doméstico	270
<i>Gráfico 22.1:</i> Distribución de los inmuebles y la renta urbana de Soria en 1753.....	401
<i>Gráfico 22.2:</i> Distribución de los inmuebles y la renta urbana de Soria en 1753. Vecinos y residentes legos	402
<i>Gráfico 22.3:</i> Distribución de los inmuebles y la renta urbana de Soria en 1753. Estado eclesiástico de la ciudad.....	403
<i>Gráfico 23:</i> Ingresos de propios del Ayuntamiento de Soria cobrados en especie (1761)	651
<i>Gráfico 24:</i> Ingresos desvinculados del patrimonio inmueble de la ciudad de Soria en 1761 (%)	651
<i>Gráfico 25:</i> Distribución de los gastos de la Universidad de la Tierra de Soria durante el bienio de 1765-1766	652
<i>Gráfico 26:</i> Distribución de los gastos detraídos de los propios del Común de la ciudad de Soria (1791-1798)	653



Lista de mapas y planos



<i>Mapa 1: Comunidad de villa y tierra de Soria en la Edad Moderna</i>	99
<i>Mapa 2: División territorial de España en el siglo XVI</i>	100
<i>Mapa 3: Provincias e Intendencias de 1804</i>	101
<i>Mapa 4: La provincia de Soria en el siglo XVIII</i>	102
<i>Plano 1: Plano de la ciudad de Soria de Francisco Coello (1860)</i>	282
<i>Plano 2: Entorno de la Plaza Mayor de Soria en el siglo XIX</i>	314
<i>Plano 3: Selección del eje longitudinal de la trama urbana de Soria</i>	318
<i>Plano 4: Selección del principal espacio político y mercantil de la ciudad de Soria en el siglo XVIII</i>	320
<i>Plano 5: Cuadrillas de la ciudad de Soria en el siglo XVIII</i>	336
<i>Plano 6: Área aproximada de la Cuadrilla de la Santa Cruz a mediados del siglo XVIII</i>	338
<i>Plano 7: Área aproximada de la Cuadrilla de San Pedro a mediados del siglo XVIII</i>	340
<i>Plano 8: Área aproximada de la Cuadrilla de Santa Catalina a mediados del siglo XVIII</i>	344
<i>Plano 9: Área aproximada de la Cuadrilla de la Mayor a mediados del siglo XVIII</i>	346
<i>Plano 10: Área aproximada de la Cuadrilla del Rosel a mediados del siglo XVIII</i> ...	348

<i>Plano 11: Área aproximada de la Cuadrilla de San Blas a mediados del siglo XVIII</i>	350
<i>Plano 12: Área aproximada de la Cuadrilla de San Esteban a mediados del siglo XVIII</i>	351
<i>Plano 13: Área aproximada de la Cuadrilla de San Salvador a mediados del siglo XVIII</i>	354
<i>Plano 14: Área aproximada de la Cuadrilla de San Miguel a mediados del siglo XVIII</i>	356
<i>Plano 15: Área aproximada de la Cuadrilla de San Martín a mediados del siglo XVIII</i>	358
<i>Plano 16: Área aproximada de la Cuadrilla de San Clemente a mediados del siglo XVIII</i>	361
<i>Plano 17: Área aproximada de la Cuadrilla de Santiago a mediados del siglo XVIII</i>	362
<i>Plano 18: Área aproximada de la Cuadrilla de San Juan a mediados del siglo XVIII</i>	365
<i>Plano 19: Área aproximada de la Cuadrilla de Santa Bárbara a mediados del siglo XVIII</i>	368
<i>Plano 20: Área aproximada de la Cuadrilla de Santo Tomé a mediados del siglo XVIII</i>	370
<i>Plano 21: Área aproximada de la Cuadrilla de la Blanca a mediados del siglo XVIII</i>	372



Lista de tablas



<i>Tabla 1:</i> Evolución cuantitativa de la población de la ciudad de Soria. Siglos XVI-XVIII	185
<i>Tabla 2:</i> Tasas medias de crecimiento de la ciudad de Soria	185
<i>Tabla 3:</i> Variación poblacional en la Universidad de la Tierra de Soria. Siglo XVI... ..	186
<i>Tabla 4:</i> Cronología y significación de las crisis de mortalidad adulta (Método de L. Del Planta y M. Livi-Bacci)	187
<i>Tabla 5:</i> Porcentajes y tasas de variación del número de bautismos de la ciudad de Soria. Siglo XVIII	187
<i>Tabla 6:</i> Tasas brutas de mortalidad y bautismos. Año 1787	188
<i>Tabla 7:</i> Distribución de la población de Soria por grupos de edad	189
<i>Tabla 8:</i> Distribución por grupos de edades. Censo de Floridablanca	190
<i>Tabla 9:</i> Relación de masculinidad. Censo de Floridablanca	191
<i>Tabla 10:</i> Estado civil de la población de Soria en 1787 (% por grupos de edad y sexo)	192
<i>Tabla 11:</i> Evolución del porcentaje de solteros. Soria, 1768 y 1787	193
<i>Tabla 12:</i> Estudio comparativo de parámetros vinculados al estado civil (1787)	194
<i>Tabla 13:</i> Femenidad de los hogares encabezados por viudas y solteras de la ciudad de Soria (1753)	195

<i>Tabla 14:</i> Estructura y tamaño de los hogares de la ciudad de Soria en función del estado civil y la categoría social en 1753	196
<i>Tabla 15:</i> Estructura de los grupos domésticos de la ciudad de Soria en función del parentesco con el cabeza de casa en 1753	197
<i>Tabla 16:</i> Tamaño de los hogares sorianos con vecinos activos en algún tipo de sector económico distinguiendo el estado social. Año 1753	273
<i>Tabla 17:</i> Clasificación socio-profesional del Censo de Floridablanca. Soria (1787)	274
<i>Tabla 18:</i> Distribución de los edificios por cuadrillas. Soria (1753)	407
<i>Tabla 19:</i> Distribución de los edificios por su desarrollo en altura. Soria (1753)	408
<i>Tabla 20:</i> Distribución de los edificios según la dimensión de su frente. Soria. 1753	409
<i>Tabla 21:</i> Distribución de los edificios según la dimensión de su fondo. Soria. 1753	410
<i>Tabla 22:</i> Ocupación de las cuadrillas de Soria en diferentes hitos cronológicos	411
<i>Tabla 23:</i> Cabezas de casa con propiedades inmuebles de naturaleza urbana	412
<i>Tabla 24:</i> Distribución de los inmuebles de la ciudad de Soria en 1753	413
<i>Tabla 25:</i> Distribución de la renta urbana de la ciudad de Soria en 1753	413
<i>Tabla 26:</i> Concentración de la propiedad urbana de Soria en el espacio en 1753	414
<i>Tabla 27:</i> Distribución social de la propiedad por cuadrillas en la ciudad de Soria en 1753. Porcentaje de inmuebles	415
<i>Tabla 28:</i> Distribución social de la propiedad por cuadrillas en la ciudad de Soria en 1753. Porcentaje de renta	416
<i>Tabla 29:</i> Distribución socio-profesional por cuadrillas de los contribuyentes sorianos del repartimiento fiscal de 1810	417

<i>Tabla 30:</i> Valoración del carácter plurifuncional de las cuadrillas según el repartimiento fiscal de 1810	418
<i>Tabla 31:</i> Partidas fijas aportadas por la ciudad de Soria y su tierra al salario del corregidor entre 1761 y 1799	571
<i>Tabla 32:</i> Asistencia de los regidores al ayuntamiento de la ciudad de Soria	572
<i>Tabla 33:</i> Asistencia de los caballeros de ayuntamiento al concejo de la ciudad de Soria	572
<i>Tabla 34:</i> Asistencia de los representantes de la Universidad de la Tierra al ayuntamiento de la ciudad de Soria	573
<i>Tabla 35:</i> Ingresos de la comunidad de los Doce Linajes entre 1751 y 1754	657
<i>Tabla 36:</i> Ingresos de la comunidad de los Doce Linajes entre 1759 y 1761	658
<i>Tabla 37:</i> Gastos de la comunidad de los Doce Linajes entre 1751 y 1761	659
<i>Tabla 38:</i> Resultados contables de la comunidad de los Doce Linajes. Años 1751 a 1761	660
<i>Tabla 39:</i> Propiedades rústicas del Común de la ciudad de Soria en 1753	661
<i>Tabla 40:</i> Censos perpetuos del Común de la ciudad de Soria en 1753	662
<i>Tabla 41:</i> Censos redimibles del Común de la ciudad de Soria en 1753	662
<i>Tabla 42:</i> Ingresos pecuniarios del estado del Común de la ciudad de Soria entre 1791 y 1798	663
<i>Tabla 43:</i> Ingresos anuales fijos de cereal en especie del estado del Común entre 1791 y 1798	663
<i>Tabla 44:</i> Reglamento dado por la Contaduría General de Propios y Arbitrios a la Ciudad y el Común de Soria (1762)	664
<i>Tabla 45:</i> Balance de los propios del Ayuntamiento y del Común de Soria entre 1791 y 1798	665

<i>Tabla 46.1:</i> Gastos asignados al Ayuntamiento de Soria en el reglamento de 1762 (salarios y prestación de servicios)	666
<i>Tabla 46.2:</i> Gastos asignados al Ayuntamiento de Soria en el reglamento de 1762 (otros gastos)	667
<i>Tabla 47:</i> Evolución de los gastos fijos asumidos por el Común de la ciudad de Soria (1753-1799)	668
<i>Tabla 48:</i> Gastos asumidos por el Común de la ciudad de Soria entre 1791 y 1798	669
<i>Tabla 49:</i> Distribución de las partidas fiscales recogidas en el “debe” del balance de propios del Ayuntamiento de Soria (1791-1798)	670
<i>Tabla 50:</i> Contribución fiscal procedente de los propios en la ciudad de Soria (1791-1798)	670
<i>Tabla 51:</i> Asistencia de los diferentes representantes del Común al Ayuntamiento de la ciudad de Soria	726
<i>Tabla 52:</i> Sesiones celebradas por la Junta del Común entre 1691 y 1703	852
<i>Tabla 53:</i> Balance contable de la Junta del Común de la ciudad de Soria entre 1600 y 1605, con especificación del pago del servicio real en maravedíes	892
<i>Tabla 54:</i> Estudio profesional de los cuatros activos en el periodo 1747-1752 en las cuadrillas de San Juan y de la Santa Cruz de Soria	1059
<i>Tabla 55:</i> Resolución del nombramiento de jurados en algunas cuadrillas de la ciudad de Soria durante el siglo XVIII	1067



Introducción



“La política es el arte de unir a los hombres entre sí para establecer vida social común, cultivarla y conservarla” (Johannes Althusius)¹

Toda la información preliminar que el título de este trabajo no aporta de cara a facilitar una primera intuición sobre su contenido se concentra en la frase con la que Johannes Althusius comienza su *Política* (obra de carácter “más sociológico *avant la lettre* que jurídico”, según el criterio de Antonio Truyol²). Por tanto, dicha cita supe verdaderamente a aquel subtítulo de nuestra tesis doctoral que en un primer momento de la investigación no tuvimos claro. De ahí la ambigüedad inequívoca de calificar el estudio como *sociocultural*, concepto alusivo a una realidad indisociable que por llevar implícita la noción de *cultura* puede comprender todo aquello que no existe por naturaleza.

Pero, ¿cuál es el motivo que explica esta incertidumbre inicial? Principalmente, el haber establecido como fin último la observación en términos pragmáticos de la “vida social común” de la ciudad de Soria durante el siglo XVIII, lo cual constituye de

¹ ALTUSIO, Juan, *La Política. Metódicamente concebida e ilustrada con ejemplos sagrados y profanos*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1990.

² TRUYOL Y SERRA, Antonio: “Presentación”, en Juan Althusius, *La Política...*, pp. IX-XIV (p. XI).

antemano una problemática extensa que da pie a establecer muchas maneras de afrontarla, del mismo modo en que podemos apreciar a un nivel historiográfico comprensivo de otros contextos geográficos una evolución y una cierta heterogeneidad en el manejo de esta misma materia. Por tanto, nos planteamos de antemano una cuestión de naturaleza universal con la sola ventaja de haber tomado unas coordenadas espacio-temporales muy concretas.

Para Jean-Claude Perrot, las ciudades eran lugares privilegiados “para la observación de las relaciones sociales”³, convencimiento que sigue alentando a una parte significativa de la historiografía actual, habida cuenta del interés que aún suscita la interacción humana en el mismo contexto o a nivel de los barrios urbanos, pese a que hoy no preocupa en absoluto la “taxonomía social” como en el momento en que fue expresada aquella afirmación, durante el *Coloquio de Historia Social* celebrado en Saint-Cloud los días 24 y 25 de mayo de 1967. Más bien al contrario, las relaciones sociales han ido pasando a un primer plano, en el sentido expuesto por algunos historiadores tales como Michel Bertrand⁴ o Simona Cerutti⁵, entre otros.

³ PERROT, Jean-Claude: “Relaciones sociales y ciudades en el siglo XVIII”, en Ernest Labrousse et al., *Órdenes, estamentos y clases*, Madrid: Siglo XXI, 1978, pp. 171-205 (p. 171, 182-183).

⁴ “... dans la perspective de la microhistoire et de ses tenants, si l'on pousse le raisonnement à son terme, on peut affirmer qu'il n'est de société qu'à travers des réseaux relationnels: c'est l'existence des réseaux qui détermine la configuration et l'existence d'une société”. Cita extraída de Francisco CHACÓN JIMÉNEZ: “Historia de grupos: parentesco, familias, clientelas, linajes”, en Santiago CASTILLO y Roberto FERNÁNDEZ (coords.), *Historia social y ciencias sociales*, Lérida: Milenio, 2001, pp. 165-183 (p. 181).

⁵ “De la classification, l'attention se déplaçait vers les relations qui l'avaient produite; ce nouveau regard faisait réapparaître toute la variété des systèmes de représentation exprimés simultanément para les habitants de la ville”. CERUTTI, Simona: *La ville et les métiers. Naissance d'un langage corporatif (Turin, 17e-18e siècle)*, París: Éditions de l'École de Hautes Études en Sciences Sociales, 1990, p. 10. En

En efecto, si atendemos igualmente a la valoración dada por Francisco Chacón en el *IV Congreso de Historia Social de España* organizado en Lérida entre los días 12 y 15 de diciembre de 2000, en la actualidad “no nos encontramos ni ante un problema de escalas, ni tampoco de fuentes [...] Es preciso comprender y explicar de qué manera se ponen en relación las distintas instancias del conjunto social, cómo se produce la articulación entre ellas o qué niveles de jerarquización existen en su interior”⁶, lo cual nos obliga a prestar una atención máxima a los procesos comunicativos. Perspectiva aplicada así mismo en la historia social francesa, la cual, por su parte, ha llevado a cabo un verdadero cambio de paradigma, a saber, un “glissement de la classe au territoire”⁷, si bien ello fue sugerido en cierto modo por Maurice Garden en su estudio sobre Lyon⁸.

esta obra hallamos así mismo una buena revisión acerca de la trayectoria historiográfica por la que se ha llegado a este enfoque relacional a partir de una preocupación previa más centrada en las clasificaciones sociales.

⁶ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: “Historia...”, p. 166.

⁷ “... une nouvelle histoire sociale qui approcherait individus, groupes et agrégats par le territoire qu’ils occupent et construisent, investissent ou rejettent [...] Elle permet en effet d’étudier conjointement l’ensemble des habitants, leurs mobilités, circulations, migrations et réseaux; les pratiques matérielles et symboliques de construction et d’appropriation ou de rejet de l’espace urbain...”. FOURCAUT, Annie : “De la classe au territoire ou du social à l’urbain”, *Le Mouvement Social*, 200 (2002/3), pp. 170-176 (pp. 171-172). Cf. así mismo: DI MÉO, Guy: “La genèse du territoire local: complexité dialectique et espace-temps”, *Annales de Géographie*, t. 100, n° 559 (1991), pp. 273-294 ; CABANTOUS, Alain: “Le quartier, espace vécu à l’Époque Moderne: Ambiguïté et perspectives d’une histoire”, *Histoire, Économie et Société*, vol. 13, n° 3 (1994), pp. 427-439.

⁸ “Est-ce que le Lyonnais se sentait d’abord ouvrier en soie, et ensuite seulement Lyonnais, ou mieux encore habitant de son quartier, ou de son faubourg? [...] La pâte de maisons, le quartier, la paroisse ne sont-ils pas des réalités plus vivantes et plus représentatives que l’appartenance à un métier?”. En BACKOUCHE, Isabelle: “L’histoire urbaine en France. Nouvel objet, nouvelles approches”, *Urban*

La adopción de unos criterios interpretativos equivalentes a los precitados no puede llevarse a cabo en Soria sin tomar contacto de un modo u otro con el espacio político, dada la existencia de unas instituciones (aquí denominadas *cuadrillas*), adscritas, en términos corporativos, al *estado general* y abiertas a la participación asamblearia del vecindario, verdaderamente capaces de estructurar la convivencia, al igual que se advierte, por ejemplo, en Vitoria, dentro de lo que Rosario Porres ha denominado como “sociedad vecinal”⁹. Por tanto, salvo que nos centremos en el más restrictivo marco social de la familia, el contexto soriano siempre nos ofrecerá este ámbito de encuentro cercano a la vida cotidiana de los individuos donde sociedad y política se entremezclaron de manera inextricable.

La existencia de dicha continuidad entre las estructuras sociales y políticas a partir de las referidas *cuadrillas* –organizadas a modo de distritos urbanos como base institucional del *Común* de la ciudad–, se constata fácilmente tanto por el hecho de que en sus reuniones se redactaron actas, algunas de las cuales aún conservamos, cuanto por el resto de la documentación escrita local. Pero, ¿qué se conoce realmente acerca de esta realidad? En primer lugar, si nos centramos en el ámbito historiográfico soriano en sentido estricto, prácticamente nada en lo que respecta a la *Época Moderna*, aunque tenemos un referente de lo que fueron las estructuras políticas en el pasado bajomedieval. Y, en segundo lugar, ha de reconocerse que no existen apenas estudios que aborden la dimensión sociopolítica de las ciudades a un nivel institucional inferior

History Review, vol. 32, Iss. 1 (Fall 2003), s. p. Disponible en : <http://search.proquest.com.ezproxy.uned.es/docview/216521929?accountid=14609>.

⁹ PORRES MARIJUÁN, Rosario: “«A la búsqueda de una identidad...»”, en Rosario Porres (dir.), *Vitoria, una ciudad de “ciudades” (Una visión del mundo urbano en el País Vasco durante el Antiguo Régimen)*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1999, pp. 21-71 (pp. 46-60).

al del concejo (básicamente cabría citar aquí de nuevo a aquellos referidos a las *vecindades* vitorianas u otras entidades parecidas de su entorno y a los cabildos de jurados del sur peninsular).

Por esta razón, puestos a afrontar un estudio preliminar en torno a la “vida social común” de Soria, hemos de hacerlo sobre la organización sociopolítica en el conjunto de la ciudad, es decir, pretendiendo ante todo una perspectiva panorámica sobre la que en un futuro podrán continuarse estudios mucho más específicos. O, dicho de otro modo, hemos de conocer, junto al pragmatismo de las relaciones colectivas que se viven en el conjunto de la ciudad del Setecientos, las estructuras sobre las que éstas se apoyan¹⁰ (siguiendo el “*tournant pratique*” adoptado en las últimas décadas por las ciencias sociales¹¹).

¹⁰ No es conveniente olvidar el sostén y la función mediadora de las estructuras (familias, corporaciones, colectivos, instituciones, etc.) en la propia dinámica de las relaciones, por cuanto en su desatención radica uno de los principales errores advertidos en los estudios más reduccionistas de las redes sociales. Cf. GROSSETTI, Michel: “¿Qué es una relación social? Un conjunto de mediaciones diádicas”, *Redes-Revista hispana para el análisis de redes sociales*, vol. 16, 2 (junio 2009). Disponible en: <http://revista-redes.rediris.es>; “Where do social relations come from? A study of personal networks in the Toulouse area of France”, *Social Networks*, 27 (2005), pp. 289-300.

¹¹ Tomamos la expresión del editorial introductorio al número de *Tracés* dedicado a reflexionar precisamente sobre la prioridad otorgada en estos años recientes a la *praxis*. COSTEY, Paul y COSTE, Florent: “Editorial”, *Revue Tracés*, nº 7 (hiver 2004-2005), pp. 5-10 (p. 5). No obstante, la dimensión práctica se viene reivindicando en el ámbito historiográfico desde hace unas décadas y, más concretamente, en el terreno sociopolítico. Así, por ejemplo, considerando algunos trabajos más o menos recientes, a comienzos de esta centuria José Manuel de Bernardo estimaba aún “pendiente la cuestión nuclear de cómo se ejerció el poder concretamente”. Y, del mismo modo, pocos años después, Gloria Franco mostraba su prioridad por “desvelar cómo operaron los mecanismos de dominación social”. BERNARDO ARES, José Manuel de: “Hacia una nueva historia política de la modernidad desde la

Cuando nos referimos al término *organización* estamos aludiendo a aquello que nos permite identificar un sistema o una realidad, comprensible en cualquier caso a partir del seguimiento pragmático de las *estructuras*. La manera en que relacionamos aquí ambos términos sigue plenamente el lenguaje o la conceptualización del chileno Humberto Maturana, a nuestro juicio un neurobiólogo muy didáctico en la explicación de los procesos cognitivos¹². Es decir, concebiremos como *estructuras*, en nuestro caso, a los componentes del sistema sociopolítico –por su parte, mucho más susceptibles de cambio– y como *organización* a aquello más invariante –donde reside el patrón identitario, que trata “de las relaciones entre los elementos”¹³.

En este sentido, por ejemplo, y dada la existencia de reformas municipales durante el siglo XVIII, en concreto durante la segunda mitad, el manejo de las dos nociones referidas ha de facilitarnos, entre otras pretensiones, la evaluación del mayor o menor calado de aquéllas; esto es, habrá que saber si verdaderamente fueron capaces de afectar al trasfondo organizativo del municipio o si, por el contrario, no dejaron de ser

óptica de los poderes territorial y local”, en GONZÁLEZ LOPO, Domingo L. y LÓPEZ LÓPEZ, Roberto Javier (coords.): *Balance de la historiografía modernista: 1973-2001: Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel), celebrado en Santiago de Compostela, del 25 al 27 de octubre de 2001*, Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, 2003, pp. 456-478 (p. 470); FRANCO RUBIO, Gloria: “Captar súbditos y crear ciudadanos, doble objetivo de los *Amigos del País* en el siglo XVIII”, *Historia Social*, nº 64 (2009), pp. 3-23 (p. 3).

¹² Cf. MATURANA, Humberto y BERNHARD, Pörksen: *Del ser al hacer: los orígenes de la biología del conocer*, Santiago de Chile: J. C. Sáez Editor, 2004, pp. 84-89; MATURANA, Humberto: “Todo lo dice un observador”, en James Lovelock et al., *Gaia. Implicaciones de la nueva biología*, Barcelona: Kairós, 2006, pp. 63-94.

¹³ El entrecomillado es de Humberto Maturana: “Del ser...”, p. 86.

un cambio estructural añadido a los que se fueron sucediendo tras la constitución del regimiento. Sin embargo, ésta es una cuestión secundaria en nuestra investigación que, en cualquier caso, afrontaremos como un hecho adjunto al estudio dinámico de los sujetos y de las corporaciones activas en el ámbito sociopolítico.

El tema que realmente nos interesa llevar a un primer plano tiene mucho que ver con la participación política, por cuanto pretendemos saber *quiénes, cómo y desde qué instituciones* intervinieron en la gobernabilidad y la discusión de las materias comunes y en la conservación de la propia vida comunitaria, cuáles fueron las competencias asumidas por cada una de las corporaciones activas en el espacio político, así como la manera en que se llevó a cabo la dialéctica y la comunicación entre todas ellas. En resumen, la *politeia* u “ordenamiento de esa *comunidad* de acciones y palabras”¹⁴ que hubo en el marco urbano de Soria durante el siglo XVIII.

Si es cierto que la continuidad institucional a la que hemos hecho referencia anteriormente por la disposición de una asamblea abierta a las estructuras sociales del estado general tuvo una efectividad práctica, tendremos que reconocer que la población urbana no estuvo gobernada únicamente por órganos de carácter representativo, como cabe esperar de unos tiempos regidos por un absolutismo maduro¹⁵, sino por una

¹⁴ EZQUERRA GÓMEZ, Jesús: “Pólis y Caos. El espacio de lo político”, *Res Publica*, 21 (2009), pp. 21-37 (p. 22). Por su parte, Salvador Giner definió este mismo concepto como el “ámbito general de la autoridad y del poder [...], en su conjunto [...] esfera política de una sociedad dada”, la cual “incluye aspectos importantes del poder, como pueda ser el estado, pero también otros que no están explicitados en la constitución o en la ley”. Cf. GINER, Salvador: *Sociología*, Barcelona: Península, 1996, p. 151.

¹⁵ Recordemos que este “absolutismo maduro” se ha hecho coincidir con el periodo gubernativo de la dinastía borbónica, el cual constituiría, en términos estructurales, el último periodo del Estado absolutista español, precedido de otras dos fases: “Absolutismo en formación” (desde los Reyes Católicos hasta las Comunidades) y “Absolutismo combatido” (desde las Comunidades hasta el fallecimiento de Carlos II).

combinación entre fórmulas representativas y de participación directa del vecindario, lo cual supone, en consecuencia, reconocer a aquellos sujetos que hoy definimos como “gobernados” una intervención activa en el contexto político, circunstancia que aportaría al debate historiográfico nuevos elementos de discusión.

¿Qué es lo que debe distinguir, en cualquier caso, nuestro enfoque pragmático en su pretensión de captar la cultura política por la que se rigieron los comportamientos en el espacio común de la ciudad? En principio, aquella dualidad a la que hace referencia José Manuel de Bernardo en su didáctica de la organización política municipal¹⁶. Esto es, debemos averiguar si la ampliación del marco participativo al conjunto del vecindario tuvo un auténtico carácter político (capaz de reconocer al *estado general* competencias gubernativas y capacidad de decisión) o si, por el contrario, éste se limitó a ejecutar las órdenes de las autoridades que tuvieron por encima en la estructuración jerárquica (lo cual, le convertiría en un brazo más del cuerpo administrativo).

Por el momento, la idea que tenemos acerca de los “gobernados” en la monarquía hispánica se mueve dentro de una trayectoria pendular en la que unas veces se hace referencia a su pasividad o marginación política y otras, por el contrario, a su actitud de resistencia, emergente de manera especial con el acrecentamiento de la

Cf. AMEZÚA AMEZÚA, Luis Carlos: “El poder soberano en el Estado moderno: consideraciones sobre los límites al poder absoluto”, en Javier PEÑA (coord.): *Poder y Modernidad. Concepciones de la política en la España Moderna*, Valladolid: Publicaciones de la Universidad, 2000, pp. 13-34 (p. 28); TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “El gobierno de la Monarquía y la Administración de los reinos de la España del siglo XVII”, en *Obras completas*, tomo V, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997, pp. 3683-3874 (pp. 3698-3699).

¹⁶ BERNARDO ARES, José Manuel de: *El Poder Municipal y la Organización Política de la Sociedad*, Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1998, pp. 13-14.

presión que ejerció sobre ellos el poder establecido¹⁷. En otro sentido, y en la medida en que fue un sector que aceptó la actuación de los gobernantes, también se le concibe como legitimador social del poder que estos últimos ejercieron¹⁸ o de las relaciones de poder estructuradas¹⁹. Pero, ¿cabe la posibilidad de hacerles partícipes de la dinámica gubernativa?

Ello obligaría, en primer lugar, al manejo de un concepto de gobierno “extremadamente amplio” (inclusivo de “toda relación de autoridad”), el cual fue

¹⁷ La obra de José Javier Ruiz Ibáñez referida a la ciudad de Murcia expresa bien esta bipolaridad. En ella se concibe de antemano la marginación del Común de vecinos “de toda forma de negociación directa por/con/contra la Corona”. Pero hay un planteamiento, con pocas posibilidades de desarrollo por la falta de fuentes, en el que se cuestiona si este sector fue “inerme políticamente” o si tuvo algún tipo de intervención política, más bien dentro del contexto de resistencia al poder –que podría haberse encauzado a través de las juntas que los vecinos celebraran por parroquias “con sus representantes”, aunque hay cierta sospecha de que éstas fueron poco utilizadas en el contexto cronológico abarcado. RUIZ IBÁÑEZ, José Javier: *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648*, Murcia: Ayuntamiento de Murcia: Universidad de Murcia, 1995, pp. 199-209.,

¹⁸ BERNARDO ARES, José Manuel de: *El Poder...*, p. 15.

¹⁹ Salvador Giner ha definido en sentido extenso el poder como “la capacidad que poseen individuos o grupos de afectar, según su voluntad, la conducta de otros individuos, grupos o colectividades. Esta capacidad puede limitarse a una mera *influencia* o descansar sobre una *sanción* punitiva. El hecho clave es la capacidad real de control y manipulación –en grado variable de intensidad- que poseen unos seres humanos sobre otros” (GINER, Salvador: *Sociología...*, p. 151). No es menos interesante y extensa la definición dada por Manuel Castells, para quien “el poder es el proceso fundamental de la sociedad”, a saber, “la capacidad relacional que permite a un actor social influir de forma asimétrica en las decisiones de otros actores sociales de modo que se favorezcan la voluntad, los intereses y los valores del actor que tiene el poder”, que es ejercido “mediante la coacción (o la posibilidad de ejercerla) y/o mediante la construcción de significado partiendo de los discursos a través de los cuales los actores sociales guían sus acciones” (CASTELLS, Manuel: *Comunicación y poder*, Madrid: Alianza Editorial, 2009, p. 33).

subrayado siempre en los estudios políticos de François-Xavier Guerra por ser el que, en puridad, consideró la propia sociedad jerarquizada a la que nos enfrentamos²⁰. Y, en segundo lugar, a reconocer un alto peso organizativo en el transcurso de la modernidad a los principios que trazaron la ordenación política a partir de la imposición del regimiento, lo cual dio lugar en el contexto soriano a un policentrismo de la praxis política plenamente constatado en el siglo XV. O, en todo caso, deberíamos reconocer una pervivencia del pasado bajomedieval en la Época Moderna mucho mayor a la estimada por algunos historiadores del Derecho, entre los que siempre solemos citar a Antonio Sacristán Martínez, si bien esta distinción tan profunda que ellos percibieron desde el siglo XIX entre la supuesta autonomía política de las ciudades medievales y la dominación monárquica posterior de las mismas ya no es una materia de debate en la actualidad.

Ninguna de las dos premisas referidas en el párrafo anterior nos genera contradicción alguna y mucho menos la segunda de ellas. Pero no por el hecho de haberse podido superar aquel debate alentado largo tiempo atrás por los historiadores del Derecho, sino por la certeza que hoy tenemos sobre el profundo respeto a la *costumbre* que hubo en la sociedad que estudiamos²¹, aunque en absoluto debemos entender que esta última circunstancia quedara ceñida a “reglas estáticas”. Una

²⁰ GUERRA, François-Xavier: “De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía”, en François-Xavier Guerra, Annick Lempérière et al., *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, pp. 109-139 (p. 111).

²¹ El conservador Joseph de Maistre consideró incluso la *tradicción* en su teología política como una de las tres autoridades que rigieron la sociedad del Antiguo Régimen: “l’*autorité du souverain, de la tradition et de Dieu*”, todas ellas pilares contra los que actuarían el pensamiento ilustrado a un nivel teórico y la Revolución francesa a un nivel práctico. Cf. PRANCHÈRE, Jean-Yves: *L’*autorité contre les Lumières**. *La philosophie de Joseph de Maistre*, Ginebra: Librairie Droz, 2004, p. 19.

advertencia, por otra parte, señalada en el IV Encuentro Interdisciplinar celebrado en torno a la Historia de la Propiedad en 2004²².

Del mismo modo, también ha de constatarse el vigor pleno de la estructuración de la sociedad en cuerpos estamentales hasta el final del Antiguo Régimen, pese a que ello esté hoy día necesariamente soslayado de cara a abordar muchas problemáticas en la historia social. Por el contrario, en lo que respecta a la esfera sociopolítica, no sólo debemos tener en cuenta esta “realidad viva”²³, sino concebirla como un elemento esencial del entramado organizativo en el que transcurren las relaciones que deberemos analizar.

²² “... tal y como manifestaron [...] entre otros, José María MONSALVO ANTÓN, desde la Historia medieval, y Alfonso ORTÍ, Ignacio DUQUE y Cristóbal GÓMEZ BENITO desde la Sociología, hay que reivindicar una visión de la costumbre dúctil y tremendamente pragmática [...] Por otra parte, se debe tener en cuenta que la costumbre, en numerosas ocasiones, es además equívoca. Es decir, puede interpretarse en varios sentidos. Característica que le permite amoldarse fácilmente a distintas situaciones y justificar soluciones de muy diversos contenido. Razón por la cual, no extraña que la costumbre, de igual modo que la prescripción, haya sido alegada para la defensa de sus respectivos intereses por distintos grupos incluso dentro de una misma colectividad”. SERNA VALLEJO, Margarita: “Costumbre y prescripción: un diálogo entre historiadores, juristas y sociólogos”, en Salustiano DE DIOS, Javier INFANTE, Ricardo ROBLEDO y Eugenia TORIJANO (coords.), *Historia de la Propiedad. Costumbre y prescripción. IV Encuentro Interdisciplinar. Salamanca, 25-28 de mayo de 2004*, Madrid: Fundación Registral. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 2006, pp. 861-904 (pp. 882-883).

²³ Así definió Jean-Claude Perrot “la antigua división en órdenes” vigente a lo largo de todo el Antiguo Régimen. PERROT, Jean-Claude: “Relaciones...”, p. 173.

Por tanto, nos manejaremos fundamentalmente en un lenguaje dominado por la desigualdad jurídica del vecindario y el reconocimiento del privilegio²⁴, pero también por aquel en el que la convivencia transcurre a partir del acuerdo entre las partes o a través de múltiples concordias ampliamente respetadas no sólo por los sujetos políticos sino por el arbitraje del Derecho, ejercido por las instituciones de la Monarquía. Razón, esta última, por la que así mismo merece la pena recordar aquí el pensamiento de Althusius ligado a la idea de pacto y *consociación* entre “simbióticos”, la cual no puede circunscribirse de manera exclusiva a formas de gobierno federales, si tenemos en cuenta que esta cultura dialógica pudo convivir de manera práctica junto a la política centralizadora de la Monarquía hispánica durante el Antiguo Régimen.

No obstante, en el desarrollo de una tesis como la que planteamos aquí, y en la cual se da entrada al vecindario del estado general en el espacio gubernativo desde un margen de responsabilidad que iremos descubriendo, es preciso que además demos cuenta sobre la manera en que se produjo el acoplamiento de las dos formas de entender la política referidas antes. Es decir, por una parte, aquella de naturaleza policéntrica (aunque provista de recursos comunicativos) legada a la modernidad por el pasado medieval y, por otra, el absolutismo monárquico, tendente a la centralización del poder y a la uniformidad administrativa. Es cierto, como nos advirtió Alexis de Tocqueville que estos dos últimos elementos adoptados en los cambios políticos del siglo XIX se

²⁴ Como dijera Francisco Chacón, “hay que considerar que” en “el complejo entramado social del mundo tradicional [...] se superponen una multiplicidad de poderes y legislaciones”, aunque de ello nos interese como “verdadera columna vertebral del sistema” el trasfondo pragmático, “los lazos personales que integran a los individuos en sus espacios relacionales [...] así como las normas y los hábitos de comportamiento”. CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: “Historia...”, p. 180.

gestaron dentro del Antiguo Régimen²⁵, pero su avance en el contexto hispánico, por más que fue muy significativo en el Setecientos, no llegó a eclipsar, en nuestra opinión, toda la herencia heterogénea transmitida a partir de la Baja Edad Media. O, al menos, entendemos que ello fue así en las pequeñas ciudades castellanas como Soria, probablemente sometidas a una mayor dosis de arcaísmo.

Para poner en cuestión la veracidad de todo ello y muchas otras incógnitas de naturaleza secundaria que serán expuestas en la redacción de este trabajo, nos hemos apoyado principalmente en las fuentes políticas que hoy día se conservan en los archivos de Soria. En concreto, puede decirse que el Archivo Municipal de esta ciudad no dispone *grosso modo* ni de ordenamientos jurídicos ni de un material económico seriado en lo que respecta a la Época Moderna y, más en particular, al siglo XVIII. Sin embargo, se conservan sin lagunas las actas del Ayuntamiento y, así mismo, otras referidas a las corporaciones estamentales con participación política en la jurisdicción soriana, no siempre completas²⁶.

²⁵ TOCQUEVILLE, Alexis de: “Chapitre II. Que la centralisation administrative est une institution de l’Ancien Régime, et non pas l’œuvre de la Révolution et de l’Empire, comme on le dit”, *De l’Ancien Régime et la Révolution*. 7ª ed. París: Michel Lévy Frères, Libraires Éditeurs, 1866, Livre II, pp. 49-61. Cf. así mismo el capítulo V, p. 85 y ss.

²⁶ Todas las corporaciones estamentales que estudiaremos a continuación cuentan con una cierta base documental. En cuanto al estado del Común (a fin de cuentas, la entidad que más nos interesa), las fuentes del siglo XVIII son válidas para entender la dinámica de las asambleas abiertas que funcionaron en la base de este cuerpo sociopolítico, por cuanto se dispone de una larga serie de actas que abarca toda la centuria en dos de las dieciséis cuadrillas que hubo en la ciudad: San Juan y San Esteban, más otras parciales iniciadas en distintos años de la segunda mitad del siglo correspondientes a otros cuatro distritos. Por el contrario, los libros fedatarios de las reuniones de la Junta del Común, institución representativa de dicho estado, se interrumpen al comienzo del Setecientos, aunque su documentación histórica anterior es sensiblemente más rica que la de las asambleas abiertas.

Ciertamente, de las actas nos atrae la simultaneidad lograda entre las acciones que transcurrieron dentro de cada sala capitular y la evocación del relato que desde su “función fedataria” llevaron a cabo los secretarios en las respectivas entidades, aun cuando el resultado final del texto trasladado al libro difiera en solemnidad y corrección del primer uso de borradores por parte de los citados escribanos²⁷, quienes dieron cuenta de aquello que transcurrió ante su entendimiento²⁸. A menudo reprodujeron los debates y los procesos comunicativos a que dio lugar la práctica política, si bien no siempre ello se plasmó con el suficiente detalle, al igual que no se refleja de manera exhaustiva toda la actividad interna de las instituciones.

No obstante, hay un fiel reflejo en este tipo de fuente de la asistencia a cada reunión del concejo en el protocolo inicial y una atención máxima en el cuerpo del acta al comportamiento y a la intervención de los capitulares (con independencia de que además se cite en el texto a otros individuos, partícipes de los problemas abordados)²⁹.

²⁷ En el Archivo Municipal de Soria no consta la presencia de “cuadernos de borradores” o “bastardelos”, a diferencia de lo apreciado en otras localidades como Daroca. Cf. MATEOS ROYO, José Antonio: “Una aproximación metodológica al municipio durante el Antiguo Régimen: el concejo de Daroca durante los siglos XVI y XVII”, en Agustín UBIETO ARTETA (coord.), *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas: (actas de las VII Jornadas)*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza: Instituto de Ciencias de la Educación, 1992, pp. 559-569.

²⁸ Sobre la función del secretario y las cualidades del acta, cf.: SALANOVA ALCALDE, Ramón: “Los “libros de actas municipales” en época moderna y metodología de trabajo”, en Agustín UBIETO ARTETA (coord.), *Metodología...*, pp. 505-556.

²⁹ Huelga decir que, a partir de esta relación dispuesta tras la data, se nos informa sobre el nombre y los apellidos de cada sujeto, pero también de su tratamiento, títulos, cargo público y, en consecuencia, de su disposición o rol en cada asamblea. No obstante, la trayectoria de este hábito es dilatada. Ramón Salanova nos aporta, como ejemplo de estructuración del mismo, el caso del privilegio de Alfonso V dirigido a ordenar el régimen municipal de Vich en 1450: “Al objeto de que en el futuro se sepa cuáles y cuántas

En este sentido, es posible llegar a conocer la cultura política y jurídica de todos ellos, lo cual también nos da cuenta de una dimensión abstracta de la convivencia que difícilmente suele dejar su huella escrita en otros documentos. Es decir, las actas nos dan pie a comprender en cierto modo no “las transformaciones del mundo [...] sino, precisamente, las estrategias que ese saber de la esencia del mundo genera en el sujeto y las representaciones que de ello se hace”³⁰, lo cual nos lleva a aceptar la circularidad manifestada por Alberto Melucci en torno a la “acción” y el “conocimiento”³¹.

Con todo, las actas no constituyen una excepción a la hora de generar dificultades al análisis histórico, sobre todo si tenemos en cuenta dos rasgos bastante reiterados en este tipo de documento. Primero, la abundancia de elementos implícitos, cuya descodificación a veces resulta imposible. De ahí que las situaciones conflictivas, en la medida en que se acompañan de una mayor exposición de detalles, nos faciliten con frecuencia esta labor. Segundo, el porcentaje elevado de asuntos y proyectos que no

personas tomen los acuerdos en los Consejos, estatuímos y ordenamos que en lo sucesivo el Escribano, en cada acto y acuerdo del Consejo y aun fuera del Consejo, en nombre de la Ciudad, haya y esté obligado a escribir distintamente los nombres de los Concellers y Jurados, presentes en el Consejo y en el acto que celebren, y aun otros actos que por cualquier razón efectúen fuera del Consejo por la Ciudad". SALANOVA ALCALDE, Ramón: “Los "libros..."”, p. 509.

³⁰ RODRÍGUEZ DE LA FLOR, Fernando: *Pasiones frías. Secreto y disimulación en el Barroco hispánico*, Madrid: Marcial Pons, 2005, p. 15.

³¹ Para Alberto Melucci, “la distinción entre conocimiento y acción es un producto típicamente moderno que encuentra su fundamento último en el dualismo cartesiano que separa la *res cogitans* de la *res extensa*. De acuerdo con la visión moderna la acción [...] puede ser objetivada y sometida a observación; el conocimiento es la actividad mental mediante la cual esta operación se lleva a cabo”. Cf. MELUCCI, Alberto: *Vivencia y convivencia. Teoría social para una era de la información*. Edición de Jesús CASQUETTE, Madrid: Trotta, 2001, p. 33.

vemos cerrados, ni siquiera llevando la averiguación a otras fuentes documentales complementarias.

Por otra parte, la necesidad de apreciar los hechos a partir de la mirada interpretativa del secretario, como autor del acta, no es, sin embargo, problemática, toda vez que nuestra lectura no llega a verse afectada por los matices subjetivos plasmados en la redacción, entre los que podemos citar la particular selección lingüística de cada uno de los sujetos que desempeñaron dicho empleo. Y, del mismo modo, no hay una ocultación del pragmatismo de fondo que aquí no interesa por más que el texto quede sometido a una estricta codificación, incluso a un cierto maquillaje aplicado más bien a aquellas relaciones de mayor solemnidad.

En términos generales, se ha reconocido siempre una voluntad de exactitud en la praxis fedataria de los escribanos³², lo cual se aprecia así mismo en el conjunto de las actas manejadas en esta investigación, sin excusar elementos “perturbadores”³³ a veces constatables fácilmente por la presencia de espacios en blanco que no llegaron nunca a completarse. Sin embargo, es cierto que, en lo que respecta a este tipo de fuente, la calidad literaria de la documentación soriana es desigual, no sólo en función del grado

³² Esta actitud puede considerarse extensiva al comportamiento global de los escribanos. Juan Antonio Frago Gracia alude a esta cualidad, por ejemplo, al señalar el fuerte realismo con que se redactan los interrogatorios judiciales. Cf. FRAGO GRACIA, Juan Antonio: “Una introducción filológica a la documentación del Archivo General de Indias”, *Anuario de Lingüística Hispánica*, 1987, n° 3, pp. 67-97 (p. 69). Citado por Asier ROMERO ANDONEGI: “Estructuras expositivas en documentación notarial del País Vasco”, *Anales de Documentación*, vol. 13 (2010), pp. 221-242 (p. 222).

³³ Chomsky, en el terreno a la “actuación lingüística”, valora como “factores de perturbación” la “falta de atención, memoria limitada, etc.”. Cf. SCHLIEBEN-LANGE, Brigitte: *Pragmática lingüística*, Madrid: Gredos, 1987, p. 15.

de pompa o del carácter ceremonial del hecho narrado, sino de la entidad política analizada.

Así, el refinamiento lingüístico fue más elevado en las actas del Ayuntamiento, perdió calidad en las de la junta representativa del Común (pese a estar redactadas así mismo por un escribano público en papel timbrado) y prácticamente se redujo al mínimo en las correspondientes a las cuadrillas, donde –exceptuando la de San Juan– ni siquiera reconocemos la presencia de un secretario con formación jurídica hasta mediados de los años setenta. Estas últimas entidades redactaron sin lugar a dudas unas actas mucho más ordinarias, las cuales ni están escritas en papel timbrado ni suelen estar foliadas. No obstante, esta última característica también la apreciamos en los demás libros, en concreto en las actas del concejo.

Pero, con independencia de que la calidad expositiva y la extensión del relato puedan ser variables, la fidelidad del contenido narrado con respecto a la realidad debe quedar en todas ellas fuera de sospecha. Primero, porque es un documento rubricado por diferentes sujetos políticos (en las actas de las cuadrillas las firmas pueden ocupar en ocasiones todo un folio), lo cual es un hecho que reduce la posibilidad de manipulación de su contenido; y, segundo, por su condición pública, toda vez que, más allá del uso propio que dieron a esta fuente las propias entidades políticas, quedó expuesto a un uso jurídico y testimonial de mayor alcance, en aquellas circunstancias donde fue preciso dar “fe” de los “acuerdos” adoptados³⁴.

Con todo, y pese al protagonismo que en esta investigación tienen las actas capitulares, hemos tratado de abarcar todo tipo de fuentes locales (protocolos notariales, padrones, registros parroquiales...) y, en menor medida, otros recursos puntuales, como ejecutorias o pleitos disponibles en los archivos estatales, con la intención de establecer

³⁴ Cf. SALANOVA ALCALDE, Ramón: “Los “libros...”, pp. 517-519.

un estudio relacional lo más completo posible, aunque sin perder la perspectiva panorámica señalada al comienzo de esta introducción.

Finalmente, y considerando el desconocimiento que hoy se tiene acerca de Soria en la Edad Moderna, nos ha parecido necesario establecer un estudio de contextualización previo al desarrollo de las materias sociopolíticas, para lo cual hemos utilizado una serie de parámetros capaces, por una parte, de garantizar un análisis comparativo de la ciudad al menos con respecto a su entorno regional y, por otra, de ayudarnos a interpretar en alguna medida la tesis de fondo desde una perspectiva más amplia.

Así, la estructura de esta investigación consta de nueve capítulos distribuidos en tres partes desiguales en extensión, las cuales se dedican a tratar respectivamente la geopolítica soriana, la ciudad y su pragmatismo de gobierno. El primero de estos objetivos no requiere más de un capítulo (*Capítulo 1*) y en él hemos pretendido sintetizar los aspectos más relevantes de la ontogenia de este núcleo urbano desde el siglo XII en que se constituye, con el ánimo de entender mejor la posición privilegiada que mantuvo en el marco administrativo de la Monarquía hispánica hasta el final del Antiguo Régimen.

La segunda parte constituye un estudio de la *ciudad* desarrollado en tres capítulos. En el primero de ellos (*Capítulo 2*) se analiza la dimensión de este núcleo urbano a largo plazo y sus variables demográficas tanto desde un punto de vista evolutivo como estructural, atendiendo siempre a criterios comparativos que nos permitan contextualizar la realidad soriana. En la medida en que iniciamos hace unos años una investigación demográfica sobre la ciudad en el siglo XVIII, esta centuria se valora con más detalle, pero desde una metodología y unos planteamientos que no

pretenden ser innovadores, por cuanto lo que más nos preocupa por el momento es posibilitar un amplio cotejo con otros trabajos.

El *Capítulo 3* trata de dar cuenta de la orientación económica de la ciudad, del grado de heterogeneidad socioprofesional de su vecindario y de la estructura los hogares, para lo cual hemos reunido la información del Catastro de Ensenada en una base de datos diseñada desde principios relacionales, con el ánimo así mismo de añadir algunos matices de interés, como el pluriempleo de las familias. Si bien es cierto que, a veces, ofrecemos de manera un tanto agregada los resultados, sobre todo en lo que respecta a la estructura y el tamaño de los hogares, con el propósito de que prevalezca en todo momento la dimensión sociopolítica de conjunto, lo cual es ciertamente reprochable, aunque hay un futuro abierto para abordar las cuestiones de detalle. En cualquier caso, hemos procurado prestar la máxima atención posible a la evolución diacrónica de la ciudad, teniendo en cuenta los datos del Padrón de 1561, el cual fue analizado años atrás tanto por Sofía Goyenechea Prado como por Enrique Díez Sanz, aunque finalmente hemos llegado a consultar el documento de forma directa de cara a resolver algunas discordancias halladas en la contrastación de estas dos interpretaciones.

El *Capítulo 4* está dedicado a comprender el urbanismo de la ciudad, la propiedad urbana y, especialmente, el uso práctico y la sociología del espacio. Sin duda, en este último aspecto no deja de ser un preliminar abierto a posibles estudios futuros, dada la amplitud de la materia. Pero aquí se ha logrado exponer una visión lo más exhaustiva posible de cada uno de los distritos o cuadrillas en que estuvo dividida la ciudad, reuniendo desde este mismo criterio territorial cada una de las parcelas urbanas registradas en el Catastro de Ensenada con su información añadida (dimensión, desarrollo en altura, etc.), lo que sumado a otros aspectos de interés, como la propiedad y el conjunto de datos adscritos a cada uno de los dueños, nos ha permitido alcanzar un

conocimiento amplio de cara a comprender con mayor solidez la realidad sociopolítica de las cuadrillas.

Con estos cuatro capítulos se da por concluido el estudio de contextualización de la ciudad, al cual sigue una tercera parte integrada por cinco capítulos en los que se ha pretendido comprender la identidad política de Soria y, así mismo, poner a prueba la validez de nuestra tesis. El orden adoptado en la exposición comporta un desplazamiento institucional que va del centro a la periferia política o, si se prefiere hablar en términos verticales, de arriba a abajo, lo cual da preferencia al Ayuntamiento como núcleo político central (*Capítulo 5*), si bien no es menos importante conocer de antemano la estructuración de las corporaciones estamentales que participaron en la dialéctica política de la ciudad y su jurisdicción (*Capítulo 6*), tras lo cual pueden evaluarse de manera más detallada las instituciones del estado del Común (*Capítulos 7, 8 y 9*).

El *Capítulo 5* no pretende ofrecer una visión total del Ayuntamiento y, en consecuencia, elude la observación del entramado administrativo del mismo. Sin embargo, se han planteado tres objetivos fundamentales de cara a obtener una perspectiva de conjunto. Así, el primero de ellos da cuenta de lo que supuso en términos pragmáticos ser una ciudad con voto en Cortes, lo cual implica afrontar una primera toma de contacto con la dialógica sostenida entre Ciudad y Monarquía. El segundo evalúa la experiencia particular de Soria en su proceso de gestación y consolidación del regimiento, materia necesaria de cara a reconocer seguidamente las particularidades del Setecientos. Y el tercero atiende a la estructura compositiva del capítulo concejil, cuestión ligada inexorablemente al tratamiento de la representación política, es especial aquella que tuvo como finalidad la defensa de los intereses corporativos.

El *Capítulo 6* penetra de lleno en las agrupaciones estamentales que vemos representadas en el Ayuntamiento. Aquí nos ha interesado explicar en primer lugar su organigrama institucional en toda su extensión, es decir, hasta alcanzar el punto de unión entre las estructuras sociales y políticas, tal como advertimos anteriormente. Pero una vez cumplido este propósito, hemos considerado necesario tratar algunos aspectos internos tanto de las instituciones que asumieron la representación de cada cuerpo como del propio concejo (principalmente su territorialidad o espacio de reunión y su base hacendística, antes y después de las reformas de los años sesenta del siglo XVIII), con el propósito añadido de entender la manera en que se articularon la descentralización orgánica y la interdependencia mutua de todos ellos, lo cual nos hace presuponer al mismo tiempo una gran significación a la dinámica representativa.

El peso otorgado en la investigación al estado general requiere que abordemos cada uno de sus órganos políticos de manera específica, siguiendo el criterio jerárquico expuesto anteriormente, esto es, de arriba a abajo o del centro a la periferia. Por tanto, el *Capítulo 7* analiza el comportamiento de quienes defendieron los intereses del estado general en el concejo, aunque hemos de hacer aquí una distinción entre el antes y el después de la reforma borbónica de los años sesenta, del mismo modo en que existieron dos sistemas sensiblemente distintos de representar al interés general.

El *Capítulo 8* estudia el nivel institucional intermedio del Común, constituido en su mayor parte por los representantes de las cuadrillas, que en Soria tomaron con el tiempo el nombre de jurados, y su junta política. Dado el desconocimiento que aún existe acerca de este marco gubernativo en los municipios del norte peninsular, nos ha parecido conveniente establecer como punto de partida una revisión del pasado bajomedieval soriano y una contrastación del mismo con la realidad política del sur.

Ello previamente al desarrollo de otros objetivos enfocados sobre todo a conocer el pragmatismo de la institución, sus facultades, su estructura hacendística, etc.

Los objetivos referidos con respecto a las estructuras anteriores no difieren en puridad de los planteados a la hora de estudiar las cuadrillas en el *Capítulo 9*. Sin embargo, las cualidades de estas últimas instituciones son verdaderamente distintas y han exigido una aproximación particular, atenta aquí a reconocer la vida comunitaria en la que se entremezclaron la socialidad de la convivencia vecinal con la dinámica política de una asamblea abierta. No es una materia que nos facilite el apoyo en trabajos historiográficos previos o no hemos contado con él en la medida en que nos hubiera gustado, teniendo en cuenta que es la problemática menos tratada del marco político. Sin embargo, y con independencia de las dificultades que ello entraña, es evidente que en este punto final de la investigación hemos permanecido de manera ineludible en el mismo centro del nudo gordiano en que se entrelazan política y sociedad.



I. Contexto geopolítico



1 Matriz histórica



“Yo divisaba, lejos, un monte alto y agudo,
y una redonda loma cual recamado escudo,
y cárdenos alcores sobre la parda tierra
-harapos esparcidos de un viejo arnés de guerra-,
las serrezuelas calvas por donde tuerce el Duero
para formar la corva ballesta de un arquero
en torno a Soria. –Soria es una barbacana,
hacia Aragón, que tiene la torre castellana-“.
(Antonio Machado, *A orillas del Duero*)

La ciudad contemplada por los poetas es, a menudo, “paisaje, para que el alma juegue, para que el alma viaje”, como diría Gerardo Diego en unos versos, repletos de impresiones de color, en los que el lugar al que vamos a dedicar esta investigación parece renacer con la frescura de un Fénix sobre la densidad del pasado: “Si yo fuera pintor,/ no pintaría, Soria, tu yermo y tu pastor./ En mi paleta habría una rosa de rubor,/ un amarillo agosto y un verde verdecido, /porque tienes la gracia de un país recién nacido”¹.

¹ Estos versos de Gerardo Diego corresponden al poema 88 de la *Antología de sus versos 1918-1983*, editada por Francisco Díez de Revenga (Madrid: Espasa Calpe, 1996).

Pero también suele ser cierto que no hay “poeta que haga caso omiso de la evolución de la Historia”, como diría Édouard Glissant², y, en este sentido, la ensoñación machadiana es aquí paradigmática. Inspirada por un trasfondo emotivo menos sencillo que su expresión poética, su hermosa descripción de la elevada y árida penillanura soriana ni oculta el sentimiento de decrepitud que le inspiran la ciudad y su entorno durante su estancia entre 1907 y 1912, ni evita recordar la realidad histórica más primigenia, a la cual nos interesa acercarnos en la medida en que seguirá coadyuvando parcialmente a la vertebración sociopolítica de este núcleo urbano en las centurias del Antiguo Régimen.

No obstante, la ciudad fronteriza, “mística y guerrera”, se alza en la poesía de Antonio Machado como una realidad lejana, en cierto modo exótica, al igual que sucedió en buena parte de la figuración subjetiva retenida en el universo literario desde que las ciudades castellanas comenzaran su andadura más o menos declinante, en el sentido de que, una vez superado el apogeo del Quinientos, su evolución tendió a perfilarse contra una condición urbana, que, siguiendo a Arlette Farge, evolucionaría hacia algo así como una:

“ville fourre-tout où s’emballent à grande vitesse autant d’événements que de heurts, autant de formes de distinction aristocratiques que de piétinement populaire et de marches nomades de personnes précaires en quête de travail”³.

² GLISSANT, Édouard: *Sol de la conciencia*, Barcelona: El Cobre Ediciones, 2004, p. 16.

³ FARGE, Arlette: Prefacio al libro de Laurent TURCOT: *Le promeneur à Paris au XVIIIe siècle*, París, Éditions Gallimard, 2007, p. 8.

El distanciamiento soriano de esta realidad de dinamismo y complejidad extraordinarios, probablemente hoy admirable y abierto al fomento de nuevos valores útiles al individuo desde interpretaciones como las del antropólogo francés Pierre Sansot⁴, ha alimentado, por el contrario, sentimientos de lamento, nostálgicos de una edad dorada en su mayor parte ideal. Y, en consecuencia, será ya difícil evitar el encuentro con esta imagen de senectud doliente que ha impregnado nuestra cultura escrita, aunque sobre ella surjan otras nuevas consideraciones. Sobre todo desde el empirismo prosaico de la historiografía.

En cualquier caso, la observación histórica comparte con aquella literatura la necesidad de remontarse a la matriz medieval, no para rebuscar un esplendor y un potencial socioeconómico inexistentes cuanto para dotarnos de un fulcro desde el que impulsar la averiguación de la realidad política de esta ciudad. Las razones por la que, dirigiendo la atención al Setecientos, debemos proyectar el punto de apoyo tan lejos, radican, tal como advertimos antes, en el fuerte respecto a la tradición sostenido en el ámbito político entre la Baja Edad Media y el final del Antiguo Régimen.

En consecuencia podemos considerar cómo la fuerza de la costumbre, comprendida en ella la preservación de criterios medievales en la pragmática política, no fue menor, aunque tampoco necesariamente opuesta, al centralismo estatal que mueve la mecánica gubernativa, por cuanto en ella reside una aceptación del supremo arbitraje de las instituciones del rey sobre la periferia del reino y, en última instancia, de la soberanía monárquica. Si bien el uso de la tradición sí ha de chocar en un principio con la uniformidad administrativa desvelada en la madurez del absolutismo.

No abordaremos el conocimiento de la dimensión política soriana con el detalle que merece hasta haber comprendido el tipo de ciudad al que nos enfrentamos con más

⁴ Cf. SANSOT, Pierre: *Du bon usage de la lenteur*, París: Payot, 1998.

o menos nitidez. Pero conviene exponer inicialmente las circunstancias históricas que, de manera sustantiva, contribuyeron a dotarla de un amplio marco jurisdiccional dentro de la Extremadura castellana. En concreto, nos interesa conocer: bajo qué sistema organizativo se fraguó la génesis de este núcleo de población y cómo se articuló la gobernabilidad del territorio asignado; cómo y en qué momento adquirió su rango urbano; más su vínculo con el gobierno monárquico, desde su episódica condición de señorío de la familia real y la consolidación de su estatus de ciudad con voto en Cortes, lo cual también le llevó a ser cabeza de provincia desde el inicio de la modernidad.

Por tanto, el objetivo es acercarnos a la época primigenia, recordada en sentido figurado por Antonio Machado, desde una intención fundamentalmente geopolítica; por una parte, para dotar de perspectiva histórica u ontogénica al examen posterior de los elementos vertebradores de la vida en común, y, por otra, para entender la condición privilegiada de Soria en el universo político estatal del siglo XVIII. Este doble planteamiento podría sugerir en un principio una mayor preocupación por la *ciudad* que por el *hecho urbano*. Pero no si a fin de cuentas buscamos la *politeia*, es decir “el ordenamiento de una comunidad de acciones y palabras”⁵, cuyo armazón responde a una continua reestructuración basada en la socialidad⁶, al igual que el litoral se configura bajo la dinámica del oleaje. Y, en consecuencia, tenderemos a afianzarnos en este último enfoque una vez considerados aquellos aspectos circunstanciales que puedan ser útiles para clarificar el objetivo político de fondo, esto es, la convivencia sociopolítica supuestamente comunal.

⁵ Cf. la Introducción, p. 49.

⁶ Con el término socialidad, según Antonio Melucci, se pone “el acento sobre la dimensión de las relaciones y procesos antes que sobre los hechos y las cosas”. MELUCCI, Antonio: *Vivencia y convivencia. Teoría social para una era de la información*, Madrid: Trotta, 2001, p. 34.

La construcción del término jurisdiccional: villa y tierra

Es cierto que Soria emergió gracias a la necesidad de ir afianzando un *territorio* cristiano sobre un *espacio* inseguro pero estratégico, necesitado de un poblamiento sólido con el que poder sostener la reconquista⁷. Del mismo modo que en adelante, por ser un enclave castellano oriental de la submeseta norte, poseerá una condición fronteriza de cara a los reinos de Navarra y Aragón⁸. No obstante, pese a esta dependencia de la monarquía castellana, su origen se inscribe en un proceso tutelado por el rey aragonés Alfonso I el Batallador⁹. Por tanto, la repoblación se estructuró con este

⁷ En el uso distintivo de *espacio* y *territorio*, seguimos aquí el criterio establecido por José Luis García, el cual parte del reconocimiento de un *proceso de semantización selectivo*, por el que un espacio pasa a convertirse en un terreno de *exclusividad positiva*, que denota un *sentido de posesión*, pero también de *exclusividad negativa*, en el sentido que “bajo alguna normativa” se impone asimismo una “*exclusión territorial*”. En consecuencia, entendemos por territorio todo “*espacio socializado y culturizado [...] que tiene, en relación con cualquiera de las unidades constitutivas del grupo social propio o ajeno, un sentido de exclusividad positiva o negativa*”. GARCÍA, José Luis: *Antropología del territorio*, Madrid: Taller de Ediciones Josefina Betancor, 1976, pp. 28-29.

⁸ Es obvio que esta situación fronteriza aporta durante las etapas bélicas una mayor inestabilidad. Sin quedar excluida la amenaza musulmana, los años finales del siglo XII trajeron consigo el ataque de Sancho VII de Navarra, con cuyo reino volverá a experimentarse un estado de tensión a comienzos del siglo XVI. Asimismo la proximidad con el reino de Aragón generó en la ciudad episodios de intranquilidad: agudizados en el siglo XV, sobre todo durante el reinado de Juan II; y, posteriormente, durante el conflicto sucesorio vivido en los albores del siglo XVIII. Cf. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p.533; DIAGO HERNANDO, Máximo: “Política y guerra en la frontera castellano-navarra durante la época Trastámara”, *Príncipe de Viana*, nº 203 (1994), pp. 527-550.

⁹ Según Clemente Sáenz, el paso de las tierras sorianas a manos de la monarquía castellana se produciría inmediatamente después de la muerte de Alfonso I de Aragón (1134), es decir durante el reinado de Alfonso VII, hijastro del anterior y rey de Castilla y León durante el periodo 1126-1157. Cf. SÁENZ

monarca en torno al año 1119 siguiendo el modelo organizativo de una comunidad de villa y tierra¹⁰, como cabría deducir de su cronología¹¹. Y, en consecuencia, Soria se convirtió en núcleo central de un dominio jurídico y administrativo bastante extenso, de casi 3.000 km² según el criterio de Gonzalo Martínez¹². Aunque esta superficie quedó

RIDRUEJO, Clemente: “Edad Media”, en José Antonio PÉREZ RIOJA (dir.), *Historia de Soria*, vol. 1, Soria: Centro de Estudios Sorianos, 1985, pp. 215-329 (p. 239); DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1993, pp. 17-22; ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, pp. 33-45.

¹⁰ Entendemos como estudios básicos de la comunidad de villa y tierra de Soria: MARTÍNEZ DÍAZ, Gonzalo: *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana (estudio histórico-geográfico)*, Madrid: Editora Nacional, 1983, pp. 147-183; GONZÁLEZ, Julio: “La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII”, *Hispania*, 127 (1974), pp. 265-424; REPRESA RODRÍGUEZ, Amando: “Las comunidades de villa y tierra castellanas: Soria”, *Celtiberia*, 57 (1979), pp. 7-17; DIAGO HERNANDO, Máximo: “Repoblación e integración política del reino de Castilla del ámbito de la Tierra de Soria”, *Revista de Investigación del Colegio Universitario de Soria*, XI, 3 (1991-1992), pp. 37-58; ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*

¹¹ Si nos atenemos a las palabras de Gonzalo Martínez, existe una “frontera cronológica” entre la Castilla de las Merindades y la Castilla de las Comunidades de Villa y Tierra determinada por las expediciones de Almanzor. Así, la primera define a las “tierras organizadas y repobladas antes de las campañas del gran caudillo musulmán y que sobreviven a los desastres (976-1002)”, mientras la segunda se identifica con aquellas otras “tierras restauradas, organizadas, repobladas y colonizadas de nuevo tras la desaparición del caudillo amirí”. MARTÍNEZ DÍAZ, Gonzalo: *Las comunidades...*, p. 9.

¹² En lo que respecta a sus límites primigenios, la comunidad se proyectó desde el sureste de las Merindades de Santo Domingo de Silos y Logroño (en la Edad Moderna pertenecientes a la provincia de Burgos) hasta la frontera con el reino de Aragón. Al nordeste de ella quedarían las comunidades de Yanguas, San Pedro Manrique y Magaña (del siglo X) y Ágreda; mientras al sur y suroeste limitaría con la comunidad de Cabrejas (ésta se transformó también durante la modernidad, por lo que la comunidad soriana pasaría a lindar con las Tierras de Ucero y El Burgo), las comunidades de Calatañazor, Fuentepinilla o Andaluz (repobladas tras el avance de 1060 de Fernando I hasta Berlanga y Bordecorex),

sujeta a oscilaciones con el transcurso del tiempo, favorecidas por la expansión hasta el siglo XIV pero amenazadas con posterioridad por el avance del señorío, sobre todo bajo el reinado de la dinastía Trastámara¹³. Si bien al final se impuso la contracción del territorio, toda vez que la herencia recibida en el siglo XVIII se ha cifrado en aproximadamente “unos 2.600 km² con más de 150 pueblos”¹⁴.

Comenzamos a advertir con documentación escrita el entramado de esta realidad a partir del padrón de 1270¹⁵. De manera que su contenido, junto con el del fuero que se

más Almazán y la Vicaría de Serón, siguiendo un orden de oeste a este. Cf. MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Las comunidades...*, p. 147 y ss. (mapas en pp. 149-155); *Mapa Geográfico de la Provincia de Soria de Tomás López* (1783). En la colección de Mapas, Planos, Dibujos y Grabados del Archivo Histórico Provincial de Soria se conservan tres facsímiles de la edición de 1783 y uno de la edición de 1820.

¹³ Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Expansión señorial en la Tierra de Soria en época Trastámara”, *Celtiberia*, 74 (1987), pp. 201-238; *Estructuras...*; “Soria y su tierra como señorío de miembros de la Familia Real Castellana (siglos XIV-XVI)”, *Celtiberia*, 101 (2007), pp. 41-82; ALCALDE JIMÉNEZ, José María: *El poder del señorío: señorío y poderes locales en Soria entre el Antiguo Régimen y el Liberalismo*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1997, pp. 31-65; ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, pp. 543-558.

¹⁴ La cifra de las distintas poblaciones indica asimismo la estabilidad alcanzada durante la Edad Moderna, dado que Enrique Díez aporta una cifra similar para el siglo XVI, donde se reconocen pocas pérdidas por despoblación o entrega a un régimen señorial. Entre el padrón de 1270 y el censo de 1587 editado por Tomás González, sin embargo, “desaparecerían, aproximadamente, setenta aldeas” (PÉREZ ROMERO, Emilio: *Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la Tierra de Soria. Siglos XVIII-XIX*, [Valladolid]: Junta de Castilla y León, 1995, p. 23; DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, p. 11).

¹⁵ Se trata de un código promovido por “Alfonso X para solucionar el conflicto que enfrentaba a los clérigos de las aldeas con los de las collaciones de Soria por causa del cobro de los diezmos” (ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 45). En la actualidad puede decirse que es un documento bien estudiado, primero, por Esther Jimeno y, posteriormente, por María Asenjo, quien subsanó los errores cometidos en la anterior interpretación. Cf. JIMENO, Esther: “La población de Soria y su término en

conserva¹⁶, han sido claves en el conocimiento que hoy se tiene sobre esta primera ordenación sociopolítica. En términos generales concebida a partir de un núcleo de población dirigente constituido por un conjunto de treinta y cinco *collaciones*, cada cual dispuesta en torno a su iglesia respectiva, y un concejo (o *concilium*); radicando en aquéllas la regulación de una parte sustancial de la vida colectiva no sólo de la villa sino de la tierra¹⁷, además de otras competencias como la responsabilidad electiva de los

1270”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 152, I (1958), pp. 230-270 y II (1958), pp. 365-494; ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*

¹⁶ Aunque debió existir inicialmente un *Fuero Breve* concedido por Alfonso I el Batallador, el texto que hoy se maneja pertenece a un periodo ya inserto en el proceso de unificación jurídica (a su vez encuadrable en el contexto de recepción del derecho común) protagonizado por Alfonso X, quien a partir de 1255 o 1260 fue otorgando a los concejos castellanos el *Libro de las Leyes* o *Fuero Real*. Atendiendo al estudio crítico inserto en la reproducción facsímil más reciente del código conservado en la Biblioteca Nacional de España (MSS/17662), el denominado Fuero de Soria se habría redactado en la segunda mitad del siglo XIII, acogiendo en su contenido modos consuetudinarios o “elementos de un fuero extenso anterior” junto a preceptos del Fuero Real y de otros fueros, como el de Cuenca. Todo ello en un total de más de 500 leyes recogidas en 57 títulos. Cf. *Fuero de Soria. 1256-2006. Edición crítica*, Soria: Heraldo de Soria, 2006. El texto entrecomillado pertenece a Remedios Morán Martín, por tanto al estudio que ella aporta a la obra precedente titulado “El Fuero de Soria y la producción normativa de la época”, pp. 228-232 (p. 229).

¹⁷ Siguiendo las explicaciones de María Asenjo, “durante el periodo bajomedieval la collación tuvo unas connotaciones claramente urbanas de territorio o demarcación en el interior de la ciudad, referida por lo general a una iglesia, en la que se agrupaban varias familias de vecinos y cuya proyección en la vida de la ciudad era muy diversa, ya que tenía capacidad en la gestión de asuntos fiscales, urbanísticos y de defensa, al tiempo que desarrollaba funciones asistenciales y religiosas. Pero las collaciones en Soria, a fines del siglo XIII, tienen un sentido y una funcionalidad diferentes pues fueron unidades de encuadramiento de la población en la villa y en la Tierra, y en ese sentido conviene analizarlas”. En efecto, como nos describe en otro de sus trabajos fundamentales para conocer la ciudad en pleno

cargos públicos bajo mecanismos no bien comprendidos¹⁸. De ahí que, en términos políticos, dichas collaciones se hayan interpretado como “células básicas del ejercicio del poder”, a las cuales quedaron adscritas, bajo un sistema de reparto concreto, las 238 aldeas de su territorio¹⁹, cuyos habitantes también ocupaban el espacio intramuros de la villa con carácter ocasional²⁰, al margen de otro signo de movilidad²¹. No así una parte

Medievo, “las *collaciones*, en las que se organizaba la población del concejo o *concellium*, agrupaban a gentes repartidas entre la ciudad y la tierra circundante y mantenían un marcado carácter familiar...”. “Las diversas funciones desempeñadas por la collación hicieron de ella un elemento clave en la organización social, económica y política del espacio concejil en la Edad Media castellana”. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 73; “Las Ciudades”, en José Manuel NIETO SORIA (dir.), *Orígenes de la Monarquía Hispánica: propaganda y legitimación (ca.1400-1520)*, Madrid: Dykinson, 1999, pp. 105-140 (p. 111).

¹⁸ DIAGO HERNANDO, Máximo: “Introducción a la Historia institucional del concejo de Soria”, *En la España medieval*, 11, 1988, pp. 23-44 (pp. 27-28).

¹⁹ El estudio de María Asenjo nos permite visualizar topográficamente las aldeas vinculadas a cada collación de la villa. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, pp. 63-127.

²⁰ No sólo con fines protectores, como se ha demostrado a partir de un memorial del concejo de Noviercas remitido a la Real Chancillería de Valladolid (ejecutoria del 4 de marzo de 1516. AMSO, *Documentos singulares-privilegios*, nº 12. Tomamos la información de Máximo Diago: *Estructuras...*, p. 182, nota 2). Sino en circunstancias más regulares o de carácter cíclico: entre otras, la fiesta celebrada en torno a San Juan, sin duda la más importante de Soria, como “se recoge en el fuero de mediados del siglo XIII. Con este motivo, acudían de los lugares de la Tierra las gentes que se reconocían como miembros de la parentela dentro de alguna de las *collaciones* de la villa, y durante una temporada se establecerían en ellas, en un hábitat provisional hecho de tiendas y con materiales perecederos, llevando consigo rebaños y enseres. Allí permanecerían varios días y semanas, dependiendo de la importancia de la convocatoria, y durante ese tiempo se reforzaba la unidad del grupo humano...”. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 49.

del arrabal surgido al occidente de sus murallas en torno a la iglesia de El Salvador (“San Salvador” en el Setecientos), perteneciente, por el contrario, a una encomienda de la Orden Militar de Calatrava²².

La vertebración territorial expuesta no difiere, por tanto, en lo más mínimo del sistema repoblador de la Extremadura²³, en el cual la villa era un “centro de población

²¹ Sobre la movilidad dentro de la Tierra de Soria vinculada al interés económico, tanto de carácter fiscal como en relación con el aprovechamiento de los recursos agropecuarios, han trabajado Enrique Díez y Emilio Pérez, aunque dentro de marcos cronológicos posteriores. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, pp. 19-28. PÉREZ ROMERO, Emilio: *Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la Tierra de Soria. Siglos XVIII-XIX*, Salamanca: Junta de Castilla y León, 1995.

²² En efecto, según Enrique Rodríguez-Picavea, la iglesia de El Salvador fue sede de una encomienda constituida al final del siglo XII con Alonso López de Haro como primer comendador. La noticia se cita con más o menos semejanza en la obra de Juan Loperráez, según el cual la Orden Militar de Calatrava habría recibido esta iglesia en torno al año 1169 de manos de un nieto de Fortún López, encargado asimismo de edificarla. Hay documentos que aseveran además la perpetuación de este sector del arrabal como señorío de dicha Orden hasta 1434, año en que, a través de una permuta, quedó en poder del doctor Diego González de Toledo, quien a su vez lo vinculó a un mayorazgo en 1441. Ello pese al intento de compra de Pedro Fernández de Velasco en 1374, cuando era justicia mayor de Soria. No obstante, sin que sepamos cómo, este asentamiento de población, distinguido como “rabal abadengo o bajero”, pasó a integrarse en la ciudad a finales del siglo XV con su misma condición jurídica. Cf. LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan: *Descripción histórica del obispado de Osma*. Vol. II. Madrid: Imprenta Real, 1788. Consultamos la edición facsímil: Madrid, Ed. Turner, 1978, p. 132; RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana: los señoríos de la Orden de Calatrava en los siglos XII-XIII*, Madrid: Siglo XXI de España, 1994, p. 152; MOLÉNAT, Jean Pierre: *Campagnes et monts de Tolède du XIII au XV siècle*, Madrid: Casa de Velázquez, 1997, p. 577; DIAGO HERNANDO, Máximo: “Las cuadrillas del Común de pecheros, una institución singular en la historia de la ciudad de Soria entre los siglos XIV y XXI”, *Revista de Soria*, 2ª época, nº 60 (2008), pp. 31-46 (pp. 32-33).

con aspiraciones urbanas”, con un carácter privilegiado en términos políticos (insólito en el marco de las Merindades), toda vez que pudo gozar de unas competencias ventajosas en lo que respecta a su papel gubernativo dentro de su término jurisdiccional y a su vez relacionarse directamente con la Corona, sin tener sobre ella delegados regios²⁴.

No obstante, pese a los caracteres generales compartidos por el conjunto de comunidades localizadas al sur del Duero, las relaciones entre villa y tierra no se atuvieron realmente a principios uniformes²⁵. De todos modos, en esta materia, el conocimiento que hoy se tiene de la realidad política soriana es mucho más institucional que pragmático, si bien no se discute la supremacía de la villa²⁶.

²³ Siguiendo a Gonzalo Martínez, Soria constituiría una de las cuarenta y dos comunidades “que integraban administrativamente la Extremadura castellana”. MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Las comunidades...*, p. 21. Cf. asimismo: VALDEÓN BARUQUE, Julio: “La consolidación del núcleo castellano-leonés (siglos XI-XIII)”, en Manuel TUÑÓN DE LARA (dir.), *Historia de España. Vol. IV. Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)*, Barcelona: Labor, 1994, pp. 11-96 (pp. 15-19).

²⁴ Sobre las “notas diferenciales de las Merindades de Castilla y de las Comunidades de la Extremadura”, cf. a Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ: *Las Comunidades...*, pp. 17-22.

²⁵ En este sentido, “mientras unos Concejos otorgaron una casi equiparación entre los vecinos de la Villa y los de las aldeas, admitiendo a éstos en el gobierno de los intereses que afectaban a todo el conjunto de Villa y aldeas [...] otros reservaban las facultades directivas únicamente a los vecinos de la Villa”. MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Las comunidades...*, pp. 20-21. Cf. así mismo: BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio: “El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios medievales*, Madrid: Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 429-463.

²⁶ Para Máximo Diago, “el tipo de relaciones que se establecieron entre la ciudad y las aldeas fueron de manifiesta desigualdad, entendiéndose siempre el término como un ámbito geográfico sobre el que Soria

En alusión de nuevo a una situación no exclusiva de esta comunidad, pero teniendo en cuenta la trascendencia que tuvo en la articulación política del Antiguo Régimen, baste subrayar cómo las relaciones entre aquél núcleo y su tierra no se atuvieron a la misma estructura organizativa durante toda la Baja Edad Media, por cuanto el sistema de collaciones fue reemplazado entre los siglos XIV y XV a consecuencia de la consolidación sobre los municipios castellanos de un modelo de concejo más restringido fundamentado en el regimiento²⁷.

Como resultado de estas reformas, coetáneas a un proceso de cierre estamental, las relaciones entre ambos polos –villa y tierra- derivaron hacia un proceso de distinción institucional. De manera que el ámbito rural ya no quedó integrado en el ordenamiento

ejercía su señorío” (DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 182). No obstante, la idea se repite en María Asenjo (ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, pp. 531-535). En este sentido, cf. asimismo sobre el carácter vasallático inherente a la entrega de un porcentaje de la recaudación del diezmo de las aldeas a las parroquias de la villa: JIMENO, Esther: “La población...”; PORTILLO CAPILLA, Teófilo: *Instituciones del obispado de Osma*, Soria: Caja de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria, 1985; DIAGO HERNANDO, Máximo: “Introducción...”, *En la España medieval*, 11, 1988, pp. 23-44 (p. 28).

²⁷ “... la relación ciudad-Tierra en los siglos XII a XIV se adaptaba al sistema de *collaciones* para lograr una casi perfecta integración y unidad de ambas partes. Esta situación inicial se habría venido transformando en el curso de las mencionadas centurias [...] Con esta advertencia queremos poner de manifiesto que la Tierra de Soria no tuvo la misma función en el siglo XIII que en el XV, y esa diferencia necesariamente debe quedar asociada a los cambios políticos que transformaron el concejo en el regimiento...” (ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 523). Aunque la bibliografía que ha tratado este cierre de los concejos castellanos en torno al regimiento es dilatada, puede ser muy válida por su carácter conciso la descripción de LADERO QUESADA, Manuel Fernando: “La reforma municipal de Alfonso XI: regimiento y corregimiento”, en *Las ciudades de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Madrid: Arco Libros, 1996, pp. 53-61. Por nuestra parte, abordamos esta cuestión con más detalle en el Capítulo 5.

de las *collaciones* urbanas, sino dentro de una entidad propia denominada *Universidad de la Tierra de Soria* fundamentada en un tipo de ordenación más o menos piramidal, de modo que por encima del universo de las aldeas y sus respectivos concejos, emergieron nuevos distritos administrativos, dotados con una estructura asamblearia, sobresaliendo en su cúspide como entidad representativa la *Junta de la Tierra*, amparada con cierto margen de autonomía hacendística y fiscal²⁸. En aquel nivel intermedio enclavado entre los dos extremos señalados, el territorio se hallaba subdividido en un total de cinco *sexmos*, dotados a su vez de ámbitos menores o *cuadrillas*, sobre las cuales ha trascendido mucha menos información (Mapa 1)²⁹.

²⁸ La carencia de documentación impide probar su posible existencia en el siglo XIV. No obstante, la institución dispone de un diseño muy consolidado en el Cuatrocientos. Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, pp. 263-274. En torno a las competencias y la organización económica de la Universidad de la Tierra de Soria, cf. asimismo a María ASENJO GONZÁLEZ: *Espacio...*, pp. 525-530 y “Estructura y forma de una hacienda local a fines del siglo XV: la ciudad de Soria y su tierra”, *Celtiberia*, 65 (1983), pp. 111-124.

²⁹ “Los *sexmos* eran demarcaciones intermedias entre la Tierra (se alude aquí a la Junta de la Tierra de Soria como órgano representativo) y los concejos. Se trataba de distritos rurales con funciones administrativas y fiscales, cuyo origen debe buscarse en la división y reparto del “alfoz” o “tierra” en sextas partes para su mejor colonización. Su máximo representante, el procurador del *sexmo* o procurador *sexmero*, servía de nexo entre la Junta y los pequeños municipios de la Tierra de Soria. Cada uno de los cinco *sexmos* que constituían la Universidad de la Tierra de Soria: Arciel, Frentes, Lubia, San Juan y Tera incluían un buen número de concejos, por lo que aquellos quedaban subdivididos en distritos más pequeños, denominados «cuadrillas». Los encuentros de estas últimas estarían integrados por los alcaldes de los concejos, bajo la presidencia del “comisario respectivo, y cuyas opiniones pasaban a las asambleas de *sexmo* a las que tenían derecho a acudir alcaldes y comisarios”. No obstante, aquellas han tenido poca resonancia en la documentación. (DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, p. 64). Los lugares de Vinuesa y La Muedra quedaron fuera de la estructura de *sexmos*, del mismo modo que algunas poblaciones se convirtieron jurídicamente en barrios de Soria: Carabantes, Osonilla, Peñalcázar, La

Sin entrar en detalles que serán abordados en capítulos sucesivos, la estructuración de los cambios precedentes determinó que el vínculo entre villa y tierra, como cualquier otra interacción del espacio político, ya no se atuviera, por tanto, a la pragmática de las *collaciones*³⁰ sino a un sistema de ordenación territorial diferente y, lo que es más importante, a una dialéctica protagonizada por dos instancias de poder representativas de ambas realidades. Esto es, en este caso, por una parte, la ya citada *Junta de la Tierra* –compuesta por cinco *procuradores sexmeros*³¹, un *fiel*³², un

Quiñonería, Tordesalas y Las Casas, aunque, a excepción de este último, relativamente cercano a la ciudad, todos los demás quedaban bastante distanciados, incluso a más de 40 Km de ella. Cf. el Mapa 1 al final del capítulo.

³⁰ No se puede precisar en qué momento se consolidó este cambio en lo que respecta a Soria. En el contexto de la Extremadura castellana se ha tomado como punto de referencia el siglo XIV, aunque la referencia a los sexmos se ha constatado incluso en fechas anteriores. En opinión de María Asenjo, “cabe suponer que Soria también pudo contar con esas demarcaciones territoriales antes del siglo XIII, pero todavía el censo de 1352 recurre a las collaciones y hasta el siglo XV no figuran en la documentación menciones a los cinco sexmos [...] Estas cinco grandes demarcaciones de la Tierra surgen tras la desaparición del sistema de las collaciones urbanas, que con anterioridad articulaban la población de la ciudad y de la tierra”. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, pp. 183-184.

³¹ “... eran elegidos por los vecinos pecheros de las aldeas [...] Pero estos sexmeros se limitaban a intervenir por lo general sólo en cuestiones de orden interno de la Universidad...”. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 264.

³² Para ejercer este cargo era necesario disponer de hidalguía, aunque en principio parece ser una imposición dictaminada más por la costumbre que por el Derecho, ya que, en opinión de Máximo Diago, “no consta que existiese ninguna disposición expresa que a ello les obligase” (DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 266). “Su elección se realizaba en el monasterio de San Francisco, el día de San Miguel, con la asistencia del procurador general y de los cinco procuradores sexmeros. Precisamente, la no asistencia de algunos de ellos significaba la anulación del nombramiento”. Cabe destacar que, al igual que apreciamos en la elección de procurador general de la institución pechera de la ciudad, “si el

*procurador general*³³ y un *asesor*³⁴ y, por otro, el concejo de la villa (en estos momentos presumiblemente ya ciudad) dominado por el regimiento o cuerpo de regidores, como en el resto de los núcleos urbanos de Castilla³⁵.

Aunque, si hemos de concebir una interdependencia entre ambas entidades, ésta no se redujo en exclusiva a los condicionantes impuestos por la inextricable unidad jurisdiccional y administrativa perpetuada entre ciudad y tierra hasta el final del Antiguo Régimen, sino también a una cierta injerencia del patriciado urbano en la Junta de la

nombramiento de fiel se realizaba en una Junta de la Tierra de Soria a la que asistía el corregidor, éste debía salir de la sala de juntas, según la institución campesina «para que se tratase y confiriese el nombramiento estando solos, juntos y congregados en boz y en nombre de la Tierra e seysmos e concejos della». DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, pp. 58-59.

³³ “... detentaba, junto con el Fiel de la Tierra, la representación política, jurídica y administrativa de la Universidad de la Tierra. En su nombramiento se turnaban “por reo” cada uno de los cinco sexmos [...] El nombramiento que se realizaba en la “junta sexmera” del sexmo correspondiente debía ser refrendado por la Junta de la Tierra [...] El cargo [...] no era renovable, aunque sí podía ejercerse, con posterioridad, el de procurador del sexmo [...] En 1422, en la Junta de la Tierra no aparecía la figura del procurador general y sí que existían los procuradores sexmeros y el lugarteniente de fiel, que vendría a tener funciones similares a las que en la época moderna mantenía el *Asesor de la Tierra*”. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, pp. 57-58.

³⁴ “... cargo con funciones exclusivamente jurídicas [...] ocupado por un letrado”. El mismo Enrique Díez nos indica que, junto al escribano, no disponía en la Junta de la Tierra de voz ni voto. Sin embargo, su prestigio, al menos durante el periodo bajomedieval fue elevado. Y, en este sentido, Máximo Diago lo considera como “el oficial de la Universidad que seguía por rango al fiel, con el que a veces compartía un mismo origen social”. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, pp.57 y 59. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 270.

³⁵ Cf. el capítulo 5.

Tierra e, inversamente, a la consolidación de una representación política de esta última institución en el concejo urbano³⁶.

Así, a diferencia del criterio interpretativo manifestado por los medievalistas para Segovia, donde la Universidad de la Tierra representaría la oposición de un campesinado rico frente a una oligarquía urbana³⁷ o, en sentido extenso, de las aldeas de la Tierra frente a un mismo enemigo político³⁸, en Soria la realidad se advierte mucho menos nítida, por cuanto el patriciado urbano pretendió los oficios más representativos de la Junta de la Tierra, esto es, aquellos dotados también con mayor poder de interlocución con otros órganos políticos³⁹.

Sobre todo la fiabilidad, en la práctica del siglo XV regida más bien por un sistema vitalicio e incluso transmisible de padres a hijos (aunque de derecho se atuvo a un carácter electivo, como todos los demás cargos políticos de la entidad); al igual que se utilizaron lugartenientes para su desempeño⁴⁰, si bien este último comportamiento quedó prohibido definitivamente en las ordenanzas de 1495⁴¹. Mucho más comprensible es, sin embargo, el que la asesoría jurídica de aquella institución se cubriese mediante

³⁶ Cf. el capítulo 5.

³⁷ ASENJO GONZÁLEZ, María: “Labradores ricos: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV”, *En la España Medieval*, 4 (1984), pp. 63-86.

³⁸ SANTAMARÍA LANCHO, Miguel: “Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia, siglos XIII-XVI”, *Studia Historica. Historia medieval*, 3 (1985), pp. 83-116.

³⁹ Para una comparación crítica sobre estas diferencias, cf. a Máximo DIAGO HERNANDO: *Estructuras...*, p. 263 y ss.

⁴⁰ DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 265.

⁴¹ DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 271.

letrados con residencia en la ciudad, no siempre dotados de hidalguía⁴², dada la mayor complejidad socio-profesional de este núcleo de población.

El principal problema que se deriva de la injerencia anterior, por la que vemos a regidores del concejo urbano o incluso individuos próximos a la Corte desempeñando el cargo de fiel citado arriba⁴³, es, en nuestra opinión, la heterogeneidad de intereses que a menudo se vieron confrontados en una institución que, en esencia, representó y debió defender la identidad y el beneficio de la Universidad de la Tierra. Máximo Diago es elocuente en este sentido: “a veces ocuparon el oficio [de fiel] personas que por las actividades económicas que desarrollaban claramente podrían ser calificadas como explotadores del campesinado”, con el agravante de que esta situación venía provocada por el voto de algunos procuradores sexmeros con residencia en la Tierra⁴⁴.

En sentido inverso, la entrada en el concejo de Soria de representantes de la Junta de la Tierra con voz y voto supuso, en cierto modo, que éste careciera de un carácter puramente urbano. Matiz válido para el contexto bajomedieval e inicio de la

⁴² Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, pp. 266-274.

⁴³ En efecto, además de regidores, hubo individuos con un brillante éxito en la Corte que obtuvieron la fieldad, como Juan García de Soria, miembro del núcleo dirigente de esta ciudad y escribano inicialmente de la reina Catalina de Lancáster, quien además de desempeñar otros oficios en el ámbito cortesano llegó a integrarse en el grupo oligárquico de Valladolid, avecindado en esta ciudad y regidor de ella en 1411, pero sin perder su vínculo con Soria, toda vez que dispuso del oficio de fiel con carácter vitalicio, además de transmitir la titularidad a su primogénito Luis García de Morales. Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, pp. 265-270; “Soria y su tierra como señorío de miembros de la familia real castellana. Siglos XIV-XVI”, *Celtiberia*, nº 101 (2007), pp. 41-82 (p. 54).

⁴⁴ Máximo Diago cita el caso de Hernán Bravo de Saravia, “denunciado precisamente por aquellas mismas fechas (de la elección) por dedicarse a la venta de *pan* al fiado a los campesinos mediante un procedimiento usurario que terminaba por causar la ruina de la mayor parte de éstos al tiempo que a él le proporcionaba muy elevados beneficios”. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 268.

modernidad⁴⁵, pero de vital trascendencia en la pragmática política soriana hasta el final del Antiguo Régimen, como podrá advertirse en el desarrollo de esta investigación.

La transición de villa a ciudad

Como sugerimos antes sin entrar en detalles, la villa soriana pasó a convertirse en ciudad dentro de la segunda mitad del siglo XIV, en un periodo más o menos coetáneo al de la reforma institucional de los concejos. No existe un documento acreditativo de este cambio jurídico, pero, indagando en el contenido de las fuentes medievales, se ha advertido que Soria adquirió su condición urbana en los primeros años del reinado de la dinastía Trastámara, entre 1374⁴⁶ y 1377⁴⁷, en consecuencia, estando aún Enrique II en el trono y el infante Juan como señor de Soria.

⁴⁵ El concejo urbano “agrupaba a la ciudad y a la Tierra [...]. Y en este sentido hay que dejar muy claro que mientras los vecinos de la Tierra tenían una institución propia con su correspondiente aparato hacendístico como era la Universidad de la Tierra, los vecinos de la ciudad no la tenían porque el concejo funcionaba como institución que tenía jurisdicción tanto sobre la ciudad como sobre las aldeas” (DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 323). Aunque entendemos que el dominio señorial de la ciudad sobre el territorio de su jurisdicción quedó bastante mermado en el Setecientos, teniendo en cuenta el potencial hacendístico de la Junta de la Tierra, así como la conquista de los oficios de naturaleza política por los vecinos no privilegiados de las poblaciones rurales.

DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 268

⁴⁶ Soria todavía se citaba como villa en un documento jurídico fechado el 8 de julio de 1374. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Soria...”, p. 44.

⁴⁷ El documento más antiguo en el que se cita a Soria con rango de ciudad corresponde a un privilegio fechado en Medina del Campo a 22 de junio de 1377, reiterándose en otros textos de los inmediatamente posteriores la misma condición urbana. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Soria...”, p. 51.

Por tanto, esta precisión de la historiografía actual ha desmentido otras hipótesis previas, a las que atenderemos brevemente. Si bien, de todas ellas, la única en aproximarse al intervalo temporal referido fue la expuesta por Juan Loperráez Corvalán (s. XVIII)⁴⁸, ya que él intuyó la posibilidad de que este nuevo estatus se lograra en las Cortes de 1380, celebradas precisamente en Soria⁴⁹, con lo cual también desmintió la falsa creencia en la que se apoyaron todos los demás individuos que abordaron el tema desde Miguel Martel. Para este riojano del siglo XVI el rango de ciudad habría sido

⁴⁸ Juan Loperráez (1736-1804) fue un eclesiástico residente en El Burgo de Osma en la segunda mitad del siglo XVIII. Natural de Pareja (Cuenca) y vinculado a la diócesis de Sigüenza, su presencia en el entorno episcopal oxomense guarda relación con la llegada como obispo, en 1765, de Bernardo Antonio Calderón (natural de Budia, diócesis de Sigüenza). Si bien, en el momento en que ingresa en la Real Academia de la Historia, en septiembre de 1775, parece residir en Madrid, pasando a ser canónigo de Cuenca en 1782. Cf. FRÍAS BALSÁ, José Vicente: “Notas para la biografía de Juan Loperráez Corvalán (1736-1804)”, *Celtiberia*, 93, 1999, pp. 89-120.

⁴⁹ “... haciendo regresión a los tiempos primeros de su población [...] Soria aún era conocida con el título de villa por el año de mil trescientos setenta y cuatro, como resulta de instrumentos auténticos que se hallan en su archivo, y en el de la Cofradía de San Hipólito de ella; y aunque no he podido adquirir noticia cierta del año fijo en que le dieron el título de ciudad, por más diligencias que he hecho, dudando por esto el que lo conserven en el archivo, me consta que en cuatro de febrero de mil trescientos setenta y ocho aún no lo tenía; y que en veinte de septiembre de mil trescientos y ochenta ya se le daba; lo que prueba con evidencia lo adquirió en las Cortes que celebró en ella en este último año el Rey D. Juan el I, y que no tuvo lugar la declaración que dicen los de Soria hicieron en el año de mil doscientos sesenta y siete, el Prior Provincial de los Dominicos, y el Ministro de la Orden de S. Francisco, en virtud de bula del Papa Clemente IV, de la que tengo largamente hablado en la vida del obispo don Agustín, primero del nombre, a lo que me remito”. LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan: *Descripción histórica del obispado de Osma*, Madrid: Imprenta Real, 1788, vol. 2, p. 109 (consultamos la ed. facs.: Madrid, Ed. Turner, 1978).

concedido por el pontífice Clemente IV⁵⁰ mediante una bula fechada en Viterbo el 8 de enero de 1266, a petición del rey Alfonso X⁵¹. Idea sobre la que incidieron con posterioridad tanto Francisco Mosquera de Barnuebo (1612)⁵² como Nicolás Rabal

⁵⁰ Su papado se extiende desde el 29 de febrero de 1265 al 29 de noviembre de 1268. Cf. PAREDES, Javier (dir.): *Diccionario de los Papas y Concilios*, Barcelona: Ariel, 1999.

⁵¹ En otras partes del texto se cita, sin embargo, el año 1267. Tanto al comienzo del capítulo como al final de la transcripción de la bula (“anno Domini. 1267. 4. Kalendas septembris”). La bula respondería afirmativamente a dos peticiones: “la una que diese a Soria nombre de ciudad, que le tenía sólo de villa, y lo otro que hiciese catedral a la iglesia de San Pedro y la uniese con la de Osma”, lo cual tampoco se hizo realidad. MARTEL, Miguel: “Como Soria fue villa y después se hizo ciudad”, en *De la fundación de Soria, del origen de los doce linajes y de las antigüedades de esta ciudad. Por el mismo Miguel Martel natural de Logroño. Autor de la Numantina. Dirigido a los doce linajes de Soria*. Reproducción facsímil. [Soria?: s.n.], 1995, fols. 92-93. El manuscrito se halla sin fecha, pero se ha estimado que podría ser de 1590. La información proporcionada por la Biblioteca Nacional lo sitúa en 1601. Cf.: HIGES CUEVAS, Víctor: “Una historia Numantina desconocida y otros tres manuscritos sobre Soria del siglo XVI”, *Celtiberia*, n° 18 (1959), pp. 261-266; “Nuevos datos relativos a la cronología de las dos “Numantinas”, *Celtiberia*, n° 31 (1966), pp. 123-128.; SÁENZ GARCÍA, Clemente: “Las dos “Numantinas””, en *Celtiberia*, n° 30 (1965), pp. 247-280.

⁵² En efecto, aunque el contenido de la solicitud de Alfonso X y el de la bula siguen siendo el mismo, puesto que Francisco Mosquera toma en esencia el texto de Miguel Martel, hay algunos cambios, el primero de ellos incoherente, puesto que data el hecho en el año 1232, cuando el reinado de Alfonso X se comprende entre los años 1252-1284. El segundo es citar como papa a Alejandro IV, cuya labor al frente de la Iglesia abarcó el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 1254 y el 25 de mayo de 1261, por tanto incoherente con la primera fecha, pero también con la información aportada por Miguel Martel. MOSQUERA DE BARNUEBO, Francisco: “Capítulo 18. Como fue Soria villa y después ciudad”, *La Numantina*, Sevilla: Imprenta de Luis Estupiñán, 1612, fol. 105. Utilizamos la reproducción facsímil publicada por Gráficas Ochoa (Soria) en el año 2000.

(1889)⁵³, aunque cometiendo diferentes incoherencias históricas.

Poder regional y proximidad con el gobierno monárquico

Por otra parte, si hemos tratado de exponer hasta el momento la condición dominante de Soria en un contexto de villa y tierra (ciudad y tierra a partir de los años setenta del siglo XIV), hemos de finalizar la contextualización geopolítica recalando sobre un ámbito más extenso. De este modo, si nos centramos en la dinámica de gobierno polarizada en torno a la monarquía, la conexión de Soria con esta última institución fue doble hasta 1539, ya que, además de participar en la esfera deliberativa del reino, mantuvo un contacto añadido como señorío de la familia real.

En efecto, Soria perdió su condición de realengo a consecuencia de la victoria Trastámara en el conflicto fratricida del periodo 1366-1369, toda vez que Enrique II recompensó el apoyo del bretón Bertrand Du Guesclin con una serie de concesiones territoriales entre las que se incluyó esta comunidad⁵⁴. La renuncia posterior del

⁵³ Con respecto a los datos básicos proporcionados Miguel Martel, Nicolás Rabal comete el error de confundir a Alfonso X con Alfonso VIII (1158-1214): “Al poco tiempo el rey D. Alfonso VIII, queriendo dar una prueba de gratitud a Soria por haberse criado en ella, suplicó al Papa Clemente IV que elevara la Iglesia colegial de San Pedro a Catedral y para ello la villa a ciudad, a lo que accedió el Pontífice firmando en Viterbo la oportuna bula”. RABAL, Nicolás: *Soria*, Barcelona: Editorial de Daniel Cortezo, 1889, p. 245.

⁵⁴ Según Máximo Diago, hay “constancia de que Bertrand Du Guesclin llegó a apoderarse de la ciudad y de su fortaleza, donde se instaló su lugarteniente el capitán León de Lacoet, quien reprimió con dureza a los vecinos que se resistieron a acatar su autoridad, hasta el punto de llegar a poner fuego al arrabal bajo, donde se localizaba la iglesia de San Salvador, y a algunos otros edificios, como las casas del linaje de los Miranda”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Soria...”, p. 42.

mercenario francés a esta posesión devolvió de nuevo el territorio soriano a manos del rey, aunque en lo sucesivo tendió a concederse en señorío, esta vez a miembros de la familia real.

Primero al infante Juan, futuro Juan I (1379-1390), con quien la ciudad mantuvo siempre una estrecha relación, la cual se plasmó con más notoriedad en la construcción aquí de una residencia palaciega, donde se reunieron precisamente las Cortes de 1380⁵⁵. Y, a partir de 1388, en las futuras reinas, ya que, desde la celebración de la boda entre el primogénito de este monarca -futuro Enrique III (1390-1406)- y Catalina de Lancáster, comenzó a desarrollarse el hábito de incluir este señorío soriano como bien inclusivo en las arras ofertadas por la Corona, retornando al estado de realengo con la muerte de cada una de ellas. Este gesto dejó de practicarse tras el fallecimiento de la emperatriz Isabel de Portugal en 1539, manteniéndose, por tanto, ya definitivamente en esta última condición realenga.

Así, fueron señoras de Soria la citada Catalina de Lancáster (1388-1418) y María de Aragón (1420-1445), esposas de Enrique III y Juan II respectivamente, quienes además se titularon en ocasiones como duquesas de Soria, al igual que lo hizo en algún momento Bertrand Du Guesclin⁵⁶; Isabel de Portugal (1447-1496), segunda esposa de Juan II y la que por más tiempo se mantuvo al frente del señorío, aunque siempre lo ejerció a través de delegados; y, finalmente, la emperatriz Isabel de Portugal (1526-1539).

Al margen de la fuerte vinculación física mantenida con Juan I, la cual tuvo además un efecto positivo tangible para la ciudad, el balance que puede hacerse de esta circunstancia jurídica no es verdaderamente halagüeño, puesto que la mayor parte del

⁵⁵ DIAGO HERNANDO, Máximo: "Soria...", pp. 43-52.

⁵⁶ DIAGO HERNANDO, Máximo: "Soria...", pp. 53-57.

ejercicio señorial radicó en la concesión de mercedes de carácter personal, lo que en algunos momentos supuso una merma significativa de su territorio. No obstante, esta pérdida -con la cual también se reducía el potencial socioeconómico de Soria- se concentró más bien dentro del reinado de Juan II y, en menor medida, en el de Enrique IV.

En efecto, el señorío de María de Aragón tuvo, en este sentido, consecuencias nefastas⁵⁷, si bien, tal como señala Máximo Diago, “el concejo soriano nunca aceptó la legalidad de estos privilegios que conllevaron una importante amputación del territorio sobre el que ejercía jurisdicción”⁵⁸. Por el contrario, en tiempos de Enrique IV, las concesiones llevadas a cabo por este monarca contra la integridad territorial soriana no dejaron de ser numerosas, pero la mayor parte de ellas quedaron sin efecto⁵⁹, en

⁵⁷ “... el balance del periodo en que esta reina fue señora de Soria se puede calificar como de muy negativo para el mantenimiento de la integridad del territorio sobre el que esta ciudad ejercía jurisdicción, que sufrió importantes amputaciones, como consecuencia de la conversión en villas de señorío de las aldeas de Hinojosa de la Sierra, Tejado, Almenar, Ciria y Borobia. Pero no hay motivos para pensar que la responsabilidad de la reina María en estas pérdidas de territorio [...] fuese grande, a pesar de que formalmente ella fue en ocasiones la que concedió las mercedes que propiciaron la separación de algunas aldeas del ámbito jurisdiccional de la Tierra de Soria”. También hubo “mercedes de términos, para que fuesen guardados como dehesas o cotos redondos, que efectuó a favor de algunos destacados caballeros sorianos, que, no obstante, no recibieron la jurisdicción civil y señorial sobre los mismos”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Soria...”, pp. 59-60.

⁵⁸ HERNANDO, Máximo: “Soria...”, p. 62.

⁵⁹ “Aunque sin duda las amenazas a la integridad territorial del señorío de la reina Isabel en Soria y su Tierra llegaron a revestir extraordinaria gravedad en determinados momentos del reinado de Enrique IV, el balance final que cabe hacer del mismo no resulta desde esta perspectiva tan negativo como el reinado de su padre Juan II, pues todo lo que fue usurpado terminó siendo recuperado, con la única excepción de Pinilla [pequeña aldea próxima al señorío de Deza], y ninguna de las mercedes efectuadas por el rey llegó

ocasiones porque la acción de Isabel de Portugal como señora lo impidió desde su reclusión en Arévalo⁶⁰. Como es sabido, la conflictividad marcó la nota dominante de este último reinado y, en consecuencia, el señorío sufrió circunstancias similares que afectaron de manera notable a los vasallos, quienes además de sufrir las ambiciones territoriales de la nobleza, padecieron serios problemas en lo que respecta a la recaudación de alcabalas y tercias, por cuanto, en ocasiones el campesinado acabó contribuyendo doblemente⁶¹.

En cuanto al comportamiento de Soria en el espacio político del reino, partiendo de una primera observación de carácter comarcal, hay dos aspectos que pueden subrayarse. Primero, la “preponderancia política” adquirida por esta comunidad “en relación con las otras cabeceras de jurisdicción de la región”⁶². Pero, en segundo término y sin abandonar la perspectiva comparada, su mayor complejidad corporativa

a tener efectos duraderos, en claro contraste con lo que ocurrió con las mercedes de Juan II y de su primera esposa, la reina María”. HERNANDO, Máximo: “Soria...”, p. 70.

⁶⁰ En opinión de Máximo Diago, “la reina se esforzó incluso, apremiada sin duda por sus vasallos sorianos, por recuperar algunos de los lugares que habían sido apartados de la Tierra de Soria antes de que ella se convirtiese en señora de este ámbito jurisdiccional [...] La única merced de cierta envergadura atribuida a esta reina con cargo a su patrimonio señorial en Soria de la que tenemos noticia es la que hizo a una de sus damas, Inés de Hoces, esposa de Gonzalo de Beteta, tenente de la fortaleza soriana, por privilegio expedido en Madrigal el 22 de junio de 1472, en virtud de la cual le cedió a perpetuidad, para ella y sus descendientes, el derecho a la percepción del portazgo de la ciudad de Soria y del travesío de Vinuesa”. En el siglo XVIII, según la *respuesta 28ª* del *Interrogatorio General* del Catastro de Ensenada este “Derecho de portazgo” se hallaba enajenado dentro del patrimonio del mayorazgo de Suero de Vega y Castilla. Cf. HERNANDO, Máximo: “Soria...”, pp. 70-71; AHPSO, *Catastro de Ensenada*, caja 9850, vol. 685.

⁶¹ Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Soria...”, pp. 72-74.

⁶² Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, pp. 36-37.

interna, ya que, sin entrar en detalles que serán desarrollados más adelante, la reforma municipal, a la que hemos hecho referencia con anterioridad, arrastró aquí la formación de otras instituciones además de las dos señaladas, en concreto, aquellas que agruparon, por una parte, al colectivo compuesto por doce linajes de caballeros, como núcleo oligárquico esencial, y, por otra, al conjunto de pecheros de la ciudad o Común, en línea a lo que venía siendo habitual en el resto de los ámbitos urbanos de Castilla⁶³.

Como prueba de que este núcleo urbano comienza a destacar durante el periodo bajomedieval sobre el resto de las villas y ciudades próximas, pero también de su mayor complejidad sociopolítica, se ha señalado el mayor aporte de representantes de la jurisdicción soriana a las reuniones mantenidas entre las poblaciones castellanas en el marco de la constitución de hermandades. Y un buen ejemplo de ello es la celebrada en Burgos en 1315, cuyo contenido fue ratificado aquel año en las Cortes convocadas en esa misma ciudad, durante la minoría de edad de Alfonso XI⁶⁴. Aquí, la representación

⁶³ Cf. los capítulos del 5 al 9.

⁶⁴ “Hermandad que los caballeros hijosdalgo y hombre buenos de los reinos de Castilla, León, Toledo y las Extremaduras hicieron para defenderse de los tuertos y daños que les causasen los tutores durante la menor edad de D. Alfonso XI, aprobado en las Cortes de Burgos, celebradas en la era MCCCLIII (año 1315)”. El texto se reproduce en el primer volumen recopilatorio de las *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, publicado por la Real Academia de la Historia (Madrid: Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1864, pp. 247-272), si bien se había publicado previamente en la obra de Francisco Martínez Marina: *Teoría de las Cortes o grandes juntas nacionales de los reinos de León y Castilla. Momentos de su constitución política y de la soberanía del pueblo. Con algunas observaciones sobre la ley fundamental de la monarquía española sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias, y promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*. Vol. 3. Apéndices. Madrid: Imprenta de don Fermín Villalpando, 1813, pp. 24-69.

precisa puede oscilar un tanto según la fuente consultada⁶⁵, pero lo cierto es que la asistencia soriana no sólo fue mayor que la de su entorno más próximo en términos numéricos⁶⁶, sino con respecto a la centena de villas y ciudades participantes, ya que, en este marco político, fue excepcional que las poblaciones comisionaran a más de tres

⁶⁵ Si atendemos al texto publicado por la Real Academia de la Historia, el cual “es copia del cuaderno original dado al concejo de Pancorbo”, aunque se tuvieron “presentes además los cuadernos remitidos a los concejos de Cáceres y Cuenca que existen en los archivos de estas ciudades [...] anotando sus variantes”, la Hermandad de 1315 quedaría suscrita por siete representantes de la jurisdicción soriana: cuatro de ellos presumiblemente caballeros (“Rodrigo Yuannez de Barrio nuevo e Nunno Ferrandez e Llorenço Perez e Rodrigo Morales”), dos del Común (“*E del Común*. Diego Perez e Ferran Perez”), todos de la villa, y, finalmente, uno de la tierra (“*E de los pueblos*. Yuannez Gomez”). Sin embargo, según el texto recopilado por Francisco Martínez Marina en su *Teoría de las Cortes*, sacado del archivo del concejo de Briones (y fechado en Burgos el 2 de julio de 1353), la relación se reduce a cinco representantes y no se detalla con la complejidad señalada arriba, del mismo modo que también hay cierta diferencia en cuanto al origen de los mismos. Es decir que asistirían tres individuos de la ciudad (Rodrigo Yáñez de Barnuebo, Nuño Hernández y Lorenzo Pérez) más dos sujetos procedentes “de los pueblos” (Ferrán Ruiz e Ibáñez Gómez). No obstante, nos parece más veraz y contrastada la información anterior. MARTÍNEZ MARINA, Francisco: *Teoría...*, pp. 24-69.

⁶⁶ “El resto de los núcleos sólo enviaron entre 1 y 3 representantes”. Pero además fueron individuos pertenecientes a “tres comunidades políticas distintas”, como se ha especificado en la nota precedente. “Por su parte Medinaceli envió representantes por el cuerpo de la villa y por los pueblos de la Tierra, mientras que el resto de las villas enviaron sólo un representante o varios, pero sin representar a comunidades políticas distintas” (DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 36). En efecto, si atendemos a cualquiera de los textos originales publicados, la relación es la siguiente: Osma: 1; San Esteban de Gormaz, 1; Caracena, 1; San Pedro de Yanguas, 2; Magaña, 2; Cornago, 1; Atienza, 3; Medinaceli, 3 (uno de ellos, “de los pueblos”); Calahorra, 2; Arnedo, 1. *Cortes...*, pp. 263-271; MARTÍNEZ MARINA, Francisco: *Teoría...*, pp. 24-69.

procuradores y ello se constata únicamente en Ávila, Soria, Toro, Segovia, Medina del Campo y Burgos⁶⁷.

Asimismo, en alusión a la regularidad de su asistencia a otras reuniones del reino en Cortes, la presencia de Soria se constata en las de Madrid de 1391, al igual que formará parte de la relación de 17 ciudades que, a partir de los años cuarenta del siglo XV (Granada se incorporará en 1506), tuvieron el privilegio de asistir a las sucesivas convocatorias, fijándose en dos su número de procuradores⁶⁸.

A consecuencia de la circunstancia precedente, este núcleo urbano se convirtió asimismo en cabeza de *provincia* en el siglo XVI, toda vez que, en la constitución de distritos fiscales, tendió a asignarse este nombre a aquellos territorios articulados en torno a una ciudad con voto en Cortes⁶⁹. En este sentido, Soria se reconocería como provincia con distrito único, al igual que Salamanca, Ávila, Segovia, Guadalajara,

⁶⁷ Ávila participaría con dieciséis representantes (quince según el texto de Briones); Soria, con siete (o cinco); Toro y Segovia, con cinco, si bien en esta última ciudad se hizo distinción, entre los originarios de la ciudad y los de los pueblos (tres y dos respectivamente); mientras Burgos y Medina del Campo quedaron reducidas a cuatro sujetos. *Cortes...*, pp. 263-271; MARTÍNEZ MARINA, Francisco: *Teoría...*, pp. 39-42.

⁶⁸ DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, pp. 82-83.

⁶⁹ En efecto, según Luis González Antón, “en un memorial de 1552 y en el repartimiento de servicios de 1556 aparecen [...] 40 demarcaciones, 35 de ellas con el nombre de *provincias*; son las mismas relacionadas en el completísimo vecindario de 1591 que publicara en 1829 Tomás González. El término provincia es de uso inseguro, y en otra documentación se designa a estos 40 distritos como *partidos*, y como provincias a las 18 que tienen por centro las ciudades de las Cortes...”. GONZÁLEZ ANTÓN, Luis: “El territorio y su ordenación político-administrativa”, en Miguel ARTOLA (dir.): *Enciclopedia de Historia de España*, Madrid: Alianza Editorial, 1988, pp. 11-92 (p. 62).

Madrid, Murcia, Córdoba y Granada⁷⁰. Del mismo modo que, a partir de la Ordenanza de 1749 por la que se restablecieron “los intendentes de Provincia y Ejércitos”, encabezará una de las 28 intendencias de provincia, gracias a la conservación íntegra de las demarcaciones polarizadas por ciudades con voto en Cortes. Si bien el proyecto fracasado de 1718 fusionaba en una sola provincia-intendencia a Guadalajara, Cuenca y Soria⁷¹ (Mapas 2-4).

Por tanto, esta ciudad no dejó de ser un eslabón necesario entre súbditos y monarquía, lo cual también la involucró necesariamente en la sostenibilidad de la realidad política peninsular, como tantas otras poblaciones con igual situación, aunque su modesto peso demográfico lo pueda cuestionar si a fin de cuentas sólo importasen las cifras.

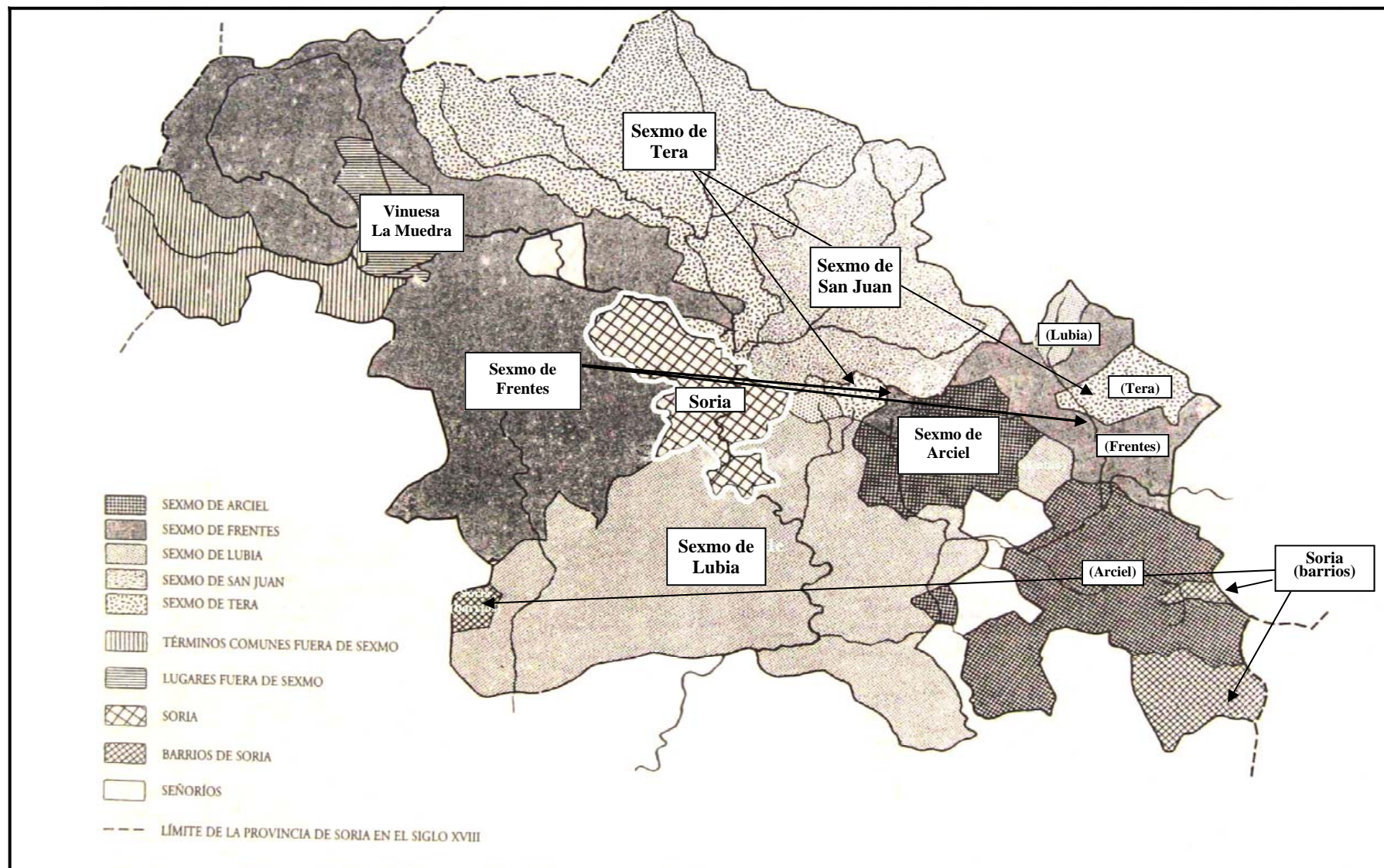
⁷⁰ Las demás, por tanto, con distintos distritos. Su relación se ofrece con detalle en el trabajo de Luis GONZÁLEZ ANTÓN: “El territorio...”, p. 62.

⁷¹ GONZÁLEZ ANTÓN: “El territorio...”, pp. 70-72. Sobre el restablecimiento de las intendencias de 1749, cf. la *Nov. Recop.*, l. 24, t. 11, lib. 7.



Capítulo 1. Mapas

MAPA 1: Comunidad de villa y tierra de Soria en la Edad Moderna



Fuente: Elaboración propia a partir de PÉREZ ROMERO, Emilio: *Patrimonios...*, p. 27.

MAPA 2: División territorial de España en el siglo XVI



Fuente: Elaboración propia a partir de Miguel ARTOLA (ed.): *Enciclopedia de Historia de España*. Tomo 6, p. 946

MAPA 3: Provincias e Intendencias de 1804



Fuente: Elaboración propia a partir de Miguel ARTOLA (ed.): *Enciclopedia....*, tomo 6, p. 968.

MAPA 4: La provincia de Soria en el siglo XVIII



Fuente: Esther JIMENO, "Transformaciones en el mapa de Soria (1594-1833)".



II. La ciudad



2 Condiciones demográficas



“It has appeared from the registers of different countries, which have already been produced, that the progress of their population is checked by the periodical, though irregular, returns of plagues and sickly seasons. Dr. Short, in his curious researches into bills of mortality, often uses the expression of «terrible correctives of the redundance of mankind»” (Thomas Robert Malthus)¹.

Sin duda es difícil prescindir de las dimensiones poblacionales como elemento definitorio de la ciudad, por lo que siempre ha sido un referente esencial en los estudios dirigidos a comprender la urbanización experimentada durante la Época Moderna². No

¹ MALTHUS, Thomas Robert: *An Essay on the Principle of Population; or a View of its Past and Present Effects on Human Happiness*. 4ª ed. Vol. 1, lib. 2, cap. 11, Londres: J. Johnson, 1807, pp. 563-564.

² Cf. CLARK, Peter y SLACK, Paul: *English Towns in transition 1500-1700*, Londres-Nueva York: Oxford University Press, 1976; DE VRIES, Jan: *La urbanización de Europa 1500-1800*, Barcelona: Crítica, 1987, pp. 25-28; LEPETIT, Bernard: *Les villes dans la France Moderne (1740-1840)*, París: Albin Michel, 1988; MARCOS MARTÍN, Alberto: “¿Qué es una ciudad en la Edad Moderna? Reflexión histórica sobre el fenómeno de lo urbano”, *Congreso sobre Toledo y la expansión urbana en España*, 1988. En *De esclavos a señores. Estudios de Historia Moderna*, Valladolid: Universidad, Secretariado de Publicaciones, 1992; FORTEA PÉREZ, José Ignacio: “Las ciudades de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen: una revisión bibliográfica”, *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, XIII, 3, 1995, pp. 19-59; VELA SANTAMARÍA, Francisco Javier: “El sistema urbano del norte de Castilla en la segunda mitad del siglo XVI”, en Luis A. RIBOT y Luigi DE ROSA (dirs.): *Ciudad y mundo urbano en la Época Moderna*, Madrid: Actas, 1997, pp. 15-43.

obstante, es un indicador incierto de la *manera de vida urbana*, en la medida en que esta última no es necesariamente correlativa a la trayectoria de los parámetros de dimensión y densidad poblacional, aunque los valores elevados de estas variables puedan propiciarla³.

La propuesta con la que Pablo Sánchez León abrió una línea crítica al estudio de Jan de Vries sobre la *urbanización europea*, tiene que ver con esta realidad mucho más dependiente del contexto que de la superación de un umbral cuantitativo mínimo

³ Se ha tratado sobre ello en la historiografía orientada a la Época Moderna, como apreciamos en las palabras de Pablo Sánchez León: “La cuestión es que es imposible establecer un criterio normativo de clasificación que se corresponda con un umbral mínimo definido; en otras palabras, hay hábitats concentrados de gran tamaño que no pueden ser incluidos en la categoría de ciudades por incumplir los criterios habituales de definición, mientras algunos núcleos minúsculos deben en ocasiones ser incorporados con pleno derecho a cualquier clasificación mínimamente consensuada” (SÁNCHEZ LEÓN, Pablo: “El campo en la ciudad y la ciudad en el campo: urbanización e instituciones en Castilla durante la Edad Moderna”, *Hispania*, LVIII/2, 199 (1988), pp. 439-469 (p. 449). José Ignacio Fortea ha hecho balance recientemente sobre esta cuestión, dando cabida a los nuevos planteamientos historiográficos de las últimas décadas, entre ellos aquel que aprecia en la vida urbana una inclinación hacia la cultura del lujo y la socialidad en buena parte ociosa que impusieron los sectores de la oligarquía (FORTEA PÉREZ, José Ignacio: “La ciudad y el fenómeno urbano en la España de la Ilustración”, en Camilo J. Fernández, Víctor Manuel Migués y Antonio Presedo (eds.), *El mundo urbano en el siglo de la Ilustración*, Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 2009, t. 1, pp. 59-93 (pp. 72-74). Cf. así mismo sobre ello: BÉGUIN, Katia y DAUTRESME, Olivier (dirs.): *La ville et l'esprit de société*, Tours: Presses Universitaires François-Rabelais, 2002). Pero también se han relativizado los parámetros demográficos desde la antropología urbana en lo que respecta a nuestra contemporaneidad. Para Manuel Delgado, “hay ciudades poco o nada urbanizadas [...] En cambio, no hay razón por la cual los espacios naturales abiertos o las aldeas más recónditas no puedan conocer relaciones tan típicamente urbanas como las que conocen una plaza o el metro de cualquier metrópoli” (DELGADO, Manuel: *El animal público*, Barcelona: Anagrama, 1999, p. 24).

referido al número de habitantes⁴, al igual que en ella se aprecia una posición favorable a enfatizar la dimensión política como fuerza sistémica o integradora de la sociedad, aunque de este asunto trataremos más adelante. Su fundamento radica en la idiosincrasia de los procesos demográficos experimentados en el ámbito castellano durante el siglo XVI, donde los núcleos urbanos inferiores a 10.000 habitantes asumieron un mayor flujo inmigratorio que las ciudades más densamente pobladas, si bien este comportamiento no volvió a repetirse en el siglo XVIII⁵.

⁴ “Pero es precisamente pronunciarse sobre un umbral mínimo universal de urbanización lo que se pretende aquí evitar pues, bien mirado, se trata de una cuestión poco relevante: la definición de ciudad sólo tiene sentido en relación con el estudio de un contexto espacio-temporal predeterminado y en conexión con especificidades demográficas significativas para el análisis de otros aspectos de la dinámica social” (SÁNCHEZ LEÓN, Pablo: “El campo...”, p. 451). Por tanto, tal como han subrayado algunos autores ligados a la Universidad Autónoma de Barcelona, “definir la ciudad es una tarea en la que no han llegado a ponerse de acuerdo quienes han abordado el tema [...] Es mucho más habitual que se proponga el concepto de ciudad para un contexto determinado” (CASTRO MARTÍNEZ, Pedro V. et al.: ¿Qué es una ciudad? Aportaciones para su definición desde la Prehistoria”, en *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. VII, nº 146 (010), 1 de agosto de 2003. Disponible en: [http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-146\(010\).htm](http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-146(010).htm).

⁵ El seguimiento diacrónico llevado a cabo por José Ignacio Fortea demuestra cómo las ciudades comprendidas entre los 5.000 y 10.000 habitantes mantuvieron una proporción similar respecto del conjunto poblacional: poco más de un 9% en 1591, poco menos de esta cifra en 1787. Mientras aquellas que superaban los 10.000 habitantes fueron concentrando un mayor porcentaje de población conforme se alcanzaba la última década del siglo XVIII: en concreto, un 14,7% en 1787 frente al 11,3% de 1591. (FORTEA PÉREZ, José Ignacio: “Las ciudades...”). Estos porcentajes, en cualquier caso, pueden quedar sujetos a una cierta oscilación en función del criterio de ciudad finalmente adoptado. En este sentido, los valores tienden a aminorarse un tanto en la medida en que se aplican criterios correctores sobre el sesgo provocado en Andalucía por aquellas agrocidades de dudoso comportamiento urbano. (Cf. FORTEA PÉREZ, José Ignacio: “La ciudad...”, pp. 66-67).

Más recientemente, también José Ignacio Fortea ha seguido poniendo el acento crítico en el abuso que se ha venido haciendo en la historiografía española de ciertos parámetros cuantitativos desarrollados principalmente entre los años sesenta y ochenta. En su opinión, “el debate en torno al mundo urbano en nuestro país está en exceso polarizado en la consideración del tamaño o de las funciones económicas desarrolladas por las ciudades, minusvalorando las propiamente administrativas y culturales en el sentido que los antropólogos dan a la palabra”⁶. Todo ello teniendo en cuenta además el carácter secundario de aquella primera variable en el universo conceptual de la Época Moderna⁷.

Nosotros somos también partidarios de relegar la problemática del tamaño a un segundo plano, por cuanto hay factores mucho más elocuentes en la aprehensión del fenómeno urbano, el cual ha de reflejarse más bien en los modos de enfrentar la vida colectiva, en la cultura social y, en última instancia, en la propia socialidad. Pero la consideración aquí de los niveles poblacionales en que se ha movido esta ciudad, su evolución diacrónica y la de su entorno es realmente necesaria para establecer un nexo comparativo con la realidad peninsular que hoy día mejor conocemos, en última instancia, para contextualizar la casuística soriana en relación con estos aspectos, de los que en puridad no se ha determinado aún su verdadera incidencia en las dinámicas urbanas.

⁶ FORTEA PÉREZ, José Ignacio: “La ciudad...”, p. 74.

⁷ “El *tamaño*, en realidad, no tuvo originariamente demasiada importancia en la reflexión sobre la ciudad, que se *definía* más bien por su antigüedad, por ser sede de un obispado, por la nobleza de los linajes que la habitaban o por sus privilegios y que se *reconocía* sobre todo por sus murallas, pero tener un *peso mínimo* es consustancial a toda ciudad”. FORTEA PÉREZ, José Ignacio: “La ciudad...”, p. 64.

Los márgenes demográficos de Soria durante la Época Moderna

A diferencia de lo observado en la mitad sur peninsular, la zona norte se ha definido por la insignificante dotación de núcleos urbanos superiores a los 10.000 habitantes incluso ante el repunte urbanizador experimentado al final del Antiguo Régimen⁸. El comportamiento demográfico de Soria no sólo se inscribe en esta realidad bien conocida, sino que su núcleo urbano se rodeó de un entorno definido por una baja densidad de población. Si tenemos en cuenta el estudio comparativo llevado a cabo por Enrique Díez, las poblaciones de la Tierra de Soria tendrían únicamente una media de 29 habitantes, frente a los 54 de La Bureba (Burgos) o los 157 de Valladolid. Así mismo, tomando como superficie los aproximadamente 3.000 km² sugeridos por Gonzalo Martínez, el padrón de 1527 ha inducido a pensar en una densidad aproximada de unos 6 o 7 habitantes por km² para el ámbito rural, aunque se trata de un valor orientativo que difícilmente pudo elevarse a los 10 habitantes por km² en el periodo de mayor apogeo del siglo XVI⁹.

⁸ A excepción de Valladolid, que llegó a alcanzar los 40.000 habitantes hacia 1591, todas las demás permanecieron por debajo de los 25.000 habitantes durante el Antiguo Régimen, incluida esta misma ciudad fuera del contexto expansivo del siglo XVI. En el territorio de Castilla la Vieja-León, los habitantes de ciudades con más de 10.000 habitantes nunca representaron más de un 6% poblacional en todo el Antiguo Régimen; mientras, en la Cornisa Cantábrica y toda Galicia, además de significar un porcentaje inferior (4 %), supuso un fenómeno mucho más tardío, por cuanto no existieron núcleos de esta entidad en ninguno de los hitos censales del siglo XVI e incluso, en lo que respecta al Cantábrico oriental, sólo San Sebastián puede incluirse en esta categoría en 1787 (11.494 habitantes). FORTEA PÉREZ, José Ignacio: “Las ciudades...”; “La ciudad...”, pp. 64-65.

⁹ Si los valores utilizados por Enrique Díez –superficie de la Tierra de aproximadamente 3.000 km², equivalencia de 4 habitantes por vecino como coeficiente de conversión- se ajustan a la realidad, sería

La ciudad sólo incrementaría la densidad de su universo jurisdiccional de *villa y tierra* a poco más de 8 habitantes por km² hacia 1527, ya que su tamaño le sitúa dentro de los márgenes propios de una ciudad pequeña¹⁰, no siempre acreedora a su reconocimiento jurídico urbano por esta razón, toda vez que apenas superó el umbral de los 5.000 habitantes durante los dos últimos tercios del siglo XVI. En efecto, si, como sugiere Antonio Eiras, convertimos la cifra de vecinos en habitantes a partir de los criterios deducidos para una etapa posterior¹¹, mejor conocida¹², el resultado nos lleva a

difícil pensar en una densidad de 10 habitantes por km² hacia el final de los años sesenta o principios de los setenta sin tener en cuenta a la ciudad, porque ello supondría aceptar un crecimiento medio de las poblaciones rurales superior al 46%, lo cual, como veremos poco más adelante a partir del incremento conocido para algunos sexmos, se advierte bastante improbable. También Sofía Goyenechea coincide en asignar a la Tierra de Soria valores inferiores a 10 habitantes por km², reservando para el nordeste provincial, “desde la ribera del Ebro hasta alcanzar las tierras de San Pedro y Yanguas”, la mayor densidad, donde podía “fluctuar entre los 15 y 20 habitantes por kilómetro cuadrado”. Por tanto, sólo en caso de que la extensión de la Tierra de Soria fuera menor (si tenemos en cuenta los 2.600 km² calculados para el siglo XVIII) y la proporción de 4 habitantes por vecino, insuficiente, podremos hablar de valores más altos. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, pp. 40-41. GOYENECHEA PRADO, Sofía: “Aproximación a la población de la provincia de Soria en el siglo XVI”, *Arevacon*, 18 (1994), pp. 13-20 (p. 14).

¹⁰ Si consideramos los criterios de Roger Mols, deberían calificarse como ciudades pequeñas durante el siglo XVI aquellas comprendidas entre los 2.000 y 5.000 habitantes. Por encima de este tamaño y hasta los 20.000 habitantes serían ciudades medias, mientras las grandes superarían esta cifra (MOLS, Roger: *Introduction à la démographie historique des villes d'Europe du XIV au XVIII siècles*, Lovaina: Duculot, 1954-1956, vol. II, p. 41). Esta información la hemos tomado del artículo de María GEMBERO USTARROZ: “Evolución demográfica de Pamplona entre 1553 y 1817”, *Príncipe de Viana*, 176 (sept-dic. 1985), pp. 745-795 (p. 749).

¹¹ “Para facilitar la comparación con recuentos posteriores hemos debido convertir las cifras de vecinos o fuegos de 1591 en habitantes o individuos, lo que en ningún caso es permisible hacer mediante la

pensar que Soria se movió entre los 4.000 y 6.000 habitantes durante el Quinientos (Tabla 1)¹³, para posteriormente decrecer a niveles inferiores en el periodo recesivo del siglo XVII, por cuanto los padrones y censos de la centuria siguiente nos muestran una ciudad estancada, cuyo vecindario, hacia 1752, sería incluso un 37,4 % inferior al de 1527¹⁴. Un hecho, en absoluto excepcional, que le identifica con aquellas localidades del valle del Duero y del norte de Castilla la Nueva (excepto Madrid) que no vuelven a

multiplicación por un índice convencional y apriorístico. A falta de toda posibilidad de aplicar un coeficiente real para la misma época, hemos podido aplicar los índices de base local de una época posterior...” EIRAS ROEL, Antonio: “Test de concordancia aplicado a la crítica de vecindarios fiscales de la época preestadística”, *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas. Metodología de la Historia Moderna. Economía y Demografía*, Santiago de Compostela, Universidad, 1975, pp. 361-386 (p. 365).

¹² La información disponible del Catastro de Ensenada (1753) nos permite establecer un factor de conversión de vecinos en habitantes capaz de integrar la realidad sociodemográfica en su conjunto, por tanto lo más equilibrado posible, pero con la desestimación del impacto correspondiente a la distancia temporal. Considerando la presencia del clero secular y regular, pero prescindiendo del concepto de “medio vecino”, el resultado nos sugiere utilizar un índice 4; sin embargo, si tenemos en cuenta que las viudas computan por mitad, la media asciende a 4,37 personas por grupo doméstico, que es, finalmente, el factor de conversión empleado en esta investigación para los vecindarios del siglo XVI.

¹³ Todo el material de tablas y gráficos se ofrece concentrado al final del capítulo.

¹⁴ Para este cálculo hemos tomado el valor extraído por Sofía Goyenechea para el núcleo urbano del padrón de 1561, ya que sabemos que prescinde del concepto de medio vecino y, en consecuencia, asegura una comparación más precisa con el vecindario de 1752. No obstante, por ello no debe deducirse contradicción alguna con respecto a la variación numérica ofrecida por Enrique Díez: Sofía Goyenechea cifra en 1.390 el total de hogares, de los cuales 158 estarían representados por viudas (un 11,36 % de los cabezas de casa), cuya media vecindad explica la diferencia de 79 vecinos ofrecida por ambos historiadores. GOYENECHEA PRADO, Sofía: “Aproximación...”, pp. 273-302.

recuperar la dimensión alcanzada durante el siglo XVI en lo que resta del Antiguo Régimen¹⁵.

Razones para hacer una lectura cautelosa en torno a la expansión urbana

Sin duda, si atendemos a la trayectoria de esta ciudad, primero durante el Quinientos, sus fluctuaciones responden al perfil observado por los historiadores de la población para el resto de las ciudades de la España interior, más en concreto las de la Submeseta norte, pero además presenta matices cuantitativos cuya significación cobra sentido sobre todo desde una perspectiva comparada, a pesar de que la calidad de algunos recuentos nos imponga un cierto margen de prudencia en el alcance de las observaciones¹⁶.

¹⁵ Las diferencias observadas entre el sur de Castilla la Nueva y el resto de la región pueden verse resumidas en el siguiente texto de Manuel Martín Galán: "... una región que, globalmente, tiene menos población que dos siglos antes, pero en la que el Sur sí ha superado su anterior caída (en Ciudad Real, por ejemplo, todos los núcleos más importantes, excepto Alcázar de San Juan, igualan o superan ampliamente en 1786-87 el tamaño que tenían en 1590-91; y las cifras de Albacete son bien elocuentes), mientras que el resto no lo había conseguido todavía...". MARTÍN GALÁN, Manuel: "La población de Madrid y Castilla-La Mancha según el Censo de Floridablanca", en Francisco Chacón Jiménez (dir.), *La Población Española en 1787. II Centenario del Censo de Floridablanca*, Madrid: INE: Universidad de Murcia, 1992, pp. 157-192 (p. 163).

¹⁶ Es un hecho consabido que los datos demográficos correspondientes al siglo XVIII sugieren una mayor fiabilidad que los relativos a las centurias precedentes, a excepción del Vecindario de Campoflorido. Sin embargo, no podemos opinar con verdadero conocimiento de causa sobre la calidad de los recuentos del siglo XVI, ya que en ellos nos limitamos a apoyarnos exclusivamente en la interpretación de Enrique Díez y Sofía Goyenechea. Naturalmente la oportunidad de establecer comparaciones numéricas precisas con el siglo XVIII se restringe a aquella circunstancia en que reconocemos criterios de recopilación

Así, tomando como punto de partida el censo de 1527, el crecimiento demográfico fue importante durante los decenios posteriores, con un máximo poblacional reflejado posiblemente en el padrón de 1561 (Tabla 1) y un momento de inflexión que se iniciaría, según Enrique Díez, hacia los años ochenta en el conjunto de la Tierra de Soria¹⁷. No contamos con estudios fundamentados en series bautismales que

similares; por tanto son mínimas. Para el Quinientos, puede considerarse prácticamente desechable el *Censo de los obispos de 1587-1589* y se cuestiona la precisión del practicado en 1591 sobre el conjunto de la sociedad. En opinión de Sofía Goyenechea, esta fuente “infravalora la población hidalga”. Por el contrario, las fuentes documentales del siglo XVIII las conocemos directamente, incluso hemos podido constatar el margen de imprecisión de algunas de ellas. Discutimos sobre esta materia en: SANZ YAGÜE, Ana Isabel: “La evolución demográfica de la ciudad de Soria entre 1700 y 1814”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, t. 20 (2007), pp. 121-156. Posteriormente también se ha analizado el vecindario más problemático del Setecientos desde la perspectiva provincial. Cf.: GALLEGRO JIMÉNEZ, Alberto: “El vecindario de la provincia de Soria a principios del siglo XVIII: el Censo de Campoflorido”, *Revista de Soria*, 2ª época, 62 (otoño 2008), pp. 15-32.

¹⁷ Para Enrique Díez, la Tierra de Soria comenzaría su declive poblacional a partir de la década señalada, llegándose en 1591 a una pérdida significativa, especialmente en los sexmos con una base económica cerealista (DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, p. 37). También Ángel García Sanz sitúa el periodo de máxima densidad en Segovia entre 1540 y 1570, coincidiendo prácticamente con Ramón Carande y Jordi Nadal, que lo anticipan a 1530 para el ámbito castellano (GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia, 1500-1814*, Madrid: Akal, 1986, p. 55). Para Mercedes Lázaro, el máximo demográfico de Logroño durante el Antiguo Régimen también debe situarse entre 1570 y 1575. A partir de esta fecha, “Logroño, ciudades como Calahorra”, en aquel momento integrada en territorio soriano, “Santo Domingo y villas artesanales como Torrecilla de Cameros pierden efectivos de forma continuada, mientras que las poblaciones rurales, que han prolongado su comportamiento positivo al menos hasta 1585, se ven afectadas de manera menos notoria”, aunque todas ellas muestran una situación recesiva en la última década de este siglo. LÁZARO

ayuden a precisar este cambio de tendencia en la ciudad, pero, de asemejarse a su entorno rural, significaría comenzar su regresión en una fecha temprana dentro del contexto peninsular, aunque equivalente al resto de las ciudades del valle del Duero (Ávila, Salamanca, Zamora...)¹⁸, lo cual también concuerda con un texto de 1624 hallado en los protocolos notariales al que no podemos darle más que un valor referencial¹⁹.

En efecto, en palabras de Alberto Marcos, “a partir de los años setenta en unas zonas, de los ochenta en otras, la expansión demográfica quedó interrumpida”²⁰ y, en Soria, los dos vecindarios situados cronológicamente en la etapa final del siglo XVI confirman el balance negativo de su población con respecto al de 1561, aunque debemos pensar en un declive todavía suavizado entre 1561 y 1591, como sugiere la

RUIZ, Mercedes: *La población de la ciudad de Logroño durante el Antiguo Régimen (1500-1833)*, Logroño: Gobierno de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos, 1994, p. 30.

¹⁸ En Burgos este cambio de signo es bastante temprano y, de hecho, se le reconoce como “la primera ciudad castellana en sumirse en la decadencia”. La peste de 1561 supuso una merma demográfica importante, pero, entre las relaciones causales, se ha atribuido una significación especial al impacto de la rebelión de los Países Bajos sobre su actividad exportadora de lanas a los enclaves manufactureros de la fachada atlántica. Cf. MARCOS MARTÍN, Alberto: *España en los siglos XVI, XVII y XVIII. Economía y sociedad*, Barcelona: Crítica-Caja Duero, 2000, p. 330.

¹⁹ “La ciudad de Soria es una ciudad muy antigua, noble y principal, adornada de muchos templos, iglesias y parroquias [...] Será de vecindad de mil vecinos, que a este número se ha minorado de treinta o cuarenta años a esta parte, que la tenía por lo menos doblada...”. *Relación que se hace por parte del estado del Común de la ciudad de Soria a los señores letrados con quien se comunica lo siguiente...*, AHPSO, Protocolo notarial 308-593, p. 524.

²⁰ MARCOS MARTÍN, Alberto: *España...*, p. 332. Sobre esta misma temática, cf.: FORTEA PÉREZ, José Ignacio: “Las ciudades...”, pp. 30-31.

tasa de decrecimiento medio anual del -0,08 % (Tabla 2)²¹. Según Vicente Pérez Moreda y David-Sven Reher, en esta última fecha es probable que “la red urbana de Castilla la Vieja, consolidada como una de las más tupidas del occidente en los tiempos bajomedievales, haya empezado ya a debilitarse”²².

No obstante, frente a los comportamientos reconocidos por un declive más o menos temprano, no sólo advertido en la cuenca del Duero²³, algunos territorios

²¹ La comparación del *censo eclesiástico de 1587-1589* con sus dos más inmediatos sugiere una realidad bien distinta (Tabla 2), pero al mismo tiempo inverosímil, lo que nos lleva a desecharlo sistemáticamente. Por otra parte, no hay que descartar que el correspondiente a 1591 se encuentre sobrevalorado, como han sugerido algunos historiadores (sobre este último aspecto, cf.: LLOPIS AGELÁN, Enrique, Miguel A. MELÓN JIMÉNEZ, Miguel RODRÍGUEZ CANCHO, Alfonso RODRÍGUEZ GRAJERA y Francisco ZARANDIETA ARENAS: “El movimiento de la población extremeña durante el Antiguo Régimen”, *Revista de Historia Económica*, VIII, 2, 1990, pp. 419-464 (p. 448)). También existe la consideración opuesta que sugiere una infravaloración de la población noble por razones fiscales, señalada por Sofía Goyenechea para el caso de Soria. Razonamiento surgido ante la comparación de los valores demográficos de 1527 y 1591 desagregada por estados, ya que, mientras la población pechera provincial asciende en un 17,5 % y el clero aumenta un 6,58 %, la significación de los hidalgos decrece en un 14,2 %, lo que deja un balance global positivo, cifrado en un incremento poblacional en el conjunto de la provincia próximo al 15 % (porcentajes deducidos de los valores de población de su Tabla 1. Cf. “Aproximación...”, p. 14). No obstante, no hay apoyaturas sólidas que nos permitan superar el ámbito hipotético.

²² PÉREZ MOREDA, Vicente y David-Sven REHER: “La población urbana española entre los siglos XVI y XVIII. Una perspectiva demográfica”, en José Ignacio FORTEA (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (S. XVI-XVIII)*, Santander: Universidad de Cantabria, 1997, pp. 129-163 (p. 135).

²³ En efecto, más allá del ámbito estrictamente urbano, también los estudiosos de la demografía extremeña nos advierten de la temprana inversión de la tendencia en tierras extremeñas, leonesas y andaluzas. LLOPIS AGELÁN, Enrique, Miguel A. MELÓN JIMÉNEZ, Miguel RODRÍGUEZ

siguieron creciendo en estas décadas finales del Quinientos, sobre todo en los años ochenta. Es el caso de Castilla la Nueva, tanto a nivel urbano como a nivel rural²⁴, pero también de Navarra, donde las zonas colindantes con la provincia de Soria (Ribera Central y Ribera tudelana²⁵) podrían estar creciendo en los primeros años del siglo XVII²⁶, incluso probablemente con cierto flujo migratorio soriano²⁷.

CANCHO, Alfonso RODRÍGUEZ GRAJERA y Francisco ZARANDIETA ARENAS: “El movimiento...”, p. 436.

²⁴ “Durante los años comprendidos entre 1580 y 1590 la población crece de forma generalizada, en algunos casos con incrementos del 10 y 20 % en 10 años. El estancamiento del siglo XVI, al que muchos autores hacen mención, no aparece; o al menos no aparece en la década de 1580-1590”. Con todo, el momento de declive en algunas ciudades como Cuenca, fuertemente especializada en la producción de paños, no será menos intenso al experimentado en los núcleos urbanos del norte de la meseta. REHER, David-Sven: “Auge y declive del mundo urbano de la Corona de Castilla durante la Edad Moderna. Aspectos de un reajuste de largo alcance”, en Luis A. Ribot García y Luigi de Rosa (dirs.), *Ciudad y mundo urbano en la Época Moderna*, Madrid, Actas, 1997, pp. 45-72.

²⁵ El límite noroeste de la provincia de Soria anterior a la redistribución de 1833 coincide prácticamente con Mendavia, al otro lado del Ebro y extremo oeste de la Ribera occidental. En el nordeste, Soria lindará con la Ribera tudelana por Corella y Fitero. La Ribera central, como puede deducirse, queda entre ambas. Para una mejor situación, cf. nuestros mapas 2-4 y los mapas 6-8 de la tesis doctoral de Fernando Mikelarena Peña: *La evolución de la población, regímenes demográficos y estructuras familiares en la Navarra tradicional, 1553-1900*. Director: Vicente Pérez Moreda, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1992.

²⁶ Según Alfredo Floristán Imízcoz, “para ciertas parroquias más septentrionales, como Aoiz, este momento se adelanta a la década de los setenta, de modo parecido a lo que ocurre coetáneamente en la Castilla interior [...] Sin embargo, las parroquias de la Zona Media y Ribera mantienen claramente la línea ascendente de los bautismos hasta fin de siglo; algunas incluso, retrasan el inicio del estancamiento hasta 1615.”. En MIKELARENA PEÑA, Fernando: *La evolución...*, pp. 189-190.

Con la mirada puesta en el contexto territorial, la ciudad de Soria no sólo estaría perdiendo población frente a zonas más o menos próximas durante las últimas décadas del siglo XVI, sino que tampoco fue capaz de absorber previamente crecimientos tan elevados como los vividos en otros núcleos urbanos. Así, con los datos de que disponemos actualmente sobre la evolución demográfica de otras ciudades, el incremento del vecindario soriano entre 1528 y 1561, cifrado en un 28,5 %, resulta claramente inferior al del resto de las poblaciones urbanas de la cuenca del Duero y de su entorno más cercano²⁸, lo cual nos hace suponer que en Soria se da una situación

²⁷ “El descenso de la población campesina a partir de las dos últimas décadas (del siglo XVI) es evidente. Esta disminución de efectivos no debe achacarse en exclusiva a la mortalidad catastrófica. Otros factores, en este caso de tipo económico coadyuvaron a la emigración, que, según testimonios directos, fue abundante. En unos casos se hace referencia al lugar de emigración: Extremadura, por haberla conocido previamente en la trashumancia; Aragón y Navarra, por la misma causa y por su proximidad con la Tierra de Soria, pero siempre el motivo último son las deudas. En 1594 la Junta de la Tierra se queja de que «las aldeas están muy despobladas... » [...] «muchos vecinos se iban con necesidades acompañados de sus mujeres e hixos a los reynos de Aragón y Navarra»”. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, p. 46.

²⁸ Zamora, por ejemplo, pasó de 885 a 1.933 vecinos en el mismo periodo, lo cual significa incrementar su vecindario un 118,4 %. Lo mismo cabría decir de Ávila, que aumenta su vecindario un 130,4 % entre 1514 y 1571. El crecimiento de Burgos y Guadalajara entre 1530 y 1561 alcanza el 192 y el 186,4 % respectivamente. Por otra parte, Palencia y Segovia crecen respectivamente un 43,1 y un 49,4 entre 1530 y 1591, frente al 25,4 % de Soria en un marco cronológico semejante (1528-1591). En cuanto a Pamplona, los valores manejados sugieren asimismo un crecimiento muy próximo al 52 % entre 1553 y 1587, aunque la precisión de las cifras recogidas por el obispado de Pamplona en esta última fecha es bastante dudosa. GEMBERO USTARROZ, María: “Evolución... p. 749; MARCOS MARTÍN, Alberto: *España...*, p. 324.

equiparable a la observada en la mitad sur peninsular con Jaén²⁹.

Su menor crecimiento se acompañó asimismo de un contraste mucho más suavizado con respecto a su entorno rural³⁰. Al menos ésta es la impresión percibida tras comparar la evolución poblacional de la ciudad con dos sexmos cerealistas de su Tierra (Arciel y Lubia) a partir de los vecindarios de 1527 y 1561³¹. Aquellos consiguieron aumentar su tamaño en un 12,1 y un 23,7 % respectivamente (Tabla 3), lo cual difiere poco del 28,5 de Soria o, al menos, no alcanza la notoriedad apreciada en territorios próximos como Segovia³² o Pamplona³³.

²⁹ “Jaén sólo alcanzó a progresar un 20,9 % durante el mismo periodo [1530-1591], pero se trata de una excepción: la regla la configuran aquellos núcleos de población que crecieron por encima del 50%”. MARCOS MARTÍN, Alberto: *España...*, p. 325.

³⁰ En opinión de Sofía Goyenechea, si las poblaciones inferiores a 500 vecinos crecieron un 15 %, aquellas que sobrepasaron este margen, equiparables a centros urbanos (Ágreda, Alfaro, Almazán, Atienza, Calahorra y Soria), superaron el porcentaje anterior hasta un valor medio del 36 %. GOYENECHEA PRADO, Sofía: “Aproximación...”, p. 18.

³¹ Son los dos únicos sexmos con datos conocidos para el periodo de 1561. Cf. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, p. 36.

³² El caso de Segovia, sin embargo, fue mucho más contundente. Mientras la ciudad había aumentado un 49,4 % su vecindario entre 1531 y 1591, su entorno rural no pasó del 20,2 %. En consecuencia, la población de la ciudad de Segovia pasó de representar el 16 % del total provincial en 1531 al 19,2 % en 1591. El crecimiento demográfico de Segovia se fundamentó, por tanto, en dos núcleos urbanos de economía fuertemente especializada en la manufactura de paños selectos: Segovia y Villacastín. GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo...*, pp. 44-50.

³³ El crecimiento señalado anteriormente para esta ciudad entre 1553 y 1587 (51,97 %) contrastaría con la pérdida de población de su merindad, cifrada por María Gembero en un 5,35 %. GEMBERO USTARROZ, María: “Evolución...”, p. 749.

No sabemos si este margen pudo ser mayor o menor con respecto a las demarcaciones serranas, ya que no hay datos sobre ellas para 1561. Con todo, a diferencia del resto, algunas muestran hacia 1591 más vecinos que al final de los años veinte. Es el caso del sexmo de Frentes (mayoritariamente limítrofe con la provincia de Burgos, aunque algunas poblaciones quedaran fuera de este espacio), y del lugar de Vinuesa, enclavado igualmente en este mismo territorio a pesar de su condición particular. Sus vecindarios crecerán, al final de este periodo, un 19 % y un 55,45 % respectivamente (Tabla 3), lo cual demuestra que este último -imbricado en las rutas de carretería desarrolladas para el transporte de lana hasta los puertos cantábricos, como otros lugares del sexmo referido arriba³⁴- tuvo una evolución porcentualmente más intensa que la propia ciudad, aunque su tamaño fuera notablemente inferior³⁵.

En definitiva, si valoramos la tasa media de crecimiento en cada subdivisión interna de la Tierra, los dos territorios señalados anteriormente fueron, en concreto, los que más incrementaron sus vecindarios entre 1527 y 1591, mientras los sexmos de Tera y San Juan (situados al norte y nordeste de la ciudad respectivamente³⁶) se advierten estancados en esta última fecha y, los dos restantes, Arciel y Lubia, ante una pérdida de población considerable, cifrada en una tasa acumulativa superior a -0,45 en ambos casos (Tabla 3). Ante esta circunstancia, la ciudad, con un vecindario todavía mayor al de

³⁴ MORENO PEÑA, José Luis: “Las comunicaciones en la época del Consulado”, *Actas del V centenario del Consulado de Burgos (1494-1994)*. Burgos: Diputación, 1994, t. 2, p.138.

³⁵ En cualquier caso estamos hablando de una población que pasa de tener 229 vecinos en 1527 a 356 en 1591. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, p. 36.

³⁶ Ambos sexmos comparten una base económica agroganadera, aunque en el primero de ellos el peso de la producción agrícola es muy superior. PÉREZ ROMERO, Emilio: *Patrimonios...*, pp. 29-32.

1527 antes de finalizar el siglo³⁷, ganó peso relativo ante la Tierra en este tramo final (1591), lo que, en términos porcentuales, significó llegar a concentrar algo menos de una cuarta parte de la población vecindada en el conjunto de esta demarcación jurídica (Gráfico 1).

La inestabilidad como rutina tras la debacle demográfica del Seiscientos

Sin estudios que analicen los registros bautismales, el siglo XVII sigue siendo un periodo histórico desconocido, ante el que se nos abre una discontinuidad inexorable³⁸. Sin embargo, la trayectoria de la población en la última centuria del Antiguo Régimen se encuentra hoy día publicada en lo esencial³⁹. Más allá de la imagen de ciudad estancada e incapaz de recuperar el mismo nivel poblacional del siglo XVI con la que se

³⁷ Nuestra variación porcentual de la población urbana en este periodo de 1527-1591 es claramente inferior (25,39 %) al crecimiento señalado por Sofía Goyenechea para el caso específico de los pecheros (46,93 %). En consecuencia, si es cierto que los pecheros pasaron de ser 735 vecinos (de los 1.020 globales) en 1527 a 1.080 (de un total urbano de 1.279) en 1591, sólo caben dos posibilidades: que el sector privilegiado decreciese de manera significativa o, por el contrario, que los datos de población pechera estuvieran sobreestimados. Con todo, los valores proporcionados por Sofía Goyenechea nos indican cómo el crecimiento porcentual de este sector mayoritario fue equivalente en la mayor parte de los núcleos provinciales mayores de 500 vecinos: Ágreda (41,59), Alfaro (45,98 %), Almazán (52,5 %). Sólo Calahorra y Atienza manifiestan valores inferiores: 12,7 % en ambos casos. GOYENECHEA PRADO, Sofía: “Aproximación...”, p. 18.

³⁸ Como único referente demográfico del siglo XVII, tenemos el dato proporcionado por Tomás González (*Censo de Población de las Provincias y Partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid: Imprenta Real, 1829), en el cual se cifra la población pechera de la ciudad en 806 vecinos para el año 1694. El dato lo tomamos de: JIMENO, Esther: “La ciudad...”, p. 268.

³⁹ SANZ YAGÜE, Ana Isabel: “La evolución...”.

puede identificar a Soria, en la medida en que su tamaño simplemente osciló entre los 3.500 y 4.000 habitantes a lo largo del siglo XVIII (Tabla 1), la fluctuación diacrónica de algunas variables fundamentales durante este tiempo nos ha mostrado una realidad mucho más compleja, con no pocas incertidumbres demográficas pendientes de resolución.

En efecto, la ciudad que pretendemos conocer más adelante en su dinámica sociopolítica va a estar sometida a reiteradas oscilaciones demográficas, tal como corresponde a una comunidad afectada por crisis aleatorias, no necesariamente catastróficas⁴⁰, y ajena a procesos migratorios excepcionales con los que impulsar el crecimiento. De hecho, las circunstancias con que se abrió el siglo XVIII no pudieron ser más desfavorables en el conjunto del territorio español si consideramos el conflicto bélico derivado del cambio dinástico, las crisis agrarias y los procesos epidémicos que, en Soria, como en otros lugares, derivaron en el largo quinquenio de sobremortalidad comprendido entre 1706 y 1710 (Tabla 4. Gráfico 3)⁴¹.

⁴⁰ El criterio teórico establecido por el demógrafo Hervé Le Bras distingue precisamente entre *crisis* y *catástrofe*: “ Nous distinguons ces deux cas (crises et catastrophes) parce que le fléau peut revêtir deux aspects: ou bien il n’enlève que 10 à 20 % de la population, et se répète de nombreuses fois sans périodicité : nous parlerons de crise; ou bien il revêt une telle ampleur (30 à 60 % de décès) que sa répétition conduirait la population à une rapide extinction: nous utiliserons le terme catastrophe...”. Vicente Pérez Moreda aconseja hablar de « crisis de mortalidad » para esta centuria. LE BRAS, Hervé: “Retour d’une population à l’état stable après une «catastrophe»”, *Population*, 24^e année, 5 (1969), pp. 861-896 (p. 863); PÉREZ MOREDA, Vicente: *Las crisis de mortalidad en la España interior (siglos XVI-XIX)*, Madrid: Siglo XXI de España Editores, 1980, p. 327.

⁴¹ Como nos advierte Vicente Pérez Moreda, “en toda la península el periodo de 1708 a 1711 fue extremadamente malo, con terrible escasez y hambre en 1709 y 1710. Los indicadores de producción y precios [...] permiten clasificarlo como una de las épocas de crisis agraria más acentuada. La mortalidad alcanzó cotas a las que no había llegado en el interior en todo el siglo XVII, al menos considerando toda

Pese a la recuperación inmediata, sugerida por el incremento notable de la nupcialidad entre los años 1708 y 1714⁴², así como por el consecuente ascenso en el número de bautismos (Gráfico 2), la debilidad estructural también se puso pronto de manifiesto, antes de concluir los años veinte, abriéndose con ello un largo periodo de oscilaciones cada vez más escoradas hacia lo que puede definirse como un estado regresivo que no tocará fondo hasta el final de los sesenta e incluso los primeros años de la década siguiente, por otra parte, concebidos como una encrucijada crítica dentro del ámbito europeo (Tabla 5. Gráfico 2)⁴³.

En el desarrollo de esta trayectoria, no dejaron de estar presentes nuevas crisis de mortalidad, bien por la propagación de infecciones, como advertimos en el año 1729⁴⁴, coincidente a su vez, en esta ciudad, con el paso de tropas⁴⁵, bien por el

la geografía por la que ahora se extendió. Sin embargo, aun suponiendo la aparición de la catástrofe agrícola como un suceso casual [...] es difícil a la vista de la evolución anual y estacional de la mortalidad y contando con algunas referencias explícitas, asegurar categóricamente que la situación bélica de la Guerra de Sucesión no influyó de modo alguno en la crisis...”. MOREDA PÉREZ, Vicente: *Las crisis...*, p. 329.

⁴² YAGÜE, Ana Isabel: “La evolución...”, pp. 128-129.

⁴³ POST, John D.: “The Mortality Crisis of the Early 1770s and European Demographic Trends”, *Journal of Interdisciplinary History*, vol. 21, nº 1 (Summer, 1990), pp. 29-62.

⁴⁴ En La Rioja se registran epidemias y una fuerte mortalidad infantil (LÁZARO RUIZ, Mercedes y Pedro A. GURRÍA GARCÍA: *Las crisis...*, pp. 107-109). Por su parte, Mariano González de Sámano cita la presencia en torno a estas fechas de tifus, catarros y procesos gripales, que bien podrían constituir la etiología más probable de esta crisis, máxime teniendo en cuenta que su principal brote se da en Soria entre julio y noviembre. La contigüidad apreciada con la sobremortalidad sufrida en Tarazona (Reino de Aragón) al año siguiente es bien significativa asimismo de la fácil transmisión de estas infecciones entre lugares próximos. Cf. PÉREZ MOREDA, Vicente: *Las crisis...*, p. 334; SANZ YAGÜE, Ana Isabel: “La población...”, p. 143.

maridaje indisociable entre carestía y enfermedad, cuya presencia justifica la crisis de 1750, para Soria el segundo mayor hito de sobremortalidad de la centuria, en todo caso precedido por una década donde advertimos algunos episodios con más defunciones de varones adultos que de ordinario (Tabla 4)⁴⁶. En consecuencia, situaciones de este tipo

⁴⁵ El 5 de noviembre se enterró en la iglesia de La Cruz “un capitán graduado del regimiento de Palermo”, natural de Nápoles. (ACSP, *Libro de los Bautizados, Confirmados, Casados y Difuntos de la Parroquia de La Cruz 1584-1751*, sign. 127, año 1729). Mes y medio más tarde, la víspera de Navidad, se dio sepultura en la parroquia de San Nicolás, a una niña de cinco meses, nacida en Benavente, que viajaba con sus padres, ella natural de Pamplona y él de Badajoz, en el tránsito de tropas. Éste último concretamente era “ayudante mayor del primer batallón del regimiento de infantería de Cantabria” (APSP, *Libro de difuntos de San Nicolás*, ref. 3, 1729).

⁴⁶ El deterioro de la calidad de vida durante los años precedentes a la sobremortalidad de 1750 es un hecho constatable desde las actas municipales. En 1748, los vecinos de la ciudad y sus barrios remitieron numerosos “memoriales” al gobierno municipal, aquejados de la carestía de los cereales (ayuntamiento del 1 de abril de 1748). Del mismo modo, las últimas levas también advierten la falta de población masculina, lo cual obliga a reclutar varones casados sin hijos (1 de julio de 1748). En este mismo mes, la notoria disminución del caudal del río Duero se convierte en un problema añadido, que provoca el estancamiento del agua de consumo, “muy puerca y perjudicial al bien común”, en aquellos lugares destinados para la recogida (14 de julio de 1748). La presión fiscal es también un elemento implicado en el deterioro de la riqueza material de la población, como ha subrayado, en otros historiadores, José Ignacio Fortea. Así, en 1749, el Procurador General del estado del común reclama algún remedio para “subvenir a la paga del Servicio Real, en atención a la infelicidad de los vecinos” (ayuntamiento del 13 de octubre de 1749). En plena crisis de 1750, la ciudad tiene que recurrir a algunas poblaciones de la provincia, como Almazán y El Burgo de Osma, para abastecerse de nieve (ayuntamiento del 5 de octubre) e igualmente, durante el mes de noviembre, se advierte sobre la carestía de leña sufrida por los vecinos, en medio “de la crueldad del tiempo” (16 de noviembre) [AMSo, *Actas de plenos y acuerdos: 1748-1750*].

aparecieron más o menos cada veinte años en el transcurso de la primera mitad del siglo XVIII.

Pero, afortunadamente, superada la agudeza del último escollo, en 1750, lo que resta de centuria supuso un avance significativo para la población adulta, ya que prácticamente no se alcanzaron porcentajes superiores al 50 % de mortalidad corriente anual, ni en el contexto carencial de los años sesenta⁴⁷, aunque sí hubo una cierta elevación de los valores medios ordinarios (Gráfico 3), ni, más adelante, con las fuertes epidemias de paludismo de los años ochenta⁴⁸. Si bien en términos anuales hay una elevación de las defunciones masculinas por encima de la media en 1782, seguida de una leve crisis durante 1789 con incidencia específica sobre las mujeres (Tabla 4)⁴⁹.

⁴⁷ Según Vicente Pérez Moreda, “la crisis de mortalidad más extendida por el interior y también la más intensa en todo el siglo XVIII fue la del periodo de 1762 a 1765, y no cabe duda que fundamentalmente consistió en un reflejo demográfico de las crisis de subsistencias que se vinieron encadenando en los primeros años del decenio”. De su estudio se advierte asimismo el carácter mixto de estas crisis, destacando, en lo que respecta a la provincia de Soria, “la elevación de la mortalidad en Langa de Duero en 1763” y la epidemia de El Burgo de Osma en la primavera de 1766. Cf.: PÉREZ MOREDA, Vicente: *Las crisis...*, p. 363.

⁴⁸ “El resto de las crisis de mortalidad de la segunda mitad del siglo XVIII tuvieron como causa principal determinante la extensión del paludismo en los años ochenta y, de una forma muy directa, el problema de las subsistencias en el decenio de 1760 y en los años finales de la centuria [...] Pero la extensión epidémica del paludismo en los años ochenta fue tal que traspasó con el mismo carácter virulento sus fronteras habituales, adentrándose en el interior ya desde 1783”. PÉREZ MOREDA, Vicente: *Las crisis...*, pp. 336- 338.

⁴⁹ Las características de esta última crisis en el ámbito peninsular parece guardar un estrecho vínculo con la exigua recolección de trigo, aunque, en opinión de Vicente Pérez Moreda, “si se considera a 1789 como «el año del hambre» por antonomasia, habrá que pensar sobre todo en algunos problemas de desabastecimiento urbano”. PÉREZ MOREDA, Vicente: *Las crisis...*, p. 368.

Sí es posible que la provincia estuviera manifestando en estos años un comportamiento desigual, sobre todo en 1786, cuando Campomanes solicita información a los intendentes sobre el avance del proceso infeccioso⁵⁰. Pero, en lo que respecta a la ciudad, la evolución de los decesos de adultos por año la desmarca del escenario crítico sufrido en otras latitudes peninsulares⁵¹, y ello debe interpretarse como una muestra de progreso en la trayectoria de esta variable, en cualquier caso, de avance lento desde el punto de vista ordinario (Gráfico 3)⁵².

Para que la sospecha de una posible mejora en el control de la mortalidad se constate de una manera más sólida, es cierto que debe llevarse a cabo un estudio demográfico de mayor calado, pero vayan por delante algunos datos de partida, como la comparación de la tasa bruta de mortalidad adulta entre ciudades próximas como

⁵⁰ “El 19 de septiembre de ese año (1786) Campomanes ordena a los intendentes la remisión «en el término de un mes» de estados periódicos sobre la evolución de la enfermedad en sus respectivas demarcaciones, detallando el número de enfermos que las hayan superado, el de muertos y el de convalecientes [...] A partir de entonces empezaron a llegar estados semanales o quinquenales al Consejo dando cuenta de la marcha de la enfermedad [...] El 6 de abril de 1787 Campomanes volvió a ordenar el envío de informes sobre las cifras de la epidemia [...] Falta todo tipo de información respecto a Badajoz, Soria y Asturias, de donde se nos asegura, sin embargo, que la epidemia está presente en 1786”. PÉREZ MOREDA, Vicente: *Las crisis...*, p. 341.

⁵¹ Principalmente el ámbito mediterráneo, Andalucía y Castilla-La Mancha; aunque finalmente “la epidemia se extiende también al norte de la cordillera central, donde provoca una cierta elevación crítica de la mortalidad en Salamanca, Castilla la Vieja y Aragón, en los años 1786-1787”. Cf. PÉREZ MOREDA, Vicente: *Las crisis...*, pp. 336-344.

⁵² “La mortalité est la résultante de deux composantes, une mortalité courante, qu’A. Sauvy a qualifié d’ordinaire, qui évolue assez lentement pour qu’on puisse la considérer comme constante de génération en génération et une mortalité due à un fléau, très violente, mais dans un court laps de temps : mortalité de crise ou mortalité de catastrophe”. LE BRAS, Hervé: “Retour...”, p. 862.

Logroño, Tarazona y Soria correspondiente al año 1787, claramente inferior en esta última (Tabla 6), pese a contar con un mayor volumen de población con más de 40 años cumplidos⁵³.

La interpretación de la mortalidad parvular (entendemos como tal la de niños de hasta siete años cumplidos) exige, de antemano, mucha más prudencia, por cuanto la regularidad de su anotación desde el año 1741⁵⁴ no subsana la certeza de un subregistro, al menos constatado en las dos principales parroquias de la ciudad (San Pedro y Santo Tomé)⁵⁵. Es por ello que hemos preferido describirla al margen del comportamiento de la población adulta. No obstante, su comparación con las series temporales de los

⁵³ En efecto, la suma de los dos últimos grupos de edad establecidos en el recuento censal de 1787 alcanza, en Soria, el 282 ‰, frente al 259 y 255 ‰ de Logroño y Tarazona. Cf. la distribución por grupos de edad en Tabla 9.

⁵⁴ El hábito de reflejar la mortalidad parvular es muy desigual y sigue fórmulas dispares en el conjunto de las parroquias de la ciudad, aun con posterioridad a la imposición episcopal de esta práctica, reconocida al menos desde finales de 1739: “En la ciudad de Soria a 23 días del mes de noviembre de 1739, don Pedro de la Cuadra y Achiga, obispo de este obispado de Osma [...] mandó continúe poniendo (las partidas) como hasta aquí, sin dejar blanco alguno entre ellas, ni al principio y fin de cada hoja, expresando la naturaleza y vecindad de los que murieren, y no omitiendo sentar también las de los párvulos luego que fallezcan...” (APSP, *Libro de difuntos de San Pedro, 1692-1746*, ref. 31, p. 553). La misma advertencia puede verse en San Nicolás, en la visita del 20 de noviembre (APSP, *Libro de difuntos de San Nicolás, 1715-1830*, ref. 3, pp. 24-25).

⁵⁵ La constatación de este hecho forma parte de un estudio abierto, parcialmente defendido como trabajo de investigación en la consecución del DEA. Brevemente podemos citar la apreciación de ratios inferiores al 40 % entre las defunciones parvulares y totales, además de tasas de mortalidad infantil mayoritariamente inferiores al 200 por 1000, en lo que respecta a la parroquia de San Pedro, derivadas sobre todo de un subregistro de las defunciones acontecidas durante las primeras semanas de vida en niños nacidos dentro de una estructura familiar legítima. El fundamento de esta conclusión se apoya en la posibilidad analítica abierta con la datación de la muerte parvular sobre la partida de bautismo.

núcleos urbanos anteriores nos lleva a concebir la presencia de un criterio de anotación constante capaz de sugerir cierta fiabilidad en lo que respecta a su trayectoria (Gráfico 4).

En efecto, desde los años setenta, en que prácticamente contamos con información en todas las ciudades cotejadas, la similitud del movimiento diacrónico desarrollado por las defunciones parvulares no deja de sugerirnos la oportunidad de extraer un cierto provecho a esta información (Gráfico 4). Probablemente resulte menos convincente el grado de bonanza manifestado en el transcurso de los años setenta que el fuerte impacto de la crisis padecida diez años después en este grupo de edad, teniendo en cuenta la débil resistencia mostrada por las mujeres adultas (madres en una proporción desconocida) ante las circunstancias críticas de 1789 (Tabla 4). Pero la veracidad de esta lógica depende necesariamente de estudios biográficos futuros, al igual que la interpretación de la mayor supervivencia registrada en todas las ciudades comparadas durante los años noventa, la cual también debe entenderse, desde la casuística soriana, como un avance probable en la superación de la edad parvular en las generaciones nacidas en esta última década, lo cual no tuvo continuidad ante la fuerte crisis iniciada a partir de 1803 (Gráfico 5).

Sin pretender cargar toda la responsabilidad de los movimientos oscilatorios y las dificultades del crecimiento de Soria en el siglo XVIII sobre la sucesión de crisis de mortalidad sobrevenidas, sobre todo en la primera mitad del mismo, nadie puede cuestionar la irregularidad estructural que todas ellas fueron introduciendo, en la medida en que sólo desde un punto de vista teórico podemos concebir una acción homogénea sobre los diferentes grupos de edad. Seguimos necesitando un estudio demográfico más avanzado dirigido a los individuos para entender precisamente su efecto real sobre la estructura de la población y el de otros tantos factores responsables de la trayectoria

evolutiva, pero contamos con referencias suficientes que nos confirman la ausencia de un retorno inmediato a un margen de relativa estabilidad tras el impacto de una crisis, aun cuando en ciertos momentos parece haberse recuperado el tamaño poblacional del comienzo⁵⁶.

Si apreciamos la reacción consiguiente a los principales hitos de mortalidad de la centuria, 1707-1710 y 1750, en el primero hallamos una respuesta lógica inmediata, donde los bautismos se recuperan e incluso sobrepasan el nivel previo a la crisis en el breve transcurso de una década, al igual que sucede con el repunte natural de las bodas (Gráficos 6-9), aunque también hay un freno significativo hacia el final de los años veinte (Gráfico 2). Por el contrario, a mediados de siglo predomina la atonía, incluso la continuidad dentro de una tendencia de pérdida poblacional, lo que, de manera desigual, pero en ambos casos, nos remite a las advertencias señaladas en los modelos demográficos:

“Il peut enfin sembler à l'énoncé du modèle, qu'après la catastrophe, la population poursuit indéfiniment son expansion. Or, l'histoire nous montre que tôt ou tard, elle bute contre un plafond. En fait, nous avons parlé de catastrophe unique pour mettre en relief les conséquences d'une catastrophe. Mais une fois l'état stable presque atteint, une autre peut se produire. Si elle se produisait avant le retour à l'état stable, la population déclinerait très vite à moins qu'il ne s'agisse de catastrophe de faible importance, c'est-à-dire de crises...”⁵⁷.

En efecto, el menor impacto de una crisis puede radicar en oscilaciones modestas, pero explicativas de los márgenes de estancamiento de Soria. Así, por ejemplo, si tenemos en cuenta los resultados de los diferentes recuentos de población difícilmente podemos pensar en pérdidas globales por encima del 5 % en el largo

⁵⁶ LE BRAS, Hervé: “Retour...”, p. 861.

⁵⁷ LE BRAS, Hervé: “Retour...”, p. 864.

periodo recesivo. Del mismo modo que la regresión de la media de bautismos no va más allá de unos 33 niños anuales entre los contextos más extremos, como son la expansión de 1720-1728 (media de 152 bautismos por año) y la débil natalidad de los años 1766-1774 (media de 119)⁵⁸.

Por ello tampoco debemos minusvalorar la situación, toda vez que de haberse podido evitar este tipo de pérdidas el resultado hubiera sido un crecimiento sostenido, siempre y cuando los factores económicos y socioculturales no lo hubieran dificultado. La realidad histórica, en todo caso, nos muestra una trayectoria desfavorable desde los años veinte hasta el comienzo de los setenta (de ahí que el número de pecheros de 1694, proporcionado por Tomás González, ligeramente superior al de 1752, nos parezca razonable en un principio)⁵⁹. Y una magnífica recuperación a partir de aquella última década, teniendo en cuenta que la tasa de crecimiento medio consigue elevarse al 1,04 %⁶⁰. Así, durante los últimos treinta años de la centuria se llegó a un crecimiento en el

⁵⁸ Las décadas comprendidas entre ambas etapas mantienen medias desiguales, intermedias entre ambos valores: 125 bautismos anuales en 1729-1738; 138, para 1739-1748; 130 desde 1749 a 1765.

⁵⁹ Teniendo en cuenta que las viudas cuentan por mitad, la cifra real de 1694 sería algo más elevada que los 806 vecinos referidos por Tomás González, superando así ligeramente los 813 cabezas de casa no privilegiados que hemos computado a partir del Catastro de Ensenada para 1752; valor que en este caso incluye a la población del barrio de Las Casas, declarado normalmente junto a la ciudad. Es razonable teniendo en cuenta que el número de bautismos de comienzos de la centuria es también superior al de mediados de siglo.

⁶⁰ María Nieves Rupérez hace uso del resumen de un vecindario fechado el 18 de octubre de 1776 utilizado y elaborado para el reemplazo del ejército, en el que se da cuenta de los “eclesiásticos, nobles, residentes de sus respectivos oficios y pecheros”, donde se reconoce globalmente a un total de 811 vecinos: 49 eclesiásticos, 41 nobles, 29 residentes de sus respectivos oficios y 692 pecheros. Su validez nos parece al menos sospechosa, toda vez que supone admitir un descenso de 51 vecinos en un año como 1776, donde, por una parte, se ha iniciado la recuperación de la serie de bautismos y, por otra, quedaría

volumen de bautismos superior al 29 % (Tabla 5), sólo en parte propiciado por una mayor presencia de expósitos (más notable en la última década), cuyo origen y destino también debió ser foráneo o del entorno rural en un margen hoy desconocido (Tabla 5).

En consecuencia, si las razones alegadas para explicar *grosso modo* el decrecimiento natural de las ciudades se han centrado en subrayar una mayor tasa de mortalidad, consecuencia para algunos de una densidad poblacional superior⁶¹, parece una hipótesis de trabajo bastante lógica concebir el estancamiento de los pequeños núcleos urbanos, como Soria, por la irregularidad estructural inducida a partir de la sobremortalidad aleatoria, enmascarada en algunas poblaciones por la recepción de un volumen significativo de inmigrantes.

En efecto, algunas ciudades próximas a Soria, como Logroño⁶², Tarazona⁶³ o Pamplona⁶⁴, no padecieron un freno demográfico similar al que venimos describiendo,

apenas una década para que la población superase los 3.800 habitantes. ¿Cabría la posibilidad de haberse utilizado en esta fecha un vecindario anterior, de los años previos en que la pérdida poblacional tocó fondo? Es difícil hacer valoraciones sobre esta fuente, que, por el momento, no hemos encontrado. Sí hemos hallado, en el mismo legajo 14 correspondiente a la documentación de la Sociedad Económica, un vecindario del año 1778 de los que elaboraban las Cuadrillas, bastante incompleto en términos globales, lo que nos hace sospechar de la veracidad de aquél, más aún careciendo de los listados primarios elaborados por estas últimas. RUPÉREZ ALMAJANO, María Nieves: *La Sociedad Económica de Amigos del País de Soria (1777-1809)*, Soria: Diputación Provincial, 1987, p. 33.

⁶¹ Johann Peter Süssmilch (1775), William Farr (siglo XIX), Kingsley Davis (1973). Cf. DE VRIES, Jan: *La urbanización...*, pp. 232-237.

⁶² Cf. SANZ YAGÜE, Ana Isabel: “La evolución...”, pp. 129-132, 142.

⁶³ Cf. SANZ YAGÜE, Ana Isabel: “La evolución...”, pp. 129-132, 142.

⁶⁴ En opinión de María Gembero, “es en el siglo XVIII cuando se produce en Pamplona el mayor crecimiento demográfico de todo el periodo estudiado [es decir, del Antiguo Régimen]: en los 60 años que transcurren entre 1727 y 1787, la población de la ciudad crece en un 42,94 %”, lo cual supone una

sino que mantuvieron una trayectoria de crecimiento durante la mayor parte del periodo recesivo soriano, tal como sucedió también en las localidades rurales más o menos cercanas de las que podamos tener referencia, si bien casi todas ellas (exceptuando Pamplona) entraron en una etapa de estancamiento a partir del periodo crítico de los años sesenta⁶⁵.

Las razones que explican algunos de estos hechos dentro del ámbito urbano se hallan precisamente en el balance favorable del saldo migratorio, el cual, en algunos periodos, más que propiciar un aumento real de la población, simplemente amortiguó lo que hubiera sido una recesión similar a la de Soria⁶⁶. En este sentido, los contextos de crecimiento en las ciudades no sólo dependieron en ciertos momentos de la inmigración,

progresión media anual del 0,59 %. No obstante, la mayor expansión se correspondería con el periodo intercensal de 1768-1787, donde la ciudad pasó de 11.882 a 14.066 habitantes (incremento acumulativo anual del 0,94 %). GEMBERO USTARROZ, María: “Evolución...”, pp. 745-795. MIKELARENA PEÑA, Fernando: *La evolución...*, p. 233-243.

⁶⁵ Los estudios realizados sobre las demarcaciones rurales de Castilla la Vieja, por ejemplo, demuestran un modelo de recuperación mucho más dinámico durante la primera mitad de la centuria o, para ser precisos, en el transcurso de los primeros sesenta años. Cf.: GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo...*, pp. 50-74; CIBEIRA ARIAS, Elena: “La población en la provincia de Burgos, 1700-1850”, *VII Congreso de la Asociación de Demografía Histórica*, Granada, 2004. Disponible en: www.urg.es/~adeh/comunicaciones.htm; SANZ YAGÜE, Ana Isabel: “La evolución...”, pp. 129-132, 141.

⁶⁶ El estudio de la dinámica migratoria en Logroño pone de relieve la significación de un saldo positivo en el crecimiento real de la ciudad, especialmente desde 1674 hasta 1749. Precisamente durante el primer cuarto del siglo XVIII la afluencia de inmigrantes evitó la pérdida de población que hubiera generado un crecimiento natural negativo, del mismo modo que, entre 1725 y 1749, se amortiguó con ello la fuerte retracción derivada de las circunstancias internas (crecimiento natural: -3.56 ‰), aunque no pudo evitarse un crecimiento real negativo (-0,67‰). LÁZARO RUIZ, Mercedes: *La población...*, p. 96.

sino de un mínimo cuantitativo de individuos, por un tiempo más o menos prolongado y, por supuesto, con la edad y sexo necesarios para compensar, al menos parcialmente, los desequilibrios estructurales generados.

Sin estudios migratorios que expliquen el comportamiento de esta variable en Soria, sí podemos, al menos, reconocer dos evidencias claras. Primero, la falta de este apoyo externo suficiente al que hemos referencia, dados los términos de su evolución demográfica. Segundo, la existencia, a pesar de todo, de unos comportamientos matrimoniales en absoluto ceñidos a las posibilidades que ofrecía el estricto vecindario urbano, los cuales nos impiden interpretar las dificultades demográficas como el simple resultado del saldo vegetativo.

Probablemente nos sorprenda, pero conviene saber, sin entrar aquí en más detalles, la importancia de la población foránea en el conjunto de los enlaces registrados en los libros sacramentales de la ciudad. Las bodas entre contrayentes locales, cuantificadas en intervalos decenales, constituyeron sólo entre un 20 y un 30 % del total⁶⁷, lo cual convierte en predominantes a aquellos matrimonios en los que al menos algún miembro de la pareja carece de naturalidad soriana (Gráfico 10).

La interpretación de una circunstancia de estas características no deja de ser delicada, en la medida en que es susceptible de ese doble rostro de Jano: por una parte, integrador o centrípeto, toda vez que tiene la potencialidad de absorber residentes foráneos; por otra, desintegrador o centrífugo, capaz de facilitar la movilidad de la

⁶⁷ En Lérida, el porcentaje de contrayentes naturales en ambos casos de la ciudad supuso un 41,6 % durante la segunda mitad del siglo XVI. VILALTA, María José: “La atracción de los iguales. Sociedad, migraciones y alianzas matrimoniales en la Lleida del siglo XVI”, en José Antonio Salas Ausens (ed.), *Migraciones y movilidad social en el Valle del Ebro (ss. XVI-XVIII)*, Bilbao-Zarautz: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2006, pp. 13-37 (p. 19).

pareja hacia otros puntos de referencia bien inmediatamente o en coyunturas posteriores⁶⁸, dado también el ligero equipaje de la mayor parte de la población, en el sentido en que el Catastro de Ensenada nos advierte sobre la fuerte concentración de la propiedad inmueble.

A mediados de siglo, un 73 % del vecindario de la ciudad carecía de vivienda en propiedad, a lo que debe añadirse una distribución todavía menor de los bienes rústicos, disponibles únicamente por el 5,4 % de la población. Si además tenemos en cuenta la posesión de algún tipo de ganadería catastrada como el porcino o el equino, la realidad urbana de Soria vendría definida por un fuerte desarraigo material, con más de la mitad de la población carente de bienes inmuebles y pecuarios⁶⁹, por tanto muy vulnerable a

⁶⁸ El mero uso de la nupcialidad como recurso para analizar los procesos migratorios tiene esa limitación, por cuanto nos impide saber con certeza si los cónyuges se asientan verdaderamente en la misma población en que contraen matrimonio. Los comportamientos culturales determinaron a menudo lo contrario, lo cual siempre obliga a acompañar el estudio de base sobre la naturalidad de los cónyuges con un seguimiento posterior de la pareja a través de otros hechos vinculados al ciclo matrimonial (nacimiento de niños durante los años sucesivos, defunciones, etc.). José Vallejo después de analizar el origen de los contrayentes para el caso de Tarazona, receptora de una mayor afluencia de residentes foráneos durante las tres primeras décadas de la centuria, efectuó un muestreo dirigido a comprobar la estabilidad residencial de los individuos procedentes de fuera durante los años cincuenta por un medio, quizá demasiado extremo, como son las partidas de defunción, con el resultado de una ausencia próxima al 50 % de este subgrupo, consecuentemente fallecido fuera de la ciudad. Cf. VALLEJO ZAMORA, José: *La población...*, pp. 207-219.

⁶⁹ SANZ YAGÜE, Ana Isabel: “Patrimonio, cultura material y diferenciación social en la ciudad de Soria durante el siglo XVIII”, comunicación presentada en el Congreso Internacional sobre *Familias y organización social en España y América, siglos XV-XX* (Murcia-Albacete, 12 a 14 de diciembre de 2007) y publicada en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, nº 8 (2008). En línea el 5 de febrero de 2008, referencia del 25 de febrero de 2008. Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/document22902.html>.

las contingencias económicas⁷⁰, ajenas aquí, por otra parte, al incentivo monárquico, dinamizador de otras poblaciones donde, a falta de la iniciativa privada, se impulsaron astilleros y manufacturas reales⁷¹.

Crisis de mortalidad, desarraigo, continuidad de los parámetros económicos, toda vez que la información proporcionada por el Catastro de Ensenada, como ya veremos, no refleja una situación capaz de sobrepasar los atributos funcionales propios de un centro comarcal, dominado por una artesanía gremial y una estructura de funcionarios adecuada a su calidad política, todos ellos pueden ser entendidos como elementos atonales, capaces de generar situaciones aleatorias cambiantes, pero demasiado apáticas para el interés setecentista finisecular:

“La unión de los ciudadanos, y un celo patriótico entre los cuerpos que componen esta población, con inclusión de los lugares de su tierra, podía ser bastante para ponerse en pie tan floreciente o más que el que tuvo con su aldea en los tiempos antecedentes, como lo dice el señor Don Juan Loperráez Corvalán en su Descripción histórica del Obispado de Osma; fundándose para ello en que se sabe que los fondos con que se mantenían antes las

⁷⁰ Hay un texto en el libro de actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz (más adelante hablaremos sobre estas entidades) en que se puede comprobar cómo el único vínculo de algunos vecinos con la ciudad fue la disposición de trabajo, sobre todo cuando ni siquiera habían nacido en ella y preservaban un cierto arraigo en su población de origen: “[...] acordó la cuadrilla que, *en virtud de hallarse Felipe la Fuente sin determinación absoluta de estar asistente en esta ciudad o irse a su pueblo, por no tener cosa segura*, ofreció que de lo uno o de lo otro que se determinase, que se obliga a dar a beneficio de la cuadrilla cien reales vellón, los que se obliga a dar o para el septiembre de este año presente o para la pascua de Natividad de dicho año [...] sin que sea menester el valerse por autoridad de justicia, que, por ningún modo, dará ocasión a ello. Y, por ser así, lo firmó a ruego”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 26 de junio de 1778.

⁷¹ Cf. GONZÁLEZ ENCISO, Agustín: “La industria”, en *Historia Económica de la España Moderna*, Madrid: Actas, 1999, pp. 245-291; MARCOS MARTÍN, Alberto: *España...*, pp. 633-643.

manufacturas subsisten en el día, invirtiéndose su producto en fines muy distintos, según los últimos arreglos.

Así, pues, no se puede extrañar que hoy tenga esta capital solamente 740 vecinos pecheros; su mayor parte pobres oficiales y jornaleros...”⁷².

En el curso de la creación literaria, la consabida pérdida de tamaño poblacional despertó desde fechas tempranas una sensación de decadencia, susceptible de empañar más allá de la debacle del Seiscientos cualquier tipo de progreso o de sincronía positiva con su tiempo. La imagen de ciudad mermada, reproducida siglos atrás en obras como *La Numantina* de Francisco Mosquera de Barnuevo⁷³, siguió alentando un reflejo mimético en comentarios posteriores, bien tomemos la descripción del eclesiástico ilustrado Juan Loperráez Corvalán⁷⁴ o, posteriormente, la de Eugenio Larruga, en cualquier caso meras transcripciones de aquella vieja impresión, algo trasnochada para la segunda mitad del Setecientos⁷⁵.

⁷² LARRUGA, Eugenio: *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España*. Tomo XX. Madrid: don Antonio Espinosa, 1792, pp. 215-216.

⁷³ “Los lienzos de la muralla están generalmente conservados [...] Esta cerca tan grande muestra haber tenido esta ciudad siete u ocho mil vecinos, al presente tiene mil y trescientos, (aunque todos los lugares de España, con la gente que ordinariamente sale de ella para las Indias y últimamente con la expulsión admirable de los moriscos que se hizo el año pasado de 1610, han quedado con menos número de vecinos)”. Los cálculos no son originales de este autor, por cuanto su obra reproduce básicamente la del riojano Miguel Martel (1590); de ahí también la coherencia de su información demográfica. MOSQUERA DE BARNUEBO, Francisco: *La Numantina...*, capítulo 34, p. 250.

⁷⁴ LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan: *Descripción...*, vol. 2, pp. 111-118.

⁷⁵ “La ciudad de Soria tiene de ámbito media legua, suficiente para 7 ú 8.000 vecinos; pero muy falta de ellos y de casas en el día según lo manifiestan sus ruinas...” (LARRUGA, Eugenio: *Memorias...*, tomo XX, p. 215). En este mismo año en que se publica la obra de Eugenio Larruga, la percepción del pasado entre los capitulares del Ayuntamiento se aleja todavía más de la realidad: “... por los años de mil y

Afortunadamente, la sucesión de averiguaciones promovidas a partir de mediados de siglo por los diferentes gobiernos monárquicos, aptas para promover una incipiente aritmética política en su momento, pueden valernos por sí mismas para relativizar este reiterado tópico historicista y, por tanto, abrir el abanico a interpretaciones menos simplificadas.

¿Qué puede añadir la valoración estructural de los censos de 1768 y 1787?

A grandes rasgos, lo dicho hasta el momento parece reafirmarse en la estructura poblacional que reflejan los Censos de Aranda y Floridablanca. Desde la comparación de ambos recuentos, es notorio que, en 1787, ganaron peso, en términos generales, los mayores de 50 años y se recuperó la base de la pirámide con la población parvular; si bien también decreció el grupo de edad comprendido entre los 7 y los 15 años cumplidos; y, finalmente, se acentuó el desequilibrio de sexos en varias categorías, sobre todo entre los 16 y los 24 años, puesto que además hubo aquí una contracción clara de los varones (Gráficos 11-12. Tabla 7). No obstante, dentro de estos cuatro aspectos destacados, hay más detalles que deben subrayarse, sobre todo la mayor proporción de mujeres en este último recuento censal, por una parte, desde el sector parvular hasta los 39 años y, por otra, en el grupo de mayor edad, lo cual pudo oscilar en cierta medida poco tiempo después, ante la sobremortalidad femenina del año 1789.

Si prestamos una mayor atención a los cambios advertidos arriba, es evidente que la base de ambas pirámides difiere en la misma medida en que no existió un mismo volumen de nacimientos entre los años sesenta y ochenta. En efecto, el ensanchamiento

cuatrocientos, época en que ascendía su población a más de treinta mil vecinos, siendo los del día ochocientos cuarenta y siete...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 27 de agosto de 1792).

de la base o la mayor proporción de párvulos de 1787 refleja la recuperación de la serie bautismal durante los años precedentes, la cual pudo seguir la misma tendencia (con la salvedad de la crisis de 1789), dada la elevación posterior del número anual de bautismos. Si bien tampoco ha de menospreciarse del análisis la posible mejoría en la supervivencia de las generaciones nacidas al comienzo de los ochenta, como sugieren los datos recogidos en el Gráfico 5, lo cual habrá de estudiarse con más detalle en un futuro, ya que es un tema de suma importancia para la demografía histórica española.

Por otra parte, si el extremo superior de la pirámide ganó cierto peso en el último censo, no fue tanto por el débil crecimiento en el número de varones con más de 50 años, sino por la presencia de una población femenina algo más nutrida en este mismo intervalo de edad, capaz de invertir la relación de 1768. Es difícil dar una explicación precisa en este momento a dicha circunstancia. Los historiadores, a la hora de entender este comportamiento perceptible así mismo en el conjunto de los núcleos urbanos, han sospechado motivos relacionados con la migración o el simple efecto numérico motivado por la presencia de una categoría parvular proporcionalmente menos significativa que en los contextos rurales⁷⁶.

No obstante, aquí no tiene sentido plantear la última opción precitada, toda vez que, desde una perspectiva temporal, hay un crecimiento simultáneo de los extremos de la pirámide poblacional, que supone, en consecuencia, un incremento en la sociedad soriana de los sectores más o menos dependientes (no todos los individuos con más de 50 años lo eran). En concreto, un total de siete puntos porcentuales entre 1768 y 1787,

⁷⁶ MARCOS MARTÍN, Alberto: “Viejos en la ciudad. La estructura de edad de la población en los núcleos españoles del Antiguo Régimen”, en Francisco García González (coord.), *Vejez, envejecimiento y sociedad en España, siglos XVI-XXI*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, pp. 67-100 (pp. 80-81).

alcanzando en este último hito censal el 44,67 % con respecto a la población restante (Tabla 7).

Por el contrario, puede haber en ello razones de tipo de migratorio. Y, del mismo modo, no debemos nunca descartar que estuviera mejorando la supervivencia de los adultos en la etapa más madura de la vida⁷⁷, por cuanto se ha apreciado una ligera tendencia decreciente en los niveles ordinarios de mortalidad en el transcurso de la segunda mitad de la centuria. Si bien también es cierto que hubo al comienzo de los años ochenta una sobremortalidad leve en los varones adultos que podría explicar al menos en parte el desequilibrio precitado (Gráfico 3. Tabla 4). Cuestión que sólo podrá analizarse en un futuro a partir de métodos nominativos.

Con todo, los hechos más llamativos se concentran en los grupos de edad comprendidos entre los 7 y los 40 años, por cuanto es en ellos donde se advierte un desequilibrio de sexos claramente favorable al sector femenino (Tabla 7). Una de las razones podría ser la mayor inmigración de mujeres, destinadas a trabajar en el servicio doméstico, pero, en la medida en que la agrupación de edades en el proceso de recuento no se atuvo a criterios equitativos como en la actualidad, sino que se crearon unas categorías más amplias que otras, no se pueden hacer valoraciones más precisas en relación con el sentido de las posibles migraciones, ni apreciar la singladura evolutiva de las generaciones comprendidas en ambos censos.

La intención de valorar el desequilibrio señalado como consecuencia de una inmigración femenina favorecida por la demanda de servicio doméstico se fundamenta aquí en la importancia de este tipo de trabajo en el momento en que se llevó a cabo el

⁷⁷ Ésta ha sido una opción descartada en principio por Alberto Marcos. Cf. MARCOS MARTÍN, Alberto: “Viejos...”, p. 80.

Catastro de Ensenada, aunque también es un estereotipo de los ámbitos urbanos⁷⁸. Podemos apreciar a partir del documento catastral cuántos de los habitantes residentes en los hogares de Soria en 1752 estaban alojados en ellos por razones exclusivamente laborales, aunque desconozcamos su procedencia y demás datos personales⁷⁹; y, con ello, tomar consciencia del peso que en este grupo de trabajadores tienen las criadas, amas y asistentas, por cuanto por sí solas constituyen el 67 % de los afiliados a un grupo

⁷⁸ Cf. CHATELAIN, Abel: "Migrations et domesticité féminine urbaine en France, XVIII^e siècle-XX^e siècle », *Revue d'histoire économique et sociale*, nº 4, vol. XLVII (1969), pp. 506-528; MAZA, Sarah C. *Servants and Masters in Eighteenth-Century France*, Princeton : Princeton University Press, 1983; FAIRCHILD, Cissie: *Domestic Enemies: Servants and Their Masters in Old Regime France*, Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1984 (el mayor interés de este libro está en el análisis psicológico que hay en él) ; KENT, D.A.: "Uniquitous but Invisible: Female Domestic Servants in Mid-Eighteenth-Century London", *History Workshop Journal*, vol. 28, 1 (1989), pp. 111-128; SARASÚA, Carmen: *Criados, nodrizas y amos: el servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*, Madrid: Siglo XXI de España, 1994; HILL, Bridget: *Servants: English Domesticity in the Eighteenth Century*, Oxford: Clarendon, 1996; HUFTON, Olwen: *The Prospect Before Her: A History of Women in Western Europe. Vol. I: 1500-1800*, Nueva York: Alfred A. Knopf, 1996; DUBERT, Isidro: "Demografía y familia urbana en Galicia. Balance historiográfico del modernismo compostelano y nuevas perspectivas", en Domingo L. GONZÁLEZ LOPO y Roberto Javier LÓPEZ LÓPEZ (coords.): *Balance de la historiografía modernista: 1973-2001: Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel)*, celebrado en Santiago de Compostela, del 25 al 27 de octubre de 2001, Xunta de Galicia: Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, 2003, pp. 47-59 (pp. 54-55); RIAL GARCÍA, Serrana: "El servicio doméstico: una vía laboral para las mujeres en Santiago a fines del Antiguo Régimen", en M. D. Ramos (ed.): *El trabajo de las mujeres. Pasado y Presente*, Málaga: Diputación Provincial de Málaga, 1996 pp. 313-323.

⁷⁹ Si esta información se hizo constar en los *Memoriales*, lamentablemente no se han conservado en el archivo municipal de esta ciudad.

doméstico por motivos de trabajo (Gráfico 13) y casi un 9 % de la población total (Gráfico 14). Esta realidad, por supuesto, contrasta con la menor significación del criado varón, mayor o menor de 18 años (1,62 % y 0,95 % de la población total respectivamente)⁸⁰, y con el porcentaje de trabajadores con oficio integrados asimismo en los hogares de sus maestros (1,06 % de la población total, para los mayores de 18 años; y 0,73 %, para los menores).

Por lo demás, es evidente que ambas pirámides reflejan las oscilaciones apreciadas en la serie bautismal. Los años marcados por un déficit de nacimientos necesariamente dejan huella sobre la estructura y el volumen poblacional posterior y viceversa. De manera que el declive de la natalidad durante los años sesenta debe justificar, al menos parcialmente, la menor proporción de individuos de 16 a 24 años censados en 1787; mientras, en el primer recuento censal, este mismo grupo acoge a unas generaciones nacidas en un periodo algo más próspero, como fue la segunda mitad de los años cuarenta. No es la única variable que debiéramos considerar, si bien la mortalidad y los movimientos migratorios son más difíciles de analizar en este tipo de pirámides. No obstante, sí podemos destacar la tendencia de finales del siglo hacia la consecución de una pirámide verdaderamente triangular, en línea con el modelo que cabría esperar de este tipo de sociedades, sobre todo después de presentar aspectos regresivos hacia 1768.

⁸⁰ En suma, el servicio doméstico en la ciudad de Soria representaba el 11,45 % de la población en el momento de la averiguación catastral de 1752, lo cual es un porcentaje incluso algo mayor al margen apreciado en las ciudades gallegas, cifrado entre un 7 y un 11 %. DUBERT, Isidro: “Demografía...”, p. 55.

El perfil demográfico contextualizado del siglo XVIII

Sin entrar a un nivel de conocimiento mayor, que, en cualquier caso, exigiría tanto una metodología demográfica más refinada como una desviación de los objetivos marcados inicialmente, con lo descrito hasta el momento podemos saber, en líneas generales, qué tipo de ciudad tenemos frente a nosotros y en qué medida se integró en los ritmos demográficos imperantes en el siglo XVIII. Hay aspectos que, desde una síntesis quizá demasiado reduccionista, nos advierten similitudes con el interior peninsular, incluso con la idea de reurbanización tardía que hoy tenemos del territorio español.

En efecto, la recuperación de Soria a partir de los años setenta no contrasta demasiado con el proceso urbanizador global de España señalado por José Ignacio Fortea:

“La recuperación demográfica del siglo XVIII sería, por lo tanto, tardía y, hasta mediados de la centuria, ni generalizada al conjunto de la Corona ni demasiado acusada”⁸¹.

Del mismo modo, la imagen reconstruida por Jan de Vries a partir de las poblaciones superiores a los 10.000 habitantes, más dinámicas durante este periodo que los núcleos urbanos pequeños, también denota cómo la pérdida de significación demográfica, apreciada en aquéllas durante el siglo XVII, no llegó a invertir su tendencia hasta la segunda mitad del Setecientos⁸², lo cual sitúa esta recuperación del dinamismo urbano español aproximadamente en un momento en el que algunos estados y regiones del continente lo ralentizaban (Escandinavia, Alemania, Francia, Suiza,

⁸¹ Cf. FORTEA PÉREZ, José Ignacio: “Las ciudades...”, p. 26.

⁸² Cf. DE VRIES, Jan: *La urbanización...*, p. 58.

Austria-Bohemia...). Sólo Inglaterra, Gales y Escocia experimentaron un crecimiento verdaderamente sorprendente durante toda la centuria, aproximándose con ello a las tasas de urbanización de Bélgica y Holanda, decrecientes durante todo el siglo XVIII⁸³. Con todo, en torno a 1800, 29 de cada 100 holandeses vivían en contextos urbanos, frente al 20,3 % de los ingleses o el 11,1 % de los españoles. Para España recuperar este porcentaje significó también situarse de nuevo en un nivel algo superior a la media europea, tras haber quedado por debajo de ella desde 1700⁸⁴.

No obstante, como ya advertimos, las ciudades del interior peninsular, especialmente las de la submeseta norte, no contribuyeron tanto como los territorios periféricos a la recuperación de los valores señalados, lo cual también supuso un cambio sustancial de la geografía urbana⁸⁵. Algunas ciudades, como Ávila y Segovia, experimentaron incluso un proceso recesivo todavía más prolongado que el de Soria⁸⁶,

⁸³ Las tasas de urbanización, calculadas por Jan de Vries, nos indican el paso, en Inglaterra y Gales, de algo menos de un 9 % de población urbana en 1650 a un 20,3 % en 1800. La ciudad de Londres, en concreto, ganó 275.000 entre 1650 y 1750, lo cual también significó la absorción de un mayor porcentaje de población inglesa (de un 7% en 1650 a un 11 % en 1750), a diferencia de lo que estaría sucediendo en París, donde, en opinión de E. A. Wrigley, se concentraría con pocas variaciones el 2,5 % de la población francesa a lo largo del mismo periodo. Cf. DE VRIES, Jan: *La urbanización...*, p. 58. WRIGLEY, E. A.: *Gentes, ciudades y riqueza*, Barcelona: Crítica, 1992, p. 190.

⁸⁴ Cf. DE VRIES, Jan: *La urbanización...*, p. 58.

⁸⁵ Creció de manera especial el área murciana y la Andalucía costera. “Si a ello unimos el firme esbozo de un proceso de urbanización en la cornisa cantábrica [...] así como el despegue urbano de la costa levantina y catalana, estaremos en condiciones de concluir que, en el fondo, los factores de innovación pesan más que los de estabilidad...”. Cf. FORTEA PÉREZ, José Ignacio: “Las ciudades...”, p. 25.

⁸⁶ Segovia perdió 227 habitantes entre 1751 y 1787 (GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo...*, p. 45). En cuanto a Ávila se refiere, siguió una trayectoria muy similar a la de Soria, solo que no creció durante los años ochenta ni logró alcanzar al final del siglo el máximo de bautismos de las primeras décadas. En

si bien esta última parece recuperarse a un ritmo inferior al de Valladolid y Palencia, por lo advertido a través de su tasa de crecimiento⁸⁷.

palabras de Enrique Llopis y Noemí Cuervo, “la auténtica recuperación de este núcleo no se iniciaría hasta después de 1835 y, además, tampoco destacaría por su vitalidad. De modo que la ciudad de Ávila no recobraría la población de los años setenta del siglo XVI hasta bastante después de 1865”. LLOPIS AGELÁN, Enrique y Noemí CUERVO: “El movimiento de la población en la provincia de Ávila, 1580-1864”, *VII Congreso de la Asociación de Demografía Histórica*, Granada, 2004. Disponible en: www.urg.es/~adeh/comunicaciones.htm, p. 17. Cf. así mismo la gráfica comparativa de la evolución de ambas ciudades en: SANZ YAGÜE, Ana Isabel: “La evolución...”, p. 141.

⁸⁷ “El número de bautismos en Valladolid sólo aumentó en un 15,6 por 100 entre 1700-1709 y 1780-1799. Menos aún creció el número de bautizados en Palencia entre las mismas fechas: en un 3,4 por 100 exactamente” (GARCÍA SANZ, Ángel: “El interior peninsular en el siglo XVIII: un crecimiento moderado y tradicional”, en Roberto Fernández (ed.), *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*, Barcelona, Crítica, 1985, p. 639). En cualquier caso, son incrementos superiores al de Soria, que apenas crece un 0,48% en este mismo periodo, si bien el contraste es todavía más significativo con Ávila, donde se advierte un retroceso del -9,36 %. Con todo, la consideración secular del crecimiento en todas estas ciudades resta valor a su empuje más bien tardío o circunscrito a la segunda mitad del siglo, como destacan Bartolomé Bennassar y Alberto Marcos para Valladolid, que si incrementó unos 1.533 habitantes entre los recuentos de Ensenada y Floridablanca (sin añadir más posibles aumentos por razones que para Soria no han resultado probables) podría haber crecido a un ritmo medio anual del 0,2 % en este intervalo, en definitiva, en los mismos términos que en esta última población. Si, por otra parte, nos atenemos a la información proporcionada por José Ignacio Fortea, convendría añadir que, mientras Valladolid no alcanza en 1787 el tamaño poblacional del siglo XVI, Palencia sí parece superarlo, incluso posicionarse en la categoría de ciudades superiores a los 10.000 habitantes. En resumen, y atendiendo al balance de este autor, “de entre las ciudades castellanas, sólo Burgos, Palencia, Salamanca y Zamora estaban más pobladas en 1787 de lo que habían estado en 1591”. Cf. FORTEA PÉREZ, José Ignacio: “Las ciudades...”, p. 50; “La ciudad...”, p. 76; MARCOS MARTÍN, Alberto: “Evolución de la población, comportamientos demográficos y formas de la familia en el Valladolid de la Ilustración”, en

Las diferencias entre los núcleos urbanos de la cuenca del Duero, en cualquier caso, no radicarón tan solo en la dimensión cuantitativa, sino en la temporalidad de su recuperación. En este sentido, frente a ciudades con recuperación tardía, entre las que también debe incorporarse Burgos⁸⁸, destacan otras, más orientales, como León, donde el crecimiento demográfico fue destacable en la primera mitad de la centuria, aunque, en lo sucesivo, contase con décadas de estancamiento⁸⁹. Esta última situación se dio también dentro del ámbito rural castellano, como advertimos anteriormente, abriendo con ello un fuerte contraste en algunos ámbitos territoriales entre campo y ciudad en lo que a evolución demográfica se refiere.

A diferencia de las posibilidades comparativas abiertas para el siglo XVI, aquí sólo podemos cotejar a la ciudad de Soria con el entorno provincial, donde, por otra parte, se ubicaron dos núcleos urbanos de tamaño ligeramente superior al de Soria:

Valladolid, historia de una ciudad, tomo II, Valladolid: Ayuntamiento, 1999, pp. 403-432 (pp. 404- 408); LLOPIS AGELÁN, Enrique y Noemí CUERVO: “El movimiento...”.

⁸⁸ “Según Fernando Ortega Barriuso, la ciudad de Burgos no parece entrar en una clara recuperación hasta el reinado de Carlos III” (SANZ YAGÜE, Ana Isabel: “La evolución...”, p. 29), lo cual es también evidente desde la información proporcionada por José Ignacio Fortea, ya que, tras una recuperación insignificante entre 1693 y 1750, la ciudad pasó de los 8.000 habitantes en este último año a los 13.614 de 1787. Cf. FORTEA PÉREZ, José Ignacio: “Las ciudades...”, p. 50.

⁸⁹ El estudio aportado por Laureano Rubio para León nos presenta una ciudad dominada por unos parámetros bien distintos. Además de recuperar a comienzos del siglo XVIII el nivel de bautismos alcanzado en la década de 1600-1609, la ciudad crece hasta el final de los años sesenta (aunque con una etapa regresiva entre 1730-1749), tiene un amplio crecimiento en los cincuenta y sufre un importante retroceso entre 1765 y 1785, compensado con el fuerte incremento de la última década. RUBIO PÉREZ, Laureano M.: “León según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada”, *León, 1751. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Tabapress, 1993. Colección Alcabala del Viento, n° 45, pp. 56-63.

Alfaro y Calahorra⁹⁰, ambos situados en una zona de ribera perteneciente hoy día a la comunidad riojana. Como centro administrativo, Soria polarizó un porcentaje insignificante de la población residente en la provincia: en torno a un 2,25 %, expuesto a pocas oscilaciones en el transcurso de la segunda mitad del siglo XVIII⁹¹, aunque no fue muy superior en el siglo XVI (3,26 %, en 1591)⁹². Este hecho conviene enfatizarlo, puesto que es un porcentaje ínfimo, incluso cotejado con un núcleo como Segovia, donde, a pesar de su consabido decrecimiento, la misma relación nunca llegó a valores semejantes: 11,2 % de los habitantes de su provincia en 1751 y 8,8 % en 1787⁹³.

⁹⁰ En realidad la provincia cuenta con cuatro ciudades: Alfaro, Calahorra, Soria y Osma, si bien esta última lo es más en términos jurídicos que reales, empezando por señalar el claro alejamiento de su tamaño de los parámetros urbanos. El vecindario de Ensenada le otorga 132 vecinos legos y 2 seculares (*Vecindario de Ensenada, 1759*, Vol. 3. Introducción de Antonio DOMÍNGUEZ ORTÍZ, Concepción CAMARERO y Jesús CAMPOS. Madrid: Tabapress, 1991, pp. 776-777). En 1787, sólo cuenta con 712 habitantes. Sin embargo, su estatus de ciudad surgió, como en otros muchos casos, al amparo de una sede episcopal (Cf. FORTEA PÉREZ, José Ignacio: “La ciudad...”, pp. 59-63).

⁹¹ Este es el porcentaje calculado concretamente con las cifras del Censo de Floridablanca (Madrid: INE, 1988), mucho más fiable que el Vecindario de Ensenada (Madrid: Tabapress, 1991), cuyo manejo comparativo es, en principio, desaconsejable. En cualquier caso, y tomando estos valores con cautela: el vecindario correspondiente a la población seglar de la ciudad de Soria en 1752 apenas constituiría el 2,20 % del provincial. Una cifra semejante a la relación de 1787, lo que pone de manifiesto los estrechos márgenes de cambio en que se mueve este territorio.

⁹² Tomando los datos provinciales proporcionados por Sofía Goyenechea, podemos deducir cómo, en 1527, Soria absorbería más de un 3% de la población global de la provincia, elevándose muy ligeramente su proporción al 3,26 % en 1591. GOYENECHEA PRADO, Sofía: “Aproximación...”.

⁹³ La realidad de Segovia, con un decrecimiento anual del -0,06 % entre 1751 y 1787, frente al aumento del 0,69 % acumulativo de la población rural, supone una ininterrumpida significación demográfica, contemporánea de un incremento en el número de poblaciones superiores a 1.000 habitantes (de 14 a 19 durante el mismo periodo). Quizá la pérdida referida contraste todavía más si tenemos en cuenta que la

La realidad urbana de la provincia de Soria fue algo superior en términos cuantitativos al porcentaje referido arriba, dado que hemos de sumar la población de las ciudades restantes. No obstante, sigue proporcionándonos una cifra relativamente baja: en torno al 7,5 % del conjunto provincial, más o menos constante en la segunda mitad del siglo⁹⁴. En este sentido, el carácter rural de esta demarcación es mucho más notorio que en otras divisiones territoriales dotadas de núcleos urbanos con un mayor peso demográfico. Así, la ciudad de Calahorra fue la única en sobrepasar los 5.000 habitantes en 1787 y, por tanto, sólo hubo, en esta fecha, un núcleo urbano soriano entre las 13 ciudades de Castilla la Vieja situadas por encima de este nivel en el Censo de Floridablanca⁹⁵. Más aún, si vemos incluida a Soria entre las poblaciones con más de

población de la ciudad llegó a concentrar el 16 y el 19,2 % del total provincial en 1531 y 1591 respectivamente. GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo...*, p. 47.

⁹⁴ El Vecindario de Ensenada atribuye a Alfaro un total de 1.191 vecinos seculares y 53 eclesiásticos seculares. Para Calahorra se cifra en 1.057 el número de vecinos seculares, a los que hay que añadir, como sede diocesana, un total de 89 miembros del clero secular. La cifras calculadas por Pedro A. Gurría, sin embargo, reducen el tamaño de Alfaro a 1.056 vecinos e incrementan el de Calahorra a 1.081 (un valor que incluye la población de Murillo, lo cual aunque no tenga demasiada importancia conviene advertirlo, por cuanto nosotros hemos excluido del tamaño de Soria a todos sus barrios, distantes físicamente de la ciudad, aunque de no haber extraído la población del Barrio de las Casas, considerada conjuntamente en 1752, el vecindario de Soria ascendería a 912 vecinos, cifra no tan distante a la de los núcleos urbanos anteriores). En 1787, ambas ciudades pasarían a tener 4.065 y 5.205 habitantes respectivamente (en esta última se incluye asimismo la población de Pradejón). Con estos datos y los conocidos de Soria, el conjunto de núcleos urbanos no llegarían a representar el 8 % de la población provincial en ningún momento de la segunda mitad del siglo (7,52 % en el Vecindario de Ensenada; 7,6 % en 1787). GURRÍA GARCÍA, Pedro A.: *La población de La Rioja durante el Antiguo Régimen demográfico, 1600-1900*, Logroño, Gobierno de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos, 2004, p. 418.

⁹⁵ FORTEA PÉREZ, José Ignacio: *Las ciudades...*, p. 50.

1.000 habitantes en el Vecindario de Ensenada (1759), lo es por los comprensibles errores de interpretación⁹⁶.

Puede decirse que la evolución de Calahorra fue excepcional ya que, entre 1751 y 1787, su crecimiento medio (0,5 %) duplicó al de su entorno (0,21 %), por otra parte, similar al de Soria (0,18 %). En efecto, el territorio soriano enclavado junto a la ribera del Ebro, más o menos lo que hoy se denominaría Rioja Baja, no siguió la misma trayectoria demográfica que la Rioja Alta, donde la población se incrementó a un ritmo medio anual del 0,73 %, por no citar la sorprendente evolución de la comarca de Haro,

⁹⁶ Concepción Camarero ha tratado a fondo las dificultades interpretativas de este documento. De hecho el caso de Soria siempre ha arrastrado fama de tener mala calidad, toda vez que hubo una primera versión errónea, aunque resuelta posteriormente. Dada la incertidumbre historiográfica que se ha generado en torno a ello, aprovechamos esta nota para solventar brevemente las dudas que rodean a esta fuente. En efecto, el valor está equivocado por varias razones que intentan aclarar simplemente el sentido otorgado por los contadores a los diferentes términos usados en el modelo de cabecera reproducido por Concepción Camarero en el Cuadro 2 de su publicación en Tabapress: como vecinos útiles se contabilizaron todos los de la ciudad menos viudas, clero y varones pobres; lo cual significa que los vecinos jornaleros, especificados en la columna siguiente quedaron también incluidos como vecinos útiles. Si bien aquí se habían contabilizado todos los jornaleros de la población inscritos en el listado de *individuos sujetos al gravamen de lo personal*, es decir, tanto los cabezas de casa como los mayores de 18 años que no lo eran. Entre los pobres de solemnidad sólo se computaron los varones, toda vez que hubo casilla específica para recoger a las viudas pobres; y, en cuanto, al clero secular, también se computaron tanto los cabezas de casa como el resto de los miembros registrados en los libros oficiales del Catastro. En este sentido, los 1.056 vecinos que da el Vecindario para Soria son realmente 993, deducidos de sumar los vecinos útiles, los pobres, las viudas y los cabezas de casa pertenecientes al clero secular, en suma, la cifra que apuntamos antes para la ciudad y su barrio de Las Casas referida al año 1752, con la sola diferencia de un vecino. Cf. CAMARERO BULLÓN, Concepción y CAMPOS, Jesús: “El Vecindario de Ensenada para la Corona de Castilla. Estudio preliminar”, en *Vecindario de Ensenada 1759*, Madrid: Tabapress, 1991, vol. 1, pp. VII-CXI.

donde el cultivo del viñedo y sus posibilidades de comercialización fueron óptimos, y su ciudad logró ser un importante polo de atracción demográfica (0,92 % de crecimiento medio anual)⁹⁷.

Además del territorio riojano, también las comarcas navarras y aragonesas más o menos próximas al entorno soriano se mostraron comparativamente más dinámicas. Su avance demográfico fue lento, por lo general, en la primera mitad de la centuria, sobre todo teniendo en cuenta la intensidad de su despegue posterior, acentuado en las décadas finales del siglo. Es el caso de la ciudad de Tarazona, de mayor tamaño que Soria⁹⁸, pero también de la Ribera Tudelana y de la Ribera Central del reino de Navarra, las cuales aumentaron su población, entre 1768 y 1787, a un ritmo medio anual del 0,60 y 0,44 % respectivamente⁹⁹.

⁹⁷ GURRÍA GARCÍA, Pedro A.: “La utilización demográfica del Catastro de Ensenada: el caso de Calahorra”, *Kalakorikos*, 8 (2003), pp. 127-140 (pp. 130-132).

⁹⁸ A diferencia de Soria, Tarazona superaba en el siglo XVIII la barrera de los 5.000 habitantes: 5.166 en 1709, 6.059 en 1768 y 6.954 en 1787. Como pone de manifiesto la evolución de su tamaño, su crecimiento fue más o menos lento durante el periodo intercensal de 1709-1768 (tasa medial anual de un 0,27 %), incrementándose de forma significativa entre los censos de Aranda y Floridablanca (0,73 %). Cf.: VALLEJO ZAMORA, José: *La población...*, pp. 62-65.

⁹⁹ El estudio llevado a cabo por Fernando Mikelarena desvela un crecimiento global más bien bajo entre 1768 y 1786 para el conjunto de Navarra (0,29%), si bien dentro de una coyuntura claramente positiva. No obstante, lo que se aprecia, durante este periodo, es un proceso de polarización por el que, mientras las comarcas septentrionales del reino y la Ribera occidental reducen su tasa de crecimiento medio anual, la Ribera tudelana y la Ribera central la elevan e incluso la intensifican conforme declina el siglo XVIII. En efecto, en las merindades de Estella, Olite y Tafalla (zona media y sur de Navarra) la tendencia general entre 1680 y 1799 vendría definida, según Alfredo Floristán, por “una línea suave e ininterrumpidamente ascendente”. “Un crecimiento constante, sin retrocesos”, donde las ciudades avanzan a un ritmo inferior al de su territorio circundante y la agricultura de regadío, no debemos olvidarlo, afianza su desarrollo.

En este sentido, la reconstrucción del contexto cercano a la ciudad de Soria denota un centro provincial enclavado entre dos ambientes de dinámicas bien distintas. Por una parte, el universo de vitalidad creciente representado por los territorios limítrofes del norte y nordeste, ya dentro de los reinos de Navarra y Aragón, así como de entornos castellanos prósperos como la Rioja Alta; por otra, el proporcionado por la atonía demográfica de las ciudades castellanas de la meseta, con las que Soria guardaría mucha más semejanza, aunque tampoco debemos despreciar su rápida recuperación durante la última décadas de la centuria¹⁰⁰, además de presentar una trayectoria evolutiva en lo que respecta a la mortalidad adulta un poco más cercana a los

Con todo, la evolución demográfica del conjunto de 28 localidades estudiadas por dicho historiador, traza unas oscilaciones próximas a las de Soria en la primera mitad del siglo, sólo que menos acusadas, y, eso sí, crece de un modo “más claro y prolongado en 1745-1775”, desarrollando a partir de aquí un “momentáneo equilibrio” hasta 1790 y un fuerte incremento en la última década, lo que hace que la zona sur del reino de Navarra vaya concentrando cada vez más población. Así, “si en 1768 vivía en la mitad septentrional de Navarra el 43,3 % de la población provincial, en 1860 esa proporción había bajado al 37,8 % y en 1900 al 35,1 [...] El sur de Navarra, por su parte, amplió, su cuota en algo más de cuatro enteros: 24,4 % en 1768, 26,1 en 1860 y 28,6 en 1900”. Cf.: MIKELARENA PEÑA, Fernando: *La evolución...*, pp. 232-239; FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “Contrastes de crecimiento demográfico en el Valle del Ebro: la zona Media y Ribera de Navarra (siglos XVII y XVIII)”, *Príncipe de Viana*, 190 (1990), pp. 389-404 (p. 395).

¹⁰⁰ El crecimiento medio anual sugerido por los censos para el periodo 1768-1787 (0,35) reduce a la mitad el valor proporcionado por la serie de bautismos (0,69), lo cual no sólo podría denotar la tendencia de esta última vía de análisis a extremar los cálculos sino cierta sobrevaloración de los datos correspondientes al Censo de Aranda, tal y como ha sugerido Pedro Gurría para el ámbito riojano. Cf. SANZ YAGÜE, Ana Isabel: “La evolución...”, pp. 132-133.

comportamientos del norte peninsular en lo que respecta a la segunda mitad del siglo¹⁰¹, lo cual también parece acompañarse con tasas brutas de bautismos inferiores a un 40 % (Tabla 6)¹⁰².

Perfiles diferentes del campo y la ciudad

Si dejamos de considerar la realidad evolutiva para fijarnos en parámetros estructurales, apoyados en las posibilidades que nos proporciona el Censo de Floridablanca, el contraste tiende a subrayar una marcada dicotomía entre ciudad y campo, ya que, independientemente del aspecto dimensional, la distribución de la población por edades diferencia con claridad los centros urbanos de las poblaciones rurales de su entorno.

Así, apreciamos cómo la base de la pirámide se estrecha considerablemente en las ciudades (Tarazona fue una excepción), del mismo modo que en el ámbito rural sucede con la población mayor de 40 años, aunque este último aspecto no es tan acusado como el anterior (Tabla 8). Por otra parte, mientras la relación entre sexos se atuvo a proporciones más equitativas en los núcleos rurales, el desequilibrio suele ser la tónica dominante en los urbanos, bien por un dominio femenino, como sucede en Soria especialmente en 1787 en el grupo de 16 a 24 años (también se dio esta misma

¹⁰¹ Como hemos señalado en otras ocasiones, coincidimos en ello con la valoración proporcionada por Pedro Gurría para la comarca riojana: “Así, mientras en la primera mitad del siglo se observa una cierta similitud cronológica con las crisis del interior castellano [...] en la segunda mitad, el descenso de la sobremortalidad es similar al que viene produciéndose en las regiones periféricas”. GURRÍA GARCÍA, Pedro A.: *La población...*, p. 122.

¹⁰² Cf. asimismo: SANZ YAGÜE, Ana Isabel: “La evolución...”, p. 124.

circunstancia en Logroño), bien por la situación inversa, como se aprecia en Valladolid entre quienes no superaban los 25 años, dada su oferta estudiantil, o en el Madrid condicionado por la Corte, sobre grupos de edad más madura (Tabla 9).

Sólo en relación con los porcentajes de celibato puede decirse que Soria se distancia de los índices de soltería sugeridos por esta fuente para las ciudades castellano-leonesas e incluso para España, aunque, si lo comparamos con los datos de su provincia, también difiere de esta realidad de manera igualmente notoria, sobre todo en lo que respecta aquí a las mujeres (Tablas 10-12). En realidad, las cifras manejadas nos sugieren tres comentarios diferentes.

Primero, la presencia de un cambio interno en la propia ciudad entre 1768 y 1787, en el sentido en que la proporción de jóvenes solteros entre 16 y 24 años es algo superior en la última fecha, aunque superado este tramo de edad el porcentaje de célibes decrece sustancialmente en ambos sexos (Tabla 11), lo cual puede hacernos suponer más de una hipótesis sobre las que podrá trabajarse más a fondo en el futuro, desde la presencia de una simple circunstancia coyuntural a un posible retraso en la edad de acceso al matrimonio ligado a verdaderos cambios de hábito. Incluso no es descartable la sospecha de posibles errores en la fuente, aunque, en este aspecto, es el propio Censo de Aranda el que más dudas ha generado en torno a su fiabilidad.

Segundo, el mayor número de población soltera en la ciudad con respecto a la de la provincia en 1787 (Tabla 10), sobre todo en lo que respecta a las mujeres, ya sea entre los 25 y 39 años (20,5 % frente a un 8,75 %), como en edades posteriores, en las que el celibato va adquiriendo un carácter definitivo (12,24 % frente a un 3,98 % en el grupo de edad de 40 a 49 años; 6,38 % frente al 3,66 % en las mayores de 50 años).

Con todo, si nos centramos en el último tramo de edad, donde presumiblemente el celibato es definitivo, el mayor porcentaje de soltería se aprecia en los varones de la

ciudad (9,23 %), por encima del de las mujeres del propio marco urbano (6,38 %) y más aún que en los varones residentes en el ámbito rural (4,94 %). Justo al contrario de lo apreciado en torno a la viudedad, donde la proporción más elevada corresponde a los hombres ancianos de las poblaciones rurales (21,01 %), claramente superior al de los varones de la ciudad (13,08 %); si bien, las cifras siempre fueron mayores en las mujeres, en este mismo tramo de edad. No así en la subpoblación de 40 a 49 años, donde esta última circunstancia fue siempre más importante en la ciudad, incluso en los varones (13,87%), aunque la diferencia entre este último grupo y la viudedad femenina rural fue realmente mínima (Tabla 10).

En tercer lugar, la comparación de estos valores con los de las poblaciones de la cuenca del Duero e incluso del conjunto de España, denota a grandes rasgos una proporción de celibato, entre los individuos de 40 a 49 años, inferior en lo que respecta a Soria, si bien la diferencia sólo es verdaderamente acentuada entre los varones. Así, la cifra hallada en esta ciudad (6,72 %) es equiparable a la soltería temporal apreciada en los núcleos rurales de Castilla la Vieja (6,30 %) Pero ambas difieren de lo apreciado en las capitales castellano-leonesas, donde el 19 % de los hombres residentes permanecían solteros en este margen de edad, y, por supuesto, de la realidad observada en los núcleos de más de 10.000 habitantes donde los índices de soltería temporal en adultos superaron siempre el 20 % de media (Tabla 12). El valor calculado para el conjunto de España se muestra a medio camino entre aquellos y estos últimos (12 %), en cualquier caso claramente superior al de la provincia soriana (4,53 %).

Por el contrario, el celibato femenino en la ciudad de Soria (12,24 %) se acopla más a los valores urbanos de la meseta norte, incluso difiere poco del observado para Valladolid (11,94 %), lo cual marca una diferencia con el comportamiento de los núcleos rurales de la región (4,80 %) y con la situación de la provincia, donde la soltería

puede considerarse como una circunstancia atípica (3,98 %). Del mismo modo, la nupcialidad femenina entre la población de 16 a 39 años responde a un comportamiento similar, si cabe algo inferior, al de las ciudades de la meseta norte (46,78 y 47,86 %, respectivamente)¹⁰³.

En la misma línea, si considerásemos cuántos niños entre 0 y 7 años corresponden por cada mujer casada entre los 16 a 39 años (Tabla 12), más eficaz como recurso comparativo que como parámetro aproximado al índice de fecundidad, el valor más bajo, aunque sin diferencias sustanciales, también equivaldría a Soria (1,485, frente al 1,529 de las capitales castellano-leonesas y el 1,543 de Valladolid), lo cual puede ser coherente con el descenso correspondiente a su tasa bruta de natalidad en estos años, al tiempo que establece una nueva distinción en los comportamientos demográficos constatados entre ciudad y campo.

Dimensiones y condiciones estructurales de los hogares en 1752

Si trasladamos la valoración del estado civil al ámbito específico de los hogares de Soria en el momento de la averiguación catastral, teniendo en cuenta exclusivamente la figura del cabeza de casa, podemos comprobar cómo, desde esta perspectiva, el celibato fue la circunstancia menos apreciada, aunque sabemos que las cifras proporcionadas por este tipo de fuente reproducen más una imagen instantánea que una

¹⁰³ En opinión de Alberto Marcos, “desde luego las ciudades no constituían el marco más adecuado para el despliegue sin trabas de la nupcialidad y la fecundidad, una circunstancia que puede explicar en mayor grado quizá que la innegable incidencia de la mortalidad infantil y juvenil, las relativamente bajas proporciones de niños y jóvenes que en ellas se alcanzaban”. MARCOS MARTÍN, Alberto: “Viejos...”, p. 81.

constante, advertencia con la que hemos de interpretar los porcentajes siguientes (Gráfico 15).

En efecto, los hogares encabezados por individuos solteros representaron simplemente el 8,50 %, el cual es claramente inferior al 17,70 % de vecinos viudos o al 73,80 % de familias constituidas por una pareja casada. No obstante, hemos preferido ilustrar estos valores de forma más desagregada, para mostrar una realidad un poco más compleja, aunque sin abandonar la escala panorámica.

En el porcentaje dado previamente sobre las familias dirigidas por célibes incluimos todas las circunstancias posibles, entre las que también se incluye a los eclesiásticos seculares con hogar propio, quienes representaron el 5,30 % en el vecindario de mediados de siglo. En consecuencia, marginando esta última realidad, el acceso de un soltero laico a la categoría de vecino fue excepcional y además admite una curiosa interpretación atendiendo al género y la dimensión de los hogares: resulta extraño reconocer varones solitarios (0,80 %), pero esta situación ni siquiera existe en el universo femenino, ya que todas las vecinas solteras residían con algún tipo de compañía (0,57 %). Si bien también fue más frecuente que los solteros viviesen junto a más residentes (1,84 %).

Lo dicho anteriormente no tiene equivalencia en la observación de los vecinos viudos, toda vez que existieron viudas solitarias (2,99 %), incluso más que viudos (0,57 %), aunque lo más común fue convivir en compañía, tanto por parte de las mujeres (10,34 %) como de los varones (3,79 %). En este sentido, los hogares de individuos solitarios fueron bastante escasos (4,36 % del vecindario), toda vez que los eclesiásticos también evitaron esta circunstancia, como veremos más adelante¹⁰⁴.

¹⁰⁴ La diferencia con respecto al occidente gallego estudiado por Isidro Dubert es notable. No sólo en lo que respecta a los núcleos urbanos (la ciudad de Santiago tiene un 15,7 % de hogares de tipo solitario),

Finalmente, si es cierto que las familias integradas por un matrimonio en el que viven ambos cónyuges fueron lógicamente mayoritarias, como en cualquier otra población, nos parece interesante destacar cómo un 12 % del vecindario, bien por estar recién casados, bien porque los hijos ya estaban emancipados y no se dio la necesidad de integrar a otros parientes, respondía a una tipología reducida, formada únicamente por la pareja.

La información que nos aporta esta particular descripción del vecindario también nos permite hacer una valoración sociopolítica trasladando la atención al intersticio fronterizo localizado entre las familias y el espacio político, toda vez que bastaba disponer de la condición de vecino (del estado general) para participar en las reuniones convocadas a nivel de las cuadrillas del Común, lo que, dicho en otros términos, puede equivaler a asambleas de barrio. Aunque, en lo que respecta a la participación activa de los vecinos, la asistencia reflejada en las actas respectivas puede considerarse circunscrita a varones (casi siempre mayores de edad)¹⁰⁵. Por esta razón huelga decir que los hogares femeninos quedaron al margen de esta realidad o, al menos, supeditados a un contacto fundamentado en la mediación, lo cual también denota la importancia que tuvo para las mujeres el poder estar integradas en redes vecinales movidas por la solidaridad, cuestión que merecería un estudio futuro.

sino con respecto al occidente rural, donde los porcentajes fueron inferiores al de aquellos (9,3 %). DUBERT, Isidro: "Familia, inmigración y espacio urbano en la historia de Galicia. Santiago de Compostela, siglos XVIII-XX", en José Ignacio FORTEA (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (S. XVI-XVIII)*, Santander: Universidad de Cantabria, 1997, pp. 201-243 (p. 219).

¹⁰⁵ Cf. Capítulo 9.

El alcance cuantitativo del vecindario femenino supuso poco menos de un 14 % del total en 1752, sin especificar su categoría social (Tabla 13). Como advertimos antes, las solteras siempre residieron en compañía, pero, a su vez, conformaron grupos domésticos con otras mujeres, bien pertenecientes a su círculo de parentesco o al servicio doméstico; lo que sumado a la mayor casuística aportada por las viudas, nos permite hablar de algo más de un 8 % de hogares urbanos netamente femeninos, quedando en el margen porcentual restante menos de un 3 % de familias en las que la mujer tuvo además a su cargo varones menores y una proporción similar de casos donde también formaron parte de la unidad residencial hombres mayores de 18 años.

Tan importante como las cuestiones de género es comprender la categoría social de los hogares, bien para conocer desde un margen relativamente diverso la realidad estructural de las familias, bien para proporcionar información útil a nuestro tema central de la investigación, toda vez que la dialéctica política juega de manera permanente con la condición social de los individuos; razón por la que también hemos procurado aproximarnos a su lenguaje privilegiado, diferenciando más bien *estados*, con algunas excepciones, pero siempre supeditados a una intención más política que social. Por tanto, supuestamente reprochable o insuficiente desde esta última perspectiva.

En este sentido, nos parece importante situar en una categoría propia a la nobleza titulada, circunscrita a cinco vecinos: Juan Manuel de Salcedo (Conde de Gómara), Manuel de Torres (Conde de Lérida), Antonio Zapata (Marqués de la Vilueña), José Bartolomé de Salcedo (Marqués del Vadillo) y Nicolasa María de Hoces (Marquesa viuda del Vadillo). Si bien, de no haber seguido la relación de cabezas de casa del Catastro de Ensenada, habría que haber considerado a otras figuras igualmente significativas en la ciudad, como José Joaquín Castejón (Conde de Fuerteventura) y Joaquín Estanislao Yáñez de Barnuevo (Marqués de Zafra), quienes, a pesar de constar

en la nómina de propietarios con que se inicia el *Libro de los raíz* entre aquellos considerados como “vecinos y residentes”, no están inscritos en el registro de vecinos, por lo que se desconoce la composición de su hogar¹⁰⁶.

El Catastro de Ensenada no especifica la nobleza de las mujeres, salvo en el caso indudable de la Marquesa viuda del Vadillo, pero tampoco está claro en algunos individuos si el tratamiento de respeto se acompaña o no de una condición jurídica privilegiada; de ahí que algunas de nuestras dudas las hayamos resuelto introduciendo la socorrida categoría de “dones”, para aquellos ubicados entre los márgenes de la hidalguía y del estado general. El *Vecindario de Ensenada* cuantifica en 71 los vecinos

¹⁰⁶ En las décadas posteriores, a esta minoría se incorporarán dos nuevos titulados que ostentarán la Baronía de Pallaruelo (título del reino de Aragón) y el Condado de Foncalada, como señala Concepción García en su tesis doctoral. Sobre el primero de ellos, Paloma Torrijos ha publicado recientemente un artículo dedicado concretamente al señorío de Hinojosa de la Sierra. En el Catastro de Ensenada hallamos a doña Joaquina Vereterra, viuda de Gil Francisco Hurtado de Mendoza, quien pocos años antes había ejercido como “señor de las villas de Hinojosa de la Sierra y Valparaíso de Abajo” (el entrecomillado lo tomamos de la partida de defunción de doña Joaquina, inscrita en la parroquia de Santa María la Mayor, en 20 de abril de 1756). Vivía en la ciudad junto a su hijo José y sus dos hijas menores. Para más información remitimos al artículo citado. Con respecto al segundo título, según hemos podido averiguar en los libros parroquiales, lo ostenta en 1774 doña Juana de San Clemente y Monroy, natural de esta ciudad. En este año la condesa contrae matrimonio en la parroquia de San Nicolás con don Juan Antonio de Hoces, “subteniente del Real Cuerpo de Artillería”, también natural de la ciudad. Cf. GARCÍA SEGURA, María Concepción: *Soria. Veinticinco años críticos de su historia. 1789-1814*. Dir.: Antonio Fernández García. Departamento de Historia Contemporánea. Universidad Complutense de Madrid, 1987, p. 397. TORRIJOS MEDINA, Paloma: “El Señorío soriano de Hinojosa de la Sierra: los Hurtado de Mendoza, señores de Hinojosa de la Sierra en Soria y de Valparaíso de Abajo en Cuenca”, *Revista de Soria*. 2ª época, nº 70 (2010), pp. 3-22.

nobles (23 con oficio y 48 sin él), por lo que es probable que algunos de ellos hayan quedado en nuestra clasificación simplemente como “dones”¹⁰⁷.

Más allá de esta precisión, la nobleza, en sentido extenso, supuso entre un 6 y un 8 % del vecindario, aunque los titulados quedaran por debajo del 1 % (Tabla 14)¹⁰⁸. Poco más de un 4 % de cabezas de casa merecieron en el Catastro un tratamiento de respeto, del mismo modo que los vecinos sujetos al fuero militar apenas sobrepasaron el 1 % del total. El clero representó más de un 5 % de los grupos domésticos de la ciudad (46 vecinos), aunque lógicamente el número de eclesiásticos seculares fue algo superior (66 individuos, 1,84 % de la población); grupo al que deberíamos agregar el clero regular, descrito en la respuesta 39ª del *Interrogatorio general* del Catastro, aunque, como nos indican Concepción Camarero y Jesús Campos, no se pidiera expresamente su cuantificación¹⁰⁹.

En Soria, por suerte, podemos conocer la población de religiosos, ubicada preferentemente en la ciudad intramuros. Fuera de ella reconocemos dos órdenes masculinas y una femenina: el Convento de San Francisco (con 47 religiosos:

¹⁰⁷ Cf. *Vecindario de Ensenada*, vol. III, p. 744.

¹⁰⁸ La hidalguía en León representaba el 1,90 % del vecindario. En Segovia, las proporciones estamentales, en general, contabilizando titulares y agregados domésticos, fueron las siguientes: nobleza, 2,33 %; clero, 11,55 %; común, 86,12 %. Contabilizando agregados, en Soria, el porcentaje se elevaría a 323 personas, es decir, al 9 % de la población, lo cual es una cifra comparativamente elevada, sin olvidar que hubo contextos de hidalguía casi absoluta en las poblaciones del norte peninsular hacia las que no se extiende el cotejo. RUBIO PÉREZ, Laureano M.: “León...”, p. 15; GARCÍA SANZ, Ángel: “Segovia según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada”, en *Segovia 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid: Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Tabapress, 1991, p. 12.

¹⁰⁹ CAMARERO BULLÓN, Concepción y CAMPOS, Jesús: “El Vecindario...”, p. XXV.

“veinticinco sacerdotes, catorce estudiantes, seis legos y dos donados”); el Convento de la Concepción (con 32 religiosas) y el “Priorato y Hospicio de San Benito que se compone de tres religiosos”.

Dentro de la ciudad, se ubicaron siete órdenes más: Convento de Mercedarios Calzados (quince religiosos y un lego)¹¹⁰; Convento de Dominicos (“trece sacerdotes y dos legos”); Colegio de la Compañía de Jesús (“ocho religiosos y en ellos tres coadjutores”); Colegio de San Agustín (“trece religiosos, incluso un corista y un lego”); Convento de Santa Clara (“Orden de San Francisco, que se compone de veintiocho religiosas”); y, finalmente, en edificios contiguos, el “Hospicio y Priorato de Carmelitas Descalzos” (tres sacerdotes y un lego) y el “Convento de Carmelitas Descalzas” (veintiuna religiosas).

De modo que, sumados los casi doscientos religiosos a los miembros del clero secular, más o menos el 7 % de la población fue eclesiástica, ello sin ser una ciudad con sede episcopal, por cuanto nunca logró el traslado de la misma desde El Burgo de Osma, algo similar a lo que sucedió entre Logroño y Calahorra. El porcentaje no deja de ser muy próximo al de otras localidades de la cuenca del Duero¹¹¹. Si en Soria hallamos algo más de 12 vecinos legos por cada eclesiástico secular¹¹², como en Tordesillas¹¹³,

¹¹⁰ En 1711, las actas municipales dicen que esta comunidad, en dicho año, era de “hasta treinta religiosos”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 18 de abril de 1711.

¹¹¹ En Segovia, la población eclesiástica más quienes convivieron con el clero alcanzaron el 11,55% de la población. Tomando este mismo criterio, en Soria, la proporción sería ligeramente inferior (10,17%). Desde un criterio analítico diferente, en León, el clero secular supuso el 6,20 % del vecindario. GARCÍA SANZ, Ángel: “Segovia...”, pp. 11-12; RUBIO PÉREZ, Laureano M.: “León...”, p. 15.

¹¹² Corregidos los errores hallados en el *Vecindario de Ensenada*, que elevaban ligeramente esta proporción a 15 vecinos legos.

todas las poblaciones de esta región con más de 1.000 vecinos en el *Vecindario de Ensenada* se hallaron, en término medio, en torno a esta proporción o, al menos, por debajo de veinte¹¹⁴, lo cual las sitúa entre los espacios más nutridos de clero¹¹⁵.

En consecuencia, el vecindario sin ningún tipo de privilegios superó el 83 %, aunque realmente, considerando que algunos “dones” tampoco disfrutaron de una condición jurídica excepcional, podemos cifrar en un 85 % los hogares del estado general integrados en la estructura política del Estado del Común.

Contando ya con un conocimiento social básico de la población, podemos reanudar brevemente el estudio de los rasgos estructurales más notorios de los grupos domésticos de la ciudad (Tablas 14-15). Sin duda, no es decir mucho si ciframos en 3,9 individuos el tamaño medio de los hogares de la ciudad¹¹⁶, toda vez que es el resultado de una realidad bastante heterogénea y coyuntural, aunque las fuentes no nos permiten establecer contrastes diacrónicos para comprobar la mayor o menos estabilidad de los

¹¹³ En Tordesillas, por ejemplo, existió, en este mismo periodo, “1 secular por cada 12 vecinos legos, o 1 eclesiástico de cualquier tipo por cada 4,5 vecinos legos”. CAMARERO BULLÓN, Concepción: “Tordesillas a propósito de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada”, en *Tordesillas 1750. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid: Tabapress, 1993, pp. 7-136 (p. 51).

¹¹⁴ Cf. CAMARERO BULLÓN, Concepción y CAMPOS, Jesús: “El Vecindario...”, pp. CVII-CXI.

¹¹⁵ Sofía Goyenechea también advierte, para el siglo XVI, un perfil bastante “clerical”, en este caso en el contexto de la provincia, donde un 4 % del vecindario pertenecería al clero secular. GOYENECHEA PRADO, Sofía: “Aproximación...”, p. 20.

¹¹⁶ De la amplia relación recogida por Pegerto Saavedra y Hortensio Sobrado en torno a esta cuestión, podemos deducir cómo la dimensión de los hogares sorianos responde a una media bastante común. Muy similar a la de Logroño y La Rioja, idéntica a la de Granada, partiendo asimismo del reconocimiento de que fueron pocos los núcleos urbanos que albergaron cifras superiores a los cuatro individuos por hogar (Lugo; Barcelona –no obstante, en 1717-, Cartagena, en 1756). Cf. SAAVEDRA, Pegerto y SOBRADO, Hortensio: *El Siglo de las Luces. Cultura y vida cotidiana*, Madrid: Editorial Síntesis, 2004, pp. 214-215.

datos. Sólo podemos ofrecer la información reconstruida del Catastro de Ensenada de un modo un tanto más desagregado.

Como es lógico, los hogares de la nobleza titulada marcaron una diferencia significativa con respecto al resto, aun cuando la averiguación del año 1752 representa para este grupo social una coyuntura bastante particular, como podemos ver en la Tabla 15, donde ninguno de sus miembros tiene descendencia, aunque esta realidad cambiaría en los años sucesivos, teniendo en cuenta que tanto el Conde de Gómara como el Marqués de Vadillo estaban recién casados y asumiendo un título que les fue legado poco tiempo atrás¹¹⁷.

El tamaño medio de sus domicilios alcanzaba casi los diez individuos de media, aun cuando no acogieron una mayor proporción de parientes que el resto de los vecinos, sino más bien al contrario, por lo que el servicio doméstico era naturalmente elevado, con más de siete personas por término medio (Tabla 15). Este último rasgo les distingue de manera notable, no sólo del resto del vecindario, sino de los demás miembros de la nobleza, donde no todos dispusieron de servicio doméstico (concretamente un 30 % de los no titulados vivieron sin criados). Un dato, por otra parte, significativo de la heterogeneidad de esta categoría social.

En su conjunto, los estamentos privilegiados, en sentido estricto, compartieron como rasgo común su rechazo al hogar solitario, aun cuando el clero secular quedase

¹¹⁷ En efecto, el Marqués de Vadillo se casó a principios de 1752, dos años después del fallecimiento de su padre. Por su parte, el Conde de Gómara también había sufrido la muerte de su ascendiente en julio de 1752, con la averiguación catastral en marcha, apenas medio año después de su boda. Ambas familias fueron feligreses de la Iglesia de San Nicolás. En torno al Marqués de la Vilueña no tenemos datos sacramentales, puesto que los libros parroquiales de su parroquia, San Esteban, no se conservan para esta fecha.

obligado al celibato (Tabla 14). En su defecto, este segundo grupo conformó sus respectivos grupos domésticos con parientes y servicio doméstico. Fue excepcional el vecino eclesiástico que no dispuso de criados (sólo dos se identifican con esta situación), del mismo modo que sólo una cuarta parte careció de parientes en el domicilio. Curiosamente, el tamaño medio de sus unidades residenciales fue más bien elevado en el contexto de la ciudad (3,85 individuos por hogar), pero sin alcanzar los promedios de la nobleza¹¹⁸.

La heterogeneidad y amplitud del *estado general* se oculta necesariamente en los promedios calculados para su categoría social, siempre algo inferiores a los valores medios del vecindario global. Por tanto, más bien cabe describir los aspectos más destacados de este último en lo que se refiere a la composición de los hogares. Por una parte, en relación con los hijos registrados en dichos agregados domésticos, notamos su ausencia en algo más del 37 % de las familias, y, cuando existieron, su promedio apenas excedió de dos individuos¹¹⁹, algo menos de tres en la nobleza, lo que no obsta para reconocer que algunos convivieron hasta con nueve y doce hijos¹²⁰.

¹¹⁸ Si comparamos estos valores con los que ofrece Francisco García González para la jurisdicción de Alcaraz en 1752: 2,8-3,2 individuos por hogar, también el tamaño de los hogares del clero secular es elevado más allá del contexto urbano. GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco: *Las estrategias...*, pp. 123-124.

¹¹⁹ En opinión de Alberto Marcos, “la tendencia de los jóvenes, e incluso de los niños, a abandonar el hogar paterno [...] su puesta en aprendizaje o su entrada como criados y mozos de labranza en otras casas, todo ello desde una edad muy temprana (cabría calificar de “nidífugos” a los niños y adolescentes del Antiguo Régimen, especialmente a los de las familias con menores recursos económicos), repercutían de modo igualmente negativo sobre las dimensiones medias de la familia”. MARCOS MARTÍN, Alberto: *España...*, pp. 58-59.

¹²⁰ Ante una cifra tan baja de vecinos con fuero militar, los cinco hijos de uno de ellos sobredimensionan su media.

Como es sabido, la presencia de parientes colaterales y ascendentes en los grupos domésticos además de minoritaria quedó expuesta a las fluctuaciones del ciclo familiar, dentro de un contexto peninsular dominado por el modelo de familia nuclear, del que tiende a exceptuarse el comportamiento de la nobleza y el de las regiones del norte y del este, donde los porcentajes de grupos domésticos complejos cobraron más significación¹²¹.

La estructura de los hogares sorianos se atuvo al modelo propio del centro peninsular, toda vez que la coresidencia entre parientes sólo se manifestó en un 17,5 % de los grupos domésticos. No obstante, la casuística de esta ciudad es lo suficientemente variada como para no establecer, en principio, distinciones entre categorías sociales, aunque los titulados siempre valorasen especialmente la familia troncal¹²². Así, dentro del porcentaje anterior hay situaciones que más bien son dependientes del poder económico¹²³ y de las expectativas ofrecidas por el negocio familiar¹²⁴; otras, sin

¹²¹ Cf. SAAVEDRA, Pegerto y SOBRADO, Hortensio: *El Siglo...*, pp. 217-224.

¹²² En el poder otorgado por don Luis de Salcedo, Conde de Gómara, a su hijo segundo para suplirse en el proceso de escrituración de las capitulaciones matrimoniales de su primogénito, el otorgante hace una defensa nítida de la familia troncal: el traspaso del usufructo de los mayorazgos y hacienda libre que se plasmará en aquellas escrituras conlleva la “obligación de mantener *toda la familia que al presente tiene, tuviere o determinare tener de criados y demás personas de su asistencia y servicio*”, pero también supone para él y sus hijos “vivir juntos y comer a una mesa durante su vida”. AHPSO, Protocolo notarial 1053-1624, p. 155, 27 de noviembre de 1751.

¹²³ Es el caso hallado, por ejemplo, en la escritura de capitulación matrimonial entre Francisco García San Martín y Juana Hernández de la Peña, por la que ambos padres se comprometieron a costear a partes iguales los gastos del examen de escribano real del novio; además de aceptar que el futuro matrimonio residiera con los padres de la novia, “en su casa y compañía”, dándoles a los susodichos “vestido, calzado y comida y también a los hijos que tuvieren por tiempo y espacio de cinco años”. AHPSO, Protocolo notarial 988-1534, 19 de junio de 1750, p.84.

embargo, denotan meramente la solidaridad familiar, lo cual se percibe en los hogares más atípicos descritos, en este sentido, por el Catastro de Ensenada¹²⁵.

Finalmente, y aunque hayamos hecho referencia a la significación del servicio doméstico entre los vecinos privilegiados, en lo que respecta al conjunto de los hogares hemos de añadir cómo, en términos generales, la disposición de trabajadores corresidentes no fue elevada, pero tampoco insignificante, por cuanto se manifiesta en poco menos del 32 % del vecindario; si bien la mayor parte de quienes no dispusieron de este personal añadido en sus familias fueron los militares o, más aún, los vecinos del estado general (77,93 %).

Exceptuando el comportamiento específico de la nobleza, más bien titulada, a quien siempre se le ha reconocido la mayor disposición de servicio doméstico como

¹²⁴ El testamento del comerciante Juan Antonio Peral describe las ayudas prestadas a sus dos hijas tras el matrimonio de ambas. Una de ellas responde a una situación esporádica de residencia temporal. Sin embargo, la otra refleja una cohabitación mantenida: "... desde que se casaron los dichos don Andrés Pinillos y Clara Peral, mi hija y yerno, se han mantenido en mi casa y compañía y de dicha su madre y mi mujer hasta que murió; y después han continuado conmigo y, aunque los he mantenido hasta que les entregué la tienda, para ello me han estado sirviendo en mi asistencia y cuidado, y ayudándome dicho Pinillos a las dependencias de mi cargo; por lo que, y porque asimismo mantuve algún tiempo en dicha mi casa, de recién casados a los dichos Juan Martínez y su mujer, mi hija, quiero y es mi voluntad, que a unos ni a otros no se les pida ni se pidan nada por razón de alimentos...". AHPSO, Protocolo notarial 1106-1167, 31 de octubre de 1749, p. 260.

¹²⁵ Nicolás de la Cruz, pobre de solemnidad, fue el cabeza de casa de un hogar integrado por dos hijas, dos nietas y tres nietos menores de edad. Por otra parte, el boticario Pedro Marco, a pesar de no tener hijos, acogió en su domicilio a una hermana y tres sobrinos, uno de ellos varón, menor de edad, lo que sumado a su esposa, dos mancebos y un criado mayores de 18 años y una criada, supuso una unidad residencial de diez miembros. Son los dos únicos casos en que el número de parientes asciende a cuatro o cinco individuos.

signo de ostentación, en el resto de los hogares el límite de trabajadores corresidentes (ya se trate de criados, oficiales, aprendices, mancebos, etc.) no excedió nunca de los tres o cuatro individuos, lo cual ya es una cifra a considerar, que hallamos incluso en quince individuos del Común de diferente condición socioprofesional (artesanos, labradores, comerciantes, etc.), prueba, una vez más, de la heterogeneidad del amplio sector no privilegiado de la ciudad, pero también del error interpretativo que ha arrastrado la historiografía soriana.

En efecto, con lo expuesto hasta el momento nos parece impropio perpetuar la idea de decadencia que ha arrastrado permanentemente el núcleo urbano, alentada ya por Loperráez y reproducida en Larruga, lo que ha llevado a interpretar el ambiente de esta ciudad como una “vida mortecina”, prejuzgada así por Esther Jimeno, aunque a ella le debemos también el primer esfuerzo por subsanar el desconocimiento de la Soria de mediados de siglo desde el aprovechamiento de la información catastral, el cual ha servido de referencia a todos los estudios posteriores¹²⁶. A pesar de algunos desacuerdos de tipo cuantitativo, en cualquier caso de poca relevancia¹²⁷, lógicos también por la distancia temporal y el alcance de los medios que separa nuestra investigación de la suya, lo que realmente nos enfrenta a aquel primer trabajo de 1956 es precisamente el matiz interpretativo al que hemos hecho referencia.

En efecto, creemos haber demostrado cómo el Setecientos no es meramente un siglo de atonía demográfica en lo que respecta a Soria, aunque sus dimensiones sufran pocos cambios. En consecuencia, nos parece oportuno desechar asimismo la idea preconcebida con que afrontamos su funcionalidad y universo económico o, más bien,

¹²⁶ JIMENO, Esther: “La ciudad...”.

¹²⁷ También hay que decir que el estudio de Esther Jimeno incluye al barrio de Las Casas, lo cual ya introduce un matiz diferencial a tener en cuenta.

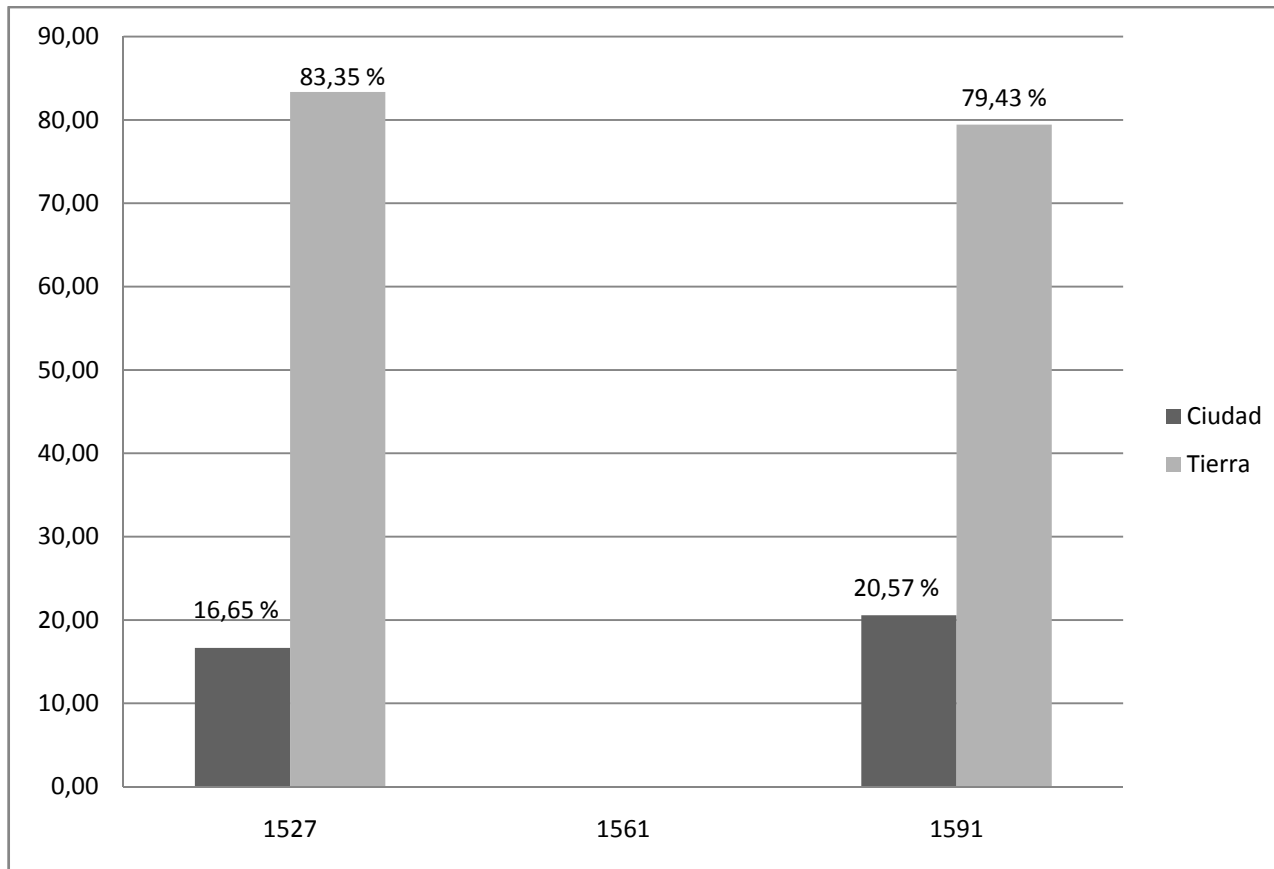
socioprofesional, analizados a continuación, dos prejuicios fundamentales que han enturbiado con frecuencia el reconocimiento de la realidad histórica en las pequeñas ciudades castellanas. Primero, el exceso de asombro ante el contexto de siglo XVI¹²⁸; segundo, la sobreestimación de la idea de crecimiento en el análisis historiográfico.

¹²⁸ También Esther Jimeno consideró una cierta propensión en Loperráez y, en consecuencia, en Larruga, a exagerar el estado floreciente de las manufacturas en aquella primera centuria de la Época Moderna. JIMENO, Esther: “La ciudad...”, p. 270.



Capítulo 2. Gráficos

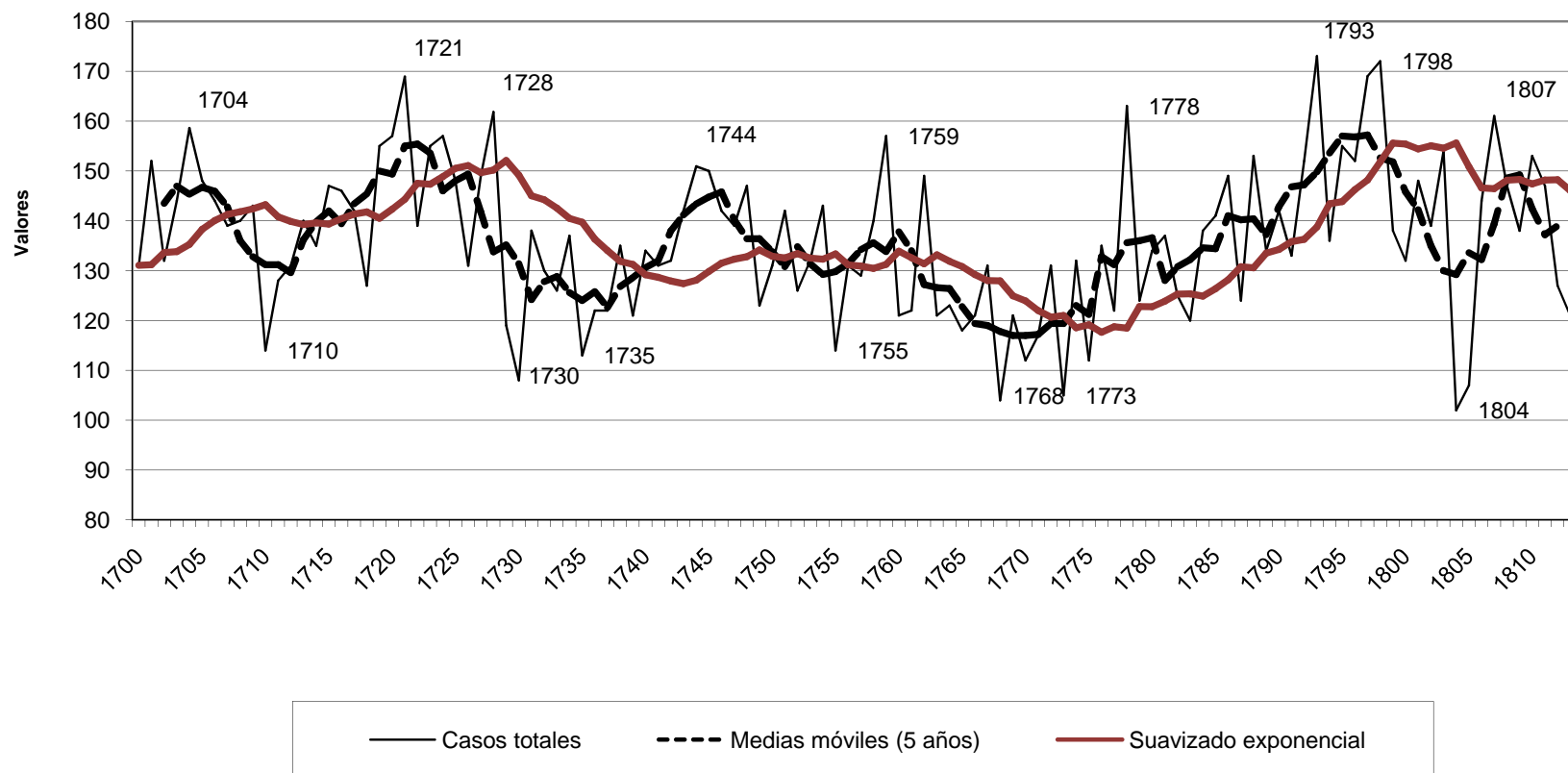
GRÁFICO 1: Relación porcentual entre Ciudad y Tierra en el siglo XVI



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por Enrique DÍEZ SANZ (1995).

GRÁFICO 2: Serie anual de bautismos de la ciudad de Soria, 1700-1814.

Muestra basada en 10 de las 12 parroquias

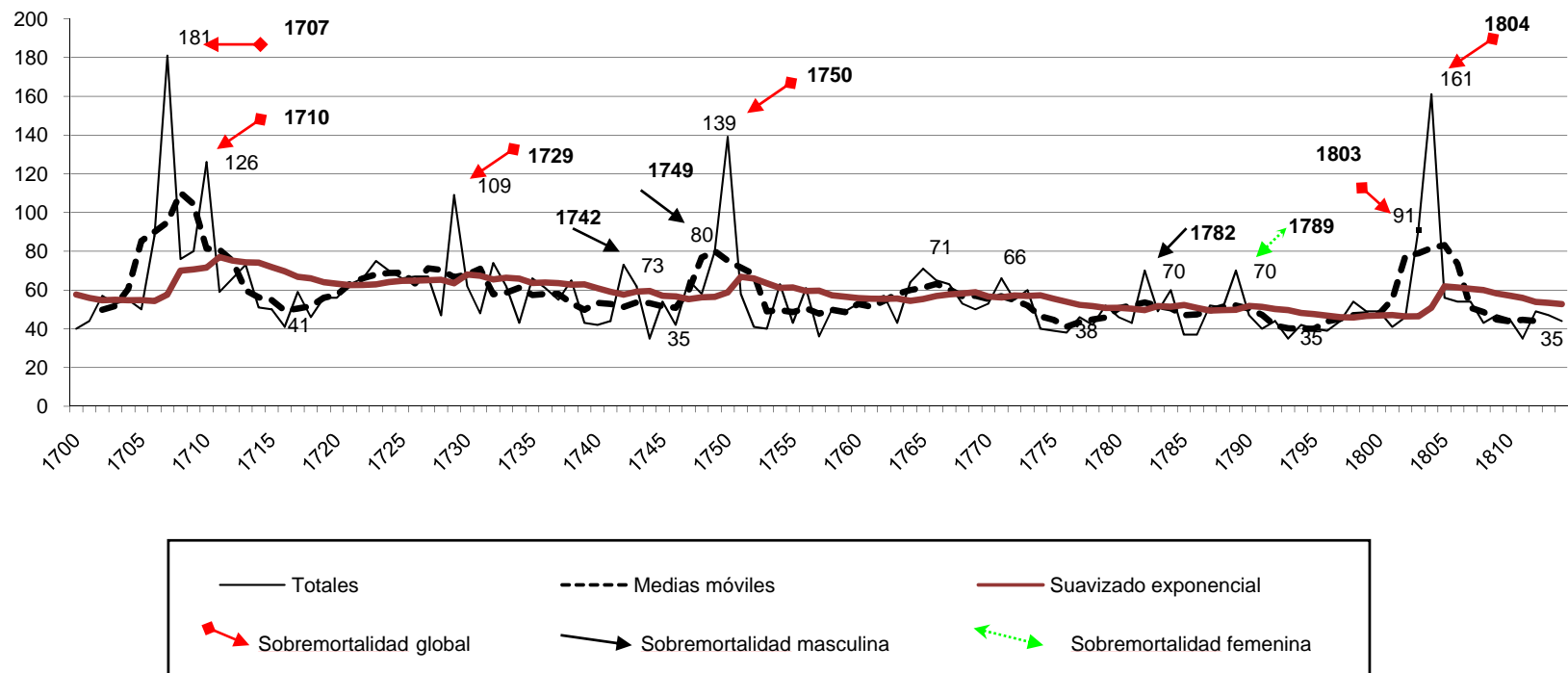


Fuente: Ana Isabel SANZ YAGÜE (2007)

Nota: La serie incluye todas las parroquias de la ciudad excepto las de San Esteban y Santa María del Poyo por presentar una secuencia incompleta.

GRÁFICO 3: Evolución de la mortalidad adulta en la ciudad de Soria entre 1700 y 1814

Muestra basada en 10 de las 12 parroquias

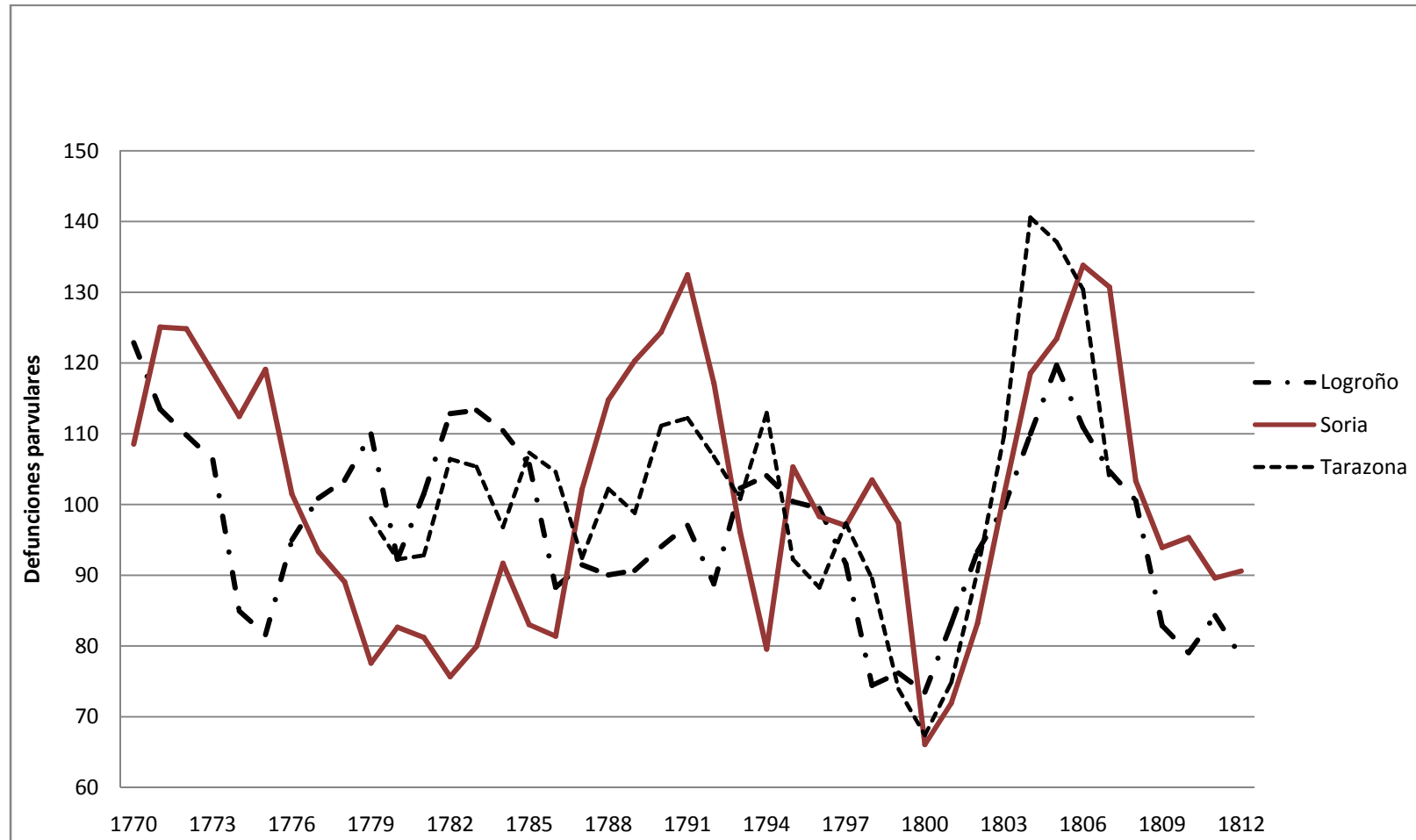


Fuente: Ana Isabel SANZ YAGÜE (2007)

Nota: La serie incluye todas las parroquias de la ciudad excepto las de San Esteban y Santa María del Poyo por presentar una secuencia incompleta.

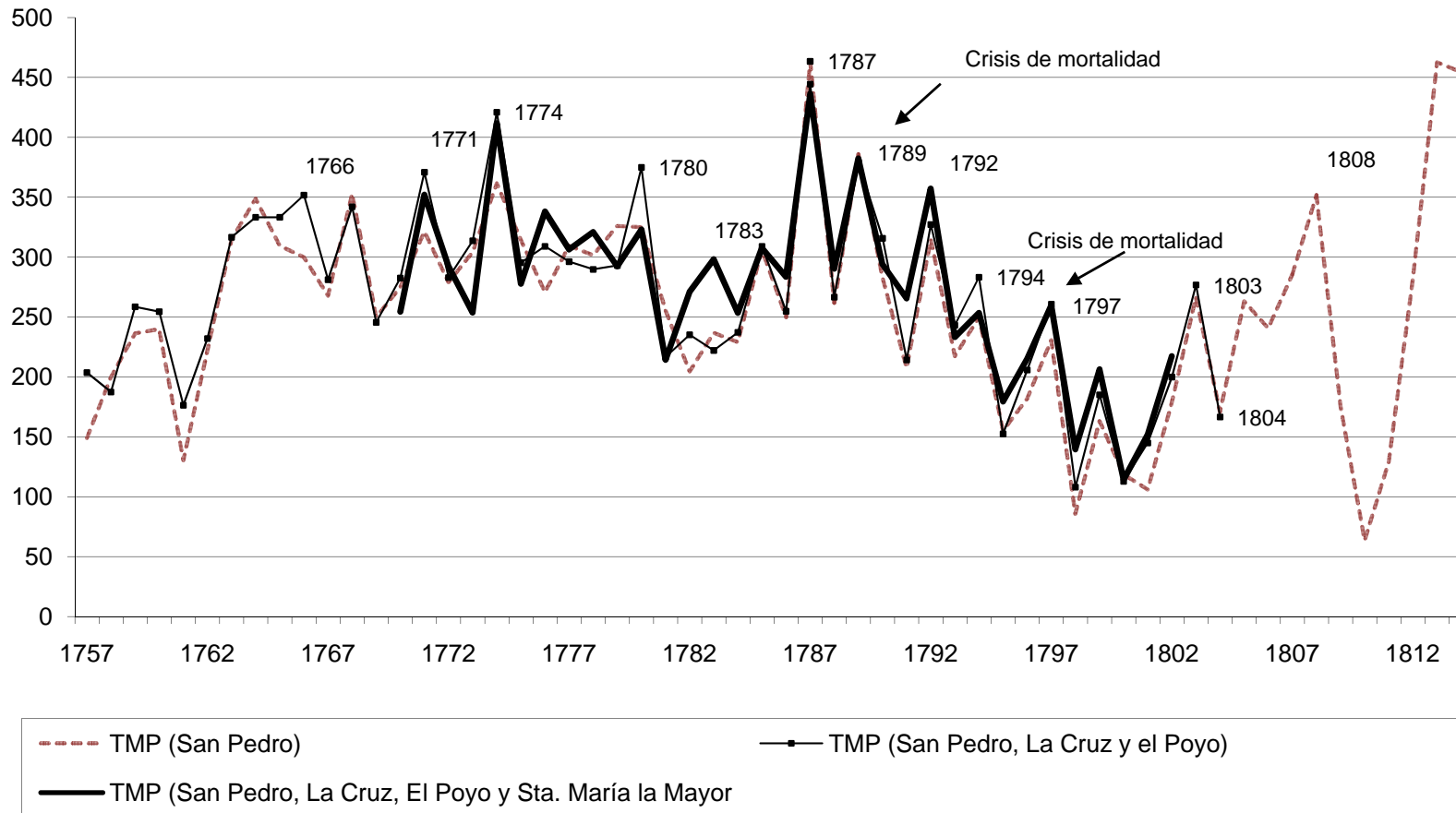
GRÁFICO 4: Estudio comparativo de la evolución de la mortalidad parvular, 1770-1812

(1777-1809 = 100. Medias móviles de 5 años)



Fuente: Logroño: Pedro A. GURRÍA GARCÍA (2004); Soria: Ana Isabel SANZ YAGÜE (2007); Tarazona: José VALLEJO ZAMORA (1987)

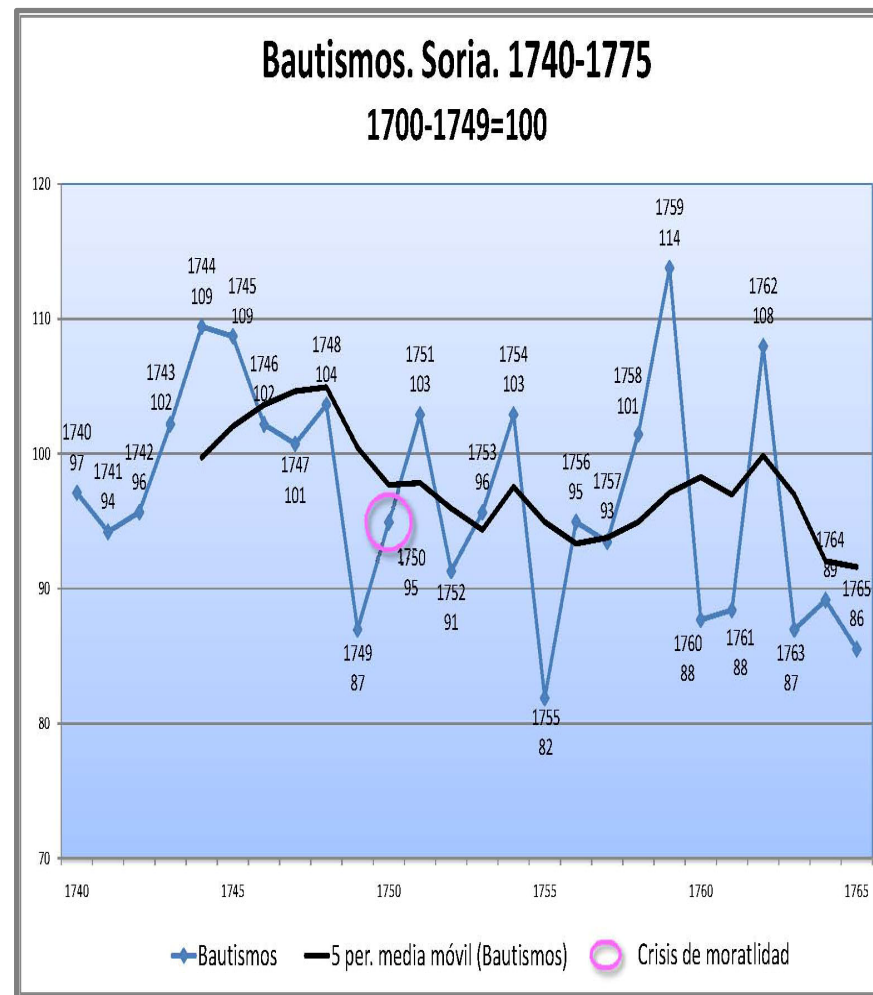
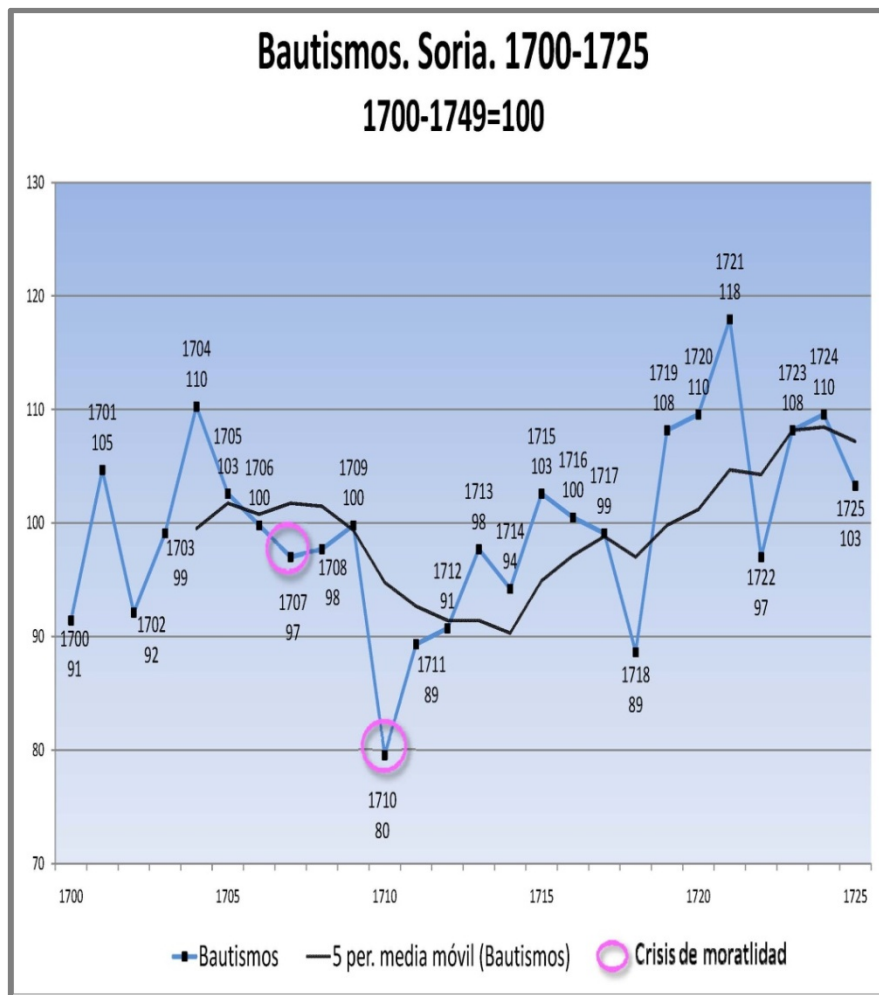
GRÁFICO 5: Evolución de la tasa de mortalidad parvular por cohortes en cuatro parroquias de la ciudad de Soria entre 1757 y 1814



Fuente: Elaboración propia a partir de las series parroquiales.

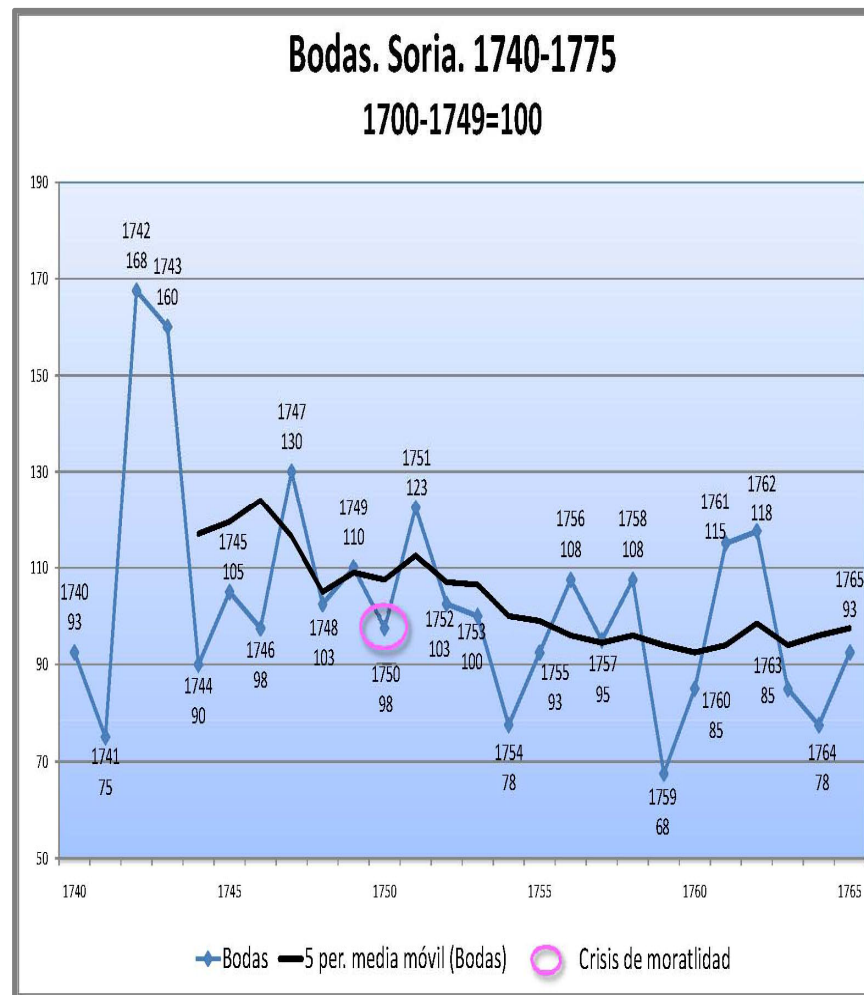
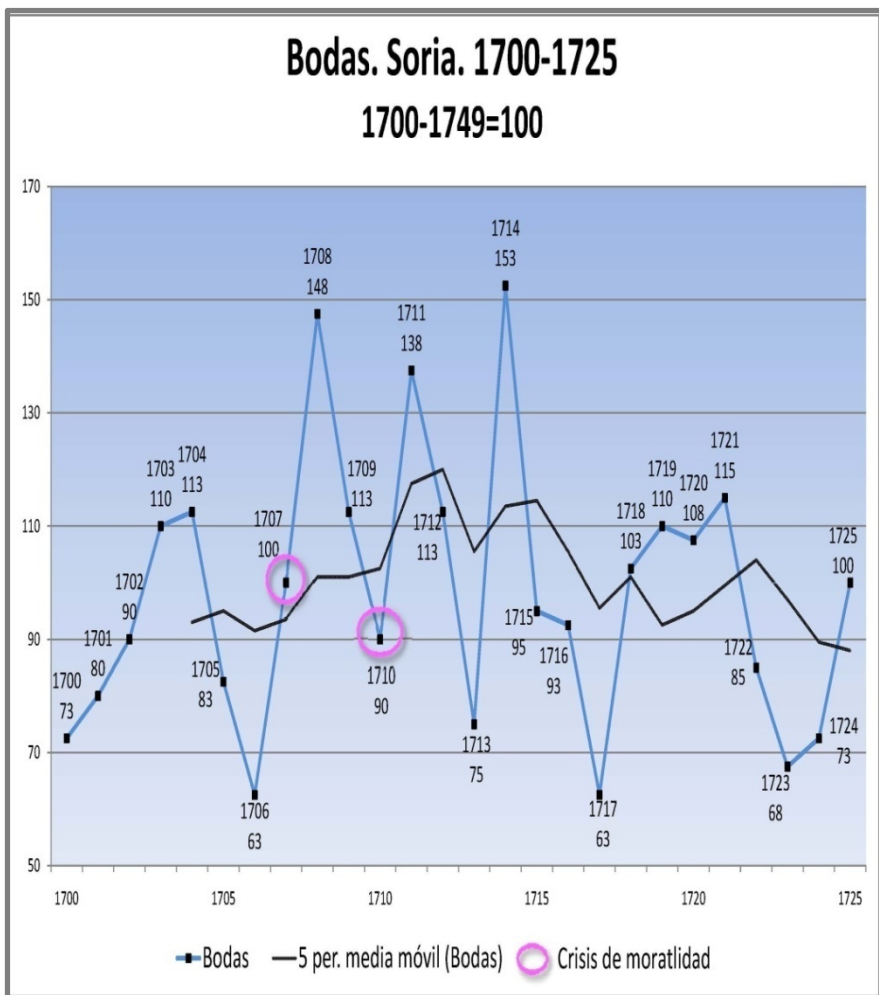
Nota: TMP: Tasa de mortalidad parvular

GRÁFICOS 6-7: Comportamiento de la serie temporal de bautismos en la ciudad de Soria durante las crisis de mortalidad de 1707-1710 y 1750



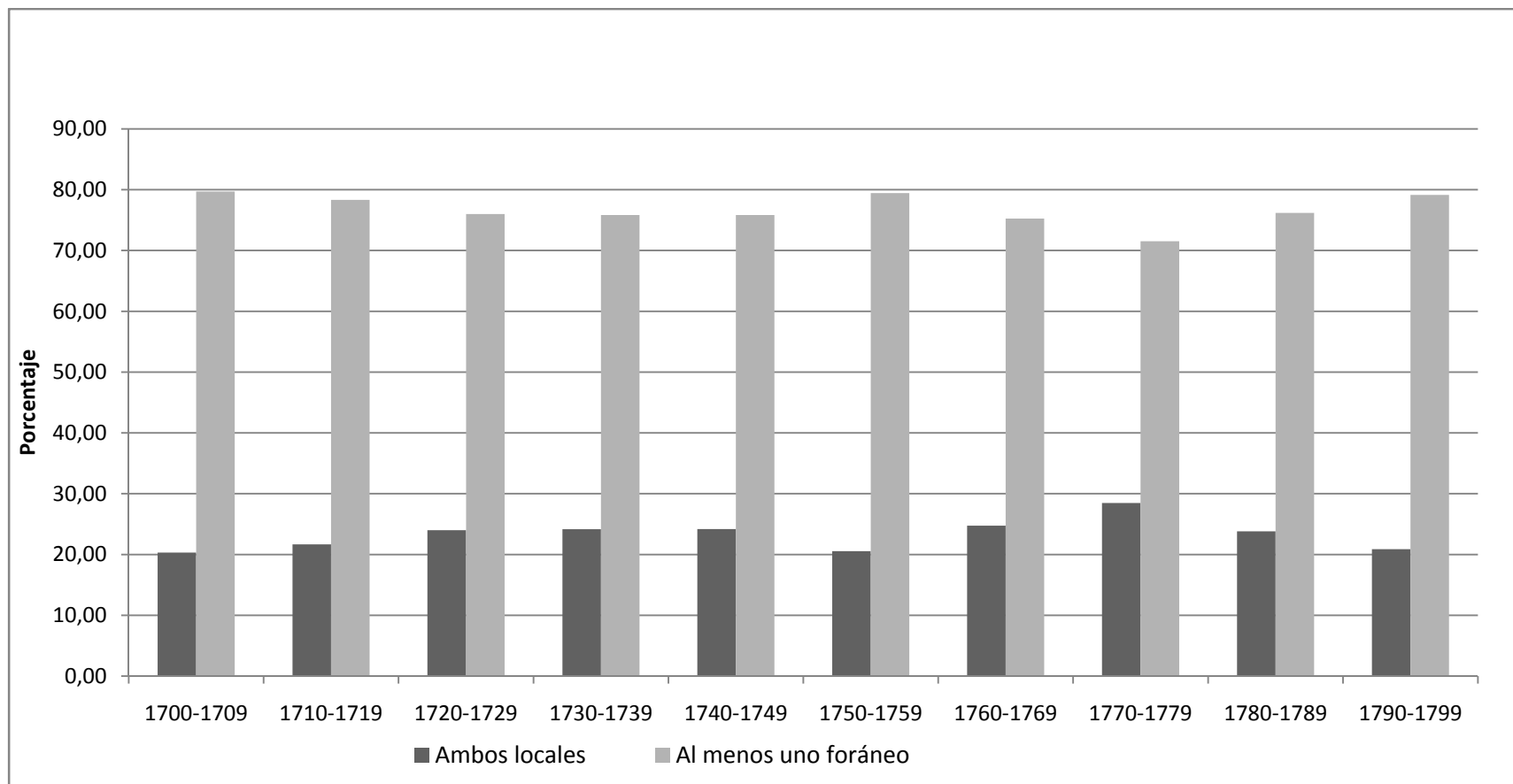
Fuente: Elaboración propia a partir de los libros parroquiales. Se han utilizado todas las parroquias excepto la de San Esteban y Santa María del Poyo por presentar una secuencia incompleta.

GRÁFICOS 8-9: Comportamiento de la serie temporal de bodas en la ciudad de Soria durante las crisis de mortalidad de 1707-1710 y 1750



Fuente: Elaboración propia a partir de los libros parroquiales. Se han utilizado todas las parroquias excepto la de San Esteban y Santa María del Poyo por presentar una secuencia incompleta.

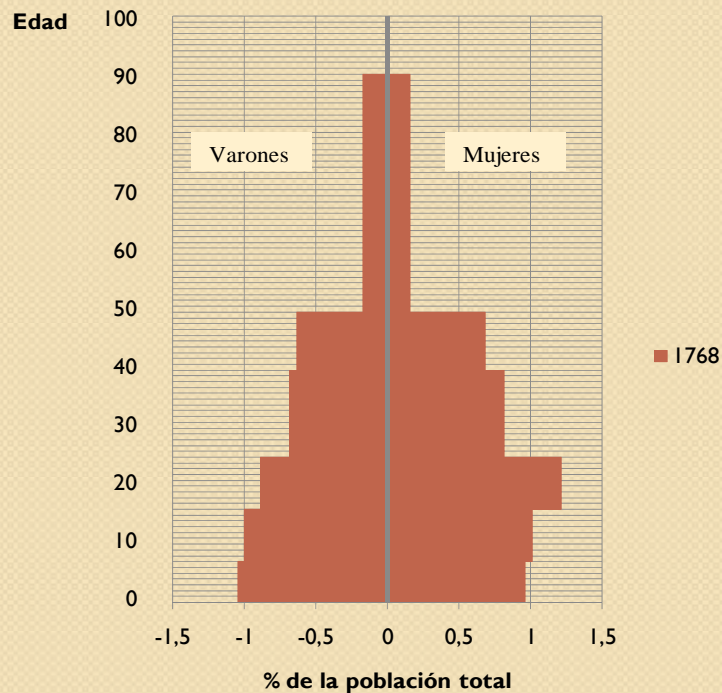
GRÁFICO 10: Distribución de las bodas según la naturalidad de los contrayentes. Soria, 1700-1799



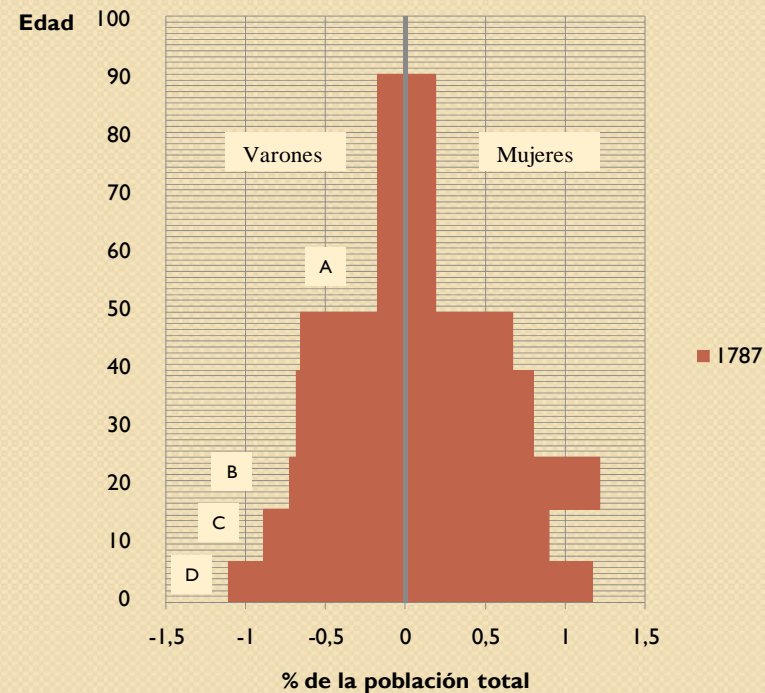
Fuente: Elaboración propia a partir de los libros parroquiales. Se han utilizado todas las parroquias excepto la de San Esteban y Santa María del Poyo por presentar una secuencia incompleta.

Nota: Los valores porcentuales se han elaborado con la información procedente de todas las parroquias de la ciudad excepto las de San Esteban y Santa María del Poyo por presentar una secuencia incompleta.

GRÁFICOS 11-12: Pirámides de edades. Soria (ciudad)



Censo de Aranda (1768)



Censo de Floridablanca (1787)

Cambios destacables entre 1768 y 1787

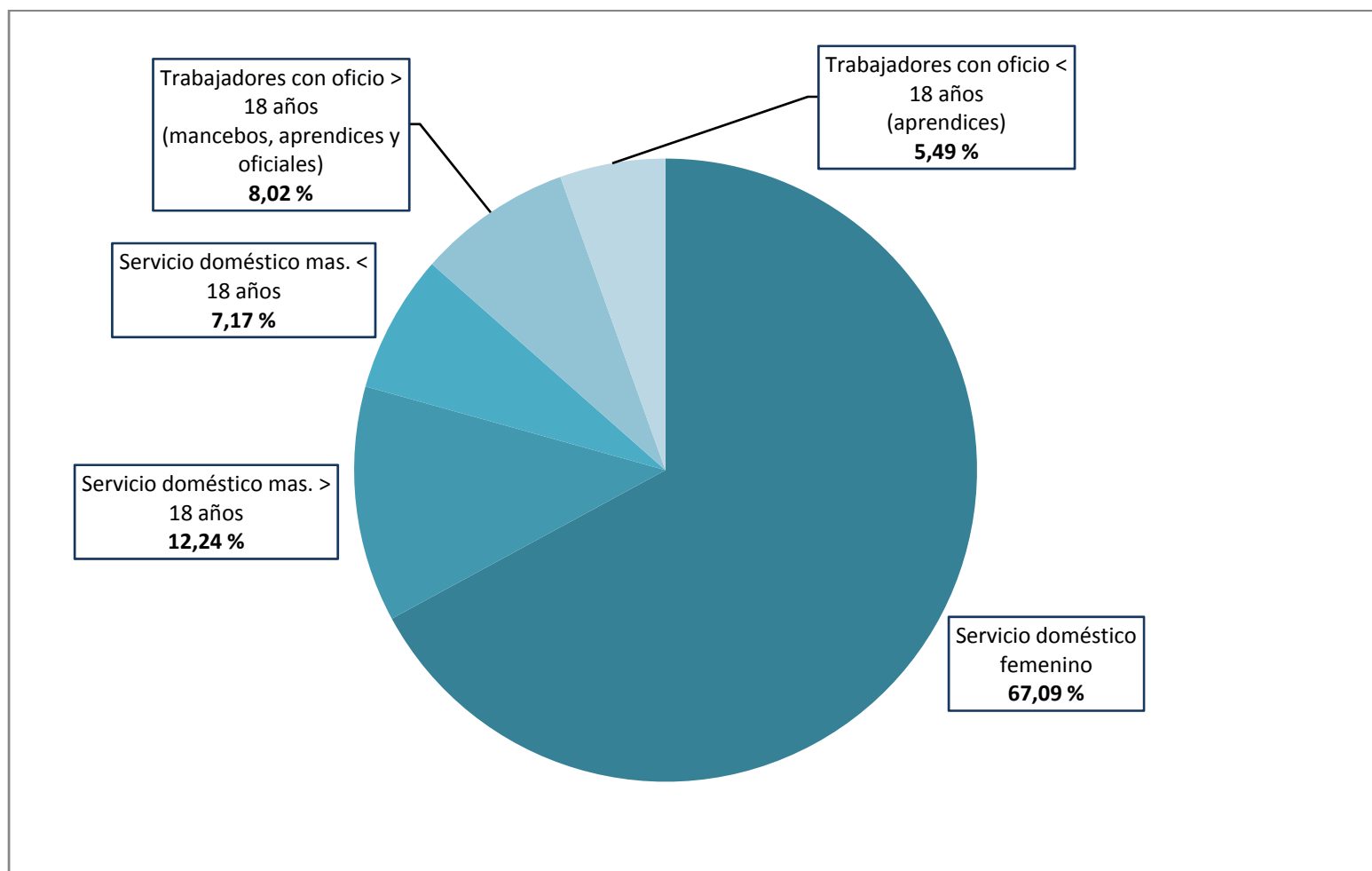
A: Ligeramente incremento de los mayores de 50 años, especialmente en mujeres

B: Pérdida de varones de edades comprendidas entre los 7 y los 25 años

C: Reducción del grupo de edad de 7 a 16 años

D: Incremento de la población parvular

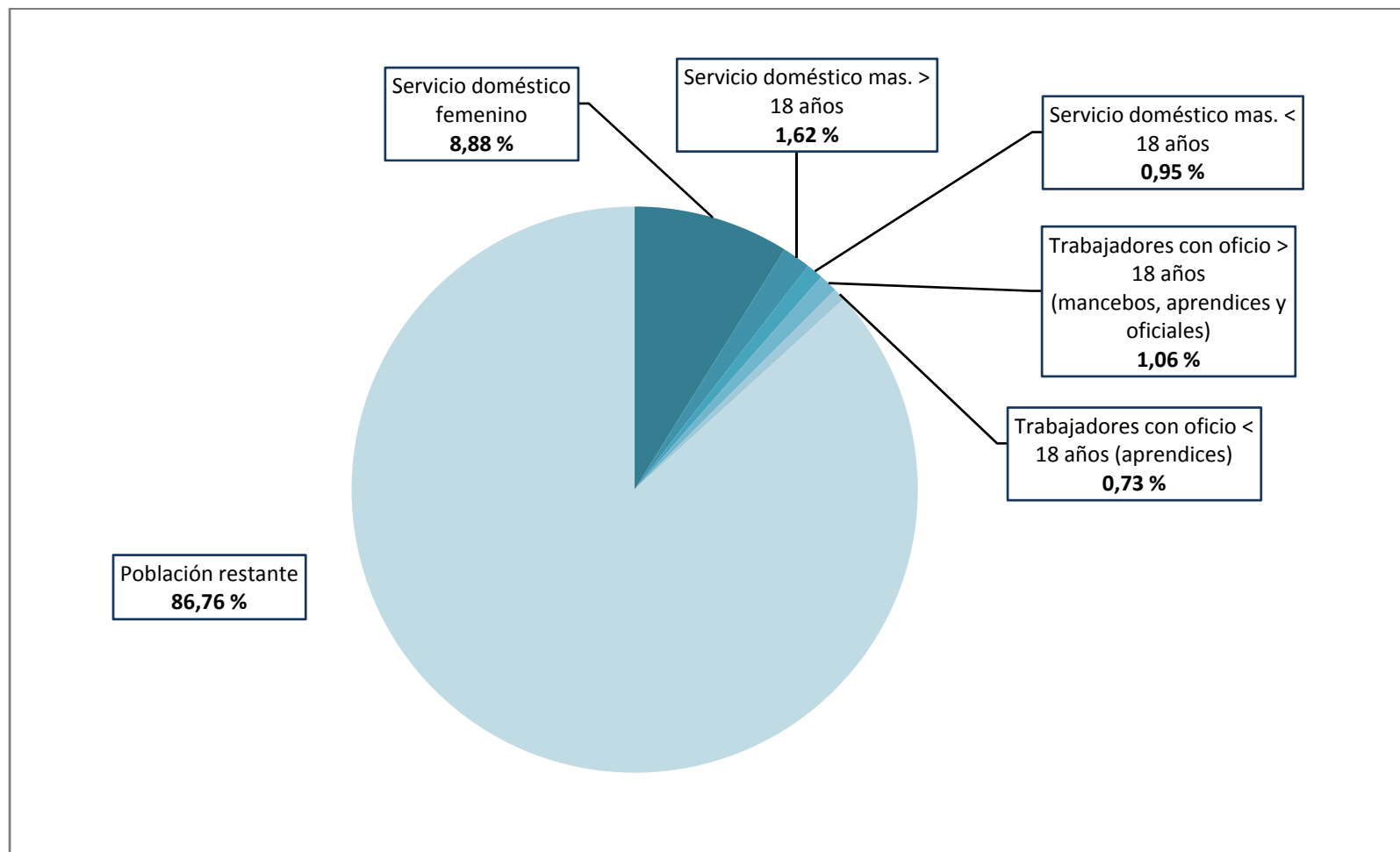
Fuente: Elaboración propia a partir de los libros parroquiales. Se han utilizado todas las parroquias excepto la de San Esteban y Santa María del Poyo por presentar una secuencia incompleta.

GRÁFICO 13: Individuos residentes en los hogares de la ciudad de Soria por razones laborales en 1753.**Distribución según la edad, el sexo y las cualidades profesionales**

Fuente: AHPSO, Catastro de Ensenada: *Libro de familias; Registro y asiento de todos los eclesiásticos.*

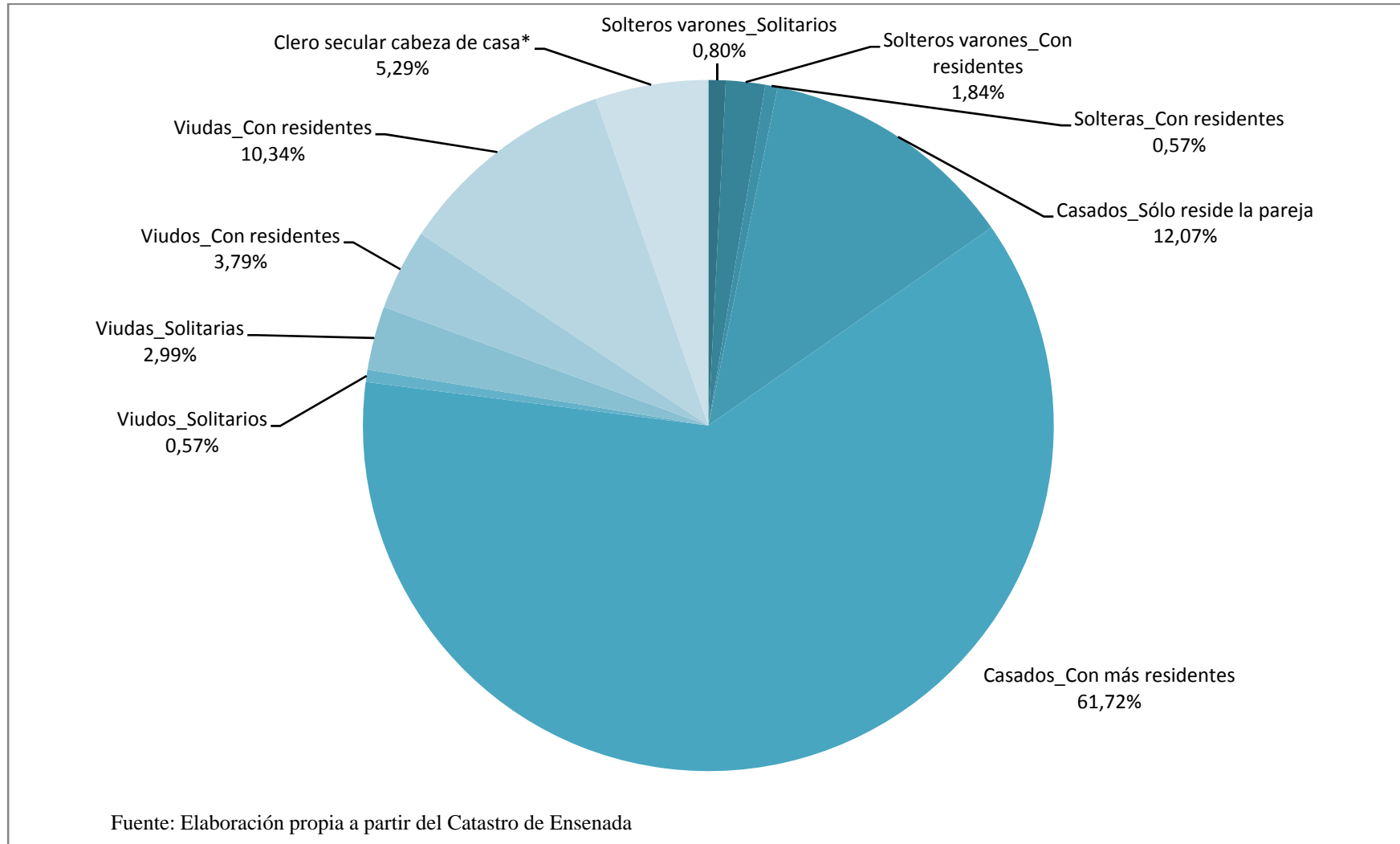
GRÁFICO 14: Individuos residentes en los hogares de la ciudad de Soria por razones laborales en 1753

(porcentaje sobre la población total)



Fuente: AHPSO, Catastro de Ensenada: *Libro de familias; Registro y asiento de todos los eclesiásticos.*

GRÁFICO 15: Distribución de los hogares de la ciudad de Soria según el estado civil del cabeza de casa y el tamaño del grupo doméstico en 1753





Capítulo 2. Tablas

TABLA 1: Evolución cuantitativa de la población de la ciudad de Soria**Siglos XVI-XVIII**

	1527-28	1561	1587	1591	1712	1752	1768	1786-87
Vecinos	1.020	1.311*	1.149	1.279	-	870**	-	-
Habitantes	4.457	5.729	5.021	5.589	3.683	3.580	3.557	3.814
Nº índices (1527=100)	100,0	128,5	112,7	125,4	80,1	80,3	79,8	85,6

Fuente: Siglo XVI: Enrique DÍEZ (1995); 1752: AHPSO, *Libro de familias y Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada; INE para el resto de las fechas.

Nota: * 1.390 en el recuento directo de los cabezas de casas llevado a cabo por Sofía Goyenechea, prescindiendo así del concepto de medio vecino (cf.: GOYENECHEA PRADO, Sofía: “Aproximación...”)

** También se corresponde con un recuento directo de la relación asentada en los libros del Catastro, que prescinde, por tanto, de la consideración de la media vecindad.

Por otra parte, si a la cifra dada al censo de Aranda debiésemos añadir los 27 sirvientes del clero y los 7 exentos, los cuales no sabemos realmente si fueron incluidos o no, las diferencias serían inapreciables (3.591 hab.; nº índice: 80,6). Del mismo modo, la duda sobre la inclusión de los 45 curas, teniente de cura y beneficiados, más los 20 ordenados de menores, que se nos plantea en el Censo de Floridablanca tampoco modifica sustancialmente el resultado (3.883 hab.; nº índice: 87,1)

Finalmente, hemos de añadir que en los valores correspondientes al siglo XVIII hemos contabilizado exclusivamente la ciudad, sin sus barrios.

TABLA 2: Tasas medias de crecimiento de la ciudad de Soria

Siglo XVI		Siglo XVIII	
1527-1561	0,74	1712-1752	-0,07
1561-1587	-0,50	1752-1768	-0,04
1587-1591	2,71	1768-1787	0,36
1561-1591	-0,08	1752-1787	0,18
1527-1591	0,35	1712-1787	0,05

Fuente: Elaboración propia

TABLA 3: Variación poblacional en la Universidad de la Tierra de Soria. Siglo XVI

	Vecinos			Variación porcentual		Tasa media de crecimiento	
	1527	1561	1591	1527-1561	1527-1591	1527-1561	1527-1591
Soria	1.020	1.311	1.279	28,53	25,39	0,74	0,35
Vinuesa	229	-	356	-	55,46	-	0,69
Sexmo de Frentes	1.064	-	1.267	-	19,08	-	0,27
Sexmo de San Juan	627	-	625	-	-0,32	-	-0,005
Sexmo de Tera	1.272	-	1.276	-	0,31	-	0,005
Sexmo de Arciel	867	971	643	12,00	-25,84	0,33	-0,46
Sexmo de Lubia	1.047	1.295	773	23,69	-26,17	0,62	-0,47
Ciudad	1.020	1.311	1.279	28,53	25,39	0,74	0,35
Tierra	5.106		4.940		-3,25		-0,05

Fuente: Elaboración propia a partir de la relación de vecinos proporcionada por Enrique DÍEZ SANZ (1995).

TABLA 4: Cronología y significación de las crisis de mortalidad adulta**(Método de L. Del Planta y M. Livi-Bacci)**

Periodo	Total	Varones	Mujeres
1707	163,40	199,14	124,11
1710	79,27	59,91	82,26
1729	72,62	73,26	76,47
1742	41,91	54,85	30,05
1749	46,98	55,55	38,61
1750	154,04	113,88	180,00
1782	48,03	59,28	30,23
1789	56,55	19,62	72,99
1803	75,97	47,57	105,65
1804	217,46	174,07	264,67

Fuente: Ana Isabel SANZ YAGÜE (2007).

TABLA 5: Porcentajes y tasas de variación del número de bautismos de la ciudad de Soria. Siglo XVIII

Con expósitos			Sin expósitos		
Periodo	Variación porcentual	Tasa de variación media	Periodo	Variación porcentual	Tasa de variación media
1700/08-1720/28	6,29	0,30	1700/08-1720/28	6,67	0,32
1706/14-1720/28	12,59	0,85	1706/14-1720/28	11,63	0,78
1720/28-1729/37	-18,42	-2,23	1720/28-1729/37	-20,14	-2,46
1720/28-1766/74	-21,71	-0,53	1720/28-1766/74	-24,31	-0,60
1729/37-1743/51	13,71	0,92	1729/37-1743/51	12,17	0,82
1729/37-1766/74	-4,03	-0,11	1729/37-1766/74	-5,22	-0,14
1743/51-1766/74	-15,60	-0,73	1743/51-1766/74	-15,50	-0,72
1766/74-1790/98	29,41	1,08	1766/74-1790/98	28,44	1,04
1790/98-1806/14	-7,14	-0,46	1790/98-1806/14	-15,00	-1,01

Fuente: Ana Isabel SANZ YAGÜE (2007).

TABLA 6: Tasas brutas de mortalidad y bautismos. Año 1787

	Soria	Logroño	Tarazona
TBMA	17,24	24,93	22,91
TBMP	-	121,36	95,41
TBM	-	41,82	35,98
TBB	39,54	41,09	40,12

Fuente: Soria: elaboración propia a partir de las series parroquiales y Censo de Floridablanca. Logroño: Pedro A. GURRÍA GARCÍA (2004); Tarazona: José VALLEJO ZAMORA (1987)

Nota: TBMA: tasa bruta de mortalidad adulta; TBMP: tasa bruta de mortalidad parvular; TBM: tasa bruta de mortalidad; TBB: tasa bruta de bautismos

TABLA 7: Distribución de la población de Soria por grupos de edad

Edad	Número de habitantes (no eclesiásticos)						Proporción sobre la población total (por mil)					
	Censo de Aranda (1768)			Censo de Floridablanca (1787)			Censo de Aranda (1768)			Censo de Floridablanca (1787)		
	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total
0 a 6	242	223	465	283	299	582	73	67	140	78	82	160
7 a 15	298	302	600	290	294	584	90	91	181	80	81	160
16 a 24	264	363	627	237	399	636	80	109	189	65	110	175
25 a 39	342	406	748	374	439	813	103	122	225	103	121	223
40 a 49	211	226	437	238	245	483	64	68	132	65	67	133
≥ 50	230	212	442	260	282	542	69	64	133	71	77	149
(0-6)+ ≥ 50	472	435	907	543	581	1.124	142	131	273	149	160	309
7 a 49	1.115	1.297	2.412	1.139	1.377	2.516	336	391	727	313	378	691
Td (%)							42,33	33,54	37,60	47,67	42,19	44,67

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE.

Nota: **Td** (*tasa de dependencia* adaptada a las particularidades censales del siglo XVIII): proporción de niños y ancianos (categoría de 0 a 6 años y mayor de 50 años) con respecto al resto de la población (de 7 a 49 años) por cien.

TABLA 8: Distribución por grupos de edades. Censo de Floridablanca

	EDADES (POR MIL)					
	0-6	7-15	16-24	25-39	40-49	≥ 50
Soria (capital)	160	160	175	223	133	149
Logroño	155	175	162	248	134	125
Tarazona	180	178	156	231	88	167
Valladolid (capital)	151	145	219	211	134	140
Castilla-León (capitales)	157	156	191	220	125	151
Madrid (urbana)	118	114	183	296	130	159
Total urbana (peninsular)	151	153	174	241	130	151
Soria (provincia)	188	189	154	221	118	129
La Rioja (pueblos)	184	176	156	225	120	143
Castilla la Vieja (rural)	198	184	157	215	112	134
Total rural (peninsular)	186	181	155	217	116	145
España	182	177	159	218	119	145

Fuente: Soria: elaboración propia a partir de los datos del INE; Logroño, Pueblos de La Rioja, Madrid y España: Mercedes LÁZARO RUIZ (1994); Valladolid y Castilla-León (capitales): Alberto MARCOS MARTÍN (1999); Castilla la Vieja (rural), Total urbana (poblaciones superiores a 10.000 habs.), Total rural (peninsular), Madrid, España: Alberto MARCOS MARTÍN (2009); Tarazona: José VALLEJO ZAMORA (1987).

TABLA 9: Relación de masculinidad. Censo de Floridablanca

	EIDADES (POR MIL)					
	0-6	7-15	16-24	25-39	40-49	≥ 50
Soria (capital)	94,65	98,64	59,40	85,19	97,14	92,20
Logroño	111,30	111,80	66,60	95,50	85,80	74,60
Tarazona	125,59	112,54	92,18	98,02	91,88	94,64
Valladolid (capital)	109,11	107,94	106,40	91,33	94,02	86,18
Castilla-León (capitales)	104,93	102,01	89,45	93,32	95,92	84,76
Madrid (urbana)	103,30	100,10	95,30	116,80	114,70	97,10
Total urbana (peninsular)	104,60	103,10	91,40	100,60	100,00	87,50
Soria (provincia)	101,97	104,74	96,03	97,45	99,87	97,69
La Rioja (pueblos)	105,50	103,70	90,80	97,60	94,10	89,50
Castilla la Vieja (rural)	101,20	107,80	98,10	99,00	100,60	97,50
Total rural (peninsular)	103,50	106,60	97,30	99,00	97,20	92,30
España	104,54	105,49	96,75	97,45	96,75	91,77

Fuente: Soria: elaboración propia a partir de los datos del INE; Logroño, Pueblos de La Rioja, Madrid y España: Mercedes LÁZARO RUIZ (1994); Valladolid y Castilla-León (capitales): Alberto MARCOS MARTÍN (1999); Castilla la Vieja (rural), Total urbana (poblaciones superiores a 10.000 hab.), Total rural (peninsular), Madrid, España: Alberto MARCOS MARTÍN (2009); Tarazona: José VALLEJO ZAMORA (1987).

TABLA 10: Estado civil de la población de Soria en 1787 (% por grupos de edad y sexo)

Edad	SORIA (ciudad)						SORIA (provincia)					
	SOLTEROS		CASADOS		VIUDOS		SOLTEROS		CASADOS		VIUDOS	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
0 a 6	100,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7 a 15	100,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16 a 24	82,70	83,46	16,88	16,54	0,42	0,00	81,90	75,09	17,65	24,31	0,45	0,60
25 a 39	16,04	20,50	79,95	74,26	4,01	5,24	10,75	8,75	86,83	87,45	2,42	3,80
40 a 49	6,72	12,24	79,41	66,94	13,87	20,82	4,53	3,98	89,12	83,50	6,35	12,52
≥ 50	9,23	6,38	77,69	58,16	13,08	35,46	4,94	3,66	74,06	61,50	21,01	34,84

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE.

TABLA 11: Evolución del porcentaje de solteros. Soria, 1768 y 1787

Edad	1768		1787	
	SOLTEROS		SOLTEROS	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras
0 a 6	100,00	100,00	100,00	100,00
7 a 15	100,00	99,67	100,00	100,00
16 a 24	79,92	80,17	82,70	83,46
25 a 39	26,02	27,59	16,04	20,50
40 a 49	13,74	24,34	6,72	12,24
≥ 50	34,35	54,72	9,23	6,38

Fuente: Soria: elaboración propia a partir de los datos del INE

TABLA 12: Estudio comparativo de parámetros vinculados al estado civil en el ámbito castellano-leonés (1787)

	1	2	3	4	5	6
Soria (capital)	6,72	12,24	9,23	6,38	46,78	1,485
Valladolid (capital)	14,59	11,94	-	-	45,52	1,543
Castilla-León (capitales)	19,10	14,79	-	-	47,86	1,529
Castilla la Vieja (urbana)	23,80	15,80	27,40	16,80	47,50	1,550
Madrid (urbana)	21,70	9,80	16,90	7,40	51,70	0,990
Total urbana (peninsular)	20,90	17,10	18,90	16,60	51,50	1,390
Soria (provincia)	4,53	3,98	4,94	3,66	61,42	1,609
Castilla la Vieja (rural)	6,30	4,80	5,10	4,10	58,50	1,800
Total rural (peninsular)	10,40	9,30	8,80	8,50	57,70	1,710
España	11,98	11,39	10,70	10,50	55,01	1,735

Fuente: Soria: elaboración propia a partir de los datos del INE; Valladolid, Castilla-León (capitales), España: Alberto MARCOS MARTÍN (1999); Castilla la Vieja (urbana) –es decir, las ciudades en que había más de 10.000 residentes en viviendas familiares: Valladolid, Salamanca y Burgos–, Madrid (urbana), Castilla la Vieja (rural), Total urbana (peninsular), Total rural (peninsular), Castilla la Vieja (rural), España: Alberto MARCOS MARTÍN (2009).

1: Porcentaje de solteros en el grupo de 40 a 49 años (celibato temporal masculino); **2:** Porcentaje de solteras en el grupo de 40 a 49 años (celibato temporal femenino); **3:** Porcentaje de solteros mayores de 50 años (celibato definitivo masculino); **4:** Porcentaje de solteras mayores de 50 años (celibato definitivo femenino); **5:** Porcentaje de mujeres casadas entre los 16 y 39 años respecto del total de mujeres de la misma edad (nupcialidad femenina); **6:** Relación entre niños de 0 a 6 años y mujeres casadas de 16 a 39 años (aproximación a la fecundidad matrimonial).

TABLA 13: Femenidad de los hogares encabezados por viudas o solteras en la ciudad de Soria (1753)

Categoría	Total		Hogares femeninos		Algún varón menor de 18 años		Con varones mayores de 18 años	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Solteras (con residentes)	5	0,57	5	0,57	0	0,00	0	0,00
Viudas (solitarias)	26	2,99	26	2,99	0	0,00	0	0,00
Viudas (con residentes)	90	10,34	41	4,71	24	2,76	25	2,87
Total	121	13,91	72	8,28	24	2,76	25	2,87

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Catastro de Ensenada

TABLA 14: Estructura y tamaño de los hogares de la ciudad de Soria en función del estado civil y la categoría social en 1753

CATEGORÍA SOCIAL	Hogares			1		2		3		4		5		6		7		8		9	
	Nº	%	Tam. med.	Nº	% C.S	Nº	% C.S	Nº	% C.S	Nº	% C.S	Nº	% C.S	Nº	% C.S	Nº	% C.S	Nº	% C.S	Nº	% C.S
Nobleza titulada	5	0,57	9,80	0	0,00	1	20,00	0	0,00	0	0,00	3	60,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1	20,00
Nobleza no titulada	47	5,40	5,83	0	0,00	4	8,51	0	0,00	0	0,00	33	70,21	0	0,00	0	0,00	6	12,77	4	8,51
Dones	37	4,25	4,27	2	5,41	3	8,11	0	0,00	0	0,00	21	56,76	0	0,00	1	2,70	2	5,41	8	21,62
Fuero militar*	10	1,15	3,40	1	10,00	1	10,00	0	0,00	4	40,00	4	40,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Estado general	725	83,33	3,73	4	0,55	7	0,97	5	0,69	101	13,93	476	65,66	5	0,69	25	3,45	25	3,45	77	10,62
Clero secular	46	5,29	3,85	0	0,00	46	100,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Total	870	100,00	3,90	7	0,80	62	7,13	5	0,57	105	12,07	537	61,72	5	0,57	26	2,99	33	3,79	90	10,34

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Catastro de Ensenada

Nota: **Tam. med.:** indica el promedio de personas que habitan los hogares de las respectivas categorías sociales; **% C.S.:** indica el porcentaje de hogares con respecto al total de la categoría social, no del vecindario global como en la tercera columna; Del **1 al 9** se indican diferentes tipos de hogares: **1:** Solteros varones solitarios; **2:** Solteros varones con más residentes; **3:** Solteras con más residentes; **4:** Hogares habitados solamente por la pareja matrimonial; **5:** Casados con más residentes; **6:** Viudos solitarios; **7:** Viudas solitarias; **8:** Viudos con más residentes; **9:** Viudas con más residentes.

* En realidad hay 13 vecinos militares. No obstante, hemos hecho prevalecer en tres de ellos su condición noble, por lo que se hallan computados en la categoría de “nobleza no titulada”.

TABLA 15: Estructura de los grupos domésticos de la ciudad de Soria en función del parentesco con el cabeza de casa en 1753

CATEGORÍA SOCIAL	HIJOS						PARIENTES						SERVICIO DOMÉSTICO MÁS PERSONAL LABORAL					
	Sin ...		Con ...				Sin ...		Con ...				Sin ...		Con ...			
	Vecinos		Vecinos		Máx.	Med.	Vecinos		Vecinos		Máx.	Med.	Vecinos		Vecinos		Máx.	Med.
	Nº	%	Nº	%			Nº	%	Nº	%			Nº	%	Nº	%		
Nobleza titulada	5	100,00	0	0,00	0	0,00	2	40,00	3	60,00	2	1,33	0	0,00	5	100,00	10	7,4
Nobleza no titulada	16	34,04	31	65,96	12	2,74	34	72,34	13	27,66	3	1,61	14	29,79	33	70,21	7	2,57
Dones	17	45,95	20	54,05	5	2,35	29	78,38	8	21,62	3	1,62	7	18,92	30	81,08	3	1,33
Fuero militar	8	80,00	2	20,00	5	3,50	8	80,00	2	20,00	2	1,50	6	60,00	4	40,00	3	1,50
Estado general	232	32,00	493	68,00	9	2,16	633	87,31	92	12,69	5	1,22	565	77,93	160	22,07	4	1,42
Clero secular	46	100,00	0	0,00	0	0,00	12	26,09	34	73,91	3	1,50	2	4,35	44	95,65	4	1,82
Total	324	37,24	546	62,76	12	2,20	718	82,53	152	17,47	5	1,34	594	68,28	276	31,72	10	1,72

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Catastro de Ensenada

Nota: los porcentajes se efectúan en relación con la categoría social; **Máx.:** máximo (de hijos, parientes, criados o trabajadores) hallados en los hogares de la correspondiente categoría social; **Med.:** promedio (de hijos, parientes, criados o trabajadores) hallados en los hogares de la correspondiente categoría social.



3 Estructuras ocupacionales



“La ciudad es muy diversa social y culturalmente. Uno de los rasgos que generalmente se han considerado en la misma definición de lo urbano es precisamente la heterogeneidad de su población. Una heterogeneidad que es, en primer lugar, profesional y de habilidades, lo que da a la ciudad unas ventajas sobre las de cualquier otro lugar. Pero también una heterogeneidad de actitudes, de comportamientos” (Horacio Capel)¹.

De la actividad ocupacional de las familias deducimos una faceta de la ciudad inexcusable para advertir sobre todo, y aun parcialmente, el estado de *heterogeneidad* de la misma², si bien no podemos pretender resultados conclusivos de carácter sistémico que expliquen en qué funciones ejerció una mayor preponderancia sobre el entorno, cuál

¹ CAPEL SÁEZ, Horacio: “A modo de introducción: Los problemas de las ciudades. Urbs, civitas y polis”, *Mediterráneo Económico*, 3, 2003, pp. 9-22.

² La *heterogeneidad* ha sido siempre un rasgo destacado en la definición de ciudad. En lo que respecta a los conceptos historiográficos de la ciudad moderna, “postmedieval preindustrial” (De Vries), dicha heterogeneidad suele concretarse como diversidad socioprofesional. Cf. asimismo: WIRTH, Louis: “Urbanism as a Way of Life”, *The American Journal of Sociology*, vol. 44, nº 1 (1938), pp. 1-24; DE VRIES: *La urbanización...*, p. 25; MARCOS MARTÍN, Alberto: “¿Qué es...”; AGUILERA ARILLA, María José et al.: *Geografía general II. Geografía humana*, Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1991, pp. 403-406; VELA SANTAMARÍA, Francisco Javier: “El sistema...”.

fue su verdadero radio de influencia como centro comarcal y provincial o su capacidad organizativa del territorio, por cuanto no atendemos aquí a los flujos, sino meramente a la cualidad profesional de los sujetos vecindados.

Pero si no hemos de proyectarnos hacia intereses de naturaleza interurbana, aun cuando nuestro acercamiento a una observación microhistórica del Catastro de Ensenada constituya un primer paso en la organización metodológica del análisis interaccional, abierto a futuros desarrollos en esta línea, sí estamos obligados a mostrar la realidad socioprofesional interna de la ciudad, “complicando”, como diría Marc Augé³, las interpretaciones cuantitativas previas llevadas a cabo en esta materia por Esther Jimeno (1956), por María de los Ángeles Pérez de Guinea (1982) y, en lo que respecta a finales de la centuria, por María Concepción García Segura (1987).

Sobre todo teniendo en cuenta las mayores posibilidades abiertas a la contextualización de la realidad interna de las poblaciones con posterioridad a la publicación de las investigaciones citadas arriba, gracias a la difusión y el buen conocimiento que hoy se tiene del Catastro de Ensenada, todo ello acrecentado, a su vez, con la promoción editorial de Tabapress, verdadero canto del cisne de una larga serie de monografías urbanas, alentadas por iniciativas historiográficas emblemáticas, como la propuesta sobre Caen de Jean-Claude Perrot⁴, quien ocupa actualmente una

³ AUGÉ, Marc: *Los « no lugares » espacios de anonimato: una antropología de la sobremodernidad*, Barcelona: Gedisa: 1993, p. 24.

⁴ PERROT, Jean-Claude: *Genèse d'une ville moderne: Caen au XVIIIe siècle*, Paris-La Haye: Mouton, EHESS, 1975.

posición destacada dentro de las ciencias sociales, junto a figuras reconocidas en el análisis de la temática urbana⁵.

Conviene conocer la dedicación profesional del vecindario con la amplitud que permite la averiguación catastral llevada a cabo entre 1752 y 1753, así como el sentido trazado por los cambios diacrónicos, aun con las limitaciones que impone asimismo el manejo de documentos distantes en intención y cronología. A partir de este último esfuerzo estaremos en condiciones de opinar sobre los efectos de la crisis del siglo XVII en Soria, en medio de la vorágine de “desurbanización”, “ruralización” y “desindustrialización” sufrida especialmente por el territorio castellano⁶, más allá del postulado en el que se afirma cómo la pérdida poblacional, sobre la que hemos tratado recientemente, arrastró a una serie de ocupaciones ajenas a la actividad agropecuaria⁷.

La problemática contenida bajo los términos anteriores no deja de ser una de las más relevantes en términos historiográficos, en parte por su magnitud histórica, con incógnitas aún abiertas, por cuanto sabemos todavía poco acerca del fenómeno *urbano*

⁵ Cf. LEPETIT, Bernard y TOPALOV, Christian (dirs.): *La ville des sciences sociales*, París: Éditions Belin, 2001.

⁶ El entrecomillado lo tomamos de Alberto Marcos Martín: *España...*, pp. 512-513.

⁷ La alteración de la estructura socioprofesional fue significativa en Medina del Campo: si las actividades agrarias representaban el 19,1 % del total en 1561, su posición ascendió en 1625 hasta el primer lugar, ocupado anteriormente por las actividades artesanales, absorbiendo al 43,5 % de la población activa. Necesariamente la pérdida demográfica de las poblaciones ocasionó un incremento más bien generalizado de los porcentajes de ocupación agrogranadera, aunque sin llegar a extremos tan elocuentes como el anterior. Con todo, los datos expuestos por Jerónimo López-Salazar sobre Ciudad Real denotan la continuidad en la trayectoria de “ruralización” de la primera mitad del Setecientos: si el sector primario constituyó el 33,9 % en 1550; en 1690, llegó al 43,5 %; y continuó ascendiendo hasta el 62,1 % a mitad del siglo XVIII. Cf. MARCOS MARTÍN, Alberto: *España...*, pp. 512-530.

en las diferentes centurias de la Época Moderna, aunque sí comprendemos mejor a la *ciudad*. Y, en consecuencia, no sabemos hasta qué punto los vecinos ocupados en actividades agroganaderas abanderaban una cultura *rural*, distinguible en el seno de los núcleos urbanos, capaz de condicionar la manera de vida de estos últimos tras la merma en ellos de las manufacturas; esto es, capaz de alentar un proceso de “ruralización”. Las incertidumbres van a prolongarse hasta que el estudio de las fuentes notariales no esté más avanzado, aunque ya hace unas décadas que las tendencias historiográficas se orientan de manera especial e interdisciplinar en esta línea.

Aquí, siendo un tema periférico de la investigación, provechoso para la reconstrucción del contexto, interesa meramente resolver incógnitas de relativo calibre, toda vez que no hay estudios de mayor calado sobre los que apoyarnos. Primero, sería importante, en este sentido, distinguir si la involución del entramado laboral, es decir, la pérdida de vecinos ocupados en actividades no agroganaderas, denota una consecuencia de la debacle demográfica, dentro, sin embargo, de una estabilidad temporal del número de trabajadores del sector agroganadero en la ciudad; o si, por el contrario, se advierte además un trasvase de empleos hacia la agricultura. Segundo, habría que saber si la degradación de las manufacturas afectó a la diversidad del sector o meramente hubo reajuste cuantitativo sin merma del abanico de servicios ofertado en la ciudad.

Antes de reflexionar sobre estas cuestiones, conviene previamente comprender a fondo la realidad aprehendida por el Catastro de Ensenada, para después establecer valoraciones comparativas. De antemano sabemos por otros estudios aplicados a los contextos urbanos de la cuenca del Duero cómo estas poblaciones difieren tanto de la *agrociudad*, en cuyo concepto se admiten asimismo centros comarcales adaptados

básicamente en su actividad manufacturera al *hinterland* que le rodea⁸, como de las grandes urbes (“urban supernovas”)⁹, expuestas, por su parte, a una profunda racionalización económica, por decirlo en términos de Georg Simmel, además de a interesantes novedades interaccionales promovidas sobre todo por el crecimiento y la densificación demográfica¹⁰.

Es indiscutible que las ciudades venidas a menos en la meseta norte castellana habían alcanzado un elevado porcentaje de actividad manufacturera y de servicios ajenos al marco de trabajo agropecuario durante el siglo XVI¹¹, pero también es cierto que estos núcleos urbanos siguieron conservando un perfil artesanal y un abanico de

⁸ “Estamos de lleno en espacios urbanos donde la producción y distribución de la renta dependía, casi exclusivamente, de las actividades agrarias”. VILALTA, María José: “«Ciudades rurales» en la Edad Moderna. El protagonismo de las continuidades”, *Revista de Demografía Histórica*, XXI, I (2003), segunda época, pp. 15-43 (p. 27).

⁹ Expresión de Paul Hohenberg y Lynn Lees, utilizada por Peter Clark y Bernard Lepetit en su introducción a *Capital cities and their Hinterlands in Early Modern Europe*, Aldershot: Scolar Press, 1996, p. 1.

¹⁰ Para Arthur Weitzman, “many more literary examples (acababa de hacer referencia a *Amelia* de Henry Fielding) could be given in which the pursuit of pleasure and gold leads to exploitation of immigrants or those in distress, and personal relationships are reduced to commercial expectations. The city dweller becomes valuable only to the extent to which he or she performs a service [...] As the city grows, the citizens become more mobile. Newcomers pour in to serve in the various trades and professions, and it becomes increasingly difficult to maintain those close relationships based on kinship and long-standing custom which are attributes of small-town life”. WEITZMAN, Arthur J.: “Eighteenth-Century London: Urban Paradise or Fallen City?”, *Journal of the History of Ideas*, vol. 36, nº 3 (1975), pp. 469-480 (pp. 474, 476). Cf. asimismo: CLARK, Peter y LEPETIT, Bernard: *Capital cities...*

¹¹ GÓMEZ VELA, Francisco Javier: “El sistema...”.

ocupaciones no productivas dominante hasta el final del Antiguo Régimen¹². En este sentido, Soria no es ajena a esta realidad, pero dispone de una proporción de vecinos labradores algo más elevada que otros núcleos con los que hemos podido establecer comparaciones.

Si atendemos a una perspectiva simplificada sobre la distribución socio-profesional del vecindario, un 8,62 % de los cabezas de casa se ocupaban de actividades agropecuarias a título principal al comienzo de 1753¹³, mientras un 10,8 % se definían como jornaleros (Gráfico 16)¹⁴. Considerados ambos conjuntamente, supone un porcentaje algo superior al 16,6 % calculado para León¹⁵, pero, si tenemos en cuenta el 7,56 % de Segovia¹⁶ en estas mismas fechas, cualquiera de las dos cifras anteriores

¹² Pese al declive demográfico apreciado en Segovia (cf. el capítulo 2), en su estructura socio-profesional sigue dominando la actividad manufacturera. Cf.: GARCÍA SANZ, Ángel: “Segovia...”, pp. 14-18.

¹³ Dada la presencia de pluriempleo, la documentación de la época nos permite comprender la distinción que los individuos establecen entre el “ejercicio principal” y otro tipo de empleos o actividades complementarias de su economía doméstica. Lo apreciamos, por ejemplo, en el intento promovido por Juan Royo (molinero y labrador en el Catastro de Ensenada) para que “se le declare por libre de la obligación que de mancomún constituyó con [Francisco Hernández y Manuel Gómez Vela] y con dicho Marcos Moreno a favor de la expresada ciudad, pretextando para ello ser labrador, siendo así se haya justificado en dichos autos ser molinero *de principal ejercicio...*”. AHPSO, Protocolo notarial 1106-1697, año 1748, p.127.

¹⁴ Como anteriormente, el material de tablas y gráficos se ofrece concentrado al final del capítulo.

¹⁵ El 5,9 % correspondería a hortelanos y labradores y el 10,7% a jornaleros. RUBIO PÉREZ, Laureano: “León...”, p. 15.

¹⁶ En este caso no podemos ofrecer una información desglosada equivalente. Por otra parte, el porcentaje aportado aquí ha sido calculado teniendo en cuenta el número de vecinos empleados en agricultura, ganadería y silvicultura y el total del vecindario proporcionado por Ángel García Sanz, ya que el 9 %

pueden resultar elevadas. Sin duda, la interpretación que debemos a estos valores depende siempre de las entidades comparadas, por lo que tampoco deja de ser un valor discreto si lo cotejamos con otros núcleos de población, incluso con la realidad mucho más urbanizada de las regiones meridionales, donde verdaderamente se reconocen a primera vista perfiles típicos de *agrociudad*¹⁷.

reflejado en la fuente de la que procede esta información se refiere a la proporción de este sector en relación con los vecinos con profesión. Cf. GARCÍA SANZ, Ángel: “Segovia...”, 1991, p. 15.

¹⁷ Para David-Sven Reher, del balance comparativo de las ciudades mayores de 5.000 habitantes del Censo de Floridablanca, se apreciaba cómo “la casi totalidad de las ciudades situadas en el tercio meridional de la Península estaban compuestas por una población ocupada en su mayor parte en la agricultura [...] Este tipo de agrociudades era más frecuente en las zonas altamente urbanizadas de Andalucía, Murcia y sur de Valencia. En la mitad sur de la Península, dejando aparte notables excepciones en el valle del Guadalquivir, la zona en torno a Cádiz y ciertos centros urbanos clave, las ciudades eran grandes, pero a menudo no reunían los requisitos formales precisos para considerarlas como tales”. La discusión sobre su carácter urbano no se restringe a la funcionalidad, pero si nos atenemos precisamente a la estructura socio-profesional es indudable que la fuerte diferencia entre norte y sur peninsular radicaba sobre todo en los porcentajes de los jornaleros. Más allá de esta realidad, también podemos apreciar el perfil mucho más agrario de centros comarcales como Alcaraz, donde, en 1753, más de la mitad de su vecindario se hallaba empleado en el sector primario; cifra que es equivalente a la de Lérida (60 % en el siglo XVIII). Con todo, para reconocer proporciones urbanas de labradores más elevadas que la de Soria no es necesario siquiera establecer comparaciones geográficas tan distantes. Basta con recurrir a aquellas regiones próximas, mucho más dinámicas en su crecimiento demográfico: es el caso de Logroño, donde el sector primario en general aglutinó a un porcentaje bastante estable durante la segunda mitad del siglo XVIII (46,8-50,7 %); pero también de Zaragoza (22,2 % de labradores en 1787), lo cual no deja de ser un valor elevado, si bien un tanto inferior al de Huesca y Teruel (33,7 % y 39,5 % respectivamente). Cf. LÁZARO RUIZ, Mercedes: “La población...”, p. 121; ALONSO CASTROVIEJO, Jesús J.: “La Ciudad de Logroño según las Respuestas Generales del Catastro en Ensenada”, en *Logroño 1751. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid:

Las manufacturas, como las actividades no productivas, dominan la estructura económica de Soria. En ambas están involucradas, respectivamente, poco menos de un 38 y un 30 % de las unidades familiares declaradas en el Catastro de Ensenada. Pero hay un pluriempleo que nos obligará a matizar estas cifras, aunque ambos porcentajes sí reflejan la proporción de cabezas de casa cuya actividad principal les identifica en una u otra categoría. De ello podemos deducir en Soria un menor peso de las manufacturas con respecto a la realidad de otras ciudades castellanas¹⁸, lo que también denota un cierto equilibrio con la categoría de actividades no productivas¹⁹, cuyo conocimiento más exhaustivo nos acabará definiendo el verdadero perfil de la ciudad.

Sobre lo que no hay matizaciones posibles es acerca del vecindario sin oficio: próximo al 13 % (Gráfico 16)²⁰, aunque el universo que ampara esta circunstancia comprende una variedad de contextos heterogéneos, en cualquier caso limitados entre el

Tabapress, 1990, pp. 9-34 (p. 28); REHER, David-Sven: "Auge..."; GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco: *Las estrategias...*, p. 64; VILALTA, María José: "Ciudades rurales...", pp. 27-33.

¹⁸ En Segovia, por ejemplo, algo más del 58 % del vecindario se identifica con oficios artesanales o de naturaleza industrial, lo cual representa el 68 % de las unidades familiares con oficio, destacando todavía el papel desempeñado por la industria pañera, en la que trabaja un 39 % de los vecinos con oficio. El caso de León no llega a ser tan relevante, pero también tiene un porcentaje de fabricantes y artesanos que sobrepasa el 41 % del vecindario. GARCÍA SANZ, Ángel: "Segovia...", p. 15; RUBIO PÉREZ, Laureano: "León...", p. 15.

¹⁹ En efecto, en lo que respecta a las actividades denominadas actualmente terciarias, el porcentaje segoviano es claramente inferior, apenas el 19,75 % del vecindario (23 % de los vecinos con oficio), frente al 31,7 % de León.

²⁰ Por continuar con los mismos términos comparativos, en Segovia, el vecindario sin profesión también alcanzó una cifra equiparable (363 vecinos, que representan el 14,51 % del total), lo cual difiere ligeramente del 10,20 % leonés. GARCÍA SANZ, Ángel: "Segovia...", p. 15; RUBIO PÉREZ, Laureano: "León...", p. 15.

escrúpulo ocioso de la nobleza -ya no tan frecuente, toda vez que la mitad de sus miembros se declaran con oficio en el Catastro de Ensenada²¹-, y la exclusión marginal de la población más pobre, en cuyo extremo quedarían “ceux et celles qui n’ont aucune profession, ni aucun bien pour subsister, ni personne pour faire certifier leurs bonne vie et moeurs”²².

El recurso al pluriempleo en la dinámica económica de la ciudad

Más allá de la imagen sucinta que acabamos de describir, la práctica de más de una actividad dentro de los grupos domésticos, tan adherida a la esencia de la sociedad que venimos analizando, puede llegar a distorsionar en cierta medida el orden reflejado por las cifras anteriores. El reconocimiento de esta realidad es fácilmente apreciable en el Catastro de Ensenada tanto a partir de las diferentes “utilidades” consideradas a los individuos en el *ramo de lo industrial y comercial*, como del listado de personas

²¹ Sobre los valores aportados por el *Vecindario de Ensenada* en este sentido, tratamos previamente. En él se inscribieron 48 nobles sin oficio y 23 con él, lo cual supone una cifra un tanto más elevada que la que manejamos nosotros a partir de los datos del *Catastro*: 25 nobles sin oficio (entre ellos 9 regidores que en el estudio socio-profesional del vecindario integramos como partícipes de actividades no productivas), 10 dones sin oficio (que bien podían disponer de hidalguía, aunque no se les especifica su estado noble), más 28 nobles con oficio, uno de ellos vecino del barrio de Las Casas. También los cálculos de Esther Jimeno se identifican con los nuestros (52 nobles en general). Cf. JIMENO, Esther: “La ciudad...”, p. 268.

²² Ésta definición se correspondería con una noción jurídica francesa del vagabundo, vinculada a la percepción de un modo de vida obstinado y desafiante para el orden público, contra el que también se actuará en el marco político español del siglo XVIII. Cf. VIRET, Jérôme Luther: “Vagabonds et mendians dans les campagnes au nord de Paris dans le premier tiers du XVIIIe siècle”, *Annales de démographie historique*, n° 111 (2006/1), pp. 7-30 (p. 20).

alcanzadas por el *gravamen personal*, aunque ello exija una reconstrucción microhistórica de los hogares, no del todo factible para poblaciones de tamaño superior al de Soria, si bien aquí también ha sido conveniente recurrir al apoyo simultáneo de otras fuentes documentales²³.

La averiguación catastral cuenta con la ventaja de alcanzar a la totalidad del vecindario, pero no es menos cierto que responde a propósitos que de antemano restringen nuestro margen de esclarecimiento de la actividad laboral completa de los hogares, por cuanto se abstiene de averiguar el trabajo femenino más allá del reducido sector de mujeres posicionadas al frente de una unidad familiar (15,76 %), del cual, a su vez, sólo podemos deducir algún tipo de empleo o ingresos por algún tipo de actividad económica desempeñada bien directamente por la cabeza de casa o por hijos y criados de su hogar en poco más de la tercera parte del mismo (35,77 %).

No pretendemos subsanar aquí esta deficiencia, ya que ni el propósito es tan exhaustivo ni las fuentes alternativas podrían solventarlo completamente²⁴, pero sí dejar

²³ En efecto, los protocolos notariales, las actas municipales y los registros parroquiales nos han permitido, en unas ocasiones, refutar la información catastral, en otras, ligar con solidez los datos fragmentados en los diferentes libros de esta última fuente, incluso aportar nuevos conocimientos omitidos en ella, como en el caso relativo a la viuda de Hermenegildo Ruiz, María Martínez, identificada como cabeza de casa pobre en el catastro, a quien el Ayuntamiento concedió una ayuda excepcional de 200 reales anuales en 1753, “en atención a los buenos servicios que tuvo” su marido como fiel romanero de carnes. Un gesto de solidaridad paradójica, si tenemos en cuenta que la cantidad no revirtió en un incremento del gasto municipal, sino en la deducción del salario del sucesor en esta actividad. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 2 de enero de 1753.

²⁴ Pese al valor otorgado a los inventarios de bienes en cualquier ámbito geográfico, a menudo sólo nos permiten entrever la probable participación de las mujeres en la estructuración laboral de las familias, por no citar el volumen de casos correspondientes a falsos “*unproductive*” households. Cf. OVERTON, M.,

constancia de aquella realidad deshilvanada de la práctica indagatoria del Catastro soriano o con ninguna trascendencia en los libros oficiales elaborados a partir de los *memoriales* de los cabezas de casa –mucho más proclives a nominar y aportar detalles sobre cada componente de la unidad familiar, como nos advierten los ejemplos proporcionados por quienes han dispuesto de esta documentación primaria-, cuya conservación no ha sido posible en esta ciudad.

Por ejemplo, sin más información que la derivada del Catastro, el hogar de Juan de Ballesteros, calderero de unos cincuenta años, representaría a una familia integrada por el matrimonio, una hermana (en realidad, política o no consanguínea) y un hijo mayor de dieciocho años, quien además de participar en el negocio paterno se ofrecía como jornalero a temporadas. Pero más allá de esta realidad indiscutible, la identificación nominal de su cuñada, a partir de la documentación parroquial, nos ha permitido ampliar esta realidad. Sabemos, por otras fuentes, que esta última, Teresa Fortún, participaba en la economía doméstica como costurera de profesión, por la cual, en 1749, se le contrató en la tasación de los bienes del escribano José de Bidaurreta, para valorar “todo género de ropa blanca”²⁵. Y además podemos vincular a este hogar la posesión que ella tenía del dominio útil de un censo perpetuo, propiedad de don Manuel de Urquía, vecino de Berlanga, información que, en este caso, proporciona el Catastro en otra de sus secciones.

Además de este tipo de casos por los que descubrimos un pluriempleo familiar más complejo, hay otras ocasiones en que las fuentes complementarias nos advierten sobre la presencia de mujeres en trabajos supuestamente desempeñados por hombres.

WHITTLE, J., DEAN, D. y HANN, A.: *Production and consumption in English Households, 1600-1750*, Londres: Routledge, 2004, pp. 65-96.

²⁵ AHPSO, Protocolo notarial 1088-1773, p. 295.

Así, la documentación del Catastro del Ensenada, desde la descripción panorámica de las *respuestas generales*, omite la nómina de trabajadoras del matadero y de la carnicería pública, generando con ello la sospecha de que esta ocupación pudiera ser exclusivamente masculina. Las actas del Ayuntamiento, por el contrario, sí nos transparentan su papel significativo en el matadero: en “la cola, el degolladero, la bola y otros que se dice gajes”²⁶, así como la existencia de *cortadoras* en la carnicería pública²⁷, a raíz de la ejecución de un recorte salarial en la primavera de 1753 probablemente discriminatorio²⁸, y de *pesadoras*, cuya contratación parece estar muy circunscrita al ámbito familiar de quienes ya trabajaban en el oficio²⁹.

En puridad no debemos achacar estos vacíos señalados exclusivamente a la intencionalidad pautada en el proyecto catastral sino a la ejecución desigual del mismo, por cuanto en el caso de Salamanca las *Respuestas Generales* sí advierten de la presencia de seis *menuderas* y cinco *cortadoras* (junto al sector masculino del matadero: ocho *matadores* y dos *descuartizadores*), además de una “utilidad” inferior por su trabajo, que bien podría representar, como subraya Miguel Artola, una

²⁶ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 1 de septiembre de 1749.

²⁷ Simplemente desde la *respuesta general 32ª*, podemos advertir la dotación de “once cortadores” en la carnicería, sin constar junto a su relación la presencia de trabajadoras en el mismo oficio. AHPSO, *Catastro de Ensenada*, caja 9850, vol. 685.

²⁸ “La Ciudad aprobó lo ejecutado por los caballeros comisarios de carnicerías por lo tocante a las bajas hechas en el salario de las cortadoras y vendaje de la tabla del tocino, en virtud de la comisión que se les dio en el día catorce de abril”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 7 de mayo de 1753.

²⁹ El 10 de abril de 1741, por ejemplo, “la Ciudad nombró por pesadora de una de las tablas de sus carnicerías a Manuela Martínez, mujer legítima de Andrés Sanz, de oficio cortador, vecinos de ella, en lugar y por muerte de Manuela García, su madre, en atención a haber servido interinamente y durante la enfermedad de dicha difunta con común aceptación”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*.

desigualdad más que presumible, en el sentido manifestado con anterioridad para Soria³⁰.

El ángulo de observación mejor compenetrado con las cualidades del Catastro de Ensenada es aquel en el que la multiplicidad de ocupaciones de un hogar se polarizan sobre el cabeza de casa, en la medida en que recae en él la “utilidad” de otros corresidentes masculinos mayores de edad, así como la de los oficiales y aprendices de su taller, en el caso de los maestros artesanos, aunque sobre la nómina destinada a recoger a los alcanzados por el *gravamen personal*³¹, como en las *respuestas generales*, se enumere al conjunto de trabajadores adscritos a los diferentes oficios y actividades laborales, independientemente de su condición de vecino³².

La participación familiar masculina de más de dieciocho años en aquellos casos en que se trabaja en una sola actividad es, por una parte, un tipo de pluriempleo familiar

³⁰ “... trabajos ingratos a juzgar por el jornal que reciben, que iguala al que reciben los hombres en actividades menos molestas”. ARTOLA, Miguel: “Salamanca según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada”, *Salamanca, 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid: Tabapress, 1991, pp. 7-29 (p. 15).

³¹ En este listado vemos también incluidos a los trabajadores del estado noble y a quienes sobrepasan los 60 años, aunque no conste en ninguno de ellos la “utilidad” supuesta a cada trabajador en función de su profesión (a su vez calculada como producto de un supuesto valor pecuniario de la jornada o día laboral por un determinado número de días útiles de trabajo anual, diferentes para cada actividad). Hecho que denota asimismo la confusión de criterios de esta misma relación, donde hallamos tanto a vecinos y maestros artesanos a los que se considera conjuntamente su utilidad y la de sus hijos, criados o trabajadores a su cargo, como a individuos no cabezas de casas, comprendidos entre los 18 y los 60 años cumplidos.

³² En los documentos catastrales de Soria, se registraron asimismo los moradores de Las Casas, quizá por ser el único barrio verdaderamente cercano a la ciudad, pero no quedan reflejados en nuestra investigación, por cuanto hemos optado por mostrar la realidad puramente urbana.

que no siempre queda consignado en el *ramo de lo industrial y comercial*³³, además de representar únicamente una pequeña superficie del iceberg, por cuanto margina la contribución del resto de mano de obra de la unidad familiar en el negocio.

Por tanto nos parece más interesante analizar aquí tan sólo aquel tipo de pluriempleo determinado por el desempeño de actividades heterogéneas en el seno del grupo doméstico, en unas ocasiones, complementarias, incluso afines, a la profesión principal, en otras, por el contrario, mucho más distanciadas. En términos globales, nos referimos a un recurso en el que se hallaba involucrado prácticamente un 30 % del vecindario activo (Gráfico 17.1), si bien quienes pertenecieron al universo agroganadero de la sociedad participaron de esta diversificación de la fuente de ingresos en un porcentaje mayor - quizá por la temporalidad inherente a su labor primaria-, aunque no mucho más que los artesanos, considerando a éstos globalmente (Gráfico 17.2).

Asimismo hay que advertir la existencia de peculiaridades específicas de cada sector de actividad en lo que respecta a esta materia concreta. Así, los agricultores con más de una actividad económica tienden a combinar las tareas de cultivo sobre todo con la arriería y, en menor medida, con el transporte en calesa (74 % de los pluriempleados), aprovechando algunos de ellos este tipo de salidas para llevar a cabos tratos comerciales, sobre todo de mercería (Gráfico 17.3). A diferencia de ellos, lo más habitual entre los artesanos y quienes desarrollaron principalmente actividades no

³³ En realidad sólo se especifican once casos de pluriempleo familiar masculino en una sola actividad laboral (4,62 % de hogares con ocupación conocida). Sin embargo, contrastando con detalle la documentación podemos cuantificar hasta diecinueve hogares, solamente entre labradores y artesanos sostenidos por un solo tipo de trabajo, con hijos mayores de 18 años; así como 10 familias de cualidades semejantes, donde a falta de hijos mayores hay otro tipo de parientes con esta edad o criados, lo cual podría seguir ampliándose de considerarse la presencia de aprendices y oficiales.

productivas es llevar a cabo tareas mucho más afines a las cualidades técnicas del oficio, o, a lo sumo, dentro del mismo sector (Gráficos 17.4-17.5): como es el caso, dentro del textil, de los sastres y tejedores que participaron temporalmente como apartadores de lana³⁴ o, también, el de los albañiles-canteros, etc.

En efecto, un 60 % de los vecinos implicados en las manufacturas no ampliaron su abanico de recursos más allá de lo que podemos concebir como su propio sector (Gráfico 17.4), considerando también como actividad complementaria el beneficio reconocido en el Catastro a algunos de ellos por el abastecimiento de materiales para su oficio al resto de los compañeros del gremio. Mientras, por el contrario, casi un 35 % llevaron su trato comercial mucho más allá de los márgenes del oficio, incluso participaron en tareas de servicio; siendo muy pocos quienes se vieron inclinados hacia las actividades agrícolas o a ofrecerse temporalmente como jornaleros (5,47 %).

Para aquellos vecinos involucrados principalmente en actividades no productivas la tónica dominante es similar. Lo más común fue acaparar tareas afines (29,7 %) - varias escribanías, empleos de la administración central, incluso local, con la gestión de patrimonios privados, etc.- o abordar funciones diferentes dentro del sector (34,4 %) – empleos proporcionados por la administración local y central con trato comercial, etc.-; frente a la opción minoritaria de trabajar en la agricultura (sólo hallamos aquí a un mesonero) o en labores de procesado de la lana y de los textiles en general

³⁴ Aprovechando la mención de esta tarea, hemos de decir que en la documentación catastral tampoco figura la presencia femenina en su desempeño, a diferencia de lo observado en Valladolid, donde Bartolomé Bennassar nos advierte de su participación: “Hallamos a 43 mujeres apartadoras de lanas, peinadoras, cardadoras, hilanderas, todas a 300 reales”. BENNASSAR, Bartolomé: “Valladolid según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada”, *Valladolid, 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid: Tabapress, 1990, pp. 7-34 (pp. 29-30).

(reconociéndose, como caso excepcional, el oficio de tejedor en un sargento del regimiento). Las actividades menos remuneradas obligaron, por otra parte, a quienes las ejercieron (casi un 30 %) a complementar sus ingresos con jornales; circunstancia especialmente común entre los aguadores, que, en última instancia, incrementaron el porcentaje de vecinos dispuestos a ofertarse como mano de obra inespecífica.

El perfil socioprofesional de la ciudad considerando el pluriempleo

Teniendo en cuenta el efecto del pluriempleo, los porcentajes de vecinos implicados en cada sector de actividad establecido cambian lo suficiente como para introducir una nueva lectura de la dinámica profesional y económica de la ciudad (Gráficos 16 y 18). Si bien lo que más llama la atención es la proporción de familias activas que desempeñaron algún tipo de tarea no productiva (una de cada dos), destacando el peso adquirido por el comercio, en la medida en que poco menos de un 12 % del vecindario practicó algún tipo de trato mercantil (Gráfico 19); aunque dentro de unos márgenes minoristas, como se reconoce en la *respuesta general 31^a*, donde se niega la presencia en la ciudad de “algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor [...]”.

Ello no significa que el trato comercial desempeñado en la ciudad tuviera un carácter cerrado, si bien no disponemos todavía de un trabajo que nos oriente con la suficiente solidez acerca de su verdadera funcionalidad o las posibles direcciones por las que se encauzó esta actividad: satisfacer el consumo urbano local, surtir a su espacio

provincial más cercano, vehiculizar o posicionarse como intermediarios de redes más amplias, etc.³⁵.

El comercio de la lana no tiene un peso tan preponderante, aunque la fama ganadera de la ciudad pueda haber quedado reflejada en la historiografía³⁶ y existan al menos dieciocho vecinos implicados en el tráfico de este género. Sólo dos individuos

³⁵ La obra de Eugenio Larruga nos proporciona una visión general sobre el comercio de la provincia, utilizando como principal referencia el registro aduanero de Ágreda: las importaciones y exportaciones que atravesaron este puesto de control, así como el origen y destino de los productos (*Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España*, Madrid: 1792, vol. XXI, pp. 198-210). En ella se intuye un flujo significativo, más bien de productos importados, del cual puede sospecharse el mero tránsito por el territorio provincial, sin que podamos por el momento precisar en qué grado se hallaron implicados los comerciantes sorianos. Tampoco las afirmaciones de Eugenio Larruga se atienen siempre a la realidad, como podemos apreciar en otras materias publicadas, en las cuales tienden a reiterarse los errores interpretativos de Juan Loperráez, a quien a menudo transcribe. No obstante, algunos estudios puntuales han dejado constancia de la implicación del territorio provincial en redes comerciales de amplio alcance. Cf. AZCONA GUERRA, Ana Mercedes: “La presencia de la minoría bayonesa en la dinámica del comercio franco-español del siglo XVIII”, *Hispania*, 203 (1999), pp. 955-987.

³⁶ En cualquier caso, son ideas desde hace tipo matizadas e incluso corregidas desde una amplia valoración socio-profesional, como señala Francisco Javier Vela: “Creo que a vista de los datos de la tabla 1 no puede aceptarse la clasificación que hace Braudel (1976, p. 429) de Salamanca, como población agrícola cuando sólo tiene un 4,17 % de población activa primaria, uno de los más bajos de la Región, o de Soria, como ciudad ovejera cuando tiene el mayor porcentaje de población activa industrial después de Segovia” (VELA SANTAMARÍA, Francisco Javier: “El sistema...”, p. 19). Por supuesto, desde el siglo XVI, la realidad se ha transformado en algunos aspectos y, sobre todo, en lo cuantitativo, pero sigue respondiendo a unos parámetros poco especializados, a diferencia de lo que debiera ser una ciudad plenamente volcada a la economía ganadera.

perciben beneficios verdaderamente destacables por ello³⁷: sobre todo Francisco Javier Díez, en cuyo haber se cuantifican treinta carretas y una utilidad anual de 10.800 reales “líquidos” por ellas (si bien sus beneficios con el negocio lanero en general, más los proporcionados por cuatro machos de arriería, llegan a los 45.400 reales). La utilidad señalada a Fernando de la Biesca resulta comparativamente mucho más modesta: 12.000 reales anuales, pero hemos de señalar que quizá no representa toda su actividad comercial, al mismo tiempo que ingresa beneficios como abogado³⁸.

En general, además de la lana, en el Catastro se reconoce trato de abarcas, aguardiente, gamellas, pieles, hierro y herraje, soguería, quincalla, comestibles, pero quizá debamos prestar una atención especial a los beneficios reportados por los paños, sedas y mercería, los cuales llegan a un máximo de 15.000 reales en Manuel González y José Díez, si bien a este último también se le consideran ingresos por el trato de lana, superando así la utilidad anual de 22.000 reales. Digamos que los beneficios atribuidos al comercio se mueven entre el techo que acabamos de referir y los bajos ingresos

³⁷ La información la tomamos tanto de la *respuesta general n° 23* como de las utilidades señaladas para el *ramo de lo industrial y comercial*.

³⁸ Sólo en una escritura de poder apreciamos la deuda de casi 13.162 reales contraída con él por el comerciante vecindado en Valencia Juan Duclós, “sus hermanos y Compañía de la de Tolosa, del Reino de Francia”, en relación con el negocio de lanas finas (AHPSO, Protocolo notarial 1107-1700, 14 de mayo de 1751). Además del comercio de lanas, en estos mismos años, advertimos, por otra escritura de poder, cómo el corregidor, José de Cuenca, le debe 240 reales, “del importe de quince varas de muselina, que de orden de dicho señor corregidor [dice Fernando de la Biesca], le traje del reino de Francia...” (AHPSO, Protocolo notarial 1089-1674, p. 39).

asignados a las revendedoras de frutas, pescados y escabeches, los cuales no alcanzan siquiera los 500 reales anuales³⁹.

Por señalar un aspecto básico reconocido a partir de algunos inventarios post-mortem y, en general, en las diferentes escrituras notariales, las tiendas abiertas en la ciudad responden a un carácter poco especializado o, lo que es lo mismo, se concentra en ellas una amplia oferta de productos: telas, mercería, especias, alimentos, jabones, papel, libros elementales (catones, de doctrina...)⁴⁰, exceptuando aquellos comercios vinculados a un oficio artesano⁴¹, donde, por otra parte, desde la competitividad y la vigilancia gremial se procuró frenar cualquier excepción a la regla⁴².

³⁹ En Valladolid, los márgenes no difieren demasiado con los citados arriba, solo que el “comercio de paños, sedas y mercería” reporta a seis individuos ganancias máximas comprendidas entre los 20.000 y los 28.000 reales anuales. BENNASSAR, Bartolomé: “Valladolid...”, p. 24.

⁴⁰ Trataremos sobre estas particularidades comerciales y de consumo en otra ocasión.

⁴¹ Podemos ofrecer un ejemplo elocuente de tienda de artesano, más de geografía comercial, a partir del poder otorgado por Pedro la Cal a Manuel García Maño y Saturio de Calzas (vecinos de Soria, ambos labradores y arrieros), a Diego Díez y Manuel Jiménez (vecinos respectivamente de Cubo de la Solana y Almarza, poblaciones de la jurisdicción de Soria), a Francisco Maluenda y Félix Monje (vecinos de Calatayud, Reino de Aragón) y, finalmente, a Miguel y Juan de Vega (vecinos de Tarazona, Reino de Aragón) “para el surtimiento de mi casa y tienda, comercio y trato que tengo en esta dicha ciudad, así en las dichas de Calatayud, Tarazona, Alfaro y en las demás ciudades, villas y lugares de estos reinos de Castilla, como de los de Aragón y Navarra, Señorío de Vizcaya, provincias de Guipúzcoa y Álava y adonde quisieren y más bien visto les fuere, al contado o al fiado o a crédito o con mi dinero propio, me hagan y puedan hacer todos los empleos que les pareciera convenientes de hierro, clavazón de todos los géneros, espartos, serones, jalmería de Burgos, mantas de lana y pelo y lana de la que se fabrica en tierra de El Burgo, alpargatas chicas y grandes de todos géneros, cáñamo en rama o rastrillado, jerga, cabezada y cincha de las que se fabrican en la ciudad de Sigüenza, acero de Mondragón, Brasil para tinter, trayéndolo todo y conduciéndolo a porte a mi casa y tienda...”. En el Catastro de Ensenada, Pedro la Cal es un soguero-cabestrero, que comercia y abastece al resto del gremio con materiales de su oficio, más

Con todo, hemos de añadir a esta realidad, ordinaria para el ámbito de una mayoría de las ciudades de la época, la escasa información disponible en relación con el comercio más suntuario, no precisamente de carácter textil, ya que, en este sentido, se reconoce un doble recurso del que ya hemos hablado: bien mediante mercaderes con tienda abierta, bien por otras vías menos definidas como la introducción de textiles importados por negociantes del estilo del abogado Fernando de la Biesca.

Está mucho menos documentado el negocio de la joyería, tan subrayada por Miguel Artola en Salamanca, aunque podemos imaginar cómo cierto margen comercial debió fluir a través de los cinco plateros avecindados⁴³, cuando no por otros caminos en

hierro y herraje, como se demuestra en el texto transcrito. AHPSO, Protocolo notarial 1028-1592, año 1752, p. 151.

⁴² El caso del maestro herrador Félix Ramón es elocuente, en el sentido en que cuando se casa con la viuda de un cabestrero, con tienda abierta, los maestros de cabestrería pleitearán contra él por sobrepasar las competencias de su oficio, aprovechando la ocasión que le brindaba el enlace: "... demanda que me han promovido maestros del gremio de cabestrería de esta ciudad, sobre que habiéndome casado con María Pascual [...] y haber recaído en ella todos los materiales pertenecientes al mismo oficio que ejerció su primer marido y sacándolos a vender públicamente, intenta dicho gremio cierre la tienda [de cabestrería] y no use de ella o que, en su defecto, me examine del dicho gremio..." (AHPSO, Protocolo notarial 1088-1673, año 1749, p. 465). No obstante, también hemos de dudar de la efectividad de estas restricciones, por cuanto, a pesar de no haberse conservado la sentencia definitiva en este asunto (quizá ni siquiera se había resuelto en el momento de la averiguación catastral, dada la lentitud de la justicia), sabemos cómo Félix Ramón, siendo únicamente herrador y albéitar, ayudado por un oficial, seguía manteniendo abierta, en 1752, la tienda de soguería, "con dos oficiales y un aprendiz [...] para dicho ejercicio" (AHPSO, *Catastro de Ensenada*, cajas 9845-9846).

⁴³ Aunque en la *respuesta 33ª* del Catastro se les describe como "plateros de corto caudal", lo cual, en parte, es comprensible en el sentido en que se trata de un número relativamente elevado de profesionales para una población tan pequeña.

los que la ciudad prácticamente queda al margen. En efecto, hemos de considerar también aquellos procedimientos de compraventa que fluyen por itinerarios poco estructurados, incluso todavía más esporádicos que el ejercicio público de la almoneda. Un ejemplo elocuente son los negocios tratados con personas foráneas e itinerantes, por tanto sin reflejo en la documentación catastral y sólo ocasionalmente conocido a partir de escrituras notariales, como el testamento de Alonso Pablo de Sotomayor, regidor de Soria, válido también para tomar conciencia de la dinámica de los cambios arrastrados por la moda en el universo del consumo:

“Y las demás sortijas de diamantes, joyita de diamantes que tenía un San Antonio, pendientes, cruces y lo demás de esta especie [...] después de haber hecho tasarlo a Vitoriano Gómez, platero de oro, y al Portugués, para enterarme de todo su valor y en lo que lo podría dar, lo vendí todo ello a un platero de Córdoba que vino a Soria, en tres mil quinientos y cuarenta un reales de vellón que me entregó en plata y oro, a presencia de don Francisco Buzeta, mi mayordomo, cuya venta efectué con la facultad que por dicho inventario me deja dicha señora, mi tía [...] y por considerar que las expresadas alhajas eran cosas desusadas y antiguas. Y que dio por ello lo que en Madrid no hubieran dado...”⁴⁴.

De lo dicho hasta aquí en torno al comercio puede deducirse que la ciudad no estuvo tan carente de esta actividad como supuso Eugenio Larruga. Si bien es cierto que en su argumentación trataba simplemente de demostrar las limitaciones cuantitativas a las que se enfrentaba el proyecto de los comerciantes sorianos de constituir un Consulado y Casa de Contratación redactado el 23 de noviembre de 1777⁴⁵, lo cual es

⁴⁴ Su alusión a Madrid tiene mucho que ver con su vínculo matrimonial, ya que se casó allí, donde aún disponía de familiares y patrimonio. AHPSO, Protocolo notarial 1089-1674, 18 de agosto de 1751.

⁴⁵ “Es cierto que la ley 2. tit. 13. lib. 3 de la Recopilación concede facultad a todas las ciudades y villas de estos reinos, para que, habiendo número bastante de mercaderes, se pueda erigir y formar Consulado en ellas [...] pero se debe entender que tengan suficiente número de comerciantes, con la inteligencia

convinciente⁴⁶. En este sentido, la empresa no se advertía suficientemente viable, pero, sin embargo, sí podemos atribuir a la ciudad un cierto rasgo comercial, toda vez que fueron en torno a cien vecinos los que se hallaron implicados en algún tipo de trato

necesaria en el tráfico marítimo y terrestre de los verdaderos intereses de la nación, y con espíritu y ánimo para emprender empresas de Agricultura, comercio y fábricas en el departamento de su jurisdicción. Para indagar si en los mercaderes, o extractores de lanas de Soria concurrían estas circunstancias es preciso volver la vista sobre la población de la Provincia de Soria, sobre su poca industria, y sobre su situación al centro de la Península, pues sería cosa extraña erigir Consulado de comercio en donde no hubiera comercio”. LARRUGA, Eugenio: *Memorias...*, t. XXI, pp. 194-195.

⁴⁶ “Para la creación de los Consulados en España siempre se ha contado con un fondo fijo de caudales para dotación de sus oficios, y otros gastos que se han creído precisos para el ornato y condecoración de una casa que llaman de Contratación [...] pasemos a saber los fondos con que contaba el proyectado Consulado de Soria, y lo que se calculó. Redujeron esta especulación a un plan, arbitrando exigir un cuarto de real por 100 de todas las mercaderías que introdujesen allí los comerciantes, fuesen o no del Consulado; otro cuartillo del valor de la lana fina y churra de la cosecha de los vecinos de aquella ciudad, y los tratantes que la vendiesen allí, cargando igual derecho a las mercaderías que comprasen aquellos comerciantes, y satisfaciéndolo los compradores; cuyos derechos según la cuenta que formaron, ascendería a 7.000 reales cada año (suma que indica el miserable comercio que hacía esta capital) [...] sobra saber que el principal fruto del país era la lana, a cuyos dueños (en medio de los crecidos gastos que les ocasionaba la conservación de sus ganados) se les imponía por el plan referido un cuartillo por 100, e igualmente a los compradores tratantes que la revendiesen allí, con excepción de los que la llevasen a vender a Bilbao y otras partes, cuyos sujetos, por lo regular, eran los más acaudalados, y podrían sufrir en su tráfico cualquier leve imposición [...] No tenía el asunto, atendida su naturaleza, otra cosa más segura que una nueva imposición o cargamento para el pobre consumidor de aquella ciudad. En vista, pues [...] que el producto de estos gravámenes sólo subía a la corta cantidad de 7.000 reales, que no podía sufragar fomento de fábricas, industria y agricultura, que son los objetos que pueden influir a la creación de semejantes cuerpos, se negó la pretensión del establecimiento de Consulado en Soria”. LARRUGA, Eugenio: *Memorias...*, t. XXI, p. 198.

mercantil. En definitiva, una proporción elevada, aunque fueron pocos los que verdaderamente se lucraron con ello.

Al margen de dicha actividad comercial, todo aquello que fluye en torno a las diferentes administraciones más la gestión de patrimonios privados ocupan así mismo un puesto relevante, sólo que en el gráfico 19 se muestran de una manera fragmentada y, en consecuencia, menos llamativa. Todo ello, junto a los servicios jurídicos y de orden público, ofertan un volumen de actividad si cabe más preponderante que la mercantil, dada la condición de centro provincial que tiene la ciudad, atrayendo por ello a funcionarios de la institución monárquica y a militares, lo cual también la define como un núcleo en cierta medida escorado hacia la oferta de servicios, que, sin cometer anacronismos, rememora la situación actual⁴⁷.

No obstante, tanto las actividades comerciales como las administrativas son muy favorables a desempeñarse en régimen de pluriempleo (Gráfico 20.2). Y en ello,

⁴⁷ En el primer Apéndice adjuntado al texto de la investigación puede consultarse de un modo más pormenorizado la relación de empleos, apta para acometer un ejercicio comparativo más en detalle y, en consecuencia, comprender la significación de algunos de ellos. Así, por ejemplo, advertimos cómo en esta ciudad se hallan más abogados que los descritos en las *respuestas generales* de Guadalajara y Segovia, aunque es un hecho que nos genera desconfianza hacia la fuente. Su número es más o menos equivalente al de Logroño, si exceptuamos el incremento registrado en esta última ciudad “en tiempo en que el Tribunal Eclesiástico de este obispado se halla en ella”. Existe el mismo número de empleados en la Renta del Tabaco que en Segovia. También es prácticamente similar la totalidad de escribanos de estas ciudades, algo menor en Logroño, mientras difiere de manera notoria el tamaño de la población: 870 vecinos en Soria; 1.300 aproximadamente en Guadalajara, en 1751; 1.614 vecinos en Logroño por estas mismas fechas; 2.500 en Segovia. Cf. ALONSO CASTROVIEJO, Jesús Javier: *Logroño...*; GARCÍA SANZ, Ángel: “Segovia...”; GONZÁLEZ ENCISO, Agustín: “Guadalajara según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada”, en *Guadalajara 1751. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid: Tabapress, 1991, pp. 7-38.

naturalmente, se implican también algunos eclesiásticos, comprometidos con la gestión de patrimonios privados, como se advierte en la extensa respuesta 32^a del *interrogatorio general*. En general, buena parte de las tareas de servicio cumplen con este hábito de manejar más de una actividad.

No así el ejercicio político circunscrito al Ayuntamiento -prácticamente exclusivo de una nobleza que, fuera de esta realidad, se manifestaría sin oficio-, ni el desempeño de la enseñanza, la sanidad y, por supuesto, las tareas eclesiásticas, que, salvada la excepción descrita arriba, se atienen mayoritariamente a una sola función. Igual que hemos de sustraer del recurso a la pluriactividad a la mayor parte del personal militar, así como a los principales responsables de la administración monárquica (Gráfico 20.2. Apéndice 1).

Fuera de este sector, la consideración del pluriempleo también eleva ligeramente el porcentaje de vecinos implicados en las manufacturas (Gráficos 16 y 19), destacando por encima de cualquier actividad artesanal la significación del textil, como en otras ciudades castellanas. Aquí lo ejerció el 14 % del vecindario, lo que en términos comparativos difiere poco de la proporción de hogares en los que pudo hallarse a jornaleros (13,79 %).

Los gráficos 20.1 y 20.2 nos ofrecen la oportunidad de valorar en qué tipo de actividades fue más o menos relevante el pluriempleo, lo cual no se correlaciona necesariamente con la necesidad económica, aunque sí haya una voluntad de incrementar los ingresos familiares. Sin entrar en el terreno de las motivaciones confluyentes, es obvio que unos comprendieron el ejercicio del pluriempleo como una opción de supervivencia, mientras otros pudieron proyectarse a cotas más elevadas. Tampoco reportaba la misma fortuna ser tejedor y apartador de lanas, incluso tejedor y jornalero, que ser cerero-confitero y, al mismo tiempo, comerciante y administrador de

la carnicería pública, como es el caso de Pablo Antonio Golmayo, quien llegó a integrarse en el estamento noble.

En otra ocasión demostramos precisamente cómo el nivel patrimonial de las familias se incrementaba a partir de un pluriempleo orientado hacia algún tipo de actividad no productiva, aunque hubo estados de endeudamiento que también contradicen esta afirmación. En efecto, frente a la imagen más estática y no exhaustiva sugerida por el Catastro, la valoración de los inventarios post-mortem demuestra un mayor alcance analítico en este sentido⁴⁸.

Por otra parte, no en todos los trabajos se dieron las circunstancias favorables para el pluriempleo, en el peor de los supuestos por una demanda insuficiente; del mismo modo que hubo de participar como condicionante el propio tamaño del hogar, si bien también pudo suceder al contrario, es decir, que las posibilidades de desempeñar varias actividades planteasen a los responsables familiares la incorporación de nuevos miembros. No vamos a entrar aquí en este caleidoscopio de situaciones ni a comprender las diferentes razones que llevaron a las familias a ejercer más de una actividad económica, pero sí vamos a ilustrar brevemente los valores porcentuales de cada actividad en función, no sólo del cabeza de casa (Gráficos 20.1 y 20.2), sino de éste junto a sus agregados domésticos, completando esta información con el estudio específico de la dimensión media de los hogares por sectores de actividad (Tabla 16).

En algunas categorías laborales no tiene sentido contar con esta información adicional, concretamente para quienes ejercieron cargos políticos, cuyo volumen de agregados domésticos denota más bien un síntoma de poder económico y social. Como vimos anteriormente y de nuevo se atestigua desde la perspectiva socio-profesional, las familias nobles siempre destacaron por su mayor tamaño. En la Tabla 16 vemos

⁴⁸ Cf. SANZ YAGÜE, Ana Isabel: "Patrimonio...".

únicamente a aquellos vecinos con algún tipo de actividad declarada. Los regidores no sugieren ningún comentario que no venga a redundar lo dicho en el capítulo anterior. No obstante, mostramos por primera vez cómo la orientación laboral del resto de la nobleza con oficio fue diversa, creciendo el tamaño de sus hogares, sobre todo, entre quienes ejercieron actividades agroganaderas a título principal y en régimen de pluriempleo, si bien su promedio, en cualquier otra categoría, fijó siempre el umbral mínimo en los cuatro individuos por unidad residencial.

En general, puede apreciarse, como tendencia general, una cierta correlación entre el tamaño de los hogares y el ejercicio del pluriempleo (Tabla 16), lo cual también altera un tanto la significación porcentual de las respectivas categorías laborales según valoremos únicamente a vecinos o cuantifiquemos además todos los agregados domésticos (compárense los gráficos 20.1-21.1 y 20.2-21.2). La excepción aquí la establecen, sin embargo, los jornaleros, cuyos hogares fueron los de menor tamaño, con independencia de que estuviera presente en ellos la pluriactividad. No obstante, ya teníamos referencias sobre esta realidad en lo que respecta a otros núcleos urbanos⁴⁹.

Finalmente, y por cuanto el objetivo de este apartado radica sobre todo en desvelar la idiosincrasia de Soria como ciudad, podemos concretar varias cualidades destacadas. Primero, la escasa implicación de su vecindario en actividades agroganaderas (podemos cifrar incluso en un 5,06 % el vecindario dedicado con exclusividad a ello, a saber, un 4,78 % de la población. Cf. Gráficos 20.1 y 21.1). Segundo, la relativa significación de unas manufacturas, por otra parte, escasamente

⁴⁹ Es la tónica dominante en las ciudades. Para Laureano Rubio, los hogares de los jornaleros leoneses también manifiestan una dimensión bastante baja (3,3 miembros de media), superando tan sólo la de los pobres y viudas, ocupados por apenas dos individuos de media. RUBIO PÉREZ, Laureano: "León...", p. 68.

especializadas, que suponemos más dirigidas a atender una demanda comarcal básica. Tercero, la preponderancia de las actividades no productivas, una vez considerado el pluriempleo en aquellos individuos reconocidos por un “ejercicio principal” distinto.

Por supuesto también hemos cuantificado entre las funciones de servicio las tareas eclesiásticas, las cuales no dejan de tener un peso relativo notorio, aun cuando la ciudad de Soria no fue nunca sede episcopal. Pero de antemano hemos de señalar que entre el 7,24 % de vecinos implicados en tales actividades se hallan computados tanto el clero secular cabeza de casa, como los laicos contratados para el cumplimiento de empleos tales como el de sacristán, pertiguero, músico, etc., la mayor parte de las veces ejercidos como complemento de otras fuentes de ingresos (Gráficos 19 y 20.2).

Evaluación comparativa de los servicios ofertados en la ciudad

Por las mismas razones manifestadas antes, no vamos a llevar más lejos esta materia, ni a considerar cada empleo en particular. Ahora bien, conviene detenerse a evaluar si la dotación de servicios, entre ellos algunos de los proporcionados por la ciudad fue realmente suficiente, en relación, sobre todo, con lo advertido en otros núcleos provinciales. Antes hemos detectado una ratio elevada en relación con los servicios jurídico-administrativos: siete abogados (de ellos dos eclesiásticos), doce escribanías de número (que, por supuesto, no reflejan toda la actividad notarial), siete procuradores de causas, entre otros empleos (Apéndice 1). Ahora conviene prestar atención a otros sectores mucho más vinculados con la calidad de vida.

Sobre todo interesa conocer la dotación sanitaria disponible en el momento de la averiguación catastral. En esta fecha, Soria cuenta con el ejercicio de dos médicos (uno

menos que a principios de siglo), ocho cirujanos (uno de ellos calificado como titular), cinco boticarios, una “hospitalera” y una “comadre”; a lo cual podemos añadir la existencia de dos hospitales, uno de ellos, el Hospital de Santa Isabel, “destinado para la curación de pobres, enfermos naturales y vecinos de ella y forasteros”, administrado por la Cofradía de San Andrés; y otro orientado hacia la atención de “los peregrinos y pobres pasajeros”, Hospital de San Salvador, ubicado extramuros a la ciudad. Así mismo, tal como se responde en la *respuesta general 30^a*, “hubo otro hospital llamado de convalecencia, cuya casa se vendió con intervención del ordinario eclesiástico de este obispado y sus rentas, que consisten en 2.948 reales y 20 maravedíes al año, se hayan aplicadas, la mitad de ellas a dicho hospital de pobres enfermos, por providencia del mismo ordinario eclesiástico, dada en visita, y la otra mitad en depósito para los fines piadosos que fuere servido destinarlas”.

Si atendemos a la proporción del personal sanitario, hemos de reconocer que, pese a la reducción de un médico, determinada por el Ayuntamiento unas décadas atrás (también es cierta la trayectoria demográfica decreciente), la asistencia no es más deficitaria que en las ciudades que venimos comparando: había un médico por cada 435 vecinos⁵⁰, una alta presencia de boticarios (uno por cada 174 vecinos)⁵¹ y una estimable

⁵⁰ Guadalajara: uno por cada 433 vecinos; León: uno por cada 762 vecinos, teniendo en cuenta que las respuestas generales sólo declaran dos médicos; Salamanca: menos de uno por cada 440, si la ciudad, como sugiere Miguel Artola, no llegaba a los 4.000 vecinos; Segovia: uno por cada 625 vecinos; Valladolid: se constatan 15 médicos para un vecindario de 5.180 familias seglares y 240 clérigos, de los cuales no todos debieron residir en casa propia; pero hemos de advertir que a siete médicos no se les considera utilidad por ser pobres (para los datos de población, cf. MARCOS MARTÍN, Alberto: “Evolución...”). En este sentido, se plantea la duda de si estos últimos ejercían realmente en el momento de la averiguación (ratio inferior a un médico por cada 350 vecinos) o no (ratio similar a la de Segovia). En Logroño se reconoce la presencia de cuatro médicos, entre ellos uno contratado por la ciudad, pero

disposición de cirujanos (uno por cada 109 vecinos), si bien aquí, lejos de diferenciar entre cirujano y barbero-sangrador, como apreciamos en otros lugares, no se menciona a este último empleo, según Miguel Artola, subordinado a la “instrucción del médico”⁵². Se cita la existencia de un titular, siete cirujanos sin especificación alguna, más cuatro mancebos de cirugía⁵³. Pero además de la constatación referida, podemos deducir, a partir de las ratios comparadas, la proximidad en los criterios adoptados por las diferentes administraciones locales en cuanto a la disposición de servicios se refiere.

El menor tamaño de la ciudad podía ser incluso ventajoso, si bien es una consideración teórica que pudo carecer de su reflejo práctico si la calidad de las personas contratadas en servicios tan importantes como la sanidad o la enseñanza no fue la adecuada, lo cual también dependía, como es lógico, de la capacidad económica de cada núcleo urbano⁵⁴. Si atendemos a otro tipo de servicios, tampoco la dotación de Soria es deficitaria: ocho mesones⁵⁵, seis tabernas para la venta de vino y aceite por menor, tres molinos harineros, cinco hornos de poya, una carnicería pública, veintiún

también dos con utilidades procedentes del servicio prestado al lugar de Lardero y la villa de Oyón, lo que denota un radio de intervención superior al núcleo urbano (la relación de un médico por 403 vecinos es algo menos favorable en realidad)

⁵¹ Guadalajara: uno por cada 433 vecinos; León: uno por cada 305; Logroño: uno por cada 538; Segovia: uno por cada 307 vecinos.

⁵² ARTOLA, Miguel: “Salamanca...”, p. 19.

⁵³ Guadalajara: tres cirujanos y cuatro barberos-sangradores (sumando ambas profesiones, uno por cada 185 vecinos); León, 17 individuos entre maestros cirujanos y sangradores, aunque sólo se citan 16 (uno por cada 90 vecinos); Logroño: 12 cirujanos y 4 barberos, uno por cada 100 vecinos; Segovia: 13 cirujanos y 11 sangradores barberos (uno por cada 104 vecinos).

⁵⁴ Cf. la nota 80 del capítulo 7.

⁵⁵ Las *respuestas generales* olvidan el perteneciente a los herederos de doña María Giménez de Santacruz.

aguadores (en la tarea de “echar agua”)⁵⁶, seis albéitares, a su vez, herradores. Incluso nos llama la atención la presencia de nueve fabricantes de chocolate⁵⁷ y nueve confiteros al mismo tiempo cereros.

También habría que destacar la alta proporción comparativa de transportistas, ya sean arrieros (tarea desempeñada por más de veinte familias en la ciudad), caleseros (cinco vecinos)⁵⁸ o cocheros (en total quince, aunque sólo nueve de ellos son cabezas de casa)⁵⁹. Aquí las *respuestas generales* reflejan asimismo el fuerte pluriempleo de los labradores que habitaron el barrio próximo de Las Casas, ya que la mayor parte declaran ser, al mismo tiempo, “acarreadores de grano y otras cosas”. No obstante, hemos de

⁵⁶ Por tener una referencia comparativa en que apoyarnos, en Salamanca había 61 aguadores.

⁵⁷ Hemos de tener en cuenta que en ciudades de mayor tamaño como Guadalajara y Segovia, se registran en las *respuestas generales* 8 y 11 chocolateros respectivamente. En León, también hay once “comerciantes cerero-confiteros, incluso un chocolatero”. En Logroño, hay 13 confiteros y 9 chocolateros. “El furor por el *chocolate*, característico de la época, daba trabajo en Salamanca a 27 personas, que, aunque ejercían un oficio cualificado y empleaban un utillaje específico, no son recordados como maestros gremiales”. ARTOLA, Miguel: “Salamanca...”, p. 15.

⁵⁸ La presencia de caleseros descrita en las *respuestas generales* siempre es relativamente baja. En Segovia, por ejemplo, frente a 12 arrieros y 12 acarreadores, existen únicamente 4 caleseros.

⁵⁹ El resto forman parte de aquellos domicilios en los que trabajan como tales, a lo cual habría que añadir también la presencia de un sotacochero. El libro donde se reflejan los individuos alcanzados en el *gravamen por lo personal* también señalan la presencia de doce lacayos solteros. Pero en la declaración particularizada que hacen los cabezas de casa sobre la composición de sus grupos domésticos sólo contabilizamos la mitad de estos individuos, lo cual también puede explicarse por la confusión lingüística apreciada en esta documentación entre la figura del criado y otras más específicas del servicio doméstico, incluso entre el criado y el aprendiz. No obstante, nos adentramos con ello en una materia tratada a grandes rasgos con anterioridad y que, por el momento, no da más de sí.

señalar, aprovechando esta aclaración, el papel desempeñado por el ámbito rural en la solvencia de las necesidades surgidas en torno al desplazamiento de bienes y personas⁶⁰.

Las comparaciones establecidas aquí a partir de las *respuestas generales* del Catastro, incluso admitiendo un grado imponderable de error, bastan para superar la incertidumbre que pudiera haber en torno a un posible carácter agroganadero: su dotación, en términos funcionales, tampoco la distingue *grosso modo* de otras ciudades de la cuenca del Duero o de su entorno. Todas ellas cumplen básicamente el papel, descrito años atrás por Alberto Marcos para el caso de Palencia, de ofertar a su vecindario y al territorio circundante manufacturas y servicios básicos, dirigidos a cubrir necesidades de alimentación, vestido, construcción, utillaje doméstico, asistencia jurídico-administrativa, etc.⁶¹.

⁶⁰ Hemos transcrito en nota anteriormente alguno de los muchos ejemplos proporcionados por los protocolos en relación con el comercio, pero también hemos de subrayar la permanente necesidad de transportistas demandada de un modo especial por la nobleza, por cuanto su movilidad residencial se acompaña de un volumen de bienes mayor, al igual que la de quienes poseen negocios tales como la ganadería trashumante. Los protocolos notariales nos advierten sobre la fuerte presencia de los carreteros de la Cabaña Real en todo este terreno donde se requieren medios más exigentes que la simple dotación de caballerías. De ahí la participación de muchos vecinos del Sexmo de Frentes, como podemos apreciar en el contrato firmado el 19 de septiembre de 1750 por parte de doña Josefa Antonia de Salcedo y Morales, vecina de Soria y señora de honor de la reina, y un vecino de Cabrejas del Pinar, para la conducción desde la ciudad hasta la dehesa de Villa Gutiérrez, partido de Ciudad Real, de veinte sacas de harina cernida de trigo, 164 fanegas de trigo común en especie y 150 fanegas de cebada, con el compromiso de haber cumplido con este propósito en torno al 28 de octubre. AHPSO, Protocolo notarial 1107-1699.

⁶¹ MARCOS MARTÍN, Alberto: *Economía, sociedad, pobreza en Castilla: Palencia, 1500-1814*, Palencia: Departamento de Cultura de la Diputación Provincial, 1985, p. 55.

Al tiempo, su condición de centro provincial las hace copartícipes en el largo proceso de estructuración de la entidad estatal, implementada por el sistema de funcionarios, con las figuras del corregidor y el intendente a la cabeza, como elementos clave de un proceso constructivo, atento a naturalizar la soberanía monárquica en el imaginario cultural de la comunidad política. Si hemos de atender así mismo a los límites que las alejan de los niveles superiores de complejidad urbana, es decir, de las posiciones más vanguardistas del fenómeno urbano, nuestra opción sugiere valorar la socialidad, que en lo que respecta a la realidad económica, concretamente a su dimensión laboral, nos obliga a centrar la cuestión sobre la dialógica entre el sistema gremial y las transformaciones protoindustriales.

La organización del trabajo. Aportaciones de la Sociedad Económica

De los gremios sorianos como tales, sus ordenanzas y organización interna, prácticamente lo desconocemos todo, si bien no es responsabilidad exclusiva de una falta de voluntad historiográfica, en la medida en que la documentación necesaria se advierte demasiado escasa y dispersa. Sin embargo, basta con prestar atención a las escrituras de obligación dirigidas a la “cobranza de los repartimientos” para reconocer a “los seis gremios de que se compone esta ciudad, que son: el de las lanas, mercería, paños y sedas, zapatería, hierro y herraje [o de herreros] y el de mesones”⁶².

Si atendemos a la organización corporativa de la ciudad, los gremios señalados constituyen una entidad jurídica, dotada de algunas propiedades rústicas (concretamente casi una hectárea de sembradura de secano de primera calidad repartida en tres parcelas

⁶² AHPSO, Protocolo notarial 1052-1622, año 1748, p. 127.

intramuros); y de la posesión (no propiedad) de una estructura urbana con corral en la calle del Matadero, cerca del palacio del Conde de Gómara, de la que sólo tenemos referencias a través de los linderos que la citan en su declaración catastral. Más allá de esta realidad, el uso del término *gremio* también se utiliza con reiteración en los diversos documentos para designar al conjunto de profesionales de cualquier oficio, sobre todo allí donde interesa significar su unidad, su condición de grupo intersubjetivo, comprometido con la defensa de unos mismos intereses, como señalamos en una nota precedente en alusión a los “maestros del gremio de cabestrería” enfrentados al herrador Félix Ramón.

Pese a la insuficiencia de las fuentes para comprender aquí las particularidades del colectivo de los artesanos, nada nos puede hacer dudar de que la socialidad que impera en la ciudad de Soria en materia profesional durante el siglo XVIII sigue la trayectoria propia del sistema gremial, aunque lógicamente es también la misma que prevalece en la mayor parte de las poblaciones:

“Un maestro en su casa-taller, colaborando con uno o varios oficiales y aprendices, produce bien un artículo completo, bien una parte de una mercancía que precisará después la colaboración de otros talleres agremiados para su total acabado”⁶³.

Como subraya Ángel García Sanz, en relación con la pañería segoviana, la experiencia fabril predominante sigue bajo el *Verlagssystem* o “industria a domicilio”, dirigida por “simples *fabricantes* –sin oficio gremial-”⁶⁴. Pero la documentación del Catastro de Soria no es transparente sobre una posible intervención de esta última

⁶³ FERNÁNDEZ, Roberto: *Manual de Historia de España. 4. Siglo XVIII*, Madrid: Historia 16, 1993, p. 397.

⁶⁴ GARCÍA SANZ, Ángel: “Segovia...”, p. 23.

figura, al mismo tiempo que no guarda el suficiente rigor en explicitar la categoría laboral ordinaria de los artesanos: *maestro*, *oficial* y *aprendiz*, dada la frecuente contradicción apreciada en los diferentes libros catastrales en este aspecto⁶⁵.

Por tanto no podemos discernir sobre el patrón organizativo imperante más allá del taller integrado en la vivienda familiar; del mismo modo que no siempre tenemos claro el volumen de trabajadores concentrados en cada uno de estos pequeños espacios, por idénticas razones de contradicción interna de los documentos, sobre todo si comparamos la información procedente del listado de las personas sujetas a un futuro *gravamen personal* y la utilidad industrial reconocida a algunos artesanos por su disposición de oficiales y aprendices.

En cualquier caso, el contexto laboral más común en la mayoría de los talleres respondería a la situación reflejada en el texto de Roberto Fernández, es decir, a un trabajo en solitario o, a lo sumo, a agrupaciones de dos o tres personas de desigual experiencia. Mientras aquellos otros contextos en que parecen trabajar en un mismo negocio hasta incluso siete artesanos entre maestros, oficiales y aprendices no sólo resultan excepcionales (puesto que únicamente hemos encontrado diez casos), sino que responden a circunstancias en las que existe una labor comercial más intensa a través de una tienda abierta específica del oficio, si bien es también en ellos donde se aprecian asimismo las mayores contradicciones entre los libros del Catastro, por lo que debemos sospechar de la plena veracidad cuantitativa de estas cifras.

El hecho de que este modo de producción, fuertemente encorsetado en la reglamentación gremial, siga siendo mayoritario en la península, no es motivo para no

⁶⁵ En al menos un 30 % de los hogares dotados de residentes empleados para el oficio artesanal advertimos confusiones de este tipo: bien entre la figura del *oficial* y del *aprendiz* mayor de edad, bien de cualquiera de ellos con la del *criado*.

confrontarlo con otras realidades industriales más innovadoras, con las que se fue quebrando el monopolio de la cultura gremial⁶⁶. Desde el momento en que se consolidó el cambio dinástico en la península, fue surgiendo un tipo de inversión industrial, vinculada al reformismo colbertista, del cual podemos destacar como ejemplo incipiente y mejor conocido a la Real Fábrica de Paños de Guadalajara, iniciada en 1719⁶⁷.

Sin que, por lo general, se lograsen las expectativas programadas, la instalación fabril concentrada⁶⁸, tuvo una repercusión tanto sobre el urbanismo de las poblaciones implicadas como en la estructuración productiva, con la consiguiente incidencia sobre la esfera social del trabajo, en la medida en que suponía una concentración de trabajadores en un espacio habilitado específicamente para ello; en consecuencia, una especialización capaz de diferenciar el espacio laboral del espacio residencial, también de comenzar a *fragmentar* la vida social más cotidiana de los individuos, aunque ello no

⁶⁶ FERNÁNDEZ, Roberto: *Manual...*, pp. 400-414.

⁶⁷ “En esencia, la Fábrica era un edificio cuadrado, con patio central y naves de varios pisos rodeándolo [...] A medida que la actividad creció se unieron otras naves y se cerraron nuevos patios con sus fuentes. En 1779 todas las actividades ocupaban un espacio no inferior a 302.408 pies cuadrados [...] Primero es en Guadalajara donde aumenta significativamente el número de empleados y de maquinaria. Después se crearán dos sucursales en San Fernando de Henares y en Brihuega. De este modo asistimos al nacimiento de un extenso complejo industrial, que con sus tres fábricas y sus numerosas escuelas de hilar repartidas por las provincias limítrofes va a dar a la zona un inusitado tono industrial”. GONZÁLEZ ENCISO, Agustín: “Guadalajara...”, pp. 29-32.

⁶⁸ Para una distinción entre las fábricas o manufacturas concentradas y el *factory system*, cf. FERNÁNDEZ, Roberto: *Manual...*, p. 401.

justifique una discusión retrospectiva sobre un hecho sustancial de la vida urbana contemporánea⁶⁹.

También se van apreciando cambios significativos en el emplazamiento de los negocios mercantiles. El estudio de los comerciantes de Vitoria, llevado a cabo por Alberto Angulo, describe, por una parte, la fuerte persistencia de la denominada “casa-tienda” entre quienes ejercían un comercio al por menor a lo largo del siglo XVIII e incluso entrado el XIX, lo cual es equivalente a otras ciudades (es el caso, por ejemplo, de Santander, analizado por Ramón Maruri)⁷⁰. Sin embargo, quienes practicaban el negocio al por mayor, ya desde la primera mitad del Setecientos, contaban con espacios diferenciados para el ejercicio profesional: “lonjas separadas de la vivienda y sitas en

⁶⁹ Para Louis Wirth, la fragmentación de la vida social se atenía, en 1938, a esta circunstancia: “Characteristically, urbanites meet one another in highly segmental roles”, lo que necesariamente pasa por una diferenciación espacial. WIRTH, Louis: “Urbanism...”, p. 12.

⁷⁰ En Santander, la casa-tienda representa un modelo de vivienda unifamiliar con escasa fragmentación interior en la que se integran habitación y trabajo, destinándose a la planta baja la tienda, el almacén o la bodega. En opinión de Ramón Maruri, será “el espacio residencial-laboral de la burguesía mercantil –del mercader de por mayor” y “de por menor”- de la primera mitad del siglo XVIII”. Y en lo sucesivo para quienes no participaron del gran comercio, en buena medida colonial, porque estos últimos se dotarían a partir del último tercio del siglo de un nuevo tipo de inmueble de mayores dimensiones y mayor desarrollo en altura, principalmente en el entorno del muelle santanderino. Estos edificios destinarían las dos primeras plantas a almacenes y lonjas; la tercera se ofrecería en arrendamiento, por lo que se añade un uso rentista a la estructura que, por tanto, ya no es unifamiliar como la casa-tienda; y, finalmente, la última planta y el desván se corresponderían con la vivienda del propietario. Cf. MARURI VILLANUEVA, Ramón: *Santander a finales del Antiguo Régimen: cambio social y cambio de mentalidades. La Burguesía mercantil, 1700-1850*. Tesis doctoral. Director: Jesús Maiso González. Universidad de Cantabria, Departamento de Historia Moderna y Contemporánea, 1987, pp. 221-268. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10803/22659>

las vecindades exteriores o en el arrabal”. Si bien la parte administrativa del negocio seguía practicándose en el escritorio del domicilio familiar⁷¹.

En este sentido, la experiencia soriana tiende a perpetuarse en la continuidad de un uso del espacio donde, más allá de las actividades necesariamente practicadas en edificios industriales concretos (lavaderos y lonja de lana, molino, tenerías...), la mayor parte de la población trabaja dentro de la vivienda residencial, bajo el patrón organizativo gremial señalado y en permanente contacto con la problemática familiar y vecinal. No obstante el Ayuntamiento soriano, aprovechando el momento de la renovación de los servicios de Millones, había reivindicado a la monarquía en 1739 y 1745 la instalación de una fábrica de paños “en la misma forma que se hizo de su Real Orden en los años antecedentes en la ciudad de Guadalajara”⁷².

⁷¹ ANGULO MORALES, Alberto: *Del éxito en los negocios al fracaso del Consulado: la formación de la burguesía mercantil de Vitoria (1670-1840)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2000, pp. 161-162. Sobre la evolución de la vivienda de la burguesía mercantil santanderina, cf. la nota precedente.

⁷² “... y deseando esta Ciudad por todos medios la subsistencia de este miserable pueblo y que con las mayores veras y prontitud se pague y sirva a su majestad y se logre su aumento y subsistencia, ha discurrido esta Ciudad no haber otro medio para ello que el de lograrse poner una fábrica de paños en ella para que de este modo los muchos pobres que la componen tengan el alivio de un jornal. Y en atención a ser este pueblo, por sus circunstancias, de los más a propósito para ello respecto de tener en sí y sus cercanías abundancia de lanas finas, leña y el río Duero que la baña con bastante caudal y muy a propósito para [...] hacer en su margen la fábrica, acordó esta Ciudad, con el mayor rendimiento hacer esta súplica a S. M. [...] de que se digne providenciar la planificación de dicha fábrica” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 6 de noviembre de 1739). Las razones alegadas, sobre todo en lo que respecta a las buenas condiciones naturales de la ciudad para disponer de este tipo de manufactura, son, en consecuencia, equivalentes a las apreciadas años atrás por Jerónimo de Uztáriz en su *Teoría y Práctica de Comercio y Marina* (cf. Madrid: Imprenta de Antoni Sanz, 1742, p. 342. O su cita en GONZÁLEZ

Fracasado el propósito anterior, los cambios que merece la pena subrayar emanan de la respuesta inmediata al estímulo alentado por Pedro Rodríguez Campomanes para la creación de *sociedades patrióticas* en el año 1774, lo que denota la presencia de sujetos motivados por el contexto de preocupación por el progreso material de la sociedad. Si la propuesta inmediata de constituir una Sociedad Económica de Amigos del País de Soria, planteada por el comerciante José Díez⁷³, no logró el apoyo necesario, al menos podemos destacar la temprana apertura de una escuela de hilar al torno, el 2 de enero de 1774, sostenida desde la cooperación colectiva⁷⁴.

Posteriormente, una vez establecida la Sociedad en el año 1777 y gracias al estímulo del intendente Francisco Moñino, hermano del Conde de Floridablanca⁷⁵, no

ENCISO, Agustín: “Industria textil y Sociedad Económica en Soria”, *Anales de Historia Contemporánea*, nº 3 (1984), pp. 25-57 (p. 25). Pero la falta de respuesta a la petición anterior, llevó de nuevo al Ayuntamiento a reiterar la súplica precedente en la concesión de los servicios de Millones llevada a cabo el 5 de octubre de 1745.

⁷³ El mismo al que se le reconocen algunas iniciativas manufactureras en los años setenta: “una de tejidos (especializada en pañuelos, muselinas y lienzos), instalada en su propia casa”; y otra “moderna fábrica de pintado de lencería y estampado”, “situada en un lavadero de su propiedad”; además de promover las escuelas de hilar. GONZÁLEZ ENCISO, Agustín: “Industria...”, p. 29.

⁷⁴ “... una escuela de hilar, que el Ayuntamiento tomó bajo su protección y facilitó, igual que el obispo y otro protector, los medios para que pudiera subsistir”. RUPÉREZ ALMAJANO, María Nieves: *La Sociedad...*, pp. 40-41.

⁷⁵ Según María Nieves Rupérez, la llegada de este intendente a Soria tuvo lugar en agosto del año 1776. “Una vez realizada la quinta de reemplazo para el ejército, debió creer llegado el momento y desde el 23 de enero de 1777 a finales de febrero del mismo año, envió esquelas impresas a los principales de la nobleza, el clero y la plebe, a las comunidades de regulares y veedores de todos los oficios, para solicitar que cada uno se alistase como socio. Mucha debió ser la influencia que había logrado tener sobre la población, pues, sorprendentemente, sin que hubiesen cambiado las circunstancias que poco más de un

sólo fueron tomándose nuevas iniciativas en el fomento industrial, sino que la propia actividad interna y la discusión de la problemática económica se advierten en sí mismas como ejemplos transparentes y sintomáticos de una renovación cultural, supeditada aquí al “dirigismo gubernativo”⁷⁶; pero asimismo receptiva y consciente del progreso exterior, si bien los documentos conservados denotan sobre todo una admiración elocuente hacia Jean-Baptiste Colbert:

“El célebre ministro de Francia, Mons. Colbert, cuyas máximas son dignas de imitarse en todas partes, en tiempo de su ministerio hizo reglamento para los tintureros [...] también para los tejedores [...] y para la mayor parte de las operaciones de todas fábricas. Estas máximas y ordenanzas que propiamente son obras maestras debieran tenerse presentes, y si se hubieran hallado en las librerías de Madrid, en cualquier idioma, se presentarían a esta Real Sociedad [...] Por si alguno de los señores socios tuvieren proporción de adquirirlas en Francia, es preciso tengan entendido se deben solicitar las mismas Ordenanzas y reglamentos publicados en tiempo del Ministerio del autor y no un libro intitulado su testamento político, porque esta obra es supuesta llena de reflexiones muy confusas y de declamaciones contra Mons. de Louvois”⁷⁷.

Es un hecho consabido que los buenos propósitos de partida, su retórica y *émerveillement* intelectual superaron en todo momento a las iniciativas finalmente

año antes habían supuesto un obstáculo insuperable, la respuesta fue mayoritariamente positiva”.
RUPÉREZ ALMAJANO, María Nieves: *La Sociedad...*, p. 41.

⁷⁶ Cf. MARTÍNEZ SHAW, Carlos: *El Siglo de las Luces. Las bases intelectuales del reformismo*, Madrid: Historia 16: Temas de Hoy, 1996, pp. 20-22.

⁷⁷ AMSO, *Sociedad Económica*, legajo 7, Comisión de industria popular: “Memoria novena leída en Junta del 11 de marzo de 1778”.

implementadas por los Amigos del País⁷⁸. Dentro de la variedad de frentes a los que procuró atender el presupuesto de la Sociedad soriana, el fomento particular de la industria tuvo una cronología temprana, ya que, hasta 1784, se destinaron a la educación y a la producción manufacturera casi tres cuartas partes de aquél, si bien esta inversión se redujo considerablemente a partir de esta fecha⁷⁹.

Con todo, tampoco debemos cometer el error de infravalorar los resultados de una experiencia que, en verdad, no generó balances económicos positivos⁸⁰. Además de las escuelas abiertas de hilar, coser y leer, tan extendidas asimismo en estas fechas por la geografía peninsular, se fabricaron paños y medias de estambre⁸¹ y se estableció “una

⁷⁸ SÁNCHEZ-BLANCO, Francisco: *El Absolutismo y las Luces en el reinado de Carlos III*, Madrid: Marcial Pons, 2002, p. 159.

⁷⁹ Sobre la financiación y el destino de las inversiones en los diferentes periodos cronológicos, cf. RUPÉREZ ALMAJANO, María Nieves: *La Sociedad...*, pp. 150-189.

⁸⁰ Cf. RUPÉREZ ALMAJANO, María Nieves: *La Sociedad...*, p. 146.

⁸¹ En opinión de Isidro Pérez, uno de los miembros más activos de la Sociedad Económica soriana, el establecimiento de la fábrica de medias a telar constituyó la inversión que mejores resultados dio a comienzos de los años ochenta (AMSo, *Sociedad Económica*, legajo 10, “Expediente formado para averiguar el estado actual de las fábricas de manufacturas de lana de esta provincia, las causas de su decadencia y medios de restablecerlas”, 2 de junio de 1782). Para una valoración económica más exhaustiva, cf.: GONZÁLEZ ENCISO, Agustín: “Industria...”.

Junta filial en Cádiz, que se había comprometido a dar cauce a las manufacturas”⁸², si bien el propósito de imitar los paños ingleses no obtuvo los resultados esperados⁸³.

También es un hecho a destacar la oportunidad que supuso la Sociedad para el diálogo y la cooperación interna de la provincia -en cierta manera, para su articulación política-, si bien, en la práctica, la interacción fue limitada. Las poblaciones más participativas se localizaron al norte -donde también era más intensa la actividad industrial lanera-, sin que sobresalga tampoco la contribución de los denominados “socios provinciales”, fuera del estímulo breve y discreto experimentado en los años ochenta⁸⁴. Precisamente a principios de junio de 1782, Isidro Pérez protestaba contra la atención insuficiente prestada en el ámbito rural a una causa⁸⁵ que, en última instancia,

⁸² “... fundamentalmente paños, que tratan de imitar a los ingleses, y medias de estambre [...] A partir de 1782 no se envían a Cádiz más que medias, porque la comercialización de los paños no era rentable en tanto no se alcanzase una calidad superior y unos precios competitivos”. RUPÉREZ ALMAJANO, María Nieves: *La Sociedad...*, p. 147.

⁸³ En el expediente elaborado por Isidro Pérez en junio de este mismo año existe el propósito de “examinar las verdaderas calidades de los paños ingleses, que llaman de 2ª y 3ª, cuyas muestras remitió don Juan Díez Moreno, Diputado de la Junta de Cádiz y si podrán, o no, imitarse en las Fábricas de esta provincia y a qué precio saldrá cada vara” (AMSo, *Sociedad Económica*, Expediente...). Pero, según María Nieves Rupérez, “el diputado de la Junta de Cádiz escribía a la Sociedad que aquella no había querido hacerse cargo de los paños enviados por la mala calidad y color que tenían (Junta del 16 de octubre de 1782)”. RUPÉREZ ALMAJANO, María Nieves: *La Sociedad...*, p. 147.

⁸⁴ Cf. RUPÉREZ ALMAJANO, María Nieves: *La Sociedad...*, p. 95.

⁸⁵ “Aunque sea poco, que de los 19 pueblos a quienes se dirigió la carta Circular, acordada en dicha Junta de 10 de octubre, sólo contestasen las Justicias de siete de ellos; y que solas cinco, conociendo la importancia del asunto, que esta Sociedad les proponía, facilitasen la remesa de Diputados, no debemos extrañarlo; porque esta Sociedad tiene aún la desgracia de que en pocos Pueblos de la Provincia se ha

secundaba de forma permanente el adoctrinamiento educativo del *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento* de Campomanes, tanto o más que los avances económicos, si es que en este tiempo pueden entenderse por separado ambos propósitos:

“Este Real Cuerpo aplicó todos sus conatos, desde el día de su creación, al urgente objeto de dar ocupación a tantas gentes robustas, que por no hallarla vivían atenuadas a la limosna y estaban ociosas en las calles de esta Ciudad.

El establecimiento de escuelas de hilazas, el de la Fábrica de Brihuega, que a solicitud de V.S. se plantificó en esta Ciudad y la Fábrica de Medias, fueron los medios que su celo y eficacia promovió para evitar la ociosidad, especialmente de las mujeres y muchachas, siguióse a ellos el de Paseos, Plantíos y Vivero, para la de los hombres y muchachos, en unos años de tanta carestía y calamidad. Como es notoria y reconociendo V.S. cuán importante y necesaria es la buena educación para las buenas costumbres estableció tres Escuelas para niñas y otras para niños, donde con los preceptos de nuestra sagrada Religión, santo temor e inclinación a las virtudes, aprehendiesen las respectivas habilidades de cada sexo [...]

Estos esfuerzos de V.S. se han limitado por ahora al casco de esta Ciudad, la de Alfaro y villa de San Pedro, aunque ha convidado con escuelas de hilazas a todos los Pueblos de la Provincia y, pareciéndome que con el tiempo irán extendiéndose, vengo a proponer hoy a V. S. un asunto que [...] me parece ser de la mayor urgencia y necesidad, y para cuyo medio se requieren juntas la autoridad y celo del Diocesano, de los Magistrados Reales, de los Párrocos y de las Justicias Ordinarias, asunto que hace mucho tiempo me causa la mayor inquietud y que me ha servido para muchas meditaciones.

Este es, señores, el abuso del vino y los licores, cuyos géneros por no cogerse en la Provincia de esta ciudad [...] causan una asombrosa anual extracción de dinero para Aragón, la Alcarria y Partido de Aranda [...], pero este perjuicio temporal vale muy poco en

comprendido bien su grande y honesto instituto, ni creído que pueda hacer adelantamiento considerable en alguno de los ramos de agricultura, oficios y artes...”. AMSO, *Sociedad Económica*, “Expediente...”.

comparación de los espirituales. Este abuso, que, (como diré después, proviene en gran parte de la mala educación) tiene su origen en la niñez, se aumenta en la pubertad, se fortalece en la adolescencia y se halla consumado en los principios de la senectud.

[...]

El consumo de aguardientes, resolís y mistelas es tan general como asombroso, pues los pueblos más pequeños tienen surtido de aguardiente y los grandes de las tres clases, que sirven generalmente para desayunos a casi todos los menestrales...⁸⁶.

En efecto, la prohibición estricta del consumo de alcohol pretendida finalmente en este amplio memorial⁸⁷ redactado por Isidro Pérez en 1790, cumple la voluntad ilustrada de cuestionar e intervenir sobre la costumbre, para establecer un modo de vida con el que no sólo se pretende, si rememoramos el *Discurso* de Campomanes, una ganancia política de orden público, cuanto una verdadera transformación de la persona, dirigida a conseguir una mayor dosis de gobierno interior, capaz de revertir tanto en los diferentes ámbitos de la convivencia, como en los resultados productivos⁸⁸, donde la regularidad tampoco parecía imponerse al calendario de trabajo⁸⁹.

⁸⁶ AMSO, *Sociedad Económica*, legajo 14, Memorial enviado por Isidro Pérez el 9 de marzo de 1790.

⁸⁷ “Al Rdo. Obispo: repitiendo nuevamente sus mandatos para que no se coma, ni beba en las Cofradías, encargando a los curas el cumplimiento de ellos y apercibiéndoles con un severo castigo si disimularen o consintieren la trasgresión de ellos. Al señor corregidor: mandando que, con ningún motivo, ni en día alguno se beba en los concejos, ni en las casas de ellos, aunque sea con el pretexto de probar el vino, que en cada viaje lleva el conductor de él, con el de que cada vecino lleva merienda de su casa, ni con otros semejantes: Al señor Intendente: mandando que, en las subastas de conducción de vino y otros abastos, en las de mesones y demás puestos públicos, en las de pagos y montes, no admitan las justicias adehalas en especie de vino, ni reduzcan a ella las penas y multas”. AMSO, *Sociedad Económica*, legajo 14, Memorial...

⁸⁸ En efecto, tal como nos advierte Olegario Negrín Fajardo, en su introducción a los cinco memoriales del ilustrado José Viera y Clavijo publicados en 1994, “los gobernantes ilustrados” pusieron la

En efecto, la Sociedad Económica mezcló muchos propósitos, lo cual también se ha concebido como causa de su prematuro agotamiento⁹⁰, a lo que puede añadirse la evidencia de que estuvo dinamizada por un número muy reducido de personas, sobre todo por la figura de Isidro Pérez⁹¹, quien a su vez dirigió la denominada Compañía de Ganaderos Trashumantes de Soria y Burgos, comprometida igualmente con el

“educación al servicio del desarrollo económico”. NEGRÍN FAJARDO, Olegario: “Estudio introductorio”, en José VIERA Y CLAVIJO, *El Síndico Personero General. Obra patriótica, escrita periódicamente en la ciudad de La Laguna*, Las Palmas: Cabildo Insular de Gran Canaria, 1994, pp. 21-63 (p. 58).

⁸⁹ “Lo mismo se debe evitar con aquellos individuos de oficios, que con reprehensible abuso suelen holgar, o como ellos dicen, *guardar el lunes*; por ser igualmente corruptela reprehensible y perjudicial, que la indiscreta tolerancia de los maestros a sus hijos, aprendices y oficiales, ha ido autorizando, como costumbre y derecho de holgar, que el común convenio ha creído disculpable./ Las imprentas he visto yo muchas veces, sin que lo puedan remediar los impresores, ni aun agasajando a sus gentes, desamparadas los lunes de oficiales, como de los aprendices. Cortado este día de la semana, con los de fiesta, hacen un menoscabo considerable a la industria popular; y lo mismo sucede, si en los días festivos, en que oyendo misa es lícito trabajar, se dispensan de sus tareas los artesanos, y se entregan al ocio y a las diversiones. Estas pueden muy bien tenerse en las tardes de los días festivos con el juego de pelota, de bolos, de bochas, de trucos, tiro de barra o esgrima”. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, Pedro: “III. De los conocimientos cristianos, morales y útiles, en que conviene instruir la juventud, dedicada a los oficios y a las artes”, en *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*, Madrid: Imprenta de Antonio Sancha, 1775. Disponible en: <http://bib.cervantesvirtual.com>

⁹⁰ “El programa de sus actividades era [...] sumamente amplio y no exento de idealismo. Como ha dicho Rosa González, abarcaba en el fondo la esperanza de una transformación en todos los campos...”. RUPÉREZ ALMAJANO, María Nieves: *La Sociedad...*, p. 64.

⁹¹ RUPÉREZ ALMAJANO, María Nieves: *La Sociedad...*, p. 72.

desarrollo industrial⁹². En 1789, este individuo expresaba su cansancio: “aunque mi celo y deseos no han decaído, me reconozco ya fatigado y sin las fuerzas necesarias para continuar”. Aunque prosiguió como secretario hasta 1800⁹³. No obstante, la Sociedad fue una institución esencial en el contexto económico finisecular de Soria, representativa de una mentalidad enfrentada a la costumbre.

La realidad socio-profesional desde la dilatada perspectiva del tiempo

Finalmente hemos de enfrentar el balance de la trayectoria socio-profesional de Soria a largo plazo, asumiendo las limitaciones impuestas por las diferencias intrínsecas de las fuentes. Se trata de establecer un cotejo a grandes rasgos entre la situación de 1752 y el perfil sugerido por los dos únicos recuentos posibles, a saber: por un lado, el padrón de 1561, descrito con detalle por Sofía Goyenechea⁹⁴, con el que pretendemos comprender el sentido esencial de los cambios sufridos entre los siglos XVI y XVIII; por otro, el Censo de Floridablanca, cuyo alcance comparativo es menor, toda vez que nos vemos obligados a manejar exclusivamente los datos agregados publicados por el INE.

⁹² “Esta última sociedad, creada en 1781 con objeto de organizar la extracción de lanas de la zona, trató de establecer una fábrica de paños en Soria. En primer lugar, en 1788, pensaron crear escuelas de hilar para exportar la lana ya hilada. Estas escuelas se formarían a tenor de lo proyectado por la Sociedad Económica en el mismo campo, con el fin de fomentar el trabajo industrial. Se daba la circunstancia de que el Director de la Compañía de Ganaderos, Isidro Pérez, era secretario de la Sociedad Económica”. GONZÁLEZ ENCISO, Agustín: “Industria...”, p. 28.

⁹³ RUPÉREZ ALMAJANO, María Nieves: *La Sociedad...*, p. 59.

⁹⁴ GOYENECHEA PRADO, Sofía: “Aproximación...”.

Los problemas principales que hallamos ante el uso comparativo del padrón de 1561, a pesar de la fiabilidad de su contenido, señalada por Sofía Goyenechea, radican básicamente en el bajo porcentaje de ocupaciones declaradas (51,22 % del vecindario) y la ausencia sospechosa de algunos empleos: “no aparecen jornaleros, esquiladores, segadores, albañiles, maestros de hacer acequias, correo de a pie... oficios todos aludidos en las Ordenanzas de 1552; ¿por qué no se registra ningún trabajo relacionado con el lavado de la lana [...]? ¿y el proceso de hilado...?”⁹⁵.

Por unas u otras razones, hay un cierto vacío en el registro de oficios que merma nuestras posibilidades interpretativas, pero algunas cifras son suficientes por sí mismas para inferir ciertos hechos significativos. En primer lugar, advertimos una estabilidad sugerente en el número de vecinos implicados en actividades estrictamente agroganaderas: 74, en 1561 (aunque podría llegar a los 80 de tenerse en cuenta a los guardas de monte⁹⁶); 75, en 1752. Si bien debiéramos referirnos a personajes implicados más bien en tareas agrícolas, dada la exigua presencia de trabajadores del subsector ganadero en ambos vecindarios, vacío presumiblemente asumido por los vecinos de la Tierra.

Sin acceso a la valoración de los cambios en la mano de obra inespecífica abierta a todo tipo de jornales por los motivos referidos arriba, la estabilidad numérica señalada, junto al consabido descenso demográfico, provoca un incremento ineludible del peso porcentual de las actividades primarias en el conjunto de la economía urbana setecentista, en línea con lo subrayado por la historiografía para otras poblaciones, pero

⁹⁵ GOYENECHEA PRADO, Sofía: “Aproximación...”, p. 279.

⁹⁶ Sí hallamos la presencia de un “meseguero” (encargado de guardar las mieses), del mismo modo que, en 1752, existe un “guarda de panes y sembrados” contratado por el Cabildo de los Heros, cargo desempeñado por un vecino del barrio de Las Casas.

no podemos hablar de un trasvase de trabajadores hacia este campo laboral, distinción que nos parece relevante.

En segundo lugar, sí hubo un deterioro de la estructura artesanal, lo que necesariamente se traduce en un declive de la producción manufacturera, aunque es muy poco lo que podemos advertir sobre este fenómeno, por cuanto desconocemos incluso el verdadero peso de la actividad productiva en 1561, dado el alto vacío de información señalado. Los 392 vecinos implicados a título principal en este sector productivo nos parecen claramente insuficientes, toda vez que sólo representarían el 30 % del vecindario total, aunque es cierto que ellos constituyen más de la mitad de los vecinos con oficio (55 %).

A Sofía Goyenechea le convencen todavía menos los valores que hacen referencia a los vecinos implicados en actividades no productivas: “a nuestro entender más devaluado y carente de fiabilidad de cuantos llevamos examinados”⁹⁷, sobre todo la escasez de comerciantes en ciertas cuadrillas o barrios de esta naturaleza, constatable en los repartimientos de alcabalas. Por tanto resulta prácticamente imposible descubrir en qué medida Soria tuvo un perfil artesanal dominante en el amanecer de la modernidad o si, por el contrario, pesaron por encima de esta realidad las actividades de servicio y los negocios mercantiles, como se demuestra en 1752 a partir de la consideración del pluriempleo, faceta que tampoco podemos seguir a partir del padrón de 1561.

Las posibilidades comparativas entre ambos hitos cronológicos son, por tanto, bastante restrictivas, pero merece la pena que prestemos atención a aquellos cambios más notorios como la pérdida constatable de algunas especialidades artesanales, desde las que puede clarificarse parte del retroceso productivo, aunque, en un marco temporal tan dilatado, también se explican por esta vía modificaciones de naturaleza lingüística,

⁹⁷ GOYENECHEA PRADO, Sofía: “Aproximación...”, p. 285.

así como la evolución del consumo, influenciado siempre por la moda y la renovada codificación simbólica de la cultura material.

En efecto, el léxico del siglo XVI es mucho más rico en términos generales, sobre todo en el ramo del textil: batanero, cardador o cardero, pelaire, perchero, tundidor, mantero, tejedor, calcetero, cordonero, sastre, costurera, sombrerero. Algunos de estos oficios no se citan en el Catastro de Ensenada, pero sí podemos hallarlos en las actas del Ayuntamiento –sobre todo en el listado de veedores determinado en la primera sesión anual de esta institución- y en los protocolos notariales del siglo XVIII.

Por citar un ejemplo, en el nombramiento anual de veedores y sobreveedores para los “oficios de la lana”, donde se distinguen como categorías: “percha y batán” (carente de sobreveedor por la falta de individuos empleados en ello en 1737⁹⁸), “cardar y peinar” y “tejer paños”, para las dos primeras se eligió indistintamente a individuos declarados por los documentos catastrales como cardadores y, a su vez, apartadores de lana, por lo que hemos de reconocer que esta última fuente simplifica bastante el léxico.

Del mismo modo, sigue habiendo veedores calceteros durante todo el siglo XVIII, aunque son personas que en el Catastro de Ensenada se identifican como sastres. Y asimismo, salvo en algunos años, sigue presente, en el listado de las actas municipales, el correspondiente al oficio de cordonero, extraído casi siempre de la familia Jordán -en el Catastro de Ensenada, calificados sus miembros como botoneros-, si bien también ocupó el mismo puesto, en 1751, el sedero Juan Martín, especialidad, esta última, que, por otra parte, no existía en el siglo XVI.

Sin duda, en todos los trabajos ejercidos por minorías pudieron sufrirse, como consecuencia del fallecimiento o la emigración de sus responsables, vacíos transicionales más o menos breves, susceptibles de quedar reflejados en el

⁹⁸ Cf. AHPSO, Protocolo notarial 1077-1662, p. 282.

nombramiento anual de veedores transcrito en las actas municipales. Durante el siglo XVIII, hallamos una trayectoria de este tipo entre los fabricantes de sombreros. No obstante, mientras en la primera mitad de la centuria tiende a perpetuarse esta actividad (al comienzo de la segunda década se elige incluso excepcionalmente a dos veedores), la carencia denotada por el Catastro resulta un buen indicador de la tónica dominante en las décadas posteriores, ya que sólo de manera puntual, en el año 1757, hallamos un veedor del oficio en la documentación municipal; ausencia sobreentendida asimismo en la Memoria de la Sociedad Económica de 1778⁹⁹, aunque a principios de los años noventa pudo recuperarse la actividad¹⁰⁰.

Con todo, son muy pocas las actividades manufactureras que en el siglo XVIII pueden considerarse perdidas. Claramente, y sin limitarnos al textil, podrían citarse oficios tales como el de atabalero, chapinero o espadero. Pero algunas veces nos sugieren más bien diferencias en el uso del léxico en el sentido señalado anteriormente (baldiesero, bolsero, candelero, cubero, espartenero, yesero, tornero...), lo cual, además de una evolución lingüística, delata principalmente la tendencia a la simplificación a la que hemos hecho referencia con anterioridad.

⁹⁹ “... parece que la elección que se debe hacer por esta Real Sociedad es la primera, de una fábrica de sombreros de todas clases, por su facilidad en el establecimiento, por la abundancia que hay en este país de añinos, y por la mucha utilidad que se sacará de aprovechar las pieles de conejos, liebres y otros animales...”. AMSO, *Sociedad Económica*, “Memoria novena...” (1778).

¹⁰⁰ “En vista de la exposición hecha por Juan Malbio y Antonio de Casa, de nación franceses y oficio de sombrereros y súplica para que se les permita licencia de poder trabajar a su oficio, como lo han hecho en Sevilla y Badajoz, de cuyas fábricas son individuos interesados según se acredita de las certificaciones que exhibieron, acordó la Ciudad que, dando sujeto que responda de la conducta de ambos, usen de su oficio como solicitan”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 9 de mayo de 1791.

Si atendemos a otro tipo de negocios, ha de llamarnos especialmente la atención la presencia, en 1561, de dos librereros, por cuanto, dos siglos después, esta actividad específica no sobrevive como tal, si bien dependemos todavía de un mejor conocimiento de los inventarios post-mortem para saber un poco más sobre ello. No obstante, hemos de considerarla en un principio como una pérdida lamentable, la cual podemos valorar conjuntamente con el hecho de que no se haya instalado una imprenta en 1752¹⁰¹.

Frente a la exigua pérdida de oficios, resulta todavía más trascendente la reducción de algunos colectivos entre 1561 y 1752, comprensible por la pérdida considerable de vecindario. Podemos entender mermas significativas de población en trabajos tales como la zapatería o la carpintería, únicos oficios donde las cifras llaman considerablemente la atención, así como una reducción en el número de mesones, etc. Pero, al margen de que las apreciaciones cuantitativas pueden resultar delicadas por el déficit del primer vecindario, lo importante es subrayar la similitud o la persistencia en el tiempo del abanico productivo, lo cual también denota cómo la ciudad sostiene una misma funcionalidad en su dimensión relacional con el entorno.

La merma de población no sólo afectó al sector de las manufacturas, también es constatable el detrimento del clero secular en lo numérico, no en lo porcentual (88 eclesiásticos avecindados en 1561, equivalente al 6,33 % del vecindario; 65, en 1752, es decir el 7,47 %); así como el descenso de pobres, aunque su elevada presencia en el siglo XVI lleve a Sofía Goyenechea a sospechar una cierta búsqueda de la evasión fiscal, la cual tampoco se ha justificado¹⁰². Por el momento, las cifras delatan un 17,12

¹⁰¹ Precisamente, en la cercana ciudad de Logroño, en el subapartado sobre “Ympresor y Librereros” de la respuesta 33ª, sí hallamos un impresor ayudado por un aprendiz menor de dieciocho años, y dos librereros. Cf. *Logroño...*, p. 96.

¹⁰² GOYENECHEA PRADO, Sofía: “Aproximación...”, p. 290.

% de vecinos pobres en 1561 -aunque, de ellos, casi el 33 % reconocía practicar algún tipo de oficio-, frente a un 8 % en 1752. Ciertamente que, en el Catastro de Ensenada, el número de pobres equivale a gentes sin oficio, pero aun así resulta un porcentaje inferior al 11,51 % de vecinos que a mediados del Quinientos se hallaban en esta circunstancia.

En consecuencia, nos vemos obligados a relativizar el esplendor de la ciudad en esta primera centuria de la *Época Moderna*, para reconocer, más bien, una situación extraordinaria, abierta a todo tipo de contrastes: esplendor urbanístico en lo que respecta a la renovación de las viviendas palaciegas de la nobleza, sobre las que nos detendremos en breve; pero también una mayor concentración de pobreza, en coherencia con lo que cabe sospechar de un fuerte crecimiento urbano.

Si atendemos a aquellos empleos orientados a proporcionar más calidad de vida, hemos de advertir cómo la ciudad estaba mejor dotada de recursos sanitarios en el Setecientos. Sobre todo en la profesión más cualificada, ya que, en 1651, se dispone de tan sólo dos médicos¹⁰³ (recordemos que a comienzos del siglo XVIII llegaron a contratarse hasta tres); a lo que añadiríamos tres cirujanos, ocho barberos y cuatro

¹⁰³ En relación con este oficio, no coinciden los dos historiadores del siglo XVI que han trabajado con dicho padrón. Así, mientras Sofía Goyenechea sólo computa un médico, Enrique Díez califica como tales a cinco individuos con residencia en las cuadrillas de Santa María la Mayor, Santiago, San Miguel, San Clemente y Rabal Bajero. Ante la duda, hemos consultado personalmente la fuente y sólo hemos hallado a dos vecinos con esta profesión. No obstante, cabe pensar que Enrique Díez consideró como tales a quienes recibieron el tratamiento de doctor, lo cual en nuestra opinión es un error. DÍEZ SANZ, Enrique: *Soria. Un universo urbano en la España de los Austrias*, Salamanca: Caja Duero, 2009, p. 343.

boticarios para una población que superaba a la 1752 en algo más de 500 vecinos¹⁰⁴. También hay un solo maestro de niños, cifra duplicada en el Setecientos, a la cual debe añadirse la enseñanza ofertada por los jesuitas. Si, por otra parte, nos fijamos en aspectos más específicos del consumo caprichoso, la artesanía alimentaria, posiblemente infravalorada en 1651¹⁰⁵, cobra mucho más dulzor en el siglo XVIII, dada la nutrida presencia de chocolateros y confiteros.

En definitiva, sin negar la interrupción del desarrollo urbano que padecieron las ciudades castellanas ya en el tramo final del Quinientos ni la insuficiente recuperación demográfica del siglo XVIII, la manera en que se han comparado ambas realidades nos parece un tanto extrema, lo cual también denota una simplificación interpretativa, poco dispuesta a reflejar los sinsabores del crecimiento en el primer periodo pero demasiado enfática en aquellos aspectos decrecientes que les diferenciaron de otras poblaciones hacia el final del Antiguo Régimen. En cualquier caso, puede ser conveniente dejar de establecer correlaciones tan estrictas entre la pérdida demográfica y el deterioro de las condiciones de vida.

El Censo de Floridablanca no permite llegar a establecer un contraste tan amplio, ni tampoco llegar a comprender el grado de fiabilidad o, mejor, de exhaustividad, en el cómputo profesional que se ofrece a modo de resumen en la plantilla recopilatoria final. En ella hemos detectado algunos errores numéricos, tras haber contabilizado la

¹⁰⁴ Recordemos que el vecindario de 1561 tiene 1.390 vecinos (la cifra aportada por Enrique Díez resulta algo inferior por contabilizar las viudas por mitad). Cf. GOYENECHEA PRADO, Sofía: “Aproximación...”, p. 275.

¹⁰⁵ Se cita simplemente la presencia de un confitero, tres molineros (para atender, como en el siglo XVIII, a los correspondientes molinos), y cinco panaderos. Cf. GOYENECHEA PRADO, Sofía: “Aproximación...”, p. 295.

información recogida por parroquias con la intención también de separar la realidad urbana de la correspondiente a sus barrios integrados junto a la ciudad.

Cotejando los valores de las categorías equivalentes a las de 1752, nos sorprende el menor número de labradores¹⁰⁶ pero, más aún, el incremento notable de jornaleros, acompañado asimismo de un crecimiento demográfico (Tabla 17). Si buscamos en ambas fechas una proporción con respecto al volumen poblacional, mientras en 1752 representarían el 3,30 % del mismo, en 1787, esta cifra alcanzaría un 5,53 %. Su lectura, sin embargo, es difícil: puede estar justificado por las novedades inversoras de la Sociedad Económica, por primera vez en los años 1785-1786 orientada con partidas considerables hacia las obras públicas, hecho que veremos acrecentado en la década de los noventa¹⁰⁷; pero también se admite una interpretación de sentido contrario, donde los cambios efectuados en el programa inversor de dicha entidad podrían estar motivados por el volumen de jornaleros desocupados¹⁰⁸.

Sobre el cómputo de criados tenemos dudas suficientes como para no contrastarlo con la realidad de mediados de siglo. De incluir al sexo femenino, supondría un descenso con respecto a este primer tiempo; mientras que lo contrario nos

¹⁰⁶ En 1787 se registran 41 labradores en el conjunto de las parroquias de la ciudad. En 1752, hay un total de 53 labradores, 3 labradores que a su vez son hortelanos y 12 hortelanos.

¹⁰⁷ RUPÉREZ ALMAJANO, María Nieves: *La Sociedad...*, pp. 155-160.

¹⁰⁸ Así, por ejemplo, la Junta del 16 de noviembre de 1785, presumiblemente por el contexto de desocupación masculina, parece dispuesta a abandonar la priorización del empleo femenino, ya que “no puede subvenir a la manutención de una familia cuyo padre está ocioso, y hay bastante número que lo están involuntariamente de los que son puramente jornaleros o albañiles, lavaderos y otros, trató sobre el medio de ocuparles en invierno y distraerles de la ocasión de cometer algún exceso a que conduce la necesidad, y se acordó que lo más oportuno era hacer alguna obra pública en las inmediaciones de esta ciudad”. RUPÉREZ ALMAJANO, María Nieves: *La Sociedad...*, p. 169.

indicaría un aumento considerable con respecto al 2,57 % de 1752. En el terreno productivo, por otra parte, vemos reflejado por primera vez el término *fabricante*, del mismo modo que en el listado de veedores de las actas municipales se incorpora a partir de 1789, la figura del *contraste*¹⁰⁹ (si bien hay constancia de ella en años anteriores¹¹⁰). Pero difícilmente podemos cotejar los datos correspondientes a los artesanos con el Catastro de Ensenada, por cuanto desconfiamos de la veracidad de su cómputo, más reducido que en 1752, al igual que los veintinueve comerciantes no pueden ser un reflejo fidedigno de toda la actividad mercantil de la ciudad.

Finalmente, no nos provoca sorpresa la dotación de funcionarios ni las cifras de quienes se emplearon en actividades jurídicas, aunque en el transcurso de estos años prácticamente se ha duplicado el número de abogados, al tiempo que también ha crecido el número de empleados que de un modo u otro trabajan para la Monarquía, si bien lo

¹⁰⁹ En efecto, la presencia de esta figura no existe con anterioridad a 1789 en el listado de veedores. Pero a partir de esta fecha, además de haber un nombramiento anual de dos veedores de plateros, se añade el de contraste “de la plata que se fabrique”.

¹¹⁰ Sobre todo porque demuestra ejercer una tarea poco gratificante a nivel económico si tenemos en cuenta la actitud de quienes la ejercían o podían ser nominados para el empleo: “En vista del memorial presentado por Pedro Maestre, maestro platero, en que hace presente que, a causa de haber transcurrido bastantes años que por nombramiento de este Ayuntamiento está ejerciendo el empleo de contraste con conocido detrimento de su casa por el mucho trabajo y ninguna utilidad, había ocurrido a la Ciudad suplicando se dignase aliviarlo de esta carga y ejecutar nuevo nombramiento en cualesquiera de los demás de su oficio, cuya solicitud [...] había estimado nombrando a Julián Gómez, por quien noticioso representó varios motivos para excusarse de dicho empleo...”. De modo que al final siguió ejerciendo Pedro Maestre, pero con algún tipo de gratificación o alivio de las cargas concejiles que no se especifica, ya que ello quedó en manos del “procurador general del estado de hombres buenos”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 24 de mayo de 1784.

más significativo es el notable incremento de la población con fuero militar, ya que, de los 13 militares constatados en 1752, se pasó a 38 en 1787.

En cuanto al clero secular, más bien hemos de pensar en una cierta estabilidad, ya que la interpretación de las categorías establecidas por el Censo de Floridablanca es susceptible de dejar sin clasificar a buena parte de los capellanes, que a mediados de siglo suponían prácticamente la mitad de los eclesiásticos, si bien es cierto que también ofrece la oportunidad de conocer la significación en la ciudad de los clérigos menores de la jerarquía de orden. Por otra parte, y atendiendo así mismo a una dimensión puramente social, debemos señalar un supuesto incremento de la población hidalga, más bien ligero si tomamos como referencia los 71 nobles registrados en el *Vecindario de Ensenada*.

En definitiva, y como conclusión, si algo debe subrayarse como cambio más evidente en los treinta y cinco años que transcurren entre ambas averiguaciones, hemos de señalar, por una parte, la mayor presencia de empleados en el servicio de la administración monárquica, con una ciudad más militarizada; por otra, el incremento de jornaleros, presumiblemente favorecido por la actividad de la Sociedad Económica de Amigos del País, que, de ser así, estaría cumpliendo una parte principal de su propósito:

“Es principio cierto y sentado en reglas de buena política, que la verdadera fuerza de un estado consiste en la multitud de habitantes; porque cuantos más vecinos tenga un Pueblo, logra tantos más contribuyentes, más brazos para todas las empresas posibles, por consiguiente más medios de aumentar la riqueza: son imponderables los muchos socorros que saca el hombre del hombre mismo. A los Países desiertos todo les falta y los más poblados de todo abundan.

Para conseguir esta Real Sociedad los piadosos fines de su instituto, parece debe fabricar sus operaciones sobre estas máximas, aplicando su industria y conato en

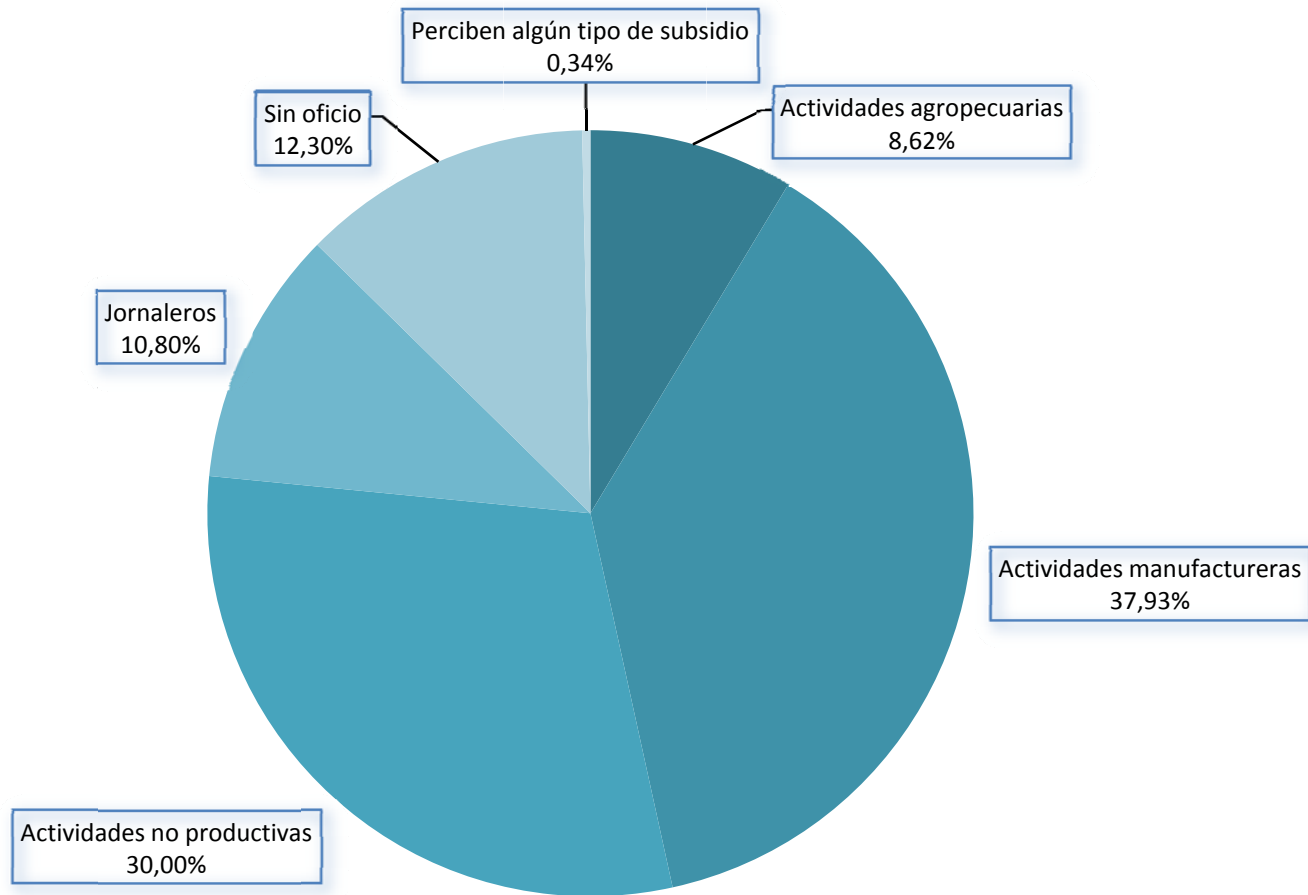
proporcionar los medios de conseguir el aumento de gentes en esta Ciudad y su Provincia...”¹¹¹.

¹¹¹ AMSo, *Sociedad Económica*, Memoria novena...



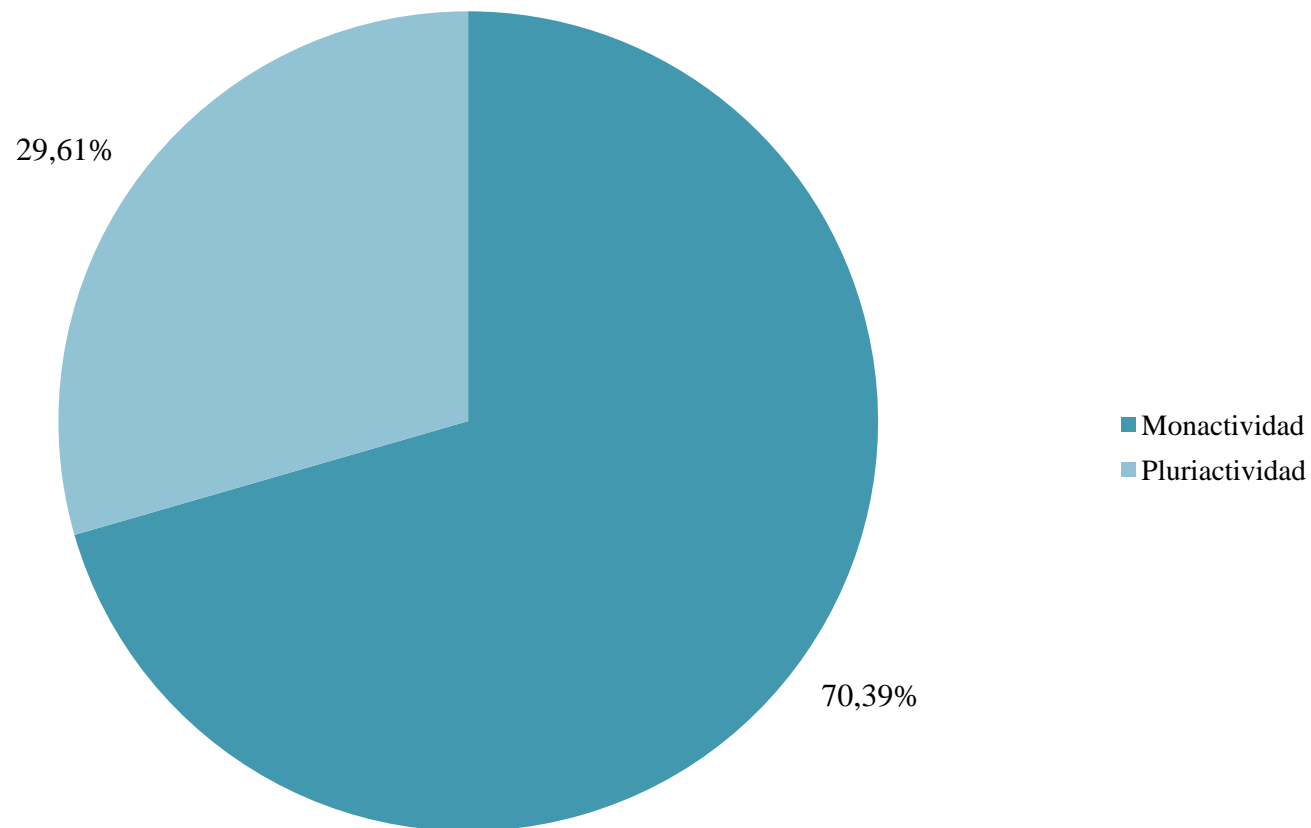
Capítulo 3. Gráficos

GRÁFICO 16: Distribución socioprofesional del vecindario en la ciudad de Soria (1753)



Fuente: Elaboración propia a partir del Catastro de Ensenada.

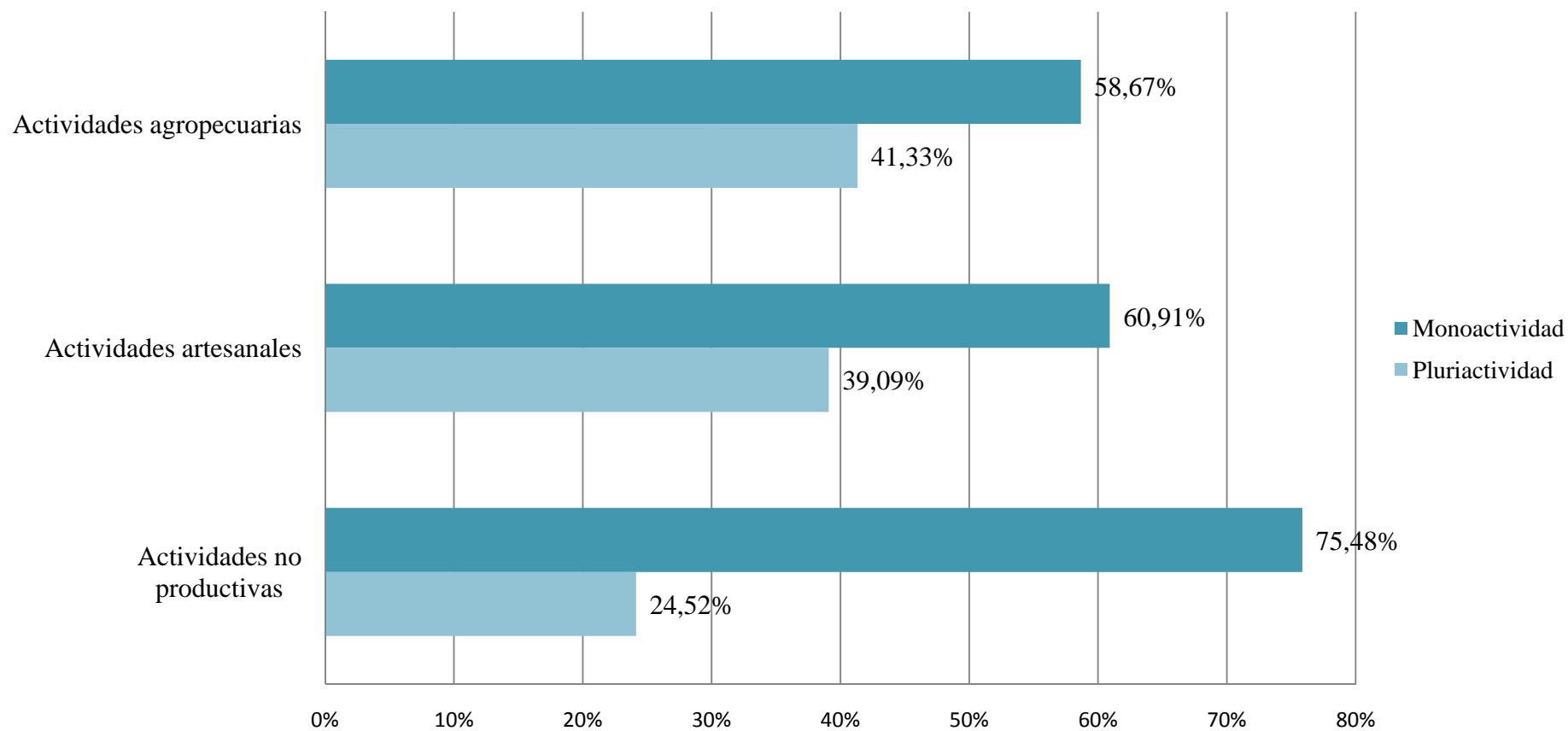
GRÁFICO 17.1: Valoración del pluriempleo en los hogares con actividad laboral conocida.
Soria (1753)



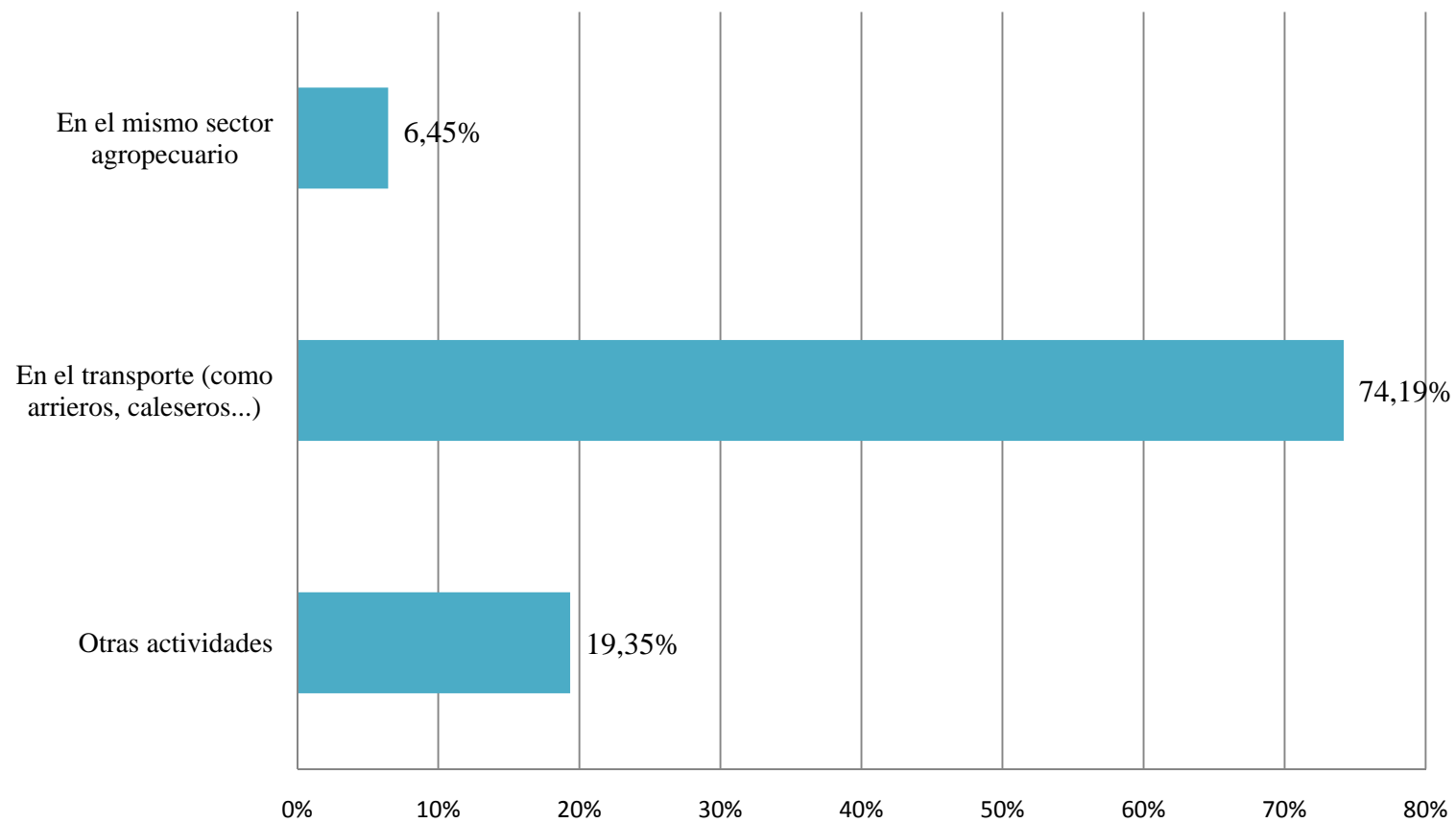
Fuente: Elaboración propia a partir del Catastro de Ensenada

**GRÁFICO 17.2: Valoración del pluriempleo en los hogares con actividad laboral conocida.
Soria (1753)**

Porcentaje referido a la categoría profesional

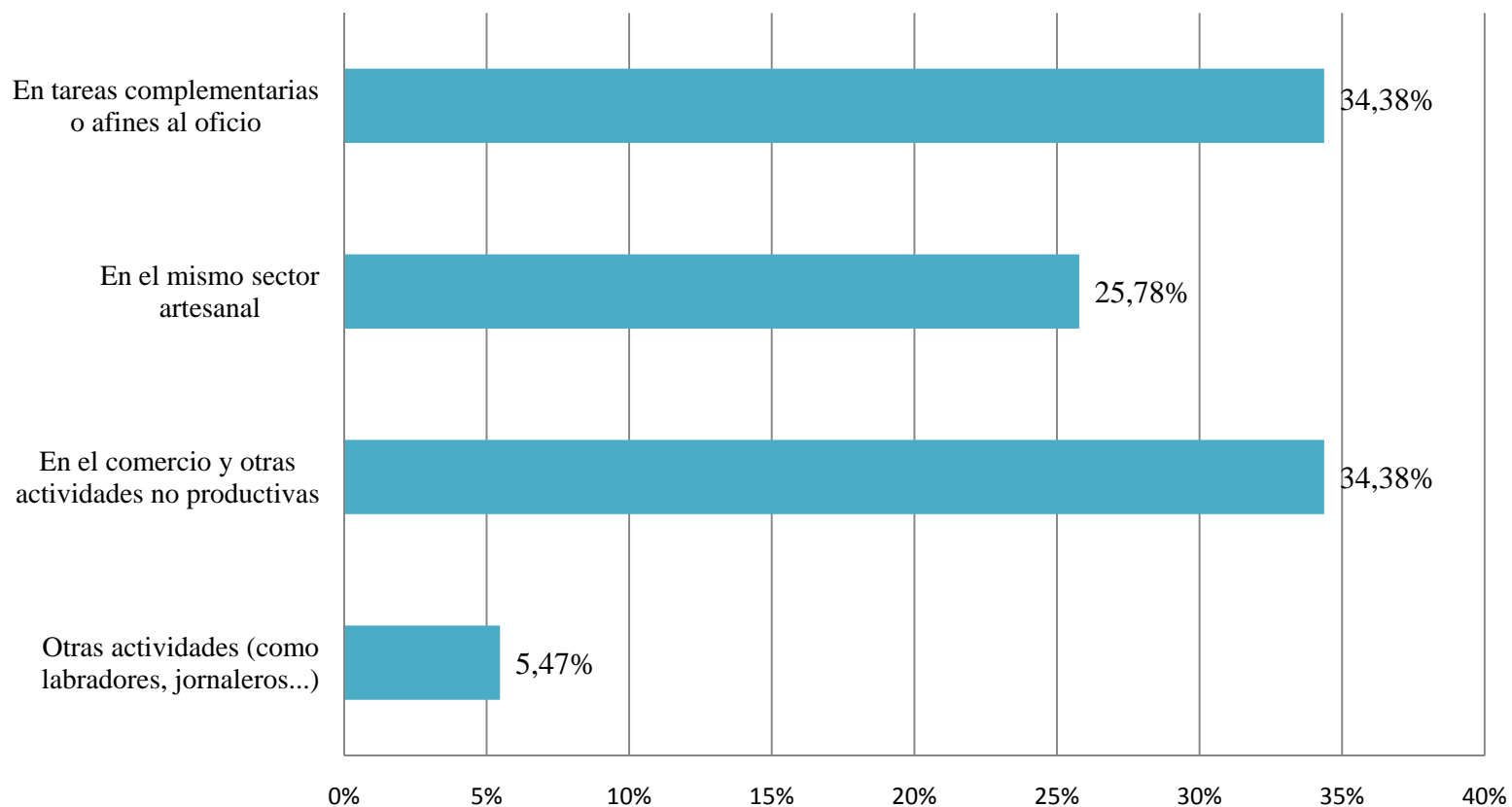


Fuente: Elaboración propia a partir del Catastro de Ensenada.

GRÁFICO 17.3: Actividades complementarias de los vecinos agroganaderos. Soria (1753)

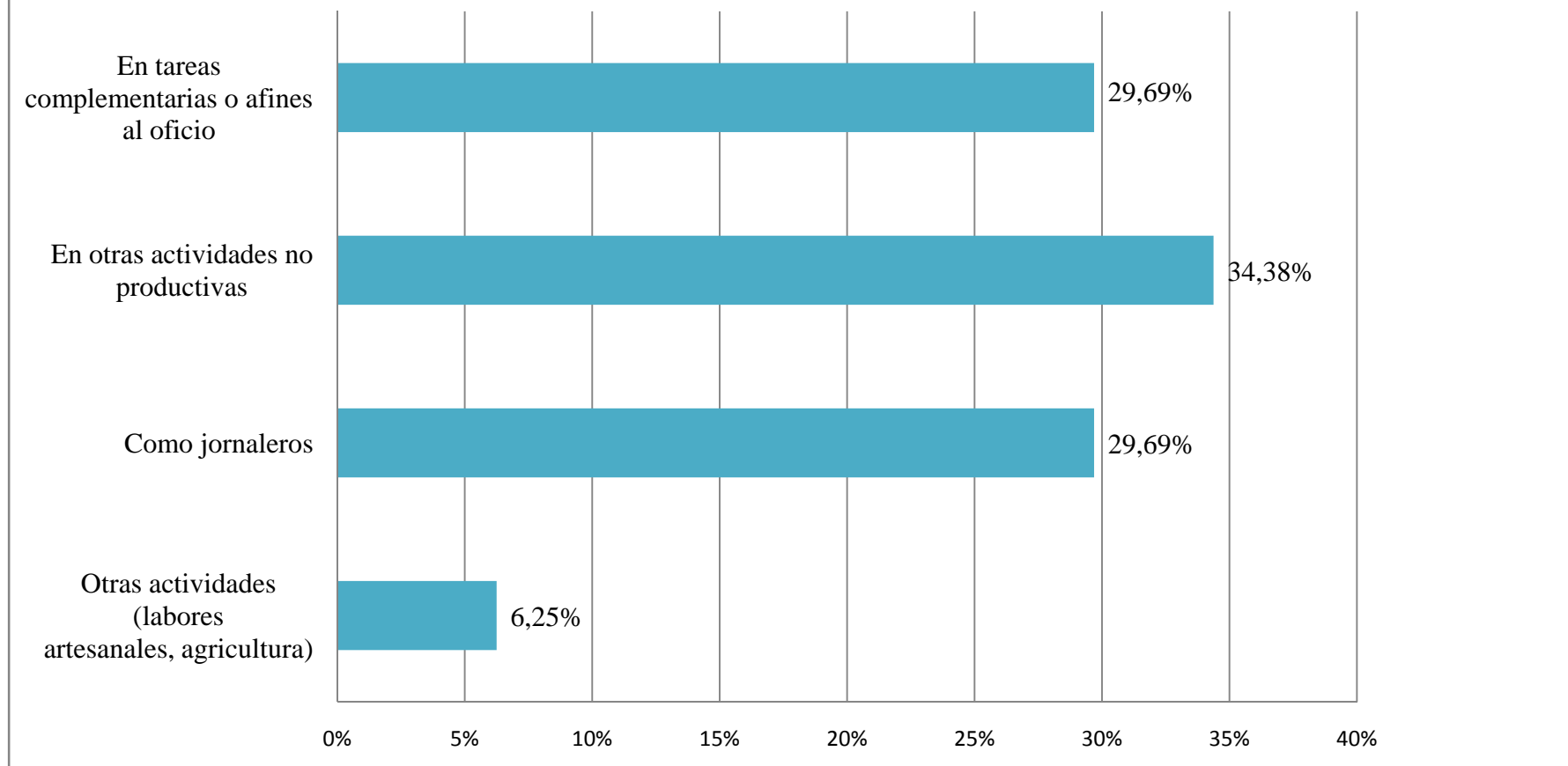
Fuente: Elaboración propia a partir del Catastro de Ensenada.

GRÁFICO 17.4: Actividades complementarias de los vecinos artesanos . Soria (1753)



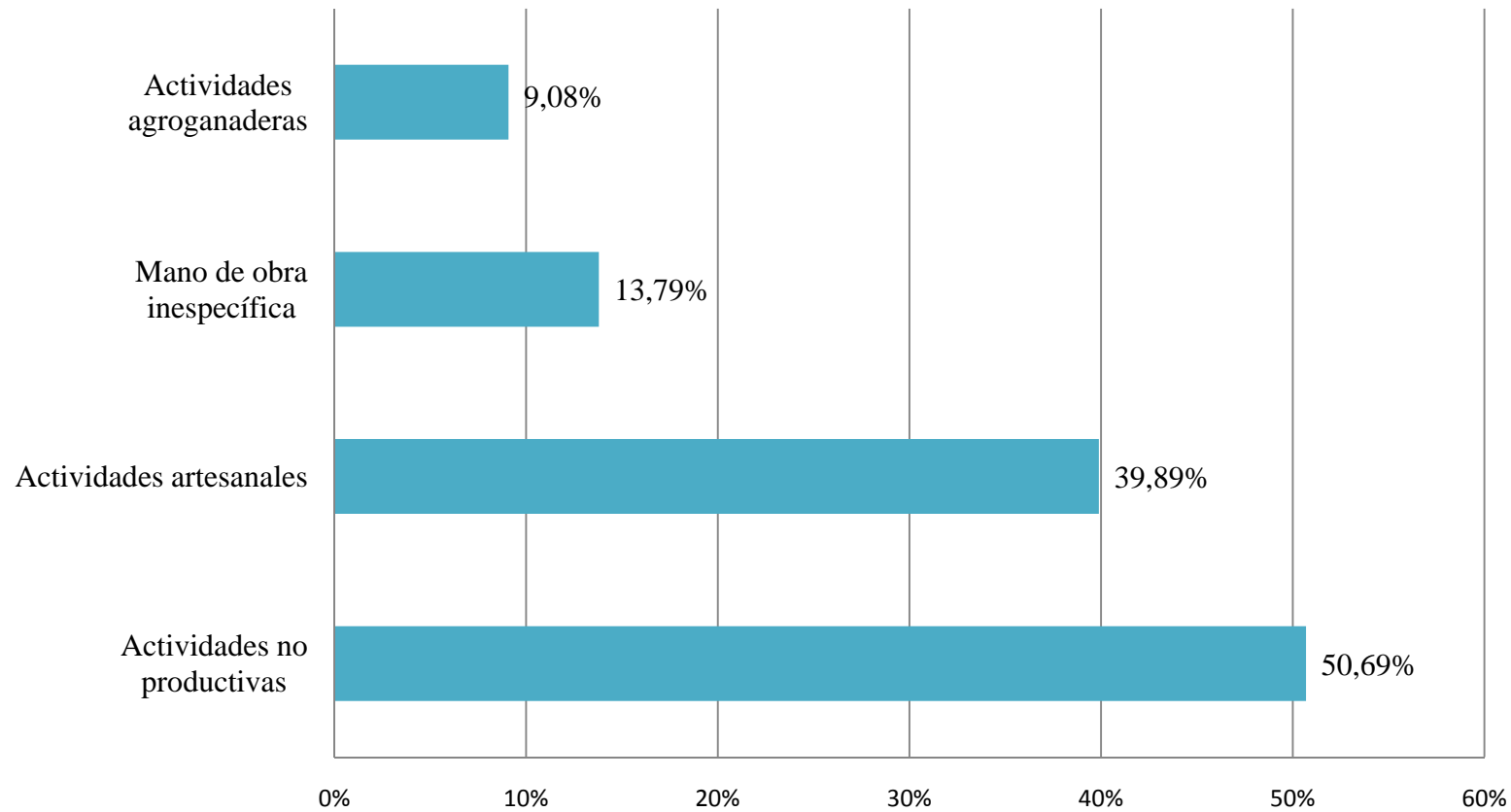
Fuente: Elaboración propia a partir del Catastro de Ensenada.

GRÁFICO 17.5: Actividades complementarias de los vecinos empleados principalmente en labores no productivas. Soria (1753)



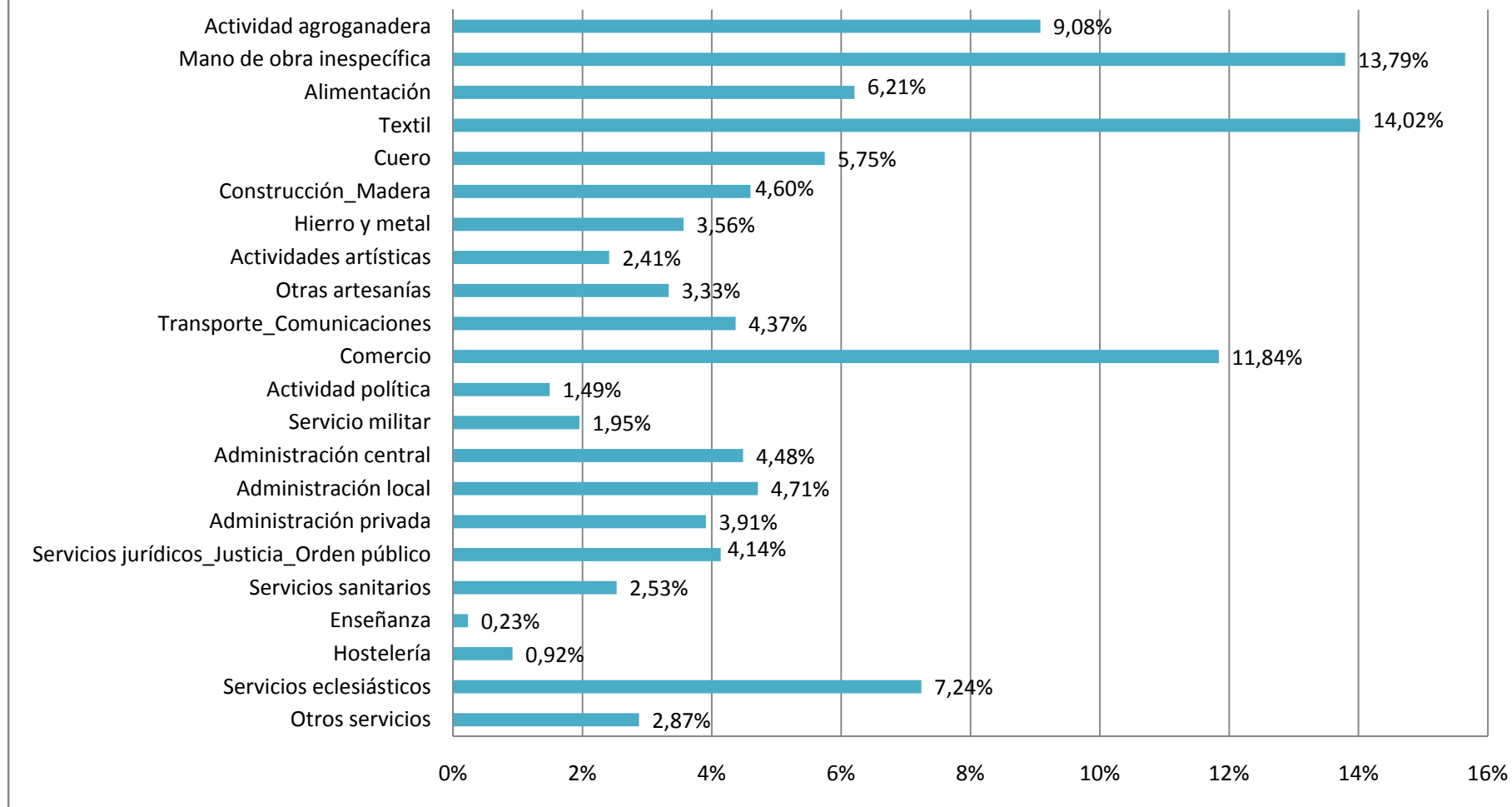
Fuente: Elaboración propia a partir del Catastro de Ensenada.

GRÁFICO 18: Significación porcentual de los diferentes sectores profesionales considerando el pluriempleo. Soria (1753)



Fuente: Elaboración propia a partir del Catastro de Ensenada.

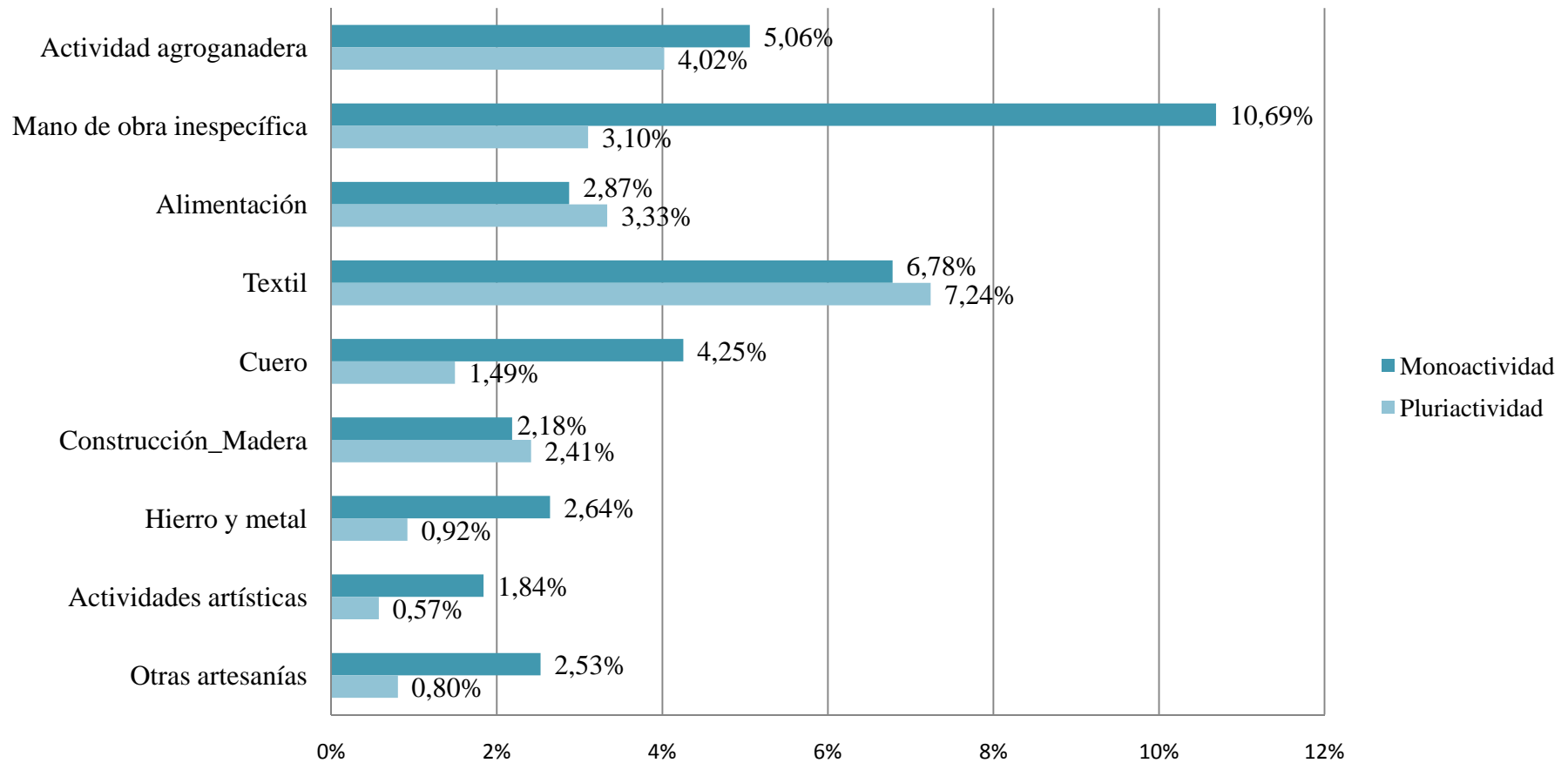
**Gráfico 19: Porcentaje de vecinos o cabezas de casa en cada actividad laboral
Soria (1753)**



Fuente: Elaboración propia a partir del Catastro de Ensenada.

GRÁFICO 20.1: Valoración del pluriempleo en actividades productivas. Soria (1753)

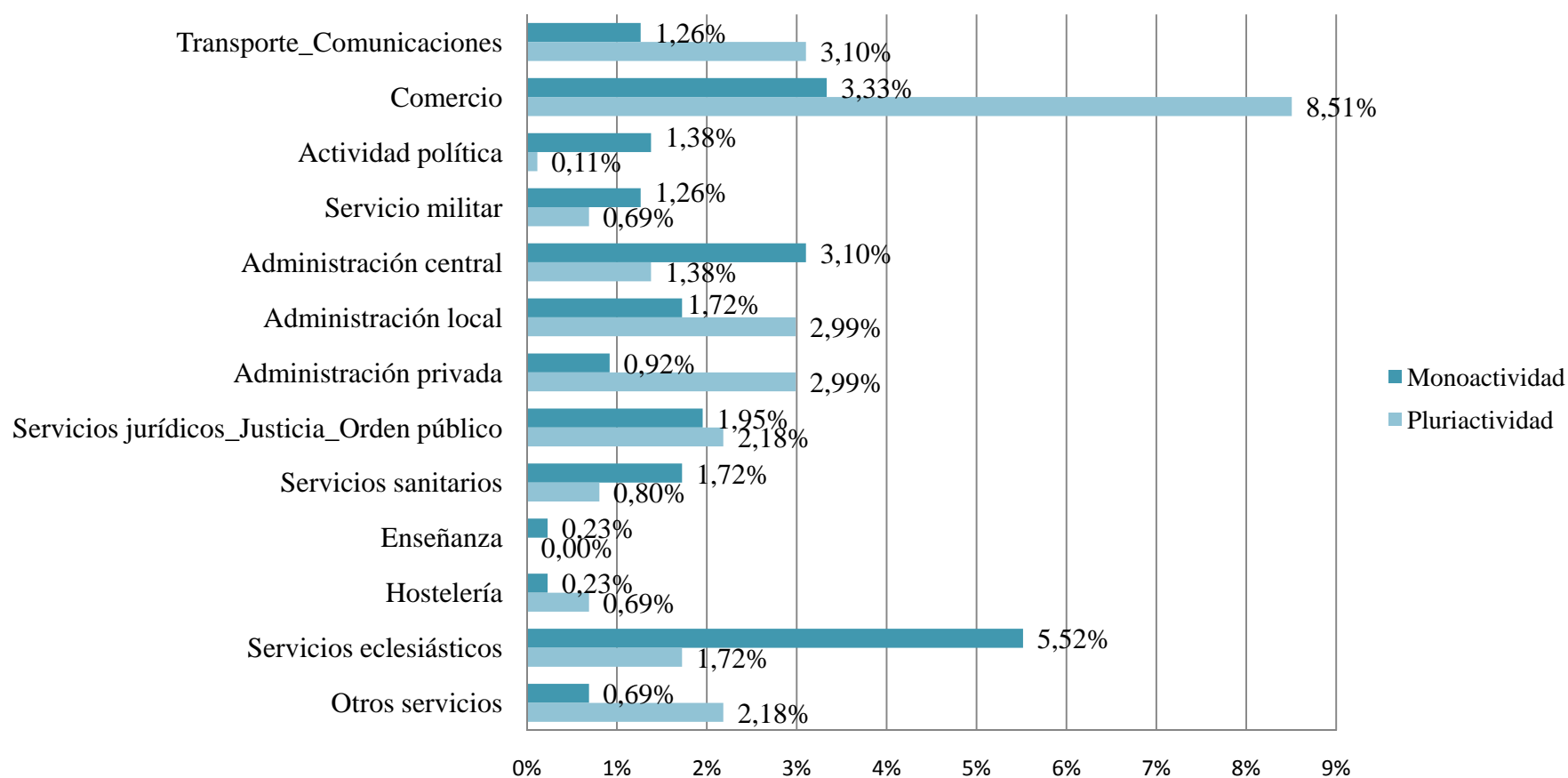
Porcentaje de vecinos o cabezas de casa



Fuente: Elaboración propia a partir del Catastro de Ensenada.

GRÁFICO 20.2: Valoración del pluriempleo en actividades no productivas. Soria (1753)

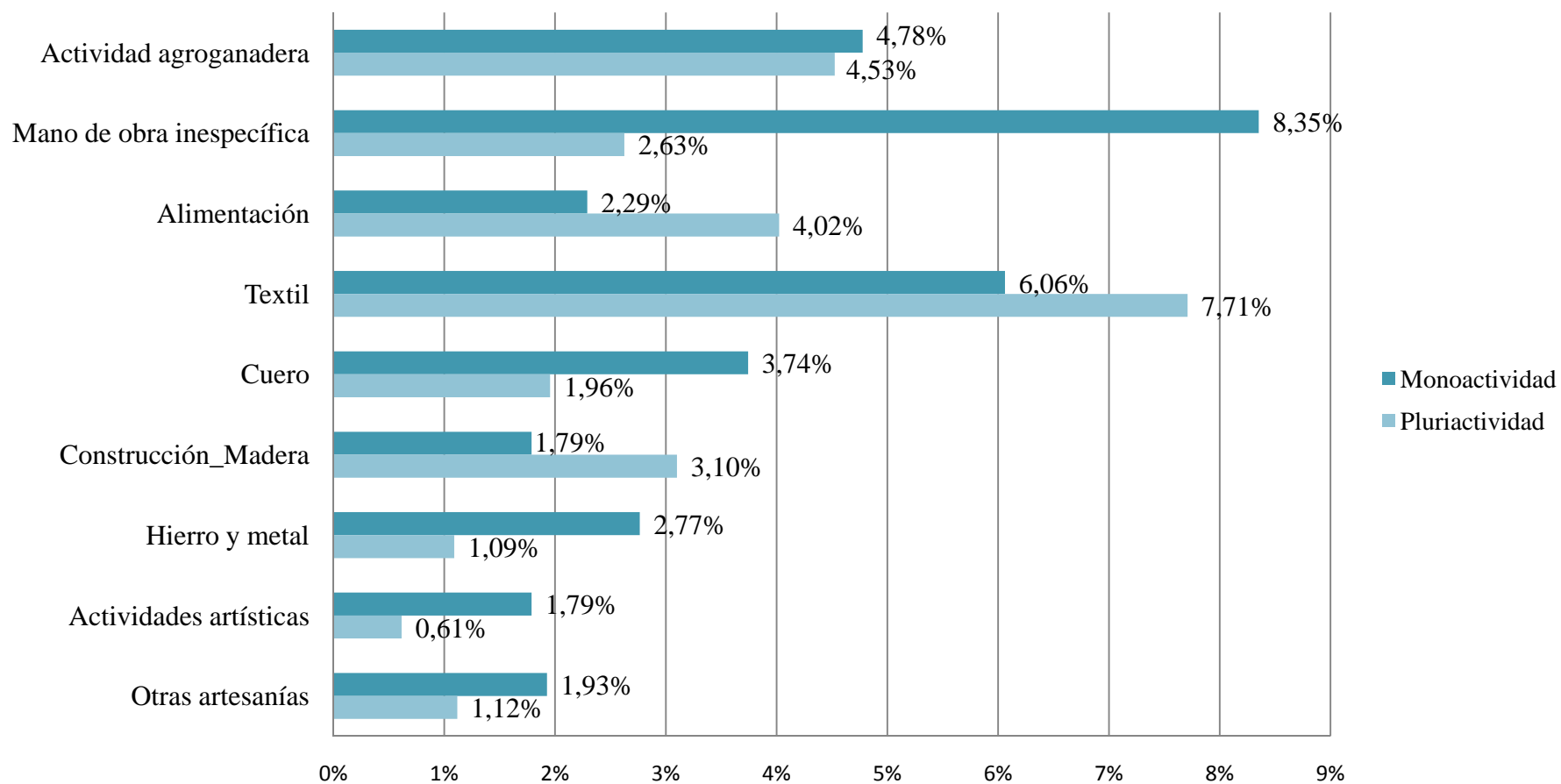
Porcentaje de vecinos o cabezas de casa



Fuente: Elaboración propia a partir del Catastro de Ensenada.

GRÁFICO 21.1: Valoración del pluriempleo en actividades productivas. Soria (1753)

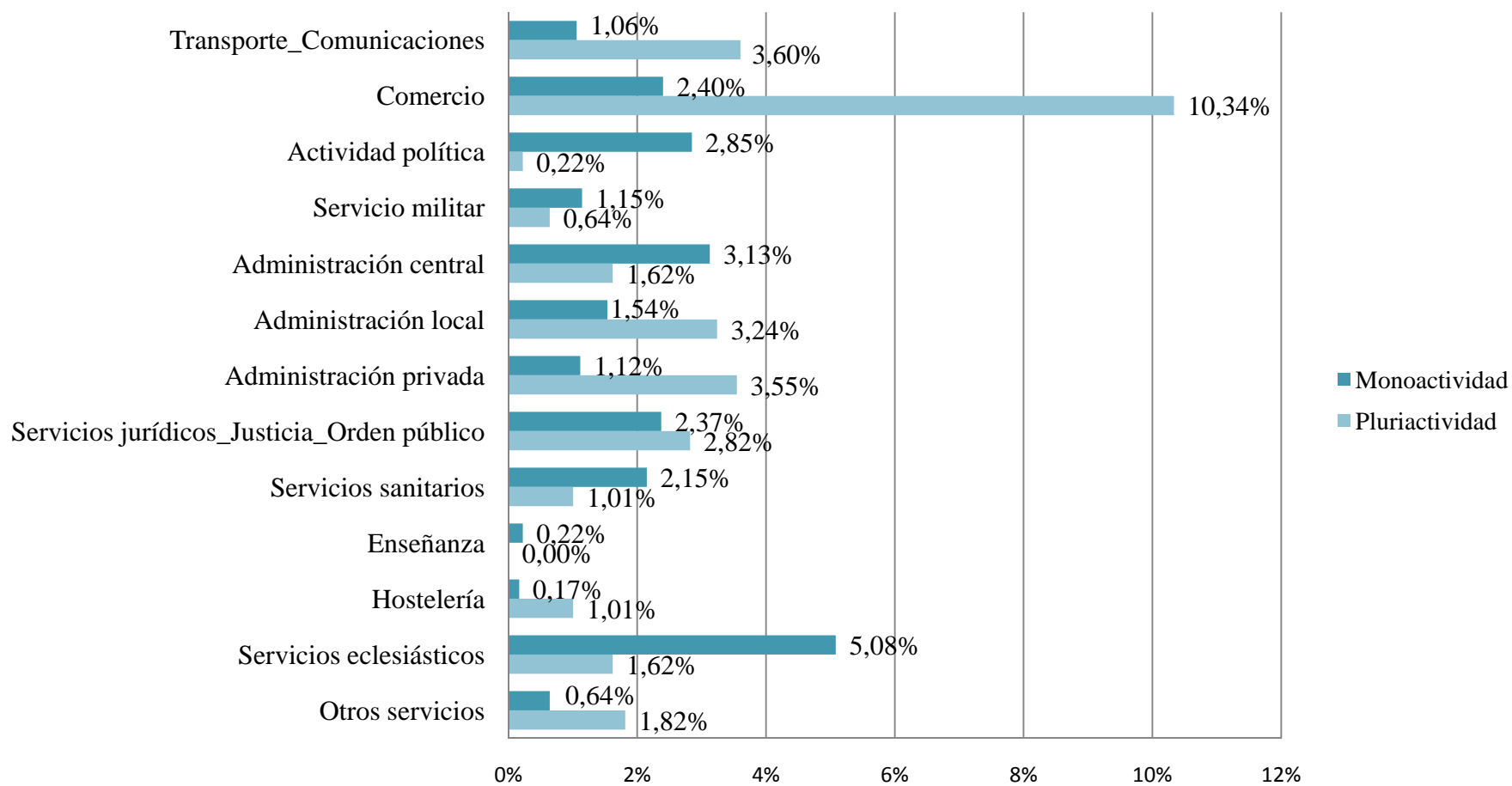
Cuantificación íntegra del grupo doméstico



Fuente: Elaboración propia a partir del Catastro de Ensenada.

GRÁFICO 21.2: Valoración del pluriempleo en actividades no productivas. Soria (1753)

Cuantificación íntegra del grupo doméstico



Fuente: Elaboración propia a partir del Catastro de Ensenada.



Capítulo 3. Tablas

TABLA 16: Tamaño de los hogares sorianos con vecinos activos en algún tipo de sector económico distinguiendo el estado social. Año 1753

Categoría profesional	Estado noble		Estado general Dones y militares		Estado eclesiástico	
	Monoact.	Pluriact.	Monoact.	Pluriact.	Monoact.	Pluriact.
Actividades agropecuarias	4,00	5,00	3,91	4,59	-	-
Actividades manufactureras	4,00	4,00	3,60	4,95	-	-
Actividades no productivas	6,80	4,29	3,75	4,48	3,79	4,08
Regidores	8,66	-	-	-	-	-
Jornaleros	-	-	3,21	3,21	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Catastro de Ensenada

Nota: Monact.: vecinos monoactivos; Pluriact.: vecinos pluriactivos.

TABLA 17: Clasificación socio-profesional del Censo de Floridablanca.**Soria (1787)**

	Individuos	%
Hidalgos	77	2,02
Labradores	41	1,07
Jornaleros	211	5,53
Criados	243	6,37
Fabricantes	4	0,10
Artesanos	251	6,58
Comerciantes	29	0,76
Abogados	8	0,21
Escribanos del número y reales	11	0,29
Estudiantes	41	1,07
Empleados con sueldo del Rey	44	1,15
Empleados con fuero militar	38	1,00
Dependientes de Inquisición	10	0,26
Síndicos de Órdenes Religiosas	1	0,03
Dependientes de Cruzada	2	0,05
Demandantes	1	0,03
Curas	30	0,79
Beneficiados	14	0,37
Tenientes de Cura	2	0,05
Sacristanes	10	0,26
Acólitos	5	0,13
Ordenados a Título de Patrimonio	3	0,08
Ordenados de menores	12	0,31
	1.088	28,53

Fuente: INE

Nota: Se indica el porcentaje con respecto a la población total.



4 Urbanismo y utilización del espacio



“La ciudad es [...] en primer lugar, el espacio construido, y que posee características morfológicas que, en general, fácilmente podemos reconocer como “urbanas” (los edificios, las calles, una fuerte densidad de equipamientos y de infraestructura) [...] Las ciudades son también los ciudadanos, y el uso que éstos hacen del espacio construido” (Horacio Capel)¹

“El espacio no es un reflejo de la sociedad, sino su expresión. En otras palabras, el espacio no es una fotocopia de la sociedad: es la sociedad misma” (Manuel Castells)²

Los riesgos que suceden al legítimo deseo de crecimiento demográfico, una vez que éste no puede sostener su trayectoria ascendente, pasan por generar ambientes susceptibles de dañar la estética urbanística, toda vez que el abanico de recursos que ofrecen las edificaciones construidas supera la propia necesidad que de ella tiene un vecindario menos numeroso, propiciando, en consecuencia, una consiguiente dosis de abandono.

La sensibilidad literaria ha enfatizado tradicionalmente la desestructuración del paisaje hasta confundir en un mismo sentimiento peyorativo múltiples dimensiones del

¹ CAPEL SÁEZ, Horacio: “A modo...”, pp. 10, 12.

² CASTELLS, Manuel: *La era de la información. Vol. 1. La sociedad red*. 3ª ed. Madrid: Alianza Editorial, 2005, p. 488.

universo urbano sin evolución paralela, eclipsando, por tanto, cualquier tipo de vestigio positivo, ausente en la interpretación del eclesiástico Juan Loperráez, en una fecha tardía del Setecientos, fiel a esta simplificación radical:

“A la falta de este plantío³, y a la de industria que dejo referida, se puede atribuir la decadencia y deplorable estado en que se halla esta ciudad, causando sentimiento el verla despoblada, y arruinados muchos edificios suntuosos, y para hacer lo mismo algunos de los que han quedado...”⁴.

Pero si hay una evidencia que delatan, por encima de cualquier otro valor, los edificios en ruinas, ésta es precisamente la diacronía del espacio. En definitiva, la constatación de un pasado que, en lo que respecta a la ciudad de Soria y desde una perspectiva de conjunto, puede comprimirse en el devenir de dos trayectorias de diferente signo. Primero, aquella que desde un estado primigenio de hábitat disperso evoluciona hacia un proceso de urbanización propiamente dicho, mediante la consecuente densificación edificatoria de algunas zonas del espacio en uso. Segundo, la propia dinámica contractiva subsiguiente a la consecución de su cota de crecimiento máximo, cuya significación no puede aminorarse, ya que, de los 1.390 vecinos reales contabilizados por Sofía Goyenechea para 1561, se pasó a los 870 hogares de mediados del Setecientos, lo que supone una merma sustantiva de más de 500 unidades familiares. Si bien, como es sabido, ninguno de los momentos álgidos de esta evolución contrapuesta se inscribe en el Setecientos, donde el urbanismo no queda expuesto a profundas transformaciones, en buena parte fruto de la estabilidad demográfica y económica.

³ Se refiere al presumible cultivo de viñedo en los siglos pasados dentro del territorio jurisdiccional de la ciudad, asunto al que dedicaba el párrafo precedente.

⁴ LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan: *Descripción...*, t. II, p. 115.

Con la mirada puesta en el origen de esta ciudad, no podemos afirmar que la morfología del asentamiento de las parentelas y grupos cohesionados por su mismo origen respondiera a una concepción urbana o concentrada del espacio, pese a quedar amurallado (principal rasgo diferenciador de su condición privilegiada) en un perímetro de 4.100 metros durante los siglos XII-XIII⁵, equivalente a disponer de un amplio terreno intramuros de 106 hectáreas⁶, lo cual denota coherencia con una dinámica organizativa no sólo dispersa sino receptiva a la población de la Tierra, como advertimos al comienzo⁷.

Esta dilatada extensión a la que hacemos referencia es, con toda probabilidad, uno de los ejemplos bien significativos de la manera abierta de entender el espacio a la que Julio González ha hecho referencia, la cual hubo de modificarse en el transcurso del periodo bajomedieval y, posteriormente, en los primeros tiempos de la modernidad⁸. Pero, aun sorprendidos por las dimensiones de la superficie intramuros, se ha mantenido durante mucho tiempo la duda sobre si las treinta y cinco *collaciones* que en un

⁵ Para Leopoldo Torres Balbás, “debió de levantarse o reconstruirse después de ser devastada la ciudad en 1195 o 1196 por Sancho el Fuerte de Navarra. Estaba hecha en 1290, año en el que Sancho IV concedía un tercio de ciertas rentas para ella”. Cf. TORRES BALBÁS, Leopoldo: “Soria: Interpretación de sus orígenes y evolución urbana”, *Celtiberia*, 3 (enero-julio 1952), pp. 7-31 (p. 25-26). VALDEÓN BARUQUE, Julio: “El fenómeno urbano en la Corona de Castilla. Tipología de las ciudades”, *Historia de España, tomo XII, La Baja Edad Media peninsular. Siglos XIII al XV*, Madrid: Espasa Calpe, 1996, pp. 195-219 (pp. 210-211).

⁶ Hemos sometido a medición todas las superficies que analizamos mediante el uso de servicios como SigPac o el sistema de medición que oferta la oficina virtual del Catastro. Por tanto, los valores que en adelante aportamos sobre superficies y distancias se han obtenido directamente por esta vía.

⁷ Cf. Capítulo 1.

⁸ Cf. GONZÁLEZ, Julio: “La Extremadura...”, p. 352.

principio conformaron la villa quedaban igualmente protegidas por el recinto amurallado o si, por el contrario, alguna de ellas se ubicaba en su exterior, ya que la documentación escrita no permitía hallar una interpretación segura sobre el enclave de la parroquia de Santa María del Puente -primera referencia para entender el emplazamiento original de la collación, por otra parte una de las más importantes de Soria en el padrón de 1270 desde el punto de vista demográfico-. Ahora, sin embargo, se tiene más o menos certeza de su ubicación intramuros, en el ámbito posterior ocupado por el convento agustino de Santa María de Gracia, por lo que también se ha descartado que quedara en la margen opuesta del río Duero, como en su momento sugirió Nicolás Rabal⁹.

⁹ María Asenjo reconocía en los años noventa que esta iglesia no contaba “con una localización precisa en el plano de Soria, aunque se sabe que estaba en el puente de Navarra y todo hace pensar que en el interior de la muralla. Se trataba de una iglesia que agrupaba a un número importante de feligreses: 8 vecinos/ 23 moradores/ 12 atemplantes...”. Pero en la actualidad la documentación notarial parece dar respuesta a esta incógnita. Para Máximo Diago, no cabe ninguna duda acerca de la reutilización por parte de los monjes agustinos de dicha iglesia, por cuanto hay una escritura que indirectamente lo sugiere, al decir de este convento intramuros de Santa María de Gracia “que antes se llamaba Nuestra Señora de la Puente” (en cualquier caso, dispuesto junto a la muralla e inmediato al río). No obstante, ya hace unas décadas que se había descartado el emplazamiento de esta parroquia “al otro lado del puente, a orilla del río Duero, donde hoy llaman San Juan de Duero”. E incluso Víctor Higes trabajó con la hipótesis referida por Máximo Diago teniendo, en cuenta, sin embargo, el contenido inicial del primer libro de carta-cuenta de la parroquia de El Salvador (“... que la fábrica de Nuestra Señora de la Puente [...] que está en el Monasterio de los Agustinos...”); aunque nunca se reafirmó en ella, por cuanto manejó además otros documentos, quizá menos fidedignos, que daban pie a interpretaciones distintas en torno a la titularidad anterior del terreno utilizado por los agustinos. Cf. HIGES, Víctor: “El censo de Alfonso X y las parroquias sorianas. II”, *Celtiberia*, 20 (jul.-dic. 1960), pp. 225-273 (pp. 271-273); ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 126; DIAGO HERNANDO, Máximo: *Las cuadrillas...*, p. 32.

Con todo, no es un detalle que afecte a la valoración global del modelo de asentamiento, heterogéneo y disperso, desarrollado en este periodo histórico de repoblación. De él puede deducirse la misma conclusión que hiciera el geógrafo al-Idrisí sobre ciudades como Ávila (“... un conjunto de aldeas...”) o Segovia (“...tampoco es una ciudad, sino muchas aldeas próximas unas a otras hasta tocarse sus edificios, y sus vecinos...”) ¹⁰. Asimismo debemos subrayar su correspondencia con la tipología de ciudad-frontera, emplazada sobre la margen derecha del Duero, aprovechando la apertura física de un collado, protegido por altitudes de en torno a 1.100 m., algo más elevadas hacia el sur, donde su castillo dominaba un desnivel de 110 m. con respecto al curso del río ¹¹.

¹⁰ Cf. ÁLVAREZ MORA, Alfonso: “El renacimiento urbano. Ciudad medieval y sociedad feudal”, *Historia del Arte de Castilla y León. II. Arte románico*, Valladolid: Ámbito, 1994, p. 332.

¹¹ Para una descripción más pormenorizada de la geográfica física del territorio correspondiente a la ciudad, cf.: SAENZ GARCÍA, Clemente: “La hoz del Duero en Soria. Geología y espeleología locales”, *Celtiberia*, 14 (1957), pp. 214-251; “La hoz del Duero en Soria. Geología y espeleología locales. II De Soria a Sinova”, *Celtiberia*, 17 (1959), pp. 7-35. Asimismo merece destacarse, por su calidad y su visión de conjunto del territorio provincial, el libro publicado por la Dirección General de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente: *Análisis del Medio Físico de Soria. Delimitación de unidades y estructura territorial*, Valladolid, 1988. Así como la tesis doctoral de Adolfo MAESTRO GONZÁLEZ: *Estructura y evolución alpina de la cuenca de Almazán (Cordillera Ibérica)*, Soria: Diputación Provincial, 2004.

Plano 1: Plano de la ciudad de Soria de Francisco Coello (1860)



Fuente: QUIRÓS LINARES, Francisco: *Las ciudades españolas...*, p. 256.

La funcionalidad de la muralla se atuvo metafóricamente a la apertura controlada de una membrana permeable, por lo que también la descripción de su estructura es elocuente de su particular dinamismo. Al menos en el momento en que Soria finaliza su expansión, a comienzos de la modernidad, tuvo un carácter más abierto y fluido sobre el lienzo oeste, donde el collado alcanza la penillanura y, con el avance del Medievo, fue desarrollándose un arrabal. Su profuso intercambio a este nivel con el espacio intramuros se evidencia con la construcción de tres puertas bastante próximas, las cuales han desaparecido de la ciudad contemporánea -en su dimensión material-: Puerta del Rosario, Puerta del Postigo con su “torrejón”¹² y Puerta de Rabanera, a su vez no muy distante del “Portillo de Santa Clara”, localizado un poco más al sur y denominado, en el siglo XVIII e incluso previamente, “Puerta Nueva” (Plano 1)¹³.

Frente a ello, en los muros restantes apenas se abrió un acceso por cada punto cardinal: la Puerta de Nájera y la Puerta de Valobos¹⁴, norte y sur respectivamente; y la Puerta de Navarra, al este, por la que se facilitaba la

¹² Es la torre donde también se dispuso el reloj y la campana de la ciudad, trasladados desde la iglesia de Santo Tomé, según refiere Víctor Higes, en torno a las fechas en que los dominicos llegaron a esta parroquia en el siglo XVI (HIGES, Víctor: “El censo...”, p. 240). Una disposición definitiva para el resto del Antiguo Régimen, a la que se accedió para su mantenimiento por medio de un inmueble, propiedad de la Ciudad, situado al norte del Arco del Postigo según el Catastro de Ensenada, que lo describe como vivienda de acceso “al régimen del reloj”, de apenas tres metros de frente por lo mismo de fondo, pero con lógico desarrollo en altura.

¹³ Es el término utilizado en el Catastro de Ensenada para nominar la puerta de muralla abierta al final de las edificaciones de la calle de la Alberca, próxima al Convento de Santa Clara.

¹⁴ Es la expresión más corriente del siglo XVIII para denominar a la Puerta de Fogalobos del plano de 1270.

comunicación con la orilla izquierda del río Duero¹⁵. En este lienzo oriental acabaron estableciéndose asimismo dos aperturas menores que daban acceso, la del norte, al lugar de Garrejo y al molino de arriba (también llamado “de San Juan de Duero”), y la segunda, denominada “Puerta del Postiguillo”, al espacio que acogerá los edificios industriales situados en la ladera este del castillo¹⁶.

Del proceso de urbanización emergente en el periodo bajomedieval sólo conocemos hasta el momento las transformaciones más notables, las cuales no se pueden asociar, por falta de estudios, a estrategias de apropiación y oferta de suelo por parte de los grupos privilegiados, laicos y religiosos, como ha ocurrido en otras

¹⁵ A partir de un estandarte mal conservado, Clemente Sáenz describe el puente del río Duero y “la doble defensa que tenía la estructura de acceso a la ciudad: sobre la cuarta pila (a contar del lado de Soria) se representa un sólido torreón y en la entrada otro: la puerta de Navarra. [...] La torre central [...] era de planta rectangular [...] estando rematada por tejadillo en la época del estandarte [...] El bastión que hacía de puerta en la muralla, en la entrada del puente, parece era un edificio único, sólido, adosado o inmediato a San Agustín, rematado en tejado y arco de paso de medio punto en la cara de intramuros” (SÁENZ RIDRUEJO, Clemente: “Panorama...”, p. 174). Juan Loperráez también lo menciona, al igual que describe la muralla: “Se halla la ciudad cercada de murallas de cal y canto, bastante gruesas y elevadas, bien conservadas, y construidas con tapias, y guarnecidas de sillares, las puertas, ángulos, cubos, fortines y bastiones, todas llenas de almenas y saeteras [...] A la parte de oriente tiene la ciudad un famoso puente de sillería sobre el río Duero con catorce ojos, y una torre muy fuerte y elevada para su seguridad y evitar la entrada” (LOPERRÁEZ CORVALAN, Juan: *Descripción...*, p. 85).

¹⁶ Sobre la fortaleza mencionada anteriormente, Juan Loperráez nos la describe dominando a “la ciudad por su oriente, un fuerte alcázar con sus castillos y torres, aunque ya está todo muy arruinado, conociéndose que dentro de él, y en lo que era la plaza de armas, hubo algunas casas”. LOPERRÁEZ CORVALAN, Juan: *Descripción...*, p. 85.

poblaciones¹⁷. Primero, hemos de subrayar la concentración edificatoria desarrollada en torno al eje central que unía las puertas de Navarra (este) y del Postigo (oeste), es decir la línea más depresiva del collado, así como en el arrabal oeste. Segundo, el desplazamiento de la actividad política y comercial hacia enclaves más céntricos de la nueva realidad urbanística culminante en el siglo XVI, coincidiendo con el máximo crecimiento poblacional.

El primero de los procesos anteriores arrastró, como consecuencia, la despoblación de algunas zonas puntuales situadas en la ladera norte o del Mirón. En concreto, los estudios de Máximo Diago confirmaron la pérdida demográfica y el empobrecimiento del área enclavada al noroeste de la Colegiata de San Pedro a lo largo del siglo XV; pero no del asentamiento localizado entre esta última y el río Duero¹⁸, por lo que no puede hablarse de un abandono completo de las laderas frente al eje central, sino de una mayor densificación de este último y una prolongación del mismo sentido en el territorio extramuros¹⁹.

En efecto, en el extremo oeste, el arrabal llegó a expandirse hasta una superficie de poco más de 12 hectáreas, si bien el caserío de mayor densidad, por

¹⁷ Cf. ÁLVAREZ MORA, Alfonso: “La ciudad bajomedieval”, *Historia del Arte de Castilla y León. Tomo III. Arte Gótico*, Valladolid: Ámbito, 1995, pp. 453-478. LADERO QUESADA, Miguel Ángel et al.: *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el Occidente europeo. Siglos XI-XV. XXIII Semana de Estudios Medievales. Estella, 17 al 21 de julio de 2006*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2007.

¹⁸ DIAGO HERNANDO, Máximo: “Evolución urbanística y de la distribución topográfica de la población”, *La ciudad de Soria en la Edad Media*. Soria: Diputación Provincial, Universidad Internacional Alfonso VIII, 1991, pp. 25-39; “La evolución del casco urbano de Soria en los siglos medievales y modernos”, *Arevacon*, 24 (2005), pp. 5-7.

¹⁹ DIAGO HERNANDO, Máximo: “Evolución...”, p. 27.

tanto de verdadero carácter urbano, no llegó a sobrepasar las 5 hectáreas en el momento de máximo crecimiento demográfico. En su occidente, y culminado este proceso expansivo del Quinientos, la ciudad y su ocupación extramuros quedó circundada por un arco conventual que comprendía, de norte a sur: el Priorato de San Benito, el Convento de las Concepcionistas y el de San Francisco²⁰.

Ninguna de las instituciones religiosas citadas fomentó la edificación laica en sus alrededores, a diferencia de lo apreciado en otras poblaciones castellanas²¹; salvada la excepción del Priorato de San Benito, física y espiritualmente cercano a las viviendas del extremo nordeste de la ciudad. El amplio espacio que separaba este cinturón monástico de la trama urbanística del arrabal, atravesado por la cañada ganadera que unía la Tierra de Yanguas con el Valle de Alcudia, permaneció sin construir hasta bien entrado el siglo XIX (Plano 1)²², del mismo

²⁰ Mientras la presencia de benedictinos y franciscanos ha de remontarse a los siglos XII y XIII respectivamente, la llegada de religiosas concepcionistas es mucho más tardía y coincide con el momento de mayor expansión demográfica, contribuyendo económicamente a su fundación el capitán Francisco Barrionuevo Mendoza, como consta en su testamento de 1564. Cf. FRÍAS BALSA, José Vicente: “Monasterios y conventos en la Diócesis de Osma”, *XIV siglos de cristianismo en Osma-Soria*, monográfico de *XX Siglos*, nº 33 (1997/3), pp. 113-118.

²¹ Es el caso de Valladolid, señalado por Alfonso Álvarez Mora, donde los conventos “serán responsables directos del proceso de agregación de nuevos espacios a la primera entidad medieval existente”. ÁLVAREZ MORA, Alfonso en: “La ciudad...”, pp. 455-456.

²² Transcribimos el recorrido desde su entrada por el norte de la ciudad: “... prosigue ésta por el Carril hasta la cerrada de la Florida en la ciudad, barrio de la Tejera [delimitado por el monasterio de San Benito en su extremos oeste], campo del Ferial, donde hay descansadero; sale por la izquierda un cordel, que pasa el puente sobre el Duero y sigue al despoblado de Escarabajosa. La cañada continúa [desde el referido campo del Ferial y en sentido sur] por los sitios de la fuente del Campo,

modo que al occidente de las edificaciones religiosas citadas se impuso el dominio de un lenguaje paisajístico agrario de herreñales y huertas²³.

Por otra parte, la ocupación de las orillas del río, conocida como “burgo” o “burguillo”, fue mucho más discreta y albergó preferentemente a los edificios industriales dependientes del agua, vinculados a la transformación de las materias primas de mayor demanda (tenerías, lavaderos y lonja de lana...) dentro de una superficie inferior a dos hectáreas. Probablemente en el siglo XV, se determinó además el traslado de la parroquia de Santa María del Puente a la iglesia de El Salvador (en el arrabal oeste)²⁴, edificio al que quedaba adosado el hospital de peregrinos citado con anterioridad²⁵.

plazuela del marqués del Vadillo, calle o camino de los Rábanos...”. *Descripción de la Cañada soriana desde Yanguas al valle de La Alcudia*, Madrid: Imprenta de Manuel Minuesa, 1857, pp. 8-9.

²³ Sólo el priorato de San Benito, asentado ya en el Medievo, colindaba por el este con otras edificaciones, como puede verse en el plano de Francisco Coello, donde el monasterio, por otra parte, se encuentra arruinado.

²⁴ Manuel Peña concibe dicho traslado entre 1352 –fecha en la que Santa María del Puente sigue funcionando como parroquia– y 1437 –año en que presumiblemente ya no lo era–. No obstante, no hay duda en que la iglesia de El Salvador (o San Salvador) ejercía como parroquia a principios del siglo XVI. Si bien como iglesia del arrabal se ha demostrado su dilatada antigüedad, anterior a la elaboración del Padrón de 1270, aunque por razones ya advertidas en el primer capítulo de esta investigación quedó al margen de la estructura de collaciones de la villa, de ahí que no se la cite en este documento. GONZÁLEZ LÉRIDA, Santiago y PEÑA GARCÍA, Manuel: *Parroquia de El Salvador. Historia, arte y teología de su templo*, Soria: Diputación Provincial, 1993, p. 11; DIAGO HERNANDO, Máximo: “Las cuadrillas...”, pp. 32-34.

²⁵ “Tuvo su origen en la fundación que hizo don Gil Blázquez, en 1485. Y su finalidad primigenia fue la de dar cobijo a los peregrinos que se dirigían a Santiago de Compostela; pero también acogía

En opinión de Julio González, la población que profesionalmente se desprendía del trabajo directo de la tierra o de la ganadería solía trasladarse hacia sectores céntricos de las ciudades²⁶ y, en este sentido, aunque las *collaciones* no guarden una rigurosa equivalencia territorial como lo tendrán las *cuadrillas* con posterioridad, no debemos pasar por alto la dotación de menestrales referida por el Padrón de 1270 en collaciones céntricas como las de San Gil y San Nicolás²⁷, del mismo modo que en la documentación fiscal posterior, analizada por Máximo Diago, siguen destacando como ámbitos con fuerte presencia de artesanos tanto las cuadrillas de San Miguel, San Gil y Calle de la Zapatería, como el entorno del arrabal y algunas áreas intramuros contiguas al mismo²⁸.

Además de esta densificación de los centros urbanos con trabajadores de manufacturas y otras actividades no primarias, el segundo tipo de transformación urbana constatado en Soria, implica un desplazamiento institucional de su centro mercantil y político desde la parte baja u oriental de la ciudad (Plaza del Azogue, Plaza de Pozalvar y Colegiata de San Pedro), hasta el entorno de la Plaza Mayor²⁹,

a otros peregrinos o romeros que iban a otros santuarios de la comarca". GONZÁLEZ LÉRIDA, Santiago y PEÑA GARCÍA, Manuel: *Parroquia...*, pp. 21-22.

²⁶ GONZÁLEZ, Julio: "La Extremadura...", p. 352.

²⁷ Cf. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 117.

²⁸ DIAGO HERNANDO, Máximo: "Evolución...", pp. 29-32.

²⁹ Antes de conocerse definitivamente como Plaza Mayor, también se la denominó como Plaza del Collado en el periodo bajomedieval, aunque en realidad no quedaba en el eje longitudinal de aquél (Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: "Soria...", p. 47). Y asimismo como Plaza del Mercado, término muy presente en los protocolos notariales del siglo XVI. Por ejemplo, en la escritura en que se describe la casa de Juan de Santa Fe, colindante al edificio de los Linajes (AHPSO, Protocolo notarial 38-100, año 1569, p. 41), aunque hay más documentos que la citan como tal (Cf. AHPSO,

configurándose también un eje comercial desde éste último hacia la Puerta del Postigo y su arrabal. Con todo, en opinión de Máximo Diago, la consolidación de esta última plaza como espacio público por excelencia no se alcanzará, hasta el siglo XVI, a pesar de reconocerse signos de cambio a mediados del siglo XIV³⁰.

En general, el desarrollo del Quinientos supuso para la ciudad la consecución de su mayor expansión física, además de un tiempo receptivo a acometer cambios cualitativos de importancia, en sintonía con el impulso urbanizador imperante en Europa y, de un modo especial, en latitudes meridionales. Aún no se ha estudiado ni la actitud del concejo en materia urbanística ni la secuencia de cambios acometidos sobre la trama urbana durante este tiempo, pero el proceso de transformación de las viviendas privadas de la nobleza, la adaptación de esta “casa urbana” a los principios renacentistas, así como la edificación subsiguiente a la llegada de nuevas órdenes religiosas, principalmente al espacio intramuros (carmelitas, dominicos, jesuitas, agustinos), dejaron una impronta sustantiva sobre el paisaje urbano³¹.

Protocolos notariales 2-6 (1530, p. 278), 27-69 (1551, p. 589), 77-175 (1568, p. 96), entre otros. Agradecemos a José Ignacio Esteban esta última información.

Hay escrituras notariales que así lo avalan. Agradezco a José Ignacio Esteban esta información.

³⁰ Así, por ejemplo, interesa rememorar aquí la determinación de Juan I de ubicar en este entorno su residencia (Cf. el capítulo 1) o el traslado, un siglo después, de la carnicería cristiana a este mismo lugar, junto a la iglesia de San Gil, lo cual no estuvo exento de polémica por la proximidad de su cementerio. Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Evolución...”, p. 28; “Soria...”, p. 47. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 591.

³¹ Para más información sobre la presencia del clero regular en la ciudad, cf.: FRÍAS BALSÁ, José Vicente: “Monasterios...”, pp. 113-118.

Es cierto que la magnitud de este impulso renovador tuvo un resultado final un tanto más modesto que en otras ciudades peninsulares, con la única excepción de la Casa de los Ríos –sin duda el exponente de mayor monumentalidad de su arquitectura civil³²–, pero la citada renovación estilística e incluso estructural de las residencias nobiliarias, en su conjunto, así como la imagen renovada de la Colegiata de San Pedro³³ y la anexión de iglesias medievales a monasterios de mayor escala³⁴,

³² Cf. MARÍAS, Fernando: “La arquitectura del siglo XVI en la provincia de Soria, nº 50 (jul.-dic. 1975), pp. 175-206; RIVERA BLANCO, Javier: “Arquitectura”, *Historia del Arte de Castilla y León. V. Renacimiento y Clasicismo*. Valladolid: Ámbito, 1996, pp. 35-149 (p. 96).

³³ Sin duda la obra religiosa más destacada, la cual “recibió un fuerte impulso en su construcción bajo el patrocinio del obispo” Pedro Álvarez Dacosta (1539-1563). Personaje al que se ha reconocido en la diócesis de Osma-Soria como “gran mecenas”, por cuanto “fundó la Universidad de Santa Catalina en El Burgo de Osma, donde se concedía el grado de bachiller en Artes y los dos mayores de Teología, Leyes y Cánones. Se compuso por su orden para todas las parroquias el *Passionarium Oxomense* y mandó escribir en vitela el *Breviario* de rezo antiguo. Fundó en Aranda el convento de Santo Domingo y su iglesia y mandó construir la capilla mayor del santuario de la Virgen de las Viñas”, también en aquella población. De ahí que se le estime como uno de los obispos “más insignes” de la diócesis. El entrecomillado inicial es de Javier RIVERA BLANCO: “Arquitectura”, p. 96. El texto sobre el obispo Álvarez Dacosta se ha tomado del “Episcopologio” relativo a dicha diócesis, estudiada por Bernabé Bartolomé en: “La Iglesia de Osma-Soria”, en Bernabé BARTOLOMÉ MARTÍNEZ (coord.): *Historia de las Diócesis Españolas. 20. Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2004, pp. 325-492 (p. 481).

³⁴ La ocupación de la iglesia de San Martín de Canales por parte de los monjes de la Merced (instalados en la ciudad a finales del siglo XIV) dataría de 1478, aunque la formalización definitiva de su entrega sería más tardía. Según Víctor Higes, “fue dada a la Orden de la Merced por el obispo D. Pedro de Rojas”, bajo un acuerdo ratificado el 15 octubre de 1596. Pero no se hicieron cargo de la parroquia, que quedó anexa a la Vicaría de San Pedro, a diferencia del papel asumido por los

fueron contribuciones evidentes al fenómeno de “dignificación” de la ciudad, propio del espíritu urbano de la época, que también acabó por agudizar la jerarquización del espacio, denotando indudablemente su “relación significativa” con la sociedad³⁵.

Mejóro la estética de los palacios nobles, dulcificados con la ornamentación básicamente de la portada y las ventanas³⁶, multiplicadas en este tiempo con respecto a las construcciones anteriores, como destaca Alfredo Morales, en su

dominicos en relación con la iglesia de Santo Tomé, la cual “cesó de ser gobernada [...] por cura propio secular” una vez que los religiosos tomaron posesión de ella en el año 1580. Este último convento, “por Bullas apostólicas”, logró, por tanto, agregarse “el curato de Santo Tomé”, perteneciendo asimismo a esta comunidad el privilegio de “hacer nombramiento y elección del religioso que le sirva” (AHPSO, Protocolo notarial 846-1470, año 1701, p. 95). Finalmente, la iglesia de la collación de las Cinco Villas, citada en el fuero como enclave para la celebración de los juicios, quedó reemplazada por el Convento de Carmelitas Descalzas, mediante cesión del obispo Alonso Velázquez (1578-1583), confesor de Santa Teresa. Cf. HIGES, Víctor: “El censo...”; FRÍAS BALSÀ, José Vicente: “Monasterios...”; ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, pp. 94-97.

³⁵ Como diría Manuel Castells ante la tesitura de definir el espacio, “en teoría social” éste “no puede definirse sin hacer referencia a las prácticas sociales”. En su opinión, “las formas y los procesos espaciales están formados por las dinámicas de la estructura social general”. “Además, los procesos sociales conforman el espacio al actuar sobre el entorno construido, heredado de las estructuras socioespaciales previas. En efecto, *el espacio es tiempo cristalizado*”. CASTELLS, Manuel: *La era...*, pp. 488-489.

³⁶ “Durante toda la fase plateresca las fachadas sorianas de los edificios civiles son tratadas como meros telones de fondo totalmente desornamentados y faltos de importancia, sobre los que resaltan las decoradísimas portadas y, en algunos casos, ventanas [...] Muchas portadas platerescas presentan una de las invariantes castizas de la arquitectura española: el gusto por los recuadros rodeando y enmarcando las portadas y ventanas que conocemos con el nombre de origen árabe de *alfiz*...” MARÍAS, Fernando: “La arquitectura...”, p. 184.

descripción de la arquitectura doméstica del Renacimiento español³⁷; pero muchos de los cambios estructurales acometidos tuvieron también mucho que ver con el uso práctico y el disfrute del espacio interior: desarrollo de patios³⁸, espacios ajardinados, etc., todos ellos ocultos a la mirada del transeúnte³⁹.

Asimismo dado el número discreto de edificios de esta naturaleza en el conjunto urbano de Soria, la mayor parte comprimidos entre viviendas colindantes no necesariamente nobles, como es el caso de las construcciones de las calles Real y Zapatería, bien pudieron “romper” su propia “tipología parcelaria gótica”, como

³⁷ MORALES, Alfredo: “La nueva imagen de la ciudad”, en Víctor NIETO, Alfredo J. MORALES, Fernando CHECA, *Arquitectura del Renacimiento en España, 1488-1599*, Madrid: Cátedra, 1997, pp. 216-249.

³⁸ “Los patios suelen ser de planta cuadrada [...] con dos pisos, generalmente adintelado en superior mientras el bajo presenta arquerías. Este modelo mixto es típicamente burgalés y se repite con ligeras variantes en todos los patios de la arquitectura civil soriana [...] La altura de los pisos es proporcionada y suelen ser sobrios en cuanto a su ornamentación”. MARÍAS, Fernando: “La arquitectura...”, p. 186.

³⁹ Desde la definición dada por María Jesús Fuente al término “jardín” en la ciudad de la Edad Moderna, se indica cómo este “importante espacio urbano [...] comenzó siendo un elemento del paisaje urbano estrictamente privado”, aunque también “desde mediados del siglo XVI amplió su ámbito y pasó a ser considerado como parte de las renovaciones que se realizaban en las ciudades. El interés por la naturaleza y la consecuente valoración del paisaje tuvieron mucho que ver en la importancia del jardín [...] A partir del siglo XVIII se inicia el jardín público como una institución, en relación con las primeras destrucciones de murallas y el desarrollo de las ideas de amor a la naturaleza y a la humanidad”. FUENTE, María Jesús: *Diccionario de historia urbana y urbanismo. El lenguaje de la ciudad en el tiempo*, Madrid: Universidad Carlos III de Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2000, pp. 213-214.

ha sugerido Francisco Yusta⁴⁰, pero dentro de un panorama conservador de la planimetría urbana medieval, únicamente transgredida por las construcciones exentas o aquellas parcelas de amplia superficie, donde incluso puede haber un cierto desarrollo emblemático en la fachada principal, ensalzada desde las plazuelas privadas abiertas en su frente, como en la Casa de los Ríos o la Colegiata de San Pedro.

En este sentido, lo más razonable es considerar que Soria continuó “siendo, en esencia, una ciudad medieval” una vez alcanzado su máximo crecimiento, tal como concibió Fernando Checa a la mayoría de ciudades peninsulares⁴¹. Pero ello es reconocer un hecho bastante universalizado, del que definitivamente se ha extraído la siguiente conclusión:

“La stabilité de la morphologie urbaine héritée du Moyen Âge n’est pas l’un des moindres motifs d’étonnement. Rien d’original à cela, rétorquera-t-on, car l’on sait combien les formes ont le pouvoir de durer, combien l’espace urbain, quel que soit le lieu, a vocation à perpétuer les configurations anciennes, combien il cristallise l’histoire. Sans doute [...] le tracé du réseau de communication subissant moins d’altérations que le parcellaire lequel est sujet à moins de transformations que le bâti”⁴².

Bajo la trayectoria demográfica regresiva, agudizada en el Seiscientos, la lógica nos induce a pensar en una sobreabundancia consecuente de edificios como

⁴⁰ YUSTA BONILLA, Francisco: “Aspectos urbanos de la arquitectura civil de los siglos XVI y XVII”, *Arevacon*, 13 (diciembre 1987), pp. 12-15 (p. 14).

⁴¹ CHECA, Fernando: “Arquitectura y ciudad en la España de finales del siglo XVI”, en Víctor NIETO, Alfredo J. MORALES, Fernando CHECA, *Arquitectura...*, pp. 339-380.

⁴² CHAUVARD, Jean-François: *La circulation des biens à Venise. Stratégies patrimoniales et marché immobilier (1600-1750)*, Rome: École Française de Rome, 2005, p. 34.

antesala de un deterioro, subyugado a la voluntad de un tiempo sin opciones de retorno, pero también de un marco presumiblemente más activo de transacciones patrimoniales, al que todavía no se le ha prestado atención. Por otra parte, la dimensión más decadente de estos años no ha de eclipsar cualquier atractivo estético aportado por las nuevas iniciativas inversoras que convivieron junto a las secuelas contractivas. María Ángeles Manrique nos ha ofrecido una amplia relación de las obras públicas y residenciales acometidas en este tiempo, la mayor parte de ellas comprensibles dentro de una lógica rutina de reparaciones, como la que se efectúa sobre la única fuente intramuros, emplazada frente al Convento de Carmelitas Descalzas, de la cual fue artífice Juan de Ramón de Calatayud hacia 1654⁴³.

No obstante, del conjunto de intervenciones urbanísticas del Seiscientos nos gustaría destacar, por encima de todas ellas, la edificación de la Casa Troncal de los Doce Linajes en la Plaza Mayor (1629)⁴⁴, una vez que esta agrupación de caballeros, partícipes del espacio político soriano como comunidad estamental⁴⁵, adquiriese el inmueble correspondiente a finales de 1604, por cuanto ello les permitió, por una parte, disponer de un centro de reuniones propio desde estos años

⁴³ MANRIQUE MAYOR, María Ángeles: *Las artes en Soria durante el siglo XVII: estudio documental y artístico*. Tesis doctoral inédita. Director: Gonzalo M. Borrás Gualis. Universidad de Zaragoza, 1987 (Se conserva el apéndice documental en el Archivo Histórico Provincial de Soria); “La arquitectura civil soriana durante el siglo XVII”, *Arevacon*, 13 (diciembre 1987), pp. 4-9.

⁴⁴ MANRIQUE MAYOR, María Ángeles: “La arquitectura...”, p. 8.

⁴⁵ Cf. Capítulos 5-6.

iniciales de la centuria y, por otra, posicionarse en un entorno de mayor trascendencia simbólica de cara al pragmatismo político⁴⁶.

Con todo, y sin olvidar que, en el transcurso de este siglo, hubo más ejemplos de inversión nobiliaria con la que se fue plasmando un gusto decorativo diferente, no todas las intenciones proyectadas llegaron a concretarse en la realidad. La remodelación dispuesta por Manuel de Neila hacia 1691 en su casa ubicada junto al edificio post-herreriano de los Linajes, “con traza y condiciones firmadas por el arquitecto Andrés García de la Puente imitando la fachada de uno de sus frentes” a aquel inmueble colindante⁴⁷, suponemos que no llegó a ejecutarse, toda vez que, transcurridas algunas décadas, en el momento de la averiguación catastral, se declara, en este mismo lugar, un solar (o edificio en ruinas, puesto que ambos conceptos son perfectamente confundibles en esta documentación), propiedad del regidor Juan de Vinuesa y Torres.

⁴⁶ María Ángeles Sobaler describe con detalle en su tesis doctoral este periodo de transición por el que pasa la comunidad de caballeros de los Doce Linajes desde que su centro originario de reuniones, la iglesia de San Miguel de Montenegro, extremase su estado de ruina desde 1581 (definitivamente se extinguió en los primeros años del siglo XVII) hasta su traslado definitivo al edificio de la Plaza Mayor, alquilado a la Ciudad, donde ya utilizaban una dependencia, denominada “sala de arneses”, para tratar asuntos internos, “guardar su archivo y custodiar sus “armas””. Cf. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía soriana en el marco institucional de los “Doce Linajes” (Siglos XVI y XVII)*. Disponible en: <descargas.cervantesvirtual.com/servlet/sirveobras/01159963986709337438813/008586.pdf>, pp. 169-175 (La numeración hará siempre referencia a este formato electrónico, aunque recientemente este trabajo se ha publicado en material impreso: *Oligarquía y poder en Soria. La institución de los Doce Linajes en los siglos XVI y XVII*, Salamanca: Junta de Castilla y León, 2007).

⁴⁷ MANRIQUE MAYOR, María Ángeles: “La arquitectura...”, p. 8.

El estado urbanístico de la ciudad en el siglo XVIII

La imagen poco atractiva que podemos concebir en la fachada sur de la Plaza Mayor a partir del reconocimiento de una parcela abandonada junto a la Casa de los Linajes no es la única responsable de la decadencia sugerida por este espacio de fuerte simbolismo (principalmente político hacia mediados del siglo XVIII). También el deplorable estado de conservación del edificio en el que estaban englobado el Ayuntamiento, la Audiencia, la cárcel pública y la vivienda del corregidor-intendente⁴⁸, en el extremo oriental de la plaza, contribuyó a enfatizar este sentimiento en estos años, toda vez que su reedificación no se consumará hasta 1769⁴⁹.

Si esta misma situación abarcaba una proporción más elevada de la estructura edilicia total de la ciudad en torno a la misma fecha, difícilmente puede evaluarse a partir de los ochos solares intramuros y tres extramuros declarados en el Catastro de 1752, insignificantes por sí mismos para definir un sentimiento de abandono, aunque permitan agudizar la intuición sobre el estado concreto de entornos emblemáticos como el que acabamos de subrayar.

⁴⁸ Hecho que no sólo impedía la ocupación de la vivienda del intendente, sino que facilitaba la huida de presos, favorecida además por la escasez de personal encargado de su vigilancia, en un momento problemático donde los robos parecen agravarse en la ciudad y su provincia. Tanto las actas del Ayuntamiento como los protocolos notariales dan cuenta de esta frecuente huida de presos, así como de la desaparición del “potro de tormento” en estos años. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 19 de abril de 1751; AHPSO, Protocolo notarial 1052-1622, p. 139.

⁴⁹ Aunque, por supuesto, su proyección comienza a gestionarse en los años cincuenta, como se constata en las actas del Ayuntamiento desde al menos el 24 de marzo de 1750.

Naturalmente, los protocolos notariales también delatan estructuras en estado de ruina, consustanciales a cualquier ciudad, igual que permiten advertir nuevas inversiones: por ejemplo, la demolición y reconstrucción, en el año 1753, de las dos casas que el mismo Juan de Vinuesa tenía en el arrabal, concretamente en la Plaza de los Herradores, con funciones de posada y mesón⁵⁰. Pero tampoco es una fuente adecuada para las interpretaciones panorámicas, sino para la consideración del hecho individual dentro de la heterogeneidad y amplitud del proceso urbanístico global.

Del mismo modo, las actas del Ayuntamiento desarrollan siempre cuestiones parciales, aunque en ellas tienden a reflejarse una variedad extraordinaria de procesos edificatorios y todas las intervenciones acometidas sobre la estructura parcelaria; en definitiva, son un fiel registro de aquellos cambios que precisaron licencias municipales, así como de aquellas actuaciones denunciadas como irregulares y perjudiciales al bien común, al tiempo que desvelan indudablemente la actuación del gobierno local en materia de “policía”, esto es, de aseo, limpieza y buen orden de la ciudad.

Por tanto, aun siendo interesantes algunos comentarios pronunciados en esta última fuente, en la medida en que suelen expresar las principales contingencias que afectan al urbanismo, son más bien las impresiones de los viajeros y, en general, toda la literatura dedicada a las ciudades, las que subjetivan el estado urbano desde la experiencia simultánea de la totalidad del espacio, que puede incluso tener la precisión de trasladar al texto la constatación de los diferentes ritmos en que vive inserta la ciudad y, en consecuencia, la diferente espacio-temporalidad de su dinámica edificatoria. Como *La Numantina*, posicionada en esa

⁵⁰ AHPSO, Protocolo notarial 989-1535, p. 604.

cima histórica por la que comienza a descender la trayectoria contractiva y donde podemos reconocer cómo el esplendor de la Casa de los Ríos disiente de una Plaza Mayor mucho más expuesta a la decadencia, pese a la cercanía física que existe entre ambos ámbitos:

“La población presente tiene buenas casas y principales, algunas delanteras de casas hay como hemos referido, de las de los Ríos y de las de los Leones, que ha costado más de doce mil ducados, que para allí donde todo cuesta mucho más barato, es más que en Sevilla cien mil. Otras muchas se han arruinado, y acabado, como son los Palacios del Rey Don Juan el primero; que estaban en la plaza mayor, y las que llaman del Mariscal, y las casas de los Leones, que digo que se van acabando y otras”⁵¹.

En la medida en que la ciudad de Soria –no así la provincia- queda al margen del itinerario de los viajeros del siglo XVIII, no podemos apoyarnos en la literatura para reconocer su estado urbanístico en esta centuria, ya que las palabras del eclesiástico Juan Loperráez más bien se corresponden con el estereotipo quejumbroso adoptado por quienes, en estos años, contemplaron las ciudades castellanas desde la doble perspectiva de la historicidad y las elevadas aspiraciones más o menos ilustradas, además de poner de manifiesto su contacto meramente tangencial con este núcleo urbano⁵².

⁵¹ MOSQUERA DE BARNUEBO, Francisco: “Capítulo treinta y cuatro de la descripción de Soria, y sus antigüedades, y cosas particulares de ella”, *La Numantina*, 239.

⁵² Las impresiones recogidas en la obra de Juan Loperráez sobre Soria sugieren la misma imagen negligente denunciada para otras ciudades de la cuenca del Duero, como Valladolid (Cf. ENCISO RECIO, Luis M.: “La Valladolid ilustrada”, *Valladolid en el siglo XVIII*, Valladolid: Ateneo de Valladolid, 1984, pp. 13-156 (pp. 15-16)). Pero además hemos de enfatizar el contacto marginal de

En un tiempo coetáneo a la obra de Juan Loperráez, el abogado Francisco Javier Eduardo Perales, residente que ha observado las dificultades económicas y demográficas de Soria sobre todo en los años sesenta y el incendio sufrido en el centro de la ciudad en el año 1776⁵³, justo en las proximidades de su vivienda⁵⁴, desde una posición a su vez comprometida con el espíritu de cambio de la Sociedad Económica (además será diputado de abastos del Ayuntamiento al comienzo de los ochenta⁵⁵), también denota en un comentario remitido a aquella institución en 1778 la impaciencia típica de quien aspira a que la ciudad muestre un mayor progreso

este eclesiástico con la ciudad, que explica la diferencia de la calidad descriptiva de su realidad urbanística con respecto a El Burgo de Osma, sede episcopal de la que aporta un plano en su *Descripción histórica del obispado de Osma*.

⁵³ Las actas se hacen eco de este accidente en la sesión del 29 de julio de 1776, donde el corregidor “informó a la Ciudad haber dado parte al ilustrísimo señor Gobernador del Consejo del incendio acaecido el día veintiuno del corriente en ella, causando la ruina de quince casas y otras maltrechas en la calle que sube de la Plaza Mayor al Collado, y de que, con este motivo se había visto en la precisión de valerse de algunos reales correspondientes a Propios para suministrar a las personas que asistieron al trabajo de apagarlo con algún alimento de pan y vino en el tiempo que duró el fuego. Y que, aunque a la fecha de la representación estaba cortado, todavía era preciso gastar jornales para apartar el que se discurría bajo de las ruinas, cuya especie le había parecido apuntarla, por lo que después pudiese acontecer sobre el abono. Y la Ciudad apreció (como debe) lo ejecutado por su señoría y le retribuyó las debidas gracias. Y acordó que el señor procurador familiar le pase una razón del importe de dichos gastos para lo que a su señoría le importe”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*.

⁵⁴ En el vecindario del año 1778, Francisco Javier Eduardo Perales consta como abogado que habita en la Cuadrilla de San Juan, concretamente en la “calle que sube de la Plaza Mayor hasta el Collado”. AMSo, *Sociedad Económica*, legajo 14-3.

⁵⁵ Asumió este cargo en 1781. Cf. el Apéndice 6.

material, intuyéndose el deseo de ver el desmesurado espacio intramuros suplantado por un desarrollo urbanístico en puridad insólito:

“No se puede negar se halla [la ciudad] derruida y en tal conformidad que de dieciocho casas que se quemaron en el 21 de julio del año pasado de 1776 en una de sus calles más públicas y principales, se hallan en el propio ser que las dejó la voracidad del fuego. Otras muchas se han caído y arruinado, con solos los vestigios de que allí fueron fabricadas, llegando hasta doscientas las que un honrado patriota echa de menos en su edad, que no es de las más crecidas. Sus calles desempedradas, han perdido el concepto de tránsitos urbanos y adquiridose el de sendas o pasos rústicos. Y en resumen de todo, dentro de sus muros son más los sitios despoblados, sin contar con los que nunca fueron fabricados, que los edificios o fábricas que componen su aspecto, sobre abundar de todos los materiales que en ninguna otra ciudad pueden más cómodamente fabricarse”⁵⁶.

Pese al contenido del texto precedente, no es imaginable un deterioro tan pronunciado en el transcurso de las décadas previas a la fecha en la que se escribió. Y aunque no proceda entrar aquí en tanto detalle, nada nos hace sospechar que los problemas urbanísticos de los años setenta fueran distintos ni superiores a los de otras épocas, máxime cuando el siglo XVIII representa la estima por el espacio público, más aún la inclinación hacia su disfrute y su empleo ocioso, como uno de los elementos diferenciadores de la vida urbana también apreciable en Soria, aunque sobre ello trataremos de manera breve más adelante.

En efecto, no es cuestión de ahondar en aspectos que podrán abordarse con más hondura en un trabajo monográfico. Pero comentarios como el anterior no deben empañar otras dimensiones de la realidad, por cuanto la destrucción del

⁵⁶ Cita extraída del artículo de Agustín GONZÁLEZ ENCISO: “Industria...”, p. 27.

urbanismo provocada por los incendios⁵⁷ (el de 1776 no fue naturalmente el único) desencadenó reedificaciones, quizá con menos premura de la deseada por Francisco Javier Eduardo Perales⁵⁸, aunque siempre hay una excepción a la regla, en este caso representada por la inmediata reconstrucción puesta en marcha en el colegio de los jesuitas, cuando el fuego destruyó una parte significativa de su edificio el 22 de abril de 1740 (“viendo reducida a cenizas toda su fábrica, a excepción de las aulas

⁵⁷ En cualquier caso, hemos de decir que la Sociedad Económica se gastó 9.992 reales en dos bombas contra incendios al comienzo de los años noventa. RUPÉREZ ALMAJANO, María Nieves: *La Sociedad...*, pp. 170-173.

⁵⁸ “En este estado se vio un memorial dado por don Juan Manuel Gómez de Forte en que expone que con el motivo del incendio que acaeció años pasados en la calle que llaman de Santa María [ubicada en el arrabal] se redujeron a ceniza tres o cuatro casas, y, para que no se extendiese a las demás, fue derruida una del exponente de orden de la justicia, medianil a otra de esta ciudad destinada para el pregonero en aquel tiempo, en la que vivía y se quemó sin quedar más que el solar, que es reducido, e intentando dicho don Juan Manuel reedificarla no tanto por la utilidad que le pueda resultar, cuanto por aumentar la población y evitar la deformidad, siendo como es muy corto el solar de la casa de la Ciudad, concluyó suplicándola que si no hacía el ánimo de reedificar sobre dicho solar, que siempre puede hacerlo adonde le acomode y gusto en uso de sus facultades, se sirviese concederle dicho solar o la porción necesaria para ampliar la suya con algún material, si le ha quedado. Y en su vista, teniendo la Ciudad presente la certeza de lo expuesto, las circunstancias del suplicante, y cuanto éste en las ocasiones que se ha ofrecido ha practicado en defensa de los derechos de la Ciudad, acordó en retribución de todo ello concederle licencia y facultad para que al tiempo que reedifique sobre el solar de la casa que se le derruyó pueda hacerlo igualmente sin incurrir en pena alguna sobre el de la en que vivía el pregonero, medianil a la del suplicante y usar de él en propiedad, para dicho efecto de reedificar y no otro alguno” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 27 de junio de 1775). No sabemos a ciencia cierta el año exacto en que se produjo este incendio.

de gramática y filosofía y parte de la portería contigua a ellas”)⁵⁹, lo cual obligó a los religiosos a solicitar el uso temporal de una casa del Marqués del Vadillo⁶⁰, si bien ya en el mes de junio se llevó al Ayuntamiento una traza sobre el nuevo edificio realizada por “un maestro de obras de Loyola y otro de Tudela”⁶¹.

La dinámica constructiva y, en último término, la dinámica de ocupación son deudoras de motivaciones complejas en medio de condicionantes generales como las coyunturas económicas y demográficas, pero también de otros factores como la distribución de la propiedad, las diferentes inquietudes personales, la desigual vitalidad interna de las ciudades, la aparición de contingencias inesperadas, etc. En Soria puede sospecharse, tanto desde el particular comportamiento inversor de Juan de Vinuesa cuanto del resto de referencias que han ido surgiendo y surgirán a lo largo del capítulo, una mayor inclinación a hacer inversiones en el arrabal localizado al oeste de la ciudad que en el entorno de la Plaza Mayor, pero no deja de ser una hipótesis lanzada a futuros estudios atentos a la dinámica urbanística.

En la medida en que no son muchas las oportunidades que tenemos para sondear el estado urbanístico del siglo XVIII, puede ser interesante, sin embargo, analizar la relación entre el número de habitantes y de inmuebles, al mismo tiempo como recurso evaluativo de un tópico arrastrado en el ámbito de la historiografía soriana más por sentido lógico que por demostración empírica, esto es la sensación de hallarnos en el Setecientos ante una ciudad todavía expuesta a las secuelas de la severa pero ya lejana contracción demográfica. Como deducimos de la

⁵⁹ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 29 de abril de 1740.

⁶⁰ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 29 de abril de 1740.

⁶¹ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 25 de junio de 1740.

interpretación de Blas Taracena, para quien la ciudad aún “no había recobrado su caserío interno” en el momento en que se constituyó la Sociedad Económica, si bien ésta se apoyaba en fuentes literarias poco fieles a la realidad histórica⁶².

En las declaraciones particulares del Catastro de Ensenada, hemos contabilizado en el ámbito urbano de Soria casi 900 inmuebles⁶³, de los cuales poco más de 800 se calificaron como “casas de morada”, aunque sabemos que el término designa espacios susceptibles de acoger la práctica de actividades económicas. Del mismo modo que debemos aceptar como refugios de vida familiar unos cuarenta inmuebles definidos a partir de su función: mesones, posadas, tabernas⁶⁴, incluso

⁶² En efecto, en primer lugar, Blas Taracena manejaba unos valores demográficos equivocados, cuyo origen además desconocemos en su mayor parte, si bien la idea más desviada de la realidad era otorgar a la ciudad una población de 6.500 habitantes en 1612. Al igual que se dejó llevar por aquella sugerencia literaria que imaginaba un caserío intramuros mayor al real, un protagonismo del ámbito oriental de la ciudad más prorrogado en el tiempo del que hemos expuesto y, en consecuencia, un arrabal poco significativo, en proceso de construcción avanzado ya el siglo XVIII (“... y aunque la ciudad comenzaba a crecer extramuros más allá de la Puerta del Postigo, sus afueras inmediatas debían estar tan poco cuidadas como las de cualquier centro rural”). TARACENA AGUIRRE, Blas: *La Sociedad Económica Numantina de Amigos del País*, San Sebastián: Gráfico Editora, 1946, pp. 5-6.

⁶³ Este cómputo excluye las 40 construcciones de diferentes condiciones funcionales ubicadas dentro de su término pero fuera del contexto inmediato de la ciudad, así como las 46 declaradas por los moradores del barrio de Las Casas dentro de este mismo lugar.

⁶⁴ Ya sabemos por las *respuestas generales* que las tabernas en que se vendía vino y aceite por menor se correspondía con oficinas privadas. Pero además hemos de añadir que la descripción de los inmuebles en que se desempeña esta función delata estructuras que tienen, como poco, cuarto bajo y principal; incluso más desarrollo en altura, como la situada en la cuadrilla de la Blanca (arrabal) - desempeñada por Paula la Rubia (aunque su propiedad era compartida con la Cofradía de las Ánimas)-, las que tenía abierta en los soportales de la Calle del Collado la tabernera (y propietaria)

hornos, ya que estos últimos formaron parte de estructuras con principal, así como otros edificios específicos de algunas manufacturas (blanqueadores y lagares de cera, tenerías, etc.), muchos de ellos integrados en viviendas con desarrollo en altura.

En este sentido, nuestro cómputo de en torno a 860 inmuebles de habitación –consideradas también las ocho viviendas de campo declaradas en diversos parajes del término (Maltoso, El Bañadero, El Cañuelo, Los Royales, El Arenalejo...)-, es equivalente a la cifra proporcionada por las *respuestas generales* (sólo que a las “novecientas dos casas habitables” reconocidas por los peritos en este documento hemos de restar las cuarenta y dos pertenecientes al barrio de Las Casas).

Habida cuenta de la ausencia de casas de vecindad (“ordenadas en torno a un gran patio rodeado por corredores en los que se disponían los servicios comunes para cada planta”⁶⁵), la proporción entre el vecindario y el número de inmuebles potencialmente residenciales resulta bastante equilibrada, por lo que apenas fue preciso que varias unidades familiares compartieran un mismo edificio o, al menos, esta circunstancia hemos de concebirla como insignificante en comparación con otros contextos urbanos⁶⁶. Pero, en definitiva, un acoplamiento como éste no deja

María Gimeno, o la que se describe dentro de un inmueble con cuarto tercero, en la Calle de la Sombrerería, próxima a la Plaza Mayor, propiedad del mayorazgo del que se nutre en estos años don Joaquín de la Peña y Rada, residente en Berlanga.

⁶⁵ HERNANDO, Javier: *Arquitectura en España, 1770-1900*. 2ª ed. Madrid: Cátedra, 2004, p. 160.

⁶⁶ En Valladolid, por ejemplo, en estos mismos años, Alberto Marcos nos ofrece una proporción más desajustada entre vecindario y vivienda: “vivían 5.137 familias, las cuales habitaban en las 3.252 casas que por entonces componían el parque inmobiliario”, considerando “sus arrabales de La Overuela y La Cistérniga”. Circunstancia similar a la de Logroño, hacia 1751, momento de la averiguación catastral, donde “la ciudad apenas tenía mil casas habitadas que albergaban a 1.614

de revelar una ciudad “llena” o sin excedente inmobiliario, verdaderamente paradójica desde una perspectiva diacrónica.

¿Qué ha sucedido, entonces, entre los tiempos en que la ciudad se aproximó a los 1.400 vecinos, hacia 1561, y aquel otro sobrevenido casi doscientos años después, donde apenas se contabilizan 870 grupos domésticos residiendo en un número de viviendas ligeramente inferior a esta cifra? ¿Ha cambiado sustancialmente, en este largo plazo, el volumen de la oferta inmobiliaria o han sido los modos de habitar la ciudad los que más bien se han transformado? ¿La eclosión urbana del siglo XVI fue un proceso de esplendor en todas las dimensiones imaginables o, más bien, desarrolló forzosamente un escenario hacinado, con las complicaciones y riesgos que ello entraña?

En realidad, tanto si nos ceñimos al caso concreto de Soria, como si abrimos la mirada a otros horizontes similares, hemos de reconocer que sabemos todavía poco sobre la manera en que se materializaron las respuestas organizativas de las poblaciones urbanas de la cuenca del Duero a las oscilaciones demográficas del Antiguo Régimen, es decir la dinámica precisa que gira en torno a esta doble materia señalada, que atiende tanto a la convivencia y las redes sociales, como a la actividad constructiva y la cultura del espacio.

En cierto modo porque el reconocimiento a la profunda semántica social puesta de relieve en el uso práctico del espacio es una circunstancia historiográfica más o menos reciente, inscrita, por una parte, en un proceso de convergencia con la

vecinos y a un total de 6.136 habitantes, incluyéndose en esta cifra la población de los barrios anejos de El Cortijo y Varea. En un cálculo aproximado, cada vivienda estaba ocupada por una familia y media...”. MARCOS MARTÍN, Alberto: “Evolución...”, p. 407; ALONSO CASTROVIEJO, Jesús Javier: “La Ciudad...”, p. 11.

perspectiva antropológica y, por otra, relacionada con la creciente sublimación de la espacio-temporalidad en el conjunto de las ciencias sociales, aunque se dieran los primeros pasos treinta años atrás, cuando Arlette Farge nos propuso la *calle* como objetivo historiográfico:

“*Vivre dans la rue à Paris au XVIII^e siècle* tentait de poser l’espace urbain comme objet d’histoire et acteur social dont dépendaient certaines formes de comportements populaires”⁶⁷.

Es muy probable que esta perspectiva resuelva con satisfacción dentro de unos años cuestiones como las referidas anteriormente, aunque también exige procedimientos analíticos lentos, relacionales y necesitados de una mínima calidad documental. No obstante, mientras se toma la iniciativa de abordar una investigación de estas características para el contexto de Soria, nosotros podemos aportar una base de la que todavía hoy carecemos, como es la apreciación del espacio urbano y de la arquitectura doméstica desde el estudio de las declaraciones fiscales de 1752, recurso mucho más explotado desde el punto de vista historiográfico, que, sin embargo, puede ser válido para perfilar todavía más las diferentes disyuntivas planteadas arriba.

Morfología del espacio urbano

En efecto, la averiguación catastral es una fuente elemental para el contexto castellano, toda vez que de ella puede obtenerse el primer recuento exhaustivo de

⁶⁷ FARGE, Arlette : *Vivre dans la rue à Paris au XVIII^e siècle*, París: Éditions Gallimard/Éditions Julliard, 1992, p. 251 (1^a ed.: 1979).

las fincas urbanas de la ciudad, en cuya descripción se utilizaron los mismos criterios que hallamos en los protocolos notariales, a saber: cuadrilla (y, en ocasiones, barrio o calle) donde se emplazaba el inmueble⁶⁸, dimensiones del mismo (en concreto de frente y fondo), más linderos. En definitiva, datos con los que puede llevarse a cabo una reconstrucción de las parcelas en el plano, si no total al menos parcialmente, en cualquier caso desde el esfuerzo de reunir la información dispersa en las declaraciones particulares de los propietarios. Aunque para establecer un ensamblaje seguro necesitamos apoyarnos necesariamente en la planimetría posterior, la cual nos da también la oportunidad de visualizar como conjunto este elenco de edificios hallado en la fuente catastral.

Curiosamente no hallamos apenas diferencias entre la situación de 1752 y la planta decimonónica; incluso hay pocas aportaciones hasta el primer tercio del siglo XX, como señala Montserrat Carrasco en su revisión de la planimetría contemporánea de esta ciudad⁶⁹. Ni siquiera evolucionan sus contornos en el siglo

⁶⁸ En Soria existieron ambos conceptos –cuadrilla y barrio– pero nunca fueron sinónimos, ya que las cuadrillas equivalían en cierto modo a distritos dentro de la ciudad. Mientras el concepto de barrio designaba a un área menor, sin valor administrativo, pero concebida tradicionalmente con la unidad que implica el uso común del término. En efecto, no es una ciudad en la que se maneje este último concepto, sólo en alusión a algunas áreas puntuales que por costumbre recibieron esta denominación añadida. Es el caso, por ejemplo, del barrio de San Lorenzo, localizado en la Cuadrilla de Santa Catalina.

⁶⁹ CARRASCO GARCÍA, Montserrat: “Cien años de cartografía de la ciudad de Soria (1848-1948)”, en *Mapas, planos, grabados y dibujos de la provincia de Soria. Catálogo de la exposición*. Soria: Junta de Castilla y León. Colegio oficial de arquitectos de Castilla y León Este, pp. 83-123 (pp. 83-85); *Arquitectura y urbanismo en la ciudad de Soria 1876-1936*, Soria: Diputación Provincial de Soria, 2004.

que transcurre hasta la factura del Plano de Francisco Coello (1860), por lo que podemos valernos con plena solvencia de esta imagen para ilustrar la realidad urbanística de la primera fecha, puesto que además presenta una admirable sensibilidad (no exenta de algunos errores) hacia la descripción de las peculiaridades topográficas, parajes periféricos a la ciudad, toponimia urbana, equipamientos o edificios en ruinas –sobre todo eclesiásticos, entre los que se incluyen las pequeñas iglesias que sucumbieron al proceso selectivo del Medioevo, etapa que, en suma, determinó todo el proceso morfológico de la trama posterior.

Como señala Montserrat Carrasco, el contenido de este documento no se identifica en realidad con el comienzo de los años sesenta, sino con una fecha anterior, toda vez que no indica algunas modificaciones ya implementadas sobre la red viaria, el estado ruinoso de la iglesia de San Nicolás (desde 1857) o la construcción de la Plaza de Toros sobre el solar del priorato benedictino (1854), entre otros hechos reconocidos, sin embargo, en el plano catastral de 1868⁷⁰, por su parte dotado de un rigor técnico superior, aunque no precisemos de ello en esta investigación. El evidente arcaísmo de la primera fuente cartográfica más bien nos favorece, más aún cuando con anterioridad a los años cuarenta, en que comienza a fraguarse el *Atlas de Coello*, no disponemos de otra documentación de apoyo. Sólo hay una imagen pictórica realizada desde el cerro del Castillo pocos años antes del

⁷⁰ Este plano catastral se conserva en el Instituto Geográfico Nacional (Servicio de Documentación, nº 9). De él hemos de decir que, a pesar del carácter incompleto que lo define, también es perfectamente válido, incluso más adecuado para el estudio de detalle de las fincas urbanas del siglo XVIII, puesto que sólo deja sin representar el castillo, en torno al que no hay más edificaciones que las reflejadas, y las de carácter industrial que ocuparon la margen derecha del Duero, justo debajo de este entorno arruinado. Sin embargo, como señalamos en el texto, su información es mucho más escueta y menos elocuente de las condiciones topográficas.

Catastro de Ensenada, que, además de responder a una intención artística, nos ha llegado a nuestros días en un estado de notable deterioro⁷¹; y algunos proyectos parciales alentados por el daño urbanístico provocado por la Guerra de la Independencia⁷².

Más allá de los vestigios religiosos arruinados sobre las laderas de la ciudad, a los que hemos hecho referencia en nuestra valoración del Plano de Coello (Plano 1), la imagen de Soria, en el siglo XVIII, denota verdaderos condicionantes lógicos de su primera estructura medieval, si consideramos la pervivencia de su dilatado perímetro de murallas y la importante dispersión de su universo urbano, proyectado sobre un espacio de 121 has., si bien su planimetría más cohesionada no llegó a superar las 50 has., lo cual todavía sigue siendo un valor considerable para una población inferior a los 5.000 habitantes⁷³.

⁷¹ Para más información sobre este lienzo con funciones de insignia procesional, cf.: SAENZ RIDRUEJO, Clemente: "Panorama urbano de Soria al advenimiento de los Borbones, según un estandarte de su colegiata", *Celtiberia*, nº 40 (1970), pp. 163-184; CARRASCO GARCÍA, Montserrat: "Cien años...", p. 84 (incluye ilustración en color).

⁷² Cf. CARRASCO GARCÍA, Montserrat: "Cien años...", pp. 83-87.

⁷³ El recurso comparativo puede darnos una idea de la desproporcionada expansión territorial de Soria sobre todo si tenemos en cuenta que incluso las ciudades de la época preindustrial calificadas por José Estébanez de tipo medio - de mayor relevancia demográfica que Soria- ocuparon terrenos más modestos, de entre 20 y 40 hectáreas. Por citar algunos ejemplos peninsulares, Oviedo tenía a finales del Setecientos un recinto de 37,5 has.; Vitoria, por los datos contemporáneos de su núcleo histórico, no superaría las 30 has.; la Zaragoza medieval llegó a tener 47 has. alcanzando las 180 has. a comienzos del siglo XIX. En el ámbito europeo, Leonardo Benevolo nos ofrece también datos de interés sobre núcleos urbanos de primer orden: una ciudad como Viena, con 1.800 has. a comienzos del siglo XVIII, llega a albergar una población de 200.000 habitantes al final de la centuria. En Turín, la ampliación proyectada por Felipe Juvarra en 1714 no excedía las 180 has. de

La consecuencia comprensible de esta desmesura, tantas veces manida en los sucesivos textos literarios desde finales del siglo XVI, fue una profunda sensación de vacío, que, para quienes estaban habituados a una realidad urbana de murallas mucho más ceñidas a la compacidad del caserío, sólo podía explicarse desde la hipótesis de un estado previo de mayor plenitud demográfica, con al menos “siete u ocho mil vecinos”, lo cual también denota la dificultad cultural para imaginar una concepción del espacio tan abierta como la que nos han confirmado las investigaciones medievales.

Por otra parte, la ciudad del siglo XVIII sigue dando muestras de un claro desplazamiento de la actividad urbana hacia su extremo occidental, aunque no ya en un sentido de expansión física, dado que no es una etapa de crecimiento urbanístico, sino de uso práctico del espacio, como podremos comprobar a lo largo de esta investigación. Esto significa, por tanto, que las áreas próximas al río Duero contaron con un menor volumen de población y, por ende, con una menor densidad, a excepción de la franja ascendente del collado, eje vertebrador de la ciudad, aunque estructuralmente no llegue a desarrollarse una morfología longitudinal.

En efecto, la imagen legada por la literatura sobre la configuración de Soria en un momento en que su crecimiento físico se detiene sigue siendo válida para describir el entramado verdaderamente urbano del siglo XVIII:

tejido urbano para una población de 60.000 habitantes; mientras en el París de Luis XIV unos 500.000 habitantes debieron convivir en un territorio de 1.200 has. ESTÉBANEZ ÁLVAREZ, José: *Las ciudades. Morfología y estructura*, Madrid, Síntesis, 1991, pp. 18-22. BENEVOLO, Leonardo: *Diseño de la ciudad IV. El arte y la ciudad moderna del XV al XVIII*, Barcelona: Gustavo Gili, 1977, pp. 133-178.

“La Ciudad está situada desde Oriente a donde está el Convento de San Agustín, y se va extendiendo hacia la parte de Poniente, donde está el Convento de San Francisco [...] es sitio desigual, por tener altos y bajos, hasta llegar a orillas del Duero. La forma de su fundación viene a ser como de pala con que se juega a la pelota. Lo ancho comienza desde la Puerta del Postigo y lo angosto desde la fuente de Cabrejas [o el Convento de Carmelitas Descalzas] hasta la puente, por la parte Occidental. Por esta parte goza de tierra llana, por ésta están los arrabales, que son población moderna. Aquí fuera de los muros está el Monasterio de San Francisco, es casa antiquísima [...] No lejos de este monasterio está la devota y antigua casa de Nuestra Señora del Mercado, alias la Blanca [...] Priorato de los frailes de San Benito, y junto a ella el Monasterio de la Concepción [...] Entrando en la Ciudad por la parte que llaman del Postigo, se dilata y extiende en arco hasta la fuente de Cabrejas. De este puesto adelante se ensangosta hasta Duero, el cual bate en los muros por la parte que dijimos del Oriente”⁷⁴.

Como podemos comprobar, en la imagen posterior del Plano de Francisco Coello (1860), sigue preservándose la misma figura descrita arriba (Plano 1), al mismo tiempo que se pone de manifiesto el predominio de las edificaciones intramuros, a diferencia de la evolución seguida en otras ciudades, como Segovia, donde el arrabal acabó por absorber un 70 % del vecindario en 1747⁷⁵. En Soria, la relación fue necesariamente inversa en el sentido en que casi un 63 % de las “casas de morada” se localizaban intramuros; si bien la distribución de los equipamientos fue mucho más equilibrada (Tabla 18).

Si, por otra parte, atendemos a la ordenación del tejido urbano, no deja de ser elocuente su irregularidad medieval, en cualquier caso nutrida de suficiente

⁷⁴ MOSQUERA DE BARNUEBO, Francisco: “Capítulo treinta y cuatro de la descripción de Soria, y sus antigüedades, y cosas particulares de ella”, *La Numantina*, 232-239.

⁷⁵ GARCÍA SANZ, Ángel: *Segovia 1753...*, p. 12.

espacio de tránsito, sobre todo de caminos, calles y encrucijadas, en detrimento de verdaderas plazas; hecho que delata una inclinación permanente hacia la espontaneidad, cuando no cierta desidia urbanística por parte de la institución política local, por cuanto no apreciamos una estética esmerada ni voluntad de armonizar las acciones individuales siquiera en el contorno arquitectónico de su Plaza Mayor.

En efecto, este último enclave, ligeramente desplazado al sur del eje central que unía las Puertas de Navarra y del Postigo (a unos 300 m. de esta última), no desarrolló una estructura típica porticada, por lo que tampoco logró polarizar el comercio, aunque sí algunos abastos como la carne, desde 1497, y el cereal, con el pósito o alhóndiga colindante al Ayuntamiento en una de las calles de acceso a la plaza⁷⁶. Si bien hemos de matizar que esta realidad puede ser válida únicamente

⁷⁶ El diputado de abastos de 1804 nos aclara su incapacidad estructural para acomodar los típicos puestos de fruta, pescados y escabeches, precisamente por la carencia de soportales: “propuso a la Ciudad ser graves y notorios los perjuicios e inconvenientes que se experimentan cada día desde dos años a esta parte en que se dispuso trasladar desde los Portales del Collado y otros parajes la venta de frutas y verduras a la Plaza Mayor, que siempre ha estado destinada solamente para los mercados de granos, donde así los vecinos como los forasteros sufren mucha incomodidad y aún mayor los vendedores de dichas frutas y verduras en poner éstas al sol y calores del verano y a las lluvias, nieves y rigores del invierno con cuyo motivo se dañan y no pueden perjudicar poco a la salud pública y a las personas que en ello se emplean, de las que han enfermado y muerto algunas; no habiendo menos motivo el que los escabeches y pescados se vendan en dicha calle del Collado exhalando continua fetidez, capaz de infeccionar a las gentes que concurren de ordinario en el invierno a pasear en sus soportales, por cuyas causas y el general descontento de todo el pueblo se precia trasladar dichos géneros de frutas y verduras a la referida calle del Collado y sus soportales en que siempre y hasta la expresada novedad han estado, como sitio en la mayor proporción y comodidad, y los pescados y escabeches de la puerta del Postigo para afuera, en que ventilan los

para el Setecientos, toda vez que desconocemos la dinámica del siglo XVI donde, como ya dijimos, se le denominaba Plaza del Mercado⁷⁷.

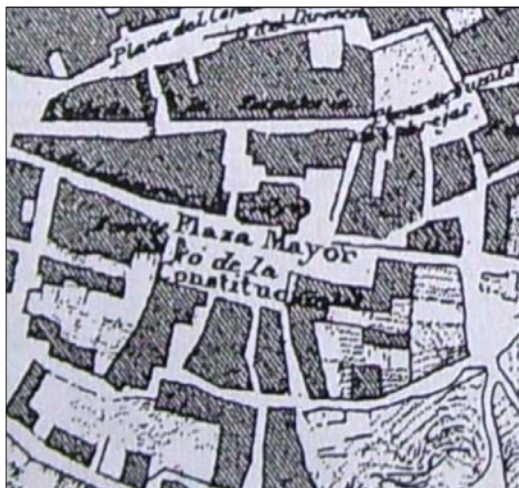
Por otra parte, como rasgo atípico de una Plaza Mayor, jamás tuvo uniformidad arquitectónica, ni las construcciones delimitaron por igual su espacio cuadrangular (2.600 m²), ya que su frente oriental quedaba más abierto de lo común, estableciendo así una relativa continuidad con el cercano “juego de pelota” (o frontón) y las edificaciones de la Calle Mayor, con los que conectaba casi a modo de encrucijada (Plano 2)⁷⁸.

aires y no hay los peligros e inconvenientes indicados” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 28 de septiembre de 1804). Sí dispusieron de una estructura porticada, sin embargo, los dos edificios de naturaleza política: el Ayuntamiento desde su reforma en 1769 y la Casa de los Linajes a partir del siglo XVII.

⁷⁷ Cf. la nota 29.

⁷⁸ El emplazamiento del juego de pelota en este entorno se advierte a partir de la descripción de los linderos de la vivienda, propiedad del mayorazgo de don Jorge Beteta Suero de Vega y Castilla, localizada en la esquina oeste de la actual calle Sorovega, donde todavía se conserva su estructura de piedra sillar. El solar, coincidente con las medidas del catastro actual (8 m. de frente por 17 de fondo), lindaba con las edificaciones de la Ciudad y el referido “juego de pelota” hacia el noroeste y, por el resto de sus muros, con calles públicas, como la vía que, por el sur, unía “el Peso de la Harina” con el barrio de San Lorenzo.

Plano 2: Entorno de la Plaza Mayor de Soria en el siglo XIX



Fuente: Plano de Coello (1860)



Fuente: AHPSO. Plano catastral de 1868

En efecto, las fachadas que definían el espacio abierto de la plaza eran desiguales tanto en la dimensión de sus frentes como en su desarrollo en altura, del mismo modo que se impuso la irregularidad en la estructuración de los accesos. Entre la iglesia de Santa María la Mayor y el edificio del Ayuntamiento, la extrema apertura nordeste, a la que acabamos de hacer referencia, contrastaba con el cierre sólido del ángulo opuesto, dominado por la continuidad arquitectónica conformada por la cochera con principal del Marqués de Velamazán (oeste) y la vivienda con corral adosado de Francisco Sánchez de la Peña (suroeste).

Del mismo modo, podemos imaginar el fuerte contraste provocado por la desigualdad de los volúmenes arquitectónicos. Entre el Ayuntamiento (lado este de la plaza; 28,4 m. de frente) y la Casa de los Linajes (en el centro del lado sur; 17,5 m.), por ejemplo, se interponía un pequeño bloque de construcciones, encarado a la

plaza (en su extremo sureste) mediante una doble fachada de 3,3 y 6,7 m. de frente, a su vez flanqueado por dos calles estrechas, que así mismo difieren tanto de la encrucijada abierta entre el Ayuntamiento y la iglesia de Santa María la Mayor, como del arco que une esta última estructura con la carnicería pública, por el cual se accede a la vía longitudinal que asciende por la depresión del collado, en este tramo denominada Calle de la Zapatería (norte), razón por la que se le cita en el Catastro como “Arco de la Carnicería”.

En definitiva, un marco heterogéneo, con demasiadas interrupciones y contrastes, que llevan a imaginar una fuerte condensación de elementos individuales incapaces de supeditarse a unos parámetros comunes tan apreciados en aquellos ejemplos paradigmáticos de Plaza Mayor que todos conocemos. No obstante, pese a ello, este espacio sí logró constituirse como centro político y administrativo de la ciudad, atractivo para los profesionales de la jurisprudencia⁷⁹, pero en mayor medida para todos los *estados* partícipes de la vida política, los cuales aprovecharon la mínima oportunidad abierta para emplazar aquí su centro de juntas o al menos disponer de balcones para las representaciones más ritualizadas, lo que también demuestra la fuerza simbólica de este enclave. Con todo, durante el siglo XVIII, se perderá parte de su dominio lúdico, sobre todo cuando las normativas ilustradas prohíban las celebraciones taurinas intramuros y todos los festejos de esta naturaleza se trasladen a la Plaza de los Herradores (o de San Roque)⁸⁰, en el arrabal.

⁷⁹ Este hecho se constata así mismo en el siglo XVI a partir del Padrón de 1561 y del Vecindario de 1597. Cf. DÍEZ SANZ, Enrique: *Soria...*, pp. 31-35.

⁸⁰ En realidad, esta segunda denominación ya no se utiliza en el Setecientos, pero sí incluso a finales del siglo XVII, como se advierte a partir de varias fuentes, las cuales también nos dan cuenta de que

Un motivo más para justificar la carencia de verdaderas plazas en el trazado urbanístico de Soria reside en la adaptación de una parte significativa del mismo a la estructura de su collado natural, verdadero eje primario en la vertebración de la ciudad, el cual se atuvo en todo momento a su paradigmática condición, poco receptiva a los espacios demasiado abiertos, destacando, por tanto, en su recorrido, una fisonomía compacta, apenas interrumpida por estrechas calles transversales y, excepcionalmente, por la pequeña “Plazuela de la Fuente Cabrejas”⁸¹ (durante gran parte del siglo XVIII, única en su disposición de este servicio⁸²), más la encrucijada donde la Calle de la Zapatería se convierte en Calle del Collado; en cierto modo, los dos únicos elementos capaces de quebrar puntualmente su linealidad (Plano 3).

en este espacio existió un pozo con su brocal hasta precisamente la segunda mitad del Seiscientos – Así mismo, también hay constancia de que en el siglo XVI la Cofradía de San Roque celebraba en este enclave festejos taurinos. Cf. AHPSO: Protocolo notarial 741-1203, p. 543, 6 de abril de 1655; AMSO, *Actas de Plenos y Acuerdos del Ayuntamiento*: sesiones del 15 de agosto de 1589 y del 31 de octubre de 1699 (Agradezco a José Ignacio Esteban esta información).

⁸¹ En las denominaciones de enclaves urbanos seguimos sistemáticamente la terminología expresada en el catastro de 1752.

⁸² Con todo, la ciudad debía estar bien nutrida de acuíferos y de alguna fuente más, quizá natural o sin el encañado y revestimiento arquitectónico, tal como se advierte en el texto de un acta del Ayuntamiento: “La multitud de pozos que sin temeridad puede contarse en cada casa el suyo, suple en muchas familias la del Río y la de las cuatro fuentes perennes que se advierten de inmemorial tiempo a esta parte sin el corto terreno que ocupa la población con la mejor proporción todas son aguas potables, sin que desvanezca este concepto la aprensión con que generalmente se mira la de los pozos, pues es constante la preferencia que se merecen por este respeto las de Tozalmoro y Aldealpozo, pueblos de esta jurisdicción”. AMSO: *Actas de Plenos y Acuerdos*: sesión del 27 de agosto de 1792.

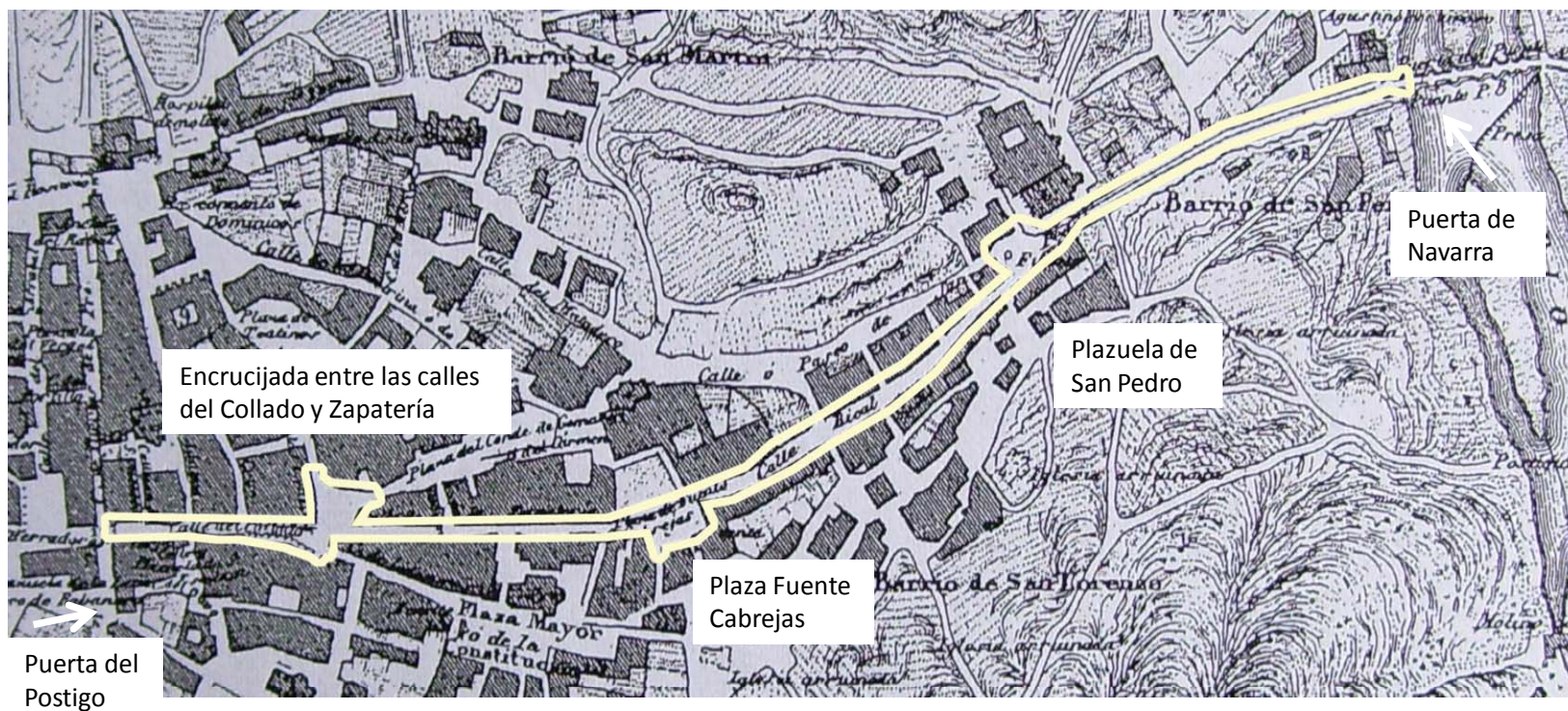
La motivación que explica esta doble ruptura, no difiere, sin embargo, de la justificación presupuesta para el resto de plazuelas y nudos de comunicación abiertos sobre el tejido urbano de esta ciudad, ya que todas ellas guardan un vínculo estrecho con el emplazamiento de las primitivas iglesias medievales, muchas de las cuales desaparecen ya de la trama del Setecientos, como la iglesia de San Bartolomé, en el arranque de la citada Calle del Collado y activa como parroquia hasta 1525 (lo cual explicaría la presencia del cruce de calles mencionado arriba, en la actual Plaza de San Blas y El Rosel)⁸³, o la de San Miguel de Montenegro, en la denominada “Plazuela de los Teatinos” (ahora Plaza de Bernardo Robles).

Bien porque su demolición dejó un espacio abierto, como podría ser el caso precedente, bien, sobre todo, porque frente a estos edificios parroquiales se propició desde un primer momento la apertura de “espacios remansados” o “lugares de reunión y estar”⁸⁴, lo cierto es que la Soria de esta centuria final del Antiguo Régimen sostuvo un arraigo indiscutible con el ordenamiento medieval también en este aspecto.

⁸³ ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 115.

⁸⁴ El texto entrecomillado pertenece a Antonio BONET CORREA: *Las Claves del Urbanismo*, Barcelona: Ariel, 1989, p. 66.

Plano 3: Selección del eje longitudinal de la trama urbana de Soria



Fuente: Plano de Coello (1860)

La modernidad del arrabal no vulnera esta apreciación, aunque naturalmente ya no se atiene a esta lógica. La iglesia de San Salvador dispuso de su plazuela correspondiente, en un contexto de edificaciones no menos compacto que el eje central de la ciudad intramuros, pero la plaza más significativa de este contexto –Plaza de los Herradores- no se halla delimitada por edificios religiosos (aunque está muy cerca de aquella parroquia), sino que responde a un criterio mucho más económico, plasmado asimismo en una estética arquitectónica parcialmente porticada, por tanto receptiva al comercio, sin olvidar que en ella se celebraron actividades identitarias importantes para la estructuración de la comunidad política –rituales monárquicos de proclamación, encuentros lúdicos-, aunque dentro de una dimensión mucho más popular.

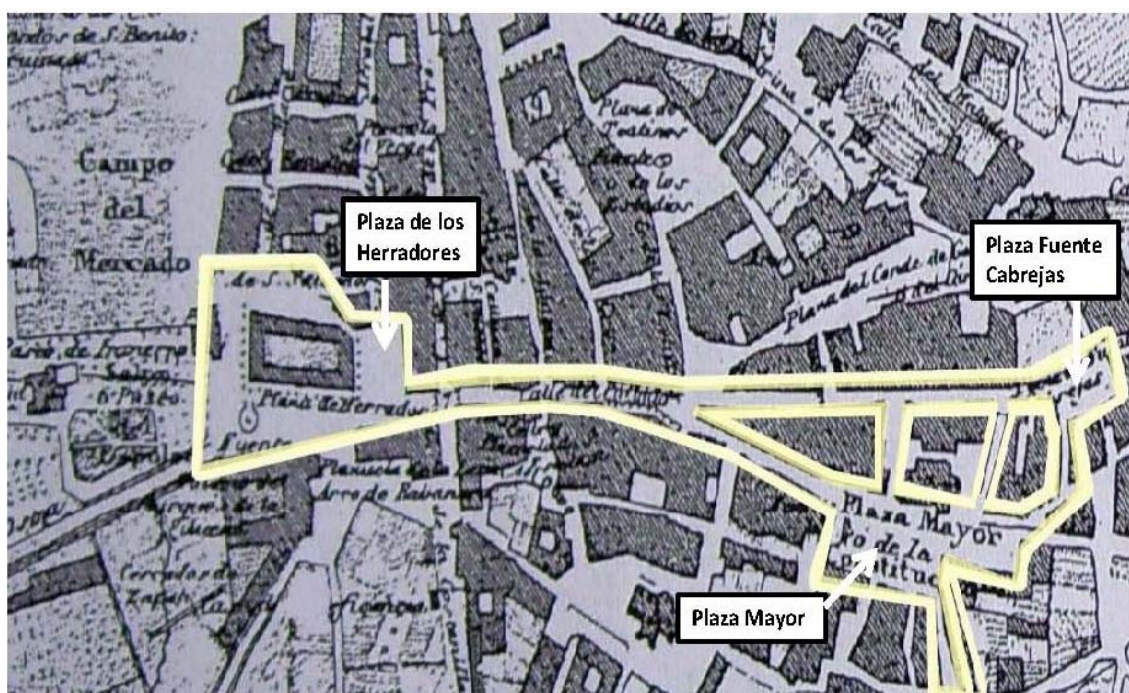
La doble polarización reconocida en esta ciudad a partir de la presencia de una Plaza Mayor -centro de la vida política, jurídica y administrativa de la provincia- y un área extramuros, que asume gran parte del dominio mercantil -en este caso de un ámbito geográfico de influencia probablemente modesto-, denota un policentrismo en absoluto original⁸⁵, conectado por un espacio viario donde el comercio se intuye a partir de la estructura porticada⁸⁶. Aunque podemos incluso complicar algo más la

⁸⁵ Venecia, por ejemplo, responde a este modelo a partir del nexo establecido entre San Marco (“siège du pouvoir politique et judiciaire”) y Rialto (“centre administratif et marchand”) por medio de un eje comercial. CHAUVARD, Jean-François: *La circulation...*, p. 52.

⁸⁶ Si nos atenemos a la denominación de la vía pública que une el arrabal con la Plaza Mayor hemos de distinguir tres tramos a partir de la Puerta del Postigo. El más inmediato a esta apertura se llamó simplemente Calle Puerta del Postigo, pasando a ser Calle del Collado poco después, en la mayor parte del espacio que transcurre por el eje central, flanqueado por algunas estructuras porticadas, al estilo de cualquier Calle Mayor castellana (en Soria, sin embargo, se reservó este último nombre para una vía adyacente a la Plaza Mayor no precisamente asemejada a este modelo de calle comercial). No obstante, si entre los dos anteriores no se rompía la linealidad del eje central de la ciudad, el tramo final que enlazaba

descentralización señalada incorporando un pequeño nodo mercantil en el espacio intramuros, esto es, la Plaza Fuente Cabrejas, dotada precisamente de agua a diferencia de la Plaza Mayor (Plano 4).

Plano 4: Selección del principal espacio político y mercantil de la ciudad de Soria en el siglo XVIII



Fuente: Plano de Coello (1860).

Nota: Al área distinguida sobre el plano deberá añadirse el espacio extramuros denominado como Campo del Mercado (o Campo de Nuestra Señora del Mercado; Campo de la Concepción en el siglo XVIII).

la Calle del Collado con la Plaza Mayor implicaba una desviación respecto de aquél cuyo topónimo osciló según las épocas: Calle de la Sombrerería en alguna declaración del Catastro de Ensenada; Calle de los Latoneros en el Plano de Coello; mientras en el Plano catastral de 1868 se consideró como Calle del Collado a todo el tramo que unía la Puerta del Postigo con la Plaza Mayor, tal como ocurre en la actualidad (Plano 4).

Con todo, la proyección de la actividad mercantil extramuros no debe circunscribirse al espacio concreto de la Plaza de los Herradores, por otra parte abierta completamente a la vía pública en el lado sur. El propio “Campo de la Concepción”⁸⁷, en definitiva todo el espacio vacío entre la compacidad del arrabal, el Priorato de San Benito y el Convento de Concepcionistas (dotado de fuente y abrevadero), constituye un extenso marco para el trato y las actividades económicas, emplazamiento, por consiguiente, de los mercados semanales y de la feria anual de septiembre, citados por el Catastro de Ensenada y perpetuados en él hasta bien entrada la centuria pasada, como ponen de manifiesto las fotografías de los años veinte⁸⁸.

En este sentido, si hemos de buscar el centro nodal de este dilatado escenario mercantil y, a su vez, proporcionar materia arquitectónica a esta actividad, debemos subrayar el papel desempeñado por un espacioso cofre de edificaciones (3.400 m²), parcelado en casi una treintena de viviendas, compactadas unas con otras de una manera heterogénea, espontánea, incluso caótica, pero bien desarrolladas en altura, del que podemos destacar de manera especial su condición porticada en la mayor parte de su

⁸⁷ Es la expresión utilizada siempre en el Catastro de Ensenada, pero en otros documentos, como la relación de vecinos elaborada por el jurado de la Cuadrilla de San Juan en 1778, se denomina también “Campo de Nuestra Señora del Mercado” (AMSo, Sociedad Económica, leg. 14), toponímico recogido asimismo en el Plano de Francisco Coello y en el catastral de 1868, sólo que en ambos se cita ya abreviado, “Campo del Mercado”, lo que puede interpretarse como una alusión a su funcionalidad más que al sentido religioso primigenio.

⁸⁸ El libro de la exposición *Soria entre dos siglos* recoge algunas fotografías, datadas de 1925, del entonces denominado “Ferial” y “Campo del Mercado” en el Plano de Coello (ambos términos inexistentes en 1752), en el momento concreto de su feria de ganado. Cf. ÁLVAREZ GARCÍA, Carlos (coord.): *Soria entre dos siglos: catálogo de la exposición, Soria, abril-diciembre 1994*, Soria: Archivo Histórico Provincial, 1994, p. 130.

perímetro (Plano 4)⁸⁹. Si atendemos a su conexión con el espacio abierto circundante, los denominados “soportales del rastro” de su fachada oeste quedaban casi frente al Campo de la Concepción; al sur, los “soportales de los silleros y del registro” daban a la calzada que desde la ciudad llevaba al Convento de San Francisco; por el este, otra estructura semejante delimitaba la Plaza de los Herradores; y, finalmente, quedó sin porticar la fachada norte, también mucho más vulnerable al frío.

No obstante, si el proyecto de remodelación, diseñado por Dionisio Badiola⁹⁰ para solventar los daños ocasionados por la Guerra de la Independencia sobre este entorno extramuros, se hubiera llevado plenamente a la práctica, la Plaza de los Herradores (un tanto desplazada con respecto a su enclave original) se hubiera convertido en un espacio reorganizador de todo el arrabal, tanto de los edificios emplazados al sur, abiertos al Camino de Madrid y a la Puerta de Rabanera, como del sector dominante que acabamos de describir. Al tiempo que hubiera sido un importante elemento reconciliador de esta zona exterior con la ciudad intramuros, desde la Puerta del Postigo, la cual hubiera quedado conectada con la plaza a través de un corto acceso ortogonal.

⁸⁹ El diseño advertido en el Plano de Coello sugiere, sin embargo, una disposición ordenada en torno a una especie de patio interior o espacio abierto central. Pero, realmente, no fue así, aunque algunas viviendas dispusieran de corral y ello diera lugar a cierta ventilación interna, en ningún caso tan uniforme como sugiere la reconstrucción de 1860. En este sentido, el Plano catastral de población de 1868 sí reproduce la compacidad de este espacio construido tal como la apreciamos en el Setecientos.

⁹⁰ “Estudiante de arquitectura en Madrid pensionado por la Sociedad Económica soriana”. Su proyecto fue localizado por Montserrat Carrasco en el Museo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Gabinete de Dibujos, A 3.701), junto al plano topográfico del castillo y su entorno (A 3.700). Sin embargo, sigue sin localizarse el plano correspondiente a la ciudad que el Ayuntamiento le encargó el 4 de mayo de 1847. CARRASCO GARCÍA, Montserrat: “Cien años...”, pp. 86-87.

En este sentido, el desplazamiento sureste planteado por Badiola para la Plaza de los Herradores -sin duda el primer proyecto verdaderamente ambicioso después de mucho tiempo- hubiera supuesto, por una parte, enfatizar el eje longitudinal del collado; y, por otra, dotar a la ciudad de un espacio con verdadera fisonomía de plaza, que, en 1813, respetando las ideas neoclásicas desarrolladas en el Setecientos, presentaba una estructura arquitectónica demasiado cerrada, la cual también hubiera conllevado una prolongación del hermetismo intramuros hacia un contexto de naturaleza opuesta donde finalizaba la ciudad.

La planta cuadrangular del proyecto quedaba completamente rodeada por un perímetro de edificaciones homogéneas, dotadas, en altura, de bajos porticados más dos plantas sin remate final abuhardillado. Mientras los accesos quedarían restringidos a cuatro aperturas localizadas en el centro de cada fachada, donde también la decoración arquitectónica refinaría su lenguaje, con la reproducción de un arco de triunfo de triple arquería como elemento común interpolado en una secuencia de soportales más sencillos. En definitiva, lo que en planta no dejaría de ser una magnífica oportunidad de reconciliación de espacios: ciudad intramuros (este), área de mayor densidad edificatoria del arrabal (norte), espacio abierto frente a la dehesa de San Andrés (oeste) y edificaciones alineadas con la Puerta de Rabanera (sur); por su dominancia arquitectónica y sus condiciones herméticas hubiera transformado sobremanera lo que hasta entonces era un contexto esencialmente abierto, ofertando con ello una accesibilidad más restringida, aunque ordenada.

En efecto, tanto en el marco excéntrico del arrabal, como en el resto de la periferia urbana del interior amurallado, bien accesible desde la trama compacta de edificaciones por medio de la red de calles transversales al eje central, el espacio se impuso fácilmente a la realidad arquitectónica en esta ciudad, generando a pocos metros

de los escenarios cívicos de verdadera significación urbana entornos híbridos donde las edificaciones convivieron con los herreñales, cualquier otra tierra de labor o el simple campo abierto, en el que siguió conservándose la profusa red de caminos gestados en el periodo medieval (Plano 1), por no tratar del aprovechamiento económico que para el arrabal tuvo el citado tránsito de las cabañas trashumantes. Así como de la explotación de la Dehesa de San Andrés, entre el Convento de San Francisco y el de las Concepcionistas, también con fines ganaderos⁹¹.

En lo que respecta a la morfología de la ciudad, el desproporcionado perímetro de murallas diluyó por sí mismo la compacidad y la constricción a la que se vieron sometidos de manera ineludible aquellos otros núcleos urbanos, como Ávila, donde este cinturón defensivo se atuvo de manera estricta al caserío. En Soria la dialógica entre campo y ciudad fue menos estridente o, al menos, no se ofreció a una diferenciación tan marcada entre ambos elementos, toda vez que tampoco hubo una renuncia a la

⁹¹ Esta dehesa de administración concejil y cedida en arrendamiento para el pasto de ganado se declara en el Catastro de Ensenada como una superficie de 8,27 has. de primera calidad. Según Emilio Pérez Romero, la propiedad llega a manos del Concejo después de pertenecer a distintos propietarios, entre ellos varias comunidades religiosas: primero, en época medieval, al monasterio benedictino de San Millán de la Cogolla (“que la había adquirido por *pressura* en la primera década del siglo XII”) y, posteriormente, a la Mesa Capitular de la Colegial de San Pedro de Soria, que la transfiere a la Ciudad a cambio de un censo perpetuo vigente en el momento de la elaboración catastral. En efecto, la cuantía del censo era de 70 medias de pan terciado, según declaración eclesiástica o la misma cantidad de trigo, centeno y cebada a 23 medias y 2 celemines de cada especie, según la Ciudad. Así mismo, Cf. AHPSO, *Catastro de Ensenada*, caja 9848, vol. 682; PÉREZ ROMERO, Emilio: *Patrimonios...*, p. 110.

explotación del suelo cultivable intramuros, de unas 25 has., contabilizadas a partir del *Libro de lo Raíz* del Catastro de Ensenada⁹².

El aprovechamiento pleno de las condiciones edáficas para la comprensible explotación agrícola, por encima de cualquier otro principio, incluso de aquella voluntad de distinción del ambiente verdaderamente urbano con respecto al campo circundante, supuso la proximidad inexcusable de las parcelas de cereal a los elementos emblemáticos de la vida urbana. Por ejemplo, estuvieron situadas a menos de 100 metros de la Plaza Mayor, la cual sin duda también se justificaba por su emplazamiento excéntrico, o a unos 50 m. de la Casa de los Ríos, el palacio urbano renacentista que más contribuyó a la dignificación arquitectónica de la ciudad.

En consecuencia el desarrollo de paseos públicos promovido por los capitulares del Ayuntamiento en el siglo XVIII no pudo subrayar más la naturaleza, puesto que, además de estar prácticamente inmersa en el núcleo urbano, se eligieron entornos periféricos para ello, como por otra parte se acostumbró hacer en otras ciudades. Aunque también en las mayores urbes fueron ganando terreno interno las áreas utilizadas para la marcha ociosa –plazas, alamedas, paseos, parques, jardines, bulevares– como nos advierte Mary Carter, lo que supuso el desempeño al aire libre de algunas de las funciones que al mismo tiempo se practicaban en los clubs, teatros, tertulias o cafés, cuyo desarrollo es cronológicamente paralelo⁹³.

⁹² El Catastro de Ensenada registra 2 has. destinadas a la agricultura intensiva de hortaliza, 20,52 has. destinadas a la siembra de cereal sin intermisión (más de la mitad de la superficie total con esta calidad) y 3,32 has. de inferior rendimiento sometidas a la rotación bienal.

⁹³ Cf. CARTER, Mary J.: *The Politics of Walking in the Long Eighteenth Century*, Ph.D. dissertation, Emory University, United States-Georgia. Recuperado el 8 de mayo de 2009, desde Dissertations & Theses: A&I database. (Publicación n° AAT 3310243)

En efecto, el sentido de los paseos, más aún de aquellos planteados para ser compartidos “pour la promenade de civilité” (frente a ello también se afianzó, en el siglo XVIII, el paseo en solitario)⁹⁴, se concibió desde el Ayuntamiento como una “promenade de divertissement et de santé”⁹⁵. De otro modo no se hubieran calificado como espacios “tan necesarios como precisos para la diversión y el paseo de todos sus vecinos” en 1748⁹⁶. Con esta finalidad se efectuaron plantíos sucesivos junto a la ermita de la Soledad (Dehesa de San Andrés), en las márgenes del río Duero y en el entorno de la ermita del Nuestra Señora del Mirón. Pero el rigor climático, la necesidad de un

⁹⁴ Si bien su interés historiográfico es distinto, unas veces inclinado a contrastar la socialidad del momento con los comportamientos más reservados; otras, a enfatizar el desarrollo de una comunicación y una complicidad verdaderamente abstracta, ya que junto al paseo solitario se practicó a menudo la lectura. Aspecto al que se refiere Mary Carter en el siguiente texto, evocador de esta última tendencia: “In most eighteenth-century poems walking takes places not on city streets or along public walks in polite company, but alone and in the country. From Klein’s perspective of politeness, such poems, which value privacy and retirement rather than sociability and urbanity, are rather impolite. Readings of Thomas Traherne, Anne Finch, John Dyer, the Wartons, Lady Mary Wortley Montague, Ann Yearsley, and William Cowper challenge this notion of eighteenth-century politeness and redress it as a communal, but not always sociable system of human interaction. Building on Benedict Anderson’s theory of “imagined community”, I show how the solitary walk through nature negates certain ideas of polite behaviour, but it is nevertheless capable of forming intimate communities and creating social bonds” CARTER, Mary: “*The Politics ...*” p. 9.

⁹⁵ El entrecomillado contiene expresiones tomadas a Laurent Turcot, uno de los mayores especialistas francófonos en esta materia: TURCOT, Laurent: *Le promeneur à Paris au XVIIIe siècle*, París: Gallimard, 2007. Otras fuentes de interés sobre el tema, además de las obras ya citadas de Laurent Turcot y Mary Carter: GIROUARD, Mark: *The English Town: A History of Urban Life*. New Haven-Londres: Yale University Press, 1990; AMATO, Joseph: *On Foot: A History of Walking*, Nueva York-Londres: NYU Press, 2004.

⁹⁶ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 14 de octubre de 1748.

tiempo dilatado de crecimiento y, en opinión de Juan Loperráez, el escaso cuidado que, en términos generales, se les prestaba⁹⁷, debieron coadyuvar a que, a mediados de siglo, aún no estuvieran consolidados plenamente estos espacios⁹⁸, sobre los que se dio cuenta en las *respuestas generales*⁹⁹ y en los que también se involucró posteriormente la

⁹⁷ Conviene contraponer a la imagen transmitida por el gobierno local, la impresión de Juan Loperráez Corvalán, transcrita por Larruga, aunque su queja hace referencia expresa a las localidades que llegó a conocer durante su estancia en El Burgo de Osma, al servicio del obispo Calderón: “En un país que le baña el río Duero y otros muchos, debieran estar todas sus márgenes pobladas de árboles. Nada de esto se ve, causando sus corrientes, en lugar de recreo y diversión, tedio y fastidio [...] Todo esto nace de no observarse por las Justicias de los pueblos con exactitud las órdenes reales, ni las providencias de los Tribunales superiores, pues aunque las cumplan algunos, es sólo de ceremonia, sin cuidar de que rieguen los plantíos en los primeros años, los preserven de los ganados, ni pongan los medios para que permanezcan. A la verdad, sería muy conveniente tomar en esta parte providencias oportunas para que generalmente se estableciesen en el reino los plantíos, pues se experimenta que con las que se han tomado hasta aquí nada se ha adelantado, causando compasión el ver las trampas que hacen las Justicias y Escribanos, para dar cumplimiento a las órdenes y remitir testimonio a las Intendencias de haberlas ejecutado...”. LARRUGA, Eugenio: *Memorias...*, pp. 131-132, Madrid, 1792.

⁹⁸ En efecto, el propio texto referido arriba, surge con la determinación de efectuar un nuevo plantío, “en la Dehesa, extramuros de ella, que se halla a espaldas de Nuestra Señora de la Soledad y su ermita”, después de fracasar otro anterior (AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*). No obstante, el interés por dotar a la ciudad de paseos públicos parece ya iniciado a finales del siglo XVII, como sugiere el texto de Emilio Pérez Romero en alusión precisamente a la dehesa de San Andrés, aunque desconocemos si se adoptaron iniciativas en una fecha tan reciente: “Durante los siglos XVII y XVIII, el Ayuntamiento arrendó los pastos de esta dehesa en beneficio de sus propios, si bien desde el último cuarto del Seiscientos se propuso acondicionarla como «único paseo ordinario y de divertimento de la ciudad», prefigurando su actual función de parque público”. PÉREZ ROMERO, Emilio: *Patrimonios...*, p. 110.

⁹⁹ Las *respuestas generales* del catastro describen en 1753 los resultados de las acciones comprendidas entre los años 1748 y 1750: “hay un plantío de árboles frutales [se hace referencia a los que pertenecen a las tierras privadas de hortaliza de regadío] y otros de árboles silvestres como olmos, sauces y chopos”

Sociedad Económica¹⁰⁰. No obstante, no hubo desinterés en este aspecto sino más bien al contrario. Prueba de ello y del gusto por el paseo público será la disposición de asientos en los años cincuenta en el entorno del Castillo:

“La Ciudad dio su comisión en forma a dicho señor don Saturio Ortiz para que haga hacer los asientos necesarios en el Camino del Castillo por serlo muy público y de bien común, para que se sienten en ellos los que regularmente se van a pasear por dicho Camino y Ronda del Castillo, por no haberlos como no los hay para este efecto y que su importe se supla y pague de los propios de esta Ciudad”¹⁰¹.

La ordenación del espacio urbano en “cuadrillas”

Desde el momento en que las *collaciones* dejaron de existir a causa de la reforma municipal enunciada en el primer capítulo, la nueva estructuración sociopolítica de la ciudad, concretamente aquella que afectaba a los vecinos pecheros de la ciudad o, lo que es lo mismo, al estado del Común, se articuló en torno a un criterio

(resp. 6ª) “... a las márgenes del río Duero y en la dehesa que llaman de San Andrés” (resp. 7ª) “... en cuatro hileras” (resp. 8ª en relación al plantío de la dehesa). Todos ellos “... si estuvieran puestos en orden poblarían diez y nueve yugadas [4,25 has.], que cada una se compondría de ochenta árboles, los que no producen utilidad alguna por servir sólo para adorno” (resp. 13ª).

¹⁰⁰ Al igual que en tareas urbanísticas equivalentes a las que venía realizando el Ayuntamiento, supliendo así la presumible negligencia de éste: empedrados, reparación de las calles menos céntricas, limpieza de las basuras acumuladas en el espacio público; incluso mejorando su equipamiento, como con la adquisición de una bomba contra incendios al final de la centuria. Cf. RUPÉREZ ALMAJANO, María Nieves: *La Sociedad...*, pp. 150-179.

¹⁰¹ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 9 de mayo de 1757.

administrativo de carácter territorial, lo cual dio lugar a que la ciudad quedara por primera vez subdividida en distritos, aquí denominados *cuadrillas*, plenamente activas en el siglo XV¹⁰².

El cambio fue notorio con respecto al sistema anterior. Primero, porque, en la constitución de la comunidad política, la *collación* o *collación-parroquia* (dado que ambos conceptos no pueden concebirse aquí por separado) comportaba una pauta de adscripción del vecindario bastante cerrada, por cuanto se fundamentaba en la ascendencia del individuo; mientras la *cuadrilla* suponía un criterio de empadronamiento basado simplemente en el domicilio, con el cual ya no era preciso el conocimiento genealógico de los vecinos. Segundo, porque la pertenencia a la *collación* tenía un carácter vitalicio, además de ser una imposición heredada capaz a su vez de encadenar a la misma unidad sociopolítica (y religiosa) a las generaciones sucesivas; mientras que la sujeción de los vecinos a una *cuadrilla* finalizaba con cada traslado de residencia a otras zonas urbanas. Ello sin citar aquí el matiz sociopolítico estamental que les diferencia.

No obstante, la novedad administrativa señalada no modificó el tradicional sistema de afiliación parroquial, que obligaría de manera inflexible a los vecinos de la ciudad a permanecer adscritos a la misma parroquia de sus ascendientes (las mujeres, una vez casadas, se trasladaban a la de sus maridos)¹⁰³ y a los recién llegados de la

¹⁰² Según Máximo Diago, “la pérdida de la mayor parte de la documentación soriana del siglo XIV nos impide atestiguar documentalmente la existencia de cuadrillas en Soria para fechas anteriores al siglo XV”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Las cuadrillas...”, p. 35.

¹⁰³ Por esta misma razón, si el novio era foráneo y optaba por una parroquia distinta a la de su novia, natural de la ciudad, se daba un traslado conjunto de la pareja: “Francisco Baltanás, natural de Palencia, casó en esta ciudad, con Francisca de Bartolomé, a cuyo matrimonio, que se hizo a primeros de octubre de este presente año de mil setecientos y cuarenta y dos, asistió el vicario de San Pedro, de quien era

Tierra a incorporarse a aquélla a la que estaba vinculada su población de origen desde la constitución de la comunidad de villa y tierra en el siglo XII¹⁰⁴, con independencia de su acomodación en el interior de la ciudad¹⁰⁵. Por tanto, puede decirse que en ello sobrevivió una parte de la ordenación de las antiguas collaciones, con la cual también se

feligresa la contrayente, y usando de su libertad eligió por parroquia a la de San Nicolás”. APSP, *Libro de bautizados y confirmados 1715-1789*, ref. 26, p. 7v.

¹⁰⁴ El ordenamiento primigenio medieval –tan sólo abierto a la libre elección de parroquia para los foráneos a la jurisdicción de la Tierra– se anotó en las primeras páginas de los libros sacramentales y hay constancia de que se adoptó un seguimiento práctico del mismo bastante riguroso: “Agustín García, natural de Garray, vino de dicho lugar a avecindarse a esta ciudad, cuyo lugar, según las concordias y protocolos sale a San Lorenzo, anejo a San Nicolás, y por error estuvo parroquiano con su mujer Antonia Martínez, algún tiempo en la parroquia de Ntra. Sra. del Espino, en donde bautizaron los hijos que tuvieron y donde se hallará la fe de sus bautismos; y habiendo sabido yo que dicho Agustín vino de dicho lugar de Garray a esta ciudad y tocar a mi parroquia y desengañado don Juan Simón de Albarado, cura de Ntra. Sra. del Espino, así por las concordias y libro de Becerro, vino en que el dicho Agustín y otro cualquiera que venga del lugar de Garray a avecindarse a esta ciudad es y pertenece a la parroquia de San Nicolás....”. Nota inscrita por el párroco de San Nicolás, Santiago Jubera, en 29 de agosto de 1764, APSP, *Libro de bautizados y confirmados 1715-1789*, ref. 26, p. 16).

¹⁰⁵ No obstante, si es cierto que los párrocos fueron estrictos en el cumplimiento de las antiguas concordias, quizá más equitativo en términos económicos dadas la diferente demografía interna de las cuadrillas, no queda tan claro que la práctica de los diferentes ritos sacramentales no quedase abierta a un mínimo de flexibilidad ante las incomodidades abiertas por la dilatada separación entre vivienda y parroquia. Sobre todo en circunstancias tan extremas como el entierro, en enero de 1766, de María Antonia Borda, feligresa de Santo Tomé (iglesia situada frente a la Puerta del Rosario, casi en el arrabal), quien “por estar el tiempo tan lleno de nieve y hielos, y vivir junto al puente [del río Duero], con licencia [del párroco, fray Pedro Villaharta] se enterró en el convento de San Agustín, pagando a esta su parroquia la mitad de los derechos que se acostumbra”. Ejemplo, a su vez, de las motivaciones económicas referidas.

impuso una disyuntiva identitaria que no existió en otras muchas ciudades donde, por lo general, la adscripción a la parroquia se determinaba por criterios de proximidad, en coherencia con la afiliación al distrito¹⁰⁶.

Por otra parte, y aun cuando la demarcación impuesta por las *cuadrillas* tenga un sentido administrativo de fiscalización del vecindario pechero (lo que ha dado lugar a que, en términos políticos, también esta expresión defina a instituciones organizadas dentro del marco estamental del Común, de lo cual trataremos más adelante), en un sentido extenso, el término adquirió un carácter localizador de primer orden en todo tipo de documentos, por encima de las nociones de barrio o calle, máxime cuando la toponimia alusiva a estas últimas era realmente escasa en todo el Antiguo Régimen.

Ahora bien, la relevancia de la *cuadrilla* en este contexto no admite aquí una identificación con la autonomía funcional asignada a los distritos de algunas urbes europeas, donde el equipamiento de cada uno de ellos era suficiente como para

¹⁰⁶ Tampoco la adscripción a una *vecindad* vitoriana determinó una afiliación parroquial concreta (abordamos aquel concepto equivalente al de *cuadrilla* en el capítulo 9). Pero en Vitoria existía al menos durante el siglo XVIII una situación distinta a la de Soria, expuesta con detalle por un vecino de la ciudad en el párrafo siguiente: “la libertad de poder cada uno ser parroquiano de donde quiera y así sucede que en una misma casa un vecino es de una parroquia y otros de otras y aun en una misma familia se nota entre el dueño principal y el yerno diversidad de parroquias teniendo la libertad de mudarlas siempre que guste como sucede muchas veces, sin dar de ello parte a nadie. No se lleva más lista de la parroquia que la que toman los curas párrocos para el cumplimiento de la Pascua [...] En esta conformidad es casi imposible que cada parroquiano tenga noticia bastante individual de todos los demás en su parroquia, ni aun los mismos parroquianos, a no solicitarla con mucho trabajo. Al contrario por Vecindades sabe cada uno qué convecinos tiene...”. Cf. ANGULO MORALES, Alberto: “Hacer y sentir la comunidad. Los mecanismos de integración y exclusión”, en Rosario Porres (dir.), *Vitoria, una ciudad de «ciudades» (Una visión del mundo urbano en el País Vasco durante el Antiguo Régimen)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1999, pp. 73-115 (p. 91).

satisfacer las necesidades básicas de su vecindario¹⁰⁷. El tamaño de Soria no propició de ninguna manera esta realidad interna, por lo que hemos de suponer más bien la apertura del individuo a un espacio urbano extenso más allá de su cuadrilla inmediata, condicionada a su vez, como ya dijimos, por la separación impuesta sobre la ordenación civil y parroquial de los habitantes a partir la inoperancia política de las *collaciones*.

No obstante, analizaremos con el máximo detalle cada una de estas *cuadrillas* internas con la intención de comprender su dimensión y emplazamiento en el plano, así como la tipología de sus viviendas, por ser cuestiones que podemos desarrollar por primera vez gracias a la exhaustividad del Catastro de Ensenada. Si bien trataremos además de indagar en su propia evolución temporal, aunque, en este último aspecto, cabe una doble interpretación. Por una parte, aquella que atiende a los cambios experimentados globalmente en cuanto al número de cuadrillas; y, por otra, aquella que antepone el interés hacia la magnitud particular del vecindario en cada una de ellas. Ambos aspectos pueden abordarse a grandes rasgos, si bien el segundo es mucho más delicado de tratar, toda vez que es posible apreciar la distribución de los vecinos por cuadrillas en dos hitos cronológicos realmente distantes. A saber, el padrón de 1561, al que ya recurrimos antes con otra intención¹⁰⁸, y el repartimiento realizado por el Ayuntamiento en 1810¹⁰⁹, con lo cual también podemos cotejar *grosso modo* el número

¹⁰⁷ Cf. CHAUVARD, Jean-François: *La circulation...*, p. 52.

¹⁰⁸ Para ello tomaremos de nuevo como referencia el trabajo de Sofía Goyenechea. No obstante, en la actualidad también Enrique Díez ha publicado el reparto de vecinos por cuadrillas descrito en dicha fuente, introduciendo alguna variación mínima de carácter cuantitativo que realmente carece de importancia. GOYENECHEA PRADO, Sofía: “Aproximación...”. Cf. así mismo: DÍEZ SANZ, Enrique: *Soria...*, p. 337.

¹⁰⁹ “... para llenar el cupo que ha salido de los dos Millones impuestos por contribución a esta provincia por el excelentísimo señor Cacault, gobernador de Castilla la Vieja, residente en Burgos, con referencia a

de viviendas por cuadrilla descritas en 1753. Si bien se trata de contrastar documentos de naturaleza distinta para inferir con ello algunas sugerencias probables.

En cuanto al número de cuadrillas puede decirse que es una cuestión hoy conocida en su dimensión diacrónica, puesto que Máximo Diago ha tratado sobre ello en 2008¹¹⁰. Así, baste recordar aquí algunos aspectos relevantes de su trayectoria, en la que se parte de una subdivisión de la ciudad en doce cuadrillas: Cal Nueva, Santo Tomé, San Clemente, San Miguel (de Montenegro), Miguel de Rosel¹¹¹, La Zapatería, San Juan, El Collado, Santa Cruz, San Gil, Arrabal realengo (o somero) y Arrabal abadengo (hondonero, bajero o yusero)¹¹². Aunque esta serie quedó expuesta a oscilaciones a lo largo del siglo XV que más bien tendieron a reducir ligeramente esta cifra, por cuanto en algunos documentos fiscales se aprecia, por un lado, la fusión de las cuadrillas de San Gil y La Zapatería en una sola unidad y, por otro, la desaparición de la cuadrilla de San Clemente, la cual volverá a estar presente definitivamente a partir de 1493¹¹³.

otra Orden del excelentísimo señor Duque de Abrantes...”. Documento incorporado en la tesis de María Concepción GARCÍA SEGURA: *Soria...*, tomo III, pp. 210-245.

¹¹⁰ DIAGO HERNANDO, Máximo: “Las cuadrillas...”, pp. 36-37.

¹¹¹ Según Máximo Diago, “en la primera mitad del siglo XV también aparece identificada a veces como La Cuchillería”, aunque acabó denominándose como “Nuestra Señora del Rosel o simplemente Rosel”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Las cuadrillas...”, p. 37.

¹¹² También podemos consultar esta información en María Asenjo, quien a su vez nos ofrece algunos datos sobre la distribución de los vecinos en estas doce cuadrillas en los años 1431 y 1433, en cualquier caso sujeta a oscilaciones de difícil interpretación. Cf. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, pp. 587-589.

¹¹³ En el segundo libro perteneciente al estado del Común, iniciado en 1490, se deja constancia, según María Asenjo, de esta reducción a diez cuadrillas, por la desaparición temporal de San Clemente y la fusión de San Gil en La Zapatería. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 588.

En la primera mitad del siglo XVI, se añadieron a las anteriores cinco cuadrillas más: en concreto las de Santiago (en 1505), San Esteban, Santa Bárbara (en 1517), Santa Catalina y San Pedro. Y, aunque supuestamente con ello se alcanzaba la cifra máxima habitual del Antiguo Régimen -esto es, un total de dieciséis-, lo cierto es que el padrón de 1561 sólo considera quince, puesto que no consta la de la Santa Cruz, advirtiéndose además en él ciertos cambios puntuales de nombre, puesto que comienza a denominarse como Cuadrilla de la Mayor la anterior de San Gil, omitiéndose, en consecuencia, la Cuadrilla de la Zapatería (Tabla 22)¹¹⁴.

En el siglo XVIII, el número de las cuadrillas se mantiene estable en dieciséis, pero cambia la nominación de algunas de ellas, como puede apreciarse en la nómina apuntada al comienzo de los libros de actas del Ayuntamiento de manera sistemática para recordar el orden, “sacado de las memorias”, con que se organizaba la participación del vecindario en la Fiesta de la Madre de Dios. A saber: Santa Cruz, San Pedro, Santa Catalina, La Mayor, El Rosel, San Blas (o el Collado)¹¹⁵, San Esteban, San Salvador (o Rabal Bajero)¹¹⁶, San Miguel, San Martín (o Cuadrilla de la Cal Nueva)¹¹⁷,

¹¹⁴ Su nombre extenso sería Nuestra Señora de la Mayor, pero lo cierto es que son pocas las ocasiones en las que se utilizó la denominación completa. Por tanto, nosotros aludiremos a ella simplemente como Cuadrilla de la Mayor.

¹¹⁵ Durante la primera mitad del siglo XVIII no es extraño encontrar su nominación tradicional. De hecho, durante este periodo, en las primeras páginas de los libros de actas del Ayuntamiento dicha cuadrilla se inscribe casi siempre con los dos nombres. Pero tanto en el Catastro de Ensenada como en el resto de la documentación de la segunda mitad de la centuria consta ya solamente como Cuadrilla de San Blas.

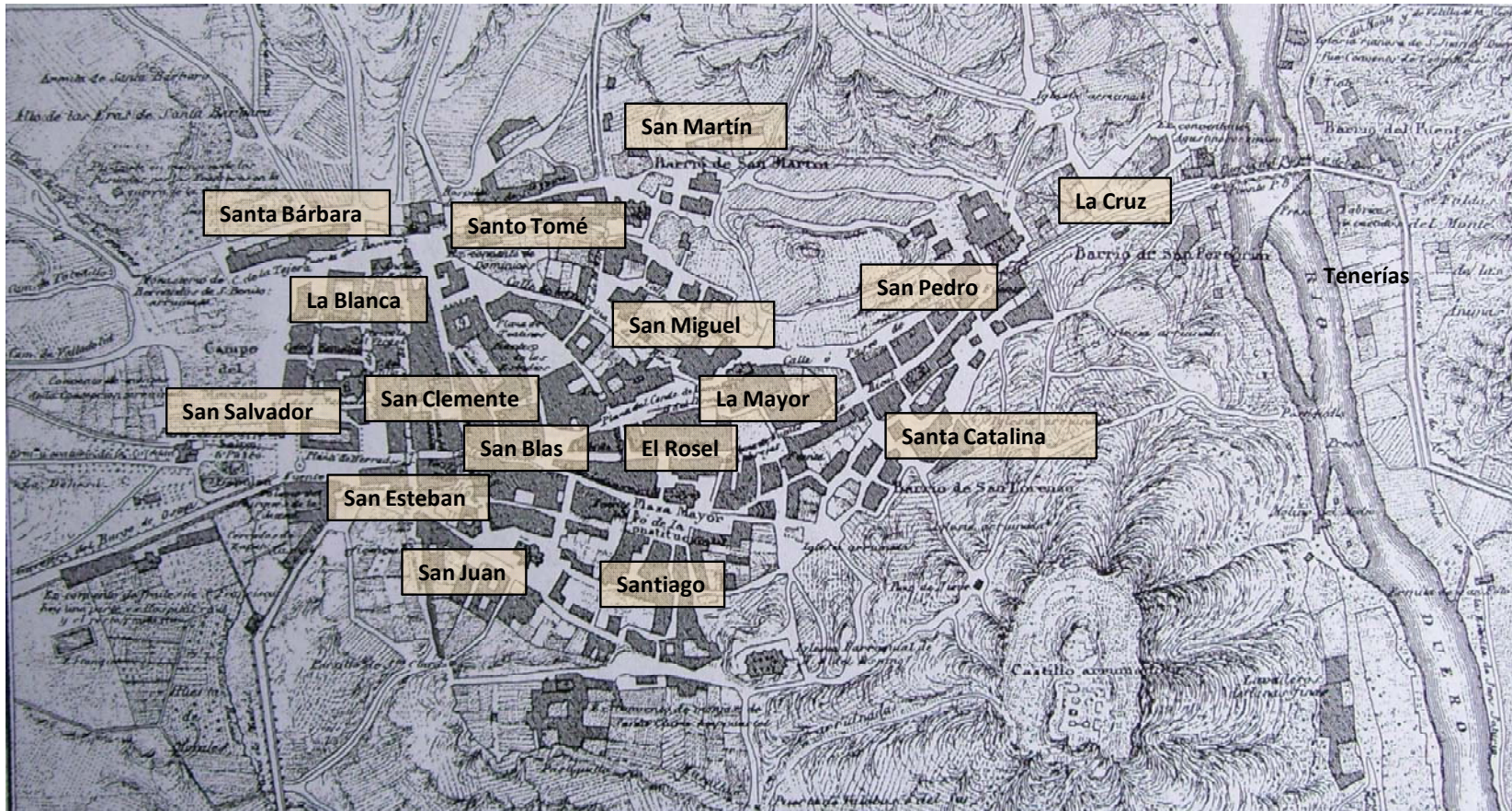
¹¹⁶ Como en el caso anterior, en los primeros años del siglo XVIII también se indica la doble nominación que definió a esta cuadrilla. También hemos de advertir cómo en esta centuria prevalece la expresión “San Salvador” frente al actual uso de “El Salvador”.

San Clemente, Santiago, San Juan, Santa Bárbara, Santo Tomé y, finalmente, La Blanca (Nuestra Señora de la Blanca o Cuadrilla del Rabal somero)¹¹⁸. Por tanto, nos atendremos a continuación a esta misma secuencia para desarrollar los objetivos señalados antes. Aunque si atendemos a su distribución en el plano, comprobaremos cómo se estableció un orden estricto de contigüidad de este a oeste y de centro a periferia (Plano 5).

¹¹⁷ De esta cuadrilla puede decirse lo mismo que de las anteriores. Con su nueva denominación como “Cuadrilla de San Martín” se revela, en cualquier caso, su proximidad con la iglesia de San Martín de la Cuesta, en su momento punto neurálgico de la collación que llevó su nombre. Si bien este edificio se incorporó al Convento de la Merced, como explicamos anteriormente.

¹¹⁸ También aquí se mantiene la doble denominación en los primeros años del Setecientos, aunque finalmente se describió como Cuadrilla de la Blanca, sin más.

Plano 5: Cuadrillas de la ciudad de Soria en el siglo XVIII



Fuente: Elaboración propia a partir del Plano de Coello

Cuadrilla de la Santa Cruz

Sobre las orillas del Duero, paisaje donde siempre se impuso la naturaleza sobre la artificialidad arquitectónica, la construcción se ajustó básicamente a fines prácticos, en la medida en que sobre ambos márgenes se ubicaron los edificios industriales que precisaban del uso del agua: tenerías, en la margen izquierda, pasado el puente, en sentido sur, siguiendo el curso de río, integradas también dentro de un entorno de huertas, acotadas por el “camino de Fuensaúco” (o de Navarra); lavaderos contiguos a praderas, coladero, molino “de en medio”¹¹⁹ y lonja de lana, en la margen derecha, sobre la base de la ladera del castillo¹²⁰.

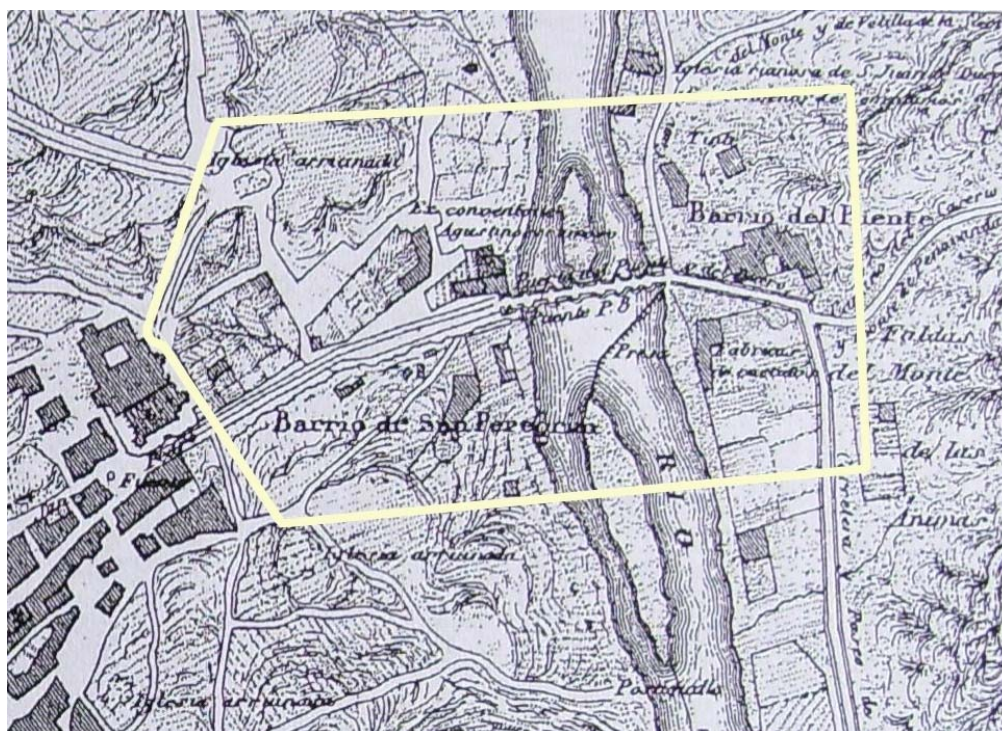
Pero fue un entorno poco atractivo para la población, toda vez que las viviendas declaradas en el Catastro de Ensenada son bastante escasas (de ahí su denominación como “burguillo” en las centurias previas), al tiempo que responden a asentamientos fragmentados, lo cual puede apreciarse *grosso modo* en el Plano de Coello (Plano 6). Así, la Cuadrilla de la Santa Cruz comprendió, en sentido estricto, un pequeño grupo de ocho viviendas pasado el puente, al norte del camino de Fuensaúco, otra casa en el

¹¹⁹ Los otros dos molinos, el molino “de arriba” o de San Juan de Duero y el molino “de abajo”, quedaban un poco más distantes del espacio residencial.

¹²⁰ También hallamos en la margen izquierda enclaves religiosos: no muy distante del molino de arriba y próximo también a un pozo de nieve, San Juan de Duero, perteneciente a la Orden militar de San Juan; en el camino de la ermita de San Saturio, San Polo, perteneciente siglos atrás a la Orden del Temple. Y, sin alejarnos del entorno de la sierra de San Cristóbal, la ermita de San Lázaro, en su momento hospital, junto a la cual se declaran en el Catastro de Ensenada tierras de labor y colmenares. De esta última se sabe además por escrituras notariales que la manutención de su ermitaño corría a cargo de la Diputación de los Doce Linajes en el siglo XVI (Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Las cuadrillas...”, p. 34). Aunque desconocemos si permanecía habitada en el Setecientos.

entorno de los lavaderos de lana y, ya dentro del espacio intramuros, un total de 32 viviendas en las proximidades del puente, donde se localiza el Convento de San Agustín (Tabla 18), todo ello siguiendo un mismo comportamiento de ocupación dispersa del territorio, pero dentro de un área más o menos próxima al eje longitudinal que marca la Puerta de Navarra, por lo que las laderas de los cerros norte y sur estarían completamente deshabitadas.

Plano 6: Área aproximada de la Cuadrilla de la Santa Cruz a mediados del siglo XVIII



Fuente: Plano de Coello (1860)

Nota: El límite occidental de esta cuadrilla es difícil de concretar. No obstante hemos tomado como referencia la trayectoria de la actual Calle de la Santa Cruz.

Acorde con este dominio natural, las viviendas tampoco precisaron aquí de un desarrollo en altura, siendo lo más común encontrar construcciones con planta baja y principal, frentes menos estrechos que en las áreas centrales de la ciudad (entre 4,5 y 10

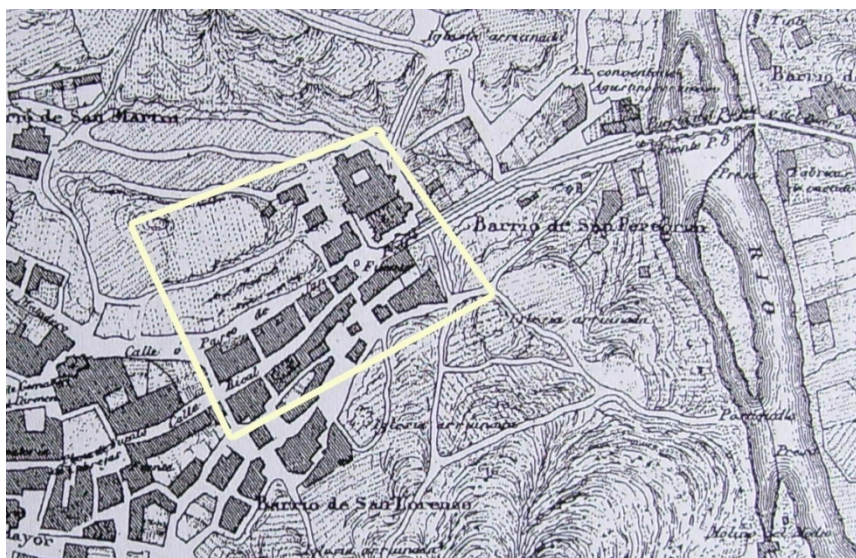
m.) y fondos sin ningún tipo de cualidad excepcional (entre 7 y 18 m.), dentro de lo que viene a ser habitual en el conjunto de las casas de habitación de este núcleo urbano (Tablas 19-21).

Por tanto, puede decirse que esta cuadrilla de escaso vecindario, con apenas treinta contribuyentes en 1810, quedaba un tanto deshilvanada del verdadero casco urbano, rodeada de espacio libre, naturaleza y algunos cultivos. Con el añadido de que su parte residencial no fue necesariamente un punto de paso hacia los edificios industriales de la margen derecha del Duero (lavadero y lonja de lanas...), ya que pudo accederse a ellos por medio del camino que circundando la falda del castillo llevaba hasta la Puerta del Postiguillo. Mientras sí lo fue para quienes transitaron en dirección al este de la provincia (o hacia los reinos de Navarra y Aragón), aunque esta cualidad no se tradujo en la apertura de posadas y mesones a diferencia de lo observado en el extremo occidental de la ciudad.

Cuadrilla de San Pedro

Sin saber realmente dónde se produce la transición entre la cuadrilla anterior y la de San Pedro (por cuanto hallamos alguna construcción aislada perteneciente a esta última en el entorno de la Cuadrilla de la Santa Cruz, en concreto en las proximidades de San Pelegrín), esta demarcación comprende un caserío más significativo que el anterior, más bien ceñido al eje natural del collado, por lo que de nuevo se impone la falta de ocupación de las laderas (Tabla 18. Plano 7). No obstante, pese a la contigüidad que mantuvieron ambas cuadrillas, realmente no hubo entre ellas un nexo arquitectónico, ya que en este límite oriental de San Pedro dominó el espacio sin edificar, salpicado por algunas áreas de cultivo y edificaciones dispersas.

Plano 7: Área aproximada de la Cuadrilla de San Pedro a mediados del siglo XVIII



Fuente: Plano de Coello (1860)

Sin contradecir la imagen de asentamiento fragmentado anterior, existió un reducido grupo de viviendas localizadas al noroeste de la colegiata (zona reconocida como Tobasol). Si bien esta cuadrilla comienza a presentar ya una cierta compactación urbanística siguiendo el eje longitudinal del collado desde la encrucijada que se forma en las inmediaciones de la colegiata de San Pedro hasta más o menos el entorno de la iglesia de San Nicolás.

Sus viviendas no difieren apenas de la tipología descrita anteriormente, pero la mayor densificación de algunas zonas propicia el que se duplique, con respecto a la Cuadrilla de la Santa Cruz, el porcentaje de viviendas con dos plantas (cuartos en el siglo XVIII)¹²¹; que haya proporcionalmente menos edificios con más de 6 metros de

¹²¹ En efecto, al estudiar el uso otorgado al término “cuarto” en el Catastro y la tipología arquitectónica del periodo, parece lógico establecer una equiparación semántica entre cuarto y planta. No obstante, en Soria no está demostrado que además fuera un término equivalente a nuestro actual concepto de piso,

frente e incluso que comiencen a aparecer casas con más de 18 metros de fondo, aunque estas últimas no se corresponden mayoritariamente, como podíamos suponer, con aquellas viviendas encaradas al eje central con más posibilidades de expandirse proyectando su fondo.

Por tanto, no hemos de pensar que las cualidades de los edificios dependieron únicamente de su emplazamiento en contextos más o menos urbanizados, de su mayor o menor disposición de solar, por cuanto la estructura de la vivienda y del sistema parcelario también asumen un complejo legado socioeconómico, por el que hallamos entremezcladas de manera espontánea edificaciones más o menos humildes con otras más o menos acomodadas, en función del poder socioeconómico.

La mayor heterogeneidad de esta cuadrilla en relación con la anterior nos permite hacer hincapié sobre este elemento sustancial de la realidad urbanística fraguada en la espontaneidad medieval que va a repetirse en adelante. Esto es, la mezcla de viviendas de diferente valor y utilidad, lo cual admite igualmente una misma lectura sociopolítica, en la que también pudo influir el modelo de vecindad impuesto en un principio por las collaciones. Y, en efecto, la manera en que se cohesionaron las edificaciones situadas frente a la colegiata ejemplifica perfectamente el acomodo a una mixtura llena de contrastes, en la medida en que hallamos una construcción de dos plantas de unos 16 metros de frente (propiedad del priorato del cabildo colegial de San Pedro) interpolada entre viviendas con sólo principal de 3 y 6

como ha sugerido Ramón Maruri para Santander, lo que este caso permitía distinguir el carácter plurifamiliar de los inmuebles. MARURI VILLANUEVA, Ramón: *Santander...*, p. 218.

metros de fachada; entorno donde también hallamos discretas edificaciones junto a grandes estructuras con jardín¹²².

No obstante, mientras lo dicho anteriormente se reitera en otros muchos puntos de la ciudad, denotando un tipo de urbanismo equivalente a lo que Josep Oliva ha denominado como “ciudad pública”¹²³, hay un aspecto específico que debemos subrayar de esta cuadrilla desde una perspectiva temporal, por cuanto nos hallamos ante el centro primigenio de la ciudad. Esto es, el núcleo que llegó a polarizar en las primeras centurias de existencia el dinamismo político y económico de aquella. Si bien lo más que preservó en el Setecientos de este contexto bajomedieval fue un cierto dominio de la ritualidad religiosa, dado el peso adquirido por el cabildo colegial.

Su propia evolución demográfica es elocuente, ya que esta cuadrilla, supuestamente fusionada con la anterior en el padrón de 1561, denota haber perdido al

¹²² En efecto, en este mismo contexto hemos de situar una casa con jardín y corral, perteneciente a los herederos del deán don Ambrosio de Santa Cruz, reparada pocos años antes de la elaboración del Catastro de Ensenada, tras obtener el consentimiento del tribunal eclesiástico. AHPSO, Protocolo notarial 1052-1622, año 1748, p. 139.

¹²³ Sintetizando mucho, la ciudad pública es aquella en la que se aprecia una cierta continuidad física y social. Por tanto, la que permite que exista una mínima complicidad entre los ciudadanos. En parte porque su urbanismo facilita el encuentro, priorizando el espacio público (plazas, etc.), pero también porque la mayor parte de los edificios mantienen un contacto directo con la calle, como sucedía en el Setecientos con las viviendas que en su planta baja se destinaban al comercio y a fines laborales en general. Como cualidad no menos significativa, la ciudad pública carece de un ordenamiento racional frente al modelo urbano tendente a homogeneizar espacios desde criterios funcionales; por tanto es más bien heterogénea y policéntrica. OLIVA I CASAS, Josep: *La confusión del urbanismo. Ciudad pública versus ciudad doméstica*, Madrid: Cie Inversiones Editoriales Dossat, 2005.

menos la mitad de su vecindario en el transcurso del Antiguo Régimen (Tabla 22)¹²⁴. Al igual que podemos advertir en ella una cierta carencia de equipamientos, por cuanto, si atendemos a la información recogida en el Catastro de Ensenada, todo lo que se declara son edificios residenciales a excepción de un horno más bien localizado en el área de confluencia de esta cuadrilla con la de Santa Catalina, prácticamente en el barrio de San Lorenzo.

Cuadrilla de Santa Catalina

La transición de una cuadrilla a otra siempre se atuvo a límites confusos. No obstante, podemos decir que a Santa Catalina le correspondió el caserío emplazado entre las proximidades de la iglesia de San Nicolás (este) y la Plaza Fuente Cabrejas (oeste) en lo que respecta al eje longitudinal de la ciudad; más su proyección urbanística hacia la ladera del Castillo (sur), es decir, desde el barrio de San Lorenzo hasta las proximidades de la iglesia de Santa María del Poyo, representada en el Plano de Coello como un edificio arruinado en el centro de una encrucijada no muy distante de la Plaza Mayor¹²⁵ (espacio nombrado en el Catastro de Ensenada como “ejido del Castillo”), donde podemos decir que comenzaba la Cuadrilla de la Mayor (Plano 8).

¹²⁴ Sin embargo, de ser cierta la información del Vecindario de 1597 proporcionada por Enrique Díez, su potencia demográfica seguiría siendo prácticamente la misma (o ligeramente inferior) que treinta años atrás. Es decir, la Cuadrilla de la Santa Cruz dispondría de 78 vecinos y la Cuadrilla de San Pedro de 114. En total, 192 familias que difieren poco de las 207 unidades fiscales declaradas en 1561. DÍEZ SANZ, Enrique: *Soria...*, p. 338.

¹²⁵ Esta iglesia desaparece ya del plano catastral de 1868. Pero se había mantenido abierta al culto hasta 1777. Y su feligresía siguió registrándose en los libros sacramentales propios de la parroquia hasta 1786,

Plano 8: Área aproximada de la Cuadrilla de Santa Catalina a mediados del siglo XVIII



Fuente: Plano de Coello (1860)

En este sentido, el urbanismo de esta cuadrilla respondió a la misma dualidad que presentaron aquellas otras localizadas parcialmente en la periferia del plano. De modo que, frente a la compactación de las parcelas dispuestas a ambos lados del eje longitudinal de la trama, la apertura hacia el sur por el espacio natural de la ladera impuso un paisaje mucho más fragmentado.

En cuanto a los edificios no destacaron ni por su desarrollo en altura ni por sus dimensiones, aunque más de una tercera parte dispusieron de una segunda planta, si bien al menos la mitad de estas últimas viviendas se localizaban en el espacio más abierto de la cuadrilla (de ahí que también debamos advertir aquí la falta de correlación entre la altura y los espacios más densamente urbanizados). No obstante, Santa Catalina para después quedar plenamente fusionada a la de San Juan de Rabanera. Prueba de esta desaparición definitiva es que ya no figura como parroquia en el Censo de Floridablanca.

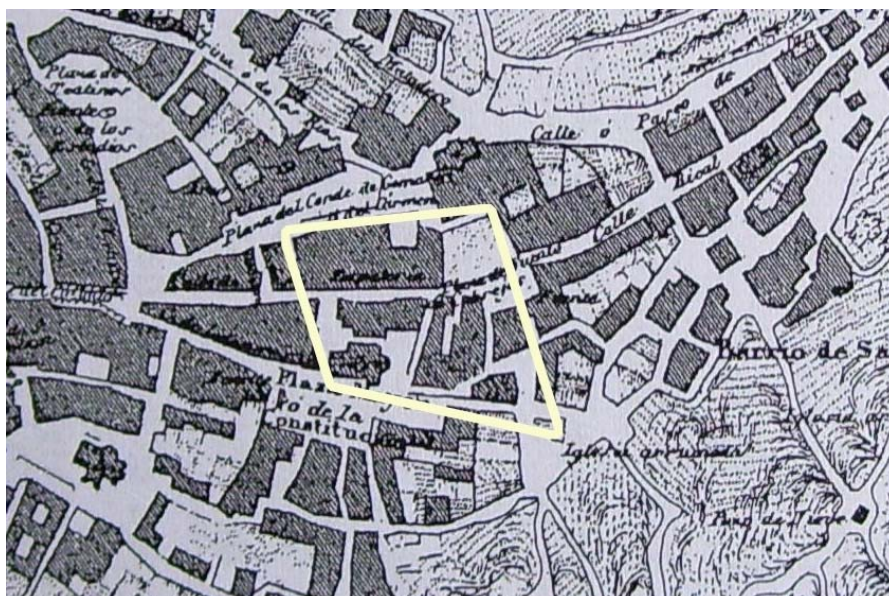
fue un enclave en el cual se mezclaron la sencillez de las viviendas de los artesanos con la mayor calidad arquitectónica del Convento de Carmelitas o de las residencias de la nobleza reformadas estructuralmente en el Renacimiento, como aún puede hoy observarse en el trayecto de la Calle Real.

Pero, en última instancia, toda esta cuadrilla se nutrió del dinamismo de la Plaza Fuente Cabrejas -atractiva por su disposición de agua-, lo cual también pudo influir en que a largo plazo no perdiera tanta población como los distritos precedentes, ya que, entre 1561 y 1810, la baja se cifraría en más o menos 13 vecinos (Tabla 22). Precisamente en coherencia con aquel servicio, hallamos un mesón en las inmediaciones de la fuente, pero, si bien fue el único de esta cuadrilla, no lo fue, sin embargo, en el entorno de esta plazuela, delimitada en su mayor parte por edificios de la Cuadrilla de la Mayor.

Cuadrilla de la Mayor

Desde el momento en que tomamos conciencia del espacio ocupado por esta cuadrilla podemos comprender el protagonismo de este contexto en el siglo XVI, por cuanto le correspondió la parte más céntrica de la trama urbana, en cuyos márgenes quedaron enclaves significativos como la Plaza Mayor, el palacio de los Condes de Gómara, la Plazuela Fuente Cabrejas, la iglesia de Nuestra Señora del Poyo y el frontón (o “juego de pelota”). Por tanto, su distrito abarcaba todo el entorno de la iglesia de Santa María la Mayor en su proyección oriental hasta la citada plazuela, lo cual ya implica un área mayoritariamente expuesta al dominio arquitectónico, con edificios desiguales en cuanto a frente y fondo, pero desarrollados en altura y con fachadas más bien inferiores a 6 m. de ancho (Plano 9. Tablas 19-21).

Plano 9: Área aproximada de la Cuadrilla de la Mayor a mediados del siglo XVIII



Fuente: Plano de Coello (1860)

Además de las viviendas, el distrito estaba dotado con un horno, una taberna, dos mesones y tres graneros. No obstante, salvo dos de estos últimos, localizados en la Calle Zapatería (detrás o en las proximidades de la iglesia de Santa María la Mayor), todos los servicios disponibles giran en torno a la Plazuela Fuente Cabrejas, donde paradójicamente convivieron la actividad religiosa de la orden carmelita y el evidente bullicio de un espacio de consumo extraordinario. De hecho, en el momento de la declaración catastral de 1753, la plaza disponía de tres mesones en el ámbito estricto de la misma¹²⁶, más tres hornos¹²⁷ y una taberna¹²⁸ en su entorno más o menos próximo. Y,

¹²⁶ El ya descrito en la Cuadrilla de Santa Catalina, más dos de la Cuadrilla de la Mayor.

¹²⁷ A saber, el que mencionamos anteriormente en la Cuadrilla de San Pedro; otro, muy próximo a la iglesia de Santa María del Poyo; y un tercer horno descrito como perteneciente a la Cuadrilla de San Miguel, aunque en realidad se halla próximo al Convento de Carmelitas, al norte de la Calle Zapatería y próximo a la Plaza Fuente-Cabrejas.

en coherencia con ello, la presencia de trato de aguardientes y otras mercancías, alquiler de mulas, más diferentes producciones manufacturas, lo cual deducimos a partir de las cualidades profesionales de los propietarios de los inmuebles de la zona.

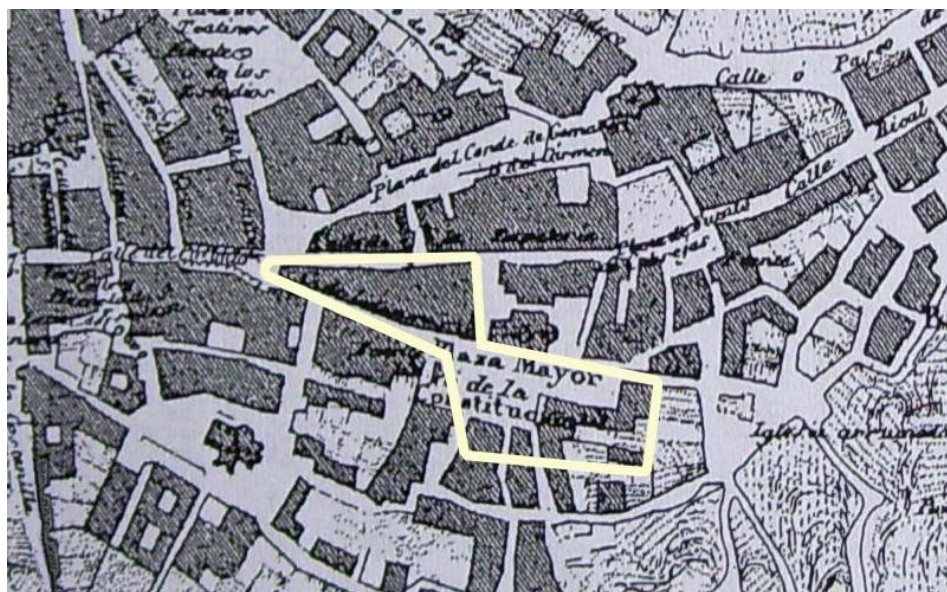
No obstante, pese al dinamismo supuesto al entorno de esta plaza y su fuente, la Cuadrilla de la Mayor denota haber sufrido una contracción demográfica significativa, si tenemos en cuenta que el vecindario del final del Antiguo Régimen apenas equivalía al 60 % del de 1561. Por tanto, equiparable en el Setecientos al de Cuadrilla de San Pedro, si bien denota ser un distrito más rico que este último por la diferencia en la contribución de 1810 (Tabla 22).

Cuadrilla del Rosel

También la Cuadrilla del Rosel puede considerarse una demarcación urbana venida a menos con el paso del tiempo. Pero su modesto vecindario demostró disponer en 1810 de una riqueza superior a la del distrito precedente (Tabla 22). Dentro del plano urbanístico abarcó las parcelas comprendidas entre las calles Zapatería y Sombrerería, es decir toda la manzana nordeste de la vía que enlaza la Calle del Collado y la Plaza Mayor, así como una parte significativa de este último espacio en el que, al margen de los inmuebles residenciales, se localizaron el Ayuntamiento y aquellos edificios de carácter político en los que se reunían los diferentes estamentos de la ciudad, así como algunos servicios ya citados anteriormente, en concreto la carnicería y el pósito (Plano 10).

¹²⁸ Ésta se hallaba prácticamente contigua a la iglesia de Santa María del Poyo, dentro de la Cuadrilla de la Mayor.

Plano 10: Área aproximada de la Cuadrilla del Rosel a mediados del siglo XVIII



Fuente: Plano de Coello (1860)

En línea con lo apreciado ya en la cuadrilla anterior y con el urbanismo imperante en torno al eje central del collado hasta llegar a la Puerta del Postigo, la mayor parte de los edificios de este distrito dispusieron de un desarrollo máximo en altura y de fachadas algo más estrechas por término medio, en este caso en coherencia con los patrones supuestos a espacios densamente urbanizados. En cualquier caso, como ya hemos dicho, la pérdida de población de esta cuadrilla pudo producirse no sólo en relación con el siglo XVI, sino incluso entre el momento de la averiguación catastral de 1753 y el repartimiento de 1810 (en la misma situación estaba la Cuadrilla de la Santa Cruz), por lo que debemos conceder una mínima atención al deterioro comentado por Francisco Javier Eduardo Perales en lo que respecta a esta zona poco después del incendio de 1776, que devastó precisamente aquí algunos inmuebles.

Cuadrilla de San Blas

Como se ha dicho anteriormente, la Cuadrilla de San Blas no perdió su identidad como Cuadrilla del Collado hasta pasadas unas décadas del siglo XVIII, puesto que su distribución en la trama urbanística coincide en sentido estricto con la calle homónima de poco más de 100 m. de longitud, flanqueada en su mayor parte por edificios porticados, con segundo y tercer piso, fachadas estrechas (un 20 % no sobrepasaba los 3 m. de anchura), así como fondos muy heterogéneos, algunos de ellos bastante profundos (Plano 11. Tablas 19-21).

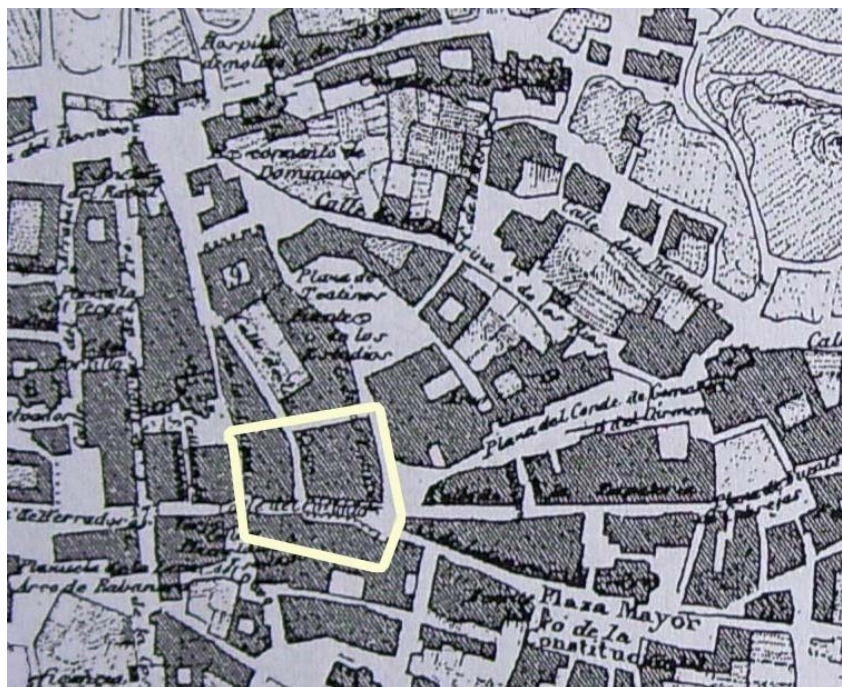
Su condición porticada sugiere de antemano un carácter comercial y unas condiciones propias de una Calle Mayor castellana, pero, siguiendo las declaraciones catastrales, podemos apreciar además una taberna pública, más una alojería en el inmueble de 11 m. de frente y 20 m. de fondo declarado como propiedad de Juan Fernando Uriarte Baquedano¹²⁹.

Teniendo en cuenta que su vecindario fue más bien reducido, aunque probablemente también uno de los más estables a largo plazo, conviene que destaquemos la riqueza de sus residentes, proporcionalmente casi tan elevada como la de los vecinos de la Cuadrilla de San Juan, con la que mantuvo una vinculación física

¹²⁹ Para Enrique Díez, también “El Collado” era “la cuadrilla comercial por excelencia” en el Quinientos. Aunque, por otra parte, reconoce que hubo una dispersión considerable de los hombres de negocios por toda la ciudad, lo cual nos parece coherente con la interpretación que nosotros hacemos del siglo XVIII. Con todo, este distrito acogería en 1597 “aparte de los mercaderes, cuatro tenderos de mercería, dos boticarios, diez zapateros, dos pasteleros, tres plateros, dos barberos y sastres, taberneros, espaderos y tenderos de comestibles... Hasta treinta y dos [de los cincuenta y siete] vecinos de la cuadrilla se dedicaban a la producción y al comercio en pequeños obradores localizados en el piso bajo de sus viviendas”. DÍEZ SANZ, Enrique: *Soria...*, p. 36.

directa, y, en cualquier caso, mayor a la reconocida en distritos adyacentes como San Esteban o El Rosel.

Plano 11: Área aproximada de la Cuadrilla de San Blas a mediados del siglo XVIII

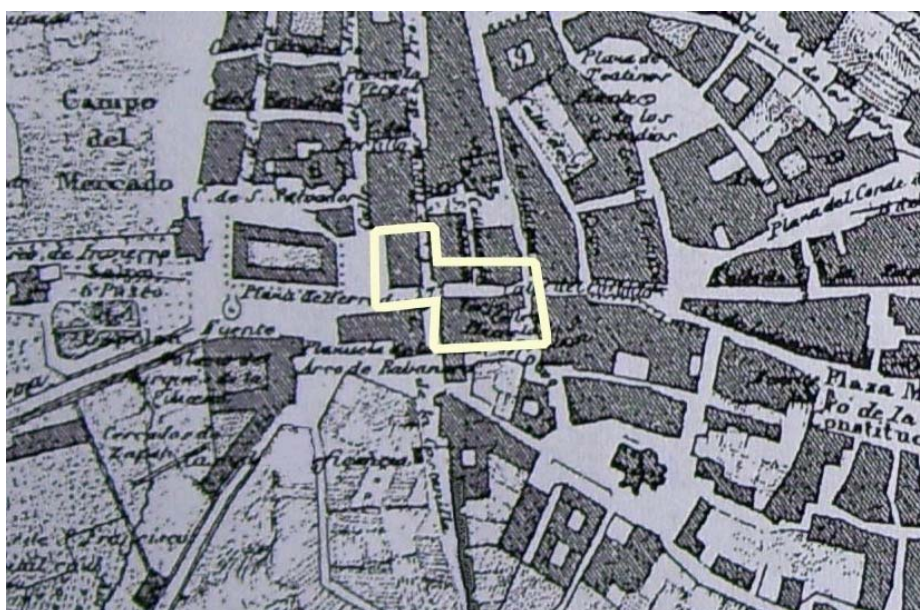


Fuente: Plano de Coello (1860)

Cuadrilla de San Esteban

Siguiendo la trayectoria del eje longitudinal que unía las puertas de Navarra y el Postigo, la cuadrilla de San Esteban ocupaba el espacio próximo a esta última, de manera que poco más de un 30 % de su caserío quedó intramuros, rodeado de las cuadrillas de San Clemente, San Blas y San Juan (Plano 4), mientras el 70 % se hallaba fuera de la muralla, más o menos siguiendo una proyección lineal hasta la Plaza de los Herradores (Plano 12. Tabla 18).

Plano 12: Área aproximada de la Cuadrilla de San Esteban a mediados del siglo XVIII



Fuente: Plano de Coello (1860)

Dentro de la ciudad amurallada, esta cuadrilla ocupó el entorno de su iglesia homónima, derruida en 1804¹³⁰, frente a la cual se abría una plazuela con el mismo nombre¹³¹. Mientras que en el área extramuros comprendió el espacio densamente edificado entre la Calle Puerta de Pro o de la Barbacana y la Plaza de los Herradores. Pero la tipología de sus edificios no difiere de la ya descrita para las cuadrillas de San Blas y El Rosel, todas ellas zonas en las que predominaron los inmuebles de dos y tres plantas con fachadas estrechas.

En cuanto al vecindario, su dimensión fue semejante a la de San Blas, aunque en el siglo XVI era sensiblemente mayor, lo cual nos hace pensar en una pérdida aproximada del 22 % de su población entre 1561 y 1810 (Tabla 22). Finalmente, y como advertimos antes, la riqueza de sus residentes no era tan elevada como en la anterior, pero fue el cuarto distrito que más contribuyó al repartimiento de 1810.

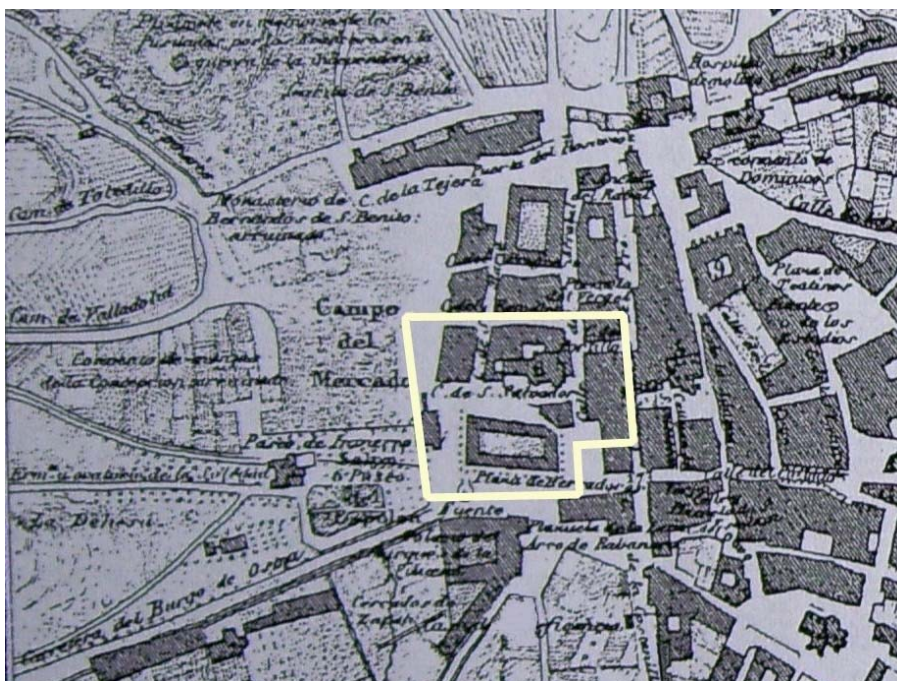
¹³⁰ ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 101.

¹³¹ Atendiendo a las descripciones de los inmuebles colindantes con la iglesia de San Esteban, ésta quedaría a unos 20 metros de la Puerta del Postigo. Y delimitaría: al oeste, con la casa de Inés García, comerciante, cuya fachada se abría a la Calle Puerta del Postigo (o del Collado); al norte, con dicha calle; al este, con la plazuela de San Esteban; y, al sur, con una vivienda del Marqués del Vadillo, cuyas fachadas daban, por una parte, a la plaza anterior, y, por otra, a la actual Plaza del Olivo. Por tanto, no hemos de pensar que sobre esta iglesia se edificó posteriormente el Banco de España, como se ha dicho en alguna ocasión, puesto que este edificio reemplazó al palacio de Juan Antonio Vinuesa (o de los Vinuesa). De hecho, teniendo en cuenta que los inmuebles colindantes a la iglesia aun pueden reconocerse parcial o totalmente en la planimetría actual, el área supuesta para este edificio sería muy similar a la de la iglesia de San Juan de Rabanera.

Cuadrilla de San Salvador

La serie de cuadrillas que de algún modo se relacionan con el eje central de la trama urbanística se completa con la cuadrilla de San Salvador, situada totalmente extramuros en lo que fue con anterioridad al Setecientos el Rabal bajo, es decir, aquel perteneciente a una encomienda calatrava hasta prácticamente el siglo XV. No obstante, podemos decir que la vía pública con la que se materializa el eje longitudinal de este plano -calzada que llevaba a San Francisco a partir de la Puerta del Postigo-, sirve aquí para delimitar meridionalmente esta cuadrilla y, en términos generales, para separar los distritos de San Salvador y San Esteban del de San Juan, emplazado al sur de esta calle. En este sentido, al norte de la misma y pese a la compactación del urbanismo en el que se mezclaban de manera inextricable las cuadrillas de San Salvador, San Esteban y La Blanca, la primera de ellas ocuparía el entorno de la iglesia homónima y su anexo hospital de peregrinos; por lo que también abarcó una parte significativa de los espacios directamente expuestos al comercio, en los que se incluyen las construcciones porticadas que daban al Campo de la Concepción, donde se disponía asimismo de fuente y abrevadero (Plano 13).

Plano 13: Área aproximada de la Cuadrilla de San Salvador a mediados del siglo XVIII



Fuente: Plano de Coello (1860)

Pese a ocupar la periferia urbana, los edificios no rompieron la tendencia desarrollada en las cuadrillas anteriores. Aunque ya no se advierten viviendas con tres alturas, sino que la mayor parte de ellas dispuso de cuarto principal y segundo, así como frentes de estrecha dimensión, toda vez que la mitad de estos inmuebles tenían menos de 4,5 metros de anchura (incluso un 20 % no sobrepasó los 3 metros), lo cual tampoco se compensó con fondos necesariamente profundos.

En consecuencia, puede decirse que se aprovechó al máximo el espacio edificado, por cuanto esta cuadrilla dispuso en todo momento de uno de los mayores vecindarios, en cualquier caso bastante mermado al final del Antiguo Régimen si tenemos en cuenta la demografía del siglo XVI. La dimensión demográfica de 1810 demuestra ser la mitad de la registrada en el padrón de 1561, lo cual es una pérdida

elevada que también guarda coherencia con la cifra de inmuebles declarados en esta cuadrilla a mediados del siglo XVIII.

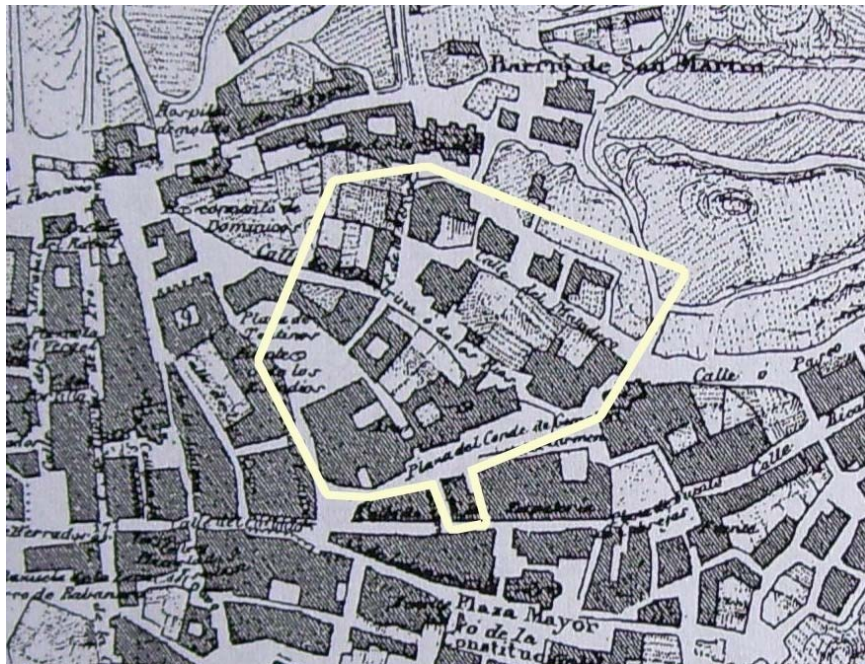
Cuadrilla de San Miguel

La contracción demográfica también fue bastante notoria en la cuadrilla de San Miguel, toda vez que tras haber superado los 100 vecinos en 1561 sólo dispuso de unos 60 contribuyentes en 1810, lo cual muestra cierta equidad con los edificios localizados en ella en 1753.

Su distribución en el plano nos lleva de nuevo a la ciudad intramuros, hacia un área extensa comprendida entre las cuadrillas de La Mayor, el Rosel y San Blas (límite meridional) y las de Santo Tomé y San Martín (periferia septentrional de la ciudad). En efecto, la dispersión de los edificios declarados dentro de su demarcación obliga a dotarle de una amplia superficie, al tiempo que nos lleva a integrar en su interior no pocos contrastes (Plano 14).

Así, por una parte, hay una ocupación fragmentada y abierta a los herreñales circundantes en su dimensión más periférica, correspondiente así mismo con el entorno que acoge al matadero de la ciudad; y, por otra, un área de edificaciones mucho más sólida, en su proximidad al núcleo urbano más compacto, quedando ambas realidades separadas por la vía descendente que conectaba en sus extremos a dominicos y carmelitas.

Plano 14: Área aproximada de la Cuadrilla de San Miguel a mediados del siglo XVIII



Fuente: Plano de Coello (1860)

La secuencia arquitectónica más bien palaciega proyectada desde la Casa de los Ríos hasta el final de la Plazuela de los Teatinos¹³², constituyente en parte de la fachada nordeste que delimitó la calzada anterior (atravesada únicamente por la calleja que conectaba esta plaza con el Convento de la Merced¹³³), significó, a su vez, una barrera arquitectónica extraordinaria entre la compacidad del centro urbano y los edificios del entorno del matadero, lo que denota la división formal de esta cuadrilla. Por una parte, caracterizada por el espacio abierto, donde las edificaciones no difieren de los parámetros desarrollados en las demarcaciones septentrionales inmediatas; y, por otra, constituida por un espacio más monumental, ennoblecido y urbano, donde, por

¹³² También llamada “Plazuela de la Compañía”, dado que las edificaciones de los jesuitas constituyeron la fachada oeste de la misma.

¹³³ Entre dicha calleja y la Casa de los Ríos se hallaba la de María Joaquina Vereterra.

desmesura y valor artístico, se impuso el dominio de la Casa de los Ríos, dotado de una plazuela privada en su frente, significativa y discordante en la ritualidad política, en la medida en que compitió con las actuaciones programadas por el Ayuntamiento en la Plaza Mayor durante las proclamaciones de los nuevos monarcas, si bien no vamos a desarrollar aquí esta problemática.

La imagen captada por el pintor Maximino Peña en el siglo XX de este entorno desde el Convento de Carmelitas¹³⁴, es bien ilustrativa de esta convivencia de escalas en un sentido amplio, dado que aquí coadyuvaron en el mismo proceso diferenciador todos los elementos posibles: la topografía (más elevada en las edificaciones de la nobleza), la arquitectura (por cuanto en el entorno del matadero predominaron los inmuebles con planta baja y principal, no así lógicamente en las estructuras palaciegas) y la condición social (mucho más humilde, por supuesto, en la periferia aprovechada a su vez con fines agrícolas). Si bien esta circunstancia tan contrastada no llegó a repetirse con esta desproporción en otras zonas de la trama urbana.

Cuadrilla de San Martín

Como ya advertimos antes, la parte más periférica de la cuadrilla anterior mantuvo lógicamente una semejanza absoluta con la cuadrilla de San Martín (anteriormente denominada Cal Nueva). De hecho, por mera proximidad, algún edificio de San Miguel pudo haberse considerado con más coherencia en esta segunda demarcación. Pero la delimitación de San Martín con las dos cuadrillas adyacentes – Santo Tomé y San Miguel- fue realmente imprecisa, al mismo tiempo que no hubo entre

¹³⁴ CERRILLO RUBIO, Lourdes: *Maximino Peña*, Soria: Ayuntamiento, 1993, p. 20 (cat. nº 800).

ellas verdadera continuidad arquitectónica, ya que la dominancia aquí del espacio sobre las construcciones fue palpable.

Con todo, las declaraciones del Catastro de Ensenada nos permiten circunscribir este distrito al pequeño caserío dispuesto al nordeste del convento de la Merced (Plano 15). Bastante decrecido con el transcurso del tiempo, toda vez que en el padrón de 1561 figura con un 67 % más de vecinos que en 1810, persistió en términos administrativos como cuadrilla independiente, sin llegar a fusionarse con su inmediata de Santo Tomé, como apreciamos en los tiempos contemporáneos.

Plano 15: Área aproximada de la Cuadrilla de San Martín a mediados del siglo XVIII



Fuente: Plano de Coello (1860)

En consecuencia, San Martín fue una de las cuadrillas más pequeñas de la ciudad, emplazada al norte del perímetro residencial de este núcleo urbano (Plano 4), donde se localizaron algunos blanqueadores y lagares de cera de la ciudad (continuando así la actividad predominante en Santo Tomé), además de un pequeño número de colmenares, por lo general dispuestos fuera del ámbito urbano. No obstante, pese al aspecto fragmentado de la cuadrilla, la parte verdaderamente residencial se concentraba en torno a la plazuela homónima, delimitada por viviendas planteadas en bajo y principal, frentes heterogéneos, ajenos a restricciones de espacio, y fondos de no más de 18 metros.

Cuadrilla de San Clemente

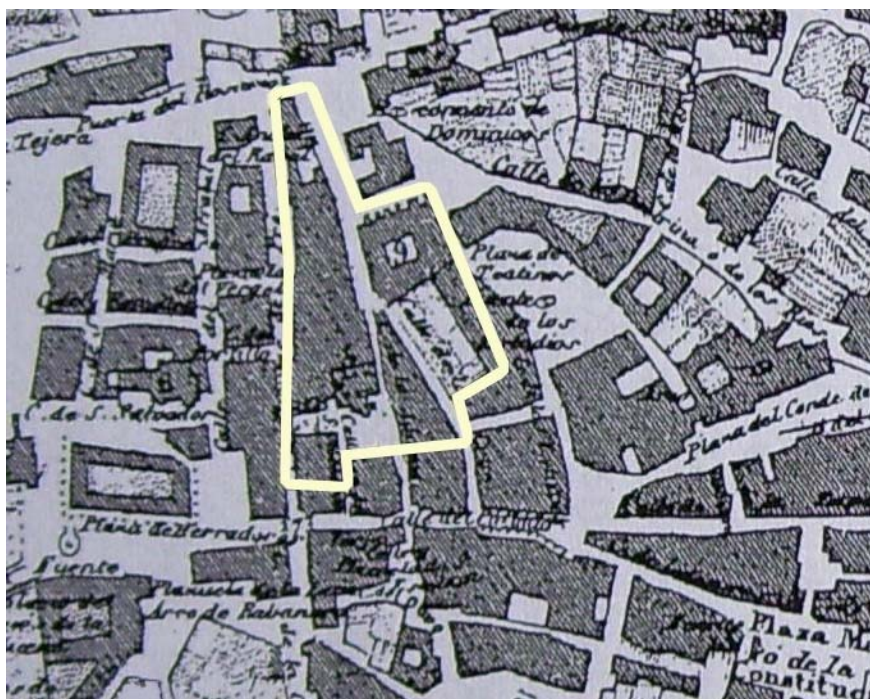
La dimensión de esta cuadrilla fue similar a la de San Martín, aunque su vecindario también era pequeño en el siglo XVI, pese a disponer aproximadamente del doble de superficie que el distrito contiguo de San Salvador, lo cual refleja en sentido inverso una densidad demográfica menor (Tabla 22). En efecto, su expansión intramuros comprendió *grosso modo* de norte a sur el terreno comprendido entre las puertas del Rosario y el Postigo, mientras de oeste a este quedó enclavada entre la muralla y el colegio de los jesuitas (Plano 16). Por tanto, fue una cuadrilla intramuros, totalmente urbana, aunque, por la morfología de sus inmuebles podemos distinguir dos entornos diferenciados, uno de ellos dominado por viviendas del “estado llano”¹³⁵ y otro por la edilicia palaciega.

¹³⁵ Denominación tomada del jurado Saturio del Río en su descripción del vecindario no privilegiado de su *Cuadrilla de la Mayor* en 1778. AMSO, *Sociedad Económica*, leg. 14.

En este sentido, las construcciones de mayor dimensión y esmero decorativo se localizarían desde la iglesia de San Clemente hacia el norte, adosadas al lienzo de muralla, hasta alcanzar la encrucijada contigua a la Puerta del Rosario, donde también hallamos el Hospital de Santa Isabel, el Convento de Santo Domingo y, a pocos pasos, el Colegio de la Compañía de Jesús y el alfolí de la ciudad (esto es la mayor parte del terreno ocupado por esta cuadrilla, de muy baja densidad demográfica). Mientras, por otra parte, la compacidad del espacio edificado entre la iglesia de San Clemente y la calle inmediata a la Puerta del Postigo correspondería a un modelo de ocupación idéntico al entorno inmediato de San Blas, del que, sin embargo, difiere materialmente por su carencia de una estructura porticada. No así en la riqueza de su vecindario, por cuanto los contribuyentes de 1810 demostraron ser proporcionalmente algo más poderosos que los del Collado, si bien es cierto que el peso de la nobleza fue aquí significativo¹³⁶.

¹³⁶ En el reparto del sobrante de alcabalas de los años 1752 y 1753, también fue la cuadrilla con mayor poder económico, en el segundo año incluso en términos absolutos. Así, teniendo en cuenta los datos que nos proporciona Enrique Díez, a los vecinos de San Clemente les correspondería de media un total de 264 maravedíes en 1753, lo cual se aleja de la cifra calculada para la Cuadrilla de San Esteban –segunda en el ranking– con 72 maravedíes por unidad fiscal. DÍEZ SANZ, Enrique: *Soria...*, p. 357.

Plano 16: Área aproximada de la Cuadrilla de San Clemente a mediados del siglo XVIII



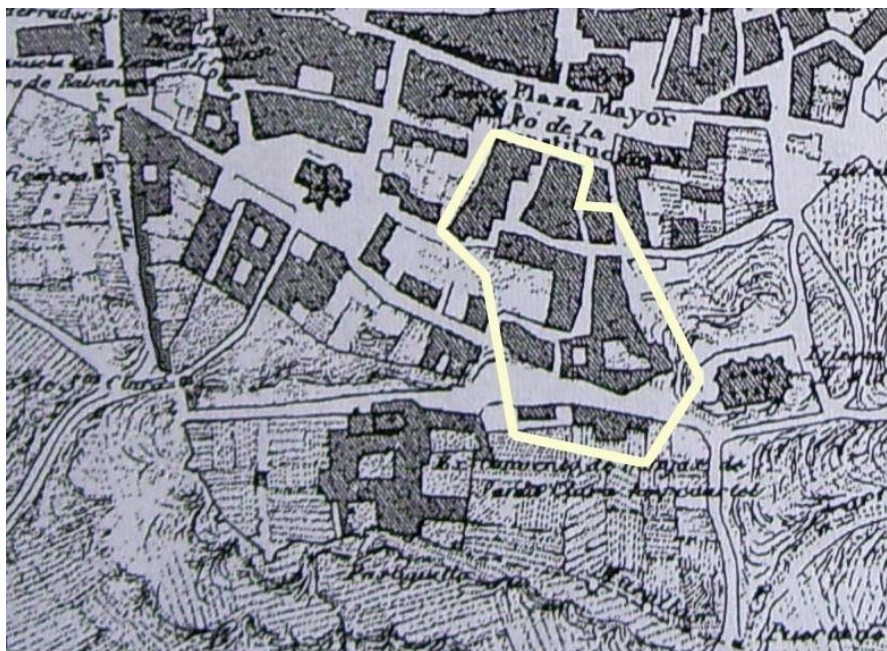
Fuente: Plano de Coello (1860)

Cuadrilla de Santiago

Retomando el asentamiento urbano de la parte meridional de la ciudad, la cuadrilla de Santiago se localizó entre la Plaza Mayor (norte) y el entorno comprendido entre el Convento de Santa Clara y la iglesia de Nuestra Señora del Espino (sur). Zona en la que había radicado presumiblemente la población judía, como se refleja en la toponimia del siglo XVIII, por cuanto la calle más occidental que asciende desde la

Plaza Mayor hasta el entonces denominado Campo de Santa Clara se llamó precisamente Calle de la Judería (en la actualidad Calle de las Fuentes)¹³⁷.

Plano 17: Área aproximada de la Cuadrilla de Santiago a mediados del siglo XVIII



Fuente: Plano de Coello (1860)

Dada la distribución de esta cuadrilla en la trama urbana, puede decirse que su carácter fue ambivalente, integrando niveles de vida muy distintos, lo cual tuvo su reflejo en la diversidad de frentes, fondos y alturas de los inmuebles. Así, podemos distinguir una ocupación fragmentada e irrelevante que se extiende hacia el perímetro sur de la ciudad –en el entorno de la iglesia de Nuestra Señora del Espino y Puerta de Valobos– con edificios en bajo o principal, rodeados asimismo de campos de cultivo, de

¹³⁷ Sobre el asentamiento judío en el periodo bajomedieval, cf.: DIAGO HERNANDO, Máximo: “La ciudad...”, p. 30; “Las cuadrillas...”, p. 36; “Los judeoconvertos en Soria después de 1492”, *Sefarad*, 51 (1991), pp. 259-297.

otra muy distinta que llega a delimitar la fachada sur de la Plaza Mayor, con edificios de dimensiones generosas, añadidos y desarrollo en altura, atractiva para quienes ejercieron profesiones liberales vinculadas a la jurisprudencia.

Un ejemplo de esta última realidad es el edificio ajardinado, adquirido en 1746 por el escribano Miguel de la Puerta, antes perteneciente al procurador José Alejo Navarro: casa con jardín, granero y corral, colindante con otra de similares características propia de los herederos de Martín de Esparza e Isabel de Ortega, de este mismo sector profesional¹³⁸. Si bien ambos inmuebles también se hallaban próximos a la vivienda declarada con estas cualidades por el regidor Juan Montarco de la Peña.

No obstante, a medida que dichas edificaciones llegaban a la Plaza Mayor espontáneamente, el cierre de este enclave en el ángulo suroeste no se proyectó con fachadas planteadas con fines representativos –como sucede con los palacios de la nobleza en otras zonas, o con la propia Casa de los Linajes– sino mediante cocheras y muros de corral, como lo advertimos en párrafos anteriores. Por tanto, con ello también puede decirse que este espacio desmereció el simbolismo, la belleza y el poder comunicativo de la arquitectura propios de una Plaza Mayor castellana¹³⁹.

Entre estas viviendas residenciales y la referida Casa de los Linajes, que ocupaba el centro de la franja sur de la Plaza Mayor, el acceso quedó resuelto precisamente por la citada Calle de la Judería, perpendicular a la Calle de las Lagunas, donde localizamos el Corral de Comedias, integrado en la parte posterior del edificio de dicha institución de caballeros. Y, a un nivel intermedio, entre el Campo del Espino y estas edificaciones de la Plaza Mayor, la Casa de la Universidad de la Tierra, de modo que, en un sentido

¹³⁸ AHPSO, Protocolo notarial 1067-1647, p. 53

¹³⁹ Blas Taracena no se lo imaginó, sin duda, tal como lo hemos descrito, sino como un frente “suntuoso” lamentablemente afectado por el incendio de 1776. TARACENA AGUIRRE, Blas: *La Sociedad...*, p. 6.

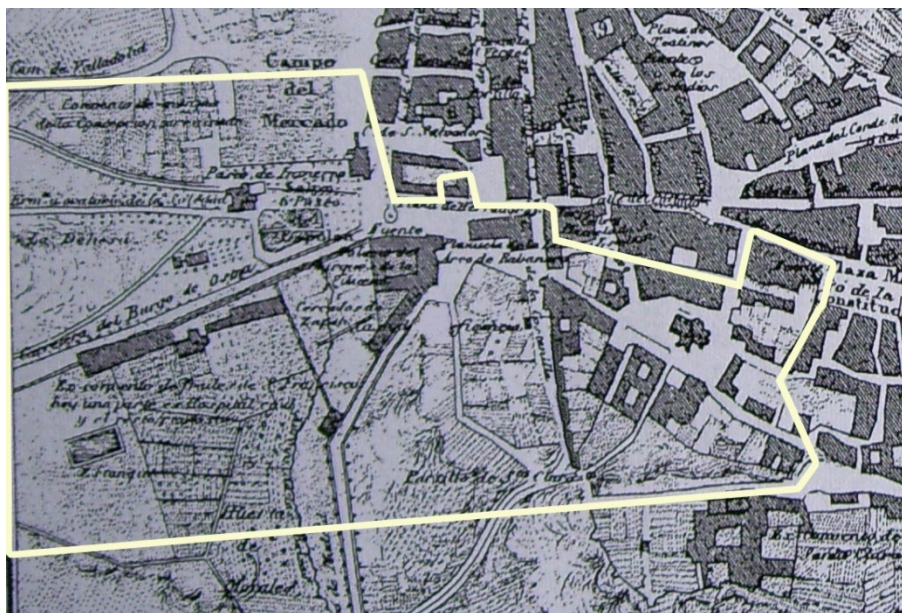
amplio y con buena comunicación viaria entre una y otra, podemos decir que el escenario del debate político se proyectó también hacia esta zona sur heterogénea, dispuesta a entremezclar lo urbano con una realidad topográfica parcelada por herreñales, corrales y graneros.

Si, por otra parte, atendemos a la evolución demográfica de esta cuadrilla, los datos la sitúan entre aquellas cuya pérdida de población se ha estimado por lo menos en un 50 %. En efecto, Santiago, a pesar de haber estado próximo a los cien vecinos en 1561 sólo declaró treinta inmuebles en el Catastro de Ensenada, si bien fueron cuarenta y cuatro los contribuyentes del repartimiento de 1810 (Tabla 22), aunque su riqueza fue, sin duda, inferior a la de las cuadrillas comprendidas entre la Plaza Mayor y la Puerta del Postigo, distinguiéndose también por ello de su distrito colindante de San Juan.

Cuadrilla de San Juan

En efecto, la contribución de esta cuadrilla representó casi el 30 % del total recaudado en 1810. No obstante, pese a que esto se debe fundamentalmente a la notable presencia de nobles y hacendados entre su vecindario, también hemos de advertir que fue la demarcación más importante en población y superficie, cualidad que ha subrayarse junto a su relativo sostén demográfico a largo plazo, ya que el número de vecinos difiere poco entre 1561 y 1810. Por el contrario, la relación de inmuebles declarados en 1753 es sensiblemente inferior al de residentes, quedando, por otra parte, repartidos en un área extensa localizada tanto dentro como fuera de la muralla en una proporción similar a la ya descrita para San Esteban: 31 % de edificaciones intramuros frente al 69 % extramuros (Plano 18).

Plano 18: Área aproximada de la Cuadrilla de San Juan a mediados del siglo XVIII



Fuente: Plano de Coello (1860)

Dentro del espacio amurallado, San Juan abarcó el territorio enmarcado por la Puerta de Rabanera, la Puerta Nueva, el Convento de Santa Clara y la Plaza Mayor, por lo que delimitaba con las cuadrillas de Santiago, El Rosel, San Blas y San Esteban (Plano 4). En su interior, fue esencial, desde el punto de vista urbanístico, la vía que enlazaba la Puerta de Rabanera con la iglesia de Nuestra Señora del Espino o la Puerta de Valobos (denominada como Calle de Rabanera hasta la iglesia de San Juan y a partir de este punto como “Calle de los Caballeros”), a cuyos lados localizamos las viviendas de una parte de la nobleza más pudiente¹⁴⁰. Si bien la imagen que nos sugiere el Catastro de Ensenada está llena de contrastes, toda vez que las viviendas más

¹⁴⁰ En 1778, el intendente ocupaba asimismo un inmueble en dicha Calle de los Caballeros. AMSO, *Sociedad Económica*, leg. 14.

remozadas, como la casa con jardín del Marqués del Vadillo¹⁴¹, tuvieron que convivir con algunas edificaciones en ruinas¹⁴².

Con independencia de la circunstancia señalada, éste fue uno de los pocos entornos donde la arquitectura de calidad prevaleció por encima de cualquier otro aspecto urbanístico. Sin embargo, al sur de las construcciones encaradas a esta vía hallamos únicamente campo erial o tierras de cultivo. Mientras hacia el interior de la ciudad podemos apreciar una superficie edificada con relativa densidad y mucha más sencillez: al sur de la calle que sube de la Plaza Mayor hacia la Calle del Collado, en el entorno de la iglesia de San Juan, así como en las proximidades de la Puerta de Rabanera (aunque únicamente en lo que respecta a la parte colindante con la Cuadrilla de San Esteban, ya que en la parte meridional de aquélla puerta es donde comienza la arquitectura nobiliaria).

En lo que respecta al arrabal, el urbanismo de la cuadrilla de San Juan fue bastante heterogéneo, si bien podemos convenir en que la periferia se atuvo a una mayor monumentalidad, toda vez que al sur de la calzada que partía de la Puerta de Rabanera hasta enlazar con el camino de Almazán (o de Madrid) se hallaban algunas residencias de la nobleza, a lo cual deben añadirse los conventos de franciscanos y de monjas concepcionistas, considerados dentro de este distrito por el jurado que hizo el vecindario en 1778¹⁴³. Mientras que, hacia el interior del arrabal, las edificaciones comprendidas

¹⁴¹ A partir del acta del Ayuntamiento del 30 de abril de 1749, advertimos una reforma que afecta principalmente a la vía pública y al acceso a la vivienda del Marqués del Vadillo, solicitada por este último para el manejo más holgado de los coches por la puerta principal de la casa.

¹⁴² Entre la casa principal del Marqués del Vadillo y otra del Marqués de Zafra se halla una tercera arruinada del Marqués de Velamazán, según esta fuente catastral. En el frente opuesto de la calle también hay algún solar de casa o edificio en ruinas, como el de don Alejandro Contreras, vecino de Peroniel.

¹⁴³ AMSO, *Sociedad Económica*, leg. 14.

más o menos entre el desarrollo viario consecutivo a las Puertas de Rabanera y del Postigo, en torno a la denominada Plaza de la Leña (ocasionalmente citada en el Catastro de Ensenada como Plaza de Salazar), muy cerca de las cuadrillas de San Esteban y San Salvador, fueron inmuebles más sencillos, lo cual también se correspondió con una mayor densidad demográfica.

No obstante, también fueron responsables de este mayor hacinamiento las pequeñas viviendas adosadas al lienzo de muralla que se prolongaron desde la Puerta del Postigo hasta la Puerta Nueva, en el trayecto de las calles Claustrilla y de la Alberca¹⁴⁴. Aunque, en realidad, este último tipo de edificaciones existió a lo largo de toda la muralla del arrabal, desde la Puerta del Rosario hasta la Puerta Nueva, si bien en función del tramo en que se hallaron formaron parte de una u otra cuadrilla. E igualmente, en su tipología arquitectónica, todas respondieron a los mismos parámetros: fachada más o menos estrecha (en todo caso con poca homogeneidad) y fondo siempre inferior a los 7 metros, aunque procuraron disponer de principal y, en muchos casos, de mayor desarrollo en altura; con lo cual puede afirmarse que el aprovechamiento del espacio fue máximo en la parte más compacta del arrabal.

Cuadrilla de Santa Bárbara

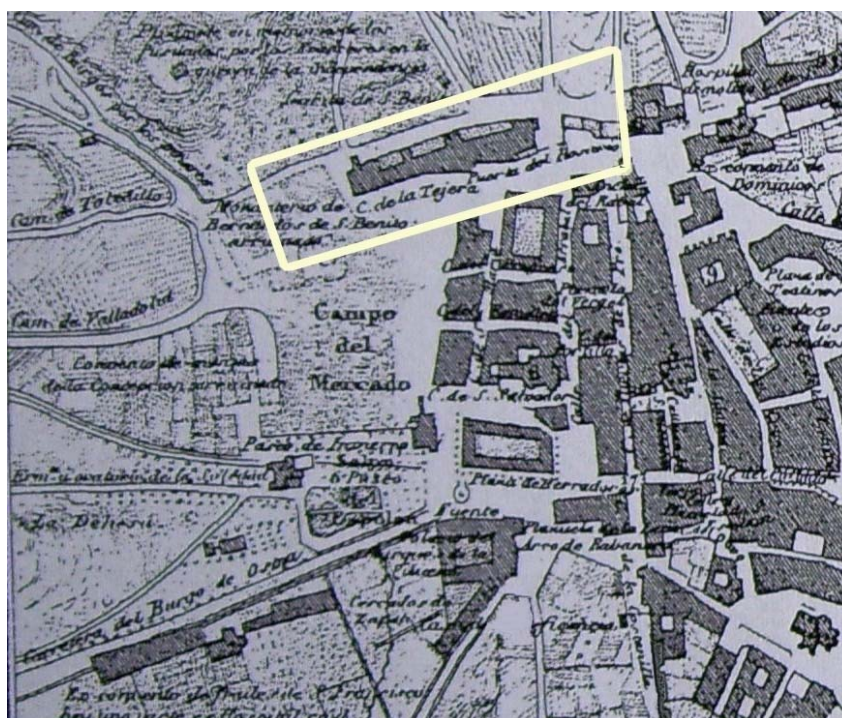
Esta demarcación también pertenecía al mismo arrabal. Concretamente trazaba el segmento más noroccidental del perímetro de la ciudad desde la Puerta del Rosario

¹⁴⁴ Como podemos comprobar, en el Setecientos ya está conformado todo el sistema viario de la ciudad contemporánea y su toponimia: Calle Puerta de Pro o de la Barbacana, entre las Puertas del Rosario y del Postigo; Calle Claustrilla, entre las Puertas del Postigo y de Rabanera; y Calle Alberca entre esta última y la Puerta Nueva.

hasta el Priorato de San Benito. Pero no respondió a los mismos criterios urbanísticos que el resto del área extramuros –ante el cual se interpuso un espacio libre de construcciones conformado por el Campo de la Tejera (Plano 19), sino, por el contrario, a un ambiente mucho más rústico, favorecido por la cercanía de balsas en la parte septentrional de las edificaciones, a lo que podemos añadir la proximidad de la fuente y abrevadero del espacio atravesado por la cañada ganadera.

Los inmuebles de esta cuadrilla no quedaron dispersos como en otras zonas, sino dentro de una secuencia compacta de edificaciones dispuestas longitudinalmente. No obstante, la estructura arquitectónica fue coherente con su carácter rural: poco desarrollo en altura y frentes no necesariamente estrechos (entre 4,5 y 10 metros), así como fondos algo más profundos que en otros puntos de la periferia urbana (casi un 40 % de las casas superó los 24 metros).

Plano 19: Área aproximada de la Cuadrilla de Santa Bárbara a mediados del siglo XVIII



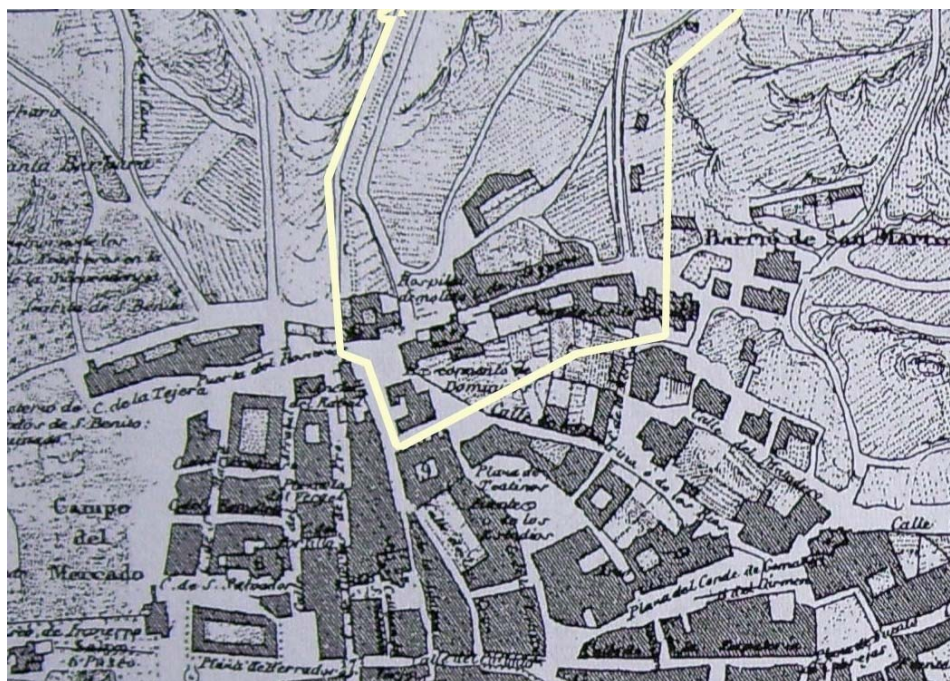
Fuente: Plano de Coello (1860)

En términos sociales, fue precisamente aquí donde radicó la cofradía de labradores conocida como Cabildo de los Heros, ya que disponía de una vivienda en propiedad contigua al Priorato de San Benito. Pero no debemos concebir este distrito en términos de marginalidad económica, toda vez que, si nos atenemos al repartimiento de 1810, la riqueza de este vecindario superaba al de las cuadrillas contiguas del arrabal – San Salvador y La Blanca-. No obstante, también podemos utilizar esta misma fuente para denotar su ligera contracción demográfica a largo plazo, en consecuencia nunca tan significativa como la del resto del arrabal ni mucho menos como la sufrida en su distrito próximo de Santo Tomé.

Cuadrilla de Santo Tomé

Localizada en el interior de las murallas, esta cuadrilla responde a la misma morfología longitudinal que la anterior, si bien se hallaba comprendida entre la Puerta del Rosario y el Convento de la Merced (Plano 20). En cuanto a su dimensión demográfica, los datos manejados nos hacen pensar en un decrecimiento del vecindario de en torno al 55 % entre 1561 y 1810 (Tabla 22), tendencia que se asemeja a la trayectoria negativa de las demarcaciones colindantes como San Miguel y San Martín. Pero además hemos de subrayar su escasa aportación al repartimiento de 1810, por lo que la riqueza de sus contribuyentes fue apenas superior a la esta última cuadrilla.

Plano 20: Área aproximada de la Cuadrilla de Santo Tomé a mediados del siglo XVIII



Fuente: Plano de Coello (1860)

En el interior del distrito quedaban edificios significativos como el Hospital de Santa Isabel, inmediato a la Puerta del Rosario, el Convento de Santo Domingo (cuya iglesia ejercía a su vez como parroquia) o el de la Merced, todos ellos rodeados de un cierto margen de terreno cultivable. Si bien Santo Tomé desarrolló asimismo un perfil industrial muy concreto, por cuanto en él hallamos la mayor parte de los blanqueadores y lagares de cera, especialmente en el denominado “barrio del Marmugüete”¹⁴⁵ y en las proximidades de la Cal Nueva (Cuadrilla de San Martín), donde también existían colmenares, quizá como signo elocuente del maridaje entre la artesanía de la cera y la de las confituras y dulces en general.

¹⁴⁵ En el callejero actual de la ciudad se identificaría precisamente con la “Calle del Marmullete”.

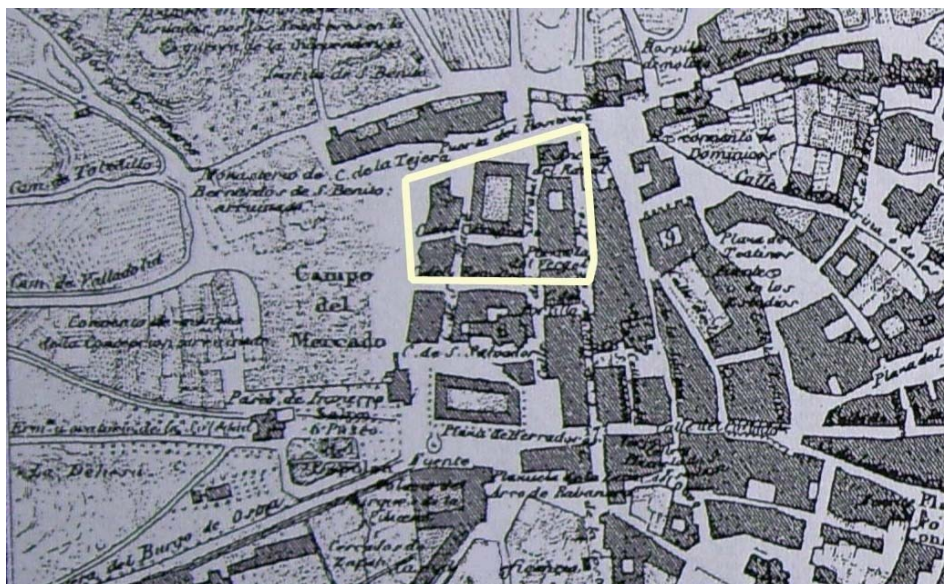
En cuanto a las condiciones arquitectónicas de sus edificios, puede decirse que poco más de la mitad del caserío no pasó de tener principal, aunque ello también quiere decir que el resto contó con mayor desarrollo en altura, alguno de ellos incluso con cuarto tercero. Sin embargo, encontramos poca homogeneidad en la anchura de las fachadas, al igual que varió la dimensión de los fondos, mayoritariamente comprendidos entre los 10 y 18 metros (Tablas 19-21).

Cuadrilla de la Blanca

Esta última cuadrilla constituye la parte más septentrional en lo que respecta al entramado compacto del arrabal. Y, en este sentido, no guarda parecido con el distrito de Santa Bárbara, conectado a ella a través del Campo de la Tejera; sino con los de San Esteban y San Salvador, ya que, en última instancia, mantiene con ellos una verdadera unidad urbanística. Digamos que la parte correspondiente a La Blanca quedaría entre la calzada que parte de la Puerta del Rosario y el entorno de la iglesia de San Salvador (Plano 21), donde se citan toponímicos aún conservados en la actualidad, como la Calle de Santa María o el Callejón del Pregonero, precisamente porque el Ayuntamiento disponía aquí de una pequeña casa destinada como vivienda para el pregonero de la ciudad¹⁴⁶.

¹⁴⁶ Son datos extraídos del Catastro de Ensenada.

Plano 21: Área aproximada de la Cuadrilla de la Blanca a mediados del siglo XVIII



Fuente: Plano de Coello (1860)

A diferencia de las cuadrillas de San Salvador y San Esteban, los inmuebles de esta cuadrilla no tuvieron tanto desarrollo en altura, ya que cerca de un 65 % de ellos dispuso únicamente de principal. Por supuesto tampoco ello se compensó con una mayor profundidad de las viviendas, pero sí es cierto que, a diferencia de aquellas cuadrillas, no se declararon en el Catastro de Ensenada frentes inferiores a tres metros. Por otra parte, su vecindario no decreció tanto como el de San Salvador, pero es probable que en 1810 contase con una cuarta parte menos de población, en cualquier caso algo más pobre que la de su entorno inmediato.

Con todo, y pese a las diferencias urbanísticas del arrabal en su conjunto, conviene hacer una valoración conjunta del mismo, sobre todo desde el punto de vista de la disposición de equipamiento. La afluencia aquí de las vías que comunicaron a Soria con el resto de la meseta, el emplazamiento de los principales encuentros comerciales, más el tránsito estacional de la ganadería trashumante, justificaron la

presencia de una concentración de servicios mayor que en otros puntos de la ciudad: un mesón junto al Camino de Madrid, otro a pocos metros en la Plazuela de la Leña, uno más en la Plazuela de los Herradores, donde también hemos de localizar la referida posada de Juan Antonio Vinuesa y un par de tabernas, más un cuarto mesón en la Cuadrilla de la Blanca, acogedora, al mismo tiempo, de una tercera taberna, más un horno en la Calle Santa María.

Se trata, por tanto, de una dotación de servicios que sólo pudimos advertirla intramuros en el entorno de la Plazuela Fuente Cabrejas, aunque el arrabal disfrutó de un espacio mucho más dilatado, que, en cierto modo, facilitó la recepción de las actividades comerciales de mayor importancia, como los mercados semanales y la feria anual de septiembre. Y, en consecuencia, todo un elenco de estrategias económicas, en parte reflejadas en el propio mercado inmobiliario todavía por estudiar.

Baste como ejemplo ilustrativo la compraventa de un *aposeno* o *habitación en bajo* en las inmediaciones de la Puerta del Postigo, lo cual también nos advierte sobre la presencia de un tipo de inmueble excepcional –ya que sólo hemos hallado otra edificación de este tipo en la Plaza Fuente Cabrejas, surgido presumiblemente de la fragmentación interna que con el tiempo sufrieron algunas viviendas, pero, en lo que aquí nos interesa, lleno de atractivo laboral y mercantil, por su condición abierta a la calle, en entornos demandados y dinámicos como éstos.

Así, cualquiera de las motivaciones referidas, tanto la producción de manufacturas como la actividad puramente mercantil, pueden entrecruzarse en la adquisición por parte del zapatero de obra prima Diego Gómez de un aposento -hasta 1742, propiedad de Juan de Zamora-, colindante con la muralla, “en el barrio de las Puertas de Pro”, “con su puerta a la calle, el cual [tenía] de ancho 15 pies y otros 15 de

largo, y de hueco 14 vigas¹⁴⁷ [...] debajo de la casa de Rafael de la Torre, vecino de la ciudad”¹⁴⁸.

No obstante, la táctica del comprador queda mucho más clara si contrastamos esta compraventa con la información catastral, diez años posterior, en la que este individuo declara en su poder otras propiedades, como un inmueble de similares dimensiones colindante al aposento, sólo que dotado de cuarto bajo, principal y segundo; más una vivienda algo más elevada y profunda, a poco más de cien metros de distancia, también dentro del arrabal, en los denominados “soportales de los silleros”, próxima, por tanto, al “Campo de la Concepción”.

En estos años centrales, Diego Gómez representaría a ese núcleo, más bien reducido como advertimos anteriormente, de maestros artesanos que mejoraron sus expectativas de progreso mediante tácticas de pluriempleo necesariamente reflejadas en el espacio, aunque su percepción suponga para la investigación historiográfica, atenta a estos movimientos, un enorme esfuerzo, primero, de rastreo documental, y, en segundo lugar, de análisis relacional, si ha de ofrecer una visión más amplia del contexto social simultáneo. En este caso, este maestro zapatero (en cuyo hogar residían su esposa y un par de oficiales) tenía a su cargo unos tres oficiales y un aprendiz¹⁴⁹, pero, al mismo tiempo, ello le permitía comerciar con la materia prima de su oficio (por ello y la productividad de sus empleados se le reconocía una de las mayores utilidades anuales considerada a un artesano de obra prima como él: 4.500 reales); más incrementar sus

¹⁴⁷ En el Catastro se describe como un espacio casi cuadrado de 5 varas de frente por 4 ½ de fondo, es decir, de 4,18 m. de frente por 3,76 m. de fondo, que dan una superficie de poco menos de 16 m².

¹⁴⁸ AHPSO, Protocolo notarial 1067-1646, p. 99.

¹⁴⁹ Es lo que se describe en los documentos referidos a la utilidad industrial, pero sólo cohabitan, dentro de su grupo doméstico, dos oficiales.

beneficios con la compraventa de aguardiente (860 reales estimados de utilidad anual)¹⁵⁰.

Pero si el espacio ha de concebirse como un recurso, más bien económico en relación con el comportamiento descrito arriba, no es menos cierto que las múltiples tácticas desarrolladas por los individuos se hallan asimismo sometidas a un condicionante inexorable, como es la estructura de la propiedad. Aun cuando ésta se mueve en un proceso en el que siempre han confluído pasado y presente, es decir la situación patrimonial adquirida con el desarrollo más o menos incierto de cada tiempo vivido. De ahí la oportunidad abierta a una lenta transformación de su realidad a partir de acciones de compraventa reconocibles en todo tiempo y el interés de la historia social por la materia.

Distribución de la propiedad urbana

Con todo, es ya un hecho consabido que la disposición de inmuebles urbanos propios fue una circunstancia a la que permaneció ajena una proporción significativa del vecindario de muchas ciudades. No obstante, el grado de concentración de esta propiedad suele mantenerse por debajo del apreciado en otros bienes patrimoniales

¹⁵⁰ En efecto, Diego Gómez era, en 1752, el zapatero de mayores ganancias, aunque prácticamente equiparado con Francisco Portero, a quien se le reconocían 5.000 reales de utilidad anual, pero sin actividad comercial. Lo excepcional del primero es su implicación en el comercio del aguardiente, ya que es el único de su gremio que participa de una actividad tan desvinculada de su oficio, en el sentido en que los pocos zapateros de obra prima que se ayudan de una segunda fuente de ingresos lo hacen desde el trato de abarcas, por otra parte poco lucrativo.

como los de carácter agrario¹⁵¹. En Soria, concretamente, sabemos que un 73 % de los cabezas de casa carecieron de este tipo de bienes en el momento en que se elaboró el Catastro de Ensenada. Y ello afectó incluso al estamento noble, como podemos apreciar en la Tabla 23.

Por tanto, si exceptuamos a la nobleza titulada, donde únicamente queda fuera de este contexto de propietarios la Marquesa viuda del Vadillo, en todas las demás categorías sociales hay una mayoría de vecinos sin este tipo de patrimonio inmueble. Ahora bien no queremos limitar el análisis de la propiedad al restringido marco del vecindario, ya que éste fue un objetivo cumplido el año 2007, que supuso en aquel momento prescindir de más de la mitad del volumen de riqueza declarado en la averiguación catastral de 1753, sólo en parte equivalente a un ingreso real. En efecto, es lógico pensar que no todos los edificios se hallaban ocupados en régimen de alquiler, pero en aquellas que verdaderamente lo estaban la fuente reflejó rigurosamente el valor escriturado en el arrendamiento¹⁵².

¹⁵¹ Cf. SANZ YAGÜE, Ana Isabel: “Patrimonio...”.

¹⁵² Lo afirmamos con el aval de las escrituras correspondientes a los años centrales de la centuria, en las cuales identificamos el 15,73% de los inmuebles catastrados, aunque el porcentaje de aquellos sometidos en sentido estricto a arrendamiento fue más reducido. Más allá de estas consideraciones, la comparación de los verdaderos alquileres (ingresos reales) con la declaración catastral (rendimientos netos catastrales, como destacaría Juan Pro) demuestra una elevada coincidencia entre ambas fuentes. De los 38 edificios arrendados, 26 coinciden plenamente con el alquiler declarado en el catastro, 8 presentan cierta variación, pero la fecha de la escritura es posterior al momento de la declaración catastral, 3 no pueden ser valorados por separado, ya que se trata de arrendamientos que incluyen bienes de rústica, y, finalmente, sólo queda uno, con otro problema ineludible, ya que figura sin alquiler en el *libro de lo raíz* (error intencionado o simple fallo humano a la hora de trasladar la información desde los *memoriales*). Lamentablemente no advertimos el criterio evaluativo de los alquileres catastrales estimados para aquellas viviendas no expuestas a este negocio inmobiliario, por lo que no podemos someterlas a ningún tipo de control. No

La agrupación de las declaraciones recogidas en las *respuestas particulares* del Catastro de Ensenada puede abordarse, en cualquier caso, desde diferentes criterios de los que a su vez derivan distintos niveles de lectura. Nosotros hemos optado por recurrir a un primer enfoque macroscópico (Gráfico 22.1) y a otro más en detalle aunque sin perder la noción panorámica que aquí nos interesa (Gráficos 22.2 y 22.3). Del mismo modo que nos parece conveniente distinguir entre la distribución de los inmuebles y la correspondiente al valor catastral.

Así, partiendo de una perspectiva atenta a diferenciar simplemente la vinculación de los diferentes patrimonios con la ciudad, la estructura de la propiedad denota la derivación de casi un 20 % de la renta urbana hacia personajes e instituciones foráneos, aunque ésta procedía únicamente del 15,96 % de los inmuebles, lo cual también constata la buena calidad global de los mismos (Gráfico 22.1). Un hecho así no podemos apreciarlo entre los propietarios del 80 % de la renta restante (consecuentemente anclados en este núcleo urbano desde una u otra condición jurídica), salvo que procedamos a un mayor desglose de estas variables en categorías mucho más concretas.

Centrados pues en una dimensión interna, atenta a considerar la relación de fuerzas intrínsecas a la ciudad desde la triple estructuración social utilizada por los documentos de la época: clero, nobleza y estado general, los resultados sugieren una

obstante, nos gustaría matizar la afirmación de Juan Pro respecto al carácter neto de esta renta, diferente del valor bruto del producto agrario, ya que para ser cierto habría que deducir de estas cantidades las cargas y tributos a los que estuvieron sometidas, en parte por aniversarios y otros compromisos perpetuos cargados contra este tipo de bienes, los cuales realmente se reflejaron junto a la descripción los inmuebles, aunque en un grado de exhaustividad desconocido, que nos ha llevado a prescindir aquí de esta información. Cf. PRO RUIZ, Juan: *Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del Catastro en España, 1715-1941*, Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda, 1992, p. 18.

circunstancia, si no equilibrada, al menos sin claras dominancias estamentales. En este sentido, la nobleza no llegó a absorber siquiera la cuarta parte de la renta urbana: 10,13 % por parte de los titulados; 12,82 % por los subgrupos de calidad noble inferior. El clero superaba ligeramente la proporción anterior (25,21 %) ¹⁵³ y quedaba para los dones, militares y, sobre todo, para el resto del vecindario no privilegiado el 30,89 % de la renta (Gráficos 22.1-22.2). Si bien la interpretación desde el punto de vista del número de inmuebles difiere un tanto en la medida en que la nobleza en su conjunto dispuso de menos edificios, pero de mayor calidad (13,85 %), mostrándose la relación opuesta tanto en el clero como en el estado general (28,22 % y 40,71 % de inmuebles respectivamente).

No obstante, no todo es tan evidente desde una dimensión algo más fragmentada (Gráfico 22.2). Si apreciamos la distribución de la propiedad teniendo en cuenta a un elenco más nutrido de colectivos socioeconómicos, debe subrayarse la

¹⁵³ En el terreno de los estudios referidos a la propiedad urbana no resulta fácil establecer comparaciones entre ciudades, pero, en un sentido tan amplio como éste, podemos advertir la similitud de nuestras cifras con las aportadas por José Antonio Ballesteros sobre Mérida, donde la renta absorbida por el estamento eclesiástico ascendía globalmente a un 33,6 % en esta fecha, si bien podemos desglosar este valor entre un 29,18 % perteneciente al clero e instituciones religiosas de la ciudad y un reducido 4,42 % para propietarios foráneos. No obstante, son valores claramente inferiores a los expuestos por Miguel Ángel Troitiño con respecto a Cuenca, donde los diferentes patrimonios eclesiásticos participaron del 51,3 % de la renta urbana, lo que suponía disponer del 57 % de los inmuebles de esta ciudad. Porcentajes, sin duda, distanciados de los de la nobleza (16,6 y 13 % respectivamente). BALLESTEROS DÍEZ, José Antonio: "La propiedad inmobiliaria urbana, su distribución y rentas en Mérida a mediados del siglo XVIII", *Revista de Estudios Extremeños*, II (mayo-agosto, 2005), pp. 559-589 (p. 561); TROITIÑO, Miguel Ángel: "Propiedad urbana y estructura espacial de una ciudad preindustrial: Cuenca a mediados del siglo XVIII", en Antonio Bonet Correa (ed.), *Urbanismo e historia urbana en el mundo hispánico. Segundo simposio, 1982, Vol. 2*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1985, pp. 853-886.

posición de los artesanos, propietarios de un volumen de construcciones no muy distante al de la nobleza (15,86 % de todos los inmuebles), superando en este aspecto al de quienes se hallaban involucrados en actividades no productivas (9 %); aunque, en términos de renta, la cantidad perteneciente a los primeros quedase proporcionalmente bastante mermada (10,47 %). La misma depreciación numérica, si bien no siempre tan acusada, puede reconocerse en todas las demás categorías, exceptuando aquellas que representan a los propietarios del estado general de mayor estatus socio-económico – individuos con tratamiento de respeto, militares y nobles, dotados de inmuebles de mayor valor catastral (Gráfico 22.2).

Del mismo modo, en el estamento eclesiástico, la relación desagregada demuestra algunos hechos contundentes, como la significativa vinculación de inmuebles urbanos en las capellanías, lo cual las llevó a participar de un 8,53 % de la renta global; hecho que, analizado en términos de inmuebles, las situaría incluso por encima de la propiedad de la nobleza no titulada¹⁵⁴ (Gráfico 22.3). En efecto, los bienes en posesión

¹⁵⁴ Según Ramón Sánchez González, el siglo XVIII fue precisamente el tiempo de mayor apogeo económico para las capellanías de la zona de La Sagra, aunque su valoración se fundamente en la propiedad rústica. Igualmente, en opinión de Juan Pro, fue una centuria, junto a la anterior, en la que “los labradores enriquecidos de Castilla se dedicaron a fundar capellanías y memorias a imitación de la aristocracia”, Y, en cierto modo, fue un recurso económico para la solidaridad familiar asimilable a “un mayorazgo de poca entidad”. La realidad soriana puede tener poca relación con la trayectoria de las capellanías en el ámbito rural, pero su estado patrimonial durante el Setecientos constata la aceptable disposición de bienes acumulados en este tipo de fundaciones. Si bien no podemos olvidar que “durante la Ilustración se desplegó” sobre ellas “una estrategia de freno por los ruinosos efectos económicos que tal expansión ocasionaba”, como ha señalado Manuel Teruel. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón: “Las capellanías en el Antiguo Régimen (siglos XVI-XIX): estudio en la zona de La Sagra”, *Anales Toledanos*, 23 (1985), pp. 102-147; PRO RUIZ, Juan: “Las capellanías: familia, iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen”, *Hispania Sacra*, 41 (1989), pp. 586-602 (588-592); TERUEL GREGORIO DE TEJADA,

de las diferentes instituciones eclesiásticas no denotan valores catastrales elevados, aunque naturalmente es una consideración vista desde una perspectiva general, donde se ocultan aquellas excepciones contempladas a escala microscópica, algunas de las cuales han quedado advertidas en la descripción de la Cuadrilla de San Pedro.

Con todo, la información extraída del Catastro de Ensenada aporta sólo un conocimiento modesto a la comprensión de la verdadera realidad eclesiástica, toda vez que tras el proscenio institucional se oculta un trasfondo socioeconómico complejo derivado del reparto efectivo y presumiblemente desigual de un cúmulo de fundaciones perpetuas y beneficios de diferente naturaleza entre la comunidad eclesiástica, del que la fuente catastral sólo nos aporta las piezas de un puzzle todavía pendiente de recomponer. Pero hay lecturas inequívocas allí donde está claro quién es el beneficiario real de la propiedad. En este sentido, podemos señalar el discreto volumen de los bienes patrimoniales del clero secular residente en la ciudad (4,21 % de la renta urbana), superior, en cualquier caso, al disponible por las órdenes de regulares (2,74 %).

En cuanto a las instituciones políticas, hemos de decir que su patrimonio fue verdaderamente escaso: un 1,16 % de los edificios y un 0,93 % de la renta urbana. No obstante, hemos de especificar que en 1753 disponían de este tipo de propiedades inmuebles el Ayuntamiento, la Diputación de los Doce Linajes, la Universidad de la Tierra y asimismo la Cuadrilla de San Pedro (esta última dentro de su distrito).

Manuel: "Capellanías", en *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*, Barcelona: Crítica, 1993, pp. 63-69 (p. 64).

Patrimonios urbanos y dominio territorial

Pese a que, en definitiva, el reparto de los bienes de naturaleza urbana, desde criterios atentos a dar una imagen estructurada en categorías sociales, nos deja la impresión de una realidad más bien fragmentada, conviene valorar este aspecto fuera de esta dimensión, donde pueda apreciarse la verdadera significación de los 463 patrimonios individuales registrados en la ciudad (Tablas 24-25).

Así, desde un punto de vista atento a comprender la dimensión de estos patrimonios o, lo que es lo mismo, el número de inmuebles que los conformaban, debemos subrayar en primer lugar el dominio de la pequeña propiedad, toda vez que el 60,5 % de sus poseedores dispusieron únicamente de un edificio (porcentaje en el que se incluyen además doce individuos cuyo inmueble tenía más de un titular). Un 18,5 % de los propietarios disponían de dos fincas urbanas, por lo que sumados ambos valores se infiere que prácticamente el 80 % de dichos propietarios reunían poco menos de la mitad del parque inmobiliario (Tabla 24). Por encima de esta realidad, la concentración de un número superior de edificaciones en una misma hacienda va siendo, como es lógico, un hecho cada vez más excepcional, de manera que sólo hallamos nueve propietarios con más de diez y hasta poco más de veinte inmuebles, en cuyas manos se concentraría el 11,3 % de estos bienes.

En relación con el valor catastral acumulado por cada patrimonio, su techo hemos de llevarlo hasta los 6.000 reales (Tabla 25), pero sólo hayamos a cinco personajes vinculados a la nobleza entre quienes sumaron rentas urbanas de más de 2.500 reales. A saber: el Marqués de la Vilueña, el Conde de Gómara (al igual que el anterior, vecino de Soria), Juan Manuel de Castejón (vecino de Tudela), Diego Rodríguez de Morales (Oidor en la Real Audiencia de Valencia) y Gregorio Carrillo y

Oviedo (noble avecindado en Soria, aunque sin título nobiliario), por orden de mayor a menor riqueza. No obstante, la mayor parte de las propiedades, compuestas a lo sumo por dos o tres viviendas, difícilmente superaron los 500 reales de renta potencial.

Además de la dimensión de los patrimonios queda por valorar un elemento no menos significativo, como es la distribución espacial de los mismos, desde la cual podemos advertir aspectos tan diferentes como los contextos abiertos a un posible control del territorio por parte de los principales propietarios y la topografía socio-profesional de la ciudad.

A la cuestión del dominio territorial, hemos de responder, en primer lugar, analizando el grado de contigüidad o agrupamiento de las fincas urbanas pertenecientes a un mismo individuo. En este sentido, lo apreciado en la Tabla 26 nos indica una tendencia mayoritaria a la dispersión de la propiedad en el espacio, aunque en muchos casos se lograron reunir al menos dos inmuebles en una misma cuadrilla. Lógicamente esta última posibilidad es más factible y también menos relevante a medida que se incrementa el patrimonio, pero también se da en una cuarta parte de los casos donde se dispone únicamente de dos edificios.

Atentos a las situaciones extremas, puede comprobarse cómo aquellas haciendas donde no fue posible siquiera reunir un par de viviendas en la misma cuadrilla representaron un 30,6 % de los propietarios con dos o más inmuebles (56 de 183 casos). No obstante, el caso que más nos llama la atención en este sentido es el de Juan Montarco de la Peña, citado con anterioridad, puesto que ejemplifica un tipo de patrimonio importante para el contexto soriano, pero completamente disperso, donde hallamos cinco viviendas en las cuadrillas de la ciudad, dos de ellas con espacio ajardinado, una casa de campo acondicionada para el esquileo dentro del término, más

otro par de edificaciones también fuera del núcleo urbano, en el que se incluye un pozo de nieve en copropiedad junto a San Juan de Duero.

Una distribución espacial de la propiedad tan dispersa no deja de ser excepcional, dado que el 52 % de los propietarios con más de dos inmuebles dispusieron al menos de dos edificaciones en una misma cuadrilla, incluso algunas propiedades colindantes, aunque no lo fuera todo su patrimonio (95 de 183 casos). No obstante, si es difícil hallar patrimonios grandes completamente dispersos, más lo fue ir afianzando el capital inmueble sobre un mismo territorio, concentrando en él todos sus bienes. Esta situación se dio concretamente en el 17,5 % de las haciendas con más de un inmueble en su poder (32 de 183 casos), lo que en relación con el total de los patrimonios representaría el 7 %. No obstante, para la mayor parte de estos sujetos supuso disponer simplemente de dos viviendas contiguas (25 casos).

El caso de la capellanía fundada por Petronila Chavaler fue el ejemplo más excepcional de patrimonio completamente concentrado sobre un mismo territorio, por el hecho de que logró tener cinco edificaciones contiguas unas con otras. En concreto, cuatro viviendas y un horno integrado en un edificio con principal, localizados en la cuadrilla de la Mayor, al norte de la calle que transcurre paralela a la iglesia de Santa María del Poyo, por tanto cerca de la Plaza Fuente Cabrejas y de la Plaza Mayor de la ciudad. No es el mayor dominio territorial alcanzado a partir de la adquisición de fincas contiguas, pero sí entre aquellos de propiedad completamente reagrupada¹⁵⁵.

Efectivamente hubo patrimonios superiores que, además de disponer de inmuebles dispersos por el espacio urbano, lograron mayores niveles de agrupación,

¹⁵⁵ La suma de sus frentes ascendería a un total de 32,6 m. de fachada, casi equivalente a la longitud del edificio exento que hallamos actualmente en esta misma calle (Calle Sorovega). Si atendemos al Plano catastral de población de 1868, esta manzana se conformaba precisamente por cinco inmuebles.

como la capellanía fundada por María de la Fuente, la cual llegó a concentrar hasta seis de sus ocho propiedades urbanas a lo largo de los primeros treinta metros de la Calle Alberca (desde la Puerta de Rabanera hacia la Puerta Nueva). Si bien, ninguna de las dos fundaciones descritas nos sugiere imaginar una situación de verdadero control territorial, como el ejercido por algunos miembros de la nobleza titulada, toda vez que sus principales palacios superaron con creces la superficie reunida por las modestas viviendas de ambas capellanías.

El mayor dominio de la nobleza, donde se mantiene además la imagen de propiedad múltiple reagrupada, correspondió al Marqués de la Vilueña, título en manos de don Antonio Zapata en 1753. Su control sobre el entorno del arrabal próximo al Camino de Madrid, fue, sin duda, extraordinario, toda vez que, por una parte, era dueño de casi todas las edificaciones compactadas en torno a la Plazuela de la Leña, incluido el mesón (1.100 m²); por otra, de un entorno de mayor superficie, donde hallamos su casa principal y el mesón inmediato, descrito en párrafos anteriores, más otros bienes raíces colindantes, todos ellos emplazados al oeste de la vía señalada¹⁵⁶. En consecuencia, cabe decir que disponía de una parte considerable de la superficie extramuros circunscrita a la cuadrilla de San Juan.

No obstante, hemos de reconocer cómo el hecho de disponer de una propiedad reagrupada no fue aquí un indicativo fidedigno de dominio territorial. Para ello baste recordar la monumentalidad y extensión de la Casa de los Ríos, cuya plazuela le dota

¹⁵⁶ “Tras el incendio sufrido en 1897, este edificio [casa principal del marqués] quedó deteriorado y sus restos se derribarían años después, adquiriéndose el solar y las huertas anejas por el Ayuntamiento en 1908. Una vez urbanizados los solares resultantes [...] el conjunto se dividió en parcelas, que se subastaron con la intención de que se edificara sobre ellas a la mayor brevedad posible...”. CARRASCO GARCÍA, Montserrat: “Cien años...”, p. 112.

además de un espacio abierto en su frente de naturaleza privada¹⁵⁷. Y, en el mismo entorno del arrabal, próximo a los dominios del Marqués de la Vilueña, la vivienda de don Joaquín Carrillo González de Ocampo, descrita como una estructura con bajo, principal y segundo, de 33 metros de frente y 41 metros de fondo, más otras posesiones adosadas, todo ello acotado entre la Calle Alberca y el Camino de Madrid.

A título individual, estos últimos casos descritos pueden considerarse representativos de las mayores cotas de dominio ejercidas sobre el espacio urbano de Soria, dentro de un contexto de patrimonios mayoritariamente pequeños y dispersos, si bien es cierto que con el conocimiento que nosotros aportamos no se abarca la complejidad subyacente a esta materia, donde se entremezclan dimensiones de difícil interpretación historiográfica:

“Il est difficile, en tout état de cause, d'évaluer quelles formes de contrôle la propriété permet d'exercer sur l'espace urbain. Confère-t-elle un pouvoir de nature essentiellement économique ? Est-elle le support de forme de contrôle social ? Procure-t-elle une influence d'ordre symbolique sur les lieux ? Sans doute, tout cela à la fois”¹⁵⁸.

Topografía socioprofesional

El abordaje del perfil de los patrimonios nos ha podido desviar probablemente de aquella dimensión más agregada de lo social con la que comenzamos a valorar la propiedad. Pero conviene recuperarla para establecer una última consideración topográfica, antes de dar paso a las conclusiones finales sobre la estructuración del

¹⁵⁷ El Palacio del Conde de Gómara supera los 4.000 m², en un perímetro de un 300 metros.

¹⁵⁸ CHAUVARD, Jean-François: *La circulation...*, p. 70.

espacio urbano de Soria. Nos interesa ante todo reconocer el condicionante social que la propiedad pudo imponer sobre las cuadrillas a partir de sus colectivos dominantes, aunque son más bien pocos los hechos a destacar en este aspecto, razón por la que tendremos que buscar necesariamente el apoyo de otras fuentes para responder al título de este apartado.

No obstante, atendiendo a este primer propósito, quizá lo más importante a significar es la percepción segura de que ninguna cuadrilla sufrió un dominio social preponderante en uno u otro sentido, capaz de sugerirnos situaciones de exclusión. Aunque es cierto que pueden apreciarse algunas dominancias leves de algunos colectivos en ámbitos concretos, las cuales han quedado subrayadas en las Tablas 27 y 28, allí donde el porcentaje de control de la propiedad haya superado el 25 %.

La desagregación de una parte considerable de las edificaciones industriales del conjunto emplazado sobre la orilla del río Duero, nos permite reconocer el dominio adquirido por la nobleza sobre este tipo de bienes productivos, aunque una parte importante de estos edificios de elevado valor catastral también recayó sobre individuos no residentes en la ciudad (Tabla 27). Curiosamente la propiedad retenida por absentistas no sólo es importante en esta zona, sino en la *Cuadrilla de San Blas*, donde poco menos de la mitad de las viviendas correspondieron a este colectivo, por lo que fue un stock inmobiliario presumiblemente abierto al alquiler.

Como los foráneos, la nobleza estuvo presente en mayor o menor medida en todas las cuadrillas de la ciudad, pero de manera especial en *San Juan* y *San Clemente*, donde, como dijimos con anterioridad, se produjo una mayor concentración de residencias aristocráticas. Si bien dentro de un porcentaje de control de la propiedad que ni siquiera supone la absorción de la mitad de las fincas urbana de una cuadrilla; prueba de que los perfiles sociales desarrollados nunca tuvieron una contundencia elevada, a lo

sumo impuestos sobre ciertas calles concretas. Por ejemplo, en este caso, en la actual Calle de la Aduana Vieja (*San Clemente*) y en la Calle de los Caballeros (*San Juan*), prevaleciendo a nivel de la cuadrilla un modelo urbanístico caracterizado por favorecer la continuidad social.

Algunos de los colectivos restantes manejados en la clasificación fueron demasiado pequeños como para sugerir algún tipo de rasgo significativo sobre la topografía de sus propiedades. Pero la idiosincrasia de los labradores fue demasiado particular en el Antiguo Régimen como para no dejar huella sobre el espacio urbano. Su discreta participación en la propiedad urbana, como la de los jornaleros, se concentró sobre las cuadrillas periféricas de *Santa Bárbara*, *La Blanca* y *Santa Cruz*.

Pero, en la medida en que no podemos conocer el establecimiento urbano del vecindario sin propiedades inmuebles a partir del Catastro de Ensenada, esta información más que deficiente puede resultar incluso engañosa para captar la sociología del espacio, dado el escaso porcentaje de propietarios. Limitación que, sin embargo, podemos subsanar teniendo en cuenta la distribución por cuadrillas de los contribuyentes del repartimiento fiscal del año 1810 (Tabla 29), con la cual hemos de comprender las tendencias más estructuradas al respecto.

En este sentido, el documento de principios del siglo XIX ratifica algunas de las percepciones citadas antes. En particular, la preferencia de este sector profesional de trabajadores agrícolas por la *Cuadrilla de Santa Bárbara*, toda vez que representaba casi el 60 % de su vecindario, quizá también por las facilidades que ofertaba este entorno. En el resto de la periferia septentrional y junto al río Duero su protagonismo fue mucho menor. Sin embargo, resulta significativa la concentración de hortelanos en la *Cuadrilla de San Juan*, si bien también se debe a que en este distrito administrativo se contabilizaban los moradores de las huertas localizadas fuera del casco urbano.

Por su parte, el colectivo de jornaleros, si bien puede hallarse discretamente en cualquier distrito excepto en la *Cuadrilla de San Blas*, se concentró de manera preferente en tres zonas del núcleo urbano. Primero, en la parte oriental de la ciudad conformada por las cuadrillas de la *Santa Cruz*, *San Pedro* y *Santa Catalina*. Segundo, al norte de la misma, en la *Cuadrilla de Santo Tomé*. Y, finalmente, en la *Cuadrilla de San Juan*, si bien no podemos saber si quienes habitaron en dicha demarcación ocupaban inmuebles intramuros o de fuera de las murallas. No obstante, la casuística soriana ratifica la idea consabida de que los labradores y los jornaleros ocupaban más bien los márgenes de la mayor parte de las ciudades¹⁵⁹.

Los artesanos, sin embargo, tuvieron una distribución mucho más amplia dentro de las cuadrillas, si bien es cierto que también su peso como grupo profesional fue más relevante. La propiedad de este grupo heterogéneo concentró más de una cuarta parte de los inmuebles de *Santa Catalina* y *La Mayor*, aunque se llegaron a porcentajes bastante cercanos en la cuadrilla próxima de *San Pedro*, lo cual sugiere un dinamismo artesanal

¹⁵⁹ Así lo expresa, por ejemplo, Eduardo Velasco en su estudio sobre la demografía de los arrabales en Zamora, donde la “zona intramuros” se caracteriza por ser un “espacio cerrado, y en consecuencia, con unas limitadas posibilidades de expansión, por otra parte, los sectores artesanal y servicios de la economía son los dominantes; por el contrario, los arrabales se encuentran en una zona abierta y, en ellos, el sector agrícola es el más importante, si bien el mismo está constituido mayoritariamente por el grupo de los jornaleros”. En cualquier caso, hay diferencias con respecto a Soria, donde no hay un dualismo tan marcado, toda vez que el arrabal es un espacio muy atractivo para comerciantes y artesanos. Al igual que en Segovia, donde, como ya dijimos, el arrabal tuvo mayor peso demográfico que la ciudad intramuros, acogiendo no sólo al sector agrario sino también al industrial. VELASCO MERINO, Eduardo: “La evolución demográfica de los arrabales de Zamora durante la 2ª mitad del siglo XVIII”, *Primer congreso de Historia de Zamora. Tomo 4: Moderna y Contemporánea*, Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”, 1993, pp. 159-174. Cf. asimismo: GARCÍA SANZ, Ángel: *Segovia...*, pp. 12-13; MARURI VILLANUEVA, Ramón: *Santander...*, pp. 177-179.

considerable a este nivel oriental del eje del collado. También su control del stock inmobiliario fue significativo en los entornos periféricos de *Santo Tomé* y *San Martín* (zona de blanqueadores y lagares de cera, como advertimos en párrafos anteriores).

En consecuencia, nos conviene más bien apreciar dónde fue más irrelevante la propiedad acumulada por este grupo de artesanos. Circunstancia que hallamos en las cuadrillas de *El Rosel*, *San Blas*, *San Clemente* y *San Juan*, todas ellas contiguas entre sí y bastante céntricas, excepto parcialmente esta última (Plano 5), a lo que podemos añadir cómo algunas de ellas fueron las que siempre manifestaron un mayor poder económico en los padrones fiscales, no sólo hacia el final del Antiguo Régimen, sino durante el periodo bajomedieval e inicios de la modernidad (Tabla 22)¹⁶⁰.

La imagen sugerida por el repartimiento de 1810 ratifica básicamente lo dicho en estos párrafos precedentes, si bien nos permite conocer aún más la ordenación de la actividad manufacturera en el espacio (Tabla 29). Sintetizando mucho, puede decirse que hubo una doble polarización de este sector productivo, por una parte asentado en la mitad nordeste de la ciudad (cuadrillas de *Santa Cruz*, *San Pedro*, *Santa Catalina* y *La Mayor*, *San Miguel*) y, por otra, en los distritos del arrabal oeste, si bien no sabemos qué porcentaje de los vecinos artesanos de *San Juan* y *San Esteban* ocuparon este último espacio¹⁶¹.

¹⁶⁰ En efecto, según Máximo Diago, la Cuadrilla del Collado (o San Blas) “constituyó el núcleo del sector acomodado de la ciudad” en tiempos bajomedievales. Y lo seguirá siendo en las centurias posteriores. Destacando asimismo por su nivel de riqueza los distritos de San Juan, San Clemente, El Rosel y San Esteban. Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Evolución...”, pp. 29-33.

¹⁶¹ Pese a las deficiencias que podemos apreciar tanto en el Padrón de 1561 –donde no se hace constar la orientación laboral de muchos vecinos– como en el Vecindario de 1597, la distribución de profesiones por cuadrillas que nos ofrece Enrique Díez denota una realidad semejante a la descrita aquí para el Setecientos. Cf. DÍEZ SANZ, Enrique: *Soria...*, pp. 30-58 y 339-356.

En consecuencia, el trabajo artesanal se repartió con bastante equidad entre los espacios intramuros y extramuros de la ciudad, si bien pudo ser algo más significativo en el primero, dotado en cualquier caso de mayor superficie. No obstante, hay otros aspectos que, bajo nuestro criterio, están por encima de esta circunstancia si atendemos a la variedad profesional desarrollada en las cuadrillas (Tabla 30). En este sentido, más que subrayar el relativo equilibrio de la dinámica económica dentro y fuera de las murallas, conviene complicar un poco más la interpretación destacando el carácter plurifuncional de las diferentes cuadrillas, exceptuando aquellas de menor tamaño, donde, en cualquier caso, tampoco hubo homogeneidad entre sus ocupantes.

En efecto, a nivel de los diferentes distritos urbanos prevaleció la variedad profesional sobre la especialización¹⁶² (Tabla 30), salvando algunas singularidades que, en ningún caso, llegan a contradecir esta afirmación. Así, por ejemplo, advertimos una concentración destacada de tejedores en la parte oriental de la ciudad, especialmente en las cuadrillas de *San Pedro* y *Santa Catalina* (si bien ya en la información del Catastro de Ensenada podía intuirse esta circunstancia, toda vez que la mitad de los inmuebles acaparados por los profesionales del textil se hallaban entre las cuadrillas de *San Pedro*, *Santa Catalina*, *Santa Cruz* y *La Mayor* y un 28,57 % en las dos primeras).

En algunos otros distritos también el dominio relativo de algunas profesiones pudo perfilar su condición socioprofesional (Tabla 30). Así, en las cuadrillas de *La Mayor* y *El Rosel* residieron más carpinteros que en otras demarcaciones¹⁶³; hubo una

¹⁶² Este mismo balance puede aplicarse al inicio de la modernidad. Cf. DÍEZ SANZ, Enrique: *Soria...*, pp. 38-39.

¹⁶³ Curiosamente, la mayor de los carpinteros registrados en el Padrón de 1561 residían en cuadrillas céntricas, sobre todo en *La Mayor*. Si bien fue así mismo destacado el número de vecinos con esta

mayor presencia de herreros y zapateros en las cuadrillas de *La Mayor* y *San Salvador*, si bien estos últimos, junto con los sastres, constituyeron casi la mitad de la plantilla de artesanos de *San Juan* y una parte destacada de la correspondiente a la *Cuadrilla de la Blanca*. Por otra parte, y como es lógico, la presencia del matadero en la *Cuadrilla de San Miguel* condicionó el asentamiento en ella de sus trabajadores; al igual que puede establecerse una relación similar entre las instituciones gubernativas de la Plaza Mayor y el carácter jurídico-administrativo reconocido en la mitad de los vecinos de la *Cuadrilla de Santiago*.

No obstante, si atendemos al reparto de los sujetos implicados en actividades no productivas en el espacio urbano, poco podemos destacar a partir del estudio de la propiedad, dada su escasa participación en la renta urbana y su notable heterogeneidad. Por tanto puede ser más significativo recurrir a la información fiscal del siglo XIX, donde, al igual que anteriormente, todo apunta a que también desde la economía mercantil y de servicios se contribuyó a la configuración de un urbanismo policéntrico (Tablas 29-30). Si bien el trato comercial fue superior en las cuadrillas de *San Blas* y *San Juan* (Tabla 29), lo cual en cierto modo ratifica todo lo dicho anteriormente. Es decir, la existencia de un distrito central (y una calle céntrica) abiertos al comercio (y habitados asimismo por familias acomodadas) y un arrabal activo en términos económicos, destacando a su vez la presencia de un foco secundario en torno a la Plaza Fuente Cabrejas, presumiblemente venido a menos desde el siglo XVI¹⁶⁴.

profesión que residieron extramuros, en lo que entonces se denominaba con *Rabal Bajero*. Cf. DÍEZ SANZ, Enrique: *Soria...*, p. 342.

¹⁶⁴ En efecto, quienes han estudiado la ciudad de Soria en el siglo XVI sugieren un dominio más céntrico para la actividad comercial, sin negar el atractivo económico del arrabal. Así, para Sofía Goyenechea, “el enclave preferido por los mercaderes era el núcleo central urbano, en derredor de la Plaza Mayor; las

El atractivo comercial de la Calle del Collado puede reafirmarse incluso con la información de las escrituras notariales, toda vez que buena parte de los edificios propios de personas foráneas y de instituciones eclesiásticas tendieron a ser ocupados por comerciantes. Si entre ellos seleccionamos a sujetos localizables en el Catastro de Ensenada, como María Barranco¹⁶⁵, Isabel Pérez¹⁶⁶, José Eusebio Sanz¹⁶⁷, Antonio Hortal¹⁶⁸ o José Pinilla¹⁶⁹, comprobaremos además que algunos, como estos dos

cuadrillas como San Miguel, El Rosel, Santa Catalina, La Mayor, San Esteban y el Collado (a pesar de su escasa información) llegaban a agrupar a más de la mitad de los vecinos relacionados con dicho negocio”. GOYENECHEA PRADO, Sofía: “Aproximación...”, p. 288.

¹⁶⁵ El 24 de enero de 1748, esta mujer comerciante, a quien se le considera únicamente una utilidad catastral de 300 reales por la reventa de fruta, arrendó por seis años la casa que Isabel María de Salcedo - viuda del abogado Manuel Porto de Arambuja- tenía en la “Cuadrilla de San Blas y barrio de El Collado”, inmediata a los soportales, por una renta de doce ducados anuales. AHPSO, Protocolo notarial 1052-1622.

¹⁶⁶ En 1751, Isabel Pérez, viuda y dedicada al comercio, con trato de mercería estimado en una utilidad de 800 reales en 1753, alquiló por cuatro años y 220 reales anuales la casa de morada perteneciente a la capellanía de Lázaro de Burgos, localizada en dicha calle. AHPSO, Protocolo notarial 988-1534.

¹⁶⁷ José Eusebio Sanz era, además de comerciante, confitero, cerero y administrador, por lo cual se le estimaba una utilidad catastral de aproximadamente 2.555 reales. En 1748, arrendó por cuatro años una vivienda a la viuda de Manuel Porto de Arambuja, “inmediata a la entrada de los portales”, en la que anteriormente había vivido María de Salas. El alquiler ascendía a 352 reales anuales. AHPSO, Protocolo notarial 1052-1622, p. 5.

¹⁶⁸ En 1747, este mercader, a quien se le estimaba una utilidad anual de 3.300 reales, volvía a alquilar por nueve años el inmueble que don Carlos Veluti, vecino de Granada, tenía en los soportales de El Collado. La renta ascendía a 264 reales anuales, pero de esta cantidad se rebajarían 100 reales a cuenta de los que tenía pagados por los reparos hechos sobre la vivienda. AHPSO, Protocolo notarial 1067-1647, p. 60.

¹⁶⁹ El 26 de junio de 1750, José Pinilla, mercader entre otras funciones, arrendaba también por nueve años la vivienda de Diego Morales, Oidor de la Audiencia de Valencia, situada concretamente frente a la alojería en la Calle del Collado. AHPSO, Protocolo notarial 1115-1709.

últimos, recurrieron al arrendamiento pese a disponer de viviendas en otras zonas de la ciudad¹⁷⁰.

Con todo, dicho colectivo socioeconómico no abarcó toda la oferta inmobiliaria expuesta al alquiler, ya que en ella encontramos a otro tipo de arrendatarios, entre ellos el clero¹⁷¹, que, según podemos entrever en la documentación fiscal del siglo XIX, tampoco llegó a concentrarse en cuadrillas específicas. Si bien, en su conjunto, habitó sobre todo en el espacio intramuros, dado su mayor número de parroquias, revelándose una presencia algo más significativa en el distrito de *San Pedro*, como era previsible, y en los entornos urbanizados de la mitad oriental de la ciudad (Tabla 29).

No obstante, de la propiedad urbana eclesiástica puede decirse que fue significativa en algunas cuadrillas de la ciudad intramuros: *San Miguel*, *San Clemente* y *Santiago*. Ello sin considerar las fundaciones de capellanías y memorias, con un reparto poco llamativo de su propiedad, que, en cualquier caso, denota una presencia nada despreciable en la ciudad extramuros. En efecto, considerado al estamento eclesiástico

¹⁷⁰ En efecto, Antonio Hortal disponía de una vivienda con cuarto segundo en la Cuadrilla de la Mayor en copropiedad con Gaspar García y un solar propio en la misma Cuadrilla de San Blas. Por su parte, José Pinilla disponía de dos inmuebles, uno de ellos con principal en la Calle del Matadero (Cuadrilla de San Miguel) y otro de mayor altura en la Cuadrilla de San Salvador, además de un solar en la Cuadrilla de San Pedro.

¹⁷¹ El capellán Pedro Esteban, quien no disponía de vivienda en propiedad en 1753, residía un año después en la casa de morada perteneciente al mayorazgo fundado por Gonzalo Rodríguez de San Clemente, en posesión de Andrés García Rodríguez (vecino de Gómara) en el momento en que se formalizó el contrato. La duración del mismo fue de nueve años, en los que el arrendatario se comprometía a pagar anualmente 22 ducados de renta. El inmueble se hallaba naturalmente en la Calle del Collado, delimitando asimismo con la calle que subía hacia el colegio de los jesuitas. AHPSO, Protocolo notarial 1108-1701, p. 198.

conjuntamente, su presencia en la *Cuadrilla de la Blanca* llegó a acaparar casi el 40 % del stock inmobiliario de este espacio y en *San Salvador* poco menos del 35 % (lo que en términos de riqueza o utilidad catastral supone, en esta última cuadrilla, casi un 40 % del valor global). Pero, desde esta consideración conjunta, los porcentajes no son inferiores en la *Cuadrilla de la Mayor*, del mismo modo que abarcaron más del 33 % de la propiedad ubicada a orillas del Duero, sólo que sus bienes son mucho más modestos que los de la nobleza.

La continuidad como rasgo urbanístico

Si hemos de hacer balance sobre el urbanismo y la estructuración social del espacio de Soria, nos gustaría fijar la atención en dos aspectos, uno de ellos atento a una dimensión más bien paisajística y otro de carácter social o sociopolítico, ambos definidos aquí perfectamente a partir de la idea de continuidad. Así, en primer lugar, la conformación física de este núcleo urbano permitió en todo momento que prevaleciera el espacio sobre la compacidad arquitectónica, aun cuando hallemos zonas de notable densificación constructiva, tanto en el eje del collado como en ciertas áreas del arrabal. Hasta el punto de que algunas cuadrillas combinaron factores rústicos y urbanos sin demasiada estridencia, toda vez que la separación entre naturaleza y urbanismo se hizo a través de espacios híbridos conformados por una trama fragmentada e inmersa en un contexto de campo erial y de cultivo.

Inversamente, no es menos cierto que la intervención setecentista sobre los espacios periféricos, por medio de paseos públicos, introdujo un sentido urbanizador sobre la naturaleza, denotando la proyección sobre ella de una socialidad y un sentido del ocio bien distintos, en un momento previo a la idealizada etapa de gobierno de

Carlos III. En efecto, el contraste urbanístico entre el periodo histórico regido por este monarca y las décadas precedentes no es tan notorio en Soria como nos sugiere Montserrat Carrasco en su introducción al estudio de la arquitectura contemporánea: por ejemplo, hemos demostrado cómo la trama del arrabal, tal como la conocemos, existía previamente a este reinado¹⁷². Aunque es cierto que en este periodo se logran culminar algunos proyectos pasados, como la reedificación del Ayuntamiento en el interior de la ciudad. Y, a partir de la intervención de la Sociedad Económica en materia urbanística (más aún en la última década de la centuria) se avanza en la dotación de algunos servicios, como, por ejemplo, “en la construcción de tres fuentes: en la Plaza de Herradores, Plaza Mayor y de los Extintos” (o de la Compañía)¹⁷³.

En segundo lugar, nos parece oportuno destacar el peso de la continuidad frente a la ruptura a distintos niveles, como son la convivencia social, la estructuración funcional de la ciudad y el devenir diacrónico. Aquí nos hemos limitado a desvelar una dimensión preferentemente macroscópica de la ciudad, en la cual hemos detectado unas condiciones próximas a un policentrismo socioeconómico, toda vez que en los diferentes distritos de la ciudad dominaba la heterogeneidad social y profesional, salvadas algunas excepciones que, en ningún caso, cuestionaban esta realidad.

Pero es necesario un abordaje de carácter microhistórico para acceder a la pragmática social que los habitantes del Setecientos compartieron en relación con el soporte material organizado en torno a la planimetría urbana aquí descrita, teniendo presente la supeditación de la racionalidad económica a la socialidad propiamente dicha,

¹⁷² CARRASCO MARTÍNEZ, Montserrat: *Arquitectura y urbanismo en la ciudad de Soria, 1876-1936*, Soria: Diputación Provincial de Soria, 2004, pp. 53.

¹⁷³ RUPÉREZ ALMAJANO, María Nieves: *La sociedad...*, p. 170.

tal como se concibe en los epígrafes de este capítulo o en el siguiente planteamiento de Jean-François Chauvard:

“Le partage fonctionnel de l’espace urbain est inséparable des formes de division sociales. Non pas parce que l’affectation du sol et sa destination social sont d’abord déterminées par la localisation des activités, comme l’affirme la pensée économiste dans l’analyse de la ville contemporaine, mais parce que la logique de l’habitat et la logique des activités sont interdépendantes. Les activités investissent d’un contenu social les espaces où elles s’installent et elles se répartissent dans l’espace en fonction de l’environnement social. C’est seulement par souci de clarté que l’on a donc pris le parti de décrire de manière séparée les formes de répartitions spatiales des activités et des hommes”¹⁷⁴.

Nos quedaría pendiente, por tanto, averiguar esa “mínima complicidad” supuesta al vecindario de una ciudad verdaderamente estructurada¹⁷⁵. En consecuencia, su lenguaje y su cultura simbólica, proyectados -sólo en parte pero con notoriedad- sobre la decoración de las fachadas nobles, no necesariamente expuesta para ser leída sino interpretada, como nos advierte Antonio Castillo¹⁷⁶. Si bien desarrollaremos en

¹⁷⁴ CHAUVARD, Jean-François: *La circulation...*, pp. 51-52.

¹⁷⁵ Tomamos la expresión de Josep Oliva i Casas: *La confusión...*, p. 14.

¹⁷⁶ En efecto, dentro de un marco de estudio concretado en el Siglo de Oro, Antonio Castillo concibe la “ciudad escrita” como “un espacio idóneo para la exhibición, circulación y apropiación pública de un sinnúmero de escrituras y textos” (p. 33). En cuanto al alcance de la simbología y el poder propagandístico que subyace a las escrituras de aparato sobre la población analfabeta, en su opinión, “por el uso extendido del latín como lengua epigráfica”, “es lícito pensar que dichas inscripciones no estaban pensadas para ser leídas, sino seguramente para ser interpretadas y apropiadas como imágenes, como símbolos de poder. Algo de eso es lo que nos dio a entender aquel soldado analfabeto del cuento de Juan de Timoneda, cuando, mirando un epitafio latino, dijo: «¡Oh, qué bueno! ¡Lindo está, por cierto!”. Preguntado por dos letrados si comprendía algo del contenido del texto, el gentilhomme les respondió sin mayor inquietud: ¡Nada, que por no entenderlo es bueno; que, si lo entendiere, ¡maldita la cosa que

cierta medida este objetivo mediante el estudio sociopolítico de las cuadrillas, al final de esta investigación.

Finalmente, si atendemos un punto de vista diacrónico u ontogénico, también a largo plazo se advierte una continuidad o, al menos, queda la sospecha aquí de que la ciudad del Setecientos asumió un legado constituido a partir de algunos condicionantes básicos. Esto es, por un lado, el modelo de asentamiento con el que se originó la entonces villa; por otro, la manera en que se produjo la integración urbana del crecimiento demográfico hasta casi el final del siglo XVI; y, por último, el proceso consecuente con la notable pérdida de población, del que aún se desconoce casi todo.

No obstante, de la herencia asumida desde tiempos bajomedievales, no interesan tanto los elementos urbanísticos advertidos aquí en su dimensión morfológica, cuanto el supuesto pragmatismo en el que se estructura la *civitas* y, en estrecha interdependencia, la *polis*, toda vez que, en el espacio público de las ciudades del Antiguo Régimen (y, abierta a aquél, el carácter plurifuncional de la vivienda), convivieron de manera inextricable las facetas social y política de la comunidad urbana.

En el transcurso de esta reflexión hemos advertido ante todo nuestro déficit de conocimientos en torno a la expresión espacial de la convivencia sociopolítica de las *collaciones* en su evolución cronológica. Pero también lo sufrimos en relación con un periodo histórico organizado en términos administrativos desde un Ayuntamiento y una estructuración de la comunidad pechera en *cuadrillas*, en su desarrollo concebidas en un sentido más extenso que el estrictamente fiscal o político.

Con la sanción de esta reforma sociopolítica, a partir de la cual también se abrió una disyuntiva entre filiación parroquial y adscripción administrativa, se añadió

valdría!»". CASTILLO GÓMEZ, Antonio: "Cultura escrita y espacio público en el Siglo de Oro", *Cuadernos del minotauro*, 1 (2005), pp. 33-50.

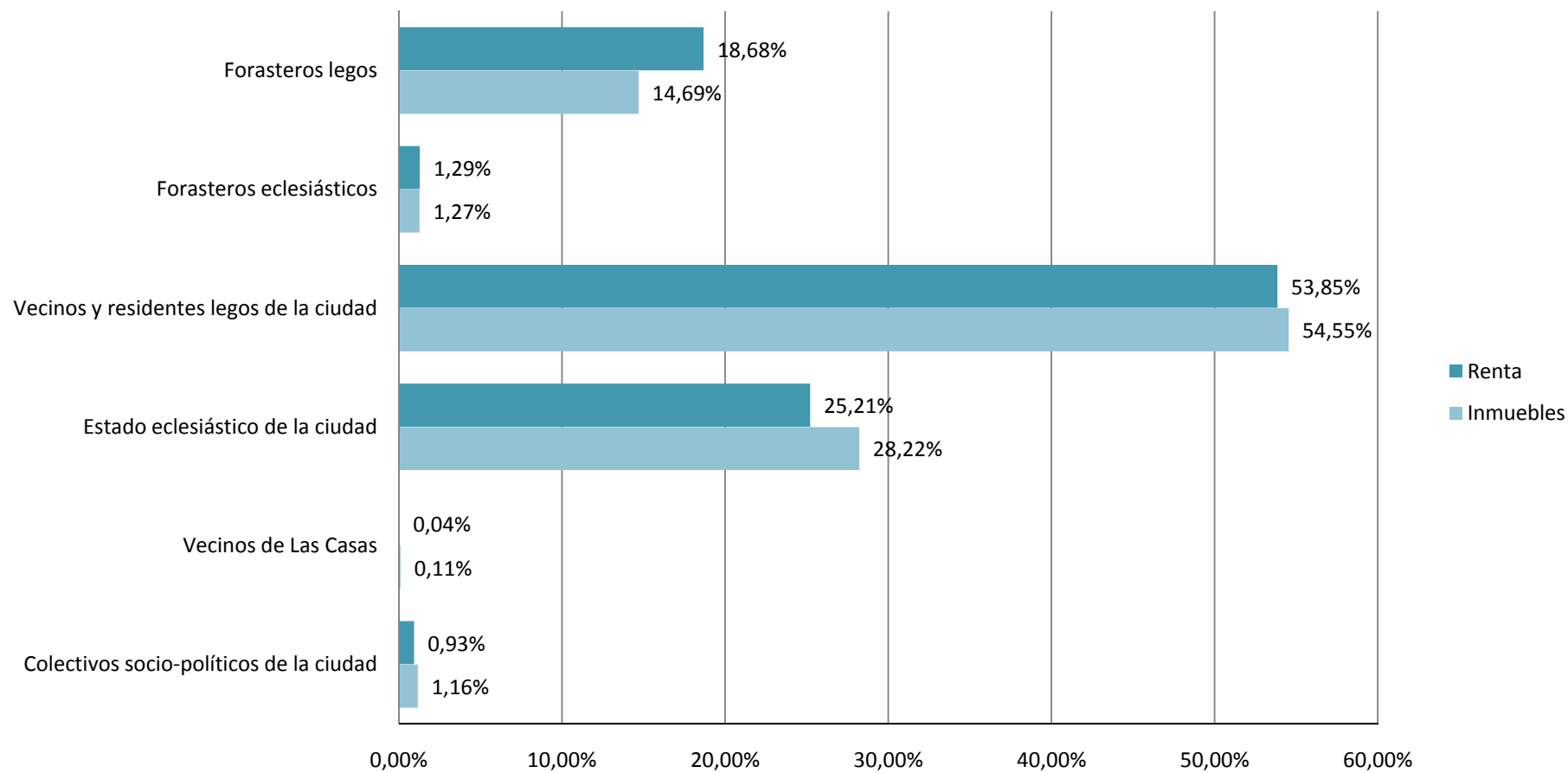
necesariamente un nuevo patrón organizativo sobre las pautas de convivencia arrastradas del pasado cuyo impacto sobre el uso del espacio está aún pendiente de estudio, tanto en su dimensión material como en su dimensión intangible.

Nosotros vamos a concretar, en este sentido, un planteamiento abierto a cuestionar los espacios políticos de la ciudad del Setecientos partiendo, en un principio, de la institución común al resto de las poblaciones (a saber, el Ayuntamiento), para plantearnos un desplazamiento progresivo hacia la periferia de la comunidad política. Teniendo en cuenta que este marco, dilatado y en estrecha convivencia con el vecindario, integraba a la sociedad más próxima de la jurisdicción de villa y tierra de Soria en términos corporativos o estamentales; pero también la participación de otros poderes -en términos generales, el gobierno monárquico-, de lo cual se deduce un pragmatismo comprendido en una cultura en cierto modo estatal o, si se prefiere, supracomunitaria.



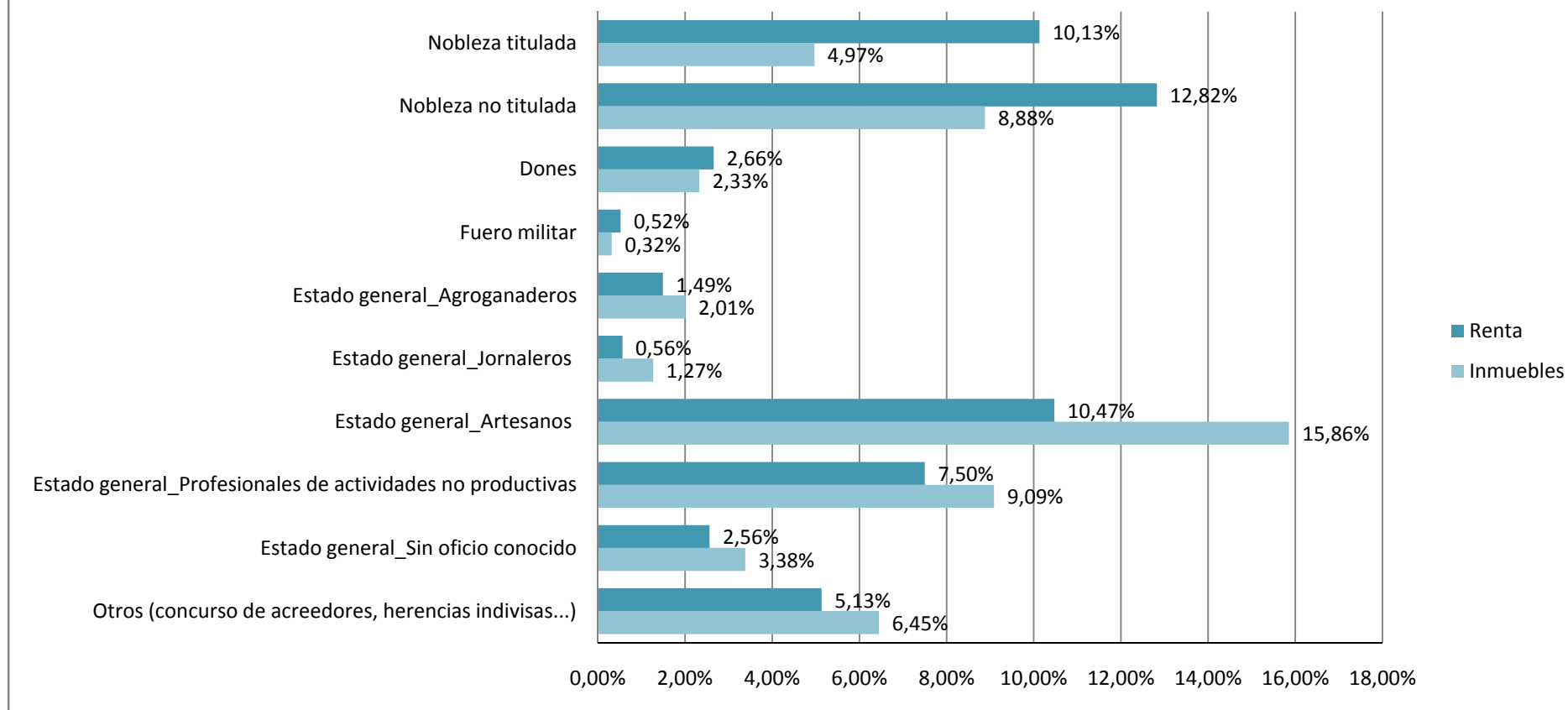
Capítulo 4. Gráficos

GRÁFICO 22.1: Distribución de los inmuebles y la renta urbana de Soria en 1753
Porcentaje



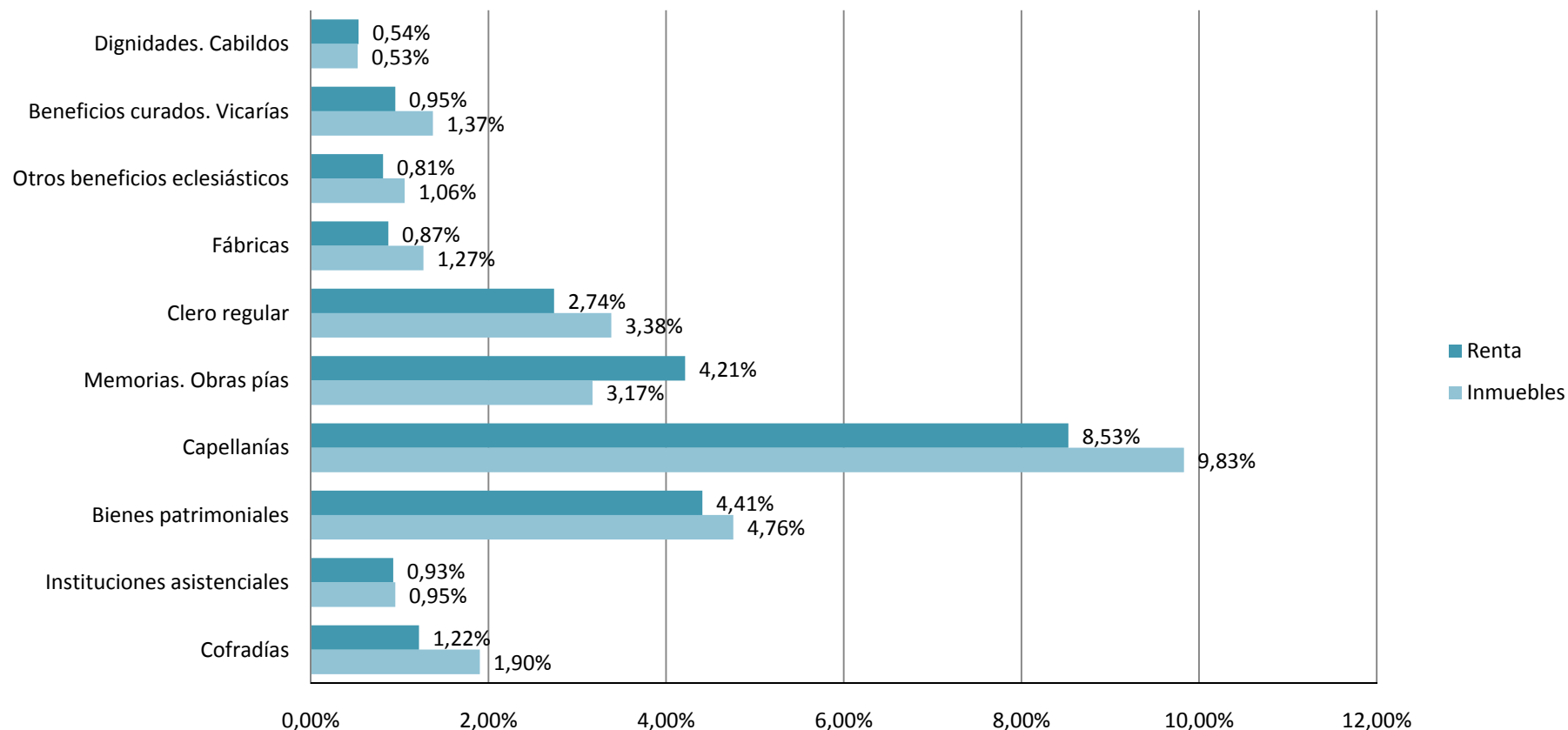
Fuente: Elaboración propia a partir de las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada.

GRÁFICO 22.2: Distribución de los inmuebles y la renta urbana de Soria en 1753
Vecinos y residentes legos
 Porcentaje



Fuente: Elaboración propia a partir de las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada.

GRÁFICO 22.3: Distribución de los inmuebles y la renta urbana de Soria en 1753
Estado eclesiástico de la ciudad
Porcentaje



Fuente: Elaboración propia a partir de las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada.



Capítulo 4. Tablas

TABLA 18: Distribución de los edificios por cuadrillas. Soria (1753)

Ubicación	Intramuros		Extramuros		Total viviendas	Total edificios
	Viviendas	Otros	Viviendas	Otros		
Orillas del Duero*	0	0	1	21	1	22
Santa Cruz	32	1	8	1	40	42
San Pedro	72	3	0	1	72	76
Santa Catalina	50	2	0	0	50	52
La Mayor	70	7	0	0	70	77
El Rosel	37	8	0	0	37	45
San Blas	53	3	0	0	53	56
San Esteban	17	2	37	4	54	60
San Salvador	0	0	84	5	84	89
San Miguel	58	5	0	0	58	63
San Martín	18	0	0	0	18	18
San Clemente	21	1	0	0	21	22
Santiago	30	3	0	0	30	33
San Juan	22	3	53	2	75	80
Santa Bárbara	0	0	36	2	36	38
La Blanca	0	0	74	5	74	79
Santo Tomé	32	8	0	0	32	40
Desconocida	0	2	1	0	1	3
Núcleo urbano	512	48	294	41	806	895
Dispersa en el campo	0	0	8	24	8	32
Total	512	48	302	65	814	927

Fuente: Elaboración propia a partir del Catastro de Ensenada.

Nota: Existen algunas edificaciones localizadas a orillas del Duero descritas sin la referencia habitual de la cuadrilla. Aunque las especifiquemos con independencia de la Cuadrilla de la Santa Cruz, advertimos la continuidad territorial que mantienen con este espacio.

TABLA 19: Distribución de los edificios por su desarrollo en altura. Soria (1753)

Ubicación	Bajo	Principal	Principal con desvanes	Segundo	Segundo con desvanes	Tercero	Sin datos	Totales
Orillas del Duero*	0	1	0	0	0	0	0	1
Santa Cruz	4	30	1	4	0	0	1	40
San Pedro	0	53	2	17	0	0	0	72
Santa Catalina	0	29	1	19	0	0	1	50
La Mayor	0	12	0	57	0	1	0	70
El Rosel	0	8	0	21	1	7	0	37
San Blas	1	6	2	35	0	9	0	53
San Esteban	0	4	1	38	0	11	0	54
San Salvador	1	28	1	54	0	0	0	84
San Miguel	1	38	4	15	0	0	0	58
San Martín	0	14	1	3	0	0	0	18
San Clemente	1	6	1	11	1	0	1	21
Santiago	1	10	1	12	0	6	0	30
San Juan	1	18	52	1	2	0	1	75
Santa Bárbara	0	28	1	7	0	0	0	36
La Blanca	0	48	0	25	0	0	1	74
Santo Tomás	0	18	3	8	1	2	0	32
Desconocida	0	1	0	0	0	0	0	1
Núcleo urbano	10	352	71	327	5	36	5	806
Dispersa en el campo	1	5	1	0	0	0	1	8
Total	11	357	72	327	5	36	6	814

Fuente: Elaboración propia a partir del Catastro de Ensenada.

TABLA 20: Distribución de los edificios según la dimensión de su frente. Soria (1753)

Ubicación	< 3 m.	3-4,5 m.	4,5-6 m.	6-10 m.	10-15 m.	15-25 m.	> 25 m.	Sin datos	Totales
Orillas del Duero*	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Santa Cruz	0	9	10	21	0	0	0	0	40
San Pedro	1	17	29	17	5	3	0	0	72
Santa Catalina	2	16	16	9	7	0	0	0	50
La Mayor	5	24	24	8	6	2	1	0	70
El Rosel	8	7	10	5	3	3	1	0	37
San Blas	11	19	11	6	5	0	0	1	53
San Esteban	7	27	15	2	1	0	1	1	54
San Salvador	17	31	22	10	3	1	0	0	84
San Miguel	1	11	23	6	10	6	1	0	58
San Martín	1	7	5	4	1	0	0	0	18
San Clemente	0	1	5	6	4	3	2	0	21
Santiago	1	4	8	5	8	4	0	0	30
San Juan	2	17	22	15	7	5	6	1	75
Santa Bárbara	0	8	16	11	1	0	0	0	36
La Blanca	0	29	21	19	4	1	0	0	74
Santo Tomé	3	7	6	8	6	2	0	0	32
Desconocida	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Núcleo urbano	59	234	244	152	72	30	12	3	806
Dispersa en el campo	0	0	0	1	6	1	0	0	8
Total	59	234	244	153	78	31	12	3	814

Fuente: Elaboración propia a partir del Catastro de Ensenada.

TABLA 21: Distribución de los edificios según la dimensión de su fondo. Soria (1753)

Ubicación	< 7 m	7-10 m.	10-13,5 m.	13,5-18 m.	18-24 m.	24-34 m.	> 34 m.	Sin datos	Totales
Orillas del Duero*	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Santa Cruz	1	16	9	12	2	0	0	0	40
San Pedro	0	18	20	22	11	1	0	0	72
Santa Catalina	1	13	19	13	2	0	2	0	50
La Mayor	8	11	24	15	6	5	1	0	70
El Rosel	3	4	10	8	7	5	0	0	37
San Blas	2	5	8	10	8	10	9	1	53
San Esteban	5	11	19	6	7	4	1	1	54
San Salvador	12	17	18	13	19	5	0	0	84
San Miguel	5	12	22	6	6	7	0	0	58
San Martín	2	3	12	1	0	0	0	0	18
San Clemente	1	4	5	1	3	4	3	0	21
Santiago	4	2	10	4	3	7	0	0	30
San Juan	19	14	13	9	8	5	6	1	75
Santa Bárbara	1	2	7	8	4	10	4	0	36
La Blanca	13	20	19	14	6	1	1	0	74
Santo Tomé	3	3	14	7	2	3	0	0	32
Desconocida	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Núcleo urbano	80	156	230	149	94	67	27	3	806
Dispersa en el campo	0	0	1	3	1	1	2	0	8
Total	80	156	231	152	95	68	29	3	814

Fuente: Elaboración propia a partir del Catastro de Ensenada.

TABLA 22: Ocupación de las cuadrillas de Soria en diferentes hitos cronológicos

Padrón de 1561		Catastro de Ensenada			Contribución de 1810	
Cuadrillas	Vecinos	Cuadrillas	Total viviendas	Total edificios	Individuos	Contribución (rs.)
-	-	Santa Cruz	40	42	30	1.390
San Pedro	207	San Pedro	72	76	71	2.460
Santa Catalina	69	Santa Catalina	50	52	56	3.570
La Mayor	121	La Mayor	70	77	73	6.350
El Rosel	77	El Rosel	37	45	30	4.370
El Collado	59	San Blas	53	56	49	12.460
San Esteban	71	San Esteban	54	60	55	6.560
San Miguel	105	San Miguel	58	63	60	11.120
Cal Nueva	58	San Martín	18	18	19	230
Santo Tomé	85	Santo Tomé	32	40	38	990
San Clemente	28	San Clemente	21	22	18	2.450
Santiago	98	Santiago	30	33	44	3.660
San Juan	100	San Juan	75	80	92	23.880
Rabal Somero	108	La Blanca	74	79	78	2.260
Rabal Bajero	151	San Salvador	84	89	74	3.200
Santa Bárbara	53	Santa Bárbara	36	38	43	2.570
Total cuadrillas	1.390	Total cuadrillas	814	927	830	84.950

Fuente: Padrón de 1561 (Sofía Goyenechea, 1996); Catastro de Ensenada (AHPSO); 1810: *Repartimiento... para llenar el cupo que le ha cabido de los dos millones impuestos por contribución a esta provincia...* (María Concepción García Segura, 1987).

TABLA 23: Cabezas de casa con propiedades inmuebles de naturaleza urbana

Categoría social	Nº de propietarios	Nº de vecinos con esta categoría social	% de propietarios respecto de la categoría social
Nobleza titulada	4	5	80,00
Nobleza no titulada	21	47	44,68
Dones	8	37	21,62
Fuero militar	1	10	10,00
Estado general_Agroganaderos	16	73	21,92
Estado general_Jornaleros	11	94	11,70
Estado general_Artesanos	101	324	31,17
Estado general_Profes. act. no productivas	41	150	27,33
Estado general_Sin oficio	14	84	16,67
Eclesiásticos	18	46	39,13
Total cabezas de casa	235	870	27,01

Fuente: Elaboración propia a partir del Catastro de Ensenada.

Nota: La única persona de la nobleza titulada que no figura como propietaria, entre los cabezas de casa, es la viuda Marquesa del Vadillo, doña Nicolasa María de Hoces y Córdoba, madre de José Bartolomé de Salcedo, por entonces Marqués del Vadillo.

TABLA 24: Distribución de los inmuebles de la ciudad de Soria en 1753

Nº de inmuebles urbanos	Propietarios		Inmuebles			Porcentajes	
	Nº	Nº acumulado	En propiedad única	En copropiedad	Nº acumulado	Nº Propietarios	Inmuebles
1	280	280	268	12	280	60,48	29,60
2	86	366	159	13	452	79,05	47,78
3	39	405	114	3	569	87,47	60,15
4	16	421	63	1	633	90,93	66,91
5	15	436	75	0	708	94,17	74,84
6-9	18	454	129	2	839	98,06	88,69
10-19	8	462	77	7	923	99,78	97,57
≥ 20	1	463	23	0	946	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de las Respuestas Particulares del Catastro de Ensenada.

TABLA 25: Distribución de la renta urbana de la ciudad de Soria en 1753

Intervalo	Propietarios		Renta		Porcentajes	
	Nº	Nº acumulado	Valor	Valor acumulado	Propietarios	Renta
0	3	3	0	0	0,65	0,00
1-100	136	139	9.830	9.830	30,02	6,21
101-250	155	294	23.907	33.737	63,50	21,31
251-500	90	384	32.029	65.766	82,94	41,53
501-1.000	50	434	34.701	100.467	93,74	63,45
1.001-2.500	24	458	35.608	136.074	98,92	85,94
2.501-5.000	4	462	16.264	152.338	99,78	96,21
> 5.000	1	463	6.007	158.345	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de las Respuestas Particulares del Catastro de Ensenada.

TABLA 26: Concentración de la propiedad urbana de Soria en el espacio en 1753

Inmuebles urbanos (nº)	DISPERSIÓN DEL PATRIMONIO URBANO (nº de propietarios)			Nº MÁXIMO DE BIENES CONTIGUOS (nº de propietarios)					
	Propiedad contigua	Propiedad dispersa en su totalidad	Al menos dos viviendas en una misma cuadrilla	2 i. c.	3 i. c.	4 i. c.	5 i. c.	6-10 i. c.	>10 i. c.
1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	25	39	22	25	-	-	-	-	-
3	5	11	23	10	5	-	-	-	-
4	1	3	12	8	1	1	-	-	-
5	1	2	12	6	0	1	1	-	-
6-9	0	1	17	9	0	4	0	1	-
10-19	0	0	8	4	1	2	0	0	0
≥ 20	0	0	1	0	0	0	0	0	1

Fuente: Elaboración propia a partir de las Respuestas Particulares del Catastro de Ensenada.

Nota: **i.c.**: inmuebles contiguos

TABLA 27: Distribución social de la propiedad por cuadrillas en la ciudad de Soria en 1753. Porcentaje de inmuebles

Ubicación	Foráneos	Nobleza	Dones	Agrogan. y jornaleros	Artisanos	Profes. act. no prod.	Otros legos de la ciudad	Mem. y capellanías	Otras inst. eclesiásticas
Orillas del Duero*	16,67	29,17	0,00	0,00	8,33	4,17	8,33	16,67	16,67
Santa Cruz	9,30	9,30	2,33	18,60	11,63	9,30	16,28	13,95	9,30
San Pedro	11,39	5,06	3,80	5,06	22,78	2,53	21,52	10,13	17,72
Santa Catalina	14,55	16,36	5,45	0,00	27,27	3,64	5,45	16,36	10,91
La Mayor	8,54	3,66	2,44	1,22	25,61	14,63	7,32	19,51	17,07
El Rosel	17,78	8,89	8,89	0,00	6,67	13,33	20,00	11,11	13,33
San Blas	44,64	17,86	3,57	0,00	0,00	3,57	12,50	8,93	8,93
San Esteban	18,33	18,33	0,00	0,00	15,00	11,67	8,33	16,67	11,67
San Salvador	15,73	8,99	2,25	0,00	20,22	7,87	10,11	14,61	20,22
San Miguel	18,75	15,63	0,00	1,56	18,75	4,69	12,50	3,13	25,00
San Martín	11,11	27,78	0,00	5,56	22,22	22,22	0,00	5,56	5,56
San Clemente	13,64	40,91	0,00	0,00	4,55	4,55	0,00	9,09	27,27
Santiago	20,59	8,82	2,94	2,94	11,76	5,88	8,82	8,82	29,41
San Juan	22,50	31,25	0,00	0,00	3,75	8,75	7,50	17,50	8,75
Santa Bárbara	7,69	10,26	2,56	10,26	20,51	17,95	7,69	12,82	10,26
La Blanca	9,88	2,47	1,23	9,88	17,28	12,35	7,41	20,99	18,52
Santo Tomás	7,50	10,00	0,00	10,00	25,00	5,00	32,50	2,50	7,50
Desconocida	33,33	66,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fuera del núcleo urbano	12,50	21,88	6,25	0,00	9,38	21,88	9,38	6,25	12,50

Fuente: Elaboración propia a partir de las Respuestas Particulares del Catastro de Ensenada.

TABLA 28: Distribución social de la propiedad por cuadrillas en la ciudad de Soria en 1753. Porcentaje de renta

Ubicación	Foráneos	Nobleza	Dones	Agrogan. y jornaleros	Artesanos	Profes. act. no prod.	Otros legos de la ciudad	Mem. y capellanías	Otras inst. eclesiásticas
Orillas del Duero*	35,70	45,46	0,00	0,00	0,48	0,32	0,72	15,70	1,62
Santa Cruz	9,68	6,45	4,30	18,64	12,19	10,75	14,34	15,77	7,89
San Pedro	10,72	5,56	5,88	3,55	18,64	0,74	20,64	13,74	20,54
Santa Catalina	16,11	18,90	4,07	0,00	22,48	3,14	4,25	13,10	17,96
La Mayor	8,71	6,02	3,06	0,93	17,29	14,51	6,60	24,16	18,72
El Rosel	20,01	6,75	16,46	0,00	6,05	12,31	15,47	10,70	12,24
San Blas	42,63	18,38	3,87	0,00	0,00	2,94	13,73	8,70	9,75
San Esteban	18,65	16,81	0,00	0,00	15,31	10,77	8,36	15,54	14,57
San Salvador	14,69	7,81	1,94	0,00	19,94	9,44	6,26	24,06	15,85
San Miguel	19,31	36,64	0,00	0,65	10,95	6,72	9,70	2,28	13,76
San Martín	9,21	32,30	0,00	4,60	22,25	22,43	0,00	5,37	3,84
San Clemente	23,84	54,14	0,00	0,00	2,09	2,44	0,00	2,62	14,87
Santiago	19,83	12,02	4,68	1,44	5,21	9,71	13,70	3,42	30,00
San Juan	19,19	53,80	0,00	0,00	1,63	4,31	6,16	9,54	5,38
Santa Bárbara	8,49	7,38	1,84	11,07	24,72	19,57	6,64	10,88	9,41
La Blanca	14,09	4,13	3,71	10,69	13,50	9,86	8,19	18,31	17,52
Santo Tomás	9,82	13,09	0,00	8,36	20,60	4,61	36,98	2,91	3,64
Desconocida	83,33	16,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fuera del núcleo urbano	13,43	34,26	8,47	0,00	1,35	20,37	12,42	4,74	4,97

Fuente: Elaboración propia a partir de las Respuestas Particulares del Catastro de Ensenada.

TABLA 29: Distribución socio-profesional por cuadrillas de los contribuyentes sorianos del repartimiento fiscal de 1810

CUADRILLAS	Clero	Hacendados Nobles Ganaderos	Labradores Hortelanos Guardas	Comerciantes	Artisanos o trabajadores de manufacturas	Jornaleros	Individuos empleados en el ramo de los servicios	Otros	Pobres	Totales
Santa Cruz	0	2	4	0	6	7	7	1	3	30
San Pedro	6	1	1	0	36	13	12	0	2	71
Santa Catalina	5	1	1	3	20	7	12	1	6	56
La Mayor	5	3	0	1	43	2	15	3	1	73
El Rosel	6	2	0	4	8	2	6	1	1	30
San Blas	3	7	0	15	6	0	12	4	2	49
San Esteban	0	3	1	2	31	2	14	1	1	55
San Salvador	2	2	2	5	43	1	14	4	1	74
San Miguel	2	5	2	2	13	4	27	1	4	60
San Martín	0	0	2	0	7	6	1	1	2	19
San Clemente	0	6	0	0	4	1	6	0	1	18
Santiago	4	5	0	1	7	3	23	0	1	44
San Juan	3	12	14	11	27	13	11	1	0	92
Santa Bárbara	0	0	25	0	5	5	5	1	2	43
Santo Tomé	2	1	2	0	4	10	10	1	8	38
La Blanca	2	1	4	0	27	11	18	7	8	78
Totales	40	51	58	44	287	87	193	27	43	830

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del repartimiento fiscal de 1810 transcritos por María Concepción García Segura en su tesis doctoral: *Soria...*, tomo 3: Apéndice documental.

TABLA 30: Valoración del carácter plurifuncional de las cuadrillas según el repartimiento fiscal de 1810

CUADRILLAS	1	2	3	4	5	Cualidades destacables de cada cuadrilla
Santa Cruz	30	6	7	5	4	
San Pedro	71	36	12	12	8	Casi el 40 % de los artesanos son tejedores y el 16,6 % son albañiles.
Santa Catalina	56	20	12	13	5	El 30 % de los artesanos son tejedores.
La Mayor	73	43	15	15	11	El 21 % de los artesanos son carpinteros. También destacan los zapateros, herreros y panaderos.
El Rosel	30	8	6	5	6	La mitad de los artesanos son carpinteros.
San Blas	49	6	12	4	9	Aquí residen todos los boticarios de la ciudad. Existe además una mesa de billar.
San Esteban	55	31	14	15	10	Destaca la presencia de confiteros (22,6 % de los artesanos)
San Salvador	74	43	14	18	10	Los herreros y los zapateros constituyen casi la mitad de los artesanos
San Miguel	60	13	27	7	11	Concentra a la mayor parte de los trabajadores del matadero
San Martín	19	7	1	6	1	
San Clemente	18	4	6	4	3	
Santiago	44	7	23	4	10	Casi todos los servicios pertenecen al ramo jurídico-administrativo
San Juan	92	27	11	12	11	Los zapateros y los sastres representan el 48 % de los artesanos. Hay una mesa de billar.
Santa Bárbara	43	5	5	4	4	
Santo Tomé	38	4	10	3	7	
La Blanca	78	27	18	14	9	Entre los artesanos, destaca el número de zapateros, tejedores y sastres. El 14 % del vecindario se declara "empleado".
Totales	830	287	193	-	-	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del repartimiento fiscal de 1810 transcritos por María Concepción García Segura en su tesis doctoral: *Soria...*, Tomo 3: Apéndice documental

Notas: **1:** Contribuyentes; **2:** Contribuyentes con algún tipo de oficio manufacturero; **3:** Contribuyentes empleados en el ramo de los servicios; **4:** Número de profesiones artesanales desarrolladas en la Cuadrilla (o variedad de manufacturas elaboradas en ella); **5:** Número de profesiones vinculadas con el ramo de los servicios (o variedad de servicios desempeñados en la Cuadrilla).



III. Identidad política



5 El Ayuntamiento y los sujetos políticos



“El Gobierno de los Pueblos, por Derecho natural, pertenece a los Pueblos mismos. De éstos se derivó a los Magistrados y a los Príncipes, sin cuyo imperio no puede sostenerse el Gobierno de los Pueblos. En nuestra España toda la potestad Civil reside en su Rey, en quien la transfirieron los Pueblos desde el origen de esta Monarquía. Mas, reservándose sus Príncipes la Suprema Potestad, han dejado a los Pueblos el Gobierno Político de sí mismos. Ésta reside hoy en los Ayuntamientos y Concejos, cuyos sujetos que los componen nombra el Rey o los mismos Pueblos que, no pudiendo gobernarse por todos sus individuos, la necesidad misma obliga a diputar ciertas personas para el Gobierno. Pertenece, pues, el Gobierno Político y económico de los Pueblos a los Ayuntamientos o Concejos de ellos, y tan privativamente que, no habiendo queja de parte o instancia Fiscal, no pueden las Cancillerías o Audiencias entrometerse en estos asuntos” (Lorenzo de Santayana Bustillo)¹.

Si atendemos al texto del jurista Lorenzo de Santayana comprenderemos que el Ayuntamiento es el centro de la política municipal, al que le ha sido transferido un poder de gobierno concentrado en fórmulas restringidas. En concreto, para “tratar y ordenar”, dentro de su jurisdicción y de manera privativa, sobre “las cosas corporales que tocan a la policía, conservación y buen encaminamiento de los hombres”, por decirlo asimismo en aquellos

¹ DE SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo: *Gobierno político de los pueblos de España, y el Corregidor, Alcalde y Juez en ellos*, Zaragoza: Imprenta de Francisco Moreno, Impresor, 1742, p. 2.

términos utilizados por Jerónimo Castillo de Bobadilla para definir al “buen gobierno de Ciudad”².

Pero, sin desbancar al Ayuntamiento de su lugar central en lo que respecta al espacio político del municipio, el resto de las afirmaciones deben ser matizadas en esta primera toma de contacto con la institución. Unas veces para denotar aspectos uniformes de la administración territorial hispánica y otras para dar a conocer la singularidad organizativa soriana, constituida precisamente a partir del amplio respeto a un Derecho desigual que asumió también la experiencia legada desde la Baja Edad Media. Aunque el citado carácter privativo de la gobernabilidad local sufra de manera creciente en el Setecientos las pretensiones absolutistas de la Monarquía.

Elementos comunes al Ayuntamiento castellano con representación en Cortes

Si contrastamos la cita y el contenido restante del *Gobierno político* con lo que fue la praxis política de este órgano de gobierno esencial del municipio castellano desde la casuística de Soria, como ciudad con voto en Cortes, atendiendo en primer lugar a aquellos puntos que pueden inducir a interpretaciones de ámbito general, diremos que esta obra contempla al Ayuntamiento en la tarea de gestión de su patrimonio y de los requerimientos emanados de la vida colectiva local³. Pero, sin negar la preponderancia que tuvieron estas

² Castillo de Bobadilla, Jerónimo: *Política para Corregidores y Señores de Vasallos en tiempo de paz, y de guerra*, Barcelona: Sebastián de Cormellas, 1624, tomo I, libro I, cap. II, apdo. 28, p. 16.

³ Es decir la parte más sustantiva de la “proyección social” inherente a la política desarrollada en los Ayuntamientos, a la que hace referencia José Manuel de Bernardo. En puridad un ámbito extenso, aunque, en términos generales, podríamos concretarlo en materias tales como el abasto público, la policía, el urbanismo, la

materias fundamentalmente económicas en todo el desarrollo histórico de la entidad, resulta insuficiente concretar con ellas el ámbito de competencias de la institución. Puesto que margina las acciones que sobrepasaban las fronteras de la comunidad política urbana para dar respuesta a las necesidades de la Monarquía.

En definitiva, toda una labor de servicio a la Corona con un carácter más administrativo que político, pero que, al mismo tiempo, permitía a los Ayuntamientos (y a otras entidades políticas locales que analizaremos en adelante) estar presentes en ciertas materias de la organización del Estado con un mínimo de información y control. Sobre todo con la marginación sufrida por las Cortes desde el siglo XVII, la cual se ha comprendido en las últimas décadas no como un simple triunfo de la Monarquía, sin duda temerosa de este órgano de negociación política, sino como una circunstancia favorable a la “concepción desagregada” o “particularista” del reino con la que se debilitaba otra forma de representación del mismo más unificada. Es decir, aquella ejercida por medio de los procuradores en el ámbito de las Cortes bajo poderes “decisivos”⁴.

justicia, la educación, la salud y los festejos o rituales públicos. BERNARDO ARES, José Manuel de: *El poder...*, p. 20.

⁴ José Ignacio Fortea ha avanzado una interpretación de la compleja representación del reino en el contexto de las Cortes de Castilla, esencial por su capacidad para reflejar los elementos conceptuales que formaron parte de su dialéctica, más todo tipo de ambigüedades sobre la materia. Primero, en los años noventa, bajo el título: “Las ciudades, las Cortes y el problema de la representación política en la Castilla moderna”, en José Ignacio FORTEA PÉREZ (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*, Santander: Universidad de Cantabria: Asamblea Regional de Cantabria, 1997, pp. 421-445. Aunque el trabajo ha sido revisado más recientemente, “a modo de conclusión” de la obra anterior: *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias: una interpretación*, Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2008, pp. 365-384.

Situación de la que se ha hecho parcialmente responsables a las ciudades, tal como sugirieron en los años ochenta del pasado siglo algunos historiadores anglosajones⁵. Aunque la estructura orgánica de la representación del reino no viese alterada su naturaleza durante la trayectoria restante del Antiguo Régimen⁶. Simplemente hubo un déficit parlamentario, suplido por la comunicación directa entre el poder real y cada una de las entidades urbanas con voto en Cortes en el sentido expuesto por Pablo Fernández Albaladejo, con la cual se adoptaba una pragmática singular, aunque asentada en la trayectoria histórica de Castilla⁷.

⁵ En el contexto de revisión historiográfica iniciado a principios de los años ochenta del siglo pasado por Charles Jago e Irving A. A. Thompson, para este último “«las Cortes fueron destruidas no por el poder de la Corona, sino por el de las ciudades». La coyuntura de la regencia y las maniobras políticas de don Juan José de Austria no habrían hecho sino precipitar la situación, oficialmente inaugurada el 27 de septiembre de 1665”. Si bien ambos hispanistas estaban convencidos, como señala Pablo Fernández Albaladejo, de que “la clave de la evolución institucional del reino de Castilla” era “consecuencia del juego mantenido entre monarquía y ciudades”. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: “Monarquía, Cortes y cuestión constitucional en Castilla durante la Edad Moderna”, en *Fragmentos de monarquía*, Madrid: Alianza Editorial, 1992, pp. 284-299 (p. 287).

⁶ “Las relaciones entre monarquía y reino atravesaban, por lo tanto, a lo largo del siglo XVII una fase de reestructuración de sentido ambiguo. Aparentemente, hubo una coincidencia de intereses entre las ciudades y la Corona para sacrificar a las Cortes de Castilla como órgano de representación del reino. No parece, sin embargo, que tal decisión pusiera término a cualquier posibilidad de integración entre las comunidades que lo constituían, aunque forzara a que ésta fuera impulsada desde las instituciones centrales de gobierno. Inversamente, la observación de la dinámica política que se instaura en el último tercio del siglo XVII y del papel que las ciudades siguieron jugando en la misma, sugiere, por su parte, la idea de que si bien es cierto que el gobierno de la regencia dejó al reino sin Cortes no le privó por ello mismo, sin embargo, de representación”. FORTEA PÉREZ, José Ignacio: *Las Cortes...*, p. 384.

⁷ Desde el trabajo publicado en la *Revista de las Cortes Generales* por Pablo Fernández Albaladejo en 1984, se reconoce la responsabilidad que tuvieron las propias ciudades y el contenido contractual resultante en torno al *servicio de millones* en el proceso de marginación de las Cortes como espacio de negociación política. Pero la

No obstante, si atendemos a esta sucedánea representación del reino en sentido estricto, la temática hallada en las actas municipales, como es sabido, gravita casi con exclusividad en torno al régimen impuesto a los *servicios de millones*. En efecto, como señala Miguel Artola, “la muerte de Felipe IV el 17 de septiembre de 1665 fue seguida al cabo de diez días por un decreto en que se concedía a las ciudades la capacidad de votar servicios, sin necesidad de que sus procuradores se reuniesen en Cortes”⁸. Por tanto, la consabida prorrogación de los mismos⁹ se ejerció tras esta fecha desde “un sistema alternativo de

tesis del autor va más allá, en el sentido en que subraya la tendencia histórica de los interlocutores políticos a debatir fuera del contexto asambleario, primando así el ámbito consiliar, por lo que también rebate con ello la imagen de atrofia e incluso de parálisis política contemplada por los hispanistas anglosajones Charles Jago e Irving A. A. Thompson. Así, “... al menos desde la baja edad media, la articulación política del reino de Castilla se había venido produciendo a partir de la dialéctica entre monarquía y ciudades, sin que a las cortes les hubiese cabido en ello un papel estelar. / Si tenemos en cuenta esta perspectiva, la situación a la que se llegaba en la segunda mitad del siglo XVII no resulta del todo nueva. La dinámica política que por entonces parece instalarse de hecho venía funcionando ya con anterioridad...” (FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: *Fragments...*, p. 288). Y, en efecto, si atendemos a la valoración hecha por Julio Valdeón en torno a la debilidad de las Cortes en el siglo XV, la idea es similar. La incomparecencia o el desinterés del estamento noble y del alto clero tendría que ver con el acceso de ambos cuerpos al Consejo Real, por lo cual aquella institución acabó siendo una “reunión de representantes de las ciudades y villas”, en la que también crecía el “intervencionismo regio en la designación de los procuradores del tercer estado”. VALDEÓN, Julio: “La Corona de Castilla en los siglos XIV y XV. Crisis y transformaciones”, en Manuel TUÑÓN DE LARA (dir.), *Historia...*, pp. 97-201 (pp. 164-167).

⁸ ARTOLA, Miguel: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid: Alianza Universidad, 1982, pp. 209-210.

⁹ De manera conjunta la prórroga comprende los siguientes servicios, aunque su fecha de vencimiento era algo desigual: “servicios de veinticuatro millones que se cobran de las cuatro especies de vino, vinagre, aceite y carnes, cuatro millones en cada uno”, en lo cuales se hallan “situados a juros un millón trescientos y setenta mil ducados en cada uno año con consentimiento del reino”, aunque es sabido cómo el gravamen tuvo que aplicarse a otros productos para hacer efectiva la recaudación señalada; “servicios de dos millones y medio, cuatrocientos

consultas particulares” entre la Monarquía y “cada una de las ciudades”¹⁰, por lo que su huella quedó impresa en las actas municipales del Setecientos periódicamente por sexenios¹¹.

El contenido de las sucesivas renovaciones no destaca por albergar ningún tipo de resistencia como podíamos suponer, aunque el acta sugiere únicamente el resultado final de

y dieciséis mil y quinientos ducados en cada un año”; “servicio de los nueve millones de plata, tres millones cada un año y el impuesto de la pasa”; “y el de los nuevos impuestos de las referidas cuatro especies y derecho del cuarto uno por ciento” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 19 de febrero de 1703). La intención de solicitar al pontífice la autorización de cobro a los eclesiásticos expresada en las Cédulas Reales sobre prorrogación de estos servicios entre 1703 y 1751 (“Habiendo de preceder pedir a su santidad el breve acostumbrado para que concurran los eclesiásticos en el servicio de los veinticuatro millones”) desvela asimismo una materia significativa para las ciudades como Soria, donde los clérigos no disponían de un centro de abasto propio exento de sisa, toda vez que los retrasos en la concesión de dichos breves ocasionaron el reclamo de la correspondiente indemnización o *refacción eclesiástica*, sin que dé lugar a tratarla en esta investigación. Para un conocimiento conciso pero esencial de la relación entre el *servicio de millones* y el estado eclesiástico, cf.: ALDEA VAQUERO, Quintín, MARÍN MARTÍNEZ, Tomás, VIVES GATELL, José (dirs.): *Diccionario de historia eclesiástica de España. Vol. III*. Madrid: Instituto Enrique Flórez, CSIC, 1973; TERUEL GREGORIO DE TEJADA, Manuel: *Vocabulario...*, pp. 245-248.

¹⁰ Tomamos el texto entrecomillado de Pablo Fernández Albaladejo. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: *Fragmentos...*, p. 298.

¹¹ En efecto, como podemos deducir de las palabras de Miguel Artola, “la sustitución de un centro de decisión por el conjunto que forman las 21 ciudades con voto” da cierta relevancia al contenido de las actas municipales en el seguimiento de la renovación de los Millones. En Soria, el reflejo de esta cuestión se manifiesta en los años siguientes: 1703, 1710, 1716, 1722, 1728, 1733, 1739, 1745, 1751, 1760, 1763, 1769, 1775, 1781, 1788, 1793 y 1800 (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*). Por tanto, con la regularidad señalada y antelación suficiente al tiempo del vencimiento, salvo en los años 1760 y 1788, donde se dan retrasos que no impidieron la continuidad del cobro. El primero de ellos por simple “desconcierto burocrático”, tal como se advierte en el trabajo de Juan Luis CASTELLANO CASTELLANO: *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789). Entre pactismo y absolutismo*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1990, p. 198.

una dialéctica donde ha de valorarse la intervención mediadora de los corregidores. Sin embargo, es interesante subrayar cómo, en el tratamiento de esta materia por parte de los capitulares del Ayuntamiento soriano, prevaleció durante el siglo XVIII el sentido de negociación con contrapartidas propio de las centurias pasadas¹². Razón por la que demandaron siempre, junto a la concesión, algún tipo de favor a las instituciones monárquicas¹³. Y, cuando la entrega de su testimonio se llevó a cabo mediante capitulares comisionados, también puede sospecharse en ellos la pretensión de algún tipo de súplica personal, como deducimos a partir de un caso explícito en el texto del acta¹⁴.

¹² En relación con el comienzo del siglo XVII, José Ignacio Fortea sugería lo siguiente: "... lo que sabemos de la negociación de los servicios en este periodo denota que buen número de ciudades con voto en Cortes siguieron acumulando condiciones particulares a las generales negociadas por las Cortes, lo que no hacía sino evidenciar su particularismo urbano que ya empezaba a ser condenado a fines del siglo XVI por considerarlo fuente de desigualdad e injusticia en la incidencia territorial de la presión fiscal". FORTEA PÉREZ, José Ignacio: *Las Cortes...*, p. 383.

¹³ En efecto, ello se entendía como "remuneración de este servicio" (27 de febrero de 1703). Dicho de otro modo, pero utilizando palabras textuales tomadas de las actas de la segunda mitad de la centuria, la Ciudad buscaba su recompensa a la "retribución del obsequio y servicio que lleva[ba] hecho". AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*.

¹⁴ En torno a la entrega del testimonio de la prorrogación, existió una evolución temporal en las formas. Desde 1703 hasta 1733, se comisionó a un regidor -excepcionalmente a dos, en 1703- para hacer entrega personal de la copia autorizada al presidente del Consejo y Cámara de Castilla. Desde 1739 y hasta 1763, los regidores fueron reemplazados por funcionarios de la administración central o personajes próximos a la Corte: Juan Ignacio de la Encina, fiscal del Consejo, en 1739; el Marqués de los Llanos, primo del corregidor, en 1745 y 1751; militares de la nobleza soriana con residencia en Madrid en los años 1760 y 1763, en concreto, José Zapata y Lerma, "cadete en las Reales Guardias de Corps" y José de Torres, "teniente coronel del regimiento de infantería de la Corona", respectivamente. Por último, a partir del año 1769, el procedimiento siguió tan sólo la vía epistolar, por la cual se remitía el testimonio directamente al secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, quien

Más aún, la documentación demuestra que en el imaginario de quienes participaron de esta concesión persistía la idea de estar prestando una colaboración a la Monarquía a cambio de una posible recompensa de carácter personal, al igual que los procuradores de Cortes accedieron a partir de esta misma vía a la propiedad de diferentes cargos públicos en los tiempos de mayor venalidad. Por tanto hubo una estricta dimensión privada de fondo en el manejo de esta cuestión por parte de los responsables políticos municipales¹⁵. Si bien, ante las circunstancias más difíciles de cuantas vivió la ciudad durante el Setecientos, dichos sujetos

antes había enviado la Real Cédula de solicitud. Con la excepción hecha del año 1775, en el que fue el procurador general del Común quien se ofreció a llevar a cabo esta labor con la intención de negociar su propia merced: "... en atención a lo expuesto por dicho señor don Saturio de Canos, procurador síndico general del Común de ella, sobre que si lo tuviere por conveniente que el exponente pase a su costa y haga entrega en la Secretaría de la carta que contenga el testimonio de la prorrogación de Millones [...] lograba con dicho motivo la proporción de poder dirigir su súplica a la Real Persona, para que se digne atender a don Joaquín de Canos, su hijo presbítero, en las vacantes de algunos beneficios o rentas eclesiásticas a que se muestre pretendiente: Se le entregue el Pliego que contenga el testimonio y carta de la Ciudad de la prorrogación de Millones para que pase con él a la villa y corte de Madrid, y lo entregue en manos del señor don José Ignacio Goyeneche, secretario de S. M. y de la Cámara de Gracia y Justicia y estado de Castilla" (sesión del 27 de junio de 1775). AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*.

¹⁵ Este hecho ha de quedar relacionado con la "privatización de la administración municipal", después de una trayectoria de extrema venalidad en la que la mayor parte de los oficios habían pasado a manos de patrimonios particulares, en el amplio sentido de la expresión. Circunstancia ante la que José Ignacio Fortea prevé un riesgo de disolución de "las solidaridades corporativas y la identificación de los oficiales con sus ciudades, debilitando la propia posición de la ciudad en tanto que corporación frente a posibles acciones de los ministros reales". Cuestión que nos parece fundamental a tener en cuenta en la dinámica política local tanto en ésta como en otras materias. FORTEA PÉREZ, José Ignacio: *Las Cortes...*, p. 382.

hicieron explícita la necesidad de anteponer el interés colectivo a “las mercedes que su majestad ofrece hacer *a cada uno de los que han votado* en este servicio de millones”¹⁶.

En efecto, el Ayuntamiento soriano siempre hizo algún tipo de solicitud de carácter corporativo. Entre ellas, y de manera sistemática hasta 1760, la facultad para prorrogar el cobro del único arbitrio de su hacienda, dirigido a cubrir el salario de los médicos (más el del cirujano a partir de 1722) y el costo de las fiestas del Corpus. Aunque, hasta 1745, fue una petición añadida a otros requerimientos menos ordinarios¹⁷. Mientras que, a partir de 1763, todo ello entró en desuso quedando desplazado por una fórmula estereotipada en la cual la ciudad simplemente suplicaba al rey mantenerle “bajo su paternal amor y gracia para cualquiera pretensiones que en lo sucesivo [...] ocurrieren en los tribunales”.

Sin entrar a valorar el grado de condescendencia de la administración monárquica, el cual se estima bastante bajo en lo que respecta a las propuestas de mayor relieve -teniendo en cuenta que las razones alegadas por el Ayuntamiento para contener el declive demográfico y económico de la ciudad con una fábrica de paños no tuvieron el eco perseguido-, merece la pena subrayar, por tanto, la perpetuación formal de un tipo de maniobra clientelista en lo que respecta a la pragmática de los capitulares. En cualquier caso, muy transfigurada desde los años sesenta, periodo a partir del cual todo lo más que se pretendió fue un trato de favor ante

¹⁶ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 4 de mayo de 1716.

¹⁷ Entre ellas destaca, en 1710, la súplica de la confirmación y aprobación real de la carta ejecutoria que la ciudad tenía ganada “para que los guardas de puertos no puedan entrar ni su gobernador ni otra persona en esta dicha ciudad, sus arrabales y burguillos, ni una legua en contorno a hacer registros”, lo cual siempre era necesario para que tuviera fuerza de ley (sesión del 1 de marzo de 1710). En 1716, por el contrario, lo que interesaba a los capitulares era resolver cuanto antes el desembargo de sus propios (sesión del 4 de mayo de 1716). Mientras por dos veces consecutivas, en 1739 y 1745, suplicaron al rey la creación de una fábrica de paños, cuestión sobre la que ya tratamos en el capítulo tercero. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*.

futuros embarazos jurídicos, lo que, en la estructura del documento correspondiente, no dejó de ser una expresión estereotipada aunque simbólica.

A consecuencia de la prorrogación de los *servicios*, los Ayuntamientos se vieron asimismo comprometidos en la renovación de la Comisión de Millones en fechas próximas al vencimiento del sexenio¹⁸. Si bien el proceso de extracción de candidatos en el caso de Soria quedó expuesto a cierta singularidad interna sobre la que no vamos a incidir en este momento. Sin abandonar el mismo capítulo hacendístico, los miembros del consistorio fueron asimismo competentes en la resolución de cada solicitud de dispensa a “las condiciones de Millones”, cuya tramitación administrativa requirió el mismo criterio de consultas particulares. Por tanto las actas constituyen un exhaustivo recopilatorio de casos vinculados a esta circunstancia, en

¹⁸ “... llegado el caso de prorrogarse los servicios de millones por las ciudades y villas con voto en Cortes se hayan de sortear los comisarios que hubieren de servir en la Comisión de millones durante el servicio de la nueva prorrogación, cesando los actuales y entrando en su lugar aquellos a quienes tocare la suerte, ejecutándose en la forma que se acostumbra, cuando se disuelven las Cortes, y que en cada prorrogación se haga lo mismo, para que todas las ciudades gocen de la preeminencia y beneficio y en conformidad de lo que sobre consulta de mi Consejo de la Cámara de quince de junio de mil setecientos y siete está asimismo resuelto a fin de que por vía de él se expidan las convocatorias a las ciudades para que ejecuten cada sexenio el referido sorteo [...] En ejecución de lo que tengo resuelto como viene referido hagáis luego el sorteo entre vuestros capitulares como lo tenéis de costumbre en semejantes casos y hecho remitiréis a la parte donde le toca el testimonio en toda forma de las personas a quienes tocare la suerte para que junto con todos los que se enviasen por las demás ciudades, en su vista, se pase a señalar día como se practica para el sorteo general de los comisarios que han de servir el sexenio siguiente en la Comisión de millones...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: Real Cédula leída en la sesión del 12 de abril de 1764, año de vencimiento de un sexenio.

concreto de procesos de naturalización de extranjeros¹⁹ o de constitución de fundaciones religiosas (conventos²⁰, hospicios e instituciones asistenciales²¹, etc.).

¹⁹ Fueron muy reiterados, a veces con más de un caso anual. Puesto que todas obtienen la misma respuesta, sirva como ejemplo la concesión otorgada en 1748 al Cardenal Duque de York (Roma, 1725-Frascati, 1807): “Por la Ciudad se vio una carta Real Orden [...] por la que se expresa que el Rey [...] en consideración al alto nacimiento del Cardenal Duque de York, hijo segundo del rey Jacobo, y a las otras relevantes prendas de que se hallaba adornado este príncipe, por Decreto señalado de su real mano, en dieciocho de abril antecedente había venido en darle la naturaleza de estos reinos, que necesitaba para que, sin residir en ellos, pudiese obtener la renta que en piezas eclesiásticas le fuere aplicando el señor infante cardenal, hermano de S.M., mandando a la Cámara que a este fin, en su real nombre, pidiese a las ciudades y villas de voto en Cortes prestasen su consentimiento para ello dispensando con las condiciones de Millones que lo prohíben [...] la cual se haya firmada del señor don Agustín de Montiano y Luyando. Y vista, oída y entendida por la Ciudad y entendida de los justos motivos de S. M. de una unión y conformidad prestó su consentimiento por lo que le toca [...] dispensando las condiciones de Millones [...] quedándose en su fuerza y vigor para en adelante y que se remita testimonio y respuesta de dicha carta a manos de dicho señor don Agustín Montiano y Luyando”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 10 de junio de 1748.

²⁰ “Viose en este Ayuntamiento dos cartas comunicadas a esta Ciudad, la una, por la Provincia de las dos Castillas de la seráfica Orden de Capuchinos, y la otra, por el concejo, justicia y regimiento de la villa de Rueda, vicaría y abadía de Medina del Campo, diócesis de Valladolid, en las que uniformemente suplican a la Ciudad se sirva conceder su permiso, como una de las de voto en Cortes, para la fundación de un convento de religiosos [...] capuchinos, que con ansia solicita la expresada villa, habiéndoles ofrecido territorio e iglesia hecha, inmediata a ella [...] dedicada a San Sebastián, por la falta de pasto espiritual que experimentan, siendo muy crecida en número de vecinos [...] no perjudicándose a los reales haberes, diezmos, derecho parroquial, ni a otro ningún particular, por ser su religión incapaz de tener bienes algunos en común ni en particular. Y la Ciudad [...] acordó prestar su consentimiento [...] según y en la forma que lo tienen contratado [...] dispensando para ello [...] en las condiciones de Millones que lo prohíben y dejándolas en su fuerza y vigor para lo en adelante...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 6 de mayo de 1740.

Fuera de ello, los contenidos en los que la ciudad participaba como componente de la representación del reino son mucho más puntuales, como también lo fue la intervención de las instituciones permanentes del mismo a nivel central. En este sentido, todo lo que no tuvo que ver con el servicio de millones y la provisión de personal (sobre este tema podemos añadir además algunos hechos de carácter normativo²²) guardó más bien relación con las medidas reformistas²³ y, en general, con la introducción de novedades de menor relevancia que

²¹ Es el caso, en el mismo año de 1740, de la fundación en el señorío de Molina de un “Hospicio de la Religión de San Juan de Dios, en el dicho Hospital de Santo Domingo de la villa de Molina”, para “pobres y tropas de S. M., que frecuentemente transitan por él”. Iniciativa que responde al cumplimiento de la voluntad testamentaria de don Pablo Hurtado, transcrita en las actas con detalle. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 1 de abril de 1740.

²² El 27 de marzo de 1790, por ejemplo, Carlos IV dirigió una Real Cédula a las ciudades con voto en Cortes para evitar que en la provisión de candidatos para el sorteo quedaran elegidos individuos incapaces de asumir tal responsabilidad personalmente (sesión del 4 de mayo de 1790). Poco después, el Consejo remitió al Ayuntamiento de Soria la resolución de la demanda elevada por el Ayuntamiento de Barcelona el 19 agosto de 1788 por la que se proponía que la “plaza de asistente de la Diputación General de los Reinos se sortee entre todas las ciudades de voto en Cortes, incluida la Corona de Aragón, y que una de las supernumerarias quede para sortearse en lo sucesivo entre las ciudades de dicha Corona, reservándose las otras dos para las de Castilla y León”. “Únicamente a fin de que la ciudad se halle enterada de su contenido”, el cual resultó favorable a la solicitud planteada. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de junio de 1790.

²³ Destacamos por encima de cualquier otro asunto la comunicación sostenida entre la Diputación del Reino y el Ayuntamiento en torno a la Única Contribución. Unas veces, requiriendo de este último algún tipo de intervención, como cuando aquélla le solicitó una exposición de “los medios y modos más suaves para la exacción de lo que se debe capitar en cada uno de vasallos de S. M. por equivalente de la contribución de sus rentas reales, servicios de millones y otros derechos” (AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 15 de noviembre de 1756). Otras, simplemente, con una finalidad informativa. Por ejemplo, en el momento en que la Diputación protestó la medida adoptada inicialmente en la constitución de la Sala de Única Contribución del Consejo de Hacienda, integrada por nueve ministros y los diputados representantes de las veintidós provincias,

precisaban el consentimiento formal de las ciudades con voto en Cortes²⁴. No obstante, sin ser una labor intensa ni desempeñada con oposición a los intereses monárquicos, nos interesa destacar con ella la simple contribución del gobierno municipal al sostén estructural del sigiloso “fantasma de la representación” del reino, aludido por Juan Luis Castellano²⁵.

Por otra parte, fuera del cauce valorado arriba, no podemos olvidar toda aquella actividad política del Ayuntamiento dirigida básicamente a proporcionar sostén económico, militar e ideológico al desarrollo del Estado monárquico como organización política particular²⁶. A la cooperación de las ciudades en esta materia se les reconoce una trayectoria

por la que se privaba a estos últimos de unidad de voz, en el verano de 1770. Cuestión que el rey acabará resolviendo a favor del reino a comienzos del otoño (3 de octubre de 1770). Y cuyo contenido, después de hacerse público en la “Diputación celebrada el día seis de este mes”, pasó a comunicarse a las ciudades. Concretamente a Soria mediante una carta emitida el 24 de octubre (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 28 de octubre de 1770). Cf. asimismo esta cuestión en: CASTELLANO, Juan Luis: *Las Cortes...*, p. 210.

²⁴ En 1784, se le requirió su beneplácito para la erección de un montepío en la Diputación, “sin la más leve ofensa de los caudales” de la tesorería del reino “y con total independencia y separación en el manejo, cobranza y distribución de su fondo”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 24 de mayo de 1784.

²⁵ CASTELLANO, José Luis: *Las Cortes...*, p. 72

²⁶ Benjamín González Alonso se ha mostrado contundente en su afirmación de la especificidad del Estado, cuyos “rasgos propios [...] lo diferencian cualitativamente de los restantes tipos de organización política que la Historia ha generado” (GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid: Siglo XXI, 1981, p. 239). Matiz diferenciador ampliamente advertido, aunque se discrepe en su desarrollo histórico inicial. Para Luis Carlos Amezúa, por ejemplo, “el término Estado no designa una forma de convivencia política cualquiera, sino una forma de organización política que se abre paso desde el Renacimiento” (AMEZÚA AMEZÚA, Luis Carlos: “El poder...”, p. 13). Sin embargo, esta cronología no es aceptada por todos los historiadores. Hallamos reticencias en François-Xavier Guerra, Bartolomé Clavero y otros investigadores partidarios de retrasar en el tiempo el uso de este término. Diferencias que podemos encontrar sintetizadas en valoraciones historiográficas sobre el tema: BERNARDO ARES, José Manuel de: “Hacia...”;

cronológica dilatada, antes y después de acrecentarse el dominio monárquico en detrimento de la potestad del reino²⁷, toda vez que los cauces de colaboración fundamentales ya citados (esto es: la *recaudación fiscal* para la Hacienda regia, el sostén del *ejército* y la difusión de una *propaganda*²⁸ legitimadora de la soberanía monárquica) se remontan a un pasado temprano²⁹.

Ahora bien, dentro de este sistema de gobierno donde el Ayuntamiento y, en sentido extenso, la política municipal fueron elementos clave para la sostenibilidad, primero, de la

más las aportaciones de Xavier Gil Pujol y Jean-Frédéric Schaub en *Historia a Debate. III: Otros enfoques. Actas del Congreso Internacional "A Historia a Debate", celebrado el 7-11 de julio de 1993 en Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela: Historia a Debate, 1995.

²⁷ Como nos advierte Benjamín González, “el fracaso de las Comunidades despejó definitivamente el camino de la preeminencia monárquica”. Pero, previamente, “el fortalecimiento de la institución monárquica se abrió paso a través de un complicado tejido de acontecimientos, cuyo hito fundamental fue el establecimiento de la dinastía Trastámara”, tal como señala Julio Valdeón. En este mismo sentido se expresa María Asenjo, para quien “las ciudades estaban llamadas a jugar un papel importante en esta tarea”, es decir, “en el afianzamiento del poder monárquico”. GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *Sobre...*, p. 55; VALDEÓN BARUQUE, Julio: “La Corona de Castilla en los siglos XIV y XV. Crisis y transformaciones”, en Manuel TUÑÓN DE LARA (Dir.): *Historia...*, t. 4, p. 148; ASENJO GONZÁLEZ, María: “Las ciudades”, p. 112.

²⁸ Para María Asenjo, quien aborda el estudio de la propaganda política en el periodo bajomedieval, el término se define “como una difusión deliberada de mensajes, dirigidos a influir en opiniones y comportamientos. Se trata pues de esfuerzos conscientes que buscan actitudes concretas por parte de los receptores de los mensajes”. ASENJO GONZÁLEZ, María: “Las ciudades”, p. 106.

²⁹ “... la recaudación fiscal y la capacidad militar de las ciudades se convirtieron en dos puntales del poder monárquico de la Baja Edad Media [...] Desde mediados del siglo XIII las rentas arcaicas de la monarquía fueron sustituidas por los servicios extraordinarios de las Cortes, las rentas de aduanas, almojarifazgos y diezmos del Cantábrico, la participación en rentas eclesiásticas (tercias y diezmo de cruzada) y las alcabalas. / La oligarquía urbana colaboró en la recaudación de esas rentas [...] En cuanto al ejército, los reyes castellanos habían tenido siempre capacidad para movilizar tropas a partir de las ciudades que acudirían cubriendo éstas los gastos de la empresa”. ASENJO GONZÁLEZ, María: “Las ciudades”, 112-113.

institución monárquica y, en lo sucesivo, también del Estado, debemos subrayar la “singular intimidad” que fluye en la madurez del Setecientos entre los poderes centrales de aquél y los del ámbito local, tomando una expresión utilizada por Benjamín González³⁰. Por esta razón, y sin abandonar el texto del que surge el parecer anterior, el estudio de la organización municipal, entra en la dialógica centro-periferia: bien siguiendo un enfoque de arriba a abajo, como sugiere este autor (“pues a más de poner de manifiesto los avatares del régimen municipal, revela y explica los criterios rectores de la acción del Estado”), bien inversamente, de abajo a arriba.

En este sentido, también podemos admitir al municipio y, en última instancia, al Ayuntamiento como un “organismo de la administración real”, tal como lo concibió Francisco Tomás y Valiente³¹. Matiz que, por otra parte, nos lleva a reconocer en él un carácter menos especializado que en los tiempos actuales, puesto que, a este nivel institucional, las funciones ya no se enfrentan hoy día a la ambivalencia que venimos subrayando (esto es, por un lado, a los intereses de los gobernados, y, por otro, a los específicos de la Monarquía y de la sostenibilidad estatal), sino que todo gira en torno a la satisfacción de las “necesidades y

³⁰ “... dado que la conexión entre los planos municipal y estatal es obvia y siempre ha existido, hay que agregar que lo destacable no es que en esta ocasión también se produjese, sino el hecho de que tal relación adquiere en el XVIII singular intimidad y presenta unas características de sincronía e inmediatez poco comunes”. GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *Sobre...*, pp. 203-204.

³¹ Esta dimensión fue destacada por Francisco TOMÁS Y VALIENTE en su “Estudio preliminar” al libro de Lorenzo de Santayana, *Gobierno político de los pueblos de España*, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1979, pp. IX-XLVI (p. XXXII).

aspiraciones de la comunidad vecinal”, aun cuando la legislación permita una colaboración entre Administraciones para lograr una gestión pública más efectiva³².

No obstante, si no hay duda en definir parcialmente a un Ayuntamiento como un brazo más de la burocracia real (o estatal), la trayectoria historiográfica sí nos permite en la actualidad cuestionar el “carácter subalterno” que le atribuyó aquel gran historiador del Derecho³³. Primero porque, pese a quedar en la periferia de una política impulsada por la centralización del poder, la acción ejecutiva llevada a cabo por las entidades locales a favor del mantenimiento del Estado no fue “minúscula” sino esencial, toda vez que, junto al cuerpo burocrático asentado en las poblaciones, se enfrentaron directamente a la realidad más básica y sus limitaciones³⁴. Segundo, porque, para confirmar que la actuación regalista y absoluta de las instituciones monárquicas incidió de manera lesiva contra el abanico de prerrogativas inherente a la estructura heterogénea de los municipios, también ha de comprobarse la eficacia con la que se implementaron sus acciones legislativas, lo cual sólo puede resolverse mediante el acercamiento a la dimensión práctica de la política local.

³² Cf. Ley 7/1785, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 25-28, cap. III, tit. II. En *Legislación básica de Régimen Local*, Madrid: Tecnos, 1999.

³³ Sin duda inspirado en esta definición por una perspectiva en la que se enfatizan demasiado los elementos sombríos del ámbito local. En cierto modo por apoyarse en una concepción medieval del municipio que sobrestimaba su autonomía, en línea con el criterio sugerido por Antonio Sacristán Martínez en las *Municipalidades de Castilla y León* (Madrid, 1877) y toda una corriente similar muy cultivada entre los historiadores del Derecho todavía en los años setenta, en que fue escrito el texto Francisco Tomás y Valiente. TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “Estudio...”, p. XXXII.

³⁴ De ahí también que historiadores como José Manuel de Bernardo hayan dado importancia al espacio de confluencia entre gobernantes y gobernados, entroncando a nivel historiográfico la unidad real existente entre política y sociedad, lo cual a su vez da una condición “bifronte” a la “administración local”. BERNARDO ARES, José Manuel de: *El poder...*, p. 123.

Puestos a plantear de nuevo una revisión acerca de lo que por inercia se ha ido interpretando como una merma notable de las atribuciones políticas municipales en el Setecientos, pero sin desmerecer el afianzamiento de la burocracia estatal, nos parece oportuno abrir una dialógica en la que interactúen los principales condicionantes de la periferia política. Esto es, por un lado, el arbitraje y la acción directa de la administración monárquica –en la cual convenimos que hubo siempre una voluntad de controlar, uniformar y racionalizar las instituciones locales-; y, por otro, el pragmatismo de los sujetos políticos de la jurisdicción urbana hacia la preservación de la costumbre y sus prerrogativas. Sin presuponer una única fuerza dominante, puesto que la realidad ha demostrado ser bastante oscilatoria y ambigua en otros aspectos paralelos como el señalado anteriormente sobre la relación tripartita entre rey, reino y ciudades³⁵.

En la medida en que la administración borbónica impulsó desde un principio reformas institucionales, la práctica política tuvo que adaptarse en la periferia a nuevas estructuras básicamente añadidas a un sistema de gobierno de origen bajomedieval. Aunque, en lo que

³⁵ En realidad, cualquier trabajo de historia política reciente se ha vuelto a plantear “cómo” conjugamos “el poder estatal con el poder local” sin llegar a extremos estériles que enfatizan bien el dominio de la monarquía sobre el municipio, bien la cota de poder municipal sobre el insuficiente despliegue estatal en el dominio práctico. O al menos asumiendo que este riesgo existe. Para nosotros una manera de evitarlo es, por tanto, cambiar los términos del binomio “Rey-Ayuntamientos”, centrando la observación sobre el desarrollo y la supervivencia o no de la costumbre en la pragmática política de la ciudad. Pero, desde otro punto de vista que nos parece oportuno mencionar aquí, la opción de “ir más allá del mero interés por explicar” aquel dualismo también se ha reemplazado, como sugiere Francisco José Aranda, por una “*historia social del poder municipal* [...] una historia de los grupos sociales ciudadanos, de su lucha por alcanzar y reproducir su poder”. ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, sociedad y oligarquías en la Edad Moderna*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha: Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1999, pp. 34-36.

respecta al ámbito de Castilla, los cambios fueron sólo puntuales e incluso tardíos, como se deduce de la cronología correspondiente a la consolidación de las intendencias a partir de 1749 o de la reforma que afectó a la supervisión de las haciendas locales en 1760 (Cuadro 1). No obstante, la creación de la *Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda* en 1720 ha de considerarse una innovación a tener en cuenta por lo que atañe a los municipios³⁶. Si bien el grueso de las relaciones entre las instituciones centrales y el Ayuntamiento siguió articulado por el Consejo de Castilla, en su mayor parte desde la mediación del corregidor, principal delegado regio en las ciudades hasta la constitución de los intendentes de provincia, si bien de ello trataremos más adelante.

Por tanto la comunicación entre el centro y la periferia durante el Setecientos se atuvo principalmente a mecanismos cuyo origen radicaba en la Baja Edad Media, si tenemos en cuenta que tanto el corregimiento como el Consejo de Castilla comenzaron su andadura

³⁶ Si nos atenemos a la valoración de Carmen García, “aunque los proyectos de Ensenada de que la dirección de estos ramos quedase bajo la órbita de la Secretaría de Hacienda no prosperaron, el titular de la misma siguió desde Carlos III ejerciendo un importante control sobre las rentas municipales. La misma norma que creaba el nuevo sistema llevaba su firma y el Consejo había de comunicarse con el monarca a través de esta vía. Eso significaba que en definitiva era el titular de la misma quien en última instancia marcaba la línea a seguir en los asuntos de las haciendas locales. Buena muestra de ello es que los cambios más significativos que a partir de 1760 se fueron introduciendo en la administración de propios y arbitrios fueron, de igual forma, fijados por la Secretaría de Hacienda. Además, era ella la que seleccionaba las personas que iban a ocupar los puestos de la Contaduría General. Controlaba igualmente el nombramiento de los funcionarios a escala provincial se ocupaban de la administración de estos ramos”. GARCÍA GARCÍA, Carmen: *La crisis de las haciendas locales. De la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*, Valladolid: Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura, 1996, pp. 193-194.

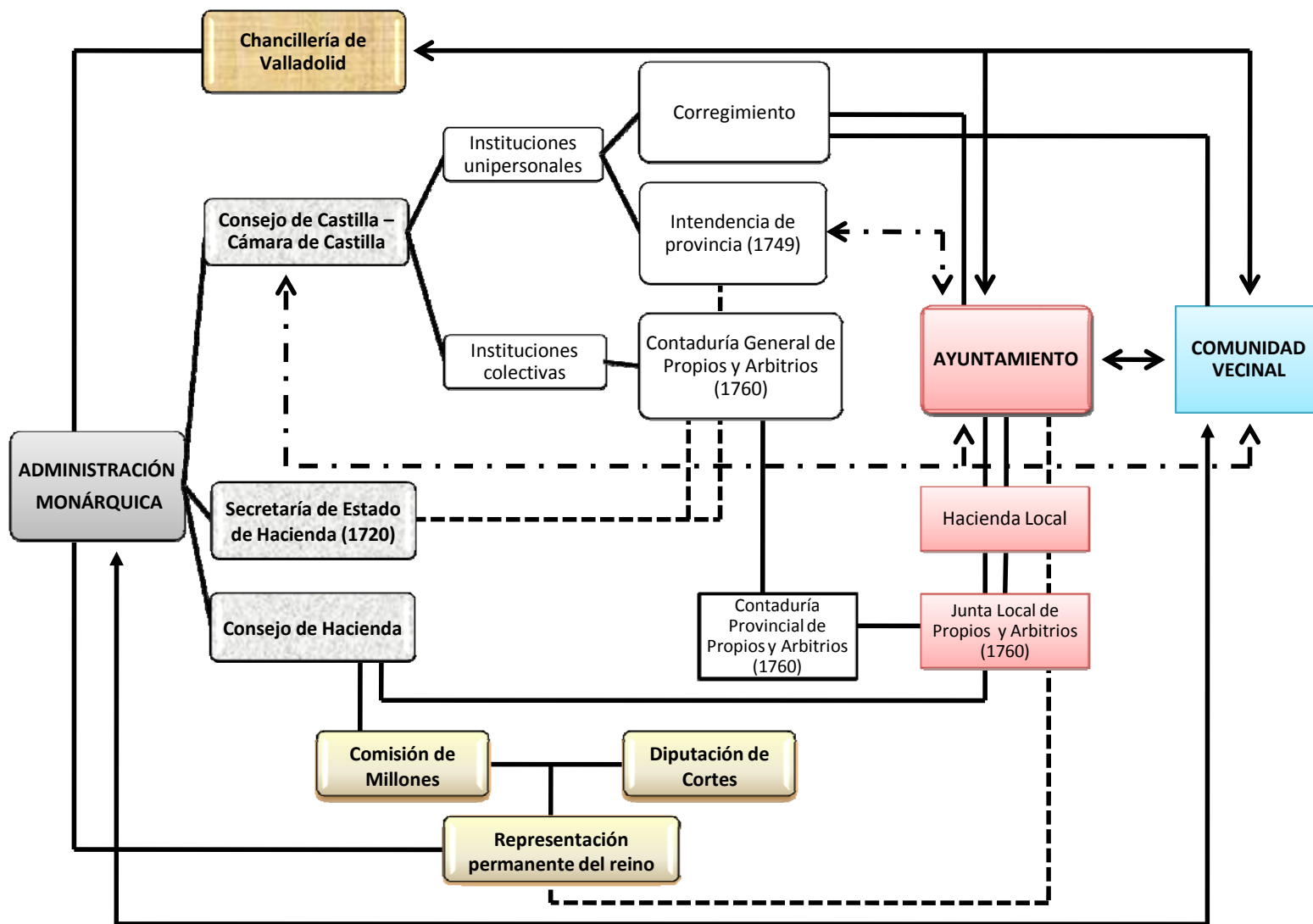
política en el siglo XIV³⁷. Ahora bien, nos interesa conocer sobre todo la organización interna y las prerrogativas por las que se rigió la política local, aunque ello nos obliga, por un lado, a seguir tratando el ámbito concreto del Ayuntamiento, y, por otro, a ampliar el campo de observación a un terreno más extenso en el que se abordaron los problemas comunes de la ciudad y su jurisdicción, si bien de él trataremos en los capítulos sucesivos.

³⁷ El corregimiento lo abordaremos con más detalle dentro de este capítulo. En cuanto al Consejo de Castilla, el estudio de Salustiano de Dios sigue siendo el principal referente para conocer la etapa inicial de dicha institución. Mientras que, por su referencia al siglo XVIII, resulta aquí de gran utilidad la investigación de María Isabel Cabrera sobre el funcionamiento y la labor legislativa de este órgano fundamental de la administración hispánica. En ella se aborda, por tanto, una dimensión práctica en la que se hallaba involucrada la gestión municipal, la cual se añade a otros enfoques tratados previamente, como el relativo a los miembros del Consejo abordado por Janine Fayard, al que puede adjuntarse el estudio sobre los escribanos del siglo XVIII llevado a cabo por José María Vallejo y el correspondiente a los fiscales de Santos M. Coronas. Por no citar las dos grandes obras setecentistas redactadas respectivamente por Antonio Martínez de Salazar y Pedro Escolano. DE DIOS, Salustiano: *El Consejo de Castilla (1385-1522)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1982; CABRERA BOSCH, María Isabel: *El Consejo Real de Castilla y la Ley*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1993; CORONAS GONZÁLEZ, Santos M.: *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid: Ministerio para las Administraciones Públicas, 1992; FAYARD, Janine: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid: Siglo XXI de España Editores, 1982; VALLEJO GARCÍA-HEVIA José María: *El Consejo Real de Castilla y sus escribanos en el siglo XVIII*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 2007; MARTÍNEZ DE SALAZAR Y CONTRERAS, Antonio: *Colección de Memorias y Noticias del Gobierno General y Político del Consejo: lo que se observa en el despacho de los negocios, que le competen: Regalías, Preeminencias y Autoridades de este Supremo Tribunal y las pertenecientes a la Sala de los Señores Alcaldes de Casa y Corte* (Madrid, 1764); ESCOLANO DE ARRIETA, Pedro: *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos, con distinción de los que pertenecen al Consejo pleno, o a cada Sala en particular; y las fórmulas de las Cédulas, provisiones y certificaciones respectivas*, 1796.

No obstante, si interesa, en primer lugar, hacer un seguimiento a los aspectos principales del proceso de constitución del gobierno urbano que prevalecerá desde el periodo bajomedieval hasta el final del Antiguo Régimen, para saber a qué atenemos en nuestra referencia a la costumbre o al sistema organizativo tradicional, se hace inevitable tener en cuenta el espacio político en su conjunto, así como la inextricable relación entre las transformaciones sociales y las políticas. En efecto, el Ayuntamiento soriano acabó siendo el espejo en el que se reflejó con más o menos nitidez la realidad de un espacio público o común. O, al menos, fue un verdadero microcosmos de su modelo de agrupación sociopolítica³⁸.

³⁸ Usamos el concepto de grupo en el sentido descrito por Salvador Giner “Un grupo está constituido por un número de individuos en una situación de mutua integración (aunque sea mínima), que sea relativamente duradera [...] Estas colectividades son grupos en tanto en cuanto que sus miembros lo son con un cierto grado de conciencia de pertenencia y, por ende, actúan de un modo que revela la existencia grupal; en otras palabras, su conducta sólo se explica enteramente si suponemos su pertenencia a esa estructura que llamamos grupo [...] Un grupo no es, pues, una categoría de individuos. Así, lo que en demografía se llama “un grupo de edad” o una “cohorte” no es sino una manera de agrupar datos comunes a ciertas personas [...] no forman un grupo si sus miembros no interaccionan entre sí y se constituyen en tal”. GINER, Salvador: *Sociología...*, pp. 42-43.

Cuadro 1: Principales enlaces administrativos entre centro y periferia en el siglo XVIII



Transformaciones sociopolíticas en la constitución del regimiento

El origen del sistema político en el que se inscribe el Ayuntamiento del siglo XVIII se remonta, como dijimos al comienzo de la investigación, al periodo en el que la constitución del regimiento se extiende por el territorio castellano como núcleo jurídico y gubernativo del municipio. En lo que respecta a la ciudad de Soria, ello derivó en la suplantación de un modelo más o menos abierto (gobierno en *concilium*³⁹ o asamblea general de vecinos⁴⁰) en el que tenían su razón de ser las *collaciones*, como patrón organizativo de la estructura primigenia de “villa y tierra”⁴¹, por una fórmula más restringida fundamentada en un cuerpo de seis regidores, a quienes se otorgó una cota de poder más elevada que a otros oficios precedentes⁴².

Sin llegar a ser una “innovación radical implantada por Alfonso XI”⁴³, lo cierto es que su reinado (1312-1350) se ha convertido en el punto de referencia de esta reforma, con la cual se instituyeron las dos figuras políticas comunes a todo ayuntamiento castellano del Antiguo

³⁹ ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 451.

⁴⁰ DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 186.

⁴¹ Cf. Capítulo 1.

⁴² Siguiendo a Máximo Diago, “los regidores, a diferencia de jueces, alcaldes y otros oficiales que asumieron tareas de gobierno y administración mientras estuvieron funcionando regularmente los concejos abiertos, tenían conocidas atribuciones mucho más amplias en el ejercicio del poder, en cuanto que no tenían que responder de sus actuaciones sino ante una asamblea restringida que ellos mismos podían controlar con toda facilidad al ser miembros que constituían mayoría en la misma”. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 63.

⁴³ El entrecomillado pertenece a Julio Valdeón. Citado en: LADERO QUESADA, Manuel Fernando: *Las ciudades de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Madrid: Arco/Libros, 1996, pp. 53-61.

Régimen, ya que, además de los cabildos de regidores, comienza en este mismo tiempo la andadura política del corregidor, como representante de la Monarquía⁴⁴. Sin duda desde la promulgación del Ordenamiento de Alcalá (1348)⁴⁵, aunque su presencia no comience a generalizarse hasta el final del siglo XIV y su consolidación tarde aún más en llegar, en puridad a partir del reinado de los Reyes Católicos⁴⁶.

⁴⁴ No así, como es sabido, la representación de la Monarquía en las ciudades. Previamente a la figura del corregidor, hubo: *alcaldes del rey* en el gobierno de fortalezas enclavadas en núcleos urbanos; jueces reales citados en el Fuero Real (1255) como sujetos encargados de la administración de justicia en los concejos; *alcaldes o jueces de salario o jueces de fuera* a partir de Sancho IV (rey de Castilla y León entre 1284 y 1295); y *alcaldes veedores* con Alfonso XI. Cf.: BERMÚDEZ AZNAR, Agustín: *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia: Sucesores de Nogués, 1974, pp. 50 y ss.; GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *Sobre...*, p. 61; ASENJO GONZÁLEZ, María: “Las ciudades”, p. 112.

⁴⁵ Siguiendo a Agustín Bermúdez, “en la petición 47 de las Cortes celebradas en Alcalá de Henares en 1348 hace su primera aparición el término con el que se designará durante cinco siglos a una de las instituciones básicas de su historia administrativa”, esto es, el corregimiento. “Pero la fuente suministradora de ese primer dato no va más allá de un lacónico ruego –seguido de la respuesta favorable del rey- que en modo alguno satisface la curiosidad del investigador, antes al contrario le llena de interrogantes”. Cf.: BERMÚDEZ AZNAR, Agustín: *El corregidor...*, p. 49.

⁴⁶ Según Benjamín González, “los Reyes Católicos fueron los fautores de la institucionalización del corregidor”. En su reinado se produjo la reglamentación del oficio (1480). Pero, en opinión de Máximo Diago, el régimen de gobierno local impuesto a partir de esta fecha “no era plenamente aceptable y debía ser sometido a profundas reformas, que afectaban muy en particular a la figura institucional del corregidor”. Ello teniendo en cuenta “los acontecimientos que se sucedieron en muchas ciudades después de la muerte de la reina en 1504 y hasta el año 1521”. En lo que respecta al corregimiento, este último periodo constituye la “última vez” en que se plantearon alternativas para esta institución, “bien mediante la recuperación o potenciación de figuras tradicionales [...] bien mediante la instauración de otras nuevas”. Pero “el fracaso de los proyectos políticos que contemplaron estos modelos institucionales alternativos aceleró el proceso de consolidación de la institución [...] durante el reinado de Carlos I [...] Y a partir de entonces nunca más se volvió a cuestionar la legitimidad de la presencia de

No obstante, puestos a concretar el desarrollo cronológico del proceso de transición política en lo que respecta a la jurisdicción soriana, los medievalistas se han topado con importantes lagunas documentales, que han obstaculizado la interpretación histórica en un doble sentido. Así, mientras, por una parte, no es posible conocer la organización sociopolítica de la ciudad con anterioridad a la institución del regimiento, sino indirectamente y de manera imprecisa a través del fuero⁴⁷, por otra, no se puede afirmar con seguridad el momento concreto en que se produjo la transición a un régimen de gobierno restringido, aunque se barajan dos conjeturas: una que no descarta la implementación de la reforma dentro del reinado de Alfonso XI⁴⁸ y otra que la sitúa en fechas menos tempranas, al inicio del siglo XV, por tanto, en la que se concede a la funcionalidad de las *collaciones* una mayor supervivencia⁴⁹.

estos oficiales regios al frente de los ayuntamientos castellanos”. Cf. GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *Sobre...*, p. 77; LADERO QUESADA, Manuel Fernando: *Las ciudades...*, p. 54; DIAGO HERNANDO, Máximo: “El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI”, *En la España medieval*, 27 (2004), pp. 195-223 (p. 197).

⁴⁷ DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 54.

⁴⁸ En efecto, Máximo Diago es partidario de atribuirle un desarrollo temprano, coetáneo al de otras muchas poblaciones castellanas: “se puede presumir que ocurriese en algún momento del reinado de Alfonso XI, ya que en tiempos de Pedro I ya se habla de 6 caballeros y escuderos que «han de veer e ordenar hacienda», concretamente en el año 1354. Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 185; “Introducción...”.

⁴⁹ María Asenjo entiende que hay indicios para pensar en una aparición del regimiento más tardía, “por razones de diversa índole”. Presupone que “la vigencia del fuero y su minuciosa precisión al referir la participación, por la vía de las *collaciones* en el gobierno urbano, actuó como freno de suficiente consistencia como para retrasar la aparición del concejo cerrado o regimiento hasta principios del siglo XV”. Y, por otra parte, considera la carencia de un privilegio sancionador de este último modelo de gobierno como indicio de una implantación tardía, en un periodo en el que la difusión generalizada del mismo por el territorio castellano hacía ya innecesario aquel trámite regio. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, pp. 451-454; 507-513.

Pese a la insuficiencia de las fuentes, la conformación del cambio político también debe quedar aquí ligada a las mismas circunstancias señaladas para otros ámbitos. Es decir, tanto a fenómenos de diferenciación social previos como a un proceso de concentración del poder y de los oficios concejiles en manos de las oligarquías urbanas, lo cual ha puesto en entredicho en el terreno historiográfico aquellas interpretaciones que entendieron el concejo abierto o el modelo asambleario de gobierno en términos democráticos *avant la lettre*⁵⁰. Más bien al contrario, la constitución del regimiento vino a resolver, en términos generales, un estado de contradicción creciente⁵¹, a reemplazar un patrón desajustado ante una nueva

⁵⁰ Así, en opinión de Manuel Ladero Quesada, “la idea tan frecuentemente expresada de unas ciudades castellanas gobernadas democráticamente por todos sus habitantes de forma asamblearia es –depende de la intención– un mito o una manipulación de la realidad histórica” (LADERO QUESADA, Manuel F.: *Las ciudades...*, p. 53). Si bien es a partir de este equívoco ampliamente fomentado por la ideología liberal, en la que se ha inscrito de manera emblemática la figura de Francisco Martínez Marina o la ya citada obra de Antonio Sacristán Martínez sobre las *Municipalidades de Castilla y León*, donde radica el origen de la fuerte contrastación entre la supuesta libertad de los ámbitos urbanos medievales y la decadencia posterior de la modernidad, subyugada, en términos administrativos, por maniobras venales asociadas al acrecentamiento de los oficios públicos. Cuestión que el apogeo de la historiografía local de los años setenta y ochenta contribuyó a superar. Cf. en torno a esta cuestión: GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: “Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600), en *Sobre...*, pp. 57-83.

⁵¹ “En este sentido, creo que, por lo menos desde el siglo XIII, las asambleas de vecinos, aunque receptivas a capas indistintas, habían ido quedando en las ciudades como único reducto político o vía de actuación de los que eran simples vecinos, en tanto que los caballeros y miembros de las élites habían ido optando, en su recomposición oligárquica, por otras formas de organización de naturaleza jerárquica, corporativa y piramidal, entrando ya desde ese siglo en contradicción con las asambleas y las atribuciones electorales reconocidas a éstas en los fueros; atribuciones más o menos ficticias o manipuladas, más o menos frescas o vivaces, según los casos y en comparación con los florecientes cargos municipales, pero en cualquier caso vigentes oficialmente hasta la creación del concejo cerrado”. MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación política de los pecheros en

realidad⁵²; en cierto modo, a corroborar un dominio previo por parte del sector privilegiado, advertido en ciudades como Soria⁵³, Burgos⁵⁴ o Zamora⁵⁵, entre otras.

los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos”, *Studia Historica. Historia Medieval*, nº 7 (1989), pp. 37-94 (p. 39).

⁵² “... el hecho de que en el siglo XIV se procediese a una reforma radical de la constitución política local sugiere que la anterior ya no servía para la consecución de los objetivos que se había propuesto cubrir, porque en el seno del grupo privilegiado habría tenido lugar un proceso de diferenciación interna que ya no permitía que todos sus miembros siguiesen accediendo en régimen de igualdad al ejercicio del poder, al tiempo que los no privilegiados habrían procedido a reorganizarse, potenciando una institución que hiciese posible su actuación conjunta en lugar de seguir permaneciendo desvinculados por efecto de su adscripción a las collaciones, por lo que el desafío político de este sector se haría apremiante y exigiría una reacción del sector privilegiado traducida en su cierre y en la reorganización del régimen de acceso al poder local en su seno”. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 63.

⁵³ “Ciertamente a través de la lectura del fuero de Soria, posiblemente redactado en las versiones conservadas en época de Alfonso X, se puede comprobar que los caballeros ocupaban en aquella ciudad una posición igualmente privilegiada en el plano político que en el plano social ya que según este documento normativo les quedaba reservado el acceso a los más importantes oficios del concejo, y entre otros a los de juez, alcaldes y montaneros”. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 24.

⁵⁴ En efecto, la reestructuración institucional, en sentido estricto, puede interpretarse, en ocasiones, como la confirmación, autorizada y legislada, de unas conductas consolidadas por la práctica. En el caso de Burgos, por ejemplo, “la introducción del regimiento sancionó una situación precedente en la que los oficios de gobierno, sobre todo desde 1322, venían siendo ostentados en exclusiva por los caballeros villanos” (Texto de José Antonio Jara, apoyado en el trabajo de Carlos Estepa Díez, Teófilo F. Ruiz, Juan Antonio Bonachía Hernando e Hilario Casado Alonso: *Burgos en la Edad Media*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1984, p. 515). También Benjamín González se hace eco de esta misma idea, siguiendo asimismo a Carlos Estepa (*Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”: Archivo Histórico Diocesano: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, 1977, p. 486) y a Julio Valdeón Baruque (“Prólogo” al

Profundizando en esta situación, las oligarquías de las ciudades castellanas se constituyeron a partir de *caballeros-villanos*⁵⁶, a quienes se dio una preeminencia socio-económica y política en los fueros, como se confirma en el caso de Soria⁵⁷. De manera que se

libro de Juan Antonio Bonachía, *El concejo de Burgos en la Edad Media (1345-1426)*, Valladolid: Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1978). Cf. GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *Sobre...*, p. 62.

⁵⁵ “Zamora contaba ya en 1232 con una suerte de concejo restringido y sancionado por Fernando III”. LADERO QUESADA, Manuel Fernando: *Las ciudades...*, p. 53.

⁵⁶ En opinión de María Asenjo, “esta condición caballeresca de la oligarquía constituye otra peculiaridad respecto a las ciudades del resto de Europa y trajo también importantes consecuencias en el plano político del reino”. Por tanto, “no surgió una minoría de mercaderes de suficiente entidad como para reclamar mayor protagonismo político” (ASENJO GONZÁLEZ, María: “Las ciudades”, pp. 113-115). Lo cual también denota una cierta diferencia con respecto a los núcleos urbanos de la Corona de Aragón, donde una “aristocracia del dinero”, enriquecida con el comercio o la artesanía, monopolizó el gobierno municipal “durante años”, según Josep Maria Salrach. Si bien cabe hacer algunas excepciones en torno a la casuística castellana (cf. al respecto: GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *Sobre...*, p. 62 y ss.). Cf. asimismo: DIAGO HERNANDO, Máximo: “Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV)”, *En la España medieval*, nº 15 (1992), pp. 31-62; AMELANG, James: *La formación de una clase dirigente: Barcelona 1490-1714*, Barcelona: Ariel, 1986; SALRACH, José María: “La Corona de Aragón”, en Manuel TUÑÓN DE LARA (dir.), *Historia de España. IV. Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)*, Barcelona: Labor, 1994, pp. 269-272.

⁵⁷ “El fuero de Soria reconoce un papel privilegiado a los caballeros-villanos con casa poblada en la villa, que tuviesen caballo y armas, y en ese propósito muestra la voluntad del legislador de equipararlos e incluso distanciarlos de las jerarquías naturales de la parentela. Para los caballeros se reservan los oficios más destacados del concejo [...] Sólo los caballeros podían tener prados dehesados, derecho de botín y designar apaniaguados o servidores exentos, con lo cual se convertían en el poder más capacitado para emerger por encima de las jerarquías naturales y afianzarse en los cargos del concejo. Pero ese cometido exigía de su parte una absoluta complicidad con los intereses de la monarquía en los concejos de realengo, que podríamos definir en dos propósitos: asegurar las aportaciones militares a la hueste real y colaborar en la organización de un sistema fiscal

ha hecho radicar en ellas, esto es, en la caballería urbana, “el germen del cambio político de la sociedad concejil de los siglos XIV y XV”. Si bien, en su interés por acrecentar su distinción⁵⁸, también podemos entrever la dualidad supuesta a su condición mediadora entre la comunidad local y otros poderes políticos superiores, en un sentido equivalente al sugerido por Julio Escalona en su interpretación de la realidad condal⁵⁹. Del mismo modo que, en una

de la monarquía, del cual ellos quedaban exentos. La voluntad de acrecentar el número de caballeros queda también recogida en el fuero y se refuerza con los privilegios que Alfonso X concede a los caballeros sorianos.”

ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 505. Cf. asimismo: DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 24.

⁵⁸ En opinión de María Asenjo, “En Soria, desde la perspectiva de fines del siglo XIII, su reto económico era desligarse completamente de las parentelas que les habían soportado, y crear sus patrimonios y fortunas al margen de su dependencia. Desde el punto de vista social, procurarían beneficiarse del proceso de desarticulación familiar que les permitiría construir sus propias clientelas de escuderos, apanaguados, yugueros, etc. Y, políticamente, se ampararían en los mecanismos de solidaridad entre caballeros-villanos para dar paso a formas de asociación horizontal de linajes, que inicialmente se pondrían a prueba, al defender sus intereses frente a las jerarquías naturales o señores. En esas asociaciones de caballeros se encuentra el origen del *regimiento* que es la forma política que se impondría en el concejo de Soria y que aparece documentada en el siglo XV.” ASEÑO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, pp. 505-511.

⁵⁹ “Ciertamente, el reforzamiento de su papel como líderes de sus comunidades tendía a ligarlos más con éstas. Pero también es claro que la incorporación al condado creó escenarios sociales nuevos, situados por encima de los horizontes locales. Hicieron su aparición lo que los antropólogos angloparlantes denominarían nuevos *social rewards*, es decir, nuevos modos de vida, signos de prestigio, niveles de status y estándares materiales, más elevados que los que podían construirse en los escenarios locales [...] La cuestión clave es que, si la cooperación con el poder político superior exigía enfatizar los lazos comunitarios, una promoción de carácter individual podía exigir más bien lo contrario: poner en marcha estrategias de distinción respecto de la comunidad. Una excesiva “identidad local” podía dañar las teóricas aspiraciones de algunos notables a integrarse en los ámbitos nobiliarios”. ESCALONA MONGE, Julio: “Vínculos comunitarios y estrategias de distinción (Castilla, siglos X-XII), en François FORONDA y Ana Isabel CARRASCO MANCHADO (dirs.), *El contrato político en la*

dimensión estrictamente política, se ha destacado sobremanera la inclinación de la Monarquía hacia este sector de la nobleza intermedia⁶⁰, representativa en última instancia de las ciudades en el contexto político del reino⁶¹, más allá del periodo bajomedieval⁶² e incluso en los albores del siglo XVIII⁶³.

Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI, Madrid: Dykinson, 2008, pp. 7-42 (p. 32-33).

⁶⁰ Teófilo Ruiz ha tratado sobre el interés de los monarcas en poner al frente de las ciudades a la oligarquía intermedia de caballeros-villanos para así contrarrestar el poder de nobleza de rango superior. En este sentido, para María Asenjo, la política de los Reyes Católicos constituye un ejemplo perfecto de protección de esta oligarquía urbana y aprobación de su enriquecimiento (“logrado en ocasiones por caminos poco lícitos”), “con el propósito de lograr una mayor capacidad de acción en las ciudades, llamadas a ser un sólido pilar del Estado Moderno”. RUIZ, Teófilo: *Sociedad y poder real en Castilla*, Barcelona: Ariel, 1981. ASENJO GONZÁLEZ, María: “Las ciudades”, p. 124. Cf. asimismo: FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: *Fragmentos...*, pp. 241-283.

⁶¹ Sobre la primacía otorgada por el monarca al *tercer estado* en las Cortes a partir del siglo XVI o la reducción de la representación del reino a las ciudades, cf.: FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: *Fragmentos...*, p. 245.

⁶² Cf. GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *Sobre...*, pp. 57-83.

⁶³ Para Julio Muñoz, el sistema político a la llegada de la dinastía borbónica primaba asimismo “la interrelación con las élites urbanas, responsables –en últimas instancia- de asegurar el tan deseado orden comunitario. Ellas fueron las que aprovechando su privilegiada situación en el espacio local se convirtieron en las principales interlocutoras con la Corona y las que progresivamente fueron asumiendo labores más propias de agentes ejecutivos del monarca, que el de simples intermediarias entre éste y el conjunto de la población, tal como les habían reservado los principios más extendidos del pensamiento republicano”. MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio David: “Tantas Cortes como ciudades: negociación, beneficio y lealtad en la Corona de Castilla (1667-1714)”, en Francisco Javier GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Domingo CENTENERO DE ARCE y Julio David MUÑOZ RODRÍGUEZ (Eds.), *Entre Clío y Casandra: poder y sociedad en la monarquía hispánica durante la Edad Moderna*, Murcia: Cuadernos del Seminario Floridablanca nº 6: Universidad de Murcia, 2005, pp. 275-301 (pp. 278-279).

Desde la interdependencia que sostienen los cambios sociales y políticos, la oligarquización de los gobiernos urbanos guarda un vínculo inextricable con la agrupación de aquel sector dominante en *linajes*⁶⁴ en el transcurso de los siglos XIII y XIV. De hecho este “cierre del grupo caballeresco por virtud de su conversión en agrupación de hidalgos de solar conocido”⁶⁵ se ha interpretado asimismo como una manera de “regular entre sus miembros el acceso a los oficios públicos”⁶⁶.

En este sentido, al igual que en otras ciudades castellanas, Soria no fue ajena a esta ordenación sociopolítica de su oligarquía en grupos de parentesco, aunque el proceso concreto de formación de los doce linajes⁶⁷ surgidos en esta ciudad se desconoce⁶⁸. Y con ello también

⁶⁴ Para Manuel Ladero, “el linaje, en términos amplios y teniendo en cuenta las peculiaridades propias de cada ciudad, podría definirse como una especie de familia amplia de estructura patrilineal, integrada por varias familias cortas a cuyo frente se situaría un «pariente mayor», rodeada de clientela y servidumbre. El signo externo fundamental de su poder sería la casa-solar, es decir, lo que los documentos de la época designan como las «casas principales»”. LADERO QUESADA, Manuel F.: *Las ciudades...*, p. 38.

⁶⁵ DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 24.

⁶⁶ Cf. LADERO QUESADA, Manuel F.: *Las ciudades...*, p. 38.

⁶⁷ En realidad no son doce linajes propiamente dichos, sino nueve. Algunos de ellos con divisiones internas que dieron lugar a aquella primera cifra. Podemos enumerarlos atendiendo a la clasificación establecida por Máximo Diago desde la vinculación del nombre adoptado por cada uno de ellos. Así, algunos tomaron el apellido de la familia principal del linaje: son los *Barrionuevo*, *Santa Cruz*, *Calatañazor* y *Morales* –estos últimos a su vez divididos en *Cuadrilla somera* (también denominados *Morales Blancos* o *Someros*) y *Cuadrilla hondonera* (*Morales negros* u *Hondoneros*); otros adoptaron el nombre de la iglesia donde celebraron sus reuniones: los linajes de *Santisteban* (o *San Esteban*) y *San Llorente*; otros llevaron nombre de persona: linajes de *Don Vela* y *Martín Salvador* –al igual que los *Morales*, éstos se dividieron en *Salvadores blancos* o de la *Cuadrilla somera* y *Salvadores negros* o de la *Cuadrilla Hondonera*; y, finalmente los hubo con nombre de oficio, concretamente el linaje de *Chancilleres*, cuya ordenación interna es la más compleja, ya que funcionaron como dos casas separadas bajo un mismo escudo de armas, aunque, desde 1430, también se hallaban divididos en tres tercios:

sus pactos de solidaridad y dependencia. No obstante, sí cabe distinguir en su desarrollo una primera etapa de gestación plenomedieval “sin implicación política”⁶⁹, donde probablemente lo más significativo para sus integrantes fuera dotarse de un rango superior al de la población restante (entre la que se incluyen los caballeros situados al margen de este tipo de estructura concreta⁷⁰), ya estuviesen avecindados en la ciudad o fuera de ella⁷¹. Etapa que fue seguida de

tercio de *Lope Ruiz*, tercio de *Juan de Vera* y tercio de *Álvaro González*. Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla bajomedieval: los Doce Linajes de Soria”, *Studia histórica. Historia medieval*, 10 (1992), pp. 47-72 (p. 58); “Introducción a la historia institucional del concejo de Soria en la Baja Edad Media”, *En la España medieval*, 11 (1998), pp. 23-44 (p. 29). MARTÍN DE MARCO, José Antonio: *La institución de caballeros hijosdalgo de los Doce Linajes de la ciudad de Soria*, Soria: Ayuntamiento de Soria, 1990, pp. 29-36.

⁶⁸ “También los caballeros de Soria pudieron llegar a formar sus linajes en el curso de los siglos XIII y XIV, pero este es un proceso desconocido, dado que no se conserva rastro documental de los linajes en los escasos documentos de este periodo. Sólo una transcripción de un privilegio de Pedro I [...] recogida en una copia de 1500, se refiere a los doce linajes de la ciudad y su papel en la organización del servicio de armas”. En este privilegio, fechado concretamente en “Sevilla el 22 de marzo de 1365”, se establecía, según Máximo Diago, “una clara distinción entre los *caballeros escuderos fijosdalgo de los linajes*, por un lado, y los *caballeros que an quantías para mantener armas e caballo o caballeros que escusan pechos*, por otro [...] La condición de estos últimos quedaba, pues, asimilada en gran medida a la de los pecheros, aunque se diferenciarían de ellos por quedar exentos de contribuir en el pago de los servicios otorgados en Cortes”. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, pp. 508-509. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Caballeros...”, p. 52.

⁶⁹ “... a fines del siglo XIII nos encontramos con que los caballeros sorianos, al margen de su vinculación a las collaciones y a las parroquias, ya han definido un tipo de asociación propia, el linaje, si bien por aquel entonces es bastante probable que éste todavía no hubiera pasado de ser una mera agrupación de carácter familiar, sin ninguna implicación política. En caso de que la tuviere no estaría todavía plenamente formalizada, ni habría llegado el momento de la cristalización definitiva”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Introducción...”, p. 28.

⁷⁰ DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 187.

una vinculación política posterior, cristalizada en un tiempo coetáneo al desarrollo del regimiento.

En este último contexto, probablemente ya formado a mediados del siglo XIV o, en todo caso, a comienzos del XV, la estructura particular trabada en torno a los doce linajes sí guarda un vínculo estrecho con la provisión de los oficios concejiles. En este sentido, Máximo Diago ha supuesto una adaptación hipotética del número de linajes al de los cargos del concejo, lo cual va asociado a la aceptación de un orden rotatorio consensuado, toda vez que las regidurías comenzaron siendo únicamente seis, lo que dio lugar a emparejamientos⁷², a los cuales hacen referencia documentos posteriores⁷³. Si bien, además de este cargo relevante,

⁷¹ En efecto, el linaje constituyó una “forma de integración y articulación de la oligarquía urbana y rural de Soria”. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 451.

⁷² “Parece más lógico pensar que el número de linajes se definió en función del de cargos para repartir, que a la inversa, máxime cuando algunos linajes aparecen divididos en dos cuadrillas para así completar el número de doce. Por otra parte, cuando en 1430 el linaje de los chancilleres se dividió en tres tercios no se aumentó por ello el número de cargos, sino que se decidió un nuevo reparto de los mismos en el interior del linaje” (DIAGO HERNANDO, Máximo: “Introducción...”, p. 29). “El hecho sin embargo de que ya en el reinado de Pedro I estuviese fijado el número de regimientos en 6 y el de linajes en 12 invita a pensar que ya entonces estos últimos estarían agrupados de dos en dos para elegir alternativamente cada uno de ellos regidor a título vitalicio según el «uso y costumbre de tiempo inmemorial» de que hablan las fuentes del XV”. Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 187.

⁷³ “... nos es dicho e fecho relación por parte de los Caballeros hijosdalgo de los Linajes de la Ciudad de Soria que tienen de costumbre antigua, que memoria de hombres no es contrario, de doce Linajes que hay en la dicha Ciudad están pareados para zerca de la elección e nombramiento de los regidores que se han de faser quando algún regimiento vaca en la Ciudad e destos dichos doce linajes solamente a de haber en la dicha Ciudad seis regidores de número e que muriendo algún regidor de un Linaje, que la elección del tal regidor pasa a los caballeros hijosdalgo del otro Linaje con que estaba apareado el Linaje donde era el tal regidor que así murió e que los hijosdalgo de tal Linaje a do pasa la dicha elección del dicho regidor, siendo aiuntados en su lugar

quedó en manos de dicha oligarquía (y, en concreto, de cada linaje) el nombramiento de las procuraciones de Cortes⁷⁴ (por tanto en lo sucesivo también la provisión de oficios en los órganos permanentes: Diputación y Comisión de Millones)⁷⁵ y algunos otros oficios menores relacionados principalmente con la guarda de montes⁷⁶.

El cambio de naturaleza asociativa que introdujo la consolidación de los linajes marginó de la esfera política el peso que hasta entonces había tenido el *avecindamiento* en las *collaciones* como vía de participación en el nombramiento de oficios. Por lo que también estas últimas demarcaciones perdieron toda su utilidad “como piezas claves del mecanismo

acostumbrado, entre sí todos eligen uno de su linaje por regidor e que por delante su escribano daban todos su zédula de cómo le eligen. E los otros regidores de la dicha Ciudad, por virtud de la dicha Zédula a ellos presentada dan su petición para la Reina, nuestra madre, señora de la dicha Ciudad, suplicándole que mande confirmar la tal elección [...] e que en esta manera e no otra se suele proveer de los dichos regimientos de la dicha Ciudad...”. El fragmento forma parte de una escritura aportada por Juan Ruiz de Ledesma, miembro del linaje de Chancilleres (Tercio de Lope Ruiz), como defensa a favor de su candidatura al regimiento vacante en 1530 con la muerte de Gerónimo de San Clemente, la cual se había redactado en Medina del Campo, a 3 de abril de 1476. AHPSO, Catastro de Ensenada, caja 9849, *Copia de ejecutoria librada a favor de los Doce Linajes de esta ciudad sobre la elección de regidores*, 17 de junio de 1753 (el original está fechado en Madrid, 20 de agosto de 1533).

⁷⁴ En efecto, como señalamos antes, la provisión de las procuradurías no se hizo con los capitulares del Ayuntamiento, sino con individuos pertenecientes a los linajes siguiendo un orden rotatorio, el cual hallamos escrito en la primera página de cada libro de actas hasta el final del Antiguo Régimen. Por tanto, el consistorio quedaba al margen del proceso electivo, aun cuando finalmente debía ratificarlo. Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, pp. 82-87; SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp. 90-116.

⁷⁵ Cf. para el siglo XVII: SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 103 y ss.

⁷⁶ DIAGO HERNANDO, Máximo: “Introducción...”, pp. 29-32. Cf. asimismo esta materia en la tesis doctoral de María Ángeles SOBALER SECO: *La oligarquía...*

regulador del ejercicio del poder en la ciudad”⁷⁷, abriendo paso a un nuevo modelo organizativo en el que la institución de los linajes no fue la única novedad.

En efecto, en el proceso de cambio que gira en torno a la puesta en marcha del regimiento, no sólo hemos de subrayar el cierre de esta oligarquía, en cualquier caso heterogénea en términos socioeconómicos⁷⁸. Los procesos de diferenciación social enunciados antes y, en suma, el nuevo contexto sociopolítico bajomedieval, organizado en torno a un régimen de gobierno restringido, dieron lugar a varias instituciones de naturaleza estamental, constitutivas además de espacios asamblearios al margen del concejo, aunque vinculados con él por medio de representantes políticos.

Así, el conjunto de linajes quedó agrupado en la denominada Diputación de los Doce Linajes o Diputación de Arneses, en cuyas juntas prevalecía un sistema de representación igualitario⁷⁹. Una de las razones en las que se fundamenta el origen de la institución reside en la posesión, por parte de sus miembros, de “una serie de propiedades y aprovechamientos, cuya gestión debía llevarse a cabo mancomunadamente”. Y a su vez fue el “máximo organismo representativo” del estamento privilegiado en lo que respecta a la esfera política

⁷⁷ DIAGO HERNANDO, Máximo: “Introducción...”, pp. 28-29; DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 187.

⁷⁸ Así, pese a que la pertenencia a un linaje garantizaba al individuo su inclusión dentro del estamento privilegiado, condición transmitida sucesivamente por nacimiento, la supuesta horizontalidad de este tipo de estructura (cf. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 453) contrastaba con una realidad en cierto modo jerarquizada que, en opinión de Máximo Diago, “tenía su base en las propias estructuras del parentesco y en el sistema de relaciones de fidelidad establecidas entre hidalgos poderosos y otros que lo eran menos” (DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 188).

⁷⁹ Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, 182-278; SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp. 30-49, más toda la segunda parte de esta tesis; ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, pp. 437-464.

soriana⁸⁰, integrada asimismo por otras agrupaciones sociopolíticas. En concreto, aquella que reunía a los vecinos pecheros y hombres buenos de la ciudad (Estado del Común), más la entidad representativa del ámbito rural o Universidad de la Tierra⁸¹.

La funcionalidad de esta distinción sociopolítica se confirma ya en el envío de representantes por parte de Soria a la reunión celebrada en Burgos en 1315, como advertimos con anterioridad⁸². Y, una vez cristalizado el nuevo sistema político de concejo restringido, todas las instituciones mencionadas lograron hacerse con algún tipo de representación dentro de aquél, incluida la propia institución de los Doce Linajes a partir de los denominados *caballeros de ayuntamiento*⁸³, a quienes se les otorgó una posición privilegiada en este órgano municipal, tras la justicia y el cuerpo de regidores.

La denominada “Universidad de los «omes buenos» de la Tierra de Soria, que por primera vez aparece así nombrada en un documento de 1422” (aunque se trata de una fecha donde la institución parece estar consolidada⁸⁴, toda vez que sus miembros más

⁸⁰ DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 188.

⁸¹ Cf. Capítulo 1.

⁸² Cf. Capítulo 1.

⁸³ Los documentos más antiguos en los que se cita a esta figura política datan de finales del siglo XV. En opinión de Máximo Diago, su inclusión en el concejo obedecería “a alguna concordia habida entre los regidores y el resto del estamento noble que no tenía acceso a dicho cargo [...] en consecuencia [...] marginado respecto a los centros decisorios de la vida política concejil”. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, pp. 30-31. Cf. asimismo ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 456.

⁸⁴ De ahí que no se descarte su presencia en documentos anteriores. Según Máximo Diago, a quien pertenece el texto entrecomillado, no hay constancia de la institución en el fuero. Se trata, como también nos advierte María Asenjo, de una entidad vinculada al contexto organizativo del regimiento. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Introducción...”, p. 37. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, pp. 523-525.

representativos se citan ya en las fuentes emitidas en época de Juan I)⁸⁵, también logró tener una representación aceptable, superior incluso a la del Común de la ciudad, como veremos inmediatamente.

Sobre esta última comunidad de pecheros y hombres buenos del núcleo urbano, hay una constancia escrita, más bien tardía, sobre la asistencia de su *procurador general* a las reuniones del Ayuntamiento que, siguiendo a María Asenjo, data de 1508⁸⁶. Pero sabemos que en la centuria precedente hubo representación de este colectivo en el concejo, como nos sugieren otras fuentes. Si además nos interesa conocer brevemente su génesis como agrupación, Máximo Diago nos confirma que “la primera vez que se constata una actuación independiente de la comunidad de pecheros frente a otras instancias de poder de la ciudad, que se traduce en una apelación al rey, es en el año 1385”⁸⁷.

El origen de esta agrupación sociopolítica se haya vinculado, como sugerimos antes, a las circunstancias que dieron lugar al regimiento⁸⁸, aunque, en otros ámbitos geográficos, se ha anticipado su génesis, como colectivo consciente de su condición pechera, al proceso de diferenciación sociopolítica previo a la referida brecha institucional⁸⁹. En lo que respecta a

⁸⁵ Máximo Diago expone como ejemplo un privilegio del infante Juan fechado en Medina del Campo, el 13 de febrero de 1376. Por tanto, pocos años antes de convertirse en Juan I. Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 64.

⁸⁶ Cf. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 521.

⁸⁷ En la descripción del documento de referencia, emitido por Juan I el 3 de junio, se nos indica cómo “los omes buenos del Común de Soria se habían querellado porque los oficiales del concejo y los caballeros no consentían que los miembros de la comunidad guardasen las puertas de la ciudad para impedir que entrase vino de fuera durante el periodo de coto”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Introducción...”, p. 33.

⁸⁸ ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 514.

⁸⁹ De nuevo se nos advierte sobre la necesidad de anticipar a una etapa anterior lo que a menudo hemos interpretado como consecuencia de la implantación del regimiento: “Conviene preguntarse en primer lugar si es

Soria, parece complicado demostrar un nivel de complicidad semejante en esta comunidad sociopolítica para una fecha tan temprana como la sugerida por José María Monsalvo, mientras no cabe ninguna duda que sí estaba logrado a comienzos del siglo XVI⁹⁰.

Con todo, la denominada en 1497 como *universidad e omes buenos e pecheros del común de la çibdad de Soria*, se hallaba plenamente organizada como institución a comienzos del siglo XV, como advertimos a partir de sus propias actas, cuyo primer libro conservado se inicia en los años veinte de esta centuria⁹¹. Su composición social heterogénea, sugerida ya a partir de su distinción entre *omes buenos e pecheros*⁹², le posicionaba como colectivo urbano

correcto referirse a los pecheros como un conjunto congruente. La respuesta es afirmativa. La heterogeneidad socio-económica era notable, incluso dentro de cada ciudad y tierra. Estrictamente no pueden considerarse quizá como una clase. Todo esto es cierto. Pero, a pesar de ello, se trata de un grupo social real, un *estado* social, no de una abstracción o mera construcción de los historiadores. Hay una identidad mínima: su condición de no-privilegiados, de contribuyentes. En ella se sustentaba una toma de conciencia elemental –sin ella no hay acción política- sobre su situación, percibida explícitamente de manera inmediata y seguramente concebida bajo esquemas de estratificación social. Era además una toma de conciencia que había surgido pronto, mucho antes de la implantación del Regimiento. Cuando éste consagre sus escasas posibilidades participativas, se estimulará el deseo de unos pecheros, que se consideran discriminados, de coordinarse políticamente”. MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, p. 40.

⁹⁰ Para María Asenjo, quien nos advierte sobre la carencia de documentación escrita relativa a las “primeras manifestaciones de identidad política” que hubiera podido generar el incremento de poder de los caballeros, “organizados en linajes, desde fines del siglo XIII y primera mitad del siglo XIV”, los primeros años del siglo XVI “denotan ciertos síntomas en la comunidad de vecinos pecheros de lo que podríamos denominar toma de conciencia colectiva de la importancia política de esta institución” Cf. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, pp. 515 y 522-523.

⁹¹ ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 515.

⁹² Como señala María Asenjo, los *omes buenos* que integraban la comunidad “sabemos que eran los elementos destacados de donde habían salido las jerarquías naturales de la sociedad soriana” (ASENJO GONZÁLEZ,

sin afinidad socioeconómica pero obligado a responder al despegue experimentado por la oligarquía⁹³.

En realidad, todos los colectivos estamentales descritos tuvieron razones para luchar contra un modelo de concejo reducido *a priori* a la justicia y al regimiento. Los vecinos de condición pechera para evitar el absoluto ennoblecimiento del gobierno local, pero la comunidad de los linajes para obtener algún tipo de acceso alternativo al cuerpo de regidores, toda vez que la ocupación de este último empleo tuvo un carácter vitalicio⁹⁴ que derivó hacia un ejercicio personalizado del poder⁹⁵.

Por ello, en la práctica, el proceso de cierre del concejo soriano se enfrentó con más de una dificultad, como sugiere *grosso modo* una provisión de 1497, solicitada por quienes pretendieron “que sólo se admitiese en los regimientos de la ciudad de Soria a la justicia,

María: *Espacio...*, p. 514). Para una explicación algo más extensa acerca de la presencia de estos sujetos “de buena fama y probada justicia” en el amplio contexto municipal castellano de la Baja Edad Media, cf.: MERCHÁN FERNÁNDEZ, Carlos: *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid: Tecnos, 1988, pp. 52-53.

⁹³ Sobre el terreno de la hipótesis naturalmente, y considerando que “en algunas ciudades [...] el *común* se manifestó como entidad social que reclamaba un protagonismo político frente al poder emergente de los caballeros”, María Asenjo concibe los primeros gestos de naturaleza política de esta agrupación, en lo que respecta al contexto castellano en su conjunto, como “manifestaciones de identidad política” justificadas “sobre la pervivencia del período anterior y en gran medida encubrían el temor de las jerarquías naturales y de la propia sociedad a los cambios que conllevaba el dominio político del concejo por parte de los caballeros”. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 515.

⁹⁴ Sin embargo la villa próxima de Almazán partió de un total de 12 regidores con carácter electivo, aunque no hallamos la complejidad sociopolítica soriana, ya que no se aprecia en ella una representación estamental similar, completándose únicamente su capítulo con los cargos de justicia (alcaldes ordinarios y alguacil), también electos. Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 57.

⁹⁵ Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 57.

regidores y otras personas que las leyes del reino disponían que podían entrar en los mismos”⁹⁶:

”Sepades que a nos es fecha relación que en esta dicha çibdad e regimiento della se ha fecho e acostumbrado haser avierto por manera que todas las personas que querían an entrado en vuestros regimientos, e syn ser ofiçiales del conçejo desa dicha çibdad, e que dello ha venido mucho daño e prejuyzio a esa dicha çibdad e al bien e pro comun della”⁹⁷.

La determinación de la Monarquía a favor del cierre del concejo fue un arma jurídica utilizada en él contra la asistencia de los representantes de la institución de los Doce Linajes, como se deduce de la protesta inmediata que este último colectivo promovió ante esta circunstancia, obteniendo asimismo una sentencia real favorable a su admisión en los ayuntamientos, como venía siendo habitual en los años previos⁹⁸. Y en lo sucesivo seguirá habiendo cierta conflictividad en torno a su derecho a disponer de voz y voto en ellos⁹⁹.

⁹⁶ Para Máximo Diago, la protesta de quienes promovieron esta provisión carecía de base real: “El único caso en que nos consta que a una reunión de concejo asistieron aparte de los regidores muchos otros hidalgos nos lo ilustra un acta de 1-II-1481 contenida en la documentación de un pleito [...] Por el acta de otra reunión efectuada el 23-I-1518 nos consta sin embargo que a las reuniones del ayuntamiento podían asistir como testigos cuantas personas quisieran”. Como señalamos antes, Máximo opina “que el ayuntamiento funcionó en Soria como auténtica asamblea restringida y cerrada, que tuvo un marcado carácter oligárquico, si bien ante la presencia de cada vez más fuertes presiones de diversos sectores de la sociedad política hubo de admitir a cada vez mayor número de representantes de estos sectores” Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, pp. 57-58

⁹⁷ Cita extraída de María Asenjo González: *Espacio...*, p. 510, nota 56.

⁹⁸ Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 58.

⁹⁹ Sobre los conflictos surgidos entre los regidores y los caballeros de ayuntamiento en relación con el derecho de voto de estos últimos, cf.: DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 235-243; SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp. 77-79.

No obstante, si acabamos de describir un conflicto jurídico relacionado con los *caballeros de ayuntamiento*, también han dejado huella otros que aluden al Común¹⁰⁰, ya que, durante los años treinta del siglo XV, se reconoce la presencia de un pleito sobre su derecho a formar parte del concejo¹⁰¹, así como las protestas de los capitulares del mismo contra los incumplimientos de las ordenanzas de Zamora, lo cual se ha interpretado en este mismo sentido¹⁰². Y, a mediados del siglo XVI, conocemos la pretensión promovida judicialmente por el Común de pecheros “para que se le admitiese a su letrado o *açesor* asistir a las reuniones del ayuntamiento, de la misma forma que se le admitía al letrado de la ciudad”¹⁰³.

¹⁰⁰ Si atendemos al estudio de Julio Valdeón sobre los conflictos sociales, convendremos en que la conflictividad experimentada en los núcleos urbanos entre el común y la oligarquía, entre “las masas populares y las oligarquías locales”, fue bastante frecuente, sobre todo en lo que respecta al control del gobierno municipal. En esta dimensión política, no muy distante de las problemáticas sociales, la “tensión [...] entre los *jurados*, en cierto modo portavoces de las capas populares, y los *regidores*, miembros de las familias del lugar”, fue una circunstancia habitual. VALDEÓN BARUQUE, Julio: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. 4ª Ed. Madrid: Siglo XXI, 1983.

¹⁰¹ “... Este día mandaron dar los dichos omes buenos al pesquisidor que tomava los dichos de los testigos sobre el pleito que es entre los cavalleros e el común si somos parte en el concejo...” (AMSo, primer libro del común, fº 107 r y v, año 1435). Tomamos el entrecomillado de María Asenjo: *Espacio...*, p. 508.

¹⁰² Para María Asenjo podrían hacer referencia a las Cortes de Zamora de 1432, “en las que se reconocía que en los ayuntamientos no entren más que los alcaldes, regidores y sexmeros”. También “se dispuso acerca de aquellas ciudades en las que había dificultades para lograr la celebración del concejo “cerrado”, aunque ya tuvieran regimiento, recomendando que se guardase el procedimiento tal y como se contenía en las ordenanzas de cada ciudad. El mismo texto del Cuaderno de Cortes se refiere también a aquellas ciudades que no tuvieran ordenanzas para regular este asunto, disponiendo que en tal caso se condujeran de la misma forma que lo hacían las ciudades y villas que sí las tenían”. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 507.

¹⁰³ Y, en efecto, existe una sentencia dictada por la Real Chancillería de Valladolid el 13 de febrero de 1562 (ARChV, *Pleitos Civiles*, F. Lapuerta, 2828-1) en la que se daba facultad al asesor de esta comunidad para

Si bien la práctica futura se encauzó contra la presencia de los abogados de las diferentes corporaciones en este espacio político común.

En este sentido, el proceso de reorganización fundamentado en el regimiento se extendería por tanto, como ya dijimos, desde mediados del siglo XIV hasta las primeras décadas e incluso la primera mitad del Quinientos. Periodo amplio en el que, si hemos de relativizar el concepto de concejo cerrado¹⁰⁴, nada impide subrayar el potencial dominador de la nobleza; de ahí que, a menudo, la actividad política de las instituciones estamentales con población pechera se interprete como “desafío”¹⁰⁵. La hipótesis defendida por Máximo Diago en torno a este proceso concibe, en concreto, el funcionamiento de una “auténtica asamblea restringida y cerrada” con un “marcado carácter oligárquico”, en cualquier caso obligada a

acceder a los ayuntamientos del concejo. No obstante, no se ha hecho un seguimiento acerca de la aplicación real de la misma. Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 58; DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación de los pecheros en la vida política de las ciudades castellanas: el Común de pecheros de Soria entre los siglos XV y XVII”, *Celtiberia*, 98 (2004), pp. 63-117 (p. 107).

¹⁰⁴ “El concepto simple de concejo cerrado, o ayuntamiento formado por la reunión de la justicia –alcaldes y alguacil, o, en su caso, corregidor, alcaldes y alguacil mayores- y regidores, debe ser puesto seriamente en entredicho. Las noticias que existen para la mayoría de concejos castellanos sobre dichos ayuntamientos celebrados con la asistencia de vecinos, así lo indican. / En el caso de Cuenca y desde que tenemos constancia de la primera acta de sesión de ayuntamiento (1417), ni una sola reunión de concejo se produce sin que conste dicha presencia que, además, no provocaba la oposición por parte de los rectores políticos de la ciudad”. JARA FUENTE, José Antonio: “Sobre el concejo cerrado. Asamblearismo y participación política en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media (conflictos inter o intraclases)”, *Studia Historica. Historia medieval*, 17, 1999 pp. 113-136 (p. 115). Cf. asimismo, MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, pp. 55-59.

¹⁰⁵ Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 243

“admitir a cada vez mayor número de representantes” como consecuencias de fuertes presiones llevadas a cabo por los “diversos sectores de la sociedad política”¹⁰⁶.

Pese a que las tensiones políticas no cesaron plenamente en el siglo XVI, sí puede decirse que la composición del Ayuntamiento, tal como la conocemos en el Antiguo Régimen, quedó más o menos consolidada al comienzo de la modernidad en los términos descritos en el Cuadro 2. Por tanto, bajo la presidencia asumida por el corregidor, como autoridad monárquica¹⁰⁷, formaron parte de este concejo con voz y voto: un cuerpo de regidores reducido en un principio a seis miembros; una representación del colectivo de los Doce Linajes constituida por tres individuos calificados como *caballeros de ayuntamiento* (cargos, por otra parte, desempeñados, durante la Edad Moderna, sin carácter vitalicio y estrictamente ocupados por un sistema rotatorio de ternas¹⁰⁸); otra de la agrupación pechera y de hombres buenos de la ciudad, reducida a su *procurador general*, también de carácter electivo como el anterior; y, finalmente, la propia de la Universidad de la Tierra, constituida por el *fiel*, el *procurador general* y el *asesor* de dicha institución (este último sin “voto activo ni pasivo”)¹⁰⁹.

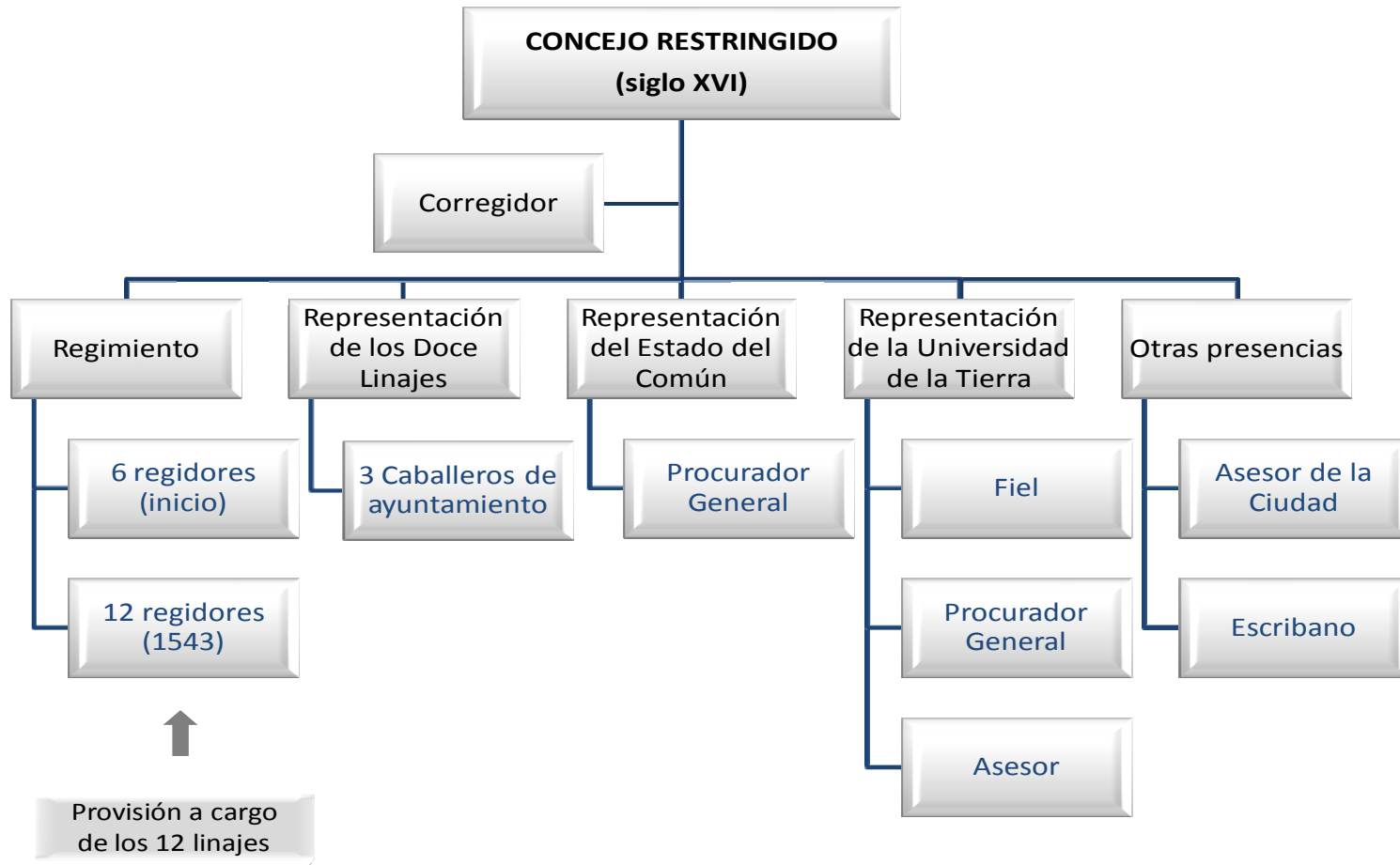
¹⁰⁶ Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 58.

¹⁰⁷ Para un mayor conocimiento de la actuación del corregidor en el espacio político soriano (por supuesto también en otras ciudades castellanas), cf.: DIAGO HERNANDO, Máximo: “El papel...”.

¹⁰⁸ Cf. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp.

¹⁰⁹ Con respecto a la trayectoria bajomedieval, Máximo Diago afirma que únicamente asistían a este espacio político “los oficiales avecindados en la ciudad”. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 264.

Cuadro 2: Estructura gubernativa del Ayuntamiento de Soria a comienzos del siglo XVI



No obstante, tanto Máximo Diago como Enrique Díez, han señalado la variabilidad a la que estuvo sometida la representación de la Universidad de la Tierra¹¹⁰. Así, por ejemplo, antes de finalizar el siglo XVI se prohibirá el acceso del asesor de dicha institución al concejo¹¹¹. Mientras, por otra parte, a mediados de la centuria, se reconoce la marginación de los miembros de la Tierra por parte de los regidores en el desarrollo de los ayuntamientos, lo cual fue protestado por aquellos haciendo una “dejación de sus derechos” y absteniéndose “de acudir a los ayuntamientos”¹¹².

Con todo, los cambios más significativos en lo que respecta a la composición descrita arriba tendrán que ver principalmente con el acrecentamiento de las regidurías, de manera que ya durante el reinado del emperador se equiparó su número al de linajes. Primero, mediante la concesión de cuatro nuevos oficios:

“... ya sabéis cómo el emperador y rey nuestro señor, por algunas justas causas y consideraciones que a ello le han movido, ha mandado acrecentar en esta ciudad cuatro oficios de regimiento y se han nombrado personas para ello según más largo en otra mi Cédula a vosotros dirigida y los Títulos que de los dichos cuatro oficios de regimiento se han dado...”¹¹³.

¹¹⁰ DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 264; DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, p. 62.

¹¹¹ “A finales de la década de los setenta, bajo la corregiduría de don Pedro de Ribera, el asesor de la Tierra entraba en las sesiones sin voto activo ni pasivo. El nuevo corregidor, ante la presión de los regidores hidalgos, prohíbe su presencia, porque se conculcaban las leyes del Reino”. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, p. 62.

¹¹² DÍEZ SANZ, Enrique: *Soria...*, p. 139. Asimismo en, *La Tierra...*, p. 62.

¹¹³ Copia de la Real Cédula y Privilegio concedido a la Diputación de los Doce Linajes de esta ciudad de Soria para nombrar doce regidores perpetuos, AHPSO, Catastro de Ensenada, caja 9849, 15 de mayo de 1753. El texto contiene la cédula real correspondiente al acrecentamiento de oficios otorgado por el príncipe regente, futuro Felipe II, en Valladolid, a 8 de septiembre de 1543, ratificada por Felipe III el 30

Y, finalmente, con dos más otorgados a instancia de los linajes, teniendo en cuenta la conflictividad arrastrada por la novedad anterior:

“... agora por vuestra parte me ha sido hecha relación que el acrecentamiento de los dichos oficios y el nombramiento de personas que habemos fechos para ello ha sido en perjuicio de los dichos doce Linajes y de la costumbre antigua que tienen de elegir y nombrar personas para los seis oficios de regimiento antiguos que en esa ciudad hay [...] y que, como quiera que teniades por cierto que siéndonos informado de lo susodicho no se hiciera el dicho acrecentamiento y nombramiento de personas, nos suplicasteis e pedisteis por merced, pues ya estaba hecho el acrecentamiento de los dichos cuatro regidores, fuésemos también servidos de acrecentar otros dos oficios de regimiento, de manera que haya de aquí adelante doce Regimientos perpetuos en la dicha ciudad, uno de cada uno de los dichos linajes [...] os diésemos licencia y facultad para que adelante eligiédes vosotras personas para ellos según y de la manera que las eligiades para los dichos seis regimientos antiguos perpetuamente [...] se han acrecentado ahora otros dos de manera que sean los acrecentados seis y con los seis antiguos doce oficios de regimiento perpetuos en esa ciudad, en cada uno de los dichos doce Linajes un oficio [...] también os damos poder, licencia y facultad para que podáis elegir e nombrar y elijáis y nombréis personas para los dichos sus oficios de regimiento que así acrecentamos, excepto por esta vez que S. M. e yo en su nombre habemos proveído los cuatro, proveeremos los dos y para que cada y cuando que vacaren de aquí adelante [...] podáis elegir nombrar personas [...] según hasta ahora habéis elegido y nombrado...”¹¹⁴.

Pese al ordenamiento que regulaba la provisión de las vacantes de regidor, el documento al que pertenecen estas citas denota el distanciamiento de la realidad con

de enero de 1617, a súplica de los linajes: “porque la dicha Cédula original se les ha perdido, fuesenos servido de mandarles dar otra tal sacada del Registro y a aquella se le dé tanta fee como a la original...”.

¹¹⁴ Copia de la Real Cédula...

respecto a aquél, en suma el descontrol en el que se hallaba la ocupación de estos oficios en esta primera mitad del siglo XVI¹¹⁵. Naturalmente la aportación de las dos credenciales presentadas por la Diputación de los Doce Linajes a la averiguación catastral de 1753 (a saber, la ejecutoria de 1533, citada anteriormente, y dicho texto de 1543¹¹⁶), nos confirma cómo aquella entidad política se hizo con la posesión de doce regidurías del ayuntamiento soriano en 1543 y, en consecuencia, la vitalidad de este legado jurídico durante el siglo XVIII.

Con todo, la herencia política transmitida al Setecientos fue todavía más relevante, si tenemos en cuenta la escasa variación estructural de las entidades descritas y, en consecuencia, del sistema representativo consolidado al comienzo de la modernidad.

La composición del Ayuntamiento en el siglo XVIII

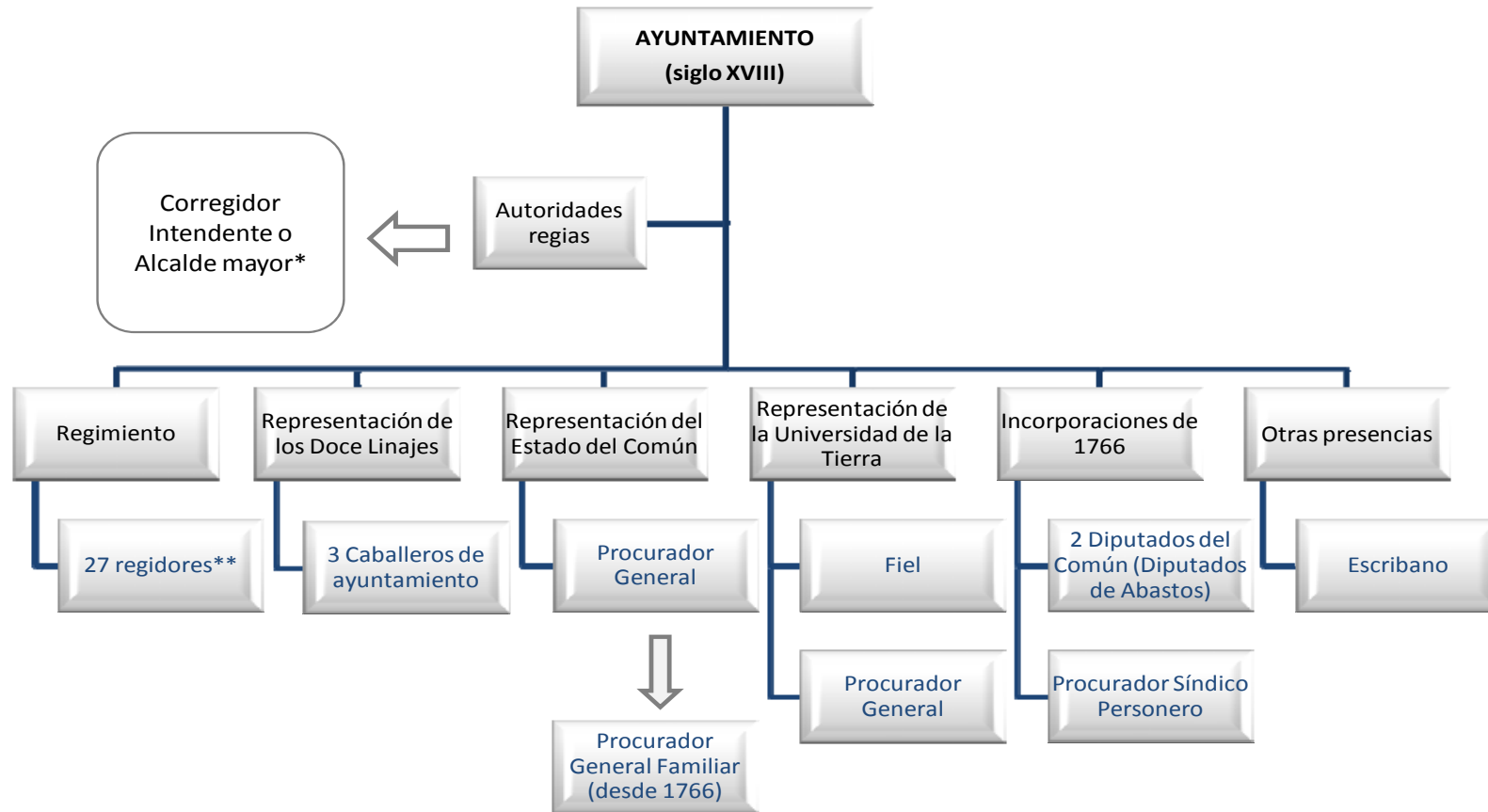
En efecto, el patrón organizativo del Ayuntamiento denota en la última centuria del Antiguo Régimen una curiosa estabilidad con respecto al periodo inicial del

¹¹⁵ Sobre la evolución de las regidurías en posesión de los Doce Linajes hasta el siglo XVII, cf. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, capítulo IV de la primera parte.

¹¹⁶ Como señala María Ángeles Sobaler en su valoración de la lucha jurídica emprendida por Juan Ruiz de Ledesma, primero contra la designación real de Bernardino de Miranda como regidor en 1530 y después contra la de Andrés de San Clemente, “la sentencia de 1533 [...] confirmaba [...] el derecho de los linajes a estos nombramientos, por encima de concesiones y mercedes reales. Pero durante el pleito se había puesto de manifiesto la fuerte competencia entre los caballeros que formaban parte de la Institución, y los impedimentos y dificultades para acceder libremente a las magistraturas municipales, a causa del sistema de «turno y alternancia»”, SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 125.

regimiento, aunque hallemos algunos cambios estructurales, bien ocasionados por el abuso en la venta de los oficios públicos de los siglos precedentes, bien específicos de la política borbónica y de las circunstancias locales del tramo absolutista final, lógicamente más notables a partir de la reforma de los años sesenta (Cuadro 3).

Cuadro 3: Estructura gubernativa del Ayuntamiento de Soria en el siglo XVIII



* Cualquiera de estas figuras políticas presidieron los ayuntamientos de la ciudad de Soria, pero lo habitual fue la asistencia de una sola de ellas en cada reunión. Por otra parte, la cronología de la incorporación de la intendencia y la alcaldía mayor al espacio político soriano se explica en el texto. ** 24 regidores según el Catastro de Ensenada y 27 según nuestro propio cálculo.

Las autoridades regias

Si partimos de la valoración de las “autoridades regias”, es decir de aquellas concebidas como “prolongación de la autoridad del rey”¹¹⁷, el siglo XVIII concentró en Soria algunos cambios más allá de los hitos puntuales determinados por el restablecimiento de las Intendencias en 1749¹¹⁸. Así, respetando el orden temporal, en mayo de 1710, comenzó una trayectoria definida por la presencia de corregidores de capa y espada hasta los años setenta, curiosamente promovida por la Junta del Común¹¹⁹, aunque apoyada como es lógico por los capitulares del Ayuntamiento,

¹¹⁷ Para François-Xavier Guerra, las “autoridades regias” comprenden tanto las “instituciones centrales de la monarquía”, como aquellas otras que funcionan lejos de la presencia física del monarca: subdivididas igualmente en autoridades “unipersonales” (capitanes generales, corregidores, intendentes...), sobre las que se centra aquí nuestro interés, y “colectivas” (audiencias, chancillerías...). Mientras define como “autoridades corporativas” a aquellos “cuerpos de que está formado el cuerpo político”. GUERRA, François-Xavier: “De la política...”, p. 112.

¹¹⁸ Cf. *Nov. Recop.*: l. 23, t. 11, lib. 7; l. 24, t. 11, lib. 7; 26, t. 11, lib. 7.

¹¹⁹ En octubre de 1678, la posición de la Junta del Común fue contraria a la propuesta de algunos regidores de solicitar un corregidor de capa y espada con alcalde mayor que permitiese desdoblar los asuntos políticos de la administración de justicia. No obstante, el Ayuntamiento elevó la súplica correspondiente a la administración central, sin duda con las contradicciones adjuntas, la cual finalmente quedó sin efecto: “El señor don Felipe de Luzón Castejón dijo que, por cuanto de la pretensión referida resultan y resultarán mucho y graves inconvenientes, desde luego, en nombre de su estado y comunidad, contradecía la pretensión dicha [...] y para que no llegue a ejecución si fuere posible desde luego requería y requirió al dicho señor don Juan Francisco Zapata, teniente de corregidor de esta dicha ciudad, presidente de este ayuntamiento, no de lugar a lo referido con protesta que todos los daños que de esta acción siguieren correrán por su cuenta y riesgo y este es su parecer y voto”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 17 de octubre de 1678.

quienes debatieron la solicitud de este tipo de corregimiento a petición del procurador general del Común el 8 de marzo:

“... su estado general había acordado en su junta se pidiese a su majestad, que Dios guarde, se sirviese de conceder y enviar a esta ciudad corregidor de capa y espada sin alcalde mayor por parecer conveniente, así que, pareciéndole a este Ciudad justo lo referido lo suplique y pida respecto de estar dicho corregidor próximo a cumplir su trienio...”¹²⁰.

En el citado ayuntamiento, en el que participaron un total de nueve capitulares (6 regidores, el fiel y el procurador de la tierra, más el representante del Común, en presencia del corregidor, Francisco Álvarez de la Gala), el punto más discutido se centró en valorar las deficiencias jurídicas derivadas de un corregimiento de capa y espada sin la disposición de alcalde mayor, en el sentido propuesto en la cita, si bien hemos de advertir que la ciudad tampoco disponía de este empleo en aquel momento.

En principio, surgieron tres posiciones diferentes: por una parte, cuatro regidores eran partidarios de solicitar el cambio, pero con la asesoría jurídica que otorgaba la presencia de un alcalde mayor; por otra, los representantes de la Universidad de la Tierra y del Común optaban por evitar este gasto añadido¹²¹, aunque, como sugirió el

¹²⁰ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de marzo de 1710.

¹²¹ “Dicho señor Marqués de Zafra [fiel de la Tierra] dijo que, habiéndose en todos tiempos considerado por esta Ciudad ser conveniente pedir corregidor de capa y espada, [...] es el mío [su voto] como capitular de esta ciudad arreglarse a los dictámenes manifestados, pero con la circunstancia de que ahora tan solamente se pida a su majestad se sirva conceder corregidor de capa y espada sin alcalde mayor, porque lográndose con esto el fin de que se divida el peso de los quehaceres pues en todo lo civil que necesitan resolverse por asesor se remite a él, quedando fuera de este embarazo se atiende al mismo tiempo a evitar la duplicación de salarios a que parece no da lugar la cortedad de los propios de esta

corregidor en su interpretación final del debate, tal opción albergaba un arma de doble filo con efectos presumibles contra la capacidad litigante del sector más pobre de la población¹²² -aludiendo razones equivalentes a las que hallamos con posterioridad insinuadas en el Real Decreto de 1783¹²³-; y, finalmente, dos regidores se mostraron

Ciudad y de las otras comunidades y éste es su voto”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de marzo de 1710.

¹²² Finalizado el debate, en el que parece abierta la posibilidad de que la población de los sexmos más periféricos usen de los servicios jurídicos de las poblaciones más inmediatas a la Tierra de Soria (Almazán, Berlanga, Ágreda, Tierra de Cameros, El Burgo de Osma...), el corregidor advierte lo que pudieran ser los inconvenientes jurídicos más gravosos: “Dicho señor corregidor dijo se conformaba con la mayor parte de votos y lo resuelto en ellos y que se den los testimonios pedidos [...] y en cuanto a excusar gastos sobre asesorías estaba muy bien lo dicho si no tuvieran que venir ante el corregidor para que éste nombrase asesor, porque siendo así podrían recurrir [...] a la cercanía de los abogados, pero habiendo de venir a esta ciudad a que se nombrase y volver otra vez donde están los abogados son mayores gastos, mayormente cuando se nombre por asesor a causa de recusaciones. Un abogado de la Corte o de la Chancillería y en cualesquiera que se nombren, habiendo de ir los escribanos con los pleitos ante el asesor conforme a derecho, son gravísimos los gastos, lo que debe poner en la consideración de la Ciudad, para que mire por sus pobres y litigantes y en el caso de que venga corregidor de capa y espada sin alcalde mayor es de gravísimo inconveniente, pues éste no puede disolver los juicios verbales que todos los más consisten en derecho ni puede usar de asesor para juicios verbales porque ha de ser por escrito, por lo que muchos pobres se quedarán sin la cosa que derechamente piden o les costará sacar la cosa más de lo que ella importa y valga y sólo refiere estos motivos que son a favor del pobre y utilidad [...] sin expresar diferentes escollos de dificultades que se pueden ofrecer y ofrecen”.

¹²³ “Que el Consejo cuide también de proponer las Varas de Alcaldes mayores que convenga erigir en algunos pueblos por el estado de sus vecindarios, y proporción de dotarlas, y señaladamente en los de Salobreña y Almuñécar para dividir las; y en Hellín, Monzón, Alcañiz, Peñíscola, Cervera y Talarn, como en cualesquiera semejantes, en que, por haber solo corregidores militares o de Capa y Espada, se gravan los pueblos con derechos de asesorías...” (*Nov. Recop.*, art. 10, l. 29, t. 11, lib. 7). Sobre la desorganización que implicaba esta carencia de alcalde mayor, cf. asimismo: GONZÁLEZ ALONSO,

indiferentes ante la cuestión, aunque al final votaron a favor de la última propuesta, lo que en poco tiempo, con el beneplácito de la Corona, abrió un periodo distinto en términos cualitativos, de corregimiento de capa y espada, con el que, según la opinión de algunos capitulares como Félix Gerónimo de Santa Cruz¹²⁴ y Alonso Carrillo¹²⁵, se conseguía equiparar a esta ciudad con el resto de las cabezas de provincia¹²⁶, entre ellas naturalmente núcleos urbanos de la propia cuenca del Duero¹²⁷.

Benjamín: *El corregidor castellano: (1348-1808)*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970, p. 268.

¹²⁴ “... considerando cuán conveniente es a esta ciudad, su jurisdicción y provincia pedir a su majestad que Dios guarde, nos conceda, cuando llegare el caso, como a las demás ciudades, cabezas de provincia, corregidor de capa y espada, se suplique a su majestad nos la conceda...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de marzo de 1710.

¹²⁵ “... habiendo oído el voto de dicho señor Félix se conformaba con su voto, en cuanto a que se suplique a su majestad conceda a esta ciudad corregidor de capa y espada por ser la cabeza única de provincia que no le tiene, que, en caso de concederlo su majestad, que Dios guarde, se pida con alcalde mayor, pues nos expone a lo que su majestad observa en la mayor parte del reino...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de marzo de 1710.

¹²⁶ En 1678 también se manifiesta el mismo propósito de equiparación al resto de las cabezas de provincia. Por otra parte, el prestigio aportado por este tipo de corregimiento frente al de letras a principios del Setecientos es también una cuestión apreciable en otros contextos, como el ámbito político andaluz estudiado por María Luisa Álvarez Cañas, para quien “la aparente menor categoría política de los territorios encomendados a la tutela de letrados cambió de signo cuando las administraciones gobernadas por jueces cobraron trascendencia a raíz de los avances civilistas concedidos a las administraciones territoriales desde las instituciones centrales, con lo que comenzó a destacar la categoría socio-profesional de los hombres que las sirvieron, al tiempo que a partir de mediados del siglo XVIII se multiplicó el número de poblaciones regidas por funcionarios formados en la judicatura”. Como nos indica Claude Morange, “a finales del siglo sólo quedaban 17 corregidores de capa y espada”. Cf. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 17 de octubre de 1678; GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *El*

Por otra parte, si en la intervención del fiel de la Tierra hemos podido intuir un trasfondo organizativo estamental y fragmentado en alusión a la “cortedad de los propios de esta Ciudad y *de las otras comunidades*”, cuestión a la que atenderemos en adelante con detalle, la respuesta favorable de la Monarquía también generó una práctica respetuosa con este mismo patrón sociopolítico de carácter polinuclear:

“El Rey: (Dios le guarde) por su real decreto de 4 del corriente ha sido servido destinar el corregimiento de esa Ciudad para sujetos de capa y espada, con la calidad de que esa Ciudad asegure el salario para el corregidor y su alcalde mayor [...] Y por la Ciudad vista acordó *se entregue dicha carta a dichos señores Marqués de Zafra [fiel de la Tierra] y Procurador General, para que la participen cada uno a su comunidad y resuelvan lo más conveniente y den cuenta de su resolución en esta Ciudad, para ejecutar lo que se deba y se responda a dicha carta de su recibo...*”¹²⁸.

Pese a la incertidumbre que pueda crearnos la mención aquí al salario del alcalde mayor, no hay constancia de que se introdujese finalmente este empleo en la

corregidor..., pp. 255-257; MORANGE, Claude: “Semblanza de un corregidor de Becerril de Campos: Andrés de Miñano y las Casas (1756-1811)”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, nº 44 (1980), pp. 55-163 (p. 77); ÁLVAREZ CAÑAS, María Luisa: “Los corregidores de letras en la Administración territorial andaluza del siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna*, nº 13/14 (1995), pp. 123-149 (p. 124).

¹²⁷ León, Salamanca y Zamora también disponían de corregimiento de capa y espada, pero, tal como nos advierte Alfredo Gómez, la magistratura se desempeñó en esta última ciudad por medio de un letrado a partir de 1787. GÓMEZ MARTÍNEZ, Alfredo: “Cargos y oficios municipales en las ciudades de León, Zamora y Salamanca durante el reinado de Carlos III”, *Estudios Humanísticos. Historia*, nº 5 (2006), pp. 159-184 (p. 166). Cf. asimismo: GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *El corregidor...*, pp. 280-285.

¹²⁸ Carta enviada por don Lorenzo de Bibanco Angulo, en Madrid, a 9 de abril de 1710. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 14 de abril de 1710.

administración municipal, sino de una continuidad en la dotación del personal de justicia, que implicaba el nombramiento de un alguacil mayor por parte del corregidor a los pocos días de su toma de posesión, haciendo uso, por tanto, de la facultad que se le otorgaba¹²⁹. Aunque a finales de los años setenta quien usa de esta prerrogativa de nombramiento es la Ciudad¹³⁰, lo cual también se explicita en términos equivalentes ante un imprevisto acontecido en 1792¹³¹, a pesar de que el corregidor seguía disponiendo de este derecho en su título de nombramiento¹³².

¹²⁹ “... tenga el oficio de mi corregidor de esta ciudad y su tierra con los oficios de Justicia y Jurisdicción civil y criminal, alcaldía y alguacilazgo [...] y le dejéis usar libremente este oficio y ejecutar mi Justicia por sí y sus oficiales que es mi merced que los dichos oficios de alcaldía y alguacilazgo y otros a él anejos los pueda poner, quitar y remover cuando a mi servicio y a la ejecución de mi justicia conviniere y oír, librar y determinar los pleitos, negocios, causas civiles y criminales que en esa referida Ciudad están pendientes y ocurrieren todo el tiempo que tuviere este oficio y llevar los derechos y salarios a él anejos y pertenecientes...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 24 de mayo de 1710.

¹³⁰ “La Ciudad, en uso de las facultades y derecho con que se halla para la elección y nombramiento de Alguacil mayor del juzgado de ella, desde luego elige y nombra por el tiempo de su voluntad al mismo don Simón Antonio de Medrano, que lo usa y ejerce en virtud de anterior nombramiento hecho en el susodicho, luego que falleció don Antonio de Medrano, su padre, que también lo fue y con las mismas franquicias, exenciones y regalías que gozó el citado su padre y ha gozado el propio don Simón”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 3 de agosto de 1778.

¹³¹ “Se vio en la Ciudad un pedimento presentado al señor regente de la Real Jurisdicción de ella por don Simón Antonio de Medrano, alguacil mayor, reducido su contexto a que hallándose enfermo en el año anterior sin poder desempeñar el empleo nombró para ello el señor corregidor, don Francisco Antonio Toubes, a don Manuel González. Y, sin embargo, de haber recobrado su salud ha continuado hasta la ausencia de dicho señor con el empleo de tal alguacil en perjuicio del exponente y *aun de la misma ciudad, por las regalías con que se halla para el nombramiento de tal empleo*. [...] esta misma Ciudad [...] enterada acordó está conforme en que se lleve a debido efecto lo mismo que expone el referido Medrano y suplica en caso necesario a dicho señor regente mande en justicia que a [...] don Manuel

Carecemos de recursos documentales para precisar en qué sentido pudo afectar el cambio en la condición del corregimiento a la población de la ciudad y su Tierra, más allá de su contenido simbólico. Menos aún para valorar en qué medida se resolvió el asesoramiento jurídico y el presumible encarecimiento de los procesos litigiosos, puesto que su huella histórica es bastante débil si lo que se pretende es además abocar la cuestión al terreno social.

Hay fuentes que nos confirman la presencia de un alcalde mayor durante el reinado de Felipe II¹³³. Sin embargo, en el siglo XVIII, no hay constancia de esta figura

González se le requiera arrime la vara de Ministro y que no use de las funciones de tal en lo sucesivo, como también que presente a mano judicial el título que hubiese obtenido apremiándole a ello en caso necesario”. Pero respetando las reglas que impedían a un capitular del ayuntamiento ejercer este tipo de empleos, a Simón de Medrano, elegido como caballero de ayuntamiento por su linaje, se le advirtió a su vez de la incompatibilidad en la que se hallaba: “Asimismo acordó que a dicho don Simón se le haga saber que, respecto a que en el día se halla con el nombramiento de caballero de ayuntamiento y siéndole incompatible ejercer el de Alguacil mayor, debe tener entendido que, continuando las funciones de tal alguacil mayor ha de cesar en las de caballero de ayuntamiento sin concurrir a los que celebre la misma Ciudad junta en sus salas, ni ocupar otro asiento o lugar que el de tal alguacil mayor en las funciones públicas a que asista formada en cuerpo”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 10 de septiembre de 1792.

¹³² “... mi voluntad es que don Antonio Escobar Riquelme Ponce de León tenga los oficios de corregidor y alcalde mayor de ella y su tierra con los oficios de justicia y jurisdicción civil y criminal y alguacilazgo...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 20 de julio de 1778.

¹³³ Concretamente en una carta dirigida por Francisco Medrano -vecino de Soria- al monarca en relación con la compra de baldíos: “... El corregidor de Soria y su alcalde mayor me prendieron y encarcelaron y tuvieron preso muchos días; y no bastó requerirles con la carta de venta y con una cédula de vuestra majestad, en que se le manda que no conozca ni se entrometa en tales negocios...”. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 225, fol. 4. Texto reproducido en: DÍEZ SANZ, Enrique: *Soria...*, p. 67.

política hasta el restablecimiento de las intendencias, en 1749¹³⁴. En cierto modo porque la ordenanza del 13 de octubre disponía la asistencia de los intendentes de provincia mediante “uno o dos tenientes letrados” para el ejercicio de “la jurisdicción contenciosa, civil y criminal”¹³⁵, los cuales fueron foráneos y designados por la Monarquía, como se prevé en este documento¹³⁶, siguiendo, por otra parte, la tendencia habitual a partir de estos años¹³⁷.

En consecuencia, la incorporación del alcalde mayor fue posterior a la toma de posesión del intendente Ignacio Bermúdez de Castro (a su vez corregidor de la jurisdicción urbana de Soria, como asimismo determinada la nueva legislación¹³⁸), quien, por su parte, había sido admitido en el ayuntamiento el 24 de marzo de aquel año.

¹³⁴ Cf. *Nov. Recop.*, l. 24, t. 11, lib. 7.

¹³⁵ *Nov. Recop.*, art. 2, l. 24, t. 11, lib. 7.

¹³⁶ “... los cuales sean aprobados por mis Consejos, Chancillerías ó Audiencias, y nombrados por mí a consulta de mi Consejo de la Cámara, que para cada una de dichas Tenencias o Varas de Alcalde mayor me propondrá tres sujetos hábiles de ciencia y conciencia, a fin de que yo elija de ellos (si no juzgarse hacerlo fuera de consulta) el que estimare más útil y conveniente a mi Real servicio”. *Nov. Recop.*, art. 2, l. 24, t. 11, lib. 7.

¹³⁷ “El ascenso de la marea absolutista se traduce en la reivindicación por la Monarquía del derecho a elegir y nombrar tales alcaldes mayores; durante la segunda mitad del siglo, en la que crear magistrados y oficiales se considera como regalía regia, son los monarcas quienes designan a los alcaldes mayores, normalmente previa propuesta de la Cámara”. GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *El corregidor...*, p. 267.

¹³⁸ “Para que mi Real intención tenga su debido efecto, mando, se restablezca en cada una de las provincias del Reino una Intendencia, a la cual vaya unido el Corregimiento de la capital; y al cargo de los Ministros, que para ello nombrare, las cuatro causas de Justicia, Policía, Hacienda y Guerra...”. *Nov. Recop.*, art. 1, l. 24, t. 11, lib. 7.

En concreto, la entrada del “lugarteniente”¹³⁹ o “asesor ordinario”¹⁴⁰ del máximo delegado regio se produjo el 3 de agosto de 1750. Y como tal le correspondió ocupar “el asiento inmediato al dicho corregidor e intendente, a su lado izquierdo”, en el que permaneció “hasta la conclusión del acto de posesión y entrega de vara que le [hizo] su señoría”¹⁴¹.

No obstante, la circunstancia de que esta figura jurídica recayera sobre un individuo sin otro empleo añadido fue más bien efímera, toda vez que, en 1773, la Monarquía determinó reemplazar el corregimiento de capa y espada por uno de letras que a su vez asumiera las funciones de alcalde mayor:

“Sabed: Que por resolución mía, a consulta del mi Consejo de la Cámara de veintinueve de marzo de mil setecientos setenta y tres, fui servido reducir a Corregimiento de Letras el de Capa y Espada de esta ciudad, suprimiendo e incorporando en él la vara de alcalde mayor de ella, para que bajo de ambos sueldos y de los emolumentos que a uno y otro corresponden se sirvan los dos empleos de aquí adelante por un solo sujeto, con ventaja del despacho. Y entendiendo que así conviene a mi servicio y a la ejecución de mi Justicia, paz y sosiego de esa ciudad y su jurisdicción...”¹⁴².

¹³⁹ Expresión extraída del propio título de alcalde mayor presentada por José García Peñalosa a la Ciudad el día de su toma de posesión. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 3 de agosto de 1750.

¹⁴⁰ Tal como dispuso la ordenanza de 1749 en su artículo 5: “Que el referido teniente o alcalde mayor de lo civil deba ser y sea asesor ordinario del intendente corregidor en todas las causas y negocios de su conocimiento, para juzgarlos con su acuerdo y parecer; y en el caso de que por alguna de las partes se recuse, no sea separado, y solo pueda nombrársele acompañado, como si fuese juez ordinario...”. *Nov. Recop.*, art. 5, l. 24, t. 11, lib. 7.

¹⁴¹ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 3 de agosto de 1750.

¹⁴² AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 20 de julio de 1778.

El texto no sugiere una reducción de gastos para la ciudad en materia de salarios, como puede advertirse en otros casos¹⁴³, por lo que entendemos que la medida subsanaría más bien el consabido déficit de ingresos de los corregidores mediante el doble cargo, mermando, en consecuencia, las tentaciones para cometer corruptelas, si consideramos el maridaje entre precariedad de ingresos y hábitos corruptos sugerido por autores como Pedro Escolano de Arrieta¹⁴⁴. Por el contrario, la opinión del regidor José Ortiz de la Peña, emitida ante la discusión que mantuvo el Ayuntamiento acerca del nuevo salario que debía asignarse al corregidor de capa y espada en 1710, sugiere un aceptable nivel de ingresos para los alcaldes mayores en lo que respecta a una

¹⁴³ En las Cinco Villas aragonesas estudiadas por Enrique Giménez las razones por las que se intentó la transición del corregimiento de capa y espada a uno desempeñado por magistrado fueron económicas: “La primera manifestación de este deseo no partió de los regidores sino de la propia Audiencia de Aragón que, en diciembre de 1769, informó sobre la conveniencia de que en Sos se instalara un letrado con título de corregidor. La administración de justicia, en opinión del tribunal, mejoraría produciéndose un ahorro de 800 ducados –dos tercios de lo que se pagaba anualmente- en sueldos”. Poco tiempo después los propios regidores de Sos y el diputado del común propusieron la supresión de la alcaldía mayor a cambio de establecer un corregidor de letras despertando la misma oposición del Capitán General. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: “Los corregimientos de capa y espada como retiro de militares. El ejemplo de las Cinco Villas de Aragón en el siglo XVIII”, *Revista de historia Jerónimo Zurita*, nº 63-64 (1991), pp. 171-190 (pp. 172-173). También Benjamín González hace referencia al incremento de los gastos municipales ocasionados por la “duplicidad corregidor-alcalde mayor”: GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *El corregidor...*, p. 268.

¹⁴⁴ “Como las dotaciones de los corregidores eran casi tan antiguas como sus oficios, llegaron con el transcurso del tiempo a hacerse insuficientes, quedando expuestos a la indigencia, que se hacía mucho mayor por la corta duración en sus empleos, por la repetición de las medias annatas y por la indispensable necesidad de mudar de domicilio y costear los viajes [...] y con una sucesiva y frecuente necesidad de vivir entre ahogos y miserias no era posible administrar la justicia libre de asechanzas del interés que son sus mayores enemigos”. Cita extraída de Benjamín González: *El corregidor...*, p. 270.

jurisdicción tan dilatada como la soriana, incluso solamente con los ingresos reportados por las causas civiles y criminales dirimidas en ella¹⁴⁵. En todo caso, carecemos de argumentos sólidos de carácter contable como para enjuiciar esta última valoración.

Siguiendo los pocos datos disponibles, podemos decir que el Catastro de Ensenada cifró en 32.382 reales y 12 maravedíes el ingreso anual del intendente corregidor, lo que desglosado sería: 30.000 reales de salario por el empleo de intendente “que los percibe de las Arcas Reales de esta ciudad”, “asimismo treinta mil maravedíes que también percibe anualmente por el de corregidor”, esto es, 882 reales y 12 maravedíes “en las Penas de Cámara y gastos de justicia”, más una utilidad de 1.500 reales “por los Derechos de Poyo y Patronatos”. Mientras que el alcalde mayor “y Asesor ordinario de dicho señor Intendente” recibiría un salario anual de 2.000 reales y una utilidad “por los Derechos de Poyo y Juzgado ordinario de esta ciudad y lugares de su jurisdicción” de unos 6.000 reales, lo cual supuestamente se añadiría a los beneficios económicos de los corregidores durante las tres últimas décadas del siglo.

Como se ha dicho a menudo, concretar los ingresos globales que pudieran percibir los corregidores resulta complicado, mientras precisamos de poca documentación para conocer el salario fijo establecido por los Ayuntamientos. No podemos concebir que el de Soria fuera gratificante cuando José Juste, al poco tiempo de ser admitido como corregidor en 1775, solicitó un incremento de sueldo¹⁴⁶, aunque

¹⁴⁵ De ahí que en su momento fuera uno de los partidarios de solicitar un corregidor de capa y espada con alcalde mayor. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 24 de abril de 1710.

¹⁴⁶ “El señor corregidor hizo presente a la Ciudad que con su advertencia y permiso introduciría la pretensión de aumento de sueldo al corregimiento que obtiene por hallarse no correspondientemente dotado; y que a otros de iguales circunstancias se les ha aumentado y con especialidad a los que son de ciudades capitales, cabezas de provincia como ésta. Y enterada la Ciudad de tan justa solicitud se conformó con la pretensión manifestada y tiene a bien que por dicho Corregidor se introduzca y que si

ello se produce en un contexto abierto precisamente a la discusión de este problema¹⁴⁷; que, sin embargo, llega a la ciudad en una coyuntura bastante comprometida, por cuanto arrastraba todavía los gastos de la reforma arquitectónica de su Ayuntamiento, por tanto con dificultades puntuales para añadir una carga mayor sobre el haber de propios¹⁴⁸.

Sobre el desembolso que este tipo de empleo generaba a la ciudad hay datos puntuales que podemos utilizar siguiendo la documentación local (Tabla 31), comenzando por el momento más significativo correspondiente al inicio del corregimiento de capa y espada, en el que naturalmente se consideró la obligación de

para ello necesita tener testimonio de este Acuerdo se le dé a su señoría”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 25 de febrero de 1775.

¹⁴⁷ “En efecto, el 13 de febrero de 1771, el conde de Aranda dirigió una representación al Consejo en la que daba cuenta de los inconvenientes de la media annata, que ascendía por sí sola a la mitad del salario de un año, como su nombre indica, sosteniendo las ventajas que reportaría su supresión [...] En la Consulta de 11 de septiembre de 1775, la Cámara insistió sobre estos mismos puntos y propugnó la necesidad de elevar las retribuciones, fijadas por fin en la Real Cédula de 21 de abril de 1783, que encarga además al Consejo de completar con la mayor brevedad las dotaciones de aquellos corregimientos que no llegasen a la cantidad estipulada”. GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *El corregidor...*, pp. 270-271.

¹⁴⁸ “Enterada la Ciudad de la representación hecha al Consejo por su corregidor sobre aumento de salario y documentos que con ella ha presentado, y que todo cuanto expone es cierto, y constante atendiendo a que los Propios de la Ciudad no son suficientes para sufrir dicho aumento a no ser que para ello el Real y Supremo Consejo de Castilla se sirva mandar se perpetúe el arbitrio del Cuarto de don Gerónimo, que en el día existe para el pago de la obra de la cárcel, sala consistorial y casa del caballero corregidor, cuyo arbitrio anteriormente siempre ha estado destinado para la satisfacción de los salarios de médicos por ser el más útil y menos gravoso al Común, mediante contribuir a él no sólo el vecino sino el forastero, por lo que perpetuado dicho arbitrio es muy conducente dicho aumento de salario al corregimiento por respeto al empleo de la ciudad y mejor administración de Justicia...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 27 de septiembre de 1775.

corresponder con una elevación del salario, consensuado por los capitulares el 24 de abril de 1710 en las cantidades siguientes, aunque no hemos llegado a confirmar que se estableciese en estos mismos términos:

“... además de los sesenta mil maravedíes¹⁴⁹ que tiene el señor corregidor de esta dicha Ciudad y ha tenido de salario cada año, así teniendo las rentas reales como no las teniendo, los treinta mil maravedíes de ellos en Penas de Cámara y los otros treinta mil maravedíes en la Martiniega, se añadan, consignent y aseguren [...] otros cuarenta y dos mil maravedíes de vellón de más, que todos son ciento y dos mil maravedíes para que sirvan de salario seguro y cierto en cada un año a dicho corregidor de capa y espada, teniendo o no las dichas rentas, los que dichos cuarenta y dos mil maravedíes acrecentados se consignan y aseguran y señalan en los propios y rentas que esta Ciudad tiene [...] sin embargo de ser como son muy cortos y atenuados, pues casi no alcanzan para pagar los salarios precisos”.

Motivo este último por el que el regidor Pablo de Miranda, otro de los partidarios de que la ciudad contase en aquel momento con el empleo de alcalde mayor, sugiere la posibilidad de reclamar una contribución al Común, dado que fue una comunidad interesada en el cambio de corregimiento, aunque no nos consta que realmente tuviese eco su proposición¹⁵⁰. Como tampoco se refleja en los años

¹⁴⁹ Las cantidades que aquí se describen en maravedíes se han transferido a reales en la tabla 31 por razones de homogeneidad.

¹⁵⁰ “Y dicho señor don Pablo de Miranda dijo que se conformaba en cuanto al salario referido [...] suplicando a esta Ciudad lo haga con el Alcalde mayor, como es tan conveniente lo haya. Y estos salarios es de sentir que el estado del Común, pues ha sido el que ha fomentado esta pretensión con grandes instancias, respecto de los pocos medios de esta Ciudad, contribuya en parte, pues dicha pretensión la Ciudad la ha hecho a su instancia y confirma el voto que tiene expresado en el dicho ayuntamiento del ocho de marzo...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 24 de abril de 1710.

posteriores a 1710 el incremento salarial sugerido en la propuesta expuesta arriba (Tabla 31).

Haciendo uso de los escasos documentos contables sobre Propios de que hoy disponemos, todos ellos generados a partir de la puesta en funcionamiento de la Contaduría General de Propios y Arbitrios en 1760, más el contenido de los títulos de corregidor, en los cuales se explicitan, desde 1775, las cantidades anuales que deberían aportar las instituciones locales con especificación de la fuente de ingresos de donde deberían tomarse¹⁵¹, no sólo podemos advertir lo comentado arriba sino además una imagen sucinta de la evolución salarial de las cuatro últimas décadas del siglo, en la que se reconocen algunos incrementos (Tabla 31).

Así, en la data de Propios que el 7 de febrero de 1761 elaboran los escribanos atendiendo a las obligaciones impuestas por la nueva normativa, se advierte una partida destinada al salario del corregidor de 882 reales y 12 maravedíes¹⁵², la cual se

¹⁵¹ Previamente a esta fecha los títulos de corregidor no especifican las cantidades la ciudad debía aportar a este empleo en concepto de Propios, como advertimos en la última admisión previa a 1775: “Y asimismo mando a vos, el mencionado Concejo que, de los propios de esa referida ciudad, deis al expresado don Francisco Ibar y Velázquez otros tantos maravedíes de salario como habéis acostumbrado dar a los otros corregidores que hasta aquí han sido de ella, habiendo cumplido enteramente con el tenor de los capítulos de la Instrucción que se le entrega, que para cobrarlos y hacer lo contenido en esta mi carta le doy pleno poder”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 2 de abril de 1755.

¹⁵² “Asimismo satisface al señor corregidor por su salario de tal treinta mil maravedíes que hacen ochocientos ochenta y dos reales y doce maravedíes, que antes de ahora se han cobrado en penas de cámara y hoy los ha exigido y exige el actual de los Propios en virtud de Carta Orden del ilustrísimo señor don Francisco de Cepeda del Consejo y Real Cámara de Castilla, juez privativo de dichos efectos mediante estar en Propios el título de dicho corregimiento”. AMSO, *Propios*, Certificación dada por los escribanos sobre los “propios y arbitrios que a dicha ciudad le corresponden con expresión de sus productos, cargas, gastos y obligaciones...”, leg. 4.

incrementó posteriormente, en los años noventa, hasta los 2.032 reales¹⁵³. Por tanto, por un lado, no parece probable que la transición a un corregimiento de capa y espada afectase al caudal de Propios; mientras, por otro, podemos ver cómo el aumento posterior de esta partida salarial anotada en esta fuente contable no se corresponde realmente con las cantidades estipuladas en los títulos de corregidor transcritos a las actas municipales, como advertimos desde la comparación de ambas fuentes (Tabla 31).

Siguiendo el contenido de los títulos, y sobre la base de referencia que nos aporta el texto de 1775, los años ochenta sugieren un incremento de 882 reales y 12 maravedíes cargados sobre el derecho de martiniega¹⁵⁴, aunque realmente nos parece cuestionable, toda vez que nos consta que a comienzos de siglo ya se cobraba una cantidad equivalente con el mismo fin. Mientras la suma total que debía ser aportada por la jurisdicción soriana en los años noventa casi llega a duplicarse, a lo cual se añadieron 2.000 reales con cargo a la Hacienda Real¹⁵⁵, quizá cumpliendo en estos

¹⁵³ No tenemos información anterior, salvo el documento de 1761. Cf. AMSO, *Propios*, leg. 4.

¹⁵⁴ “Y mando a vos, el dicho concejo, que a los propios de esa nominada Ciudad y de los Pueblos de su Partido deis al citado don José Santonja dos mil ochenta y dos reales y doce maravedíes de salario en cada un año: los ochocientos ochenta y dos reales y doce maravedíes de ellos que están consignados al empleo de corregidor y los dos mil y doscientos restantes a la vara de Alcalde mayor, que se ha unido al corregimiento, y otros ochocientos ochenta y dos reales y doce maravedíes más de la Martiniega de los Lugares de la Tierra entre sí, que para cobrarlos y hacer lo contenido en esta mi carta le doy pleno poder [...] Y asimismo es mi voluntad que, además de lo expresado, goce [...] dos mil reales de vellón que tuve por bien consignar de sueldo anualmente de mi Real Hacienda a la Alcaldía mayor de esa Ciudad como vara de Intendencia, los cuales mando se le satisfagan por donde corresponda pagarlos”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 26 de agosto de 1782.

¹⁵⁵ “Y a vos dicho Concejo que deis y paguéis al referido don Tomás de Casanova y Arnüero seis mil ciento dieciocho reales de vellón que como tal corregidor Alcalde mayor le están asignados sobre el caudal de Propios de esa enunciada Ciudad, casa de la Tierra y Pueblos de su Universidad y ochocientos

momentos las directrices señaladas en el artículo tercero de la Real Cédula de 1783¹⁵⁶, fecha a partir de la cual el corregimiento de Soria se concebirá como de segunda clase o “de ascenso”¹⁵⁷.

Las medidas que fueron planteándose desde los órganos centrales de la administración para mejorar las condiciones económicas de los corregidores se reflejan igualmente en la prolongación de la estancia de estos funcionarios de la Corona en la ciudad, medida en concreto constatable a partir de la segunda mitad de la centuria, con la salvedad de los años setenta, donde volvemos a reconocer un desempeño del cargo trienal, tal como se había respetado hasta 1755. Con todo, el rechazo a esta breve periodización fue unánime en el ámbito político estatal, como nos sugiere la documentación administrativa del momento, analizada por Benjamín González¹⁵⁸, de modo que, ya en los años noventa, vemos una cierta adecuación de las estancias al sexenio (Apéndice 2).

ochenta y dos y doce maravedíes del arbitrio nombrado de Martiniega, con todos los demás derechos o ayudas de costa que se hayan dado y satisfecho a sus antecesores con arreglo a lo que está mandado y al estilo, método y práctica en este caso observada...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 15 de marzo de 1793.

¹⁵⁶ Hemos hecho alusión a su contenido en la nota 147. Cf. asimismo la *Nov. Recop.*, art. 3, l. 29, t. 11, lib. 7.

¹⁵⁷ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *El corregidor...*, p. 285.

¹⁵⁸ “El trienio como periodo de ejercicio del cargo depara incomodidades, costos e inseguridad, y así se ve —añade— cómo pretenden los corregimientos las personas más necesitadas, pero menos instruidas; tres años es poco «para meditar, proyectar y ejecutar las providencias de un corregidor», por lo cual los pueblos no respetan y desobedecen a sus magistrados. Los males, en definitiva, pueden resumirse en escasa dotación, corta duración y «falta de premio». GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *El corregidor...*, p. 252. Cf. asimismo del mismo autor: “El régimen municipal y sus reformas en el siglo XVIII”, en *Sobre...*, pp. 202-234 (p. 232).

Por otra parte, entrados a valorar la brevedad del periodo en que los empleos de corregidor (de la ciudad y su tierra) e intendente general de la provincia se mantuvieron unidos en un mismo individuo –si atendemos a la legislación, entre 1749 y 1766-, vemos que, en Soria, el final de esta circunstancia se prolongó hasta 1770. Año en que la responsabilidad de la Intendencia se entregó a Bernardo Estrada, en cuyo título se reflejan perfectamente las medidas legislativas adoptadas desde la administración monárquica en torno al referido proceso de separación¹⁵⁹, si bien son datos que no entrañan novedad actualmente¹⁶⁰.

¹⁵⁹ “Por Real Ordenanza de trece de octubre de mil setecientos cuarenta y nueve, en que se restablecieron las Intendencias en cada una de las provincias de mis reinos de Castilla y de León dispuso el Rey, mi amado hermano que los Corregimientos de las capitales se uniesen a las mismas Intendencias; y que estuviesen de cargo de los intendentes corregidores los cuatro negociados de Justicia, Policía, Hacienda y Guerra. Habiendo hecho ver después la experiencia que no han correspondido los sucesos a los fines que esperaban de esta providencia tuve a bien resolver a consulta del Consejo de seis de octubre del año pasado de mil setecientos sesenta y seis se separen los Corregimientos de las Intendencias en todos mis reinos y que los corregidores ejerzan las facultades que les conceden las leyes en los ramos de Justicia y Policía, quedando de la inspección de los intendentes los de Hacienda y Guerra sin perjuicio de los que servían al tiempo de dicha mi resolución y hallándose vacante la Intendencia de la provincia de Soria por promoción de don José Rey Villar de Francos, que la ejercía en el Corregimiento de aquella capital; y teniendo consideración a los méritos de vos don Bernardo Estrada, Comisario Ordenador de mis ejércitos, he venido en nombraros como por el presente os nombro y elijo por intendente de dicha provincia de Soria cuyo empleo habéis de servir por el tiempo de tres años...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 11 de agosto de 1770.

¹⁶⁰ Sobre esta materia, cf.: *Nov. Recop.*, l. 26, t. 11, lib. 7; GARCÍA MONERRIS, Encarnación: “Ordenación administrativa. Orden público y buen gobierno. La separación de las Intendencias y Corregimientos de 1766”, en Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO y Margarita ORTEGA LÓPEZ (eds.), *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. 3. Política y cultura*, Madrid: Alianza Editorial: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1995, pp. 133-142.

No obstante, el corregimiento no se ejercerá en propiedad hasta el año 1775, momento en que, como señalamos arriba, se anuló su condición de “capa y espada” para ser ejercido por un magistrado. En consecuencia, nos encontramos con un quinquenio en el que dicho empleo se desempeñó por medio de diversas interinidades: concretamente por diferentes alcaldes mayores y, a partir de octubre de 1773, por el regidor y alférez mayor de la ciudad, Juan Manuel de Salcedo y Beaumont (Conde de Gómara), lo cual no deja de ser insólito en el contexto secular, donde no hallamos otra situación similar, toda vez que las tenencias ejercidas por regidores fueron bastante breves, como puede comprobarse a partir del listado de corregidores titulares e interinos que ofrecemos en el Apéndice 2.

Pese al control que los oficiales reales pudieran imponer sobre el régimen municipal, conviene, en principio, matizar cómo en la práctica se experimentó cierta laxitud, al menos teniendo en cuenta los episodios en que la jurisdicción real quedó al frente de un capitular avecindado en la propia ciudad¹⁶¹, gesto criticado tiempo atrás, aunque con excepciones, por Jerónimo Castillo de Bodadilla¹⁶². En la relación de

¹⁶¹ En el caso de Zamora, Carlos Merchán nos advierte sobre la presencia de un absentismo elevado por parte del corregidor, al igual que la delegación en el regidor-decano tendió a ser habitual durante el siglo XVIII. MERCHÁN FERNÁNDEZ, Alfonso Carlos: *Gobierno...*, pp. 209-210; “Gobierno municipal de Zamora en el tránsito al Régimen Constitucional, 1790-1820”, en *Congreso de Historia de Zamora (1º. 1988. Zamora)*. Vol. IV. *Moderna y Contemporánea*. Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo", 1993, pp. 309-322 (pp. 314-317).

¹⁶² En efecto, la sabiduría política de Jerónimo Castillo de Bobadilla no era en absoluto partidaria de que la tenencia recayese entre los vecinos del municipio y sí de ejercer un máximo control sobre las ambiciones políticas de los regidores o de limitar la potestad del regidor más antiguo para convocar ayuntamiento. No obstante, en su obra se reconocen excepciones que justifican aquella circunstancia: tiempo de peste, ausencias breves del corregidor, poblaciones reducidas o ultramarinas, capacidad

corregidores que ofrecemos en el apéndice no se reflejan con exhaustividad todas las ocasiones en que se produjo esta circunstancia, puesto que no hemos señalado los periodos en que los corregidores delegaron su ejercicio durante el tiempo en que desempeñaron el empleo con motivo de ausencias o indisposiciones¹⁶³, sino aquellos lapsos transicionales comprendidos entre la despedida de un corregidor y la admisión del siguiente.

Ante ambas situaciones, esto es, tanto las indisposiciones o salidas fuera de la ciudad por parte del corregidor en el cargo como los periodos transicionales (donde, sobre todo al final de la centuria, se considera con cierta laxitud la obligación de permanecer en el puesto hasta la llegada del sucesor¹⁶⁴, como puede apreciarse por los

singular del elegido, desempeño de “comisiones y negocios particulares que no tienen universidad de causas”. Cf. CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo: *Política...*: t. I, lib. 1, cap. XII, pp. 181 y ss.; t. II, lib. III, cap. VII, apdo. 11, p. 121 (De este segundo tomo, utilizamos el texto impreso en Barcelona por Geronimo Margarit en 1616).

¹⁶³ La tendencia de los corregidores a ausentarse por uno u otro motivo es variable y no pretendemos abordar aquí la cuestión, pero es evidente que hubo tiempos en que el regimiento quedó libre de la autoridad monárquica: por ejemplo, desde agosto de 1701 hasta el final de este mismo año, sólo advertimos la presencia del corregidor en 3 de las 17 sesiones celebradas. Sin embargo, años más tarde, y a pesar de que su titular, Francisco de Haro, anunciase el 10 de febrero de 1738 sus deseos de abandonar su puesto por “hallarse sumamente cansado y trabajado [...] por su avanzada edad”, de aquí hasta el 30 de septiembre de 1739, en que cesa definitivamente en el cargo, son muy pocas las indisposiciones que le detraen del Ayuntamiento. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*.

¹⁶⁴ La normativa obligaba a “que pasado el sexenio, o en el caso de promoción, no estén obligados los corregidores y alcaldes mayores a dejar las varas mientras no llegare el sucesor; y entonces le habrán de entregar una relación jurada y firmada, en que expresen con distinción las obras públicas de calzadas, puentes...” (*Nov. Recop.*: art. 6, l. 29, t. 11, lib. 7). Pero hay ejemplos que la contradicen, como se manifiesta en la despedida del corregidor Tomás Casanova: “El señor corregidor hizo presente a la

breves lapsos en que presidieron el alférez mayor y, finalmente, el regidor Luis Sánchez de la Peña), la elección de teniente fue a menudo una cuestión discutida.

En algún momento hallamos a la administración monárquica recordando a los capitulares la obligación práctica de someter al control real la adjudicación de las tenencias, cuestión apreciada en las actas sorianas de 1721¹⁶⁵, pero también con posterioridad. Por tanto, en este siglo, se procedió desde una lógica centrípeta en la administración de esta materia, como en tantas otras cuestiones sometidas a criterios oscilatorios en el transcurso del Antiguo Régimen¹⁶⁶.

Ciudad que ya le constaba hacer cuatro meses cumplió su sexenio y dos que se halla nombrado nuevo corregidor, habiendo por lo mismo dispuesto levantar su casa y trasladarse a la suya de Calatayud el lunes próximo en donde y en cualesquiera otro destino podría disponer de su persona y facultades...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 27 de julio de 1799.

¹⁶⁵ “... se participó al corregidor [...] la resolución que su majestad tiene tomada para que no se admita en ese Ayuntamiento ningún teniente de oficio con sólo el nombramiento del propietario, sino en el caso de constar haberse pasado por la Cámara y precedida su aprobación y que a este fin se hiciese notorio en él y en los de las demás ciudades, villas y lugares de ese distrito y jurisdicción para su observancia y porque, sin embargo, de esta resolución de S. M. se ha entendido se admiten algunos tenientes con solos los dichos nombramientos, sin preceder aprobación de la Cámara, ha acordado que V.M., teniendo presente la orden [...] la haga notoria nuevamente [...] para que no se permita la referida admisión; no obstante que en los títulos primitivos de los propietarios no se mande lo contrario y de haberlo ejecutado así me dará V.M. avisos”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 24 de diciembre de 1721.

¹⁶⁶ Así, por ejemplo, en la “Facultad de los Corregidores para el nombramiento de sus tenientes” - determinada por Felipe IV y Carlos II a 27 de julio de 1632 y 2 de julio de 1680 respectivamente, los monarcas derogaron la intervención del Consejo: “Ordenamos y mandamos, que ahora y de aquí adelante los corregidores que proveyéremos en cada una de las ciudades, villas y lugares de estos nuestros reinos, puedan nombrar y nombren sus Tenientes y mandamos a los del nuestro Consejo que con solo nombramiento de cada uno de los dichos corregidores reciban de ellos el juramento que se acostumbra, para que, habiéndolo hecho, puedan solo con el dicho nombramiento usar y ejercer sus oficios, no

Aunque en la práctica se advierten las debilidades del supuesto carácter absoluto del régimen de gobierno, sobre todo frente a una oposición local ejercida desde una defensa jurídica eficaz, lo que en última instancia pone de manifiesto la fortaleza del Derecho en el arbitraje de intereses confrontados. Es decir, que, ante situaciones discordantes entre las instituciones de la monarquía y los capitulares del Ayuntamiento, la balanza también se inclinó a favor estos últimos, obligando a las primeras a rectificar su posicionamiento inicial presumiblemente en aras de no provocar desórdenes sociopolíticos. Y prueba de ello son algunos de los ejemplos siguientes, donde también se advierte la problemática señalada en la legislación del siglo XVII en lo que respecta a la constitución de bandos opuestos en el seno del Ayuntamiento con motivo de la rivalidad suscitada por las tenencias¹⁶⁷.

embargante la pragmática de 10 de Octubre publicada en esta Corte en 11 de Abril de 1618, en que se disponía, que el nombramiento de dichos Tenientes se hiciese por el Consejo de la Cámara. Y esta ley y condición de millones se observe al pie de la letra (*ley 26 y aut. 16. tit. 5. lib. 3. R*). “Por la citada condición, que es la 84 del 5 género, se previno lo siguiente: Por haberse mudado la forma que se tenía en nombrar los corregidores los tenientes, se han visto con experiencia muy grandes inconvenientes, por querer con igualdad tener la jurisdicción sin dependencia de los corregidores, por el nombramiento que llevan del Consejo de la Cámara; de que resultan muchos encuentros y diferencias, y ocuparse más en ellas que en el cumplimiento de las obligaciones que con los oficios tienen, sin otras muchas causas dignas de remedio: y para que le haya se pone por condición, que de aquí adelante los corregidores nombren los tenientes como se acostumbraba; con que en esta parte se administrará justicia como conviene, y excusarán los bandos que se hacen en los lugares, favoreciendo unos a los corregidores y otros a sus tenientes” (*Nov. Recop.*: l. 19, t. 11, lib. 7). Previamente, la recogida en la *Nov. Recop.* como ley 16, del año 1542 (t. 11, lib. 7), se orientaba en sentido contrario, es decir, obligando a los corregidores a que “no lleven ni pongan tenientes, sin que primeramente los presenten en el nuestro Consejo, y por ellos sean examinados y aprobados...”.

¹⁶⁷ *Ibidem*.

La significación que tuvo para los regidores el ejercer como “regentes de la jurisdicción real”¹⁶⁸ demuestra la facilidad con que pudo llegarse al conflicto en una materia que remite principalmente a la praxis del corregidor en complicidad con el resto de los miembros del Ayuntamiento. En Soria, podemos simplificar la casuística atendiendo a dos circunstancias esenciales en las cuales se rebatieron cambios dirigidos en cierto modo contra la costumbre.

Primero, apreciamos un tiempo de rivalidad interna probablemente abierta al final del periodo en que ejerció como corregidor Francisco de Haro y Agüero (1733-1739), pero, sobre todo, agudizada en los años subsiguientes, marcados por la delicada salud de su sucesor, Marcos José de Parada (1739-1741), quien falleció al poco tiempo de haber obtenido la licencia para retirarse a su “patria a la curación de los accidentes”. Con él se rompe la costumbre de otorgar las tenencias al regidor decano¹⁶⁹ (en aquel momento Carlos de la Peña), aunque bajo acciones dubitativas, toda vez que su nombramiento último favoreció al alférez mayor, Luis de Salcedo (Conde de Gómara)¹⁷⁰. Decisión avalada definitivamente por la Monarquía, tanto en el momento

¹⁶⁸ El entrecomillado expresa la manera más común de definir este tipo de tenencias en las últimas décadas de la centuria, fórmula utilizada habitualmente por los escribanos de ayuntamiento en los años ochenta y noventa.

¹⁶⁹ Apreciamos, por ejemplo, este consenso de otorgar la vara del corregimiento como teniente “al caballero regidor más antiguo” en 1692, lo cual entendemos que era una costumbre bastante frecuente en los ayuntamientos castellanos. Cf. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 23 de octubre de 1692. Asimismo, MERCHÁN FERNÁNDEZ, Carlos: *Gobierno...*, p. 209.

¹⁷⁰ Luis de Salcedo adquirió la posesión del título de alférez mayor cuando tenía 54 años, a partir del 7 de noviembre de 1741, pocos meses después de fallecer su madre, aunque su admisión en el Ayuntamiento la hallamos el 17 de agosto de 1746.

de la partida del corregidor¹⁷¹, como tras la defunción del mismo en calidad de interino, circunstancia que obligó de nuevo a emitir una segunda provisión real:

“A vos, la justicia y regimiento de la ciudad de Soria [...] sabed que por don Manuel Carrillo Montenegro [...] en carta de doce de este mes se nos representó que [...] don Marcos José de Parada [...] dejando teniente que ejerciese la Jurisdicción y con efecto antes de su partida había hecho nombramiento de tal en don Luis de Salcedo y Río, Conde de Gómara, Alférez mayor de la ciudad y para sus ausencias, enfermedades y otro legítimo impedimento en el enunciado don Manuel, el que se hallaba aprobado por los del nuestro Consejo, adonde se había ocurrido por el propietario con el motivo de haber revocado otro que tenía hecho en don Carlos Montarco de la Peña [...] Y que hallándose [el Conde de Gómara] en actual ejercicio, se había suscitado cierta competencia en defensa de nuestra jurisdicción real con el provisor de ese obispado, por quien se le habían fulminado censuras publicándose como actualmente lo citaba, con cuyo motivo y estar ignorada e impedida la Jurisdicción que ejercía había llegado el caso de administrarla el enunciado don Manuel [...] En este estado había sobrevenido la noticia de haber fallecido nuestro corregidor y con ella juntándose el Ayuntamiento que le había presidido y debiéndose haber acordado únicamente el que se le diese a los del nuestro Consejo y Cámara la vacante causada por su muerte, como en tales casos se acostumbraba se habían propasado sus capitulares a nombrar por teniente para que ejerciese la jurisdicción al precitado don Carlos en el presupuesto de haber

¹⁷¹ “Habiendo pasado al Consejo la representación que vuestra merced me hizo con motivo de lo ocurrido en esa ciudad sobre el nombramiento de teniente que en su ausencia ejerza la jurisdicción y razones que tuvo para nombrar al Conde de Gómara, se ha resuelto aprobar por ahora la elección hecha por vuestra merced en ese sujeto y, en consecuencia, librar el despacho adjunto en que se manda ponerle en posesión del encargo de tal teniente corregidor durante la ausencia [...] previniéndole que si por alguno de los regidores se intentare embarazar su cumplimiento le saque inmediatamente los quinientos ducados de multa que manda el Consejo, procediendo igualmente contra ellos arreglado a dicha resolución y dándome cuenta de las resultas”. Resolución enviada desde Madrid a 31 de octubre de 1741. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 4 de noviembre de 1741.

expirado con el óbito del propietario la jurisdicción de los tenientes que dejé nombrados, estando lo contrario prevenido por ley y ser práctica inconcusa la prosecución y ejercicio de dichos tenientes hasta que se proveyese sucesor; y conspirando esta novedad y procedimientos a dejar desairado el nombramiento hecho por el referido propietario y confirmación de los del nuestro consejo, lo hacía presente para que en su inteligencia deliberase lo fuese de su agrado y quietud pública de este pueblo. Y vista por los del nuestro Consejo con la representación hecha en el propio día doce de este mes por don José Ortiz de Montarco y don Fernando Guzmán, testimonio que acompañaron del acuerdo celebrado por ella en asunto de lo referido [...] se acordó expedir esta nuestra carta: por la cual queremos y mandamos que, sin embargo, del acuerdo celebrado por esa Ciudad [...] continúe por ahora en el uso y ejercicio de la Jurisdicción ordinaria de ella el Conde de Gómara [...] y, en caso de ausencia, enfermedad u otro cualquier impedimento del nominado conde [...] el precitado don Manuel Carillo Montenegro, sin que se lo impida ni embarace con pretexto alguno...”¹⁷².

Pese a la contradicción introducida por Carlos de la Peña y su colectivo afín (sus hijos, los regidores José Ortiz de Montarco y Fernando Guzmán...), más aún teniendo en cuenta que, en un principio, se respetó la tradición de delegar el corregimiento en el regidor decano¹⁷³, la medida, en apariencia coyuntural, constituyó el precedente sobre el

¹⁷² Provisión dada en Madrid a 16 de diciembre de 1741. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 22 de diciembre de 1741.

¹⁷³ Presumiblemente en un momento en que el Conde de Gomára, desde su posición de alférez mayor, va adquiriendo una notoriedad y un peso creciente: “... hallándoos vos, el nuestro corregidor, con licencia [...] para retiraros a vuestra patria [...] con la facultad de que nombraseis teniente, que ejerciese en vuestra ausencia esa jurisdicción, hicisteis nombramiento de tal en don Carlos Montarco de la Peña, regidor decano; que habiendo corrido la novedad de cierta desazón por dos hijos de éste, el uno eclesiástico, con personas de la primera autoridad y distinción, por evitar los perjuicios que de ella podían resultar, manteniéndose en el padre la jurisdicción, le revocasteis el nombramiento de tal teniente y le hicisteis en don Luis de Salcedo y Río, Conde de Gómara, Alférez mayor de esa ciudad, en quien

que, en lo sucesivo, se perpetuará la preeminencia del alférez mayor de la ciudad sobre la potestad que previamente se concedía en ello al regidor decano. Si bien, por una parte, las ocasiones de llevar a la práctica este poder fueron limitadas entre 1750 y 1770 ante la doble presencia de autoridades regias en la ciudad, por la que a falta de intendente-corregidor presidió los ayuntamientos el alcalde mayor¹⁷⁴, mientras, por otra, no podemos dar el cambio por consolidado con la autoridad que impone el Derecho hasta 1774, como se declara en la cita inmediata que transcribimos para explicar la resolución del segundo tipo de conflicto suscitado por las tenencias en el corregimiento.

Sin duda la segunda problemática con cierto interés responde a interlocutores diferentes, toda vez que denota una disconformidad suscitada en el seno de la Ciudad a finales del siglo ante la pretensión de la Monarquía de cubrir las ausencias de los

concurrían las calidades que se requerían [...] y, no obstante, pretende el dicho don Carlos de la Peña disputaros la facultad de nombrarle, pretendiendo debe ser preferido el suyo como anterior, y conviniendo a nuestro servicio el referido Conde de Gómara, sirva y ejerza el empleo de teniente de nuestro corregidor de esa Ciudad [...] por lo que aprobamos por ahora el nombramiento...”. La defensa posterior de la costumbre por parte de José Ortiz de Montarco y Fernando de Guzmán, por un lado, así como el segundo nombramiento de teniente para suplir las ausencias del alférez recaído sobre Manuel Carrillo Montenegro, por otro, nos advierten, por tanto, de supuestas inclinaciones grupales en el seno del Ayuntamiento. Cf. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesiones del 4 de noviembre y 22 de diciembre de 1741.

¹⁷⁴ Pese a la defensa entablada por ciertos miembros del regimiento, como José Ortiz de Montarco y Fernando de Guzmán, por hacer prevalecer el derecho de Carlos de la Peña a suplir la ausencia del corregidor, la inclinación de la Monarquía a favor del Conde de Gómara como teniente de Marcos José de Parada, con Manuel Carrillo como suplente, determinó la trayectoria posterior por la que se fue vinculando al título de alférez mayor, otorgado a Juan Manuel de Salcedo en 1757, el ejercicio de las diferentes regencias abiertas en décadas sucesivas, sobre todo una vez que el número de oficiales regios se redujo a un solo individuo tras la fusión del corregimiento y la alcaldía mayor. Cf. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 22 de diciembre de 1741.

corregidores con regidores magistrados, condición que, al menos, cumplía Manuel Casildo González¹⁷⁵. Su elección como teniente provocó un malestar inmediato en el Ayuntamiento, toda vez que, a pesar de la lógica del criterio establecido, se vulneraba el orden fijado anteriormente. Reacción que, en este caso, hizo prevalecer un hábito sin demasiada antigüedad, provocando con ello la rectificación de la voluntad marcada en un principio por la administración monárquica, lo cual también denota una de las muchas limitaciones del absolutismo y su paradójica pragmática frente al poder que *de facto* ejercía una parte de la nobleza local:

“... se hizo saber a la Ciudad el testimonio de la Carta Orden del Excmo. Sr. Gobernador del Consejo concediendo licencia al señor corregidor para ausentarse por dos meses con calidad de que deje encargada la Real Jurisdicción al letrado que tenga por oportuno y el auto, en consecuencia proveído en este día por su señoría encargando dicha Real Jurisdicción al citado Sr. Dr. D. Manuel Casildo González, abogado de los Reales Consejos, individuo de este Ayuntamiento. Y enterada la Ciudad de ello y de que dicho acto lo es en perjuicio de sus regalías y declaraciones que se hizo por el Real y Supremo Consejo de Castilla en el año mil setecientos setenta y cuatro que en las ausencias y enfermedades y vacantes de los corregidores y alcaldes mayores recaiga dicha Real Jurisdicción en el señor alférez mayor, que hoy se halla ausente, y en seguida en el regidor más antiguo que le siga y así sucesivamente de que se libró la competente Real Provisión en dos de diciembre de dicho año [...] que es la misma que original se presenta en este acto y con la que a instancia de la Ciudad se requirió a dicho señor corregidor a fin de que en su obediencia y cumplimiento suspenda los efectos de la citada Carta Orden [...] dejando las cosas en el ser y estado en que se hallan sin causar novedad [...] Y oída ésta por dicho señor corregidor la obedeció desistiendo por ahora del encargo que tenía hecho [...] en el citado Dr. D. Manuel Casildo González para que la use y ejerza en su ausencia dicho señor don Luis Sánchez de la

¹⁷⁵ Teniente de la regiduría propia del Marqués de Astorga-Conde de Altamira desde principios de 1785.

Cf. su admisión en: AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 14 de febrero de 1785.

Peña como regidor preeminente, alcalde mayor honorario que sigue al señor alférez mayor...”¹⁷⁶.

En consecuencia, y aunque deban tenerse en consideración otras situaciones al margen de los vacíos de poder monárquico sugeridos por la ausencia de sus figuras representativas en el espacio político urbano, la relación entre el corregidor y los capitulares municipales, incluso, en sentido amplio, entre aquél y todas las “autoridades corporativas” denota una cierta complejidad en absoluto interpretable únicamente en términos de fiscalización, como sugiere, sin embargo, desde una perspectiva global, la implantación de esta figura en los reinos del oriente peninsular¹⁷⁷.

Sin entrar a discutir esta cuestión llena de matices, la dilatada presencia histórica del corregidor en los ayuntamientos castellanos denota necesariamente una perfecta acomodación cultural entre aquél y los demás partícipes del espacio político local, en el sentido en que su autoridad fue rebatible en Derecho. Si bien también se dieron situaciones prácticas en las que la actuación de este delegado regio fue contraria a los propios intereses de la Monarquía y, en consecuencia, favorable a la oligarquía urbana, como sugiere el contenido de algunos juicios de residencia del siglo XVI estudiados por Enrique Díez¹⁷⁸.

¹⁷⁶ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 17 de junio de 1797.

¹⁷⁷ TORRAS I RIBÉ, Josep: *Los mecanismos del poder. Los ayuntamientos catalanes durante el siglo XVIII*, Barcelona: Crítica, 2003, pp. 40-54.

¹⁷⁸ El caso verdaderamente elocuente se dio ante el proceso de venta de baldíos promovido por Felipe II. El resto de los casos expuestos por Enrique Díez reflejan, en cualquier caso, la disposición de las corporaciones locales a refutar el comportamiento y los abusos de los delegados regios. Cf. DÍEZ SANZ, Enrique: *Soria...*, pp. 64-73.

En definitiva, no debemos subestimar la inclinación de los representantes políticos locales a contradecir aquellas medidas capaces de vulnerar las prerrogativas de la ciudad y de las diferentes corporaciones estamentales, como se ha demostrado en la circunstancia anterior y veremos en lo sucesivo. Por tanto, inversamente concebimos una cierta dificultad por parte del corregidor para imponer sus determinaciones, más allá de aquellas materias estatales del reformismo borbónico difíciles de rebatir jurídicamente, aunque todo ello deberemos valorarlo nuevamente al final de la investigación.

Baste, por tanto, para concluir nuestra consideración de los oficiales regios, que, en lo respectivo al marco temporal del Setecientos, la dialéctica entre estos últimos y los sujetos políticos locales se atuvo a un comportamiento bastante discreto, aunque se vivieron experiencias sobresalientes de diferente signo, como el buen entendimiento mantenido con aquellos corregidores para quienes los capitulares sintieron el deseo de obtener su prosecución en el cargo solicitando una prórroga a la Monarquía. Sucedió así, en 1785, con José Santonja (1782-1787), a propuesta del Alférez Mayor¹⁷⁹; y,

¹⁷⁹ “Dicho señor Conde de Gómara Alférez mayor expuso a la Ciudad que el Sr. Dr. D. José Santonja, su corregidor, cumple el tiempo por que fue nombrado en veintiséis del corriente mes; y que atendiendo al modo con que se ha conducido en la administración de justicia, al desinterés que ha tenido en distribuirla sin acepción de personas, a su propensión en oír las pretensiones de las viudas y huérfanas y pobres; al celo que ha mostrado por el bien público, esmero y cuidado que ha tenido en los días del mayor concurso para evitar los alborotos y conseguir la tranquilidad y, al mismo tiempo, que la provisión de abastos haya sido de la mejor calidad y aprecio equitativos con aclamación universal de sus vecinos, que con la misma, ha procurado el reparo de las calles de esta dicha ciudad, que a su ingreso estaban algunas intransitables, el de algunas fuentes y puentes; y a concurrido a promover la construcción del que se necesita en su término sobre el río de Golmayo y Camino Real para Madrid, de que está dado parte a su majestad y sólo se espera su Real aprobación. Por estas circunstancias era de parecer su señoría que la

después, con Tomás Casanova (1793-1799), sugerida por el procurador del Común, aunque esta vez sin obtener los resultados positivos que sí apreciamos en el caso anterior (Apéndice 2)¹⁸⁰.

O, en sentido contrario, la extraordinaria conflictividad provocada por José Antonio de Ibar y Velázquez (intendente y corregidor entre 1755 y 1762), no sólo con las entidades urbanas, sino también con la Universidad de la Tierra, en cuyo libro de acuerdos se inscribe su comportamiento corrupto y despótico¹⁸¹. De hecho, si es cierto,

Ciudad dirija la más humilde súplica a su majestad para que se digne conceder a [...] su corregidor la gracia de que lo continúe en el corregimiento [...] Y oída por la Ciudad [...] de una unión y conformidad acordó se pase la súplica a su majestad”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 12 de agosto de 1785.

¹⁸⁰ “El señor procurador síndico general propuso: Que en atención a estar para cumplir el sexenio por que fue nombrado el señor don Tomás Casanova y Arnüero, actual corregidor, siendo tan notorio el desinterés, integridad y celo que ha acreditado, y no menos en procurar el sosiego del público y su mayor beneficio y las demás apreciables circunstancias que le asisten, le parecía muy propio de su obligación y encargo hacerlo presente a la ciudad, para si tuviere a bien pedir a su majestad se digne prorrogarla por el tiempo que fuere de su real voluntad, resuelva lo conveniente, en cuya inteligencia y contando la certeza de dicha propuesta acordó la Ciudad se pida dicha prórroga...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de febrero de 1799.

¹⁸¹ “Por dicho señor procurador síndico general [de la Tierra] se propuso a esta comunidad le era notoria los muchos pleitos que le había suscitado de oficio el señor don Francisco Antonio de Ibar, su intendente corregidor, dirigidos todos a fatigarla [...] desde que tomó la posesión [...] por ser contra sus regalías, ejecutorias y costumbres que de tiempo inmemorial se habían observado en todos los que se habían obtenido resoluciones favorables en el Real y Supremo Consejo [...] que todas había obedecido pero no cumplimentado como lo acreditaba la experiencia y el lance que últimamente le puso a presencia de José Alejo Navarro [escribano] [...] en el que llevado de su genio, con intrepidez y voces descompuestas le expresó que los procuradores de la Tierra eran como los Judíos, a que habiéndole respondido pronta y modestamente [...] que su majestad no le daba facultades para esto, injuriar [...] si sólo para administrar

como declara Pablo Fernández Albaladejo, que “por los mecanismos con que se les había permitido venir actuando, al margen de la jurisdicción ordinaria, los intendentes habían llegado a introducir un cierto *despotismo* en el funcionamiento interno de la monarquía” durante el periodo de fusión de intendencias y corregimientos, la conducta de este individuo parece constituir un ejemplo verdaderamente notorio de esta circunstancia¹⁸².

Los regidores

La evolución de las regidurías desde el momento de la constitución del concejo restringido hasta el siglo XVIII fue notable en términos cuantitativos como en tantos otros municipios hispánicos. Sin embargo, y aunque se preservó la posesión de oficios

justicia [...] Y muchos individuos de la comunidad a quienes ha tratado y trata y a todos sus naturales con notable aspereza, que les tiene constituidos en un grande terror, tanto que huyen de dicho intendente y quieren más abandonar sus derechos que concurrir a pedirlos ante su señoría, no sólo por esta razón sino por el retraso y mal despacho en los negocios, negándose a dar audiencia y aun a los oficiales públicos”. El texto sigue exponiendo situaciones corruptas que afectan a diferentes cuestiones económicas, entre ellas a la administración del pósito, más “la extorsión que causa a todos los vecinos y naturales de la Tierra, que venían a esta Ciudad a los mercados con el motivo de haberlo hecho mudar de donde siempre estuvo, haciendo acorrallar sus ganados y exigirles multas”. Razones por las que se acuerda promover “la más humilde representación” a la Monarquía “para que apiadándose de los pobres de la Universidad de esta tierra, compuesta de ciento y cincuenta lugares, se digne tomar providencia”, aunque sabemos que el corregidor no fue sustituido hasta enero de 1762. AHPSO, *Libro de Acuerdos de la Universidad de la Tierra de Soria*, caja 3470, sesión del 21 de noviembre de 1757.

¹⁸² FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: “El Absolutismo frente a la Constitución Tradicional”, en *Historia Contemporánea*, 4 (1990), pp. 15-29 (p. 27).

de este tipo en manos de los linajes de la ciudad (no tantos como estimaban los privilegios referidos en páginas anteriores, es decir, menos de uno por linaje), del acrecentamiento ocasionado en los siglos XVI y XVII ya no se beneficiaron las instituciones colectivas sino los patrimonios familiares. De ahí que en la relación de regimientos anotada en la primera página de cada libro de actas del consistorio se hiciera una distinción clara entre aquellos pertenecientes al grupo de caballeros y los “comprados” con posterioridad¹⁸³.

No obstante, en términos generales, hay un notorio desconocimiento actual sobre la trayectoria histórica particular de esta materia en lo que respecta al municipio soriano y más aún sobre la socialidad inherente a la misma, exceptuando lo aportado por María Ángeles Sobaler desde su investigación de los linajes¹⁸⁴, la atención particular de Enrique Díez a algunos regidores del siglo XVI (en su mayor parte involucrados en una

¹⁸³ En general, en estas primeras páginas, se anotaron todos los acuerdos acostumbrados en la provisión de los oficios desempeñados por los linajes (“cómo andan apareados los linajes para los oficios que proveen”), en concreto para aquellos que precisaban de un sistema rotatorio respetado tradicionalmente: las procuradurías de Cortes y la participación en el sorteo de la Comisión de Millones, más los empleos locales de caballero de ayuntamiento y alcalde de Santiago (oficio, desempeñado con carácter anual a partir del día de Santiago, que ejecutaba una guarda especial en la gestión de la dehesa y monte de Valonsadero, por tanto, como explica María Ángeles Sobaler, una labor de “custodia del término”). Cf. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 73). Además de ello se añadieron aquellas resoluciones que determinaban un orden, bien para el desempeño de oficios, como el de “regiduría de mes” (rotatoria entre los miembros del oficio), bien para imponer un protocolo en los principales desfiles procesionales (“cómo van las cofradías el día del Corpus sacadas del acuerdo de la Ciudad y concordia entre ellas de 1553” –vigente, por tanto- en el siglo XVIII- o “cómo van las cuadrillas el día de su fiesta sacado de las memorias”).

¹⁸⁴ SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp. 117-164.

economía ganadera)¹⁸⁵ y el aporte de los historiadores medievalistas citados anteriormente cuya proyección alcanza la modernidad¹⁸⁶.

Sin pretender, por tanto, la exhaustividad que deberá afrontar un trabajo monográfico sobre los regimientos sorianos, aquí interesa más bien establecer algunos trazos básicos, empezando por describir el resultado final de la política de acrecentamiento de regidurías impulsada por la Monarquía por las razones económicas consabidas.

Siguiendo el cómputo ofrecido en las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada, el regimiento soriano está formado en 1753 por un total de veinticuatro empleos, aunque a veces se mencione alguno más en otras fuentes, tanto en el siglo XVII¹⁸⁷ como en el XVIII¹⁸⁸, lo cual nos parece indubitable desde el seguimiento que

¹⁸⁵ DÍEZ SANZ, Enrique: *Soria...*, pp. 75-113.

¹⁸⁶ DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*; “Introducción...”; “Estructuras familiares...”; “Caballeros y ganaderos: evolución del perfil socioeconómico de la oligarquía soriana en los siglos XV y XVI”, *Hispania*, 184 (1993), pp. 451-495; “Los caballeros ganaderos de Soria y su tierra durante los siglos XVI y XVII: contribución al estudio del grupo de los grandes señores ganaderos mesteños”, *Celtiberia*, 97 (2003), pp. 127-172; “Los Torres, condes de Lérida: trayectoria de un linaje de la oligarquía soriana entre los siglos XIV y XVIII”, *Celtiberia*, 99 (2005), pp. 105-152; “Las corporaciones de caballeros hidalgos en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media. Su participación en el ejercicio del poder local”, *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2 (julio-diciembre 2006), pp. 803-838; ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, pp. 507-514.

¹⁸⁷ “El confuso manejo de los nombramientos parecía mostrar cierto desconocimiento de la situación real que se transmitió a finales de la centuria, cuando en 1688 [...] José Ortiz presentó en el Ayuntamiento una Provisión Real para que se le reconociera como regidor por el linaje de Calatañazor [...] El Ayuntamiento notificó que estaban cubiertos los 25 regimientos de que entonces se componían, doce de los Linajes y trece comprados y se acordó por mayoría no admitir ninguno más porque se iría contra las Cortes en que se fijó este número de oficios con el compromiso de no aumentarlo” (SOBALER SECO,

hemos practicado personalmente de las actas de este siglo y sus precedentes. Si bien hemos de entender que este tipo de oficios se vio sometido a cierta fluctuación numérica¹⁸⁹, sobre todo si atendemos a aquellas regidurías pertenecientes a los linajes,

María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 153). En seguida veremos cómo finalmente sí se producirá la recuperación de la regiduría de este linaje pese a la negativa sugerida en la sesión del 27 de agosto de 1688.

¹⁸⁸ “Por la ciudad se representó al caballero corregidor cómo, *habiendo en ella un número de veinticinco regidores, doce nombrados por los linajes y trece comprados*, está reducida la ciudad a cinco solos, pues aunque así otros que tienen tomada la posesión viven fuera, de lo que se originan notables inconvenientes, pues siendo tan corto el número, y de éste algunos de los que lo componen son enfermos y otros de avanzada edad, no pueden dar expediente como quisieran a tantos negocios como ocurren en la ciudad, por lo que suplican a dicho señor corregidor se dedique, con el mayor esfuerzo a que se llene el número de regidores o aumente, para cuyo efecto disponga que los que hubiesen títulos de S. M. de regidores se presenten, y que los linajes que no tienen nombrado lo efectúen brevemente en caballero de su linaje y de esta ciudad, para que por este medio se logre cosa tan importante; y por dicho señor corregidor se respondió quedaba entendido de la proposición y que informado más por menor se aplicará con el mayor gusto a complacer a la ciudad en su súplica por considerarla muy correspondiente a su celo y de utilidad pública” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 20 de octubre de 1739). En una Real Provisión del 28 de enero de 1764, se introduce un pequeño matiz sobre la enumeración expresada arriba. Se considera que había “doce comprados, uno perteneciente a la Casa del Conde de Altamira y los demás a la Diputación de los nobles doce linajes de dicha ciudad” (AHPSO, Audiencia, 5049, 11, carpeta 13).

¹⁸⁹ Aquí y en otros muchos contextos municipales. Téngase en cuenta el caso, por ejemplo, de Toledo, donde el acrecentamiento llegó hasta los 52 regimientos, con oscilaciones numéricas en el tiempo (ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder...*, pp. 157-165). Según Francisco Javier Guillamón, “existían en Murcia a finales del siglo XVII sesenta y seis regidurías. Casi la totalidad, por no decir la totalidad misma, eran perpetuas. Este número fue alcanzado ya en los primeros años del siglo XVIII y el mayor acrecentamiento corresponde como es lógico al siglo XVI”. Por tanto, un número “elevado respecto a la media nacional”. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier: *Regidores de la ciudad de Murcia (1750-*

las cuales sufrieron desde un principio la ambición particular de quienes las ocuparon con carácter vitalicio, pretendiendo vincularlas a su patrimonio individual, por tanto arrebatándole la posesión al grupo de parentesco¹⁹⁰.

En efecto, no hay una constancia en las cifras concretas sobre cuántos regimientos quedaron en manos de los linajes y cuántos se concedieron a patrimonios particulares sino cierta oscilación temporal. Si bien nunca se alcanzó el reparto equitativo planteado en los documentos jurídicos, como el anteriormente citado de 1543, cuando se acrecentó el número de regimientos hasta hacerlos coincidir con el de linajes¹⁹¹. Por tanto es, en parte, falsa la información manejada por los capitulares en algunos ayuntamientos donde se afirma que hay 12 regimientos pertenecientes a los linajes y 13 comprados. Aunque así es como debiera ser la realidad de ajustarse a los términos de la prerrogativa ganada por el colectivo de los linajes en el siglo XVI.

La práctica fue, en consecuencia, distinta pese a que la determinación de preservar un regimiento a cada linaje estaba suscrita por el rey. Porque dichas agrupaciones de parentesco se vieron expuestas internamente a constantes ambiciones individuales canalizadas a través de los procesos habituales de patrimonialización personal del oficio. Y, en este sentido, cabe destacar que las regidurías pertenecientes a los linajes se hallaron sometidas permanentemente a una conflictividad particular, en la

1836), Murcia: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1989, pp. 11 y 48.

¹⁹⁰ Cf. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp. 141-164.

¹⁹¹ “Durante la primera década del siglo XVII [...] todavía nombraban a la mayoría de los regidores [...] Pero ni entonces ni a lo largo del siglo XVII, conseguirán el traspaso de todos los regimientos acrecentado, ni todos los linajes alcanzarán el suyo propio, como se había prometido en la Real Cédula de 1543”. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 141.

que las fluctuaciones numéricas señaladas fueron consecuencia del choque entre una doble pragmática.

Esto es, por una parte, aquella que se fundamentaba en el derecho reconocido al linaje, el cual se congregaba para proveer su regiduría mediante un sistema de votación cada vez que ésta quedaba vacante¹⁹². Y, por otra, la consabida maniobra en la que se involucraba la Monarquía, puesto que, con independencia del Derecho imperante e incluso con desconocimiento de aquél, el rey accedió a las maniobras de apropiación promovidas por algunos individuos a cambio de dinero, básicamente mediante el recurso a la renuncia o “*resignatio in favorem*”, por la cual se procuraba, en consecuencia, vulnerar la prerrogativa que legitimaba la propiedad del linaje.

El triunfo de esta última iniciativa desencadenó continuos conflictos jurídicos desde fechas tempranas. Pero indirectamente, visto a medio y largo plazo, fue una circunstancia que favoreció el acrecentamiento del número de regidurías, ya que a la vez que se lograba la enajenación del oficio del linaje a favor de individuos o de familias particulares, los miembros más interesados de la corporación tendieron posteriormente a reivindicar ante la Monarquía el derecho de su colectivo a disponer de un regimiento conforme señalaban sus privilegios, lo cual también tuvo éxito.

Así, a comienzos del siglo XVII, advertimos dos casos en los que se confirma la circunstancia destacada arriba. Por una parte, Íñigo López de Salcedo -a quien vemos inscrito al inicio de los libros de actas de esta centuria como regidor del linaje de San

¹⁹² Los libros de actas suelen dar cuenta, con más o menos detalle, de los procesos electorales llevados a cabo por los linajes (a más conflictividad mayor número de explicaciones), transcribiendo así el testimonio aportado por el escribano de cada uno de estos colectivos para proceder a la toma de posesión de la regiduría correspondiente en el Ayuntamiento. Cf. asimismo: SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp. 141-164.

Esteban (Apéndice 3)¹⁹³ - logró apropiarse de un regimiento, pese a la oposición abierta en la Diputación de los linajes¹⁹⁴, el cual le costó 58.000 maravedíes, si atendemos al título presentado por el Conde de Gómara a los responsables de la averiguación catastral en 1753, toda vez que en este año se hallaba en posesión del mismo como bien de mayorazgo¹⁹⁵. No obstante, el linaje no llegó a perder su regiduría, ya que hemos podido comprobar que dispuso de él en el siglo XVIII y, en este sentido, se fueron cubriendo sus vacantes según el proceso electoral acostumbrado¹⁹⁶.

Por otra parte, coetánea a la perpetuación perseguida por Íñigo López de Salcedo, la misma conducta se repite en Antonio Beltrán, del linaje de Don Vela¹⁹⁷, cuyo regimiento, siguiendo la trayectoria histórica hasta 1753, vemos asimismo

¹⁹³En este apéndice ofrecemos la relación de regimientos contenida en la primera página de los libros de actas entre 1649 y 1721, ya que, con posterioridad a esta fecha y hasta mediados de siglo, no actualizaron esta información. Así como los datos proporcionados por el Catastro de Ensenada sobre la ocupación de estos oficios hacia 1752-1753.

¹⁹⁴ “A este linaje [de San Esteban] pertenecía también Íñigo López de Salcedo que tenía adquirido un regimiento en 1614, y en ese año intentaba perpetuarlo con la oposición de la Diputación de Arneses que inició un pleito cuya sentencia, favorable a los Linajes, no se dictó hasta 1630, pero cuya apelación lo dejó sin resolver hasta finales de siglo”. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p.151.

¹⁹⁵ En este título emitido en 1616 se cita la obligación comprometida en esta cantidad por parte de Íñigo López de Mendoza el 2 de julio de 1615. AHPSO, Catastro de Ensenada, caja 9849.

¹⁹⁶ En 1742, la elección favoreció a José Antonio de Salcedo, aunque éste sucedió a su padre en este regimiento, lo que también denota el poder de esta familia titulada dentro del linaje y en su proceso electoral. Sin embargo, la regiduría se encontraba vacante en el momento de la averiguación catastral según las *Respuestas Generales*, siendo ocupada posteriormente por Juan Antonio Vinuesa y Torres. Cf. AHPSO, Catastro de Ensenada, caja 9849; AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesiones del 29 de enero de 1742 y del 1 de junio de 1761.

¹⁹⁷ Cf. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 137.

vinculado a un mayorazgo, en esta última fecha en manos de Antonio Zapata y Lerma, Marqués de la Vilueña. Si bien, a diferencia de aquél, quedó siempre asentado en los libros de actas como “regimiento comprado”, en posesión de los sucesivos individuos de la familia Zapata¹⁹⁸ (Apéndice 3).

Tampoco en esta ocasión se vio afectado el linaje, aunque éste se mantuvo siempre apareado con el de San Llorente para elegir de manera alternativa regidor, como en un principio cuando el Ayuntamiento sólo disponía de las seis regidurías antiguas. En consecuencia, puede decirse que éste fue el único vestigio de la realidad primigenia del regimiento. Y, en su desarrollo práctico, los dos grupos de parentesco dieron muestras de un comportamiento bastante respetuoso con la concordia establecida entre ambos en relación con el proceso electivo¹⁹⁹.

Al comienzo de las actas de los años cincuenta y sesenta del siglo XVII comprobamos la preservación de nueve regimientos en manos de los linajes, cifra manejada asimismo en *La Numantina* por Francisco Mosquera de Barnuebo para el

¹⁹⁸ En la escritura aportada por Antonio Zapata a la averiguación catastral no se ofrecen datos relativos a la adquisición llevada a cabo por Antonio Beltrán, pero sí advertimos cómo el regimiento se constituyó en aquella fecha temprana como bien de los mayorazgos fundados por “don Antonio Beltrán y don Diego Álvarez Morales”. Cf. AHPSO, Catastro de Ensenada, caja 9849; AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 29 de enero de 1742.

¹⁹⁹ La concordia entre ambos linajes fue una excepción, como cualquier otro tipo de consenso que afectase a la provisión de regimientos. Para María Sobaler, “la intención de acabar con las alternancias, haciendo que cada linaje disfrutara de su propio regimiento, había fracasado, y que las tensiones entre los “apareados” para ejercer su turno no sólo continuaban sino que se recrudecía” a mediados del siglo XVII, “convencido el que lo poseía de que cada linaje debía disfrutar del suyo, se resistía a traspasarlo, de modo que aquellos que no lo tenían nombrado en el momento de comenzar las incorporaciones de los acrecentados, tendrían más dificultades para conseguir ejercer su turno en el nombramiento del que compartían”. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp. 153 y 155.

comienzo del Seiscientos²⁰⁰. En consecuencia, considerando la excepción de los dos que compartían una regiduría única alternativamente –Don Vela y San Llorente-, todos se hallaban en posesión de su oficio excepto los linajes de Santa Cruz y Santa María de Calatañazor, tal como se expresa en el título que obtuvo Jerónimo de Santa Cruz en 1661, precisamente alegando el derecho de su linaje (Santa Cruz) a recuperar esta prerrogativa:

“... los regimientos antiguos que hay en la dicha ciudad son doce²⁰¹, cada uno de su linaje, y a más de setenta años que el de Santa Cruz está sin él [...] Y que de los dichos doce regimientos se hallan hoy dos en los linajes de Chancilleres²⁰², otros dos en los de Morales [blancos y negros], otro en el de don Martín Salvador [cuadrilla somera], otro en el de los Barnuebos, otro en el de San Esteban y otro en el de Don Vela y San Llorente, que también tenía otro el de don Martín Salvador [cuadrilla hondonera], habiendo nombrado los diputados a don Antonio del Río, tuve por bien de perpetuársele por haberme servido con cien ducados²⁰³; y que los dichos nueve regimientos y otros tres que faltan de los doce están

²⁰⁰ MOSQUERA DE BARNUEBO, Francisco: “Capítulo treinta y cinco, De los oficios y cargos que proveen los doce linajes de Soria”, *La Numantina*, pp. 245-246.

²⁰¹ Aunque se utilice aquí la expresión “antiguos”, dentro del texto del título se explica perfectamente la distinción entre los seis verdaderamente antiguos y los seis acrecentados hasta 1543, lo cual rememora la trayectoria histórica que llevó a la equiparación entre linajes y regimientos.

²⁰² Anteriormente describimos de manera sucinta la mayor complejidad organizativa interna de este linaje (cf. la nota 67). Como nos explica María Ángeles Sobaler, tras 1543, “«sus tercios» tuvieron que seguir manteniendo un orden interno para cubrir alternativamente las vacantes que se iban produciendo, sin que nunca dos del mismo lo desempeñaran al mismo tiempo”. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp. 58 y 157.

²⁰³ En las primeras páginas de los libros de actas del Ayuntamiento, el regimiento perteneciente al linaje de Martín Salvador, cuadrilla hondonera, se señala en posesión de Juan del Río durante el siglo XVII y de Jorge Carrillo en las primeras décadas del siglo XVIII (Apéndice 3), quedando perpetuado en la práctica en la familia de este último regidor a partir de su muerte. De ahí que figure en 1753 en posesión

perpetuados en cabeza de tres caballeros que los tienen independientes por merced que se les ha hecho y que los linajes de Santa Cruz y Calatañazor que estaban apareados en el nombramiento de uno de los seis regimientos antiguos y alternaban no tienen hoy ninguno porque el último regidor de los dichos dos linajes fue Lope Álvarez y un hijo suyo, que se llamó Juan Álvarez, renunció el dicho oficio en Sancho de Medrano y después se vendió a Rodrigo de Salcedo y se le perpetuó²⁰⁴ y que últimamente se han acrecentado después otros ocho regimientos perpetuos²⁰⁵ en cabeza de diferentes personas²⁰⁶.

Puesto que Jerónimo de Santa Cruz comenzó a pretender la regiduría desde los años cincuenta²⁰⁷, la relación de oficios no considera los últimos acrecentamientos, ni siquiera los de la década precedente, por lo que no podemos considerarla exhaustiva ni

de José Joaquín Carrillo Hidalgo de Torres, vecino de Ocón, y no como un regimiento propio del linaje. Si bien trataremos en el texto sobre las peculiaridades de este caso. En este sentido, la cita induce a una cierta confusión, aunque es cierto que previamente a la fecha en que se redactó, concretamente en 1630, se había concedido un oficio a Antonio de Camporredondo y Río, pero no por cien ducados, sino por dos mil doscientos, el cual se acrecentó “de más de los que hay en ella al presente”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 14 de septiembre de 1630.

²⁰⁴ Esta sucesión de renuncia y venta la vemos transcrita en los mismos términos en la primera página de los libros de actas del Ayuntamiento del siglo XVII, junto al “regimiento comprado” que poseyó Alonso Carrillo en la segunda mitad de esta centuria, el mismo que tuvo Gregorio Carrillo en 1753.

²⁰⁵ El documento no tiene en cuenta los acrecentamientos concedidos en las últimas Cortes, por lo que la cifra de regidurías compradas prácticamente había alcanzado su valor máximo en 1661.

²⁰⁶ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 5 de septiembre de 1661.

²⁰⁷ En efecto, en el título se hace referencia al informe solicitado por las instituciones centrales al corregidor en relación con este caso, el cual se habría redactado el 5 de diciembre de 1655. De modo que el proceso de obtención de esta regiduría por parte de Jerónimo de Santa Cruz pudo abarcar poco menos de una década. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 5 de septiembre de 1661.

del todo fidedigna de la realidad del momento en que se pretende la toma de posesión, sino más bien un balance aproximado del regimiento en los años treinta.

No obstante, nos interesa destacar en un principio la táctica desarrollada por este individuo en su propósito personal, ya que, más que un intento de recuperar la prerrogativa del linaje, persiguió la adquisición del oficio para sí mismo y a perpetuidad, alegando una serie de servicios familiares prestados a la Monarquía. Si bien utilizó la vacante del linaje para evitar identificarlo con un acrecentamiento más²⁰⁸, susceptible de ser rechazado, en parte, por los regidores²⁰⁹ (no así por el Común, tradicionalmente inclinado a dar acceso a nuevos capitulares²¹⁰).

²⁰⁸ “Por cuanto por parte de vos, don Gerónimo de Santacruz y Neila, caballero de la Orden de Santiago, natural de la ciudad de Soria, me ha sido hecha relación que sois troncal y originario del linaje de Santa Cruz, uno de los doce de la dicha ciudad e hijo del licenciado don Pedro Vallejo de Santa Cruz, que me sirvió más de treinta años continuos en diferentes gobiernos y murió [...] sin que en consideración de los dichos servicios se os haya hecho merced alguna como su heredero y que el dicho vuestro padre fue dos veces procurador de cortes por el dicho linaje [...] y vos una [...] y que los regimientos antiguos que hay en la dicha ciudad son doce, cada uno de su linaje y a más de setenta años que el de Santa Cruz está sin él suplicásteisme en recompensa de los dichos servicios sea servido de haceros merced de un regimiento [...] *con calidad de perpetuo, pues no es acrecentar otro nuevo, sino dar el uso y ejercicio de él, por haberse perdido...*”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 5 de septiembre de 1661.

²⁰⁹ Remitimos al estudio de María Ángeles Sobaler para conocer tanto las acciones adoptadas por los capitulares del concejo soriano en su intento de consumir regimientos acrecentados como el rechazo de la institución de los Linajes a las ampliaciones practicadas en los siglos XVI y XVII. Cf. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp. 117-164.

²¹⁰ Como se manifiesta en la tesis de María Ángeles Sobaler, durante los siglos XVI y XVII, el Común mostró una actitud favorable a la ampliación de regimientos, en el sentido en que éstos permitían la entrada en el concejo a otras personas con las cuales podía romperse la primacía ejercida por los caballeros de los Linajes en la provisión y el desempeño de los regimientos. Cf. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp. 132-136

Y, en efecto, se le concedió esta merced “por juro de heredad”²¹¹, razón por la que los libros de actas no asimilaron totalmente este oficio con el resto de los regimientos de los linajes. Aunque sí permaneció inscrito en la misma columna que estos últimos hasta aproximadamente 1721, advirtiéndose en nota su idiosincrasia como oficio “para sí y sus herederos” (cf. Apéndice 3).

Por esta misma condición de regimiento usurpado en realidad al linaje, uno de los caballeros de ayuntamiento, miembro precisamente del mismo grupo de parentesco, contradujo la admisión de Jerónimo de Santa Cruz. Aunque no logró impedir finalmente la entrada de este último como capitular:

“Don Juan Francisco de Santa Cruz y Montoya, vecino de Omeñaca y caballero de ayuntamiento de la ciudad de Soria por el linaje de Santa Cruz, uno de los doce de ella, digo a V.S. que, hoy lunes, cinco días del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y uno, dos horas antes de entrar en ayuntamiento, ha llegado a mí noticia cómo don Jerónimo Vallejo de Santa Cruz, caballero del hábito de Santiago, trata de presentar ante V.S. un papel o título de regimiento del linaje de Santa Cruz, el cual regimiento hace muchos días ha estado suspenso y sin usar del dicho linaje, del cual título dice dicho don Jerónimo que su majestad, Dios le guarde, le ha hecho merced y parece no puede haber sido si no es habiéndose hecho siniestras relaciones; *pues se viene a los ojos la falta de haber citado al linaje, que es a quien toca el derecho de dicho regimiento y su nombramiento y parece nimia presunción de un particular, sin dar cuenta en el linaje e intentar cosa tan contra el lustre de dicho linaje y derecho particular de cada caballero de él. Y este ejemplar es también contra los demás linajes que tienen regimientos y les toca el nombramiento de ellos.* Por todo lo cual y lo demás que protesto alegar a su tiempo como tal caballero de ayuntamiento por el dicho linaje de Santa Cruz, contradigo dicho título presentado o que se

²¹¹ “perpetuamente por siempre jamás, para vos y vuestros herederos y sucesores [...] lo podáis ceder, renunciar, traspasar [...] como bienes y derechos vuestros propios [...] y que queriendo vincular o poner en mayorazgo el dicho oficio [...] podáis...”

presentare y dicha contradicción la hago en nombre de dicho linaje y por mí mismo y pido y suplico a vuestras señorías no den a dicho don Jerónimo Vallejo de Santa Cruz el uso del tal título sin primero dar traslado a dicho mi linaje, pues saben vuestras señorías es parte legítima. Y de lo contrario protesto quejarme en tribunal superior y juntar dicho linaje...²¹².

No obstante, no sabemos realmente hasta dónde llegó este propósito ni cuál fue el comportamiento del linaje al respecto. Sí podemos advertir, sin embargo, en este proceso una pasividad por parte de los capitulares hacia la propuesta del caballero de ayuntamiento; deduciéndose del resultado de la votación en la que se pronunciaron cada uno de los diecisiete asistentes a dicho ayuntamiento una aceptación unánime del aspirante²¹³, puesto que sólo seis de ellos subrayaron que la entrada del nuevo regidor debía llevarse a cabo “sin perjuicio del derecho del linaje”²¹⁴.

Con todo, en el futuro no se devolvió la potestad electiva a los miembros del linaje de Santa Cruz. Si bien, como dijimos antes, también desconocemos hasta qué punto interesó a los primeros luchar por la devolución de su prerrogativa. El título propiciaba, en cualquier caso, el uso patrimonial del oficio a los sucesores de Jerónimo de Santa Cruz. Y, atendiendo al contenido de los títulos posteriores expedidos en relación con este regimiento, que, en 1753, se hallaba en posesión de Joaquín Cabriada²¹⁵, comprobamos cómo incluso con el tiempo se omitió la relación que esta

²¹² AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 5 de septiembre de 1661

²¹³ Al ayuntamiento asistieron 12 regidores, 2 caballeros de ayuntamiento, el procurador del Común y los dos representantes de la Universidad de la Tierra, todos ellos con voz y voto en el proceso de admisión.

²¹⁴ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 5 de septiembre de 1661.

²¹⁵ El Catastro de Ensenada atribuye a este individuo dos regimientos, uno de ellos el recuperado por Jerónimo de Santa Cruz, aunque no aportó título propio de ninguno, sino el de sus predecesores inmediatos.

regiduría mantenía con el linaje de Santa Cruz –siempre subsanable por medio de una pesquisa en el archivo municipal-. Así, a diferencia de otros casos, no se citó la breve historia de este oficio ni en el texto inmediato que daba la posesión a Félix Jerónimo de Santa Cruz (1678)²¹⁶ ni, por supuesto, en el de su sucesor, Manuel María de Morales (1725)²¹⁷.

Por otra parte, también se produjo con el tiempo la recuperación del regimiento de Santa María de Calatañazor, llevada a cabo por José Ortiz de la Peña tras haber sido elegido por el linaje de manera ortodoxa a comienzos de 1688²¹⁸. Pero, en este caso, el oficio se mantuvo en posesión del colectivo, aunque se adviertan temporalmente influencias familiares como en tantos otros casos, si bien no vamos a tratar aquí sobre ellas²¹⁹. Prueba del respeto profesado en este caso a la prerrogativa del grupo es el propio texto de los sucesivos títulos expedidos en el siglo XVIII, los cuales, como todos los correspondientes a regidurías de linajes, difieren de manera notoria de los perpetuados en individuos particulares:

²¹⁶ Cf. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 10 de enero de 1681.

²¹⁷ Cf. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 24 de marzo de 1725.

²¹⁸ En la sesión del 9 de febrero de 1688 se transcribió en extenso el procedimiento electivo llevado a cabo por los miembros de linaje.

²¹⁹ Hallamos a este linaje por primera vez en el listado de regimientos de 1702 y, por supuesto, en los dos restantes de 1713 y 1721 (Apéndice 3). En estos años desempeñaba el oficio el sucesor electo de José Ortiz, concretamente su hijo José Ortiz de la Peña Montarco (admitido como regidor el 2 enero de 1713). Y con posterioridad se encontrará un tiempo vacante por defunción de este último individuo, concretamente en el momento de la averiguación catastral, volviendo a ocuparse por Saturio Ortiz y Zurbarán y más adelante por Felipe Ortiz y Zurbarán, admitido en el ayuntamiento del 10 de julio de 1762. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*.

“... el dicho linaje, por Junta que hizo y otorgó en conformidad de su costumbre y de los requisitos necesarios eligió y nombró en su lugar a don Felipe Ortiz y Zurbarán, vecino de Soria, caballero hijosdalgo del referido linaje y en su conformidad me suplicasteis mandase confirmar la elección hecha en él y darle el título necesario (o como la mi merced fuese). Y siendo así que a los caballeros del dicho linaje pertenece la expresada elección y a mí la confirmación de ella, mi voluntad es que ahora y de aquí adelante el dicho don Felipe Ortiz y Zurbarán para en toda su vida sea mi regidor de esa ciudad por el dicho linaje de Santa María de Calatañazor en lugar y por vacación del dicho Saturio Ortiz y Zurbarán...”²²⁰.

La recuperación de este regimiento supuso que los Doce Linajes desempeñaran una cota máxima de diez oficios por lo menos hasta los años veinte del siglo XVIII²²¹, aunque pudiera haber algún periodo concreto en que alguno de ellos quedase vacante por defunción en este margen temporal. Sin embargo, el estado numérico descrito por el Catastro de Ensenada para mediados de la centuria denota nuevas fluctuaciones contra la propiedad colectiva de estos grupos de parentesco, toda vez que el documento reconoce a los linajes únicamente ocho regidurías.

Si analizamos los datos de esta fuente de 1753, la omisión de uno de los dos regimientos desempeñados por el linaje de Chancilleres, en concreto el que había desempeñado Pablo Felipe de Miranda (descendiente del tercio de Juan de Vera) desde 1725 hasta su fallecimiento en marzo de 1753²²², puede responder a un olvido en la

²²⁰ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 10 de julio de 1662.

²²¹ En opinión de María Ángeles Sobaler, también parece que esta cifra se alcanzó en el último cuarto del siglo XVI. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 129.

²²² A este individuo, parroquiano de Santa María del Poyo, se le admitió como regidor por el linaje de Chancilleres el 24 de marzo de 1725.

descripción de su reciente desocupación, puesto que no hay constancia de que hubiera sufrido intentos de apropiación particular.

Pero, con respecto a la regiduría de la “cuadrilla hondonera” del linaje de don Martín Salvador, su pérdida responde a parámetros similares a los descritos anteriormente para el caso del linaje de Santa Cruz. Tal como lo definió María Ángeles Sobaler, se trataría de un ejemplo más “de la forma en que se combinaba el recurso al linaje con la solicitud del regimiento a título individual”²²³. Probablemente el más tardío de cuantos se experimentaron en el Antiguo Régimen, puesto que el proceso de perpetuación se inició en el siglo XVII²²⁴, aunque no llegó a consolidarse hasta la centuria siguiente con Jorge Carrillo.

A diferencia de lo descrito anteriormente con respecto al linaje de Santa Cruz, en esta ocasión los capitulares del ayuntamiento rechazaron la admisión de Jorge Carrillo, “remitiéndose el asunto a la Diputación de Arneses y al linaje interesado, porque ese regimiento estaba ya en manos de Manuel de Álava, elegido por el linaje, y no podía haber dos ocupados”²²⁵. Pero hemos de advertir que sólo fue una suspensión alentada previamente por la contradicción que introdujo en el proceso Manuel Pérez de Orozco, como comisario de la propia Diputación²²⁶, en un contexto municipal abierto, sin

²²³ SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 149.

²²⁴ En la propia relación de regimientos extraída del título de Jerónimo de Santa Cruz (1661), hemos podido comprobar cómo se tenía ya la idea de ser un regimiento perpetuado según este documento en Antonio del Río, si bien en las primeras páginas de los libros de actas se cita a Juan del Río.

²²⁵ SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 149.

²²⁶ Sin duda alguna el argumento con mayor peso fue la elección previa llevada a cabo por el linaje años atrás, como se explica en el memorial: “... siendo notorio y constante por privilegios y concesiones de los señores reyes que cada uno de dichos linajes tiene un regimiento y éste de elección vitalicia entre los caballeros de él [...] en el año pasado de mil seiscientos y ochenta y uno, por no haber regidor de dicho

embargo, a aceptar cualquier usurpación de la vieja prerrogativa de los linajes si ésta era consentida por los perjudicados²²⁷.

La perpetuación de este regimiento se logró indubitablemente en la medida en que fue vinculado en un mayorazgo, perteneciente desde los años treinta del siglo XVIII a José Joaquín Carrillo Hidalgo de Torres, vecino de Ocón, como heredero de Jorge Carrillo, si bien este individuo no presentó el título correspondiente en la averiguación catastral. Por otra parte, la admisión de este último poseedor también se acompañó de nuevas protestas, frente a las cuales fue determinante, como es lógico, el arbitraje de la Monarquía. La estela trazada en este proceso generacional fue, por tanto, la misma que en otros muchos casos de la historia del regimiento: el antecesor de Jorge Carrillo, Juan Hidalgo Pereda, había renunciado a favor de aquél (*resignatio in favorem*)²²⁸, otorgándose el oficio en lo sucesivo “por juro de heredad”, aunque a diferencia de lo

linaje se juntó e hizo nombramiento en don Manuel Troconiz de Álava [...] como parece del nombramiento de que hace debida exhibición...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de abril de 1702.

²²⁷ “Y habiéndose visto y oído por la ciudad [...] acordó [...] se suplica al corregidor se sirva de mandar se suspenda la admisión de dicho don Jorge Carrillo hasta que se reconozcan por la Ciudad los instrumentos de la enajenación y perpetuación de dicho regimiento, si fue con consentimiento del linaje y asimismo los acuerdos de aquel tiempo y de la posesión del primer título después de dicha enajenación y los hechos al tiempo del nombramiento de don Manuel de Álava para resolver la Ciudad sobre todo con más detenimiento. Y [...] dicho corregidor dijo que respecto de mirar el diferirse la posesión por más justificación de la posesión del pretendiente y no perjudicar al derecho del linaje [...] se suspende dicha posesión...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de abril de 1702.

²²⁸ Cf. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de abril de 1702.

expuesto para el regimiento de Santa Cruz, en este caso los títulos posteriores identificaron siempre de manera explícita este oficio con el del linaje de procedencia²²⁹.

Naturalmente la conflictividad expuesta arriba fue ajena a los regimientos directamente adquiridos por compra. Si bien la venalidad de la Corona con respecto a los regimientos sorianos finalizó en los años cincuenta del Seiscientos; de modo que, a partir de esta fecha, una vez concluidas las etapas activas de Cortes, en las que se volvieron a conceder nuevos regimientos (pese a las resistencias del reino a dar continuidad a esta vía de recaudación real²³⁰), se llegó a una estabilidad en el proceso de acrecentamiento. Aunque no dejaron de producirse, como es lógico, fluctuaciones y rivalidades cada vez que acontecía una sucesión generacional en los respectivos oficios.

²²⁹ “Por cuanto el señor rey don Carlos segundo [...] por despacho de veinticinco de agosto de mil seiscientos y noventa y nueve hizo merced a don Jorge Carrillo de darle título de regidor de la ciudad de Soria en el linaje de don Martín Salvador, cuadrilla hondonera, en lugar de don Juan Hidalgo de Pereda, por juro de heredad [...] y ahora por parte de vos, don José Joaquín Carrillo Hidalgo de Torres, ha sido hecha relación que habiendo fallecido el dicho don Jorge Carrillo, vuestro padre, dejó adjudicado el citado oficio para reintegrar el mayorazgo que poseía y fundaron don Pedro Carrillo y doña Isabel [...] de que como inmediato sucesor se os dio posesión. Y [...] juntamente con el informe que sobre ello se le pidió e hizo la ciudad [...] sin embargo de lo que de él resultó y de la oposición que a ello hizo sobre su pertenencia a don Gregorio Carrillo [...] mi voluntad es que, ahora y de aquí adelante, vos [...] seáis mi regidor de la mencionada ciudad de Soria en el linaje de Martín Salvador, cuadrilla hondonera...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 1 de febrero de 1734.

²³⁰ En opinión de Antonio Domínguez Ortiz, “no faltando, pues compradores, la Corona reincidía una y otra vez en el socorrido recurso. En las Cortes de 1650 se vio una orden del soberano para que prestasen consentimiento a la venta de cinco procuraciones de Cortes y un nuevo regimiento acrecentado en cada ciudad, villa o lugar. Las Cortes rogaron al rey que se buscasen otros medios, aduciendo entre otras cosas que no se debían quebrantar sus privilegios a las ciudades que habían pagado para que no se aumentase más regidurías”. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Instituciones...*, p. 167.

En este periodo comprendido todavía dentro de lo que Antonio Domínguez Ortiz definió como “apogeo de la venalidad”²³¹, donde no podemos olvidar que se había añadido la regiduría donada por Felipe IV a su valido Gaspar de Guzmán a principios de 1640²³² -curiosamente activa durante el siglo XVIII desde la participación de diferentes tenientes²³³-, los últimos oficios concedidos recayeron: primero, en el procurador Diego Gutiérrez de Montalvo, a quien se expidió título el 6 de agosto de 1651²³⁴; mientras, con

²³¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Instituciones...*, p. 159.

²³² “Con voz y voto, gozando de todas las prerrogativas y franquezas de que usan los regidores en las dichas ciudades [...] con prelación de voz y asiento a todos los que no tuvieren privilegio y con voto fijo y perpetuo en las Cortes [...]”; y, desde finales del siglo XVII, en manos del Marqués de Leganés (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 23 de junio de 1698). Es decir aquella que, en la Real Provisión del 28 de enero de 1764, se concibió como regimiento perteneciente a la casa del Conde de Altamira (cf. la nota 188).

²³³ La primera tenencia se entregó a Antonio de Camporredondo el 27 de enero de 1641. En el momento de la averiguación catastral de 1753, la documentación cita como teniente a Francisco José Fernández de Velasco, quien había tomado posesión del oficio en el ayuntamiento del 12 de febrero de 1736. Con posterioridad, ocuparon el mismo regimiento Amador Merino Guzmán de Contreras, desde el 20 de enero de 1777, y Manuel Casildo González, desde el 14 de marzo de 1785, del que ya conocemos su condición de letrado por el conflicto descrito en torno a la tenencia del corregimiento unos años después de su admisión. Sin embargo, su predecesor, Amador Merino, era militar, “teniente capitán del regimiento de milicias a que esta Ciudad da nombre” en 1775, cuando, al trasladarse desde Almazán, solicitó la vecindad en Soria, aceptada el 23 de diciembre de aquel mismo año.

²³⁴ “... procurador de Cortes por la ciudad de Soria en las mismas que se disolvieron [...] resolví haceros merced de uno de los dichos dos regimientos de las dichas últimas Cortes en lugar del que tenía hecha de las antecedentes [...] y, en conformidad, me habéis vuelto a suplicar sea servido de daros título del dicho oficio [...] y es mi voluntad que ahora y de aquí adelante seáis mi regidor de la dicha ciudad de Soria...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 4 de septiembre de 1651). En 1753, el regimiento pertenecía a Juan Fernando Uriarte. AHPSO, Catastro de Ensenada, caja 9849.

posterioridad, en 1657, se otorgaron dos regimientos a Gabriel Rodríguez de Morales²³⁵ y Francisco de Ocampo, vecino de Almazán²³⁶. Este último fue admitido en la misma sesión de ayuntamiento en la que se daba “licencia a Prudencio González de Villaumbrosio, vecino de esta ciudad, a quien por otros acuerdos la tenía dada, para que pueda comprar” el denominado “regimiento de San Isidro”²³⁷, es decir el último oficio de la serie de ventas efectuadas por la Monarquía en esta ciudad, destinado a costear “la fábrica de la Iglesia de San Isidro”. Aunque, finalmente, ni se efectuó la compra en aquel sujeto ni se pagó para “consumir” el regimiento, tal como se habían propuesto los capitulares en juntas posteriores²³⁸, sino que fue adquirido por el doctor García de Medrano por 19.000 reales²³⁹.

²³⁵ Su admisión la hallamos el 27 de febrero de 1667, aunque no se transcribe en ella el título. Este regimiento acrecentado será uno de los dos pertenecientes a Joaquín de Cabriada en 1753. AHPSO, Catastro de Ensenada, Caja 9849.

²³⁶ Como nos indica María Ángeles Sobaler, la Ciudad intentó evitar esta adjudicación por cuanto sus deseos era que los futuros regidores fueran vecinos de Soria (SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 140). Pero finalmente se aceptó su entrada como capitular en una votación discutida celebrada el 18 de junio de 1657. En ella se transcribió el título correspondiente, fechado el 7 de febrero de aquel mismo año, por el que averiguamos el coste de este acrecentamiento, en concreto, “veinte mil reales pagados la tercia parte de contado y lo demás en un año y dos pagas iguales”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 18 de junio de 1657.

²³⁷ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 18 de junio de 1657.

²³⁸ Sobre este dilema abierto en el seno del Ayuntamiento durante el año 1657 trata brevemente María Ángeles Sobaler. Cf. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 140

²³⁹ “Pagados los seis mil ciento y siete reales de ellos de contado”, como se especifica en el título fechado el 25 de noviembre de 1657. Los herederos de García de Medrano lo vendieron en 1688 a José Martínez Montarco, de ahí que, en 1753, estuviera en posesión de Felipe Montarco de la Peña, como bien de

A modo de balance, si correspondía por Derecho a los Doce Linajes un número equivalente de regimientos, aunque en realidad sólo podemos otorgarles 9 en 1753, y, a su vez, eran 13 los que se fueron añadiendo, es aceptable cifrar en 16 el número de regimientos desvinculados de la institución, tal como se manifiesta en el Catastro de Ensenada, en cuya nómina se incluye el propio oficio de alférez mayor.

Sin embargo, en el documento catastral no se cita la regiduría adquirida por Francisco Salazar en 1635²⁴⁰, ni se presentó el título de su último poseedor, probablemente Juan Antonio Salazar, vecino de Medinaceli, quien tomó posesión de ella en 1721²⁴¹. Al igual que tampoco la encontramos inscrita en las primeras páginas de los libros de actas con posterioridad a 1702²⁴². Asimismo, no hallamos el regimiento comprado, en torno a 1629, por Diego de Castejón (vecino de Ágreda) a Francisco Baltasar del Río²⁴³, aunque entendemos que fue una perpetuación del oficio de un linaje, puesto que este último individuo, regidor de Soria en 1615, como se advierte en el

mayorazgo. Cf. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 2 de enero de 1658. AHPSO, Catastro de Ensenada, Caja 9849.

²⁴⁰ “... hemos mandado, con consentimiento del Reino junto en Cortes, que se acreciente ahora nuevamente un oficio de regidor en cada ciudad, villa o lugar realengo de estos nuestros reinos donde los hay perpetuos o renunciables [...] por ende, acatando la suficiencia y habilidad de vos, don Francisco de Salazar, caballero de la Orden de Calatrava y vecino de la ciudad de Soria y los servicio que nos habéis hecho [...] os habéis obligado de nos servir con mil y ochocientos ducados que valen seiscientos y sesenta y cinco maravedís, la tercera parte de ellos en moneda de plata doble y lo demás en vellón pagados a ciertos plazos nuestra merced y voluntad es que ahora y de aquí adelante seáis regidor...”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 18 de junio de 1635.

²⁴¹ Concretamente el 22 de agosto de 1721. Entre esta fecha y el momento de la averiguación catastral no hallamos otra admisión vinculada con este regimiento.

²⁴² En este año estaba ocupada por Manuel de Salazar y Salcedo.

²⁴³ Cf. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 10 de octubre de 1629.

trabajo de María Ángeles Sobaler, formaba parte del linaje de Martín Salvador cuadrilla somera²⁴⁴.

Por tanto es posible contabilizar hasta 26 regimientos más el específico de alférez mayor, esto es, 27 oficios diferentes, algunos de los cuales tuvieron regalías añadidas. Si bien cabe destacar únicamente por estas cualidades excepcionales el regimiento adquirido por Esteban de la Peña Montarco con “alcaldía honorífica” en 1636²⁴⁵ y el desempeñado a mediados del Setecientos por el Conde de Lérida, por cuanto llevaba incorporada la prerrogativa a ejercer como “depositario general de la ciudad y su tierra”²⁴⁶. No obstante, el control llevado a cabo en el Ayuntamiento sobre

²⁴⁴ Todos los libros de actas de la primera mitad del siglo XVIII mencionan a Juan de Castejón, Marqués de Falces, como propietario de este oficio. Sin embargo, teniendo en cuenta su origen, entendemos que responde a un caso más de apropiación de regidurías de linajes sin perjuicio posterior del derecho de aquellos, ya que este grupo de parentesco preservó en su poder el oficio durante el Setecientos. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 147. Sobre la admisión del primer regidor, Diego de Castejón, cf. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 10 de octubre de 1629.

²⁴⁵ El oficio le costó a Esteban de la Peña 2.200 ducados, pero tenía una doble cualidad que le permitía ser “alcaide regidor de la ciudad de Soria con voz y voto de regidor en sus ayuntamientos, siendo el título de alcaide honorífico con sólo preeminencia y privilegio de que podáis rondar de noche como lo hace el alguacil mayor, sin más jurisdicción que hacer la causa aquella noche y remitirla a la justicia ordinaria para que la prosiga y acabe; el cual por la presente le acrecentamos de más de los regidores que al presente hay en ella con calidad que, por razón del dicho oficio de alcaide hayáis de tener y tengáis antigüedad y preeminencia a todos los que entraren en el ayuntamiento de la dicha ciudad, excepto al alférez mayor...”. Este regimiento estaba ocupado por Juan Montarco de la Peña en el momento de la averiguación catastral y formaba parte, por supuesto, de los bienes patrimoniales de un mayorazgo fundado por su comprador. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 26 de junio de 1636. AHPSO, Catastro de Ensenada, caja 9849.

²⁴⁶ El título de uno de sus poseedores, Pedro de Torres, nos permite comprender bien la trayectoria inicial de este regimiento otorgado por Felipe II el 27 de marzo de 1584 a Martín Gómez de Garnica, a quien

las regidurías compradas fue deficitario y, en consecuencia, no se inscribieron en las primeras páginas de los libros de actas con la misma exhaustividad con la que hallamos los regimientos en uso de los linajes, sino que advertimos omisiones y olvidos episódicos, que denotan la relativa confusión con la que se desarrolló esta materia.

Dicha realidad es, en cualquier caso, coherente con la percepción generalizada que se tiene sobre la decadencia de los regimientos en el siglo XVIII o, al menos, con el desinterés creciente hacia el ejercicio político que propiciaban. Aunque esta misma actitud parece estar presente en la centuria anterior²⁴⁷. En Soria los capitulares más

“hizo merced de darle título de oficio de depositario general de la ciudad de Soria, su tierra y jurisdicción con voz y voto de regidor en su ayuntamiento por dos vidas, la suya y otra que nombrase”. Los sucesores de este primer regidor fueron, por sucesivas renunciaciones: Alonso del Río (13-11-1593), Pedro de Lezana (14-04-1603), Antonio López del Río (1-11-1607), en quien se perpetuó el oficio por cédula del 8 de noviembre de 1616, “por juro de heredad, con las calidades, gracias y prerrogativas con que se han perpetuado otros”. Posteriormente, el 5 de junio de 1631, se concedió a Antonio López licencia “para que él y sus sucesores en este oficio pudieren nombrar persona para servir la voz y voto que está incorporada en él no concurriendo propietario y teniente a un tiempo en el ayuntamiento de la dicha ciudad”. Concesiones que pueden considerarse como los hitos más significativos por los que pasó este regimiento, desempeñado tras Antonio López del Río por Jerónimo del Río (9-1-1649) y Juan de Torres y la Cerda (24-12-1651), en quien se efectuó el trasvase de este regimiento al linaje de los Torres, gracias a su matrimonio con Aldara del Río y al fallecimiento de su hermano Jerónimo sin descendencia, y, en consecuencia, a los Condes de Lérida a partir de que Miguel de Torres recibiese dicho título de nobleza en 1699. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 29 de mayo de 1673. Cf. asimismo el estudio biográfico de los Torres en: DIAGO HERNANDO, Máximo: “Los Torres, Condes de Lérida: trayectoria de un linaje de la oligarquía soriana entre los siglos XIV y XVIII”, *Celtiberia*, nº 99 (2005), pp. 105-151. Y sobre la relación entre el oficio de depositario y los linajes: SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 135.

²⁴⁷ Sin llevar esta materia más allá de la casuística soriana, en opinión de María Ángeles Sobaler, “tras los intentos de perpetuar algunas plazas, de consumir otras o de recuperar las prometidas, la segunda mitad

activos del Ayuntamiento trataron de presionar puntualmente contra el absentismo practicado por la mayoría de los regidores²⁴⁸. Y de hecho la Monarquía les autorizó a subrogar las regidurías sin uso mediante una primera Real Provisión redactada el 18 de enero de 1764²⁴⁹ y una segunda emitida diez días después en los mismo términos contra

del siglo XVII se caracterizó por el absentismo de los que servían los regimientos, precisamente porque no interesaba de ellas el servicio sino sus ventajas sociales y económicas”, a lo cual deberíamos añadir asimismo su capital simbólico. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 163.

²⁴⁸ Cf. la nota 188. Con ella se encuentra vinculado el contenido del ayuntamiento del 12 de mayo de 1741: “Teniendo presente la Ciudad el acuerdo que celebró en veintitrés de octubre del año pasado de mil setecientos treinta y nueve, en asunto de que siendo y componiéndose la ciudad del número de veinticinco regidores: doce nombrados por los linajes y trece comprados, y que hoy sólo asisten a ella cinco y de éstos algunos agravados por su edad y achaques; y siendo como son las comisiones de la Ciudad muchas no puede tan corto número evacuarlas [...] deseando la mayor utilidad pública y conociendo ser muy preciso el que se obligue a que los que tienen títulos de tales regidores se presenten y asistan a este ayuntamiento y los que no y se hayan nombrados se les obligue a que los saquen y que se logre la asistencia del número competente, acordó la Ciudad se haga la representación sobre ello al eminentísimo señor Presidente de Castilla...”.

²⁴⁹ La petición previa fue planteada al Consejo por Ángel de Sata y Zubiria en nombre de la Ciudad el 13 de enero. Y, en ella, los capitulares se quejaban lógicamente del corto número de regidores asistentes a los ayuntamientos, razón por la que no se podían “celebrar con aquella solemnidad que corresponde, ni tratarse varias especies que conferenciadas entre todos aseguraren más el acierto para el gobierno y utilidad del Común”. La medida propuesta desde el Ayuntamiento y aceptada a su vez por el Consejo y por el rey consistía en procurar la renuncia al título de aquellos individuos que no concurrían a los ayuntamientos “para que se subroguen otros en su lugar”. Si bien exceptuando aquellos casos de incomparecencias breves o por motivos de peso, los cuales debían explicarse y quedar signados en la correspondiente “cédula *ante diem*” de citación. AHPSO, Audiencia, 5049, 10, carpeta 12: Real Provisión del 18 de enero de 1764.

aquellos regidores con residencia fuera de la ciudad²⁵⁰. Pero también hubo instituciones, como la Diputación de los Linajes, que reclamaron la actuación de la autoridad monárquica ante este problema²⁵¹. En cierto modo, como hemos podido advertir en las notas precedentes, el dictamen de los años sesenta les permitía hacerse con regimientos que en la práctica no se ejercían. Si bien también ha de entenderse la enorme dificultad jurídica de llevar a efecto la medida, toda vez que, de no existir una renuncia voluntaria del poseedor, ello suponía ir contra el todopoderoso Derecho por el que se regulaba la propiedad privada.

En consecuencia, las quejas de los sujetos políticos locales, como las diferentes amonestaciones contra la desidia de los regidores a involucrarse en la actividad política, antes que efectivas fueron sintomáticas de un estado de desinterés cuya interpretación merece un estudio de más calado, al que no podemos prestar aquí toda la atención si

²⁵⁰ Así, entendiendo que la resolución precedente no abordaba de manera explícita el supuesto en que el regidor vivía fuera de la ciudad (lo cual podía concebirse como una alegación de peso a favor de los propietarios del oficio), el segundo requerimiento de los capitulares al Consejo, fechado el 26 de enero, se dirigió a esta casuística particular, con la que se introdujo aún más precisión en el contenido finalmente despachado: "... que dicha Real Provisión sea y se entienda también para que los ausentes que tienen a su favor títulos de regidores se regresen a ejercerles y a las personas que no los han sacado que lo ejecuten en el término que se sirva prefinirles con apercibimiento de que de no ejecutarlo y huir de usar de ello se pasará a proveerles y que la Diputación de los citados doce linajes provea las vacantes en sus individuos y del mérito y circunstancias conducentes bajo de igual apercibimiento que es justicia". AHPSO, Audiencia, 5049, 11, carpeta 13: Real Provisión del 28 de enero de 1764.

²⁵¹ "Se trajo a la Ciudad un Real Despacho librado a instancia de la Diputación de los Doce Linajes de ella por S. M. y señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla en sala segunda de gobierno, a veinticuatro de julio del año pasado de mil setecientos setenta y siete [...] por el que se manda a los regidores y demás capitulares de dicha Ciudad asistan a todos los Ayuntamientos [...] con otras cosas que más por menor se contienen...". AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 17 de agosto de 1778.

queremos dedicar una parte significativa de la investigación a comprender otros aspectos más singulares del espacio político, como es el comportamiento del Común. En cualquier caso, hemos realizado una sucinta pesquisa acerca de la asistencia de los capitulares, coincidente con los años del siglo XVIII en que se produjo una sucesión de monarcas en el trono (es decir, en hitos cronológicos trascendentales donde cabe esperar puntualmente una máxima afluencia). Y de ella podemos extraer algunas impresiones útiles de cara a una ampliación futura de esta cuestión.

Tal como denunciaron los capitulares durante el periodo 1739-1742, el regimiento verdaderamente activo se ciñó a un promedio de cuatro o cinco individuos en lo que respecta a los cuatro años evaluados entre 1700 y 1759, destacando, a su vez, hasta 1724, el considerable porcentaje de sesiones celebradas con tres o incluso menos regidores (Tabla 32). Pero en 1746, igual que en 1759, el número de juntas en las que la presencia del regimiento fue tan irrelevante decreció de manera significativa, volviéndose a experimentar un deterioro claro en su afluencia en el contexto de 1788 y 1789. Precisamente en estos últimos años más de la mitad de las juntas se celebraban con una representación mínima de este cuerpo político. En definitiva, y sin llegar a establecer inferencias conclusivas, los datos nos inducen a pensar que existió una afluencia puntual e interesada²⁵². Aunque nunca superior a la mitad de las regidurías expedidas.

²⁵² De hecho, ésta se hace explícita en el contenido de la Real Provisión del 18 de enero: "... a cuyo efecto fueron creados capitulares y obtuvieron sus respectivos títulos, y no siendo permisible quede a su libre elección y sin justa causa asistir al consistorio a los congresos que les parece y a otros no...". AHPSO, Audiencia: 5049, 10, carpeta 12.

Los caballeros de ayuntamiento

La protesta de los linajes contra la exigua presencia de regidores en los ayuntamientos no deja de ser paradójica, puesto que también su participación en el concejo como estamento político a través de los caballeros del ayuntamiento se advierte más bien débil en términos globales. Aunque hay excepciones en estos breves años analizados que nos sugieren un comportamiento irregular (Tabla 33).

En la estructura del Ayuntamiento setecentista se preservó la triple representación del colectivo de caballeros con voz y voto como en las centurias pasadas. Pero la triple e incluso la doble asistencia de estos sujetos políticos fue bastante excepcional en la práctica²⁵³. Por tanto, la representación de los Doce Linajes se efectuó más bien por medio de un solo individuo, poco activo además en los años de la primera mitad del siglo considerados y completamente ausente durante todo el año 1759.

Sólo el comportamiento de 1788 y 1789 rompe la imagen negligente que podríamos deducir de las etapas anteriores. Por tanto, hemos de esperar a futuros estudios microhistóricos, atentos a incluir en la observación factores influyentes en sus hábitos políticos (lugar de residencia de los caballeros, temática de las sesiones, etc.) para comprender esta irregularidad en el ejercicio de las responsabilidades políticas, que, de corresponderse con las circunstancias apreciadas por María Ángeles Sobaler

²⁵³ Sobre los conflictos surgidos entre los regidores y los caballeros de ayuntamiento en relación con el derecho de voto de estos últimos, cf.: DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 235-243; SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp. 77-79.

para el Seiscientos, podría significar la reducción de este oficio a una simple labor de mediación entre el Ayuntamiento y la Diputación de los linajes²⁵⁴.

No obstante, no hemos de olvidar que el último bienio cuantificado aquí se corresponde con un periodo de constitución de Cortes, por lo que, siendo la elección de procuradores una prerrogativa específica de los linajes y no de los capitulares del ayuntamiento, como se dijo anteriormente, la comunicación entre ambas instituciones fue necesariamente mayor. Y, en consecuencia, se precisó al menos de un sujeto mediador entre dichas entidades políticas, toda vez que la administración monárquica siempre dirigió al consistorio su información de Estado. Del mismo modo, que hemos de estimar esencial la presencia del caballero del ayuntamiento en aquellos momentos en que se procedió a la provisión de oficios en los órganos permanentes del reino: Diputación y Comisión de Millones²⁵⁵.

²⁵⁴ En su opinión, “si bien los Linajes conservaron el derecho a elegir y enviar sus representantes a las reuniones municipales y a votar allí, de hecho, éstos ya no tenían más función que la de conocer y responder a las decisiones y noticias, y transmitir las a la Diputación de Arneses, impidiendo que se actuara contra las prerrogativas de la comunidad a la que representaban”. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 79.

²⁵⁵ Con respecto al Setecientos no se aprecian cambios en esta prerrogativa, de modo que periódicamente hallamos en las actas contenidos correspondientes al uso de este derecho, ejercido de manera alternativa desde el ordenamiento acostumbrado, como se aprecia en este ejemplo de 1775, lo cual denota a su vez la multiplicidad de espacios políticos en funcionamiento y la pervivencia de un hábito corporativo más o menos conservado: “Por don Triburcio Eusebio de Guzmán y el licenciado don Manuel de Golmayo, individuos respective de los Linajes de don Martín Salvador cuadrilla somera y de Santa María de Calatañazor, se presentaron dos testimonios dados el uno por Pedro Sancho Miñano, escribano de este número, y el otro por José Fernández Santoyo, que también lo es, en seis y catorce del corriente, por los que consta que, *correspondiendo a dichos linajes la alternativa de nombrar sujeto individuo de ellos para que entrare en suerte en el que se ha de celebrar de Diputados del Reino en el sexenio futuro*, habían

En ciertos casos en los que no hubo asistencia de caballeros de ayuntamiento tampoco se había llevado a cabo su correspondiente proceso de admisión como capitulares en dicha institución, como apreciamos en el año 1759. En este aspecto el comportamiento de estos sujetos políticos se atuvo a cierta imprevisión, a diferencia de lo apreciado en otros oficios en los que tanto la elección efectuada fuera del concejo por la corporación competente como su posterior toma de posesión en él se ajustaban a un marco temporal estricto. De hecho, en lo que respecta a su primera entrada anual en esta entidad, hemos hallado fechas muy dispares: algunas tempranas, en los primeros días de enero, pero otras muy tardías para tratarse de oficios electivos desempeñados con carácter anual, como la admisión de Juan Montarco de la Peña el 17 de octubre de 1743.

Los responsables de esta relativa anarquía fueron los individuos electos o los propios linajes, toda vez que la provisión de sus representantes municipales fue competencia de cada uno de ellos, desde el respeto a un sistema de ternas que ordenaba la secuencia electiva entre los doce grupos de parentesco. En este sentido, cada colectivo tenía derecho a elegir un caballero de ayuntamiento cada cuatro años (los Chancilleres, por su parte, debieron adaptar su particular condición interna a esta realidad)²⁵⁶. Por tanto, el ordenamiento seguido en la provisión de estos oficios conservó el criterio de agrupación acostumbrado en las centurias precedentes: Chancilleres, Martín Salvador cuadrilla hondonera y Morales blancos; Don Vela, San

elegido y nombrado el dicho de don Martín Salvador al referido don Triburcio de Guzmán y el de Santa María de Calatañazor al citado don Manuel de Golmayo, como se acreditaba de dichos testimonios que exhibieron a la Ciudad suplicando se sirviese darles la Carta credencial, que en tales casos se acostumbraba. Y la Ciudad acordó que se les devuelvan dichos testimonios y se les dé la Carta que solicitan para que con uno y otro usen de su derecho”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 16 de octubre de 1775.

²⁵⁶ Cf.: SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 76.

Esteban y Martín Salvador cuadrilla somera; Morales negros, Santa Cruz y Santa María de Calatañazor; Santa María de Barnuevo, San Llorente y Chancilleres.

Con independencia de que los diferentes linajes dieran cuenta o no por medio de su escribano al Ayuntamiento de su candidatura anualmente y por separado para efectuar de inmediato la admisión de los respectivos caballeros de ayuntamiento, los capitulares de esta última institución efectuaron de manera sistemática en la primera sesión de cada mes de enero el sorteo que determinaría el orden de asiento en el Ayuntamiento para los tres caballeros²⁵⁷. Todo ello siguiendo el criterio señalado arriba, puesto que la agrupación por ternas quedó anotada siempre en la primera página de los libros de actas, lo cual permitió respetar el ordenamiento acostumbrado sin equívocos.

Finalmente, si atendemos a posibles cambios con respecto a los primeros años de concejo restringido, sólo puede advertirse una cierta laxitud al final del Antiguo Régimen en la provisión de estos empleos a favor de los miembros de los linajes residentes fuera de la ciudad. En este sentido también tuvieron acceso a este oficio individuos foráneos durante el siglo XVIII, distanciándose con ello de la realidad descrita en los años setenta del Quinientos por el escribano de esta comunidad, Alonso

²⁵⁷ Siempre en estos mismos términos: “En observancia de la antigua e inmemorial costumbre se echaron suertes de asientos de caballeros de ayuntamiento que han de ser en este presente año entre los linajes de Chancilleres, Morales blancos y Salvadores hondoneros, tres de los doce de que se compone la Diputación de esta ciudad, a quienes mediante la alternativa observada corresponde dicho nombramiento, y tocó la primera suerte al dicho de Salvadores hondoneros, la segunda al citado de Chancilleres y la tercera al dicho de Morales blancos, lo que mandó la Ciudad se tenga presente para cuando ocurran los nombrados en dicho oficio a tomar su posesión”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 2 de enero de 1759.

Ramírez, calificado por María Ángeles Sobaler como el primer cronista oficial de los linajes²⁵⁸.

En efecto, “según Ramírez, sólo los de la Ciudad tenían derecho a hacer este nombramiento y a ejercerlo (“a este nombramiento y elección se allan e munen los vecinos desta ciudad e no mas”), aunque como solía coincidir en la misma junta que servía para las demás elecciones de oficios anuales, en ella podían estar presentes otros de la Tierra”²⁵⁹. Pero en el Setecientos, sin llevar a fondo un estudio social de los caballeros de ayuntamiento, comprobamos que se eligieron individuos con residencia en el ámbito rural. Por ejemplo, en 1725, Francisco Ruiz de Morales, vecino de Peroniel (sexmo de Arciel)²⁶⁰; en 1734, Valerio de Medrano, de Serón (población no integrada en la Universidad de la Tierra)²⁶¹; o, en 1778, Agustín de Acebes, de Villaseca (sexmo de Arciel)²⁶².

La representación de la Universidad de la Tierra

La Universidad de la Tierra mantuvo como representación política en el Ayuntamiento a los dos sujetos principales de la institución: el fiel y el procurador general. Por tanto si hemos de subrayar algún tipo de novedad en lo que respecta al Setecientos su naturaleza fue estrictamente cualitativa, aunque relevante en términos sociopolíticos. Digamos que el sector no privilegiado consiguió hacerse con el derecho

²⁵⁸ Cf.: SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp. 5-7.

²⁵⁹ Cf.: SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 76.

²⁶⁰ Cf. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 24 de marzo de 1725.

²⁶¹ Cf. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 4 de enero de 1734.

²⁶² Cf. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 3 de febrero de 1778.

a ejercer ambos oficios en el transcurso de esta centuria, desplazando así a la nobleza del primero de ellos. Pero esta apertura social hubo de superar, primero, la contradicción del Ayuntamiento de la ciudad, a cuyos capitulares competía en última instancia la admisión al consistorio de la doble representación de la Tierra; y, segundo, la oposición de los linajes.

En efecto, la fieldad se ejercía tradicionalmente por individuos de condición hidalga²⁶³ y esta restricción se mantuvo hasta la primera mitad del Setecientos, aunque el oficio se hallaba sometido a un proceso de elección bienal cuyos votantes eran los miembros de la Junta de la Universidad de la Tierra: procurador general y procuradores especiales de los diferentes sexmos de esta jurisdicción, reunidos en su propio espacio político con posterioridad al día de San Miguel (29 de septiembre), para elegir no sólo este empleo, sino los de asesor, escribano y procurador de causas de su institución.

Concretamente el respeto a la costumbre en el proceso electivo de la fieldad se proyectó hasta 1749, dentro de un estado de consenso quebrado únicamente en 1746, tras el fallecimiento de Felipe Yáñez de Barnuebo. A partir de la sucesión de este individuo se rompió también la hegemonía de su familia en el oficio y, en consecuencia, la de los Marqueses de Zafra²⁶⁴, aunque apreciamos una breve recuperación del mismo

²⁶³ Cf. Capítulo 1. En el estudio realizado por Enrique Díez sobre el siglo XVI se advierte además el requisito de extraer al candidato de la comunidad de los Doce Linajes. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, p. 59.

²⁶⁴ Se trata de una larga hegemonía por cuanto la ocupación de la fieldad de la Tierra en manos de esta familia abarca, por lo menos, una parte importante del Seiscientos. No hemos proyectado a esta centuria la configuración de la nómina de individuos que ocuparon este oficio (sí ofrecemos una relación completa de quienes ejercieron como tales en el siglo XVIII, en el Apéndice 4 de esta investigación), pero hemos podido reconocer su presencia en las sesiones de ayuntamiento desde los años treinta, al igual que en los

poco tiempo después; una vez que la elección resuelta en Cristóbal Martínez (residente en Madrid) en el otoño de 1746²⁶⁵, avalada asimismo por la Monarquía²⁶⁶, no convenció a la Junta de la Tierra por las prolongadas ausencias de este individuo²⁶⁷ (Apéndice 4)²⁶⁸.

años veinte vemos en este empleo a Manuel de Salazar Barnuebo y Salcedo, miembro de una familia que en lo sucesivo también participó de la fieltad en el Setecientos, concretamente entre 1713 y 1729.

²⁶⁵ Elección complicada desde un principio que sufrió una doble contradicción: primero, la protesta de algunos capitulares de la Junta de la Tierra contra la celebración del proceso electivo, practicada en ausencia de dos procuradores de sexmos incapacitados con problemas graves de salud; segundo, la relativa a los candidatos, tanto de la fieltad como de la asesoría, puesto que el proceso electivo abarcaba ambos empleos, promovida por los individuos con menor número de votos (Joaquín Yáñez de Barnuebo, en la fieltad; Juan Manuel Gómez de Forte, en la asesoría), quienes se opusieron, una vez conocido el resultado, a la opción vencedora tanto de la fieltad como de la asesoría (Cristóbal Martínez y Diego Alonso Gil, respectivamente). AHPSO, *Libro de Acuerdos de la Universidad de la Tierra de Soria*, caja 3470: sesión del 27 de septiembre de 1746.

²⁶⁶ El arbitraje de la administración monárquica se decantó por los candidatos con mayor número de votos, a quienes se les dio posesión tanto en la Junta de la Tierra, el 9 de diciembre de 1746, como en el Ayuntamiento, el 24 del mismo mes, quedando abierta para Joaquín de Barnuebo y Manuel Gómez de Forte la opción de formalizar su contradicción en la Chancillería de Valladolid. AHPSO, *Libro de Acuerdos de la Universidad de la Tierra de Soria*, caja 3470, sesión del 9 de diciembre de 1746; AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 24 de diciembre de 1746.

²⁶⁷ “Asimismo dijeron que, mediante estar mandado por los señores del Consejo, se pusiese en posesión de fiel de esta Comunidad a don Cristobal Martínez, agente de la Cabaña Real; y que, aunque la tomó por el tiempo que se le nombró no ha residido [...] que escasamente no llegó a un mes, habiéndose ausentado de ella sin dar parte a la Junta a servir dicha Agencia de la Cabaña Real, por nuevo nombramiento y continuación en los poderes que se le otorgaron por ella y ratificaron a últimos del mes de febrero pasado, siguiéndose a esta Comunidad los perjuicios que se dejan reconocer de dar salario a quien no lo gana y estar privada de sujeto que sirva este empleo que es sumamente útil y necesario como así está demostrado [...] acordaron se dé poder a dicho Tomás Melendo [vecino de Ledesma y procurador

No obstante, advertimos una primera vulneración del marco consuetudinario ante el proceso de renovación de empleos del año 1749, en el que los procuradores especiales eligieron como fiel a un individuo de su misma condición social y experiencia política, procurador del sexmo de Frentes en los años 1744 a 1746 y vecino de Molinos de Duero: por tanto a una persona sin nobleza. Al mismo tiempo que se anticipa alguna propuesta dirigida a establecer una regulación estable, equitativa y rotatoria similar a la adoptaba en la elección de procurador general, lo cual denota cómo dentro de la institución se están gestando cambios, necesitados de una cierta osadía en su ejecución para hacer frente a las contradicciones inmediatas de la nobleza, de la cual no estaba dotado en aquel momento el presidente de la junta:

“Por dicho señor procurador síndico general se propuso haber convocado a esta junta a dicho capitulares que la componen a efecto de que se proceda a hacer los nombramientos de fiel, abogado asesor, escribano, procurador y demás empleos que tiene que elegir esta Comunidad en conformidad de su costumbre [...] lo que pone en la consideración de los vocales para que confieran y reflexionen sobre ello [...] Y oída y entendida dicha proposición por los expresados procuradores especiales [...] acordaron [...] se reduzca a votos y dando principio a ella se hizo en la forma siguiente: el dicho Juan Pérez Jiménez²⁶⁹

especial del sexmo de Arciel] con cláusula de sustitución para que [...] pida lo conveniente formalizando las quejas contra quien corresponda y que se ponga en posesión de él a don Joaquín [Yañez] de Barnuebo, Marqués de Zafra, mediante el nombramiento que a su favor tiene y sobre el que se está litigando en la Real Chancillería de Valladolid...”. El nombramiento definitivo de este individuo se efectuó el 10 de octubre de 1747, superándose con ello la problemática referida. Y su admisión en el Ayuntamiento de la ciudad se llevó a cabo el día 16 de este último mes. AHPSO, *Libro de Acuerdos de la Universidad de la Tierra de Soria*, caja 3470, sesiones del 17 de abril y del 10 de octubre de 1747; AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 16 de octubre de 1747.

²⁶⁸ En el Apéndice 4 se ofrece la relación de fieles elegidos en el siglo XVIII.

²⁶⁹ Vecino del lugar de Ocenilla y procurador especial del sexmo de Frentes.

dijo nombraba y nombró por tal fiel por tiempo de dos años [...] a José de las Heras y Morales, vecino del lugar de Cortos [...]; el dicho Juan Francisco Catalán²⁷⁰ [...] a Pedro Gerónimo Pérez, vecino de los Molinos; el dicho Manuel Jiménez²⁷¹ dijo nombra también [...] al referido Pedro Gerónimo Pérez [...]; el dicho Juan de Antón²⁷² dijo nombra y da su voto [...] al mismo Pedro Gerónimo Pérez; y el dicho Bernardo García²⁷³ dijo que, por su parte, su voto es el que no se nombre fiel y que en el caso de nombrarlo de la Tierra desea ser alternativo por los Sexmos de dos en dos años como se practica en los nombramientos de procurador síndico general; y el dicho procurador síndico general dijo que protesta este nombramiento hecho en dicho Pedro Gerónimo Pérez por los tres procuradores especiales y no le pare perjuicio ni a esta comunidad y pide se le dé por testimonio. Y los referidos Juan Francisco Catalán, Juan de Antón, Manuel Jiménez y Juan Pérez Jiménez, que sin embargo de tener dado su voto se conforma ahora nuevamente con el nombramiento hecho por los susodichos en el referido Pedro Gerónimo Pérez ratificándose todos cuatro en él [...], en el mismo salario que han tenido los señores fieles [...] y en la propia forma [...] le dan el poder que en tal caso se requiere [...] y otorgaron la súplica necesaria al noble ayuntamiento para que le admitan a su uso y ejercicio: entendiendo asimismo que dicho señor fiel que así se haya de concordar con dicho señor procurador general [...] de forma que siempre haya de estar en ella uno de los dos para acudir a la defensa de los derechos de la Tierra [...] y, cuando sean necesarios ambos, que acudan a un tiempo. Y acordaron se escriba por esta Comunidad al susodicho para que acuda a tomar su posesión...»²⁷⁴.

Es una lástima que no tengamos suficiente documentación para profundizar más en este cambio, que no pudo hacerse efectivo de manera inmediata sino a partir de 1753

²⁷⁰ Vecino del lugar de Gallinero y procurador especial del sexmo de Tera.

²⁷¹ Vecino del lugar de Tozalmoro y procurador especial del sexmo de Arciel.

²⁷² Vecino del lugar de Ausejo y procurador especial del sexmo de San Juan.

²⁷³ Vecino del lugar de Castil de Tierra y procurador especial del sexmo de Lubia.

²⁷⁴ AHPSO, *Libro de Acuerdos de la Universidad de la Tierra de Soria*, caja 3470, sesión del 1 de octubre de 1749.

desde una renovación estructural mucho más sólida. Entre tanto, Joaquín Yáñez de Barnuebo siguió ejerciendo como fiel hasta el 29 de septiembre de 1751, supuestamente favorecido por el rechazo del Ayuntamiento al candidato electo en 1749²⁷⁵, aunque su participación en esta última entidad política no fue más allá del 12 de julio (Apéndice 4). Y, en principio, hemos de entender que la partida temporal de la ciudad de este sujeto fue la causa paradójica de que los capitulares de la Junta de la Tierra optaran por no hacer nombramiento de fiel aquel año, una vez cumplida la festividad de San Miguel, tal como se expresa en las actas de la institución²⁷⁶.

²⁷⁵ Sin apenas datos en las actas municipales, pero apoyados en la Real Provisión emitida el 17 de noviembre de 1750, comprobamos las dificultades interpuestas por el Ayuntamiento y su corregidor a la admisión de los nuevos individuos electos en 1749. Razón por la que la Universidad de la Tierra reclamó la intervención de las instituciones de la Monarquía, obteniendo una primera resolución firme contra la negativa a dar entrada a los representantes electos de la Tierra en el Ayuntamiento de la ciudad, aunque entendemos cómo su contenido simplemente obligaba a respetar el derecho de aquellos sujetos y su comunidad a estar presentes en la actividad política municipal, tolerándose, en consecuencia, la continuidad del fiel anterior mientras no tomase posesión el último elegido, lo cual no sucedió en la práctica hasta 1751. AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3448, nº 62.

²⁷⁶ "... por los expresados procuradores se dijo que, en atención al celo y cuidado que se ha experimentado haber puesto en la conservación de esta Comunidad el señor don Joaquín Yáñez de Barnuebo, Marqués de Zafra [...] de que se le daban repetidas gracias y respecto de que dicho señor se halla ausente en la ciudad de Valladolid, a sus pleitos y dependencias, y también a la Corte de Madrid al mismo asunto, sin saber cuando se restituirá a esta ciudad, en esta consideración, unánimes y conformes dichos señores procuradores especiales, ignorando si de hacer el nombramiento de tal fiel en su señoría lo admitiría respecto de su larga ausencia, acordaron no hacer dicho nombramiento de tal fiel por este año que empezó a correr desde San Miguel del mes de septiembre...". AHPSO, *Libro de Acuerdos de la Universidad de la Tierra de Soria*, caja 3470, sesión del 8 de octubre de 1751.

Si bien la cortesía que alberga este tipo de documentos políticos no debe empañar una complejidad llena de mensajes contradictorios que en breve tiempo fueron encauzándose hacia apuestas contrarias a la tradición perfiladas antes de finalizar el año 1751:

“ Tratóse en esta Junta del nombramiento de fiel de esta Universidad, que por acuerdo de ocho de octubre antecedente se mandó suspender [...] Y considerando que un empleo tan honroso [...] con voz y voto en el Ayuntamiento de esta ciudad estará muy bien a la Junta que se sirva siempre por persona de la Tierra, porque ella logrará que por sus individuos se gocen los honores con que por su parte les puede distinguir; y de aquí resultará que los que los sirvieren atiendan y miren las dependencias que a esta comunidad y sus pueblos y vecinos ocurran, no sólo con el cuidado que piden y están obligados por el empleo, sino con la natural inclinación a que mueve ser de un mismo País: ha tenido conferido una y muchas veces el modo y forma que en esto se podía tomar, con atención a los Privilegios y Reales Ejecutorias con que se halla esta casa y facultad que por ellos se le concede para la elección del citado oficio; queriendo establecer y ordenar una regla fija y permanente, con que se consigan los efectos saludables que se prometen y se eviten las discordias y motivos de ellas en lo sucesivo, todos de una conformidad *acordaron que desde el día de San Miguel de septiembre del año que viene [...] en adelante, los procuradores síndicos generales que acabaren de ser de esta Universidad hayan de quedar y queden por fiel de ella por los dos años siguientes de la misma forma y con los mismos honores y prerrogativas y preeminencias que hasta ahora han gozado los que han servido este empleo, sin necesidad de que en cada uno se haga nombramiento [...] Que si acaeciere que el que así quedare por fiel falleciere sin cumplir los dos años de su empleo, que entonces el procurador especial que estuviere nombrado de aquel sexmo donde era fiel pase a servir este oficio por el tiempo que faltare [...] y el tal sexmo nombre, desde luego, otro procurador especial en lugar del que ascendiere a ser fiel, porque la intención de la Junta es que todos los sexmos gocen igualmente de la prerrogativa y honor [...] Y para que todo tenga la firmeza y validación que se desea, se pida su aprobación y confirmación de S. M., que Dios guarde, y señores de su Real Cámara y Consejo de Castilla, para lo cual se da poder al dicho señor*

procurador general y a don Francisco López Fraile, procurador de los Reales Consejos...”²⁷⁷.

La aprobación de este cambio estructural se efectuó por una Real Provisión fechada el 26 de abril de 1752²⁷⁸, inmediata al auto del fiscal del Consejo, redactado cuatro días antes, pero naturalmente los nombramientos que siguieron a esta innovación provocaron rechazo en el Ayuntamiento por un periodo dilatado. Sin que esta última institución pudiera evitar finalmente la admisión de los diferentes fieles electos bajo el nuevo sistema descrito arriba, dado el apoyo proporcionado a esta medida por la administración monárquica.

Así, aun cuando, desde 1754, el nuevo sistema de nombramiento funcionaba con normalidad (Apéndice 4), en la medida en que la Junta de la Tierra había recuperado plenamente el orden²⁷⁹ y pudo efectuarse la entrada de los fieles al Ayuntamiento, en este último ámbito fueron reiteradas las protestas contra la ruptura de la costumbre llevada a cabo por la Tierra, tanto en los años cincuenta²⁸⁰, como en la década siguiente, hasta la resolución, en 1765, del pleito incoado por la Ciudad contra la Tierra²⁸¹.

²⁷⁷ AHPSO, *Libro de Acuerdos de la Universidad de la Tierra de Soria*, caja 3470: sesión del 15 de diciembre de 1751.

²⁷⁸ AHPSO, *Libro de Acuerdos de la Universidad de la Tierra de Soria*, caja 3470, año 1752.

²⁷⁹ También en lo que respecta a la fecha de elección de fiel, coincidente, como se ha dicho, con la festividad de San Miguel. Aunque desde 1763 la renovación de cargos se trasladó al mes de enero, coadyuvando con ello a proporcionar una completa simultaneidad a todos los procesos electorales del espacio político de la ciudad.

²⁸⁰ El 1 de abril de 1754, por ejemplo, “la Ciudad revalida la protesta y contradicción hecha y nuevamente contradice el voto y concurrencia a los Ayuntamientos y funciones del dicho señor Millán Pérez, como tal fiel de dicha Universidad”, aunque jurídicamente no puede negar su admisión sin desobedecer las órdenes monárquicas. Dos años después, el 18 de octubre de 1756, la ciudad sigue admitiendo la entrada del fiel a

La demanda jurídica promovida por el Ayuntamiento buscaba la nulidad del nuevo sistema de acceso a la hidalguía porque sobre todo vulneraba *de facto* la prerrogativa de que hasta entonces disfrutaba la nobleza²⁸², toda vez que el nuevo sistema, indiferente a la condición social, favorecía al sector no privilegiado de la población, en el sentido en que los procuradores generales fueron prácticamente siempre del *estado general*²⁸³. No obstante, después de fracasar en este proceso judicial, siguieron buscándose otras posibles irregularidades, incluso con posterioridad a esta fecha²⁸⁴, donde también los linajes, desde su Diputación, pretendieron arrebatarse para sí

los Ayuntamientos, pero “sin perjuicio del Derecho y Justicia que le asiste y tiene expuesto en el pleito que tiene pendiente en la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*.

²⁸¹ La sentencia dictada por la Real Chancillería de Valladolid en la Real Carta Ejecutoria de agosto de 1765 ratificó la medida fijada por la Junta de la Tierra el 15 de diciembre de 1751, en la misma línea ya establecida por la Real Provisión de 1762. Cf. AHPSO, Universidad de la Tierra: caja 3452, nº 71.

²⁸² Ello se hace explícito en el proceso de admisión del año 1760, donde siguen reiterándose las contradicciones hechas a partir del nombramiento de Millán Pérez, motivadas explícitamente por no ser nobles ninguno de estos individuos “y sí del estado general [...] debiéndose haber elegido para tal empleo sujeto distinguido y noble como se ha hecho hasta aquí, mediante la posesión en que se halla esta Ciudad de más de doscientos años a esta parte, como consta de sus acuerdos”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 6 de octubre de 1760.

²⁸³ Sólo advertimos hidalguía en los dos individuos vecinos de Buberos (sexmo de Arciel) que ejercieron su cargo como procuradores generales en los años previos a la adopción de esta medida: Francisco Ledesma Duro de Velasco (1700-1702) y Francisco de Ledesma y Beteta (1730-1732; 1740-1741). Cf. Apéndice 5.

²⁸⁴ Curiosamente, la contradicción mostrada el año 1769, vino del procurador general del Común de la ciudad, Saturio de Canos, quien “protestó la posesión del fiel mediante no haberse pasado el hueco que corresponde desde que cumplió de procurador general de dicha Tierra”, ya que seguramente no había más salida que recurrir a la clásica normativa, que, sin embargo, afectará a los diputados del común y síndicos

la mitad de los oficios honoríficos de la institución de la Tierra, en virtud de viejos derechos, sin que ninguna de estas pretensiones pudiera quebrantar la consolidación ya adquirida por el nuevo ordenamiento hasta el final del Antiguo Régimen²⁸⁵.

El cambio estructural impuesto en el nombramiento de fiel fue, sin duda, importante desde una perspectiva sociológica, por cuanto, sin determinar una condición social para este oficio, ponía en manos del estado general la institución de la Universidad de la Tierra. Pero también como garante de una estabilidad ya presente desde tiempo atrás en el sistema electivo de procurador general, asimismo respetuoso con la igualdad jurídico-política de los sexmos, como puede comprobarse en la aplicación inquebrantable de un orden sucesorio, manifiesto en la nómina que hemos

personeros a partir de 1766, de dejar un espacio de tiempo entre el ejercicio de dos oficios públicos, aunque, en este caso, las provisiones de la administración monárquica no la contemplaron. No obstante, la razón aludida no era novedosa, puesto que los capitulares ya habían intentado rechazar la admisión del fiel con este argumento el 14 de enero de 1765, sin ningún éxito al verse obligados a aceptarlo dos días después. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 16 de enero de 1769.

²⁸⁵ En efecto, entre 1776 y 1779, los linajes defendieron ante la Real Chancillería de Valladolid un supuesto derecho a desempeñar la mitad de los oficios “honoríficos” de la Universidad de la Tierra (a saber: los de fiel, procurador general y procuradores especiales de los sexmos), al igual que en otras instituciones políticas de la península se respetaba una división equilibrada semejante entre la nobleza y el estado general. Con todo, la sentencia fue clara en la ratificación, por una parte, del derecho de los vecinos de la Tierra a elegir a sus representantes con independencia de su condición social y, por otra, del acuerdo establecido por su Junta el 15 de diciembre de 1751, otorgando todavía más solidez jurídica a la regla fija determinada en ella con respecto a la ocupación de la fieldad. Cf. AHPSO, Universidad de la Tierra: caja 3443, nº 41.

elaborado con los procuradores que ejercieron el oficio en el siglo XVIII (Apéndice 5)²⁸⁶.

En su relación con la Ciudad, las dos figuras políticas de la Tierra con acceso al Ayuntamiento se enfrentaron episódicamente en debates sobre el alcance de su voz y voto en este ámbito político, los cuales tienen mucho que ver, en nuestra opinión, con los avatares supuestos a una estrecha convivencia política entre dos identidades (Ciudad-Tierra) interdependientes pero distintas y con un margen de intereses propios e incluso opuestos. Circunstancia que remite a una realidad compleja alentada, a su vez, por una ambigüedad jurídica y política reflejada en textos muy variados cuyo contenido inspira cierta confusión.

Así, mientras en una carta ejecutoria hallamos transcrito un poder de la Junta de la Tierra donde se manifiesta con derecho a una participación ilimitada²⁸⁷, algunos

²⁸⁶ Así mismo también dentro de cada sexmo parece existir una regla fija en la provisión de este oficio, como se aprecia en el sistema rotatorio al que estaban sometidas las cuadrillas del sexmo de Arciel, descrito a su vez en una de las pocas actas disponibles hoy día sobre la actividad interna de este tipo de asambleas: “En el lugar de Buberros [...] a veinte y nueve días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, estando junto el Sexmo de Arciel y sus tres cuadrillas de que se compone [...] según lo han y tienen de costumbre para nombrar procurador especial que lo sirve por el tiempo de dos años [...] y estando presente Antonio Jiménez, vecino del lugar de Mazalvete, procurador actual [...] propuso a la Junta que, respecto cumplía en fin del corriente el tiempo para que había sido nombrado por tal procurador lo ponía en noticia para que eligiese otro [...] por lo que se pasó a hacer por los alcaldes y personas de que se compone el citado sexmo dicho nombramiento [...] y *habiendo salido a fuera la cuadrilla que llaman de “en medio”, que es a quien toca y corresponde el citado nombramiento según la práctica y costumbre, y manifestado todos los vocales de que se compone dicha Cuadrilla, se habían convenido de una unión y conformidad elegir [...] nombraron por tal procurador especial [...] a Juan Cardenal, vecino del lugar de Cardejón, cuya elección y nombramiento aprobaron todos los vocales del denotado Sexmo...*”. AHPSO, Protocolo notarial 1152-1762, p. 565.

regidores protestaron ocasionalmente esta posibilidad, bien durante los procesos de admisión de sus representantes bien en votaciones con cierto interés, aceptando tan sólo márgenes competenciales mucho más restringidos, orientados a imponer una solución de continuidad entre Ciudad y Tierra²⁸⁸, difícil de trasladar a una práctica expuesta a contradicciones arbitrarias.

Con todo, en el terreno práctico y, sin entrar en demasiado detalle, pensamos que la Tierra tuvo una dilatada actuación en el gobierno del Ayuntamiento, más allá incluso de las materias comunes a las dos entidades políticas, ya que, si bien sus representantes no desempeñaron comisiones de naturaleza urbana, no estuvieron obligados a abandonar la sala capitular durante su discusión, más allá de los momentos puntuales en que pudieron ser parte interesada en la materia²⁸⁹ (exigencia que también se aplicó al

²⁸⁷ “Para los ayuntamientos que esta Ciudad presidida de la justicia celebra, relativos al beneficio público de uno y otro estado y de todo el vecindario, esta comunidad envía en su nombre dos, que son el fiel y procurados síndico general, que tienen voz y voto *en todo...*”. AHPSO, Universidad de la Tierra: caja 3443, nº 41, p. 13v.

²⁸⁸ No obstante, la protesta se manifestó siempre en los mismos términos expresados en el acto de admisión del fiel electo en 1700 por el Conde de Lérida, quien manifestó su voluntad de “admitirle al ejercicio de tal fiel [...] para que en las cosas tocantes a la Universidad de la Tierra diga su tenor y vote con voz activa y pasiva”, pero no “en las cosas tocantes al gobierno de esta Ciudad, que no puede ni debe y en caso de ejecutarlo lo contradice y protesta a esta Ciudad”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de octubre de 1700.

²⁸⁹ Ello no significa que debieran ausentarse en los negocios mancomunados que debían gobernar junto a la ciudad, sino en aquellas circunstancias puntuales a la que se alude en la normativa impuesta al menos desde los Reyes Católicos a los ayuntamientos castellanos y recogida en la Novísima Recopilación (l. 6, tit. 2, lib. 7); así como en los tratados de Jerónimo Castillo de Bobadilla y Lorenzo de Santayana. En este sentido, y atendiendo al texto de este último, “no en todas causas tienen los Regidores todos voto [por extensión diremos aquí los capitulares]. En las dependencias en que se trate de interés principal de alguno

resto de los asistentes). E incluso podemos comprobar que participaron con voz y voto en asuntos específicos del núcleo urbano: nombramiento de empleos (taberneros²⁹⁰,

de ellos, aquél de cuyo interés se trata no tendrá voto en aquella dependencia. Lo mismo sucederá si se trata de interés de alguno en el que, por afecto especial o parentesco, tenga parte alguno de los Regidores; deberá éste que se considere interesado en el negocio salirse del Ayuntamiento; y aun el que entienda que, hallándose presente, será motivo a parcialidades, hará muy bien si, o no asistiese, o si dejando su voto, se saliese del Cabildo. Mas no es motivo para excluir al regidor del voto el que se haya de tratar de dependencia que toque a su empleo” (SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo de: *Gobierno...*, p. 33). Atendiendo a esta norma, los capitulares de la ciudad pidieron la salida de los representantes de la Universidad de la Tierra para manejar con intimidad unos procesos que ellos llevaban contra esta última institución, lo cual puede servir de ejemplo de lo que fueron otras ocasiones semejantes: “Habiéndose leído las cartas sobre la negociación de la licencia solicitada por esta Ciudad para que su caballero comisario pasase a la villa y corte de Madrid a tratar sobre sus dependencias [...] por dicho señor Francisco Plácido Herrera se dijo que, mediante que dichas dependencias son contra la Universidad de la Tierra, y por esto interesados el dicho señor fiel y procurador general, debían salir éstos de este Ayuntamiento [...] interin se tratase sobre el asunto [...] Y con efecto se mandó así. Y dichos señores fiel y procurador dijeron no debían salir por tener ejecutoria de voto para poder asistir. Y lo pidieron por testimonio. Y por la ciudad se expresó que, tratándose de las dependencias de cualquiera caballero regidor, salía de él, sin que le conste tenga tal ejecutoria [...] Y dichos señores, fiel y procurador se salieron de dichas salas...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 20 de diciembre de 1756). No obstante, las polémicas en la interpretación de esta regla fueron frecuentes en el siglo XVI, según Enrique Díez. Cf. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, p. 62; *Soria...*, pp. 139-140.

²⁹⁰ Por citar un ejemplo los representantes de la Tierra no quedaron excluidos de la votación en materias tales como el nombramiento de pozalero entre el vecindario de este núcleo urbano, tras quedar libres algunas tabernas. Por tanto, cuando se utiliza el término “Ciudad” en términos políticos, como apreciamos en el texto siguiente de 1763, referido precisamente al asunto citado, no siempre se traduce en un mismo sentido identitario, sino en sinónimo del conjunto de capitulares del ayuntamiento, inclusive de la representación de la Tierra: “... visto por la Ciudad y conferidose entre sus caballeros capitulares la persona que se ha de diputar para este efecto [...] se pasó a votar [...] dicho señor procurador general de

médicos²⁹¹, etc.), remates de rentas urbanas²⁹², etc. De ahí que en la pragmática política de los ayuntamientos no se expresase una permanente demarcación entre ambas identidades políticas.

También redundó a favor de los intereses de la Universidad de la Tierra la notable asistencia de sus representantes a los ayuntamientos. De hecho, durante los seis años que venimos analizando, los promedios son bastante aceptables, teniendo en cuenta que los individuos debían desplazarse desde el ámbito rural, aunque existen

la Tierra dijo se conforma con el voto dado por dicho señor Vinuesa...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 7 de febrero de 1763).

²⁹¹ La participación de los miembros de la Tierra en la elección de médico en ocasiones fue polémica y en otras no, según el estado de sus relaciones con los capitulares de la ciudad. Sí lo fue en el proceso de contratación del año 1750 sin unanimidad entre los asistentes a la asamblea. En este caso el representante de la Tierra votó bajo la protesta de un regidor, “mediante no tenerle en las cosas peculiares y privativas de la ciudad como lo es el nombramiento de que se trata y solo siendo casos y cosas en que pueda tener interés dicha Tierra”. Con todo, el corregidor aceptó el voto, de igual orientación que el del procurador del Común, siendo su opción a favor del médico residente en Cascante (Navarra), la cual fue aquí determinante para superar el empate generado, lo cual demuestra asimismo la importancia y el carácter resolutivo de las fuerzas minoritarias. Pero no siempre fue polémica la participación de los representantes de la Tierra en esta materia, pese a que el ámbito en el que el médico desempeñaba su trabajo quedaba circunscrito “a todos los vecinos de esta ciudad [...] como también a los pobres enfermos del santo hospital, barrio de Las Casas, molinos, huertas y granjas todo bajo dicho consignado y a los dichos religiosos y religiosas de conventos en la propia forma que hasta aquí lo ha[bía]n hecho sus antecesores”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 2 de enero de 1750 y del 9 de enero de 1797.

²⁹² En efecto, el voto de los capitulares de la Tierra parece extensivo a todo tipo de materias urbanas. De hecho, si bien no asistieron a los remates de los propios y las rentas de la ciudad, cuando los desacuerdos de esta materia se llevaron al Ayuntamiento, resolviéndose la aceptación o no de los mismos por votación, también participaron de ella con naturalidad. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 19 de diciembre de 1770.

comportamientos irregulares en aquellos periodos en que la asistencia de alguno de sus dos miembros fue más débil e incluso nula (Tabla 34). Como sucedió en 1746 cuando la Junta de la Tierra nombró como fiel a un residente en Madrid, Cristobal Martínez, caso citado con anterioridad. No obstante, sólo un estudio más dilatado en el tiempo puede precisar la frecuencia de estos hábitos negligentes o, en sentido inverso, el compromiso de los sujetos elegidos con los intereses comunes.

Sin embargo puede decirse que en estos años se cumplió más o menos con el propósito -expresado por la Junta de la Tierra en una de las citas precedentes- de “que siempre haya de estar en [el Ayuntamiento] uno de los dos para acudir a la defensa de los derechos de la Tierra [...] y, cuando sean necesarios ambos, que acudan a un tiempo”. Esta última opción fue menos recurrida, aunque los datos son aquí bastante desiguales. Por lo que es razonable pensar que las ventajas de disponer de una mayor aportación de representantes fueron más bien aprovechadas en los contextos delicados, mientras en la práctica política ordinaria las diferentes asambleas corporativas funcionaron con la sola mediación de un individuo por comunidad.

La representación del Común antes y después de la reforma de 1766

Para aquellos individuos pertenecientes al estado del Común de la ciudad no hubo más alternativa también a comienzos del siglo XVIII que participar en el ámbito gubernativo del Ayuntamiento mediante su Procurador General como única representación, en todo caso con voz y voto en todo tipo de materias²⁹³. Sin embargo

²⁹³ En términos generales y atendiendo al contexto castellano, no era lo más común que este sujeto político dispusiera de voto en los ayuntamientos. Según Lorenzo de Santayana, “en el Ayuntamiento y materias de Gobierno de la República sólo tienen voto los Regidores. El Corregidor o Alcalde no lo

esta cualidad es importante si atendemos al contexto peninsular, más aún a su escenario político urbano, donde la vorágine privatizadora eliminó toda la influencia del “elemento popular” en el espacio político²⁹⁴. Y, en última instancia, ello significaba también la ruptura del nexo bajomedieval establecido entre la comunidad sociopolítica de pecheros y el Ayuntamiento. De hecho, allí donde el Común no preservaba más funciones políticas que la elección de sus cargos representativos, la enajenación total de

tienen sino en el caso de igualdad de votos de los Regidores, que entonces lo tienen decisivo. El Procurador Síndico, los Sexmeros o Cuartos carecen, asimismo, de voto en los Ayuntamientos, y Concejos, a que asisten sólo a contradecir lo que se propone o delibera por los Regidores, cuando conocieren que lo que se trata o resuelve es perjudicial a la República” (SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo de: *Gobierno...*, p. 34). Podemos hallar un contenido similar en la obra de Jerónimo Castillo de Bobadilla (*Política...*, tomo II, p. 135). Y asimismo en el compendio jurídico de Alonso de Villadiego (*Instrucción política y práctica judicial conforme al estilo de los Consejos, Audiencias y Tribunales de Corte y otros ordinarios del reino*, Madrid, 1747, cap. V, nº 151, fol. 196). No obstante, el caso de Soria no fue único: en Burgos sabemos que era así al menos durante la Baja Edad Media (Cf. PARDOS MARTÍNEZ, Julio Antonio: ““Comunidad” y tradición municipal: Burgos a mediados del siglo XV”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXII, 1986, pp. 131-156). Asimismo, en Salamanca, los dos sexmeros del Común tuvieron derecho a voto durante el Antiguo Régimen, no así los de la Tierra. En Zamora, también se dispuso de idéntica representación, dos sexmeros, mientras en León se redujo a un solo procurador síndico general, como en Soria. INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier: *El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen. Contribución al estudio de su organización institucional*, Salamanca: Ayuntamiento de Salamanca, 1984, p. 39. GÓMEZ MARTÍNEZ, Alfredo: “Cargos...”, pp.174-175.

²⁹⁴ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona: Ariel, 1976, p. 455.

estos últimos actuó lógicamente contra la supervivencia de la entidad política como “forma de agregación” de naturaleza estamental²⁹⁵.

Aunque abordaremos en adelante y de manera extensa la institución pechera de Soria, baste expresar aquí la continuidad del proceso electivo en relación con el cargo de procurador síndico general, si bien llevaba mucho tiempo condicionado por la restricción de los candidatos a un grupo de parentesco concreto. Al margen de esta peculiaridad, la elección del máximo representante del Común –celebrada tradicionalmente cada año y a partir de los primeros años del Setecientos con carácter bienal- se mantuvo siempre como competencia exclusiva de una junta ampliada de jurados (Junta del Común), a su vez elegidos por el vecindario pechero en el ámbito de las cuadrillas²⁹⁶.

En consecuencia, la reforma municipal acometida por la administración monárquica en 1766 con la intención de incorporar a los ayuntamientos nuevos sujetos políticos defensores del “bien común” (a saber, los diputados y síndicos personeros del Común)²⁹⁷ no restituyó en Soria ningún dominio político enajenado al sector no

²⁹⁵ Tomamos la expresión entrecomillada de Antonio RIVERA GARCÍA: “Poder legítimo y democracia: sobre la desaparición del pueblo como sujeto político”, *Daimon. Revista de Filosofía*, nº 39 (2006), pp. 69-85 (p. 70).

²⁹⁶ Es decir la habitual junta de jurados, aquí denominada “Junta del Común”, ampliada con otros sujetos del vecindario. Cf. Capítulo 8.

²⁹⁷ Prescindimos aquí de una explicación sobre los precedentes y el significado de la reforma, puesto que es un tema ampliamente abordado en otros trabajos. Entre ellos nos gustaría destacar la síntesis que ofrece Encarnación García Monerri sobre las diferentes perspectivas historiográficas con que se han analizado los condicionantes de la reforma. Esto es, por una parte, la política absolutista y, por otra, los “motines populares”, interpretados una vez con sentido político como reacción a las medidas reformistas de Esquilache y otras desde una dimensión económica, bien enfatizando la crisis en la producción

privilegiado de la población. Sobre todo porque el procurador de origen bajomedieval desempeñaba en solitario si cabe más funciones que las que fueron asignadas inicialmente a los nuevos cargos por medio del Auto Acordado del 5 de mayo²⁹⁸, materia que trataremos más adelante de manera específica²⁹⁹.

cerealística o la comercial. En cuanto al contenido mismo de la reforma, la historiografía de las últimas décadas se ha decantado por rebatir aquellas interpretaciones que en su momento concibieron un mínimo sentido democrático al proceso electoral de los nuevos cargos. En esta línea, más bien inclinada a ver una revitalización del orden establecido, hallamos a Benjamín González Alonso, Pablo Fernández Albaladejo o Encarnación García Monerris, entre otros. Cf. para una perspectiva más centrada en la administración central: GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *Sobre...*, pp. 203-234; FERNÁNDEZ ALBALDEJO, Pablo: *Fragmentos...*, pp. 429-454; GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier: *Las reformas...*; MERCHÁN FERNÁNDEZ, Carlos: *Gobierno...*, pp. 207-211. Asimismo desde un enfoque regional o municipal, la bibliografía es muy amplia. Puede hallarse una extensa relación bibliográfica en la aportación de Ramón Cózar al III Seminario de Historia de la Administración: CÓZAR GUTIÉRREZ, Ramón: “Los nuevos cargos del ayuntamiento. Análisis del proceso electoral de diputados del común y síndicos personeros en la villa de Albacete (1766-1817)”, en *Reformistas y reformas de la administración española. III Seminario de Historia de la Administración 2004*, Madrid: Instituto Nacional de la Administración Pública, 2005, pp. 373-392; GARCÍA MONERRIS, Encarnación: *La monarquía absoluta y el municipio borbónico*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991, pp. 319-336. Y por su carácter monográfico, cf.: CAMPESE GALLEGO, Fernando J.: *La Representación del Común en el Ayuntamiento de Sevilla (1766-1808)*, Sevilla: Universidad de Sevilla: Universidad de Córdoba, 2005, p. 38 y ss.

²⁹⁸ Cf. *Nov. Recop.*: l. 1, t. 18, lib. 7. Por otra parte, su contenido se transcribió completamente al acta municipal del 5 de julio de 1766. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 5 de julio de 1766.

²⁹⁹ Cf. Capítulo 7. No obstante, podemos añadir aquí la similitud de esta circunstancia con la vigente en la ciudad de León descrita por Alfredo Gómez: “En León, la figura del procurador síndico general seguirá existiendo como tal junto a la del personero. Lo que diferencia a ambos síndicos desde el plano teórico es que las facultades del primero no tienen limitación alguna en su intervención y, por lo tanto, se extienden más que las del personero...”. GÓMEZ MARTÍNEZ, Alfredo: “Cargos...”, p. 175.

Sin embargo, la nueva legislación introdujo una diferencia de carácter representativo entre el cargo preexistente y los nuevos sujetos políticos, ya que estos últimos no debían rendir cuentas ni estar supeditados a ninguna asamblea estamental como sí lo estuvo el procurador general hasta el final del Antiguo Régimen. Por otra parte, desde la reforma y para distinguirse del procurador síndico personero, aquél pasó a denominarse procurador general *de la familia*, en alusión al grupo de parentesco que ostentó la prerrogativa de ejercer este cargo, o, más frecuentemente, procurador síndico familiar.

Conviene que atendamos a la implementación de esta nueva medida, en la cual, para congregar a la población con miras a efectuar el primer proceso electivo de los nuevos cargos, se aprovechó como soporte la estructura bajomedieval del estado del Común, más o menos preservada desde la constitución de los concejos restringidos. No obstante, las actas del Ayuntamiento no trataron sobre este asunto hasta la víspera de la toma de posesión de los nuevos cargos, donde ya sí hay una explicación más o menos completa del proceso llevado a cabo en las semanas previas³⁰⁰.

Así, la primera sesión donde se trató la reforma fue el 5 de julio y en ella se realizó, en primer lugar, la lectura del Auto Acordado del 5 de mayo, a lo cual siguió la explicación del intendente a los capitulares de los pasos acometidos por él en este periodo de dos meses, a saber: las dudas consultadas en dos ocasiones al Consejo y el

³⁰⁰ Las actas del ayuntamiento son, sin duda, nuestra única fuente de información en esta materia. Puesto que no se conservan los libros de actas de la Junta del Común correspondientes a estos años, desconocemos las posibles reuniones que mantuvo esta institución en torno a la citada reforma municipal de 1766. Por otra parte, existen libros de acuerdos de algunas cuadrillas para estas fechas, pero no se redactó en ellos ningún contenido vinculado con esta cuestión, por lo que su tratamiento debió practicarse necesariamente de palabra.

mecanismo adoptado en la elección de los nuevos cargos, celebrada en la sala de juntas del estado del Común el 2 de julio. Circunstancia que nos hace suponer que el desarrollo del proceso corrió a cargo de la intendencia y, sobre todo, con escasa participación del Ayuntamiento.

El hecho de utilizar el centro de reuniones de la Junta del Común como único espacio en el que celebrar la citada elección de los dos diputados que por dimensión demográfica correspondían a la ciudad y del personero, ya dice mucho del apoyo del intendente en la estructura organizativa de la comunidad no privilegiada de Soria. Pero también las dudas surgidas en torno a esta cuestión tienen bastante que ver con la pragmática singular de este núcleo urbano en materia política, toda vez que el 17 de mayo se planteó la primera cuestión sobre si “deben ser electos por los jurados y si se ha de proceder al nombramiento de síndico general personero conforme uno y otro al auto acordado”, a lo cual se respondió:

“... que los dos diputados del común de esta ciudad *no deben ser electos por los mismos jurados, sino es por el mismo Común congregado legítimamente y presidiendo el corregidor o alcalde mayor, con cuya formalidad deben reglar la forma de la elección con tal que no se difiera en los jurados*, observándose a la letra el auto acordado en esta parte; que, en cuanto al personero del común, siendo familiar el oficio de síndico se procederá igualmente a la elección al mismo tiempo por el Común con arreglo al citado auto acordado, dirigiéndose en todo esto con pureza y amor al bien público y que, si ocurriesen en adelante dudas o discordias se consulten a la Chancillería en la forma que dicho auto acordado lo dispone”³⁰¹.

³⁰¹ Para tener noción de los tiempos manejados, diremos que la resolución fue emitida en Madrid, el 24 de mayo de 1766, por don Ignacio Esteban de Igareda. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 5 de julio de 1766.

En realidad sabemos que los jurados presionaron para aplicar aquí el mismo sistema de elección utilizado para el nombramiento de procurador síndico general, con la salvedad de que ante estos nuevos cargos no se verían sometidos a las restricciones impuestas para aquél, prácticamente en manos de un grupo de parentesco³⁰². Pero, al margen de su dosis de interés táctico favorable a preservar la costumbre sobre una materia afín, también es comprensible que la alusión al “Común” del Auto Acordado introdujese confusión semántica a su cultura política, toda vez que el término equivalía en esta ciudad a una agrupación estamental muy concreta, en la cual quedaba integrado únicamente el vecindario del estado general -en este sentido, opuesta a otras comunidades como los Doce Linajes o la Universidad de la Tierra-. De hecho a los

³⁰² Lo advertimos de manera explícita el mismo día de la elección, señal de la inconformidad de este colectivo incluso en esta fecha en que el Consejo ya se había definido contra su propuesta: “por Matías Fernández Alonso, alcalde de la Hermandad por su estado de hombres buenos, jurado actual de la Cuadrilla de San Blas, una de las dieciséis de que se compone esta ciudad, por sí y en representación de los demás jurados se dijo que, sin ser visto cause la más leve suspensión, óbice, ni impedimentos a la ejecución y cumplimiento de lo mandado por S. M. la protesta que expondrá, desde luego bajo de dicho concepto y sólo por el perjuicio que considera se le irroga y a los demás jurados privándoles de que pueda recaer en ellos la nominación de dichos empleos, lo protestaba...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 5 de julio de 1766). La interpretación historiográfica de esta cuestión planteó dudas a José Andrés-Gallego en 1988, puesto que probablemente desconocía el mecanismo y el derecho adquirido por los jurados en la elección de procurador síndico general (Cf. Capítulo 8 de esta investigación). Pero la cuestión sugerida por estos sujetos políticos al intendente no hacía referencia en realidad a su condición de sujetos “elegibles”, cuanto a su voluntad de hacerse con la potestad de elegir a los nuevos cargos tal como lo hacían con el procurador preexistente. ANDRÉS-GALLEGO, José: “Soria, 1766: el problema de la representatividad y de la participación en la vida pública”, *Investigaciones históricas*, 8 (1998), pp. 109-120 (p. 116).

diputados del común no se les llamó nunca así, sino diputados de abastos, quizá para evitar confusiones problemáticas en torno a esta particularidad conceptual.

En efecto, se advierte un breve conflicto semántico durante la implantación de la reforma entre un uso estamental del concepto “Común”, bien asentado en la organización política soriana, y una noción más genérica recogida precisamente en el Diccionario de Autoridades de 1726³⁰³. Tal como señalaron las palabras utilizadas por el Consejo en su respuesta a la segunda consulta planteada por el intendente el 31 de mayo, la expresión hacía referencia e integraba “a todos los vecinos sin distinción de hijosdalgos o del estado general”, dotados con igual derecho a asistir “a los Concejos abiertos para la elección que [...] se debe hacer”, aunque sabemos que la medida excluía tanto a las mujeres como a los eclesiásticos³⁰⁴.

Más allá de esta circunstancia puntual, también el mecanismo electoral finalmente adoptado se desvió notablemente de la normativa, ya que se practicó una sola votación llevada a cabo directamente por el conjunto de los vecinos asistentes al concejo abierto el día 2 de julio en el marco ya señalado de la Junta del Común. Equívoco presumiblemente condicionado por la interpretación literal del texto dirigido en fechas previas por las instituciones centrales para resolver definitivamente las dudas expuestas por el intendente, puesto que en él se reiteraba:

³⁰³ “Usado como sustantivo se llama así al Pueblo todo de cualquier Provincia, Ciudad, Villa o Lugar”.

³⁰⁴ En efecto, la segunda consulta respondida el 4 de junio por Ignacio Esteban de Igareda, denota que hubo dudas en la ciudad acerca del concepto “Común”, así como en otros aspectos ya más concretos sobre la temporalidad del cargo y demás cuestiones que después se resolverán en la Instrucción del 26 de enero: “Que el personero debe de ser anual, aunque el procurador síndico familiar sea venal; y el tenor del auto acordado prohíbe la reelección y previene haya de guardar hueco; y finalmente que en todo caso se debe cuidar no sea pariente, ni ninguno de los diputados dentro del cuarto grado de los individuos del Ayuntamiento”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 5 de julio de 1766.

“que la elección *no se difiera* en los dichos jurados, y que la del procurador personero se ejecute igualmente al mismo tiempo por el dicho Común, con arreglo al referido auto acordado y por la última³⁰⁵, que todos los vecinos sin distinción puedan concurrir a los Concejos abiertos para la referida elección que ésta debe hacerse y reputarse como si fuera hecha desde primero de enero, aunque haya corrido la mitad del año...”³⁰⁶.

En consecuencia, el mismo rechazo al mecanismo indirecto usado tradicionalmente para elegir al procurador síndico general y el énfasis dado al concejo abierto, dificultaron la correcta interpretación del nuevo sistema electoral, formalmente muy similar al desarrollado con anterioridad en el estado del Común, aunque obligaba sobre todo a prescindir en la segunda elección de los sujetos políticos acostumbrados (es decir, de los jurados) y en todo momento de cualquier distinción social.

En efecto, la normativa imponía claramente un sistema indirecto o “gradual”³⁰⁷, con una primera fase desarrollada en concejo abierto presidido por la Justicia para extraer a un mínimo de veinticuatro comisarios electores (“sin que pueda conferirse esta facultad en menor número de personas”). Y una segunda celebrada en el Ayuntamiento con esta minoría encargada de llevar a cabo la elección propiamente dicha de los dos diputados del común y del personero³⁰⁸. En Soria se procedió, como dijimos antes,

³⁰⁵ Cf. *Nov. Recop.*: “Instrucción del Consejo de 26 de junio de 1766”, l. 2, t. 18, lib. 7, sobre la “Elección anual de Diputados y Personero del Común; uso y prerrogativas de estos oficios”.

³⁰⁶ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 5 de julio de 1766.

³⁰⁷ “Por consiguiente ni el Ayuntamiento por sí solo, ni ningún Cuerpo de gremios podrá entrometerse en esta elección, que se ha de hacer por el vecindario y electores gradualmente en el modo y forma que queda expuesto...”. *Nov. Recop.*: art. 4, l. 2, t. 18, lib. 7.

³⁰⁸ Cf. *Nov. Recop.*: “Instrucción del Consejo de 26 de junio de 1766”, arts. 1 a 3, l. 2, t. 18, lib. 7.

mediante un solo proceso en asamblea abierta³⁰⁹, pero hemos de advertir que algunos jurados, en su lectura de la normativa, comprendieron la necesidad de proceder desde una primera división por parroquias o barrios (en este caso por *cuadrillas*)³¹⁰.

Con todo, sí se utilizó la conexión piramidal entablada entre procurador, jurados y cuadrillas, en definitiva, entre entidades políticas y vecindario, para difundir la información oficial, por otra parte, emitida mediante pregones sucesivos³¹¹, convocando el concejo abierto en la citada sala del Común para el día 2 de julio:

³⁰⁹ No es excepcional hallar casos en que las primeras elecciones fueron directas o en un solo grado, sin comisarios electores. Pero esta circunstancia se dio más bien en ciudades donde este proceso se llevó a cabo en una fecha temprana, antes de publicarse la Instrucción del 26 de junio. Es el caso, por ejemplo, de León, Salamanca y Alicante. Sin embargo, en Zamora, se procedió mediante una fórmula indirecta, en la que se elegía a “dos o tres comisarios por cada cuadrilla” que dividía la ciudad, a pesar de haberse celebrado la votación el 25 de junio. Por otra parte, puede decirse que el paso a un modelo de elección gradual trajo consecuencias negativas para Alicante. Así, María Dolores Rubio ha advertido en Alicante un notable descenso de la participación coincidente con este cambio, revelador en su opinión de un supuesto “rechazo de todo aquello que supusiera condicionar la elección popular”. RUBIO FERNÁNDEZ, María Dolores: “Diputados del común y síndicos personeros en Alicante: 1766-1770”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 6-7 (1986-87), pp. 87-102 (p. 91); GÓMEZ MARTÍNEZ, Alfredo: “Cargos...”, p. 180.

³¹⁰ El mismo Matías Fernández Alonso que, como representante de este colectivo, defendió su derecho a practicar el mismo sistema electoral acostumbrado con el procurador síndico general, contradujo el mecanismo adoptado por el intendente, por cuanto “según el auto acordado parece debía de ser por parroquias o barrios y suplicaba a su señoría le admitiese la protesta y mandase dar testimonio” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 5 de julio de 1766). Y, en efecto, así queda expuesto en el artículo primero de la Instrucción del Consejo del 26 de junio.

³¹¹ “... se notifique a Saturio de Canos, procurador síndico general actual, para que, sin embargo del pregón que ha de preceder a la nominación, dé a viso a los Jurados de las respectivas Cuadrillas y éstos a

“... la nominación [...] se principió votando algunos vecinos a un tiempo en determinadas personas para diputados y procurador personero, pero recomendó su señoría que la forma en que iban haciendo la nominación había de producir no poca confusión. Ordenó que, en primero lugar se nominase procurador personero y hecho se procediese a la elección de diputados, con que se evitaba toda obscuridad y bajo de esta regla a una voz todos los vecinos dijeron ser su voto y nombraban para procurador personero por el resto del año corriente a don Isidro Pérez, caballero hijodalgo admitido y reconocido en ella. Y oída por dicho señor Intendente la referida elección [...] en voces perceptibles les manifestó su señoría segunda, tercera y cuarta vez [...] si se afirmaban en la elección que acaba de oír [...] respondieron [...] que sí y a mayor abundamiento la hacían de nuevo, con lo que aprobó su señoría dicha nominación”.

En consecuencia, la elección fue pública y verbal, asimismo para los diputados del común, de manera que, según nos relatan las actas en este último caso, los vecinos fueron emitiendo sus dos votos respectivos públicamente, aunque sólo conocemos el parecer concreto de los veinte primeros individuos, ya que, una vez comprendidas las inclinaciones mayoritarias de ellos, se optó por seleccionar a los dos más votados y proponerlos como diputados, finalizando inversamente la elección: es decir, solicitando el voto únicamente a aquellos que estuvieran en contra de las dos candidaturas, lo cual no alteró la proposición hecha en los licenciados Luis Tutor y Joaquín Navarro. Si bien por este último procedimiento, rectificado por otra parte en lo sucesivo, no podemos saber cuál fue la asistencia global del vecindario.

los vecinos de su continente sin dejar alguno, concurran a hacerla el dicho día a la hora y sitio señalado a quienes para su mayor instrucción se les leerá el nominado auto acordado y sus declaraciones debiendo estar entendidos los electores que las personas que se eligiese por la mayor o más sana parte han de ejercer sus respectivos empleos durante este año...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 5 de julio de 1766.

En efecto, sin que dispongamos de fuentes directas sobre los procesos electorales posteriores (puesto que en Soria no se han conservado los libros fedatarios de esta práctica a diferencia de otros lugares³¹²), al menos sabemos que se modificó el sistema precedente, aunque se aprovechó la sólida estructuración de la ciudad en *cuadrillas*, presumiblemente utilizada aquí por primera vez para fines políticos ajenos al patrón estamental del Común:

“Habiendo hecho constar de orden de dicho señor alcalde mayor, corregidor interino, el escribano compañero, por testimonio de la Junta celebrada con presencia de su señoría por los *vocales diputados por las cuadrillas para la nominación de diputados de abastos y procurador personero* para todo el presente año de una unión y conformidad eligieron y nombraron por tales diputados a don José Zapata y Lerma, Marqués de la Vilueña, y a don Fernando de la Biesca Espina, vecinos de esta dicha Ciudad, y por procurador personero a Francisco Javier Díez, con arreglo a las órdenes novísimamente comunicadas para dicho efecto”³¹³.

La indiferencia manifiesta en la normativa hacia el estado social, tanto en electores como en elegidos³¹⁴, constituyó un elemento político de interés, toda vez que

³¹² La Instrucción obligaba a ello en el capítulo quinto: “Todos estos actos se han de ejecutar ante el escribano del Ayuntamiento, y asentar en un libro particular, que se ha de llevar relativo a estas elecciones, y a las órdenes o providencias que ocurran y traten del ejercicio de estos diputados y personero del común”. *Nov. Recop.*, art. 5, l. 2, t. 18, lib. 7.

³¹³ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 2 de enero de 1767.

³¹⁴ De los primeros ha quedado todo dicho previamente. En cuanto a los elegidos, el artículo 9 de la instrucción del 26 de junio de 1766 es bien elocuente: “No necesita distinción de estados ninguno de estos encargos, porque pueden recaer promiscuamente en los nobles y plebeyos, por ser enteramente dependientes del concepto público; pero servirán a cada uno en su clase de distinción y mérito, y se podrán alegar como actos positivos”. Las restricciones se advierten, no obstante, en el artículo anterior:

ello comportaba necesariamente una quiebra parcial, fortalecida por el Derecho, de la “continuidad entre las funciones, jerarquías e identidades naturales o sociales y las posiciones ocupadas por los sujetos en las instituciones de gobierno”³¹⁵.

Por tanto, en el arranque de la segunda mitad del Setecientos, van surgiendo en la ciudad y en el contexto de la monarquía hispánica relaciones alternativas a esta ligazón de elementos funcionales, sociales y políticos que venía imponiendo el patrón de la cultura estamental (aún vertebrador de la organización política). Todo ello desde puntuales acciones desafectas a viejos privilegios, tal como se procedió asimismo en relación con la fieltad de la Universidad de la Tierra durante los años cincuenta. No obstante, su consolidación formal estaba amparada por la potestad monárquica y el respeto sociopolítico a las sentencias jurídicas dictaminadas por las Chancillerías, ya que, en ambos cambios, se promovieron contradicciones a favor de la costumbre, dirigidas siempre por quienes a primera vista perdían poder³¹⁶.

“No podrá recaer esta elección en ningún regidor ni individuo del Ayuntamiento, ni en persona que esté en cuarto grado de parentesco con los mismos; ni en el que sea deudor al Común, no pagando de contado lo que reste; ni en el que haya ejercido los dos años anteriores oficios de república hasta cumplir el hueco, para evitar parcialidad con el Ayuntamiento, ni otras personas”. Por otra parte, es importante subrayar el artículo 12 de la instrucción del 26 de junio, a saber: “El tratamiento así dentro del Ayuntamiento como fuera de él, cuando estén en cuerpo de comunidad estos individuos, será del todo uniforme al de los demás concejales, *para que estos encargos se mantengan en el decoro, honor y respeto, y no haya diferencias odiosas que retraigan los ánimos*” (*Nov. Recop.*: arts. 8 y 9, l.2. t. 18, lib. 7).

³¹⁵ Antonio Rivera expresa esta combinatoria en alusión a la época de Johannes Althusius (1557-1630), aunque es perfectamente trasladable a nuestro contexto. RIVERA GARCÍA, Antonio: “Poder...”, p. 70.

³¹⁶ Ofrecemos una valoración más amplia de la implantación de los nuevos cargos en la práctica gubernativa de los ayuntamientos en el capítulo 7.

Por otra parte, si atendemos a la nómina de quienes ejercieron como diputados y personeros a lo largo de este último tercio del siglo (Apéndices 6-7), podemos afirmar que la mayor parte de los primeros dispusieron de nobleza, incluso de títulos nobiliarios. Éste fue el caso de José Zapata y Lerma, Marqués de la Vilueña, elegido en 1767, como se advierte en el texto precedente, y en otras cuatro ocasiones; de José Hurtado de Mendoza, Barón de Pallaruelo, también electo en tres años distanciados entre sí; o, finalmente, de Juan José de Hoces, Conde viudo de Foncalada, admitido como tal en 1772 y 1776³¹⁷. Por su parte, la minoría ajena a esta condición social privilegiada o bien

³¹⁷ El dominio de la nobleza en estos oficios se advierte bastante desigual a nivel peninsular, pero, en términos generales, no estuvo presente en estos nuevos cargos en porcentajes elevados. En Salamanca, las diputaciones recayeron en un principio en individuos con hidalguía, aunque se advierte un rechazo inmediato al ejercicio del cargo por temor a que esta circunstancia afectase precisamente a su condición noble, si bien la renuncia fue rechazada por el Consejo. Pero en lo sucesivo una parte significativa de los elegidos desempeñó profesiones jurídico-administrativas y otros desempeñaron posteriores regidurías (algunos como tenientes), si bien hubo además artesanos e incluso un labrador en 1779. En ciudades como Gerona o Sevilla, por ejemplo, la presencia de la nobleza en estos oficios no fue un hecho a destacar, menos aún la participación de nobles titulados. En cambio, en Alicante puede decirse que sólo el 20 % de los diputados fueron nobles entre 1766 y 1770, en un contexto dominado por los comerciantes y por individuos no necesariamente posicionados con el mejor nivel de riqueza. Este carácter mercantil fue si cabe aún más notorio en Sevilla, mientras el perfil socioprofesional de los diputados de Gerona se conformó mayoritariamente, por un lado, con individuos agremiados y, por otro, con el sector dedicado a tareas jurídico-administrativas. Cf. INFANTE MIGUEL-MOTA, Javier: *El municipio...*, p. 98 y Anexo IV; RUBIO FERNÁNDEZ, María Dolores: “Diputados...”, pp. 92-96; ANTÓN PELAYO, Javier: “Diputados y personeros. Sociología cultural de los cargos populares en el Ayuntamiento de la ciudad de Gerona (1766-1808)”, en Juan Luis CASTELLANO, Jean Pierre DEDIEU y María Victoria LÓPEZ-CORDÓN (eds.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de historia institucional en la Edad Moderna*, Madrid: Universidad de Burdeos: Marcial Pons, 2000, pp. 255-269; CAMPESE GALLEGU, Fernando J.: *La Representación...*, pp. 364-371.

estaba facultada para ejercer servicios jurídico-administrativos o bien pertenecía al comercio.

Por el contrario, el oficio de procurador síndico personero no fue atractivo lógicamente para la nobleza³¹⁸, aunque los hubo con reconocida hidalguía, como Manuel Carrillo Montenegro, electo en 1772, quien ejerció posteriormente como diputado en un par de ocasiones durante los años ochenta. No obstante, la condición socioprofesional fue mucho más heterogénea en este último oficio, puesto que hallamos comerciantes, administradores, profesionales de la jurisprudencia, algún artesano, un boticario, un cirujano, un molinero... En definitiva, personajes a los que suponemos cierta apreciación y respeto en el contexto vecinal, en el sentido en que también hallamos individuos con experiencia como jurados o que, inversamente, en lo sucesivo ejercieron como tales³¹⁹. Sin que podamos subrayar aquí un predominio del sector mercantil, como se manifestó en otras ciudades, como, por ejemplo, Sevilla³²⁰, aunque

³¹⁸ Una misma actitud desafecta se aprecia en otras poblaciones. Sirva de ejemplo el rechazo al oficio manifestado por Antonio de Valcárcel en la ciudad de Alicante, por “no corresponder con su calidad y nacimiento sentarse después de los diputados” (GARCÍA MONERRIS, Encarnación: *La Monarquía...*, p. 332). Sin embargo, hemos de decir que el 75 % de los personeros alicantinos contabilizados hasta 1770 dispuso de nobleza (RUBIO FERNÁNDEZ, María Dolores: “Diputados...”, pp. 92-96). Predominio destacado asimismo por Pere Molas para Mataró (MOLAS RIBALTA, Pere: *Societat i poder polític a Mataró: 1718-1808*, Mataró: Caixa d’Estalvis Laietana, 1973, p. 138). En todo caso, seguiremos tratando esta cuestión en el capítulo 7.

³¹⁹ La razón por la que en el apéndice señalamos básicamente a jurados de la Cuadrilla de San Esteban se debe en principio a la conservación excepcional de sus actas, sin que podamos determinar en qué medida sus vecinos pudieron acceder con más frecuencia a estos empleos, favorecidos por un posicionamiento económico presumible mejor.

³²⁰ En opinión de Fernando Campese, “el Concejo no parecía estar dispuesto a dejar los cargos en manos de las masas [...] En cualquier caso, esta actuación [...] permitirá que los nuevos cargos electivos queden

ha de entenderse también a partir del propio perfil de la ciudad. En Gerona, como en Salamanca, el oficio de personero fue desempeñado, sin embargo, mayoritariamente por abogados, aunque hallemos en la primera ciudad un significativo control gremial tanto en las diputaciones como en la manera de organizar los procesos electorales³²¹.

Por otra parte, salvo en el caso del abogado Joaquín Navarro y Ochoa, quien ejerció inicialmente como diputado y con posterioridad como personero, lo habitual, para una minoría de ocho individuos, fue alcanzar aquel primer oficio tras haber desempeñado la procuraduría. Terreno vedado lógicamente para el resto, toda vez que fueron pocos los individuos que pudieron promocionarse en este sentido, como también fue escaso el número de diputados sin nobleza. Circunstancia que nos lleva a cuestionarnos la posibilidad de que, en este contexto de cambios sociopolíticos y para este supuesto concreto, fueran las medidas legislativas por delante de las mentalidades, pesando sobremanera la condición social privilegiada, precisamente al contrario del comportamiento advertido en la Universidad de la Tierra.

efectivamente copados por los comerciantes sevillanos en éstas y en sucesivas elecciones”. CAMPESE GALLEGU, Fernando J.: *La Representación...*, p. 121. Sus valoraciones se apoyan asimismo en el trabajo de Juan Ignacio CARMONA GARCÍA: “Poder local y representación social: las primeras elecciones de diputados y síndico personero del común en Sevilla”, en *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid: Universidad Complutense. Departamento de Historia Moderna, 1990, pp. 257-273.

³²¹ Si atendemos al estudio de Javier Antón, “en Gerona, dada la fortaleza de las cofradías de oficios, se consiguió que las elecciones tuviesen como unidades de elección primaria a los gremios, lo cual exasperó a los regidores que reaccionaron enérgicamente contra el excepcional sistema de elección”. En cierta medida, vulneraba el espíritu de la legislación, en la que se hizo explícita la voluntad de evitar la intromisión de entidades como cualquier “cuerpo de gremios” (*Nov. Recop.*, art. 4, l. 2, t. 18, lib. 7). ANTÓN PELAYO, Javier: “Diputados...”, pp. 257-258. En torno a la relación de personeros electos en Salamanca, cf.: INFANTE MIGUEL-MOTA, Javier: *El municipio...*, Anexo V.

No menos problemático que el mecanismo electoral en su comienzo, fue también la toma de asientos en la sala capitular del Ayuntamiento, desvelándose en torno a esta cuestión obstinados enfrentamientos por la ocupación de un puesto preeminente. La normativa resolvía, como es natural, los supuestos imaginados para un tipo de concejo estándar, fundamentado en el regimiento y la supuesta existencia de un procurador síndico del Común. De ahí que se indicase como pauta la prioridad de los diputados ante los procuradores antiguos y la de estos últimos ante los personeros³²². No obstante, en el ajuste de esta relación a la casuística singular de Soria, surgieron diferencias interesadas utilizándose literalmente la Instrucción del Consejo contra los caballeros de ayuntamiento y los representantes de la Universidad de la Tierra³²³.

Así, en la toma de posesión del 7 de julio de 1766, donde se practicó un sorteo de asientos para los dos diputados del común, equivalente al que determinaba el orden o prelación de los caballeros de ayuntamiento, surgieron dos protestas: la primera, del fiel de la Universidad de la Tierra, Juan Francisco Catalán, quien contradijo la precedencia concedida a estos nuevos cargos por perjudicar a su comunidad³²⁴; mientras la segunda fue protagonizada por el personero, Isidro Pérez, el mismo que posteriormente

³²² Cf. *Nov. Recop.*, arts. 5 y 7, l. 1, t. 18, lib. 7; art. 10, l. 2, lib. 7.

³²³ *Nov. Recop.*, arts. 10 y 11, l. 1, t. 18, lib. 7; art. 10, l. 2, lib. 7.

³²⁴ "... y en su virtud se echaron suertes entre los dos para saber cuál de ellos había de ocupar el primer asiento que se les señala por dicho auto acordado y tocó éste al citado don Joaquín Navarro, y, en señal de posesión pasaron a tomar sus asientos después de los caballeros regidores, quedando dicho don Joaquín en el lado derecho y el citado don Luis en el izquierdo, y con preferencia a los que ocupan los señores procurador síndico general de la familia y el fiel de la Universidad de la Tierra, por quien se protestó la antelación y preferencia de los asientos y que no perjudicase a su comunidad, suplicando al señor intendente corregidor lo mandase dar por testimonio...". AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 7 de julio de 1766.

impulsará la Sociedad Económica, quien exigió sentarse con antelación al citado fiel (es decir, siguiendo literalmente la normativa, justo después del procurador síndico general)³²⁵, cuestión sobre la que siguió insistiendo en las sesiones del 19 de julio³²⁶ y del 24 de agosto³²⁷ (la polémica se reiteró con el personero Manuel Carrillo Montenegro en los mismos términos)³²⁸. Por otra parte, dentro de este contexto y alegando al mismo

³²⁵ “Por el citado señor don Isidro se hizo presente a la Ciudad que, respecto de que el auto acordado previene sea su asiento después al del señor procurador de la familia y que según se halla formada la Ciudad le prefiere dicho señor fiel de la Tierra, en el caso de que a dicho señor fiel se le de preferencia en el asiento [...] desde luego lo protesta y contradice y suplica a la Ciudad que de no darle lugar con arreglo a lo mandado pide se le dé testimonio...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 7 de julio de 1766.

³²⁶ “... según tiene manifestado se halla en mejor lugar el señor fiel de la Tierra y, en este acto, dicho señor procurador general de la Tierra y además tener acordado la Ciudad que a dicho señor don Isidro se encabece en los acuerdos antes que a dichos señores fiel y procurador de la Tierra, desde luego reitera la protesta que tiene hecha”. Si bien hemos de advertir que en los encabezamientos inmediatos como en el de este día se había procedido tal como suplicaba Isidro Pérez, citándose al final de los mismos a la representación de la Tierra. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 19 de julio de 1766.

³²⁷ Isidro Pérez, infiriendo una solución equivalente a la legislada en el artículo 10 de la instrucción del 26 de junio, cuyo texto señalaba que “el asiento de los diputados será a ambas bandas en el Ayuntamiento después de los regidores inmediatamente con preferencia al procurador síndico y al personero”, requirió “que respecto hallasen los dos señores Procuradores familiar y personero en la banda derecha, le mande a dicho señor personero pasar a la izquierda con preferencia a dichos señores fiel y procurador general de la Tierra, para que en todo haya uniformidad”, lo cual fue aceptado por el alcalde mayor, como corregidor interino. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 24 de agosto de 1766.

³²⁸ En abril de 1772, Manuel Carrillo luchó porque su nobleza no quedase precedida por los individuos del estado general de la Universidad de la Tierra en los rituales festivos, si bien su calidad de personero le imponía esta circunstancia: “Habiendo manifestado el señor don Manuel Carrillo, procurador síndico personero del Común, haberse abocado con su señoría el señor fiel de la Tierra, de resultas de la

texto jurídico, también los diputados protestaron la precedencia otorgada al caballero del ayuntamiento tanto en la sesión del 28 de julio³²⁹ como en fechas posteriores³³⁰.

No obstante, los integrantes de las instituciones de origen bajomedieval que vieron amenazadas sus preeminencias por los nuevos cargos recurrieron al arbitraje de procesión de letanía que se celebró el día de San Marcos [...] queriendo la preferencia del asiento en los ayuntamientos y actos públicos de esta ciudad, recurrió dicho señor personero haciendo presente a la Ciudad del notable agravio que se le hacía apoyándolo esto con la Cédula de su creación y desde ésta resultar que los procuradores síndicos personeros se han encabezado en todos los ayuntamientos con antelación a los señores fiel y procurador general de la Tierra, acordó la Ciudad que dicho señor procurador personero ocupe el lugar preferente a los dos individuos de la Tierra por ser conforme a la Real Instrucción y haberlo entendido así la Ciudad desde el principio de estos oficios [...] Y dicho señor fiel de la Tierra protestó no le pare perjuicio este acuerdo a su empleo y comunidad que representa”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 27 de abril de 1772.

³²⁹ “Por dichos diputados de abastos, en vista de haber advertido que la Ciudad ha señalado asiento preferente al señor don José Herrera, caballero de ayuntamiento al que ocupan en él, y que por el auto acordado de los señores del Consejo pleno se ordena lo tengan después de los señores regidores, desde luego protestaban que no les cause perjuicio ni a sus sucesores la preferencia en este acto y posteriores. Y suplican al señor intendente corregidor se les de testimonio de esta protesta para en uso de su derecho ocurrir donde les convenga. Y por su señoría oída esta protesta se les mandó dar el testimonio que piden” AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 28 de julio de 1766.

³³⁰ La misma discordia se planteó en 1772, esta vez protagonizada por el diputado Juan José de Hoces, Conde de Foncalada, quien “expresó que respecto de la instrucción dada en la creación de diputados y personero y arreglado al capítulo diez de ella, le pertenecía el asiento inmediato al último caballero regidor, en cuyo concepto tomó la posesión y ocupó el expresado asiento hasta que el día de hoy se halla ocupado por el señor don Triburcio de Guzmán, como caballero del ayuntamiento. Y, viendo por este hecho ilusorio lo literal del expresado capítulo diez, protesta no le pare perjuicio y reitera la hecha por sus antecesores, don Joaquín Navarro y don Luis Tutor y pide al señor alcalde mayor le mande dar los testimonios que sobre el asunto señale”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 4 de mayo de 1772.

de los órganos de la Monarquía en diferentes tiempos y por razones diversas. La Universidad de la Tierra, por su parte, se querelló contra la decisión del alcalde mayor de conceder al síndico personero el asiento de la banda izquierda, dispuesto entre el diputado del común y los representantes de dicha comunidad, vulnerando así el respecto mostrado por el intendente a su prelación³³¹.

El hecho conviene asimismo contextualizarlo en el ambiente conflictivo que todavía sostenían la Ciudad y la Tierra, toda vez que en estos años aún quedaban rescoldos encendidos en torno al sistema de nombramiento de la fieldad señalado arriba. Así, atendiendo al marco temporal, la resolución de este nuevo conflicto, el 22 de septiembre de 1766, llegó apenas un año más tarde que la sentencia sobre el caso anterior. Y, del mismo modo, el Auto Real emitido por la Chancillería de Valladolid favorecía a la Universidad de la Tierra, revocando la acción del alcalde mayor:

“Certificado que en el [acuerdo] General que celebraron los señores presidente y oidores de ella en nueve de este mes se dio cuenta de una representación hecha por el corregidor de la ciudad de Soria en la que se expone los individuos de que se compone el Ayuntamiento de

³³¹ “Pedro Antonio del Río, en nombre del fiel, procurador síndico general y demás individuos de que se compone la Junta de la Universidad de la Tierra de esta ciudad [...] parezco y digo que habiendo intentado don Isidro Pérez [...] preferir en los Ayuntamientos y demás funciones a los mencionados fiel y procurador síndico general, mis partes pasándose a la banda izquierda que ocupan y dejando al procurador síndico general familiar el último de la otra, en su perjuicio y contravención a lo literalmente dispuesto por el auto acordado [...] más inmediato consultado con su majestad [...] sobre que recayó providencia muy justa por V. S. que fue revocada por [...] su alcalde mayor posteriormente en el día 24 de agosto [...] a oficiosa solicitud del referido don Isidro, fue preciso el ocurrir [...] a los señores presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid, en cuyo Real Acuerdo [...] se dio el auto confirmatorio de la providencia dada por V.S....”. Texto dirigido por el fiel y el asesor de la Universidad de la Tierra al intendente. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 22 de septiembre de 1766.

dicha ciudad y el modo de sentarse en ellos entre los cuales son tres caballeros intitulados de Ayuntamiento, con asiento, voz y voto después de los regidores, y, posterior a éstos el procurador síndico general, a la mano derecha; y en frente y a la izquierda el fiel y procurador general de la Tierra, también con voz y voto en cuantos asientos ocurren, habiendo llegado el caso de nombrar procurador síndico personero [...] se había pretendido por éste se le diese el asiento [...] no después del procurador síndico familiar [...] sino a la izquierda y con anterioridad al fiel y procurador general de la Tierra [...] y, al mismo tiempo, propuso la duda de si dichos tres caballeros [...] habían de continuar en las dos bandas con inmediatez a los regidores o si lo habían de presidir los diputados electos del común [...] y, al mismo tiempo por la Universidad de la Tierra se formalizó igual pretensión que la de dicho corregidor [...] se dio auto mandado pasasen al fiscal de S. M. por quien se dio la respuesta siguiente: que respecto de ser arreglada la providencia del corregidor de la ciudad de Soria, el Acuerdo se servirá de confirmarla”³³².

Dicha sentencia fue a su vez un apoyo legal sustantivo para los miembros de la Diputación de los Doce Linajes de cara a la protesta promovida años más tarde por estos últimos sujetos ante el Consejo, en parte para trasladar el orden establecido arriba a las convocatorias de “los arrendamientos y actos de remate de la dehesa y monte de Valonsadero”, la cual determinaba definitivamente la ocupación de los asientos en estos términos:

“Primeramente los regidores, después los caballeros intitulados del ayuntamiento, siguiendo a éstos los diputados; después el procurador síndico general, siguiendo a éste el fiel y procurador general de la Tierra y últimamente el personero”³³³.

³³² AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 22 de septiembre de 1766.

³³³ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 25 de septiembre de 1775.

En consecuencia, la mayor parte de los conflictos específicos de Soria tuvieron un carácter formal y protocolario, que se repitió con ocasión del ritual de exequias de la reina madre Isabel de Farnesio³³⁴. Pero igualmente surgieron dudas funcionales, que estudiaremos más adelante junto al análisis de las competencias ejercidas por el procurador síndico general y estos nuevos cargos de diputados de abastos y procurador síndico personero.

Y asimismo se recibieron sentencias de casuísticas ajenas a esta ciudad, como referentes jurídicos a imitar en caso de duda, de las cuales nos interesa subrayar la instancia promovida por los diputados de la villa de Valderas³³⁵ en la Chancillería de Granada solicitando, en primer lugar, el abono de “los dispendios de los recursos que promuevan en beneficio común conforme a la obligación y uso de sus empleos”³³⁶, lo que demostraba la inmadurez estructural de la reforma y su debilidad económica, resuelta con el caudal de propios de las poblaciones³³⁷, pero siempre desde la

³³⁴ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesiones del 24 de agosto y 22 de septiembre de 1766.

³³⁵ Entendemos que se hace referencia aquí a la población de la provincia de Murcia.

³³⁶ “Y la segunda dando cuenta del arancel que había formado para los relatores, escribanos de cámara y portero de ella, como por vía de recompensa del trabajo y asistencia que prestaban en los muchos recursos y expedición de las providencias que ocurrían sobre las elecciones de diputados y personeros; y asimismo promoviendo la duda de si los diputados y personeros del común nombrados debían cumplir el año entero o cesar en fin de diciembre”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 22 de septiembre de 1766.

³³⁷ Hay casos que pueden considerarse en cierto modo precedentes de este tipo de resolución. Por ejemplo, en la ciudad de Salamanca, los sexmeros del Común y de la Tierra “percibían salarios con cargo a los Propios del ayuntamiento”. INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier: *El municipio...*, p. 39.

aprobación previa de los órganos judiciales competentes³³⁸, medida incorporada en la *Novísima Recopilación*³³⁹ que podía saturar la vía contenciosa.

³³⁸ “Se ha servido declarar [...] por el señor fiscal que las citadas dos Reales Chancillerías y las demás Audiencias del reino, en los recursos que se hicieren sobre la elección y prerrogativas de los diputados y personeros de los pueblos de su distrito, hagan se regulen los derechos de los subalternos que los despachen, diputados o personeros en el seguimiento de los recursos que promuevan, estimándolos las Chancillerías y Audiencias por beneficios al público y no turbados y maliciosos, dispongan también que se regulen y paguen de los caudales de Propios y Arbitrios, en virtud de la certificación que mandaran dar su importe, la que ha de servir de recado en las cuentas anuales que deben presentarse en la contaduría de la provincia”. Respuesta comunicada por don Ignacio de Igareda, en nombre del Consejo, al intendente de la ciudad de Soria, en Madrid, 12 de septiembre de 1766. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 22 de septiembre de 1766.

³³⁹ “Circular del 12 de septiembre de 1766”, l. 5, t. 18, lib. 7. Asimismo, el 24 de diciembre de 1767, las actas transcribieron la Real Cédula, lo que fue la tercera ley del título sobre diputados y personeros al que acabamos de aludir, donde se resolvían algunas otras cuestiones promovidas desde la Real Audiencia y Chancillería de Granada. En la primera, se planteaba “si los diputados y síndicos personeros del común que cumplen al fin del año puede ser nombrados para alcaldes y demás oficios de justicia en el año que inmediatamente se sigue o si deberá pasar algún hueco y cuál deberá ser éste”, en cuya resolución se declaró “por punto general” que “en atención a que los diputados y personero del común no manejan caudales públicos, que los haga responsables ni es conveniente hacer odiosos sus oficios dificultándoles los de justicia [...] puedan ser electos para cualesquier oficios de justicia pero para ejercer la diputación o personería se ha de guardar el de dos años que previene la instrucción”. En la segunda, “que si por precisa ausencia o enfermedad del síndico personero acaeciese no poder acudir por sí a las obligaciones de su destino [...] quién deberá ejercer sus funciones”, a lo cual se respondió mandando servir el “oficio interinamente y en propiedad en caso de muerte la persona que en las elecciones de aquel año hubiere tenido más votos después del nombrado”. Pero, tratándose de un diputado y sin exceder de treinta días, “supla el que o los que quedaren”. “Y también por la justicia de Abanilla [Murcia] se representó” al Consejo un problema referido a los nombramientos con parentesco en cuarto grado, quizá el que más recursos ocasionó, según el texto, ante lo cual se ordenó anteponer en primer lugar las elecciones de

En el fondo, la fiscalización de los Ayuntamientos en defensa del Común promovida por los diputados y personeros, cada uno desde sus competencias concretas, atendía más bien a un “abstracto sujeto colectivo”³⁴⁰, al cual naturalmente sólo podía corresponderle en términos materiales el caudal común de propios de las poblaciones, sometido al costoso arbitraje de las instituciones judiciales de la Monarquía.

La valoración no es anacrónica, pese al vínculo que pueda establecerse a primera vista con la modernidad reciente, si tenemos en cuenta la diferencia sustantiva entre la representación surgida con la reforma de 1766 y la estructura corporativa bajomedieval perpetuada en Soria en torno a un concepto diferente de “Común”. Aquí la solidez de un patrón organizativo le proporcionaba identidad social, conexión efectiva con el vecindario, asistencia jurídica, representación política desde la figura del procurador síndico general y autonomía económica. En definitiva, le amparaba una realidad más tangible en términos socioeconómicos, aunque desde una cultura estamental.

En consecuencia, y presumiblemente sin pretenderlo, la improvisada reforma acometida bajo la presión de los motines de subsistencia y la difusión de pasquines y amenazas contra las autoridades en fechas previas al Auto Acordado de 1766³⁴¹, condicionó el desarrollo de una dualidad política sustantiva en torno a la representación del Común: por una parte, resultado de la pervivencia de la estructura corporativa bajomedieval; por otra, de la superación de estos parámetros.

Justicia a las de diputados y síndicos personeros. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 24 de diciembre de 1767; *Nov. Recop.* l. 3, t. 18, lib. 7.

³⁴⁰ Tomamos la expresión de Antonio RIVERA GARCÍA: “Poder...”, p. 71.

³⁴¹ Cf. CAMPESE GALLEGU, Fernando J.: *La representación...*, pp. 38-51.



Capítulo 5. Tablas

TABLA 31: Partidas fijas aportadas por la ciudad de Soria y su tierra al salario del corregidor entre 1761 y 1799

Año	Información procedente de las actas municipales					Información de Propios
	Propios			Derecho de Martiniega	Total	Total pagado con propios de la ciudad
	Como Corregidor	Como Alcalde mayor	Total Propios			
<1710	-	-	-	882 rs. 12 mrs.	1.764 rs. 24 mrs.	-
1710	-	-	1.235 rs. 10 mrs	882 rs. 12 mrs.	3.000 rs.	-
1761	-	-	-	-	-	882 rs. 12 mrs.
1775	882 rs. 12 mrs.	2.200 rs	3.082 rs. 12 mrs.		3.082 rs. 12 mrs.	-
1782	882 rs. 12 mrs.	2.200 rs	3.082 rs. 12 mrs.	882 rs. 12 mrs.	3.964 rs. 24 mrs.	-
1787	882 rs. 12 mrs.	2.200 rs	3.082 rs. 12 mrs.	882 rs. 12 mrs.	3.964 rs. 24 mrs.	-
1791	-	-	-	-	-	2.032 rs.
1793	-	-	6.118 rs	882 rs. 12 mrs.	7.000 rs 12 mrs.	-
1794	-	-	-	-	-	2.032 rs. 16 mrs
1798	-	-	-	-	-	2.032 rs. 17 mrs
1799	-	-	6.118 rs	882 rs. 12 mrs.	7.000 rs 12 mrs.	-

Fuente: AMSO: Actas del Ayuntamiento (años: 1775, 1782, 1787, 1793, 1799): Propios (leg. 4-7).

Nota: Los datos ofrecidos para 1710 suponen cantidades probables extraídas de las actas, cuya aceptación final no está confirmada. En el total se incluyen además los 882 reales y 12 maravedíes percibidos de las Penas de Cámara que no se han reflejado en ninguna otra columna. Por otra parte, el resto de los valores extraídos de las actas desde 1775 se toman de los títulos de los corregidores transcritos a esta fuente documental.

TABLA 32: Asistencia de regidores al ayuntamiento de la ciudad de Soria

Año	Total sesiones de Ayuntamiento	Regidores				
		Tres o menos	Cuatro o cinco	Seis o más	Asistencia máxima	
		Sesiones (%)	Sesiones (%)	Sesiones (%)	Regidores (nº)	Sesiones (%)
1700	109	33,03	38,53	28,44	12	1,83
1724	34	47,06	41,18	11,76	8	2,94
1746	48	18,75	45,83	35,42	12	2,08
1759	59	11,86	55,93	32,20	12	1,69
1788-1789	102	56,86	34,31	8,82	8	1,96

Fuente: Elaboración propia a partir de los libros de actas del Ayuntamiento (AMSo).

TABLA 33: Asistencia de caballeros de ayuntamiento al concejo de la ciudad de Soria

Año	Total sesiones del Ayuntamiento	Caballeros de ayuntamiento			
		1 individuo	2 individuos	3 individuos	% de asistencia
		Sesiones	Sesiones	Sesiones	
1700	109	11	0	0	10,09
1724	34	7	0	0	20,59
1746	48	3	0	0	6,25
1759	59	0	0	0	0,00
1788-1789	102	72	15	4	89,22

Fuente: Elaboración propia a partir de los libros de actas del Ayuntamiento (AMSo).

TABLA 34: Asistencia de los representantes de la Universidad de la Tierra al Ayuntamiento de la ciudad de Soria

Año	Total sesiones del Ayuntamiento	Representación de la U. de la Tierra			
		Fiel	Procurador	Ambos*	U. Tierra*
		Sesiones (%)	Sesiones (%)	Sesiones (%)	Sesiones (%)
1700	109	37,61	9,17	3,67	43,12
1724	34	67,65	61,76	52,94	76,47
1746	48	0,00	27,08	0,00	27,08
1759	59	59,32	52,54	37,29	74,58
1788-1789	102	51,96	56,86	33,33	75,49

Fuente: Elaboración propia a partir de los libros de actas del Ayuntamiento (AMSo).

* En las dos columnas indicadas el porcentaje de sesiones en que existió una doble participación de los representantes de la tierra (Ambos) y aquel en el que, de un modo u otro, la Universidad de la Tierra estuvo presente y defendida ante el resto de capitulares (U. Tierra).



6 La pluralidad corporativa del espacio político



“El concepto de gobierno es extremadamente amplio y se aplica a toda relación de autoridad; no remite de por sí a una función propia del rey o de sus agentes, sino a una función de carácter general, que se aplica a múltiples campos” (François-Xavier Guerra)¹

El pragmatismo corporativo de Soria sorprendió ya en el siglo XVI a los corregidores, no sólo por lo que atañe a la composición sociopolítica plural de su Ayuntamiento y el respeto consuetudinario a gobernar teniendo en cuenta a todos los *estados*², lo cual, por supuesto, no implicaba igualdad; sino, aun más, por el carácter policéntrico de su patrón organizativo, toda vez que el espacio político fue equivalente en esta jurisdicción a una red de juntas (o “ayuntamientos” en el lenguaje de Jerónimo Castillo de Bobadilla³), donde se hizo imprescindible el desarrollo de mecanismos de

¹ GUERRA, François-Xavier: “De la política...”, p. 111.

² “Esta ciudad es diferente de las otras en el ayuntamiento porque aquí entran demás de los regidores, tres por el estado de los hijosdalgo y por la tierra un fiel y un procurador general y por los buenos hombres pecheros un procurador del común y para resolverse es menester juntar todos los estados” (A.G.S., P.R., leg 80, fol. 170, 15 de marzo de 1589). Texto citado por José Ignacio FORTEA PÉREZ en *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca: Cortes de Castilla y León, 1990, p. 200.

³ “Siempre que el ayuntamiento se propone una cosa que toque a alguno de los dichos miembros, la gente que está en el ayuntamiento junta al suyo y asiste allí la justicia y, tomada la resolución, se trae al

coordinación y de elementos mediadores como garantes de una correcta comunicación entre entidades políticas.

Por su parte José Ignacio Fortea, ha concebido esta realidad como un “sistema organizativo y de tomas de decisión [...] más arcaico que el vigente en las demás ciudades de la Corona de Castilla” pero, también por ello, capaz de proporcionar más “autonomía a los sectores sociales” implicados en la escena política, así como un cabildo más representativo⁴. Pervivencia que se proyectó, en términos generales, hasta el final del Antiguo Régimen, como hemos podido comprobar en aquellos fragmentos transcritos de las actas hasta el momento⁵, aunque seguiremos teniendo más oportunidades de reconocer esta práctica en lo sucesivo.

ayuntamiento y de allí sale el acuerdo”. (Informe conservado en: AGS, PR, leg. 73, fol. 11, 12-1-1574. Teniendo en cuenta la fecha, el autor del texto era Jerónimo Castillo de Bobadilla, corregidor de la ciudad entre 1573 y 1576). Tomamos la cita de: DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación de los pecheros en la vida política de las ciudades castellanas: el común de pecheros de Soria entre los siglos XIV y XVII”, *Celtiberia*, 98 (2004), pp. 63-117 (p. 65).

⁴ Su interpretación se inspira precisamente en un texto citado previamente por Felipe Ruiz Martín: “La Banca en España hasta 1782”, en *El Banco de España, una historia económica*, Madrid, 1970, p. 77, nota 169. Por otra parte, como sugiere también el autor, la singularidad soriana es más bien de “grado”, ya que otras ciudades castellanas contaron asimismo con representantes del Común y de la Tierra en sus ayuntamientos. Considerando sus mismos ejemplos, en Salamanca hubo sexmeros con voz y voto; en Zamora, sin embargo, sólo con voz. Información proporcionada asimismo por Alfredo Gómez, a quien citamos en el capítulo anterior en alusión a esta misma materia, en la que advertía además las amplias competencias municipales del procurador síndico general de León (cf. las notas 293 y 299 del capítulo 5). FORTEA PÉREZ, José Ignacio: *Monarquía...*, pp. 199-200; GÓMEZ MARTÍNEZ, Alfredo: “Cargos...”, pp. 174-175.

⁵ Cf. las citas relacionadas con la concesión del corregimiento de capa y espada o la mediación del Ayuntamiento entre la Diputación de los linajes y las instituciones centrales en asuntos del reino (capítulo

No obstante, desde una perspectiva sociopolítica, nos gustaría concentrar aquí la atención en dos circunstancias singulares de esta herencia bajomedieval, perfectamente diferenciada de los parámetros introducidos con la reforma de 1766. Esto es, por una parte, en la naturaleza de la representación de aquellos sujetos políticos con voz y voto en el Ayuntamiento *sensu stricto*, toda vez que, exceptuando la autonomía de los regidores, el ejercicio del resto de los capitulares no implicó un poder excluyente del sector social representado (más bien al contrario, estos últimos convocaron y presidieron con regularidad las juntas gubernativas de sus respectivos estados). Por otra, y considerando el valor de tener tras de sí un colectivo sociopolítico definido desde principios estamentales o de desigualdad, hemos de atender a este engranaje piramidal de estructuras o juntas bajomedievales de diferente nivel de agregación, por cuanto propiciaron un vínculo tangible entre la realidad social y la representación política, precisamente eliminado en la modernidad posterior (Cuadro 4).

5). Asimismo podemos aportar otro ejemplo de la dinámica descrita por los corregidores del siglo XVI tomando el acta en la que se discutió la pretensión de aquel tipo de corregimiento en 1678: “El señor don Alonso de Sotomayor, dijo que, por cuanto se halla en esta Ciudad como uno de sus capitulares por el estado de los Doce Linajes de esta ciudad, cuyo ejercicio tan solamente dura un año y en todo el que va corriendo hasta el viernes pasado, que se contaron catorce de este mes, [...] no ha oído el que la Ciudad haya tratado de esta novedad hasta el dicho día y *en él le suplicó se sirviese de honrarle dándole licencia para que juntase su Comunidad, a quien representa, y habiendo solicitado su junta no ha podido lograr, por ser el tiempo tan breve, de viernes a lunes*, porque el tiempo ha sido ocupado y su costumbre es haberse de citar *ante diem* [...] pide y suplica al teniente de corregidor y en caso necesario [las] veces [...] en derecho necesarias, *su señoría se sirva de mandar que hasta tanto que el dicho señor don Alonso junte su comunidad, a quien está representando no se innove en lo referido y en caso que no hubiere lugar lo aquí expresado desde luego lo contradice y hace su oposición [...] en nombre de dicha Comunidad...*”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 17 de octubre de 1678.

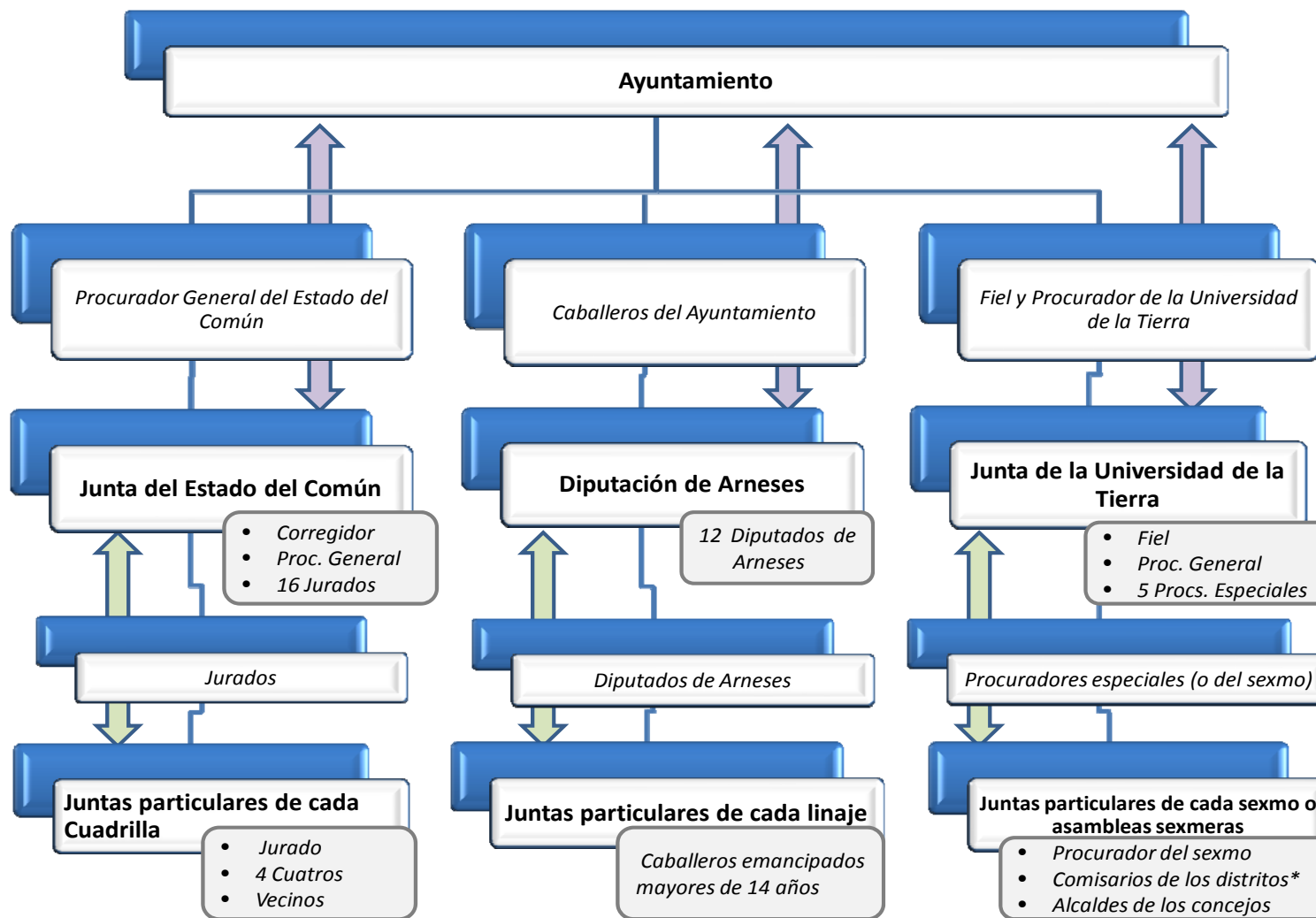
En efecto, sin proyectarnos más allá de la reforma municipal de los años sesenta, los cambios introducidos en esta última con respecto al patrón organizativo anterior denotan una cultura política diferente, más afín a un concepto centralizado del poder y de los mecanismos de gobierno. Así, aunque el vecindario fue partícipe en el proceso electivo de los diputados del común y el síndico personero, la legislación no dispuso ninguna otra vinculación posterior entre representados y representantes, por lo que toda la actividad política de estos últimos transcurrió dentro del marco institucional del Ayuntamiento, entidad que, a su vez, debía asumir los costes derivados de ella desde el caudal de propios⁶.

En este sentido, aunque la reforma tuvo un alcance cuantitativo escaso, toda vez que simplemente añadió un par de sujetos políticos nuevos a la trama organizativa anterior, al menos introdujo ciertos matices distintivos sobre esta última: por una parte, la supresión jurídica de cualquier vestigio de identidad social en los nuevos cargos políticos (como dijimos antes, en la jurisdicción de Soria funcionaban principios similares desde los años cincuenta con relación a la fieldad de la Tierra)⁷; por otra, la dotación a aquellos de un modelo de representación abstracto, que trasladó, en consecuencia, al vecindario una responsabilidad estrictamente electiva en el escenario político sin nexo institucional con los elegidos.

⁶ Cf. Capítulo 5.

⁷ En general, puede decirse que fue prevaleciendo entre la clase política ilustrada una cierta indiferencia hacia este tipo de “cualidades accidentales”, tal como advertimos asimismo en la *Instrucción Reservada para la Junta de Estado* del Conde de Floridablanca en años posteriores. Ello pese a que también hubo reacciones aristocráticas en contra.

Cuadro 4: Sistema piramidal de juntas vigente en la jurisdicción de Soria en el siglo XVIII



Nota: Los distritos o cuadrillas fueron las demarcaciones internas de cada sexmo. No obstante, por problemas de espacio y en atención a dotar al esquema de homogeneidad hemos obviado este nivel y el correspondiente a los concejos rurales como nexos inmediatos al vecindario rural.

El nudo gordiano del patrón corporativo

Las cualidades reconocidas en la cultura política soriana del Setecientos desde la pervivencia de los principios rectores bajomedievales denotan ante todo unos hábitos concordantes con el concepto de gobierno descrito por François-Xavier Guerra, por cuanto hay una implicación extensa del vecindario en las responsabilidades políticas o, dicho de otro modo, hay un número considerable de sujetos activos en el espacio político. No obstante, de ello no pretendemos deducir una situación de autonomía sino más bien un pragmatismo interdependiente fundamentado en un Derecho desigual asumido por todos los grupos.

En otros términos, se trata asimismo de exponer una tesis de fondo construida sobre una dialógica donde la noción de “cuerpo de comunidad” -referida a menudo en las actas municipales y en el lenguaje político de la época-, confluya en un mismo universo cultural con una realidad fragmentada en entidades constituidas desde la diferencia (y la desigualdad), en cuya estructuración ambos elementos demostraron retroalimentarse mutuamente bajo las directrices de aquellos principios que marcaban la tónica de un tipo de convivencia estamental.

Así, desde un sentido práctico, algunas de las funciones que ejercieron las partes se entenderán únicamente desde la inmanencia en ellas de otros niveles de comunidad superior, mientras podemos comprobar cómo el Ayuntamiento de la ciudad e incluso las instituciones de la Monárquica adecuaron mayoritariamente su praxis administrativa al lenguaje policéntrico marcado por esta organización (en consecuencia, bastante descentralizada), proporcionándole validez hasta el final del Antiguo Régimen.

Estructura asamblearia de la Universidad de la Tierra

Por extensión y eficiencia, la entidad sociopolítica de mayor complejidad asamblearia fue la Universidad de la Tierra⁸, aunque en el Cuadro 4 hayamos simplificado su enumeración partiendo de las juntas celebradas por cada sexmo, las cuales se constituyeron con la presencia de su procurador y los comisarios de los distritos o “cuadrillas” en que estaba subdividido aquél⁹, más los alcaldes de los concejos, último eslabón desde el cual se llegaba a la conexión con el vecindario rural (Cuadro 4).

De no ser por quedar inscrito dentro de un universo sociocultural fundamentado en la desigualdad jurídica, sería del todo oportuno señalar, tal como sugiere Enrique Sanz, su tono democrático. No obstante, lo que verdaderamente valoramos aquí es la perfecta ilación sociopolítica que se establece al menos en términos institucionales, la cual “comenzaba”, a nivel de las *aldeas*, “con el concejo abierto”, “continuaba en las reuniones de los alcaldes en sus *cuadrillas*, presididas por el comisario respectivo”, las “opiniones” de estas últimas entidades “pasaban a las asambleas de *sexmo*”, desde donde finalmente el flujo comunicativo se proyectaba hasta la *Junta de la Tierra* y viceversa (Cuadro 4)¹⁰.

Todo ello gracias a un sistema de representación política progresivo o piramidal, articulado con diferentes sujetos mediadores presentes en más de una asamblea. Nos referimos en concreto a los alcaldes, los comisarios de cuadrilla y los procuradores

⁸ Describimos la institución de manera sucinta en el primer capítulo.

⁹ A ellas hicimos una breve referencia en el capítulo 1. Enrique Díez nos ofrece la subdivisión concreta de los sexmos de Luvia y San Juan para el siglo XVI. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, p. 65.

¹⁰ DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, p. 68.

sexmeros, elegidos anualmente por votación en el ámbito de aquellas juntas que presidieron y a las que dieron voz como cabeza representativa desde su acceso al nivel de reunión inmediatamente superior. También cumplieron este tipo de función tanto el procurador general como el fiel de la institución, pero con atribuciones un tanto singulares como interlocutores de este colectivo en el espacio político interestamental y del Estado monárquico (Cuadro 4)¹¹.

Si nos atenemos a los estudios disponibles sobre el siglo XVI en el dominio de la recaudación fiscal -ya se trate de “impuestos reales: alcabalas, tercias, servicios (sólo a los vecinos pecheros) y martiniega”, o “locales: de «fuente y puente», fundamentalmente”, donde esta comunidad procedió de manera palpable mediante derramas y procesos de cobro directo¹²-, la continuidad descrita arriba posibilitó sin lugar a dudas la aplicación de un criterio impositivo proporcional a la riqueza de las unidades fiscales¹³.

Al menos su desarrollo ejecutivo comprometía a todos los niveles de la organización. Sin duda también a los más próximos a la base de la pirámide, donde

¹¹ El estudio de Enrique Díez no descarta, sin embargo, la ampliación de esta última faceta a otras personas de esta comunidad, diputadas “por la Junta de la Tierra para acudir, representando a la institución, a Madrid o a otros lugares donde fuere necesario”. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, p. 67.

¹² En coherencia, por otra parte, con el procedimiento habitual de las pequeñas poblaciones castellanas. Cf. GARCÍA GARCÍA, Carmen: *La crisis...*, p. 42.

¹³ A pesar de la solidaridad supuesta, no es menos cierto que, en su aplicación, se dieron abusos de poder y vulneraciones del criterio de proporcionalidad. Si tenemos en cuenta la opinión de Máximo Diago con respecto al siglo XV, lo que debiera ser un comportamiento “justo y equitativo hacia los contribuyentes” quedó empañado, sin embargo, por “continuas quejas expresadas por éstos a los reyes [...] en las que hacían ver que los propios oficiales de la Universidad les sometían a una excesiva presión fiscal para atender gastos injustificables”. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 337.

participaron figuras tales como el “receptor del sexmo”, elegido “entre las aldeas” siguiendo un orden rotario, más “ocho contadores”, cuya labor se apoyó a su vez en los padrones elaborados precisamente por los pueblos¹⁴. Por supuesto también correspondió a la Junta de la Tierra una actividad contable extraordinaria a nivel global¹⁵. Pero nos interesa enfatizar aquí el mecanismo recaudatorio de base, gestionado desde un conocimiento y una fiscalización extraordinaria del vecindario, por la elocuencia con la que expresa el dilatado concepto de gobierno contemporáneo a este periodo.

No obstante, la disposición estructural de los diferentes espacios assemblearios no sirvió únicamente para resolver cuestiones económicas (en su mayor parte gestionadas para dar sostén a la hacienda estatal). Sabemos que las autoridades monárquicas se valieron de dicha organización para proyectarse hasta el vecindario: no de manera exclusiva en la recaudación de impuestos y el reclutamiento periódico de soldados, sino con miras de naturaleza esencialmente informativa¹⁶. Si bien, en sentido inverso, también podemos apreciar acciones de abajo a arriba, como, por ejemplo, cuando los miembros de la junta del sexmo demandaban y conformaban por sí mismos y en representación de los concejos “peticiones o reclamaciones” de cara a los juicios de residencia que evaluaban al corregidor saliente¹⁷.

¹⁴ DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, pp. 68-71.

¹⁵ Cf. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, pp. 68-71.

¹⁶ En opinión de Enrique Díez, “la Corona, en ocasiones y a través de su corregidor, utilizaba el aparato administrativo de la Tierra para enviar o recabar información, y, en estos casos, la asamblea sexmera cumplía un importante papel como distrito intermedio”. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, p. 67.

¹⁷ “... el día que por mandato del juez de residencia, el procurador juntó el sexmo para vez si querían reclamar algo del doctor Almansa, corregidor pasado...”. Texto del año 1583 citado por Enrique DÍEZ SANZ: *La Tierra...*, p. 67.

La posición intermedia ocupada por la referida junta del sexmo necesariamente nos obliga a estimar la función de esta entidad y la de su procurador, dada su triple apertura al ámbito de los concejos, de las cuadrillas y de la propia Junta de la Tierra. Pero, aunque pudo sobresalir en ella su participación en tareas administrativas y fiscales, también debe tenerse en cuenta su lógica dimensión política, en parte considerada, por Enrique Díez, como catalizador de “las opiniones de cada uno de los concejos que entraban en la circunscripción”¹⁸.

Por su parte, la cúspide institucional de la Universidad de la Tierra, conformada únicamente por los cinco procuradores especiales más el fiel y el procurador general, como enunciamos en el primer capítulo, hubo de asumir necesariamente el mayor peso político de la universidad. Aunque incidiendo en lo referido arriba debemos también dejar constancia de la confluencia aquí de un ejercicio de la *representación política* a diferentes niveles. El de los procuradores especiales, supliendo al vecindario de los respectivos sexmos dentro de este marco assembleario, mientras los dos miembros restantes “actuaron por” la Universidad de la Tierra en el escenario político interestamental de la jurisdicción soriana, así como en la dialéctica compleja desarrollada entre centro y periferia¹⁹.

¹⁸ “Los sexmos, en ocasiones importantes, reunían a los alcaldes de los concejos, a los comisarios de los distritos y al procurador para «deliberar y platicar», al objeto de llegar a conclusiones que este último aportaba a la Junta de la Tierra”. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, pp. 65-66.

¹⁹ La semántica del texto entrecomillado es importante en el estudio sobre la representación política llevado a cabo por Hanna Fenichel Pitkin. Y, de hecho, forma parte del título correspondiente al capítulo 6 de su libro: *El concepto de representación*, en el que se discute el problema de “la actividad de representar” desde la contrastación de acciones y términos análogos. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1985, p. 123.

Sin evaluar cuestiones relativas al uso del poder y el propio manejo de la alteridad que por sí implica toda relación social, la disposición organizativa de esta realidad denota dos circunstancias evidentes a las que venimos aludiendo. Esto es, además de una continuidad sociopolítica en términos comunicativos (es decir, “una cadena de comunicación”, por expresarlo en términos de Hanna Fenichel Pitkin²⁰), el funcionamiento de un principio de inclusión del vecindario, susceptible de otros valores vinculados.

En este sentido, si atendiendo a aquellas interpretaciones de la filosofía política sobre la representación de la modernidad reciente, donde la exclusión del ciudadano, fuera de los procesos electivos, ha comportado su transformación en “personas privadas”²¹, también podemos inferir desde criterios equivalentes cómo este contexto corporativo que estamos analizando favoreció el desarrollo de una fuerza de sentido contrario. En suma, un condicionamiento de los patrones organizativos de naturaleza sociopolítica hacia el cultivo de unos hábitos de vida comunales, en cierto modo enemigos de la privacidad y del desarrollo del *individuo*, fortalecidos todavía más por otro elemento coadyuvante como fue la articulación y el control social desarrollados en paralelo desde la parroquia.

²⁰ PITKIN, Hanna Fenichel: *El concepto...*, p. 125.

²¹ “Queda claro que la lógica de la representación moderna transforma a los ciudadanos en personas privadas que sólo pueden llevar a cabo acciones políticas a través del representante. Desde luego, esta desaparición del individuo como sujeto político activo tiene como trasfondo la creación de un espacio privado...”. RIVERA GARCÍA, Antonio: “La incompatibilidad de la lógica moderna de la representación con el sujeto político democrático”, en *XVI Semana de ética y filosofía política. Congreso Internacional «Presente, pasado y futuro de la democracia»*, 2009, pp. 333-340 (p. 335). Disponible en: <http://congresos.um.es/sefp/sefp2009/paper/view/3441/3361>.

Estructura asambleria del estado del Común de la ciudad

Podremos valorar en lo sucesivo esta hipótesis de trabajo tras conocer con mayor perspectiva la comunidad pechera de la ciudad, en un principio organizada desde parámetros muy semejantes, aunque naturalmente hay algunas diferencias entre las dos entidades que debemos considerar. Primero, en términos identitarios, ya que, además de su condición urbana, lo que de verdad la definió como estado fue su carácter sociojurídico, conformado a partir de vecinos únicamente pecheros²². Segundo, en lo que a la realidad estructural se refiere, claramente más sencilla en la corporación urbana ya que tan sólo precisó de dos asambleas para conectar a su vecindario con el núcleo político de su jurisdicción.

Así, por una parte, las *cuadrillas*, en su dimensión política²³, ofrecieron a los vecinos un marco asambleario abierto presidido por un jurado, aunque en su estructura de gobierno existieron otros sujetos políticos sobre los que trataremos más adelante²⁴. Mientras, por otra, el conjunto de jurados de la ciudad constituyó la denominada Junta del Común copresidida por su procurador general (con voz y voto en el Ayuntamiento)

²² En este sentido, hay textos dentro de la historiografía soriana alusivos también a la naturaleza pechera de la Universidad de la Tierra (Cf. DÍEZ SANZ, Enrique: *Soria...*, p. 115). Pero, al mismo tiempo, se ha descrito una realidad más abierta de la institución campesina, en la que existe el “antagonismo social”. Así, por ejemplo, no puede haber unas restricciones sociales equivalentes a las del Común urbano cuando se ha hecho constar que los pecheros e hidalgos de aquella universidad procedieron a reunirse “por separado” en algunos momentos del siglo XVI emitiendo asimismo cada cual su propio voto a nivel del sexmo. Cf. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, p. 71.

²³ En el capítulo 4 manejamos, sin embargo, un concepto de *cuadrilla* más amplio, valorando su indiscutible dimensión administrativa y urbanística en el seno de la ciudad.

²⁴ Cf. Capítulo 9.

más el corregidor²⁵, lo cual también es un hecho excepcional, dada la ausencia de la autoridad monárquica en los demás contextos políticos corporativos (Cuadro 4)²⁶.

Estructura asamblea de los linajes

En efecto, si atendemos a la última comunidad política que nos queda por describir, es decir, a los caballeros de los Doce Linajes, no advertimos en ninguno de sus dos niveles de reunión la injerencia de la Monarquía. Esto es, ni en las juntas particulares de cada una de las casas ni en el dominio compartido de la Diputación de Arneses, donde básicamente se manejaron los intereses comunes a través de “doce caballeros Diputados” elegidos por aquéllas con carácter anual “como capitulares del Estado”²⁷ (Cuadro 4).

En términos generales, la manera en que se establece la “cadena de comunicación” dentro de este colectivo de caballeros no presenta diferencias con respecto a las demás agrupaciones políticas descritas, dado que también en este caso hallamos un primer nivel de reunión accesible a cada uno de los miembros de los respectivos linajes, así como una junta o diputación reducida a un mínimo de

²⁵ Cf. Capítulo 8.

²⁶ El corregidor o la justicia tuvo “derecho” a participar en el resto de las asambleas estamentales como autoridad real, pero en la práctica apenas lo ejerció. En relación con la Diputación de los linajes, por ejemplo, si tenemos en cuenta el periodo analizado por María Ángeles Sobaler, desde el siglo XVI a principios del XVIII, sólo estuvo en “una treintena de juntas”, dos de ellas “Generales del Estado”, mientras su presencia en la Junta del Común fue sistemática. Cf. FORTEA PÉREZ, José Ignacio: *Monarquía...*, p. 200; SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 281.

²⁷ Cf. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 176.

representantes tan fundamental en la dialéctica externa con el resto de comunidades como en el propio gobierno interno de la institución²⁸. Pero hay elementos distintivos que merece la pena destacar.

Así, desde una perspectiva identitaria, este colectivo no impuso restricciones de acceso de carácter territorial, aunque su centro neurálgico estuviera emplazado en la ciudad, sino de parentesco. Criterio que asimismo permitía la inclusión de individuos del estado eclesiástico²⁹; así como un elenco de miembros de muy distinta condición socioeconómica, desde personas de ramplona hidalguía hasta la nobleza titulada, ya que naturalmente la entidad era una agrupación de linajes, por tanto, no la representación del estado noble de la jurisdicción soriana.

Por otra parte, si atendemos al propio orden interno de los Linajes, debe llamarnos la atención la considerable autonomía preservada por las doce casas

²⁸ En efecto, si atendemos a la concreción de competencias señaladas por María Ángeles Sobaler, “como órgano de gestión institucional, la Diputación de Arneses era responsable del buen funcionamiento interno: vigilaba la tranquilidad de la juntas particulares celebradas por cada linaje, el equilibrado disfrute de sus derechos y competencias, la legitimidad de los procesos de ingreso de nuevos miembros y elección de oficios y empleos en todos ellos, el ejercicio de sus prerrogativas, y la defensa de sus privilegios y calidades, preservándola frente a intromisiones, malos usos o alteraciones de la tradición y la costumbre. En este sentido, recogía todas las quejas y denuncias, gestionaba la solución de los problemas ante las instancias judiciales y pleiteaba, llevando los casos si era preciso, ante la Chancillería de Valladolid o el Consejo Real”. Cf. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 245.

²⁹ En opinión de María Ángeles Sobaler, los eclesiásticos “venían a constituir entorno a una quinta parte de los nombramientos efectuados por los linajes durante las décadas finales del XVI y las iniciales del XVII”. Pero su presencia como diputados fue una de las materias de discusión interna, ante la cual, a finales del siglo XVII, se argumentó abiertamente sobre “la incompatibilidad de la profesión religiosa y la representación del linaje en la Diputación de Arneses”, sin que ello afectase finalmente a su acceso al empleo. Cf. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp. 202-207.

particulares en el ejercicio de las competencias de su comunidad, toda vez que en sus respectivas juntas se abordaban funciones de importancia tales como la admisión de nuevos miembros o el nombramiento de oficios. Esta última competencia gobernada a su vez mediante el sistema de turnos aludido en el capítulo anterior, salvando algunas injerencias puntuales de la Diputación³⁰.

Así, por ejemplo, mientras los cargos más representativos de la Universidad de la Tierra y del Común de la ciudad (protagonistas en la dialéctica con los sujetos políticos de otras corporaciones) fueron elegidos durante el siglo XVIII por las juntas estamentales encumbradas en la cima de sus respectivas comunidades, ya advertimos antes cómo los caballeros del ayuntamiento, al igual que los nombramientos vinculados a la representación del reino y otros oficios, fueron nominados por decisión de cada linaje, correspondiendo únicamente a la Diputación de Arneses una labor mediadora y de supervisión en el cumplimiento de la norma.

También fue diferente el mecanismo de ingreso de los individuos en esta comunidad, lo cual dice mucho de la propia singularidad de este colectivo con respecto al resto. Así, los aspirantes a acceder a un linaje solicitaron por sí mismos la integración en él, debiendo justificar su parentesco, en primer lugar, ante la asamblea del mismo, aunque también hubo de estar de acuerdo la Diputación para consolidar su entrada. Sin embargo, el proceso de inclusión de nuevos miembros en cualquiera de las otras dos comunidades señaladas era un asunto derivado sistemáticamente de su vecindad, lo que, en la jurisdicción soriana, se tramitó dentro del marco de los concejos, siendo, por tanto, su adscripción política o institucional un hecho consecuente y pasivo.

³⁰ Cf. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 53 y ss.

La pluralidad de instituciones activas en el contexto político, con la nutrida disposición piramidal de asambleas descrita arriba a grandes rasgos, se proyectó lógicamente sobre el espacio, por cuanto cada colectivo debatió, tomó sus decisiones y eligió a sus cargos respectivos en espacios independientes, perfectamente definidos dentro del urbanismo de la ciudad. Así, la Diputación de los Doce Linajes, como señalamos en el capítulo cuarto, no tuvo sede fija hasta 1605, aunque, a partir de esta fecha, se instaló definitivamente al sur de la Plaza Mayor. Por su parte, las juntas de la Universidad de la Tierra tuvieron lugar en un inmueble de su propiedad al sur del Patio de Comedias, próximo al edificio de los Linajes y a la Plaza Mayor³¹, aunque, siguiendo la descripción del Catastro de Ensenada, también dispusieron de un almacén muy cerca del anterior, dentro de la misma Cuadrilla de Santiago³². Sin embargo, las reuniones de

³¹ “Las juntas ordinarias se realizaban en la “casa de la Tierra”, que se localizaba, y aún se localiza, en la ciudad de Soria muy cerca de la sede de los Linajes, del común y del Ayuntamiento, y servía, a la vez, como almacén de grano. Cuando se trataba de una reunión extraordinaria para la aprobación de los impuestos reales, la Junta se reunía, junto con el corregidor, en el monasterio de San Francisco a extramuros de la ciudad. Sólo en contadas ocasiones, y siempre por circunstancias excepcionales, las Juntas se celebraban en algún lugar de la Tierra y no en la ciudad de Soria.” DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, pp. 56-57.

³² En efecto, en 1753, los bienes urbanos de la Universidad de la Tierra fueron: un centro de juntas de 26 metros de frente y poco más de 28 metros de fondo, con cuarto bajo, principal y desvanes, emplazado en la Cuadrilla de Santiago, al norte del Campo de “El Espino”, junto a la vivienda de don Pedro Contreras; más un granero o almacén de casi 10 metros de frente y 34 de fondo, de planta baja y rodeado de corrales por el este y norte del mismo, colindante, a su vez, por el oeste con propiedades del Marqués de Velamazán (AHPSO, Catastro de Ensenada, 9845-9846). La adquisición de un segundo inmueble se había planteado en la Junta de la Tierra a finales de 1652, dada la incomodidad y los problemas que planteaba

la Junta del Común no se practicaron nunca en un edificio propio, aunque se le reconoce el uso de dos emplazamientos bastante próximos entre sí.

La citada corporación pechera ocupó una sala en la vivienda de la cofradía de San Hipólito durante buena parte de su existencia³³ (este mismo edificio acogió las en esos momentos su vivienda, por lo que su negociación abarcó el año siguiente y los primeros meses de 1654, decidiéndose finalmente la institución a adquirir la casa principal, corrales y cercados del canónigo Francisco de las Heras, fundador de una capellanía, cuyo patrón y capellán era en esos momentos su sobrino Francisco de las Heras y Sotomayor. Cf. AHPSO, Actas de la Universidad de la Tierra: sesiones del 17 de diciembre de 1652 y 3 de enero de 1653; Protocolo notarial 636-1067, 8 de febrero de 1654 (Agradecemos a José Ignacio Esteban esta última información).

³³ En efecto, si tenemos en cuenta el encabezamiento de las actas del Común, el primer lugar de encuentro conocido de esta corporación fue la denominada “sala de San Hipólito de [la cofradía de] los recueros”, llamada con posterioridad Cofradía de San Hipólito, cuyos miembros tuvieron una implicación en el comercio, abasto y supervisión del vino desde principios del siglo XIII (como se advierte asimismo en la colección diplomática dispuesta por Juan Loperráez, a partir de una “Cédula del rey D. Sancho el IV, dada en Huete a 26 de agosto de 1290, por la que manda al Concejo de Soria guarde a la Cofradía de los Recueros el Privilegio del Rey D. Fernando el III, su abuelo, del año 1219, sobre la entrada de vino, y reconocimiento de medidas, y el de confirmación que dio siendo Infante”, cuyo original se halla escrito en pergamino, según dicho eclesiástico, en el archivo de la cofradía. LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan: *Descripción...*, vol. III, pp. 230-231). María Asenjo sugiere un cierto nexo, cuando menos simbólico, entre el carácter de esta cofradía y el acceso a este espacio por el Común, encargado del “control del comercio del vino” (ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, pp. 515-523). En el momento de la averiguación llevada a cabo por el Catastro de Ensenada, la cofradía seguía disponiendo en propiedad del edificio en el que se alojó la “sala del Común”. En realidad, un inmueble de importantes dimensiones emplazado frente al palacio del Conde de Gómara, delimitando a su vez con la actual Calle del Común, nominación con la que se guarda memoria de esta presencia. Revisando las actas del siglo XVI de esta corporación, también hemos podido comprobar cómo los capitulares acudieron a este lugar, esto es, a la “Sala del Común de la Cofradía de San Hipólito como lo tienen de uso y costumbre [...] llamados por campana tañida de San Miguel de Montenegro y por [...] su portero”. Pero esta primera forma de aviso

reuniones de la Cuadrilla de San Miguel³⁴); pero, pocos años antes de dar comienzo el siglo XVIII, determinó el traslado a un espacio más inmediato a la Plaza Mayor (en este caso al norte de la misma)³⁵, concretamente en 1695³⁶. Sin duda condicionada por el

finalizó más o menos en 1583 al arruinarse la iglesia (Cf. asimismo: Capítulo 4, nota 46). Teniendo en cuenta el texto precedente, Enrique Díez ha ubicado las juntas del Común no en el inmueble de la cofradía como hizo María Asenjo sino en este último edificio, suponiendo la existencia de una capilla dedicada a San Hipólito (DÍEZ SANZ, Enrique: *Soria...*, p. 131). No obstante, entendemos que es una interpretación errónea, ya que, después de la desaparición de la iglesia, los capitulares del Común siguieron utilizando como centro de reuniones la misma Sala de San Hipólito, aunque avisados únicamente por su portero. Cf. AHPSO, Catastro de Ensenada: 9848; AMSO, *Libro de Acuerdos del Común*: sesión del 10 de agosto de 1783; MORENO MORENO, Miguel: *Todas las calles de Soria: historia de una ciudad*, Soria: [Miguel Moreno], 1990, pp. 100-101.

³⁴ “... estando junta la Cuadrilla de San Miguel en la sala de San Hipólito como tienen costumbre” (AHPSO, Protocolo notarial 529-904, 29 de junio de 1625, p. 213). Cf. así mismo: ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Balboa, Caja 1760-0005.

³⁵ Por las actas sabemos que las reuniones siguieron celebrándose en este edificio hasta finales del siglo XVII, momento en que los capitulares del común se plantearon su traslado. La idea comenzó a dirimirse el 10 de agosto de 1692 cuando la cofradía advirtió su intención de hacer arreglos en la sala, pidiendo para ello una participación económica voluntaria a este grupo. El 14 de abril de 1693 volvió a tratarse este asunto en el capítulo del Común, pero, esta vez, para plantear el traslado a un espacio propiedad de la Ciudad: “Asimismo acordó el estado que, para la conveniencia de sus juntas y no tener parte decente y acomodada ni propia, se suplique por memorial a la Ciudad, en su ayuntamiento, le permita juntarse cuando se le ofrezca en la sala que está sobre las carnicerías públicas, contigua a los corredores en donde ve los toros el dicho estado, que en ello no se le sigue inconveniente alguno y a dicho estado se le hará buena obra y será de su cargo el componerlo y aderezarlo y los demás reparos que sea menester para esté con decencia. Para lo cual [...] nombró por sus comisarios, para que asistan al señor procurador general, a los dichos Juan Simón y José de Martín García, a quienes se les dé poder...”. AMSO, *Actas del Estado del común*.

atractivo simbólico del entorno, pese a que la sala capitular se ubicaba sobre la parte superior de la carnicería pública:

“Se propuso, por parte de este estado, al Ayuntamiento de esta dicha ciudad se sirviese de alargarle para sus juntas y demás funciones que se le ofreciesen la sala que está encima de la carnicería, aneja a los corredores donde este estado se pone continuamente, y lo ha hecho de inmemorial tiempo a esta parte, para ver las fiestas públicas que se han ofrecido; para que en dicha sala pudiese como alhaja, que a la Ciudad no le sirve al presente, ni lo ha hecho de muchos tiempos a esta parte, y poder en ella este estado lograr mayor conveniencia para sus juntas *por estar en la parte más pública, ser más recogida y acomodada* que la sala de la cofradía de San Hipólito, donde al presente se hace. Y usando la Ciudad del cariño y amor con que siempre ha mirado al estado, asintió a su proposición...”³⁷.

La ciudad también ofreció espacios de reunión a otros niveles de agrupación más abiertos o posicionados en la base del organigrama político, aunque naturalmente quedaron fuera de este contexto las juntas de los sexmos de la Tierra, celebradas en las poblaciones más céntricas de estas demarcaciones³⁸. No obstante, fueron las parroquias urbanas las que polarizaron con mayor notoriedad esta función, ofreciéndose a una

³⁶ En efecto, en diciembre de 1695 ya habían efectuado el traslado a la nueva sala con vistas a la Plaza Mayor, aunque, tal como señala el texto de 1693, no constituía un edificio independiente y, por tanto, sólo podemos reconocerla en el Catastro de Ensenada a través de la mención que sobre ella dejaron sus linderos (colindante a la parte norte de una casa propiedad de la fábrica parroquial de Santa María la Mayor, cuya fachada sur daba a la plaza). Sí podemos hallar, en todo caso, el edificio utilizado como carnicería pública, del que formó parte: sus linderos y dimensiones, estas últimas coincidentes con lo que actualmente se denomina Casa del Común, calificativo parcialmente erróneo si se omite su larga historia como carnicería. AMSO, *Actas del Estado del común*; AHPSO, Catastro de Ensenada: 9850, vol. 685.

³⁷ AMSO, *Actas del Estado del común*: sesión del 3 de agosto de 1695.

³⁸ Cf. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, p. 66.

territorialización socialmente versátil, toda vez que sirvieron de enclave tanto para las reuniones de los diversos linajes³⁹ como para las propias de las cuadrillas del Común. Por ejemplo, la capilla de San Blas de la iglesia de San Esteban fue un espacio utilizado tanto por los caballeros del linaje que lleva su nombre como por la cuadrilla de igual titularidad. No obstante, a este nivel de agrupación, ambos estados utilizaron casas particulares para diversos fines internos, corroborando así la indeterminación de lo público y lo privado en este periodo⁴⁰.

La costumbre de usar viviendas privadas para fines de carácter político por parte de los capitulares del concejo tampoco llegó a desecharse totalmente en el siglo XVIII⁴¹,

³⁹ Cf. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 54, nota 56.

⁴⁰ Quizá uno de los ámbitos privados más abiertos a las comunidades políticas fueron las casas de los mayordomos en el momento en que correspondía hacer balance de su gestión. En lo que respecta a las cuadrillas también puede decirse lo mismo del domicilio del jurado, aunque de ello trataremos más adelante (capítulo 9). En cuanto a la comunidad de los linajes, “entre 1579 y 1582 los diputados se juntaban para resolver todos los asuntos internos en la “sala de arneses” situada en la Plaza Mayor y alquilada a la Ciudad para albergar su archivo y custodiar sus «armas»”. No obstante, desde ese último año las reuniones destinadas a hacer el balance económico anual de la institución pasaron a celebrarse en la casa del mayordomo encargado de esta materia y para el resto de los asuntos se instalaron en la iglesia de Santa María la Mayor hasta 1588 en que volvieron a usar para este último fin la sala de los Arneses, mientras se consolidaba la costumbre de celebrar las de carácter económico en el domicilio del mayordomo de turno. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp. 170-171.

⁴¹ Por citar un ejemplo, de las cinco reuniones que los capitulares mantuvieron en mayo de 1700, dos de ellas se celebraron en la casa del conde de Lérida, a la cual asistieron los regidores, el fiel de la Tierra y el procurador general del común. Por supuesto, en ambas el corregidor estaba ausente por enfermedad y el conde ejercía como su teniente. Sin embargo, también se improvisaron ayuntamientos ocasionalmente en el cuarto de la posada donde se alojaba el corregidor: “El dicho señor don Félix de Santacruz pasa a manifestar a todos los capitulares que están presentes cómo esta mañana en el cuarto del señor corregidor

pero es cierto que, en este tiempo de larga tradición hispánica en la disposición y uso de consistorios, sucedió ya de un modo mucho más excepcional. Del mismo modo que la utilización específica de la Iglesia de Santa María la Mayor por el regimiento en sentido estricto, como ámbito específico de reunión cerrado al resto de los capitulares⁴², fue más bien escasa⁴³, incluso protocolaria⁴⁴, lo cual difícilmente dañaba la cota de autoridad y

se hizo ayuntamiento...” (24 de mayo de 1710). Otros ejemplos de esta misma circunstancia son las sesiones del 5 de diciembre de 1726 y del 16 de noviembre de 1750.

⁴² Esta iglesia acogió al gobierno de la ciudad a comienzos del siglo XVI. Cf. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 521.

⁴³ En efecto, durante el siglo XVIII y dada su proximidad al consistorio, debe concebirse como un espacio de reflexión política utilizado concretamente por los regidores durante los ayuntamientos, es decir sin el resto de los capitulares, para tomar aquellas decisiones que por tradición eran consideradas de su competencia exclusiva. Por ejemplo, el caso siguiente: “Don Francisco Torroba, vecino de esta ciudad, se presentó en ella con una escritura de venta real y renunciación hecha en su cabeza de la escribanía del número perpetuo de esta ciudad por Martín de Esparza y Zapata, escribano que ha sido del dicho número y pidió a la ciudad le otorgue la súplica que en semejantes casos se acostumbra para con ella ocurrir a su Majestad [...] y su Real y Supremo Consejo de Castilla, para obtener su Real Título [...] El dicho señor corregidor y caballeros regidores bajaron desde estas salas al coro de Nuestra Señora de la Mayor [...] para efecto de otorgar la dicha súplica como con efecto la hizo y otorgó y habiendo vuelto a estas salas y dado cuenta a los demás señores capitulares la aprobaron en todo y por todo como en ella se contiene” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 18 de marzo de 1718). La costumbre de practicar en este espacio todo tipo de súplicas se atestigua así mismo a partir de otros documentos posteriores, como la resolución de la súplica requerida en la provisión del regimiento del linaje de los Morales negros (cuadrilla hondonera) por Mateo Morales y Setién (Cf. AHPSO, Protocolo notarial 1153-1763, 14 de enero de 1771, p. 104).

⁴⁴ Los regidores utilizaron el coro cada mes de agosto para elegir alcalde de la Hermandad por el estado noble, como parte de un acto protocolario más extenso celebrado con el conjunto de los capitulares en el Ayuntamiento (no necesariamente con los representantes de la Tierra), donde, primero, se recibían las

simbolismo asignado en la cultura política al Ayuntamiento desde prácticas como las sugeridas por Jerónimo Castillo de Bobadilla⁴⁵. No obstante, dicha *territorialización*

varas de los dos alcaldes salientes, uno por el estado noble y otro por el estado general, para después dar paso a la nueva elección siguiendo el correspondiente ritual: “La ciudad continuando su costumbre, vista la alternativa que siempre ha observado para el nombramiento de alcalde de la Hermandad por el estado de hijosdalgo entre sus caballeros regidores, diputados de los Doce Linajes e hidalgos sueltos, y que en este presente año toca a diputados de dichos linajes, para efecto de hacerle en la forma que ha sido costumbre, los dichos señores alcalde mayor y regidores presentes se levantaron de sus asientos, quedando en ellas los señores fiel de la tierra y procurador general, y formados pasaron a la iglesia parroquial de Nuestra Señora. de la Mayor, alias San Gil, de esta ciudad y después de haber tomado agua bendita y hecho oración al Santísimo Sacramento, entraron en el coro de ella, en donde de una unión y conformidad nombraron por alcalde de la Hermandad por el estado de hijosdalgo a don Baltasar de Salcedo, vecino de esta ciudad, hijosdalgo y actual diputado de dichos Doce Linajes; con lo cual salieron de dicho coro e iglesia y volvieron de igual forma al ayuntamiento [...] y tomaron sus asientos y se hizo notorio dicho nombramiento a los referidos señores fiel de la tierra y procurador general, quienes dijeron se conformaban...”. La secuencia ritual continuaba con el aviso, admisión y entrega de la vara al nuevo alcalde elegido por dicho estamento, más el proceso correspondiente para el estado general; aunque, en este caso, fue el escribano de este sector social quien expresó ante la ciudad la elección resultante de una votación celebrada con anterioridad, pasando finalmente a proceder con su elegido del mismo modo que con el alcalde de la nobleza. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: caja 26, sesión del 19 de agosto de 1750.

⁴⁵ “Esta casa de Consejo es el lugar deputado donde se junta la justicia, y Regidores, que administran los bienes del pueblo, para consultar y determinar lo que conviene a la buena gobernación de él [...] Dizen los Reyes Católicos [...] en una ley hecho en Toledo, *Ennoblescense las ciudades y villas en tener casas grandes y bien fechas, en que hagan sus Ayuntamientos y Consejos, y en que se ayunten las justicias y Regidores y oficiales, à entender en las cosas cumplideras à la República que han de gobernar [...]* Todas las cosas y negocios que se huvieren de acordar y platicar y ordenar por la ciudad, se deben acordar y determinar en el dicho lugar del cabildo, ò consistorio, y no fuera de él, porque los hechos públicos, ò comunes, consultados, ò acordados fuera del lugar diputado, no tienen la autoridad que se requiere, antes

lograda con la praxis política fue un hecho asimismo confirmado con respecto al cabildo del Común, cuyas convocatorias fuera de su espacio propio únicamente se advirtieron bajo circunstancias extraordinarias⁴⁶.

Autonomía e interdependencia económica

Todas las comunidades políticas valoradas arriba acabaron desarrollando una estructura hacendista en el periodo bajomedieval, que no llegó a perderse en las centurias del Antiguo Régimen. Razón por la que es lícito dotarles de un alto grado de madurez en el final de este último periodo, aun cuando su contenido difiera sensiblemente del adquirido en un principio⁴⁷.

traen sospecha de iniquidad y padecen otras nulidades...”. CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo: *Política...*, tomo II, Libro III, Capítulo VII, pp. 118-120.

⁴⁶ El 9 de junio de 1703, año en que finaliza el último libro de actas conservado de esta corporación, celebraron la sesión capitular en “la casa del señor don Manuel Pérez de Orozco, síndico procurador general del dicho estado a causa de estar ocupadas las salas de la Junta de dicho estado con los soldados de esta ciudad, su tierra y provincia que están para partir al servicio de su majestad, presidiendo la dicha Junta el señor don Pablo de Miranda, teniente de corregidor de esta ciudad (a su vez regidor de la misma), por ausencia de [...] su propietario, y el dicho señor procurador; y por las dieciséis cuadrillas de esta ciudad los jurados y capitulares siguientes...” (AMSo, *Actas del Estado del común*).

⁴⁷ Sobre la estructura hacendística bajomedieval, cf.: DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, pp. 323-362; “La política fiscal del común de pecheros de Soria en el siglo XV y primeras décadas del XVI”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 22 (1992), pp. 821-952; ASENJO GONZÁLEZ, María: “Estructura y forma de una hacienda local a fines del siglo XV: la ciudad de Soria y su tierra”, *Celtiberia*, nº 65 (1983), pp. 111-124.

En realidad, puede decirse que hoy día se hallan publicados los rasgos más característicos de todas ellas. Aunque apenas se ha explotado la modesta documentación del Común referida a la época moderna (por desgracia llena de lagunas e interrumpida en el siglo XVII) y los estudios monográficos referidos a la Universidad de la Tierra y el colectivo de los Doce Linajes no abarcan el Setecientos o, en lo que respecta a esta última agrupación, no van más allá de sus primeros años⁴⁸. Con todo, Emilio Pérez ha hecho una valoración resumida dentro de su tesis doctoral de los ingresos y gastos de la Ciudad, el Común y la Universidad de la Tierra a principios de la segunda mitad del siglo XVIII⁴⁹. Cuestión sobre la que nosotros vamos a incidir a continuación desde otra perspectiva, utilizando además algunos documentos contables posteriores a esta fecha.

Se trata de comprender la dimensión económica de la organización estamental procurando la máxima atención a la praxis política y a la dialéctica entre las partes, lo cual nos obliga a considerar de manera especial aquellos ámbitos de interdependencia, referidos tanto a las fuentes de ingresos como al gasto. Y, en relación con este último, al sostén colectivo de aquellos servicios asumidos con carácter general por los Ayuntamientos.

Para ello hemos optado por apoyarnos en documentos de naturaleza distinta, con los que subsanar en cierta medida un contexto carente de fuentes contables, al que aludió ya en su momento Emilio Pérez. Nos referimos, por orden cronológico, a las

⁴⁸ El estudio de Enrique Díez sobre la Universidad de la Tierra se centra en el siglo XVI. El marco temporal abarcado por María Ángeles Sobaler en su investigación sobre los Doce Linajes se extiende desde el siglo XVI hasta el inicio del siglo XVIII. Por tanto, en ambas instituciones queda pendiente de abordarse la realidad del Setecientos. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*; SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*

⁴⁹ PÉREZ ROMERO, Emilio: *Patrimonios...*, pp. 59-78.

Respuestas Generales del Catastro de Ensenada, donde la información se expone atendiendo precisamente a la pluralidad corporativa descrita en esta segunda parte de la investigación (“A la vigésima tertia pregunta dijeron que *esta ciudad se compone de tres comunidades* que los son: Ciudad, Linajes y Estado del Común...”⁵⁰). A los *reglamentos de propios* impuestos a la Ciudad, al Común y a la Universidad de la Tierra poco después de la creación de la Contaduría General de Propios y Arbitrios en 1760. Y, finalmente, a documentos contables de diferente cronología, algunos de ellos contemporáneos a las fuentes anteriores, aunque los únicos balances que hoy se conservan relativos a las haciendas del Ayuntamiento y del Común pertenecen a los años noventa.

Basta con prestar atención al contenido de las *respuestas generales* 23^a a 27^a del Catastro de Ensenada para observar que existió un patrimonio rústico compartido junto a un margen de gasto igualmente asignado más o menos solidariamente a las diferentes comunidades, sin que ello mermase el mayor peso hacendístico del Ayuntamiento en lo que respecta al ámbito de la ciudad (Apéndice 8).

Trataremos de desarrollar a partir de ahora esta realidad, pero conviene describir en primer lugar la dotación económica de la principal entidad gubernativa de Soria desde el informe previo al *reglamento de propios* redactado por los escribanos el 7 de febrero de 1761, por cuanto de ello se deduce la singularidad del Ayuntamiento con respecto a las corporaciones estamentales. Es decir, su perfil hacendístico netamente urbano, si por ello entendemos una inclinación a obtener ingresos desde la fiscalidad indirecta en detrimento de las rentas de origen rústico⁵¹.

⁵⁰ Transcribimos el texto completo de las respuestas generales 23^a a 27^a en el Apéndice 8.

⁵¹ Sobre las diferentes tendencias hacendísticas en función del tamaño y de la localización geográfica de los municipios, cf.: GARCÍA GARCÍA, Carmen: *La crisis...*, pp. 42-44.

En efecto, basta acercarnos a la clasificación establecida por Emilio Pérez para comprender cómo el porcentaje de ingresos del Ayuntamiento derivado de los bienes inmuebles fue relativamente bajo: entre un 12 y un 13 % aproximadamente, subdividido por el autor en más de un 4 % procedente, en sentido estricto, de “propios rústicos y urbanos” (o “rentas de *propios*”) y un 8 % de “rentas *apropiadas*” de los bienes *comunales*⁵² (también denominadas en otras fuentes como “tierras arbitradas” o “propios apropiados”⁵³). En consecuencia, la mayor cuantía de su haber hacendístico se extrajo, en primer lugar, de ingresos comprendidos bajo el calificativo de “derechos y tasas” (57 %) y, en menor medida, de arbitrios propiamente dichos (30 %)⁵⁴.

No obstante, no podemos quedarnos solamente con este perfil poco novedoso en el contexto castellano⁵⁵. Primero, nos gustaría subrayar la preponderancia del

⁵² PÉREZ ROMERO, Emilio: *Patrimonios...*, pp. 59-64.

⁵³ Cf. GARCÍA GARCÍA, Carmen: *La crisis...*, p. 36.

⁵⁴ PÉREZ ROMERO, Emilio: *Patrimonios...*, p. 64.

⁵⁵ No siempre es fácil establecer comparaciones dada la pluralidad de criterios clasificatorios aplicados a este tipo de análisis historiográfico y la disimilitud de las haciendas locales, sobre todo en materia de tributos e imposiciones indirectas, las cuales, a su vez, prevalecieron en casi todos los ámbitos urbanos de manera notoria, frente al menor peso del producto de naturaleza rústica, siendo ya mucho más desigual la significación del patrimonio urbano. En este sentido, Salamanca ejemplifica el tipo de estructura de *propios* donde, sin perder el perfil señalado, la proporción de los ingresos derivados de los inmuebles urbanos fue considerable. En el ámbito estricto de la ciudad de Toledo, también prevalecieron los ingresos procedentes del arrendamiento de los edificios propios sobre la renta de las tierras, destacando por encima de ambos el capital procedente de derechos locales y arbitrios. En relación con los inmuebles puede decirse lo mismo de Burgos, muy poco dotado de tierras en el siglo XVIII, aunque, en el haber de propios de este núcleo, tan importante como la explotación de bienes urbanos fue la respectiva a las escribanías y demás oficios enajenados, si bien las rentas por arbitrios duplicaron en esta hacienda municipal a las de propios. INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier: *El municipio...*, pp. 279-284;

patrimonio pro indiviso en el modesto porcentaje de ingresos de carácter agrario que el Ayuntamiento cobró tanto en especie como en dinero; y, segundo, conocer con más detalle las entradas de mayor caudal consideradas antes como “arbitrios”, “derechos y tasas”, para lo cual hemos de recurrir al citado informe sobre *propios* de 1761, del que surgió posteriormente el *reglamento*.

De su contenido se desprende que la Ciudad percibía, en especie, un promedio anual de 218 medias⁵⁶ y 3 celemines de trigo común más 48 medias y 2 celemines de centeno. Pero, de esta cantidad, sólo 64 medias y 4 celemines de trigo más 23 medias y 2 celemines de centeno procedían de *propios* exclusivos de ella (casi el 33 % del total). Por otra parte, 20 medias y 3 celemines de trigo más 25 medias de centeno constituían la mitad de los ingresos compartidos con la Universidad de la Tierra procedentes de unos despoblados (17 % del total)⁵⁷. Mientras, por último, las 133 medias más 2

ÁLVAREZ DE PRADO, Luis Alfredo: “Aportación al estudio de las haciendas concejiles castellanas. Los propios y rentas de Burgos en el siglo XVIII” y AGUIRRE HUETO, Jesús Manuel: “Reglamento del Consejo de Propios y Arbitrios de la ciudad de Burgos (1763)”, en *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1985, pp. 455-467 y 479-489; SANTOLAYA HEREDERO, Laura: *Una ciudad del Antiguo Régimen: Toledo en el siglo XVIII (Personas, propiedad y administración)*, Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1991, pp. 279-334.

⁵⁶ En Castilla la *media* era una medida de capacidad para áridos equivalente a la mitad de una *fanega* o, lo que es lo mismo, a 6 *celemines*. Su equivalencia en el sistema métrico decimal es de 55,5 litros. Por ofrecer otra referencia, tiende a considerarse que, en Soria, la fanega solía contener en torno a los 45 kilos de trigo.

⁵⁷ Concretamente de los despoblados de Pinilla (12 medias de trigo y 12 de centeno), La Roza (3 medias y 3 celemines de trigo), Ribacho (13 medias de centeno) y Algarbe (5 medias de trigo). De Riba, Milanos y Aldeanueva no se obtenía ningún tipo de ingreso en 1761. La Ciudad no hizo referencia en este documento a las 5 fanegas de trigo procedentes del término de Aleza, declarado, sin embargo, por la

celemine de trigo restantes (prácticamente la mitad de la cantidad global), se obtenían de la extensa propiedad pro indivisa compartida por las tres comunidades urbanas en “Los Tajones” (terreno algo inferior a las 400 hectáreas cercano al barrio de las Casas⁵⁸), tal como se especifica en la *respuesta 23ª* del Catastro de Ensenada (Gráfico 23. Apéndice 8).

Por su parte, los beneficios pecuniarios derivados del patrimonio rústico pro indiviso fueron exclusivamente “rentas apropiadas”: el denominado “sobrante de yerbas” de la dehesa y monte de Valonsadero (1.448 reales y 20 maravedíes), arrendado por vecinos de la ciudad y percibido asimismo por el Común y los Doce Linajes, aunque estos últimos pusieron de vez en cuando en entredicho la propiedad del

Universidad de la Tierra (AMSo, Propios, Legajo 4; AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3446, vol. 52, p. 1). No obstante, fueron arrendamientos sujetos a variación, de ahí que, en los años noventa, este tipo de partidas anotadas en el haber del Ayuntamiento fueran sensiblemente distintas. En total, en esta última década las cantidades extraídas en especie de los diferentes lugares de la Tierra fueron: “por el término de Pinilla que pagan los vecinos de Castil”, 35 medias de trigo y 35 de cebada; “por el término de Arangel”, arrendado por el concejo de Aliud, 12 medias de trigo; “por el término de Algarbe que paga José Ortega, vecino de Mazaterón”, 14 medias de trigo; “por el término de Andaba, que paga el lugar de Mazalbate”, 60 medias de trigo común; “por el término de Aleza, que paga el concejo de Buberos”, 110 medias de centeno; por el término de Ribacho, que paga el concejo de Tardecuende”, 26 medias de centeno; “por el término del Sequeruelo que han pagado los vecinos de Noviercas” 160 medias y 3 celemines de trigo de renta en 1791 (167 en los años siguientes), aunque el impago de esta última partida ascendía a más 835 medias y 3 celemines en 1798. AMSo, Propios, Legajo 4.

⁵⁸ De ahí el sentido lógico de arrendar su explotación a los vecinos de este barrio. En 1745, hablamos de 36 arrendatarios mencionados en la escritura notarial. Cf. Apéndice 8; AHPSO, Protocolo notarial 1050-1620, p. 148.

Ayuntamiento⁵⁹; más una parte imprecisa de los 1.970 reales y 7 maravedíes del “producto de montes” obtenido de la venta de bellota procedente de las propiedades gestionadas con la Universidad de la Tierra⁶⁰ (mientras habían dejado de cobrarse 44 reales a los “lugares de Portelrubio y Espejo” por el término de Verduzeda⁶¹, bien asimismo compartido con la institución anterior⁶²).

⁵⁹ Al menos siempre fue objeto de un conflicto fundamentado básicamente en las transformaciones organizativas del gobierno municipal durante la Baja Edad Media. Y, aun cuando se consolidó la participación del Ayuntamiento en su gestión, los documentos nos demuestran cómo los Doce Linajes no siempre reconocieron, en términos jurídicos, a dicha institución una propiedad equivalente a la de las otras dos partes. Sin duda, en las Ordenanzas reguladoras de esta dehesa y monte redactadas en 1664 se reflejó el dominio de las tres comunidades sobre dicho comunal, pero la conflictividad siguió existiendo en años posteriores. De hecho, en 1775, sin grandes pretensiones contra la jurisdicción de la Ciudad, los Linajes volvieron a rememorar la particular admisión de la ciudad en un documento remitido al Consejo: “José Antonio Sanz, en nombre de los Caballeros Diputados de la ilustre Diputación de los Doce Linajes de la ciudad de Soria [...] Digo le consta al Consejo, que la Dehesa y monte de Valonsadero es propia y privativa de mis partes, de la cual se franqueó a la Ciudad por un efecto de atención una parte...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 25 de septiembre de 1775). María Ángeles Sobaler ha dedicado un amplio espacio en su tesis doctoral al tratamiento de esta materia, para la que el siglo XVII fue un periodo histórico trascendental. Cf. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 347-385. Y así mismo: PÉREZ ROMERO, Emilio: *Patrimonios...*, pp. 110-114.

⁶⁰ El informe no hace distinción entre las cantidades procedentes de los montes de la Ciudad (Chaparral y Dorramas) y aquellos explotados a partes iguales con la Universidad de la Tierra (Matamala, Quejigares, La Roza, Roñanuela y El Orcajo). AMSo, Propios, legajo 4.

⁶¹ Curiosamente la Universidad de la Tierra sí lo hizo constar en su documento equivalente, afirmando que cobraba anualmente 22 reales por el “prado llamado de Verduzeda”. AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3446, vol. 52, p. 1v.

⁶² Emilio Pérez también ha considerado como “rentas apropiadas” los 728 reales y 30 maravedíes que algunos lugares de la Tierra pagaron como *tributos*, cuyo origen, en su opinión, “habría que buscarlo en

Frente a las partidas antecedentes, las rentas contratadas en dinero por la explotación de sus propios bienes de rústica sumaban a la hacienda del Ayuntamiento un total de 900 reales a comienzos de los años sesenta; lo que, en definitiva, nos obliga a dar más significación a los bienes rústicos explotados mancomunadamente. Al igual que los ingresos agrarios constituyeron siempre la mayor parte del haber de propios procedente de inmuebles, toda vez que la renta urbana suponía tan sólo 132 reales, obtenidos del arrendamiento de la denominada “Casa del Torrejón”⁶³.

Fuera del patrimonio inmobiliario, también fueron considerados en el Setecientos como propios –en consecuencia, incluidos como tales en la *respuesta 23^a* del *interrogatorio general* del Catastro (Apéndice 8)-, los tributos siguientes: Derecho

época medieval, cuando el concejo de la villa se atribuía –en unión con la Corona- un dominio eminente sobre todas las tierras vacantes de su alfoz, de modo que cualquiera que hiciese uso de las mismas, sin previa concesión real o concejil, estaba obligado a pagar un canon al concejo soriano en reconocimiento de dicho dominio”. PÉREZ ROMERO, Emilio: *Patrimonios...*, p. 62

⁶³ En cualquier caso, el informe recoge, como es lógico, todo el patrimonio urbano del Ayuntamiento: “una casilla a la entrada de su puente”, los graneros de la alhóndiga, “las casas de su Ayuntamiento y cárceles unidas a ellas y al presente inhabitables por la amenaza de evidente ruina, siéndole forzoso celebrar sus juntas en la Casa de la Diputación de los doce linajes”, la carnicería, el matadero, la casa extramuros en la que vivía gratuitamente el pregonero, la casa destinada al “Peso Real de la harina”, entregada también sin renta a su fiel respectivo, una nevera ubicada en el Castillo, más la tejera construida “en el monte de Valonsadero y una casa contigua a ella donde habita sin renta la persona que se encarga en fabricar la teja y ladrillo para el surtido de esta ciudad”, “y asimismo [...] otra casa en el dicho monte de Valonsadero y diferentes corrales para el albergue y cierra de ganados”. No se cita, sin embargo, la vivienda descrita en 1753 como posesión pretoria, ubicada en la Calle Alberca e hipotecada, según el Catastro de 1753, en un censo redimible de 550 reales de principal, cuyo censalista era la fábrica (parroquial) de San Juan. AMSO, Propios, legajo 4; AHPSO, Catastro de Ensenada, caja 9850: vol. 685 y 9848: vol. 682.

de Palillas⁶⁴ (1.633 reales y 3 maravedíes)⁶⁵, Derecho de Sacones (3.086 reales y 2 maravedíes)⁶⁶ y el invariable canon aplicado a las casas colindantes a la muralla (94 reales y 7 maravedíes); más la renta procedente de la discreta explotación pesquera “de las tablas del río Duero” (180 reales), sometida al mismo carácter “contingente” que la cantidad cobrada al botillero por garantizar su monopolio exclusivo en la “venta de aguas compuestas” (60 reales)⁶⁷.

Sin embargo, no se aplicó este calificativo a toda la fiscalidad indirecta perteneciente a la monarquía, cuyo beneficio revirtió total o parcialmente en el Ayuntamiento. Sí fue interpretado como *propio* el Derecho de Peso y Correduría (12.328 reales y 15 maravedíes)⁶⁸, considerado asimismo en la *respuesta 28ª* del

⁶⁴ Según Máximo Diago, esta imposición, que grababa la venta del pan en el mercado de los jueves, fue comprada por el concejo al Convento de San Francisco en 1497. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 323.

⁶⁵ Aunque haga referencia a estas partidas el Catastro de Ensenada, las cantidades entre paréntesis siguen reflejando, en todos los casos, los valores considerados en el informe de 1761. En cualquier caso, en el momento de la averiguación catastral el promedio considerado a este Derecho de Palillas fue de 1.800 reales (Cf. Apéndice 8). Aunque en ambos casos se trata de una cuantía algo menos rentable que el producto descrito por Máximo Diago para 1532, año en que su arrendamiento se cerró en 71.167 mrs., es decir poco menos de 2.100 reales. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 323.

⁶⁶ En este caso, la estimación catastral de su importe se cifró en 1.420 reales anuales. Si bien aquí nos interesa advertir cómo la mitad de la imposición aplicada a las arrobas de lana “beneficiadas” en los lavaderos de Vinuesa y Chavaler era percibida por el concejo de Vinuesa y la Universidad de la Tierra respectivamente (Apéndice 8).

⁶⁷ AMSO, Propios, legajo 4.

⁶⁸ Al parecer una de las fuentes de ingresos más antiguas del Ayuntamiento, ya que, “hasta 1497” sólo hubo dos entradas ordinarias en su hacienda, la relativa al “peso y correduría” más la “renta de la almotazanía”. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 323.

Catastro de Ensenada como “enajenado de la Corona” e hipotecado con un censo redimible de 22.766 reales de principal a favor de Pedro Pascasio Zapata, vecino de Lumbreras⁶⁹. Mientras precisaban “concesión” real el denominado “producto del aguardiente y demás licores que se consumen” (9.813 reales y 11 maravedíes)⁷⁰ y el correspondiente a la renta de la nieve (2.653 reales y 32 maravedíes)⁷¹. Razón por la que se les incluyó dentro de la *respuesta 24ª* del Catastro, junto al único arbitrio establecido en la ciudad, el denominado “Cuarto de don Gerónimo” (15.463 reales y 17 maravedíes), impuesto sobre el vino para hacer frente a los gastos sanitarios y las fiestas del Corpus (Apéndice 8).

Analizando las cantidades señaladas arriba para las partidas ajenas a los bienes inmuebles desde un criterio clasificatorio distinto⁷², podemos comprobar cómo dentro de este volumen preponderante de ingresos (es decir del 87,57 % calificado por Emilio Pérez como “Arbitrios”, “Derechos y tasas”), la recaudación que más contribuyó a acrecentar las arcas municipales fue sobre todo la fiscalidad indirecta de la Corona

⁶⁹ AHPSO, Catastro de Ensenada, caja 9854, vol. 678.

⁷⁰ “Asimismo tiene esta dicha Ciudad el derecho concedido por S. M. como los demás pueblos del reino para la venta del aguardiente y aprovechar en beneficio de su común la utilidad que de ello resulte en virtud de Real Decreto de veintiuno de marzo del año pasado de cuarenta y siete [...] deducidos los derechos correspondientes a S. M.”. AMSo, Propios, legajo 4.

⁷¹ Cantidad a la que asimismo se habían rebajado los derechos pertenecientes a la monarquía.

⁷² Las cuentas de propios en las que se inspiró el informe seguían dando cuenta además de la disposición de un juro “por privilegio [...] cargado sobre el derecho del segundo medio por ciento de ella y su provincia, en segunda situación, que no se cobra hace muchos años, y por ello se saca en blanco el millar”. AMSo, Propios, legajo 4.

desviada hacia aquéllas, seguida del arbitrio aplicado sobre el consumo de vino⁷³, siendo más bien exiguos los tributos locales (Gráfico 24). Aunque a un nivel tan modesto de población como el de Soria también es comprensible que le correspondiera un desglose hacendístico de mayor simplicidad.

Las fuentes de ingresos de las demás instituciones políticas de la ciudad fueron todavía mucho más sencillas, circunscritas a un patrimonio inmueble mayoritariamente pro indiviso y, en menor medida, a réditos censuales (Apéndice 8). Aunque éstos se vieron sometidos a una lógica fluctuación, como podemos apreciar en las cuentas tomadas por los Diputados de Arneses al mayordomo de la comunidad de los Linajes. Para conocer *grosso modo* esta última hacienda desde una perspectiva más íntegra y dinámica que la proporcionada por el Catastro de Ensenada, hemos analizado dos breves periodos de su documentación contable⁷⁴, contemporáneos, el primero, a la averiguación catastral de mediados de siglo y, el segundo, a la puesta en funcionamiento de la Contaduría de Propios (Tablas 35-38).

Como advertimos en la afirmación anterior, la realidad económica de la Diputación en estos años se inscribe dentro de unos márgenes en los que la riqueza agraria se impone sobre la rentabilidad crediticia. De hecho, las cuentas de este colectivo sólo manifiestan una significación importante de los ingresos de origen censual durante 1751-1752, toda vez que en este bienio se redimieron algunos

⁷³ En Salamanca, por el contrario, los arbitrios significaron menos para la hacienda municipal que los Propios. Cf. INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier: *El municipio...*, p. 182.

⁷⁴ Las posibilidades que oferta la documentación económica de esta comunidad, sin embargo, son superiores a las del resto de las entidades políticas urbanas, toda vez que los legajos contables, como las cuentas intercaladas entre los libros de acuerdos, se conservan con bastante continuidad entre 1640 y 1793. AMSO, Archivo de los Doce Linajes.

préstamos⁷⁵, denotando una imagen de solvencia en el *cargo* del mayordomo que, sin embargo, no se mantiene desde la valoración conjunta de los gastos. Porque esta circunstancia también permitió a la comunidad saldar su propia deuda de 5.500 reales de principal con María Teresa Moreno⁷⁶, vecina de la ciudad, lo que unido al resto de la *data*, donde se advierte asimismo un volumen de reparos sobre la casa de juntas más elevado de lo normal, supuso un balance negativo acrecentado en los dos años posteriores (Tablas 35; 37-38).

No obstante, hemos de considerar esta situación un tanto excepcional, sobre todo frente a la regularidad reflejada en el tránsito de los años cincuenta a los sesenta (Tabla 36), donde los ingresos (en torno a los 3.000 reales anuales) procedieron prácticamente en su totalidad de las propiedades rústicas compartidas por la Ciudad, el Común y los Linajes en Los Tajones y Valonsadero⁷⁷ (Apéndices 8). Mientras el descargo presentado por el mayordomo fue más modesto que años atrás, aunque variable, lo que permitió asimismo a la Diputación hacerse con un discreto margen de ahorro (Tablas 37-38).

⁷⁵ Concretamente el censo redimible contraído por Francisco de Casas, vecino de Cortos, aunque su principal no se cargó en la cuenta ofrecida por el mayordomo, “por haberse puesto en el archivo de dicha comunidad sin haber entrado en su poder”. Más el redimido por María Micaela de Medrano, viuda de José Calixto de Castejón, “como tutora y curadora” de su hijo, Manuel María de Castejón Cf. AMSO, Archivo de los Doce Linajes: *Libros de Actas*: cuentas presentadas por el administrador de los Linajes el 18 de marzo de 1753.

⁷⁶ Este censo redimible se constata en el Catastro de Ensenada. Cf. AHPSO, Catastro de Ensenada, caja 9845-9846.

⁷⁷ Durante los años 1753-1754 no se obtienen, sin embargo, ingresos “de la sobra de yerbas de la dehesa y monte de Valonsadero” debido al “pleito pendiente que dichas comunidades [Ciudad, Diputación de los Doce Linajes y estado del Común] tienen con los ganaderos del ganado vacuno y yeguno que pastan en dicha dehesa en el Real Consejo de Castilla”. AMSO, Archivo de los Doce Linajes: *Libros de Actas*: cuentas presentadas por el administrador de los Linajes el 24 de enero de 1755.

Además de los recursos constatados, la institución contó con otro más excepcional: el denominado “Privilegio de Arneses”, el cual supuso una aportación dineraria irregular a las arcas de la institución, dependiente de los episodios de sucesión al trono⁷⁸. Pero, si en principio éste debió destinarse a la conservación de las armas del colectivo de caballeros como contrapartida a la aportación dineraria de la Monarquía, este compromiso primigenio fue cayendo en desuso⁷⁹ para orientarse con el avance de la modernidad a la inversión censalista⁸⁰. Si bien, entrados a matizar los

⁷⁸ Privilegio de origen militar consistente en un principio “en la entrega de cien pares de armas, escudos capelinas y sillas, por todos los soberanos de Castilla en el primer año de su reinado”, “cuya donación dudosamente atribuida a Alfonso VIII, no tuvo virtualidad, según Dávila, hasta su reconocimiento en 1293 por Sancho IV, y su posterior confirmación por Pedro I, en 1351”. En 1476, “los Reyes Católicos decidieron transformarlo y conmutar las armas por su valor equivalente en dinero, entregando en las mismas condiciones 350.000 mrs.”, con la supuesta finalidad de conservar adecuadamente las armas custodiadas por los linajes. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp. 296-297, 301. El texto correspondiente al privilegio también quedó transcrito en el Catastro de Ensenada de Soria: AHPSO, caja 9849.

⁷⁹ Prueba de ello es el texto del acta correspondiente a la primera sesión del año 1693, donde Juan de Carabantes y Morales describe la desidia de la Diputación hacia la contrapartida exigida por la Monarquía, pese a que ésta cumplía con su compromiso “reducido a mil ducados [...] y que Carlos segundo los libró”: “... y respecto de ser obligación tan conocida el tener prevención de armas y convertir las cantidades que así se dan por los señores Reyes y no haberse ejecutado de más de cien años a esta parte cosa tocante a esta obligación y hallarse este estado sin prevención alguna de armas usuales, porque las que tiene no lo son y son muy pocas. Por tanto [...] suplica y en caso necesario se le dé testimonio de esta proposición y de lo que en ella se resuelva”. Asunto “de urgente obligación” para el conjunto de los diputados, quienes ofrecieron la comisión precisamente al mismo Juan de Carabantes. AMSO, Archivo de los Doce Linajes: *Libros de Actas*: sesión del 7 de febrero de 1693, p. 59.

⁸⁰ En opinión de María Ángeles Sobaler, ésta fue la orientación del donativo entregado por la Monarquía, es decir la inversión capitalista en censos consignativos. “Las tendencias aisladas de finales del siglo

comportamientos de ambas partes, también hemos de advertir que los reyes cumplieron su cometido con retraso, por lo que hubo dificultades en el cobro⁸¹.

Cuando la Diputación solicitó el cumplimiento de este privilegio con motivo de la coronación de Carlos III, la cantidad seguía cifrándose en mil ducados⁸², esto es, aproximadamente los ingresos ordinarios que reportaban los inmuebles rústicos en el transcurso de un trienio. Mientras que, si atendemos a la contabilidad de estos años (así como a la de 1753-54), los réditos procedentes de censos consignativos ocupaban una posición muy secundaria (Tablas 35-36).

Por ello, si esta entidad política tuvo un elevado poder prestamista en los siglos precedentes al Setecientos, tal como ha demostrado María Ángeles Sobaler, dicha realidad se transformó en esta última centuria, iniciada con un contexto de “clara crisis financiera” para la institución, dada la menor rentabilidad de los censos y las mayores dificultades para hacer efectivo su cobro⁸³. Así, la contabilidad de los años cincuenta y sesenta -pero, sobre todo, la de mediados de siglo- sugiere más bien un contexto

XVII y de principios del XVIII que [...] pretendieron retomar la interpretación del Privilegio de Arneses como una donación real comprometida con el servicio de la Corona, incluyendo la posibilidad de su devolución para que aquélla lo empleara según su mejor criterio y necesidad, no tuvieron éxito [...] la Diputación de Arneses [...] siguió empleando el dinero en la rentabilización mediante su cesión a censo, o en hacer frente a las precisiones de su gestión interna, y aunque no se excluían las formas comunes de servicio al Rey, no cedieron en la pretendida enajenación del Privilegio que hubiera determinado su pérdida”. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 305.

⁸¹ Un ejemplo notorio es el reinado de Felipe V, en el que la confirmación y el libramiento despachados por la administración real en 1702 no acortaron la dilación del cobro, aún pendiente a finales de dicha década. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp. 298-301.

⁸² AMSO, Archivo de los Doce Linajes: *Libros de Actas*: cuentas presentadas por el administrador de los Linajes el 3 de junio de 1761.

⁸³ SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp. 301-318.

sometido a una doble contingencia de signo contrario, capaz de convertir a la Diputación en censataria al mismo tiempo que censalista⁸⁴.

También el estado del Común mostró esta condición ambivalente, prevaleciendo, en todo caso, a mediados del siglo el peso de la deuda contraída con la comunidad de los Linajes, el Convento de Carmelitas Descalzas y las Memorias de Villarreal⁸⁵, sobre su disposición censalista⁸⁶ (Tablas 40-41)⁸⁷. Si bien sabemos que la primera de ellas se redimió en el año 1755⁸⁸ y que en los años noventa la institución estaba saneada.

⁸⁴ Otra diferencia entre este último periodo y el siglo precedente la hallamos en la explotación urbana de algunas dependencias del amplio edificio adquirido en la Plaza Mayor. Así, mientras en el Seiscientos se arrendaron las estancias anexas a las utilizadas por los linajes -esto es: una casa accesoria y un granero-, en las cuentas analizadas del periodo de 1751-1761 no hay ingresos de esta naturaleza. Aunque se cita permanentemente aquella vivienda denominada como “casa de la tabernilla”, la cual, como advertimos, no reportaba beneficio alguno a la institución, por “tenerla cedida [...] a su portero”. SOBALER SECO, María Ángeles: *Oligarquía...*, pp. 318-320; AMSO, Archivo de los Doce Linajes, *Actas de la Diputación de los Doce Linajes*.

⁸⁵ En suma 12.665 reales de principal a un 3 % de interés, lo que obligaba a un pago de 379 reales y 32 maravedíes de réditos cada año. Cf. Tabla 41.

⁸⁶ El Catastro de Ensenada describe cuatro censos redimibles de poco menos de 5.000 reales en total, prestados a diferentes sujetos tanto del núcleo urbano como de su entorno rural, lo cual les reportaba anualmente 147 reales y 38 maravedíes (Tabla 41).

⁸⁷ Cf. las tablas al final del capítulo.

⁸⁸ En efecto, el crédito prestado por la Diputación de los Doce Linajes al Común en 1707, fue redimido en el verano de 1755, gracias a que esta última institución recibió a su vez el capital de un par de censos redimidos a su favor, en total 3.651 reales, completando la cantidad restante con sus propias rentas, según consta en la carta de pago y redención de censo fechada el 23 de agosto. AHPSO, Protocolo notarial 1055-1628, pp. 139-140.

El perfil de los propios de la institución pechera fue bastante aproximado al de la Diputación de los Linajes durante el Setecientos, por cuanto se nutrieron de manera preponderante del patrimonio compartido por las tres comunidades urbanas en Los Tajones y Valonsadero. Todo ello acrecentado ligeramente con otros bienes de naturaleza rústica y censual, lo cual se manifiesta tanto en el Catastro de Ensenada como en la contabilidad de los años noventa, que, aun siendo escasa, al menos nos garantiza una mínima comprensión de la realidad económica de esta entidad (Tablas 39-43).

Considerado en términos porcentuales, el volumen de ingresos procedente del patrimonio pro indiviso superó con creces, en la década de los noventa, el “más del 61%” del total cifrado por Emilio Pérez para 1753⁸⁹, toda vez que la venta de cereal más “el sobrante de yerbas” constituyeron más del 98 % del caudal de propios y el grano recaudado en especie de las propiedades compartidas superaba el 85 % del total (Tablas 42-43). Circunstancia que contrasta notablemente con el poder censalista desarrollado en las tres últimas décadas del siglo XVI, cuando la institución pechera adquirió un volumen de censos considerable, legado no sin contrapartidas por el clérigo Diego Martínez de Tardesillas⁹⁰.

Aunque, si comparamos las estructuras hacendísticas recién descritas con la que tuvo el Común al inicio de la modernidad, también se aprecia una transformación notoria. En este sentido, si tenemos en cuenta los estudios de Máximo Diago sobre la materia, la combatida escasez de propios con la que se afrontó la financiación de esta

⁸⁹ PÉREZ ROMERO, Emilio: *Patrimonios...*, p. 64.

⁹⁰ Abordamos esta materia con más profundidad en el capítulo 8.

entidad política⁹¹ se vio recompensada en sus primeros tiempos de andadura por una cota de dominio sobre la imposición indirecta, por otra parte incapaz de perpetuarse por mucho tiempo⁹². Pero la alcabala apenas estuvo presente en la documentación de este colectivo en algunos años del siglo XVI⁹³.

⁹¹ En su opinión, “el grado de madurez y estabilidad alcanzado por esta institución en el transcurso del siglo XV queda puesto de manifiesto en el hecho de que contase con ingresos fijos derivados de la explotación de “bienes de propios”, si bien es cierto que en época de los Reyes Católicos ya se consideraban insuficientes para atender las necesidades financieras de la institución, y por ellos se solicitó su incremento, consiguiéndose sólo cuando ya iba muy avanzado el reinado de Carlos I. Y el argumento que esgrimían los representantes del común cuando solicitaban la asignación a la institución de rentas fijas apuntaba siempre al hecho de que ésta asumía la defensa de los intereses políticos de la población pechera e incluso la gestión de algunas parcelas concretas de la administración local, y muy en concreto la recaudación de impuestos, y por ello tenía que hacer frente a gastos de carácter fijo, entre los que ocupaban un lugar preferente los relacionados con la remuneración de sus oficiales”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “La política fiscal...”, pp. 823-824.

⁹² En efecto, las declaraciones manifestadas en el Catastro de Ensenada y la documentación de propios muestran cómo la fiscalidad indirecta, ya sea para engrosar el caudal de propios o para contribuir a las arcas de la Monarquía, era una competencia dominada completamente por la ciudad. En el siglo XV, sin embargo, el común ejercía un dominio importante en esta materia: “La historia de las *sisas* [...] comenzó en 1492 a raíz de la expulsión de los judíos, cuando el común para paliar los efectos negativos que ésta tuvo sobre la población pechera de Soria [...] solicitó a los monarcas la introducción de este nuevo tipo de impuesto. Los reyes accedieron y a partir de entonces fueron consolidándose como pieza fundamental en el sistema fiscal de la Comunidad [...] Con todo es un hecho indiscutible que en los últimos años del XV y primeras décadas del XVI las *sisas* alternaron con los repartimientos como sistema impositivos aplicados a la población pechera, variando de forma considerable de unos años a otros el valor relativo de las cantidades ingresadas por uno y otro procedimiento. Tales alteraciones obedecerían a tomas de decisiones concretas por parte de las autoridades del común”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “La política...”, pp. 838 y 840.

⁹³ DIAGO HERNANDO, Máximo: “La política...”, p. 827.

En consecuencia, desde una perspectiva diacrónica, la trayectoria de las rentas del Común sufrió una simplificación bastante desfavorable, por cuanto acabaron siendo estrictamente dependientes de la producción rústica en el Setecientos. Cualidad que diferencia a este colectivo de otros de su misma condición, como el estado del Común de la ciudad de Salamanca, dotado de diversos arbitrios impuestos sobre el vino y el carbón, cuyos ingresos reportaban caudales superiores a los 10.000 reales en la segunda mitad de la centuria (casi 15.900 en 1747). En definitiva, unas cantidades nada despreciables a las cuales ha de añadirse la disposición de un volumen de réditos censuales superior al de Soria (421 reales en 1753), mientras, por otra parte, su patrimonio rústico era menor⁹⁴.

El Común de la ciudad de Soria habría aminorado, por tanto, su poder recaudatorio en fechas tempranas (aunque ello debe analizarse con más detenimiento)⁹⁵ y, en lo que respecta al devenir particular de las últimas centurias del Antiguo Régimen, padeció de la misma problemática crediticia descrita para la comunidad de los Linajes. De modo que su mantenimiento económico en el Setecientos, como afirmamos antes, se debió a ingresos de naturaleza rústica gestionados con otras corporaciones de forma mancomunada, los cuales oscilaron regularmente en los años noventa entre los 10.000 y los 15.000 reales (Tabla 42).

Trataremos con mayor detalle la evolución de esta realidad económica en el estudio específico de la Junta del Común. Pero conviene abordar todavía un par de aspectos sobre la gestión de los propios que tienen que ver directamente con esta comunidad, por cuanto desvelan una circunstancia más de pragmatismo interdependiente en la política urbana, al mismo tiempo que nos permiten comprender

⁹⁴ Cf. INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier: *El municipio...*, pp. 179-182; 289-291.

⁹⁵ Cf. Capítulo 8.

aquellos rasgos diferenciales entre el Común y otras entidades estamentales, como la Diputación de los linajes.

En primer lugar, conviene subrayar el derecho consuetudinario perpetuado en la corporación pechera a lo largo de la Época Moderna en lo que respecta a la provisión del oficio de mayordomo de propios del Ayuntamiento en alternancia con la Ciudad (que, por su parte, elegía a individuos del estado noble)⁹⁶. Porque ello garantizó un equilibrio sociopolítico entre pecheros e hijosdalgo en este importante marco administrativo del municipio⁹⁷. Aunque en términos pragmáticos también impuso una dialéctica ineludible entre el Ayuntamiento y el Común, toda vez que el nombramiento de los individuos electos requirió siempre de un consenso entre ambas partes, por lo general alcanzado⁹⁸, más allá de ciertas protestas puntuales⁹⁹.

⁹⁶ Describimos en el estudio de la Junta del Común las principales características del proceso electivo de este oficio. Cf. Capítulo 8.

⁹⁷ La duración del cargo era de dos años y alternativamente se iban turnando en la elección el Común y la Ciudad. El primero resolvía esta cuestión el 26 de diciembre como fecha fija: “Y respecto de que en este presente año toca la alternativa de nombrar mayordomo de propios por este estado, desde luego unánimes y conformes, de una voluntad y acuerdo nombraban y nombraron por tal mayordomo de propios de la ciudad por dichos dos años a Francisco Santana e Izana, vecino de esta ciudad, a quien le dieron poder cumplido y el que se requiere para el uso y servicio de dicho oficio” (AMSo, *Actas del estado del común*: sesión del 26 de diciembre de 1700). En cambio, desconocemos el sistema electivo llevado a cabo por el Ayuntamiento, ya que sólo hay constancia de las tomas de posesión del oficio, celebradas en la primera sesión del mes de enero de forma sistemática.

⁹⁸ En efecto, reconocemos un dominio del consenso expresado de manera reiterada mediante la fórmula siguiente: “Dicho procurador general dio cuenta a la Ciudad cómo en observancia de su antigua costumbre los capitulares de su estado, de una unión y conformidad, tienen nombrado por mayordomo de los propios y rentas de ella, para los dos años, este presente y el siguiente de mil setecientos cuarenta y seis a Agustín Martínez, vecino de esta ciudad, según su alternativa, lo que ponía en su noticia para que

En segundo lugar, hemos de atender a un contexto más específico del Setecientos, presumiblemente provocado por la reforma de las haciendas locales de los años sesenta. Así, mientras la Diputación de los linajes dispuso de una administración plenamente autónoma hasta al final de su existencia, quedando bastante protegida de la injerencia administrativa estatal y de sus crecientes requerimientos recaudatorios, el estado del Común sufrió de lleno el acrecentamiento del control monárquico. El mero hecho de quedar sometido a un reglamento en materia de propios ya implicaba una pérdida considerable de independencia económica. Pero hay declaraciones que nos advierten de algunos otros cambios añadidos en estas últimas décadas de la centuria, en concreto de la unión de la Ciudad y el Común en lo que respecta a la contabilidad y los caudales de propios:

“Por dicho señor don Saturio de Canos [procurador del común] se expuso a la Ciudad, tenía su comunidad algunos pleitos pendientes sobre goces de nobleza, así en este juzgado como en la Real Chancillería de Valladolid; y advertía al propio tiempo que diversos vecinos lo estaban en él, sin haber filiado como está resuelto, y tendría que oponerse también a dicho goce, para lo cual no se hallaba con medios de dónde costear los gastos y los pedía a la Ciudad, respecto que *los Propios de dicha su comunidad estaban unidos con los de la misma Ciudad*. Y, en su vista, *teniendo presente la Ciudad que sin licencia del*

enterada de ello determine lo que fuere de su mayor agrado. Y entendido por la ciudad dicho nombramiento lo aprobó y admitió al dicho Agustín Martínez por tal mayordomo de sus propios y rentas [...], por concurrir en él las calidades y circunstancias que su obtención se requieren...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 2 de enero de 1745.

⁹⁹ Por supuesto, las hubo por parte del Común: “En la propia forma [la Ciudad] nombró por mayordomo de propios por su estado noble a don Bernardo Aguirre y por dicho señor procurador general se protestó este nombramiento y que no pare perjuicio a su estado, mediante el recurso pendiente”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 2 de enero de 1779.

*Consejo no puede diferir a la solicitud del señor procurador, acordó que éste use de su derecho como le importe, para lo que lo pidió por testimonio, que se le mandó dar*¹⁰⁰.

No es la única manifestación de este tipo que hizo el procurador a lo largo de estas décadas finales del siglo. No obstante, y pese a que el depósito del caudal de propios de ambas instituciones políticas quedó bajo la custodia del Ayuntamiento, la vinculación entre las dos fue más bien relativa en este aspecto común. Y, en puridad, no puede inferirse una subordinación estricta de la hacienda más modesta (la del Común) a la de mayor cuantía (la de la Ciudad), ya que se establecieron *reglamentos* independientes en 1762 y la presentación de las cuentas de los años noventa distinguió perfectamente a ambas entidades (Tablas 44-45).

No puede concebirse, por tanto, una fusión plena y verdadera en la gestión de los propios de ambas comunidades, pero sí un proceso centralizador desde el que fue posible aplicar un control máximo en la administración del gasto. Así, en lo que respecta al estado del Común, sus maniobras quedaron, por una parte, supeditadas a la autoridad de la Contaduría General de Propios y Arbitrios. Y, en consecuencia, como cualquier otra hacienda municipal, sus balances contables quedaron expuestos al conocimiento de las instituciones monárquicas, al igual que debió someter a consulta de aquéllas los dispendios no establecidos en el reglamento, como se advierte en la cita precedente. Del mismo modo, careció de libertad para extraer dinero del arca común sin la justificación de dicho reglamento, aun cuando procediese en cierto modo de su propio caudal.

¹⁰⁰ Los términos en que se expresa el procurador general del Común en una sesión municipal del año 1775 son totalmente elocuentes del estrecho margen de maniobra de este colectivo en estas últimas décadas del siglo XVIII: AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 16 de octubre de 1775.

En realidad no hay documentación disponible que nos ayude a conocer en sentido estricto la manera en que la Ciudad y el Común acometieron dicha interdependencia económica. Sin embargo, si atendemos brevemente al *reglamento de propios* impuesto a ambas corporaciones en 1762, podemos significar el desequilibrio de fuerzas que hubo entre ambas atendiendo a la diferencia del volumen dinerario que manejaron (Tablas 44). En materia de ingresos, por ejemplo, mientras al Ayuntamiento se le estimaban unas rentas algo superiores a los 50.000 reales, la Junta del Común no alcanzaba los 5.000 (valor aproximado, por otra parte, al que manejaba anualmente la Diputación de los Doce Linajes por estas mismas fechas).

Por otra parte, el informe redactado por los escribanos antes de la puesta en vigor del *reglamento de propios* reconocía un volumen de gasto de 49.355 reales para el Ayuntamiento frente a los 2.033 reales del Común. Cantidades sobre las cuales se aplicó un recorte de en torno al 18 y 17 % respectivamente (Tabla 44, 46-47). Si bien ya se había reducido el dispendio del Común entre la averiguación del Catastro de Ensenada y la reforma de los años sesenta, sobre todo rebajando los gastos de personal, fiestas y asistencia al colectivo de pobres (Tabla 47)¹⁰¹.

La contabilidad de los años noventa denota lógicamente unos valores pecuniarios y unos balances bien distintos a los estimados en el *Reglamento* para los años sesenta (Tabla 45). No obstante, conviene destacar de esta realidad la desigual trayectoria seguida por las dos instituciones comprendidas en las cuentas. En este

¹⁰¹ En lo que respecta al Ayuntamiento, los recortes fueron similares a los establecidos en otras poblaciones. En definitiva, se aplicaron principalmente a los salarios y, en particular, a las gratificaciones que se daban por encima de éstos. Así como a los gastos de carácter festivo y religioso, aunque también se ajustaron las cuantías recaudadas para el sostén de la milicia y los repartimientos de puentes. Cf. Tablas 46.1 y 46.2.

sentido, el Común logró obtener saldos positivos durante esta última década de la centuria, pese a que, en el avance de la segunda mitad de este periodo, se hizo notorio el incremento del valor de las partidas no cobradas (Tabla 48. Gráfico 26)¹⁰². Sin embargo, la Ciudad rara vez pudo ajustar su gasto al volumen de ingresos, acrecentando, en consecuencia, su deuda, por otra parte endémica en el contexto castellano¹⁰³.

A modo de balance, puede decirse, por tanto, que el estado del Común dispuso de unas cualidades económicas como corporación estamental mucho más modestas que las de un Ayuntamiento. Con ingresos reducidos, aunque más o menos estables en el siglo XVIII, y balances bastante equilibrados aun con ciertas fluctuaciones en el tiempo. Pero a diferencia de otras entidades políticas similares se vio afectado por la política reformista de la administración borbónica en la misma medida que los Ayuntamientos, lo cual supuso perder toda la libertad de movimiento en el manejo de sus caudales pese a conservar su identidad hasta el final del Antiguo Régimen.

En este sentido, no nos consta que la comunidad de los Linajes sufriera una vulneración de su autonomía a este nivel, ni que se le aplicara un *reglamento* y una

¹⁰² En cuanto al ingreso relativo al “sobrante de yerbas”, unas veces se hace constar que los balances se hicieron antes de la fecha de cobro de esta partida (“Item dato los mismos mil reales que me llevo hecho cargo por el sobrante de yerbas de Valonsadero y año de esta cuenta, que no han pagado los ganaderos por decir no se ha cumplido el plazo”. AMSo, Propios, Legajo 4, año 1795). Sin embargo, en otras no hay justificación para su impago (“Más los mil reales que me resultaron en el finiquito del año anterior por las yerbas de Valonsadero y que no me han pagado”. AMSo, Propios, Legajo 4, año 1796).

¹⁰³ Un ejemplo de esta situación y, en consecuencia, de la ineficacia de los propósitos marcados por la reforma hacendística con respecto a la redención de los censos consignativos en el caso del Ayuntamiento soriano es el hecho de que en la contabilidad de los años noventa siguió anotándose en la data el rédito de 773 reales correspondiente al préstamo otorgado por Pedro Pascasio Zapata antes de la averiguación catastral de 1753. AMSo, Propios, legajo 4.

supervisión de sus balances contables, por lo que entendemos que disfrutó de un hermetismo extraordinario frente a la autoridad monárquica, presumiblemente por su condición privilegiada. Con todo, no pudo evitar que las reformas de los años sesenta vulnerasen parcialmente la tradición gestora de aquellos bienes compartidos desde la constitución de la Junta de Propios, en el sentido en que este nuevo marco gubernativo tuvo capacidad para intervenir en ello. No obstante, esta corporación estamental luchó por preservar la costumbre en la manera de administrar la propiedad rústica pro indivisa de Los Tajones y Valonsadero o, en su defecto, por no perder ningún tipo de derecho¹⁰⁴.

Del mismo modo también existió un nexo particular entre la comunidad de los Linajes y la fiscalidad estatal, básicamente respetando una doble pragmática. Primero, desde el ejercicio político de sus representantes -o, más bien mediadores- en el

¹⁰⁴ Hay pruebas de que los linajes trataron de evitar la presencia de los nuevos cargos políticos –diputados del común y personeros- en la gestión de los propios mancomunados o, lo que es lo mismo, en la Junta de Propios (entidad constituida asimismo con las reformas de los años sesenta). Si bien la querrela que ellos promovieron en defensa del pragmatismo acostumbrado, tal como señalamos en el capítulo anterior, giró en torno al orden de asientos asignado a estos nuevos personajes en las reuniones, lo cual se describe en la explicación dada por el defensor de este colectivo: “... y habiéndose cumplido el arrendamiento del año de sesenta y uno se pasó a celebrar y celebró nuevo por cuatro contados desde veinticinco de abril de setecientos setenta y cuatro [...] a cuyo remate no asistieron ni intervinieron mis partes, principales interesados, a causa de la novedad ocurrida sobre los asientos que debían ocupar los Diputados y Personero del Común, sobre lo que tenían mis partes hecho recurso al Consejo, y hasta que por éste se decidiese [...] protestaron dicho acto para que no les parase perjuicio; y que *pedí se librase la correspondiente Real Provisión para que el remate de las yerbas sobrantes de dicha Dehesa se ejecutase en la forma que de tiempo inmemorial se había observado, y que si se hubiese practicado en otra se declarase nulo, mandándose celebrarse de nuevo: y asimismo que, en caso de concurrir el Diputado de Abastos y Personero, dicha subasta y remate fuese sin preferencia en los asientos a mis partes*”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 25 de septiembre de 1775.

Ayuntamiento, toda vez que el consistorio mantuvo el protagonismo como centro de discusión de las propuestas fiscales comunicadas por los órganos centrales del reino (aunque las resoluciones fueran policéntricas y debatidas en las juntas estamentales¹⁰⁵). Segundo, mediante la presencia directa del corregidor en las juntas de la Diputación, poco frecuente pero, sin embargo, orientada a solicitar la contribución de los linajes bien en cuestiones de ámbito local bien en requerimientos fiscales o militares de la Monarquía¹⁰⁶.

En este sentido, hay constancia de que la Diputación de Arneses respondió a la demanda de otras instituciones de manera solidaria a partir de su caudal de propios compartidos¹⁰⁷. Pero no podemos afirmar que de su hacienda se detrajera partidas fiscales de forma sistemática o por imposición de la autoridad monárquica, sino más bien contribuciones particulares discutidas dentro de un marco autónomo, como se aprecia en el contexto marcado por la guerra abierta contra la Convención¹⁰⁸.

¹⁰⁵ Sirva como ejemplo el caso descrito por María Ángeles Sobaler, fechado en 1609, en el que los caballeros de ayuntamiento solicitaron a la Diputación de Arneses el dictamen al que atenerse en la votación que se celebraría en el concejo acerca de la “solicitud del Reino para que el servicio de Millones concedido sobre las sisas, se cobre por «repartimiento»”. Materia discutida asimismo por primera vez en la institución. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, p. 265.

¹⁰⁶ Cf. SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp. 281-294.

¹⁰⁷ El estudio de María Ángeles Sobaler demuestra que la Diputación hizo concesiones en el siglo XVII con la renta procedente del patrimonio pro indiviso a favor del bien común, contribuyendo sobre todo a costear cupos correspondientes al reparo de puentes (en 1627 se destinó asimismo al salario del médico). SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía...*, pp. 362-385.

¹⁰⁸ En esta ocasión, y máxime tratándose de una cuestión militar, la Diputación de Arneses contribuyó de una manera especial mediante el alistamiento a su costa de 25 soldados extraídos de su jurisdicción, aunque los miembros de los diferentes linajes demostraron tener ya poco interés en el ejercicio directo de la guerra, como se demuestra en el primer texto de las actas en que se trata la posibilidad de afrontar este

Por el contrario, tanto la Ciudad como el estado del Común no pudieron eludir de manera alguna la mayor presión impositiva determinada por la administración

tipo de donativo al monarca: “Asimismo acordaron que el día veinticuatro del corriente, por ser domingo, se junten particularmente dichos doce Linajes en donde tienen costumbre de celebrar sus actas y juntas, a la hora de las diez y media de su mañana y que en ellos se proponga por los respectivos diputados que componen este estado y Diputación que si hubiese algunos caballeros individuos que voluntariamente se quieran alistar para servir en el ejército, atendida la necesidad de gente que en él se nota, será muy del agrado de S. M. y de este cuerpo, quien para demostrar su gratitud y sostenerlos con el decoro que corresponde les contribuirá con alguna ayuda de costa” (19 de febrero). Pero “todos convinieron en que en sus linajes no había por ahora quién pudiese salir, unos por la ausencia de este país, otros por la edad, otros por el abandono y ruina que experimentarían sus familias, otros, en fin, por estar empleados en el útil ramo de la agricultura, del cual no quiere S. M. se separen los brazos útiles [...] Pero que, sin embargo, de estos algunos habían suspendido la respuesta [...] Y visto por esta Junta que [...] serán muy pocos los individuos de los linajes que puedan dejar sus familias y obligaciones para entrar en la distinguida carrera de las armas, penetrada de los más vivos deseos de coadyuvar en cuanto le sea posible a que tenga cumplido efecto la instancia de S. M., a quien anhela dar una prueba de su amor, fidelidad y reconocimiento [...] acordó que los señores [comisionados] practiquen las diligencias necesarias a fin de conseguir algunos mozos, gente honrada, cuya estatura no baje de cinco pies [es decir, 1,40 m] y la edad no pase de cuarenta años, a quienes según la talla y circunstancias se gratificará por una vez a arbitrio de dichos señores librando las cantidades necesarias el administrador de dicha Diputación” (24 de febrero). En mayo apenas contaban con 10 voluntarios, pero la cifra llegó finalmente a 25, lo cual supuso a la comunidad un desembolso total de casi 18.000 reales según consta en la cuenta presentada por el administrador, Agustín Sanz del Rabal, el 18 de diciembre de 1794. Presumiblemente los únicos miembros de los linajes que formaron parte de este grupo, fueron Manuel de Vera y su hijo (del de Chancilleres), gratificados con “sobre prest” de un real y medio diario a cada uno, más un real asignado también diariamente a su mujer. AMSO, Archivo de los Doce Linajes: *Libros de Actas*, caja 4, legajo 28-18.

monárquica ante el citado proceso bélico (Tablas 49-50)¹⁰⁹. Y, en consecuencia, también se detrajeron del sobrante de propios del Común cantidades dinerarias para la tesorería estatal, sobre todo entre 1792 y 1794 (en este último año se le sustrajo el 17 % de la renta como a las haciendas municipales) y, en menor medida, en 1796 (Tabla 50).

Las Universidad de la Tierra también se vio afectada por la injerencia de la Contaduría de Propios, por cuanto se le aplicó un *reglamento* en 1763 en el que se determinaba un techo de gasto de 35.435 reales y 16 maravedíes sobre unas rentas de 43.373 reales y 8 maravedíes¹¹⁰. Esto es un recorte algo superior al 21 %, que empezó a tener su reflejo en la documentación aportada al contador de la Superintendencia General de Rentas Reales a partir del año 1764¹¹¹.

¹⁰⁹ Este episodio se inscribe, en cualquier caso, en un periodo bélico más amplio en lo que respecta a la monarquía hispánica: 1779-1808, relacionado, en términos de Miguel Artola, con “la quiebra de la hacienda del Antiguo Régimen” (Cf. ARTOLA, Miguel: *La Hacienda...*, pp. 321-459). Desde el punto de vista de las haciendas locales, las novedades impositivas introducidas por la administración real en los años noventa han quedado asimismo descritas por Carmen García. En su opinión, estas medidas, que básicamente detraerían el 17 % de los sobrantes de propios a partir de 1792, supusieron la “supeditación de los ingresos municipales a las necesidades fiscales de la Monarquía”. Y, en efecto, sirvieron fundamentalmente para extinguir los vales reales, para costear la guerra contra la Convención y, a partir de 1798, para desempeñar los abastos de Madrid. GARCÍA GARCÍA, Carmen: *La crisis...*, pp. 259-275.

¹¹⁰ El sobrante era, por tanto, de 7.937 reales y 26 maravedíes. Cf. “Reglamento de las cargas y gastos que se deberán satisfacer del caudal de Propios que posee la Universidad de la Tierra de Soria, con consideración a los productos que anualmente tienen y consta al Consejo por los documentos que se le han remitido”, aprobado en Madrid, 15 de junio de 1763, AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3444, vol. 44, p. 14 v.

¹¹¹ En este año las cuentas de propios se concretaron en 37.689 reales y 3 maravedíes de cargo y 37.033 reales y 15 maravedíes de data, mientras en los años 1760-1763 se superaban sistemáticamente los 40.000 reales, de manera especial en los gastos, tal como se indicaba en la “relación de propios y rentas”

En efecto, la Junta de la Tierra presentó anualmente a la administración central su balance contable siguiendo estrictamente el modelo uniforme establecido por el Consejo¹¹². No obstante, la contabilidad expuesta por los procuradores generales ante los capitulares de esta corporación al finalizar su cargo -en calidad de “depositarios y tesoreros” de la misma¹¹³- no fue equiparable al documento previo sino de un caudal superior y no sólo por ser de carácter bienal¹¹⁴.

elaborada por la Junta de la Universidad sobre la que se constituyó el *reglamento*, según la cual, teniendo en cuenta los resultados del último quinquenio, las rentas anuales rondarían los 47.785 reales suficientes para hacer frente a unos 45.119 reales de gasto. Si bien, durante los citados años previos a la puesta en marcha del reglamento, la data superó siempre al cargo, resolviéndose el descubierto con el sobrante del denominado repartimiento de “fuente y puente”. AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3446, vol. 52, pp. 1-41.

¹¹² Desde el punto de vista formal, el formulario al que debió atenerse la presentación de la contabilidad de propios clasificaba el cargo en tres clases: partidas de propios, partidas de arbitrios y, finalmente, partidas de diversos sobrantes (penas de cámara, aguardientes, etc.); mientras la data se subdividía en cuatro, a saber: salarios; partidas correspondientes a censos y tributos; en tercer lugar, aquellas causadas por “festividades de la Iglesia, y otros fijos”; y, finalmente, los “gastos extraordinarios o accidentales”. Cf. *“Demostración del método con que se han de formar por regla general las Cuentas de Propios y Arbitrios de los Pueblos del Reino, para proporcionar en lo posible el mayor adelantamiento con el menor trabajo en escribir y facilitar con más prontitud su examen, liquidación y fenecimiento en las Contadurías de cada Provincia, además de guardar uniformidad con los Reglamentos respectivos; cuyo método manda el Consejo observar inviolablemente en los Pueblos bajo las advertencias, que para su inteligencia han intercalado de su orden”*, AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3446, vol. 52 pp. 18-23.

¹¹³ El control hacendístico de la Universidad se atribuye, sin embargo, al fiel o a su lugarteniente durante el periodo bajomedieval, lo cual ya no es cierto en la modernidad. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 336.

¹¹⁴ Así, mientras la documentación manejada por la administración monárquica durante el bienio de 1765-1766 responde a las cantidades siguientes: cargo de 36.901 reales y 19 maravedís y data de 36.971 reales

Gracias a la disposición de estas dos fuentes contables (esto es, la que se presentaba a la Contaduría y la documentación interna de la entidad), podemos reconocer cómo la Universidad de la Tierra funcionó como una hacienda municipal bastante sólida, además de ser la institución política que manejó más capital de todas las analizadas aquí; y, presumiblemente, la de mayor solvencia, hasta que las reformas recaudatorias de la hacienda monárquica le privaran del sobrante de *tercias* a finales del siglo, si bien aún carecemos de un estudio contable exhaustivo¹¹⁵.

Teniendo en cuenta que no buscamos en nuestra investigación más que un conocimiento estructural conciso de su economía, nos basta, en primer lugar, con atender a sus fuentes de ingresos a grandes rasgos, tomando como referencia la clasificación establecida por Emilio Pérez sobre el contenido del *reglamento de propios*; para después profundizar de manera especial en el gasto, analizando además la documentación contable inmediata a la aplicación de la nueva normativa y en ella, a su vez, aquellas partidas que le vincularon de un modo u otro al resto de entidades políticas. Propósito con el que también se pretende llegar a una respuesta sobre el

y 32 maravedíes, con un alcance favorable al tesorero de 70 reales y 13 maravedíes, en 1765; cargo de 57.104 reales y 31 maravedíes y data de 57.136 reales y 2 maravedíes, con un alcance de 31 reales y 7 maravedíes también contra la Tierra, en 1766; las cantidades contenidas en los libros de cuentas de la Junta de la institución para el mismo bienio comportaban: 299.201 reales y 20 maravedíes de cargo (48.786 reales y 8 maravedíes procedían del haber acumulado en años anteriores) y 214.541 reales y 13 maravedíes de data, más un alcance a favor de la comunidad de 84.660 reales y 7 maravedíes, sobre cuyo contenido se introdujeron finalmente algunas modificaciones puntuales que no consideramos oportuno precisar. AHPSO, Universidad de la Tierra: caja 3446, vol. 52, pp. 46-51; caja 3444 vol. 44, pp. 125-138.

¹¹⁵ Ello le condujo, según Emilio Pérez, a un déficit brutal mitigado con repartimientos, ya que, hacia 1830, no ingresaba “más de 3.710 reales, con los que tenía que hacer frente a gastos por un importe de 44.854 reales”. Cf. PÉREZ ROMERO, Emilio: *Patrimonios...*, p. 77.

entendimiento de las diferentes comunidades en la sostenibilidad del espacio político común.

Acabamos de sugerir el peso notable que tuvieron los ingresos por *tercias reales* en la propia hacienda de la Universidad de la Tierra, cifrado por Emilio Pérez en el 86,58 % del total dispuesto en la relación de 1761¹¹⁶, lo que sumado a las denominadas “rentas de propios” y “rentas apropiadas” supuso fundamentar casi el 90 % de su recaudación en el producto agrario. En cuanto al 10,60 % restante, considerado como “derechos y tasas” (toda vez que dicha entidad careció de arbitrios), una parte correspondió al “derecho de sacones” aplicado a la actividad del lavadero de lana de Chavaler¹¹⁷, al que hicimos referencia anteriormente, y otra al repartimiento de “fuente

¹¹⁶ PÉREZ ROMERO, Emilio: *Patrimonios...*, pp. 76-77.

¹¹⁷ Aun tratándose de una imposición percibida a partes iguales con la Ciudad, las cuentas de ambas instituciones no reflejaron idénticos productos entre 1760 y 1764, motivo por el que la administración monárquica exigió explicaciones por ello, dando muestra, a su vez, del verdadero control impuesto sobre la contabilidad local: “según va demostrado se ha cargado la Universidad en los 5 años 709 reales y 11 maravedíes más que la Ciudad, y así, con la mayor claridad y pureza ha de hacer constar la causa para ver lo que se debe ejecutar. Soria, 26 de septiembre de 1766. Juan Lorenzo de Azcárate”. No obstante, según los administradores de la Universidad, dicha circunstancia ni respondía a actitudes fraudulentas ni afectaba al cobro del 2 % extraído para el sostén de la Contaduría, sino básicamente a una partida duplicada en lo que respecta a 1763 y 1764 y a la periodización desigual de las cuentas experimentada hasta 1762 (puesto que los procuradores cumplían su cargo y presentaban cuentas en torno a la festividad de San Miguel en septiembre, si bien fue un problema subsanado al año siguiente sincronizando el curso político de los principales oficios utilizando el mes de enero como punto de partida). AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3446, vol. 52, p. 42.

y puente”¹¹⁸. Mientras no rentabilizaban cantidad alguna ni su patrimonio urbano ni algunos juros de 1650¹¹⁹.

En consecuencia, la Universidad de la Tierra -al igual que advertimos antes en relación con el Ayuntamiento de Soria- fundamentó de manera contundente su caudal hacendístico a partir de los sobrantes y las enajenaciones de la fiscalidad regia, lo cual le hizo vulnerable a las reformas de la administración monárquica, como se demostró tras la pérdida de los sustantivos ingresos por *tercias reales*. No obstante, la Junta de la Tierra tuvo a su disposición esta renta durante la mayor parte del Antiguo Régimen, por lo que también pudo responsabilizarse de un volumen de gestión considerable, mediando en no pocas materias económicas entre los concejos rurales de su jurisdicción y otras entidades políticas, de manera especial con la administración real.

¹¹⁸ Según Enrique Díez, en el siglo XVI, “la cuenta de *fuelle y puente* era la cuenta de la administración mancomunada de gastos, teóricamente comunes, de la ciudad de Soria y la Tierra. Ambas instituciones, aparte de sus respectivas cuentas de “propios”, hacían frente a una serie de gastos que pagaban conjuntamente, aunque no en partes iguales, ni siquiera proporcionales”, lo cual significa, según los datos contables de 1564-65, 1591 y 1619, que las partidas incluidas en aquella iban más allá de las inversiones en fuentes, puentes o caminos, abarcando otros conceptos como los salarios del personal contratado en común. Y, si atendemos al periodo bajomedieval, analizado por Máximo Diago, comprobamos que con este *repartimiento* se afrontaron pleitos, dispendios ceremoniales, incluso gastos relacionados con la defensa territorial en conflictos abiertos con Aragón o Navarra. En el siglo XVI, los encuentros consecuentes a esta administración compartida reunían, en primer lugar, al mayordomo del núcleo urbano y al procurador general de la Tierra, para separar “de los gastos generales aquellas cantidades que podían ser incluidas en la cuenta de gastos conjunta de “fuelle y puente”. Y, posteriormente, a capitulares y representantes de ambas instituciones: dos regidores de la Ciudad, más el fiel y el asesor de la Tierra. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, pp. 86-88; DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructura...*, p. 329-330.

¹¹⁹ AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3446, vol. 52, pp. 1-2.

En el siglo XVI, “el sobrante de tercias” tuvo destinos bien distintos, como “sufragar parte del encabezamiento de la alcabala”, pagar el “impuesto local de «fuente y puente»”, cubrir gastos específicos en algunas localidades, optándose en otros casos por repartir el caudal entre los vecinos, lo cual, según el método aplicado, podía beneficiar incluso a los más pobres¹²⁰. Parte de esta derivación se conservó durante el Setecientos, aunque para comprender cuáles fueron los gastos sufragados por la Junta en el ámbito de su jurisdicción debemos recurrir a la contabilidad manejada por los procuradores y no a los balances presentados en la Contaduría, ya que estos últimos se ajustaron a la redefinición aplicada en 1763 sobre el ámbito de los propios, de cuya data se excluyeron partidas tales como los encabezamientos del aguardiente, nieve y naipes, entre otros¹²¹.

Así, el efecto de la reforma en su acotación de las partidas de propios fue esencialmente burocrático y fiscalizador. Mientras la realidad estructural interna, en lo que respecta a esta hacienda, siguió funcionando desde la misma pragmática acostumbrada tiempo atrás. De hecho las modificaciones introducidas por el reglamento, incluso los recortes aplicados a los dispendios calificados de “viciosos”, no se llevaron a la práctica en puridad¹²². De esta continuidad da fe precisamente la

¹²⁰ DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, pp. 393-396.

¹²¹ El reglamento fue esclarecedor en su justificación de las partidas excluidas. Por ejemplo, se eliminaron de la data los “ciento dieciséis reales de nieve y naipes *por no ser carga de estos efectos*”. Así como el dinero destinado a las “quiebras de alcabalas y servicio real, por que no debe haberlas”. Si bien la mayor parte de las partidas anuladas corresponden a sobresueldos, limosnas, refrescos y otros gastos menores equivalentes, al igual que se aprecia en otros muchos casos. AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3446, vol. 52, p. 13.

¹²² La administración monárquica definió con este calificativo los “refrescos” ofrecidos en las visitas del intendente a los lugares de la Tierra, así como la “luz y especias” consumidas en la Casa de esta

primera cuenta en que hubo de aplicarse la nueva normativa. Esto es la correspondiente al bienio de 1765-1766, en el que la gestión quedó a cargo del procurador Ángel Jiménez, donde se confirma que siguieron practicándose los “refrescos” anulados en 1763, así como las gratificaciones y los derechos vinculados al desempeño de algunos oficios públicos por encima de su salario¹²³.

No obstante, vamos a analizar la distribución de los gastos desde la perspectiva de conjunto que ofrece la gestión puntual de este procurador, para lo cual hemos establecido un criterio clasificatorio supeditado a enfatizar los diferentes ámbitos jurisdiccionales hacia los cuales se destinaron los ingresos de esta cuenta.

Algo más del 34 % de lo recaudado en concepto de propios revirtió en el propio espacio territorial al que pertenecía la Universidad de la Tierra por razones variadas que mencionamos antes. Es decir, a consecuencia de que los procuradores tuvieron que afrontar la revisión *a posteriori* con las poblaciones y los receptores de los sexmos de alguna de partidas correspondientes a años anteriores, así como la resolución de comunidad. También se eliminaron del reglamento de propios los “novecientos reales por refrescos a los bagajeros y raciones que se suministran a las tropas de paso por indebida de estos efectos”. Y no pocas gratificaciones percibidas en algunos empleos, pero este tipo de gastos siguió estando presente en la práctica económica de la institución. AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3446, vol. 52, pp. 1-14.

¹²³ Así, en 1763, se suprimieron los “250 reales que se regulan por cada año del gasto que se hace en la ermita de Los Olmedillos el día que se da principio a la visita de los lugares de la Tierra en el refresco que se da, coches que se buscan y gratificación a las personas que en ello se emplean, que regularmente sucede de tres en tres años” (AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3446, vol. 52, p. 5). Pero en los años inmediatos siguió presente la costumbre solemne (puesto que se describe la presencia de “ministros, cocheros, maceros, clarineros y otros agregados”) de “dar principio a la [toma de] residencia” del intendente a los lugares de la Tierra en dicho enclave, en cuya casa se ofrecía un refresco de valor similar. Al igual que en la práctica siguieron librándose las demás partidas excluidas en el *reglamento de propios*. AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3444, vol. 44, pp. 128v-136.

equivocos. Al igual que también se destinó parte del presupuesto a la ayuda en el pago de la alcabala o a la indemnización del esfuerzo acometido de manera particular por algunos lugares ante el paso de soldados. Si bien también se incluye en esta categoría un pago efectuado a la tesorería de la ciudad equivalente más o menos a la tercera parte de este porcentaje (Gráfico 25)¹²⁴.

También fue significativo el porcentaje destinado a la hacienda monárquica, por tanto al ámbito sociopolítico más complejo y de mayor trascendencia territorial, ya que globalmente le correspondió algo más de una cuarta parte del volumen de gasto, que desglosado incluía las obligaciones de naturaleza impositiva, pero también el vestuario de soldados y otros gastos militares, los cupos de puentes¹²⁵, etc. No obstante, también tuvo que ver con la sostenibilidad del sistema burocrático estatal una parte notoria del gasto jurídico-administrativo, algo superior al 18 %. Si bien no resulta fácil separar de este valor la parte correspondiente a la estricta dimensión litigiosa de la Universidad (donde hemos de inscribir todas aquellas maniobras orientadas a la defensa de este colectivo), de aquellos otros dispendios puramente administrativos impuestos por el citado modelo burocrático, sobre todo porque a menudo no se especifica o se halla implícita la finalidad de no pocas partidas.

Por otra parte, el coste derivado del propio sostén organizativo de la institución impuso naturalmente un mínimo de gasto en retribuciones salariales, con la novedad de que, a diferencia de otros sujetos políticos, todos los capitulares de la Junta recibieron

¹²⁴ Cf. AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3444, vol. 44, p. 128v.

¹²⁵ Concretamente, durante los años 1765 y 1766, se contribuyó a costear los reparos de puentes de Fuentecén (Segovia, actualmente en Burgos), Torrecilla de Cameros y Arenzana (Burgos, ahora en La Rioja).

un salario fijo¹²⁶, además del resto del personal vinculado a la casa de la Universidad, lo que en los años 1765-1766 constituyó un 12,40 % del gasto. En consecuencia, un porcentaje superior a otro tipo de partidas de naturaleza intracomunitaria, como la práctica de amojonamientos, la celebración de rogativas, los gastos comunes de la casa, reparos, etc., que aun siendo modestas en términos porcentuales (8 %), no lo fueron realmente en dinero, si atendemos al contexto de la jurisdicción soriana¹²⁷.

Finalmente, hemos de considerar aquellos libramientos que nos remiten a la gestión intercomunitaria acostumbrada, los cuales son indudablemente discretos con respecto al gasto global de la Universidad de la Tierra (1,71 %). No obstante, hay una dimensión muy comprometida en lo que respecta al entendimiento entre los órganos sociopolíticos de la ciudad y los de la tierra -es decir, el proceso de reparto de los encabezamientos fiscales de la jurisdicción- que no trasciende a la documentación contable por la autonomía vigente en la actividad recaudatoria.

En torno a esta última cuestión se ha dicho que la “Tierra de Soria” constituyó “un distrito fiscal propio, *separado y apartado de la Ciudad*”¹²⁸. Sin embargo es necesario que maticemos esta afirmación, porque las actas del Ayuntamiento dan cuenta de la existencia de escrituras y acuerdos entre ambas comunidades en relación con el

¹²⁶ En el *reglamento de propios* se respetaron los salarios acostumbrados: 3.000 reales para los cargos representativos de fiel y procurador general (aunque al procurador se le hicieron libramientos por otros conceptos, como se explicitó en la relación precedente de 1761), más 800 reales para cada uno de los procuradores especiales.

¹²⁷ Simplemente los gastos globales ocasionados por amojonamientos sobrepasaron los 6.000 reales. La obra y retejo del “granero pequeño” superó los 3.000. Se reconoce un gasto de leña y carbón de casi 1.400 reales, lo cual debe interpretarse en comparación con otras entidades políticas mucho más modestas. Cf. AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3444, vol. 44, pp. 130-131.

¹²⁸ DÍEZ SANZ, Enrique: *Soria...*, p. 180.

pago de contribuciones reales. Así como intentos de rescisión de aquellos convenios por alguna de las partes. Circunstancia que apreciamos en los años treinta del siglo XVIII con respecto al pago de los *Cientos*¹²⁹, la cual también nos permite reconocer la diferencia de intereses que hubo en ciertas ocasiones entre la población no privilegiada de la ciudad y su homóloga de la Tierra¹³⁰. Si bien nos encontramos ante una materia poco documentada.

¹²⁹ Así, en el otoño de 1738 se intentó evitar sin éxito el litigio abierto “entre una y otra comunidad en razón de la contribución de los vecinos de la tierra del derecho de cientos y otros comprensivos” en las escrituras que por parte de la Ciudad se pretendían rescindir. Y, en este sentido, también el corregidor trató de buscar un acuerdo entre las partes para evitar en ambas los gastos consecuentes a los procesos judiciales: “... para que en vista así de las escrituras, contratos y demás instrumentos que convenga y de las pretensiones de ambas partes los dividan declarando sobre lo que pertenezca a cada una, pues de esta forma se evitarán dichos pleitos y diferencias [...] conservándose como siempre lo han hecho en aquella hermandad y buena correspondencia que deben y han practicado...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesiones del 10 de octubre y 14 de noviembre de 1738.

¹³⁰ En efecto, la presión para rescindir las escrituras procedió sobre todo de los gremios, quienes estuvieron representados en el Ayuntamiento por el procurador general. Y, en consecuencia, fue este sujeto quien presentó el memorial redactado por este colectivo para continuar el litigio con la Universidad de la Tierra: “Por dicho señor procurador general se trajo al Ayuntamiento un memorial de los gremiales de esta ciudad por el que, manifestando los graves perjuicios que se les seguía de la subsistencia de las escrituras que están otorgadas con intervención de sus capitulares y la de los de la Universidad de la Tierra, piden se continúe el pleito que sobre este asunto está pendiente, haciendo allano al mismo tiempo de dar por cada un año de seis veintidós mil reales de vellón por el derecho de cientos, por el que y por otros diversos de que son contentivas dichas escrituras sólo paga la precitada Universidad y Tierra anualmente ocho mil y tantos reales, por la anticipación de quince mil que por una vez dio. Y reconociéndose por dicho señor procurador lo justificado de esta pretensión y que por ello para su seguimiento estaba dado poder por esta dicha Ciudad, desde luego, por lo que así toca lo ratifica, loa y aprueba y lo pone en su alta noticia para su pronto remedio, protestando como protesta los daños y que se

No obstante, si revisamos aquellos libramientos con los que se atendieron los servicios compartidos por las diversas comunidades en esta cuenta de la Junta de la Tierra, así como en las otras fuentes económicas utilizadas, nos posicionaremos en un plano de significado en el que se hace elocuente el compromiso asumido por los diferentes colectivos en la sostenibilidad del espacio de integración sociopolítica que comprende la jurisdicción¹³¹. Pero no precisamente desde una inclinación natural (como sugiere el término *Gemeinschaft* de Ferdinand Tönnies), sino por una convención basada en el sometimiento no necesariamente voluntario a concordias, “constituciones y reglas”¹³².

le de por testimonio con inserción de esta proposición y dicho memorial presentado para ocurrir adonde le compete y manifestar el claro derecho que asiste al Común e individuos que le componen”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 23 de septiembre de 1738.

¹³¹ También definida a su vez como “comunidad”, dado que esta cultura sociopolítica a la que nos enfrentamos adaptó el término a unidades de complejidad distinta, desde colectivos estamentales (como advertimos en el texto de la averiguación catastral correspondiente a las respuestas 23 a 26ª del *Interrogatorio general*), hasta otro tipo de escenarios políticos más heterogéneos (como la totalidad del cuerpo político del Ayuntamiento, incluidos los representantes de los diferentes estados: “... y estando así congregados y precedido para ello cédula ante diem, a voz de Comunidad, por ante mí el escribano acordaron...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: 14 de mayo de 1775).

¹³² Tomamos el entrecomillado del Diccionario de Autoridades en su descripción del término “comunidad”. Si atendemos precisamente a la polisemia reflejada en esta obra, el texto nos aporta una acepción de naturaleza estrictamente política (“El cuerpo que forma cualquier Pueblo, Ciudad o República regido y gobernado de sus Justicias, Gobernadores, Magistrados u otros Superiores”); y otra de mayor transcendencia social (“Se llama también el cuerpo que forma la Junta o Congregación de muchas personas que viven unidas debajo de ciertas constituciones y reglas: como son los Monasterios, Conventos, Colegios y otros semejantes”). Si bien también se recoge un significado político desde el uso del término en plural, “comunidades”, con el que se expresan “los levantamientos y sublevaciones de los

Para valorar cómo se distribuyeron las responsabilidades de las diferentes corporaciones con respecto a los requerimientos económicos del espacio político o bien cuáles fueron, en concreto, algunos de sus lazos más notorios de interdependencia en un terreno material, puede ser oportuno distinguir entre dos tipos de vinculación. Primero, la que interpuso la propiedad pro indivisa de naturaleza rústica, lo cual obligó a las partes implicadas (Ciudad y Tierra; Ciudad, Común y Linajes) a compartir el coste de su gestión, sobre todo las retribuciones salariales fijas asignadas a los diferentes guardas contratados para la vigilancia, más cualquier otro tipo de gasto menos regular dirigido a su conservación (Cf. Apéndice 8. Tablas 37, 46-48). Y, segundo, un compromiso en puridad más político derivado de la responsabilidad mutua hacia servicios colectivos.

No obstante, en relación con este último punto de vista, hemos de referirnos concretamente a funciones y actividades polarizadas en el núcleo urbano y hasta en el estricto marco del Ayuntamiento, con la prevención de que no todas las interdependencias e implicaciones colectivas se transparentaron con nitidez sobre la documentación conservada. En primer lugar, porque disponemos de muy pocas fuentes históricas relacionadas con el terreno contable. Y, en segundo lugar, porque la pragmática política transcurrió de manera dominante en el terreno de la costumbre y bajo un derecho consuetudinario no escrito.

Pese a ello, podemos advertir con nitidez cómo las entidades estamentales con acceso a los ayuntamientos de la ciudad (no todas ni en todos los conceptos) se repartieron gastos específicos de esta hacienda local, tales como los aguinaldos de su

Pueblos contra su Soberano”. *Diccionario de Autoridades*, Imprenta de Francisco del Hierro, 1726, tomo I, pp. 466-467.

personal asalariado (“ministros, clarín...”)¹³³, el sueldo del cirujano¹³⁴ o la limosna dada al Convento de San Francisco por los servicios religiosos prestados¹³⁵.

Al igual que, en un sentido de mayor trascendencia política, el sostenimiento salarial del alcaide de la cárcel¹³⁶, así como el gasto asignado en el socorro de los presos

¹³³ En los *reglamentos de propios* vemos cómo se eliminó este tipo de dispendio al que contribuía el estado del Común, con 60 reales, y la Universidad de la Tierra, si bien la Ciudad pagaba los salarios. Pero comprobamos que el procurador general de la Tierra anotó en su data una partida por este concepto de 356 reales en los años 1765-1766. Cf. AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3444, vol. 44, p. 130v.

¹³⁴ Según la *respuesta 24ª* del Catastro de Ensenada, una parte inespecífica de las rentas del arbitrio del Cuarto de Don Gerónimo se destinaba a cubrir gastos salariales de carácter sanitario. No obstante, el sostén del cirujano titular fue un hecho compartido por las corporaciones urbanas, como se explicita en la *respuesta 25ª*: la Ciudad pagaba al cirujano titular 1.100 reales y 133 medias y 2 celemines de trigo común; la comunidad de los Doce Linajes, 250 reales y la misma cantidad en especie que la ciudad; mientras el Común sólo aportó la cantidad de cereal señalada para las otras dos corporaciones. La Universidad de la Tierra, por tanto, queda al margen de esta cuestión urbana, pero sus capitulares también se costearon este tipo de asistencia, como se refleja en las cuentas de Ángel Jiménez: “Más 100 reales y 14 maravedíes pagados al cirujano *que asiste a la casa* por visitas de los dos años”. Cf. Apéndice 8. AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3444, vol. 44, p. 134v.

¹³⁵ La Universidad de la Tierra pagó por este concepto 623 reales por el bienio 1765-1766. No tenemos constancia documental de que contribuyeran por ello los Doce Linajes o el Común (éste último dispuso además de un servicio religioso propio en algunos periodos, como veremos en adelante). Pero según consta en el *reglamento* de la Tierra parece ser un gasto a partes iguales entre ésta y la ciudad: “Item 176 reales y 16 maravedíes que en cada un años se pagan al Convento de San Francisco de la ciudad por la limosna de las misas de ayuntamiento y sermones de tabla. Y otro tanto paga la Ciudad”. Aunque esta última declaró en el suyo 271 reales y 16 maravedíes por este motivo. Cf. AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3444, vol. 44, p. 130v.; 3446, vol. 52; Tabla 46.2.

¹³⁶ Este oficio se sostenía con fondos de la Ciudad, el estado del Común y la Universidad de la Tierra a partes iguales: cada una pagaba 480 reales tanto en 1753 como una década más tarde. Esta vez sí

pobres¹³⁷ fueron costes compartidos entre el estado del Común, la Ciudad, y la Universidad de la Tierra. Si bien también hayamos esta triple vinculación en la sostenibilidad de las tropas, aunque esta materia entraña bastante más complejidad y, en consecuencia, la distribución del gasto entre las partes no fue tan equitativa como en las partidas anteriores¹³⁸. Incluso hubo aportaciones independientes de los Doce Linajes en

coinciden las declaraciones de todos los colectivos implicados. Cf. AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3446, vol. 52; Apéndice 8. Tablas 46.1 y 48.

¹³⁷ En la comida para los presos pobres, el Ayuntamiento pagaba 108 reales previamente al *reglamento de propios*, pero tras él se redondeó la cantidad en 100 reales. Más notorio fue, sin duda, el recorte aplicado sobre la hacienda del Común en este concepto, pero ello se produjo en años anteriores a la reforma de los años sesenta, ya que en la relación presentada antes de la aprobación de su *reglamento* se citan 30 reales cuando eran 90 en 1753. Por su parte, la reforma de los años sesenta concretó la aportación de la Universidad de la Tierra para “las ollas y comidas que se dan a los pobres de la cárcel” en 34 reales y 22 maravedís, aunque en la contabilidad de los procuradores se registran libramientos superiores que en 1765-66 ascendieron a 161 reales. Cf. AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3446, vol. 52; caja 3444, vol. 44, p. 134v; Tablas 46.1 y 48.

¹³⁸ Nos consta que la información aportada por los *reglamentos de propios* no es suficiente para valorar esta materia. Más adelante trataremos de prestar atención a las competencias y obligaciones específicas del Común y, en sentido extenso, del vecindario en la atención de las tropas de paso y de los milicianos de la ciudad. Pero, al menos, podemos hacernos una idea de las pautas marcadas en aquellos. La documentación contable de los años sesenta no registró gastos militares sobre la hacienda del Común, porque tampoco se describieron en la relación inicial elaborada por los secretarios. Pero esta comunidad asumía gastos en el paso de tropas, tal como se advirtió en el Catastro de Ensenada, donde se indicaron dos partidas concretas: primero, el pago de 200 reales anuales “a los ministros de este juzgado, por las diligencias que hacen en los pasos de soldados y apronto de bagajes”; segundo, el desembolso de 550 reales “por los gastos que se ocasionan en paso de soldados” (Cf. Apéndice 8). Según el *reglamento de propios*, la ciudad debía reducir a 5.000 reales los 8.203 reales y 13 maravedís declarados concretamente “para el pago del vestuario general de milicias, sargento, cabos, tambores y medio vestuario; el

periodos de guerra, como señalamos en los párrafos precedentes. Por otra parte, si la autoridad regia percibió, como es sabido, una retribución fija procedente de los propios del Ayuntamiento¹³⁹, la Universidad de la Tierra libró cada año a su favor partidas de mayor cuantía en concepto de diferentes derechos jurídico-administrativos¹⁴⁰. Y, entrados a valorar aquellos ámbitos donde esta última institución compartió responsabilidades económicas con el Ayuntamiento de la ciudad, debe añadirse a lo

entretenimiento del cuartel; armamento, aceite y agua que consumen”. Y además pagaba 429 reales por el alquiler de tres cuarteles. En cuanto, a la Universidad de la Tierra, los dispendios militares, muchos de ellos de carácter “extraordinario”, debieron considerarse en su *reglamento* dentro los 6.600 reales considerados globalmente como “gasto incierto”. Si bien podemos señalar que en los años 1765-66, las cuentas denotan un par de libramientos destinados a vestuario que suman 12.804 reales, casi 390 reales destinados al paso de soldados, más una ayuda ligeramente superior a los 4.000 reales dirigida a algunos lugares por esta misma razón. Cf. Apéndice 8. Tabla 46.2. AHPSO, Universidad de la Tierra: caja 3444, vol. 44, pp. 129-135; caja 3446, vol. 52.

¹³⁹ Cf. Capítulo 5. Asimismo: AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3446, vol. 52; Tabla 46.1.

¹⁴⁰ Según las cuentas presentadas por el procurador Ángel Jiménez en los años 1755-1756 se entregaron a favor de la autoridad real: “... trescientos setenta y seis reales y dieciséis maravedíes que ha pagado al señor intendente y alcalde mayor por la consignación de firmar las cuentas de tercias. Un año firmó el señor alcalde mayor por ausencia del señor intendente”. “Más es data mil y quinientos reales que se le dieron al señor intendente de orden del Consejo por los derechos del trabajo que tiene su señoría en tomar la residencia a los lugares de la Tierra” (aunque, curiosamente, esta cantidad, correspondiente a los “quinientos reales que se daban al intendente por la visita de los lugares”, se había eliminado del *reglamento* “mediante deberla ejecutar de oficio”). “Más [...] mil doscientos reales que en los dos años he pagado por la prorrogación de cuatro días más de feria los seiscientos al señor intendente, a trescientos cada un año, y los restantes a los alcabaleros. Consta de recibo”. Esta partida, reducida a 300 reales en la relación previa al *reglamento de propios* de 1763, se había eliminado en este último documento “por accidental”. AHPSO, Universidad de la Tierra: caja 3444, vol. 44, pp. 130-135; caja 3446, vol. 52.

dicho ya en este párrafo el coste soportado de manera extraordinaria en los cupos de puentes¹⁴¹.

En este sentido, y sin llevar más lejos la búsqueda de interdependencias económicas, lo expuesto hasta el momento ya denota un contexto muy supeditado a la interacción de colectivos, tal como advirtieron los corregidores del siglo XVI. Y en él hemos de ubicar al Ayuntamiento de la ciudad, ocupando un puesto principal en la articulación de un policentrismo político de naturaleza estamental. Aunque además debió responsabilizarse naturalmente de la gestión de los principales servicios urbanos (sanidad, educación, urbanismo, etc.) desde una estructura administrativa y laboral algo más compleja que las demás instituciones (Cf. Tablas 46.1 y 46.2).

Los gastos señalados a dicho Ayuntamiento en el *reglamento de propios* de 1762 denotan, como es lógico, su responsabilidad en las materias colectivas del ámbito urbano, más otras obligaciones equivalentes a las asumidas por la Junta de la Tierra en el ámbito rural de su jurisdicción: gastos militares y cupos de puentes, sin duda alguna las partidas de mayor significación fuera de los libramientos de carácter salarial. Estos últimos, en suma, los que más dinero detrajeron de su hacienda (Tablas 46.1 y 46.2). Aunque en puridad nunca podamos acceder al verdadero meollo contable de la institución municipal, por la falta de libros de cuentas internos e independientes de los documentos aportados a la administración monárquica.

No obstante, desde una perspectiva política, no es tan importante llegar a este tipo de detalles como tomar conciencia de los parámetros organizativos que dominaron la convivencia social, lo cual ha quedado más o menos expresado en las páginas

¹⁴¹ El *reglamento de propios* dado a la Ciudad delimitó este gasto en 2.000 reales (cf. Tabla 46.2). Cifra que no podemos concretar en relación con la Universidad de la Tierra, por cuanto esta materia se incluyó dentro de los 6.600 reales de “gastos inciertos”.

precedentes, donde constatamos la continuidad de un cierto arcaísmo bajomedieval. Es decir, la vitalidad de toda la pluralidad corporativa originada con el concejo restringido, por otra parte sostenida con aparatos hacendísticos suficientes como para dotar a cada colectivo de cierto margen de maniobra dentro del contexto político. Si bien, desde este punto de vista económico, la reforma de los años sesenta restó claramente poder al Común de la ciudad.

La operatividad del policentrismo político

Nos importa sobremanera el trasfondo de cada uno de los colectivos hasta llegar al vecindario (en definitiva, a las familias), más aún que reconocer la pluralidad de identidades reunidas en la conformación del Ayuntamiento, porque nos obliga a concebir la praxis política como una actividad más extensa y compleja que la apreciada en el estricto marco del concejo. En efecto, la organización descrita en este capítulo nos impone la necesidad de adaptar nuestra perspectiva a la verdadera dimensión de un espacio político más dilatado. Si bien para ello también debe demostrarse que, lejos de ser un sistema compartimentado, hermético, desagregador o, por qué no, obsoleto, los cauces dispuestos para conectar las diferentes asambleas siguieron teniendo fluidez en el Setecientos hasta el punto de conducir su savia hasta los márgenes más periféricos y viceversa.

Sin llegar a considerar aquellos fundamentos comunes a una cultura política asentada en el respeto hacia el poder monárquico, así como a las reglas de juego impuestas por el Derecho estamental, algunos factores como la interdependencia patrimonial existente entre los diferentes colectivos imponían ya cierta vinculación entre las entidades políticas. Aunque la operatividad del policentrismo descrito quedó

supeditada al funcionamiento sin bloqueos de la representación a diferentes niveles y más concretamente a la pervivencia de nexos comunicativos entre representantes y representados.

Para que estos elementos conectivos siguieran teniendo sentido en el panorama político, tuvieron que mantenerse activos ciertos condicionantes, entre ellos: un amplio respecto a la *costumbre*; una cierta resistencia al proceso de enajenación y patrimonialización de los oficios públicos de carácter político; además de una voluntad de perpetuar las *identidades* fraguadas en torno a los colectivos políticos, siempre puestas a prueba en el ejercicio cotidiano de la política, pero más aún en los contextos rituales a los que todas las comunidades se expusieron (si bien, por razones de espacio, prescindimos de estudiar estos últimos).

En efecto, gracias, en primer lugar, a que no se introdujeron cambios sustantivos en la costumbre y a la conservación de los derechos adquiridos por las instituciones políticas en el ejercicio de la política municipal; y, en segundo lugar, a la supervivencia de los procesos electorales como vía para cubrir los cargos representativos de las corporaciones estamentales en el Ayuntamiento, éste último pudo concebirse como un verdadero microcosmos del espacio sociopolítico de Soria y su tierra perfectamente conectado a las respectivas asambleas estamentales.

No obstante, con la apertura del Ayuntamiento a la pluralidad corporativa y, en concreto, a los capitulares procedentes de la Universidad de la Tierra, quienes además consolidaron su presencia en el concejo urbano con derecho a voto en un sentido amplio (aunque indefinido en términos jurídicos), la ciudad, en su dimensión de núcleo urbano con identidad propia, se quedó sin un centro específico en el que poder debatir sus problemáticas con independencia de la comunidad rural¹⁴². De ahí también las salidas

¹⁴² Advertimos esta circunstancia en el capítulo 1.

puntuales del regimiento a la Iglesia de Santa María la Mayor, aunque esta conducta no iba dirigida verdaderamente a resolver este déficit, por cuanto excluía asimismo a la representación pechera de la ciudad.

En consecuencia, nunca existió una institución urbana equivalente a la Universidad de la Tierra¹⁴³. Y, aunque en términos patrimoniales el concepto “Ciudad” se distinguió como comunidad (independiente incluso del estado del Común, también urbano), quedando siempre representada por regidores -por ejemplo en los arrendamientos del “sobrante de yerbas” del monte y dehesa de Valonsadero-, la práctica política fue más indeterminada. Por tanto, el uso del término en las actas no tuvo el sentido identitario que define a esta expresión, sino más bien dos significados posibles. En sentido estricto, entendemos que fue equivalente a *regimiento*; mientras, en sentido extenso, tuvo el alcance global atribuido a la palabra *Ayuntamiento*.

La representación dentro del régimen corporativo

Probablemente no tenga sentido siquiera plantearse por qué motivo no surgió en la ciudad un órgano político propio, abierto a la representación de colectivos puramente urbanos y a la discusión de sus problemáticas específicas con independencia de la Tierra. Porque, más que imaginar sistemas alternativos de gobierno y de agrupación sociopolítica, lo que, en realidad, nos importa aquí es comprender en qué medida la población quedó representada en la ordenación descrita a lo largo de estos dos capítulos, tal como nos planteamos al comienzo de este último (Cuadro 4).

¹⁴³ Cf. Capítulo 1.

La estructura, vista desde una dimensión teórica, es bastante clara: el estado del Común representó a la totalidad del vecindario urbano del estado general y, de manera directa, las cuadrillas entroncaron con él; lo mismo puede decirse de la Universidad de la Tierra con respecto a la población rural y de la comunidad de los linajes en relación con su colectivo específico. De manera que sólo aquellos nobles avecindados en la ciudad sin regimiento ni consanguinidad con alguno de los doce grupos de parentesco anteriores pudieron quedar fuera de los diferentes ámbitos políticos, lo cual no ha de concebirse como una marginación del espacio político, por cuanto el sistema permitió trasladar al Ayuntamiento cualquier tipo de interés o necesidad a partir de la exposición de memoriales, bien de manera individual o desde los colectivos socioeconómicos surgidos al margen de la realidad política.

Por otra parte, si hemos advertido que la práctica política fluyó con intensidad fuera del marco estricto del concejo, no por carecer de asiento en el capítulo municipal podemos entender que los eclesiásticos quedaron fuera del *ágora*¹⁴⁴ en aquellas negociaciones donde su interés se vio comprometido, aunque lógicamente no proceda considerarlos dentro del organigrama político de la ciudad. No obstante, el protagonismo eclesiástico en materias vinculadas a la convivencia colectiva se ejerció de manera concreta desde los dos cabildos activos en la ciudad, a saber: el cabildo colegial adscrito a la Iglesia de San Pedro y el cabildo general de curas, presidido por la

¹⁴⁴ Sin resultar del todo procedente el recurso a la cultura política griega, el término, sin embargo, nos ayuda a enfatizar los intersticios del policentrismo en los que verdaderamente se plasmaron las “*acciones recíprocas*” constitutivas de la “*comunidad política*”. Es decir la dialéctica entre identidades e intereses distintos, necesitada de un cierto margen de neutralidad, de “puntos de convergencia” *desterritorializados* en cierto modo, si bien la ubicación de estos ámbitos fue más abstracta e imprecisa en el contexto sobre el que trabajamos que el *ágora* griega. Cf. la explicación de este último término, así como las expresiones entrecomilladas en el artículo de Jesús EZQUERRA GÓMEZ: “Pólis...”, pp. 21-37.

figura de un abad, como tendremos ocasión de apreciar más adelante en aquellas casuísticas en las que se hallen involucrados.

Por tanto puede decirse que el sistema fue bastante integrador, al menos en términos teóricos, de manera que prácticamente todo el vecindario de Soria y su tierra tuvo acceso a algún tipo de asamblea política, excepto naturalmente los hogares femeninos¹⁴⁵. Incluso los eclesiásticos seculares contaron con un cabildo capaz de velar por sus intereses en el espacio común de la convivencia urbana, sin entrar a cuestionar su papel fuera del mismo.

En consecuencia, tal como se configuró la *politeia* en el ámbito de Soria y su jurisdicción, comprobamos que existió, por una parte, un espacio de contacto directo de las familias con la política. A saber, en aquellos concejos abiertos de las poblaciones rurales, en las *cuadrillas* urbanas o en las reuniones de cada linaje de caballeros. Y, por otra, un ejercicio llevado a cabo desde la *representación* a un doble nivel: primero, en ámbitos intermedios como fueron la Junta del Común, los sexmos y la Junta de la Tierra, más la Diputación de Arneses; y, finalmente, desde sujetos representativos de las diferentes instituciones, dentro y fuera del Ayuntamiento urbano (Cuadro 4).

Así, fueron cargos representativos: los jurados y el procurador general, en relación con el estado del Común; los procuradores especiales, el procurador general y el fiel, a nivel de la Universidad de la Tierra; más los diputados de arneses y los caballeros de ayuntamiento para los Doce Linajes. Sin olvidar que también merecen este calificativo el regimiento y los nuevos cargos surgidos de la reforma de 1766, sólo que su condición fue distinta porque ninguno de estos últimos tuvo un nexo tangible con sus “representados”, equivalentes más bien a una abstracción, expresada en intenciones políticas tales como el bien del común o de la comunidad urbana.

¹⁴⁵ Mencionamos esta singularidad en el capítulo 2.

Si atendemos al estudio conceptual desarrollado por Hannah Fenichel Pitkin desde los años sesenta, podemos deducir que la problemática de un asunto tan esencial a la praxis política como es la *representación* se ha centrado en buena medida sobre el comportamiento del *representante*, más aún sobre la relación que debe existir entre los dos factores sustantivos de esta materia¹⁴⁶. A saber, cuál ha de ser el vínculo entre *representados* y *representantes*, qué margen de independencia corresponde a estos últimos, etc.

Afortunadamente, la observación histórica no tiene que especular sobre este tipo de respuestas sino expresar en qué sentido se definieron en realidad las cuestiones señaladas arriba. Y, en cierto modo, a partir de este momento, nuestra exposición va a ser más o menos fiel a este propósito, toda vez que vamos a fijarnos en la actuación de los sujetos que representaron al estado del Común.

No obstante, previamente al desarrollo de este objetivo, nos gustaría señalar un aspecto destacable y, al mismo tiempo, común a toda representación ejercida en las comunidades políticas descritas. En parte comenzamos el capítulo enfatizando la importancia de la conexión real establecida entre *representantes* y *representados*, sin entrar en más detalles hasta conocer toda la estructura institucional soriana. En estos momentos conviene subrayar cómo aquellos sujetos políticos elegidos para actuar en nombre de los diferentes estados, comunidades o asambleas cumplieron su función compatibilizando esta responsabilidad con su presencia en las juntas que les auparon a sus respectivos cargos (Cuadro 4).

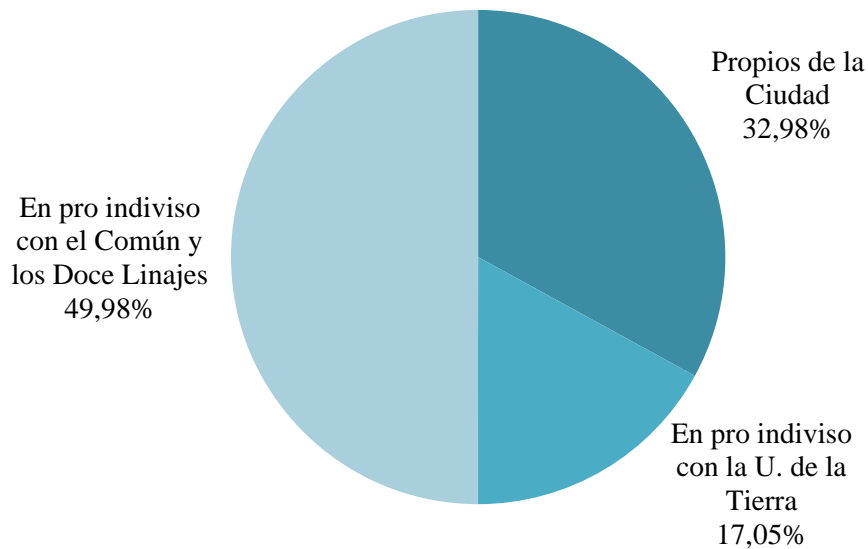
¹⁴⁶ Para algunos autores la representación “presupone tres factores: primero, aquel que es representado; segundo, el representante; tercero, aquel ante quien tiene lugar la representación”. Cf. PITKIN, Hanna Fenichel: *El concepto...*, p. 115.

Por tanto no ejercieron estrictamente una representación en el sentido moderno del término sino que en su papel se añadieron asimismo funciones de mediación entre centros políticos, por lo que buena parte de la operatividad y el dinamismo del sistema dependió de la eficacia y el buen hacer de estos sujetos políticos, de su correcto manejo y paso de la información, etc. Del mismo modo que no en todas las materias disfrutaron de una cota de poder semejante al actual, ya que las decisiones políticas importantes radicaron a menudo en las juntas estamentales, como hemos podido comprobar en algunos casos que han ido surgiendo a lo largo de esta exposición. Si bien ahora debemos plantearnos su función más a fondo desde el estudio particular del estado del Común.



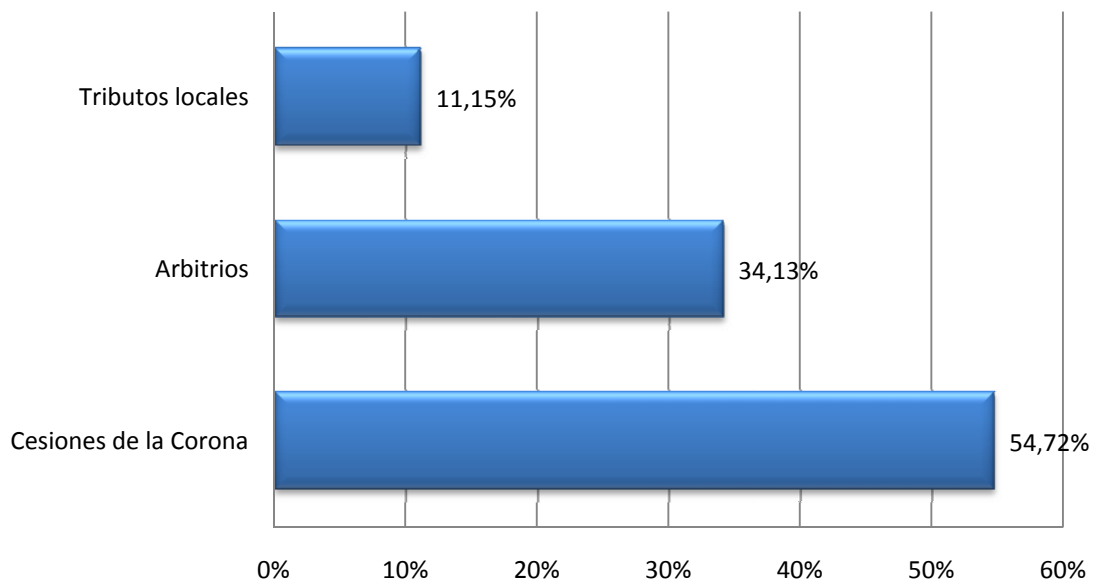
Capítulo 6. Gráficos

GRÁFICO 23: Ingresos de propios del Ayuntamiento de Soria cobrados en especie (1761)

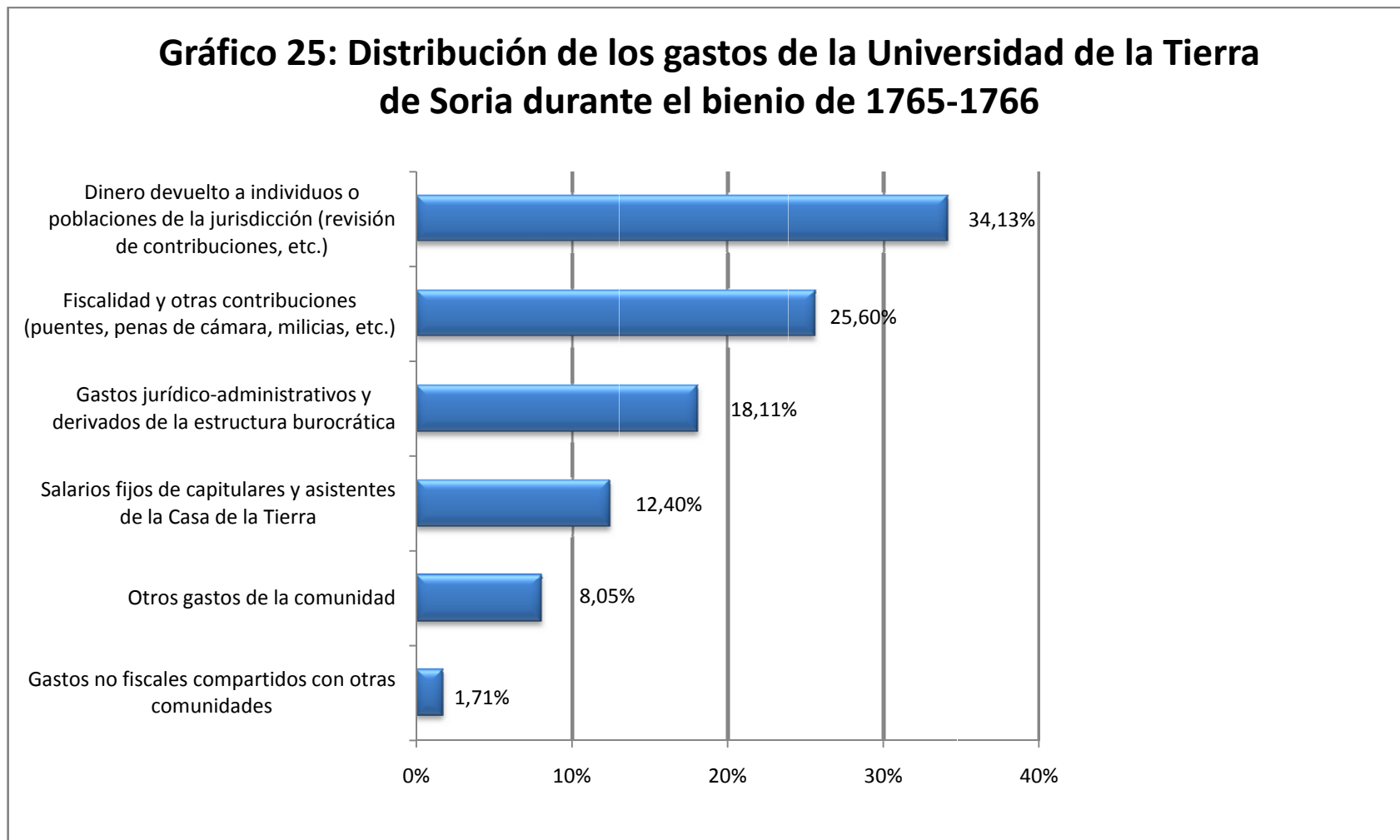


Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación de propios del Ayuntamiento de Soria (AMSo)

GRÁFICO 24: Ingresos desvinculados del patrimonio inmueble en la ciudad de Soria en 1761 (%)

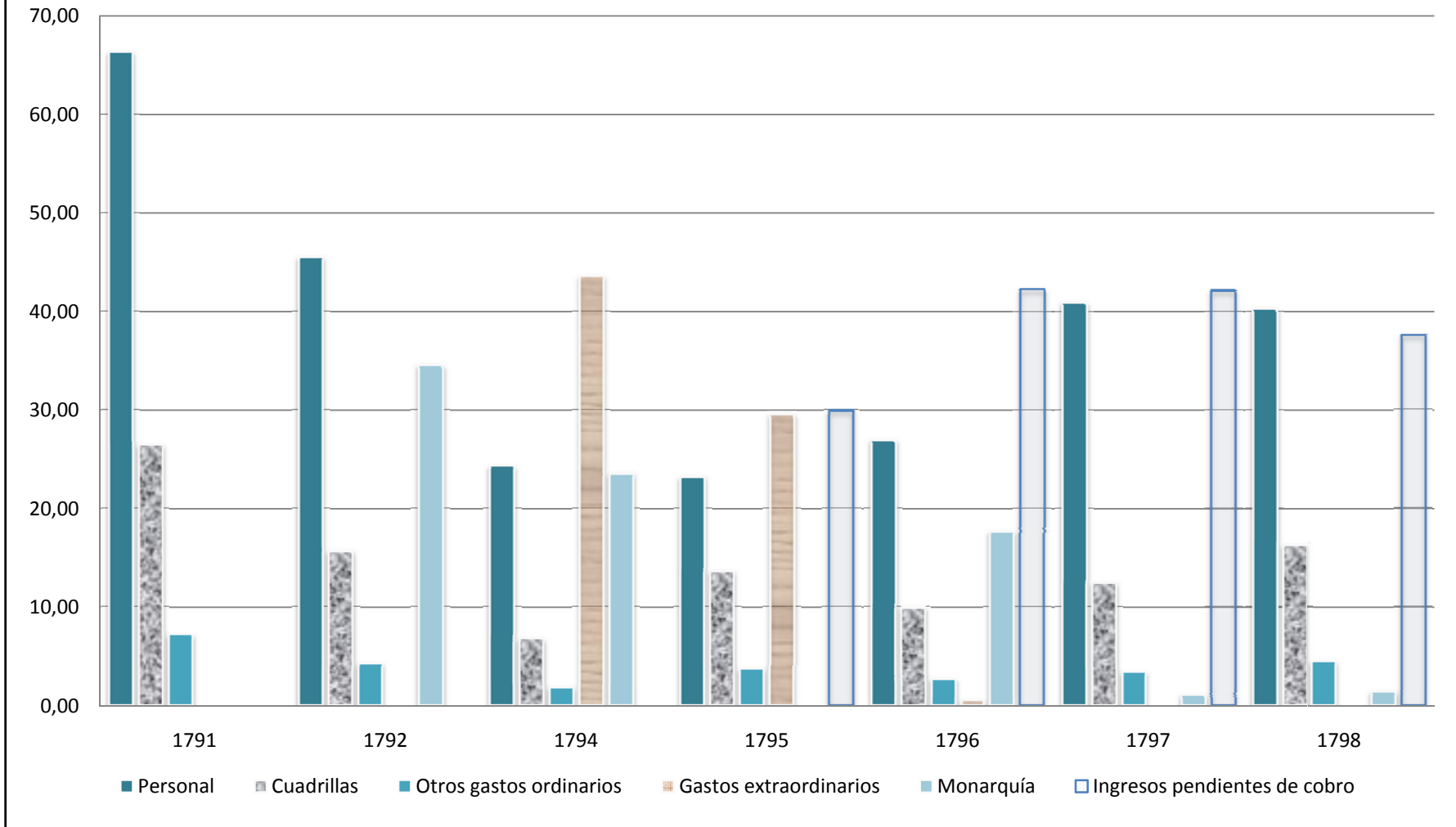


Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación de propios del Ayuntamiento de Soria (AMSo)



Fuente: Elaboración propia a partir de la cuenta presentada por Ángel Jiménez a la Junta de la Tierra el día 10 de septiembre de 1767 (AHPSO, Universidad de la Tierra, caja 3444, vol. 44, pp. 125-138).

GRÁFICO 26: Distribución de los gastos detraídos de los propios del Común de la ciudad de Soria (1791-1798)
Porcentaje



Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación de Propios (AMSo).



Capítulo 6. Tablas

TABLA 35: Ingresos de la comunidad de los Doce Linajes entre 1751 y 1754

	AÑOS 1751-1752				AÑO 1753-1754			
	ESPECIE (Trigo común)		DINERO		ESPECIE (Trigo común)		DINERO	
	Medias	Celem.	Rs.	Mrs.	Medias	Celem.	Rs.	Mrs.
Tajones	266	4	-	-	266	4	-	-
“Sobrante de yerbas” (Valonsadero)	-	-	3.000	0	-	-	0	0
Censo perpetuo: Concejo de Garray	60	0	-	-	60	0	-	-
Arrendamiento de heredad en Ojuel	4	0	-	-	8	0	-	-
Arrendamiento de heredad en Gallinero	45	0	-	-	45	0	-	-
Venta de cereal			1.209	0	-	-	4.120	22
Ingresos por censos redimibles (réditos, prorratas...)			6.534	5	-	-	602	12
Total:	375	4	10.743	5			4.723	0

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas presentadas por el administrador de los Linajes el 18 de marzo de 1753 (1751-1752) y el 24 de enero de 1755 (1753-1754). AMSO, Actas de la Diputación de los Doce Linajes.

Notas: **Media:** medida de capacidad para áridos equivalente a la mitad de una fanega castellana. **Celem.:** celemín (doceava parte de la fanega). **Rs.:** reales. **Mrs.:** maravedíes.

TABLA 36: Ingresos de la comunidad de los Doce Linajes entre 1759 y 1761

	AÑOS 1759-1760				AÑO 1761			
	EN ESPECIE (Trigo común)		EN DINERO		EN ESPECIE (Trigo común)		EN DINERO	
	Medias	Celem.	Rs.	Mrs.	Medias	Celem.	Rs.	Mrs.
Tajones	266	4	-	-	133	2	-	-
“Sobrante de yerbas” (Valonsadero)	-	-	3.333	10	-	-	1.666	0
Censo perpetuo: Concejo de Garray	60	0	-	-	30	0	-	-
Arrendamiento de heredad en Ojuel¹	4	0	-	-	0	0	-	-
Arrendamiento de heredad en Gallinero	45	0	-	-	22	3	-	-
Venta de cereal	-	-	3.036	26	-	-	1.018	25
Ingresos por censos redimibles (réditos, prorratas...)	-	-	193	6	-	-	90	0
Total	375	4	6.563	8	185	5	2.781	11

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas presentadas por el administrador de los Linajes el 3 de junio de 1761 (años 1759-1760) y el 4 de febrero de 1763 (año 1761). AMSO, Actas de la Diputación de los Doce Linajes.

Nota: ¹En realidad se pagan cada dos años 4 medias de trigo (es decir, hay un año de intermisión, por ello en las cuentas de 1761 no se cobra cantidad alguna)

TABLA 37: Gastos de la comunidad de los Doce Linajes entre 1751 y 1761

	1751-1752		1753-1754		1759-1760		1761	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Personal habitual	892	0	1.282	1	1.072	0	536	0
Libramientos en otras personas	45	0	700	0	0	0	1.074	0
Fiestas habituales (Vísperas de Santiago)	466	20	466	0	605	0	293	0
Censos redimibles o préstamos	5.885	26	0	0	0	0	0	0
Cómicos	0	0	0	0	0	0	1.000	0
Limosnas	30	0	0	0	373	0	0	0
Gastos jurídico-administrativos	350	0	2.923	16	0	0	247	17
Reparos	4.939	4	0	0	136	0	209	28
Material diverso (carbón, velas...)	27	6	24	0	40	10	20	0
Gastos de rústica (portes, otros...)	40	0	40	0	53	14	43	19
Gastos compartidos con otras comunidades: Valonsadero	161	11	0	0	0	0	0	0
Elaboración de las cuentas	180	0	180	0	180	0	90	0
Administrador (Salario en 1751-54; 10 % del cargo en 1759-61)	880	0	880	0	656	0	278	2
Total:	13.896	33	6.495	17	3.115	24	3.791	32

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas presentadas por el administrador de los Linajes el 18 de marzo de 1753 (1751-1752), el 24 de enero de 1755 (1753-1754), el 3 de junio de 1761 (años 1759-1760) y el 4 de febrero de 1763 (año 1761). AMSO, Actas de la Diputación de los Doce Linajes.

Nota: *En puridad, también se compartió con el resto de las comunidades urbanas el coste de los pleitos relativos a Valonsadero y el pago de los guardas de su dehesa y monte. No obstante, hemos anotado las partidas correspondientes a estos conceptos como gastos jurídico-administrativos y en personal habitual.

TABLA 38: Resultados contables de la comunidad de los Doce Linajes. Años 1751 a 1761

	1751-1752		1753-1754		1759-1760		1761	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Alcance de la cuenta antecedente	-	-	-1.811	0	-	-	3.447	18
Ingresos	12.085	5	4.723	0	6.563	8	2.781	11
Gastos	-13.896	-6	-6.495	-17	-3.115	-24	-3.791	-32
Alcance final	-1.811	-1	-3.583	-17	3.447	18	2.436	31

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas presentadas por el administrador de los Linajes el 18 de marzo de 1753 (1751-1752), el 24 de enero de 1755 (1753-1754), el 3 de junio de 1761 (años 1759-1760) y el 4 de febrero de 1763 (año 1761). AMSO, Actas de la Diputación de los Doce Linajes.

Nota: El gasto de 1751-1752 fue de 13.896 reales y 33 maravedíes. No obstante, por razones desconocidas, se anotaron finalmente en el descargo 13.896 reales y 6 maravedíes.

INFORMACIÓN EXTRAÍDA DEL CATASTRO DE ENSENADA

TABLA 39: Propiedades rústicas del Común de la ciudad de Soria en 1753

Aprovechamiento agrario	Municipio	Propiedad Participación %	Superficie ¹ (has.)	Parcelas (nº)	Producto bruto estimado ²	
					Rs.	Mrs.
Tierras de secano sin intermisión	SORIA	100,00	0,6708	1	309,00	0,00
Tierras de secano con alternancia (diversas calidades)	SORIA	33,33	373,1800	-	14.559	17,00
	CANRREDONDO	100,00	1,3416	3	66,00	0,00
	PERONIEL	100,00	22,3041	42	1.233,00	6,00
	TARDESILLAS	100,00	4,3602	10	167,00	8,00
Tierras yermas	PERONIEL	100,00	1,5652	1	0,00	0,00
	TARDESILLAS	100,00	2,8509	7	0,00	0,00
Prados de secano	PERONIEL	100,00	0,2236	1	28,00	0,00
	TARDESILLAS	100,00	0,2236	2	30,00	8,00
Eras	PERONIEL	100,00	0,2236	1	0,00	0,00
Dehesa-Monte	SORIA	33,33	2.853,0000	-	14.885,00	17,00

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación del Catastro de Ensenada (AHPSO).

Nota: ¹ En el bien pro indiviso indicamos igualmente la superficie total de la parcela.

² En el bien pro indiviso consideramos únicamente el producto correspondiente al Común, es decir, la tercera parte del total.

TABLA 40: Censos perpetuos del Común de la ciudad de Soria en 1753

CONTRA	MODO DE PAGO	TRIBUTACIÓN ANUAL			
		Producto	Fanegas	Rs.	Mrs
Concejo de Garray	En especie	Trigo común	15	165*	22,50*
Común de Molinos de Razón	En dinero	-	-	15	0

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación del Catastro de Ensenada (AHPSO).

Nota: *Equivalencia en dinero.

TABLA 41: Censos redimibles del Común de la ciudad de Soria en 1753

COMO CENSUALISTA					
Censatario	Número	Principal		Réditos declarados	
		Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Juan Antonio Logroño (Soria)	1	2.975	0	89	0
Diversos individuos (Cubo de la Solana)*	3	572	0	17	5
José Jiménez (Dombellas)	1	783	0	23	16
Concejo de Golmayo	1	617	0	18	17
Total:	5	4.947	0	147	38
COMO CENSATARIO					
Censualista	Número	Principal		Réditos declarados	
		Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Comunidad de los Doce Linajes (Soria)	1	5.500	0	165	0
Estado eclesiástico: Carmelitas Descalzas (Soria)	1	5.500	0	165	0
Estado eclesiástico: Memorias de Villarreal (Soria)	1	1.665	0	49	32
Total:	3	12.665	0	379	32

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación del Catastro de Ensenada (AHPSO).

Nota: En Cubo de la Solana, el Común de la ciudad de Soria tenía a su favor censos redimibles contra Juan de Carabantes, Joaquín Herrera y los herederos de José de Carabantes.

INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE LA DOCUMENTACIÓN DE PROPIOS

TABLA 42: Ingresos pecuniarios del estado del Común de la ciudad de Soria entre 1791 y 1798

CONCEPTO	1791		1792		1794		1795		1796		1797		1798	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Venta de cereal	1.500	0	14.731	10	10.238	26	9.858	25	9.977	11	11.597	10	6.775	28
Dehesa-Monte de Valonsadero (Pasto)	1.000	0	1.000	0	-	-	2.000	0	2.000	0	3.000	0	2.553	21
Censo de Cubo de Hogueras	13	17	13	17	-	-	40	17	54	0	67	17	60	25
Censo de Cubo de la Solana	18	17	18	17	-	-	55	17	74	0	92	17	111	0
Total:	2.532	0	15.763	10	10.238	26	11.954	25	12.105	11	14.757	10	9.501	6

Fuente: AMSO. Propios. Legajo 4.

TABLA 43: Ingresos anuales fijos de cereal en especie del estado del Común entre 1791 y 1798

	TRIGO COMÚN		CENTENO	
	Fanegas	Celemines	Fanegas	Celemines
Tajones	203	4	39	0
Herreñal de Soria	6	0	0	0
Peroniel	9	6	0	0
Tardesillas	6	0	0	0
Garray	15	0	0	0

Fuente: AMSO. Propios. Legajo 4.

TABLA 44: Reglamento dado por la Contaduría General de Propios y Arbitrios a la Ciudad y el Común de Soria (1762)

	Ingresos			Gastos											
	Cantidades previstas			Cantidades previas al reglamento			Ajuste (gasto ordinario)			Ajuste (gasto extraordinario)			Ahorro		
	Rs.	Mrs.	%	Rs.	Mrs.	%	Rs.	Mrs.	%	Rs.	Mrs.	%	Rs.	Mrs.	%
Ayuntamiento	50.357	17	91,32	49.355	8	96,04	28.772	33	94,68	11.709	22	92,86	8.872	21	17,98
Común	4.784	29	8,68	2.033	10	3,96	1.617	0	5,32	73	10	0,58	343	0	16,87
Salario de contador (ambos)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	827	4	6,56	-	-	-
Total	55.141	46	100,00	51.388	18	100,00	30.389	33	100,00	12.610	2	100,00	-	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación de propios conservada en el AMSO.

Nota: Rs.: reales Mrs.: maravedís

TABLA 45: Balance de los propios del Ayuntamiento y del Común de Soria entre 1791 y 1798

AÑO	COMÚN						CIUDAD Y COMÚN						PARTICIPACIÓN DEL COMÚN		PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	
	DEBE		HABER		BALANCE		DEBE		HABER		BALANCE		(%)		(%)	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Debe	Haber	Debe	Haber
1791	1.890	12	2.532	0	641	22	87.462	0	55.304	13	-32.157	-21	2,16	4,58	97,84	95,42
1792	3.192	0	15.763	10	12.571	10	108.033	22	98.540	20	-9.493	-2	2,95	16,00	97,05	84,00
1793																
1794	7.393	27	10.238	26	2.844	33	104.353	23	76.816	19	-27.537	-4	7,09	13,33	92,91	86,67
1795	3.664	31	11.954	25	8.289	28	106.744	9	87.303	21	-19.440	-22	3,43	13,69	96,57	86,31
1796	5.038	3	12.105	11	7.067	8	77.298	3	75.670	19	-1.627	-18	6,52	16,00	93,48	84,00
1797	4.018	5	14.757	17	10.739	12	78.335	13	85.524	13	7.189	0	5,13	17,26	94,87	82,74
1798	3.065	19	9.501	6	6.435	21	68.571	6	76.884	21	8.313	15	4,47	12,36	95,53	87,64

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación de propios conservada en el AMSO.

Nota: Rs.: reales Mrs.: maravedíes

TABLA 46.1: Gastos asignados al Ayuntamiento de Soria en el reglamento de 1762 (salarios y prestación de servicios)

	Cantidades previas		Cantidades revisadas (ordinarias)		Cantidades revisadas (extraordinarias)	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Corregidor (salario)	882	17	882	17	-	-
Asesor y abogado de pobres	235	10	200	0	-	-
Dos porteros del ayuntamiento	1.200	0	1.200	0	-	-
Clarinero	1.782	17	1.500	0	-	-
Pregonero	730	0	730	0	-	-
Alcaide de la cárcel o carcelero*	480	0	480	0	-	-
7 guardas de las dehesas y montes*	1.800	0	1.800	0	-	-
Persona que lleva los bancos a las funciones	132	0	132	0	-	-
Persona que toca la queda	220	0	150	0	-	-
Dos relojeros	1.100	0	880	0	-	-
Cirujano	3.850	0	2.200	0	-	-
Dos médicos	15.000	0	8.800	0	-	-
Matrona	1.243	0	1.100	0	-	-
Agente que la ciudad tiene en la Corte	550	0	550	0	-	-
Enseñanza de primeras letras. Colegio de la Compañía de Jesús	3.200	0	3.200	0	-	-
Maestra de niñas	400	0	300	0	-	-
Escribano ("por despacho de libranzas")	176	16	0	0	-	-
Escribano ("por formación de cuentas")	176	16	0	0	-	-
Escribano ("liquidaciones formadas para verificar los sobrantes de tabernas")	1.180	0	0	0	-	-
Regidor-administrador de las tabernas ("ayuda de costa")	600	0	400	0	-	-
Gratificación de los administradores del derecho de sacones	62	0	62	0	-	-
Total salarios y gratificaciones:	35.000	8	24.566	17	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación de propios conservada en el AMSO. Rs.: reales Mrs.: maravedíes *Gasto compartido con otras entidades políticas

TABLA 46.2: Gastos asignados al Ayuntamiento de Soria en el reglamento de 1762 (otros gastos)

	Cantidades previas		Cantidades revisadas (ordinarias)		Cantidades revisadas (extraordinarias)	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Alquiler de los tres cuarteles	429	0	429	0	-	-
Alquiler del granero	33	0	33	0	-	-
Gastos por la conducción de granos	17	0	-	-	17	0
Cera	600	0	600	0	-	-
Soldados (vestuario, entretenimiento del cuartel, armamento, aceite y agua)*	8.203	13	-	-	5.000	0
Cupos y repartimientos de puentes*	-	-	-	-	2.000	0
Réditos por un censo de 25.766 rs. de principal	773	0	773	0	-	-
Tributos perpetuos (deán de la colegial y curato de San Salvador)	392	22	-	-	392	22
Celebración de misas (religiosos franciscanos)*	271	16	271	16	-	-
Comida para los presos pobres *	108	0	-	-	100	0
Festividad del Corpus Christi	1.667	0	1.200	0	-	-
Festividad de San Saturio (patrono de la ciudad)	540	0	440	0	-	-
Rogativas	296	0	200	0	-	-
Redención de cautivos	80	0	20	0	-	-
Limosna al hospital de Zaragoza	75	0	60	0	-	-
Plantío de sierra y paseos	365	17	0	0	-	-
Carbón (braseros del ayuntamiento)	204	0	180	0	-	-
Gastos extraordinarios y eventuales	-	-	-	-	4.000	0
Gastos menores. Administración de tabernas	300	0	-	-	200	0
Total otros gastos	14.355	0	4.206	16	11.709	22
Total gastos soportados por el ayuntamiento	49.355	8	28.772	33	11.709	22

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación de propios conservada en el AMSO. Nota: Rs.: reales Mrs.: maravedíes *Gasto compartido con otras entidades políticas

TABLA 47: Evolución de los gastos fijos asumidos por el Común de la ciudad de Soria (1753-1799)

	Catastro de Ensenada		Antes del reglamento		Cantidades revisadas en 1762 (ordinarias)		Cantidades revisadas en 1762 (extraordinarias)		Años noventa	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Asesor (abogado)	88	0	88	0	88	0	-	-	88	0
Procurador*	55	0	33	0	-	-	-	-	-	-
Portero (salario)	200	0	144	0	144	0	-	-	162	0
Capellán	54	0	-	-	-	-	-	-	-	-
Alcaide (salario)	480	0	-	-	-	-	-	-	480	0
Guardas (salario)	480	0	480	0	480	0	-	-	486	0
Cirujano titular ¹	Especie		-	-	-	-	-	-	-	-
Ministros del juzgado (paso de soldados...)	200	0	-	-	-	-	-	-	-	-
Aguinaldo a alguaciles y porteros	-	-	60	0	-	-	-	-	-	-
Depositario (comisión 15 al millar)	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable
Cuadrillas (Fiestas de la Madre de Dios)	Especie		750	0	500	0	0	0	500	0
Fiestas de la Madre de Dios	200	0	-	-	-	-	-	-	-	-
Comida pobres de la cárcel	90	0	30	0	-	-	30	0	30	0
Portes de granos	13	10	13	10	-	-	13	10	11	6
Renta de granero	66	0	60	17	60	17	-	-	60	0
Gasto de carbón y luces	-	-	30	0	-	-	30	0	-	-
Censo (Convento de la Merced)	-	-	-	-	0	0	0	0	5	0
Aniversarios (Curato del Espino)	29	17	29	17	29	17	0	0	29	17
Réditos por censos redimibles	380	0	315	0	315	0	0	0	-	-
Paso de soldados	550	0	-	-	-	-	-	-	-	-
Total:	2.885	27	2.033	10	1.617	0	73	10	1.851	23

Fuente: Elaboración propia a partir del Catastro de Ensenada (AHPSO) y documentación de Propios (AMSO).

Nota: ¹En 1753 se le asigna una cantidad en especie (133 medias y 3 celemines de trigo común) ²Cantidad en especie: 100 medias de trigo puro

TABLA 48: Gastos asumidos por el Común de la ciudad de Soria entre 1791 y 1798

CONCEPTO	1791		1792		1794		1795		1796		1797		1798	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Asesor	88	0	88	0	88	0	88	0	88	0	88	0	88	0
Portero (salario)	162	0	162	0	162	0	162	0	162	0	162	0	162	0
Alcaide (salario)	480	0	480	0	480	0	480	0	480	0	480	0	480	0
Guardas (salario)	486	22	486	22	913	17	0	0	480	0	720	0	380	0
Comida pobres de la cárcel	30	0	30	0	30	0	30	0	30	0	30	0	30	0
Portes de granos	11	6	11	6	11	6	11	6	11	6	11	6	11	6
Renta de granero	60	0	60	0	60	0	60	0	60	0	60	0	60	0
Cuadrillas	500	0	500	0	500	0	500	0	500	0	500	0	500	0
Censo (Convento de la Merced)	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
Aniversarios (Curato del Espino)	29	17	29	17	29	17	29	17	29	17	29	17	29	17
Contribución a gastos del peso real	-	-	-	-	-	-	-	-	26	0	-	-	-	-
Reforma de la Sala del Común	-	-	-	-	3.220	21	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos jurídico-administrativos	-	-	-	-	-	-	1.083	0	-	-	-	-	-	-
Frutos civiles	-	-	-	-	-	-	-	-	890	16	43	6	43	6
Arcas reales	-	-	1.103	14	1.740	0	-	-	-	-	-	-	-	-
Partidas del haber sin cobrar	-	-	-	-	-	-	1.096	0	2.128	0	1.693	12	1.151	17
Depositario (comisión 15 al millar)	38	0	236	10	154	0	120	8	146	0	195	32	125	7
Total:	1.890	12	3.192	0	7.393	27	3.664	31	5.036*	5*	4.018	5	3.065	19

Fuente: AMSO. Propios. Legajo 4

*La suma de la fuente original es de 5.038 reales y 3 maravedíes

TABLA 49: Distribución de las partidas fiscales recogidas en el “debe” del balance de propios del Ayuntamiento de Soria (1791-1798)

Imposición	1791		1792		1794		1795		1796		1797		1798	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
8 por 100	4.320	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7 por 100	-	-	5.474	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17 por 100	-	-	-	-	12.922	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Retrasos: 10 por 100 del año 1793	-	-	-	-	8.417	26	-	-	-	-	-	-	-	-
Ciento y Millón de Nieve	-	-	-	-	1.800	-	600	-	-	-	600	-	600	-
Impuesto de 4 mrs. en cántara de vino	-	-	8.800	-	2.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aguardiente	1.800	-	1.800	-	1.800	-	-	-	-	-	1.800	-	1.800	-
Frutos civiles	-	-	-	-	-	-	216	35	954	10	79	6	267	16
Tesorería (Propios y Arbitrios)	-	-	-	-	-	-	13.882	10	-	-	-	-	-	-
Donativo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.762	4
Total	6.120	0	16.074	0	27.139	26	14.699	11	954	10	2.479	6	4.429	20

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación de propios (AMSo).

TABLA 50: Contribución fiscal derivada de los propios en la ciudad de Soria (1791-1798)

	1791		1792		1794		1795		1796		1797		1798	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Ayuntamiento	6.120	0	16.074	0	27.139	26	14.699	11	954	10	2.479	6	4.429	20
Común	0	0	1.103	14	1.740	0	0	0	890	16	43	6	43	6
Ambos	6.120	0	17.177	14	28.879	26	14.699	11	1.844	26	2.522	12	4.472	26

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación de propios (AMSo).



7 La representación del estado del Común en el Ayuntamiento



“Procurador síndico (o Procurador general): “cargo municipal equivalente al "defensor del pueblo", ocupándose especialmente de la cuestión de los abastos, tanto en cantidad y regularidad como de sus precios. En algunos lugares se denomina este cargo "Procurador personero o del Común". Este cargo se hizo tanto más necesario cuanto en muchos casos los alcaldes eran designados por el señor jurisdiccional y no elegidos por los vecinos; si a ello se unía que los cargos de regiduría habían sido frecuentemente objeto de venta (siendo disfrutados vitaliciamente e incluso dejados en herencia), o recaído la titularidad en forasteros, se comprenderá el hecho de que se considerara preciso designar a algún vecino en representación de los intereses generales. Esta procuraduría se ejercía por períodos de dos años”.

La colección *Alcabala del Viento*, desde la que Tabapress publicó las *Respuestas Generales* de diferentes ciudades sometidas a la averiguación de Ensenada, introdujo en su “glosario de términos” la definición precedente de *Procurador Síndico (o Procurador General)*¹, anteponiendo en ella, sobre las muchas particularidades que fue

¹ Dada la heterogeneidad de los órganos gubernativos locales en la Edad Moderna, así como el diferente desarrollo y preservación del orden político bajomedieval, el uso del término *procurador general* puede llevar a confusión, toda vez que, en algunos casos, además de la presencia de lo que entendemos como *procurador de pecheros*, coexistieron otras figuras tales como el *procurador general del concejo*, con cualidades o cometidos bien distintos. Es el caso, por ejemplo, de Salamanca, donde el término “procurador general” difiere del sentido otorgado en el glosario de Tabapress. Así, mientras la

adquiriendo esta figura política en los diferentes municipios peninsulares y a lo largo de su dilatada trayectoria temporal desde la Baja Edad Media, la condición de “defensor del pueblo”, la cual no se contradice con la actividad del procurador soriano en el Ayuntamiento. Aunque sólo expone una dimensión de su labor, en cierto modo, aquella que a partir de la reforma municipal de 1766 también se atribuirá a los nuevos cargos. A saber, la defensa del interés público desde su condición de “cargo municipal”, sin necesidad de quedar vinculado institucionalmente a sus representados.

En efecto, además de dar cabida a esta posibilidad de actuación, en la que el ejercicio representativo se atiene a un desempeño más o menos libre del cargo, la procuraduría soriana debe concebirse asimismo desde otros sentidos. En principio por tratarse de un oficio con doble asiento político: por un lado, en la presidencia de la Junta del Común y, por otro, en el concejo restringido de la ciudad, ocupando el lugar inmediatamente posterior al de los caballeros de ayuntamiento (o al de los diputados de abastos después de 1766). Peculiaridad que denota un deber de naturaleza corporativa, del que tenemos referencias históricas y al que han de vincularse necesariamente funciones en parte asimilables a las de un agente mediador entre las dos entidades políticas referidas.

Ahora bien, el reto inminente es averiguar la posición defendida desde este oficio en el terreno político del Setecientos, antes y tras la reforma de 1766. Después de representación del Común se llevó a cabo por dos “sexmeros” con voz y voto en el Ayuntamiento, el oficio de procurador general, “monopolizado por el regimiento”, tuvo la competencia de gestionar los conflictos jurídicos de la institución. También Georges Desdevises parte de un concepto similar a este último: “... las funciones del procurador, en un principio dirigidas a recordar en las asambleas municipales todo lo referente a la ley...”. Cf. INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier: *El municipio...*, pp. 77-78; la cita de Georges Desdevises en: GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier: *Las reformas...*, p. 240.

haberse identificado como una verdadera *procuraduría de pecheros* más allá del contexto medieval. Y haber sido cubierta asimismo mediante un proceso electivo en manos de la Junta del Común hasta el final del Antiguo Régimen, pese a que el abanico de candidatos quedara restringido a un grupo de parentesco concreto en un cierto momento de debilidad económica del *estado*².

En cierta manera, ello es equivalente a cuestionar en qué medida el pragmatismo del oficio fue más o menos coherente con su condición corporativa o si, por el contrario, sufrió derivas en un sentido desvirtuado, a causa de injerencias inadecuadas al interés de la comunidad³. Pero, en principio, lo significativo es averiguar la vitalidad del empleo. Y una circunstancia que puede llevarnos a atestiguar que sí la hubo es la reacción de los capitulares del Ayuntamiento ante una ausencia prolongada y atípica del procurador en 1753. Porque no dejaron de reclamar su retorno con sucesivas quejas, de manera especial al propio estado del Común, en última instancia responsable de su nombramiento⁴. Si bien interesa prestar atención al contenido de estas últimas, ya que

² Por su vinculación con la actividad de la Junta del Común, tratamos con más amplitud esta materia en el capítulo siguiente.

³ La duda acerca del buen uso del empleo o de su verdadero servicio a los intereses de la población no privilegiada se reconoce extensiva a la totalidad del marco cronológico del mismo, así como al contexto peninsular. En opinión del medievalista José Antonio Jara, se impone la necesidad de “comprender hasta qué punto esos oficios, su representación, discurso y organización eran verdaderamente pecheros. Y esto es algo para lo que no podemos aceptar generalizaciones [...] y cuyo fondo apenas llegaremos a tocar sin un apropiado análisis de las trayectorias curriculares”. Aunque su exigencia persigue una pragmática y una socialidad amplia, dirigiendo el objetivo historiográfico hacia “lo que se esconde detrás del oficio, de quien lo ocupa en cada momento y de las reclamaciones que se plantean desde él”. JARA FUENTE, José Antonio: “Posiciones...”, p. 527.

⁴ Por anticipar los elementos fundamentales del problema, que atenderemos en el estudio de las competencias de la Junta del Común, nos encontramos ante un caso excepcional en el que esta última

en él se advierte cómo la procuraduría seguía ocupando un puesto determinante, como mínimo en la supervisión económica y la defensa del “bien común”:

“Mediante la larga ausencia de don Carlos Pérez Guilarte, procurador síndico general del estado del Común de esta ciudad, y *la notable falta que hace para la concurrencia a todos los negocios y dependencias anexas a su empleo, recibir todas las cuentas de propios y demás abastos públicos*, que por este motivo están sin tomar por ser precisa su asistencia personal, *siguiéndose de su dilación graves perjuicios al bien común* y para precaverlos [...] halle representación el estado del Común de ella al Ilmo. Sr. Presidente del [Consejo de] Castilla, a fin de que le precise a dicho don Carlos Pérez Guilarte venga a vivir a esta ciudad y ejercer su empleo por el tiempo por que fue nombrado”⁵.

Términos reiterados en la primera comparecencia del procurador, el 16 de julio de 1753, en los que siguen explicitándose algunas de las atribuciones constitutivas de este empleo⁶. No obstante, para confirmar el caleidoscopio funcional en el que se vio involucrado este sujeto político en el Setecientos, primero, pretendemos analizar cuál

eligió un candidato no residente en la ciudad “por estar empleado en la Corte”, concibiendo la posibilidad de su regreso a desempeñar el cargo. Pero ni esto sucedió de inmediato ni extendió una renuncia a la nominación. Cf. Capítulo 8.

⁵ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 30 de marzo de 1753.

⁶ “... habiendo estado mucho tiempo desde que fue nombrado fuera, en notable perjuicio del común y que hallándose hoy en ella y esta ciudad con *tantas ocurrencias y así para el reintegro del regimiento de milicias como la nueva instrucción que hoy se ha leído para la manutención y reintegros de pósitos y otras varias órdenes y providencias del Real Servicio, siendo notorio que así para todas estas órdenes como para el manejo y economía de todo el pueblo es persona tan esencial, como para el paso, alojamientos de tropas, que sin ella se atrasa todo y se perjudica al común*, por lo que requiere a su señoría alcalde mayor, una, dos y tres veces y las demás en derecho necesarias, no de lugar ni permita que dicho señor procurador general se vuelva y restituya a la Corte ni otra parte ínterin se mantenga con dicho empleo...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 16 de julio de 1753.

fue su actuación en el Ayuntamiento y en qué medida pudo afectarle la reforma de los años sesenta, posponiendo para más adelante la evaluación de su comportamiento en la Junta del Común, dentro de la actividad política global de esta última.

Con todo, por compleja que pueda resultar aquí la figura del procurador en el tramo final del Antiguo Régimen, no lo fue tanto como en sus primeros tiempos de andadura política, donde su actuación se planteó a menudo como un auténtico desafío al sector privilegiado o, de manera concreta, al regimiento⁷. Siguiendo a Máximo Diago, este contexto reivindicativo comenzó a manifestarse durante el reinado de los Reyes Católicos, se agudizó en las primeras décadas del siglo XVI⁸, pero comenzó a declinar superado el episodio de las Comunidades.

Ello no quiere decir, en nuestra opinión, que el oficio quedase “vaciado de contenido político” o “reducido a un simple signo de distinción social”⁹, salvo que se parta de un punto de mira muy ceñido a la conflictividad colectiva de las relaciones de poder. De hecho la cita expuesta arriba desmiente en cierto modo esta afirmación. Pero

⁷ Si bien se dio la misma circunstancia en otras muchas poblaciones. Para José María Monsalvo, quien ha hecho una extensa valoración del territorio castellano desde el periodo medieval a los inicios de la modernidad, de todos los oficiales pecheros, los procuradores fueron quienes desarrollaron un carácter político más combativo. “Desligados más que los anteriores [es decir, los sexmeros] de las tareas de gestión sectorial concreta, último eslabón del régimen electoral, aglutinantes de la fuerza de las colectividades pecheras, fueron cargos marcadamente político-reivindicativos que estaban situados en frente del otro bloque del poder local, además de defender fuera los intereses del *estado* al que representaban”. MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, p. 76.

⁸ Como consecuencia de ello, los regidores sorianos trataron de arrebatar al Común el derecho a nombrar este oficio en 1513, elevando sin éxito dicha propuesta al Consejo Real. DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación...”, pp. 91-103.

⁹ DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación...”, p. 117.

sí puede afirmarse que las últimas centurias del Antiguo Régimen transcurrieron en Soria bajo una pragmática mucho más tranquila, más adaptada a acomodar la confrontación de las interacciones a las reglas del juego definitivamente consolidadas al inicio de la modernidad que a reemplazar estas últimas. Mientras lo que sucede entre la constitución del regimiento y las primeras décadas del siglo XVI es una eclosión de corporaciones políticas en lucha por afianzar su poder y un lugar político aún discutible.

De esta manera, las acciones conflictivas sostenidas durante el Setecientos entre los sujetos políticos, ya hemos comprobado que las hubo, con triunfos incluso de la población no privilegiada¹⁰, transcurrieron necesariamente a un nivel más discreto, requiriendo sin duda el arbitraje de la jurisprudencia. Pero sin que los enfrentamientos llegaran a desbordar la vía contenciosa ni el marco político en sentido estricto. Por tanto sin proyectar discordia social al espacio público, toda vez que ni siquiera la inestabilidad de los años que obligaron al gobierno de Carlos III a acometer la reforma municipal suscitó conflictos entre la población¹¹.

Pero no olvidemos que nuestro concepto de la política es aquí bastante dilatado, abarcando, en consecuencia, la dimensión organizativa e interaccional de la convivencia urbana, en todo caso indisociable de su demarcación rural, a partir de la imbricación de la Universidad de la Tierra en su misma *politeía*. Como diría Jean-Pierre Vernant, “la política puede definirse como la ciudad vista desde dentro, la vida pública de los

¹⁰ Cf. Capítulo 5.

¹¹ Según José Andrés-Gallego, la conflictividad subsiguiente al motín contra Esquilache no tuvo ningún eco en el ámbito soriano, más allá de algunos pasquines que no llegaron a vulnerar el sosiego logrado “con la baja de precios en pan y vino que por entonces se ejecutó”. El entrecomillado pertenece al texto dirigido por la Ciudad al Consejo de Castilla con fecha del 13 de mayo de 1766 (AHN/C, 1780/27, f. 31). ANDRÉS-GALLEGO, José: “Soria...”, p. 111.

ciudadanos entre sí, en lo que les es común más allá de los particularismos familiares”¹². De ahí que la simple actividad cotidiana del procurador general del Común en el Setecientos, aun transfigurada con respecto a siglos pasados, estuviese llena de un sentido político e integrador desde su condición de transeúnte permanente de los espacios abiertos a la comunicación interestamental.

Competencias del procurador general del Común en el Ayuntamiento

Dentro de lo que fue, por tanto, su representación cotidiana del Común en el marco político del Ayuntamiento, el procurador síndico desempeñó un papel sustantivo en el control de las finanzas municipales¹³, no sólo porque la administración de los propios fuera un terreno gestionado dentro de un margen de interdependencia entre Común y Ciudad, ya que también su conformidad fue esencial para la aprobación de las cuentas del abasto público, como quedó expuesto brevemente en la protesta de los regidores de 1753.

En este sentido, de manera consuetudinaria, la toma de cuentas tanto de los propios como de los diferentes abastos se practicó, previamente a la reforma de 1766, bajo una doble supervisión corporativa, esto es: con un regidor, en nombre de la

¹² VERNANT, Jean-Pierre: *Mito y sociedad en la Grecia antigua*, Madrid: Siglo XXI, 1994, p. 30.

¹³ Desde una perspectiva histórica, la herencia bajomedieval sugiere una vinculación de los procuradores y sexmeros con materias hacendísticas (Cf. MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, p. 64 y ss.). El procurador síndico soriano desempeñó funciones de mayordomía durante largo tiempo dentro de la institución del Común, como describiremos más adelante. Durante el Antiguo Régimen, en Daroca, por ejemplo, comprobamos que las cuentas municipales corrieron a cargo de un “procurador general”. MATEOS ROYO, José Antonio: “Una aproximación...”, pp. 563-568.

Ciudad; más el procurador síndico general, en lugar de su estamento. Al igual que se precisó de la misma paridad para la aprobación de las posturas correspondientes al arrendamiento de las rentas¹⁴. Pero no tenemos ningún tipo de constancia escrita acerca de la comunicación que pudiera haber sostenido este último sujeto con la Junta del Común al respecto. Ni siquiera sobre si informó a dicha institución de forma sistemática o si, por el contrario, se redujo a notificar únicamente las situaciones sospechosas de irregularidad, ante las cuales podía convenir al estado incluso promover la vía contenciosa. Aunque esta última opción nos parece la más coherente teniendo en cuenta el tipo de representación ejercida por el procurador en el Ayuntamiento, cuestión a la que atenderemos en seguida.

Por otra parte, si hemos de subrayar el mecanismo de vigilancia desempeñado por el procurador síndico del común en las materias económicas expuestas es precisamente porque ya había desaparecido de la mayor parte de los Ayuntamientos castellanos, máxime tratándose de contextos urbanos, de ahí el sentido explícito de la

¹⁴ Las actas no siempre transparentan el papel jugado en esta materia por el procurador síndico general. No obstante, en algunas ocasiones, también es el único sujeto cuya opinión se hace constar. Por ejemplo, en el acuerdo sobre una postura aceptada en 1767 por unanimidad (cf. el contenido del acta correspondiente al lunes 4 de diciembre y la votación del día 11 del mismo mes), “con la protesta” introducida por el procurador Pedro Ruiz Gamarra “de que no perjudique para intentar en lo sucesivo que el sobrante del producto de Millones, según el encabezamiento de ellos, entre en Propios o se rebaje la exacción que señala el arreglo con destino a este ramo [...] Y lo propio se entienda en cuanto a los Cientos, en lo que la Ciudad se conformó por ser del mismo dictamen y acordó se llame a dichos postores...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 11 de diciembre de 1767.

reforma de 1766¹⁵. Asimismo podemos añadir que la oposición ante supuestas irregularidades dentro de la corporación soriana se ejerció de verdad y no sólo contra los diferentes mayordomos o administradores, por cuanto en ocasiones lo que se denunciaba era la malversación de los fondos de la Ciudad a través de la cual ésta costeaba sus gastos de Propios con otro tipo de caudales, como se advierte en el acta del 21 de noviembre de 1746, siendo procurador el abogado Fernando de la Biesca:

“Dicho señor don Fernando de Guzmán [regidor] propuso a la Ciudad cómo, habiendo en virtud de su comisión concurrido junto con dicho señor procurador general a la recepción de la cuenta de efectos de sobras de las tabernas de ella correspondientes al pasado año mil setecientos cuarenta y cinco, *por dicho procurador se ha puesto reparo en varias partidas, de las que se ha valido la Ciudad para gastos de algunos de sus pleitos, repartimientos de puentes y otros precisos a causa de sus cortos propios y empeños con que se halla de algunos años a esta parte, por lo que se halla dicha cuenta sin aprobar*, lo que así pone en noticia de la Ciudad para su inteligencia. Y enterada [...], habiendo expuesto dicho señor

¹⁵ Así lo afirma Miguel Serrano Belézar, quien fuera alcalde mayor de Balaguer: “De unos y otros no deja de haber algunos vestigios en nuestra Monarquía, de suerte, que no es del todo nueva su erección, aunque sí desconocido su ejercicio...”. (SERRANO BELÉZAR, Miguel: “Tratado I. Motivos de la erección de los Diputados y Personeros del Común, y vestigios de su existencia en lo antiguo”, *Discurso político-legal sobre la erección de los Diputados y Personeros del Común de los reinos de España, sus elecciones y facultades. Para instrucción de los mismos, de las Justicias, Regidores, Escribanos del Ayuntamiento, y otros*”, Valencia: por Francisco Burguete, 1790, p. 11). No obstante, también la legislación ligada a la reforma da cuenta de la indefensión del común a consecuencia de la enajenación del cargo que tradicionalmente le representaba: “Deseando evitar a los pueblos todas las vejaciones que por mala administración o régimen de los Concejales padezcan en los abastos, y que el todo del vecindario sepa como se manejan y puedan discurrir en el modo más útil del surtimiento común...”. “Considerando también que en muchos pueblos el oficio de Procurador Síndico es enajenado, y que suele estar perpetuado en alguna familia o que este oficio recaer por costumbre o privilegio en algún Regidor individuo del Ayuntamiento...” (*Nov. Recop.*, l. 1, t. 18, lib. 7).

procurador varias razones y conferidos sobre el particular largamente, acordó la Ciudad que *para que en adelante se proceda con total justificación y sin el menor agravio del común de sus vecinos y consiguientemente por lo de hasta aquí, se tome el medio que fuere más arreglado y conveniente para deshacer cualquiera que pueda haber habido en la distribución de dichos efectos, se consulte por los dichos señores don Fernando de Guzmán y procurador general en la persona o personas doctas que les pareciere [...] para que en vista de ellas recaiga el dictamen que se deberá observar y [...] se finalice la cuenta*¹⁶.

Además de esta supervisión hacendística, la dimensión económica de sus competencias abarcó otro tipo de asuntos. De manera lógica, se vio en la necesidad reiterada de luchar contra la asfixia económica de la población desde frentes distintos. Así, fueron reiteradas sus propuestas a los capitulares del Ayuntamiento para lograr medidas encauzadas a mermar la deuda y el deber fiscal de su estado, con o sin el requerimiento previo de la Junta del Común, procurando con reiteración ayudas directas¹⁷ o recursos adicionales supletorios del repartimiento que se venía aplicando para recaudar el Servicio Real¹⁸. Aunque en ciertos momentos críticos, como los que

¹⁶ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 21 de noviembre de 1746.

¹⁷ El siguiente ejemplo es paradigmático de tantos otros casos similares: “Habiendo representado el dicho señor procurador general que todos los vecinos contribuyentes en el servicio ordinario y extraordinario de esta ciudad están constituidos en la mayor miseria, faltando los más principales y las haciendas que estaban sujetas a esta carga, y que por lo mismo es impracticable entre ellos el repartimiento total de lo que se paga: acordó la Ciudad que habiendo disposición se le den seiscientos reales para ayuda al pago de dicho servicio ordinario y extraordinario”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 2 de mayo de 1746.

¹⁸ “Por dicho señor procurador general se expuso a la Ciudad deseaba se propusiese algún arbitrio para poder subvenir a la paga del Servicio Real en atención a la infelicidad de los vecinos de esta ciudad; y que le había parecido muy a propósito y beneficioso al común de esta ciudad el que se propusiese a la superioridad el de hacer algunos quintos en la Tierra, desde La Póveda en adelante, en los sitios que

sobrevinieron al comienzo de la segunda década del siglo, con las secuelas de la sobremortalidad de los años previos y el impacto de la Guerra de Sucesión, la Ciudad únicamente pudo responder embargando sus Propios, lo cual se hizo efectivo en 1711¹⁹.

parezca más a propósito y que no se perjudicase a tercero, pues puede lograrse con beneficio universal respecto de que es notorio que los de Lumbreras, Villoslada y otros lugares se comen las cumbres en perjuicio de esta ciudad y su tierra. Y por la Ciudad entendido acordó, que respecto que varias veces se ha tratado de este punto, unánimemente se nombraran personas inteligentes para que fueran a reconocer dicha tierra y en los parajes que se podían practicar dichos quintos, sin perjuicio especial de tercero y cuantos cuya razón no se ha dado por los nominados; y dicho señor procurador general solicite adquirir estas noticias y lo que se ha practicado por los expresados nominados [...] en vista de resolver lo conveniente en cosa tan importante a bien común”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 13 de octubre de 1749.

¹⁹ Cuando el procurador “volvió a representar [...] y proponer, como antes lo tenía hecho, diciendo que esta dicha Ciudad sabía bien [...] los muchos empeños y ahogos en que al presente se hallaba dicho estado general y del común; y los pocos o ningunos medios que tenía para desahogarse, pues al presente se estaban debiendo y para repartir más de cincuenta mil reales de servicio real, milicias y otros débitos reales. Por lo que teniendo presente dicho estado lo mucho que esta Ciudad le favorece le suplica en su nombre la ayuda [...] con la cantidad que pudiere para pagar en parte a su majestad el donativo que se ha servido pedir y mandar se cobre de esta ciudad”. Sin duda, consciente de que también el propio Ayuntamiento se halla con “ahogos”. A lo cual se anticipó el corregidor a responder cómo el presidente del Consejo de Castilla le había comunicado la posibilidad de “pedir y sacar facultad real por esta Ciudad para poder vender y empeñar cualesquiera sus propios para la paga y satisfacción de dicho donativo mandado cobrar por su majestad. Y por dicha Ciudad oída y entendida dicha proposición [...] deseando como desea el asistir a dicho estado en cuanto pudiese para su alivio y de sus vecinos acordó se otorgue poder en forma a don Francisco de Miranda, agente de negocios en los Reales Consejos [...] para que comparezca en nombre de esta Ciudad a pedir y sacar la dicha facultad real hasta la cantidad de veinticuatro mil reales vellón, vendiendo o empeñando cualesquiera Propios...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 10 de diciembre de 1711.

Si bien empezó a recuperar parte de su dominio hacia 1716, aprovechando la presencia de algunos buenos contactos en el Consejo de Hacienda²⁰.

En el contexto de las deliberaciones fiscales, su representación garantizó lógicamente un mínimo de protección al sector no privilegiado, teniendo en cuenta además la dotación del oficio para votar e introducir contradicciones. Ahora bien, hemos de preguntarnos con qué grado de independencia se pronunciaba aquí el síndico general, ya que, dado su vínculo con la Junta del Común, su posición podía venir prefijada por esta última institución. Dicho con otro planteamiento, debemos averiguar hasta qué punto regía el hábito de transferir las discusiones políticas desarrolladas en los ayuntamientos hacia el marco de la asamblea estamental en el sentido señalado por Jerónimo Castillo de Bobadilla siglos atrás²¹.

Y para resolver la duda sólo podemos atender a los años de transición entre los siglos XVII y XVIII, por cuanto las últimas actas de la Junta del Común conservadas actualmente finalizan en 1703. No obstante, pese a la brevedad temporal, existe una

²⁰ En efecto, el 10 de febrero de 1716, el corregidor leyó una carta enviada por Pedro Manuel de Acebedo, regidor perpetuo de la ciudad, residente en la Corte en casa de su padre, Baltasar de Acebedo, fiscal del Consejo de Hacienda, donde, aprovechando esta circunstancia, proponía tratar el desembargo de los Propios, “en todo o en parte”, con el ánimo de que la Ciudad recuperase su “decorosa manutención”, reconociendo que en esta situación no tenía “para hacer las funciones que se ofrecen ni menos el lustre que debe conservar en la asistencia de criados y sujetos que asistan al bien público de ella”. De manera que, siguiendo esta vía, y transmitido finalmente el caso a un agente fiscal de Millones del Consejo de Hacienda, el desembargo parecía contar en el mes de octubre con “decreto favorable”, aunque se impusiera el “gravamen de dar en cada un año a su majestad alguna porción hasta que se extinga la deuda contraída [...] no debiendo usar de la tercera parte” de los Propios (sesión del 23 de octubre). Y así, en el acta del 25 de octubre, se hizo constar el decreto por el que, en principio, se admitía el desembargo de la mitad de los mismos. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*.

²¹ Cf. la nota 3 del capítulo 6.

doble casuística en torno al uso y la prorrogación del arbitrio del Cuarto de don Gerónimo con la cual podemos inferir cuál fue la pauta a la que se hallaba sometida la praxis política del Setecientos. Incluso nos basta con atender al problema generado en 1697 en torno a este impuesto, tras finalizar la facultad real que posibilitaba su cobro, para comprender con pleno detalle la pragmática de la representación asumida por los procuradores del común.

Curiosamente el año 1697 es uno de los pocos momentos en que la prorrogación del citado arbitrio, entendida para cubrir el salario de los médicos más el costo de la fiesta del Corpus, genera un desacuerdo entre los capitulares del Ayuntamiento sin mayorías definidas: con cuatro votos a favor de la misma y cuatro en contra, según el cómputo del corregidor. Si bien la verdadera oposición la ejercieron los miembros de la Universidad de la Tierra, ya que, en la medida en que sus representados no se aprovechaban del servicio sanitario urbano, no les favorecía que la ciudad cubriera este tipo de asistencia con impuestos indirectos fundamentados en el consumo.

En el resto de los capitulares no hubo en puridad una renuncia contundente a mantener esta vía de recaudación, sino tan solo ciertas dudas dentro de un contexto con pocas alternativas, reconocido el déficit de los Propios. Entre ellas las del procurador general en cuya intervención sólo queda clara su voluntad de evitar cualquier tipo de cobro en las visitas de los médicos a los vecinos²². Con todo, el corregidor se decantó en su arbitraje por no solicitar la prorrogación del impuesto, si bien ello no era

²² AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 16 de enero de 1697; *Actas del estado del Común*: 19 de enero de 1697.

obstáculo para que los capitulares a favor de la misma elevaran su proposición a la Monarquía con los testimonios adjuntos de la discusión²³.

En cualquier caso, nos interesa dirigir la atención a la propuesta añadida por el regidor Miguel de Torres, tras conocer el dictamen de la autoridad real, ya que alentaba a involucrar a las corporaciones estamentales en la discusión. Primero, informándoles sobre el contenido tratado en la sesión del Ayuntamiento, pero, en cualquier caso, dándoles cabida en la búsqueda de una solución final al problema²⁴. Por tanto, haciendo uso de un mecanismo consustancial al patrón organizativo acostumbrado en la jurisdicción de la ciudad y su tierra. Aunque realmente no se precisaba de la determinación de los capitulares para activar la red de instituciones políticas locales, ya que nada impedía a los representantes de las corporaciones recurrir a estas últimas ante cualquier circunstancia, toda vez que ellos disponían de un poder de convocatoria en las diferentes asambleas estamentales de las que formaban parte, tal como dio a entender el corregidor en su exposición final²⁵.

²³ "... respecto de estar iguales en número de votos y que las contradicciones para su concesión se ponen por la parte de la Universidad de la Tierra y por el Común de esta ciudad y, en su nombre, por el fiel y procuradores generales, declaraba no haber lugar a que se pida dicha prorrogación y que se haga saber a los doctores...". Utilizamos el texto correspondiente al testimonio dado por el secretario al procurador general. AMSO, *Actas del estado del Común*: 19 de enero de 1697.

²⁴ En opinión del regidor Miguel de Torres, de no solicitarse finalmente la facultad, era preciso "mandar con la mayor brevedad [...] juntar el estado del Común de esta ciudad para manifestarles esta resolución y asimismo hacerle saber al estado eclesiástico y linajes de esta ciudad, de que se compone este pueblo, para que elijan el mejor medio y lo que les sea de su mayor conveniencia". AMSO, *Actas del estado del Común*: 19 de enero de 1697.

²⁵ "... respecto de que en este Ayuntamiento se hallan caballeros regidores y de ayuntamiento por el estado de los Doce Linajes y señor procurador general, por el estado del Común, *podrán por sí notificar*

No obstante, gracias quizá a esta deriva de la discusión y a que, finalmente, se leyera el testimonio de la sesión municipal en la junta celebrada por el Común tres días más tarde, se hizo explícito asimismo el vínculo representativo fraguado entre esta comunidad y su procurador general:

“Y habiendo oído dicho testimonio y conferido sobre ello dieron las gracias a dicho señor procurador general por el celo con que atiende y solicita las mayores conveniencias de este estado. Y respecto de la entera satisfacción que de ello tiene y de la inteligencia de dicho señor dijeron en respuesta a su proposición que *este estado le tiene dado su poder amplio y absoluto [...] para que, en su nombre, en el Ayuntamiento vote, resuelva, contradiga y consienta aquello que le pareciere ser de la mayor conveniencia de los vecinos del estado general de la ciudad*. Y mediante ello y que las experiencias que tienen de lo que dicho señor se ha ofrecido ha ejecutado *no tiene este estado que resolver sobre el punto que le comunica, si no es que resigna su voto y parecer en el que tuviere y diere en esta razón y si le pareciere conveniente que se pida la prorrogación del arbitrio [...] que es lo que se considera más conveniente que repartimiento entre vecinos [...] no la contradirá...*”²⁶.

En suma, en esta cita se halla la respuesta que estábamos buscando, en la que se aprecia la extensa relación de confianza sostenida entre representante y representados, la cual dejaba al procurador un extraordinario margen de maniobra en su cometido de “actuar por” el estado general dentro del marco del Ayuntamiento. Y, en consecuencia, tiene sentido que, ante los debates celebrados pocos años después en el Ayuntamiento en torno a la manera de asumir los costes generados por la llegada y subida al trono de Felipe V (los cuales cursaron también con la contradicción correspondiente del

esta resolución a sus estados, para que por lo que les tocara y perteneciere en esta materia puedan disponer o solicitar lo que más les convenga”. AMSO, *Actas del estado del Común*: 19 de enero de 1697.

²⁶ AMSO, *Actas del estado del Común*: 19 de enero de 1697.

procurador general²⁷), no hallemos ningún tipo de alusión sobre la materia en las actas de las sesiones celebradas coetáneamente en la Junta del Común.

El poder entregado por aquélla institución a cada uno de los síndicos que aceptaron el oficio les confería, en consecuencia, una dilatada libertad de representación. Y asimismo, dentro de su marco de responsabilidad política, una extensa potestad gubernativa para convocar o no asambleas en la junta del estado. Esto es, en parte, para informar y deliberar en ellas sobre materias procedentes del Ayuntamiento. Si bien hemos podido percibir cómo los jurados que suscribieron la cita precedente dieron muestras de preferir un procurador resolutivo e independiente, a un sujeto demasiado inclinado a la consulta.

No obstante, el comportamiento advertido en Soria es coherente con la definición otorgada al cargo de *procurador* en la literatura jurídico-política del Antiguo Régimen²⁸, el cual a su vez preservó la misma semántica y el pragmatismo dado al

²⁷ “Por cuanto para dichos gastos y otros plausibles que se consideran en la venida y coronación del rey don Felipe quinto se necesitan de algunas cantidades de maravedíes y que estos no los puede suplir la Ciudad, así por los pocos propios como que están embargados y empeñados acordó se haga consulta a la reina y junta de gobierno para que [...] se le de facultad para usar del arbitrio que antecedentemente le estaba concedido [...] que se reduce a dos maravedíes en azumbre de vino entabernado y tres o dos en libra de carnero que se venda en las carnicerías [...] *El procurador general dijo que no se conforma a que se ejecute la consulta por el perjuicio que puede seguirse al estado del común de esta ciudad que representa por su oficio y desde luego en su nombre la contradice y pide testimonio para ocurrir adonde convenga [...]* Y el dicho corregidor mandó así [la consulta] con la protesta referida y que se de el testimonio pedido”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 11 de diciembre de 1700.

²⁸ Si nos atenemos a la idea que preserva Miguel Serrano Belézar del “Procurador del Común”, su “voz antigua española es expresiva del que *hace las veces de otra persona*, incluyéndose bajo de este concepto cualquier cuerpo o comunidad, como que se compone de individuos”. A saber, el que *actúa por* otra persona o colectivo sociopolítico.

personero en el medievo (con la salvedad de que esta última figura tuvo una actuación estrictamente judicial en el siglo XIII²⁹). De ahí que, en el *Diccionario Histórico y Forense* de Andrés Cornejo, se entienda como “Personero [...] el que llamamos comunmente como *Procurador*; porque representando la persona de otro, procura y solicita la expedición del negocio ajeno, introduce la defensa del pleito o consecución de algún derecho”³⁰. Si bien hemos de subrayar, aunque resulte un hecho consabido, cómo el alcance de la actuación de este sujeto va siempre ligado al contenido de una escritura de poder, tanto en su dimensión litigante primigenia como en el contexto político en el que nos estamos moviendo, de lo cual da fe la cita precedente³¹.

A partir de estos momentos, podemos contemplar la actuación del procurador en el consistorio desde un conocimiento pleno de su calidad representativa. No obstante, sin desprenderse de esta condición consustancial a su oficio, los capitulares del Ayuntamiento le hicieron partícipe de numerosas comisiones, a veces también de

²⁹ Si atendemos a la definición dada en *Las Siete Partidas* de Alfonso X, “Personero es aquel que recabda o face algunos pleytos ó cosas ajenas por mandado del dueño dellas, *et ha nombre personero porque paresce, ó está en juicio ó fuera dél en logar de la persona de otrí*” (l. 1, tit. V, Partida III). Utilizamos la edición impresa por la Real Academia de la Historia “de orden y a expensas de S. M. Madrid en la imprenta real. Año de 1807”. Tomo II, p. 418. Por su parte, el Fuero de Soria regula la intervención del personero en su Título 17 mediante un total de 16 leyes, en las cuales se guarda coherencia con respecto al Título V de la tercera partida.

³⁰ CORNEJO, Andrés: *Diccionario Histórico y Forense del Derecho Real de España*, Madrid: Joachin Ibarra, Impresor de Cámara de S. M., 1779, pp. 487-488.

³¹ El margen de maniobra del personero descrito en *Las Siete Partidas* dependió asimismo del contenido de la obligada *carta de la personería* (l. 14, tit. V, Partida III), el cual fue máximo si ésta le daba “libre et llenero poder para facer cumplidamente todas las cosas en el pleyto que él mesmo podrie facer” (l. 19, tit. V, Partida III).

naturaleza fiscal³². Por tanto, según el cometido de las mismas, puede decirse que en su actuación suplantó a la Ciudad, sin menoscabar su compromiso ineludible con el estado general, demostrándose además cómo sus criterios también fueron valorados dentro del ámbito consistorial³³.

Si bien es cierto que, en muchas actuaciones compartidas con los regidores, su presencia no fue más que un reflejo del amplio derecho consuetudinario que aún

³² “Después de haber tratado largamente en punto del pleito que esta Ciudad y Universidad de la Tierra tienen con la cofradía de San Hipólito sobre la exacción y cobranza del derecho que llaman del Motazán, acordó dar comisión y poder a dicho señor don Saturio de Canos [procurador general del común] para que por vía de compromiso transija y ajuste con la referida cofradía el mencionado expediente, nombrando para ello la persona o personas que le parezca más conducente y, en vista de los autos y razones de ambas comunidades y de dicha cofradía resuelvan lo más conveniente y conforme a derecho cuyo poder es el siguiente...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 22 de junio de 1750.

³³ En efecto, no hemos de simplificar la dialéctica entre el procurador y los demás capitulares a un contexto de confrontación, ya que no siempre fue así. Sin entrar a proliferar en casuísticas paradigmáticas del buen entendimiento que también hubo entre los diferentes cuerpos corporativos, podemos aportar un buen ejemplo de ello trayendo a colación el debate celebrado en 1747 sobre la necesidad de elevar el nivel de exigencia en las fianzas a los obligados de las rentas reales y servicios de Millones del “casco de la ciudad, sus arrabales y burguillos”, bien “con arraigo de raíces o, en su defecto [...] en maravedíes, la cantidad correspondiente a dos mesadas de anticipación que se habrían de extinguir en los dos últimos meses del año”. Primero, porque se le había otorgado al procurador Fernando de la Biesca la comisión de analizar con los obligados la insuficiencia de sus fianzas. Segundo, porque, finalmente, los capitulares acabaron aceptando la explicación de este sujeto contra el alza de aquéllas, a medio plazo perjudiciales para el estado general, en el sentido en que, tras ello era previsible tanto la baja de las posturas como la de postores, desencadenando consecuentemente un incremento de los repartimientos hasta cubrir el encabezamiento. Además de ser una medida, en su opinión, injustificada, tratándose de “sujetos que corrían en el comercio con crédito de crecidos caudales y estimación”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 16 de junio de 1747.

conservaba el estado del Común en esta ciudad. Entre ellas la facultad de intervenir en las diferentes comisiones del abasto público por medio de su procurador general. Aunque en esta materia tan dilatada la intervención de este sujeto fue también extensa en términos cualitativos. Podemos reconocerle instando a los capitulares a adoptar medidas favorables al beneficio público³⁴. Pero naturalmente su papel fue arquetípico en la constante vigilancia de los precios y la disponibilidad de materias primas.

En este sentido, desde la procuraduría se dirigió una especial atención hacia la actividad gestora de los diferentes ramos, donde, sin reiterar su presencia en la toma de cuentas, su acción contra lo que pudo ser una mala práctica o una posible corrupción de los mayordomos alcanzó en ocasiones el litigio, si bien tras ello estaba el propio estado del Común³⁵.

³⁴ “El señor don Manuel de Orozco [procurador del Común] dio cuenta a la Ciudad que, con el motivo de la carestía con que se vende la leña este presente año, ha discurrido será conveniente se haga corta en el monte de Valonsadero en la parte más a propósito y que no haga falta para que con esto se consiga que [...] pueda estar almacenada para el tiempo más riguroso y en él vender a los vecinos al precio más proporcionado...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 31 de octubre de 1701). “Por dicho señor procurador general del estado del Común se propuso estarse ganando en el abasto de vinos y aceite de sus tabernas. Y por la Ciudad entendida, deseosa que su beneficio redunde en el común de sus vecinos de lo que se hubiese ganado acordó se baje desde semana dos cuartos en azumbre y uno en libra de aceite” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de julio de 1748). En otro ramo y circunstancias distintas: “Por el dicho señor don Saturio de Canos [procurador general del Común] se hizo presente a la Ciudad que los obligados del carbón tenían hecha una gran porción de ello, la que retenían en sí; y que el común estaba careciendo de ello, con lo que causaban muchos perjuicios. Y entendido por dichos señores acordaron que el solicitador de esta dicha ciudad saliese pidiendo en justicia”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 29 de noviembre de 1773.

³⁵ “Habiéndose visto en esta Ciudad las cuentas de carnicerías pertenecientes al año pasado de 1749, dadas por don Pablo Antonio Golmayo, administrador de ellas, las que en este acto se han aprobado por

En cualquier caso, como advertimos antes, conviene no entender su dinámica global desde una idea de confrontación permanente de intereses y no sólo porque podamos constatar situaciones donde el propio cuerpo de regidores, sin necesidad de una intervención suplicatoria, se mostrase sensible a tomar medidas unánimes en alivio de la población más desfavorecida, tanto en casos excepcionales³⁶ como ordinarios³⁷.

esta Ciudad, a excepción de dicho señor don Felipe Montarco de la Peña [-regidor-] que las contradijo, cual se acredita de la aprobación puesta al final de las enunciadas cuentas y atendiendo la ciudad a la integridad y justificación de dicho don Pablo [...], que la ha servido y sirve tantos años ha en este encargo y otros; y que por parte del procurador general y estado del Común se está litigando contra él sobre la administración de carnicerías y sus cuentas, en grave perjuicio de su honra y estimación, y sin más que algunos fines muy extraños, cediendo esto en notable perjuicio del común e iniquidad de todos, acordó a una conformidad a excepción de dicho señor don Felipe Montarco, que lo contradice, que esta Ciudad salga a la defensa de dicho administrador en la causa y causas que en este asunto se le han fulminado y contra él se están siguiendo”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 11 de enero de 1751.

³⁶ Los momentos de sobremortalidad nos ofrecen las decisiones más relevantes en este sentido: “Que respecto de haber dado cuenta el doctor Espinosa que muchos pobres enfermos de la ciudad se morían por falta de medicina por no tener para ella, acordó esta Ciudad que dicho doctor y los demás que visitan receten lo necesario para la curación de dichos pobres enfermos y se acuda con las recetas a la casa y botica de Andrés de Laguna, quien está prevenido de orden de esta Ciudad para dar lo necesario y así se le advierta a dichos médicos, sin embargo de constarles esta justa resolución para que continúen en recetar a aquellos pobres enfermos de solemnidad” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 13 de agosto de 1707). Asimismo en un momento crítico de similares características acompañado de un déficit de nieve: “Por dicho señor [...] regidor del mes se expuso que, habiendo faltado la nieve que daba la villa de Almazán para el abasto de esta ciudad por faltar allí, se dio la providencia de acuerdo de ella de enviar a la villa de El Burgo a solicitarla para que no falte tan preciso abasto para el bien común y más en tiempo en que hay tantos enfermos y habiendo venido los arrieros y hecho la cuenta aun a tres cuartos libra se perdería algo, por lo que la pusieron a eso y por la Ciudad entendida acordó se venda a dicho precio y se continúe en ir a El Burgo por ella o adonde la hubiere con más conveniencia para que no falte [...]

El procurador general del Común fue una pieza esencial dentro de la praxis municipal del abastecimiento público y, en consecuencia, lo vemos intervenir en un buen número de comisiones de índole variada³⁸. Los capitulares le facultaron a menudo

Asimismo deseosa la Ciudad del alivio de los pobres acordó también que con cédula de los médicos o cualquiera de ellos se de nieve a los enfermos pobres y que legítimamente lo sea sin ningún interés”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 5 de octubre de 1750.

³⁷ En 1723 se intentaron buscar soluciones que remediasen la fluctuación del precio del aceite en momentos de carestía desde la mejora de las posibilidades de almacenaje: “Por dicho señor don José Ortiz [regidor] se propuso cómo había experimentado que, por no hacer prevención en tiempo y en forma del aceite para el abasto de las abacerías, era preciso el haber de subir el precio cada mes por la poca bacía que cabía en las dichas abacerías y menos caudales de los que lo venden, por lo que le parecía preciso ponerlo en la noticia de la Ciudad para si le pareciese conveniente dar alguna disposición en orden a hacer prevención del aceite que se considerase necesario para el año, que comprándose éste en tiempo oportuno podría resultar [...] un gran beneficio a todos los vecinos. Y entendido por la Ciudad acordó que [...] dicho señor don José Ortiz haga todas las diligencias convenientes a fin de que se busquen y compren las tinajas que pareciere ser suficientes para el abasto de las abacerías para todo el año; y, para que estén con toda guarda y custodia, se haga una bodega para este efecto en lo que llaman el peso real viejo, debajo de estas salas, que es sitio muy a propósito para ello, muy seguro y fresco para dicho abasto y que el dinero necesario para todo ello lo solicite como lleva entendido dicho señor don José Ortiz, a quien para todo se le da comisión en forma” AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 18 de octubre de 1723.

³⁸ Tal como reconoció Jerónimo Castillo de Bobadilla en su *Política* –y a pesar de ser partidario de una mayor autoridad e implicación directa del corregidor- los regidores fueron quienes definitivamente, y en la mayor parte de los casos, asumieron la potestad de nombrar a las personas competentes para desempeñar las distintas comisiones. Aunque también la autoridad regia se valió de este procedimiento en el manejo personal de las materias de gobierno. Por otra parte, en la descripción que este mismo autor hace de la praxis de los comisionados, también se enfatiza la preservación del poder decisorio en el cuerpo de comunidad o en la asamblea municipal: “Tales diputados se informan de lo que al tal negocio conviene, y después hacen relación en cabildo de lo que pasa, y de lo que conviene, y entonces se acuerda

en solitario para abordar cuestiones comerciales: asumir directamente la adquisición de algunos productos (vino³⁹, cereal⁴⁰...), procurar el máximo ajuste en el precio⁴¹ e incluso desempeñar gestiones en el ámbito de algunos ramos (pósito⁴², nieve⁴³...), que

sobre ello con deliberación lo que les parece”. CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo: *Política...*, pp. 148 y 176.

³⁹ “Por dicho señor procurador general se expresó a la Ciudad que mediante la comisión que se le había conferido para pasar al reino de Aragón a concertar y ajustar el vino suficiente y de la mayor calidad que hallase para el consumo [...] la había ejecutado en desempeño de su encargo, habiendo ajustado en la ciudad de Zaragoza quinientos litros de vino bajo las condiciones que constan en los testimonios que presentaba, de las escrituras que a su efecto otorgó con condición de haberse de aprobar por esta dicha Ciudad, por quien entendida de lo actuado [...] acordó en su consecuencia aprobar la escritura [...] Asimismo acordó asignarle al dicho señor procurador general tres ducados en cada uno de los días que se ha ocupado en el encargo de esta comisión [...] como el que se le den sesenta reales de vellón, importe del otorgamiento de las mencionadas escrituras [...] librándosele su importe en el efecto y sobras de dicho vino”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de marzo de 1751.

⁴⁰ “Por dicho señor intendente se hizo presente a la Ciudad cómo dicho señor procurador general del estado del Común había puesto en la Junta del Pósito la cuenta de los gastos causados en la comisión que se le confirió para la compra de granos, habiendo cumplido exactamente, dado satisfacción de todos los caudales [...] Y enterada la Ciudad dio las gracias a dicho señor procurador por el esmero y desinterés con que ha desempeñado dicha su comisión”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 19 de noviembre de 1764.

⁴¹ “El procurador general del Común dio noticia a la Ciudad cómo [...] ha pasado a la villa de El Burgo a ver al señor obispo dándole la carta de la Ciudad y hecho la representación conveniente para que bajase el precio del trigo que tenía dado a esta ciudad para elósito...” (AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: caja 21, sesión del 14 de julio de 1700). En otras ocasiones, sin embargo, fueron los regidores quienes se desplazaron a tratar negocios vinculados con elósito. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 1 de febrero de 1745.

⁴² “Por dicho señor procurador síndico general del estado del Común se trajo a este Ayuntamiento una razón del trigo dado delósito a las panaderas y el producto que había rendido el que se hallaba en el

archivo, destinado por la Ciudad, y al mismo tiempo hizo presente que de este caudal se podía satisfacer a don Joaquín Carrillo el importe de los granos que había dado en cuya vista la Ciudad acordó se satisfaga dicho importe del producto de los granos; y, respecto de que en los meses de julio y agosto en algunas ocasiones no podrán molerse los granos por la cortedad de agua, para evitar cualquiera perjuicio, que se hagan inmediatamente mil fanegas de harfa en los tres molinos y dicho señor procurador busque personas de su satisfacción que se halle presente a la molienda y cuide que se haga con el mayor esmero...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 7 de mayo de 1764). “Dicho señor procurador general expuso a la Ciudad, que habiendo avisado a Gregorio Varela acudiese al pósito, como las demás panaderas, a recibir la harina acordada repartir para proveer de pan al público, no lo había hecho, diciendo que el no era comprendido en tal repartimiento. Y para que la Ciudad tome la providencia que tenga por oportuna se lo hacía presente y enterada de ello acordó: que dicho señor procurador le envíe orden para que la reciba, como anteriormente lo tiene providenciado y, resistiéndose a ello, que se le prive cocer para vender pan en el puesto”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 30 de agosto de 1773.

⁴³ “Respecto de estar avanzado el tiempo para que pueda prometerse caiga nieve y se cierre la necesaria para el abasto del público de que carece, deseando la Ciudad no le falte por el perjuicio que podrá resultar, acordó: dar comisión a dicho señor procurador general del Común para que en los parajes de la sierra, que en iguales casos se ha cerrado otros años, disponga el cierro para el presente valiéndose a este intento de las personas que le parezca y caudales de propios con calidad de reintegrarlos con su producto y venta, llevando cuenta de los gastos para dicho fin.” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 3 de abril de 1773). Esta misma tarea, aunque menos explícita, también la observamos en 1764 (sesión del 27 de abril), con lo cual parece constituir una competencia fija del procurador en el seno del Ayuntamiento. Si bien también encontramos situaciones más excepcionales relacionadas con esta materia donde se faculta a regidores: “Asimismo acordó esta Ciudad que, para que en el verano próximo no se experimente la escasez de nieve y hielo que en el pasado, se hagan albercas en el río Duero para por este medio sacar el hielo necesario y cerrarlo en la nevera inmediata, para lo que se da comisión en forma a dichos señores [regidores]: don Francisco Herrera y don Felipe Sotomayor. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 5 de noviembre de 1764.

bien pudiera haber llevado a cabo un administrador o mayordomo⁴⁴. Como dijimos antes, debe entenderse asimismo como una atribución de este cargo la vigilancia permanente en los precios tanto en las materias primas atendidas por el abasto municipal⁴⁵, como en todos los demás productos del mercado urbano expuestos a aranceles⁴⁶.

⁴⁴ Existía un mayordomo del pósito en el Ayuntamiento soriano, pero este terreno se muestra complejo e incluso versátil en su funcionamiento. En efecto, además del mayordomo, el procurador participó de cometidos de diversa índole en esta materia, del mismo modo que lo hizo el regidor que estaba al frente de este ramo: “Por dicho señor don José Ortiz, comisario del pósito y lóndiga de esta Ciudad se propuso a ella parecerle a propósito el presente tiempo para hacer algún empleo de granos de la nueva cosecha a fin de reintegrar las que se han consumido de dicho pósito para el abasto público, respecto del moderado precio a que han corrido en los últimos mercados. Y entendida la proposición por la Ciudad acordó dar y dio comisión a dicho señor don José para que con la mayor comodidad haga empleo de las porciones de trigo que hubiere que reintegrar valiéndose para ello de los caudales de dicho pósito...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 25 de agosto de 1738.

⁴⁵ “Por dicho señor procurador general del estado del Común [...] se hizo la proposición como se le ha ofrecido por parte del arcediano de Soria, dignidad de la catedral de Osma en ella [...] mil medias de grano, las novecientas a veintidós reales por ser de trigo común y las ciento de trigo puro a precio de veintiocho reales. Y la ciudad [...] acordó se le escriban las gracias a dicho arcediano mediante el beneficio que hace en los precios mediante lo excesivo que está el grano...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 9 de mayo de 1738.

⁴⁶ “Para evitar los perjuicios que padece el público, acordó la Ciudad se hagan los aranceles y arreglen los precios a que deben venderse los géneros comestibles mediante la alteración propuesta por el señor procurador general; y que, sin embargo de haberse hecho el arreglo en el mes de diciembre por el señor don Gregorio Carrillo [regidor], no ha llegado el caso de su aprobación para lo que y evitar dicho perjuicio se publique sin dilación alguna” (AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 9 de febrero de 1761); “Por dichos señores don Saturio Ortiz como caballero regidor del mes y procurador síndico

No obstante, esta serie de intervenciones deben inscribirse dentro de un universo participativo amplio, subdividido en niveles distintos (administradores, fieles, regidores, procurador general...), donde las formas de actuación durante el siglo XVIII han de ser deudoras de la costumbre en buena medida. Aunque todo aquello que afecta al terreno de la gestión municipal soriana carece de una investigación específica y ambiciosa en el tiempo. Déficit que no pretendemos subsanar aquí, más allá de lo que nos deja entrever nuestro enfoque aplicado a la praxis del procurador.

Hay ámbitos, dentro de las competencias desempeñadas por el gobierno local en materia de abastos, donde no hemos logrado constatar la participación activa del procurador en un ejercicio comercial semejante al descrito para algunos productos. Es el caso particular del cacao⁴⁷, pero también de otros más ordinarios: la salida a mercados y ferias para la compra de reses destinadas a la carnicería pública fue más bien

general se trajo el arreglo que han hecho del pan para darle el precio a que debe venderse...” AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 28 de septiembre de 1761.

⁴⁷ A menudo el contenido de las actas no permite entrever este tipo de detalles, por lo que no podemos todavía ofrecer un criterio firme acerca de la práctica habitual seguida en un producto como éste, cuyo abastecimiento estuvo sometido a factores externos y comerciales diferentes y, por supuesto, no hubo en ello la supervisión de un mayordomo. Desconocemos si, en 1753, le hubiera correspondido asumir al procurador la compra y el seguimiento del transporte de una partida de cacao, por cuanto es una fecha coincidente con el periodo polémico de ausencia de este personaje, como se vio en citas anteriores. Pero este cometido recayó con toda lógica sobre un comerciante y confitero de la ciudad: “Que respecto de que esta Ciudad se haya con carta orden de los señores directores de rentas generales del reino para la entrega de una porción de cacao para el consumo de sus vecinos a la villa de de Bilbao, para conseguirlo y ver si es de buena calidad acordó pase a ella Manuel Antonio de Ijea, vecino de esta ciudad, a la vista y reconocimiento de dicho cacao y que hallando por conveniente y útil a esta ciudad, siendo de buena calidad, disponga su conducción y no en otra forma”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 23 de julio de 1753.

competencia del administrador de la misma, siendo también aquí dominante la actuación del comisario del ramo antes de la reforma de 1766⁴⁸. Aunque hay textos en los que se aprecia algún tipo de intervención del procurador⁴⁹, más allá de su participación como capitular en un contexto de gobierno en el que la toma de decisiones

⁴⁸ “Por los señores comisarios de carnicerías se expresó que habiéndose informado sobre lo que se trató ayer en el Ayuntamiento para la compra de vacas en el reino de Francia [...] vaya el administrador de carnicerías en persona y por la ciudad entendido aprobaron pase dicho administrador inmediatamente a la ciudad de Bayona, reino de Francia, para dicho efecto” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de mayo de 1753). “Por dicho señor don Francisco de Herrera [-regidor-], se dio noticia a la Ciudad cómo de los cebones que se trajeron de las montañas de Burgos faltan que consumir muy pocos [...] en cuya vista acordó que el administrador de las carnicerías se disponga y pase a dicha tierra a la compra de ocho o diez cebones más y que, al propio tiempo, pudiendo lograr con alguna conveniencia, la haga de vacas para su abasto” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 21 de abril de 1738). En este mismo año, también el administrador trajo bueyes cántabros: “Viose la cuenta de los gastos de la compra de los bueyes de Quijano hecha por el nuevo administrador de carnicerías, los que asimismo se han traído a la plaza para que se vean...” Al año siguiente acudirá de nuevo a la feria de esta población próxima a Torrelavega para comprar ganado vacuno. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesiones del 11 de julio de 1738 y 11 de julio de 1739.

⁴⁹ En 1778, su mediación es asimismo económica: “Dicho señor don Manuel de Herrera [-regidor-] hizo presente a la Ciudad hallarse satisfecho y pagado el señor don Juan Manuel Gómez de Forte, procurador síndico familiar, de los dieciocho mil cincuenta y tres reales de vellón que su señoría en beneficio del público dio para la compra de bueyes gallegos en siete de mayo del corriente año al administrador de carnicerías y que éste había recogido el reguardo que hizo a dicho señor, de lo que la Ciudad quedó enterada y acordó dar las gracias a dicho señor procurador por dicho beneficio, esperando los continúe en las ocasiones que se ofrezcan y que se anote en el acuerdo de once de mayo estar pagada la suma que adelantó”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 23 de septiembre de 1778.

fue con frecuencia responsabilidad del “cuerpo de comunidad” más que de sujetos individuales, como señalara en su momento Jerónimo Castillo de Bobadilla⁵⁰.

Por otra parte, por las razones expuestas anteriormente, muchas comisiones fueron desempeñadas conjuntamente por los regidores y el procurador denotando una especie de costumbre paritaria: naturalmente, aquellas que exigieron el control y la intervención sobre el comercio de productos de primera necesidad o estacionalmente necesarios⁵¹; así como la fijación de precios⁵². Pero también la gestión del suministro de

⁵⁰ Cf. la nota 38.

⁵¹ Durante la cuaresma del año 1700 se comisionó al procurador junto a un regidor para hacer efectiva una rigurosa intervención sobre la venta de garbanzos, motivada por una situación de carestía ligada a la consecuente subida de precios (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: año 1700). En 1773, por otra parte, también se comisionó al procurador, junto a un diputado de abastos, ante un problema legal abierto con el abastecedor de la carnicería, que exigió el desplazamiento hasta la dehesa de Valonsadero para reconocer los carneros que este último tenía en ella (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de febrero de 1773). Sin deberse a situaciones irregulares, podemos observar la participación conjunta de regidor y procurador en el abasto del pan: “Por dichos señores don Saturio Ortiz, como caballero regidor del mes, y procurador síndico general, se trajo el arreglo que han hecho del pan para darle el precio a que debe venderse y en su vista y del memorial presentado por Gregorio Varela, panadero, acordó la Ciudad que por dichos señores, con intervención del señor intendente, se mande cocer una fanega de trigo al expresado Varela y otra fanega de un mismo trigo a cualquier panadera...”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 28 de septiembre de 1761.

⁵² “Habiéndose visto un testimonio sobre precios de garbanzos se les dio comisión a dichos señores don Felipe Montarco [-regidor-] y procurador general para que teniendo presentes los precios corrientes y lo que se les debe accionar de porte y granerajes a los mercaderes que han comprado dichos garbanzos se les de el precio por dichos señores”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 13 de octubre de 1749.

materias primas⁵³. Por no hablar de la triple representación vinculada a la gestión de las propiedades en pro indiviso, entre ellas el extenso monte de Valonsadero⁵⁴.

Asimismo también la función del procurador fue importante en todo aquello que afectó a la milicia, así como al cuidado y bienestar del ejército. Una obligación especialmente gravosa para los propios vecinos⁵⁵ y sus cuadrillas, que, como veremos

⁵³ “En vista que la teja y ladrillo que se fabrica en la tejera de esta ciudad no se reparte en la disposición que está pactado con el tejero, acordó la Ciudad, que se reparta de hoy en adelante por dicho señor procurador general del común con intervención del caballero regidor de mes, como antes se ha hecho entre solo los vecinos de esta ciudad y su barrio, atendiendo en primer lugar al más necesitado y que el tejero no pueda por sí entregar porción de teja ni ladrillo que no sea con cédula de dicho señor procurador”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 30 de agosto de 1773.

⁵⁴ “Habiéndose tratado sobre la notable falta que se experimenta de leña por la crueldad del tiempo y carestía de ella y deseando la ciudad beneficiar a sus vecinos, entendida de que en la dehesa y monte de Valonsadero, propia de las tres comunidades, hay parajes apropiados para hacer una corta, con beneficio del mismo monte, y que la Diputación de los Doce Linajes y estado del Común tiene nombrados sus comisarios a este fin, la Ciudad ha acordado lo sean para ello por su parte dichos señores don Francisco Plácido Herrera y don Joaquín de la Peña, a quien les da comisión para ello” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 16 de noviembre de 1750). Un procedimiento semejante se siguió, ante los sucesivos arrendamientos, roturaciones y demás asuntos relativos, con las propiedades rústicas que las tres comunidades comparten en el paraje de “Los Tajones” (Cf.: AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 17 de agosto de 1744). Sin duda, las actas, como las escrituras notariales, ofrecen un volumen de información considerable en esta materia, aunque reiterativo.

⁵⁵ Una descripción elocuente de esta realidad se plasma en este texto: “Y siendo las instancias del sargento mayor molestas y repetidas para que se den algunas disposiciones para la asamblea que intenta hacer el día veinte del que viene con el batallón de milicias y hallándose al presente esta ciudad sumamente angustiada con tres compañías del regimiento de dragones de Sagunto que se hallan establecidas en ellas de orden de su majestad, con cuyo motivo los más de los vecinos que no tienen oficiales tienen sus camas en los cuarteles para los soldados, siendo cada una de dichas asambleas

más adelante, fueron los que asumieron de verdad las principales cargas (motivo por el cual reclamaron de vez en cuando al Ayuntamiento “ayuda de costa”⁵⁶ u otras contribuciones⁵⁷). Del mismo modo que recayó sobre la Junta del Común buena parte

sumamente costosas a esta ciudad y mucho más a los pueblos de su sargentía; por cuyos motivos y los demás que ocurren acordó la Ciudad se haga representación al excelentísimo señor duque de Montemar para que, en atención a estas razones y las demás que parezcan conducentes poner, se sirva mandar que por ahora se suspenda dicha asamblea y por el tiempo que permanezcan dichas tres compañías”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 22 de febrero de 1738.

⁵⁶ “Por dicho procurador se propuso a la Ciudad la suma falta de medios en que al presente se halla su estado, por lo que le es impracticable el subvenir a las urgencias y gastos que cada día ocurren con el tránsito de tropas, y actualmente con el de los batallones de infantería del Tercio de Navarra. Por lo cual la súplica que en el celo y buena correspondencia que es presente, se sirva atender a su alivio. Y por la Ciudad, entendida dicha proposición, asegurada del atraso de dicha comunidad, acordó que de los efectos más pronto se le den seiscientos reales para el referido fin, despachándose libramiento en forma”. (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 1 de marzo de 1741). “Por dicho señor procurador general se representó los muchos gastos que se han ocasionado en el paso de tantas tropas como ha ocurrido y que siendo como es notoria la decadencia su estado general e infertilidad suplicaba a la Ciudad se sirva darle la ayuda de costa que gustase y le pareciese conveniente, por quien entendida acordó que respecto de estarse para liquidar algunas cuentas del producto que quedase se le atenderá y dará lo que permitan sus ahogos y atrasos que constan a dicho señor en que se halla”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 25 de noviembre de 1748.

⁵⁷ “El dicho señor procurador general representó a la Ciudad cómo su estado se halla sumamente falto de medios como es público y notorio en fuerza de los muchos gastos que se le han ofrecido y ofrecen y más en la presente ocasión del reemplazo de soldados y vestidos que tiene a su cargo; y por dichas razones suplica a la ciudad, en nombre de dicho estado se sirva de aliviarle como lo acostumbra, agasajando y regalando a los jefes que se hallan en esta ciudad a dicho reemplazo, tomando a su cargo la satisfacción de los utensilios. Y por la Ciudad, reconociendo ser justo lo referido y cierto, acordó que el dicho señor don Carlos de la Peña [regidor] a quien se le da comisión a su tiempo de las providencias conducentes a este fin y que se paguen dichos utensilios y agasajo”. (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 4 de

de la responsabilidad en los procesos de reclutamiento⁵⁸, lo cual fue considerado por esta corporación como un derecho⁵⁹, que, en cierto modo, relegaba al procurador a una posición secundaria en materia de levas.

Con todo, y aunque es difícil desligar aquí las atribuciones específicas del procurador de aquellas que competen al resto de su *estado*, su función es bastante clara como elemento representativo y, al mismo tiempo, coordinador de los diferentes niveles involucrados. Entre las actividades que siempre le correspondió concertar destacan

marzo de 1709). Sobre el término fiscal “utensilios”, cf.: CANGA ARGÜELLES, José: *Diccionario de Hacienda para el uso de los encargados de la suprema dirección de ella*, Londres: Imprenta española de M. Calero, 1827, tomo V, pp. 221-222; ARTOLA, Miguel: *La Hacienda...*, p. 252.

⁵⁸ “Viose en este Ayuntamiento una carta escrita a esta Ciudad por don Felipe Ambrona y Barnuebo, sargento mayor del regimiento de infantería [...] a fin de que se practique el reemplazo de dos soldados milicianos que faltan a esta ciudad de los que la correspondieron en lugar de Marcos del Rincón y José de Calzas [...] por haberse inutilizado y no poder continuar el real servicio [...] Y enterada la Ciudad [...] acordó que para que tenga efecto el reemplazo [...] se eche bando inmediatamente en la conformidad que en tales casos se acostumbra, señalando el día para el sorteo de dichos dos soldados [...] para que todos los interesados concurran a estas salas a dar sus exenciones si las tuvieren, avisando a todos los curas párrocos y jurados de las cuadrillas respectivas para que se hallen presentes a este acto según se ha practicado hasta aquí; y que se responda a dicho don Felipe de Ambrona a fin de que, tres días antes del expresado sorteo, venga a esta Ciudad para que se halle presente para la medición, en los que se oirán las referidas exenciones, y practicar esta diligencia con más quietud por la mucha concurrencia de personas”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 2 de julio de 1759.

⁵⁹ Además de su participación en las levas, la elaboración del listado de personas susceptibles de reclutamiento fue un “derecho” que el estado del Común trató de defender en todo momento. Por ejemplo, en el caso polémico, llevado a la justicia municipal, de un joven que intentó eludir su alistamiento a través de su ingreso como pastor de la carnicería pública, estrategia que podía eximirle de esta obligación en el supuesto de poder demostrar que su contrato fue anterior al proceso de reclutamiento. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 10 de julio de 1747.

algunas inexcusables como el alojamiento de las tropas⁶⁰ e incluso de inspectores⁶¹, con todo lo que ello representaba⁶²; más aquellos servicios de mantenimiento inherentes al

⁶⁰ La protesta de los regidores de 1753 explicita el papel “esencial” del procurador en esta materia: “[...] como para el paso, alojamientos de tropas...”. Pero, a pesar de las muchas ocasiones en que tuvo que atender circunstancias de este tipo, una de las más interesantes para apreciar el código estamental acostumbrado fue la estancia de Felipe V en Berlanga de camino a tomar posesión como nuevo rey. Cf. Capítulo 8.

⁶¹ A partir del párrafo siguiente vemos la distinción de funciones asignadas en este asunto a regidores y procurador: “Con la noticia de que está por venir a esta ciudad a pasar la revista al regimiento de milicias establecido en ella y sus sargentías don José Antonio Tineo, inspector general de ellas, acordó la Ciudad, para que se le corteje, regale y visite por ella en su nombre nombrar por sus caballeros comisarios a dichos señores don José Ortiz y don Francisco Plácido de Herrera; que el procurador general de esta ciudad tenga prevenido alojamiento correspondiente a su persona, para sí y su familia”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 16 de junio de 1738.

⁶² Es muy común encontrar en las actas municipales intervenciones referentes al suministro de ropa de cama: “Por dicho señor procurador síndico familiar se dio cuenta haberse practicado el completo de sábanas que faltaban para el total número que esta ciudad debía entregar a don Felipe Ambrona, sargento mayor, cuyo coste ha ascendido a doscientos y treinta reales, en cuya vista acordó la Ciudad se despache libramiento contra el mayordomo de propios, que ha salido como gasto que debe incluirse en la cuenta del año pasado.” (AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 9 de febrero de 1767); “Se trajo a la Ciudad el memorial presentado anteriormente en ella por Saturio Dorramas, su vecino, y el informe hecho por Saturio de Canos, procurador síndico general del Común [...] resultando de uno y otro que el dicho Dorramas tuvo orden de los señores comisarios de milicias para deshacer algunas sábanas del cuartel que estaban inservibles, hacer de ellas y componer otras; estársele debiendo la hechura y compostura de las sábanas, el lavaje de ellas de todo el año de sesenta y seis [...] Se le despache libramiento en propios de dicho año como gastos de milicias producidos en él” (AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 16 de febrero de 1767). No obstante, a pesar de las atribuciones que pudiera tener el procurador, este último texto y el siguiente nos advierten la presencia asimismo de los regidores comisarios de milicias en su dimensión de primera autoridad en esta materia. Sin olvidar que a menudo todo queda velado por la

quehacer militar⁶³. A veces las medidas de gran envergadura en esta materia pasaron por la comisión compartida con algún regidor⁶⁴, mientras tendió a hacerse cargo de todos

actuación conjunta de la Ciudad: “Por don Felipe Ambrona y Barnuebo, sargento mayor del regimiento [...] le hace presente que por el sargento brigada Mateo Rojo se le ha hecho presente faltarle para [...] las veinte tres camas que hay en el cuartel ocho sábanas y las existentes necesitar bastante composición por el mucho tiempo que ha que sirven, sucediendo lo mismo para jergones y algunos colchones [...] Y enterada la Ciudad [...] acordó se hagan las sábanas nuevas que pide, reparando toda la demás ropa del cuartel que fuere menester para lo que se libre lo necesario de propios de esta ciudad para lo que se da comisión en forma a los comisarios de milicias” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 7 de febrero de 1763). Lógicamente, siguiendo el contenido de las actas municipales manejamos las materias que fueron competencia del Ayuntamiento. En los cometidos cargados a la cuenta de propios también se incluyen el suministro de “raciones de pan, paja, cebada, aceite y demás” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 20 de marzo de 1787). Pero el alcance real de la asistencia y avituallamiento de la milicia queda bastante mermado si no se añade la aportación personal y el sacrificio del vecindario, reflejada a menudo en los libros de contabilidad de las cuadrillas. Cf. Capítulos 8-9.

⁶³ En relación con “la limpia de fusiles y bayonetas del regimiento de milicias de esta ciudad” su cometido fue ofrecer al “caballero coronel en este asunto” alguien capaz de practicar esta función, “sujeto inteligente y de habilidad”. En 1759, Manuel Pascual, “escopetero y herrero, se obligó a hacerlo y depositar en su misma casa, porque tiene en ella oficina correspondiente, todo el armamento. Siguiendo de esto grande utilidad y beneficio”, también por “hallarse inmediata al campo donde se practica la asamblea [militar]”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 22 de mayo de 1759.

⁶⁴ “Habiéndose visto un memorial presentado por don Luis Bernardo de Ovalle, sargento mayor del regimiento de milicias de esta ciudad, en el que hace presente los graves inconvenientes que encuentra en que la tropa de sargentos, tambores y cabos de dicho regimiento se hallen alojados en mesones y no en cuarteles, deseosa la Ciudad del beneficio común de la tropa y arreglo a las reales instrucciones que hablan sobre esto, acordó se ponga inmediatamente el cuartel en la forma que se previene por dicha real ordenanza para cuyo efecto y que se ejecute sin dilación. Nombraba y nombró por su caballero comisario a dicho señor don Antonio Zapata, para que con el señor procurador general den las más prontas providencias a este efecto”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 11 de enero de 1751.

aquellos pormenores adicionales de carácter circunstancial que los regidores le atribuyeron⁶⁵.

Por supuesto, la atención al ejército, sobre todo el paso de tropas, no fue un asunto que admitiera dilación, por lo que, en estas circunstancias y a falta de procurador, resultó inexcusable que los regidores le suplantasen en todo tipo de tareas, sin olvidar que la dinámica activada en estos casos movió siempre un engranaje social y corporativo mucho más rico⁶⁶. Por otra parte, dada la eficacia con la que el clero secular

⁶⁵ En 1751, la Ciudad facultó al procurador para una actividad poco frecuente promovida por el stock de “ciento trece pares de zapatos, que se habían recogido de los que trajeron para la milicia, para que los venda al precio que pudiese y tenga en sí su importe”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 3 de abril de 1751.

⁶⁶ En 1713, también problemático durante algunos meses por este motivo, se dio esta situación: “El señor corregidor notificó a la Ciudad cómo el señor superintendente general de ella se halla con la noticia de que pasan diferentes tropas por esta ciudad al ejército de Cataluña y que su majestad le tiene dada orden para que, de los haberes reales que se han de pagar en ella, se den las raciones de pan y cebada conforme a una memoria simple que dicho señor superintendente ha entregado y que abone lo que constare por recibos de los oficiales de dichas tropas de habérseles entregado. Y que respecto de que extrajudicialmente se tiene noticia llegarán mañana a esta ciudad parte de dichas tropas y conviene hacer prevención de pan y cebada [...] la Ciudad acordó que para que no se dilate el servicio de su majestad [...] se nombre por comisarios que asistan a dicho corregidor para este efecto a los dichos señores don Carlos de la Peña y don Juan Manuel de la Peña, [regidores], quienes aceptaron este nombramiento. Que respecto que las rentas reales de ella están arrendadas por los gremios de esta ciudad y que de ella se han de suplir las dichas raciones de pan y cebada, se llame a las personas que corren con dicha administración y arrendamiento para que de él den lo necesario para la prevención de dichos granos y paja y saquen los recibos necesarios para su resguardo”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 11 de septiembre de 1713.

controlaba la población desde el ámbito parroquial, éste llegó a considerarse asimismo un instrumento imprescindible para localizar con prontitud a los milicianos activos⁶⁷.

Finalmente, fuera de los cometidos principales abordados hasta el momento, el procurador participó en asuntos muy variados desde el punto de vista temático, que

⁶⁷ Digamos que para localizar a personas del vecindario su colaboración fue fundamental, a pesar de que también las cuadrillas llevaban un registro cuidadoso de vecinos: "... para el lunes próximo se vuelva a juntar convocando a los curas párrocos, [...] trayendo razón de los milicianos que hoy hay, para que vistas sus circunstancias pueda darse la noticia justificada de aquellos a quien puede aplicarse la gracia." (5 de mayo de 1773). En efecto, visto el resultado del "anterior repartimiento entre los pueblos de esta provincia [...] resulta haber soldados sobrantes en unos y faltar en otros [...] debiendo reducirse el contingente de soldados milicianos con que anteriormente contribuía a este servicio al de once solamente y hallándose en el día con dieciséis resulta tener que despedir por sobrantes cinco", lo cual debe decidirse en una junta municipal, "con asistencia de los señores curas párrocos, si quisieren asistir, y el procurador síndico general para precisamente examinar las circunstancias de los actualmente milicianos informando por testimonio en que por menor se expongan los de todos los que se hallan más acreedores a obtener licencia con arreglo a las clases que comprende..." (24 de mayo de 1773). En esta parte ejecutiva, por supuesto, la presencia del procurador se advierte casi obligada frente a la opcional de los párrocos. Sin embargo, asistió una representación de cinco curas junto a los regidores, caballeros de Ayuntamiento, procuradores familiar y personero del común, destacando asimismo la ausencia de los diputados del común, aunque, desde el 17 de diciembre de 1771, estarían autorizados –incluso, si consideramos el texto de la Real Cédula, cabe decir "obligados"- a participar de esta competencia. Por otra parte, cuando se cita la necesidad de decidir sobre el criterio más o menos objetivo de unas *clases*, se está haciendo referencia al estado civil, número de hijos y situación profesional. En este sentido, vemos que, de los trece milicianos avecindados en la ciudad, diez estaban casados –seis de ellos incluso con hijos- y, en lo que respecta a su situación laboral, sólo cuatro se encontraban sin oficio estable. El sentido común de los capitulares optó por liberar de la milicia a cinco hombres casados y con hijos, es decir todos los que participaban de estas dos condiciones excepto un soguero con un solo hijo que ya era imposible incluir (24 de mayo de 1773). AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*.

muestran la importancia de su empleo para los regidores. De puertas adentro del Ayuntamiento, los capitulares le comisionaron tareas dirigidas a restituir recursos materiales⁶⁸ y satisfacer las necesidades de sus funcionarios⁶⁹; si bien también hay que decir que dispuso de voz y voto en la elección de los diferentes empleos locales⁷⁰. De

⁶⁸ “Dicho señor procurador familiar manifestó a la Ciudad que la romana que acordó se hiciese para el peso del carbón por mayor lo estaba y experimentada su bondad y se debía su importe al maestro. Y, a consecuencia de ello, acordó la ciudad se le pague el importe del ajuste en gastos extraordinarios”. (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de marzo de 1773). No obstante, los pequeños cometidos también fueron ejecutados por los regidores, como se muestra en la sesión del 27 de enero de 1772, sin salir del ámbito citado antes: “El señor don Felipe Ortiz [regidor] dio cuenta cómo había hecho poner corriente el peso real trasladándolo del portal de carnicerías a la oficina nueva en virtud de la comisión que la Ciudad le cometió y que su costo había importado ochenta y tres reales y veintiocho maravedíes, como lo acreditaba la memoria de jornales y materiales gastados...”.

⁶⁹ “Por Lucas la Cuesta, pregonero de esta ciudad, se presentó un memorial haciendo relación hace cuatro meses se haya sirviendo de tal oficial sin que hasta ahora se le haya dado el vestido como es costumbre, en cuya atención le suplicaba se sirviese providenciar se le vistiese, pues de otro modo con el corto salario que gozaba le era imposible el mantenerse. En cuya vista la Ciudad acordó que dicho señor procurador síndico general del común se encargue en mandar se le haga el vestido [...] y el coste que tuviese se despache el libramiento correspondiente a favor del mayordomo de propios en los gastos extraordinarios”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 7 de mayo de 1764.

⁷⁰ “El señor procurador general dijo que por lo que le toca contradice el nombramiento hecho por la ciudad de fiel romanero en Juan de la Marca por considerarlo sujeto que no está experimentado en semejante ocupación [...] y nombra por fiel romanero para este dicho año a Manuel García que lo ha sido en el antecedente cumpliendo exactamente con su obligación sin haber dado motivo a quejas por la grande inteligencia que en él se ha experimentado en este ministerio”. No obstante, la Ciudad no admitió aquí su propuesta. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 2 de enero de 1705.

puertas a fuera, sus cometidos fueron asimismo numerosos en policía urbana⁷¹ e intervención sobre el patrimonio urbano⁷², ya se trate de edificios⁷³ o de infraestructuras

⁷¹ “Por Francisco Biade, alcaide interino de la cárcel, se presentó un memorial haciendo presente que el lugar común está lleno de inmundicia y asimismo todo el conducto que baja de la red al calabozo por dos o tres partes; y que, fermentándose el calor, causaría graves perjuicios a los reos y aun a los habitantes. Y respecto de que ahora no los hay, de consecuencia que impidan el franqueo de sus puertas y asimismo ser necesarios dos candados fuertes para los cepos, en su vista acordó la ciudad dar comisión en forma al señor procurador del común de esta ciudad para que providencie su composición”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de mayo de 1767.

⁷² “Por dicho señor procurador síndico general se dio parte a esta ciudad hallarse ya concluida enteramente la composición del reloj de la Puerta del Postigo y el de la Plaza Mayor faltarle muy poco, que estaba ajustada en 50 ducados, que, con 110 reales que han costado los andamios, importa todo 660 reales de vellón, acreditándose dichos 110 reales de la cuenta dada por los veedores de esta ciudad, la que acordó en vista de uno y otro se paguen dichas cantidades, concluidas que sean dichas composiciones”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 25 de junio de 1759.

⁷³ “Por dicho señor procurador general se dio cuenta a la Ciudad cómo un torreón o estribo de la muralla contigua a la casa del señor conde de Fuerteventura se halla amenazando próxima ruina por los quebrantos frescos que en dicho estribo se manifiestan, por cuya razón se hace preciso inmediatamente su reparo y que atendiendo a las pocas facultades que a la Ciudad le han dejado con motivo del reglamento hecho por el Consejo, hiciese presente su señoría a la Ciudad ejecutaría dicho señor conde a su costa el referido reparo; y que se le permitiese las maderas necesarias que tiene esta Ciudad para el apeo, en cuya vista acordó la Ciudad que dicho señor procurador síndico general dé las gracias a dicho señor conde, a quien franquee las maderas que necesite” (AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 24 de mayo de 1762). “Por dicho señor procurador síndico general se hizo presente que con motivo de haber robado las noches pasadas la casa del torreón que tiene arrendada Josefa Durán y haber quedado sus puertas muy mal tratadas, era necesario providenciar se hiciese nuevas puertas para evitar los perjuicios que se pueden causar mayormente siendo por allí la subida a la composición del reloj, en cuya vista acordó la Ciudad se pongan y hagan nuevas puertas para lo que daba y dio su comisión en forma a dicho señor procurador” (AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 28 de septiembre de 1767). “Noticiosa la Ciudad, por la

del espacio público⁷⁴. En esta materia, le vemos ejercer tanto en su papel de instar como de ejecutar, aunque en absoluto recayó en él toda la responsabilidad urbanística⁷⁵, al

que dio en ella dicho señor caballero de Ayuntamiento de que la puerta del almacén de la pólvora, situado en un cubo de la muralla, estaba con necesidad de componerse y el tejado de retejarse, acordó dar comisión a dicho señor procurador familiar para que disponga el reparo a la menor costa”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de marzo de 1773.

⁷⁴ “En vista de la razón presentada a la Ciudad por Francisco Garganta y Antonio García, maestros de albañilería, de los gastos ocasionados en el reparo del puente y de la Fuente de Cabrejas, acordó que la vea dicho señor procurador general, por quien se expuso tenerlo hecho y que con rebaja de ocho reales en la memoria del reparo de la fuente, si a la ciudad le parecía, podría mandar se les despache el libramiento y lo acordó así en gastos extraordinarios” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 19 de octubre de 1767); “Dicho señor procurador general dio parte a la Ciudad que, en nombre de la comisión que le estaba conferida había dispuesto la ejecución del reparo en el puente y petril de él y camino de San Saturio; y presenta la cuenta de su importe, firmada de José Moreno, maestro albañil, que lo ha hecho con los peones que de ella constan, cuyos jornales y materiales importan 508 reales y medio de vellón. Y en su vista aprobó dicha cuenta la Ciudad y que se lleve a la Junta de Propios, para que mande despachar a dicho Moreno el libramiento de dicha cantidad. Y, al propio tiempo, informada la ciudad que la casilla de la primera torre del puente está sumamente ruinoso el tejado de ella, dio comisión de nuevo a dicho señor procurador general para que facilite el reparo y si fuese posible, en disposición que la habite el pregonero y de esta forma se excuse el pago del alquiler de la en que vive”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de noviembre de 1773.

⁷⁵ Por supuesto, los regidores también participaron de cometidos urbanísticos, sin que podamos deducir de la experiencia reflejada por las actas que su actividad se reservase a los más principales: “La Ciudad da comisión al dicho don Juan Leonardo [regidor], respecto de estar los soldados encuartelados en el peso real de esta ciudad y estar el peso en la carnicería, para que haga componer el peso real antiguo y lo que costase se libre en el efecto de dicho peso” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 16 de enero de 1705); “Por dicho señor don Francisco Plácido Herrera [regidor] se dio cuenta a la Ciudad cómo, en virtud de la comisión que se le confirió, ha hecho apuntalar las casas de las Puertas de Pro, contiguas a la

mismo tiempo que algunos quehaceres de policía urbana se afrontaron desde comisiones compartidas⁷⁶.

Pero no debemos olvidar su faceta primigenia desde la que debía poner voz a las necesidades del *estado general*, ya se tratara de un sector concreto el aquejado⁷⁷ o todo el conjunto de la población. En esta última dimensión, se le reconocen propuestas que tienen mucho que ver con los avances en la cobertura de servicios básicos a la

muralla y su coste ha sido de 652 reales y 2 maravedíes, como consta de la cuenta de los maestros que presenta...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 2 de mayo de 1760.

⁷⁶ “Diose comisión a los señores don José Ortiz [regidor] y don Marcos Antonio de Luzón [procurador] para que busquen ocho hombres que retiren la tierra y cascajo de las casas quemadas en la Calle del Collado, de forma que no impida el paso de dicha calle y se haga un antepecho y pared con la piedra de sillería conveniente y a poca costa para que la tierra y broza no se venga hacia dicha calle por ser tan pública y pasajera, pues de no hacerse éste han de resultar muchos daños como ya se han experimentado y se les encarga procuren se ejecute lo referido con toda brevedad y con la menor costa que se pueda.” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 31 de octubre de 1707); “Dicho señor procurador general dijo, había otorgado con el señor don Francisco Plácido de Herrera [regidor] y el personero del común el poder competente para acudir ante los señores de la Real Chancillería de Valladolid para que exponga el procurador de la ciudad lo conducente a obligarle a que quite el banco que tiene delante de la puerta, de herrador, Félix Ramón. Y enterada la Ciudad dijo: que no omitan diligencia para su logro respecto ceder en beneficio de la causa pública y, por lo mismo, que los gastos se suplan de los propios de la ciudad”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 27 de agosto de 1773.

⁷⁷ Por el significado que en el ámbito urbano tuvieron los gremios, rememoramos aquí su mediación en la protesta elevada por este colectivo a los capitulares municipales en 1738 en materia fiscal, en un momento donde es evidente que las fluctuaciones demográficas habían dejado obsoleto el modelo de repartimiento en vigor (cf. la nota 130 del Capítulo 6; AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 23 de septiembre de 1738).

población: mejoras de carácter organizativo frente a necesidades puntuales⁷⁸ e incluso de carácter excepcional⁷⁹, las cuales pueden inscribirse a su vez junto a un terreno sanitario⁸⁰ y de salud pública⁸¹ que tampoco le fue ajeno. Pensando en aquellos más

⁷⁸ “Por el referido señor don Saturio de Canos se hizo igualmente presente que cuando ocurría alguna necesidad por la noche para algún enfermo acudían a la casa de la carnicera de semana a por carne y lo mismo los forasteros, lo que ponía en su noticia para que providenciase el que en la casa de la carnicera hubiese medio carnero para socorrer semejantes necesidades. Y oído por dichos señores acordaron que a la carnicera que le toque la semana tenga el medio carnero para dar cuando pidan por la noche”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 29 de noviembre de 1773.

⁷⁹ En 1707, fecha importante por quedar dentro del periodo de sobremortalidad de 1706-1711, mandó traer las camas enviadas a Berlanga en 1701, con motivo de la estancia de Felipe V, y, una vez lavadas, las reubicó en el hospital de Santa Isabel, “que en estos gastos como en la manutención de algunos pobres se han puesto hasta cuatrocientos reales [...] Y oído y entendido por la Ciudad dio las gracias a dicho señor procurador por su celo y cuidado y acordó que por ahora se le libre quinientos reales para la paga de dichos gastos y para que socorra a algún pobre” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 28 de agosto de 1707). Su contribución a mejorar los patrones organizativos de la atención sanitaria durante la sobremortalidad de 1750 es evidente: “Por dicho señor procurador general se expuso a esta Ciudad que en atención a los muchos enfermos que hay con dificultad no pueden los médicos asistirles como era justo, resultando esto de que tienen ambos a los extremos de la ciudad en lo que pierden mucho tiempo [...] parecería medio más oportuno el que por ahora, mientras dura esta epidemia, dividiesen entre sí la ciudad para con más comodidad poder visitar los enfermos y por la Ciudad entendida y deseosa de que se logre el mayor beneficio de ellos acordó se haga saber a los médicos la dividan entre sí por ahora...”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 5 de octubre de 1750.

⁸⁰ “Dicho señor corregidor dijo que, de orden de la Ciudad dada a su señoría y a dicho señor procurador han conducido y ajustado con Juan Blanco, maestro de cirugía, haya de asistir en esta ciudad, ejercer dicho oficio por un año en 1.500 reales y libre de vecindad y de servir cuadrilla y con otras condiciones que parecieron justas; y, advertido por la Ciudad, se le dio las gracias y se acordó se otorgue la escritura [...] y se dio poder y comisión a dichos señores corregidor y procurador general” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 10 de septiembre de 1707). Probablemente sea este cirujano el mismo contra quien

procede el procurador años más tarde atendiendo las quejas de los vecinos, los cuales, como puede verse a través del texto, lejos de ser un elemento pasivo de la sociedad en el Antiguo Régimen, trasladaron sus opiniones y protestas y, en definitiva, participaron de los asuntos colectivos por medio de la figura que aquí estamos analizando: “Por dicho señor don Juan de Luzón [procurador] se propuso que, no obstante de estar conducido por cirujano en esta ciudad Gerardo Pica, se había reconocido el que los vecinos le tenían poca afección y ninguno lo llamaba en los muchos casos de que se ofrecían de cirugía; lo que servía de gran desconsuelo por no haber en esta ciudad persona de este ejercicio de la satisfacción que se necesita en semejantes casos y que lo ponía en noticia de la ciudad, como también el que en ella había estado por tal cirujano don Juan Continenti Blanco como siete años y, por haberse embargado los propios de esta ciudad y no tener con qué pagarle el salario que le estaba consignado, tomó la providencia de pasarse a la villa de Talavera, donde se halla con muchos créditos, a que se añade que por la mayor parte de los vecinos de esta ciudad se desea el que vuelva a ella, así por la experiencia de sus aciertos como por la mucha asistencia y caridad que tiene con los enfermos [...] todo lo cual pone en noticia de la Ciudad para que enterada de los deseos del pueblo determine lo que pareciese más de su agrado. Y por la Ciudad entendido [...] acordó dar comisión a don Juan Manuel de la Peña [regidor] para que le escriba luego y sin dilación; y, queriendo volver a ella, trate de ajuste sobre el salario que se le ha de dar y así por esta razón como por el coste que pueda tener el conducir el carruaje...”. Lamentablemente el cirujano pidió 300 ducados anuales vitalicios, mientras la Ciudad sólo estaba dispuesta a pagar 500 reales para los gastos ocasionados por su llegada y un salario de 2.500 reales anuales por un periodo de nueve años, “pues el ser vitalicio, además de ser impracticable es contra las leyes del reino y no debe dar lugar a contravención”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesiones del 8 de octubre y 10 de noviembre de 1723.

⁸¹ “El procurador del común dijo que habiendo corrido en esta ciudad que los ganados de las carnicerías para el abasto de ella estaban con achaques de viruelas, por el señor corregidor y procurador se pasó a hacer diferentes diligencias para investigar esta noticia no habiéndose podido lograr punto fijo en ella [...]; al amanecer pasó dicho procurador a los corrales de los dichos ganados con personas de satisfacción para que los reconociese y habiéndose hecho así se halló que en dos atajos que había en dichos corrales para el abasto había reses con viruelas y con esta novedad pasó a dar cuenta a dicho corregidor y a presentar petición para que tomase la providencia más conveniente a la salud pública y que su señoría ha tomado la que corresponde al cumplimiento de su obligación dando diferentes autos [...] y que la Ciudad,

desfavorecidos, pero de manera anecdótica, dado que no se trata de una experiencia habitual, no está de más añadir que algún procurador síndico llegó a compatibilizar este empleo con el de “asesor y procurador de pobres”, cuyo nombramiento competía a la Ciudad⁸².

Junto a las labores sanitarias y asistenciales, también le vemos facultado para tratar asuntos educativos⁸³. Y, siguiendo con el cultivo del espíritu, pero en una dimensión diferente, debe añadirse además su intervención en materias de carácter religioso y eclesiástico, desde su doble faceta como representante del Común pero

en un punto tan grave como éste, tendrá que ejecutar todo lo que corresponda al gobierno económico, lo pone en su consideración para que entendida de ello pase a ejecutar lo que sea de mayor beneficio de los vecinos de esta ciudad y demás personas que consumen las carnes del abasto”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de abril de 1701.

⁸² “Asimismo acordó esta ciudad nombrar por su asesor y procurador de pobres al dicho don Juan Manuel Gómez de Forte, abogado general de ella, con el mismo salario que han tenido sus antecesores. Y por dicho procurador se admitió y dió la gracias a la Ciudad”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 4 de noviembre de 1738.

⁸³ “En vista de las letras y forma que se han traído a esta Ciudad de orden del procurador general, con comisión de ella, del maestro de niños llamado José González, vecino de Ablitas [Navarra], y considerando la ciudad la suma falta que hace en ella un buen maestro, acuerda la Ciudad que dicho señor procurador general le escriba: pase a ella a enseñar teniendo escuela [...] la Ciudad desde luego le asigna y señala cien ducados de salario en cada un año de vellón y casa libre en que viva y pueda tener la escuela. Y, al mismo tiempo, que traiga una hermana que se dice tener [...] de gran habilidad de costura y otras labores de manos, que podrá en esta ciudad con su aplicación lograr utilidad y provecho para vivir [...] para todo lo cual se le da comisión a dicho señor procurador general, quien haga cuanto pueda a fin de promover a dicho maestro y hermana a esta ciudad. Y se mantenga a Juan Morales de Gamarra, maestro de niños de esta ciudad con el salario que se le da, en atención a haber tantos años que le ha servido en este ministerio y a sus pocos medios”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 7 de diciembre de 1711.

asimismo del propio Ayuntamiento. Aunque en esta última parcela siempre quedó al margen de todo aquello que implicase un contacto con los cabildos colegial y general, reservado, en consecuencia, a los regidores⁸⁴. En este sentido, la procuraduría contribuyó a resolver cometidos puramente devocionales⁸⁵, del mismo modo que ha quedado explícita su atención a las irregularidades económicas en este terreno⁸⁶.

⁸⁴ Por el contrario, recibió cometidos que afectaban al clero regular: “La Ciudad dio comisión a dicho señor procurador familiar para que se aboque con el padre guardián de San Francisco e informado de las circunstancias con que se hizo la fundación del convento le exprese [...] cuán del agrado de la Ciudad será el que de orden de los religiosos asistan al confesionario a fin de que los fieles puedan frecuentar el sacramento de la penitencia, respecto de haber oído que aunque muchos lo han apetecido, no han podido conseguirlo en dicho convento por falta de quien lo administre; e, igualmente, que entre dichos religiosos se celebren las misas sucesivamente, de forma que hasta las ocho y media de la mañana de cada día se celebre una misa o dos dentro de cada hora desde la en que diere principio la comunidad a celebrarlas a imitación de los demás conventos”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 21 de junio de 1773.

⁸⁵ Un buen ejemplo ha quedado expresado en la nota previa. Pero podríamos aportar otros muchos ejemplos, de manera especial si atendemos a las numerosas propuestas de rogativas, donde la intervención del procurador medió con frecuencia entre los capitulares y el Cabildo de los Heros, congregación de labradores desde la cual se elevaron la mayor parte de las peticiones.

⁸⁶ “Por dicho señor procurador se manifestó las repetidas quejas que hay en el modo de la inversión de las limosnas de Nuestra Señora del Mirón y que por el administrador no se dan las cuentas correspondientes, de que resulta que, viendo no hay algún adelantamiento en la fábrica de la casa ni en beneficio y aumento de la ermita y en su mayor decencia, sin duda se resfriarán los ánimos para esta devoción y sus limosnas, lo que se está experimentando y cada día será más su decadencia. Y que siendo esto tan propio de la consideración y atención de la ciudad, siendo esta santa imagen su universal alivio y consuelo en todas sus aflicciones y miserias y las de la comarca, entendida la Ciudad acordó que para evitar estas quejas y que no haya este motivo para la suspensión de las limosnas se escriba por esta ciudad al señor Goyeneche, gobernador actual, se sirva tomar la providencia más conveniente a fin de que se logre que las limosnas

Finalmente, volviendo a su labor administrativa en sentido estricto, no podemos olvidar su atribución reconocida en todo el espectro de actividades relacionadas con el vecindamiento del común, predominando ante todo las solicitudes de vecindad, las cuales, para hacerse efectivas, debían llevar adjunto el informe de conducta del procurador⁸⁷. La elaboración de padrones y vecindarios también le afectó, como representante del sector no privilegiado, aunque su realización fue competencia en primer lugar de otras instituciones del Común, siendo su principal tarea la coordinación de todas ellas y, sobre todo, la intermediación en todo momento con el resto de entidades político-administrativas⁸⁸.

que ha habido hasta aquí y las que en adelante se recojan se distribuyan a los fines de la devoción”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 16 de septiembre de 1748.

⁸⁷ Presentamos aquí un ejemplo explícito sobre el cometido del procurador en este ámbito: “En vista del informe dado por dicho señor procurador general sobre la conducta de Miguel Martínez, cirujano que dice haber sido del lugar de Las Fraguas, y que pretende vecindarse en ésta, acordó admitirlo por tal vecino, mediante a que los informes tomados no se descubre mérito para dejar de admitirlo con tal que sufra las cargas que los demás vecinos de su estado”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 18 de octubre de 1784.

⁸⁸ En efecto, las equivocaciones descritas por Concepción Camarero y Jesús Campos con respecto al vecindario de 1769-1760 relativo a Soria parecen descansar sobre la base de problemáticas posteriores ante las que el procurador trató de intervenir con la máxima diligencia: “En vista de lo expuesto por dicho señor procurador síndico general, sobre que convendrá que a nombre de la Ciudad pida su solicitador judicialmente que la contaduría principal de esta provincia le dé certificación del número de vecinos que resulta tener por la operación de Única Contribución, con expresión de nobles y del estado general, habitantes y empleados en rentas, porque ha llegado a entender que se la considera por mucho mayor número de vecinos en el repartimiento que se trata hacer del servicio personal de milicias, para en este caso hacer los recursos que le sean competentes. Y en su vista lo acordó así” (AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 12 de octubre de 1767). Cf. CAMARERO, Concepción y CAMPOS, Jesús: “El Vecindario...”, Vol I, p. XCI.

En conclusión, la actividad global del procurador síndico dentro del Ayuntamiento fue lo suficientemente significativa como para justificar las reclamaciones de los regidores ante una incomparecencia prolongada. No obstante, la casuística descrita hasta al momento no sólo permite reconocer la dimensión funcional de esta figura, sino los patrones comunicativos ordinarios por los que discurrió la gestión desempeñada por el Ayuntamiento, como principal institución política de la ciudad.

Si atendemos en primer lugar a la faceta funcional del procurador, cabe destacar sobre todo la superación en su actividad del puro ejercicio representativo como cabeza del estado general; y, por supuesto, el distanciamiento con respecto a la pasividad supuesta a una representación *simbólica*⁸⁹. Además de la mediación y de la defensa de los intereses del Común, la calidad de las comisiones en las que el procurador síndico se vio involucrado por voluntad de los regidores fue más allá de este terreno concreto ya de por sí dilatado. De hecho, cualquier persona con un tiempo mínimo de residencia en la ciudad podría reconocerle como una pieza cardinal del propio Ayuntamiento, lo cual no significa que sus competencias quedaran perfectamente diferenciadas de otros partícipes de la institución.

Más bien al contrario, desde la constitución de comisiones en buena parte mixtas (o en ningún caso restringidas al regimiento propiamente dicho), no parece que la praxis

⁸⁹ En efecto, digamos que la relación entre los espectadores del espacio político y la figura del procurador general no tiene un fundamento simbólico. Tomando aquí básicamente la dimensión estática del término, subrayada en el estudio de Hanna Fenichel Pitkin, el procurador no fue una mera representación simbólica del Común. No “suplió” al estado general “sin necesidad de actuar”, sino todo lo contrario. El oficio implicaba trabajo político-administrativo, en definitiva actuación. Cf.: PITKIN, Hanna Fenichel: “Suplir: la representación simbólica”, en *El concepto...*, pp. 101-122.

gubernativa ordinaria quedara expuesta a patrones demasiado rígidos (si bien los representantes de la Universidad de la Tierra nunca desempeñaron comisiones de naturaleza urbana). Dicho de otro modo, el contenido de las actas parece sugerir la existencia de una relativa paridad en el ejercicio de las diversas responsabilidades habituales entre el procurador y el regidor del mes, sin alcanzar a las atribuciones de naturaleza judicial, exclusivas del regimiento, ni, por su puesto, al marco de los comportamientos rituales.

En efecto, estamos aludiendo, desde la interpretación referida arriba, a la cotidianeidad de la gestión, donde el reparto de comisiones difícilmente podemos pensar que no se viera condicionado por factores coyunturales, incluso por las capacidades personales y la valía profesional de los individuos que ejercieron los diferentes oficios. De hecho, aunque el Ayuntamiento dispuso de un servicio jurídico, integrado regularmente por un abogado en calidad de asesor y un solicitador o un procurador de causas, comprobamos que, en ocasiones, aprovechó los conocimientos que en esta materia tuvieron algunos síndicos, para atribuirles cometidos vinculados con esta orientación profesional⁹⁰.

Ahora bien, este margen de flexibilidad y de adaptación a las circunstancias en lo que respecta a algunas comisiones, donde indistintamente se implicaron tanto los regidores como los procuradores del Común⁹¹, no debe ocultar una cierta norma.

⁹⁰ Así lo apreciamos ante una causa abierta sobre la “exacción de derechos de la Depositaria”, donde se requería a la Ciudad la inspección de las copias de algunos documentos presentados en ella. Este cometido fue desempeñado, por acuerdo de los capitulares, por el asesor y el procurador síndico general, Pedro Ruiz Gamarra, sin duda por su experiencia como escribano. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 7 de diciembre de 1772.

⁹¹ No hay apenas distinción entre la actuación ya conocida del procurador en cuanto al abasto del vino y el cometido asignado al regidor del mes en el siguiente caso: “Se vieron dos cartas de don José López

Precisamente aquella que de manera consuetudinaria fue regulando las relaciones entre Ciudad y Común en lo que respecta a la gobernabilidad compartida del espacio político urbano. De ahí la obligada paridad representativa de algunas comisiones importantes, sobre todo vinculadas a la fiscalidad y el abasto. Y, en consecuencia, la alta similitud en el desempeño de la procuraduría por unos u otros individuos, toda vez que las cualidades del oficio ya imponían una asistencia obligada a ciertos cometidos, los cuales hemos pretendido describir en este apartado.

Los problemas de incomparecencia de estos sujetos fueron mínimos, por lo general, aunque esta cuestión la abordaremos en breve en una valoración conjunta de la asistencia a los ayuntamientos de los representantes del Común, en la que debemos considerar asimismo a los nuevos cargos surgidos de la reforma de los años sesenta. No obstante, si en la asunción de las responsabilidades de este oficio hubo más desidia que eficacia o viceversa es algo que no se puede averiguar sistemáticamente desde las fuentes escritas.

Por otra parte, aunque hayamos reconocido al procurador asumiendo competencias no específicas de su labor representativa, no es menos cierto que algunas parcelas puntuales le fueron vedadas, presumiblemente por pertenecer al patrimonio simbólico del cuerpo de regidores: el tratamiento con las principales autoridades

Ansó [...] expresando en la primera que la causa de haberse vuelto el vino blanco nace de que los arrieros lo dejan al sol luego que lo envasan y que para evitarlo se les advierta lo conducente. Y en la segunda que tiene acopiados ciento setenta y cinco alquices de vino a tres sueldos y ocho dineros [...] y, apreciando la Ciudad esta disposición como debe, acordó que el regidor del mes prevenga a los arrieros pongan las cargas cuando lo envasen y hagan tránsito a la sombra”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 8 de julio de 1782.

eclesiásticas, el protagonismo ritual, más todo tipo de ocasiones para la cortesía entre notables⁹².

Finalmente, si atendemos a los patrones comunicativos y a la acción gestora en un sentido amplio, el procurador puede interpretarse, por las atribuciones de su cargo, como una de las figuras urbanas mejor dotadas para el trasiego y la versatilidad dialéctica. Por una parte, por su distinta posición en cada una de las dos asambleas en las que participó regularmente, el oficio quedó afectado por un contenido protocolario y un formalismo desigual, como veremos más adelante. En consecuencia, estos matices distintivos desdoblaron su rol aparentemente unívoco y le otorgaron una dualidad más bien insólita dentro de este contexto sociopolítico. Por otra, es obvio que su carácter

⁹² “Por el referido señor corregidor se dio noticia a esta ciudad tener de huésped en su casa al M. R. P. don fr. José de la Encina y la Carrera, general de todo el orden de premonstratenses, que en continuación de su visita pasa a Francia, por si la Ciudad quisiere visitarle, en caso de que tenga costumbre hacerlo con semejantes personajes; por quien oída la proposición, después de haber estimado la prevención de su señoría y teniendo presente lo observado en este particular, acordó se visite en su nombre a dicho R. P. General por los referidos señores don Francisco Plácido Herrera y don Alonso Pablo de Sotomayor [regidores], a quienes para ello nombró por sus caballeros comisarios” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 22 de abril de 1748). Un tiempo marcado por las visitas, ya que a los pocos días se repitió el gesto de cortesía con otro personaje, esta vez perteneciente a la esfera judicial: “Noticiosa la Ciudad de hallarse en ella, de informante de unas pruebas, el señor don Francisco Manuel de la Mata Linares, caballero del orden de Alcántara del consejo de S.M. y su fiscal en la Real Chancillería, que reside en la ciudad de Valladolid, acordó se le visite en nombre de ésta y para ello nombró por sus caballeros comisarios a los referidos señores don Carlos Montarco de la Peña y don Alonso Pablo de Sotomayor, para que lo ejecuten inmediatamente, pasándole recado a este fin, como es costumbre, y manifestando a dicho señor fiscal en su visita las veras con que esta Ciudad desea complacerle y que el no haberlo ejecutado antes ha sido por falta de noticia de su llegada y no haberse juntado hasta hoy éste su Ayuntamiento”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 6 de mayo de 1748

representativo le permitió manejarse con desenvoltura sobre los espacios de tránsito, siguiendo el lenguaje evocador de Arnold Van Gennep; en definitiva, pasillos conectivos, que, de un modo u otro, aminoraron el supuesto hermetismo asignado a los modelos de convivencia de corte estamental.

La implantación de la reforma municipal de 1766

Ahora bien, conocido el dinamismo del procurador síndico general del Común en los ayuntamientos, nos preocupa saber si los nuevos cargos también alcanzaron con el tiempo un nivel de actividad tan enérgico, cuál fue su verdadero relieve en la vida política de la ciudad y, en igual medida, si ello pudo afectar a las competencias de aquel empleo nominado a partir de 1766 como procurador síndico familiar, para distinguirlo del síndico personero.

Naturalmente debemos considerar cómo a la implantación de la reforma le sucedió un periodo adaptativo donde fueron surgiendo incertidumbres de naturaleza práctica, de manera más notoria en los primeros meses de existencia⁹³. Aunque fue

⁹³ Principalmente, el Consejo resolvió en el mes de septiembre la incertidumbre generada en torno al alcance de la intervención de los nuevos empleos en los caudales públicos: “Con motivo de la duda propuesta en el Consejo sobre si los diputados o personero del Común deben intervenir en el manejo de los caudales públicos, se ha servido declarar que en la Junta de Propios y Arbitrios de esa ciudad, ni en las demás de los pueblos del reino, ninguna intervención deben tener los diputados del común por virtud del auto acordado del cinco de mayo de este año, pero que el personero puede asistir sin voto y pedir cuanto conciba útil al público o digno de remedio, lo que participo a V. S. de orden del Concejo para su inteligencia y que disponga el cumplimiento de esta resolución comunicándola a este fin a la Junta de Propios y Arbitrios de esa ciudad y a la de todos los pueblos de esa provincia...”. Comunicación

difícil resolver de inmediato aquellas materias teñidas de contenido simbólico, tales como la precedencia de asientos en las reuniones y demás actos públicos, cuestión en la que no se llegó a una conformidad definitiva hasta obtenerse una resolución del Consejo en 1775⁹⁴. Del mismo modo que, en el transcurso de la primera década, puede sospecharse tanto una situación de desconfianza recíproca entre unos y otros sujetos, cuanto movimientos consecuentes en las relaciones de fuerza.

En este sentido, hubo regidores que no pudieron dejar de expresar la percepción subjetiva de que los nuevos cargos se excedían en sus competencias ya en su primera toma de contacto⁹⁵, si bien la deliberación de esta sospecha con los demás capitulares demostró inmediatamente su falsedad⁹⁶. Del mismo modo, en el pragmatismo de los

redactada por Manuel Becerra desde Madrid, en 3 de septiembre de 1766. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 15 de septiembre de 1766.

⁹⁴ Cf. Capítulo 5, pp. 560-565.

⁹⁵ Para el regidor Francisco Plácido Herrera, el auto acordado circunscribía la presencia de los diputados en el consistorio al tratamiento de materias de abasto, bien por haber sido citados “con cédula *ante diem*” por la institución, bien a petición de cualquiera de ellos “con expresión de causa”. Añadiéndose “por la Instrucción posterior, expedida en veintiséis de junio, por el capítulo trece de ella, que sean admitidos a las Juntas del pósito y otras cualesquiera concernientes al abasto del pan, igualmente que al procurador síndico personero no se le concede voto en acto alguno y sólo voz”. Pero, sin embargo, bajo su criterio, estos nuevos sujetos políticos estaban sobrepasando sus cometidos -“celar y vigilar si se observa lo que se acuerda en los Ayuntamientos en materia de abastos”-, vulnerando así “las regalías que tienen y les competen a los caballeros regidores y al procurador síndico familiar”. Situación ante la cual pidió una deliberación en el Ayuntamiento “para su remedio, no providenciándose formalizar su queja en el tribunal que sea competente”, o para evitar que “en lo sucesivo se confundan los empleos arrogándose facultades que no les están conferidas”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 25 de septiembre de 1766.

⁹⁶ En el contenido del acta dedicado a resolver la propuesta de Francisco Plácido Herrera, se manifestó de antemano la “absoluta ambigüedad” del regidor “en sus expresiones y ocultación de los actos en que se

diputados se manejaron con prontitud como recurso táctico de consolidación las novedades introducidas por la reforma carolina, la jurisprudencia favorable y todo tipo de precedentes locales que iban surgiendo a favor de la implantación de los nuevos cargos en el terreno político⁹⁷. Con la peculiaridad de que, en Soria, una parte

hayan excedido dicho señores diputados de abastos y procurador personero”. Y entre las opiniones requeridas, “por dichos señores don Felipe Ortiz y Saturio de Canos, regidor y procurador síndico familiar, se manifestó no haber notado a dichos señores diputados de abastos y procurador personero otros efectos que los de haberse esmerado en el cumplimiento de sus respectivos encargos, sin excederse de las facultades que les están concedidas por S. M.” AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 8 de octubre de 1766.

⁹⁷ Es evidente que, en el contexto reformista de la segunda mitad del siglo XVIII, la posición de los sujetos políticos en el escenario administrativo quedó expuesta a una vulnerabilidad incómoda y tensa, acrecentada ante la presencia de cambios acometidos a diferentes niveles, pero que en su proceso de ejecución se afectaron entre sí y dieron lugar a reivindicaciones de todo tipo. Por ejemplo, en 1771, el Consejo de Hacienda actuó contra una regalía de la Ciudad a petición del intendente, quien, por sus cometidos hacendísticos, reivindicaba la presidencia en el proceso de subasta de las diferentes rentas que el Ayuntamiento “acostumbraba a celebrar” cada dos de diciembre para el año siguiente: “... V.M. como intendente interino en ausencia del propietario haga y celebre por ahora en su casa la subasta de rentas reales para el siguiente año [...], presidiendo V. M. como le corresponde este acto al que asista la Ciudad representada por los diputados que para ello nombrase, concurriendo también los procuradores y síndico personero del común, cuya providencia se entienda sin perjuicio del derecho de las partes en las diferencias suscitadas y pendientes entre el intendente, corregidor y la Ciudad; y de lo que acerca de ellas tenga el Consejo por conveniente consultar a S. M. a su debido tiempo”. En consecuencia se trata de un caso de confrontación de competencias entre el corregimiento y la intendencia, que marginaba asimismo al regimiento, toda vez que, en opinión de la Ciudad, contradecía “su facultad de subastar las rentas encabezadas presidida de su corregidor, o el que ejerciere la jurisdicción real en su falta, dentro de sus salas consistoriales”. En la medida en que provisionalmente la orden mandaba al “contador sustituto del intendente” llevar a cabo la subasta “en su casa”, no ya con todos los capitulares sino con la “asistencia de la Ciudad representada en sus comisarios”. Circunstancia interpretada como un acto “indecoroso e

importante del fortalecimiento de estos últimos empleos se hizo gracias a acciones reivindicativas llevadas a cabo precisamente por la nobleza titulada⁹⁸. No obstante, independientemente de la condición social, el punto de mira de estos sujetos fue equipararse a los regidores en materia de abastos, tal como sugiere un comentario llevado a cabo por uno de los diputados del común en 1782 (inscrito en un contexto

impropio de” la “autoridad” de dicha institución, causante de “bochorno a sus nobles capitulares”. Desde una lectura literal, también el diputado de abastos Juan Manuel Gómez de Forte vio amenazada su participación, lograda con anterioridad a esta fecha como sugiere su protesta: “... sin que sea visto mezclarse en lo que es privativo de la Ciudad y señores regidores que la componen [...] por la citada orden se le priva, y a su compañero, de la voz y voto que ha tenido y todos sus antecesores en los empleos de diputados desde su creación con arreglo a los reales decretos, autos acordados de los señores del real y supremo Consejo de Castilla y declaraciones posteriores a ellos de asistir a los hacimientos de rentas, subasta de ellas, ramos arrendables, propios y arbitrios de la Ciudad...”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 16 de diciembre de 1771.

⁹⁸ Es el caso de la reclamación conjunta llevada a cabo por los diputados y el personero en el año 1772, todos ellos empleos desempeñados por la nobleza titulada: Marqués de la Vilueña, Conde de Foncalada y Marqués del Vadillo. Así, ante una situación conflictiva sostenida en el ramo de las carnicerías entre el Ayuntamiento y su abastecedor, Matías Fernández Alonso, aquellos protestaron su presumible marginación en el desarrollo de los acontecimientos: “Dichos señores diputados de abastos y personero del común dicen que sin audiencia suya no pueden ni deben formarse autos algunos sobre materia de los dichos abastos de ella y mucho menos sustanciarse en manera ni con pretexto alguno, y que, en su consecuencia reclaman y dicen de nullos los autos de que hace relación [...] y cuantos testimonios se hayan puesto o pretendan poner sin dicha audiencia y citación [...] Y de todo piden se les de traslado como tales diputados y que se mande suspender y suspenda el efecto de cuantas providencias se hayan dado sin dicho requisito [...] y en caso necesario requieren al escribano les dé el correspondiente testimonio fehaciente que acredite la falta y defecto de dicho traslado a los dichos diputados...”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 11 de marzo de 1772.

arbitrario movido desde el agravio comparativo⁹⁹). También en lo que respecta a las gratificaciones económicas¹⁰⁰.

El primer síntoma sobre el que podemos apreciar tanto la verdadera acogida de la reforma cuanto el interés por desarrollar la nueva representación política dispuesta en las medidas legislativas radica precisamente en la asistencia de los nuevos cargos a los

⁹⁹ “El señor don Francisco Perales propuso que, *siendo igual el empleo de diputado en jurisdicción con el de regidor*, debe en igualdad de la propia jurisdicción dar precio a todos los géneros de consumo sujetos a postura, como el regidor; y a más, sin embargo de que las posturas se hagan por el regidor, se le debe pasar el género antes de su venta para informarse no sólo de la calidad y bondad de él, si es del propio precio que le hubiese dado el regidor conforme a las Reales Órdenes y declaraciones expedidas en este punto que se tuvieron presentes y leyeron en el ayuntamiento anterior. Que en estos términos, deseando precaver todo motivo de la más leve indisposición o nota que arguya falta de armonía entre regidores y diputados, se le responda por el Ayuntamiento debe o no hacer dichas posturas y el corregidor que la preside resuelva, en tanto se quiera expresar otra superior, si deben o no hacerlas dichos diputados, así como se hicieron por el licenciado don Juan Manuel Gómez de Forte cuanto tuvo este empleo y se le declaró al licenciado don Gabriel de Aróstegui siendo diputado de la ciudad de Valladolid en el recurso que siguió contra los caballeros regidores de ellas. Y enterada la Ciudad de dicha propuesta para responder a ella con la madurez que acostumbra [...] dijo necesitaba algún espacio de tiempo [...] y pedía al señor corregidor se lo permitiese”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 7 de enero de 1782.

¹⁰⁰ “Se vio en la Ciudad una carta que la escribe el señor intendente de ella, en fecha once del corriente, participándole lo que de orden del Consejo le manifiesta don Manuel Becerra, contador general del Propios y Arbitrios del reino, en razón de la representación hecha al mismo Consejo por don Saturio de Canos, don José Joaquín Corchón, don Julián Gómez y don Carlos Moreno, vecinos de esta Ciudad, procurador síndico, diputados y personero que han sido de ella, solicitando que la consignación de seis ducados señalada a los regidores por Decreto de diez de septiembre de mil setecientos sesenta y cinco se entienda para con los procuradores síndico familiar, diputados y personero. Y desde que se despachó la referida Real Orden y en lo sucesivo puedan participar de las propinas y demás emolumentos señalados con igualdad que los regidores...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 13 de julio de 1778.

ayuntamientos. Por tanto hemos observado su comportamiento, así como el del procurador general, durante algunos periodos temporales. En concreto, el primer sexenio (excepto los meses de su implantación en 1766), más buena parte de los años ochenta y noventa, donde la reforma se entiende ya plenamente consolidada.

Naturalmente, si fue cierta la premisa que vinculaba a los nuevos cargos la defensa del interés público, la primera conclusión a la que podemos llegar a partir de los resultados expuestos en la tabla inmediata es el incremento de la representación del común en el principal órgano político de la ciudad en un doble sentido. Esto es, de manera obvia, por la disposición de un número mayor de sujetos políticos que, llegado el caso, podrían sumar fuerzas contra las corruptelas del regimiento; pero también porque las ausencias del procurador general pudieron quedar cubiertas por otros individuos de intereses próximos, con los cuales se preservó, en términos teóricos, la defensa del interés común del vecindario en más del 90 % de las sesiones de gobierno (Tabla 51).

TABLA 51: Asistencia de los diferentes representantes del Común en la ciudad de Soria

Año	Nº de sesiones anuales	Diputados				Personero	Algún nuevo cargo	Procurador General del Común	Algún tipo de represent. del Común
		Diputado 1º	Diputado 2º	Algún diputado	Ambos Diputados				
		Sesiones	Sesiones	Sesiones	Sesiones				
1700	60	-	-	-	-	-	83,05	74,07	
1701	49						62,50	62,50	
1724	34	-	-	-	-	-	100,00	100,00	
1746	48	-	-	-	-	-	87,23	87,23	
1759	59	-	-	-	-	-	74,14	74,14	
Promedio	-	-	-	-	-	-	81,38	81,38	
1767	53	9,62	28,85	30,77	11,54	61,54	75,00	86,54	
1768	55	51,85	0,00	51,85	0,00	88,89	100,00	90,74	
1769	58	54,39	40,35	57,89	36,84	75,44	84,21	80,70	
1770	53	46,15	57,69	61,54	42,31	88,46	98,08	84,62	
1771	56	65,45	41,82	67,27	40,00	69,09	81,82	87,27	
1772	51	34,00	64,00	60,00	32,00	72,00	84,00	60,00	
Promedio	54	43,58	38,78	54,89	27,11	75,90	87,18	81,64	

Fuente: Elaboración propia a partir de las actas municipales del Ayuntamiento de Soria (AMSo).

Nota: A partir de 1770 designamos como primer diputado al más antiguo.

TABLA 51 (continuación)

Año	Nº de sesiones anuales	Diputados				Personero	Algún nuevo cargo	Procurador General del Común	Algún tipo de represent. del Común
		Diputado 1º	Diputado 2º	Algún diputado	Ambos Diputados				
		Sesiones	Sesiones	Sesiones	Sesiones				
1784	47	73,91	69,57	89,13	54,35	63,04	93,48	80,43	95,65
1785	45	68,18	59,09	86,36	40,91	61,36	95,45	75,00	97,73
1786	47	45,65	58,70	78,26	26,09	47,83	93,48	84,78	93,48
1787	46	64,44	53,33	80,00	37,78	57,78	88,89	82,22	95,56
1788	44	44,19	46,51	76,74	13,95	60,47	86,05	86,05	97,67
1789	58	92,98	75,44	96,49	71,93	84,21	98,25	85,96	100,00
Promedio	51	64,89	60,44	84,50	40,83	62,45	92,60	82,41	96,68
1794	44	79,07	27,91	81,40	25,58	97,67	100,00	46,51	100,00
1795	40	66,67	74,36	97,44	43,59	56,41	100,00	76,92	100,00
1796	41	57,50	92,50	85,00	50,00	27,50	97,50	47,50	97,50
1797	56	76,36	69,09	96,36	49,09	96,36	100,00	78,18	100,00
1798	41	50,00	60,00	90,00	20,00	85,00	97,50	77,50	100,00
1799	47	26,09	73,91	76,09	23,91	80,43	93,48	95,65	100,00
Promedio	45	59,28	66,29	87,71	35,36	73,90	98,08	70,38	99,58

Fuente: Elaboración propia a partir de las actas municipales del Ayuntamiento de Soria (AMSo).

Con todo, la comparecencia del procurador síndico general fue una de las más elevadas antes y después la reforma municipal (Tabla 51). Si evaluamos su asistencia con anterioridad a 1766 durante los mismos años utilizados en el seguimiento de otros sujetos políticos¹⁰¹, los promedios de la primera mitad del siglo no difieren apenas de los resultados obtenidos para fechas ya insertas en la reforma municipal. De manera que los individuos que ejercieron este cargo acudieron por término medio a más del 80 % de las sesiones en unas u otras circunstancias políticas, aunque puntualmente apreciemos un cierto margen de oscilación supeditado a factores sin duda diversos, de los cuales sólo podemos acceder al conocimiento de algunos de ellos (Tabla 51).

Así, en 1700, se produjo la defunción de la persona que ocupaba la procuraduría, aunque el estado del Común procedió de manera tan inmediata a nombrar un sustituto que difícilmente podemos sospechar tal infortunio desde la cuantificación de la asistencia anual en dicho empleo. Sin embargo, el contexto litigioso derivado de las reiteradas contradicciones expuestas en los procesos electivos de este mismo empleo durante los años noventa sí dejó una huella palpable en la evaluación de la asistencia, sobre todo entre 1794 y 1796, donde más de la mitad de las reuniones se celebraron sin él (Tabla 51).

Más allá de este tipo de problemáticas coyunturales, donde hemos de añadir el caso puntual, ya señalado anteriormente, de la incomparecencia de Carlos Guilarte en 1753, es difícil pensar que un solo individuo, en cuyo ejercicio político se podían plantear viajes fuera del ámbito provincial, mejorase los promedios de asistencia alcanzados por el procurador general. Aunque los síndicos personeros también acudieron con bastante frecuencia a los Ayuntamientos, acercándose, tanto en el primer

¹⁰¹ Cf. El tema se trató a modo de sondeo en el capítulo 5.

sexenio de la reforma como en los últimos años de la centuria, a los valores de aquél (74 y 76 %), dentro de un comportamiento mucho más expuesto a oscilaciones.

Por tanto hubo individuos que acudieron a más del 95 % de las sesiones, es decir a casi todas, como es el caso de los personeros de los años 1794 y 1797: Manuel Hernández y Nicolás de Martín, de quienes no conocemos todavía la profesión. Mientras, por el contrario, otros apenas tuvieron participación en la vida política, lo cual fue notorio en un personaje del que lo desconocemos todo: Ramón Rebolledo, elegido personero en 1796, puesto que sólo acudió al 27,50 % de las sesiones del Ayuntamiento, todas ellas distribuidas prácticamente fuera de los meses de primavera y verano. Y si además prestamos atención a lo que fue su actividad en el marco explícito de las actas, sólo constatamos su implicación directa en un cometido desempeñado junto al procurador general: en concreto, el reconocimiento de un terreno yermo solicitado por el escribano para sí¹⁰².

Puestos a subrayar los niveles de asistencia más extremos de los personeros, también debemos citar la deficitaria presencia de Francisco Javier Díez, tratante avecindado en el arrabal (Cuadrilla de San Salvador)¹⁰³ e importante carretero según el Catastro de Ensenada, toda vez que no llegó a asistir siquiera a la mitad de los ayuntamientos cuando fue personero en 1786, después de haber adquirido un cierto bagaje en estos nuevos cargos: primero, en la personería en 1767, con un grado de asistencia algo superior; después, como diputado en los años 1773-1774.

Si atendemos a los resultados de la Tabla 51, hay una diferencia sustantiva entre los comportamientos de los procuradores y aquellos correspondientes a los diputados,

¹⁰² En un paraje ubicado al sur de la ciudad “junto al río Golmayo, a la mano derecha del camino nuevo que se está haciendo para la Corte”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 25 de enero de 1796.

¹⁰³ Cf. AMSO, Sociedad Económica, legajo 14-3.

ya que estos últimos no acudieron a los ayuntamientos con la misma asiduidad que los primeros, aunque al ser dos individuos para el desempeño de un mismo tipo de actividad no podemos entender que hubiera desidia, por cuanto, si exceptuamos los primeros años, donde también sus competencias fueron mucho más restringidas, el porcentaje de reuniones en las que estuvo presente al menos uno de ellos fue bastante elevado: más del 84 % en los años ochenta y algo menos del 88 % en los noventa. Mientras, por el contrario, la asistencia conjunta fue menos significativa, alcanzando como promedio la tercera parte de las sesiones.

No obstante, no podemos deducir que la nobleza de mayor rango tuviera comportamientos diferentes, ni la existencia de hábitos desiguales entre los diputados antiguos y los nuevos, una vez que se introdujo esta última distinción al comienzo de la década de los setenta, cuando el cargo tuvo carácter bienal y las elecciones de ambos sujetos se practicaron en diferentes años. En efecto, no se advierte ningún tipo de tendencia en los resultados expuestos en la Tabla 51, sino oscilaciones sometidas a las circunstancias de cada momento, a menudo incomprensibles para la interpretación histórica.

Al comienzo de la reforma, durante 1767, no deja de sorprendernos la insignificante asistencia del abogado Fernando de la Biesca, procurador general del Común en el bienio de 1746-1748, para la cual no tenemos una explicación. Del mismo modo que no conocemos las razones por las que José González de Castejón dejó de asistir a partir del mes de junio de 1794, aunque su rotunda desaparición del espacio político soriano a partir de una fecha tan concreta denota presumiblemente una de las típicas salidas de la ciudad acometidas de vez en cuando por la nobleza con más de una residencia, en este caso compensada por la elevada participación del Marqués de la Vilueña.

Sin embargo, las cifras atípicas del año 1799 tienen como explicación la muerte del diputado Esteban Tutor y Miranda el 21 de junio, lo cual justifica más la incomparecencia de este individuo a partir del mes marzo, que el retraso en la incorporación de un nuevo sujeto hasta los primeros días de agosto. En este sentido, su baja pudo haberse resuelto a las pocas semanas, aunque ésta fue conflictiva y recurrida en la Real Chancillería de Valladolid, donde finalmente se sentenció a favor del abogado Alejo Miguel de Ciria¹⁰⁴.

No obstante, fue mucho más insólito el comportamiento de José de San Clemente y Gaitán, a quien la Ciudad obligó a tomar posesión en 1768 bajo una amenaza de multa de mil ducados. Aunque, en su voluntad de no ejercer el empleo, se amparó en el parentesco que le unía al Conde de Lérida, regidor perpetuo. Circunstancia que, pese a quedar prohibida en la normativa, no hubiera sido un verdadero impedimento en el terreno práctico como se demuestra en la acción punitiva llevada a cabo por el intendente y el consentimiento de los demás capitulares¹⁰⁵.

¹⁰⁴ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 10 de agosto de 1799.

¹⁰⁵ “Don José de San Clemente y Gaitán, vecino de ella, se presente en este día bajo la multa de mil ducados en estas salas a tomar posesión del empleo de Diputado de Abastos, cuya elección recayó en el susodicho por haberse declarado que la ejecutada en don Luis de Guzmán le obstaba por el empleo de Administrador de lanas. Y en este estado por uno de los porteros de la Ciudad se entró recado y pedida licencia para hablar, dijo que dicho don José de San Clemente aguardaba permiso para presentarse en las salas y concedido [...] y hecha la venia acostumbrada dijo que, en fuerza de la conminación de mil ducados de multa que su señoría el señor intendente corregidor le impuso por su auto de dieciocho del corriente, obediente a su mandato venía a tomar la posesión del empleo [...] con protesta no le perjudique al recurso de exención que tiene introducido para que se declarase nula la elección en él hecha por hallarse como se halla dentro del cuarto grado de parentesco con don Manuel de Torres y la Cerda, conde de Lérida, regidor perpetuo en esta ciudad, sobre lo que pedía testimonio”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 22 de abril de 1768.

El caso de José de San Clemente pone de manifiesto la incomodidad de quienes no quisieron ejercer este tipo de empleos. Reacción minoritaria pero existente, más bien entre la nobleza y con respecto a la personería, como hemos podido comprobar en otras casuísticas ajenas a esta ciudad¹⁰⁶. Aunque estamos mucho más acostumbrados a considerar el supuesto contrario, en el que se prefigura una ambición personal hacia el desempeño del cargo, junto a maniobras tácticas de carácter clientelar para triunfar en el proceso electivo.

En cualquier caso, la realidad del Antiguo Régimen demuestra ser menos categórica de lo previsto. Y ante la circunstancia anterior es razonable pretender una respuesta que nos explique por qué los electores optaron a veces por votar a individuos sin interés e incluso reacios a asumir la responsabilidad y el simbolismo de los nuevos cargos políticos. A saber, bajo qué parámetros funcionaba el discernimiento político tanto de votantes como de elegidos en un contexto sin candidaturas previas voluntariamente aceptadas.

Son más fáciles de comprender los motivos por los que algunos individuos rechazaron desempeñar la representación política impuesta por el vecindario. Si bien algunos de los verdaderos recelos quedaban ocultos bajo el telón de la cortesía y otras justificaciones legales. Además de los escrúpulos estamentales, mucho más dados a exponerse con transparencia, no deben soslayarse otras razones menos confesables: problemas de solvencia económica, predominio del interés individual sobre el colectivo, en definitiva, “pasiones frías” que requieren de un profundo análisis de la realidad subjetiva¹⁰⁷.

¹⁰⁶ Cf. Capítulo 5.

¹⁰⁷ Cf. RODRÍGUEZ DE LA FLOR, Fernando: *Pasiones...*

Tanto la inclinación de la *confianza* popular soriana a posicionar en la gestión de estos nuevos cargos a miembros de la nobleza más destacada o a individuos que por su profesión se hallaban entre los mejor dotados bien en términos económicos bien en conocimientos jurídico-administrativos (incluso con tiempo libre suficiente como para atender las responsabilidades políticas¹⁰⁸), cuanto la implicación de los privilegiados en el desarrollo de la reforma, dan pie a hacerse preguntas como las anteriores. Aunque, en puridad, no puedan abordarse en esta investigación, dado su requerimiento de trabajar más a fondo la psicología de las relaciones sociopolíticas.

La condición social de los primeros elegidos llamó asimismo la atención de José Andrés-Gallego en los años ochenta, si bien su interpretación presuponía un manejo de la voluntad de los electores por parte de la oligarquía soriana, así como la falta de un criterio fijo en los primeros, que en realidad no era tal¹⁰⁹. No obstante, la consideración

¹⁰⁸ En efecto, como veremos más adelante en relación con el desempeño del oficio de jurado, el rechazo que provocaron algunos nombramientos por su condición profesional se ampara más en la falta de tiempo libre para llevar a cabo las obligaciones políticas. Cf. Capítulo 8.

¹⁰⁹ “Tratándose de una ciudad cuyo Común se articula en Cuadrillas, que tiene sus representantes, cuando se les ofrece otra posibilidad de ampliar esa representación no nombran a personas de su propio nivel, ni al menos gentes de su propio estado, el general, aunque fuesen vecinos acomodados pero llanos como los jurados de las cuadrillas. Sino a gente de la nobleza como el caballero hijosdalgo Isidro Pérez. El hecho es revelador. Pero sólo en el sentido de que unos mismos –la mayoría de los vecinos- se comportan de forma diferente en cada lugar –de una manera en las juntas de cuadrilla, de otra en cabildo abierto– seguramente según cuál es el viento que sopla con más fuerza, probablemente sin conciencia de ser manejados (ANDRÉS-GALLEGO, José: “Soria...”, p. 119). Ciertamente que la representación de las cuadrillas quedó siempre a cargo de individuos del estado general, pero ello se debía al carácter corporativo de la institución del Común, del que no formaban parte los sectores privilegiados. Mientras la elección de los nuevos cargos no imponía restricciones sociales. Si nos detenemos en la elección citada de Isidro Pérez,

del triunfo electoral de la nobleza como una aberración ilógica desde el punto de vista social sólo tiene cabida bajo un sentido estrictamente categórico de la cultura corporativa. Aunque su apoyo en él simplifica asimismo el debate historiográfico, tiende a ideologizarlo de manera innecesaria e incluso oscurece el hilo conductor que hemos de ensartar entre los hechos referidos y el pragmatismo de la población en materia de cultura política. Por no hablar de que aún se halla pendiente de resolución el conocimiento de las verdaderas “actitudes populares” ante la vida política y “ante el poder”¹¹⁰.

Dado que este tipo de problemáticas no pueden abordarse sin antes llevar a cabo estudios sobre la praxis política más elemental. A saber, tanto la que pervivió hasta el final del Antiguo Régimen bajo el viejo esquema corporativo bajomedieval, en el que se hallaba inscrito el *estado del Común* como sujeto con entidad propia; como la que se pretendió con la reforma de 1766, centralizando en los nuevos cargos la representación del interés común. Conviene hacer un seguimiento de las facultades verdaderamente desarrolladas en la ciudad de Soria por los diputados y personeros, como subrayamos al comienzo del capítulo. En suma, de “los objetos propios de sus ministerios”, tal como se propuso Miguel Serrano Belézar en su *Discurso*¹¹¹.

de ello puede deducirse, en cualquier caso, el acierto de los electores por dotar de responsabilidades políticas a un individuo verdaderamente enérgico, por otra parte, promotor de la Sociedad Económica.

¹¹⁰ El texto entrecomillado procede del artículo de José Andrés-Gallego: “Soria...”, pp. 119-120.

¹¹¹ SERRANO BELÉZAR, Miguel: *Discurso...*, p. 7.

Competencias adquiridas por los diputados del común (o de abastos)

Siguiendo la trayectoria de otros municipios hispánicos, los diputados sorianos atendieron primero responsabilidades en materia de abastos, aunque su dominio fue extendiéndose hacia un amplio terreno administrativo, en el sentido señalado antes por Francisco Perales, por lo que fueron cargos de interés para la nobleza. De forma que, si atendemos a una dimensión diacrónica, su actividad fue acrecentándose con el paso del tiempo, más o menos en el sentido trazado por la autoridad monárquica¹¹².

¹¹² Con posterioridad al Auto Acordado del 5 de mayo y la Instrucción del 26 de junio de 1766, en la cual se autorizaba a los diputados a asistir a las “Juntas de pósito y otras cualesquiera concernientes al abasto de pan, igual que al personero” (*Nov. Recop.*, art. 13, l. 2, t. 18, lib. 7), se emitieron diferentes circulares que fueron acrecentando sus competencias: la circular del 12 de diciembre de 1767 –“a decreto de 2 del mismo”- permitía a los diputados tener acceso con voz y voto a la Junta de Propios y Arbitrios; la del 30 de abril de 1769, “con motivo de la representación hecha por los Diputados y Síndico Personero del Común de la ciudad de Palma sobre la desidia de los regidores en celar, cuando están de mes o almotacén, los daños que causan los vendedores y regatones, se mandó que sin embargo que el Ayuntamiento nombre y elija cada mes un Regidor que use del oficio de almotacén, pueden y deben los Diputados del Común alternar entre sí también por meses y ejercer las mismas facultades que el tal Capitular [...] a cuyo fin la Justicia y Ayuntamiento señale un Alguacil que los auxilie” (*Nov. Recop.*, nota 6, art. 13, l. 2, t. 18, lib. 7); poco tiempo después, la circular del “10 de noviembre de 1769 concedía voto por punto general a los Diputados del Común como a los Regidores en la exacción de penas, suspensión, privación y nombramiento de los Oficiales que manejan los caudales comunes o los abastos de que el Público se provee y tienen conexión o dependencia con los mismos” (*Nov. Recop.*, nota 2, art. 5, l. 1, t. 18, lib. 7); finalmente, la normativa adoptada el 17 de diciembre de 1771 añadía a los diputados competencia en los alistamientos de quintas. Cf. *Nov. Recop.*, t. 18, lib. 7; SERRANO BELÉZAR, Miguel: “Tratado III”, *Discurso...*; GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier: *Las reformas...*, pp. 133-236.

Así, de manera tímida participaron -y asimismo el Ayuntamiento les involucró- en comisiones compartidas en el abasto del pan en los años 1766¹¹³ y 1767¹¹⁴, pero su actuación fue enérgica desde un principio en asuntos de notable trascendencia como fueron las subastas públicas relativas a la administración de rentas y abastos¹¹⁵. Y ya al

¹¹³ En fechas muy recientes a la toma de posesión se reconoce la denuncia conjunta de los diputados y el procurador síndico familiar ante la Ciudad de una corruptela descubierta al panadero Gregorio Varela, perjudicial tanto para las panaderas cuanto para la población. Cf. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 1 de septiembre de 1766.

¹¹⁴ “Habiéndose tratado y conferido largamente la Ciudad sobre abastecer de pan a su público, acordó que por ahora se continúe en dar a las panaderas harina de la alhóndiga [...] a precio de diecisiete reales fanega, vendiéndose cada hogaza de pan cumplido a precio de los doce cuartos o al que hoy se halla. Y se da comisión a dichos señores regidor del mes y diputado de abastos y procurador general del Común para que hagan experimento de dos fanegas de trigo puro y ejecutado den precio al pan de flor...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 12 de junio de 1767). Y atendiendo a este cometido, en la siguiente sesión del 15 de junio, los tres sujetos anteriores dieron “cuenta a la Ciudad que en virtud de la comisión que se les confirió [...] han hecho experimento del pan y han regulado su precio con atención al que hoy tienen los granos...”. Omitimos la relación de precios, pero en la sesión dieron cuenta de las cantidades asignadas a cada una de las diferentes calidades ofrecidas en el mercado.

¹¹⁵ En el año 1768, la representación de los diputados y personero fue determinante en la anulación del remate de abasto del vino dictaminada por la Real Chancillería de Valladolid, lo cual obligó al Ayuntamiento a proceder de nuevo en este asunto, mediante “pública subastación [...] en el mayor postor” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 23 de abril de 1768). Pero el contenido de las actas de los años posteriores nos demuestra cómo los diputados fueron un elemento sustantivo de control sobre todo tipo de subastas, de manera que, si no en todas las ocasiones ni por parte de todos los diputados, podemos observar cómo desde este empleo se exigió el respeto a los tiempos y el formalismo establecido en esta materia, la celebración de pregones previos, etc.; así como la búsqueda de pujas y posturas máximas, lo que, al menos por desidia, sabemos que no procuraban los regidores. Un ejemplo bien elocuente fue la contradicción expuesta por el diputado Francisco Javier Perales en 1782 ante un remate de la administración del aguardiente lleno de irregularidades, a la cual también se sumó la del

comienzo de los años setenta puede decirse que fue creciendo la amplitud de sus cometidos en la supervisión de cuentas¹¹⁶, el abasto de diversos géneros (tocino¹¹⁷, pescado¹¹⁸, vino, etc.) o la factura de aranceles¹¹⁹, entre otros; destacando la

regidor Felipe de Sotomayor, en un contexto en el que los ingresos del Ayuntamiento parecen decrecer, en parte por el desinterés con se ejecutaban estas subastas, las cuales de manera sospechosa quedaban en principio sin postor, como en este caso. Aunque, en esta ocasión, el reproche del diputado no tuvo el efecto descrito anteriormente, al mismo tiempo que la actitud de la Ciudad recibía el beneplácito jurídico de su asesor (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 28 de enero de 1782). Con todo, el contexto en el que se celebraron las diferentes posturas correspondientes a la administración de los abastos no difiere de las casuísticas señaladas por Francisco Javier Guillamón: *Las reformas...*, pp. 179-186.

¹¹⁶ El contenido de las actas no siempre describe con igual detalle el desarrollo de las materias tratadas, de manera que a menudo se trasladan al texto las decisiones conjuntas sin saber quien de los capitulares asume mayor protagonismo. No obstante, hay una diferencia sustantiva entre el comienzo político de los diputados, como dijimos, más bien circunscrito al abasto del pan, y los años posteriores, en los cuales su control pudo hacerse extensivo a otras materias. Por ejemplo, la administración de los Reales Servicios de Millones, Cientos y Alcabalas de la ciudad, algunas de cuyas cuentas inspeccionaron conjuntamente un regidor, un diputado de abastos y el procurador familiar del Común. Cf. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 22 de abril de 1771.

¹¹⁷ La triple representación señalada en la nota precedente abarcó asimismo otras materias, como, por ejemplo, el abasto de tocino: "... que el señor regidor de mes, diputado de abastos y procurador general del Común vean el tocino que pretende vender Baltasar Sanz y, siendo de calidad consumible, le asignen precio". Cf. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 13 de mayo de 1771.

¹¹⁸ En 1773 el regidor del mes y los diputados denunciaron conjuntamente la mala calidad del pescado puesto a la venta, de manera que "el pobre que lo compraba perdía el dinero", ante lo cual la Ciudad determinó darles comisión junto al Procurador del Común para reconocerlo y eliminar aquel "mal acondicionado". AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 8 de noviembre de 1773.

¹¹⁹ "Asimismo acordó [la Ciudad] que respecto que en día miércoles de la semana inmediata precedente que se asignó para la formación de aranceles no se dispusieron éstos; para que se arreglen, según es debido, se dé el correspondiente aviso a los señores regidor de mes y diputados de abastos, e igualmente a

participación del Marqués de la Vilueña en el ramo de la carne durante el año 1772, donde la polémica del Ayuntamiento con su abastecedor hizo destacar sobremanera esta materia en las actas por encima de cualquier otra.

En efecto, los diputados fueron participando de la mayor parte de las materias económicas del Ayuntamiento en un sentido extenso. Desde muy temprano se les aceptó en materias hacendísticas (prórroga del servicio de Millones¹²⁰, solicitud de arbitrios¹²¹),

los veedores de cerería y confitería nombrados por la Ciudad para el presente año para que en el día de mañana asistan a las diez horas de él a la sala de Ayuntamiento para la formación y arreglo de los expresados aranceles”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 4 de marzo de 1771.

¹²⁰ El martes 5 de septiembre de 1769, tanto los diputados como el personero participaron de una sesión extraordinaria y monográfica en la que el corregidor expuso la Real Cédula sobre la prórroga de los servicios de Millones por un nuevo sexenio a partir del 1 de agosto de 1770. Materia resuelta afirmativamente también con las firmas de los tres nuevos cargos y, por supuesto, de la del procurador síndico familiar. Sin embargo, a aquellos no se les citó o no asistieron a la sesión ordinaria del lunes 13 de noviembre, donde se leyó una Real Cédula consecuente con la anterior pero de interés únicamente para los Doce Linajes, toda vez que se trataba de “sortear los comisarios que hayan de servir en la Comisión de Millones durante el sexenio de la nueva prorrogación [...] para que junto con todos los que se enviasen por las demás ciudades se pase en su vista a señalar día como es práctica para el sorteo general de los comisarios”. Como es sabido, la costumbre no permitía resolver aquí esta materia entre los capitulares, tal como señalaba el texto del rey, sino que éstos diferían la prerrogativa a la citada corporación de caballeros: “... acordó la Ciudad que dicho señor, don Martín Alonso Barroeta, como tal caballero de Ayuntamiento, lo pase a la Diputación de los Doce Linajes, para que entre los linajes a quien toque por su alternativa hagan el nombramiento que se previene en la conformidad que siempre se ha practicado y es costumbre...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*.

¹²¹ En este mismo año de 1769, cuando el Ayuntamiento representó a la monarquía la necesidad de prorrogar su único arbitrio, “que es un cuarto en azumbre de vino por mayor y menor”, hasta cubrir el importe de la “cárcel real, casas del Ayuntamiento y [...] varios puentes”, “con calidad de que está pronta la Ciudad a llevar una cuenta formal y poner en depósito su producto con intervención del señor

participaron en discusiones de naturaleza salarial en fechas menos sorprendentes¹²², aunque siempre destacó por encima de cualquier otra actividad o deliberación política su responsabilidad en materia de abastos¹²³, donde asimismo desempeñaron gestiones

intendente corregidor, un regidor de la Ciudad, el diputado más antiguo del Común y los procuradores familiar y personero del Común”, a este diputado más antiguo se le dio una de las tres llaves del arca donde debían introducirse los caudales –las otras dos quedaron en manos del intendente y del regidor– además de la potestad de “asistir a las entradas y salidas de ellos con libro que gobierne uno y otro”, lo cual ya demuestra cómo este empleo sí participó de ciertas atribuciones económicas directas en el Ayuntamiento. *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 8 de mayo de 1769.

¹²² Así, participaron de la deliberación propuesta para tratar sobre aumento salarial solicitado por el corregidor en 1775 (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 27 de septiembre). Pero, en estas fechas y tratándose de un sueldo procedente de las rentas de Propios, no tiene nada de excepcional, toda vez que por entonces puede decirse que los diputados se hallaban más o menos equiparados a los regidores en materia de Propios y Abastos (Cf. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier: *Las reformas...*, pp. 218 y ss.). Y, en consecuencia, también participaron en las votaciones dirigidas a cubrir vacantes de empleos costeados desde esta fuente económica, por ejemplo, la de los médicos, en las que, como señalamos en otra ocasión, tomaron parte los dos representantes de la Universidad de la Tierra. Cf. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 9 de enero de 1797.

¹²³ Si anteriormente vimos la labor ejercida por el procurador general del Común como agente de la Ciudad en el aprovisionamiento de cereal, los diputados también se implicarán en tareas de este tipo, sin llegar a suplantar a aquél. Por ejemplo: “Dicho señor don Saturio Tutor, diputado, hizo presente la carta respuesta del señor don José Pérez, caballero del Consejo de S. M., tutor y curador de la Excma. Sra. Marquesa viuda de Velamazán [...] dando facultad a su administrador, don Juan Manuel García, para que pueda vender para el abasto de esta ciudad los granos que tiene a su cargo en la conformidad que refiere y [...] se dio comisión al señor diputado, don Agustín Pedro de Azores, para que se aboque con dicho administrador y disponga tomar los referidos granos y entregarle su importe del caudal del panadeo y pósito”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 5 de abril de 1797.

logísticas dirigidas a la habilitación de espacio urbano para el comercio¹²⁴ o de almacenes destinados a acoger los diferentes géneros administrados por la ciudad¹²⁵. Más en asuntos correspondientes al terreno de Propios, de ahí su presencia en todo tipo de arriendos y subastas vinculadas al patrimonio pro indiviso de la Ciudad o en cualquier otro tipo de comisiones (roturación de terrenos en el extenso marco de la Tierra¹²⁶, etc.). Aunque el éxito de su integración en el contexto administrativo local

¹²⁴ En 1791, los capitulares cedieron a los “continuados recursos” elevados por arrieros, fruteros y hortelanas para protestar sobre la incomodidad de la Plaza Mayor como enclave de los puestos de venta de pescados, frutas y verduras “por falta de despacho y sobra de calores que corrompían el género, pudiéndolo despachar en otro cualquiera [...] inmediato a los parajes de tránsito de todo viajante”. Y el cometido de buscar un lugar más apropiado recayó conjuntamente en el regidor Andrés de Herrera, el diputado de abastos Agustín Sanz del Rabal y el procurador general del Común Vicente Navarro. (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 12 de septiembre de 1791). También hallamos cometidos similares en diversas sesiones del mes de septiembre de 1799.

¹²⁵ “Dicho señor diputado [José Hurtado de Mendoza] trajo a la Ciudad una relación circunstanciada del modo que debe hacer el tinajero para depósito de aceite, con que poder surtir al público, debajo del granero del pósito y primero suelo de él y costo en que Manuel Ibarra regula ascenderá dicha obra, creyendo la Ciudad serle muy ventajosa al público por la proporción que le ofrece de acopiar cuanto aceite necesite, del que experimenta con frecuencia carecer por falta de donde varearlo. Acordó dar comisión a los señores don Mateo Morales, regidor, y a dicho señor diputado, para que dispongan la colocación de tinajas en el referido sitio y ajuste de ellas con don Francisco Javier Díez, que las tiene en la casa que llaman de la Doctrina”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 22 de marzo de 1784.

¹²⁶ “El señor corregidor hizo presente a la Ciudad la carta escrita a su señoría por el señor intendente [...] en que le manifiesta que para evacuar el informe que el Consejo le tiene pedido sobre rompimientos de tierras en los términos de esta jurisdicción había proveído auto para que los escribanos de este número pasen a manos de su señoría los expedientes causados de dos años a esta parte, pendientes y determinados. Y enterada la Ciudad acordó se franquee el archivo y saque de él la venta otorgada a favor de esta Ciudad de los términos baldíos y la hagan presente al señor Intendente los caballeros comisarios

tuvo mucho que ver con el adoctrinamiento de las autoridades reales, el respeto a la jurisprudencia y, en última instancia, a la sumisa lealtad a la monarquía¹²⁷, la cual ha sido subrayada con frecuencia en la historia política, entre otros, por Georges Desdevises du Dézert¹²⁸.

nombrados anteriormente para esta causa. Y respecto haber cesado en sus empleos don José Zapata [Marqués de la Vilueña], caballero de Ayuntamiento, y don Isidro Pérez, diputado de abastos, se nombra ahora en su lugar a dichos señores don Martín Barroeta y don Juan José de Hoces [Conde de Foncalada] para que en consorcio de los demás señores comisarios hagan presente a dicho señor intendente el citado instrumento de venta”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 13 de enero de 1777.

¹²⁷ Anteriormente vimos cómo la Diputación de los Linajes procuró en cierto modo eliminar su presencia de los negocios correspondientes al patrimonio de Valonsadero o, al menos, obtener una precedencia de asientos en el desarrollo de las diferentes subastas vinculadas al mismo en la primera mitad de los años setenta (cf. el *capítulo 6*). Pero naturalmente la circular del 12 de diciembre de 1767 les autorizaba a formar parte de la Junta de Propios y Arbitrios y, en este sentido, las autoridades monárquicas hicieron cumplir en todo momento estas prerrogativas, como se expresa en el texto siguiente: “En este estado dicho señor alcalde mayor mandó que por un portero se avisase a los Diputados de Abastos para que presenciasen el remate del fruto de bellota de los montes propios de esta ciudad y su tierra, que se están apregonando desde el día primero del corriente. Y, no obstante que no han concurrido por su indisposición, mandó para evitar el perjuicio que puede seguir a dichos Propios de helarse la bellota y retirarse los postores de la que tienen hecha, como ha sucedido en años anteriores, se publiquen las posturas hechas y concurran los que quisieren mejorarlas a estas salas donde se celebre dicho remate, lo que así se hizo reiterando el pregón en la Plaza Mayor...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 14 de octubre de 1771.

¹²⁸ DESDEVISES DU DÉZERT, Georges: *La España del Antiguo Régimen*, Madrid: Fundación Universitaria Española: Seminario Cisneros, 1989, p. 232. Citado por Francisco Javier Guillamón en: *Las reformas...*, p. 235.

En menor medida, actuaron en materias de policía urbana o saneamiento urbanístico¹²⁹. Al igual que se contó con ellos puntualmente para la adaptación de los espacios públicos a las exigencias del espectáculo taurino¹³⁰. Aunque más bien en comisiones compartidas y hacia el final de la centuria, cuando estos sujetos políticos se hallaban ya perfectamente acoplados a la praxis política municipal. Con todo, a comienzos de los años setenta ya se habían dado pasos importantes de cara a la aceptación de los mismos, por cuanto los capitulares les permitieron acceder a los

¹²⁹ Un año verdaderamente activo en este terreno fue 1799, cuando el diputado Fermín Remón participó, junto al regidor Luis Sánchez de la Peña, de la comisión de “saneamiento de la Puerta del Postigo, Plazuela de Herradores y sus inmediaciones”, en la que además de atender los requerimientos del maestro de la obra, función desempeñada asimismo por el síndico personero (19 de septiembre), ambos tuvieron que persuadir a la Diputación de los Doce Linajes para obtener de dicha entidad una contribución o donativo a los gastos (27 de septiembre). AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*.

¹³⁰ La supervisión de las condiciones bajo las cuales se permitieron celebrar festejos taurinos en la fiesta de la Madre de Dios del año 1788 se llevó a cabo de manera compartida por los dos diputados y dos regidores (sesión del 28 de junio). El 16 de julio de 1792, el diputado del Común, Agustín Sanz (en esta ocasión el texto del acta le nombra con este calificativo y no como diputado de abastos), “hizo presente a la Ciudad que, conforme a su acuerdo del día veintiuno de mayo, encargó el ciervo de la Plaza para la corrida de los novillos de San Juan de este año a Antonio Callejo y lo presencié, el cual tuvo de costo ochocientos sesenta y cinco reales y medio, los que le satisfizo según lo acreditaba el recibo del susodicho puesto a continuación de la cuenta que presentaba y vista por la Ciudad la aprobó y acordó que el mayordomo de Propios, del caudal destinado para gastos extraordinarios le reintegre la dicha cantidad, recogiendo recibo a continuación de la cuenta para su abono en la de propios”. Contenido que demuestra además de las competencias de los diputados su relativa participación en el manejo dinerario. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*.

Ayuntamientos ordinarios -celebrados cada lunes- sin “cita *ante diem*” desde mediados del verano de 1772¹³¹.

Pero hubo asuntos relevantes en los que la Ciudad sería fiel a su costumbre. Primero, en el nombramiento de los cargos militares, pese a que los diputados intentaron participar en ello¹³². Segundo, en la concentración de la potestad jurídica o

¹³¹ En efecto, como señalamos antes utilizando las palabras del regidor Francisco Plácido Herrera, la normativa preveía la entrada de los diputados en el Ayuntamiento bien por “llamamiento con cédula de *ante diem*” bien a petición de dichos sujetos “con expresión de causa” (*Nov. Recop.*, art. 5, l. 1, t. 18, lib. 7). Pero desde el 28 de agosto de 1772 se optó por flexibilizar este protocolo de cara a los ayuntamientos ordinarios, ya que, como apreciamos en el texto siguiente, se trataban de manera inexorable materias de abastos: “Asimismo acordó la Ciudad que, para hacer las posturas semanales a los géneros comestibles, asistan los señores Diputados de Abastos a todos los Ayuntamientos ordinarios que celebre en los días lunes del año *sin necesidad de que preceda o no cédula convocatoria*, de lo que quedaron advertidas sus señorías”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*.

¹³² El caso en el que la cuestión se advierte más enfrentada surge en el desarrollo de la respuesta que había solicitado la Inspección, concretamente por Juan José de Vertiz, el 12 de diciembre de 1789: “Con la V.S. de ocho del corriente he recibido la propuesta del empleo de Coronel del Regimiento Provincial a que da nombre esa ciudad de Soria. Y reparando que no está formada con el arreglo que corresponde se la restituí a V.S. a fin de que disponga se rehaga nuevamente en los términos y con la expresión que prefijan el formulario de Ordenanza y la Real Orden de veinte de junio del año próximo pasado, circulada en treinta del mismo”. Y “enterada la Ciudad [...] que sin haber sido citados los señores Diputados de Abastos del Común, como que no tienen voz ni voto han asistido al acto de la reacción de la propuesta por la Inspección, protestó su asistencia a él y acordó que respecto hallarse ocupando sus asientos no los desamparasen; desde los que dichos señores Diputados manifestaron debían tenerlos como los demás señores caballeros regidores y que de privárseles suplicaban a dicho señor corregidor mandase darles el correspondiente testimonio. La Ciudad se ratificó en lo que llevaba acordado y en su vista dicho señor corregidor mandó se les diese el testimonio que solicitaban” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 22 de diciembre de 1789). No obstante, los últimos nombramientos de coronel que recogen las actas

sancionadora para delitos de abastos en el regidor del mes, si bien cualquier otro capitular podía denunciar o solicitar una sanción ante cualquier irregularidad, tal como se indica en el alegato dado por la Ciudad a uno de los varios desacuerdos expuestos por el regidor Manuel de Herrera¹³³ en la sesión del 28 de noviembre de 1774, en el que se trató concretamente sobre la remisión de una multa:

“A la cuarta proposición en que se queja de haberle devuelto a dicho don Pedro de Vera la multa de mil reales que le exigió dicho señor don Manuel de Herrera por haber vendido la libra de jabón a veinte cuartos, estando puesta a dieciocho y presumirse que en esto se ofendió a su estimación y facultades comedidas a todo caballero regidor, aunque no sea de mes, debe exponer esta Ciudad: Que es cierto que *todo caballero regidor puede y debe celar en todo tiempo del año los abastos públicos y remediar los daños que notase; pero, al mismo tiempo, no ignora se sigue entre unos y otros la armonía de que cuando se notase algún reparo digno de enmienda o de ser multadas las personas que se excedan se propone lo que así consideren necesitar de remedio al regidor de mes para que éste, con la mayor prudencia, castigue a los que incurriesen en cualquier exceso, prevenga y amoneste de forma que se consiga el fin del mejor régimen y gobierno, pues es claro que, si cada uno en particular exigiese multas y gobernase, sería excusada el señalar a ninguno mes que rigiera de que se seguiría oponerse unos a otros en las determinaciones, tener sus quejas y resentimientos, y no se lograría el fin; debiendo considerar dicho señor que, cuando el caballero regidor que gobernó el mes en que aconteció el exceso de dicho Vera le moverían algunas prudentes razones para condonarle la multa y que esto no es ni se presume ofenderle, porque así como muchas veces conviene la rigurosa justicia, otras es preciso usar de la templanza, según lo requieren los casos...*”¹³⁴.

datan del 23 de junio y del 25 de agosto de 1797 y hemos podido comprobar cómo los diputados quedaron excluidos en ambas votaciones, aunque ya sin polémica.

¹³³ En concreto era teniente de la regiduría y depositaría general que disponía en propiedad el Conde de Lérida.

¹³⁴ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 28 de noviembre de 1774.

Pese a esta doble restricción, los textos manejados nos demuestran, sin embargo, cómo los capitulares dieron amplias facultades a los nuevos sujetos políticos en el Ayuntamiento soriano; por supuesto, y como es obvio, sin llegar a la situación excepcional de Almería, donde, siguiendo a Francisco Javier Guillamón, sí “tenían [...] la jurisdicción ordinaria en primera instancia para la inspección de la bondad o vicio de los abastos, pesos, medidas, monopolios, estafas y sobre irregularidades en general de la limpieza de las calles, etc., dictando providencias judiciales” desde 1776¹³⁵.

Más bien puede decirse que estos nuevos cargos quedaron absorbidos con bastante rapidez en la rutina del sistema gubernativo municipal, donde la fuerza decisoria radicaba en el “cuerpo de comunidad”, más aún en materias relevantes¹³⁶, entendiéndose la actuación ejercida por los capitulares en las diferentes comisiones más bien como labor de agentes sin demasiada autonomía en la adopción de medidas, por lo general consultadas y adoptadas en las asambleas.

Ésta es, al menos, nuestra observación de las actas, las cuales sabemos que no son exhaustivas, si bien es notorio que, en el ámbito de la supervisión, la pluralidad política fue un elemento fiscalizador en sí mismo. La observancia de la contabilidad y

¹³⁵ GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier: *Las reformas...*, p. 208.

¹³⁶ Si, en términos generales, el centro dialéctico de este “cuerpo de comunidad” fue el Ayuntamiento, con el desarrollo de la Junta de Propios la legislación dotó asimismo a esta entidad paralela de facultades significativas para el gobierno económico urbano, entre ellas, como defendería uno de sus comisarios, Felipe de Sotomayor, el derecho “a subastar y tratar privativamente de sus asuntos por lo que protesta[ba] lo que en contra de esto acordase la Ciudad”. Afirmación expuesta en un Ayuntamiento donde, en cierto modo, se enfrentó la defensa de ambos espacios de gestión, por lo que entendemos que la constitución de la Junta de Propios, vista en los términos citados por aquel regidor, más bien acrecentaría el policentrismo de espacios privativos y, en consecuencia, la complejidad dialéctica soriana. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 30 de enero de 1782.

de los movimientos políticos por diferentes personas y estados conformaba esencialmente las estructuras de control del sistema, por lo que las corruptelas y desidias de la clase política más bien debieron fructificar por la arbitrariedad y el encubrimiento práctico que por el mecanismo organizativo¹³⁷.

En la medida en que las nuevas normativas no modificaban sustancialmente la costumbre y en que los diputados pudieron equipararse en un alto grado con los regidores, de manera especial en los ámbitos de Abastos, Propios y Arbitrios, la peculiaridad soriana radicó sobre todo en el atractivo que estos dos nuevos cargos suscitaron en la nobleza, incluso titulada (si bien su fuente de riqueza era agroganadera¹³⁸ y el cometido de las diputaciones notoriamente económico). No así el de Procurador Síndico Personero, ya que, si hubo algún intento de ejercerlo por parte de la nobleza más pudiente, como fue el caso de Manuel Carrillo en 1772, su postrera

¹³⁷ Así, por ejemplo, cuando el teniente de regidor Manuel de Herrera solicitó a los regidores -en el mismo pliego en el que se contiene la cita anterior- que el procurador general del Común, Saturio de Canos, no asistiera a la toma de la cuenta que su hermano Juan debía dar como cobrador del arbitrio de 32 maravedís en cántara de vino, la Ciudad rechazó precisamente la propuesta amparándose en la efectividad del control que de por sí imponía la supervisión plural o corporativa: “No puede esta Ciudad embarazarle la asistencia por concurrir en calidad de tal síndico procurador y ser la persona que representa el Común, para que sepa el estado y manejo de los caudales públicos, sin que obste sea su hermano el que de la cuenta, pues como ésta no la ha de excepcionar o aprobar por sí solo y se ha de ver por todos los individuos del Ayuntamiento ya se ve no embaraza su concurrencia y sólo en un crítico caso de duda en su aprobación la habría, en cuanto sí le podía o no favorecer su voto, debiendo creer por la experiencia que se tiene de su acertada conducta y esmero que ha manifestado al Común de sus vecinos, que si notase algún reparo lo manifestaría, sin precisarle a lo contrario la cualidad de su hermano”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 28 de noviembre de 1774.

¹³⁸ Cf. SANZ YAGÜE, Ana Isabel: "Patrimonio...".

condición en el ordenamiento protocolario le hizo si cabe mucho menos sugestivo para este tipo de individuos.

Por esta razón, también hemos de ser mucho más prudentes a la hora de interpretar la diputación como vía reivindicativa del Común. Pese a que esta circunstancia se haya apreciado en otro tipo de estudios, hasta el punto de radicar en la consolidación de las nuevas fuerzas políticas el origen de no pocas tensiones e incluso “la decadencia del Ayuntamiento, lo que conlleva la decadencia del propio Antiguo Régimen del que era pieza esencial”¹³⁹.

Contrastada con la dinámica mucho más contenida y policéntrica de la política soriana, la valoración precedente no deja de provocarnos perplejidad. Pero también una cierta sensación de que los elementos del conflicto municipal pudieran quedar algo simplificados en ella. Aunque es cierto que la confrontación bipolar entre los regidores y los nuevos cargos se dio en numerosos consistorios, dentro de un abanico extenso de casuísticas desiguales¹⁴⁰.

La dialéctica política de Soria, en cualquier caso, no admite esta consideración ni otros planteamientos historiográficos inducidos a partir de los desarrollos más populares y conflictivos de la reforma. En el sentido en que, primero, y teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, aún sobrevive en el pragmatismo político un patrón interaccional múltiple y, en cierta medida, descentralizado, en el que ni siquiera

¹³⁹ CAMPESE GALLEGO, Fernando J.: *La Representación...*, p. 343.

¹⁴⁰ Como ha señalado Pablo Fernández Albaladejo, “en este punto es difícil generalizar [...] «cada ciudad presenta características específicas». Lo que inicialmente se planteaba como un conflicto entre nuevos y viejos poderes sufrió modificaciones y aun inversiones notables, consecuencia de un juego de alianzas y relaciones fuertemente mediatizado por una complejísima red de factores locales”. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: *Fragmentos...*, p. 445.

podemos concebir al regimiento como un cuerpo cohesionado en todo tipo de circunstancias. Visto desde la cotidianidad política, esta élite deliberó con disparidad de opiniones, como podemos demostrar desde un buen número de casuísticas, algunas de ellas expuestas en los ejemplos transcritos hasta el momento¹⁴¹. Por un lado, por divergencias lógicas de carácter personal, pero también por la distinción que a veces se puso de manifiesto entre los regidores pertenecientes a los linajes y los que no lo eran.

Y, en segundo lugar, podemos convenir con Pablo Fernández Albaladejo en que la introducción de los nuevos empleos en el ámbito gubernativo del municipio careció de indicios *democráticos*¹⁴². Pero, en Soria, no significó un “reforzamiento objetivo del orden corporativo del reino” (tampoco lo debilitó ni lo contradujo en realidad), toda vez que las instituciones estamentales se hallaban aquí bastante conservadas, acogiendo dentro del “sistema” no sólo al vecindario de la ciudad sino a la universidad de su tierra¹⁴³. Mientras las nuevas figuras políticas fueron concebidas para defender los intereses comunes de la población en general, es decir una realidad subjetiva y abstracta, que, en principio, no era muy distinta al fin alegado por los regidores en el contenido de sus discursos.

El resquemor desde el que presumiblemente Manuel Herrera redactó un extenso pliego, en el que se contiene la cita anterior -sin duda confundible con el discurso

¹⁴¹ No obstante, si hemos de buscar una mayor elocuencia, el remate de rentas celebrado en el mes de diciembre de 1770 es un ejemplo perfecto para comprobar esta realidad, ya que la deliberación y el consecuente proceso de votación entre dos posturas, en la que participaron todos los nuevos cargos, sugieren más el funcionamiento práctico de “un hombre, un voto” que la rigidez de un sistema corporativo. En este sentido, ni los regidores coincidieron entre sí en su votación, ni tampoco los procuradores. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 17 y 19 de diciembre de 1770.

¹⁴² Cf. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: *Fragments...*, p. 440.

¹⁴³ El texto entrecomillado pertenece a Pablo Fernández Albaladejo. *Ibidem*.

imaginado para un ocupante de la diputación o de la personería-, es una prueba fidedigna de que la representación política de unos y otros empleos (es decir, de los regimientos y los nuevos cargos) no difería en esencia, en el sentido en que debía estar ligada en todos ellos a una ética favorable al máximo bienestar de la comunidad, esto es del “común” o del “público”, términos reiterados con una frecuencia notable en todas las actas municipales:

“Don Manuel Francisco Herrera y Tejada [-regidor-] dice: Que *para descargo de su conciencia, cumplimiento de su obligación y alivio de los vecinos de esta ciudad*, se ve precisado para su remedio hacer presente algunos particulares y espera del celo y amor de este respetable cuerpo para con los vecinos tome las providencias más conducentes a su más pronto remedio, sin dar lugar a que se trasladen al superior respeto de su majestad [...]:

Primero, que por privilegio de S. M. [...] se exige en cada cántara de vino treinta y dos maravedíes destinados para el pago de la parte [...] que correspondió del costo de la obra de las reales cárceles, casa de la Ciudad y habitación del corregidor [...] Que este impuesto ha producido mayores cantidades que el citado costo [...] por cuyas razones se ve precisado a pedir se pongan las cuentas de manifiesto, se vea el líquido sobrante, se le de destino *en alivio del público* y cese desde el día el citado impuesto...”¹⁴⁴.

Basta este fragmento, al que le sucedía un contenido extenso de índole similar, para darnos cuenta, primero, de la pluralidad inherente al propio regimiento, pero, sobre todo, de que la reforma estaba inspirada en la misma filosofía política de siempre, sin más novedad, en lo cual convenimos, sin duda, con Pablo Fernández Albaladejo. Pero el sistema gubernativo soriano era si cabe aún más arcaico toda vez que la representación de algunos capitulares era dependiente en extremo de sus respectivos *estados* o juntas estamentales (véanse los caballeros del ayuntamiento, por citar el ejemplo más notorio),

¹⁴⁴ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 28 de noviembre de 1774.

lo cual también se contradecía en términos teóricos con el todopoderoso centralismo borbónico.

La función de los diputados y del personero quedaba, por tanto, desligada de aquella realidad o, en concreto, de lo que entendemos como institución del Común. E incluso es difícil demostrar que hubiera intersubjetividad o una cierta conciencia de grupo entre estos sujetos políticos introducidos por la reforma, más allá de aquellas ocasiones en que tuvieron que unir fuerzas para ampliar sus competencias¹⁴⁵. Sobre todo por la profunda heterogeneidad social de quienes los ejercieron, pero también por la corta duración de los nombramientos.

En consecuencia, si los diputados no tuvieron un sector social concreto por el que actuar en su quehacer gubernativo, en términos de representación, guardaban más semejanzas con la causa abstracta que debía mover al regidor en el dominio político tradicional que con el propio estado del Común. Por tanto, teniendo en cuenta la proximidad de ambos empleos, el contexto que motivó la reforma y las cualidades desvirtuadas de los cargos municipales enajenados, podemos concebir las diputaciones como un intento de restauración del buen hacer político, del viejo celo por el “bien público”¹⁴⁶ y, en última instancia, del Estado, en la medida en que éste se nutría de manera creciente de la economía local. Y asimismo como una manera imprevista de canalizar los valores éticos consecuentes con la filantropía ilustrada, si bien esta

¹⁴⁵ Teniendo en cuenta el estudio de Fernando Campese, nos consta que ello también fue así en Sevilla. CAMPESE GALLEGO, Fernando J.: *La Representación...*, pp. 242-243.

¹⁴⁶ Bastante mermado en opinión de los analistas políticos de finales del siglo XVII. Cf. en torno a esta materia: FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: “«Fénix de España». Decadencia e identidad en la transición al siglo XVIII”, en *Materia de España. Cultura política e identidad en la España Moderna*, Madrid: Marcial Pons, 2007, pp. 125-147.

inspiración motivó de manera más evidente la actividad de las Sociedades Económicas, en cualquier caso estrechamente ligadas a los Ayuntamientos en las pequeñas ciudades.

Si atendemos al estudio de Fernando Rodríguez de la Flor, todos aquellos valores consecuentes con el amor a la comunidad podrían haberse ido perdiendo en la transfiguración del hombre barroco¹⁴⁷. Circunstancia a la que pensadores de la política hispánica como, por ejemplo, Juan Ortiz Osorio atribuyeron la decadencia del país¹⁴⁸. Aunque la mala práctica, si no llegó a naturalizarse, quedó más bien encubierta bajo el formalismo del discurso, en el sentido en que las deliberaciones halladas en las actas no dan pie a considerar que la élite política urbana *governase* a la población desde principios contrarios al bien común, aunque sabemos que ello era simplemente el proscenio de la naturaleza humana.

Competencias adquiridas por el procurador síndico personero

La figura del síndico personero también se constituyó desde el criterio de no eliminar la institución afín mayoritariamente enajenada, en este caso la procuraduría

¹⁴⁷ RODRÍGUEZ DE LA FLOR, Fernando: *Pasiones frías...*

¹⁴⁸ El primer libro inserto en su *Constancia de la fe y aliento de la nobleza española* responde precisamente a la comparación entre los valores que rigen al hombre moderno y los antiguos. En línea con las consecuencias advertidas en la interpretación habitual de la abusiva enajenación de oficios públicos, el capítulo octavo de este primer libro enfatiza a un hombre barroco vuelto en exceso hacia sí mismo, “distantes de sacrificar su vida a la defensa común [...] anteponiendo sus privadas conveniencias a los intereses públicos”. CORTÉS OSORIO, Juan: *Constancia de la fe y aliento de la nobleza española*, Madrid: Imprenta de Antonio Román, 1684, p. 49. Cf. asimismo la interpretación de esta obra en: FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: “«Fénix...”, pp. 135-139.

general (salvo que ésta hubiese quedado en posesión de algún regidor)¹⁴⁹, sino de añadir un defensor del pueblo de carácter electivo y a voluntad del vecindario para, desde este nuevo empleo, contrarrestar o, al menos, denunciar el fuerte peso de la ambición privada en las principales materias del gobierno local. Más o menos en la misma medida en que los “procuradores generales” debían ser, por su oficio, “fieles censores, y veedores, y procuradores del bien común”¹⁵⁰.

Por tanto, dado este referente previo, no hay duda de que el personero adoptaría un perfil simbólico semejante al de su cargo homólogo¹⁵¹, lo cual se ratifica en Soria.

¹⁴⁹ La razón queda explícita en el texto de Miguel Serrano Belézar: “... Dirá acaso algún político novel, que con haberse mandado que la elección de los Síndicos Procuradores Generales fuese peculiar de los vecinos, se hubiera evitado la duplicidad de los sindicatos; y aunque esta proposición no admite duda, con todo, como la prudencia y madurez del Supremo Consejo previó los perjuicios que pudieran seguirse de tal novedad, juzgó, y con razón, por más conveniente no innovar acerca del uso y posesión en que se hallaban las poblaciones, y algunos particulares, queriendo más bien añadir otro nuevo oficio, limitando a ciertos asuntos, como eran los impulsivos de su erección y demás que con el discurso del tiempo pareciere debérsele dar por objeto, dejando el antiguo con la misma basta extensión que tenía, según diré luego hablando de sus diferencias; y a la verdad, a no haberse procedido con semejante acierto, cuántos clamores hubiera habido de parte de las casas, que por remuneración de servicios o mediante permitidas compras, disfrutaban tales empleos, procurando el reembolso o indemnización: lo que igualmente hubieran intentado no pocas ciudades, villas y lugares, que por el derecho de tanteo adquirieron la prerrogativa de sus nombramientos: con cuyas reflexiones, y otras, que por evitar prolijidad omito, espero se serene algún agitado discurso, que embebido en sus teorías, deje al olvido las dificultades de la práctica”. SERRANO BELÉZAR, Miguel: *Discurso...*, pp. 91-92.

¹⁵⁰ VILLADIEGO, Alonso de: *Instrucción...*, p. 196.

¹⁵¹ Así fue en el contexto peninsular. “Un representante del pueblo” o “un procurador del común”, ya que también esta última figura solía carecer de voto en numerosas poblaciones. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier: *Las reformas...*, p. 239; DE SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo: *Gobierno...*, p. 31.

Aunque sin abarcar algunas de sus prerrogativas¹⁵², ni tampoco el alcance de su representación, puesto que el procurador general era además una figura clave del propio *estado* del Común¹⁵³. Si bien se dio la circunstancia de que los nombramientos de la sindicatura recayeron la mayor parte de las veces en individuos procedentes de aquella institución, incluso con experiencia gubernativa como jurados (Apéndice 7). Mientras, por otra parte, los secretarios citaban en más de un acta a ambos sujetos conjuntamente como “procuradores del común”¹⁵⁴.

No obstante, si hemos de analizar la estructuración política del personero desde el plano más próximo a la realidad, ésta no puede deducirse tan sólo del cometido parcialmente abstracto que le otorgó desde un primer momento el *Auto acordado*. Esto es, “pedir y proponer todo lo que convenga al Público generalmente” –dicho de otro

¹⁵² Las principales diferencias que nos obligan a dar más relevancia política a la figura del procurador general son, como es sabido, su derecho a voto en todo tipo de materias o la disposición de un sitio más preferente en el Ayuntamiento y los actos públicos.

¹⁵³ Sin tener por qué preservarse esta relación institucional que rige en Soria, la diferencia concebida por Miguel Serrano Belézar entre un procurador general y un síndico personero radicaba precisamente, en términos generales, en que el primero no solía tener “limitación alguna en su intervención” – aun sin disponer de derecho a voto- y, por consiguiente, sus facultades se extendían “a más que las del” segundo, “el cual las tiene coartadas y limitadas, pudiendo entender únicamente en los asuntos que ha declarado su Magestad, y su Real y Supremo Consejo de Castilla: y aunque en ambos a dos hay la misma obligación de mirar por el Común, como en los Ayuntamientos residen distintos ramos de gobierno y policía, y no todos se les han dado por objeto a los personeros, por eso puede el procurador general lo mismo, y mucho más que el dicho” síndico. SERRANO BELÉZAR, Miguel: *Discurso...*, p. 93.

¹⁵⁴ Por ejemplo, en la misma relación de la asistencia referida en el encabezamiento del acta. Cf. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 14 de octubre de 1771.

modo, “lo que se le ofrezca al Común”- “con método, orden y respeto”¹⁵⁵. Ni siquiera de las instrucciones posteriores en las que se le fueron concretando nuevas facultades¹⁵⁶.

Por el contrario, hemos de singularizar y definir el perfil de este empleo teniendo en cuenta la doble interpretación práctica de este Derecho a nivel local, sin duda, por

¹⁵⁵ *Nov. Recop.*, art. 7, l. 1, t. 18, lib. 7.

¹⁵⁶ De manera concreta, la Instrucción del 26 de junio de 1766, permitía su acceso a las “Juntas del pósito, y otras cualesquiera concernientes al abasto del pan”, junto a los diputados, “para que se actúen de la bondad del género, de la legalidad del precio, y de cómo se observa la Real pragmática de 11 de julio y provisión acordada de 30 de octubre de 1765 (*ley 12. tit. 19*) [...] pidiendo el personero lo que tuviere por conveniente, dándoles dentro del término preciso de veinticuatro horas por el escribano de Ayuntamiento, ante quien pasaren estos actos, testimonio de cualquiera protesta, reclamación o acuerdo que pidieren tocante a abastos” (*Nov. Recop.*: art. 13, l. 2, t. 18, lib. 7). Y asimismo se previno de nuevo la concurrencia a aquellas juntas del diputado más antiguo y del procurador síndico personero del Común de los pueblos en la circular del Consejo de 29 de Octubre de 1792, “por la obligación de sus oficios y sin estipendio ni salario alguno” (*Nov. Recop.*: nota 8, l. 4, t. 20, lib. 7; en el acta del Ayuntamiento del 19 noviembre también se hace alusión a este mismo asunto, como a la Real Cédula del 2 de julio de 1792). Dentro de esta misma materia, en 1806, se afirmó su poder de revisión en “la formación de cuentas de los enunciados pósitos píos y de domino particular”, en las que debían ir asimismo “los recados de justificación que acrediten el verdadero giro que han tenido sus fondos y estado en que se hallen al tiempo de la formación de dichas cuentas”. Por tanto, el derecho a proponer “los reparos que hallare o oponga su visto bueno, si las conceptuase arregladas y bastante justificadas”. Si bien el texto legal atribuía esta facultad al “procurador síndico, y en defecto de éste” al “personero”. Es decir, funciones de “fiscal de las operaciones” de este tipo de entidades, “así como se verifica en las de los demás Pósitos generales” (*Nov. Recop. Suplemento. Nota 1, apdo. 2, l. 2, tit. 20, lib. 7*). Desde la Circular del 12 de septiembre de 1766 se les involucró en la política sobre vagos. “En Real Orden de 31 de enero de 1790 comunicada al Consejo, a representación de un individuo de la Junta de Policía de Valencia, nombrado personero de aquel Común, resolvió S.M., que los personeros pueden ser individuos con voto en las Juntas de Policía” (*Nov. Recop.*: nota 7, l. 3, tit. 18, lib. 7).

parte de quienes lo ejercieron, a partir de las instancias promovidas en sus materias competentes (abastos, propios, policía...)¹⁵⁷, pero también por parte de los capitulares, en la medida en que ellos delegaron comisiones en los personeros, como en otros miembros del Ayuntamiento. Si bien este último terreno se ha estimado poco a nivel historiográfico, pese a que esta vía añadió a la sindicatura en ocasiones “voz para resolver”, sobre la consabida “voz para instar” que le otorgaba la legislación¹⁵⁸.

Atendiendo a esta dimensión práctica, puede decirse que el personero no ejerció en el Ayuntamiento soriano ninguna comisión en solitario durante el primer año sino junto al síndico familiar -o, al menos, no quedó significado en las actas-. Si bien tampoco fue habitual que lo hiciera en los años posteriores, donde su participación – fuera de la sala capitular, en la que disponía de “voz” en el sentido descrito por Miguel

¹⁵⁷ El ámbito de competencias de la sindicatura descrito por Miguel Serrano Belézar a partir de su experiencia en el contexto valenciano, se concretaba principalmente en una extensa capacidad para observar, fiscalizar e instar en materia de abastos y propios. En consecuencia, para estar pendiente de que se cumplía con el reglamento de propios aplicado años atrás, de que el sobrante de este tipo de ingresos derivaba en las obligaciones estipuladas por la administración central (tales como la redención de censos, en un primer momento) o en el reconocimiento de fábricas costeadas con dinero de propios. Y, en menor medida, en otras facultades. En particular, ejercer como procurador de los diputados del común, asegurarse de que las cantidades revertidas desde la administración monárquica a través de los asentistas en concepto de utensilios llegaba al vecindario y, en última instancia, aquellos cometidos urbanísticos y de policía vinculados con el saneamiento de calles y el exterior de los edificios. SERRANO BELÉZAR, Miguel: *Discurso...*, pp. 94-100. Cf. asimismo: GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier: *Las reformas...*, pp. 256-262.

¹⁵⁸ El marco legislativo reconocía únicamente a los síndicos personeros “voz para instar”, “proponer, pedir y procurar los adelantamientos, alivios y ventajas mediatas o inmediatas al Común”; pero no “voz y voto para resolver”, como ha señalado Francisco Javier Guillamón. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier: *Las reformas...*, p. 254.

Serrano Belézar¹⁵⁹- quedó más bien ligada a la de otros capitulares (diputados, procurador síndico familiar y regidores).

Así, en el citado año de 1767, el personero participó junto con el procurador general en algunas propuestas¹⁶⁰ (si bien éste último desempeñó en solitario o junto con diputados y regidores muchas más acciones en materias de abastos, postura de rentas, milicias, urbanismo, etc.). Y asimismo formó parte, a la vez que el procurador familiar,

¹⁵⁹ “Y el Personero, aunque sin voto, respecto de concedersele solamente voz, deberá *proponer* cuanto juzgue conveniente a su Común; y *si se desestimase protestarlo, pedir testimonio*, y reclamar sobre ello a la Superioridad”. En principio, también debía canalizar las “quejas de los Diputados”, aunque, teniendo en cuenta que podía negarse a ello por desacuerdo entre unos y otros sujetos, se dio a estos últimos la posibilidad de protestar, “a imitación del regidor discorde, que promueve una instancia contra los demás sobre la resolución que no juzga regular, pues la protesta; pide su testimonio, y da su queja a Tribunal competente”. SERRANO BELÉZAR, Miguel: *Discurso...*, p. 48.

¹⁶⁰ En concreto, el personero desempeñó con el procurador familiar –y, sin ningún otro capitular- cuatro intervenciones. Primero, presentaron una instancia a la monarquía por la cual solicitaban subsanar la deuda contraída con el asentista de milicias -es decir la cantidad acumulada en concepto del “servicio de milicias hasta el fin del año” anterior- con “el valor de las prendas de que usa este regimiento para el equipo del cuartel”, toda vez que éstas se habían costeado con arbitrios y repartimientos aplicados a los vecinos. Aunque tal propuesta no fue aceptada, exigiéndose una nueva imposición directa a la población (9 de febrero). Por otra parte, la noche del 2 junio, es decir, fuera del espacio del Ayuntamiento, los procuradores informaron al intendente sobre “la falta de abasto del pan, motivado de que el precio del trigo había tenido bastante subida y por ello no podían las panaderas continuar en cocerlo al precio que les estaba asignado y habiendo recorrido las casas de éstas no habían encontrado porción alguna de harina por la cortedad de sus caudales”, lo cual se debatió entre los capitulares al día siguiente, quienes determinaron una subida del precio”. En la sesión del 12 de octubre, informaron a los capitulares acerca del abasto del vino. Y, finalmente, el 23 de noviembre, propusieron a la Ciudad una rebaja aceptada en el precio del vino blanco, puesto que se estaba empezando a adquirir más barato. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*.

del grupo de capitulares que acompañaron al visitador de las boticas, por cuanto en este asunto regía el derecho consuetudinario a la asistencia de la representación del Común junto a dos regidores¹⁶¹. Gesto que prueba cómo a esta recién nacida figura política se le estaba integrando en aquellos ámbitos de gobierno en que regía la paridad estamental.

En el futuro inmediato, más allá de instar, participó directamente en la gestión municipal. Sobre todo, como advertimos antes, de manera conjunta con otros capitulares, siendo más reiterada su presencia en materia de abastos, como es lógico: en la adquisición y el ajuste de los precios del pan, del cereal¹⁶² u otros géneros; en la visita

¹⁶¹ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 12 de octubre de 1767.

¹⁶² “Habiendo tratado largamente sobre el precio a que se debe vender el pan de flor y de hogazas por el panadero y las panaderas para poderlo prefinir sin perjuicio del público, ni de las panaderas, acordó [la Ciudad] que los señores diputados de abastos y procuradores tomen los informes que convengan o por sí se enteren del precio a que corre en el próximo mercado el grano en la Plaza para arreglar el precio al del panadero; y que las panaderas vendan por ahora la hogaza de pan un cuarto menos” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 9 de enero de 1769). Éste fue un cometido más bien ordinario. Sin embargo, el papel del personero fue más allá, asumiendo comisiones descritas anteriormente en relación con el procurador familiar, como la ejercida por Juan Martínez de Tejada en 1784. Si bien aquí apreciamos un alto margen de control de la Ciudad: “Teniendo presente la Ciudad ser preciso que para los meses de agosto, septiembre y octubre haya un repuesto de harina que precaba la falta en ellos si las aguas se acortasen, como sucede, y no poder moler el trigo, acordó que del que hay existente se hagan mil y quinientas medias. Y, para reponerlas con aumento de quinientas medias, acordó igualmente que el señor personero pase a la villa de El Burgo y acopie mil fanegas de trigo de buena calidad con destino para dicho pósito, teniendo consideración a que en el día corre en el mercado y graneros cada fanega de lo puro, por veinticinco reales, para el ajuste en dicha villa de El Burgo; y, de los portes que para su conducción, desde ella a esta ciudad, se han de originar de modo que si al tiempo del ajuste experimentase que el grano [...] cuesta más que lo a que aquí corre, dejará de ejecutar [la comisión] y enterado dicho señor personero de lo acordado por la Ciudad [la] aceptó, prometiendo pasar mañana al desempeño de ella” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 22 de abril de 1784). Y, en efecto, su

o inspección de las tiendas¹⁶³; en la revisión de la contabilidad en sus diferentes ramos (no sólo del pósito)¹⁶⁴, etc. Aunque, en la medida en que se le dio facultad para

gestión en este negocio fue satisfactoria para los capitulares congregados el 10 de mayo, en la sesión en que presentó la cuenta “de los granos comprados y gastos causados en ella” (Y, en consecuencia, “acordó la Ciudad aprobarla y que pase a la Junta del Pósito, para que, en su vista, providencie la satisfacción de dicho grano a las personas que lo han vendido cuyo número asciende al de mil cincuenta y siete fanegas y media de trigo puro, las novecientas noventa y nueve y media en esta ciudad y las cincuenta y siete en la villa de El Burgo”).

¹⁶³ “Dicho señor don Mateo Morales y Setién, caballero regidor de mes, dio cuenta de que, en virtud de lo acordado en el antecedente Ayuntamiento se había ejecutado la visita de tiendas *con asistencia de dicho señor alcalde mayor y de los señores diputados de abastos y procurador personero* de que quedó enterada la Ciudad”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 16 de marzo de 1772.

¹⁶⁴ La incorporación de las nuevas figuras políticas añadía al sistema previo de control de las cuentas la sola ventaja de duplicar el número de miembros con poder fiscalizador. Y además, en el Ayuntamiento soriano, no fueron realmente estrictos con las delimitaciones competenciales de los personeros. En este sentido la fiscalización contable practicada en estas últimas décadas del siglo se llevó a cabo de manera sistemática por los dos regidores y el procurador general del Común, como tradicionalmente, más los diputados y el síndico personero, todos ellos dotados con la misma facultad para inscribir propuestas al “pliego de reparos” firmado contra los administradores. Aunque la Ciudad todavía podía reservarse una última inspección de considerarlo oportuno, como se pone de manifiesto en la sesión del 10 de mayo de 1782, en relación con la cuenta del abasto de carnes, en cuya supervisión participó por primera vez un molinero labrador elegido para la sindicatura. Ello aun teniendo en cuenta que el ámbito de las carnicerías y del matadero fue más bien atendido por los Diputados –de forma específica en materia de policía-. Del mismo modo, la presencia del procurador general no fue aquí motivo de exclusión del personero, a quien vemos recibir los documentos contables oportunos en sucesivas ocasiones, dentro de una rutina donde se evidencia la plena integración de la reforma en la dinámica administrativa soriana: “Asimismo acordó se haga notoria a don Juan de Ágreda, depositario que fue del pósito, ponga en poder del señor procurador personero los recados de justificación de las cuentas que tiene dadas para que con más conocimiento pueda hacer su reconocimiento” (sesión del 18 de abril). AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*.

desempeñar ciertas labores urbanísticas y de policía, también hallamos su presencia en este campo junto al procurador general, acometiendo precisamente el mismo tipo de tareas referidas en el *Discurso* de Miguel Serrano Belézar¹⁶⁵. Entre ellas, poner límite a la utilización particular del espacio público¹⁶⁶; a lo cual debe añadirse, por ejemplo, el “señalamiento de sitios” o, lo que es lo mismo, la concesión de terrenos a individuos del vecindario¹⁶⁷. De modo que su comportamiento fue asemejándose en la práctica a la procuraduría antigua, dando muestras además de su actuación como *agente* de la Ciudad.

Sin perder de vista la gestión del abastecimiento, esta última faceta a la que acabamos de hacer referencia (en puridad no contemplada en el marco legislativo) introducía, en la práctica, al personero en una red de información y de contacto mercantil, muy favorable para quienes participaron a su vez del comercio como profesión. O por qué no suponer, al mismo tiempo, la relación inversa. Esto es, el acercamiento al terreno de la administración pública de la trama comercial en la que, de antemano, estaba involucrado el síndico personero, gracias a la función de enlace proporcionada por su responsabilidad política. De hecho, ya en las actas del año 1771,

¹⁶⁵ Precisamente porque ello no tenía que ver con el ramo de abastos que supervisaban los diputados, sino con el simple “interés político común, dirigido a evitar una desgracia; a hermohear el aspecto de la Ciudad [...]; a facilitar el tránsito de las gentes, o a proporcionar, a costa de los fondos públicos, o de los mismos vecinos, mediante repartimiento permitido por el Real Consejo, el cuartel, la fuente, abrevador, etc. Asuntos peculiares del personero y del procurador síndico, donde están estos oficios separados; y por eso se excluye a los diputados de ellos”. SERRANO BELÉZAR, Miguel: “Tratado III. De las facultades de los Diputados y Personeros del Común”, *Discurso...*, pp. 46-100, pero, sobre todo, pp. 57-58; 90-100.

¹⁶⁶ Cf. la nota 76.

¹⁶⁷ Cf. p. 729; AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 25 de enero de 1796.

podemos advertir la participación mediadora del personero José Díez entre el Ayuntamiento y algunos posibles suministradores de vino¹⁶⁸.

Pero quizá debamos destacar sobre todo lo pronto que se le involucra como representante del estado general en cometidos de trascendencia política, en los que necesariamente cuenta con responsabilidad resolutive. Así, por ejemplo, en la sesión del 29 de abril de 1771 se estableció un reparto de tareas de gran calado entre los dos procuradores que merece la pena señalar. Por una parte, al personero se le comisionó la ejecución de un repartimiento fiscal (junto a un regidor)¹⁶⁹, mientras al procurador familiar le correspondió desempeñar el cometido impuesto por la nueva ordenanza sobre el reemplazo del ejército presumiblemente por dos razones posibles. Primero, porque la normativa no otorgaba a la sindicatura facultad para desempeñar esta última cuestión¹⁷⁰. Y, segundo, porque, en esta materia, tenían competencias adquiridas ciertas

¹⁶⁸ Concretamente, en la sesión del 11 de septiembre, disponemos de una prueba explícita en la que se advierte la comunicación epistolar sostenida entre el citado José Díez -comerciante de profesión- y un vecino de La Almunia (Aragón), dispuesto a surtir de vino tinto a la ciudad (“por la carta que ha escrito a dicho señor procurador personero...”). AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, año 1771.

¹⁶⁹ “El señor alcalde mayor dio parte a la Ciudad de haberse convenido Agustín Sanz, vecino de ella, Eugenio García y don Bernardo Aguirre, de la propia vecindad, en representación de los demás que llevaron asiento en las rentas en el año próximo pasado; en que por lo que corresponde a pagárseles por el derecho de lanas se les dé ocho mil trescientos y cincuenta reales de que se ha de satisfacer la refacción al estado eclesiástico, a cuyo convenio y transacción asistió el señor don Felipe Montarco de la Peña, regidor de esta Ciudad. *Y siendo como es necesario hacer repartimiento de dicha cantidad, para que tenga efecto con el debido consentimiento, nombró la Ciudad al señor don Felipe Ortiz [-regidor-] para que con José Díez [-personero-], que asistió también al convenio, se practique con intervención asimismo de los que les parezca citar*”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*.

¹⁷⁰ En los meses posteriores sí se concedieron a los diputados responsabilidades en “los asuntos de quintas”. Y, en la medida en que los personeros estaban facultados para promover las pretensiones de

instituciones tradicionales del Común de quien este último sujeto era representante legítimo¹⁷¹.

En realidad, es cuestionable la facultad del síndico personero para acometer este tipo de acciones en el terreno fiscal¹⁷². Pero no debemos olvidar que, ya en 1769, firmó junto con los demás capitulares la prórroga del servicio de Millones, cuestión sobre la que tratamos anteriormente. Si bien todo ello nos demuestra que la praxis de este nuevo cargo llegó a abarcar un terreno muy semejante al del procurador familiar a lo largo de toda la trayectoria vital del oficio. No sólo en cuestiones relativas al abastecimiento¹⁷³,

aquellos, pudieron ejercer en esta materia como procuradores de los primeros en sentido estricto.

SERRANO BELÉZAR, Miguel: *Discurso...*, pp. 89-90; 99.

¹⁷¹ “Y para la formación del vecindario y alistamiento dio comisión la Ciudad a dichos señores don Juan Montarco de la Peña [regidor] y Saturio de Canos [procurador síndico familiar] para que *recogidas las razones de las Cuadrillas*, las revean y pongan en disposición el practicarlos formalmente”. Asimismo, en esta misma asamblea, se le mandó supervisar al procurador general “el tocino que pretende vender Baltasar Sanz” junto a un regidor, para que “siendo de calidad consumible” le adjudicasen un precio. Y finalmente se adjudicó a un regidor una tarea de naturaleza urbanística, en concreto la simple limpieza de un paso en aquel momento intransitable. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*.

¹⁷² Sin embargo, era función de este empleo, como de los diputados, “que se eviten injustos impuestos y excesivos repartos, y a que se cumpla con los legítimos”, así como “aliviar al Común en los agravios o perjuicios que sienta”. “También ha de procurar el personero [...] paguen los asentistas a los pueblos, y estos a sus vecinos, la paja, cebada, pan, utensilios, etc., con que hubiesen socorrido legítimamente a la tropa y sus caballos, con arreglo a las contratas hechas con su majestad, pero se abstendrá de mezclarse en los repartos que para la contribución de dichos géneros se hiciesen al vecindario”. SERRANO BELÉZAR, Miguel: *Discurso...*, pp. 56-59; p. 95.

¹⁷³ En 1794, por ejemplo, fue el principal agente en la comisión desempeñada junto a un regidor con el objetivo de obtener más abasto de carbón: “Dicho señor procurador síndico personero expuso que consiguiente a la comisión que le fue conferida y al señor don Andrés de Herrera, regidor, para proporcionar el abasto del carbón de que se carece en este Público y precaver las resultas y perjuicios que

cuanto en desempeños puramente burocráticos, como los procesos de vecindad¹⁷⁴. Y, atendiendo a la faceta jurídico-administrativa en sentido amplio, incluso en materias que excedían la estricta representación del común¹⁷⁵. Además de manejar caudales públicos, sobre todo en un periodo en que esta figura puede considerarse plenamente consolidada y madura (pósito¹⁷⁶, nieve, rentas¹⁷⁷, etc.).

podiesen resultar en la estación tan rigurosa de nieves y hielos que se experimentan e impiden la conducción del carbón que se halla fabricado en los montes suyos [...] habiendo tomado seguros informes de personas inteligentes de que en el Monte de Matamala, que lo es carrascal, la mayor parte había un pedazo de robredal [...] bastante poblado de leña y de poca producción de fruto, en que se podían fabricar sin perjuicio del arbolado ni necesidad de cortar pies y sí sólo ramas hasta mil arrobas de carbón poco más o menos, las cuales [...] podrían ser bastantes a remediar tan precisa y urgente necesidad, con anuencia de los demás señores de la Junta de Abastos, habían dispuesto se estaba ejecutando la fábrica de dicha porción de carbón...”. Medida que fue denunciada por el procurador general de la tierra por no haber consultado esta decisión con la Universidad, siendo el monte un bien pro indiviso de ambas comunidades. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 20 de enero de 1794.

¹⁷⁴ “En vista del informe dado a la Ciudad por dicho señor síndico personero sobre la vecindad que Juan Manuel Díaz de Arcaia, residente en ella, pidió por su memorial de trece de diciembre anterior y decreto dado a él en diez del corriente, acordó admitirle por su vecino con tal que levante las cargas correspondientes a su estado”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 14 de enero de 1785.

¹⁷⁵ Es el caso, por ejemplo, de la responsabilidad asignada al personero Matías Alonso de Celada (de profesión, mayordomo del Marqués de la Vilueña) y al Conde de Gómara (regidor), junto al agente de negocios José Paz y Tejada, mediante poder notarial para resolver con el Consejo de Castilla el rumor llegado al Ayuntamiento a través de Tiburcio de Guzmán sobre la circulación en aquel órgano de gobierno de un informe -supuestamente escrito por José Martínez de Bustos- “ofensivo a esta ciudad” de Soria y algunos capitulares municipales remitido a través de la Contaduría de Propios. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 14 de febrero de 1785.

¹⁷⁶ “Dicho señor personero expuso a la Ciudad que don Luis de Laredo y la viuda de José Ibáñez Logroño habían respectivamente satisfecho mil y doscientos reales a seiscientos cada uno por el alcance que contra ellos

Por tanto, si, en principio, debimos suponer una inclinación de este empleo hacia una dimensión política de protesta y defensa del interés común frente a la élite dirigente de la ciudad¹⁷⁸, en su proceder cotidiano vemos que no se restringió específicamente a ello. Al mismo tiempo participó en las deliberaciones gubernativas desde posicionamientos no siempre coincidentes con el procurador familiar. No por las

resultó en las cuentas que estuvieron a su cargo y dieron del trigo y panadeo del Pósito. Pues, aunque el alcance fue de mayor suma, atendiendo el trabajo extraordinario que tuvieron se les remitió lo demás por la Ciudad, quedando solventes. Y dicha cantidad la ha recibido de dicho señor personero José de Pablos, actual mayordomo que tiene dado recibo de ella y se cargará en su cuenta”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 26 de agosto de 1791.

¹⁷⁷ “Igualmente expuso dicho señor personero haber saldado la cuenta que había pendiente con Manuela Miguel, vecina de esta ciudad, del producto de la Nieve cuya venta estuvo a su cargo; y recibido de ésta por finiquito de dicha cuenta de todo el tiempo que la ha administrado y única partida que obraba en su poder, mil y trescientos reales. Y que también había recibido de don Manuel Cid oficial de la Administración de las Rentas hasta el día nueve del corriente mes de agosto a cuenta del impuesto de los cuatro maravedís que se cargan a cada cántara de vino para la obra del camino y se haya convenido en su cobro al mismo tiempo que lo hace de los Derechos del vino por mayor, cuatrocientos diecisiete reales. Y esta partida y la antecedente de la Nieve obran en su poder, por lo que la Ciudad disponga de ello...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 26 de agosto de 1791). “Asimismo acordó la Ciudad que dicho señor Personero recoja de poder de Manuel Miguel lo que obre en su poder del producto de la Nieve del año próximo pasado y se le haga saber ponga la cuenta formal”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 13 de enero de 1794.

¹⁷⁸ Para Miguel Serrano Belézar, los regidores atendían en primer lugar a su interés particular, de ahí, por otra parte, la incoherencia dada en algunos Ayuntamientos, en los que la procuraduría general quedaba en manos de un sujeto con regimiento: “hallándose en un mismo sujeto el interés propio, y la obligación de promover el ajeno, opuestos entre sí, podría temerse que abandonase a éste por aquél; y aunque tal no sucediese, procuró cuerdamente el Consejo Supremo de Castilla desterrar este miedo”. SERRANO BELÉZAR, Miguel: *Discurso...*, p. 92.

razones que a menudo se han expresado en el ámbito historiográfico, a saber: la dependencia de los procuradores generales respecto del regimiento, en cualquier caso, inspirada en Miguel Serrano Belézar¹⁷⁹, sino por otra de las afirmaciones dadas por este alcalde mayor:

“Y sin embargo de que no pocas veces sucede hallarse opuestos en los litigios, no es con el fin de ir alguno de ellos contra el público, sino juzgando cada cual que, en lo que defiende, procura el bien estar de él, errando por razón del concepto formado, no por causa de la intención o deseo”¹⁸⁰.

Francisco Javier Guillamón ha visto en este párrafo la actitud conciliadora del autor, suponiendo, en cualquier caso, la inclinación del procurador hacia el cuerpo de regidores en la mayor parte de las ocasiones¹⁸¹. Sin embargo, bajo nuestro criterio, más bien parece responder parcialmente a un elemento esencial de la discusión o el debate político, como es “el privativo modo de pensar de cada uno” –dicho con términos

¹⁷⁹ Desde el punto de vista interpretativo, ello sólo puede concebirse en aquellas circunstancias en que la procuraduría general era un oficio nombrado por el regimiento. Es decir allí donde su función, transfigurada a menudo a partir de unos inicios pecheros, lo identificaba con un verdadero *procurador de concejo* (Cf. nota 1). También en las procuradurías perpetuadas en regidores, aunque la aplicación de la reforma fue anulándolas por incompatibilidad de cargos, como advertimos antes. La opinión inferida por Georges Desdevises du Désert y Francisco Javier Guillamón a partir del estudio de esta materia denota esta especie de doble binomio, aunque la idea queda asimismo subrayada en el siglo XVIII por Miguel Serrano Belézar: “Así como los regidores tienen su síndico, para por medio de él promover sus pretensiones, así también para lo mismo tienen los diputados el personero: por lo que ha de procurar ir unido con ellos”. SERRANO BELÉZAR, Miguel: *Discurso...*, p. 99. Cf. igualmente: GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier: *Las reformas...*, pp. 253-261.

¹⁸⁰ SERRANO BELÉZAR, Miguel: *Discurso...*, p. 93.

¹⁸¹ GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier: *Las reformas...*, p. 253.

hallados en las fuentes del siglo XVIII¹⁸² - o, lo que es lo mismo, la subjetividad con que se valoran los problemas, el bien común y, en sentido extenso, los principios fundamentales que rigen la moral.

No sólo a partir de condicionantes sociales, sino desde un trasfondo sociocultural y humano mucho más dilatado, capaz de llevar la argumentación política más allá de los parámetros sugeridos por la sencilla estructura institucional. De ahí que la realidad nos sugiera al menos una dialógica entre la dimensión corporativa de la ordenación sociopolítica y el subjetivismo particular que naturalmente evoca la cita precedente –al igual que las actas municipales en aquellas circunstancias más comprometidas, donde también el texto se hace más explícito e interesante-. Es decir, un diálogo entre valores que a fin de cuentas determine el grado de compromiso y la cultura social que en su pragmatismo desarrollaron los capitulares. En concreto, los procuradores. Y, en definitiva, la esencia práctica de la representación política.

Si prestamos atención a algunos de los debates mejor transcritos al libro de actas, su contenido pone realmente en entredicho que la política se ejerciera desde mentalidades corporativas en términos categóricos, aunque la estructura institucional sí lo sea, tal como se ha podido comprobar en los capítulos anteriores. Ello quiere decir que no hallamos de forma sistemática un comportamiento unívoco en el cuerpo de regidores, ni entre capitulares en principio afines por su mismo estado social (o socio-jurídico), con la excepción de los representantes de la Universidad de la Tierra, donde sí hay un discurso permanente que alude y busca la defensa de los intereses del ámbito rural frente a los propios de la ciudad.

¹⁸² Tomamos la expresión del *libro de acuerdos* del Cabido General de Curas de la ciudad de Soria. APE, ref. 6-2-10, p. 89v.

Por tanto, bien por la simple subjetividad lógica de la persona que participa de la discusión política bien porque a ello debemos añadir un margen diferenciador entre los capitulares en lo que respecta a la base cultural y al conjunto de intereses (económicos, familiares, etc.) que movieron a cada uno de ellos por encima o junto al sentimiento de *estado*, lo cierto es que las categorías sociopolíticas que rigen la estructura del Ayuntamiento -y, en definitiva, la ordenación jurídica de la sociedad- quedan bastante difuminadas en algunos debates. Hasta el punto de que (salvando la peculiaridad de los miembros de la Universidad de la Tierra) podemos apreciar en el discurso a un individuo antes que su cualidad representativa como sujeto político.

La extrema sensibilidad que han despertado siempre las cuestiones fiscales da pie a valorar con mucho más detalle que en otras materias de gobierno este tipo de observaciones referidas con anterioridad. Y, en concreto, hallamos un buen ejemplo del pragmatismo en el que hemos de dar cabida al individuo (y a su entorno más íntimo) en el proceso de subasta de las rentas reales celebrado a finales de 1770, por cuanto en ella se ofrece una postura verdaderamente provocadora, que rompe la pauta de los años previos, favoreciendo con ello una mayor discusión, primero, entre los miembros de la junta encargada “del hacimiento y remate de los Propios y Rentas”¹⁸³ y, finalmente,

¹⁸³ Formaban parte de ella: el alcalde mayor, como autoridad real; dos regidores –comisarios de rentas-, los diputados de abastos (aunque sólo asistió uno por indisposición del segundo); el procurador general familiar y el síndico personero. La legislación que acompaña a la reforma fiscal sobre arbitrios del año 1745 (*Nov. Recop.*: l. 11, t. 16, lib. 7) así como la posterior remodelación hacendística de 1760 (*Nov. Recop.*: l. 12 y 13, t. 16, lib. 7) determinaron, en un principio, que la composición de estas juntas se conformase con el Superintendente y dos regidores del Ayuntamiento, “que sean de su mayor satisfacción y confianza para que entiendan en la administración y despacho de los expedientes que correspondan a los Arbitrios...” (*Nov. Recop.*: l. 11, t. 16, lib. 7; art. 12, l. 13, t. 16, lib. 7). “Y bajo de las mismas reglas se trate y gobierne el particular de los Propios. Y que en los pueblos en donde no las haya, se establezcan;

entre todos los capitulares del consistorio a consecuencia del desacuerdo de los primeros.

Así, el memorial planteado por Matías Fernández Alonso –administrador de profesión- en el citado arrendamiento de las rentas reales para el año 1771 contenía cambios que afectaban al sistema de recaudación indirecta de los últimos años, en el sentido en que, por una parte, introducía una rebaja en la exacción que se aplicaba a los productos de primera necesidad (vino, aceite, etc.) para cubrir los servicios de millones¹⁸⁴; mientras, por otra, planteaba la imposición de un derecho de un 3 % a otros

dando el Consejo las disposiciones que tenga por convenientes, para que los corregidores o alcaldes mayores las presidan”, dándose asimismo facultad en 1760 para que, además de los alcaldes y regidores, pudiera incorporarse a dicha junta el procurador síndico general (*Nov. Recop.:* art. 12, l. 13, t. 16, lib. 7). Siendo relevante en la designación de la asistencia de los regidores el auto inmediatamente posterior del 6 de noviembre de 1761 (*Nov. Recop.:* nota 17, l. 13, t. 16, lib. 7) y la orden del 12 de julio de 1768 (*Nov. Recop.:* nota 19, l. 13, t. 16, lib. 7). Si bien lo que aumentó el número de miembros de la junta, después de la reforma de 1760, fue la decisión, hecha pública el 20 de noviembre de 1767, de admitir la entrada en ella de los diputados del común (“con voto absoluto”), así como la del personero (“sin voto”), “para proponer y pedir lo más conveniente y útil a estos ramos” (*Nov. Recop.:* nota 18, l. 13, t. 16, lib. 7).

¹⁸⁴ “Y para que el común de V.S.perciba el beneficio más particular que nunca ha conocido y en atención a ser bastante subidos los derechos de Millones, desde luego, ofrece el suplicante que en dicho año [...] se ha de hacer la exacción de ellos con la ventaja de una tercera parte menos, esto es en el vino tinto, que se pagan dieciocho cuartos en cántara, sólo han de ser doce, así de las que se consumiesen en tabernas y almacén como de las que cualquiera introdujese de su cuenta para su consumo; y a este respecto ha de ser lo mismo en el vino blanco, aceite y carnes, así de las que se consuman en la tabla de la carnicería como en el rastro”. Es decir que, en lo que respecta al vino blanco “en lugar de los cuatro reales que antes se exigían, han de ser veintidos cuartos, en lo que se experimenta excede dicha baja a la tercera parte de todo el impuesto; sucediendo lo mismo en la arroba de aceite, pues siendo su riguroso derecho el de veintiocho cuartos quedará reducido a dieciocho; en los carneros que para los forasteros se venden en el rastro y que su derecho es el de cuatro reales, sólo pagarán veintidós cuartos por cada uno; y en los que vendieren los

géneros¹⁸⁵, con especial referencia a la lana¹⁸⁶. Destacando asimismo la supresión de los repartimientos a los que estaba sometido el estado general para hacer frente a las contribuciones del servicio real y utensilios¹⁸⁷.

vecinos, que su derecho es el de diecinueve cuartos sólo se les exigirá doce por cada carnero. Y la tercera parte de lo que importe el derecho de carnerías, como impracticable la distribución en la venta por menor, le dará V.S. la aplicación que fuese de su agrado a beneficio del público que no juzga otra más oportuna que la de aumentarle el caudal de dichas carnerías; con declaración que si en todos estos abastos no cogiese el total de esta baja en el derecho del millón sea y se entienda hacerse por el todo de la contribución” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 19 de diciembre de 1770). Pese a que esta propuesta se debatió en la Junta en la noche del 15 de diciembre, el contenido de esta reunión se transcribió en la sesión del Ayuntamiento del 19 de diciembre, de modo que a lo largo de la exposición de este caso siempre nos apoyamos en el acta de este último día como fuente de referencia.

¹⁸⁵ “Y ha de ser condición que, para reintegrarse el suplicante en los desembolsos ofrecidos, han de contribuir y satisfacer todos los vecinos en V.S. un tres por ciento por todos los géneros y frutos que de toda especie consumen en sus tráficos y comercios del reino y fuera de él, de cualesquiera clase y calidad que sean y con la condición expresa de que se han de exigir dichos derechos a la entrada de los géneros en esta ciudad, sin dilación y sin que sean válidos los testimonios u otros documentos con que se suelen introducir y libertar derechos [...] Que dicha exacción de derechos no ha de entender en cuanto a granos, pues éstos se han de quedar como hasta aquí, sin ningún gravamen y los demás géneros, especialmente ultramarinos, se les ha de dar la estimación a precios moderados, en que los introductores se convendrán con el suplicante o sujeto de su representación, con cuyo arreglo pagarán dichos derechos de un tres por ciento; y en los pescados, así frescos como salados, se ha de exigir los dos reales por arroba como hasta aquí. Y con ningún pretexto ni motivo se libertarán de dichos derechos los mercaderes de V.S. [...] aunque supongan los han de vender en ferias u otros pueblos, figurando sólo entraron en su casa con título de depósito, tomando esto por medio de defraudar los derechos respecto a no hacérseles aforo, como se debiera de las mercaderías de que están llenos, atendiendo en esto al honor del comercio”.

¹⁸⁶ “Que iguales derechos de tres por ciento han de pagar todos los vecinos de V.S. por las ventas que hagan en dicho año [...] así de lana fina, churra, de propia cosecha o por comercio, como de caballerías, cerdos y demás ganados, entendiéndose que en las lanas ha de ser bajo del arreglo que V.S. tiene hecho

De modo que, supuestamente, ello aliviaría la presión fiscal de los vecinos menos acomodados, tal como dieron a entender tanto el regidor Francisco Plácido

que es el de cuarenta reales por arroba de lana fina y veinte de lana churra, bajo cuyos precios se hará dicha exacción y este supuesto no de otro modo se obliga el suplicante a pagar el lleno del cabezón, peso y correduría, refacción al estado eclesiástico, servicio real y utensilios con el beneficio de la baja de la tercera parte en el Millón, con que logrará tan singular el común de V.S. [...] en el concepto de que en todo el dicho año próximo[...] no tenga efecto el establecimiento de la Única Contribución, pues de tenerlo, a la tercera parte, mitad de él o el tiempo que fuese, se prorrateará el producto de meses con arreglo a las cuentas de los cuatro anteriores años, resarciendo por este medio cualesquiera agravio que pueda seguirse a esta postura”. Aunque sobre lo dicho se hizo una última mejora en la tributación relativa al comercio de la lana, en la que “se declara sólo han de pagar un dos por ciento aquellas que sean de propia cosecha, en atención a los excesivos gastos y continuas contingencias que se experimentan en los ganados; pero en las que sean por comercio han de pagar dicho tres por ciento, como se dice en dicha condición del primer pliego, en cuyo supuesto, y con arreglo al número de arrobas que resultasen por la certificación que dé el administrador de lanas, con ningún pretexto ni motivo se han de libertar los vecinos de V.S. de la paga de dichos derechos aunque la venta de dichas lanas no se ejecute en esta ciudad, respecto de cubriese el lleno del cabezón sin ningún repartimiento, lograr el beneficio del Millón, repartimiento de utensilios que a todos comprehende y del servicio real a los que deban estar incluidos en él”.

¹⁸⁷ En definitiva, Matías Fernández Alonso proponía, primero, “administrar de su cuenta [...] y recaudar todas las rentas de alcabalas cientos, millones, impuestos y fiel medidor sirviendo su producto a beneficio suyo [...] para lo que ha de ser de su obligación poner en arcas reales todo el lleno del cabezón [o encabezamiento] con que V. S. contribuye a S. M. pagando por tercios y afianzando a V.S. a su satisfacción. *Y además ha de pagar igualmente por el común de vecinos de V.S. el servicio real y utensilios que correspondan en dicho año de mil setecientos setenta y uno [...]* Y también han de ser a su beneficio los ocho mil trescientos treinta y tres reales y treinta maravedís que paga la tierra de Soria por la franqueza en los mercados que se celebran los jueves, como hasta aquí y uno del contrato que con V.S. tiene”. Segundo, “que igualmente se han de pagar ocho mil reales de vellón por el peso y correduría, cuya cantidad se ha de poner por tercios en el mayordomo de Propios de V.S.”.

Herrera¹⁸⁸, como el procurador familiar¹⁸⁹, por otra parte dispuestos a admitir la postura precedente en la junta específica celebrada para resolver el arrendamiento. Aunque votaron contra esta proposición, en espera de lo que unos días más tarde resolviera toda la Ciudad, tanto el segundo comisario de rentas, el regidor Juan Montarco de la Peña, como el diputado de abastos, Juan Manuel Gómez de Forte¹⁹⁰, a lo cual ha de añadirse la protesta específica del personero, quien, por su parte, estimaba el contenido de la postura “perjudicial al común”¹⁹¹.

La sesión del Ayuntamiento celebrada el 19 de diciembre para resolver definitivamente el arrendamiento de las rentas del año 1771 contó además con una postura añadida a la anterior, dirigida a los comisarios de rentas por Lorenzo García dos días antes de esta última votación. Y en la medida en que su oferta no alteraba el

¹⁸⁸ “El señor Francisco Plácido Herrera dijo: que es de dictamen se admita, publique y pregone la postura del pliego y de los contrario protesta cualquier perjuicio que se cause al común y este es su voto”.

¹⁸⁹ “El señor don Saturio Canos, dijo: que contradice la suspensión de que admita la postura [-propuesta por el regidor Juan Montarco de la Peña-] y es su voto se pregone y publique por el beneficio conocido que se sigue de ello al común de vecinos. Y, en otra forma, como tal procurador protesta los daños y perjuicios que se sigan y pide testimonio, en cuya vista dicho señor alcalde mayor mandó que, sin perjuicio de lo que resuelva la ciudad en el día lunes, para que se cite a Ayuntamiento, se pregone por si hay hasta entonces quien la mejore”.

¹⁹⁰ En efecto, el regidor Juan Montarco de la Peña fue el primero en intervenir proponiendo al resto de la junta suspender “la admisión o inadmisión de la postura [...] en tanto que se dé parte de su contenido a la Ciudad”, donde se debía resolver “lo que más oportuno juzgue en beneficio del público”. Seguido del diputado de abastos (“único que ha asistido a este acto por indisposición del compañero”), quien estuvo conforme con lo dicho por el anterior.

¹⁹¹ “Y por tal no debe admitirse y pide testimonio de ella y de este acuerdo, como también del pregón que contiene las condiciones con que se han sacado las rentas”.

sistema impositivo practicado en los años previos, tal como se expresa en el texto¹⁹², esta última resultó elegida por mayoría a partir de los votos de tres regidores, un diputado de abastos y los dos representantes de la Universidad de la Tierra (también el personero estaría de acuerdo con este sector). Mientras el pliego de Matías Fernández Alonso fue preferido únicamente por dos regidores y el procurador general.

No obstante, interesa conocer el contenido del debate y apreciar las diferencias de criterio mostradas por los capitulares, pero más aún las razones por las que no se aceptó una propuesta que favorecía a simple vista a los vecinos peor dotados económicamente al eliminar la exacción directa específica del estado general y además rebajar en un tercio el impuesto aplicado a los productos de primera necesidad. Si bien también podemos entender con este último propósito la intención del suplicante de estimular el consumo de este tipo de productos, siendo como era administrador de las carnicerías.

¹⁹² Lorenzo García, dirigiéndose a la ciudad, “hace postura en las Rentas Reales de Millones, Cientos y Alcabalas del casco de esta ciudad, sus arrabales y burguillos para todo el próximo año [...] en precio de ciento dieciséis mil reales de vellón como también en el derecho del peso y correduría propio de V.S., por el que daré ocho mil reales de vellón que, junto asciende a ciento veinticuatro mil reales de vellón. Y además satisfacer al estado eclesiástico por la refacción dos mil trescientos cincuenta reales de vellón con la condición de cobrar los derechos reales según y como se exigieron en el año de mil setecientos sesenta y nueve y los anteriores; y los ocho mil y tantos reales que paga la tierra de Soria por la franquicia de derechos en feria y mercados, se han de poner en arcas reales para el lleno del cabezón, según se ha practicado en años antecedentes. Y en el caso de haber alguna baja en los derechos de millones, lo que corresponda se ha de bajar de los ciento dieciséis mil reales de vellón respecto de dejar de cobrarlos. Asimismo es condición que si S.M. [...] dispone de la exacción de la Única Contribución durante dicho arriendo en el día que se disponga cesará mi obligación y yo sólo quedaré con la de satisfacer a V.S. todo lo que hubiesen producido dichas rentas devengados los gastos de su administración”.

Quienes defendieron la opción de Matías Fernández Alonso se apoyaron precisamente en las condiciones en apariencia favorables al Común. Sobre todo el regidor Francisco Plácido Herrera, quien expuso por escrito y con mayor brillantez las ventajas señaladas en el párrafo anterior, denotando así una presumible inclinación hacia el sector menos favorecido del vecindario en su argumentación política¹⁹³. De igual modo que se apoyaron en su mismo criterio tanto el regidor Gregorio Carrillo¹⁹⁴ como el procurador general¹⁹⁵.

¹⁹³ En opinión de este regidor, la postura “es tan útil al común de sus vecinos que desde que rigen los encabezamientos no la han experimentado tan general como la misma postura promete: es la razón en los géneros que adeudan el Millón, se baja la tercera parte de lo que hasta ahora se ha exigido por ellos, de forma que, puede darse el vino un cuarto menos en azumbre, otro con corta diferencia la libra de aceite, comprarse un carnero por real y medio menos, y siendo éstos los que de necesidad han de consumir con proporción tanto el rico como el pobre es clara demostración de la utilidad que ofrece la admisión de la postura y que se lleve a efecto, aun cuando no hiciese el postor el allano de pagar en arcas reales los cuatro mil y más reales del servicio real, el repartimiento de lo que le corresponda por utensilios, que éste sube o baja, según la tropa que se acuartele en los reinos de Castilla y León, y no será extraño que cuando no suba el importe a que ascendió en el año de la Guerra de Portugal llegue a la misma suma que montó catorce mil y más reales, hágase juicio de que cubre el lleno del cabezón; que paga ocho mil reales por el peso y correduría, dos mil y trescientos reales al estado eclesiástico por su refacción y vendrá en conocimiento que su postura excede de ciento sesenta mil reales y cuasi una mitad menos en las alcabalas, conforme al arreglo hecho por la Ciudad [...] Sin duda esta postura podrá no gustar a quienes están radicados en manejar las rentas de forma que luzca su comercio con la substancia del pobre. Por cuyas razones fundadas soy de sentir que se lleve a efecto la postura, que es muy regular se vea en ella mejora, siguiendo su intención los gremios; y de lo contrario pido testimonio para darlo en queja donde convenga...”.

¹⁹⁴ La opinión dada por Gregorio Carrillo fue extraordinariamente concisa: “dijo que admite en cuanto ha lugar de derecho la postura hecha por Matías Fernández Alonso [...] por ser muy útil y ventajosa al común; y que la de Lorenzo García no la admite”.

Entre el sector contrario a las novedades propuestas por Matías Fernández, el primero en rebatir esta postura -y asimismo el más explícito de todos- fue el Conde de Gómara¹⁹⁶, aunque su criterio se percibe en otros capitulares¹⁹⁷. En sus razones, subyace, por una parte, la idea (no del todo cierta) de que las medidas propuestas albergaban condiciones contrarias al Derecho¹⁹⁸; y, por otra, la más que fundada

¹⁹⁵ Saturio de Canos se limitó a ratificar lo dicho ya en la junta días antes a favor de la postura de Matías Fernández, protestando a su vez “la postura de Lorenzo García”, al tiempo que suplicaba “al señor alcalde mayor mande darle testimonio de todo lo referido”.

¹⁹⁶ En efecto, en su opinión iba “contra derecho” la condición “de que a la entrada contribuyan con un tres por ciento de todo indistintamente que vendan o no, con testimonios o sin ellos, los comerciantes y los demás vecinos con un dos por ciento de las lanas que de propia cosecha vendan, aunque no sea en la Ciudad, siendo así que la alcabala se debe donde se celebra la venta y que el beneficio que ofrece en la baja de derechos, paga de utensilios y servicio real con el lleno del encabezamientos y más que propone no equivale a la extracción general del tres y dos respectivo. Y que con ella regularmente los mismos comerciantes alterarán y subirán con razón los precios en mayor daño del público, con que se desvanecerá el pretendido beneficio que expone en su memorial dicho Fernández. Y por lo tocante a la postura que hace Lorenzo García en el suyo la hallaba admisible, como conforme a las Provisiones Reales del Consejo expedidas en tres de abril pasado de mil setecientos sesenta y dos. Y por tanto es su voto el de que se admita y apregone”.

¹⁹⁷ La sucinta conformidad manifestada por los dos representantes de la Universidad de la Tierra hacia las razones alegadas por el sector contrario al pliego de Matías Fernández nos impide conocer de manera explícita cuáles pudieron ser los principales intereses que llevaron a estos dos sujetos a inclinarse hacia esta corriente de gobierno que precisamente con sus votos obtuvo una mayoría amplia.

¹⁹⁸ Si atendemos a la normativa dictaminada en la reforma de la administración de los Propios (*Nov. Recop.*: l. 12 y 13, t. 16, lib. 7) y, en concreto, al artículo 14 de la *Instrucción* recogida en la ley 13, vemos que era posible introducir reformas en el sistema de tributación indirecta, siempre y cuando fueran apoyadas por la administración central: “Han de examinar, si los arbitrios que más gravan al pueblo se pueden subrogar en otros más tolerables; y representarlo al intendente, para que, si lo estima conveniente,

presunción de que ello arrastraría además una subida de los precios en la mayor parte de los géneros de consumo, al tiempo que impondría unas condiciones desfavorables para los comerciantes (en consecuencia, para el síndico personero, quizá por ello contrario a esta postura)¹⁹⁹ y para los productores de lana, entre ellos el propio alférez mayor²⁰⁰. Si

lo haga presente al Consejo, quien me consultará por la vía de Hacienda lo que tenga por conveniente al alivio y mejor estar de los pueblos, y comunicará la resolución, que me sirva tomar al intendente, para que la haga saber a las Juntas para su cumplimiento; de modo que al pueblo no le tengan de costa un solo maravedí estas subrogaciones, pues todo se ha de ejecutar por providencias gubernativas”.

¹⁹⁹ Teniendo en cuenta la restricción de sus facultades ante este tipo de debates, Manuel Antonio Ijea se limitó naturalmente a pedir testimonio “de todo lo acordado y de haber tenido presente la Ciudad la Real Provisión de tres de abril de mil setecientos sesenta y dos”.

²⁰⁰ Además del alférez mayor, Conde de Gómara, se apoyaron en la ilegalidad de la medida los regidores Juan y Felipe Montarco de la Peña, así como el diputado de abastos Juan Manuel Gómez de Forte (quien había sido procurador general del Común en diversos periodos hasta el año 1762 y volvería a serlo al final de los años setenta). No vamos a entrar aquí en el desarrollo de las medidas que afectaron a los arrendamientos de rentas y en los cuales se apoyaron estos capitulares. En concreto, por una parte, en el despacho del Consejo ganado por la Ciudad en abril de 1762, el cual daba respuesta a la acción llevada a cabo por el intendente contra la práctica observada por tradición en el ámbito soriano en esta materia. Si bien entendemos que éste era un texto jurídico no del todo relevante para la discusión concreta de 1770, aunque sí para los intereses municipales, ya que en él se ratificaba la costumbre y la potestad de la Ciudad a gestionar el proceso de subasta y arrendamiento de las diferentes rentas en un contexto de rivalidad política entre la Intendencia y el Ayuntamiento, generada a su vez a partir de las reformas que otorgaron a aquella institución un poder hacendístico extraordinario. Si bien este problema de fondo siguió abierto en los años setenta, como advertimos en la nota 97. Y, por otra, la Real Instrucción del 13 de marzo 1725, derivada de la *Instrucción que han de observar las villas y lugares en la administración, beneficio y cobranza de las rentas de alcabalas y cientos, servicio de 24 millones, ocho mil soldados, nuevo millón de carnes y tres millones* (AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 2037), a la que ha aludido Miguel Artola como base de otras instrucciones dadas a diferentes ciudades, entre las que podemos

bien no es menos relevante la consecuencia señalada por el diputado de abastos de que los cambios reportarían de esta manera una recaudación superior al encabezamiento en términos absolutos, lo cual significaría, como es lógico, acrecentar la presión fiscal en beneficio del administrador²⁰¹.

Recuperando la reflexión en torno a la diversidad de criterios con que se ejerció la praxis política, desde el “privativo modo de pensar” que hemos ilustrado con el caso anterior, podemos advertir que los parámetros estamentales vigentes en Derecho -como el enfrentamiento de intereses entre los regidores y los representantes del común que presuponemos a menudo en la interpretación historiográfica- no respondieron en la dinámica ordinaria del Ayuntamiento a la condición hermética que pueda sospecharse a primera vista desde la estructura organizativa. Del mismo modo que el bien común careció de un sentido unívoco en la pragmática de los capitulares y así mismo en la específica de los personeros, en quienes advertimos, junto a un origen social muy

destacar, por la proximidad de las fechas de los documentos respectivos, a Alcalá, cuya Instrucción se fechó el 23 de diciembre de 1725. Cf. ARTOLA, Miguel: *La Hacienda...*, p. 255.

²⁰¹ En su opinión, no era aceptable “gravar a los vecinos contribuyentes a más que a completar el cabezón, rebajado el producto de los ramos arrendables, debiendo admitir la misma Ciudad las posturas que con respecto a él se hagan con las calidades de que el arrendador jure y declare los partícipes en ellas, según la condición de Millones, lleve cuenta y razón puntual y la dé de lo que rindan para tomar conocimiento en lo sucesivo, no siendo admisible la condición de que los géneros comprados en otros pueblos, en donde adeudaron los derechos de alcabalas, transportados a la Ciudad con los testimonios verdaderos que lo acrediten se les grave con el tres por ciento, ni con otro algún derecho sacándolos fuera de ella, por lo que no se conforma en la admisión de dicha postura; no obstante que en el año pasado se hizo la de satisfacer un uno por ciento, pues fue sin perjuicio de los interesados. Y por lo respectivo a la de Lorenzo García que se admita y publique”.

variado, una participación en ocasiones paradójica, precisamente en lo que respecta a aquella dimensión más subjetiva de su labor, como es la facultad de instar.

Así, por citar otro ejemplo, Saturio Ángel Tutor y Malo fue el único de los capitulares del Ayuntamiento (y probablemente del municipio) que abrió una protesta contra el plan de reforma de los “beneficios incongruos” propuesto por el obispo José Constancio Andino²⁰² en junio de 1792²⁰³, por otra parte la acción más elocuente llevada a cabo desde este empleo, por cuanto nos movemos en un contexto donde los manifiestos de los procuradores y, en concreto, del síndico personero se advierten más bien breves, escasos y poco dados a la conflictividad. Aunque se trata de un discurso

²⁰² Nacido en Villarcayo (Burgos), su obispado en Osma coincidió asimismo con su última trayectoria vital, durante el periodo 1790-1794. Cf. BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé: “La Iglesia...”, p. 484.

²⁰³ Hoy día se sabe que hubo previamente un plan de reforma general referido a la diócesis de Osma y presentado por el obispo Joaquín de Eleta el 14 de mayo de 1788, el cual fue aprobado casi de inmediato (el 3 junio) por la Cámara (AHN: Consejos, leg. 15.434). Pero, tal como ha señalado Maximiliano Barrio, “su sucesor”, precisamente José Constancio Andiano, “lo impugna por impreciso e inexacto y se revoca el 26 de octubre de 1790” (BARRIO GOZALO, Maximiliano: *El clero en la España moderna*, Córdoba: CSIC: CajaSur: Obra Social y Cultural, 2010, p. 127). Es decir, poco después de que este último prelado abandonase la diócesis de Albarracín (29 de marzo de 1790) para incorporarse a la de Osma. A lo cual podemos añadir que su contenido no dejó huella en las actas municipales, donde sólo hallamos una sucinta mención a la forma en que debían proveerse los curatos previamente a las fechas citadas al comienzo: “Dicho señor Conde de Gómara, alférez mayor, expuso a la Ciudad que el discreto provisor de este obispado, don Pedro de Vera, dignidad de Arcediano de Haza en la santa iglesia a que da nombre, le escribe remitiéndole dos ejemplares del edicto del Ilmo. Sr. arzobispo obispo de Osma y Real Cédula que le acompaña, mandando cerrar dicho obispado para la oposición de curatos en lo sucesivo y que recaigan sólo en los naturales de él bajo las reglas que previene la Instrucción, advirtiéndole confidencialmente a su señoría, dicho provisor, podría presentar uno de los dichos ejemplares a la Ciudad...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 11 de febrero de 1788.

muy conservador, donde se defiende la continuidad de la estructura parroquial (con matices) frente a una propuesta nueva amparada en la lógica política de las últimas décadas, dirigida a reequilibrar la dotación de los beneficios eclesiásticos²⁰⁴.

En efecto, el obispo dio a conocer en una junta celebrada el 12 de junio en el Convento de Santo Domingo ante los párrocos de la ciudad, la representación del cabildo colegial y un par de regidores comisionados por el Ayuntamiento, un proyecto reformador y ambicioso estructurado en dos puntos. El primero de ellos dirigido a

²⁰⁴ Teniendo en cuenta que el plan benefical se redactó en torno al 8 de junio de 1792, las últimas normativas dirigidas por la administración monárquica a las autoridades episcopales relacionadas con esta cuestión datan del 20 de febrero de 1784 (*Nov. Recop.*: nota 5, l. 8, t. 16, lib. 1) y del 4 de junio de 1785, en la que se insta a “todos los prelados diocesanos y ordinarios exentos de estos reinos avisen con la brevedad posible de todos los beneficios simples y servideros, incongruos y rurales, que se hallasen vacantes en sus respectivas diócesis y territorios, con expresión de los valores, cargas y obligaciones que tengan, a fin de que, haciéndome presentes estas noticias, según vayan llegando, pueda proveer en vista de ellas lo que estime conveniente: expresando al mismo tiempo los citados diocesanos y ordinarios los expedientes que en su diócesis o territorios se hallen pendientes sobre uniones y supresiones de beneficios y erecciones de curatos de que dimanaron, y su estado” (*Nov. Recop.*: l. 8, t. 16, lib. 1). Texto que, en todo caso, va ligado temporalmente a la circular de la Cámara de Castilla del 12 de junio de 1769, a su vez, inserta en la Real Orden del 9 de marzo de 1777 (*Nov. Recop.* l. 2, t. 16, lib. 1), y, en definitiva, a la trayectoria dilatada en que se inscribe la “reforma de la institución benefical que centró la política eclesiástica de la monarquía hispánica a partir de 1753” (TERUEL GREGORIO DE TEJADA, Manuel: *Vocabulario...*, p. 28). En general, contemplada como un proceso lento y especialmente afianzado en el último tercio del siglo. Cf. BARRIO GOZALO, Maximiliano: “El sistema benefical en la España del siglo XVIII. Pervivencias y cambios”, *Cuadernos dieciochistas*, 2 (2001), pp. 73-107; *El clero...*, pp. 103-136; *El sistema benefical de la iglesia española en el Antiguo Régimen: (1475-1834)*, Alicante: Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2010.

suprimir casi la mitad de las parroquias²⁰⁵, en línea con las directrices marcadas por la citada política eclesiástica de la segunda mitad del siglo²⁰⁶. Y el segundo orientado a establecer una demarcación territorial fija de la feligresía por barrios, suprimiendo con ello las concordias bajomedievales vigentes en las que la adscripción parroquial venía impuesta por la ascendencia del individuo²⁰⁷.

²⁰⁵ La reforma planteaba suprimir, de un total de once parroquias, algunas de las más distantes, como Nuestra Señora de Barnuevo, Santa Cruz y, aunque más céntrica, San Nicolás; así como San Clemente, San Esteban o San Juan (es decir, de estas dos últimas, cualquiera de ellas o quizá ninguna). “Siendo suficiente el número quedando la de la colegial de San Pedro, Nuestra Señora de la Mayor, Nuestra Señora del Espino, San Salvador, Santo Tomás, San Esteban o San Juan [...] y a no poder quedar las dos últimamente nombradas [...] subsista la más capaz y mejor situada”. No obstante, y pese a que ésta fue la relación determinada conjuntamente por los eclesiásticos, el cura de San Nicolás no estuvo de acuerdo con la supresión de su parroquia “por razones muy fundadas, como la de ser fábrica de las más sólidas de piedra labrada, su interior bello, adornado de un retablo mayor de los antiguos y preciosos de todo el obispado, bien dotada y situada en el centro habitado de la población”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 22 de junio de 1792.

²⁰⁶ La idea de fondo era, como dijimos antes, equilibrar mejor la dotación de los beneficios existentes en la ciudad en línea con la política pautada por la administración monárquica (cf. la nota 204). Y en este sentido se expresa el texto episcopal sintetizado que entregaron al Ayuntamiento en su nombre los dos regidores comisionados: “En vista del estado actual de las parroquias de esta ciudad de Soria, su número el de once que parece excesivo si se atiende al corto de almas de que se compone su vecindario, propone su Ilma. si convendrá *suprimir algunas o unir las entre sí* dejando solas aquellas que sean suficientes para dar cómodamente el pasto espiritual a los fieles; y *que puedan quedar suficientemente dotadas*, como lo exigen las circunstancias de dicha ciudad”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 22 de junio de 1792.

²⁰⁷ “Si para que los párrocos conozcan a sus feligreses [...], como es indispensable al oficio en un buen pastor, y para que instruyan dichos párrocos a sus mismos feligreses la doctrina cristiana y máximas del Evangelio y les administren los Santos Sacramentos con prontitud en sus enfermedades, sin exponerse a

En suma, un cambio sustantivo que paradójicamente no despertó la oposición inmediata ni del clero ni de los capitulares del consistorio, a diferencia de lo apreciado en otros contextos peninsulares ante sus respectivas reformas benéficas²⁰⁸. Más bien al contrario, el Ayuntamiento remitió su aprobación al obispado en la sesión del 22 de junio (en la que no estuvo presente el personero), desde la percepción de la dificultad que entrañaba ejecutar el segundo propósito, por “los embarazos y sentimientos” resultantes de “algunos particulares interesados en patronatos, fundaciones piadosas y sepulturas de sus mayores”, así como por “la confusión litigiosa que traerá la mudanza de parroquianos antiguos de familia con los nuevos variables de los territorios demarcados, siendo de creer hagan recursos particulares”.

Así mismo también la respuesta del personero a “los perjuicios que considera han de producir las providencias dadas por el Ilmo. obispo de esta diócesis” puede considerarse algo tardía, en el sentido en que la presentación del memorial con el que propuso a la Ciudad reabrir el debate sobre esta materia data del 16 de julio²⁰⁹. Quizá

peligro de que no los reciban, visitarlos y consolarlos como es debido especialmente en la hora de la muerte, convendría el demarcar un territorio fijo a cada parroquia en las cercanías de ellas con el mayor arreglo e igualdad que sea posible”. (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 22 de junio de 1792). Cf. asimismo acerca de la estructura tradicional: “La ordenación del espacio urbano en «cuadrillas»” en Capítulo 4.

²⁰⁸ En efecto, si atendemos a la casuística peninsular analizada por Maximiliano Barrio, hay una amplia relación de protestas entre los diferentes sectores del clero. Por ejemplo, se sabe que los cabildos de Segovia y Palencia se opusieron a las reformas planteadas en sus diócesis respectivas. En Salamanca, hubo oposición por parte de los arcedianos de la ciudad y de Ledesma. Al igual que en otras ciudades se reconocen desacuerdos por parte de las corporaciones de beneficiados (Sevilla, Valladolid, Calahorra o Pamplona). Cf. BARRIO GOZALO, Maximiliano: *El clero...*, pp. 117-118.

²⁰⁹ La Ciudad, por su parte, aceptó responder a la instancia del personero convocando a los capitulares para el día 18 del mismo mes.

tras haber tomado conciencia de que el asentimiento otorgado por las autoridades locales estaba sirviendo para dar verdadera vitalidad al desarrollo del proyecto reformista. Cuestión que se había trasladado a la calle en forma de rumor causando, en opinión de los capitulares, la consiguiente preocupación entre el vecindario²¹⁰. Aunque también es cierto que las contradicciones abiertas contra las reformas beneficiosas utilizaban como pretexto el malestar de la población²¹¹.

Con todo, no podemos saber hasta qué punto la iniciativa del personero estaba ya planificada antes de acrecentarse los rumores, respondiendo así a los intereses del colectivo social directamente afectado, o si, al contrario, fue una consecuencia animada por el supuesto “clamor” del vecindario. Sin embargo puede analizarse la inclinación ideológica de su discurso, con el que logra dar a entender la falta de averiguación objetiva de la que parte el proyecto episcopal, rebatiendo las razones del mismo con el texto jurídico que en concreto inspira la reforma, es decir, la “Real Orden de 9 de marzo de 1777, consiguiente a la Circular de la Cámara del 12 de junio de 1769 dirigida a los ordinarios eclesiásticos” (Apéndice 9). Y, en definitiva, poner freno a esta novedad, ya que la realidad parroquial mantuvo su estructura hasta el final del siglo.

²¹⁰ “... ya teme el público, según sus clamores, que a la verdad son notorios...” Y sobre todo hay rumores sobre la redacción de un Auto fechado el 28 de junio, con el que la reforma avanza bajo el consentimiento del clero local y del Ayuntamiento, si bien esta última institución parece desconocer la existencia y el contenido de este documento (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 18 de julio de 1792). El texto completo del acta, en el que se inscribió en primer lugar el manifiesto del personero y seguidamente la respuesta de la Ciudad, se ha transcrito en el Apéndice 9.

²¹¹ “El cabildo de Palencia consigue paralizar durante veinte años la aprobación del plan de reforma con el pretexto del malestar social que originaría su ejecución, aunque lo que en verdad le preocupaba era la repercusión negativa que su aplicación tendría en sus intereses económicos y jurisdiccionales”. BARRIO GOZALO, Maximiliano: *El Clero...*, p. 117.

La argumentación del discurso pone de manifiesto que el personero conocía o estaba bien asesorado sobre la problemática parroquial, las directrices marcadas por el Concilio de Trento en esta materia y las intenciones del regalismo borbónico de dotar dignamente los beneficios y capellanías, suprimiendo o reagrupando de un modo u otro aquellos más precarios. Y, en consecuencia, con respecto a la supresión de parroquias, trató de demostrar, de acuerdo con la voluntad que inspiraba la normativa, en primer lugar, la omisión del prelado y los demás asistentes a sus juntas de averiguar el verdadero estado del sistema benefical urbano previamente a la redacción de la reforma²¹²; y, en segundo lugar, la solvencia de las instituciones afectadas, descartando que hubiera en ellas beneficios incongruos (Apéndice 9).

Si bien es cierto que antes de exponer la nueva ordenación parroquial, presumiblemente planteada sin verdaderos referentes previos en el mes de junio²¹³, José

²¹² Es decir, no se había demostrado que las parroquias a eliminar estaban mal dotadas económicamente. Ni se había procurado el consentimiento de los patronos en relación con los beneficios de patronato afectados.

²¹³ La primera citación que el prelado dirige al Ayuntamiento nos hace suponer la urgencia con que se apremiaba un plan benefical desde la administración borbónica, dado el contexto de reformas emprendido durante los años ochenta y, en consecuencia, la necesidad de abordar en Soria algún tipo de cambio: "... hallándome con orden del Real y Supremo Consejo de la Cámara para proponer y formar un plan benefical que convenga y sea útil en esta ciudad, conforme a lo prescripto en esta parte por los sagrados Cánones y prevenciones que se hacen por la Circular de doce de junio de mil setecientos sesenta y nueve en relación al particular, deseando el mayor acierto, el bien del público y cumplir con lo que me está recomendado por su majestad que Dios guarde, he tenido por conveniente antes de dar principio el que haya una, dos o más juntas en mi cuarto habitación para conferenciar y tratar en el asunto. Y para la primera he señalado el día doce del corriente mes a las diez de su mañana, por tanto comunico a V. S. I. este oficio, a fin de que lo tenga entendido y se sirva nombrar uno o dos diputados que juzgue más

Constancio Andino pudo conocer de primera mano durante los días en que comienzan las negociaciones con las autoridades civiles y eclesiásticas de la ciudad, si no la desigualdad de las congruas correspondientes a los beneficios, al menos el desequilibrio sufrido por las iglesias en cuanto a número de feligreses, toda vez que celebró confirmaciones en todas ellas en torno al 13 de dicho mes.

En este sentido difícilmente podía el personero justificar tanto la significación de la feligresía cuanto la proximidad al centro urbano de las iglesias de Santa María de Barnuebo y de la Santa Cruz. Sin embargo, sí tuvo en cuenta su relevancia histórica en el desarrollo de la ciudad desde la misma perspectiva idealizada y noble con la que contemplaron el pasado figuras tales como Miguel Martel y Francisco Mosquera de Barnuebo. Significando, en consecuencia, su condición de espacios nutridos de recuerdo, alentadores de la memoria de la población, en cualquier caso, susceptibles de olvido tras perderse el nexo parroquial como atestiguaban la trayectoria de las ya desaparecidas. E incluso con la esperanza de crecimiento urbano puesta en las iniciativas de la Compañía de Ganaderos y, por consiguiente, en la actividad de la Sociedad Económica.

En cuanto a la demarcación de feligreses por barrios, su posición fue asimismo conservadora, bien porque, desde su criterio, funcionaban correctamente las concordias bajomedievales vigentes bien porque no era capaz de imaginar soluciones para atender a los problemas consecuentes con el cambio. Entre ellos, ante todo, la afectación del mismo al sistema de privilegios adquiridos por algunos feligreses en el interior de las iglesias (fundaciones piadosas, dotaciones de sepulturas, etc.), añadiendo con ello el

oportunos para que asistan a dicha junta y demás que sean necesarias”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 11 de junio de 1792. La convocatoria lleva fecha del 8 de junio.

problema de patrimonialidad señalado al estricto marco benefical en esta materia²¹⁴. Y, además, temores relacionados con la localización y la custodia de la información sacramental, así como los vinculados a la residencia de los párrocos. En definitiva, aquellas “consecuencias que toda novedad trae consigo” (Apéndice 9).

Todo ello dentro de lo que puede concebirse como un discurso a favor de la costumbre y del sistema de privilegios instaurado²¹⁵, en el que se incluye una disposición favorable a acrecentar el pasto espiritual y el servicio eclesiástico²¹⁶. Si bien hay un posicionamiento bastante notorio, en primer lugar, contra el poder adquirido a lo largo del tiempo por la colegiata de San Pedro y su cabildo, en el sentido en que era partidario de establecer una agregación parroquial nueva reorganizando la estructura primigenia, toda vez que la establecida tiempo atrás favorecía notablemente a aquella iglesia y a sus dignidades. Y, en segundo lugar, una postura contra la prerrogativa

²¹⁴ Lógicamente hemos de separar el problema patrimonial que afectaba a los feligreses con el cambio de parroquia de aquellos suscitados en torno a los beneficios eclesiásticos. Sin embargo, ambos generan dificultades estructurales de primer orden. Cf. la afectación de la patrimonialidad de los beneficios al desarrollo de la reforma en: BARRIO GOZALO, Maximiliano: *El Clero...*, pp. 117 y ss.

²¹⁵ Sin que hayamos podido comprobar si dispuso o no de hidalguía, presumiblemente fue un individuo del estado general con criados o servicio doméstico. Sí podemos advertir en él y su familia su relación clientelar con el Conde de Gómara. Primero, porque su padre fue mayordomo en esta casa. Segundo, porque en su testamento del año 1794 queda clara su vinculación con este mismo entorno, concretamente en el legado que hace al capellán: “Yo el dicho don Saturio mando a don Bernardo Abad, presbítero capellán de mi amo y señor Conde de Gómara, un relicario de cerco de plata con un Agnus Dei dentro y le pido que me encomiende a Dios”. AHPSO, Protocolo notarial 1245, p. 183.

²¹⁶ No en vano, a falta de hijos, mantenía en su casa a un sobrino, clérigo de órdenes menores, con aspiraciones a alcanzar el presbiterado. Si bien también formaban parte de su familia un cuñado franciscano y dos sobrinas religiosas. Una de ellas clarisa, residente en Madrid, y otra carmelita descalza, en el convento de Soria. AHPSO, Protocolo notarial 1245, p. 183.

conservada por los dominicos, a cuyo monasterio estaba unido el curato de Santo Tomé²¹⁷.

No obstante, y siendo comprensible que el resto de capitulares compartiera finalmente el mismo tipo de temores que el personero, lo que más inquieta en este ayuntamiento es la trascendencia urbana que toma el problema (Apéndice 9). De ahí que, junto a la necesidad de pedir información al prelado sobre el desarrollo de la reforma, se determine asimismo involucrar al estado del Común en el manejo político de este asunto, “para caminar con el mayor acierto y noticia del mismo público principal interesado en los puntos que se tocan” (Apéndice 9). Acción que demuestra que el consistorio, pese al poder que ostentaba, seguía apoyándose episódicamente en la Junta del Común como órgano consultivo incluso a finales del siglo XVIII, aprovechando asimismo la mediación desarrollada por el procurador general como representante de aquella entidad. Por cuanto no hay indicios (ni en ésta ni en otras situaciones) de que el personero ejerciese en algún momento como nexo entre el Ayuntamiento y la Junta del Común.

²¹⁷ Fue un caso excepcional dentro de la ciudad, que permitía asimismo a los dominicos el nombrar cura para la citada parroquia, por otra parte la segunda en número de feligreses después de la colegiata de San Pedro. Una prueba de la solidez de este derecho son las escrituras de nombramiento de párroco, en la que se especifica cómo a partir de “bulas apostólicas está agregado el curato de Santo Tomé a este convento, a quien toca y pertenece hacer nombramiento y elección de religioso que le sirva, eligiendo el más conveniente al servicio de Dios nuestro señor, bien y utilidad de las almas”. AHPSO: Protocolo notarial 846-1470, 14 de noviembre de 1701, p. 95.

La voz ejecutiva del personero en su calidad de comisionado

Sí puede decirse, por el contrario, que este sujeto acabó teniendo cualidades mediadoras cada vez que fue nombrado *comisario*²¹⁸ de la Ciudad en materias de índole variada, tal como ilustramos antes de manera concisa. Sobrepasando con ello sus facultades políticas estrictamente restringidas por la normativa estatal a disponer de voz en los ayuntamientos o actuar como procurador de los diputados de abastos. Restando aún la duda acerca de las condiciones representativas en que se desempeñaron dichas comisiones.

Ciertamente desconocemos por el momento cuál fue la facultad de decisión de los *comisionados* municipales en un contexto en que se prevé el dominio del cuerpo de comunidad. Si bien es cierto que esta cuestión pragmática denota una complejidad interpretativa similar a la de otros conceptos políticos de primer orden en lo que respecta a la administración local (como antes apreciamos en torno al bien común). O, lo que es lo mismo, una falta de unanimidad entre quienes debieron darle forma tangible con el ejercicio gubernativo ordinario.

²¹⁸ El *Diccionario de Autoridades* (1726) define como tal a “quien tiene poder, facultad y las veces de otro para ejecutar alguna cosa, orden o despacho que le ha sido encargado”. También al “diputado que nombra y elige de su cuerpo cualquiera Comunidad: como es el de una Ciudad, Villa, Cofradía o Hermandad para cuidar de alguna dependencia, defender algún pleito, hacer algún cumplimiento u otro encargo semejante”. “Diputar” es “destinar, señalar o elegir alguna o algunas personas, entre las que componen un cuerpo, para visitar algún sujeto de notable autoridad, tratar negocios o hallarse en algunas deliberaciones”. Y así mismo las actas no denotan una diferencia semántica entre las nociones de “diputado” y “comisario” o entre los verbos “diputar” y “dar comisión”. Aunque se utilizan con más frecuencia las segundas.

Por suerte hay una discusión muy interesante (al menos por ser inhabitual) en el ayuntamiento del 26 de noviembre de 1792 en la que se dialoga de manera específica sobre esta materia a consecuencia de las dudas que la Intendencia expone al consistorio sobre la validez de un documento firmado tan sólo por el síndico personero y el solicitador de la Ciudad en representación de esta última entidad²¹⁹. Relacionado nada menos que con el manejo de un negocio fiscal en el que se trataba con el Consejo acerca de la posibilidad de que la Sociedad Económica percibiese el “arbitrio del cuarto de don Gerónimo” para costear el proyecto de ampliación del número de fuentes urbanas. Materia diputada ya en cinco comisarios durante la sesión del 6 de agosto²²⁰.

²¹⁹ “El referido señor regente de la Real Jurisdicción dio parte a la Ciudad que [...] se le pasó en la noche de ayer un oficio del señor intendente que presentaba a la Ciudad y abrió por si contenía alguna Orden de S. M. (que Dios guarde) que pidiese una pronta ejecución, sin embargo de la hora. Y que habiéndolo reconocía exponía dicho señor intendente la duda de si el escrito presentado por el solicitador de la ciudad era de ésta y lo que tenía que exponer en satisfacción a la representación de la Real Sociedad, por no satisfacerle las firmas solas del solicitador y asesor echando menos las demás. Por cuya causa lo devolvía y dispuso su señoría se firmase por todos los caballeros comisarios que fueron nombrados con las más amplias facultades por remover el reparo de dicho señor intendente y no retrasar este asunto, habiendo contestado al oficio en los términos de la copia, que trajo para noticia de la Ciudad, la que en seguida [...] se ponga a la letra en este acto para más clara y puntual inteligencia del estado en que llevan los caballeros comisarios el encargo de la ciudad, quedando en avisarla de las resultas que tenga este recurso...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 26 de noviembre de 1792.

²²⁰ En concreto, “a los señores alférez mayor y don Andrés Herrera [regidores], don Agustín Sanz del Rabal, procurador de abastos y a los dos procuradores síndico familiar y personero, para que con acuerdo del asesor que quisieran e instrucción de los acuerdos hechos sobre este asunto expongan ante el caballero intendente lo que tengan por más conveniente a beneficio de este público y en satisfacción a cuanto expone la Real Sociedad, para lo que el solicitador salga en justicia pidiendo el expediente”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 6 de agosto de 1792.

Así, desde el criterio del intendente, carecía de legalidad en un principio cursar una documentación municipal “con solas las [firmas] de un abogado y un procurador, que ninguna personalidad tienen para el caso y más siendo puntos de hecho y no de derecho los que median”²²¹. Por tanto, desde las instituciones de la Monarquía, no se admite de antemano una delegación de funciones de estas características, donde la representatividad de los sujetos firmantes (sin regimiento) llega a asumir tareas deliberativas y de redacción de contenidos no supervisadas ni ratificadas en cuerpo de comunidad en un ayuntamiento.

Aunque también fueron de esta misma opinión algunos capitulares como los regidores Mateo Morales y Manuel González, el diputado Bernardo María Esquivel (Barón de Pallaruelo) y el fiel de la Universidad de la Tierra. Por parte del primero porque:

“... concibe que todos los dichos capitulares deben ver y firmar el informe o juicio instructivo formado por los comisarios de la Ciudad, conforme a la práctica que siempre ha visto observar en este Ayuntamiento desde que es capitular de él; y aprobarlo o corregirlo”²²².

Si bien la intervención de Manuel González fue si cabe aún más explícita, añadiendo a la protesta contra el supuesto exceso de libertad representativa de dichos comisarios la correspondiente a otra innovación en la que se vulneraba el procedimiento de control político acostumbrado en la gobernabilidad de las competencias consistoriales. De modo que,

²²¹ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 26 de noviembre de 1792.

²²² AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 26 de noviembre de 1792.

“El señor don Manuel González ratificó todo lo propuesto por el señor don Mateo Morales y Setién bajo igual protesta [...] Protestó el hecho de haberse firmado la respuesta por los señores comisarios *abrogándose la autoridad y representación de la Ciudad contra la práctica observada*. Protestó también que el señor regente de la Real Jurisdicción abriese el oficio que venía para su señoría y la Ciudad *sin la asistencia y anuencia de dos regidores, como siempre se ha observado* y últimamente pues ignora el contenido de la representación de la Real Sociedad, lo mandado por el Real y Supremo Consejo en virtud de ella y cuanto contiene el papel presentado por dichos señores comisarios al señor intendente, contra lo acordado en el anterior Ayuntamiento del día diecinueve en que se encargó expresamente a dichos señores comisarios se trajese para el de hoy a fin de evitar más dilaciones en evacuar el informe pedido; [y] no habiéndose ejecutado así, protestaba todo lo que no fuese conforme a lo acordado por unanimidad de votos...”²²³.

No obstante, y dejando a un lado aquellas posturas más neutrales e imprecisas, la aceptación del pragmatismo representativo en cuestión fue mayoritaria, toda vez que los propios comisarios se defendieron a sí mismos:

“El señor don Andrés Herrera dijo: que la Ciudad por su acuerdo de seis de agosto en que concurrieron la mayor parte de los capitulares de que se compone tuvo a bien nombrar a cinco *autorizándolos y habilitándolos con todas sus facultades*, para que satisficieran completamente a lo expuesto por la Real Sociedad, informando al Supremo Consejo de los particulares contenidos en su exposición, en cuya inteligencia, ignorando sin duda el

²²³ Finalmente, “el señor don Bernardo María Esquivel, dijo se conforma con la respuesta dada por los señores regidores [Mateo Morales y] Setién y [Manuel] González...”. Como también “el señor don Francisco Romera, fiel de la Universidad de la Tierra, dijo se adhiere y ratifica a lo expuesto” por los anteriores. “Y añade que en el tiempo que es capitular ha visto traer [a] los comisarios las representaciones que se han hecho al Consejo u otras partes a la Ciudad, y en ella se ha quitado y añadido lo que ha tenido por conveniente. Y que en el acuerdo anterior se acordó traer la que se disputa y es lo que vota”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 26 de noviembre de 1792.

caballero intendente que esta Ciudad tenía comisarios autorizados para evacuar dicho informe es de parecer que se le acompañe un testimonio de dicho acuerdo para cerciorarle de las facultades que les asisten como tales comisarios; y que protesta que el voto de aquellos capitulares que no habiéndose hallado en un acuerdo quieran iludirlo”.

Seguidamente, el regidor Juan Tomás de Uriarte, pese a no ser comisario, también ratificó “enteramente el voto” del anterior:

“... Y añade, para mayor claridad, *no han tenido ni tienen los señores comisarios* nombrados por la Ciudad para evacuar el informe pedido por la Superioridad, a resulta de la representación de la Real Sociedad, *obligación ni necesidad de dar cuenta a la Ciudad de lo que hayan actuado y actúen hasta el total desempeño de lo que se les encargó en el acuerdo de seis de agosto de este presente año*”.

El caballero de ayuntamiento Simón de Medrano también se conformó con estas dos últimas posiciones. Y en cuanto a Agustín Sanz del Rabal, diputado del común, fue asimismo de la opinión de que los comisarios hagan “por sí solos la defensa necesaria respecto a la *comisión amplia* que tienen de la Ciudad”. Al igual que en opinión del procurador general se habían conferido “todas las facultades necesarias a los caballeros comisarios para responder a la representación hecha por la Real Sociedad”.

No obstante, nos interesa especialmente la intervención del personero Saturio Tutor, quien:

“... dijo que, *si por su empleo no tiene voto y sí por el de comisionado* en el asunto controversial, se adhiere a lo expuesto por el señor Herrera, señor Uriarte y demás que han añadido los señores diputados Sanz y procurador familiar. Y por lo que respecta a su acción como personero pide se le dé testimonio correspondiente de este acuerdo para hacer el uso que corresponde.

Y, en vista de todo, dicho señor alférez mayor, regente de la Real Jurisdicción, dijo: que por haber hablado cuanto les ha parecido los señores capitulares [...] por lo difuso y penoso de este acto mandó su señoría se termine y lleve a efecto todo lo obrado por los caballeros comisarios *por habérseles dado las más amplias facultades sin necesidad de traer la respuesta o satisfacción a lo representado por la Real Sociedad*. Pues fuera tal desconfianza de notable deshonor a dichos señores, de quienes no se puede dudar la habrán hecho con el mayor arreglo, verdad y pureza a la estimación de la Ciudad y beneficio del Común. Y que se den los testimonios pedidos”.

De modo que, al mismo tiempo que hemos confirmado la disposición de voto del personero a partir de este tipo de delegación de las responsabilidades políticas municipales (probablemente insólita en el contexto peninsular), también hemos aclarado la controvertida dialógica de los capitulares en torno a la cualidad representativa de los comisarios. Aunque el triunfo de quienes concibieron la delegación de las competencias del cuerpo de comunidad en sentido amplio fue naturalmente coyuntural en 1792. Siendo cierto que el alcance de cada comisión se atuvo a una realidad contingente supeditada, en consecuencia, al contexto y, en cualquier caso, al criterio mayoritario de los asistentes a los ayuntamientos.

El procurador general del Común tras la reforma de 1766

Finalmente hemos de reflexionar acerca del modo en que pudo afectar la reforma de 1766 a la figura del procurador familiar, tal como nos propusimos con anterioridad pero sin volver a reiterar cuáles fueron sus funciones, por cuanto ya dedicamos un apartado a analizarlas sin establecer una brecha temporal a partir del proceso de reforma. En realidad, todos aquellos procuradores que sobrevivieron a la

implantación de los síndicos personeros no vieron mermadas sus competencias y, en este sentido, puede decirse lo mismo en lo que respecta a Soria. De manera que sus cualidades políticas siguieron estando conformadas por la costumbre, al igual que su poder representativo del Común en las respectivas juntas que fueron surgiendo a consecuencia del conjunto de reformas municipales.

Ahora bien, es evidente que la sindicatura se confirió desde el ejemplo de la procuraduría en lo que respecta a la dimensión administrativa. Y, desde esta perspectiva, el Ayuntamiento pudo contar con dos sujetos representativos del común para el ejercicio de las gestiones ordinarias que tradicionalmente venía asumiendo este último, por lo que las tareas anuales bien pudieron quedar repartidas entre ambos o conjuntamente, como hemos podido comprobar desde algunas casuísticas.

A modo de conclusión, ha de reconocerse que, sin afectar al pragmatismo organizativo esencial de la ciudad, las nuevas figuras acabaron insertas en la dinámica gestora y gubernativa del Ayuntamiento más bien pronto que tarde. No obstante, dentro de aquél, mantuvo su presencia hasta el final del Antiguo Régimen la institución política del Común, encabezado siempre y de manera exclusiva por el procurador familiar. De ahí que, una vez comprendida la representación del estado general dentro del consistorio, debamos seguir desplazando nuestro objetivo hacia la periferia de este sector de manera progresiva.



8 La Junta del estado del Común



“Si nous voulons former un établissement durable, ne songeons donc point à le rendre éternel. Pour réussir il ne faut pas tenter l'impossible, ni se flatter de donner à l'ouvrage des hommes une solidité que les choses humaines ne comportent pas” (Jean-Jacques Rousseau)¹

Somos conscientes de que el mero planteamiento de las instituciones políticas del *estado general* como objeto de reflexión circunscrito a la modernidad nos lleva a un terreno desafortunadamente casi obsoleto (sobre todo si nos centramos en el siglo XVIII). Aunque no podríamos explicar aún con satisfacción el desarrollo pragmático a partir del cual se fueron marginando estas entidades, reduciéndose con ello el espacio participativo de la gobernabilidad local. Entre otras razones, porque la interpretación de los comportamientos de carácter político se halla todavía, en términos generales, demasiado parcelada, por no decir que la balanza se ha inclinado en las últimas décadas hacia la consideración de los fenómenos sociales sin atender lo suficiente al legado normativo y cultural con el que, sin embargo, se abordaba la socialidad en este marco de convivencia concreto.

¹ ROUSSEAU, Jean-Jacques: « De la mort du corps politique », en *Du contrat social ou Principes du droit politique*, Livre 3, Chapitre 11, p. 52. Manejamos la edición electrónica de Jean-Marie Tremblay producida a partir del texto publicado en 1762. Disponible en: http://www.uqac.quebec.ca/zone30/Classiques_des_sciences_sociales/index.html

Por tanto hemos de lamentar, al igual que lo hizo años atrás Francisco José Aranda Pérez, un cierto descuido historiográfico modernista hacia el seguimiento de las corporaciones de carácter estamental surgidas con el desarrollo del concejo restringido² (aunque haya proyectos que, en este momento, estén subsanando el problema). Y ello aun cuando se trate de una desidia comprensible, en la medida en que muchos de los órganos bajomedievales –nos ceñiremos aquí a los de naturaleza pechera- fueron desapareciendo con el avance del tiempo o, en todo caso, evolucionando hacia un estado en cierta medida decadente durante la Época Moderna, como se aprecia en aquellos cabildos de jurados que aún formaban parte de la estructura municipal en el siglo XVIII (Granada³, Sevilla⁴, Córdoba⁵, etc.) o en aquellos contextos donde fue significativa la

² ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder...*, pp. 103-107.

³ Con respecto a Granada, por ejemplo, Jesús Marina concibe el Ayuntamiento como “el eslabón de la cadena del poder más cercano a los ciudadanos”. El Cabildo de Jurados granadino deja prácticamente de convocarse a mediados del siglo XVII. Mientras la figura del jurado, en cuanto “defensor de los intereses de la comunidad”, “va diluyéndose en el proceso de patrimonialización” del oficio. MARINA BARBA, Jesús: *Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*, Granada: Universidad de Granada, 1992, pp. 7 y 67-68.

⁴ Por otra parte, el Cabildo de Jurados de Sevilla mantuvo una representación tanto en el consistorio de la ciudad como en las juntas y diputaciones de esta institución durante el siglo XVIII. Aunque, en opinión de Fernando Campese, el poder y la influencia de las juradurías se hallaba en un estado de decaimiento, “en gran parte” por “la implacable presión de los capitulares, que habían hecho todo lo posible por marginarlos de la vida pública y política del Ayuntamiento”. CAMPESE GALLEGO, Fernando J.: *La Representación...*, p. 97-103.

⁵ Si atendemos a la tesis doctoral de Joaquín Centeno, también se abre un proceso de declive en el cabildo de jurados cordobés hacia la segunda mitad del siglo XVII, “quedando la gestión popular muy mermada”. En su opinión, “en el último tercio” de esta centuria, “los cabildos reducían cada vez más sus actividades y, en muchas ocasiones, se reunían para el nombramiento de nuevos jurados [...] Las cuentas del

participación directa de la población, por ejemplo, en las denominadas “vecindades” vitorianas⁶, corroborándose con ello lo expresado en la cita liminar de Jean-Jacques Rousseau.

No obstante, podemos salvar en cierta medida de esta realidad a aquellos contextos, como el soriano, donde el acusado arcaísmo de su organización gubernativa y el profundo respeto a la costumbre permitieron la supervivencia de un relativo policentrismo político hasta la caída del Antiguo Régimen⁷. Razón por la que así mismo defendemos aquí una interpretación del espacio político setecentista un tanto diferente (quizá una verdadera “excepción peculiar”⁸), caracterizado por la presencia en él de

depositario eran muy escasas y con pocas partidas”. Así mismo, a mediados del Setecientos, “el número de jurados que asistía a las sesiones era escaso” y “en la segunda mitad” de este siglo “el número de cabildos en cada año era más reducido”, dando lugar incluso a reuniones “de *aguililla*”, esto es “de pie y por espacio de tiempo breve”. CENTENO YÁÑEZ, Joaquín: *Sociología política de una élite de poder. La evolución de los jurados de Córdoba en la Época Moderna*. Tesis doctoral. Director: José Manuel de Bernardo Ares. Universidad de Córdoba, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, 2003, pp. 84-86.

⁶ Si atendemos al estudio de Rosario Porres, “durante un tiempo –cuando menos a lo largo del siglo XVI- y con idéntico fin, los componentes del «Concejo, Justicia y Regimiento» usaron de la costumbre de convocar a determinados miembros de la comunidad –a modo de asamblea de «hombres buenos» de carácter consultivo- para tratar aquellos asuntos cuya resolución comprometía de especial manera al bien común [...] No obstante, esta costumbre se fue diluyendo con el tiempo y en el siglo XVIII era ya impensable”, aunque se mantuvieron más o menos activas las denominadas “vecindades”. PORRES MARIJUÁN, Rosario: “A la búsqueda...”, p. 63; ANGULO MORALES, Alberto: “Hacer y sentir la comunidad. Los mecanismos de integración y exclusión”, en Rosario Porres (dir.), *Vitoria...*, pp. 73-115.

⁷ Cf. Capítulo 6.

⁸ Así definió Francisco José Aranda Pérez al cabildo de jurados de Toledo, aun cuando en términos estructurales no era un órgano tan excepcional para el municipio castellano y mucho menos conforme nos

unos márgenes dilatados –en el sentido expuesto estructuralmente en capítulos anteriores-, pero, ante todo, capaces de conectar con la participación directa del vecindario, tal como quedó perfilado en la reforma bajomedieval.

Considerando este último periodo, y sin reiterar lo dicho hasta el momento sobre esta materia, la institucionalización del Común -legada a la sociedad política castellana de la Época Moderna- tuvo que ver, en palabras de José María Monsalvo, con “el desarrollo de las fórmulas asamblearias protagonizado por las colectividades pecheras” durante los siglos XIV y XV⁹. A su vez, emergentes del proceso de cambio que reemplazó el concejo abierto (y el sistema de collaciones descrito en los capítulos previos en lo que respecta a Soria) por un modelo de gobierno y de reparto del poder socialmente restrictivo, en el cual se marginaba de antemano a la mayor parte de la población y, entre ellos, a los respetados “hombres buenos”.

Ciertamente un episodio histórico mal documentado (y, en consecuencia, sin acceso posible a su verdadera raíz), del que nos queda, sin embargo, la constancia absoluta de que provocó una transformación notoria en los patrones de convivencia desde la cristalización de un sistema de reagrupación sociopolítica esencialmente distinto, una nueva redistribución del poder y un dominio de la participación política representativa sobre el acceso directo del vecindario a los órganos de gobierno.

Si atendemos a la interpretación de los medievalistas sobre esta realidad expuesta, puede decirse que, en este proceso de renovación política, el poder –y en

adentramos en el sur peninsular (Sevilla, Carmona, Jaén, Córdoba, Málaga, Granada, Murcia...).

ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder...*, pp. 103-106.

⁹ En opinión de José María Monsalvo, las juntas o ayuntamientos pecheros -diferenciados del concejo abierto- precedieron al regimiento en el ámbito castellano, aunque enlazarán “con el «juntismo» pechero de la Baja Edad Media”. MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, p. 82.

última instancia el poder monárquico- prefirió las fórmulas indirectas de participación vecinal y estamental (entre las que podemos citar la representación ejercida por *diputados, procuradores, sexmeros, etc.*) de cara a autorizar instituciones que pudieran hacer frente a la oligarquización impuesta con el regimiento. De ahí que la consideración de estos órganos de naturaleza pechera como el éxito de las reivindicaciones aclamadas por los sectores marginados de la esfera política inicialmente hasta lograr un cauce participativo en el nuevo modelo de gobierno, lleve adjunta así mismo la advertencia de la marginación definitiva de las entidades asamblearias abiertas¹⁰.

Aunque, dentro de la singularidad a que dieron lugar las diferentes maneras de enfrentar el problema en unos y otros lugares, hubo soluciones intermedias en las que triunfó un sistema asambleario escalonado, capaz de combinar la participación directa del vecindario con el recurso a la representación gradual. Como es el caso de Soria, cuya estructura básica describimos con anterioridad¹¹. Si bien lo importante para la

¹⁰ “... quizá la progresiva integración de procuradores, sexmeros y otros representantes en los municipios bajomedievales, si bien es síntoma de éxitos pecheros en el terreno político porque cimienta canales estables de intervención, paradójicamente puede encubrir un fracaso, no de la participación de los pecheros, sino de las formas más abiertas y directas de su acción política. No en vano en los siglos siguientes, después de que la derrota de las Comunidades se llevase consigo las juntas populares y las libertades medievales, cualquier asomo espontáneo de asambleísmo vecinal supraaldeano tendrá un aura subversiva que sin duda habría incomodado y sorprendido bastante, de haberlo vivido, a los habitantes de los concejos plenomedievales”. MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, pp. 87-88.

¹¹ Cf. Capítulo 6. También se ha hallado la misma vertebración gradual en Alba de Tormes (cf.: MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, p. 88) o en Vitoria, donde, además de *vecindades*, hubo *diputados* que las representaron (PORRES MARIJUÁN, Rosario: “A la búsqueda...”, p. 63). Asimismo, es de suponer una realidad aproximada en Salamanca a partir del estudio del Javier Infante, ya que los sexmeros que representan al Común de la ciudad en el Ayuntamiento son cargos

investigación histórica del Setecientos (como para épocas anteriores) no radica en dar a conocer la sostenibilidad de las instituciones bajomedievales cuanto en descubrir el pragmatismo desarrollado a través de las mismas, mucho más sensible al avance de las mentalidades que la propia estructura.

Si comenzamos por analizar la Junta del Común en nuestro desplazamiento desde el centro a la periferia de este cuerpo político, su condición arcaica en la administración local del siglo XVIII nos obliga a hacer una lectura lo más profunda posible del pasado, procurando su contextualización dentro del amplio desarrollo del municipio castellano. Precisamente como requisito para poder interpretar la vitalidad de la institución del Setecientos con el suficiente criterio histórico, teniendo en cuenta así mismo que el policentrismo gubernativo inicial tuvo contra sí en el desarrollo de la modernidad una tendencia doctrinaria inversa, en cuanto uniformadora y centralista.

La herencia representativa del Común

Pese al protagonismo que se ha atribuido a la figura del procurador como cabeza del estado general en el Ayuntamiento, lo cierto es que la institución que vamos a abordar a continuación fue la que albergó, desde un punto de vista pragmático, la mayor dosis de autoridad y simbolismo representativos de la “universidad e omes buenos e pecheros del común de la çibdad de Soria”, por citar la expresión más solemne y

electivos nombrados por delegados del vecindario, al igual que se deduce la existencia de una “Junta del Común” reunida “habitualmente en la sala de Santa Margarita del convento de San Francisco” a partir de la documentación notarial. INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier: *El municipio...*, pp. 40-41.

completa con que se denominó al *estado del Común*¹². Así, la Junta de este cuerpo sociopolítico fue el órgano al que se dirigieron las consultas del regimiento en su dialéctica estamental. Y en ella ejercieron como capitulares los individuos electos por las *cuadrillas* (uno por cada una de ellas), denominados en un principio *cuadrilleros* (al menos hasta las primeras décadas del siglo XVI) y posteriormente *jurados*¹³, término más difundido que el anterior dentro del vocabulario político castellano.

En efecto, es difícil hallar entre las fuentes de mayor trascendencia literaria la atribución de un significado político al término *cuadrillero*, toda que vez que la voz preservó más bien el doble sentido descrito en el *Diccionario histórico* de Andrés Cornejo, en el que se denomina así tanto al oficial de la Santa Hermandad¹⁴ como a

¹² El entrecomillado pertenece a un texto de 1497. Aunque no dejó nunca de expresarse el término “hombres buenos” en la documentación jurídica de mayor peso, como advertimos en el año 1792: “Por mí el escribano se hizo saber a la Ciudad la Real Provisión de S. M., Dios le guarde, y señores de su Real y Supremo Consejo [...] del pleito seguido en aquél referido tribunal entre esta Ciudad, Diputación de los Doce Linajes y *Estado General de hombres buenos...*”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 16 de enero de 1792.

¹³ En efecto, si atendemos al encabezamiento de las actas de esta corporación, los representantes de las cuadrillas se denominaron consecuentemente *cuadrilleros* al menos hasta los años treinta del siglo XVI. Aunque, salvando un periodo sin documentación, comienzan a figurar ya como jurados al menos a partir de 1583, fecha en la que se recupera este tipo de fuente. AMSO, *Actas del estado del común*.

¹⁴ “QUADRILLEROS. Son los oficiales, con quienes acompañándose los Alcaldes de la Hermandad, sirven para la averiguación de los delitos, que se cometen en los caminos, y otros correspondientes a su jurisdicción, y captura de los reos, siguiéndolos hasta cinco leguas de su Ciudad, Pueblo o Lugar; por el cual, y su Justicia deben ser elegidos del mismo modo que los Alcaldes, en la forma y orden que disponen las Leyes del Reino” (CORNEJO, Andrés: *Diccionario...*, pp. 511-512). Esta misma acepción se expresa en el diccionario de Sebastián de Covarrubias: “QUADRILLEROS, los ministros de la santa Hermandad,

aquel oficial de guerra descrito en las *Partidas*, con reminiscencias en el lenguaje administrativo colonial¹⁵. Por el contrario, el término *jurado* adquirió una connotación de gobierno dentro del municipio designando a los “representantes de los vecinos”¹⁶. Si bien hemos de distinguir a estos últimos de los “jurados de tipo antiguo” correspondientes a los siglos XII y XIII¹⁷, cuyas atribuciones judiciales parecen evocarse en la disertación de Santiago Jonama publicada en 1820¹⁸. Aunque también los

porque salen en quadrillas” (COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián de: *Tesoro de la Lengua Castellana, o Española*, Madrid: Luis Sánchez, impresor del Rey N. S., 1611, p. 601).

¹⁵ “Había antiguamente en nuestra España ciertos oficiales de guerra con este nombre. Elegíase entre cuatro uno el más experimentado en lealtad, industria y sufrimiento; cuyo encargo y comisión era la misma que la de los Guardadores, correspondiendo a unos y a otros la custodia de todas las cosas, y riquezas ganadas, y adquiridas de los enemigos, a efecto de que llegando el caso de hacer el acostumbrado repartimiento de ellas entre la tropa, quedase recompensado cada uno según el daño que hubiese recibido en la guerra, ya en su persona, ya en sus bienes, sin cometer el menor fraude, distribuyendo más a unos que a otros. Debía preceder para la obtención de este oficio el juramento de usarle fiel y exactamente; cuyo acto manifiesta el preciso carácter de este encargo, según lo recomienda la Ley de Partida [l. 12, tit. 26. Segunda partida]” (CORNEJO, Andrés: *Diccionario...*, p. 512). El sentido de “custodia de caudales” que hay en esta acepción lo apreciamos asimismo en el *Diccionario de la Administración de Filipinas* de Miguel Rodríguez Bériz (Madrid: Tip. M. Pérez (hijo), 1887, vol. 1, pp. 96, 392-393).

¹⁶ MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, p. 60.

¹⁷ Especialmente presentes en “el centro y norte de la corona” como “autoridades de justicia, próximas a los viejos alcaldes foreros, o bien oficios administrativos o de gestión comparables a los fieles”. MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, p. 60.

¹⁸ “La institución de los Jurados es la herencia paterna de los españoles [...] y aquella institución [...] siguió siempre los pasos de la libertad, y murió con ella. En casi todas las cartas de fuero de nuestras ciudades castellanas, que tanto brillaron en los siglos XIII, XIV y XV, se leen estas o semejantes expresiones: «Se elegirán diez personas de las más honradas, y más ilustradas (ex nobilissimis et

“jurados parroquiales”, surgidos a partir del siglo XIII en el sur peninsular, tuvieron competencias en materia de justicia, además de ejercer una actividad política teóricamente a favor del bien común, como nos sugieren los conceptos que en torno a este oficio manejaron autores tales como Sebastián de Covarrubias (1611), Juan Bernardo de Acevedo y Salamanca (siglo XVII) o Andrés Cornejo (1779).

En efecto, desde la brevedad con que se define el término jurado en el *Tesoro de la Lengua Castellana*, lo que básicamente se cita de él es su compromiso con la defensa del interés general¹⁹. Del mismo modo que Juan Bernardo de Acevedo lo equiparó con el *tribuno de la plebe* de Roma²⁰, además de considerarlo un “aconsejador [...] a quien toca ayudar al gobierno de la república...”²¹. Si bien la equiparación anterior siguió estando presente en el concepto dado por Andrés Cornejo:

“... Imitaron en este punto de gobierno los españoles a los romanos; pues así como estos para reprimir la autoridad de los patricios, y su dominación, crearon ciertos defensores, denominados *Tribunos* (por las sociedades o tribus en que estaba dividida la gran ciudad de

sapientissimis), las cuales tomando asiento con el juez examinarán y juzgarán las causas de los pueblos»...”. JONAMA, Santiago: *De la prueba por jurados, o sea Consejo de hombres buenos*, Madrid: Imprenta del Censor, Carrera de San Francisco, 1820, pp. 13-15.

¹⁹ “TURADO, oficio y dignidad en las repúblicas y concejos; djóse así por el juramento que hacen de procurar el bien común. Iuradería, el dicho oficio”, COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián de: *Tesoro...*, p. 495.

²⁰ Como subraya Francisco Javier Aranda, Juan Bernardo Acevedo compara reiteradamente a ambas figuras: ARANDA PÉREZ, Francisco Javier: *Poder municipal y cabildo de jurados en Toledo en la Edad Moderna*, Toledo: Ayuntamiento de Toledo, 1992, pp. 55-56; *Poder y...*, pp. 107-108.

²¹ ACEVEDO Y SALAMANCA, Juan Bernardo de: “Qué cosa es ser jurado y lo que puede”, *Tesoro de regidores donde sumariamente se trata de la autoridad, calidades y obligaciones del oficio de regidor destes reinos de la Corona de Castilla*, Biblioteca Nacional: MS.MICRO/5878 - MSS/269, [siglo XVII], Cap. 19, pp. 53-54v.

Roma), que los amparasen, moderando a un mismo tiempo la soberanía a que habían llegado aquellos; del mismo modo se instituyeron éstos, como procuradores de los pueblos, para que procurasen su conservación y aumento; y con su abrigo poder ser defendidos de las violencias de algunos poderosos”²².

La definición que el autor nos ofrece sobre este cargo público no se reduce naturalmente a esta particularidad, aunque, en esencia, constituya el rasgo más significativo. Sin embargo, en la medida en que su definición aporta datos concretos del oficio sobre aspectos susceptibles de cambio, tales como el sistema de acceso al mismo, sus facultades y obligaciones, la validez de la información se reduce a contextos puntuales, donde el jurado se identificaba con:

“Aquellas personas, que juntándose los vecinos de cada uno de los barrios o parroquias, comprendidas en los pueblos, nombraban por votos y elegían, a fin que asistiesen en los Ayuntamientos que se celebrasen, para la determinación de los asuntos particulares y pertenecientes al Pueblo, con las amplias facultades de resistir las providencias contrarias a su beneficio y comodidad: debían vivir en el distrito de sus parroquias...”²³.

²² CORNEJO, Andrés: *Diccionario...*, pp. 368-369.

²³ “... lo que si advertimos no executasen, podían elegirse otros por los mismos vecinos, según se expone en una Ley Recopilada. Mitigó sin embargo esta Ley de alguna manera la obligación que tenían de habitar siempre en ellas, concediéndoles la facultad de que morasen a lo menos en sus inmediaciones; y bien inspeccionada, fue sólo una mera repetición de lo mismo que don Juan el segundo, autor de la dicha Ley, había respondido a la suplicación dieciocho de los Ordenamientos hecho en Zamora, año de 1432, a petición de las villas y ciudades en las Cortes tenidas en dicha ciudad”. CORNEJO, Andrés: *Diccionario...*, p. 368.

Prescindiendo de los matices evolutivos, el texto precedente alude, sin lugar a dudas, a aquellos “jurados parroquiales” organizados en cabildos, con amplio desarrollo en el sur peninsular a partir del modelo municipal sevillano instituido en 1254²⁴. Es decir, entidades políticas utilizadas, en parte, como cauce de la representación vecinal urbana, las cuales, gracias a la coordinación gubernativa de la Monarquía, conservaron una elevada uniformidad entre sí, tal como se advierte en Sevilla, Murcia y Toledo, por citar algunos ejemplos elocuentes, entre los cuales se ha apreciado una conexión en cuanto al Derecho municipal se refiere²⁵. Ello gracias al aporte documental proporcionado por el archivo del cabildo de jurados toledano y especialmente su *Libro*

²⁴ En efecto, si atendemos al estudio de José María Monsalvo, la institución de los jurados parroquiales tuvo mayor protagonismo en el sur de la península que en el centro y norte de la misma. MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, p. 60.

²⁵ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: “Un requerimiento de los jurados al concejo sevillano a mediados del siglo XV”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 1 (1974), pp. 43-74; LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Historia de Sevilla. La ciudad medieval (1248-1492)*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1989; CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: *Murcia en la centuria del quinientos*, Murcia: Universidad de Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1979; OWENS, John B.: “Los regidores y jurados de Murcia, 1500-1650: una guía”, en *Anales de la Universidad de Murcia. Sección Filosofía y Letras*, vol. 38, nº 3 (curso 1979-1980), pp. 95-150; CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “Consideraciones sobre el municipio castellano en la Edad Moderna. Juraderías y jurados en Murcia, Toledo y Sevilla”, en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 1983, pp. 125-158; “Jurados, iurats, en municipios españoles de la Baja Edad Media (reflexiones para una comparación)”, *Historia, instituciones, documentos*, nº 14 (1987), pp. 27-40. ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder municipal...; Poder y...*, pp. 103-131.

Becerro, concebido como un libro inventario, cuya redacción tuvo lugar en la primera mitad del siglo XVIII²⁶.

Las corporaciones de jurados en el sur peninsular

Si tenemos en cuenta el conocimiento historiográfico del que hoy día disponemos acerca de los cabildos de jurados del sur peninsular, éstos constituyeron órganos colegiados, en cuyo acceso fue teniendo cabida la compraventa del oficio en igual medida que en las regidurías, admitiéndose así mismo la provisión por renuncia o “*resignatio in favorem*”. Todo ello pese a haber disfrutado de una etapa histórica donde el cargo estuvo sujeto a un proceso electivo, como se aprecia en Córdoba desde mediados del siglo XIII²⁷, en Murcia en el momento en que este tipo de cargo asumió una responsabilidad territorial referida a un barrio o parroquia en torno al siglo XIV²⁸ o

²⁶ Cf.: MILLARES CARLO, Agustín: “El libro de Privilegios de los Jurados Toledanos”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, IV (1927), pp. 457-472; SIERRA CORELLA, Antonio: “Libro cartulario de Jurados de Toledo”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XCIV (1929), pp. 193-214. Ha trabajado sobre este fondo en fechas más recientes, ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder municipal...; Poder y...*

²⁷ En la primera mitad del siglo XVI, siguen practicándose procesos electorales en esta ciudad, en ocasiones para cubrir las vacantes producidas por el fallecimiento de los sujetos en el cargo, pero dentro de un contexto controlado por las autoridades municipales (corregidor, concejo...) y sometido a una restricción del número de electores. CENTENO YÁÑEZ, Joaquín: *Sociología...*, pp. 30-41.

²⁸ En efecto, la correspondencia entre jurados y parroquias se manifiesta en Murcia en el siglo XIV, donde “la elección se realizaría por los feligreses de cada colación o parroquia, debiendo recaer el nombramiento en un “parroquiano” que viviese en ella”. Inicialmente, sin embargo, Alfonso X había creado el cabildo “al estilo de los jurados de Toledo”, mediante un privilegio fechado en 1267 que

en Toledo a finales del siglo XV²⁹. Si bien, de cara a un balance cronológico global, destaca sobremanera el desarrollo hacia una patrimonialización del oficio, así como la reforma de Juan II por la cual se le dotó de un carácter vitalicio y perpetuo³⁰.

La oligarquización demostrada con las cualidades citadas en el párrafo anterior fue aún más acusada si a ello le añadimos otros requisitos que se fueron exigiendo para

regulaba “su número, fundación, temporalidad y elección. Fueron seis [jurados]: dos caballeros, dos ciudadanos y dos menestrales; oficios anuales y elegidos por el concejo”. Del mismo modo que, en lo que respecta al siglo XVI, la provisión de una vacante por votación fue “excepcional” (frente a la designación real y a la *resignatio in favorem*, calificadas por Joaquín Cerdá como “ordinarias”) y estuvo circunscrita al “fallecimiento del titular” sin renuncia previa. CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “Consideraciones...”, pp. 134-137.

²⁹ Siguiendo a Francisco José Aranda, “en 1491 se ordenó que se hiciera información sobre la forma de elegir jurados [...] se admitía que en el ínterin de un oficio vaco, por muerte o por renuncia, eligiera el Cabildo un sustituto en espera del cargo definitivo. La elección propiamente dicha se hacía en varias etapas [...] Al producirse una vacante se juntaba el Cabildo, el cual discutía sobre el asunto y nombraba algunos jurados –llamados *electores*– cuyo cometido era convidar a los vecinos de la parroquia interesada a la elección. Al día siguiente se juntaban los vecinos de la colación con derecho a la elección (recordemos los hombres buenos, o sea, los que tienen cierto nivel económico), y allí, con el acuerdo de los jurados comisarios elegían a una persona como candidato a jurado. Presentaban al elegido ante el Cabildo de Jurados. Y después hacían lo propio ante el corregidor o alcalde mayor para jurar de nuevo y ser aceptado por la Ciudad”. Posteriormente, las Ordenanzas de 1502 describen un tipo de elección con presencia de vecinos sensiblemente distinta. Aunque la tendencia descrita por Francisco José Aranda es que “la elección directa por parte de los vecinos se fue soslayando en aras a una mayor cerrazón y patrimonialización de estos oficios en donde todo se *cocinaba* entre los mismos jurados como grupo de poder”. ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder y...*, pp. 124-125.

³⁰ CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “Consideraciones...”, p. 135; ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder y...*, p.117.

la obtención del oficio, como la disposición de hidalguía o la limpieza de sangre³¹. Por tanto, los jurados –además de contar con privilegios significativos como gratificación por los servicios ofrecidos a la Monarquía desde fechas tempranas³²- fueron cargos vitalicios, patrimonializados y reservados a la nobleza en la Edad Moderna, aunque su categoría sociopolítica –del mismo modo que su nivel económico- fuera secundaria en comparación con el regimiento³³.

³¹ En Toledo, las Ordenanzas de 1502 obligaban a elegir como jurado “a un hombre bueno, de reconocida fama y vecino al menos durante seis meses, y que no fuera significativamente del estado de los pecheros, además por mayoría” (ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder y...*, p. 125). Así mismo, se exigió la condición hidalga y el testimonio de limpieza de sangre a los jurados de Murcia (CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “Consideraciones...”, pp. 138-139). Al igual que sucedió en Sevilla, donde los jurados dejaron de ser pecheros ya en el siglo XV (CAMPESE GALLEGO, Fernando J.: *La Representación...*, p. 91).

³² Enumerando la serie de privilegios citados por José Aranda Pérez, los jurados quedaron “libres de pagar pechos o cualquier impuesto”, “exentos del hospedaje militar”, no podían ser presos (ni siquiera por deudas) y disfrutaron de una jurisdicción propia (“sus pleitos y causas, civiles y criminales, pueden ser conocidos no por la justicia ordinaria sino por una justicia especial”) y así mismo recibieron “un salario de los propios de la ciudad”. En este sentido, “las comisiones por mandato de rey” fueron remuneradas ya en el reinado de Enrique III y se dotó de sueldo al “jurado contador”, en la misma medida que al “regidor contador”, durante el gobierno de Juan II. Destacando también de este último periodo el reconocimiento a las viudas de los jurados de “los mismos honores y privilegios que sus maridos en vida”. ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder y...*, pp. 115 y 123-124.

³³ En opinión de Francisco Chacón, los regidores disfrutaron en Murcia de un nivel económico superior al de los jurados. Concretamente, partiendo de los ejemplos dados para la segunda mitad del siglo XVI, se cifró “en tres veces más la potencia económica de los regidores, en conjunto, frente a los jurados” (CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: *Murcia...*, pp. 455-456). Valoración coincidente *grosso modo* con la de Jesús Marina relativa a Granada (MARINA BARBA, Jesús: *Poder...*, pp. 69-113). Por su parte, Francisco José Aranda hizo un estudio patrimonial de los jurados utilizando los inventarios post-mortem del cual dedujo, entre otras particularidades, una inclinación al rentismo dado por la posesión de juro y censos

No sólo en las ciudades que venimos valorando, ya que se ha apreciado la misma tendencia en otras poblaciones, como es el caso de Granada³⁴. Si bien podemos exceptuar de esta relación a las juradurías de Córdoba, accesibles así mismo a sectores pudientes del sector no privilegiado del vecindario, dentro de un sentido diacrónico en el que el “estamento noble iba dejando paso a los grandes mercaderes adinerados”³⁵.

Por otra parte, si hacemos una valoración de las facultades reconocidas a este oficio, las juradurías dispusieron de un carácter interventor sobre dos ámbitos de poder local muy significativos. En primer lugar, sobre la administración de justicia, donde, si nos atenemos a las palabras de Francisco José Aranda, “podían asistir como supervisores a las causas de justicia, sobre todo a las del Alcalde Mayor”. Siendo aquel

inferior al que se venía suponiendo. Por tanto, la disposición de “haciendas con cierto dinamismo” en estos individuos (ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder municipal...*, p. 119-146).

³⁴ En Granada se aplicó el estatuto de nobleza al regimiento por Real Cédula del 8 de septiembre de 1739, haciéndose este privilegio extensivo a los jurados en otra fechada el 23 de diciembre de 1753 (cf. MARINA BARBA, Jesús: *Poder...*, pp. 49-53). Y así mismo se constata la compraventa de juradurías (cf. la obra precedente: pp. 85 y ss.).

³⁵ En efecto, la investigación de Joaquín Centeno no describe la disposición de nobleza como requisito necesario para acceder a las juradurías, del mismo que la exigencia de limpieza de sangre fue más propia del siglo XVI, cayendo en desuso con posterioridad, donde podría bastar con ser una persona de buenas costumbres y oficio honroso. En este sentido, parece tener más significación el poder económico –sin duda no ser pobre- y la condición profesional, ya que existe una continua controversia en torno a la compatibilidad de este cargo político con el ejercicio del comercio. En 1647, Felipe IV permitió que los jurados practicasen el comercio “a media y gran escala”. Sin embargo, “en 1695, por una provisión real, se mandó que se notificara a los jurados que tuviesen tiendas, las cerraran el mismo día de la notificación, bajo pena de 30.000 maravedís”. Con todo, se entiende que tuvieron acceso a este cargo “los nobles, los grandes o medianos comerciantes, caso de los gremios del textil y plateros, a parte de los oficios liberales”. CENTENO YÁÑEZ, Joaquín: *Sociología...*, pp. 42-47 y 55.

primer oficio compatible con el de alcalde ordinario, el cual, de no ser jurado, debía “rendir cuenta, por escrito y anualmente, de su oficio” tanto a aquellos como a los regidores. Del mismo modo que los escribanos. Si bien también debe entenderse como ámbito de control de las juradurías todo el que está relacionado con el movimiento carcelario y los procesos de embargo³⁶.

La fiscalización de los jurados debió aplicarse, en segundo lugar, sobre el Ayuntamiento, al que tuvieron acceso con derecho a contradecir las decisiones del regimiento³⁷ en representación de los vecinos³⁸, pero también como un servicio a la Monarquía, en la medida en que las ordenanzas denotan así mismo el deber de informar y velar por los intereses de esta última institución³⁹. Del mismo modo, dentro de la

³⁶ ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder y...*, p.122.

³⁷ “... haciendo protesta verbal y escrita de ello (y pidiendo [...] testimonio escrito). De todos modos no debemos confundir este derecho –a medias- de la contradicción con el de veto, que implica la anulación total de una decisión” (ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder y...*, p.122). Por su parte, Francisco Chacón asevera que los jurados tuvieron “voz y voto en las reuniones concejiles” de Murcia en el siglo XVI, aunque no parece que dispusieran de este privilegio con anterioridad al periodo 1536-1560 (CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: *Murcia...*, pp. 454, 459-460. Cf. asimismo: OWENS, John B.: “Los regidores...”, p. 98). Sin embargo, los jurados de Córdoba carecieron de voto en el concejo y, en ocasiones, tuvieron que hacer frente a la oposición de otros capitulares a hacer constar en acta sus contradicciones. Aunque tuvieron el apoyo de la Monarquía frente a este tipo de maniobras (CENTENO YÁÑEZ, Joaquín: *Sociología...*, pp. 56-57).

³⁸ CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “Consideraciones...”, p. 139.

³⁹ En opinión de Francisco José Aranda, “los jurados actuaban como informadores del rey de todo lo que acaecía en sus parroquias y en la ciudad. Para ello podían ser enviados (comisionados por el Cabildo) a la Corte como emisarios a tal efecto. Incluso podían elaborar y elevar informes a la Corona”. El primer testimonio de esta vinculación a la Monarquía se aprecia ya en el reinado de Enrique II. (ARANDA

dialógica política sostenida con los regidores, no sólo desempeñaron una función de control, extensiva al terreno de la hacienda municipal⁴⁰, sino que además se ha demostrado la existencia de una tradición paritaria en el desempeño de algunos oficios⁴¹. Destacando, por encima de cualquier otro, la procuraduría en Cortes⁴²

PÉREZ, Francisco José: *Poder y...*, pp.113 y 121). Esta misma facultad se destaca en el estudio de Joaquín Centeno sobre las juradurías cordobesas. Cf. CENTENO YÁÑEZ, Joaquín: *Sociología...*, p. 112.

⁴⁰ Si tomamos como ejemplo el caso de Toledo, los jurados compartieron con los regidores la fiabilidad del vino, controlaron así mismo las cuentas de propios y los libramientos de la hacienda municipal, etc. (ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder y...*, p.121). El mismo tipo de facultades se aprecia en las juradurías de Córdoba (CENTENO YÁÑEZ, Joaquín: *Sociología...*, pp. 114-117). También José María Monsalvo reconoce al cabildo de jurados bajomedieval de Murcia “funciones en materia de administración fiscal, control financiero [...] fiscalización de la labor de los demás oficiales públicos, intervención en la política de abastecimientos de la ciudad...” (MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, p. 60, nota 55). Aunque debieron perderse competencias en esta materia, ya que, según Joaquín Cerdá, en el siglo XVIII, hubo una solicitud al monarca “para que los jurados se preocupen de la recaudación de determinados impuestos” (CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “Consideraciones...”, p. 139).

⁴¹ Cf. CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “Consideraciones...”, p. 141; ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder y...*, pp. 114-115; CENTENO YÁÑEZ, Joaquín: *Sociología...*, pp. 47-52 y 115. Fernando Campese nos ofrece así mismo un gráfico ilustrativo en el que se especifica la presencia y número de jurados en las respectivas juntas y diputaciones del Ayuntamiento sevillano para 1766 (Cf. CAMPESE GALLEGO, Fernando J.: *La Representación...*, p. 103).

⁴² El origen parece estar en un “privilegio de origen sevillano, carta de Enrique II, de 1394 «estatuyendo que cuando los procuradores que la ciudad de Sevilla hubiese de enviar a las cortes fuesen dos, uno de ellos debería ser jurado elegido por sus compañeros”, texto inserto en el *Libro becerro del Cabildo de Jurados de Toledo*, “el que en distintas ocasiones citan los jurados murcianos reclamando este derecho” (CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “Consideraciones...”, p. 140). En lo que respecta a Toledo, se dice que los jurados podían ser procuradores en Cortes “firmemente desde la sentencia dada por el asistente, y destacado jurista, Alfonso Díaz de Montalvo, en 1463. No obstante, el jurado no podía llevar

(restringida exclusivamente en el caso de Soria a la nobleza perteneciente a los Doce Linajes y, en lo que respecta a la mayor parte de las ciudades, a la voluntad del concejo⁴³), aunque, si tenemos en cuenta el contexto vivido en la ciudad de Murcia, esta prerrogativa fue a menudo vulnerada en la práctica⁴⁴.

proposiciones propias del Cabildo de Jurados, pues ambos procuradores llevarán las del Ayuntamiento” (ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder y...*, p. 129). Cf. así mismo: CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel: *Cortes, Monarquía, Ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid: Siglo XXI, 1988, pp. 319-322.

⁴³ Como ha destacado José María Monsalvo, las peticiones admitidas en las Cortes de 1430-1432 impusieron un “acento elitista, que entroncaba con las cartas que ya enviara Fernando III a las ciudades castellanas en 1250”. En este sentido, se puso en manos de la oligarquía urbana la provisión de este cargo: “... que libremente las çibdades enbien los tales procuradores que entendieren que cumple a mi serviçio e bien público de las dichas çibdades e villas” (Cortes de Burgos, 1430, pet. 13, p. 85). Lo mismo puede apreciarse en las Cortes de Palencia: “... que la vuestra sennoría non quiera mandar nombrar que envíen personas ciertas, salvo aquellas que las dichas çibdades e villas entendieren que cumple a vuestro serviçio e bien público de los pueblos, porque libremente los pueda escoger entre sí, según lo han de uso e de costumbre (1431, pet. 9, p. 101. Cf. así mismo las Cortes de Zamora, 1432, pet. 19, p. 135). Pero que “no fuesen labradores nin sesmeros [...] e que yo respondí [-afirma el rey-] que me placía en quanto atania al nombrar de los procuradores, que quedase en libertad de las çibdades queles fuesen, e que diese sobre ello mi carta que oviese fuerçca de ley; e que non embargante lo así respondido, que algunos labradores e seysmeros e otros omnes de pequenna manera se han entremetido e querían entremeter a ser procuradores, contra voluntad de las çibdades e villas e de los alcajdes e alguazil, e regidores dellas. Por ende [...] para que non sean ni podiesen ser procuradores, salvo aquellos que son o fuesen elegidos por las çibdades e villas e por los regidores e oficiales de ellas, e que non fuesen labradores nin sesmeros nin omnes de pequenna manera” (Cortes de Zamora, 1432, pet. 19, p. 135). Cf. MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, p. 54; *Cortes de los Antiguos...*, tomo III, pp. 79-160.

⁴⁴ En este sentido, según Francisco Chacón, los jurados quedaron realmente “al margen de poder desempeñar una gran parte de oficios o de ser propuesto para ser elegido como procurador de Cortes”, a lo cual contribuyeron así mismo los corregidores (CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: *Murcia...*, p. 454).

Además de las facultades señaladas hasta el momento, desde el origen de estas juradurías se ha comprobado la implicación del cargo en otro tipo de funciones, algunas de ellas relacionadas con el abastecimiento urbano⁴⁵ y la vigilancia urbanística⁴⁶. Pero sobre todo es importante subrayar su contribución al mantenimiento del orden público⁴⁷, la vigilancia de la ciudad mediante el control de las puertas y las rondas nocturnas⁴⁸, así como un papel realmente significativo como “informadores de la vida vecinal”⁴⁹.

De ahí que la pretensión de los jurados murcianos de homologarse a los de Sevilla en este sentido se haya interpretado como “una vieja y reiterativa aspiración”, en términos de José Javier Ruiz, apoyado a su vez en los estudios de Joaquín Cerdá. Cf. RUIZ IBÁÑEZ, José Javier: *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648*, Murcia: Ayuntamiento y Universidad de Murcia, 1995, p. 188; CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: *Estudios sobre instituciones jurídicas medievales de Murcia y su reino*, Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1987, p. 289; “Consideraciones...”, p. 140.

⁴⁵ CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “Consideraciones...”, p. 142; MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, p. 60, nota 55; CENTENO YÁÑEZ, Joaquín: *Sociología...*, pp. 114-117.

⁴⁶ CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “Consideraciones...”, p. 142.

⁴⁷ MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, p. 60, nota 55; CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “Consideraciones...”, p. 142; CENTENO YÁÑEZ, Joaquín: *Sociología...*, p. 115.

⁴⁸ Por esta participación de los jurados toledanos en la defensa urbana, Sancho IV les gratificó en 1292 con “la exención de todo pecho y de toda obligación militar, incluida la de albergar en sus casas a los infanzones”. ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder y...*, p. 111.

⁴⁹ Como señala Francisco José Aranda, Alfonso XI “les encomendó que cada jurado conociera y estuviera al tanto de todo lo que ocurriera en la colación o parroquia a la que representaba, y, por ende, en el resto de la ciudad. Los jurados así podían actuar de informadores de la vida vecinal y dar cuenta de ello al rey”. En la Edad Moderna, este oficio se concibe, por tanto, en Toledo como la “la máxima autoridad civil dentro del barrio” (ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder y...*, pp. 111 y 121). En este sentido, y considerando la valoración del caso murciano, el jurado no sólo cumplió con el papel de interventor para garantizar una administración de justicia menos abusiva, sino que así mismo debió dar cuenta “a los

Además de atender a cuestiones militares, entre ellas a los procesos de reclutamiento⁵⁰, en la medida en que también quedó bajo su competencia la elaboración de padrones⁵¹. No sólo por estas últimas razones, sino por motivos fiscales, que demuestran así mismo su presencia en el repartimiento de impuestos⁵².

La especificidad de las juradurías de Soria y su junta corporativa

Si lo que pretendemos finalmente es apreciar, en sentido extenso, el desarrollo del jurado parroquial en el municipio castellano⁵³, conviene hacer alusión a las diferencias territoriales que ampliaron la fisonomía del oficio y, a partir de esta circunstancia, el pragmatismo representativo del vecindario urbano. En efecto, la idea que hoy prevalece a nivel historiográfico es que dicha institución no tuvo tanta aceptación en los municipios de la meseta norte⁵⁴, lo cual no deja de ser en la actualidad una hipótesis probable sobre la que aún debemos trabajar, analizando en la medida de lo posible una documentación histórica realmente escasa.

alcaldes de la justicia de los hechos delictivos cometidos en la ciudad” (CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “Consideraciones...”, p. 142).

⁵⁰ ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder y...*, pp. 111 y 121; CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “Consideraciones...”, p. 143; CENTENO YÁÑEZ, Joaquín: *Sociología...*, pp. 112-114.

⁵¹ ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder y...*, pp. 111 y 121; CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “Consideraciones...”, p. 143.

⁵² ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder y...*, p. 121; CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “Consideraciones...”, p. 142; CENTENO YÁÑEZ, Joaquín: *Sociología...*, p. 114.

⁵³ Para una valoración territorial más amplia, cf.: CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “Jurados...”.

⁵⁴ MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, p. 61.

De hecho, hay constancia de la presencia de jurados en ciudades tales como Guadalajara o Soria, sin que por el momento se conozca su papel político⁵⁵. No obstante, tomando como referencia esta última ciudad, no cabe establecer una identificación absoluta entre estos últimos y la estructuración del oficio apreciada en el sur peninsular. Mucho menos atendiendo a su evolución histórica, toda vez que, tras disponer de un origen del que pueden deducirse no pocas semejanzas, la trayectoria temporal fue divergente como apreciaremos a continuación. Del mismo modo que hay una tradición nominativa distinta, sobre todo en un principio, cuando los jurados se denominaban en Soria *cuadrilleros*, peculiaridad que ha generado a su vez una confusión historiográfica en el sentido en que ambos términos se han identificado en ocasiones como entidades políticas distintas⁵⁶.

⁵⁵ “En Guadalajara existían 4 *jurados* según las Ordenanzas de 1406. Para Mignot estos oficios fueron ocupados por pecheros [...] No es seguro que no sean más bien jurados de tipo antiguo [...] La institución de jurados parroquiales existe también en Soria [...] se dio en esta ciudad [...] la institución de los «*cuadrilleros*». Representaban a las cuadrillas de la ciudad de Soria [...] Los cuadrilleros elegían al procurador del común. Fuera de esto, su papel en el Ayuntamiento, si es que lo tuvieron, no es conocido” (MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, p. 61, nota 59). Y, en buena medida, la duda aún persiste desde los años ochenta, sobre todo en lo que afecta a la Época Moderna.

⁵⁶ La duda está presente en el texto de José María Monsalvo en el que nos venimos apoyando, teniendo en cuenta que maneja una doble información: por una parte, el artículo de Salvador Bernal, en el que no se hace referencia al *cuadrillero* frente a un uso indiscriminado del término *jurado*; y, por otra, el estudio institucional de Máximo Diago, mucho más riguroso con la terminología medieval (MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, p. 61, nota 59). No obstante, después de unas décadas, sigue habiendo confusión en la historiografía específica de Soria, dado que, en fechas recientes, se ha interpretado al *cuadrillero* como a un oficio menor del Común, por tanto secundario con respecto al papel representativo esencial correspondiente al *jurado* (DÍEZ SANZ, Enrique: *Soria...*, p. 117). Cf.: BERNAL

El órgano equivalente en Soria a un cabildo de jurados, es decir, la Junta del Común, surgió con posterioridad a aquellos que, en ciudades como Sevilla, Murcia, Córdoba o Toledo, se constituyeron ya en el siglo XIII. Por tanto, hay entre ellos una centuria de diferencia por lo menos, aunque la manera en que se organizó el estado general de Soria a partir de la institución del regimiento dio lugar desde un principio a distritos territoriales o cuadrillas representadas políticamente por un único sujeto⁵⁷ cuyo acceso quedó restringido a la citada Junta del Común. Esto es, sin entrada al Ayuntamiento de la ciudad⁵⁸, lo cual constituye una diferencia formal a tener en cuenta con respecto a las poblaciones del sur.

Así, pese a disponer de un órgano representativo desde el que hacer frente a la oligarquización del regimiento, la ordenación política del vecindario soriano fue un

MARTÍN, Salvador: "Soria y las comunidades de villa y tierra", *Celtiberia*, 52 (julio-diciembre, 1976), pp. 261-281; DIAGO HERNANDO, Máximo: "Introducción...".

⁵⁷ En el caso de Córdoba apreciamos que hubo más de un jurado por collación, normalmente dos "salvo en la de Santa María (barrio de la Catedral) que debía de haber cuatro. Esto se explica por las mercedes que los reyes concedieron". CENTENO YÁÑEZ, Joaquín: *Sociología...*, pp. 16, 89-91.

⁵⁸ En el siglo XVIII apreciamos, sin embargo, una excepción a esta norma verdaderamente extraordinaria por cuanto responde al contexto bélico sucesorio: "Respecto del mal estado en que se hallan las cosas de Aragón, ganada la ciudad de Borja y sitiada la de Tarazona, y haciendo entradas y correrías los aragoneses en los lugares de la frontera y especialmente en Reznos y otros de esta jurisdicción ha parecido conveniente a esta ciudad para hallarse prevenida de qualquier invasión de los enemigos hacer las prevenciones convenientes y que sea con intervención y asistencia del estado del Común y de todos los caballeros e hijosdalgo de ella, para cuyo efecto fueron citados y convocados para este ayuntamiento y hallándose presentes en él los jurados de las cuadrillas que representan a dicho estado del Común y la mayor parte de los caballeros e hijosdalgo del pueblo, el dicho señor Félix de Santacruz, como decano de este ayuntamiento, hizo relación de lo resuelto por esta Ciudad...".AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento de Soria*: sesión del 10 de octubre de 1706.

tanto singular en relación con el modelo descrito anteriormente. Cuando Alfonso X instituyó los cabildos de jurados en los núcleos urbanos del sur, Soria se gobernaba todavía mediante un sistema de collaciones inherente a una ordenación jurisdiccional de “villa y tierra”. No obstante, una vez que éste fue reemplazado entre los siglos XIV y XV, la representación pechera quedó organizada, en términos políticos, de una manera gradual sensiblemente distinta a la que se había implantado en Sevilla, por cuanto el vínculo de los jurados con el consistorio no fue directo sino a través del procurador general, como cabeza de la Junta del Común. Si bien este matiz relativo a la estructura no afecta esencialmente a la dimensión pragmática, toda vez que, en ambos casos, se dotaba de un papel representativo preponderante a quienes dentro de los respectivos cabildos ejercieran mayores responsabilidades gestoras, avalados por procesos electivos⁵⁹, lo cual varía sensiblemente en el caso de Córdoba⁶⁰.

Si atendemos de manera específica al modo en que se proveyeron en Soria los dos cargos con acceso a la Junta de Común –a saber, el de jurado y el de procurador general-, hemos de subrayar ante todo la persistencia en el tiempo de un sistema electoral (no sin cierta evolución), lo cual equivale a reconocer que, en esta ciudad, no se dio el proceso de patrimonialización descrito anteriormente para los cabildos del sur

⁵⁹ En efecto, si tenemos en cuenta la descripción que hace Fernando Campese acerca de la praxis política sevillana del siglo XVIII, “generalmente, los jurados que asistían a las reuniones del Ayuntamiento eran los dos mayordomos del Cabildo de Jurados, oficiales elegidos cada dos años por sus compañeros para presidir y gestionar los asuntos del Cabildo y para representarlos ante las demás instituciones”. CAMPESE GALLEGO, Fernando J.: *La Representación...*, p. 97.

⁶⁰ En efecto, en el cabildo de jurados cordobés regía de manera ordinaria un sistema de turnos o un procedimiento electivo para nominar a los sujetos con acceso al cabildo de carácter semanal (*diputaciones de la semana*) o mensual (*diputaciones del mes*), lo cual entendemos que implicaba de manera rotatoria al conjunto de sus miembros. CENTENO YÁÑEZ, Joaquín: *Sociología...*, pp. 127-135.

(aunque sí afectó de manera parcial a la procuraduría), del mismo modo que nunca se exigió a los candidatos la disposición de nobleza ni de limpieza de sangre. Más bien al contrario, se trató de dotar de individuos pecheros a instituciones que respondían a esta condición, especialmente las juradurías representativas de las asambleas vecinales. Por tanto, la separación estamental puede decirse que es más o menos estricta en la estructuración de los cuerpos políticos de este núcleo urbano y su tierra.

Las *cuadrillas* tuvieron especial protagonismo en la provisión de los cargos citados por lo menos hasta el comienzo de la Época Moderna, ya que, además de elegir anualmente un jurado (como un derecho que nunca perdieron), también llegaron a asumir en un principio y de manera rotatoria la facultad de nombrar al procurador general. Lamentablemente se desconoce el sistema de provisión del primer oficio en lo que respecta a los siglos XIV y XV⁶¹, del mismo modo que los libros de actas de las dos centurias siguientes no se detienen a describir el proceso electivo con detalle. Sin embargo, se han hallado algunas escrituras notariales cuyo contenido es suficiente para conocer lo esencial de un procedimiento respetado hasta el final del Antiguo Régimen, como podremos comprobar posteriormente en el estudio específico de las asambleas vecinales.

Lejos de fundamentarse en un único proceso abierto, la elección de jurado se organizó en varias fases dentro de una sola reunión, en la que un grupo restringido contó con la facultad de proponer a la cuadrilla un candidato, lo que, en opinión de Máximo Diago, le dio una cierta “naturaleza cooptativa”⁶². En este sentido, congregados

⁶¹ El sistema electoral de las juradurías se aborda básicamente en: DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación de los pecheros en la vida política de las ciudades castellanas: el Común de pecheros de Soria entre los siglos XV y XVII”, *Celtiberia*, 98 (2004), pp. 63-117 (pp. 78-79).

⁶² Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación...”, p. 78.

los vecinos del distrito, se autorizaba a una minoría a efectuar un nombramiento, que, en todo caso, debía ser finalmente ratificado (e incluso votado) por la mayoría de los asistentes. De modo que el sistema no es muy distinto al establecido en la reforma municipal de 1766, sólo que, por una parte, el sector facultado para proponer un nuevo individuo al frente de la cuadrilla fue sistemáticamente el que estaba asumiendo en ese preciso momento la gestión de la misma, lo cual evitaba hacer una primera selección de electores (salvo en alguna excepción); y, por otra, se daba la oportunidad a la asamblea abierta de aceptar o rechazar al candidato, a quien debían otorgarle así mismo el poder representativo consiguiente de cara a la facultad de ejercer el cargo tras tomar posesión en la Junta del Común.

A partir de esta secuencia básica, cualquier variación introducida en el proceso no dejó de ser realmente secundaria, en el sentido en que nunca llegó a vulnerarse el patrón organizativo descrito. Por tanto, pudo ocurrir que la determinación del candidato se decidiese entre un número de individuos más o menos restringido (a veces ni siquiera se especifican en la documentación las cualidades políticas de los electores dentro de la cuadrilla, si es que las tenían⁶³; en otras ocasiones, sin embargo, el escribano fue mucho

⁶³ Es el caso de la elección llevada a cabo por la Cuadrilla de Nuestra Señora la Mayor el 9 de julio de 1589 (realmente descrita dentro de la carta de poder subsiguiente a la elección, en cuyo encabezamiento se cita al mayordomo y a otros nueve individuos en representación de su vecindario). En ella se dice que los asistentes –reunidos en la iglesia de Santa María del Poyo “a campana repicada”, como de costumbre– designaron a seis individuos (en la escritura se les cita por su nombre) junto al mayordomo “para que todos juntos nombrasen jurado” en representación de toda la cuadrilla (suponemos que entre ellos estarían quienes ocupaban el cargo de *cuatro*). “Y habiendo juntado y tratado y conferido sobre ello, todos [ellos] de una conformidad e concordia nombraron por tal jurado a Sebastián García, vecino de la dicha cuadrilla y toda la dicha cuadrilla lo consintió e tuvo por bueno...”, de manera que, aceptado el cargo, se le dio poder “cumplido y bastante” “para que como tal jurado use el dicho oficio desde” el momento de la

más explícito)⁶⁴. Del mismo modo que hay elecciones que transcurrieron bajo la presencia del procurador general y la autoridad real⁶⁵. Aunque no dejan de ser aspectos

elección hasta “el día de San Juan de junio del año venidero...” (AHPSO, Protocolo notarial 56-130, pp. 57-58). El documento se menciona asimismo en: DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación...”, p. 78.

⁶⁴ En la escritura de nombramiento de mayordomo y jurado de la Cuadrilla de San Miguel, la cual recoge así mismo el poder dado a este último tras la elección con fecha del 29 de junio de 1625, el encabezamiento denomina en primer lugar al mayordomo, seguido de los cuatro individuos que ejercen el cargo de *cuatro*, más a otros nueve miembros de la cuadrilla en representación de la misma. En esta ocasión, los asistentes determinaron que “los *cuatros* de la dicha cuadrilla se apartasen del cuerpo de ella y con ellos llevasen otros cuatro *acompañados* conforme a la costumbre para ejercer las dichas elecciones. Y se apartaron los dichos *mayordomo* y *cuatros* y con ellos los dichos [*acompañados*]. Y estando así juntos apartados en presencia de mí el escribano público [...] de un acuerdo y voluntad eligieron por tal mayordomo para la dicha fiesta a Juan de la Serna, romanero; y por jurado de la dicha cuadrilla a [...] Diego de Santacruz”. Y, una vez practicado este cometido, “se volvieron con mí el escribano a la dicha junta y cuadrilla y en ella les hice notoria las dichas elecciones [...] y la dicha cuadrilla lo aprobó” (AHPSO, Protocolo notarial 529-904, p. 213). El documento se interpreta asimismo en: DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación...”, p. 78-79.

⁶⁵ “En la ciudad de Soria a treinta días del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y un años, estando juntos los vecinos de la cuadrilla de San Esteban como lo tienen de costumbre, a campana repicada, *con asistencia de los señores procurador y alguacil mayor* y escribano de ayuntamiento para hacer nombramiento de jurado, nombraron a Juan del Río por jurado de dicha cuadrilla como lo tienen de costumbre para el año que viene [...] que se cumplirá [...] para el día de San Juan de junio [...] Y asimismo acordó la dicha cuadrilla que el dicho Juan del Río, jurado que al presente es, con los *cuatros* de ella recibiesen y tomasen cuenta a Sebastián Sanz, jurado y mayordomo que ha sido este presente año, que el oficio de mayordomo lo hizo por falta de mayordomo, que no lo hubo este año por cuenta de la cuadrilla y así lo firmaron los cuatro de dicha cuadrilla...” (AMSO, Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban, p. 139). La presencia de la autoridad real, como la del procurador, no se advierte, sin embargo, en los años inmediatos, ni en otras ocasiones. Por tanto, pese a que el texto se limita a dejar constancia del

circunstanciales dentro de una cultura política fundamentada en la costumbre y en el pragmatismo conocido.

En cuanto a la elección de procurador general, la trayectoria histórica denota aquí la presencia de cambios diacrónicos significativos, tendentes a una centralización del poder en manos de la Junta del Común, aunque hay un periodo en que ello se produce desde el consentimiento de las cuadrillas. En consecuencia, hemos de distinguir una primera etapa, en la que, siguiendo a Máximo Diago, “cada año fue designado un procurador avecindado en una cuadrilla diferente, de modo que todas ellas se fueron turnando en la designación de este oficial”⁶⁶. Y un periodo posterior más dilatado (aunque impreciso en lo que respecta a su comienzo)⁶⁷, en que esta práctica –en apariencia equitativa– fue reemplazada por el denominado nombramiento “por

proceso electivo sin describirlo (tal como se advierte a lo largo de esta centuria), por lo menos da cuenta de los rasgos excepcionales. Es decir, la presencia de los cargos públicos referidos, más la insólita agregación de las funciones de mayordomo en el jurado de los años 1630-1631.

⁶⁶ “La documentación de la primera mitad del siglo XV aporta pocas referencias que permitan conocer con detalle el procedimiento seguido para la elección de este oficial. Fuentes documentales de fecha posterior nos informan, sin embargo, que la costumbre antigua preveía que todas las cuadrillas se fuesen turnando en su designación. Según este procedimiento, por tanto, se establecía un turno, o se realizaba un sorteo, entre todas las cuadrillas que todavía no habían participado en la designación de este oficial, y una vez determinado por una u otra vía a qué cuadrilla correspondía designarlo entre sus miembros, era la asamblea de la cuadrilla donde se llevaba a cabo la elección propiamente dicha, que luego era confirmada en la asamblea de cuadrilleros presidida por el procurador saliente”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación...”, pp. 85-86.

⁶⁷ Según Máximo Diago, “tenemos constancia en cualquier caso de que durante el reinado de los Reyes Católicos” tiende a abandonarse con frecuencia “el procedimiento del turno de cuadrillas”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación...”, p. 87.

montón”⁶⁸, el cual se celebrada dentro la asamblea de cuadrilleros. Si bien se ha demostrado que ello precisó del beneplácito de las cuadrillas por lo menos hasta las primeras décadas del siglo XVI⁶⁹.

Con todo, aún es posible hacer una doble distinción en este último procedimiento, por cuanto, en el tercio final del Quinientos, hay un acuerdo entre el Común y el cura de la iglesia de Santiago, Diego Martínez de Tardesillas, por el que se decide establecer una restricción del acceso a la procuraduría a favor de la parentela de este individuo a cambio de la transmisión de bienes patrimoniales del clérigo a los *propios* del Común. La incidencia de esta medida es importante y así mismo introdujo un factor de conflictividad en la provisión de este oficio hasta el final del Antiguo Régimen.

Pero conviene advertir de antemano cómo el acuerdo referido arriba no supuso una auténtica patrimonialización del oficio, toda vez que la Junta del Común preservó en todo momento la potestad electiva dentro de un abanico de opciones naturalmente restringido (salvo en el supuesto de una ausencia de parientes del clérigo, donde los jurados recuperarían la libertad de nombramiento precedente). No obstante, si dicha circunstancia es debida a la propia voluntad de la comunidad pechera, en fechas previas, aunque dentro del siglo XVI, este órgano tuvo que afrontar varios intentos de

⁶⁸ Este sistema permitía “elegir como procurador a cualquier pechero, independientemente de cuál fuese la cuadrilla en la que estaba avecindado, y de si ya había desempeñado el oficio en los años anteriores o no”. Así mismo, la elección dejaba de celebrarse en el ámbito de la cuadrilla para hacerlo en la “asamblea restringida del Común”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación...”, p. 86.

⁶⁹ Máximo Diago pone como ejemplo el caso de 1522, donde los cuadrilleros, reunidos en la Junta del Común, dirigieron una consulta a las cuadrillas sobre “si querían que la siguiente procuración fuese a la cuadrilla a la que le tocaba por turno o se sacase «de montón»”, inclinándose finalmente por este último procedimiento. DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación...”, p. 87.

enajenación del oficio procedentes del regimiento y apoyados en ocasiones por las autoridades reales.

En efecto, el contexto de la revuelta comunera coincide así mismo con el periodo en que se ejerció un mayor control sobre el estado del Común⁷⁰. Hacia 1513 se intentó sin éxito tanto prohibir el acceso al Ayuntamiento del procurador general cuanto arrebatar el derecho de elección del oficio a la asamblea de jurados a favor del cuerpo de regidores⁷¹. Poco después, el nombramiento del procurador al comienzo de los años veinte generó conflictividad entre miembros del sector privilegiado y del Común, apreciándose en dicha circunstancia una inclinación del corregidor a favor de este último cuerpo político⁷².

Los estudios de Máximo Diago han demostrado igualmente la presencia de “ingerencias externas en los procesos de elección” de este oficio, así como acciones contra ciertas prerrogativas políticas de la comunidad pechera, entre ellas aquella que permitía al Común celebrar sus juntas sin la presencia de algún tipo de autoridad real⁷³. Nos consta que no se ha hecho un seguimiento sobre el resultado de las protestas

⁷⁰ DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación...”, p. 91.

⁷¹ DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación...”, p. 91.

⁷² DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación...”, pp. 101-105.

⁷³ “En dos ocasiones seguidas, por tanto, en las primaveras de los años 1521 y 1522, el Común de pecheros de Soria fue víctima de injerencias externas que pusieron en cuestión su derecho a poder elegir con absoluta libertad a sus propios oficiales. Y paralelamente entonces también tuvieron lugar otros intentos de mermar su capacidad de maniobra política desde otros flancos”. Se intentó, por ejemplo, a través de dos regidores negociar “una provisión real por la que se prohibía que en adelante el Común de pecheros pudiese celebrar asambleas sin que estuviese presenta algún oficial de la justicia, contra la cual esta institución acordó presentar recurso en su asamblea de 12 de diciembre de 1522”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación...”, pp. 106-107.

llevadas a cabo por la comunidad pechera contra esta última iniciativa. Pero, si atendemos meramente al encabezamiento de las actas de sus juntas, puede decirse que, si no de manera inmediata, sí hay una presencia habitual del corregidor por lo menos en las últimas décadas del siglo XVI⁷⁴. Por tanto, la pretensión de restar independencia a esta agrupación se consiguió, aunque ello no vulneró esencialmente su estructura bajomedieval, del mismo modo que persistió en el tiempo su condición pechera.

De este modo, la composición de la Junta del Común quedó constituida (probablemente desde la segunda mitad del siglo XVI, si no antes) por una doble presidencia, compartida por el procurador y la figura representativa de la monarquía – bien el corregidor titular o su teniente–, más dieciséis jurados, representantes de sus respectivas cuadrillas y, por supuesto, el escribano, artífice de las actas que normalmente quedaron firmadas (al menos a finales del siglo XVII) no sólo por capitulares, sino por un par de testigos, donde siempre encontramos al portero de esta entidad.

No obstante, acabamos de describir un tipo de junta de carácter ordinario y, en consecuencia, más reducida que aquellas otras que de manera excepcional permitieron el acceso a otros individuos. Una vez, acrecentando su número de manera insignificante, en el sentido en que se daba acceso únicamente al abogado asesor de esta entidad. Pero, otras veces, dando lugar a verdaderas juntas ampliadas (o “juntas

⁷⁴ Lamentablemente no se conservan las actas comprendidas entre los años 1538 y 1582. De modo que, teniendo en cuenta la escasa presencia de la autoridad real en las juntas de los veinte y treinta, la regularización de su asistencia debió producirse en el desarrollo de este periodo (AMSo, *Libros de Actas del Común*). Por otra parte, el estudio de Máximo Diago sobre los primeros libros de cuentas de esta comunidad nos confirma la presencia del corregidor en las juntas de carácter fiscal a finales del siglo XV, más o menos, desde 1496. DIAGO HERNANDO, Máximo: “La política fiscal...”, p. 825.

generales”), abiertas a una mayor representación de las cuadrillas con motivo de asuntos de marcada sensibilidad para todo el estado, lo cual generó, en términos institucionales, la figura del *acompañante* (o *acompañantes*) del jurado, en la forma descrita con anterioridad para la elección de jurado de la Cuadrilla de San Miguel⁷⁵.

Por otra parte, las facultades que desempeñó la Junta del Común desde el comienzo de su andadura política no son muy diferentes de las señaladas para los Cabildos de Jurados del sur peninsular, aunque dentro de un marco presumiblemente más restrictivo que nos permite observar una limitación de las competencias judiciales (si bien es cierto que ésta es una dimensión bastante desconocida). En este sentido, hay dos ámbitos donde la organización pechera parece asumir una mayor responsabilidad. En primer lugar, el terreno fiscal, bien se trate de elaborar los padrones correspondientes a cada repartimiento bien se refiera a su acción recaudatoria⁷⁶. Y, en segundo lugar, aquellos asuntos de naturaleza militar y de orden público.

⁷⁵ Cf. la nota 64. Las juntas ampliadas tomaron distintas denominaciones. Por ejemplo, en algunos poderes otorgados por las cuadrillas a principios del siglo XVIII se designa a este tipo de reuniones con presencia de varios “acompañados” como “junta general” o, si se prefiere, “junta general del estado” (AHPSO, Protocolo notarial 847-1348, pp. 303-311). Por su parte, en las actas del Común se hacen referencias puntuales al hecho de “juntar estado abierto” (AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 3 de agosto de 1701).

⁷⁶ En opinión de María Asenjo, la “capacidad fiscal” de la Junta del Común, “suponía la elaboración de detallados padrones, en los que se incluía cada unidad contribuyente con la valoración aproximada de su patrimonio y fortuna”. Así mismo, “se procedía a la recaudación de los impuestos directos y a la percepción de otros ingresos procedentes de rentas, pagos y compensaciones de otro tipo”. En definitiva, “las escuetas notas que figuran en los libros del común dejan traslucir que este órgano [...] desarrollaba muchas competencias, justificadas por el aporte económico que obtenía con los repartimientos y el cobro de parte de la renta de *propios*, *caloñas* y otras percepciones menores”. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, pp. 517-519.

Por tanto, estuvo en manos de la Junta del Común “la conservación y mantenimiento militar del Alcázar, al igual que los muros y las puertas de la ciudad”, la obligación “de armar y enviar ballesteros allí donde los reclamaba el rey, costeando todos los gastos relativos a este asunto”, el “abastecimiento a los *reales* en donde se establecían las tropas del rey”, asumiendo así mismo “los gastos del transporte, siempre que se encontraran próximos a la ciudad y a su Tierra”⁷⁷.

La notable carencia documental constatada en el archivo municipal soriano, sobre todo en lo que respecta a la disposición de ordenanzas, no permite conocer con el suficiente detalle la verdadera amplitud de la actuación del Común, desarrollada, en consecuencia, bajo parámetros consuetudinarios difícilmente apreciables. Sin embargo, se intuye a partir de las actas tanto su contribución al orden público como posibles cometidos judiciales⁷⁸, “tareas de almotacenazgo”⁷⁹, “control [...] sobre el comercio de determinados productos, como la compraventa de la lana, el pescado, los paños, el hierro y el acero, la fruta y las carretas de Valonsadero”⁸⁰ y, por supuesto, del vino, el

⁷⁷ ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, pp. 517-518.

⁷⁸ Hay un acuerdo en las Actas del Común de 1422 “para perseguir a los delincuentes que se moviesen entre la Ciudad y la Tierra. Evitar los cohechos y avenencias de fraude fiscal, en el caso de aquellos vecinos que abandonaban la ciudad para ir a vivir a la Tierra o viceversa [...] y conseguir que las competencias de justicia recayeran en las autoridades respectivas”. El texto del acta referido a este último aspecto es interesante: “Otrosi por quanto podría acaesçer debate sobre lo aquí contenido si delinquen o non como dicho es, *que sean juezes dello el procurador e açesor de la comunidad* que son o fueren por tiempo *e el açesor e fiel de la dicha tierra* que son o fueren por tiempo e que estos sean juezes para lo terminar”. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 520.

⁷⁹ ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 517.

⁸⁰ ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 521.

cual también corrió a cargo de los jurados en las ciudades del sur peninsular en tiempo de Pedro I⁸¹.

Por el contrario, aún estamos pendientes de que se practique una investigación sobre las actas capaz de concretar la relación político-administrativa fraguada entre el regimiento y la institución pechera, de la cual ha de proceder el pragmatismo paritario observado en algunas comisiones del siglo XVIII. De manera que, si hemos reconocido un sistema de gobierno apoyado en la dialéctica corporativa en esta última centuria como un hábito legado a través del respeto a la tradición, ello es debido a unos precedentes que, quizá por hacer alusión a ámbitos muy cotidianos, no han suscitado el suficiente interés historiográfico.

No obstante, pese al mayor desconocimiento que hoy tenemos sobre la representación política del estado general en los municipios de la meseta norte, puede decirse que, entre la Junta del Común de Soria y los Cabildos de Jurados descritos anteriormente, hay un alto grado de coincidencia en lo que respecta a las atribuciones primigenias (fiscalidad, reclutamiento, orden público, control a distintos niveles, cooperación con la monarquía...), mientras difieren de manera notable entre sí conforme avanza la modernidad en aspectos que afectan tanto a cuestiones de sociología política (como las condiciones socioprofesionales requeridas a las juradurías) cuanto a su praxis gubernativa.

En este sentido, si hay un elemento destacable y capaz de proporcionar cierta singularidad a la política soriana dentro del ordenamiento del poder municipal en el siglo XVIII, éste es, en primer lugar, el pleno respeto a la provisión de manera electiva de los capitulares de la Junta del Común. De modo que, a consecuencia de este proceso,

⁸¹ En efecto, durante el reinado de Pedro I (1350-1369) quedó “a cargo de los jurados la importante fiabilidad del vino”. ARANDA PÉREZ, Francisco Javier: *Poder y...*, p. 112.

la institución hubo de constituirse periódicamente (concretamente cada año hasta 1705 y, después de esta fecha, cada dos). Esto es, de manera simultánea a la toma de posesión de los jurados ante la presidencia y el escribano de la Junta⁸², lo cual tuvo lugar en el comienzo de cada mes de julio hasta que a partir de los años sesenta se hizo coincidir con el inicio de enero, adecuando, por tanto, el ciclo político de esta entidad al calendario común que se fue imponiendo así mismo en el resto de las instituciones.

El ritual de acceso de los jurados a la junta

Como sesión constitutiva, debemos atender, por tanto, inicialmente a la toma de posesión de los representantes de las cuadrillas. No en vano la etimología de este último oficio estaba ligada, en opinión de Sebastián de Covarrubias, al *juramento* que practicaban, precisamente en Soria con relativa frecuencia, en cada proceso de renovación de su junta. No obstante, más que un acto reducido a esta exigencia concreta, las fuentes nos refieren un particular rito de “institución” o “legitimación”⁸³,

⁸² La transformación del cargo de jurado en bienal a partir de 1705 se aprecia en el libro de la Cuadrilla de San Esteban, dado que es el único del que se conserva toda la serie temporal completa desde el siglo XVI hasta el final del Antiguo Régimen (e incluso puede decirse que hasta la actualidad, en el sentido en que las cuadrillas siguen aún vivas, aunque circunscritas al ámbito de la festividad de San Juan).

⁸³ En el sentido acuñado por Pierre Bourdieu, quien presta especial atención al sentido social de la ritualidad, analizando, como diría Martine Segalen, “la línea que gobierna el paso de un estado a otro”, del cual destaca a su vez “la manifestación del poder de las autoridades que lo instauran”. En términos del propio Pierre Bourdieu, “parler de rite d’institution, c’est indiquer que tout rite tend à consacrer ou à légitimer [...] *un limite arbitraire* [...] Cette ligne, en effet, que sépare-t-elle ? Un avant et un après [...] l’institution consiste à assigner des propriétés de *nature sociale* qui sont destinées à apparaître comme des propriétés de nature naturelle [...] Instituer [...] c’est [...] sanctionner et sanctifier un [...]”

circunscrito a unas formas ceremoniales (no menos importantes para la investigación histórica), en cuya secuencia se debió comprobar en un principio la idoneidad de los nombramientos celebrados en las cuadrillas.

Por tanto, antes de proceder al juramento, la renovación de la Junta del Común tuvo que afrontar en su comienzo un proceso de “admisión” (tal como se indica en las actas), equivalente así mismo a un acto de control sobre el comportamiento de las cuadrillas:

“En la ciudad de Soria, a diecinueve días del mes de julio de mil seiscientos y noventa y siete, en las salas donde se junta el estado general de esta ciudad, que están en la Plaza Mayor, estando presentes los señores: licenciado don Gaspar del Río Valle, corregidor, justicia mayor y capitán a guerra de esta ciudad y su tierra por su majestad, y don Manuel Pérez de Orozco, síndico procurador general de dicho estado, *para efecto de la admisión de jurados y capitulares* de él, por las dieciséis cuadrillas de esta ciudad, *para que obtengan sus oficios de tales* desde el presente día hasta el día de San Juan de junio que viene, para el que han sido nombrados...”⁸⁴.

Conforme a la interpretación dada por Pierre Bourdieu al “rito de institución”, hay varios aspectos concretos de la secuencia constitutiva que analizamos sobre los que debemos detenernos. A saber, por una parte, el estado de incertidumbre en que se

ordre établi, comme fait, précisément, une *constitution* au sens juridico-politique du terme”. Cf.: BOURDIEU Pierre: “Les rites comme actes d’institution”, *Actes de la recherche en sciences sociales*, vol. 43, n° 1, pp. 58-63 (pp. 58-59). SEGALÉN, Martine: *Ritos y rituales contemporáneos*, Madrid: Alianza Editorial, 2005, pp. 54-55.

⁸⁴ AMSO, *Actas del estado del Común*: 1697. En otros textos, ligeramente distintos, puede hacerse más explícita la implicación inicial de las cuadrillas en el proceso: “... para el efecto de hacer la admisión de jurados que se han nombrado [...] por las cuadrillas de esta dicha ciudad, la cual dicha admisión se hace de la forma siguiente...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 3 de julio de 1691.

mantiene al aspirante hasta quedar legitimado por la toma de posesión, así como la transformación que se le exige, en términos sociopolíticos, mediante el juramento en su acceso al cargo. Y, por otra, la concreción de la esfera de autoridad que legitima el acto y la admisión de los jurados, lo cual es una manera añadida de afrontar la problemática del poder.

Dicho brevemente, el primer paso del ritual con que da comienzo la formación de la Junta pretende poner fin a la inseguridad característica del espacio liminar desde la supervisión de los nombramientos practicados en las cuadrillas, mientras simultáneamente se agudiza, incluso queda sublimada, la autoridad legitimadora del proceso de admisión, de la cual debemos elucidar su procedencia, expresión y complejidad, supuestamente desvelada en el desarrollo comunicativo del acto⁸⁵.

Así mismo, y hablando en términos teóricos, puede decirse que el juramento del cargo exige finalmente a quien va a desempeñarlo un cierto distanciamiento con respecto a su cuadrilla, entre otras razones, porque la autoridad que asume con ello le proporciona un poder de control sobre el vecindario. Si bien, por otra parte, es simultáneamente representante político de aquél ámbito asambleario, al que debemos suponer vinculado no sin complicidad. Por tanto, la figura del jurado puede equipararse a un órgano ambivalente con doble acceso institucional, pero, sobre todo, con un doble cometido no exento de contradicciones, por cuanto debió articular el deber hacia la sostenibilidad y el servicio del orden establecido (en términos generales, la institución monárquica) con la defensa del bienestar común del barrio.

⁸⁵ “Ainsi, l’acte d’institution est un acte de communication mais d’une espèce particulière: il *signifie* à quelqu’un son identité, mais au sens à la fois où il la lui exprime et la lui impose en l’exprimant à la face de tous [...] et en lui notifiant ainsi avec autorité ce qu’il est et ce qu’il a à être”. BOURDIEU Pierre: “Les rites...”, p. 60.

No obstante, conviene no precipitarse en el desarrollo de toda esta realidad, sin conocer de antemano la práctica ritual, analizada sobre todo a partir de los contextos problemáticos, dada la tendencia consabida de las actas a dejar implícitos buena parte de los elementos consuetudinarios vividos con regularidad. Si bien hay una diferencia significativa entre la pobreza de los textos redactados hasta el primer tercio del siglo XVII y la mayor argumentación de los correspondientes a las últimas décadas de esta centuria (no contamos con documentos de la Junta del Común posteriores a 1703). De manera que los libros de actas de esta asamblea estamental, como los específicos de las cuadrillas, fueron ganando calidad con el tiempo.

Centrados en el formalismo de la secuencia ritual – y obviando la convocatoria efectuada sistemáticamente por el procurador⁸⁶-, la comprobación de las credenciales aportadas por las cuadrillas a los respectivos jurados fue un acto bastante sencillo, protagonizado necesariamente por los miembros de la presidencia y el escribano público, cuya práctica fedataria tuvo, por otra parte, un reflejo desigual en las actas. En el sentido en que unas veces se describió de forma individual la admisión a cada juraduría, como se demuestra en los ejemplos siguientes:

⁸⁶ Al igual que ante el resto de reuniones (“... dicho procurador general ha mandado a Saturio Laseca, portero de dicho estado, cite a las personas que están electas por tales jurados, advirtiéndoles traigan las razones que tienen de dichas elecciones...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 4 de julio de 1678). Aunque, en algunas ocasiones, también se celebró el acto sin él. Como, por ejemplo, en 1701, “respecto de estar litigioso el nombramiento de procurador general”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 28 de junio de 1701.

“Por la cuadrilla de San Juan de Rabanera constó, por el nombramiento que está en el libro, venir reelecto por jurado por dicha cuadrilla José Jiménez, *que por ser conformidad se mandó admitir*; y entró en la dicha sala y tomó su asiento”⁸⁷.

“Por la cuadrilla de Nuestra Señora de la Mayor y por su libro constó venir nombrado por jurado de ella don Diego Pérez Martínez, a quien se mandó llamar y tomar asiento como lo hizo”⁸⁸.

“Presentóse por jurado de la cuadrilla de la Blanca Esteban López, *por nombramiento y reelección conforme*, que constó del libro de dicha cuadrilla, y se le dio posesión de tal jurado y tomó su asiento”⁸⁹.

Aunque se adoptó en más ocasiones un criterio abreviado, consistente en redactar en primer lugar la nómina de jurados electos, seguida de una descripción única de los gestos comunes repetidos con cada uno de ellos:

“Y habiendo visto y reconocido todos sus nombramientos y libros, por donde constan sus elecciones y *estar sin contradicción alguna*, su merced, a todos como nombrados son y por sus cuadrillas, los reciba y recibió y entraron en dicha junta en la forma que se acostumbra *por ser todos hábiles y suficientes para el dicho oficio*”⁹⁰.

En cuanto a la credencial presentada por los aspirantes a jurado, hay una discreta variación formal en el tiempo, que puede guardar relación con el protagonismo creciente que asumen los libros de actas en las cuadrillas. Así, por ejemplo, en el siglo

⁸⁷ AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 19 de julio de 1697.

⁸⁸ AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 19 de julio de 1697.

⁸⁹ AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 10 de julio de 1702.

⁹⁰ AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 6 de julio de 1694.

XVI, el documento acreditativo se identifica más bien con una escritura notarial, fedataria de la “elección” con o sin “poder”⁹¹ (como el utilizado aquí anteriormente para entender el proceso electivo de jurado en aquella centuria). En otras ocasiones, se hace referencia simplemente a la aportación de un “testimonio”⁹².

Pero, en lo que respecta a las últimas actas conservadas (es decir al periodo de 1691-1703), se utilizó como acreditación el propio libro oficial de las cuadrillas, tal como se refleja en los ejemplos anteriores. Y es evidente, por el contenido de este último documento, que fue una manera de atestiguar la voluntad del vecindario prolongada hasta el final del Antiguo Régimen⁹³. Aunque hemos de reconocer que, en aquellos distritos y en aquellas etapas históricas, en que las actas no fueron redactadas por profesionales del derecho, la calidad de éstas fue bastante deficitaria y escueta⁹⁴. Excepción que hallamos desde fechas tempranas en la Cuadrilla de San Juan y no sólo por la corrección de su testimonio desde el punto de vista legal, cuanto se denota en él la dialéctica mantenida entre la cuadrilla y la Junta del Común:

⁹¹ “Este día se presentó por jurado de la colación del Collado Francisco López de Medrano y presentó la elección [...] se presentó Diego de Toledo por jurado de la colación de Santa Cruz y presentó el poder y elección [...] se presentó por jurado de Santa Bárbara Pascual de Encabo, no trujo poder...”. En total, se citan cinco jurados con “elección”, uno con “elección y poder”, de otro no se menciona la presencia de documento alguno y, finalmente, se refieren en último lugar cuatro jurados sin “poder”. No obstante, “de todos [...] se tomó y recibió juramento”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 3 de julio de 1583.

⁹² Cf.: AMSO, *Actas del estado del Común*: sesiones del 2 de julio de 1630 y del 4 de julio de 1678.

⁹³ Cf. Capítulo 9.

⁹⁴ Es el caso, por ejemplo, del libro de la Cuadrilla de San Esteban, donde sólo hallamos redactado el proceso de elección (y de manera muy sucinta en el tránsito del siglo XVII al XVIII), sin aludir, en consecuencia, al poder que el vecindario debió dar al jurado. AMSO, *Libro de actas de la Cuadrilla de San Esteban*.

“... los dichos cuatros en conformidad de su costumbre pasaron a hacer el nombramiento [...] y entendido por los vecinos de dicha cuadrilla lo aprobaron sin contradicción alguna y le dieron poder y facultad para que use del dicho oficio según y en la conformidad que lo han usado otros jurados y *otorgamos súplica en toda la forma para que el estado del Común por tal lo admita en conformidad de la costumbre...*”⁹⁵.

Con todo, a partir de las citas precedentes, se deduce que a la mesa presidencial le bastó con reconocer la conformidad de la cuadrilla. Y, en este sentido, si atendemos a las razones por las cuales se contradijo el acceso de algunos individuos a las juradurías entre 1691 y 1703, una de ellas, probablemente la más sustantiva, fue la advertencia de desacuerdo entre los vecinos durante la elección⁹⁶. Aunque hubo otros motivos, como, por ejemplo, la edad⁹⁷. Además de tenerse en cuenta así mismo otras cualidades, como

⁹⁵ AMSO, *Libros de actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 8 de julio de 1703, p. 55.

⁹⁶ El rechazo a la admisión del jurado de la cuadrilla de San Salvador en 1692 se justifica simplemente por ello: “Se presentó por jurado de la cuadrilla de San Salvador, Francisco Sanz, vecino de ella, y habiendo parecido Francisco de Yanguas y Agustín García, vecinos de dicha cuadrilla, con petición y testimonio de haber contradicho la reelección hecha en dicho Francisco Sanz de tal jurado, dicho señor teniente [de corregidor] mandó se pusiese en justicia, que en el litigio se verá si se debe o no admitir, y por ahora no se recibió”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 2 de julio de 1692.

⁹⁷ Se advierte este problema en 1699: “Presentóse por jurado de la cuadrilla de Santa Catalina, Roque de Elías, que fue nombrado por haber dado por libre, por no tener edad, a Juan Martínez de Baroja” (AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 10 de agosto de 1699). No obstante, no hemos podido reconstruir la edad de este individuo, elegido en los años posteriores, desde 1700 a 1703. Entendemos que el límite inferior para acceder a las juradurías debía estar en torno a los 20 años (en Córdoba pudo incluso ejercerse el cargo con 18 años cumplidos. Cf. CENTENO YÁÑEZ, Joaquín: *Sociología...*, pp. 30, 41-43). No obstante, también hemos de considerar que existió un margen superior –en torno a los sesenta años– por encima del cual los individuos electos pudieron excusar el ejercicio de este empleo, como se aprecia

la “habilidad” y la “suficiencia”, lo cual es más difícil de interpretar, si bien hay algunos documentos que pueden ayudarnos a entender estos conceptos realmente arbitrarios.

Teniendo en cuenta, en primer lugar, la casuística sobre invalidaciones de candidatos referidas a este último motivo en el periodo 1691-1703, el año 1696 resulta especialmente valioso por cuanto en él se concentró más de un problema, con el que podemos abordar las aptitudes supuestas a este cargo. Partiendo precisamente de las consideraciones peyorativas que recayeron sobre algunas circunstancias, como la difícil compatibilidad de esta práctica política y la de ciertos oficios dependientes de una elevada movilidad geográfica⁹⁸. O las deficiencias educativas, como el analfabetismo⁹⁹.

en el proceso electoral llevado a cabo por la Cuadrilla de San Juan en 1729, en que precisamente se había decantado el nombramiento por una persona “desocupada, idónea, hábil y suficiente”, si bien ésta rechazó el cargo por razón precitada: “Y habiendo concurrido toda la dicha cuadrilla a la casa de dicho señor, se le hizo notorio dicho nombramiento y habiéndolo oído respondió que estimaba mucho las honras y favores que se servía la cuadrilla hacerle lo agradecía y daba muchas gracias, pero que no lo admitía por ser de edad de más de sesenta años y muy accidentado [...] y que tomaría sus medidas para su defensa...”. AMSO, *Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 26 de junio de 1729.

⁹⁸ La dificultad para asistir a las sesiones se halla detrás de los siguientes casos: “Asimismo se vio el libro de la cuadrilla de San Martín y oído el nombramiento hecho en Juan Sanz, menor en días. De conformidad acordaron que no se reciba por jurado respecto de constar al estado se halla electo *con ocupaciones que le han de estorbar y estorban la asistencia y cumplimiento de dicho oficio*. Y este acuerdo se le haga saber a la cuadrilla para que dentro de tercero día de la notificación se nombre otro jurado que sin excepción ninguna ejerza el dicho oficio y, de no hacerlo, lo nombrará el estado como es costumbre” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 4 de julio de 1696). Más ambiguo es el rechazo a la elección de la cuadrilla de la Santa Cruz, aunque el oficio del aspirante a jurado sugiere un tipo de contradicción similar: “...conociendo ser persona ocupada en el ejercicio de arriería y necesitar de persona de inteligencia que *asista* a dicho oficio este año [...] no se admitió a Diego Baltasar...” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 4 de julio de 1696).

Si bien estos condicionantes no parecen preocupar del todo a las cuadrillas, pese a que de manera reiterada se les amonesta sobre ello:

“Y por cuanto faltan seis cuadrillas que no han presentado por ellas jurado, su mrd. mandó se le notifique a los cuatros y demás personas que componen la cuadrilla de cada una de las que falten, que en la forma regulada y acostumbrada nombren cada una su jurado que sea persona hábil y suficiente, y de la inteligencia necesaria para dicho oficio, y *que para las cosas que ocurrieren en este estado sepan leer y escribir...*”¹⁰⁰.

En un sentido más amplio, la relación mantenida entre las cuadrillas y otras instituciones políticas locales en torno a los nombramientos de jurado siempre quedó expuesta a incidentes. Sospechándose también algún problema puntual interno entre los propios jurados (y, por ende, entre los vecinos), como sugiere la nómina de poderes dados por las diferentes cuadrillas de cara a la celebración de una “junta general” en la sala del Común en 1704 con jurados y dos “acompañados” por distrito, a consecuencia de una Real Provisión obtenida a instancia de la propia Junta¹⁰¹, en cuyo contenido se

⁹⁹ “Asimismo se vio el libro de la cuadrilla de San Pedro, en que se halla nombrado por jurado [...] Gabriel de Alicante. Y habiéndose conferido de común acuerdo, el estado resolvió que no se le admita considerando la falta de no saber leer y escribir, y que por esta misma razón no se le admitió el año de noventa y dos, porque para el oficio de jurado y con las muchas dependencias que hoy tiene el estado es preciso saber leer y escribir, y se haga saber a la cuadrilla, para que dentro de tercero día de la notificación se nombre otro que sea hábil para ejercer dicho oficio con dicho apercibimiento”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 4 de julio de 1696.

¹⁰⁰ AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 3 de julio de 1691.

¹⁰¹ “... estando juntos el jurado, cuatros y parte de los vecinos de la cuadrilla del señor San Juan [...] el dicho señor Domingo Antonio Herrero como tal jurado hizo saber cómo *en la junta de estado general* que se celebró el día sábado que se cuenta a catorce del corriente *se hizo notoria una Real Provisión* de su

legislaba sobre la “regla y forma que se ha de observar para obtener los oficios de procurador general y jurados”¹⁰² (en opinión de la cuadrilla de San Juan y su jurado, en contra de “la regalía, costumbre y estilo inmemorial que hasta aquí se había observado y guardado”¹⁰³).

Lamentablemente no disponemos de documentos que nos permitan interpretar el contexto que dio lugar a esta petición –en la que la Junta del Común (o parte de este órgano denominado así mismo como “estado general”) actuó con independencia de las cuadrillas-, ni el contenido de la normativa, ni mucho menos la discusión posterior de la junta general en torno al mismo. Sin embargo las contradicciones introducidas por algunos vecinos en las reuniones de sus cuadrillas dejan entrever por lo menos un par de cuestiones reguladas en la Real Provisión. Por una parte, la duración de los

majestad que Dios guarde y señores de su supremo consejo de Castilla, *ganada a pedimento de algunos jurados*, su fecha en Madrid, en treinta y un días del mes de mayo...” (AMSo: *Libro de actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 19 de junio de 1704, pp. 57-58). Además de la evocación del nuevo documento normativo (que, por otra parte, no hemos logrado encontrar en los diferentes archivos), interesa tener en cuenta la nominación que se da en esta cuadrilla (como en todas las demás) a la Junta del Común como “estado general”, por cuanto denota un uso restrictivo y excluyente de las asambleas vecinales, distinto al que nosotros empleamos a menudo para identificar a todo el sector no privilegiado de la población. Cf. así mismo este matiz en los poderes de nueve cuadrillas entre el 14 y el 20 de junio de 1704, hoy conservados en los protocolos notariales: AHPSO, Protocolo notarial 847-1348, pp. 303-311.

¹⁰² AMSo: *Libro de actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 19 de junio de 1704, pp. 57-58.

¹⁰³ “... y todos unánimes y conformes de un acuerdo y conformidad dijeron que respecto de que la regla que se da es contra la costumbre y derecho de esta cuadrilla, piden y suplican se guarde la costumbre sin novedad y que lo que en contrario se obrare no pare perjuicio a dichos vecinos y cuadrilla, quien protesta usar como hasta aquí ha usado del derecho de elegir su jurado añal los días señalados...”. AMSo: *Libro de actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 19 de junio de 1704, pp. 57-58.

nombramientos de jurados y procurador general, ampliada a dos años (lo cual se logró imponer a partir de 1705, como advertimos antes); y, por otra, la prohibición del acceso a las juradurías a individuos con problemas de analfabetismo, contra la que se pronunciaron, al menos, algunos individuos en las cuadrillas de Santa Catalina¹⁰⁴ y Santa Bárbara¹⁰⁵. Si bien nos consta que la normativa real fue más amplia¹⁰⁶.

Con todo, la conflictividad más reiterada guarda relación con la ingerencia de unas u otras autoridades políticas en la voluntad del vecindario, como se advierte en torno al periodo de 1725-1730, provocada en buena medida por los procuradores

¹⁰⁴ En la Cuadrilla de Santa Catalina, “el dicho Juan de Cuéllar dijo que contradice y contradijo este acuerdo porque no se ha dado noticia a esta cuadrilla para ganar este despacho y ser de uso y costumbre nombrar la cuadrilla a quien quisiere y pide testimonio. Y que se entienda que el despacho ganado por el estado general no ha de tener subsistencia en lo que mira a que los jurados que no sepan leer ni escribir no se admitan porque éstos se han de admitir en la conformidad, estilo y orden que el estado ha hecho hasta aquí. Así lo acordaron, dijeron y otorgaron ante mí el presente escribano, siendo testigos Francisco Pascual, Juan Jiménez Barranco y José Pérez [...] y lo firmaron los que supieron y por los que no a su ruego uno de los dichos testigos”. AHPSO, Protocolo notarial 847-1348, p. 306.

¹⁰⁵ Los vecinos presentes en la asamblea de Santa Bárbara “dijeron que han oído y entendido el despacho de su majestad, que el estado general ha ganado sobre que el procurador general y jurados sean dos años, el cual quieren que tenga observancia y debido cumplimiento, menos en lo que habla de que los jurados que se nombran sepan leer y escribir, porque aunque éstos se nombren siendo a propósito para tal jurado se ha de admitir conforme la costumbre hasta aquí y para tratar de todo en la junta general que para ello se ha de hacer nombraron por acompañador con el dicho jurado al dicho su jurado, a Pedro Bravo y a Baltasar García, a quienes dieron el poder y facultad que se requiere para que sobre ello determinen sobre lo que más convenga...”. AHPSO, Protocolo notarial 847-1348, p. 307.

¹⁰⁶ En la Cuadrilla de San Salvador se alude a una cuestión de prelación en buena medida implícita: “...dijeron que se guarde en todo y por todo la antigüedad de la cuadrilla...”. AHPSO, Protocolo notarial 847-1348, p. 309v.

generales¹⁰⁷. No obstante, lejos de vulnerarse la amplia libertad de acceso a las juradurías, lo que verdaderamente nos queda claro de aquellas circunstancias fue el modelo de individuo pretendido para el desempeño de oficios públicos por parte de entidades como la procuraduría o el regimiento, en el cual se destacan como atributos favorables la disposición de edad, riqueza y conocimiento práctico, prefiriéndose también a los naturales frente a los foráneos. Por estas cualidades se decanta, por ejemplo, siguiendo con el memorial citado en la nota precedente, el abogado Juan Manuel Gómez de Forte, (por otra parte, uno de los procuradores más involucrados en las polémicas del Común del siglo XVIII):

“Y mediante que, entre las cosas que manifiesta en dicho memorial es el manejo que hay entre los jurados de las dichas cuadrillas para el nombramiento de procuradores generales, jurados y otros que les compete, por ser los tales en el tiempo menesterosos y oficiales de diversos ministerios, y algunos de ellos forasteros e intrusos, con poca práctica y conocimiento de las cosas [...] de que se originan muchos pleitos y escándalos, y para ocurrir a remedio y evitar el daño introducido [...] dio comisión [la Ciudad] a dicho señor don Juan Manuel de la Peña [-regidor-] para que ocurra a los señores de dicho Real Consejo

¹⁰⁷ En el memorial presentado por Juan Manuel Gómez de Forte a la Ciudad (como aspirante a la procuraduría en 1725), se denuncia precisamente la presión ejercida por su contrincante Juan de Luzón y Castejón sobre los jurados, por una parte, para obtener su reelección, pero también a nivel de la cuadrilla: “... se añade ser tal la habilidad del referido don Juan de Luzón que aun para los nombramientos de jurados en todas las cuadrillas ha solicitado se vuelvan a reelegir y, si en algunas han nombrado otros sujetos y contradicho a los que actualmente lo eran, se requiere con amenazas y otros pretextos que subsistan las reelecciones...” (AMSo: *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 23 de julio de 1725). Y, en este sentido, al menos sí que hemos advertido curiosamente la asistencia de dicho procurador general a la elección de jurado de la cuadrilla de San Juan de 1725, aunque, sin embargo, no consta haber estado en la de San Esteban.

y representándose y las demás que le pareciere más convenientes pida se despache su Real Provisión, mandando se notifique a los vecinos de cada una de las dieciséis cuadrillas de que compone esta ciudad *nombren por jurado en cada una de ellas la persona más acomodada, idónea y de más edad que halla en ella, siendo hijo de vecino y natural de ella, como antiguamente se ha practicado*, respecto de haber mucho número de ciudadanos de estas cualidades que lo puedan ser, sin admitir en las dichas juntas y nombramientos que hagan personas extrañas [...] nombrando, los tales jurados, acompañados de estas propias cualidades para los referidos nombramientos y poniendo para su ejecución graves multas y que el corregidor que es o fuere lo haga así ejecutar”¹⁰⁸.

Y, en efecto, las actas del Ayuntamiento hacen referencia pocos años después a la disposición de la medida legislativa reclamada en el texto anterior, aunque de eficacia dudosa:

“La Ciudad, teniendo ganada una Real Provisión de los señores de la Real Chancillería de Valladolid, para que las dieciséis cuadrillas de que se compone el estado general de esta ciudad *nombren jurados que sean de los más beneméritos e idóneos para el dicho ministerio, y en caso que en alguna de ellas no lo halla de esta calidad nombren otro vecino de otra cuadrilla por obviar los nombramientos que hacía en personas menesterosas y teniendo oficios y empleos no correspondientes para el de tal jurado*, la cual dicha provisión en el año pasado se presentó y requirió con ella al antecesor del señor corregidor, habiendo dado principio a enmendar semejante abuso. Pues constando ser los jurados de la calidad que se menciona en dicha Real Provisión redundará en el mejor gobierno de dicho estado, asistencia y esplendor de los procuradores generales de él y para que se continúe, cosa que será del servicio de ambas majestades, acordó que se presente de nuevo y requiera a su señoría el señor corregidor por parte de esta Ciudad, a quien se le suplica la mande cumplir,

¹⁰⁸ AMSo: *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 23 de julio de 1725.

guardar y ejecutar, como en ella se entiende y que a las personas que se nombraren por tales jurados se les apremie por todo rigor a que lo acepten, ejerzan y sirvan el referido oficio”¹⁰⁹.

Si hemos de dudar de la fuerza práctica de esta medida, es debido, en parte, a su limitada concreción. No obstante, hay precedentes que atestiguan la firmeza con que las cuadrillas o los sujetos elegidos defendieron los resultados de cada proceso electoral, por ejemplo, contra la inadmisión resuelta por los capitulares de la Junta del Común en el proceso que estamos evaluando¹¹⁰. En concreto, en 1696, donde no llegaron a efectuarse ninguna de las reelecciones prescritas por esta última institución. Más bien al contrario, aquellos jurados rechazados en un primer momento volvieron a solicitar su acceso al cargo en mayo de 1697 (por tanto en una fecha tardía, próxima al cese de los nombramientos):

“Y el señor corregidor, en vista de dichos memoriales, representó a este estado cuán propio es de su paternal cariño a todos los vecinos de esta ciudad atenderlos para que, *no siendo en perjuicio de este estado y de la causa común, gocen de los honores y decencias a que pueden y deben aspirar como tales vecinos*, y, aunque estas representaciones las tiene hechas antecedentemente, las repite ahora, esperando el buen logro en el despacho de estos memoriales, la admisión de los pretendientes y el dicho señor procurador general hace la misma representación”¹¹¹.

Desde una interpretación demasiado racional de la práctica política, la posición del corregidor no deja de ser paradójica y, así mismo, contrapuesta tanto a la doctrina

¹⁰⁹ AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 26 de junio de 1730.

¹¹⁰ Así mismo, hay otros casos de notable interés dentro del siglo XVIII, pero atenderemos a ellos más adelante al estudiar el comportamiento de las cuadrillas frente a la autoridad regia.

¹¹¹ AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 24 de mayo de 1697.

elitista que rige la provisión de los empleos públicos en el municipio castellano durante la Época Moderna, como a las medidas legislativas descritas antes para fechas apenas posteriores. Ahora bien, advertida esta puntualización, sus palabras revelan además aquella dualidad que, en mayor o menor medida, albergaban los cargos político-administrativos de esta época y, en consecuencia, las juradurías. Es decir, un sentido honorífico y distintivo, capaz de acrecentar el patrimonio simbólico de quien llegó a alcanzarlo, junto a un carácter práctico, puesto aquí al servicio de los intereses generales del Común, en el cual debieron apoyarse los capitulares aferrados a impedir estos nombramientos hasta el final.

No obstante, gracias a la falta de unanimidad que se genera en torno a estos accesos rechazados, podemos hoy conocer con mayor elocuencia el funcionamiento interno de esta asamblea. En especial, el sistema de votación acostumbrado, público y abierto a la posibilidad de reformar el voto inicial, al tiempo que queda patente cómo el procurador (al igual que el delegado regio) permanece al margen del proceso electivo, limitándose a declarar su parecer al comienzo de la discusión:

“Se halló haber seis votos que negaron la entrada de los dichos pretendientes y tres votos, que son los dichos José Lázaro, Miguel Tutor y Esteban López, que son de sentir se admitan por tales jurados [...] Y el dicho Antonio Jiménez reformó su voto y dijo lo da y es de sentir que se admitan por tales jurados y todos los demás que son cinco votos y mayor parte de este estado se afirmaron en lo que tienen votado. Y, en este estado, dijo el dicho José de Aguilar que reformaba su voto y parecer y se conforma con los que lo son de que se admitan los susodichos. Y, reconocido por su merced ser la mayor parte de que se admitan, mandó sean admitidos por tales jurados y que se llamen para hacer el juramento.

Asimismo acordó este estado que, para quitar cuestiones semejantes a las que se han ofrecido este año, que se sepa por las cuadrillas lo que deben hacer en la elección de los

jurados, mediante hay concordias que lo disponen, se presente por ante su merced parte que mande se observen y se escriban en los libros de cada cuadrilla para que les conste de su tenor y hagan sus elecciones sin contravenir a ellas”¹¹².

Lejos de poder seguir indagando en las aptitudes requeridas al jurado por la pérdida de cualquier tipo de normativa vinculada a ello, la resolución de las contradicciones que hemos expuesto nos da pie, sin embargo, a analizar la compleja expresión del poder con que se resuelve el acceso a las juradurías y en el que los propios jurados admitidos ocupan una posición destacada. No sólo constatable a partir de los supuestos descritos, cuanto en otro tipo de acciones, como el rechazo preventivo a la formación de camarillas internas surgido en 1693 a consecuencia de haber coincidido en el mismo proceso electoral dos individuos con estrechos vínculos consanguíneos:

“Y aunque se presentaron los libros de las cuadrillas de San Miguel y San Martín, por donde parecen haber sido nombrados por jurados de ellas Tomás Sanz y Domingo Sanz, su hijo, por ahora *acordó el estado suspender la admisión*, respecto de hallarse dos votos en padre e hijo, hasta deliberar sobre ello y reconocer lo que justamente se debe ejecutar; y en adelante lo podrán acordar y pedir la admisión que a ambos a cualquiera competa, sin que por este acto sea visto parales perjuicio alguno porque sólo se suspende la resolución hasta que más bien se instruya el estado”¹¹³.

Pese a que los jurados acabaron admitiendo aquí a ambos sujetos, el desarrollo de este tipo de escrúpulos dentro de este órgano político merece aquí nuestra consideración. No obstante, no se trata de atestiguar sólo el papel resolutivo de los

¹¹² AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 24 de mayo de 1696.

¹¹³ AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 4 de julio de 1693.

representantes políticos de las cuadrillas en su papel de capitulares de la Junta del Común¹¹⁴, sin duda partícipes de una cota significativa de poder; ya que, dentro de la esfera de autoridad capaz de dirimir los nombramientos provistos por las cuadrillas, también ha de apreciarse con cierto detalle tanto el papel de la presidencia –y, en ella, el correspondiente al delegado regio- cuanto el peso que asume el Derecho.

Conocemos desde una perspectiva teórica la legitimidad que aportaba a los gobiernos locales la presencia de la autoridad monárquica en los Ayuntamientos urbanos, aunque sabemos que muchas juntas estamentales no precisaron de esta condición para gobernarse a sí mismas¹¹⁵. La institución pechera de Soria quedó, sin embargo, estructurada desde una presidencia bifronte con delegado regio a partir del siglo XVI y, en consecuencia, este último sujeto cumplió su cargo de la manera advertida en los concejos. Esto es, desempeñando una representación simbólica alusiva a la Monarquía y una preeminencia judicial en su nombre, a la cual correspondió una capacidad de decisión de la que aún no hemos tratado en este seguimiento al proceso de admisión de jurados.

¹¹⁴ En sentido estricto, cuando las actas de la Junta del Común hablan de “capitulares” se refieren de manera exclusiva al cuerpo de jurados.

¹¹⁵ “Esté advertido el Corregidor, que él sólo, como cabeça de la república, y su Teniente, y no otro alguno, sino es vacando el oficio, tienen poderío y autoridad para congregar y llamar a Regimiento, y sin su presencia no pueden congregarse para tratar a voz de consejo las cosas públicas, sin pena y castigo, porque la tal junta se presumirá ser ilícita, y contra el Rey, y para mal fin [...] Aunque en algunos pueblos, en las juntas de los linajes y estados de hijosdalgo, donde los hay, y en las del común, y de la tierra, suelen tener provisiones, para que requiriendo a la justicia que se halle presente, si quisiere, puedan juntarse sin él...”. CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo: *Política...*, t. II, lib. III, cap. VII, 11, p. 121.

En efecto, hay algunos casos donde el corregidor tuvo una participación sustancial, como se aprecia ante el desacuerdo vivido por la Cuadrilla de San Pedro en torno a la reelección de su jurado en 1702:

“Habiendo visto el libro de la cuadrilla de San Pedro y nombramiento de jurado hecho por dicha cuadrilla y que en él consta que fue nombrado por jurado Tomás Díez y que le contradijeron su nombramiento, porque era reelección, y nombró el que contradijo a Blas Díez, el dicho señor corregidor, habiendo visto dicho nombramiento y contradicción hecha de reelección en el dicho Tomás Díez, que no puede tener efecto su nombramiento [...] mandó se llamase por jurado de dicha cuadrilla a Blas Díez, sin perjuicio del derecho de Tomás Díez, y habiéndose llamado a esta junta se le dio posesión de tal jurado”¹¹⁶.

No obstante, la resolución de los problemas vinculados a reelecciones fue siempre bastante arbitraria pese a conocerse una tendencia legislativa a prohibirla. Y de hecho, como iremos apreciando a lo largo del estudio de los jurados, la primera repetición en el cargo (como era este caso) no fue excepcional dentro de la práctica política del Común (cf. Apéndice 10), sino, por el contrario, un recurso a veces aclamado, como se constata en la cita siguiente:

“Presentóse, por la cuadrilla de Santiago, José Miguel Núñez, por mayor parte de votos; y, atendiendo a que es persona de toda inteligencia y a quien se le tiene encomendadas diferentes dependencias del estado, a las que ha puesto especial cuidado, y, aunque ha finalizado y concluido con algunas, han quedado pendiente otras, y de nombrarse a otra persona es reponer lo que tiene adelante; en cuya consideración, la habilidad que concurre en el referido, se le admite sin perjuicio del derecho de su cuadrilla y estado. Y habiéndosele llamado tomó su asiento”¹¹⁷.

¹¹⁶ AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 19 de julio de 1702.

¹¹⁷ AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 24 de julio de 1700.

Ahora bien, hemos de cuestionarnos la aceptación y, en consecuencia, el grado de autoridad que tuvieron las determinaciones del corregidor dentro del pragmatismo de este espacio político, toda vez que, pese al poder otorgado en la interpretación historiográfica a los delegados regios, hay aquí indicios suficientes que dan cuenta del inconformismo de los afectados por este tipo de sentencias. Es decir, de un uso del Derecho por parte de sectores diversos (capitulares del Común, individuos que vieron amenazado su acceso a las juradurías, etc.) que, por tanto, nos obliga a conceder al cuerpo normativo un lugar esencial en la esfera de autoridad que venimos apreciando.

Decía Santiago Jonama que “fallar sobre una cuestión de hecho, será siempre una de aquellas operaciones complicadas del entendimiento [...] y que por lo mismo no podrán reducirse jamás a reglas fijas”¹¹⁸. Pero, no es menos cierto, que los ciudadanos creyeron igualmente en la oportunidad que les brindaba la interposición de recursos jurídicos y en la subjetividad interpretativa del derecho. Así, a partir de la documentación notarial conocemos incluso episodios que alcanzaron niveles de resistencia máxima al corregidor, donde el conflicto pudo incluso acabar adoptando rasgos constitutivos de desorden público.

En este sentido, hay un incidente en 1752, llevado con bastante alboroto, que enfrentó a la Junta del Común con los funcionarios regios a causa de la juraduría de San Martín, donde ambas partes actuaron a simple vista con medidas extremas. Por parte de la asamblea estamental, por haber pretendido avocar la provisión de este cargo a dicha entidad, rechazando, en consecuencia, el candidato electo en la cuadrilla, Ramón

¹¹⁸ JONAMA, Santiago: *De la prueba...*, p. 5.

Gómez (actuación en cualquier caso recurrida por este sujeto)¹¹⁹; y, por parte de las autoridades de la Monarquía, por obligar a la citada institución a admitir el nombramiento del vecindario mediante el uso de la fuerza:

“Habiéndose dado auto por dicho señor intendente general, con acuerdo de asesor, para que lo pusiéramos en posesión, de que apelamos y sólo se nos dio en el efecto devolutivo y no en el suspensivo, por lo que queriendo poner en ejecución el referido auto, en fuerza de nuestras representaciones, dicho señor alcalde mayor se desazonó, levantó la junta y nos dejó presos en nuestra sala capitular. Y a las ocho del mismo día nos pasó a la cárcel pública con tropa arreglada, por lo que ocurrimos a la Real Chancillería y logramos la libertad y el que se llevasen los autos a ella y otros cualesquiera que se hubiesen formado contra nosotros”¹²⁰.

¹¹⁹ “Asimismo dijeron que [...] en esta Audiencia y juzgado y ante el señor alcalde mayor de ella [...] se ha seguido pleito y demanda civil por Ramón Gómez, vecino de esta ciudad, contra este estado sobre pretender se le admita por jurados de la Cuadrilla de San Martín en fuerza de su nombramiento, en él hecho por sus vecinos, a que nos hemos resistido por no concurrir en él las calidades, requisitos y circunstancias que se requieren y por los demás motivos que tenemos deducidos y alegados en dicho pleito y tener en su lugar puesto al dicho Manuel González, en cuya posesión se halla...” (AHPSO, Protocolo notarial 1028-1592, p. 73). Se trata de un fragmento correspondiente a una escritura de poder dada por la Junta del Común el 29 de febrero de 1752.

¹²⁰ AHPSO, Protocolo notarial 1028-1592, 29 de febrero de 1752, p. 73. El texto precedente de una escritura de fianza previa apenas añade algún detalle más al respecto, lo cual siempre nos sitúa bajo la perspectiva del Común: “Dicho señor alcalde mayor [...] compelió a dicho estado a efecto de que se juntasen para recibir por tal jurado al dicho Ramón, intentando darle la posesión, y que, sin más causa que haberse opuesto el estado a ello, por las razones y ciertas causas que tenían deducidas y apelación que interpusieron, dicho señor alcalde mayor mandó que los otorgantes quedasen presos en las salas capitulares, donde se celebró la junta, conminándoles con pena de doscientos ducados, lo que sin resistencia alguna ejecutaron. Y, después de pasadas pocas horas, se les había notificado auto, suponiendo, por el aserto de un testimonio, que se había arrebatado el libro de acuerdos de las manos, lo

No hemos de entrar en el fondo de esta querrela que afecta de nuevo a desacuerdos internos entre entidades e individuos del Común, sino en la fuerza o la potestad que demuestra tener el Derecho sobre las figuras auxiliares de la Monarquía, lo cual fue un arma a disposición de cualquier sujeto y de su estrategia sociopolítica, como también lo fue el amparo en la costumbre. En definitiva, un recurso importante para el estamento no privilegiado de la ciudad, al que ya no podemos negar un margen de actuación política.

Por tanto, si volvemos a retomar la cuestión sobre la esfera de poder sublimada en el proceso de renovación de la Junta del Común, la respuesta que podemos dar acerca de su concreción desde el pragmatismo interaccional evaluado no ha de limitarse a poner de manifiesto la autoridad prevista de antemano a la presidencia de este órgano político, sino que debemos dotar de mayor amplitud al ámbito donde verdaderamente residió la decisión política, reconociendo un papel significativo tanto a los jurados (admitidos ya como capitulares de dicha junta) cuanto al propio cuerpo normativo, en el que se apoyaron las partes afectadas por las contradicciones (es decir, las cuadrillas, pero, sobre todo, los aspirantes rechazados), optando por una táctica de resistencia con resultados *a priori* imprevisibles.

No obstante, la participación de los jurados con potestad gubernativa fue siempre una vez completada su toma de posesión, tras la cual se resolvieron de forma asamblearia las elecciones de dudosa validez. Por tanto, pese a que hemos abordado el

que era incierto; y mandó que sin dilación se entregase dicho libro pena de cincuenta ducados, a lo que dieron cierta respuesta cortesana, en cuya vista había proveído para que los otorgantes se les pusiere, como se hizo, en la cárcel pública, auxiliándose para ello de tropa militar, todo con tropelía...”. AHPSO, Protocolo notarial 989-1535, 15 de febrero de 1752, p. 63.

acceso a las juradurías sin interrupción, los capitulares admitidos no accedieron lógicamente al poder político hasta haber jurado su cargo, casi de inmediato a su entrada en la sala capitular. En consecuencia, el “rito de institución” fue, por general, bastante breve, destacando, eso sí, al final de la secuencia la autoridad legitimadora de la presidencia de sala y, en especial, la figura del corregidor, como representación simbólica de la Monarquía, dentro de lo que fue el acto más solemne y codificado de la sesión constitutiva:

“Dichos jurados presentados, y de cada uno de ellos, su merced, el señor corregidor, recibió juramento, a Dios nuestro señor y a una señal de la cruz y a los cuatro evangelios, conforme a la costumbre del estado, de que bien y fielmente cumplirán con la obligación de tales jurados, así en lo que en las juntas del estado se ofreciere, en que guardarán todo secreto, como también en lo que ofreciere en sus cuadrillas y vecindad, dando cuenta de los pecados públicos y secretos que llegaren a su noticia, obrando en todo como buenos cristianos. Y todos los dichos jurados dijeron que así lo juraban, harían y cumplirían”¹²¹.

El texto no puede ser más elocuente de su cometido bajomedieval en lo que respecta a la fiscalización del vecindario, dándose por ello una estrecha relación entre este tipo de ordenación política y el desarrollo de una convivencia *comunal*, totalmente opuesta a la tendencia de los parámetros urbanos de la modernidad. En este sentido, y pese al papel desempeñado como representantes políticos del estado general, los jurados no dejaron de ser así mismo una pieza más dentro del engranaje institucionalizado del control social, contrapuesto a toda tentativa centrífuga y desorganizadora de la comunidad y del Estado. Aunque no tenemos referencias sobre su actuación práctica en este sentido.

¹²¹ AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 28 de junio de 1701.

Un ciclo político bastante breve

Dentro del contexto de patrimonialización y de desempeño vitalicio en que se ejercieron los oficios públicos durante la Edad Moderna, la renovación de esta junta estamental es por sí un hecho histórico a significar, junto a sus cualidades gestoras, que en adelante abordaremos. Ya advertimos antes que el proceso de constitución de la misma se celebró siempre en el tiempo acostumbrado, con independencia de que algunos jurados, por unas u otras razones, no llegasen a tomar posesión en él, sino en reuniones posteriores.

Por tanto, la vigencia de cada “mandato corporativo” -si se nos permite hablar en términos actuales- se atuvo de manera inexorable a una duración fija (bienal durante la mayor parte del siglo XVIII), lo cual nos lleva a concebir la presencia de un ciclo político dentro de esta entidad. Y, en él, una dinámica asamblearia conformada a partir de sesiones previstas de antemano (en concreto aquellas referidas a procesos de nombramiento), pero también de convocatorias adaptadas a una lógica más ligada a circunstancias contingentes.

Si atendemos a la herencia bajomedieval, “las reuniones” de esta junta pechera comenzaron a convocarse, en opinión de María Asenjo, “sin ninguna periodicidad”¹²². Y, en este sentido, puede decirse que, a inicios del siglo XVIII, sólo hubo cuatro sesiones anuales cuya fecha estaba determinada de antemano por estar destinadas a la provisión de empleos, mientras las demás carecieron de un verdadero orden pautado, en contra de la regularidad definida en el Ayuntamiento de la ciudad, donde, con carácter

¹²² “... aunque acostumbraban a celebrarse en los meses de enero y febrero, en primavera, y al final del verano”. ASENJO GONZÁLEZ, María: *Espacio...*, p. 516.

ordinario, se celebraban reuniones semanales (al margen de otras que pudieran añadirse).

En términos comparativos, si tomamos como referencia el comportamiento del periodo recogido en el libro de actas correspondiente a 1691-1703, la corporación del Común no manifiesta una actividad asamblearia ni tan activa ni tan regular como la de un concejo¹²³. Pero tampoco puede equiparse a una institución facultada únicamente para la provisión de empleos de la administración local, puesto que siguió preservando algunas de las competencias señaladas para los siglos precedentes y un margen de autogestión, que requirió a la entidad de un promedio de once convocatorias anuales (Tabla 52).

¹²³ Con todo, hemos de señalar que hubo cabildos en el sur peninsular que practicaron reuniones ordinarias con carácter semanal, como se advierte en la ciudad de Córdoba, si bien esta práctica no se respeta a partir de mediados del siglo XVII, en que, “se aprecia un gran descenso en el número de cabildos” anuales “en orden progresivo desde 1664 hasta el 1794, fecha del último año de las actas, con un número de cabildos anuales entre seis y diez”. Periodo que incluye además años verdaderamente inactivos, como 1694 o 1702, con una y dos reuniones respectivamente. CENTENO YÁÑEZ, Joaquín: *Sociología...*, p. 95-97.

TABLA 52: Sesiones celebradas por la Junta del Común entre 1691 y 1703

Periodo	Sesiones previstas	Sesiones adicionales	Total
1691-1692	4	8	12
1692-1693	4	4	8
1693-1694	4	5	9
1694-1695	4	10	14
1695-1696	4	9	13
1696-1697	4	9	13
1697-1698	4	5	9
1698-1699	4	6	10
1699-1700	4	5	9
1700-1701	4	6	10
1701-1702	4	7	11
1702-1703*	4	10	14

Fuente: Elaboración propia a partir del último libro de actas del Común (AMSo).

*El libro finaliza con la elección del procurador general el 11 de junio. Por tanto, pudo haber alguna otra sesión con posterioridad a esta fecha.

Por establecer un orden en la evaluación del nivel de actividad con que esta junta inicia el siglo XVIII, comenzaremos por analizar todo aquello que estuvo marcado por una estricta regularidad. En primer lugar, la propia sesión constitutiva, ya que, además de renovarse en ella a los capitulares (en cierto modo parcialmente, dado que siempre se dieron reelecciones), también se aprovechó esta circunstancia para establecer un reparto inicial de las principales tareas de gestión abiertas y a su vez designar algunos cargos internos. De manera sistemática, a los dos jurados “llaveros del archivo” o archiveros, encargados de custodiar, como su nombre indica, dos de las tres llaves que salvaguardaban la memoria escrita del Común (Apéndice 10.3), mientras la tercera

estuvo siempre en poder del procurador de esta institución o, excepcionalmente, en ausencia de él, en manos del corregidor¹²⁴.

En cuanto al derecho de esta junta al nombramiento de empleos de gestión municipal, dicha corporación conservó durante el siglo XVIII la facultad de proveer cuatro oficios. En primer lugar, y siguiendo el orden cronológico de elección acostumbrado hasta 1767, la alcaldía de la Hermandad por el estado general, provista cada 10 de agosto (festividad de San Lorenzo), por tanto, cinco días antes de “Nuestra Señora de Agosto”, en que cesaba el nombramiento precedente. Al final del año, en concreto al día siguiente de Navidad, se eligió tanto al fiel de bastimentos como al mayordomo de propios (este último cada cuatro años, por ser bienal y desempeñado en alternancia con la Ciudad)¹²⁵. Y, finalmente, en junio, la procuraduría del Común, cuyo proceso electoral siempre estuvo rodeado de una ceremonia algo más protocolaria y, así mismo, de un grado de tensión social más acusado.

No obstante, después de aplicarse la reforma municipal, la provisión de los cuatro empleos se concentró en los últimos días del mes de diciembre, lo cual permitió unificar todas las tomas de posesión municipales en una sola reunión celebrada en la sala capitular del Ayuntamiento a principios de enero. Por tanto, hemos de distinguir, ante estos oficios, un primer proceso de nombramiento ejercido por los jurados y una toma de posesión inmediatamente posterior ante la Ciudad, que, a su vez, se comportó

¹²⁴ “Nombraron por llaveros del archivo a los dichos Santiago del Postigo y Andrés de Laguna [jurados]. Y respecto de no haber procurador general de este estado, quien siempre tiene otra llave del archivo, por ahora y hasta que haya, esta llave la tenga el dicho señor procurador”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 28 de junio de 1701.

¹²⁵ Cf. Capítulo 6, p. 617.

como un sistema de control o un mecanismo supervisor de la propia Junta del Común (al igual que este órgano lo venía siendo de las cuadrillas).

Dejando al margen, por el momento, la elección de la procuraduría general, en lo que respecta al procedimiento electivo de los demás oficios, la ritualidad del acto practicado en la Junta del Común se atuvo a una secuencia formal invariable, presidida, como es lógico, por el procurador, quien en su comienzo recibió en nombre del estado general la despedida del sujeto saliente¹²⁶, mientras no tuvo que dar posesión en ninguno de estos casos a los nuevos sujetos elegidos por los jurados, toda vez que ello fue competencia de la Ciudad¹²⁷.

¹²⁶ “José Miguel Núñez dijo que este estado había sido servido de nombrarle por su alcalde de la Hermandad, cuya vara volvía a este estado y al señor procurador general en su nombre para que hicieran elección y nombramiento de persona benemérita para la sirviese. Y habiendo tornado la dicha vara en sus manos al señor procurador, Miguel Núñez pidió perdón de las faltas que había tenido en el cumplimiento de su obligación y el dicho señor procurador en nombre de dicho estado le dio muchas gracias...” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 10 de agosto de 1700); “Entró en esta junta Andrés de Laguna, fiel de bastimentos nombrado por este estado y entregó la vara al dicho señor procurador, pidiendo perdón por las faltas que había tenido en el ejercicio de su obligación y habiéndole dado las gracias pasaron los dichos capitulares a hacer su conferencia aparte según su costumbre [...]” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 26 de diciembre de 1702).

¹²⁷ En realidad, siendo oficios municipales, los nombramientos no dieron lugar en esta junta a tomas de posesión, que debían practicarse en el Ayuntamiento, sino a la expedición de los testimonios y poderes requeridos por la Ciudad: “[...] nombraron por alcalde de la hermandad por este estado al dicho José de la Torre, a quien le dieron el poder y súplica necesaria, para que obtenga dicho oficio desde el día de Nuestra Señora de Agosto próximo que viene hasta otro tal día del año mil y setecientos y uno” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 10 de agosto de 1700); “... se le dé el testimonio [...] de dicho nombramiento para ocurrir a la Ciudad en la conformidad que se acostumbra para que sirva dicho oficio...” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 26 de diciembre de 1702).

Y así mismo el proceso electoral propiamente dicho fue un acto practicado en exclusiva por los jurados siempre fuera de la sala capitular de esta junta, sublimando con este juego de espacios un reconocimiento a la intimidad de estos electores frente a la presidencia, probablemente más formal que cierta, pero inherente al protocolo acostumbrado¹²⁸. A su regreso, los capitulares daban a conocer a su candidato o el resultado plural de una elección sin mayorías, donde la falta de unanimidad hubo de solventarse mediante una votación pública, ya ante el resto de la junta (presidentes y escribano). Por tanto, explícita en las actas, gracias a lo cual, por otra parte, tenemos hoy acceso a discusiones pragmáticas sobre inquietudes de naturaleza electoral manejadas en los tratados políticos, como la legalidad de votarse a sí mismo o incluso de ser votado por un miembro próximo de la familia¹²⁹.

Con todo, no estamos ante un tipo de nombramientos conflictivo, quizá porque su provisión se hallaba sometida a un orden preestablecido por la costumbre, aunque no hemos podido confirmarlo. En principio, tanto la alcaldía de la Hermandad como el oficio de fiel de bastimentos recayeron prácticamente siempre en un jurado¹³⁰. Pero, en lo que respecta a este último empleo, la relación de individuos electos entre 1691 y 1702 nos hace sospechar en el funcionamiento de un sistema rotatorio entre las

¹²⁸ “Y todos los jurados [...] según su costumbre antigua se levantaron de sus asientos y salieron a hacer su conferencia para hacer dicho nombramiento y a breve rato volvieron a entrar y dijeron que unánimes y conformes, de una voluntad y acuerdo, nombraban y nombraron por alcalde de la santa Hermandad por este estado a [...] para que obtenga dicho oficio desde Nuestra Señora de agosto próximo...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 10 de agosto de 1700.

¹²⁹ Cf. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 10 de agosto de 1698.

¹³⁰ Excepcionalmente no fue así en el año 1695 en relación con la alcaldía, ni en 1700 para la provisión de fiel de bastimentos.

diferentes cuadrillas apenas contradicho por algunas excepciones¹³¹. Por el contrario, este hecho no queda tan claro en la provisión de alcaldes, aunque sabemos con certeza que existió a comienzos del siglo XVI¹³².

De estar vigente algún tipo de regulación, ello pudo aminorar la conflictividad asociada a estos cargos. De hecho, si tratamos de indagar entre las discordias abiertas dentro del estado general, sólo hay un caso capaz de abrir un desacuerdo en torno a la elección de fiel de bastimentos de 1698, a partir de una serie de dimisiones sucesivas. La primera, en marzo de 1699¹³³, seguida por dos renunciaciones inmediatas, una de ellas ni siquiera justificada¹³⁴.

¹³¹ Ésta es la relación encontrada en el proceso electivo de fiel de bastimentos durante el periodo de 1691-1702, en lo que respecta a las juradurías que asumieron el cargo: Santa Catalina (1691), Sta. María la Mayor (1692), San Salvador (1693), Ntra. Sra. del Rosel (1694), Sta. María la Mayor (1695), Santa Bárbara (1696), Ntra. Sra. de la Blanca (1697). El año 1698 es excepcional, en él surgen problemas y habrá dimisiones y varios nombramientos sucesivos entre jurados de las cuadrillas de Santiago, San Miguel y el Rosel. Siguiendo con la relación, en 1699 continúa el jurado de la cuadrilla de Ntra. Sra. del Rosel, en 1700 no recae en un jurado (desconocemos la cuadrilla a la que pertenece) y, finalmente, en 1701 asume el empleo el jurado de la cuadrilla de San Blas o del Collado. Como puede verse, las sospechas de que haya un sistema rotatorio de fondo es bastante fundada, aunque se reconozcan excepciones concretas, que pueden responder a situaciones coyunturales atípicas difíciles de conocer.

¹³² "... hay que recordar la denuncia presentada en agosto de 1514 por Pedro de Vinuesa, *quadrillero* de San Miguel, que hizo saber cómo teniendo las *quadrillas* por uso y costumbre elegir alternativamente cada año una al alcalde de la Hermandad por Santa María de Agosto, echando suertes entre las que todavía no lo habían nombrado, el año pasado los regidores habían concedido la vara de alcalde a quien ellos habían querido por lo que la *quadrilla* de San Miguel, a la que aquel año le había cabido en suerte elegirlo, no había podido de hecho hacerlo..." DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras...*, p. 261.

¹³³ "Leyóse un memorial de José Miguel Núñez, en que hace relación que era notorio la precisión en que se hallaba de no poder asistir a las ocupaciones de la vara de fiel de bastimentos [...] por este estado, a quien suplicaba le admitiese la excusación y nombrasen persona que asistiese a dicho ejercicio por ser de

Con independencia de que al final suele imponerse la costumbre, la conflictividad lleva consigo un nivel de incertidumbre significativo en la estructuración permanente del sistema, porque se cuestiona, se discute, se debate, se enfrenta, de un modo u otro, la alteridad inherente a la convivencia. Y ello no deja de ser un pragmatismo constructivo, que, en este caso, enfrenta las decisiones potestativas de los capitulares del Común con el desacuerdo de los individuos electos, quienes, a partir de su rechazo a asumir la voluntad de la institución, pueden llegar a erosionar el poder político de la misma, dejando esta contingencia al arbitraje del Derecho, al que necesariamente recurrieron los jurados en 1699:

“Unánimes y conformes, de una voluntad y acuerdo, dijeron que se siga en justicia el que dicho don Pedro Mateo Gutiérrez acepte el oficio de fiel de bastimentos. Y para ello se nombre por comisarios a José de Castejón, Francisco de Valdecantos y a don Leonardo Arias Montano [jurados], a quienes dieron poder y comisión en toda forma para que en todas instancias y en el dicho pleito contra don Pedro Mateo [...], *por no tener excusa que le embarace para servir dicho oficio*. Y, atento la falta que hace persona que asista a dicho oficio y la república en la asistencia de todos los abastos, a cuyo cargo y disposición corre todo, desde luego [...] nombraron por tal fiel de bastimentos en ínterin a Santiago Gómez

la precisión que se conocía y que no podía la república pasar sin fiel de bastimentos. Y oído y entendido por el dicho estado y la notoriedad de que dicho José Miguel Núñez no puede asistir, dándole por excusado y despedido, haciendo conferencia sobre el nuevo nombramiento [...] unánimes y conformes de una voluntad y acuerdo nombraban y nombraron [...] a don Bernabé Mateo Gutiérrez, vecino de esta ciudad...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 17 de marzo de 1699.

¹³⁴ El primero, don Bernabé Mateo Gutiérrez, alega “falta de salud” en la persona electa, al mismo tiempo que se reconoce en su memorial como persona “inútil por falta de experiencia para poder ejercer dicho oficio” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 27 de marzo de 1699). El segundo, don Pedro Mateo Gutiérrez, simplemente “no lo había aceptado ni entrado en posesión” en 28 de abril, cuando el procurador vuelve a llevar esta cuestión a la junta del común.

del Postigo [...] quien respondió que era alcalde de la Hermandad, jurado y a su cargo otras dependencias que son notorias, en cuya consideración pedía al estado se relevase de dicho oficio [...] Y, sin embargo, dicho estado pasa a confirmar dicho nombramiento interino y suplica al señor corregidor le apremie a la aceptación por el medio más pronto sin dar lugar a dilaciones”¹³⁵.

Nos consta que el fallo judicial debió dar la razón al Común (y, en consecuencia, fortaleció su poder), ya que, de lo contrario, no hubiéramos hallado a Pedro Mateo Gutiérrez en la siguiente elección del 26 de diciembre de 1699 como fiel de bastimentos saliente¹³⁶. Por tanto, puede decirse que, en la Edad Moderna, las renuncias al ejercicio impuesto de los empleos públicos sólo triunfaron ante razones muy justificadas, en las que no hemos de entrar.

Por otra parte, del mismo modo que apreciamos antes, con respecto a las elecciones a jurado sin unanimidad, un control de la Junta del Común sobre las cuadrillas, aquí el Ayuntamiento urbano también demostró cierta tendencia a supervisar los nombramientos expuestos a la contradicción de algún capitular de aquel primer órgano. Así, por ejemplo, en el año 1698, el regimiento no quedó muy convencido del modo en que se había resuelto la provisión de la alcaldía ni por parte del estado general ni del corregidor:

“El señor procurador propuso que, habiéndose llevado el testimonio regular al Ayuntamiento, por donde constase la persona electa para alcalde de la Hermandad, se halló

¹³⁵ AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 28 de abril de 1699.

¹³⁶ “En la junta mandaron entrar a don Pedro Mateo Gutiérrez, fiel de bastimentos que ha sido por este estado y, habiéndolo hecho, dijo que había tenido muchas faltas en el ejercicio de fiel, que pedía perdón de ellas y que, con todo agradecimiento, volvía al estado la vara para que nombrase persona que la ejerciese”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 30 de diciembre de 1699.

el reparo de que el señor corregidor, por igualdad de votos, se había aplicado a uno de los competidores y que el estado no había reclamado ni dicho cosa alguna, ni advertido la equivocación que se padeció en los votos que se dieron [...] Y la Ciudad, en vista de la ambigüedad del nombramiento y, por otros justos motivos, tuvo por bien de pedir al señor corregidor y al dicho señor procurador se volviese a juntar el estado para hacer nuevo nombramiento [...] Y dicho señor corregidor dijo que, aunque la elección ha discurrido dudosa y ambigua, tiene por cierto no padece vicio alguno por lo legal y por otras razones que al presente han prohibido y prohíben de tres meses a esta parte el hallarse Francisco de Valdecantos [candidato perdedor] en las juntas que se celebran en este estado como jurado, atento hallarse preso por débitos que debe al administrador y arrendador general de las rentas reales de esta ciudad...”¹³⁷.

Pero el Ayuntamiento no siempre mantuvo una actitud tan aséptica, ya que hemos constatado un caso evidente de intervencionismo arbitrario en la provisión de fiel de bastimentos de 1692, sin duda alentado por el desacuerdo del Común, aunque resuelto por parte de aquella institución con medidas que vulneraban las prerrogativas de los jurados, toda vez que dio posesión al candidato menos votado por este colectivo, lo cual dio lugar a la oposición de estos últimos:

“... en todo lo que considera este estado hallarse gravemente perjudicado y que se le ha vulnerado su regalía y para ocurrir a ello, decidir y defender su derecho en donde le convenga, para ejecutarlo con más conocimiento y seguridad, acordó que se saque tanto el dicho nombramiento y acuerdo de la Ciudad, y asimismo el memorial dado por el dicho don Manuel Martínez del Royo, los cuales papeles y todos las demás razones e informes necesarios se consulten con abogado de ciencia ...”¹³⁸.

¹³⁷ AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 20 de agosto de 1698.

¹³⁸ AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 4 de enero de 1692.

“... le ha parecido que se presente memorial en el Ayuntamiento de esta ciudad refiriendo las razones y motivos con que se halla para el cumplimiento de lo referido y la queja que le puede haber ocasionado el que la dicha Ciudad no se conformase en la última elección que hizo por mayor parte de votos en don Manuel Martínez del Rojo, que aunque venera los motivos y causas que tuvo dicha Ciudad [...] reconoce que perjudica a su derecho y que le podrá perjudicar más en lo venidero si no se asentase la justa posesión en que se halla este estado...”¹³⁹.

No obstante, no debemos sobrestimar este tipo de conflictos, por cuanto fueron hechos puntuales dentro de un contexto en el que dominaron tanto el acuerdo cuanto el respeto a la costumbre. Es decir, lo contrario a la dinámica apreciada en la elección de procurador, quizá por su mayor prestigio sociopolítico, visto desde la perspectiva de los candidatos. Si bien hemos de tener en cuenta así mismo la importancia que tuvo para la comunidad del estado general designar a un personaje de confianza, con verdadera capacidad para representarle en el espacio político.

El proceso electivo de procurador general

Hasta 1767, este nombramiento solía clausurar prácticamente el curso político de la Junta del Común, ya que se celebraba el día de San Bernabé (11 de junio), poco antes del proceso de renovación del cuerpo de jurados. No obstante, con posterioridad a esta fecha también se trasladó su elección a finales del mes de diciembre. Y, al igual que sucedió con los jurados, fue un cargo bienal durante casi todo el siglo XVIII, concretamente a partir de la Real Provisión de 1704. Una medida bastante lógica, como

¹³⁹ AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 20 de enero de 1692.

veremos más adelante una vez conocidas las restricciones que pesaron sobre este nombramiento.

Si apreciamos brevemente el proceso electoral, éste no difiere en absoluto en lo que respecta a la secuencia de todos los demás analizados. A saber, un primer acto de despedida de quien deja el cargo –en este caso, rodeado de una mayor cortesía, con el acompañamiento de algunos jurados a este sujeto hasta la salida-¹⁴⁰; seguido de la elección del nuevo candidato fuera de la sala capitular –precedida aquí de un breve juramento, admonitorio de la responsabilidad política con que se debía proceder al nombramiento¹⁴¹-, más la posterior notificación del resultado al corregidor y al

¹⁴⁰ “Propuso el señor procurador general que había sido nombrado por este estado y que cumplido su nombramiento y pidiendo perdón si había tenido alguna falta, que no nacería del mucho cariño y amor que tiene al estado y vecinos de esta ciudad, por quienes se le dieron muchas gracias de lo bien que había obrado en lo que había tocado al cumplimiento de su obligación, les pedía hiciesen el nombramiento en la persona que más bien les pareciese” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 11 de junio de 1697). “Y se levantó de dicha junta y salieron a acompañarlo diversos jurados y acompañados, quienes volvieron a sentarse en sus asientos” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 11 de junio de 1698). El procurador saliente sólo faltó a esta ceremonia, por enfermedad, en el año 1696, recayendo este primer gesto de despedida en un jurado dentro de una codificación idéntica: “Y estando en este estado, yo, Juan Esteban Jiménez [jurado de la cuadrilla de San Salvador], en nombre de dicho procurador general, pido perdón de las faltas que dicho señor procurador ha tenido en el ejercicio de dicho oficio y el dicho estado le dio las gracias por lo bien que los había asistido” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 11 de junio de 1696).

¹⁴¹ “Y dicho señor corregidor dijo que respecto de ser el día en que se ha de hacer el nombramiento de procurador general de este estado para el año que empieza desde el día de San Juan, mandó que en conformidad de la costumbre se aparten los jurados y acompañados de que se compone esta junta para conferir el nombramiento, hacer elección de la persona que les parezca más competente para tal procurador general. Y, para que esto se haga con toda unión y conformidad y en quien convenga más al servicio de Dios nuestro señor y utilidad de los vecinos de este estado, exhortó a todos que así lo ejecuten

escribano fedatario del acto, que pudo requerir de una votación pública por disconformidad entre los jurados, tras la cual se daba la oportunidad de aceptar el cargo al candidato electo y, en consecuencia, la posesión del mismo en la Junta del Común, con el consiguiente poder de representación del estado. Si bien había de pasar una segunda prueba de acceso en el Ayuntamiento¹⁴².

No obstante, hay algunos aspectos que hicieron de esta elección un acto singular con respecto a la provisión de los cargos restantes, ya que, al margen de ser una ceremonia algo más compleja en términos protocolarios y requerir la entrega de un poder representativo de la comunidad, también fue el único nombramiento llevado a cabo mediante una junta ampliada. Por tanto, con el doble de electores que en otros procesos, ya que los jurados debían asistir al acto con sus “acompañados”, como sucedía en ciertas reuniones extraordinarias (en este caso un vecino por cuadrilla). Del mismo modo que fue una elección expuesta a condicionantes específicos (los cuales han

como se espera y para ello les tomó juramento a Dios nuestro señor y a una señal de cruz y a los santos cuatro evangelios de que bien y fielmente, sin pasión y mirando en todo el bien público y común de esta ciudad y sus vecinos, harán dicho nombramiento. Y así dijeron que los juraban y cumplirán. Y habiéndose levantado a la conferencia, según su costumbre y vuelto a sentarse, habiendo conferido sobre el nombramiento de procurador general, unánimes y conformes de una voluntad y acuerdo, nombraban y nombraron a...” (Ofrecemos un texto tipo con las actas de los años 1697 y 1698).

¹⁴² Volvemos a ofrecer un modelo tipo sobre esta parte final del acta: “Y habiendo visto el dicho señor corregidor la reelección conforme, mandó llamar a [...] para que se le diese la posesión. Y habiendo venido tomó su asiento y yo el escribano le hice saber dicho nombramiento y lo aceptó. Y le dieron el poder tan bastante como se requiere para el ejercicio dicho oficio y otorgaron súplica al Ayuntamiento de esta ciudad para que lo admitan por tal y le manden citar a los ayuntamientos que se celebraren en conformidad de su costumbre”.

quedado brevemente expuestos en los capítulos anteriores), que restringieron sobremanera el número de vecinos con posibilidades de acceso a la procuraduría.

En efecto, el Común estableció una concordia, fechada el 20 de mayo de 1570¹⁴³, con el párroco de la iglesia de Santiago Diego Martínez de Tardesillas¹⁴⁴, por la cual se aceptó la propuesta de este individuo de dotar a la institución con un volumen de renta anual a cambio de que la procuraduría recayese exclusivamente en miembros de su familia (aunque éstos pudieran pertenecer a la nobleza, lógicamente)¹⁴⁵. De modo que el propio estado vendió relativamente parte de sus derechos a favor de esta parentela, si bien esta contraprestación económica, localizada actualmente en los

¹⁴³ Cf. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 2 de enero de 1793.

¹⁴⁴ Se trata de un párroco con ascendencia y familia colateral comprometida políticamente con el estado del Común. Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación...”, pp. 109-117.

¹⁴⁵ “Pues siendo este tal oficio de síndico procurador general del común de tanta consideración e importancia, por el año de mil quinientos y setenta, Diego Martínez de Tardesillas, cura que fue de la parroquial de Santiago de esta ciudad, tomó un asiento y concordia con dicho estado del común y sus jurados de que obiesen de elegir y nombrar de allí adelante, perpetuamente en cada un año, el tal procurador general del dicho común en persona deuda del dicho cura o casado con parienta de su linaje habiendo persona qual conviniese, dándoles por ello quinientos ducados de renta en juros, censos, tierra y heredades para que con esta dicha renta el dicho estado pagase a su majestad su real servicio y otros mil ducados para que tuviesen en un archivo para la paga de él en el ínterin que cayan las rentas y lo demás que dice la concordia [...] Para estos quinientos ducados de renta el dicho cura y sus testamentarios y patronos parece entregaron al dicho estado del común hasta siete mil ducados de capital, en principales de censos al quitar a razón de a catorce el millar y la mayor parte de ellos muy bajos y menudos...”. *Relación...*, AHPSO, Protocolo notarial 308-593, p. 524v, año 1624. Cf. esta información así mismo en: AHPSO, Protocolo notarial 63-144, p. 304, 19 de octubre de 1579

protocolos notariales de la ciudad¹⁴⁶, manifestó muy pronto su precariedad y existen pruebas documentales sobre el descontento explícito de esta agrupación con respecto a dicho acuerdo¹⁴⁷.

El memorial redactado en 1624 por esta comunidad muestra la conciencia del error cometido con ello y las dificultades arrastradas a partir del mismo, así como los deseos de revocar esta situación. Y, de hecho, existió previamente un intento infructuoso por anular la prerrogativa adquirida por los familiares del cura de Santiago, pero en esta ocasión, como en otras posteriores, la justicia ordinaria dictaminó a favor

¹⁴⁶ AHPSO, Protocolo notarial 63-144, p. 304, 19 de octubre de 1579. La escritura se cita así mismo en: DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación...”, p. 111.

¹⁴⁷ “De dicho tiempo a esta parte el dicho estado del común muchas veces ha nombrado por procurador general de él a deudos del dicho cura o casados con deudas suyas, los cuales han ejercido sus oficios y de su modo de gobierno han resultado gravísimos inconvenientes, de los cuales se pondrán los más importantes por ser mucho el número...” [*Relación...*, p. 526]. En efecto, la relación es larga y en ella sobresale, no únicamente las dificultades para elegir una persona apropiada en un abanico de posibilidades tan restringido, sino la soberbia e incluso la apropiación de las rentas concedidas a la comunidad por parte de esta minoría: “... tales han venido a querer apropiar para sí y su casa el dicho oficio haciéndose elegir a ellos y a sus yernos continuamente por tales procuradores, y ha muchos años que se anda en una sola casa por esta razón, sin salir de ella. Y como son cabeza de dicho estado y tienen a su mano y en su poder los censos y hacienda que dejó el dicho cura y la demás del dicho estado y la cobranza de toda ella se la meten e incorporan en su poder, unas veces cobrando los principales de los censos que se redimen, gozándoselos sin volverlos a emplear; y, otras, las rentas que proceden, no pagando a los receptores del Real Servicio. Y de esta forma se han venido hacer cargas semejantes que han padecido y padecen los jurados y personas del común en cárceles y prisiones, dando de sus mismas haciendas dineros para evadirse de ellas [...] Y fuera de esto han hecho otros gastos en convites que han hecho para ser elegidos...” (*Relación...*, p. 526v).

de su continuidad¹⁴⁸. Por tanto, la cláusula que obligaba a proveer la procuraduría con individuos de esta parentela siguió afectando a este empleo hasta el final del Antiguo Régimen como puede apreciarse, no a partir de los libros de actas del Común (puesto que no los hay), sino de las tomas de posesión del Ayuntamiento, donde se reflejan todos los conflictos relacionados con esta materia, así como la intención del regimiento en algunos años de avocar a este cuerpo sus juicios, en contra de la postura del corregidor:

“En caso de remitirse a justicia esta determinación se deben nombrar jueces consistoriales según la costumbre que tiene esta ciudad para semejantes pleitos y, visto uno y otro por la Ciudad y atendiendo al celo con que siempre ha mirado a los vecinos, así particulares como en general y siendo materia que pide la más considerada resolución para

¹⁴⁸ “... otra vez que la quiso hacer el dicho estado, sacando el dicho oficio de la dicha parentela y dándolo al licenciado Juan García [médico], por los dichos deudos se ganó carta ejecutoria, revocando la dicha elección y aprobando la hecha en Gaspar de Borjabaz [...] como deudo del dicho cura” (*Relación...*, p. 530. La sentencia, fechada en 5 de julio de 1614, se conserva en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV): Registro de ejecutorias, caja 2164.0035). No obstante, situaciones como ésta vuelven a reiterarse en las décadas siguientes, como se demuestra en la escritura de poder dada al escribano Gaspar García por los deudos de Diego Martínez de Tardesillas (entre ellos el citado Gaspar de Borjabaz) para presentarse en su nombre “ante el señor corregidor de esta ciudad y en la junta que el estado del Común de ella ha de hacer el día de San Bernabé primero que viene para nombrar procurador general de él y requerir con la concordia y ejecutoria que tenemos ganada para que el dicho estado haya de nombrar cada un año precisamente procurador general [...] a deudos o casados con deuda del dicho cura, para que el dicho estado la guarde y no nombre por tal procurador a quien no fuere de la dicha familia, contradiciendo en particular la pretensión que tiene a dicho oficio el licenciado Hipólito Sánchez, médico vecino de esta ciudad por no ser deudo ni estar casado con deuda del dicho cura...” (AHPSO, Protocolo notarial 563-974, p. 12, 9 de junio de 1635). Cf. así mismo la ejecutoria del 15 de mayo de 1625: ARChV: Registro de ejecutorias: cajas 2428.0002.

no perjudicar los derechos que puede tener una y otra parte, ni obrar sin el mayor conocimiento, resolvía se comunique con abogado de ciencia y experiencia o con más de uno en caso necesario [...] para que la Ciudad tome la resolución más justa y conveniente así para la satisfacción de su conciencia como para la justificación de su resolución...”¹⁴⁹.

“Parece que las partes piden que se remita a justicia [...] y siendo así que los pleitos de estas calidades, como es notorio, incumbe su conocimiento a esta Ciudad, por ello nombra sus jueces consistoriales, regidores de ella, ante quienes se sustancie y determine [...] y por cuanto [...] se ha tenido el corregidor hacer reparo si puede o no la Ciudad nombrar dichos jueces y este pleito es de la calidad de los demás en que la ciudad ha usado de esta costumbre y para enterarse así la Ciudad, como dicho corregidor, si es este litigio de los en que acostumbra la ciudad nombrar jueces consistoriales y tener entendido por el archivo del estado del Común por un pleito semejante al referido en que el estado del Común nombró fuera de la familia del cura de Santiago, se acuerda que se saque dicho pleito para conocer si tuvo en él la Ciudad conocimiento y si nombró jueces...”¹⁵⁰.

Y, en opinión del abogado Alonso Porto de Arambuja, la costumbre favorecería a la Ciudad:

“Habiendo visto todos los autos formados [...] y otros instrumentos que sobre las pretensiones se han presentado: respondo que asentada sin duda la posesión, costumbre inmemorial, de tener conocimiento la Ciudad por sus jueces consistoriales sobre el nombramiento y admisión de regimientos presentados por los doce linajes, caballeros de

¹⁴⁹ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 27 de junio de 1701. En la sesión del 5 de julio comprobaremos cómo la consulta de la ciudad se dirige a un abogado de la Chancillería.

¹⁵⁰ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 5 de julio de 1701. La resolución favorable a los regidores de la ciudad en torno a esta incertidumbre desatada y el proceso de nombramiento se desarrollan en el acta del 15 de julio.

ayuntamiento, oficio de procurador general y otros, no es dudable que en el caso que se pregunta mediante dicha costumbre ocurren circunstancias en que la Ciudad tiene conocimiento conforme a su regalía y posesión, sin que se la pueda variar, alterar ni quitar los motivos y causa de litigio, pues habiéndole siempre tiene conocimiento la Ciudad siendo sobre la admisión y nombramiento de dicho oficio de procurador general, sin que asimismo se le quite por la prevención pues no es caso en que por ella haya preferencia de jurisdicción. Y así sienta deberá la Ciudad nombrar jueces consistoriales para el conocimiento de dicho litigio...”¹⁵¹.

De hecho, en 1725, el Ayuntamiento volvió a considerarse competente en este asunto, nombrando incluso procurador interino hasta fallarse el juicio:

“... la Ciudad acordó, por pedirse por dicho Juan Gómez, para que, acompañados del señor corregidor, conozcan y determinen del referido litigio [...] usando de sus regalías y posesión inconcusa que tiene en semejantes litigios y oposiciones en éste y otros casos, nombró por sus caballeros jueces consistoriales a dichos señores don Juan Manuel de la Peña y don Francisco Antonio de Salcedo y Camargo, para que, junto con el señor corregidor, conozcan y determinen la causa hasta su fenecimiento. Y, para ello, les dieron poder y comisión en forma, como en tales casos es necesario [...] y por dichos señores fue admitida la dicha comisión y juraron en toda forma de hacerlo bien y fielmente según Dios, nuestro señor, les diere a entender. *Y respecto de la referida jurisdicción y posesión que tiene la Ciudad de nombrar procurador interino mediante se concluyese el pleito, desde luego, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a quien toque por vía de depósito se nombra por procurador general interino por el estado del Común a don Francisco Medrano, vecino de esta ciudad, persona nombrada y electa por uno de los jurados de dicho estado y ser de la familia del licenciado Diego Martínez de Tardesillas, mediante que a este oficio debe haber persona que lo ejerza para las urgencias del servicio*

¹⁵¹ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 26 de agosto de 1701.

de su majestad, bien y utilidad de la república, para lo cual se le llama a este ayuntamiento y recibido el juramento que se requiere se le da la posesión”¹⁵².

Si bien esta medida fue anulada pocos meses después por la Real Chancillería de Valladolid¹⁵³, que además de juzgar el contencioso abierto en este caso, procedió al nombramiento de procuradores hasta el año 1730, inclinándose de un modo notorio por miembros de la nobleza¹⁵⁴, lo cual también significa que, durante este tiempo, el Común quedó inhabilitado para ejercer su regalía.

Naturalmente, la circunstancia destacada arriba fue un hecho excepcional. Del mismo modo que no hay razones para pensar que la conflictividad del Setecientos fue ocasionada por el rechazo explícito de los jurados a aceptar la concordia de 1570, ya que, más bien al contrario, se atuvieron a ella por regla general durante toda la centuria. No obstante, el estricto respeto a este acuerdo vulneraba con frecuencia el cumplimiento de ciertas normativas de aplicación a todos los cargos públicos (incompatibilidades profesionales, reelecciones, etc.), toda vez que el número de candidatos posibles

¹⁵² AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 4 de julio de 1727.

¹⁵³ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 1 de octubre de 1727.

¹⁵⁴ “Por dicho señor corregidor se dijo cómo [...] se le había requerido con una real provisión de los señores presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid, en la que se manda que don Juan de Luzón y Castejón, procurador general interino, nombrado por dicha Real Chancillería, cese en el uso y ejercicio de tal procurador y que, en su nombre se nombraba a don León Zapata Palafox y Beteta, vecino de esta ciudad y que por la ciudad le diese la posesión” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 25 de junio de 1728). Tenemos constancia asimismo de la asistencia al ayuntamiento como procurador general de José Antonio de San Clemente y Gaitán entre abril y septiembre de 1730, mes en que se retorna a la situación acostumbrada.

decreció de modo significativo en algunos periodos¹⁵⁵, lo que dio lugar a rechazos por parte del regimiento y a enfrentamientos entre parientes de Diego Martínez de Tardesillas. En definitiva, a una casuística en la que se vieron involucrados diversos sectores de la sociedad soriana.

Si bien, al margen de discordias internas, el comportamiento del grupo de parentesco que ostentaba el derecho a proveer la procuraduría fue siempre unívoco ante las amenazas externas, anteponiendo en todo momento su interés a costa incluso de presionar a los posibles candidatos de su familia hacia el ejercicio del cargo. Sobre todo en aquellas circunstancias en que la renuncia de estos individuos puso verdaderamente en peligro la sostenibilidad de la prerrogativa, como se aprecia en el año 1701. Cuando Manuel Pérez de Orozco (por otra parte, caballero de los Doce Linajes y miembro del de Chancilleres, tercio de Albar González)¹⁵⁶ fue reemplazado tras su renuncia¹⁵⁷ por un sujeto interino sin nexo alguno con el cura de Santiago a voluntad de la Junta del

¹⁵⁵ “Que como es fuerza en cualquier familia haber personas de todos géneros, así de calidades, caudales e inteligencias, en ésta del dicho cura, en algunos tiempos ha venido a estar tan falta de personas que los tengan para el dicho oficio que les ha obligado a los jurados y electores de nombrar personas por tales procuradores de poca hacienda, inteligencia y caudal y oficios indecentes a la grandeza del dicho ministerio, los cuales, como se han visto menesterosos y faltos de todo ello en junta y cabildo tan grave y de personas tan poderosas y calificadas, como queda dicho que hay en dicho Ayuntamiento, en él se han aniquilado y aniquilan de modo que vienen a no usar sus oficios con libertad, como la experiencia ha mostrado en tantas ocasiones de oficios [...] y dicho estado del común quedar indefenso por falta del dicho procurador...”. AHPSO, Protocolo notarial 308-593, p. 526, año 1624.

¹⁵⁶ Cf. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 11 de junio de 1697.

¹⁵⁷ “Haciendo toda la estimación que debe a la elección en su persona para procurador de este pueblo, suplica al estado le excuse por hallarse con resolución y previsión a vivir fuera de esta ciudad, como es notorio, quedando siempre que viviere en la ciudad para servirles en cuanto se les pueda ofrecer”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 22 de junio de 1701.

Común¹⁵⁸, lo cual podemos interpretar así mismo como una verdadera provocación por parte de esta entidad. Y en este sentido debió interpretarlo el colectivo de parientes de Diego Martínez de Tardesillas, en la medida en que, en el transcurso de pocos días, el renunciante rectificó su decisión (coaccionado, sin duda, por el grupo). El cuerpo de jurados se reafirmó, sin embargo, en su voluntad de dar posesión al interino¹⁵⁹, aunque las instituciones centrales de la Monarquía revocaron esta decisión a instancia de aquellos sujetos:

¹⁵⁸ “Habiéndose visto la respuesta dada por don Manuel Pérez de Orozco [...] que parece se trata de excusar por las razones que propone, considerando este estado la necesidad de este oficio y que no haya intermisión en que le ejerza por las muchas concurrencias que diariamente se ofrecen, así en esta ciudad como en el ayuntamiento de ella, y ser necesario que haya procurador para la admisión de jurados cuyos nombramientos se hacen en este presente día y hasta el día domingo siguiente, por ahora, para ocurrir a estas urgencias y hasta que este estado delibere maduramente lo que debe ejecutar en orden a la admisión de la excusa de don Manuel Pérez de Orozco y nuevo nombramiento de procurador, acordaron nombrar en ínterin, unánimes y conformes, a don Diego Pérez Martínez, vecino de esta ciudad, para que ejerza dicho oficio hasta nueva elección o determinación y pidieron y suplicaron a la ciudad en su ayuntamiento se sirva de admitirle por tal procurador general por las razones referidas...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 25 de junio de 1701 (Hemos de advertir que esta elección extraordinaria se practicó sin acompañados).

¹⁵⁹ “Habiéndose leído en este ayuntamiento dos memoriales, el uno por el estado del común pidiendo se mantengan en el nombramiento interino de procurador del común a don Diego Pérez [...] pidiendo nombre jueces consistoriales regidores de esta ciudad como es costumbre [...]; y el otro memorial dado por don Manuel Pérez de Orozco por sí y en nombre de los demás deudos de la familia del cura de Santiago, pidiendo se admita en virtud de nombramiento en él hecho por dicho estado del común y pidiendo juntamente que en caso que no haya lugar su admisión se admita a justicia...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 5 de julio de 1701.

“Por parte de los parientes del licenciado Diego Martínez de Tardesillas, cura que fue de Santiago, se ha presentado en este ayuntamiento una real provisión de su majestad, que Dios guarde, y señores del Real Consejo de Castilla se admita al ejercicio del oficio de procurador general del común de esta ciudad para este año a don Manuel Pérez de Orozco, vecino de ella como uno de los parientes de la dicha familia, como marido de doña Melchora Sánchez, que su tenor es el siguiente [...] A vos nuestro corregidor y ayuntamiento de la ciudad de Soria [...] sabed que Cristobal de Córdoba, en nombre de don Juan Troconiz de Álava, canónigo de la iglesia catedral de la ciudad de Calahorra, don Diego Ortiz de Garay y Forte, canónigo de la iglesia colegial de esa dicha ciudad de Soria, don Manuel Pérez de Orozco, don Baltasar Sánchez Duro de Velasco, el licenciado don Felipe de Luzón y Castejón, abogado de nuestros consejos y otros consortes de quienes presentaban poder hizo relación que a sus partes [...] le tocaba y pertenecía el oficio de procurador general del estado del Común de ella en virtud de concordia [...] confirmada por los de nuestro consejo y en esta observancia uso y costumbre han estado y estaban de más de cien años a esta parte sin cosa en contrario [...] Y ahora, con el motivo de haber nombrado al dicho don Manuel Pérez de Orozco [...] y éste excusándose de aceptar el dicho oficio con el pretexto de tener que hacer ausencia yéndose a vivir fuera de esa dicha ciudad, había pasado el dicho estado del Común a nombrar [...] a don Diego Pérez Martínez, vecino de esa dicha ciudad que no era de dicha familia. Y habiéndose opuesto sus partes a este nombramiento por deberse hacer en uno de los de dicha familia y a su pedimento aceptado dicho don Manuel Pérez de Orozco [...] Y porque de lo referido resulta la notoria injusticia que se hacía a sus partes en no darles el uso del oficio [...] además de otros muchos inconvenientes que dejaban considerar por la perturbación de la paz pública, hallándose como se hallaban los vecinos de dicho estado sin cabeza que los rigiere y gobernase y asistiese a las comunes necesidades [...] mandamos que [...] se guarde y cumpla la dicha concordia [...] en todo y por todo como en ella se contiene y en su conformidad admitáis y hagáis que se admita en el ayuntamiento de esa ciudad el nombramiento de procurador general en el dicho don Manuel Pérez de Orozco [...] Y no lo impidáis ni embaracéis con ningún pretexto [...] Y si en razón de ello las partes tuviesen que

pedir, queremos y mandamos acudan a hacerlo a la nuestra audiencia y chancillería que reside en la ciudad de Valladolid...”¹⁶⁰.

La renuncia que acabamos de describir (aunque fue la más polémica) no fue la única protagonizada por individuos de este grupo de parentesco, ya que se dieron algunos otros casos en fechas posteriores, no necesariamente por razones de traslado de residencia, sino porque a veces no fue un cargo de interés para algunos sujetos con oficios incompatibles¹⁶¹, aunque no siempre fueron aceptadas sus dimisiones¹⁶².

¹⁶⁰ La real provisión fue redactada el 17 del mismo mes. Cf. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 26 de agosto de 1701. El Ayuntamiento aprovechó esta misma asamblea para obedecer la sentencia, dando posesión en ella al procurador. Y del mismo modo, la Junta del Común admitió a este sujeto el día 3 de septiembre.

¹⁶¹ “En vista de haber nombrado el estado del común por su procurador general familiar a Pedro Ruiz de Gamarra y resistir éste la admisión del empleo de tal, acordó la Ciudad admitir por interino a Saturio de Canos y que continúe en el ejercicio de procurador general familiar hasta que lo haya en propiedad...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Común*: sesión del 2 de enero de 1771). Si bien finalmente el primero de ellos acabó desempeñando el empleo, por razones que desconocemos. Y tras su ejercicio volvió a ser elegido Saturio de Canos, quien poco después tuvo que seguir de manera interina ante el desinterés del candidato electo en 1775, en aquel momento sin residencia en la ciudad: “... salió electo por procurador síndico general de esta ciudad don José Alejo Navarro, vecino de Madrid, y, en su consecuencia, de acuerdo de todos los vocales se quedó en pasarle la correspondiente carta de aviso certificada por el correo ordinario y con testimonio del dicho nombramiento, y en ínterin suplicó todo el común a su señoría proveyese de que don Saturio Canos, procurador actual [...] continuase en este empleo interinamente...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 2 de enero de 1775).

¹⁶² “El dicho señor procurador general propuso y dijo que cuando este estado le honró con el oficio de procurador general, que sin ningunos méritos está ejerciendo, representó diferentes razones para que no le ocupasen con él y, la más principal, la de sus cortas conveniencias e inteligencia y que necesitaba precisamente para mantener su familia con la decencia de sus obligaciones, asistir al ejercicio de su

Del mismo modo que también la Junta del Común cometió más de un error nominando para el ejercicio de la procuraduría a vecinos sin parentesco con el cura de Santiago. En cualquier caso, aceptados en un primer momento por el regimiento¹⁶³ (y,

ocupación y mediante de tener al presente las mismas y con más experiencia en los malos sucesos y de sus cortas operaciones, resultando todo de poco manejo de negocios, y especialmente en los graves que a este estado se le pueden ofrecer, y por otras razones que en sí reserva de conocida congruencia, suplica al estado con aquella debida atención que le profesa, le admita las dichas excusas poniendo como pone en sus manos como suyo el oficio de procurador general para que pasen a darle a sujeto de la familia a quien toca de más conocidas experiencias y méritos [...] Y habiendo oído este estado la proposición antecedente [...] no le admitieron la dejación, antes bien le suplicaron prosiguiese en atención a las largas experiencias con que se haya, el celo y asistencia con que ejercitaba lo que tocaba al dicho oficio...” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 1 de septiembre de 1694).

¹⁶³ En efecto, hay una sucesión de nombramientos al comienzo de la segunda década del siglo XVIII que no se atienen a las condiciones de la concordia establecida, pese a lo cual fueron admitidos a priori por el Ayuntamiento, quizá también porque la vinculación de los candidatos electos al grupo oligárquico resultó aceptable para los regidores. Así, el procurador elegido en 1710, con la excusa de “las necesidades que hoy ocurren en este pueblo y no hallándose persona sin excepción en la familia del licenciado Diego Martínez de Tardesillas”, pertenecía al estado noble: Manuel de Salazar Barnuebo y Salcedo, señor de las villas de Peregrina y la Cabrera. La elección del 11 de junio de 1711 también siguió unas directrices semejantes, apostando por la figura de José Martínez Montarco, secretario de su majestad, aunque no podemos asegurar su condición social (sí puede reconocerse su parentesco con una familia con acceso a más de un regimiento durante el siglo XVIII). En el caso de Juan del Río (1715), la votación presentó dudas sobre la falta de nexo parentelar con el cura de Santiago. Y, de hecho, el Ayuntamiento creyó que estaba demostrada su vinculación. No obstante, era un individuo incómodo para esta parentela “por haber coadyuvado [...] al pleito que el dicho estado tuvo con dicha familia dando poder para ello y obligándose a pagar ciertos censos que se tomaron para el seguimiento de dicho pleito y no ser hábil ni idóneo [...] para ejercer el dicho oficio...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 27 de junio de 1715).

por supuesto, rechazados por la parentela de aquél)¹⁶⁴, dentro de un contexto en que va creciendo la dificultad de mantener el privilegio en cuestión sin cometer incompatibilidades notorias. Entre ellas, el hallarse con propios de la ciudad en arrendamiento¹⁶⁵, desempeñar el cargo de escribano al mismo tiempo que la procuraduría (en este sentido, se hicieron varias advertencias en sucesivas tomas de posesión¹⁶⁶) o estar involucrado en actividades mercantiles con arrendamiento de rentas

¹⁶⁴ En efecto, este grupo de parentesco pudo asumir que el primero de los errores que enunciamos en la cita precedente se cometiera “... suponiendo no había parientes de dicho fundador a quien poder nombrar”. Sin embargo, desde su parecer, todo era más bien “supuesto y afectado, pues es público y notorio ser deudo y pariente don Juan de Morales y Arellano, como marido y conjunta persona de doña Antonia de Luzón y Castejón; y, asimismo, don Marcos Antonio de Luzón, a quien no le obsta el óbice que voluntariamente le pone dicho estado en el nombramiento y elección de dicho Manuel, pues el no haber pasado el hueco no le impide cuando dicho nombramiento en cualquiera que se haga precisamente es interino, como dicho estado dice; y así es idóneo, hábil y capaz para poder ser nombrado por tal procurador, pues sólo es para suplir el tiempo falta hasta la elección perfecta [...] don José de la Viesca y Espina [...]; y, asimismo, don Juan de Luzón y Castejón, que, aunque se haya con el arrendamiento de la dehesa y monte de Valonsadero, está pronto a hacer traspasación [...] Y lo cierto es que hay otros muchos que no se expresan en esta petición...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 24 de febrero de 1710.

¹⁶⁵ Cf. la nota precedente.

¹⁶⁶ “Por don Baltasar Sánchez, escribano de su majestad y del ayuntamiento, número y millones de esta ciudad y vecino de ella se presentó un testimonio dado por Bernardo José Navarro y Ochoa, escribano del número y de los fechos y acuerdos del estado del común de ella donde constó haber sido nombrado por su procurador general [...] Y visto por la ciudad lo admitió y mandó haga renuncia por testimonio del presente escribano de nuestro ayuntamiento de los oficios de escribano del dicho ayuntamiento, número y reales servicios de millones que goza y posee y se le de la posesión...” (AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 25 de junio de 1703). Lo mismo sucederá con su reelección el 1 de julio del año siguiente (“haciendo lo primero y ante todas las cosas la renuncia de los oficios que posee”)

reales¹⁶⁷ (ante lo cual también se emitieron reiteradas amonestaciones¹⁶⁸). Además de hallarse quejas relacionadas con los procesos de reelección¹⁶⁹, realmente inevitables en las últimas décadas del siglo XVIII.

y el 26 de junio de 1709 con Saturio García Rosales (“dijo hacía e hizo la dicha renuncia para no ejercer el oficio de escribano en dicho tiempo y juró por Dios, nuestro señor, y una señal de cruz de que usará bien y fielmente el dicho oficio”).

¹⁶⁷ “Don Juan Manuel Gómez de Forte, abogado de los reales consejos [...] parezco y digo que a mi pedimento se libró real provisión sobre carta para que el estado del común y vocales que le componen y a quienes incumbe el nombramiento de procurador general lo hicieren [...] presumiendo el que dicha elección se practicara con arreglo a las leyes reales de estos reinos, autos acordados de los señores del consejo, usos, costumbres y ordenanzas de esta ciudad [...] y es así que habiendo pasado al nombramiento sólo por eludir la providencia de la superioridad, por algunos de los vocales se hizo en Saturio de Canos, sujeto con tienda de mercería abierta y consorcio en el arriendo de rentas reales, como es notorio, aunque en la escritura sólo suena fiador, siendo todo contra repetidas leyes reales [...] por lo que se protestó y contradijo por ocho, nombrándome a mí como más idóneo y sin repulsa legal...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 31 de octubre de 1743). Si bien desde el consejo del abogado Manuel Porto de Arambuja, la Ciudad no admitió la propuesta de Juan Manuel Gómez de Forte: “Mediante constar por testimonio [...] haber sido electo el precitado Saturio de Canos por mayor parte de vocales del estado general por su procurador general [...] se le admita a su uso y ejercicio por el tiempo por que ha sido nombrado, con la precisa condición y calidad de que, durante él, cese en el comercio y tienda abierta de mercería, sin embargo de la pretensión introducido por el licenciado don Juan Manuel Gómez de Forte, a que le reserva su derecho a salvo para que en justicia use del que más bien le competa...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 31 de octubre de 1743).

¹⁶⁸ Todas ellas vinculadas al mismo sujeto, Saturio de Canos. En 1777, “pidió en su virtud a la Ciudad le admitiese a su uso y ejercicio [...] Y en su vista, por los enunciados señores don Manuel Francisco Herrera de Tejada y don Andrés de Herrera Núñez de Guzmán, comisarios para el curso de la instancia pendiente contra diferentes vecinos de esta ciudad, como subarrendadores de rentas que fueron de ella, desde el año pasado de mil setecientos y cuarenta hasta el mil setecientos sesenta y tres, sobre la paga de

mil y ochocientos reales de vellón que debieron satisfacer en cada un año a la ciudad [...] entre los cuales es uno de los demandados dicho don Saturio de Canos, como alcabalero que fue [...] lo hacen así presente, para que en su vista [...] resuelva en razón de su admisión o denegación, lo que tuviere por conveniente: que oído por la Ciudad y conferenciado el punto dijo el señor alférez mayor que era de su parecer que la Ciudad le admita al uso y ejercicio del empleo de procurador, porque del pleito pendiente en que parece es demandado [...] no se evidencia el día ni de él puede deducirse sea deudor al común respecto de no haber determinación alguna que lo acredite y que durante su curso ha sido admitido por esta comunidad para el mismo empleo en calidad de propietario e interino [...] Y visto y resultando por la mayor parte de los señores vocales”, donde asimismo vemos participar y mostrar su opinión al procurador de la tierra, “acordó la ciudad se le admita en ella, a cuyo fin pasó a ocupar el asiento”. Si bien esta medida favorable fue anulada en el mes de mayo por una real provisión emitida por la Chancillería de Valladolid “ganada a instancia de don Manuel Francisco de Herrera y don Andrés de Herrera [...] en el pleito que trataron con el dicho don Saturio de Canos y Julián Antonio Gómez, en rebeldía sobre la nulidad o validación de la elección de procurador general que se hizo en el mismo don Saturio de Canos para el presente año y otras cosas cometidas a la justicia ordinaria de esta dicha ciudad [...] por la cual [...] se declaró haber lugar al artículo de secuestro de dicho empleo introducido por los dicho don Manuel y don Andrés de Herrera [...] y en su consecuencia se manda a dicho señor corregidor que, dentro de tercero día, secuestre y haga secuestrar el citado empleo [...] en sujeto capaz que no padezca excepción alguna y de la familia en quien está radicada su obtención y tenga hueco para ello. Y habiéndola oído el dicho don Saturio de Canos”, dentro de la junta del común convocada por el corregidor, “se levantó de su asiento y se despidió y se salió de dicha sala acompañándole algunos capitulares hasta tomar la escalera del corredor, que había delante de ella, y, vueltos a la misma sala, todos los dichos vocales, poniendo en secuestro y ejecución lo mandado, guardando la costumbre, y tenido su conferencia, por no estar conformes, se les mandó procediesen a votar por su derecho [...] y resultaron veinticinco a favor del licenciado don Juan Manuel Gómez de Forte [...] suplicando al noble ayuntamiento de esta ciudad le admita y reciba a él...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 2 de enero y del 18 de mayo de 1777). Por supuesto, este mismo problema siguió apareciendo en los siguientes años hasta 1782, en que Saturio de Canos dejó definitivamente de ser procurador general tras haberse incorporado al cargo por elección de la Junta del Común en abril de 1779.

En efecto, desde los años ochenta comenzó a darse un hecho insólito en el ejercicio de este empleo, por cuanto los jurados mantuvieron a Vicente Navarro al frente de la procuraduría sin interrupciones desde 1783 hasta 1793, para volver a ejercer como tal desde enero de 1797 hasta diciembre de 1800, lo cual explica la alta conflictividad generada en torno a la provisión del oficio en estos años, caracterizados por un estado de desacuerdo permanente y, al mismo tiempo, por una falta verdadera de candidatos, que dio lugar por primera vez a la aceptación judicial de candidatos sin parentesco con el cura de Santiago.

Para ello fue precisa, por una parte, la renuncia a la procuraduría del propio Vicente Navarro a comienzo de los años ochenta. Y, a continuación, el desarrollo de un mismo proceso al descrito para 1701. Esto es, el nombramiento por parte del Común de un procurador al margen de la concordia de 1570, la oposición del grupo que ostentaba la prerrogativa (entre ellos algunos eclesiásticos)¹⁷⁰ y, así mismo, la consiguiente

¹⁶⁹ “Se presentó un testimonio [...] por el que resulta que en la junta que celebró dicho estado [...] todos los jurados y sus acompañados de una unión y conformidad, nemine discrepante, reeligieron por tal procurador síndico familiar y a mayor abundamiento nombraron de nuevo a don Vicente Navarro [...] y, enterada la ciudad, acordó que, sin que sea visto pararle perjuicio la reelección hecha, se le admita al uso y ejercicio a excepción de don Andrés de Herrera que no se conforma mediante estar declarado no se hagan reelecciones...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 2 de enero de 1789).

¹⁷⁰ “Se presentó memorial, exponiendo haber recaído dicha elección en Francisco Javier Díez, de esta vecindad, por no haber al presente persona alguna de la familia mediante no haber aceptado Vicente Navarro, a quien eligieron, y a su consecuencia suplican que, sin embargo, de la oposición hecha por don Antonio Vicente del Río, [dignidad de tesorero de la iglesia colegial de San Pedro de la ciudad de Soria], don Joaquín de Canos, presbítero y demás que se dicen de la familia, proceda la ciudad a la admisión de dicho Javier Díez, por ser persona en quien concurren cualidades y circunstancias necesarias. Y por dichos don Antonio Vicente del Río y consortes se dio otro memorial contradiciendo la antecedente

presión ejercida sobre el renunciante, en este caso también por el corregidor¹⁷¹. A pesar de lo cual no se evitó el contencioso tampoco en esta ocasión.

pretensión [...] Y entendida de todo la ciudad como del expediente que pende en justicia [...] acordó que una y otra partes sigan su derecho ante la justicia” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 2 de enero de 1783).

¹⁷¹ “Por Vicente Navarro, vecino de esta ciudad, se presentó un testimonio [...] por el que resulta que, de mandato del señor corregidor, se mandó poner en posesión del empleo de procurador síndico familiar de dicho estado para el presente bienio al citado don Vicente Navarro, en que se le dio bajo la protesta de que no parase perjuicio a los derechos de su comunidad [...] a fin de que la Ciudad lo admita al uso y ejercicio de dicho empleo, y en su vista la Ciudad acordó que, sin perjuicio del derecho de las partes, mediante del pleito pendiente se le de la posesión de tal procurador síndico familiar, bajo el concepto de que, mediante ser escribano de su número y haber ley expresa para que una misma persona no pueda obtener y ejercer dos oficios de república a un tiempo...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 3 de febrero de 1783). En un texto posterior advertimos de nuevo la coerción sufrida por el candidato a la procuraduría: “... Ante el nuestro presidente y oidores de esta nuestra audiencia se presentó la petición siguiente [...] en nombre de don Antonio Vicente del Río, dignidad de tesorero de la santa iglesia de San Pedro de la ciudad de Soria, don Joaquín Roque de Canos y don Pascual la Puerta, vecinos de ella, digo que como parientes que son del licenciado don Diego Martínez de Tardesillas [...] han litigiado pleito ante el vuestro corregidor de dicha ciudad con la justicia y jurados de ésta, sobre que el nombramiento de procurador síndico familiar debía recaer para los años ochenta y tres y el presente con arreglo a la concordia de veinte de mayo de mil quinientos y setenta [...] que se declarase nula la elección hecha en Francisco Javier Díez, por no ser tal parte y *apremiase a don Vicente Navarro a su aceptación, en cuyo pleito se dio auto definitivo por dicho vuestro corregidor, mandando que Navarro aceptase dicho empleo, lo que se le hizo saber; y por haberse allanado se le puso en posesión*, de la que se interpuso apelación por la justicia y jurados...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 2 de enero de 1793).

No obstante, sin contradecir el derecho de la parentela del cura de Santiago, la Real Chancillería de Valladolid dio cabida esta vez en su dictamen a la propuesta del Común, lo cual fue un precedente de un valor jurídico notorio:

“En virtud del real auto dado por los señores de la Real Chancillería de Valladolid, en nueve de noviembre [...] en el pleito seguido por apelación entre Agustín Pedro Azores y otros consortes, comisarios del estado de hombre buenos de esa ciudad, don Antonio Vicente del Río y otros comparecientes sobre el nombramiento de procurador general ejecutado en el año ochenta y dos por los jurados y electores para el siguiente y el presente, se revocó el dado por el señor corregidor de esa ciudad en veinte de enero [...] y declaró por nula la elección hecha en don Francisco Javier Díez, mandando que los electores la hagan de nuevo en persona de la familia el licenciado don Diego Martínez de Tardesillas que se halle en actitud, haciendo lo mismo en las sucesivas elecciones y *no habiéndola se practique; así que a consecuencia de no haber propuesto los dichos don Antonio Vicente del Río y demás parientes personas que lo sean del fundador y se hallen en actitud por mayor número de votos, quedó electo por procurador síndico general para lo que resta del presente año en el acto que celebró dicho común, el día tres de corriente el referido don Francisco Javier Díez. Y para su admisión otorgó la súplica correspondiente al Ayuntamiento de esta ciudad, la que, en su vista y del memorial presentado por don Antonio Vicente del Río y consortes, acordó admitirle a su uso y ejercicio...*”¹⁷².

Por tanto, bien por falta de candidatos o por mera confusión, los parientes del cura de Santiago no supieron responder con acierto al fallo otorgado por la Real Chancillería, desde donde, poco tiempo después, se terminó de pautar un procedimiento menos conflicto para las elecciones inmediatas:

“... haciendo justicia se manda, que para lo sucesivo en los meses de diciembre antes de la elección de procurador síndico de la familia del licenciado don Diego Martínez de

¹⁷² AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 5 de diciembre de 1784.

Tardesillas, propongan éstos a la junta y califiquen la cualidad de parentesco para dicha elección de procurador síndico de la misma familia y a los electos con esta cualidad se les ponga en posesión sin perjuicio de las partes [...] Valladolid y enero, veintiocho de mil setecientos ochenta y cinco”¹⁷³.

Con todo, el precedente legítimo ocasionado con el breve acceso a la procuraduría de un individuo sin nexo familiar con Diego Martínez de Tardesillas en 1784 dio paso a una interesante innovación forzosa dentro del respeto a la costumbre (amenazada principalmente por la merma biológica de este grupo de parentesco¹⁷⁴), dado que constituyó una base de apoyo legal de cara a resolver con argumentos sólidos e irrefutables las dificultades de los años posteriores, donde los capitulares del Ayuntamiento van a mostrarse especialmente activos contra los procesos de reelección:

“Habiendo tratado entre sí dichos capitulares lo conveniente en razón de poner o no en posesión de tal procurador al dicho don Vicente Navarro [...] por la mayoría de señores vocales, a voz de comunidad, acordaron que mediante estar mandado por la ley y reales órdenes el que en todos los empleos de república se hayan de guardar los correspondientes huecos, evitando toda incompatibilidad, verificándose ésta en don Vicente Navarro, reelegido nuevamente por procurador síndico familiar, haciendo seis años que sirve de tal, en medio de haber sido admitido por la ciudad con las protestas correspondientes y de

¹⁷³ AMSo, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 2 de enero de 1793.

¹⁷⁴ Como dijera Humberto Maturana, “una innovación social se impone solo, o por seducción, o porque los nuevos miembros no pueden evitar crecer en ella”. MATURANA, Humberto: “Biologie der Socialität”, publicado originalmente en una separata de la revista *Delfín*, septiembre de 1985, Siegen, Stuttgart. La versión española -“Biología del fenómeno social”- corresponde a la publicada por los Talleres de Investigación en Desarrollo Humano (TIDEH). Disponible en: <http://www.ecovisiones.cl/metavisiones/Pensadores/maturana/reflexiones.htm> [Consulta: 5 de mayo de 2007].

haberse acordado en diecisiete de septiembre próximo pasado hiciese dejación del uso de escribano numerario y secretario del cabildo de la colegial o del empleo de procurador general; y como no se traía verificado, ni el que ahora se guarden los huecos, y por lo mismo no se le dé la posesión, y pase inmediatamente el competente oficio a la comunidad del estado para que según las reales órdenes haga nuevo nombramiento en persona de la familia, si la hubiese, siendo vecino, y, *si no, que se deposite dicho empleo por el tiempo del hueco en sujeto de toda confianza, otorgándose el competente poder a dicho fin a la persona o personas que parezca para salir en justicia pidiendo que se declare como la ciudad lo solicita*”¹⁷⁵.

Bajo esta circunstancia se dio posesión a Manuel Eustaquio Martínez en 1794¹⁷⁶, rompiendo con ello la perpetuación en el poder de Vicente Navarro durante

¹⁷⁵ El acta refleja así mismo las diversas posturas manifestadas por los capitulares, algunas de ellas, como las de los diputados de abastos, partidarias de inhibirse en este asunto (“... los señores don Bernardo María Esquibel, varón de Pallaruelo, y don José Zapata, marqués de la Vilueña, por creer no ser este asunto concerniente a sus empleos de diputados, sin que el señor don Manuel Sanz del Rabal se explicase por la voz que le asiste de personero en pro ni en contra de él...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 2 de enero de 1793). Sin duda, porque las reelecciones comenzaban a ser un tanto familiares, como se protesta en el poder citado en el acta siguiente (y otorgado a don Juan Francisco Calvo, agente del número de la Real Chancillería de Valladolid, y a Tomás Antonio Matute, solicitador de esta ciudad), en el cual se trata a su vez sobre el abuso a las reelecciones en otros empleos como el de alcalde de la Hermandad y fiel de bastimentos, “sin tener presente el que en todos los empleos de república se hayan de guardar los correspondientes huecos, evitando toda incompatibilidad, y verificándose estos defectos en el citado don Vicente Navarro...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 3 de enero de 1793).

¹⁷⁶ “Por mí el escribano se hizo notorio un testimonio dado y signado por Gil Sancho Miñano, que lo es de este número y de los fechos y acuerdos del estado del Común, en que consta haberse nombrado por mayor número de votos para procurador síndico general, en secuestro, en virtud de lo resuelto por la Real Chancillería, a don Manuel Eustaquio Martínez, de esta vecindad, a quien acordó la Ciudad admitirlo al

prácticamente una década. Si bien la duración de este segundo sujeto (carente del parentesco consabido) en la procuraduría fue bastante breve, dada la presentación de un nuevo candidato por parte del colectivo de parientes, en concreto Manuel de la Puerta¹⁷⁷, quien ejercerá como tal hasta la incorporación de Vicente Navarro en 1797, posibilitándose, en consecuencia, una mínima alternancia en el oficio.

Con todo, y teniendo en cuenta la actividad que los procuradores desempeñaron al frente de la procuraduría, de la cual hemos tratado en los capítulos precedentes, puede decirse que estos condicionantes no afectaron demasiado al uso práctico del empleo. Y, del mismo modo, se mantuvo en un nivel aceptable la asistencia de los procuradores en el Ayuntamiento.

De hecho, al margen de los breves periodos en que esta última se vio afectada por los pleitos abiertos en los años noventa, sólo hay un caso en que el procurador ni ejerció como tal ni renunció al oficio. Concretamente, la elección de Carlos Pérez Guilarte¹⁷⁸ en 1752, contradicha en un primer momento sin éxito por el abogado Juan

uso y ejercicio de dicho empleo [...] y habiendo concurrido prestó el juramento acostumbrado y, en señal de posesión pasó a tomar su asiento desde el que dio las gracias a la Ciudad”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 9 de mayo de 1794.

¹⁷⁷ Individuo casado en octubre de 1783 con una deuda del cura de Santiago, hija del polémico procurador Carlos Pérez Guilarte. Las razones por las que no vemos a este individuo antes de 1794 nos resultan desconocidas, pero es posible que durante ciertos periodos ni siquiera viviese en la ciudad, ya que algunas partidas sacramentales lo describen como natural de Madrid y el primer bautismo de un hijo suyo lo encontramos en enero de 1787 en la parroquia de Nuestra Señora del Espino, siendo el padrino del niño precisamente el propio Vicente Navarro.

¹⁷⁸ Natural de Salas de Bureba (Burgos), este individuo se casó en 1740 con una deuda del cura de Santiago y vivió en Soria durante toda esta década (al menos se bautizaron en ella durante este tiempo sus cuatro primeros hijos), tras lo cual todo apunta a que trasladó su residencia a Madrid.

Manuel Gómez de Forte¹⁷⁹. Si bien una parte significativa de la responsabilidad radicó en los jurados, por votar a un individuo residente fuera de la ciudad¹⁸⁰ (quizá por

¹⁷⁹ En efecto, los dos candidatos se enfrentaron a un contencioso que no se ha conservado en la Real Chancillería de Valladolid, aunque sí hay poderes notariales en la documentación de Soria referidos a este caso de discordia entre parientes (Cf. AHPSO: Protocolos notariales: 1028-1592, p. 174; 1090-1675, p. 149 y 1090-1675, p. 216). Al igual que en las actas del Ayuntamiento soriano queda la constancia de que el tribunal dictaminó a favor de Carlos Pérez Guilarte, pese a lo cual no mostró interés por el ejercicio de la procuraduría. Del mismo modo que no renunció a este cargo, impidiendo así la práctica de un nuevo proceso electoral tal como se pedía desde el Ayuntamiento de la ciudad (cf. capítulo 7): “Por parte de don Carlos Pérez Guilarte se puso y presentó en esta ciudad una real provisión de los señores de la Real Chancillería de Valladolid, su fecha en ella de cuatro de noviembre de este presente año por la que se manda que dentro de segundo día se ponga en posesión de procurador general de esta ciudad al referido [...] confirmando la elección hecha en él por el estado del común reservando el derecho a las partes [...] Acordó la ciudad admitirle a su uso y ejercicio desde el día de hoy hasta el de San Bernabé, once de junio, del año de mil setecientos cincuenta y cuatro ...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 27 de noviembre de 1752.

¹⁸⁰ “... el día once [...] se celebró junta por el estado del común de esta ciudad, sus jurados y acompañados de las dieciséis cuadrillas de que se compone, a excepción de tres que no concurrieron jurados ni acompañados [...] y, de los veinticinco votos de que se componía dicha junta, quince votaron por don Carlos Pérez Guilarte, residente en Madrid, y los diez restantes por el licenciado don Juan Manuel Gómez de Forte, abogado de los reales consejos, vecino de esta ciudad, uno y otro comprendidos en la familia de don Diego Martínez Tardesillas [...], sobre cuya elección, del dicho Guillarte, por parte de los jurados que votaron por don Juan Manuel se dijo que el dicho nombramiento era opuesto en escritura de concordia, que [...] por una de sus cláusulas prevenía que el que lo hubiese de usar había de ser vecino de esta ciudad y residir en ella, y que protestaban no les parase perjuicio y que don Carlos Guilarte no podía venir a ser tal vecino por hallarse empleado en dependencia en dicha villa de Madrid, que pedía su asistencia personal, por lo que se conformaron dichos jurados y acompañados en esta forma: que, respecto de que el día de San Juan era el señalado para tomar su posesión, se le escribiese al dicho don Carlos por la comunidad haciéndole saber el dicho nombramiento para que en el día citado, si lo

rechazo a este segundo candidato -con un pasado como procurador general-, como se constata en algunos electores¹⁸¹), aunque esta misma circunstancia se había dado en fechas anteriores sin los efectos negativos sufridos en esta ocasión¹⁸².

aceptaba, estuviese en esta ciudad [...] y que había de vivir y morar continuamente en ella [...] y no lo estando en el día citado [...] de una unión y conformidad elegían y nombraban todos de nuevo a don Juan Manuel Gómez de Forte por tal procurador por los dichos dos años sin que fuese necesario otro acto ni nombramiento”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 1 de julio de 1752.

¹⁸¹ “En su vista, dicho señor intendente, con dictamen de su asesor, por su auto de veintisiete de dicho mes [de junio], mandó que, respecto de no haberse verificado las condiciones con que fue electo el dicho Guilarte, en cuyo caso quedó puro, perfecto e irrevocable el nombramiento de don Juan Manuel, no debiendo estar suspenso dicho empleo por ser necesario [...], se juntase dicho estado citando a don Juan Manuel a efecto de que se le diese y tomase dicha posesión y testimonio para su presentación y juramento en la ciudad. Y, en veintiocho de dicho mes, se dio otro pedimento por cinco jurados oponiéndose a la posesión de don Juan Manuel por los motivos que incluía, pidiendo testimonio y, en su vista, se mandó por dicho intendente con el mismo dictamen se guardase lo proveído, se juntase el estado y se le diese la posesión sin perjuicio del derecho de las partes por la urgencia del Real Servicio, y parece que en el veintinueve [...] se hizo la junta con la mayor parte de capitulares, presidiéndola dicho señor intendente y por dicho escribano se leyeron los dos autos. Y por Domingo Romero, uno de ellos, se protestó la posesión que por su señoría se intentaría dar a don Juan Manuel por las razones que tenía expuestas en su pedimento y que no se perjudicase la elección canónica que tenía hecha de tal procurador a don Carlos Pérez Guilarte a instancia de la mayor parte de los vocales, protestando la nulidad de dicha posesión y presentó auto judicial [...] Y, no obstante, por toda la junta parece se asintió se diese dicha posesión y habiéndosele llamado, en señal de ella, tomó la posesión, aceptó y dio las gracias a dichos capitulares parece se conformaron y le dieron el poder necesario [...] En cuya vista y entendida la ciudad contestó de una conformidad, acordaron admitir a don Juan Manuel al uso y ejercicio de dicho empleo por el tiempo de su nombramiento sin perjuicio del derecho de las partes y habiéndosele llamado entró en este ayuntamiento y, hecho el juramento que se acostumbra, en señal de posesión tomó el asiento que le correspondía”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 1 de julio de 1752.

La gestión hacendística

Más allá de esta provisión de empleos a la que tuvo derecho la Junta del Común, una parte sustantiva de las razones que justificaron el resto de las asambleas tuvo que ver con materias económicas (las cuales también se resolvieron al final de las reuniones previstas para efectuar nombramientos). Por una parte, todas aquellas diligencias relacionadas con la gestión de sus *propios*, más un marco aceptable de la fiscalidad monárquica, en el cual se incluyó la recaudación del servicio real, así como el de milicias y el chapín de la reina, toda vez que fueron impuestos repartidos “sobre el estado llano”, como diría Canga Argüelles¹⁸³.

Si tenemos en cuenta el criterio de Máximo Diago sobre el Común de esta ciudad,

“... la razón de que esta institución estuviese en Soria durante el siglo XV dotada de un aparato hacendístico y fiscal tan desarrollado como el del propio concejo no estribaba en su

¹⁸² Por ejemplo, en la elección –ya citada– de José Alejo Navarro, vecino de Madrid, en 1775. Por el contrario, durante la elección de 1695 se difundió un rumor semejante, que resultó ser falso: “... hicieron elección unánime [...] en el licenciado don Felipe de Luzón y Castejón, abogado de los reales consejos y vecino de esta ciudad, por concurrir como concurre en el susodicho la obligación y razón de parentesco y demás necesario para obtener dicho oficio; excepto el dicho Saturio García Rosales que dijo que, por tener entendido que don Felipe de Luzón solicita salir de esta ciudad a empleos de administración de justicia y de otras justas razones que le mueven, nombraba por tal procurador general a don Gonzalo Rodríguez de Barnuebo, en quien concurren las calidades necesarias para dicho empleo...” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 11 de junio de 1695).

¹⁸³ Sobre el concepto de *chapín de la reina*, cf.: CANGA ARGÜELLES, José: *Diccionario...*, tomo II, p. 80; para el *servicio de milicias*: *ibid.*, tomo IV, p. 190; con respecto a los *servicios ordinario y extraordinario*: tomo V, pp. 140-141.

propia importancia como órgano político y administrativo, sino que era más bien consecuencia de que se hubiese consolidado como la institución que garantizaba a la monarquía la recaudación en la ciudad de Soria de las cantidades que correspondía pagar por los servicios de Cortes, y durante parte del reinado de los Reyes Católicos también por los tributos de la Hermandad”¹⁸⁴.

Por tanto, por encima de cualquier otro aspecto, la comunidad pechera asumió en fechas tempranas una responsabilidad fiscal de primer orden, justificada en términos cuantitativos a partir de la documentación contable, en la que se comprueba así mismo la modestia del resto de los asientos manejados¹⁸⁵. Aunque merece la pena destacar, más que el propio hecho recaudatorio, la marginación del concejo en esta parcela impositiva dominada por el Común¹⁸⁶, contra lo dispuesto en las Cortes de 1432 y 1433¹⁸⁷. Si bien

¹⁸⁴ DIAGO HERNANDO, Máximo: “La política...”, p. 824.

¹⁸⁵ “... las rentas fijas derivadas de la explotación de bienes de propios representaban un porcentaje sumamente reducido del total, a la vez que, por su parte, en el capítulo de gastos, las partidas relacionadas con el pago de oficiales y remuneración de servicios prestados a la Comunidad de pecheros suponían un porcentaje igualmente reducido”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “La política...”, p. 824.

¹⁸⁶ “... esto [...] queda corroborado por la constatación de que los procuradores del Común entregaban directamente las cantidades que correspondía pagar por razón de estos impuestos a la población pechera soriana a los recaudadores puestos por la monarquía, los cuales ya desde mediados del siglo XV solían ser los procuradores de Cortes enviados por la ciudad que se elegían entre los caballeros hijosdalgo de los doce linajes. De esta manera, la oligarquía noble terminó por interponerse entre los pecheros y las instituciones centrales de la monarquía [...] pero en cualquier caso conviene insistir en advertir que el concejo de Soria como tal se mantenía al margen de todo el proceso, garantizando así al Común una autonomía prácticamente total en la gestión recaudatoria...”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “La política...”, p. 825.

¹⁸⁷ “A lo que me pedistes por merçet que por quanto en algunas çibdades e villas e lugares de los mis rregnos, los labradores por su parte fazen pueblo e unisersitat, e se ayuntan a fazer muchos

a partir de la década de 1490 empieza a reconocerse la presencia del corregidor en las juntas de carácter fiscal de este colectivo, facultando a menudo los repartimientos que no se cursaban con la autorización monárquica requerida¹⁸⁸.

Por hacer un resumen de los aspectos más relevantes de la pragmática hacendística del Común durante el periodo bajomedieval, hemos de advertir primero que la institución procedió mediante “una misma política fiscal para la recaudación tanto de las cantidades debidas a la monarquía, como de las debidas al concejo y de las que precisaba ingresar para atender los gastos derivados de su funcionamiento”¹⁸⁹. Aunque, en lo respectivo a la tributación real, su dominio radicó esencialmente en

repartimientos e derramas, los que son maiores sobre los menores, para fazer dadivas e presentes e para otras muchas cosas que no son neçesarias, e reparten más de lo que deven [...] Por ende que me suplicavades que me pluguiese mandar mi carta, para que ningund rrepartimiento non se faga por los dicho pecheros, syn ser a ello presentes e consentientes los regidores e justicias de las dichas çibdades [...] para que vean si las tales derramas son neçesarias o non./ A esto vos rrespondo que es mi merçed que se guarde así [...] a que esto se guarde, salvo en los lugares onde ay previllegios...” (Cortes de Zamora de 1432, en *Cortes...*, pet. 33, p. 143). Las Cortes de Madrid impusieron la obligación de que los repartimientos superiores a los 3.000 mrs. se practicaran bajo licencia de la monarquía (Cortes de Madrid de 1433, en *Cortes...*, p. 166).

¹⁸⁸ Por tanto, como se atestigua en el estudio de Máximo Diago, la aplicación de las disposiciones de Cortes descritas en la cita anterior no tuvo lugar hasta la última década del siglo XV. De modo que hasta el año 1496 no hay constancia en los libros de cuentas del Común de la presencia del corregidor en las reuniones fiscales de la entidad. Al igual que se demuestra que los repartimientos de este mismo periodo no dispusieron muchas veces de la autorización real, aunque ésta quedó reemplazada en ocasiones con licencias del corregidor. DIAGO HERNANDO, Máximo: “La política...”, pp. 825-827.

¹⁸⁹ “... en los libros de cuentas de la institución no se establece una diferenciación clara entre partidas de ingresos destinadas a ser transferidas a los recaudadores de la monarquía y partidas que debían cubrir las necesidades financieras propias”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “La política...”, p. 828.

aquellos impuestos exclusivos del estado general, pese a lo cual se le reconoce una discreta participación en el complejo sistema de recaudación de alcabalas¹⁹⁰. Del mismo modo que ha de subrayarse finalmente su poder sobre la “fijación” de dicha “política fiscal”¹⁹¹ y, en ello, su preferencia por el *repartimiento* frente a la *imposición indirecta*, que dejó de utilizarse antes de mediados del siglo XVI, en principio por desafección del propio Común¹⁹².

A partir de este legado histórico, hay dos interrogantes que nos preocupan especialmente. Primero, saber si la institución que estamos analizando fue capaz de perpetuar este poder recaudatorio a lo largo de la modernidad y, más concretamente, en

¹⁹⁰ DIAGO HERNANDO, Máximo: “La política...”, p. 827-828; *La extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*. Tesis doctoral. Director: Miguel Ángel LADERO QUESADA. Universidad Complutense de Madrid. Departamento de Historia Medieval, 1990, pp. 1749-1786. Disponible en el AHPSO.

¹⁹¹ DIAGO HERNANDO, Máximo: “La política...”, p. 823.

¹⁹² Máximo Diago nos da cuenta de dos tipos de cobro indirecto: las denominadas “impusiciones” y las “sisas”. El primero de ellos, destinado a cobrar el “dinero que correspondía pagar al Común” en concepto de “las lanzas de la Hermandad” (desde un tiempo impreciso por falta de documentación), gravó “el consumo de los siguientes productos: pescado, congrio, aceite, sardinas, arenques, zapatos, fruta, paños, reboles, hierro y acero”. Aunque fue reemplazado por las *sisas* en la recaudación de este mismo tributo entre 1492 y 1498 (año en que la Hermandad “dejó de funcionar como aparato fiscal al servicio de la monarquía”). Si bien este segundo sistema, aplicado sobre el consumo de vino y de carne, siguió vigente con posterioridad a esta fecha para asumir el “pago del servicio de casar a las infantas” entre 1500 y 1504, conjuntamente con la práctica de *repartimientos*. Por el contrario, en los años inmediatos hubo momentos en que esta medida indirecta dejó de utilizarse, de modo que, tras un comienzo de siglo en el que se utilizó como sistema de recaudación, sigue un evidente declive posterior, hasta el punto de que en 1517 la *sisas* establecida no duró más de 3 o 4 días. DIAGO HERNANDO, Máximo: “La política...”, pp. 839-840.

el siglo XVIII. Y, en este supuesto, conocer cuál fue el pragmatismo o de qué manera desempeñó este cometido.

Basta con atender al contenido de las actas del Ayuntamiento para cerciorarse de que el respeto a la costumbre se impuso en esta materia hasta el final del Antiguo Régimen, incluso con posterioridad a la reforma de 1760, en la que demostramos así mismo la pérdida de autonomía sufrida por el Común en lo que respecta al manejo de sus *propios*. En el aspecto fiscal, por el contrario, se mantuvo la descentralización que dejaba en manos del estado general la gestión de los servicios real y de milicias, dentro de una praxis que, en este avance de la modernidad, requería necesariamente de la mediación del Ayuntamiento en lo que atañe a la comunicación con la Intendencia y, en última instancia, con la Administración General de Rentas Provinciales, desde donde partieron sucesivas presiones contra la demora endémica en el pago de las cantidades encabezadas.

No obstante, la responsabilidad o la competencia de gestionar la recaudación recayó en la propia Junta del Común¹⁹³, como se comprueba hacia el final del siglo XVIII en la respuesta dada por el Ayuntamiento ante el apremio del intendente para saldar el pago de las cantidades adeudadas en relación con este impuesto¹⁹⁴. Y, así

¹⁹³ El propio corregidor es consciente de ello en 1700 en alusión estricta al proceso recaudatorio: "... dice que la justicia real tiene obligación de ejecutar por sí la cobranza de milicias ni otra, pues se hallará que [...] de inmemorial a esta parte se ha ejercido por persona electiva por dicho estado, tomando y recibiendo fianzas. Y de ser absolutamente cierto lo referido es notorio y consta por nombramientos en esta razón [...] en cuya atención el estado use de su costumbre y aun después que su merced se halla ejerciendo su oficio a discreción del estado y por su cuenta y riesgo ha nombrado un ministro...". AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 25 de agosto de 1700.

¹⁹⁴ "Se vio en este Ayuntamiento un oficio del caballero intendente [...] en el que le participa que el Administrador General de Rentas Provinciales le ha pasado la adjunta relación que asciende a quinientos

mismo, en la contestación posterior del procurador general, de la cual también se desprende que la comunidad del estado general efectuó directamente los repartimientos del caudal tributado a lo largo de la centuria, aunque transfirió la responsabilidad del cobro a individuos privados¹⁹⁵, como consta además en los protocolos notariales¹⁹⁶. Realmente la única fuente, junto a las actas municipales, con las que podemos acceder a esta cuestión a partir de 1703.

cuarenta y cuatro mil y cuatrocientos maravedíes de vellón en que se halla descubierta esta ciudad por el Servicio Real desde el año pasado de mil setecientos ochenta hasta fin de diciembre de ochenta y tres, sin embargo de haberse recibido darse la disposición correspondiente por la Ciudad para su satisfacción en contestación a su papel de veintiuno de marzo del año anterior, que motivó igual débito. Y, para que se sirva repetir sus avisos a quien corresponda, le precisa hacer nuevamente este recuerdo esperando tenga pronto efecto. Y en su vista acordó la Ciudad se entregue a dicho señor don Vicente Navarro, procurador general familiar del Común, el citado oficio y relación adjunta para que [...] lo presente a su comunidad, disponga ésta el más pronto pago de dicha suma como que es responsable a su solvencia”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 26 de enero de 1784.

¹⁹⁵ En respuesta a la notificación anterior, “dicho señor procurador familiar hizo presente haber dado parte a su comunidad [...] sobre el pago del descubierto en que parece se halla [...] Y que dicha satisfacción, por lo respectivo al año de mil setecientos ochenta y uno, estaba asegurada por medio de la fianza que tenía dada el cobrador. Y, por lo que hace al año anterior de ochenta, dispuso su comunidad dar comisión, sin perjuicio de ella, a dos individuos para que averigüen quiénes fueron los nominadores a dicho cobrador para repetir contra ellos respecto no haber fianza y haber quebrado el suso dicho, como es notorio de que quedó enterada la Ciudad y encargó a dicho señor procurador promueva con la actividad correspondiente dicha solicitud”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 16 de febrero de 1784.

¹⁹⁶ En efecto, los protocolos notariales suelen dar cuenta de este tipo de escritura de “obligación y fianza”, cuyo contenido es lógicamente semejante en su estructura al de otros arrendamientos de rentas. Cf., por ejemplo: AHPSO, *Protocolos notariales*: 850-1352, p. 23 (año 1716), 151 (año 1718) y 274 (año 1719).

Por el contrario, tenemos un mayor acceso a la praxis política de la entidad durante el Seiscientos (pese a que el alcance de la documentación no es tan amplio en términos económicos como el de las centurias precedentes). Y ello nos da pie a comprender la herencia inmediata desde la que se construye la realidad histórica del siglo XVIII *grosso modo* -un estudio hacendístico en detalle sobrepasaría en extensión las posibilidades del presente estudio-. No obstante, si bien podemos apreciar una reiterada emisión de “repartimientos”, gestionados por la Junta del Común, en lo que respecta al periodo de 1691-1703 (es decir, en el último libro de actas de esta entidad), al igual que sucede en el desarrollo de los años posteriores, este comportamiento no explica la trayectoria de todo el siglo XVII.

Sin duda porque la realidad de una centuria tan convulsa no puede acompañarse de una actuación económica estacionaria en lo que respecta a la comunidad pechera. Y, así, en la medida en que la entidad sufrió cambios significativos de carácter patrimonial, de los que hablaremos a continuación, también hubo una política hacendística desigual en el transcurso del tiempo. De hecho, si atendemos a la contabilidad inserta en las actas del Común de principios del siglo XVII –en un momento en que la institución muestra una faceta censalista-, podemos advertir la solvencia de sus rentas anuales para afrontar con cierta holgura el pago del servicio real, el cual vino a representar una parte muy significativa de los pagos efectuados por este órgano, pero no más de la tercera parte de los ingresos considerados en cada ejercicio contable (Tabla 53). Por tanto, estamos describiendo un contexto en el que los jurados no se hallaron ante la obligación de establecer contribuciones directas sobre el vecindario por motivos de déficit de bienes.

TABLA 53: Balance contable de la Junta del Común de la ciudad de Soria entre 1600 y 1605, con especificación del pago del servicio real en maravedíes

Fecha (toma de cuenta)	Periodo contable	Cargo	Data	Balance	Servicio Real	SR/C (%)	SR/D (%)
03/08/1601	1600	448.869,00	262.177,00	186.692,00	153.000,00	58,36	34,09
18/09/1602	1601	516.834,00	234.302,00	282.532,00	49.016,00	20,92	9,48
21/09/1604	1603	594.356,00	455.020,00	139.336,00	134.000,00	29,45	22,55
21/12/1605	1604	729.823,00	670.780,00	*59.043,00	302.483,00	45,09	41,45
14/01/1607	1605	389.772,00	282.687,00	107.085,00	124.903,00	44,18	32,05

Fuente: Elaboración propia a partir del libro de actas del Común correspondiente a los años 1583-1610 (AMSo).

SR/C (%): Relación entre el pago efectuado en concepto de “servicio real” y el haber del Común.

SR/D (%): Relación entre el pago efectuado en concepto de “servicio real” y el debe que asume el Común.

Notas: En el periodo de 1603, el Común pagó así mismo 28.900 mrs. por “moneda forera”.

* Finalmente, por lo que apreciamos en la cuenta siguiente, se añadieron a la data 6.000 mrs. que redujeron los ingresos a un total de 53.043 mrs.

Sin embargo, entendemos que la gestión de esta junta pudo verse dominada por un presumible celo prestamista, desde el cual se fueron comprometiendo los bienes dinerarios del estado, al margen de otras circunstancias simultáneas acaecidas en un periodo temporal impreciso en el que se incluirían los años reflejados en la Tabla 53 (todavía estamos analizando esta cuestión). Y ello dio lugar, como es lógico, a situaciones puntuales de falta de liquidez. En consecuencia, a la necesidad de buscar dinero entre individuos solventes de la ciudad como respuesta rápida ante la obligación de afrontar algún pago sustantivo e inmediato de impuestos¹⁹⁷; o, así mismo, de efectuar algunos repartimientos entre los vecinos para atender a gastos de menor calado, como la prosecución de litigios¹⁹⁸.

Con todo, interesa que nos centremos en la realidad más inmediata al Setecientos, para comprender el patrón organizativo de la Junta del Común con respecto

¹⁹⁷ En efecto, el 31 de diciembre de 1611, el corregidor dio a saber a la Junta del Común que estaba adeudando de los servicios ordinario y extraordinario “muchas cantidad de maravedíes, a la cobranza de los cuales estaba una persona con salarios a costa del dicho estado, de que seguía [...] muchos costos y daños a que no se debía dar lugar [...] Y después de lo haber tratado [...] acordaron se llamasen algunas personas del dicho estado y con ellas se comunicase y tratase lo susodicho [...] Y después [...] dijeron que al dicho estado del Común se le deben muchas cantidad de maravedíes, la cobranza de los cuales no se puede hacer tan presto [...] que algunas de las personas que están en el dicho estado presten alguna cantidad de maravedíes para la paga del dicho servicio por seis meses [...] y se obligue el dicho estado a pagar a las dichas personas lo que así prestasen ...”. En total, según consta en el acta, 113.382 mrs., a lo que se añadió el pago de la deuda de 44.118 mrs. contraída con dicho estado por Antonio del Río y saldada en ese momento por Francisco de Salazar, uno de los seis prestamistas que aportaron conjuntamente al Común un total de 157.500 mrs. AMSO, *Actas del estado del Común*.

¹⁹⁸ En el acta del 24 de mayo de 1613, por ejemplo, se acuerda elevar una súplica al Consejo en busca de la consiguiente licencia real con la que practicar el repartimiento para este fin judicial. Así mismo el 6 de mayo de 1624. AMSO, *Actas del estado del Común*.

a la factura de los repartimientos fiscales y, en igual medida, su gestión del poder en este asunto. Si bien el enfoque puede concretarse aún más en aquella faceta administrativa no directamente relacionada con el proceso de cobro, por cuanto este cometido lo ejercieron, bajo escritura de obligación y de manera independiente, recaudadores, en teoría, “de confianza y satisfacción” de este órgano de gobierno¹⁹⁹, a los que el procurador general y/o los jurados comisionados en esta materia entregaron la nómina de contribuciones vecinales elaborada en aquel espacio político²⁰⁰. Aunque es cierto que también se prescindió de estos individuos en algunos casos, a veces obligando en compensación a los contribuyentes a ejercer un papel más activo, dentro de un contexto donde la participación de la justicia no fue demasiado relevante:

“Hízose notorio en esta junta que el repartimiento del servicio real está hecho y se puede poner en limpio, que es de los años noventa y seis, noventa y siete y quiebras de los antecedentes. Y, habiéndolo visto, mandaron se ponga en el libro y de él se saque un traslado, el cual para su cobranza se entregue a don Antonio de la Concha, alcalde mayor de la ciudad, para que, hecho saber a los vecinos de esta ciudad, acudan cada uno con lo que así se les ha repartido a casa de Miguel de Grandes Elgueta, a quien se nombra por depositario, y que se le haga saber con calidad de que maravedíes ningunos no entren en poder del dicho

¹⁹⁹ En efecto, “para la dicha cobranza”, los capitulares de la Junta del Común solicitaban a los comisionados “elijan y busquen personas de confianza y satisfacción [...] que prevengan las fianzas necesarias y se traigan a este estado”. AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 2 de mayo de 1691.

²⁰⁰ En la escritura realizada el 17 de julio 1709 “para la cobranza del repartimiento del servicio real” correspondiente a 1708 fue exclusivamente el procurador general Saturio García Rosales quien, en representación del estado general, entregó al principal “obligado” el repartimiento al que debía atenerse en la recaudación (AHPSo, Protocolo notarial 848-1350, p. 273). Sin embargo, en otros documentos similares se describe así mismo la presencia de los jurados comisionados en este asunto y, a falta del procurador general, como sucede en 1753 por la incomparecencia de Carlos Pérez Guilarte, la del alcalde de la Hermandad (Cf. AHPSo, Protocolo notarial 1029-1593, p. 68).

alcalde mayor, sino en el del dicho Miguel de Grandes; y los vecinos que de otra manera pagaren será por su cuenta y riesgo y se volverá a cobrar”²⁰¹.

En efecto, tal como se explicita en el texto anterior, puede decirse que, por norma general, la justicia sólo cumplió labores de asistencia en el proceso recaudador²⁰². Pero hay excepciones que nos obligan a relativizar esta afirmación:

“El dicho señor procurador dijo que mediante haber estado a cargo de don Antonio de la Concha, alguacil mayor que ha sido de esta ciudad, la cobranza de diferentes repartimientos así de servicio real como de milicias de algunos años a esta parte y para que se sepa el estado de ella así de lo cobrado, prendas sacadas como de los que se estuviere debiendo será preciso el que por este estado se nombren comisarios para que se le reciba la cuenta y se sepa el estado en que se halla esta materia, mediante el cual dicho don Antonio está para hacer su ausencia de esta ciudad y para que se eviten por este medio las dadas controversias que de no ejecutarse así se pudieran seguir. Y en vista de la petición el estado, unánime y conformes, nombraron por comisarios [...] a José de la Torre y Francisco Sanz [...] y el dicho corregidor mandó se ejecute para que no se siga al estado ningún inconveniente y que si tuvieren que pedir dichos comisarios en justicia lo hagan para la mayor brevedad”²⁰³.

En cuanto a la conformación del reparto vecinal propiamente dicho, no estamos en disposición de poder analizar el sistema distributivo adoptado, ni siquiera la manera en que pudo estimarse la riqueza de los contribuyentes (si es que se mantuvo algún tipo de criterio proporcional), por cuanto no se ha conservado ningún documento de esta

²⁰¹ AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 17 de septiembre de 1698.

²⁰² “... Y el ministro que ha de asistir a la cobranza, sin que en su poder entren maravedíes ningunos, ha de ser y se nombra al alguacil mayor de esta ciudad, a quien el estado pagará su trabajo y ocupación...”. AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 26 de octubre de 1697.

²⁰³ AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 27 de noviembre de 1700.

naturaleza en lo que respecta a la última década del siglo XVII ni con posterioridad. Razón por la que tampoco podemos cotejar este periodo histórico moderno con los procedimientos del siglo XV, interpretados por Máximo Diago sobre todo en términos diacrónicos, en el sentido en que, sin llegar a poder establecer valoraciones firmes en cuanto a la equidad distributiva (presumiblemente escasa y con resultados favorables al sector más acomodado), nos ha dado a conocer una serie de cambios que tendieron a simplificar la técnica de los procesos de reparto, verdaderamente compleja en un principio²⁰⁴.

Con todo, si atendemos a la dimensión ejecutiva de la propia Junta del Común teniendo en cuenta las actas del periodo 1691-1703, puede decirse que los repartimientos se conformaron desde la dirección de comisiones constituidas por cuatro individuos, en cuyo nombramiento se acostumbró a adoptar un criterio paritario, por el que los capitulares elegían, por una parte, a dos miembros de la asamblea (es decir, a dos jurados “por la parte de adentro”) y, por otra, a dos sujetos del estado general no pertenecientes a esta junta (esto es, “por la parte de afuera”). En ciertas ocasiones, una comisión por cada tributo; aunque, en otras, los servicios real y de milicias se gestionaron conjuntamente²⁰⁵. Si bien desconocemos en puridad cómo se trabajó dentro de cada uno de estos grupos.

²⁰⁴ DIAGO HERNANDO, Máximo: “La política...”, pp. 829-838.

²⁰⁵ En el año 1697, se dieron ambos casos: “Nombraron por repartidores del servicio real y milicias del año pasado de mil y seiscientos y noventa y seis a los dichos Marcos de Ucha y Medrano y don Tirso Fraile de Andrade, por este estado, y, por fuera de él, a Miguel de Grandes y Juan de Santana” (19 de enero). “Y acordaron que para hacer el repartimiento de milicias se nombra por comisarios a los dichos José Miguel Núñez y José Jiménez, y [por la parte de afuera] a Juan de Santana y Antonio Orduña, a quienes se dio comisión para hacerlo en la conformidad que se ha hecho antecedentemente. Y, para el repartimiento de servicio real, nombran para hacerlo a Miguel de Cariñaque y Marcos de Ucha, jurados, y

Independientemente de la deferencia que supuso la citada apertura administrativa a individuos “de afuera” en la conformación de estos padrones fiscales, resulta notorio que las decisiones se adoptaron siempre dentro de un círculo muy cerrado, en el que la junta dispuso de un carácter consultivo ante las dudas de los comisionados²⁰⁶ (entre ellas, parece ser que no terminó de aclararse en ningún momento si debían contribuir o no los escribanos, aunque al parecer fue un sector exento de este tipo de tributación²⁰⁷), al igual que preservó la máxima autoridad en todo el proceso²⁰⁸.

a Miguel Barranco y a Juan Francisco de Flores y en esta conformidad se feneció y acabó este acuerdo” (19 de julio). AMSO, *Actas del estado del Común*: año 1697.

²⁰⁶ En efecto, las actas de las reuniones registran algunas de estas consultas: “Se propuso por parte de Bernardo Gómez, jurado de al cuadrilla de San Blas, repartidor nombrado por este estado cómo habiendo pasado a ejecutar el repartimiento de milicias y servicio ordinario y extraordinario se halla con la duda si la cantidad de los mil y doscientos reales que está debiendo don Gaspar Mateo Gutiérrez, procedidos de los repartimientos antecedentes, si es materia líquida o no lo es...” (AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 24 de febrero de 1696).

²⁰⁷ Según Máximo Diago, “en principio los escribanos del número y todos cuantos poseyesen un título universitario estaban exentos a título personal de la obligación de pechar” (DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación...”, p. 90). No obstante, a finales del siglo XVII, se duda acerca este privilegio: “Habiéndose conferido varias veces sobre si deben contribuir en el repartimiento presente el número de escribanos de esta ciudad, se han nombrado comisarios de este estado para efecto de reconocer la carta ejecutoria que asientan tener de su exención y todavía por embarazos y ocupaciones que han tenido no se han podido ver, ni reconocer. Y porque se pierde tiempo para ejecutar y cobrar dichos repartimientos acordaron que, sin embargo, se cumpla en adelante con protesta de proseguir en las diligencias para dicho repartimiento...” (AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 2 de mayo de 1691).

²⁰⁸ De hecho, las escrituras de “obligación y fianza” para el cobro de los repartimientos denotan el control permanente de la Junta del Común: “En la ciudad de Soria a seis días del mes de junio, año de mil setecientos y diez y seis [...] parecieron presentes Nicolás García de la Peña y dijo que a él se le ha

Por otra parte, en este periodo ya maduro del Antiguo Régimen, al igual que a finales del siglo XV, persistió la figura del *desagraviador*, como institución receptora de las protestas de los contribuyentes²⁰⁹. Si bien los sujetos encargados de desempeñar este oficio, presumiblemente jurados, fueron así mismo elegidos por los capitulares del Común al tiempo de cada recaudación²¹⁰. De modo que el único recurso externo e

entregado el repartimiento que el estado general ha hecho entre sus contribuyentes [...] el cual se obliga a cobrar y pagar en las partes y a las personas que en él se refiere con toda puntualidad y a dar cuenta y relación jurada al procurador y jurados del dicho estado siempre que le sea pedida y en la conformidad que lo ha hecho con otros repartimientos...” (AHPSO, Protocolo notarial 850-1352, p. 23). Ello a pesar de que este órgano parece quedar completamente al margen de esta fase recaudatoria: “... dicho Francisco Hernández, como principal otorgante, efectuará y cumplirá cuanto lleva ofrecido en esta escritura, dando puntual cobranza del mencionado repartimiento y poniendo su importe en dichas arcas reales, sacando los recudimentos necesarios para el resguardo de su derecho de él, del dicho estado del Común y sus contribuyentes sin gastar ni extraviar cantidad alguna con ningún motivo ni pretexto en distintos fines. Y, en su defecto, pagarán todos tres los otorgantes y cualquiera de ellos todas las costas y daños que de la omisión, extravío o negligencia se les siguieren...” (AHPSO, Protocolo notarial 1029-1593, 28 de marzo de 1753, p. 68v-69).

²⁰⁹ Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: “La política...”, pp. 832-833.

²¹⁰ “Por cuanto se ha notificado a este estado un auto dado por su merced para que nombre desagraviadores que vean y reconozcan el repartimiento que se está cobrando y vean las peticiones de los que pidan desagravios y, en conformidad de la costumbre, dicho estado nombró por tales desagraviadores, para que vean el repartimiento últimamente hecho y desagravien al que lo estuviere, a los dichos Juan Simón [jurado de la Cuadrilla de San Juan] y Pedro de Carrascosa [jurado de la Cuadrilla de San Blas o del Collado], y les dieron el poder necesario para hacer dichos desagravios y, por su merced, se les recibió juramento que lo hicieron en debida forma de derecho para que cumplan bien y fielmente con el ejercicio de tales desagraviadores” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 3 de julio de 1691). Lamentablemente las actas sólo describen los nombramientos de los años 1691 y 1693. En este último,

independiente a esta corporación al que pudieron acudir aquellos vecinos “agraviados” o en desacuerdo con la exacción aplicada fueron los tribunales de justicia, como se atestigua a partir de la casuística preservada en la documentación²¹¹.

Del mismo modo que correspondió a los órganos judiciales solucionar una buena parte de los intentos de evasión fiscal de la población, los cuales se encauzaron por los caminos abiertos largo tiempo atrás (de hecho no difieren de la casuística descrita para el siglo XV por Máximo Diago²¹²), toda vez que tampoco evolucionaron los requisitos tributarios desde un punto de vista sociojurídico. Así, los contribuyentes pudieron negar

los elegidos fueron así mismo capitulares: el ya citado Juan Simón, jurado de la cuadrilla de San Juan, y Sebastián Martínez del Postigo, jurado de la cuadrilla de Santa María la Mayor.

²¹¹ “La justicia real de esta ciudad, en razón de ciertos agravios en los repartimientos de servicio real y milicias que dice se le han hecho a don Manuel Martínez del Rojo, de que pidió desagravios y en dicho pleito se dio auto condenando al susodicho en la paga de ellos, de que ha ido a la Real Chancillería y, para su seguimiento del dicho pleito en ella y en virtud del acuerdo de arriba en la mejor forma que pueden y ha lugar en derecho, como tales capitulares otorgaron y así dijeron que daban y dieron todo su poder cumplido [...] a dicho Antonio González, Marcos de Ucha y Medrano, vecinos de esta ciudad, y a Miguel de Modubar, procurador en la Real Chancillería de la ciudad de Valladolid. Y a cada uno *in solidum* especialmente, a los dichos Antonio González y Marcos de Ucha y Medrano para el seguimiento de dicho pleito y asimismo a dicho Miguel de Modubar expresamente para el seguimiento de dicho pleito y asimismo generalmente para todos los pleitos y causas de cualquiera género y calidad que sean...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 14 de junio de 1695.

²¹² Atendiendo al estudio de Máximo Diago, “la Comunidad de pecheros no sólo podía ver mermada la base imponible sobre la que hacía recaer sus impuestos por emigración de sus miembros a aldeas de la Tierra o a otros lugares del reino, sino que también existían otras vías muy socorridas, tales como la compra de escribanías, obtención de títulos universitarios y transferencia de haciendas a hijos clérigos, gracias a los cuales los pecheros más ricos frecuentemente escapaban a la obligación de contribuir”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “La política...”, p. 837.

su vecindad en este núcleo urbano²¹³ (un asunto en el que las propias autoridades del Común cometían errores²¹⁴). Muy pocos pudieron alegar el privilegio supuesto a los escribanos. Mientras siempre hubo individuos que intentaron arrogarse la disposición de nobleza, lo cual fue cuestionado de manera sistemática por la entidad pechera, obligada, como es lógico, a mantener el mayor número de población fiscal posible y, en consecuencia, a contradecir este motivo de exención hasta quedar demostrado a menudo por ejecutoria²¹⁵.

²¹³ “Se leyó y notificó una petición presentada por don Toribio Gutiérrez del Río y la Madrid, residente en esta ciudad y sobre que se le dé por libre de lo que se le ha repartido en el repartimiento que el estado ha hecho de servicio real y de milicias, por decir no es vecino y, habiéndolo oído y entendido, dijeron que se siga en justicia lo tocante a la defensa en la dependencia que contiene su pedimento y para asistir y defenderla y hacer en lo tocante a la defensa de este estado, así en lo referido como el seguimiento del pleito que se ha tratado con dicho don Toribio sobre el nombramiento de mayordomo de propios para uno y para dicho incidente [...] nombraron por comisarios a dicho señor procurador y a dichos Juan Simón [jurado de la cuadrilla de San Juan] y Saturio García Rosales [jurado de la cuadrilla de Santiago y procurador de causas], quienes tienen poder de este estado para la defensa de todos sus pleitos el cual revalidan para los presentes...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 16 de octubre de 1691.

²¹⁴ “Presentóse una petición por parte de doña María Jacinta de Logroño y Nicolao, criada de don Diego de la Cal, diciendo que la molestaban por algunas porciones de maravedís que del servicio real y milicias le habían repartido a la susodicha y al dicho su marido. Y habiendo conferido y tratado sobre ello, y ser público y notorio que no han sido vecinos en esta ciudad, porque el asistir en ella ha sido para la administración de la sal, se les dio por libres y mandó que el cobrador no lo haga [...] ni en adelante se le reparta, constando ser tal administradora, menos que no lo deje”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 12 de julio de 1698.

²¹⁵ “Habiendo tenido este estado noticia de que en el repartimiento del servicio real de los años mil y novecientos noventa y cuatro y mil y novecientos noventa y cinco [...] y noventa y seis, en doce de mayo de él se puso una anotación por los repartidores que lo hicieron en la última partida de los vecinos de la cuadrilla de San Juan, en que se escribió y empadronó la persona de Martín de Herrera y doña Ana de

No obstante, a falta de cualquiera de estas opciones, también se produjeron transferencias de bienes a herederos del estado eclesiástico, de lo cual tenemos un caso ejemplar en los primeros años del siglo XVIII, donde el Común llegó a querellarse contra un comerciante de la ciudad por haber hecho una donación con este fin a su hijo clérigo²¹⁶. Sin embargo, se llegó a establecer una concordia entre las partes, sólo favorable para las arcas del estado general a corto plazo, ya que los jurados acabaron aceptando la exención tributaria de este individuo a cambio de 6.000 reales que, en principio, sirvieron para ayudar al abastecimiento del pósito de esta ciudad, pero con la contraprestación de ver redimido unos de sus censos, cuyo principal era equivalente a esta cuantía²¹⁷.

Herrera, su madre, diciendo que se suspendía el repartirles en dicho servicio por haber provisión de la Real Chancillería de Valladolid, reservando el hacerlo con otra circunstancia [...] conforme a la cláusula se trató de verla y reconocerla y conferir sobre si debía o no subsistir la dicha anotación y considerando que inmediatamente consta la real provisión de amparo que se le despachó al dicho Martín de Herrera con las calidades de tildar y borrar por la sala de hijosdalgo de la Real Chancillería [...] de parte de este estado, en virtud de otras provisiones y el reconocimiento de hijosdalgo, sin perjuicio y con las protestas que contiene con las cuales se mandó tildar y tildó de los padrones y a doña Ana de Herrera, volviéndose las prendas que les habían sacado por repartimientos...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 24 de mayo de 1697.

²¹⁶ En efecto, en la primera década del siglo, el estado del Común buscó la anulación en la Real Chancillería de Valladolid de una escritura de donación “que de sus bienes” hizo “Francisco de Santana Izana, vecino de esta ciudad, en cabeza de don Francisco de Santana, su hijo canónigo coadjutor de la colegial de ella”, puesto que por “este medio” pretendía “exonerarse de los pechos y contribuciones que como vecino de esta ciudad y de muchas conveniencias” debía hacer “a su majestad”. AHPSO, Protocolo notarial 848-1350, 14 de septiembre de 1709.

²¹⁷ “... en la junta antecedente, a petición de Francisco de Santana e Izana [...] se había hablado sobre que deseaba que se le relevase de pechos y contribuciones del estado general por no tener pleitos ni cuestiones

Con todo, vista la facultad excepcional preservada por el estado del Común en el cobro de las imposiciones específicas de su comunidad, creemos que este órgano representativo sufrió un detrimento a largo plazo de su peso político en el manejo de las materias fiscales de carácter municipal. Deducción inferida a partir de algunas contrastaciones del pragmatismo adoptado en los siglos XVII y XVIII, que, por supuesto, nos lleva a reconocer un acrecentamiento del dominio gubernativo del concejo.

En este sentido, algunas actas de la Junta del Común del Seiscientos nos dan cuenta de la extraordinaria comunicación y, en consonancia con ello, del patrón policéntrico desarrollados tradicionalmente en el espacio político soriano –de manera particular, entre la asamblea pechera y el Ayuntamiento- en asuntos tales como la concesión de los servicios de millones²¹⁸; por el contrario, resueltos en el último de

y más cuando él se había retirado de todo comercio y contratación y que por ello la porción competente que pudiese servir y redituar lo suficiente a lo que se le pudiese repartir y exonerarle de todo lo demás, porque los oficios gravosos de la república ya los había servido y otras cosas que se conferenciaron a este asunto. Y, verbalmente se le suplicó a su señoría, el señor corregidor ajustarse con el dicho Francisco de Santana, quien dijo que lo había ajustado en quinientos ducados” (Junta del Común del 28 de octubre de 1710, localizada en el protocolo notarial 849-1351, p. 86). Si bien en la escritura se redondeó esta compensación en 6.000 reales, cedidos finalmente “para la compra de granos para la alhóndiga y consumo de los vecinos” a cambio de que el obligado redimiese “el censo de la misma cantidad que el dicho estado general, con facultad real, tomó del convento y religiosas carmelitas descalzas de esta ciudad, entregando al procurador y jurados que al presente son o en adelante fueren la redención y carta de pago, quita y redención de dicho censo” (AHPSO, Protocolo notarial 849-1351, p. 89).

²¹⁸ Bien elocuente de este pragmatismo policéntrico es el acta siguiente: “Y estando así juntos, el dicho Gaspar de Borjabaz, procurador general dijo y propuso que por su majestad se ha pedido a las Cortes que se han celebrado que por las ciudades, villas y lugares de voto en Cortes se le conceda la paga de dieciocho millones [...] y que en razón de la dicha concesión han venido pliegos a la dicha ciudad y los

estos órganos durante el siglo XVIII sin ningún tipo de consulta previa hacia el resto de las asambleas estamentales. Del mismo modo, que la Ciudad también trató con el estado general otras materias económicas²¹⁹, entre ellas la concesión del chapín de la reina en 1621²²⁰.

Como consecuencia de esta praxis dialógica, puede decirse que la comunidad pechera dispuso de una información extraordinaria sobre las materias tratadas en las Cortes (o con las ciudades con voto en este órgano político) previamente al Setecientos. Pero también hemos de preguntarnos sobre el modo en que manejó este tipo de asuntos, dado nuestro interés por acceder a la gestión de la gobernabilidad y la representación arbitrios en que se han de cargar [...] y habiéndose platicado y tratado en la ciudad cerca de la dicha concesión largamente, la dicha ciudad no se había querido resolver hasta que este estado y los demás de la dicha ciudad [...] viesen lo que más conviniese al servicio de Dios, nuestro señor, y de su majestad. Y habiendo el dicho procurador general hecho la dicha proposición el dicho señor corregidor [...] propuso lo mismo [...] Y después de haber tratado y conferido largamente [...] dijeron que en razón de las dichas proposiciones y de la dicha concesión la cometían y cometieron al dicho Gaspar de Borjabaz [...] para que como tal procurador general y persona de quien el dicho estado ha tenido y tiene tanta satisfacción [...] que procederá con toda cristiandad vote en este particular lo que más conviniere al servicio de Dios, nuestro señor, de su majestad y bien del dicho estado...” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 3 de febrero de 1619).

²¹⁹ Dentro del ámbito local, el concejo solicitó el asentimiento de los jurados a la hora de establecer contribuciones directas puntuales para acometer reparos urbanísticos, como, por ejemplo, el arreglo de la fuente de la ciudad en los años 1622-1623, en el cual el estado general asumió el coste de “catorce mil y tantos reales”. AMSo, *Actas del estado del Común*: sesiones del 8 de enero de 1622 y del 20 de septiembre de 1623.

²²⁰ “... Y visto [...] dichos jurados acordaron que el dicho Gaspar de Borjabaz, como tal procurador general pueda en el dicho ayuntamiento por este estado dar su voto y consentirse [...] dicho pleito homenaje a los dichos procuradores de Cortes para conceder dicho servicio del chapín de la reina...”. AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 31 de julio de 1621.

política. Y, en este sentido, podemos decir que los jurados funcionaron desde la misma pragmática seguida en los concejos. Esto es, mediante la conformación de comisiones y, en concreto, concediendo amplios poderes de decisión a sus representantes. Por supuesto, al procurador general, quien, tras conocer la posición de los capitulares ante los respectivos problemas, dispuso de una amplia libertad para decidir su voto en el Ayuntamiento²²¹.

Finalmente, si entendemos que el detrimento del peso político del Común fue consecuencia de un pragmatismo menos inclinado a acciones consultivas por parte de la Ciudad, ello ha de inscribirse en un contexto doctrinario más amplio en el que la Monarquía ejerce naturalmente una influencia significativa. Así, por ejemplo, en el siglo XVII, las autoridades regias también fueron proclives a hacer uso de la estructura policéntrica soriana, tratando directamente cuestiones fiscales con la comunidad pechera, tal como se aprecia en el acta correspondiente a la sesión del 12 de enero de 1625:

“Y estando así juntos el dicho señor corregidor dijo y propuso [...] cómo había recibido una carta del señor licenciado don Francisco de Contreras, presidente de Castilla, en la cual

²²¹ Por ejemplo, en otra solicitud real de servicios de millones, concretamente la de 1629, no sólo hemos de subrayar que en el texto del acta quedase transcrita una de las cartas reales en la que se reclamaba una nueva concesión, sino la amplia libertad concedida por el estado a quienes debieron gestionar la respuesta. No sólo al procurador, como en el caso precedente, sino a tres jurados más que constituyeron junto al primero la comisión respectiva “para que den sus votos y hagan lo que convenga al servicio de Dios [...] y bien de su majestad [...] y lo que los dichos comisarios dieren por respuesta este estado desde luego respondía [...] sin que sea necesario volver a dar cuenta a este estado y así sirva...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 27 de agosto de 1629.

se le ordena que *la ciudad y el estado* sirvan a su majestad con un donativo para ayuda a los graves gastos que ha tenido y tiene...”²²².

La respuesta dada por los jurados una vez conocida la carta del rey nos interesa aquí en la medida en que nos introduce al segundo de los grandes ámbitos económicos a los que debió atender el Común. Es decir, a la gestión de su patrimonio, cuya estructura describimos brevemente en un capítulo anterior, aunque es preciso que abordemos ahora algunas cuestiones particulares, que no procedió en un principio tratar con más detenimiento:

“... dijeron que dicho estado quisiera ser muy más poderoso para servir a su majestad como tan leales vasallos, como lo han hecho y ofrecen hacer en todas las ocasiones que pueda y que como a su merced [...] le consta y es notorio *no tiene propios ningunos*, antes está muy alcanzado y adeudado y no tiene con qué poder pagar el servicio ordinario y extraordinario con que en cada a un año sirve a su majestad. El cual *dicho estado se compone de dieciséis cuadrillas, las cuales tienen una renta de pan en cada un año para hacer la fiesta de Nuestra Señora*, que es muy antiquísima, que se hace por el mes de junio y, por esta vez, y de la primera paga que se cumplirá este presente año de mil y seiscientos y veinte y cinco desde luego el dicho estado ha de servirle a su majestad con la mitad del pan de la renta de las dichas cuadrillas, con las cuales dichas cuadrillas lo comunicarán [...] y así lo acordaron”²²³.

En efecto, hay una cuestión en lo que respecta al patrimonio del Común que aún no se ha tratado a fondo ni tampoco desde una perspectiva a largo plazo en la historiografía local y a la que simplemente haremos aquí una mención sucinta, dada la extensión que implicaría su tratamiento en detalle. Nos referimos a los cambios

²²² AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 12 de enero de 1625.

²²³ AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 12 de enero de 1625.

cualitativos de esta hacienda en el transcurso del Antiguo Régimen, básicamente censalista a partir de finales del siglo XVI y con toda probabilidad durante la centuria siguiente. Pero nutrida a partir de inmuebles de rústica en el Setecientos -por otra parte, compartidos con la Ciudad y los Doce Linajes-, pese a que esta riqueza correspondió por tradición a las cuadrillas, como se advirtió más arriba.

Es decir, por una parte, se desconoce el modo en que la Junta del Común fue asumiendo la gestión de los inmuebles de rústica localizados en el paraje de “Los Tajones”²²⁴ en detrimento de la autonomía de las cuadrillas. Y, por otra, nos falta reconstruir la evolución de esta comunidad como entidad prestamista, pese a que la contrastación de los extremos cronológicos (esto es, el final del siglo XVI y la segunda mitad del siglo XVIII) denotan un declive absoluto de esta cualidad. Del mismo modo, sabemos poco acerca de los pormenores de esta involución y de la manera en que verdaderamente afectó a la hacienda del estado general la contraprestación censual dada por Diego Martínez de Tardesillas.

En principio hemos de suponer que la andadura censalista del Común se inicia (o, al menos, cobra un peso relevante) en los años ochenta del siglo XVI, a partir de la entrega efectiva de un total de 19 censos redimibles que teóricamente rentaban cada año los 500 ducados comprometidos por Diego Martínez de Tardesillas en su concordia con el estado general, como se hace constar de manera detallada en la escritura del 19 de octubre de 1579²²⁵. No obstante, no existe una apreciación sólida en torno al supuesto beneficio económico obtenido por el Común a partir de esta circunstancia, ni tampoco

²²⁴ Cf. Capítulo 6.

²²⁵ Hay un vacío documental en relación con los libros de actas y cuentas del Común entre 1537 y 1583 que nos impide conocer la realidad económica previa a la transferencia de bienes efectuada por Diego Martínez de Tardesillas a esta institución.

unanimidad en la interpretación del comportamiento del clérigo, toda vez que, mientras Enrique Díez hace una lectura literal de una parte del testamento de aquel sujeto, que se inscribe en el libro de actas del Común el 3 de diciembre de 1580²²⁶, justo el mismo día en que muere²²⁷, Máximo Diago la contradice, cuestionando tanto las “inquietudes sociales” de este personaje cuanto la plena donación de sus bienes a la institución pechera²²⁸.

En efecto, no es verdad que todo el patrimonio de este clérigo fuese a manos del Común, aunque, en su última voluntad, se afirma haber acrecentado el volumen de los bienes transferidos al estado general en 1579, hasta el punto de ser el receptor mayoritario de su hacienda. Todo ello condicionado, desde luego, al cumplimiento de los acuerdos establecidos entre las partes y de las cláusulas testamentarias dadas por este sujeto, cuya vulneración dejaría a los pecheros sin este recurso económico, que pasaría a ser gestionado por los testamentarios y la Cofradía de San Hipólito (Apéndice 12).

²²⁶ Esta última voluntad lleva fecha del 2 de enero de 1580 y lógicamente anula todos los anteriores testamentos redactados antes, empezando por el primero que este clérigo otorgó el 10 de diciembre de 1574 ante el mismo escribano, Francisco de Trujillo. Cf. AMSO, *Actas del estado del Común*: 3 de diciembre de 1580, p. 212v y ss.

²²⁷ Desde la interpretación particular de Enrique Díez, este clérigo, “por lo visto persona con inquietudes sociales poco habituales”, habría cedido “todos sus bienes para que fuesen “vendidos y rematados en pública almoneda”. Dichos bienes, cuantiosísimos por otra parte, quedarían en manos del Común y servirían, fundamentalmente, para hacer frente al pago del impuesto característico de la población pechera: el servicio ordinario y extraordinario, que, de esta forma, dejaba de repartirse entre la pechería de la ciudad. El cura sólo pidió a sus testamentarios, entre los que se encontraba el Procurador General del Común, una memoria anual de misas”. DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra...*, p. 287.

²²⁸ Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: “La participación...”, p. 111.

Más bien hemos de entender que la hacienda acumulada por Diego Martínez de Tardesillas tuvo tres beneficiarios concretos. Por una parte, la institución pechera (dentro de la cual, conviene distinguir entre el estado y la procuraduría general²²⁹); por otra, los parientes de este cura; y, finalmente, su propia alma, a la que así mismo dotó en el testamento con el remanente de sus bienes, dejando en manos de sus testamentarios y del procurador general la posibilidad de fundar memorias y obras pías (Apéndice 12). Si bien hemos de advertir que, antes de redactar este documento, este sujeto había constituido una capellanía (a la cual dotó con bienes inmuebles y censuales²³⁰, por lo que estaba manteniendo a un clérigo con este vínculo antes de su muerte)²³¹.

²²⁹ Hemos de entender que, en el reparto final de bienes, hubo asignaciones específicas para esta institución concreta. Así, en el Catastro de Ensenada, se reconoce en manos de la procuraduría general un par de censos perpetuos, uno de ellos de “ochenta y siete reales de vellón que está cargado sobre una casa de la cuadrilla de San Miguel de esta ciudad” y otro “*que dejó a su favor el cura de la parroquial de Santiago* del que percibe anualmente ochenta y siete reales de vellón y ocho fanegas de trigo puro que reducidas a dinero importan ciento y veinte y ocho reales de vellón”. Además de ello, y sin que guarde relación con el clérigo, en este documento se considera así mismo a favor de esta institución un total de 100 reales de utilidad “en cada un año por el derecho que cobra de las desyuntas del monte de Valonsadero”. AHPSO, Catastro de Ensenada, caja 9845, pp. 272v-273.

²³⁰ En la declaración del Catastro de Ensenada, la congrua de esta capellanía estaba conformada por una casa, ubicada en la Calle de San Lorenzo (Cuadrilla de Santa Catalina), a la cual se le estimaban 88 reales de renta anual; un censo redimible de 300 reales de principal y 9 reales de renta contra José Azores; otro, de 200 ducados contra doña María de Salcedo que a un 3 % de interés suponía anualmente 66 reales de réditos; más seis censos perpetuos que dejaban un beneficio anual de 141 reales. AHPSO, Catastro de Ensenada, caja 9848-682.

²³¹ Este capellán quedó obligado en el momento de la muerte del cura de Santiago a asentar en libro el listado genealógico de todos los parientes que pudieran verse beneficiados por el testamento, aunque se trata de un cometido remunerado. Cf. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 3 de diciembre de 1580, p. 216 y ss.

No disponemos del reparto de bienes de esta herencia y, por tanto, desconocemos la cantidad global que recibió el Común tras la muerte de su benefactor. Sin embargo, en el ejercicio contable transcurrido entre el mes de junio de 1582 y el de 1583 (el primero del que tenemos constancia después de la muerte de Diego Martínez de Tardesillas) se anotan de cargo al procurador, en su calidad de mayordomo, un total de 37 censos de los cuales se obtuvo una renta de poco más de 6.500 reales²³², lo cual equivalía al 81,17 % del total de los ingresos del estado²³³.

Si bien los valores citados se fueron incrementando en los años posteriores hasta el punto de que podemos contabilizar más de medio centenar de préstamos antes de comenzar el siglo XVII²³⁴, lo cual denota una actividad inversora que no vamos a analizar aquí. Pero que, sin embargo, nos permite reconocer la profundidad del cambio sufrido por la estructura hacendística del común a largo plazo, toda vez que la situación de este órgano político hacia 1753 responde a un estado con precarios réditos censuales, dentro de un panorama de endeudamiento, provocado en buena medida por la nefasta contingencia de la Guerra de Sucesión, aunque superado lentamente en el transcurso de la segunda mitad de la centuria.

En efecto, la insolvencia que denota sufrir el estado general en el Catastro de Ensenada y, más en concreto, los más de 12.500 reales que adeudaba por medio de censos redimibles a diferentes entidades en el momento de esta averiguación (cf. Tabla 41), no alcanzan a constituir ni el 20 % de las cantidades tomadas a préstamo entre los

²³² La toma de cuentas se celebró el 17 de junio de 1583. Cf. AMSO, *Actas del estado del Común*.

²³³ El porcentaje restante lo constituyen el sobrante del ejercicio anterior (1.436 reales y medio) y la tercera parte de la “renta apropiada”(o “desyunta”) de la dehesa y monte de Valonsadero (77 reales pagados el día de San Miguel de 1582). Cf. AMSO, *Actas del estado del Común*.

²³⁴ Cf. la cuenta referida al año 1599: AMSO, *Actas del estado del Común*: 4 de agosto de 1601.

años 1707 y 1712, con motivo de la guerra sucesoria. Así, a finales de 1706, la Junta del Común se vio obligada a buscar 22.000 reales entre los prestamistas de la ciudad (con el asentimiento de la Monarquía, que dio su permiso el 7 de febrero de 1707) para hacer frente a

“... las urgencias y gastos que diariamente se ofrecen en procurar detener el orgullo e invasiones de los rebeldes de Aragón en sus fronteras y evitar en lo que pudieren las muchas utilidades que padecen los pueblos a ellos cercanos y comprar armas y municiones para la defensa de esta ciudad y otras cosas que a este fin se discurrieran según las ocasiones”²³⁵.

Una cifra, en cualquier caso, duplicada en 1712, a partir de la autorización real recibida el 24 de diciembre de 1711, la cual se había acordado solicitar en la sesión de la Junta del Común de 19 de diciembre del año anterior, esta vez,

“... para dar cumplimiento a las reales órdenes de su majestad, que había sido servido de despachar para el donativo de sesenta reales por cada vecino para la subsistencia de los cuarteles de las tropas y remonta de ellas, por no los poder pagar los vecinos por estar pobres [...] y para lograr el celo que esta comunidad y vecinos de esta ciudad tienen en su real servicio y pagar veintinueve mil y cien reales que por dicha razón tocan a esta ciudad y veinte y seis mil seiscientos y cuarenta y tres reales que están debiendo del antecedente donativo y utensilios de los años de mil setecientos y diez y mil setecientos y once, que en todo hacen cincuenta y cinco mil setecientos y cuarenta y tres reales [...] y a causa de que con los dichos cuatro mil ducados que tienen acordado tomar a censo no tienen [...] para la satisfacción referida, aplican desde luego los granos que el dicho estado ha recogido en este

²³⁵ Actas del Común correspondiente a la sesión del 19 de diciembre de 1706. AHPSO, Protocolo notarial 848-1350, pp.18-19) Fruto de ello son, por ejemplo, las escrituras de censos contratados el 4 de marzo de 1707 con el convento de carmelitas descalzas (AHPSO: Protocolo notarial 848-1350, p. 14) y el 8 de abril del mismo año con el estado de los Doce Linajes (AHPSO: Protocolo notarial 918-1434, p. 51), ambas a un interés del 3 %, tal como se había estipulado en la Real Pragmática del 12 de febrero de 1705.

presente año para que se vendan para este efecto y también los seis mil reales con que la Ciudad ha sido servida de ayudar a los vecinos de este pueblo, con su gran benignidad, según ha hecho relación el dicho señor procurador general...”²³⁶.

No es la primera vez que el producto agrario destinado tradicionalmente a las cuadrillas -para hacer frente, al menos en parte, a los gastos de la festividad de la Madre de Dios en el mes de junio- se destina a solventar las contingencias más urgentes²³⁷. De

²³⁶ AHPSO, Protocolo notarial 849-1351, pp.193-194. Y, en efecto, entre el 5 y el 17 de enero se firmaron cuatro censos redimibles por un total de 42.912 reales de principal a un 3 % de interés con el convento de carmelitas descalzas (24.000 reales), con los patronos del Hospital de Villarreal (5.000 reales), con los religiosos del hospicio de carmelitas descalzos (4.800 reales) y con el capellán y patronos de la capellanía fundada por el Dr. Antonio Quijada y Mariana de Oporto (7.112 reales). Cf. respectivamente: AHPSO: Protocolo notarial 849-1351, pp. 171, 181, 189 y 195.

²³⁷ En un sentido más extenso, puede decirse que todo el patrimonio que gestionaron las entidades políticas de la ciudad en la parte oeste de su término jurisdiccional (es decir, tanto “Los Tajones” como la dehesa y monte de Valonsadero y su entorno) sirvió como recurso extraordinario para afrontar necesidades de carácter asistencial, no sólo dentro de los respectivos estados, sino de otras comunidades, como sucede al final de la segunda década del siglo XVII en el proceso de reconstrucción del Convento de San Francisco, incendiado el 25 de enero de 1618 (Cf. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 26 de enero). En efecto, en esta circunstancia y pese a que se había aplicado una sisa con este fin poco después del incendio (Cf. AMSO, *Actas del Estado del común*: sesión del 21 de febrero de 1618), el Común dispuso así mismo ayudar a los franciscanos con el producto del paraje de “Los Pradejones”, lo cual requería el consentimiento de los Doce Linajes (Cf. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 10 de agosto de 1619). No obstante, sin entrar a detallar el destino concreto de unos u otros parajes de esta amplia superficie entre comunal y apropiada (Apéndice 8), el contenido de este acta puede servirnos además para entender cómo este patrimonio -que, en el siglo XVIII, conforma la esencia de las rentas del Común y de los Linajes (de los cuales también se nutre ya la Ciudad, como tercera parte del pro indiviso)-, además de variar cuantitativamente en el tiempo, quedó sometido a un proceso de reestructuración permanente, muy dependiente de la coyuntura socioeconómica.

hecho, el corregidor de la ciudad no vio inconveniente en solucionar con este tipo de renta parte de la deuda que el estado general mantenía con la hacienda regia en 1700²³⁸. Máxime cuando la opción alternativa que barajaban los jurados era aplicar un repartimiento²³⁹, sin duda inevitable, pero sobre el que este sujeto sólo tenía rumores “extrajudiciales”, lo cual demuestra así mismo que los jurados seguían actuando en esta fecha desde un margen de autonomía inquietante para las autoridades de la Monarquía²⁴⁰.

²³⁸ “El dicho señor corregidor dijo que [...] debe al real servicio de milicias y por cuanto su merced se halla con carta orden del señor superintendente de milicias en que se le ordena sin la menor dilación remita los alcances que se deben del partido y en el dicho se debe ochocientos reales, excepto lo que el casco de esta ciudad y sus arrabales deben, que son casi siete mil reales y fuera algo más a no haber pasado su merced con intervención de don Gonzalo Rodríguez, procurador general a *embargar los granos que el dicho estado tiene de su renta de tajones*, y aunque esta importaba más de cuatro mil reales, sólo fue el embargo para la paga de un año, que su importe es mil ochocientos y noventa reales...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 25 de agosto de 1700.

²³⁹ “... Se ha dado orden se embarguen los propios y rentas que tiene [el estado del Común], pues no es justo hallándose con caudal deje de servir para alivio de los contribuyentes en dicho estado, a quien si le pareciere que por parte de su merced y ministros pueden cooperar para el apremio de deudores...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 25 de agosto de 1700.

²⁴⁰ De hecho, las palabras del corregidor en la junta denotan cierto margen de evasión de los jurados al control absoluto de la autoridad regia: “... ha llegado a entender extrajudicialmente el estado ha nombrado personas para hacer repartimiento así por lo que mira al servicio real como de milicias, discurre los comisarios habrán sido omisos y descuidados que si le hubiesen ejecutado precisamente se había de haber firmado de su merced y jurado dicho repartimiento [...]”, a lo cual respondió el estado “que los repartimientos de servicio real y milicias que le han tocado ejecutar hasta el año pasado [...] algunos los tiene puestos en forma, jurados y presentados y los que faltan está pronto a perfeccionarlos y todos ponerlos en manos de su merced para que teniendo presente las órdenes de su majestad se cobre lo que se estuviese debiendo, pues necesariamente se necesita de esto para esta satisfacción mediante el que con la

Con posterioridad, este patrimonio también quedó sujeto a una gestión flexible. Por ejemplo, en los años veinte del siglo XVIII²⁴¹, donde se adoptaron medidas conjuntas entre los partícipes del pro indiviso para destinar las cosechas de “Los Tajones” al abastecimiento del pósito de la ciudad con la intención de poder ofrecer el pan a precios más ajustados y así aliviar a las familias pobres²⁴². Aunque se proporcionó también a las cuadrillas la cantidad que sus mayordomos venían percibiendo para “servir” la fiesta de la Madre de Dios²⁴³.

corta renta que tiene este estado no se puede dar esta satisfacción y la que ha tenido hasta aquí ha estado cedida como es notorio para la paga de diferentes acreedores que contra sí ha tenido este estado...”.

AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 25 de agosto de 1700.

²⁴¹ Son años de sobremortalidad, como describimos al comienzo de la investigación y en nuestro artículo de 2007 (“La evolución...”, pp. 125-129), sobre todo 1729, donde tuvo que contratarse a un tercer médico con carácter temporal. Cf. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 9 de enero de 1730.

²⁴² AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 9 de mayo de 1729. No obstante, la medida adoptada para controlar el precio del pan tuvo su efecto en opinión de los capitulares de Ayuntamiento y, de hecho, volvieron a aplicarla en 1730: “Considerando la Ciudad, con su acostumbrado celo al bien público, los buenos efectos que produjo la providencia que se tomó *por las tres comunidades* [...] de panadear el trigo que en los antecedentes había redituado la renta que llaman de tajones, y subvenir con ello a la penuria de los muchos pobres que hay en esta ciudad, habiéndolo dado a un precio proporcionado y de equidad para que más cómodamente pudiesen socorrer sus necesidades y alimentar sus familias; y que la renta del citado año próximo pasado [...] existe y se halla retenido [...] en atención a haberse alterado los precios de los granos y experimentarse alguna carestía de pan [...] acordó se practique la misma providencia...”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 9 de enero de 1730.

²⁴³ Esta cantidad destinada a los mayordomos comportaba un total de 130 medias de trigo en estos años veinte del siglo XVIII. Esto es, algo menos de 3.000 kg., ya que la media corresponde en Soria a la mitad de una fanega, como medida de capacidad de áridos. Es decir, en torno a 27,750 litros, que equivaldrían

La introducción descrita por el solicitador de la Ciudad al inicio del apeo realizado en 1745 sobre aquel terreno agrícola nos confirma que, en el desarrollo del siglo XVIII, se estableció un aprovechamiento diferente de los beneficios obtenidos a partir de este recurso. Pero también a consecuencia de una ruptura de la antigua gestión institucional dirigida por las cuadrillas, favoreciendo con ello la implantación de un modelo administrativo más unitario e interestamental, si se nos permite esta última expresión no del todo correcta en puridad:

“En lo antiguo se señaló y consignó a los vecinos y moradores en el barrio de Las Casas diferente porción de tierra labrantía que nominan de Tajones, los cuales se distribuían por suertes entre las dieciséis cuadrillas de que se compone el casco de esta dicha ciudad a proporción de sus vecinos, las cuales y sus respectivos jurados los arrendaban a dichos moradores en cierta cantidad de grano anualmente, que refundían en beneficio propio, y después y actualmente, por especiales motivos que tuvieron las tres dichas comunidades²⁴⁴, mis partes, han arrendado de inmemorial tiempo a esta parte destinando las rentas a diversos fines del pro común de sus vecinos y el residuo a beneficio de ellas, como dueños de su propiedad, dejando también lo correspondiente a las expresadas cuadrillas para que sirvan la fiesta de la Madre de Dios en conformidad de su anticuada costumbre”²⁴⁵.

No podemos eludir, en consecuencia, el seguimiento a largo plazo del pragmatismo con que se administró el terreno de “Los Tajones”, dado que de ello se deducen reformas que afectaron a la representación política o la distribución del poder entre las diferentes instituciones. Primero, un claro proceso de centralización de la

más o menos a 22,5 kg. de trigo. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 9 de mayo de 1729.

²⁴⁴ La expresión ha surgido ya en otras ocasiones, pero no está de más reiterar que hacía referencia a los tres miembros del pro indiviso: la Ciudad, el Común -o su junta- y los Doce Linajes.

²⁴⁵ AHPSO, Protocolo notarial 1050-1620, p. 133.

autoridad gubernativa dentro del estado general; segundo, el acrecentamiento del control llevado a cabo por el concejo sobre aquellas materias urbanas de interés común; y, finalmente, una merma considerable de las prácticas autónomas y de carácter policéntrico, las cuales, sin embargo, predominaron en buena parte de la modernidad, pese a que la cita nos sugiera una dejación más antigua.

En efecto, sin abordar la manera ni el origen de cómo se instituyó la costumbre que permitía a las cuadrillas arrendar la parte de terreno que recibieron para sí (lo cual nos obligaría a estudiar a fondo la negociación política de los siglos XV y XVI), lo cierto es que, a este nivel institucional, se practicó de manera periódica un reparto de tierras o lotes²⁴⁶, de cuya explotación fueron responsables cada uno de los distritos urbanos, los cuales desarrollaron, por tanto, un sistema autónomo de gestión.

Es decir, cada una de las cuadrillas procedió con reiteración a arrendar bajo escritura pública su respectiva “suerte” por el tiempo en que ésta le era asignada (no necesariamente a los vecinos del barrio de Las Casas, como se asevera en el texto precedente²⁴⁷). De modo que los protocolos notariales de los siglos XVI y XVII son también nuestros fedatarios en buena medida de este tipo de actividad²⁴⁸, Y así mismo

²⁴⁶ “... dijeron que ponían y pusieron la renta de los Tajones de Valonsadero, *que cupo a la cuadrilla de El Rosel en el repartimiento que se ha hecho este presente año por los seis años primeros venideros...*”. AHPSO, Protocolo notarial 79-180, 1573, p. 46.

²⁴⁷ Precisamente, en 1579, la Cuadrilla del Rabal bajero arrendó su suerte a un buen número de vecinos de su mismo distrito. Pero hay más ejemplos en esta centuria que nos llevan a pensar que, en este tiempo, no era tan habitual como en el siglo XVIII que los arrendatarios fueran a su vez moradores del barrio de Las Casas. Cf. AHPSO: Protocolo notarial 111-238, p. 302v.

²⁴⁸ Sirva como testimonio el arrendamiento de la Cuadrilla de la Mayor en 1546 y 1571 (AHPSO: Protocolos notariales 6-16 (p. 101) y 78-176 (p. 196).

dan testimonio de que se practicó el subarriendo posterior, como táctica con la que naturalmente debieron lucrarse los primeros arrendatarios²⁴⁹.

Con todo, y sin entrar en detalles, diremos que el hábito descrito en el párrafo anterior, tan sumamente descentralizado, no se aprecia a comienzos del siglo XVIII. En contraposición, si atendemos al primer contrato de arrendamiento de la centuria firmado en 1702, nos encontramos con dos cambios muy significativos. Primero, la marginación de la cuadrilla como órgano de gestión a favor de la Junta del Común, desde donde se procedió a través de comisiones constituidas por el procurador síndico y dos jurados como pauta general²⁵⁰. Y, segundo, la reducción de aquellos múltiples contratos a uno solo, en el que se arrendaba toda la superficie asignada conjuntamente a las entidades vecinales:

²⁴⁹ El 9 de febrero de 1648, por citar un ejemplo, Juan de Vera –“mayorazgo labrador vecino de esta ciudad”- subarrendó a un vecino de Garray “toda la heredad de tajones que tocaron a la Cuadrilla de San Salvador en la partición última que está hecha, que tiene arrendada...”. En concreto, “de cuatro partes, las tres porque la otra se la tiene arrendada a Francisco Ramón, labrador...”. AHPSO: Protocolo notarial 503-877, p. 84.

²⁵⁰ Véase, como ejemplo, el texto de la escritura de arrendamiento firmada el 3 de marzo de 1702: “... Y hallándose presente al otorgamiento de esta escritura don Manuel Pérez de Orozco, síndico procurador general del estado del Común de esta ciudad, Santiago Martínez del Postigo, jurado de la cuadrilla del Rosel, y Juan Guerrero, jurado de la cuadrilla de San Esteban y comisario para este efecto nombrados por el dicho estado por acuerdo que celebró en treinta de enero [...] en este presente año que está en los libros capitulares del estado, habiendo oído y entendido esta escritura y hallándose presente a la postura, pregones y remate la aceptaron en todo y por todo y [...] obligaron al dicho estado, sus jurados que al presente son o por tiempo fueren de las dieciséis cuadrillas de esta dicha ciudad a que estén y pasen por las condiciones que en ella se expresan...” (AHPSO, Protocolo notarial 846-1347, pp. 142-143v (p. 143). En efecto, la Junta del Común había nombrado esta comisión el 30 de enero de este mismo año, como se atestigua en el acta de la sesión.

“Sébase por esta pública escritura de obligación y arrendamiento vieren como nosotros [...] vecinos que somos de esta ciudad y moradores en Las Casas de Valonsadero²⁵¹ otorgamos que [...] recibimos en renta y por arrendamiento *toda la heredad que llaman los tajones, que es perteneciente a las dieciséis cuadrillas de esta dicha ciudad* y la misma que hasta ahora ha tenido en arriendo Juan de Santana ya difunto, vecino que fue de esta ciudad y como él la ha gozado²⁵²; y nosotros, nuevamente, arrendamos por tiempo y espacio de nueve años cumplidos y nueve frutos cogidos y alzados [...] y daremos y pagaremos [...] cuatrocientas medias de trigo bueno y de toda satisfacción en cada un año...”²⁵³.

Desde un punto de vista temporal, la continuidad que sugieren los términos de este contrato da lugar a pensar que las transformaciones referidas antes se dieron previamente al inicio de esta centuria. Y, en este sentido, puede comprobarse que, cuando se firmó el acuerdo citado con Juan de Santana en 1693, sin que este sujeto fuera el único arrendatario de “Los Tajones”, sí se daba ya al menos una gestión centralizada en la Junta del Común²⁵⁴, lo que demuestra que la autonomía precedente de

²⁵¹ La relación de arrendatarios abarca a un total de diecisiete vecinos de este barrio, tres de ellos mujeres.

²⁵² Puede decirse, por tanto, que a partir de 1702 el arrendamiento quedará sistemáticamente en manos de los moradores de Las Casas. En 1719, reclamando ante la justicia el derecho de tanteo, ya que el remate favoreció en principio a Pedro Hernández, labrador vecindado en Soria, quien estaba dispuesto a pagar 520 medias de trigo por estas heredades: “... Y estando así hecho el dicho remate en el dicho Pedro Hernández, en veintisiete de dicho mes de enero del dicho año, ante la justicia real de esta dicha ciudad y por mi testimonio, los dichos otorgantes presentaron petición diciendo que, de muchos tiempos a esta parte, ellos y sus antecesores habían tenido arrendados dichos tajones y que hacían tanteo del arrendamiento y remate que había hecho [...] por ser privilegiados y que así se declarase...”. AHPSO, Protocolo notarial 850-1352, 29 de enero de 1719, p. 200v.

²⁵³ AHPSO, Protocolo notarial 846-1347, 3 de marzo de 1702, pp. 142-143v.

²⁵⁴ “Pareció Juan de Santana, vecino de esta ciudad e hizo postura en dicha heredad de los tajones dando en cada un año cien medias de trigo a más de lo que consta estar arrendada a diferentes personas, lo cual

las cuadrillas se había perdido en el transcurso de la segunda mitad del Seiscientos. Si bien esta nueva relación establecida entre las fuerzas internas de estamento pechero no es la única consecuencia que podemos deducir de esta nueva situación.

En efecto, el contrato de 1702 introduce ya un concepto unitario en alusión a este terreno inscrito en el entorno de la dehesa y monte de Valonsadero muy significativo para analizar los problemas que se dieron sobre la propiedad del mismo a partir de los años noventa del siglo XVII y durante toda la centuria siguiente. Así, la referencia a dichos “Tajones” como *heredad perteneciente a las cuadrillas* contrasta con la imagen fragmentada que nos proporcionaba el reparto de las suertes concedidas a estas corporaciones vecinales (y, dentro de ellas a los mayordomos) como ayuda económica para el servicio de la fiesta de la Madre de Dios. Con el añadido de que estas parcelaciones ni abarcaban toda la superficie agraria disponible en esta zona por las instituciones copropietarias ni sobrepasaban el derecho a un usufructo pactado, flexible y cambiante, muy sujeto a la contingencia y a su vez decidido de mutuo acuerdo entre las comunidades de los Doce Linajes y el Común.

Así mismo, si atendemos a los términos en que se redactaron algunos contratos posteriores a 1702, vemos que se estaba generando *de facto* una apropiación de esta renta agraria por parte de la institución pechera (en cierto modo admitida por la autoridad regia, como apreciamos antes en el comportamiento del corregidor en el año 1700), hasta al punto de que algunas escrituras citaron como único arrendador al *estado general*, absorbiendo, con su poder representativo, a las instituciones vecinales, a

se remitió para esta junta y en ella se ha acordado que para admitir las posturas y hacer los remates que fueren necesarios de dicha heredad de los tajones, para el tiempo que le pareciere que lo ejecute sin dar más cuenta al estado a los dichos Juan Simón, Lucas de la Muela, Sebastián Martínez del Postigo y Saturio García Rosales...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 22 de [enero] de 1693.

quienes verdaderamente correspondía ejercer aquel papel por derecho consuetudinario²⁵⁵.

La Diputación de Arneses reaccionó contra la actuación del cuerpo de jurados antes de finalizar el siglo XVIII, alegando en sus razonamientos dos hechos principales, que demuestran así mismo el carácter obsoleto de los antiguos acuerdos por los que se regía el usufructo de este patrimonio. En primer lugar, el desplazamiento sufrido por las cuadrillas en el manejo de su explotación; y, en segundo lugar, el incremento notable de la renta de esta heredad²⁵⁶, supuestamente acompañada en el tiempo por sucesivas

²⁵⁵ La omisión de las cuadrillas en la escritura la apreciamos en el arrendamiento del 21 de diciembre de 1711, por otra parte firmado por dos jurados como comisarios del Común, pero sin la presencia del procurador general, por 8 años y 350 medias de trigo (AHPSO, Protocolo notarial 849-1351, p. 160). Sin embargo, vuelve a estar presente en el de 1719: “y dijeron que a pedimento del estado general y en su nombre don Francisco Urbano de Luzón, síndico procurador general y Diego Lázaro, jurado de la cuadrilla de Nuestra Señora de la Mayor y Francisco Tomás de Osete, jurado de la cuadrilla de San Miguel y comisarios nombrados por dicho estado general para el arriendo de las heredades que llaman de los tajones *que pertenecen a las dieciséis cuadrillas de esta ciudad* que se ha traído al pregón por testimonio de mí, el presente escribano...” (AHPSO, Protocolo notarial 849-1351, p. 200).

²⁵⁶ “Que por cuanto la renta que se da de los tajones se ha alterado y crecido en mucha cantidad de granos de muchos años a esta parte habiéndose valido de ella enteramente el estado del Común, no debiendo ser así, sino es las cuadrillas y mayordomos de ellas para que está destinada dicha renta, debiendo gozarla por mitad dicha renta este estado como dueño que es así mismo de dichos tajones y dehesa de Valonsadero, por lo cual acuerda que dichos señores don Francisco de Sotomayor y don Juan de Carabantes se informen lo que han rendido y crecido dichos tajones y en qué años y en qué se ha convertido dicha renta, todo ello con la mayor claridad posible, dando cuenta a esta junta para que, en vista del informe que hicieren pase esta junta a tomar resolución sobre ello y valerse de la acción que le compete contra dicho estado del Común sobre la restitución de dichas rentas”. AMSO, *Actas de la Diputación de los Doce Linajes*: sesión del 27 de abril de 1699.

roturaciones que iban exigiendo la factura de apeos, no sólo aquí sino en todo el contexto agrario de Valonsadero²⁵⁷.

Ante esta nueva circunstancia, los Doce Linajes reclamaron a la Junta del Común de manera reiterada y en sucesivos memoriales la mitad de los beneficios que esta última institución estaba obteniendo de los citados “Tajones”²⁵⁸, en la medida en

²⁵⁷ “... hagan deslindar y amojonar en toda forma dicho monte y dehesa para que en todo tiempo conste por donde van los mojones de dicho monte, haciendo restituir cualquiera cosa que de él se aprovechen quienes no lo deban hacer; y para ello y para lo demás que sea necesario, en razón de la conservación y aumento de dicha dehesa y de la caza de ella se les da la dicha comisión y para que den cuenta de todo al estado del Común para que por su parte asista y contribuya por mitad con los gastos que se ofrezcan en casos tan importantes...” (AMSo, *Actas de la Diputación de los Doce Linajes*: sesión del 7 de febrero de 1700). La alusión explícita a los “ensanchamientos”, “arrompidos” o roturaciones que fueron produciendo los vecinos de Las Casas sobre los Tajones se reitera, sin embargo, más adelante, en los años previos al apeo de 1745, tanto en la Diputación de Arneses (cf. las actas de la institución del 23 de agosto de 1739 y del 16 de enero de 1740), como en el Ayuntamiento de la ciudad donde previamente a practicar esta medición ya estaba negociándose por esta circunstancia un acuerdo compensatorio con los arrendatarios hasta finalizar el contrato vigente (cf. las actas municipales de estas fechas: 4 de marzo, 13 y 17 de agosto de 1744; 11 de enero de 1745). Aunque hemos de advertir que los Doce Linajes estuvieron siempre en contra de la participación de la Ciudad en la gestión y el aprovechamiento de estos bienes (cf. AMSo, *Actas de la Diputación de los Doce Linajes*: sesión del 1 de diciembre de 1697).

²⁵⁸ “Acordóse se presente memorial al estado del Común de esta ciudad, para que contribuya a éste con la mitad de lo que se haya pagado y se pague de renta por los Tajones de Valonsadero, propio de este estado del dicho del Común; y haya percibido no debiéndolo hacer por entero si no es por mitad, llevando la otra en cada un año este dicho estado” (AMSo, *Actas de la Diputación de los Doce Linajes*: sesión del 26 de noviembre de 1695); “Acordóse se dé memorial al estado del Común de esta ciudad sobre la restitución de rentas de tajones por tocar como toca cantidad de ellas a este estado, como para que en adelante las goce [...] (1 de diciembre de 1697); “Y así mismo para que se ponga y sigan la demanda que antes de ahora está acordado se ponga al estado del Común de esta ciudad sobre el aprovechamiento de las rentas

que ambas corporaciones eran copropietarias del terreno. Pero transcurrieron varias décadas hasta alcanzarse un primer cambio en la distribución de este aprovechamiento agrario, probablemente porque en el archivo de la Diputación de Arneses no hallaban documentos legales con los que hacer frente en Derecho a esta situación²⁵⁹.

En efecto, la Junta del Común siguió arrendando por sí sola esta heredad durante buena parte de la primera mitad del Setecientos, desde un modo quizá más controlado,

de los tajones del tiempo que las han gozado por pertenecer la mitad de ellas a este estado y debérselas restituir así de las corridas hasta hoy como de las que corrieren en adelante...” (7 de febrero de 1700); “Nombróse por comisarios para que vean y reconozcan en los archivos y partes convenientes los instrumentos que haya para el aprovechamiento de rentas de tajones y distribución de ellas y modo de su consumo a los señores don Gaspar de Salcedo y don Sebastián de Barnuebo [...] porque no se contribuye a este estado con la mitad de dichas rentas tocándose legítimamente” (6 de abril de 1702)

²⁵⁹ Así quedó explícito en la junta que la Diputación mantuvo el 1 de diciembre de 1695: “El Dr. D. Juan de Carabantes propuso y dijo a este estado cómo a dicho señor y al Dr. D. Diego Ruiz dioles comisión este estado para solicitar la pretensión que tiene intentada con el del Común sobre los tajones de Valonsadero y que para ello necesitaron de ver diferentes papeles en el archivo de este estado y, pasado a abrirlo y a reconocerlos, no hallaron ningunos de los que necesitaban y también echaron [de] menos otros”, “por cuya razón” los diputados llevaron a cabo un reconocimiento profundo de sus documentos, en presencia del teniente de corregidor, apoyados en un “librito de cuartilla [...] intitulado libro e inventario de los papeles de los Doce Linajes”. Aunque, si atendemos a otras sesiones posteriores, vemos que “este estado” disponía supuestamente “en su archivo” de “los instrumentos y cartas ejecutorias [...] para dicho goce y propiedad” (asamblea del 1 de diciembre de 1697). Si bien nunca se llegó a precisar en las sesiones de qué documentación dispuso realmente para afrontar esta situación: “Dase comisión a dichos señores don Manuel Yáñez de Barrionuevo y don Juan Manuel de la Peña para que *con los instrumentos que hubiese* sobre los aprovechamientos de Valonsadero y Tajones, tocantes a este estado, pasen a estar con el asesor de él, para que los reconozca y se pida, judicial y extrajudicialmente al estado general los deje libres” (sesión del 6 de noviembre de 1712). AMSO, *Actas de la Diputación de los Doce Linajes*.

mediante subasta pública y en presencia del corregidor. Y, de hecho, en 1723, la Diputación de los Doce Linajes continuaba sin percibir la mitad de los ingresos demandados²⁶⁰. Pero, a pesar de que, en sentido estricto, la manera de gestionar el arrendamiento de este terreno se mantuvo, la renta quedó secuestrada más o menos hacia la segunda mitad de los años veinte²⁶¹ (si bien las deudas del Común justificaron que esta entidad hiciera finalmente uso parcial de ella²⁶²). Del mismo modo, en la

²⁶⁰ “Habiéndose propuesto en esta junta cómo por el estado general se ha pasado a hacer arrendamiento de lo que llaman los tajones de Valonsadero en quinientas y tantas medias, sin haber dado parte a esta comunidad [...] a que se añada haberse dado por dicho estado algún ensanche a los moradores del barrio de las Casas de Valonsadero que son los arrendadores de dichos tajones, todo en contra de las ejecutorias y privilegios de esta Diputación, acordaron dar poder en toda forma a dichos señores don Manuel Díez de Carabantes y don Pablo de Miranda para que, en justicia, sigan esta dependencia pidiendo se declare pertenecen la mitad de la renta de dichos tajones a esta Diputación; y que ésta la perciba el mayordomo y así mismo para que pidan lo que indebidamente ha percibido dicho estado, lo que ejecutarán dichos señores como más bien visto les fuere”. AMSO, *Actas de la Diputación de los Doce Linajes*: sesión del 5 de abril de 1723.

²⁶¹ En efecto, en 1727, se estaba siguiendo un pleito en la Real Chancillería de Valladolid promovido a instancias de los regidores y la corporación de los linajes contra el estado del Común sobre “la distribución del producto y renta en pan que llaman de los tajones”, en el que estaba pendiente de resolverse la ratificación de un “auto de secuestro” apelado por el estado del Común. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 31 de octubre de 1727.

²⁶² “Viose en el Ayuntamiento un memorial presentado por el estado del Común de esta ciudad, en el que, entre otras cosas manifiesta los muchos atrasos con que al presente se halla, y estar debiendo más de cuatro mil reales de vellón de réditos de censos y otras cosas [...] y que no hallando recursos ni medios algunos para su desahogo ocurría a la Ciudad [...] Y por la Ciudad [...] después de haberse representado lo mismo por el señor procurador general, en nombre de su estado, acordó deseando [...] el alivio de sus vecinos, que respecto de que [...] parece se deben a los mesoneros de esta ciudad mil doscientos y quince reales de vellón hasta el día nueve de marzo de este presente año, fecha del importe de voleta de los

década siguiente hay un acuerdo -implícito en el arrendamiento de 1736²⁶³- que denota ya un primer cambio en la distribución de la aquélla, toda vez que se detrajo una parte para el mantenimiento de un cirujano:

“Por dichos señores corregidor y don Juan Manuel de la Peña se dio cuenta a la Ciudad cómo el día tres del corriente se otorgó con las otras dos comunidades la escritura de convenio que se deseaba en orden a la renta en granos que por los moradores del barrio de Las Casas se paga por las suertes de los Tajones de Valonsadero, destinando anualmente cuatrocientas medias de trigo común por su ayuda a pagar el salario del cirujano de satisfacción, que se ha de conducir por la Ciudad, sin otra intervención, y que sacadas éstas y las ciento treinta medias de trigo que de dicho efecto se dan en cada un año a los mayordomos de las dieciséis cuadrillas de que se compone esta ciudad para la fiesta de la Madre de Dios, la restante cantidad ha de quedar en beneficio del estado del Común de ella,

soldados alojados en sus mesones, y ser una de las partidas que pide la más pronta satisfacción, se disponga ésta, valiéndose para ello de los granos que fueren necesarios de la renta de Tajones del año próximo pasado [...] *que se hallan por vía de depósito en poder de Matías del Campo, vecino de esta ciudad, y pertenecen a ella, a la Diputación de los Doce Linajes y al dicho estado del Común, que, desde luego la Ciudad, por lo que así toca, conviene que de todo el valor perteneciente de Tajones de dicho año se saque lo que pueda importar los referidos mil doscientos y quince reales repartidos entre las tres comunidades, según lo que a cada una de ellas toque de dicha cantidad, quedando la restante de trigo para usar de ella según y como a dichas comunidades les convenga...*”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 19 de mayo de 1730.

²⁶³ “... dijeron que habiéndose sacado por el señor corregidor, procurador general y comisarios nombrados por el estado del Común de esta dicha ciudad la heredad de los tajones de Valonsadero al presón para su nuevo arriendo, por haber cumplido el que tenían hecho los otorgantes, *mediante lo estipulado por las tres comunidades de esta ciudad, estado de los doce linajes y el dicho del Común, y hecho postura en ello por los dichos principales [vecinos de Las Casas] por tiempo de nueve años [...] en precio de setecientas medias de trigo, las seiscientas de común y las ciento de puro en cada uno de los nueve años...*”. AHPSo, Protocolo notarial 1077-1662, 25 de abril de 1736, p. 61.

para subvenir a los muchos gastos que se le ofrecen, en atención a la cortedad de sus medios. Y que así mismo de las seiscientas y veinte y tantas medias de trigo que existen de las rentas de los dos años antecedentes en poder del depositario, se den ciento y cuarenta medias al Hospital de Niños Expósitos de esta ciudad para ayuda a su manutención, quedando la restante cantidad también en beneficio de dicho estado del Común para que la distribuya en lo que fuere más de utilidad de los pobres vecinos y otro cualquier gasto que hubiere con otras condiciones. Y entendido por la Ciudad [...] acordó aprobar [...] la escritura de convenio...²⁶⁴.

Este tipo de aprovechamiento de las rentas de los Tajones favoreció bastante a la agrupación pechera, toda vez que le permitía seguir participando de un elevado disfrute de las mismas, además de beneficiarse, como cualquier otro vecino, de los servicios de cirugía contratados²⁶⁵. Aunque tenga como contrapartida la obligación de consentir un

²⁶⁴ “... Y para que tenga efecto la conducción de dicho cirujano y que éste sea de la mayor aprobación dio comisión a dicho señor don Juan Manuel de la Peña [regidor] para que su señoría escriba a los hospitales de Madrid y Zaragoza y demás que le pareciere, pidiendo informe de los sujetos que hubiere...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 8 de agosto de 1732.

²⁶⁵ En efecto, tal como se expresó en la reunión que los linajes celebraron antes del acuerdo para tratar sobre el consentimiento del mismo, el cirujano debía atender a “todos los vecinos, sin excepción de personas y sin otro emolumento que el salario que se le consigna”. Este colectivo también aceptaba, como queda expresado en el texto del acta municipal, que “sacando de dicha renta de tajones las ciento treinta medias que se dan a los mayordomos de las cuadrillas, lo demás que sobrase de dichas rentas en poca o mucha cantidad” debía cederse “en favor del estado general para alivio de sus vecinos con la expresa condición que, si hubiese apedreo no ha de ser del cargo de esta comunidad [de los linajes] el satisfacer ni quedar obligado al saneamiento de lo que faltare para el cumplimiento de la renta que se diere a dicho cirujano, respecto de que, aunque salgan más los dichos tajones todo el beneficio que sobrase a de ser para el dicho estado general, Y mediante estar noticiosa esta comunidad que de las rentas caídas de dichos tajones hasta la del año pasado [...] hay [...] seiscientas y tantas medias de trigo, las podrá ceder también a dicho estado general con la expresa condición de que de ellas se de una porción competente conforme

modelo de gestión compartida, coordinada más o menos por la Ciudad. Sin embargo, para las cuadrillas, este nuevo pragmatismo implicaba su marginación absoluta de la administración de propios y, en última instancia, la pérdida de su tradicional autonomía en el transcurso de unas décadas, lo cual también le desplazaba a una posición pasiva en esta materia de gobierno urbano.

En este sentido, la constitución de un verdadero pro indiviso a partir de la factura del apeo de los Tajones en 1745 ya no empeoró la situación de las cuadrillas, las cuales siguieron percibiendo simplemente una asignación anual (con el tiempo dineraria y recortada en el reglamento de 1760. Cf. Tablas 47-48). Pero sí afectó a la Junta del Común, en el sentido en que la distribución de la renta agraria firmada en el arrendamiento inmediato a la medición del terreno era más bien equitativa y, en consecuencia, contraria al acuerdo de 1732:

“Sepan cuantos vieren esta pública escritura de obligación y arrendamiento cómo nosotros [...] moradores en el barrio de Las Casas [...] otorgamos y decimos que tomamos [...] por arrendamiento *de las tres comunidades de Ciudad, Diputación de los Doce Linajes y estado del Común de esta dicha ciudad* y en su nombre y como sus comisarios de los señores don Fernando de Guzmán y don Juan Fernando Uriarte y Vaquedano, regidores perpetuos y vecinos de ella, de don Carlos Ventura Montarco de la Peña, presbítero, y de don Joaquín de Barnuebo, diputados de arneses de la casa y diputación de la casa y diputación de los expresados doce linajes, de Saturio de Canos, procurador síndico general del estado del Común de esta ciudad, José Martínez de Santacruz y José Pinilla, jurados y comisarios de él, todos vecinos de esta dicha ciudad, es a saber todas las tierras labrantías que llaman los tajones con la extensión que hoy se las ha dado, rompido y por romper [...]

lleva entendido para el Hospital de Niños Expósitos por ser una obra del agrado de Dios y hallarse tan atrasado que está muy expuesto a cerrarse, además de redundar en beneficio común...”. AMSO, *Actas de la Diputación de los Doce Linajes*: sesión del 30 de julio de 1732.

por espacio de nueve años [...] y *pagaremos llanamente y sin pleito alguno y con efecto a las expresadas tres comunidades de Ciudad, Diputación de los doce linajes y estado del Común de ella y a sus respectivos mayordomos en su nombre y demás personas que lo sean legítimamente para su percepción y a cada una de ella lo que corresponda por su tercera parte, a saber las dichas mil medias de trigo común y cien medias de trigo puro en la forma que arriba va expresado...*²⁶⁶.

Con todo, en 1751, el procurador general defendió ante el Ayuntamiento el derecho de su corporación a percibir el sobrante concertado el 5 de agosto de 1732, eso sí, adaptado al crecimiento de la renta²⁶⁷. Pero la demanda no fue aceptada ni en un principio²⁶⁸ ni el transcurso de la centuria, aunque este conflicto quedó abierto hasta

²⁶⁶ “Escritura de arrendamiento de los Tajones a favor de las tres comunidades”. AHPSO, Protocolo notarial 1050-1620, 10 de mayo de 1745, pp. 148-149v.

²⁶⁷ “Por dicho procurador general se hizo presente a la Ciudad que mediante la escritura que se otorgó por ella y las otras dos comunidades en cinco de agosto de mil setecientos y treinta y dos para la conducción del cirujano, en que se le asignaron cuatrocientas medias de trigo para su salario del producto de tajones, con cuya rebaja y las ciento y cincuenta medias que se sacan para las cuadrillas, lo restante se cedió para el estado del Común, cual se acredita en la escritura; y, respecto de que entonces sólo daba por dichos tajones setecientos medias de trigo y hoy ha subido mucho más, parece le corresponde, según dicha escritura el exceso a dicho estado, lo que hace presente y pone en noticia a esta ciudad. Y, en su vista, deseando la Ciudad hacer lo mejor y no suscitar litigios entre las comunidades acordó que el señor don Francisco Herrera [regidor] se informe de abogado de su satisfacción con dicha escritura para en su vista resolver lo conveniente”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 8 de febrero de 1751.

²⁶⁸ Véase la respuesta inmediata del Ayuntamiento a la propuesta del procurador general del Común: “... considerando la Ciudad que dicho estado no tiene derecho alguno al exceso de arrendamiento que hoy subsiste y en adelante se aumentase [...] acordó nombrar por sus caballeros comisarios a los señores don Antonio Zapara y don Felipe Montarco de la Peña, para que juntos con los de las otras comunidades,

finales del siglo XVIII²⁶⁹. Con la salvedad de que, en estas fechas, el estado general ya no podía sacar de su caudal de propios las cantidades dinerarias que necesitaba para afrontar sus litigios sin el consentimiento de la Ciudad, como se indica en la siguiente petición:

“Dicho señor [...] procurador síndico familiar hizo presente a la Ciudad que don Matías Fernández Alonso, agente de los Reales Consejos y que lo es del este estado general de hombre buenos, le escribe que el expediente, que en el Real y Supremo Consejo de Castilla pende entre esta Ciudad, Diputación de los Doce Linajes y estado general sobre el cumplimiento de la escritura otorgada en el año de treinta y dos por las tres comunidades sobre el derecho y percepción de las rentas de las heredades que se dicen de Tajones, se halla en poder del relator para dar cuenta a dicho Real y Supremo Consejo y que recaiga su Real Determinación, como así bien se remita a este efecto mil reales para los gastos, respecto de que los otros mil, que en el principio se libró los tiene ya gastados, y mucho más, en cuya virtud suplica a la Ciudad se sirva acordar que, por su mayordomo de propios se le entre dicha cantidad de los propios del nominado estado o, en otro caso, se le dé comisión para buscarlos a nombre de la Ciudad con la protesta del reintegro, mediante no hallarse en el día la Ciudad con fondos. Y enterada acordó la Ciudad que, respecto a constarle a dicho señor procurador [...] que en el día no se halla existencia de caudales en su mayordomo de propios, desde luego, condesciende gustosa en que dicho señor procurador, a nombre de ella busque por vía de empréstito los mil reales y demás cantidades que necesite

traten y confieran sobre dicha pretensión y escrituras solicitando los medios de paz según van entendidos”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 3 de marzo de 1751.

²⁶⁹ El Común (y según parece a partir de las actas de la Diputación de Arneses también la Ciudad) tenían promovida a finales de los ochenta una querrela contra los Doce Linajes, por considerar que este colectivo debía hacer “entrega de restitución de rentas producidas de las heredades que llaman de tajones desde el año de mil setecientos y cuarenta y seis”, en atención a lo escriturado en 1732. AMSO, *Actas de la Diputación de los Doce Linajes*: sesión del 19 de junio de 1787.

para la prosecución de este expediente a nombre de su comunidad [...] para lo que se da y confiere la comisión competente sin la menor limitación...²⁷⁰.

Desde nuestro criterio, éste es el proceso a partir del que la Junta del Común se hizo con un perfil hacendístico asentado esencialmente en la propiedad agraria²⁷¹. Y, así mismo, el modo en que surgió el pro indiviso conforme a la imagen descrita por el Catastro de Ensenada²⁷², así como los intentos posteriores del estado general por

²⁷⁰ AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 7 de febrero de 1791. La resolución fallada por el Consejo en el mes de diciembre de este mismo año dio la razón precisamente a los linajes, como podemos apreciar en la comunicación dada por el comisario de pleitos de la Diputación de Arneses a los demás compañeros, de “haberse ganado completamente [...] el pleito [...] sobre la pertenencia de la tercera parte de la renta de los Tajones que esta comunidad ha percibido, mediante haberse confirmado en todo y por todo el auto definitivo dado en dicho pleito por la Justicia Real de esta ciudad, por el cual se amparó a esta comunidad en la posesión en que estaba de percibir íntegramente dicha tercera parte y absolvió de la restitución de las rentas percibidas intentada por las contrarias...” (AMSo, *Actas de la Diputación de los Doce Linajes*: sesión del 24 de enero de 1792). El Ayuntamiento notificó también a sus capitulares el fallo del Consejo durante la sesión del 16 de enero de 1792, pero sin dejar constancia de su contenido en el acta.

²⁷¹ También su adquisición del herreñal intramuros que aparece descrito en el Catastro de Ensenada como parte de sus propios se produce dentro del siglo XVIII. En concreto, el 8 de octubre de 1701, por una compraventa llevada a cabo entre el administrador del Común Miguel de Grandes Elgueta y el labrador Francisco Jiménez por el valor de 3.750 reales. El terreno estaba localizado en la Cuadrilla de San Pedro, en la bajada del barrio de San Martín a la Iglesia de San Pedro, y a su vez tenía contra sí una carga anual de 5 reales a favor del Convento de la Nuestra Señora de la Merced, “por la cuarta parte del dicho arreñal que era del dicho convento y se tomó a censo perpetuo”. Y puede decirse que fue una inversión realizada por el estado general a partir de haber recuperado el principal de 3.650 reales redimido por su censatario, Baltasar Sánchez Duro de Velasco. AHPSO, Protocolo notarial 846-1347, p. 88.

²⁷² Cf. Apéndice 8.

acrecentar su nivel de rentas, dentro ya de un contexto, donde su administración de propios quedó expuesta al control extraordinario del regimiento.

En este sentido, puede decirse que la reforma hacendística de 1760, sin eliminar las corporaciones estamentales de la ciudad, dio lugar al desarrollo de una “nueva planta” en esta dimensión concreta, protagonizada por la Junta de Propios, que marginaba teóricamente (y en buena medida a nivel práctico²⁷³) el policentrismo administrativo al que se estaba acostumbrado en Soria y del que nos dan cuenta las actas del Común del periodo de 1691-1703.

Si nos atenemos, por ejemplo, a la gestión compartida de la dehesa y monte de Valonsadero, su carácter pro indiviso requirió siempre de una triple representación y del mutuo consenso de las partes en todo tipo de cuestiones. Pero, exceptuando los arrendamientos y circunstancias especiales, en los que fue necesario conformar reuniones conjuntas entre los sujetos comisionados por las tres comunidades, las aprobaciones y acuerdos ordinarios se venían realizando dentro de cada asamblea estamental, desde un pragmatismo equivalente a como se trataron a nivel del reino los temas de Cortes con las ciudades (lo cual se aprecia en la concesión de permisos para fines varios: por ejemplo, para el uso de corrales²⁷⁴, el aprovechamiento del pasto²⁷⁵, la conservación de la caza²⁷⁶, la construcción dentro del término²⁷⁷, etc.).

²⁷³ Pese a todo hubo adaptaciones, como advertimos anteriormente al estudiar la dinámica municipal posterior a la reforma.

²⁷⁴ “Juan de Santana, vecino de la ciudad y obligado de las carnicerías de ella [...] digo que con el conocimiento y experiencia del grave daño que causan los rigurosos temporales de los inviernos de esta tierra, ocurría a la ciudad en su ayuntamiento suplicándole diese licencia en el monte de Valonsadero, para el abrigo de los ganados en el carneril dedicado para el abasto de esta ciudad, habiéndose las corralizas suficientes para majadas y estar debajo cubierta en utilidad común conservándose los ganados del abasto con más lucimiento y menos daño [...] Y para que en todo se proceda con claridad será bien

asentar que el obligado que es o fuere haya de dejar las corralizas que hicieren bien reparadas, aprovechando para sí el estiércol; y que para la obra y pies de ella [...] se de permiso de cortar la fusta y leña en la parte que pareciere más competente [...] Y habiendo visto dicho memorial dijeron se le da la licencia en la conformidad que se pide y para la corta de los pies y demás fusta que se refiere, para que se haga con toda justificación, se da comisión para todo ello a los dichos Antonio de Orduña y Juan Simón. Y asimismo se la dan para que respecto que este presente año se cumple el arrendamiento de la dehesa y monte de Valonsadero [...] se hallen a su arrendamiento con los demás a quienes toque hacerle...”.
AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 24 de febrero de 1692.

²⁷⁵ “Presentóse un memorial por parte de algunos ganaderos de esta ciudad, en nombre de los demás, pidiendo por la rigurosidad del tiempo permiso y licencia para que los ganados de los vecinos, por no tener donde salir, se mantengan en el monte de Valonsadero por treinta días después de San Marcos, en que debieran salir por la ordenanza, y en conocimiento de ser cierta la narrativa del memorial y motivos que se proponen [...] acordó este estado y junta, por lo que le toca, dar su beneplácito, permiso y licencia para que se mantengan los ganados de los vecinos hasta el día quince de mayo en la misma conformidad que tiene entendido [...] el estado de los doce linajes y así se haga saber a los alcaldes de Santiago y arrendadores para que les conste” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 22 de abril de 1695).

²⁷⁶ “El dicho señor procurador dijo que por don Manuel de Salazar y don Manuel Pérez de Orozco se le había propuesto, como comisarios de los doce linajes de esta ciudad, cómo en la junta que habían celebrado el día dieciocho de este presente mes y año habían acordado que por lo mucho que se deseaba la caza en al dehesa y monte de Valonsadero, por la esterilidad a que había venido a causa de los tiempos y de la entrada desordenada, de donde ha nacido la despoblación de dicha caza, y que uniéndose las tres comunidades a esta conveniencia se podía solicitar provisión de su majestad para que por tiempo de tres años les concediese licencia absoluta para prohibir y vedar la caza en dicho monte, no solo en el tiempo de veda, que lo mandan las leyes del reino, sino es por todo el tiempo del año, de manera que por el tiempo de los dichos tres años absolutamente quede prohibida la caza para la población [...] Y habiéndolo oído y entendido este estado y conferido los capitulares que se hallan presentes, unánimes y conformes, resolvieron en convenir con mucho gusto en la proposición que se les hacía por parte del estado de los doce linajes, tanto por ejercitar esta ocasión de su agrado, como por lo mucho que a este estado y vecinos les convenía el que hubiese población de caza en dicho monte, para lo cual por este estado nombraron por

Si atendemos a la praxis con que la Junta del Común resolvió todos los demás negocios económicos no compartidos con otras entidades previamente a los cambios hacendísticos de los años sesenta, puede decirse que ésta fue muy semejante a la que se adoptaba en los ayuntamientos de las poblaciones (de hecho, hemos podido comprobarlo, por ejemplo, en su manejo de la recaudación fiscal). Sin embargo, no está de más señalar de nuevo que los jurados se repartieron en comisiones todas las tareas económicas abiertas. Y, en primer lugar, aquellos temas ordinarios, evaluados, por regla general, en cada renovación de su junta, lo que, en cierto modo, permitía a los capitulares ponerse al día desde un principio en lo que refiere al estado hacendístico de su entidad²⁷⁸. Si bien además puntualmente se añadieron cometidos más dilatados en el tiempo, como la ratificación de censos²⁷⁹.

comisarios al dicho señor procurador, a Diego Lázaro y Santiago Martínez del Postigo, con comisión y facultad amplia para que se junten con los caballeros comisarios que para este fin nombraron esta ciudad y estado de los doce linajes y para todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan al fin referido...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 20 de febrero de 1700.

²⁷⁷ “Leyóse un memorial de don Diego Ortiz de Garay y Forte, canónigo de la santa iglesia de San Pedro de esta ciudad, en que pedía y suplicaba a este estado le permitiese licencia para hacer una tellada para el abrigo de su ganado por los rigurosos temporales de esta tierra contigua y arrimada a la que en el monte tiene Antonio de Orduña. Y habiendo visto este estado el dicho memorial, de conformidad, le dieron permiso al dicho don Diego Ortiz para que haga la dicha tellada y que esta licencia se entendiese para el tiempo de la voluntad de este estado. Y, por lo que a él toca, sin darle ninguna posesión ni propiedad, porque cuando se le mande derribar lo ha de hacer y si no lo hiciere lo ha de poder hacer el estado, porque con estas calidades se le concede dicho permiso...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 20 de febrero de 1700.

²⁷⁸ “Y pasando adelante a tratar y conferir las dependencias y negocios que este estado tiene con diferentes personas y que es una el *ajustar la cuenta* de Miguel de Grandes Elgueta, de lo que tiene a su cargo de la cobranza de la hacienda de dicho estado y para que se vea en qué estado está y que se la tome

Por otra parte, nos conviene cuestionar así mismo el grado de equilibrio interno conseguido en el reparto de responsabilidades, tomando como referencia el transcurso del periodo 1691-1703, aunque la falta de exhaustividad de las actas en lo que atañe al reflejo de la actividad particular de los capitulares nos obligue a reflexionar esta materia simplemente dentro del terreno de la probabilidad, más que pretendiendo inferencias sólidas.

Así, haciendo uso del conocimiento que ya tenemos sobre las cualidades socioprofesionales de la población y el perfil de las cuadrillas de la ciudad, puede decirse que la Junta del Común reprodujo, desde su discreto ámbito de representación vecinal y en lo que respecta a su reparto de tareas internas, la imagen sociocultural que nos hicimos del espacio urbano. En consecuencia, si apreciamos la asignación de comisiones a los jurados desde una clasificación atenta al distrito al que pertenecieron estos sujetos, comprobaremos que una parte significativa de la actividad de esta junta

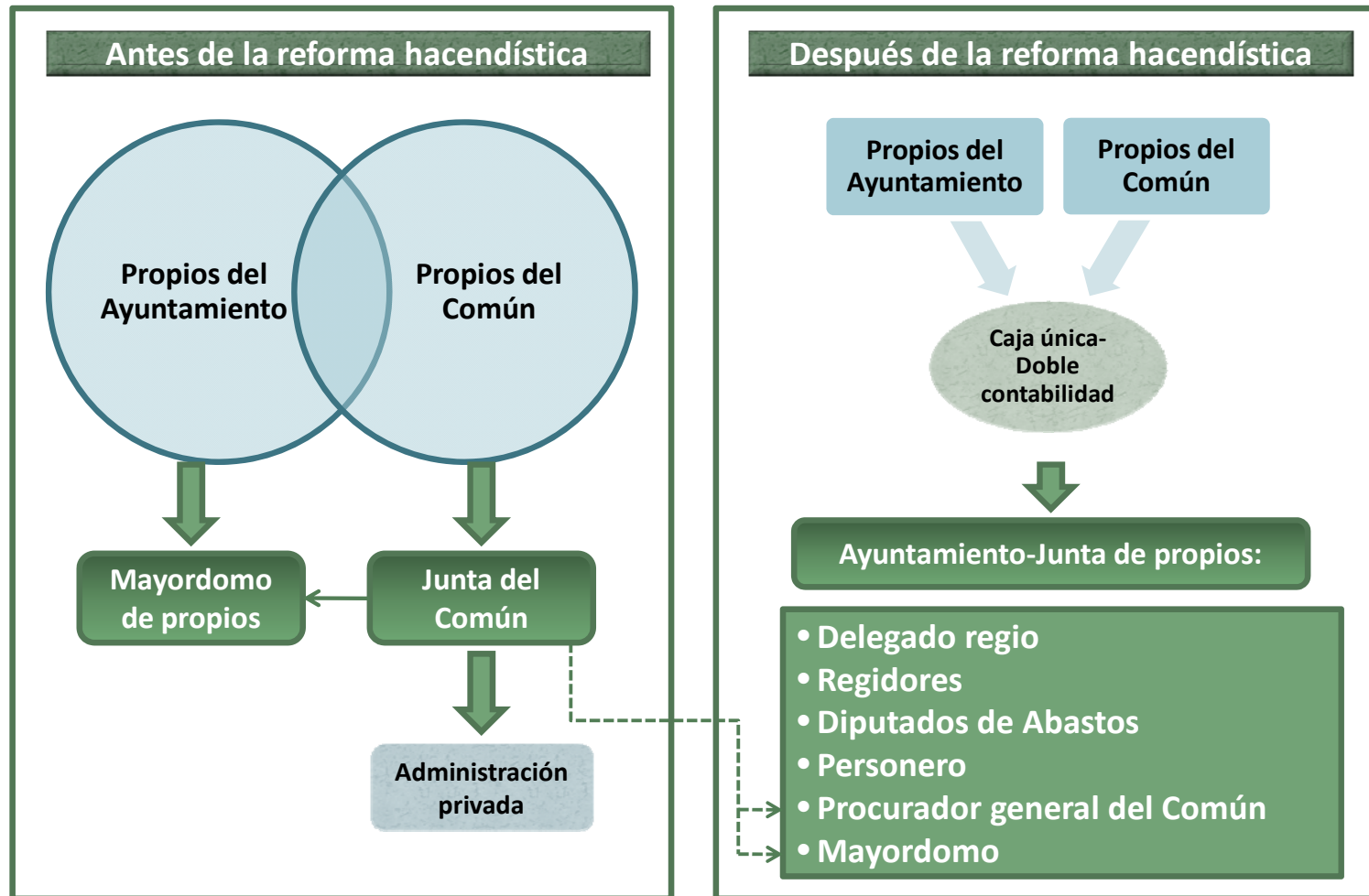
[...] y para *ajustar la cuenta* con los señores Mateo Sánchez de la Peña, Juan Tutor y Malo y Antonio Orduña de lo que han cobrado de la parte que ha tocado al estado del arrendamiento de Valonsadero en pago de los doce mil reales de censo que tomaron de sus bienes y réditos desde el día de la cesión hasta la última paga, se da comisión a dicho Juan Francisco de Flores. Y *en cuanto a las dependencias* de don Felipe de Luzón y Castejón se da comisión para ello a Marcos de Ucha y Medrano, procurador del número de esta dicha ciudad y jurado por la cuadrilla de El Rosel. Y *para la dependencia que dicho estado tiene con los herederos* de Juan Martínez García, vecino que fue de esta ciudad se da comisión a Santiago Martínez del Postigo. Y *para la dependencia del censo* de Mateo Sánchez y Diego Morales se da comisión a Diego Lázaro, para que le recoja y ponga en el archivo...”.AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 12 de julio de 1694.

²⁷⁹ “Asimismo acordaron y nombran por comisario a Saturio García Rosales para que haga ratificar todos los censos que este estado tiene, haciendo las diligencias consecuentes para ello como capitular y procurador de este estado, como asimismo para que reconozca la dependencia del censo del lugar de Zárabes”. AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 13 de julio de 1691.

fue desempeñada por los capitulares residentes en los espacios centrales o de mayor riqueza de la ciudad (El Rosel, Santiago, San Juan, San Esteban, San Blas o El Collado, La Mayor), mientras, por el contrario y en términos comparativos, hay poca participación de los representantes de San Clemente o de las cuadrillas localizadas al nordeste del espacio urbano (San Martín, San Miguel, San Pedro). De modo que puede sospecharse, con cierta lógica, el protagonismo de los espacios de mayor carácter jurídico-administrativo y, en coherencia con ello, la inclinación de dichos capitulares a confiar los negocios de la institución a aquellos individuos mejor dotados para este tipo de gestión político-económica (Apéndice 10).

No obstante, la reforma hacendística del Setecientos privó a los jurados de muchas de las tareas que hemos citado en los párrafos anteriores, puesto que se les marginó esencialmente de la administración de sus propios (Cuadro 5), no así del usufructo de ellos, aunque también fue más difícil para este colectivo acceder al dinero que legítimamente les pertenecía.

Cuadro 5: Cambios introducidos en la gestión de propios del Común y de la Ciudad ante la reforma hacendística iniciada en 1760



Las consecuencias de ello pueden explicarse desde varios enfoques, si bien todos nos inducen a afirmar que esta pérdida del control directo sufrida por la Junta del Común sobre sus bienes patrimoniales llevó implícita una merma sustantiva de su poder dentro del espacio político urbano. Primero, porque la nueva ordenación gestora le hacía ser dependiente del Ayuntamiento²⁸⁰; y, en segundo lugar, porque toda su presencia en ella se fundamentaba en la mediación (Cuadro 5), lo cual refuerza así mismo el valor de la confianza²⁸¹ en el vínculo que establecieron los jurados y el procurador general (si bien no debemos olvidar que también fue relevante el acierto en la provisión de la mayordomía de propios, efectuada en alternancia con el regimiento).

De cara a su relación con la Monarquía, las nuevas medidas no tuvieron realmente un calado tan profundo por varias razones. En principio, porque el sistema de gestión desarrollado desde finales del siglo XV obligaba ya a proceder en ciertos

²⁸⁰ Este fragmento es elocuente del dominio real ejercido por el Ayuntamiento sobre los bienes de propios del Común: “Consiguiente a lo acordado [...] sobre la única de las tres llaves del archivo de propios, el dicho señor don Juan Montarco de la Peña, trajo a la Ciudad dos iguales que expresó no sabía de dónde eran, y habiendo hecho experimento de si eran de dicho archivo, se halló serlo de la cerraja del medio la una y otra, y los demás señores capitulares presentes dijeron no existir en su poder llave alguna de dicho archivo y, por tanto, acordó la Ciudad [...] que, por ahora, [...] sin lastimar las cerrajas se llame a un cerrajero y abra dicho archivo [...] y halló existir en él la cantidad de dos mil trescientos noventa y un reales, los novecientos cuarenta y seis del capital de un censo redimido al Común de esta Ciudad por un vecino del lugar de Villaciervos y la restante cantidad de dichos propios, y una y otra se pusieron por disposición de la Ciudad en seguro”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 22 de agosto de 1778.

²⁸¹ Este término ocupa un lugar esencial en la interpretación que hace Anthony Giddens de la modernidad tardía. Nosotros también queremos reivindicarlo en este contexto. Cf. GIDDENS, Anthony *Consecuencias de la modernidad*, Madrid: Alianza Universidad, 1993, pp. 39-44 y 81-108. Y así mismo: CHARENTENAY, Pierre de: “La confiance et ses contraires”, *Études*, tome 412 (2010/1), pp. 4-6.

aspectos importantes desde el consentimiento del corregidor, aunque, a su vez, dotaba a los jurados de un amplio margen de autonomía en su dimensión ejecutiva. Por otra parte, la autoridad con que a veces actuaron los delegados regioes también ha quedado demostrada anteriormente desde algunos ejemplos, como el proceso de embargo de la renta de “Los Tajones” en 1700, e incluso podría sospecharse su influjo en la apropiación que hizo la Junta del Común de estos bienes concretos. Del mismo modo que el endeudamiento provocado por la Guerra de Sucesión llevó siempre adjunto el permiso regio.

No obstante, puede decirse que el reglamento de 1760 presupuestó el gasto de la institución pechera, fijando algunas partidas concretas y obligando a notificar a la administración monárquica cualquier otro dispendio. Al igual que el acrecentamiento de la vigilancia burocrática directa facilitó a su vez a la Monarquía la sustracción - tributaria o no- de cantidades cada vez mayores del excedente de propios, lo cual puede concebirse como un abuso en la interpretación de la regalía o de una manifestación concreta de poder absoluto.

De cara a significar una de las principales dificultades que arrastró la Junta del Común para seguir cumpliendo su cometido sociopolítico dentro del espacio urbano y, en relación con el servicio a la Monarquía, diremos que la reforma obligó a sus capitulares a reclamar permanentemente al Ayuntamiento dinero líquido o autorización para endeudarse, de estar vacía el arca de propios compartida. Por tanto, ni siquiera pudo mantener una interacción directa con el mayordomo.

Otras actuaciones dentro del espacio político local

No obstante, y aunque entendamos que la Junta del Común perdió a largo plazo un poder sustantivo en el ámbito de la gestión económica -básicamente a partir de los años veinte del siglo XVIII en lo que respecta al dominio patrimonial, conservando una aceptable responsabilidad en la recaudación tributaria-, no debemos llevar esta decadencia hasta posiciones extremas, ya que, al margen de las reformas estructurales citadas, se preservaron aquellos principios organizativos que la convertían en una pieza clave dentro del juego político interestamental de esta ciudad y en la sostenibilidad de la Monarquía.

Para demostrar que ello fue así no basta con alegar sus competencias en la gestión fiscal, como se ha hecho en el apartado anterior, aun cuando ésta sea por sí sola una razón de peso. Porque, más allá de este cometido, la asamblea de jurados desempeñó responsabilidades corporativas en sentido estricto; cooperó en el gobierno de Soria como núcleo urbano; y, a su vez, contribuyó a ser un brazo más de la administración estatal en aspectos que aún no hemos tratado, principalmente en la atención al sostén del ejército, lo cual explica así mismo la importancia que tuvo en todo momento para la institución disponer de recursos económicos.

Por la frecuencia con que la Junta del Común tuvo que abordar asuntos relacionados con la milicia, puede decirse que éstos alcanzaron un carácter bastante ordinario en sus reuniones. Si bien debemos diferenciar en este terreno dos aspectos particulares. Por una parte, la sostenibilidad de las tropas, abordada de manera parcial en el estudio de las competencias del procurador general en el Ayuntamiento; y, por

otra, los procesos de reclutamiento, sobre los que destacamos así mismo la interdependencia que en ello mantuvieron los párrocos, los jurados y las cuadrillas²⁸².

En este segundo cometido, la responsabilidad de los jurados abarcó toda una amplia gama de tareas. Desde la conformación inicial de padrones con la población masculina afectada en cada leva (lo cual implicaba fiscalizar al vecindario)²⁸³ hasta la consecución última de las cantidades dinerarias que cada uno de estos procesos llevaba implícito²⁸⁴ (bien haciendo uso de ingresos de propios o de rentas apropiadas, como la obtenida del monte y dehesa de Valonsadero, bien mediante la búsqueda de préstamos

²⁸² Cf. Capítulo 7.

²⁸³ “Propuso dicho señor corregidor que, teniendo entendido que según las órdenes de su majestad, que Dios guarde, estaban prevenidos los soldados con que ha estado servido mandar le sirvan las ciudades, villas y lugares de estos reinos, los que tocaban a esta ciudad por el dos por ciento de su vecindad. Por el poco tiempo que ha que su merced tomó posesión de este corregimiento y que habiendo procurado saber quiénes eran halló que solo se había prevenido por el antecesor [...] *al señor procurador general del común y jurados de las cuadrillas el que diesen memoria de los vecinos y naturales solteros que pasasen de veinte años hasta cincuenta y que con dichas listas* [...] y reconociendo su merced que los más de ellos o casi todos se habían ausentado antes que pudiese pasar a ejecutar diligencia alguno, hizo publicar bando para si había algunos que quisiesen ir a servir a su majestad voluntariamente y luego llamó a dichos jurados y a cada uno de por sí les recibió juramento para que declarasen las personas sediciosas, mal entretenidas o vagamundas que hubiese en sus cuadrillas, para que estos fuesen los primeros y todos declararon no hallar ninguna en dichas cuadrillas excepto dos. Uno de más de sesenta años y otro que por público se tiene noticia haberse ausentado...”.AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 20 de marzo de 1694.

²⁸⁴ “Respecto de que esta ciudad, según su vecindario, ha tocado, según la orden de su majestad, dar siete hijos de vecino, que están prontos, a los cuales se les ha hecho de equidad unos vestidos, camisas, medias y zapatos para que estén decentes, acordaron que el coste se libre sobre lo más pronto para que se satisfaga”. AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 8 de mayo de 1703.

privados de poca entidad²⁸⁵). Por tanto, ha de subrayarse que el Ayuntamiento se vio liberado esencialmente de esta función; del mismo modo que de los pormenores vinculados al alojamiento de tropas, cuya gestión (o la mayor parte de ella) fue delegada por el concejo al procurador general y, en consecuencia, a su estado.

²⁸⁵ Las actas del Común dan cuenta con suficiente detalle de cómo se gestionó la leva de 1703: "... se acuerda que se paguen de lo más pronto que tenga de los bienes y rentas de dicho estado en esta manera: a Miguel de Cariñaque, doscientos y cuarenta reales que prestó para conducir los hijos de vecino que van para servir a su majestad, por estar fuera de esta ciudad; a Martín Jiménez, sesenta reales de vellón que prestó en la villa de Gómara y ciento y ochenta reales, Pedro Sanz; de la hechura de los vestidos, noventa reales; a Pedro Bravo, cincuenta y cinco reales del bálago y otros gastos que ha tenido con los seis soldados hasta que se alistaron por su majestad; a don Baltasar Sánchez, doscientos y diecisiete y medio que por memoria suya ha conestado él propio, para traer a Juan de Angulo, para que sirviese por hijo de vecino y haberle socorrido hasta el día de las suertes; al señor corregidor propietario, cuarenta y ocho reales de lo que había socorrido a los dichos soldados de su bolsillo por el estado; de un sombrero y unos zapatos que se le dieron a Antonio Gaudioso, soldado de los que van a servir a su majestad por parte del estado, veinticinco reales; para partir los soldados de esta ciudad, se les ha dado ciento y ochenta reales por ayuda de costa; A José de Campos y Juan Fernández de Araujo, ciento y veinte reales de vellón por el cuidado que han tenido y asistencia con los dichos soldados; a Juan Gómez, ciento y veinte reales que prestó para el efecto de gastos de soldados; a Saturio la Seca, portero del estado, por la ocupación que ha tenido en la asistencia de los dichos soldados en la sala, veinte reales; para Antonio Gaudioso, soldado que va a servir a su majestad, por ayuda de costa, ocho reales de a ocho, que montan ciento y veinte reales; y más veinticuatro reales y medio para los bagajes de conducir los soldados, que en todos hacen mil y quinientos reales de vellón, los cuales se paguen de los medios y rentas de dicho estado. Todos en la conformidad que va declarado y porque se considera para la más pronta satisfacción el efecto de Valonsadero, se libre en don Marcos de Luzón y Castejón, arrendador de él". AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 9 de junio de 1703.

Con todo, y aun cuando es cierto que este acomodo del ejército de paso fue una materia tradicionalmente asignada al estado del Común²⁸⁶, hemos de advertir que, en la práctica, dio lugar a frecuentes polémicas. Sin duda porque no se llegó nunca a disponer de un acuerdo nítido sobre los límites competenciales de las dos instituciones políticas precitadas. Y, mucho menos, sobre la manera de hacer frente a los gastos que esta circunstancia acarreaba.

En este sentido, la legislación del siglo XVIII pudo ayudar, en parte, a concretar con mayor precisión los márgenes contributivos que los vecinos debían hacer a los militares alojados en la ciudad²⁸⁷, dudosos para la población soriana a principios del mismo, tal como se deduce del acta del Común del 14 de febrero de 1703 (Apéndice 13), toda vez que este colectivo pretendió eximirse del aporte de camas que las normativas futuras precisaron como obligación “ordinaria”²⁸⁸. Sin duda, sin lograrlo,

²⁸⁶ Si nos remontamos al contexto del siglo XVII vemos que la Junta del Común resolvió tradicionalmente los alojamientos de militares: “Acordaron que en esta ciudad está un capitán de infantería alojado, que los comisarios a quienes está cometido el alojarlos lo hagan como lo han hecho hasta aquí y alojen al dicho capitán y demás gente dando las boletas y haciendo todo lo demás que para ello fuere necesario y que las personas en quien dieren las dichas cédulas los asistan...” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 10 de agosto de 1624). Aunque la financiación pudo ser obligación de las cuadrillas: “Leyóse la cuenta de los gastos que se han hecho [...] para el alojamiento de los capitanes y soldados [...] y se acordó que los jurados eleven memoria [...] para sus cuadrillas, para que vean y se satisfagan todos”. (cf. AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 17 de junio de 1626).

²⁸⁷ Cf. *Nov. Recop.: tit. 19, lib. 6*.

²⁸⁸ En efecto, era de obligación ordinaria suministrar a las tropas “camas, leña, luz, aceite, vinagre, sal y pimienta”. O, a cambio, una contribución dineraria “con la condición expresa de que nunca el oficial o soldado pueda obligar al vecino a ajustarse por dinero, quedando absolutamente esta acción a la libertad del patrón; y en caso que quieran los vecinos ajustarse a estos géneros de utensilios en dinero, no podrán oficiales ni soldados pretender al día más que un real de vellón por cada plaza de soldado de Infantería, y

aunque su actitud fue sintomática del hartazgo de la población en torno a esta materia, que ha de asociarse además a una coyuntura caracterizada por el tránsito más o menos frecuente de los monarcas por territorios próximos.

Primero, ante el paso de Felipe V por Berlanga en su viaje de Francia a Madrid para hacerse cargo de la Corona española y, después, en otras ocasiones en que los vecinos pecheros de la ciudad tuvieron que hacer entrega de camas y utensilios para cubrir las necesidades del séquito²⁸⁹. Por ejemplo, a finales de 1701, cuando comienza a programarse el paso del rey por la provincia en su viaje de Cataluña a Madrid²⁹⁰, y así mismo durante el bienio de 1702-1703, en el que, primero, se produjo el tránsito de la

dos por cada una de los de Caballería...”. Tal como se explicita en esta advertencia dada a finales de 1705 y principios del año siguiente (*Nov. Recop.*: l. 9, tit. 19, lib. 6) supuestamente con poco efecto práctico, ya que después de esta fecha se emitieron de manera reiterada contenidos similares.

²⁸⁹ Sobre este primer viaje de Felipe V a España y los demás que mencionamos en las líneas siguientes, cf.: MARTÍNEZ SHAW, Carlos y ALFONSO MOLA, Marina: *Felipe V*, Madrid: Arlanza Ediciones, 2001, pp. 38-39, 63-82.

²⁹⁰ “Respecto de que la venida del rey, nuestro señor, de Cataluña está pronta para pasar a Madrid, y que esta ciudad será bien se halle con la prevención de camas, mantenimientos y caballerías que le repartieren por su tránsito, como lo han hecho y servido en otras ocasiones; y, por no andar con la precisión que en otras ocasiones se acuerda, *que los jurados y capitulares de este estado hagan memorias de los vecinos de sus cuadrillas de todos estados y sin distinción, y las entreguen al señor procurador para que se vaya dando la providencia más pronta y les pregan cada uno a sus vecinos tengan prontas las camas y caballerías que en otras ocasiones ha dado [...]* Y nombraron por comisarios para llevar la ropa y bastimentos y lo demás que se ofreciera a Pedro Sánchez y Santiago Martínez del Postigo, capitulares de este estado, y, por fuera de él a Leonardo Arias y Bernardo Gómez, a quienes se les haga saber para que cumplan con esta comisión como lo espera el estado. Y para los gastos precisos [...] por no tener el estado por ahora otra cosa más pronta se saquen de la renta de la dehesa y monte de Valonsadero, de su tercera parte...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 2 de diciembre de 1701.

reina y, apenas medio año después, el de su marido, con motivo de su regreso de Italia²⁹¹.

No obstante, las confrontaciones más frecuentes que hallamos en el espacio político soriano sobre el problema de los alojamientos y el suministro de utensilios dentro o fuera del núcleo urbano tuvieron una dimensión más interna y, a su vez, fueron resueltas sin precisar del arbitraje de la Monarquía en términos generales. En la preparación del tránsito del monarca por Berlanga, concretamente, afloró el viejo problema estamental acerca de si los hijosdalgo debían o no contribuir con camas al acomodo del séquito real, máxime cuando la población pechera parecía incapaz de proporcionarlas²⁹². Pero los regidores del Ayuntamiento se negaron a cooperar de

²⁹¹ En la sesión del 4 de enero de 1703, el corregidor expuso la información que por *cartas órdenes* le habían llegado sobre el próximo tránsito del rey, para “hacer las prevenciones convenientes y que esta ciudad siempre estila y sus vecinos. Y que respecto de no venir repartido se haga lo mismo que en el tránsito de la reina, nuestra señora, con toda brevedad, para el martes, para que el sábado y domingo se conduzca la ropa, víveres y mantenimientos a la dicha villa de Almenar. Y habiéndolo oído dicho estado y viendo ser justo [...] nombró por sus comisarios, para que asistan a lo que se ofreciere en esta ciudad, a los dichos Martín de Canos, Alonso de Salazar, Blas Díez y Miguel de Lezaún. Y para que asistan a dicho señor procurador en Almenar, se nombraron por comisarios a los dichos don Juan Martínez de Baroja y Pedro Bravo. Y que los presentes jurados y los demás que faltan en esta junta, cada uno en sus cuadrillas, hagan la prevención de camas necesarias y que luego, inmediatamente, se pongan en la sala de la Cofradía de San Hipólito. Y asimismo, para recibir la cuenta al mayordomo del estado de lo gastado en los tránsitos pasados se nombraron por comisarios en los dichos don Juan Martínez Baroja y Martín de Canos...”. AMSO, *Actas del estado del Común*.

²⁹² “Exhibióse el repartimiento hecho por el alguacil de corte, que está en Berlanga, al paso de S. M. para que se prevengan y lleven camas y mantenimientos nuevamente, por cuanto antecedentemente se hizo otro repartimiento de camas en el estado general y se consideró no ser capaz de contribuir con las demás que faltan; y, por ser servicio personal de su majestad, que Dios guarde, en que ninguno debe exceptuarse,

ningún modo, agotando hasta al límite las medidas coercitivas contra el estado general²⁹³, como era de suponer²⁹⁴.

En puridad, pocos años después, se dictaminaron órdenes por parte de la administración central con las que se regulaba la participación de la nobleza y el clero en los alojamientos²⁹⁵. Pero, de haber estado vigentes en 1701, hubieran sido probablemente ineficaces como arma jurídica del Común, tal como debieron serlo después de 1708, ya que los términos en que debía requerirse la contribución de los privilegiados (nunca obligada para los eclesiásticos) exigía, en cualquier caso, la difícil

se propone, para que los caballeros capitulares apliquen su celo y lealtad para que se ejecute el repartimiento y que siendo necesario se pida a las comunidades y personas eclesiásticas den camas para ello” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 19 de enero de 1701). “Respecto de que en el primer repartimiento y en éste se ha reconocido que los vecinos no tienen camas para cumplir el número y se han pedido en los conventos de religiosos y religiosas y eclesiásticos, en que se ha cumplido exactamente; sin embargo, para que se reconozca y justifique más el cuidado de esta Ciudad y sus caballeros capitulares encarga a dichos señores se sirvan de dar algunas cama...” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: primera sesión del 24 de enero de 1701).

²⁹³ “Respecto de tener esta Ciudad noticia de que algunos vecinos, que deben contribuir con el repartimiento de camas, no lo han hecho, pide al procurador del común se traigan las memorias de los que las han dado y memoria del vecindario de esta ciudad y cada cuadrilla, para que, enterada la Ciudad de los que faltan por contribuir [...] se ejecute lo que se previene en dicha orden y sea para mañana en el cuarto del señor corregidor”. AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: segunda sesión del 24 de enero de 1701.

²⁹⁴ Aquí sucede como en el caso referido por Antonio Domínguez Ortiz para Segovia, donde “eran presunciones de nobleza no contribuir con camas cuando el rey iba a Valsaín”. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*. 3ª ed. Madrid: Istmo, 1985, p. 33.

²⁹⁵ Cf. *Nov. Recop.*: leyes 10 a 13, tit. 19, lib. 6.

demostración de que los vecinos pecheros eran incapaces de resolver la situación por sí mismos.

Frente a esta circunstancia, naturalmente extraordinaria, la preparación de alojamientos –en concreto, los referidos a las tropas- tuvo en Soria un punto de discordia mucho más ordinario e institucional. A saber, aquel en que debía definirse, como advertimos antes, la manera de afrontar los gastos y por qué entidad. En este sentido, entendemos que nunca se llegó a un acuerdo nítido sobre si esta materia debía costearse por entero desde la Junta del Común o desde la cooperación del Ayuntamiento, de modo que las soluciones que se dieron en todo momento quedaron a expensas del contexto, de la solvencia de la Ciudad y, en suma, de la dialéctica entre las partes²⁹⁶.

En términos comparativos, puede decirse que esta última problemática no se dio en todas aquellas poblaciones carentes de un sistema organizativo tan descentralizado como el soriano, en la misma medida en que tampoco existió o no se preservó un desarrollo institucional de la comunidad pechera al estilo del que venimos describiendo aquí. No obstante, merece la pena preguntarse si verdaderamente fue ventajoso para los contribuyentes disponer de esta particular disposición política municipal, en la que la Junta del Común prevaleció como estructura representativa (con la consiguiente cuota

²⁹⁶ “Hízose saber a la Ciudad [...] por el señor corregidor, a pedimento del estado del Común, en que se manda [...] se de copia de unos acuerdos hechos por ella en orden a dar alojamiento y jergones para el cuartel de los soldados y capitanes. Y oído por la Ciudad dicho auto y pedimento, acordó que se de los testimonios de dichos acuerdos, sin perjuicio del derecho de la Ciudad, pues lo que en otras ocasiones ha ejecutado la Ciudad a beneficio de sus vecinos voluntariamente no debe perjudicarle en el acto presente en que no se halla con los medios que entonces para poder hacerles el mismo beneficio...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 17 de febrero de 1703.

de poder urbano), tanto para esta cuestión de orden militar como para otras de ámbito colectivo.

Y, en este sentido, nuestra respuesta es afirmativa, aun cuando la mediación de los jurados no alcanzase efectos notorios de cara a disminuir la tributación pechera en general. Porque no debemos olvidar que el órgano que estamos analizando tuvo una función corporativa esencial. De ahí que se reconozca en su actividad asamblearia una amplia defensa de los intereses del estado general, bien frente a la administración monárquica (puede añadirse a lo dicho hasta ahora su intervención en los juicios de residencia a los corregidores, utilizando sobre todo como agente a su procurador general²⁹⁷), bien en lo que respecta a un terreno sociopolítico más cercano, donde puede

²⁹⁷ Conviene subrayar así mismo la importante labor informativa realizada por el procurador: “El dicho señor procurador dijo que habiendo tenido noticia que en la residencia en que está entendiendo el señor corregidor, y que se le recibe a su antecesor, han resultado algunos cargos en razón de las posturas, bajas y remates de las puentes de la villa de Almazán, calzada de Cobertelada y la de esta ciudad, con cuya noticia y por la obligación de su oficio y que no se perdiese tiempo, pasó a presentar petición ante su merced, el dicho señor corregidor, junto con el procurador general de la universidad de la tierra de esta ciudad [...] pidiendo se diese recado de lo que en esta razón se hubiese justificado y fuese a favor de los vecinos de este estado, se le diese vista de los autos pertenecientes y separados sobre esto para que ocurriesen a pedir lo que les conviniese [...] y para que este estado esté entendido de este negocio le ha parecido poner en consideración y que en su vista tome resolución si le pareciere y nombrar sus comisario con el poder bastante [...] para que pase a pedir en justicia y en cualesquiera tribunales lo que convenga al mayor beneficio de los vecinos de esta ciudad y contribuyentes de este estado contra quien se pueda y deba conforme a derecho y sin perder tiempo [...] Y visto por la junta lo propuesto por su procurador dijeron que para conferir esta materia y pedir en justicia lo que convenga se nombran por comisarios a José Miguel Núñez y Sebastián Martínez del Postigo...” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 27 de noviembre de 1700); “El dicho señor procurador propuso que habiendo tenido noticia de que en la residencia que se le había tomado al licenciado don Gaspar del Río Ovalle habían resultado algunos

decirse que su cometido principal fue luchar contra la promoción a la hidalguía de los miembros de su comunidad.

En este último aspecto, donde se dieron situaciones concurrenciales de casuística variada (foráneos con residencia en la ciudad que atestiguaban disponer de nobleza; naturales que aspiraban a ella –entre los cuales también hubo algún jurado²⁹⁸–; casos

cargos [...] y que el procurador general de la universidad de la tierra había puesto demanda de más de diez mil ducados contra dicho don Gaspar del Río Ovalle por los excesos, que no se había admitido por decir se había pasado el término de la residencia, habiendo oído el estado esta proposición, acordó que esta dependencia se siguiese en justicia, civil o criminalmente, y que para ello se otorgue poder a favor del dicho don Gaspar de Salazar [procurador general], don José Miguel Núñez, Sebastián Martínez del Postigo [ambos jurados], don Bernardo y don Francisco de Miranda, agentes en los reales consejos, todos juntos y cada uno *in solidum* [...] para que lo sigan en todas instancias contra el susodicho y contra los demás que resultaren culpados con el dicho corregidor” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 26 de diciembre de 1700).

²⁹⁸ “El dicho José Mejía, capitular de este estado, pidió licencia, permiso y consentimiento para que se leyese una provisión de su majestad, ganada a su pedimento en la sala de hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid, para que el estado la viese y determinase lo que más sea de su agrado. Y, dejándola en poder de mí, el presente escribano, se salió de la junta...”, en la que se leyó su petición de hidalguía transmitida por el rey al “concejo, justicia y regimiento y estado de hombres buenos de la ciudad de Soria y a sus empadronadores y repartidores de los pechos y tributos de ella” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 25 de agosto de 1700). Este individuo, “vecino de Soria y natural, nacido y criado del lugar de Tórtola, jurisdicción de la ciudad de Cuenca”, dio con ello el primer paso para salir así mismo de esta corporación, que, por su parte, desestimó la posibilidad de contradecir el propósito del jurado, después de tratar el asunto con su abogado asesor, Gaspar García Navarro. De ahí que el reconocimiento de esta hidalguía quedase sentenciada el 30 de octubre de aquel año, como se expresa en el acta de la sesión del 27 de noviembre, donde los capitulares “para tildar y borrar los dichos padrones dieron comisión a dicho señor procurador general y llaveros del archivo y que al margen de las partidas se anote por mí el escribano tildarse en virtud de la Real provisión [...] haberle vuelto las prendas que se le

remitidos por otras poblaciones²⁹⁹, etc.), la Junta del Común puede considerarse que estuvo bastante activa³⁰⁰. Y, de hecho, después de perder el control directo sobre sus bienes de propios, comprobamos que solicitó dinero al Ayuntamiento en varias ocasiones para afrontar litigios con esta finalidad, aunque no siempre lo obtuvo³⁰¹.

hubieren sacado...”. Por supuesto, José Mejía dejó de asistir a la junta a partir de este momento, aunque debe destacarse que su asistencia a las sesiones fue prácticamente absoluta hasta el 27 de noviembre.

²⁹⁹ En aquellos casos que no le afectaban directamente, la institución también supo quedarse al margen: “Don Pedro Falcón de Salcedo y don Antonio Franco Jaramillo [...] vecinos de la villa de Pastrana, [...] decimos que Bernardo Morales y consortes, vecinos de dicha villa, es venido a nuestra noticia, tiene pretensión sobre querer entroncar en uno de los doce linajes nobles de esta ciudad del apellido de Morales Blancos y demás pretendientes gocen de las inmunidades y privilegios de nobles y, porque dicha pretensión es y se pretende con falsedad y suposición de instrumentos y agregación a quien no pertenecen como es llano, público y notorio, y de lograrla es conocido el perjuicio al real fisco, estado noble y general de dicha villa de Pastrana [...] hacemos con requerimientos que en derecho se puedan y deban, reservando el hacer la dicha contradicción más en forma ante su majestad y señores de la Chancillería de Valladolid [...] protestamos que de pasar a determinar y admitir el linaje a dichos pretendientes en vista de los instrumentos y demás autos presentados por dichos pretensores a su favor, sin atender a esta contradicción, pedir todos los daños y perjuicios que se sigan y siguieren contra quienes podamos y debamos; suplicamos a vmd. halle por hecha dicha contradicción y que se la haga notoria al linaje y que como parte interesada se la [...] haga notoria al dicho estado del común de esta dicha ciudad, para que pidan y aleguen lo que les convenga [...] Visto [...] el auto que se le ha hecho notorio al dicho estado, dijo que por ahora le parece no tocarle en hacer acto alguno en dicho negocio...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 10 de marzo de 1693.

³⁰⁰ En el último libro de actas se afrontaron problemas de este tipo de manera reiterada, exceptuando los años 1694, 1697 y 1700.

³⁰¹ En efecto, en 1775, la Ciudad se negó a dispensar dinero de propios al Común para seguir “algunos pleitos pendientes sobre goces de nobleza, así en este juzgado como en la Real Chancillería de Valladolid”, por cuanto “sin licencia del Consejo” no podía “diferir a la solicitud del señor procurador”, a quien le sugirió usar “de su derecho como le importe” y éste pidió, en consecuencia, testimonio (cf.

Por otra parte, si atendemos a una dimensión más centrada en la dialéctica política, ha de subrayarse que la Junta del Común dispuso, en primer lugar, de la facultad de *instar* al regimiento la adopción de medidas favorables al bien común. Y, de hecho, la iniciativa de mejorar el precario nivel educativo de la ciudad buscando la cooperación del colegio de jesuitas partió de esta institución en 1694, si bien la idea original fue del procurador Gaspar de Salazar y Álava³⁰², finalmente elevada al Ayuntamiento con el acuerdo de los jurados (Apéndice 14).

Con todo, hemos podido comprobar hasta el momento que su función no se limitó a proponer, sino que fue así mismo parte ejecutiva en el gobierno de la ciudad, a menudo a instancia de la justicia y del regimiento, dentro de un contexto pragmático en el que, a pesar de ir imponiéndose una doctrina más centralista, nunca llegaron a abolirse las consultas del concejo a las asambleas estamentales ni los hábitos de colaboración entre los diferentes órganos.

En este sentido, puede decirse que la Junta del Común cooperó como estado en el desarrollo de cometidos urbanísticos, a menudo apoyando económicamente la consecución de obras de interés común, tal como se advierte en el arreglo de la fuente del arrabal en 1702³⁰³ o, pocos años antes, en la remodelación de la ermita de San

Capítulo 6, pp. 618-619). Sin embargo, en otra ocasión posterior, en que también la Junta del Común necesitaba dinero líquido para seguir pleitos de esta misma naturaleza “contra varios sujetos”, los regidores libraron a su favor un total de 2.000 reales “con calidad de reintegro” (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 15 de enero de 1775).

³⁰² Escribano en Soria desde 1693 a 1702, si tenemos en cuenta el alcance temporal de sus protocolos notariales.

³⁰³ “El dicho señor procurador propuso que, hallándose el sitio más principal de la ciudad sin agua en él para sus vecinos de la mayor parte de la ciudad y para mantener sus ganados, para los forasteros, ferias y mercados, pues la fuente que está contigua al convento de San Francisco se halla sin agua, porque se han

Saturio, patrón de la ciudad, cuyas cantidades no se obtuvieron mediante repartimientos sino con limosnas³⁰⁴ (aunque en su trayectoria histórica también respondió con recursos

perdido sus minerales, pone en la consideración de este estado tan urgente y precisa necesidad para que por sí y con la asistencia de la Ciudad den la mejor providencia a esta falta de bien público. Y, oída y entendida la dicha proposición, el estado y capitulares acordaron que reconocen ser precisa la fuente y para su permanencia, por ser sitio más bajo adonde estaba antiguamente por concurrir aguas de otros manantiales y por haberse experimentado que los conductos antiguos cada año se deterioran y faltan las aguas al mejor tiempo, se ejecute con conductos de mayor firmeza y permanencia y obligación por algunos años de mantenerla a costa del maestro que la hiciere; y por considerar que tendrá considerables gastos y que la Ciudad y este estado no tienen propios, medios ni arbitrios para este efecto, y que hubo antecedentemente, tienen por preciso que, respecto de ser obra en beneficio no solo de los vecinos sino de los forasteros, mercados y ferias por estar en el sitio adonde siempre se hacen para que contribuyan en esto, tienen por el más suave medio y arbitrio pedirle a su majestad y señores de su consejo de la cantidad líquida en que se rematare esta obra por el tiempo que se considere preciso para la satisfacción de ella y no para más tiempo ni para otro efecto. Y piden al dicho señor procurador general lo proponga así a la ciudad, asegurando que no haya exceso así en la súplica que a su majestad se hiciere como en el modo de la distribución, en lo cual convino todo el estado excepto el dicho don Juan Martínez de Baroja, que, aunque considera muy precisa la fuente [...] el medio que se toma de arbitrio no le parece conveniente por ser los pobres los que contribuyen para ello, lo cual contradice [...] En lo que lleva dicho ser contra los pobres se le advierte no se carga el arbitrio conferido ni se cargó antecedentemente en los abastos de vaca, tocino y aceite, que es lo que más consumen los pobres...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 30 de enero de 1702.

³⁰⁴ “El dicho señor procurador hizo memoria y representación al estado que la obra y fábrica de la ermita del patrón San Saturio se halla en notable atraso a causa de no haber medios con que poder finalizarla después de cuatro años que ha que se comenzó y atendiendo al celo del estado le suplica se sirva de nombrar dos jurados para que le asistan a pedir limosna en esta ciudad algunos días, los que pareciere más conveniente y de esta suerte se promete se ha de lograr una limosna muy correspondiente. Y vista dicha proposición que le asistan a lo referido el dicho Francisco de Valdecantos y Francisco Santana e Izana”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 12 de julio de 1698.

humanos, organizando a la población activa de las cuadrillas, por ejemplo, en el desescombros del convento franciscano tras el incendio de 1618)³⁰⁵. Así mismo, su intervención ha de hacerse extensiva a otras muchas materias. Algunas de ellas garantes de una mejor calidad de vida, como las necesidades sanitarias (añadiendo a su contribución ordinaria colaboraciones urgentes³⁰⁶) o la asistencia con leña³⁰⁷ y otros

³⁰⁵ “... acordó el estado que por cuadrillas vaya la gente de esta ciudad a procurar reparar el dicho daño y trabajar en sacar tierra y otras materiales para que se pueda habitar el dicho convento y disponerlo de suerte que se pueda comenzar a hacer la obra [...] Acordaron que, desde mañana, sábado [...] vayan las cuadrillas de San Juan y San Clemente con la gente de sus cuadrillas que pudieren [...] el domingo siguiente las cuadrillas de San Miguel y San Martín; el lunes siguiente las cuadrillas de Santisteban y Santo Tomé; el martes siguiente, el Collado y el Rosel; el miércoles siguientes, Santiago y la Mayor; el jueves, no se vaya por ser día ocupado; el viernes siguiente, San Pedro y Santa Cruz; el sábado siguiente, San Salvador y Santa Bárbara; el domingo siguiente, Santa Catalina y Nuestra Señora de la Blanca [...] y vayan de cada cuadrilla toda la gente que pudiere y los jurados vayan con ellos...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 26 de enero de 1618.

³⁰⁶ “El dicho señor procurador hizo proposición a este estado que la ciudad, en su ayuntamiento, había determinado que, respecto de la urgencia y necesidad que hoy padecía el pueblo, de los repetidos enfermos que había en cama y los que cada día caían, que no podían ser visitados con puntualidad respecto de haber caído enfermo el doctor don Lorenzo Lorente, médico de esta ciudad, y el doctor Urrutia no poder solo asistir a tanta precisión, y para que se hiciese, se le diese cuenta a este estado para los gastos que en esto se ofreciesen contribuyese este estado con lo que legítimamente le tocare. Y oída la proposición, el estado resolvió de conformidad venerando los dictámenes de la ciudad, que se cumpla su resolución tan acertada, que el estado está pronto a asistir con lo que para este fin se necesitase”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 20 de octubre de 1699.

³⁰⁷ En las actas del siglo XVII, por ejemplo, la entrega de leña a las familias pobres se refiere como un hábito: “Y estando así juntos el dicho Gaspar de Borjabaz dijo y propuso cómo se acostumbraba a dar leña en cada un año para los pobres necesitados para las Pascuas del santísimo nacimiento [...] y después de lo haber tratado y conferido entre ellos [...] acordaron que se haga la dicha corta en la dicha dehesa de

recursos a las familias pobres³⁰⁸; y, otras, sin embargo, de carácter lúdico o festivo, pero, en todo caso, fundamentales a la hora de cohesionar a la comunidad urbana³⁰⁹.

Valonsadero de la dicha leña [...] y el cortarla y traerla sea por cuenta de cada uno de los dichos jurados conforme a la memoria y repartimiento que se ha hecho...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 16 de diciembre de 1614.

³⁰⁸ “La ciudad nombró por sus caballeros comisarios, para que reconozcan las memorias dadas por los dieciséis jurados de las cuadrillas de esta dicha ciudad de los niños pobres que deben ser socorridos de pan diariamente para su familia, a los dichos señores don Félix de Santacruz y don José Ortiz de la Peña, quienes se valgan de las personas de más inteligencia y conocimiento para que se haga con la mayor justificación y hecho lo referido pasen a señalar las panaderas que les pareciere más convenientes...”. (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 13 de abril de 1709). Este socorro precisó “según los comedores que hay en esta ciudad diariamente ochenta y ocho medias y para los pasajeros treinta medias, habiendo señalado en cada cuadrilla las panaderas necesarias y a cada una lo que hay que cocer, siendo de su obligación el poner dicho pan en casa del jurado para que lo vaya repartiendo entre sus vecinos”. (AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 15 de abril de 1709).

³⁰⁹ “El procurador general propuso que por cuanto está acordado por la ciudad hacer fiesta a nuestro patrón, San Saturio, para principios de agosto que ha de ser la traslación de su santo cuerpo a la ermita que se ha reedificado y por que se requiere ser con toda la decencia y para ello necesita el estado demostrar su celo, habiendo oído la dicha proposición, todos, unánimes y conformes, acordaron que se den de los medios propios y rentas de este estado el valor que costaren dos toros para correrlos en la plaza [...] Y por cuanto se ha considerado que la fiesta de Nuestra Señora, que es el viernes inmediato a San Juan de Junio y el día de los novillos cae este presente año el día de San Pedro, día tan festivo y que en él no se pueden correr los toros. Se acordó se difieran para el viernes siguiente y, sin que sirva de ejemplar, en obsequio del santo patrón se cierran en la plaza pública, donde se han de correr por la mañana. Y el sábado por la mañana han de echarles sus cuerdas y cada cuadrilla ha de llevar el suyo para hacer su fiesta según su costumbre y que no se pierda la inmemorial de los *ajegues* [hablaremos de ello más adelante]. Y, en esta consideración, en los dos toros que ofrecía el estado, se acuerda que no los ha de dar, sino en unos fuegos de mano, para que haya este festejo más”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 8 de mayo de 1703.

No obstante, y pese al corporativismo que demostraron los jurados en lo que respecta a su concurrencia política con el resto de los órganos estamentales, también puede decirse que constituyeron un brazo más de la justicia y de la autoridad municipal, en la medida en que debieron asumir responsabilidades en el mantenimiento del orden público y en el gobierno de las cuadrillas.

De hecho, si tenemos en cuenta la capacidad de la Junta del Común para convocar al vecindario y organizar con él cualquier tipo de actividad pública (véase, por ejemplo, el precitado desescombros del convento franciscano en 1618), más la autoridad de los jurados en sus respectivos distritos, comprenderemos el apoyo de las autoridades municipales en este tipo de sistema institucional interconectado y su vigencia desde la época bajomedieval para conminar a la población al cumplimiento de medidas de índole diversa (religiosas³¹⁰, sanitarias o de salud pública³¹¹, etc.).

Pragmatismo de concejo

La Junta del Común no alcanzó naturalmente ni la autoridad ni la preeminencia política de un Ayuntamiento. De hecho, así lo entendieron los propios jurados, para

³¹⁰ “Dicho señor corregidor dijo que tiene amonestado en diversas ocasiones a la frecuencia de las procesiones generales y que los vecinos acudiesen, para lo cual los jurados convocasen, y especialmente para la procesión general de mañana, que se saca en rogativa el patrón San Saturio por falta de agua, y para las demás que en adelante se hicieran, pues ello es tan del servicio de Dios, nuestro señor, que no deben faltar”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 7 de octubre de 1702.

³¹¹ “Que los médicos señalen a cada enfermo que visiten el tiempo que ha de permanecer convaleciendo en su casa y los jurados cuiden no salgan de ella, ni a paseos ni a concurrencias públicas y ni aun a misa, hasta que esté cumplido. Y esta providencia sea extensiva a los del Hospital de Santa Isabel...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 18 de julio de 1804.

quienes la Ciudad fue siempre “madre y cabeza de todos sus vecinos”³¹². Pero, exceptuando la menor regularidad de sus juntas (o, en cierto modo, la ausencia de verdaderas reuniones ordinarias de carácter semanal), su régimen de funcionamiento interno fue equivalente. Si bien ya no vamos a incidir en el ámbito de la gestión desempeñada a través de comisiones, sino en dos aspectos que reproducen el pragmatismo y la estructura de un concejo. Nos referimos, en primer lugar, a la ordenación de su espacio asambleario y a la plantilla de individuos contratados por la entidad; y, en segundo lugar, a la propia conducta de los capitulares.

El traslado de la institución pechera al inmueble de la Plaza Mayor al finalizar el siglo XVII se hizo tras la acometida de una serie de reformas que dotaron a este espacio político de los elementos fundamentales de un concejo. Por tanto, de una sala de juntas con archivo y oratorio³¹³, lo cual manifiesta que también aquí se guardó el hábito de gobernar encomendados a la gracia divina³¹⁴. Y, de hecho, entre los gastos declarados

³¹² AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 26 de octubre de 1695.

³¹³ “... Y dicho Pedro Bravo y Esteban Jiménez y Pedro Felipe cuiden de componer y lucir dicha sala, recoger las llaves de ella, cerrar y abrir cualesquiera puertas y ventanas que sea necesario, hacer archivador [donde] se pongan los papeles que están en el de esta sala y hacer bancos y mesa para celebrar dichas juntas y demás que fuere necesario (AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 7 de septiembre de 1695); “Acordaron que se envíe por un bulero para poderse decir misa al estado en las ocasiones que la necesitare y para que se logre se da comisión al dicho José Miguel Núñez, para que habiéndole hecho traer de la curia romana de cuenta a este estado para que vea lo que se ha de hacer en orden a hacer altar y ornato [...] Y también se dio comisión al dicho José Miguel Núñez para que, en donde más bien le pareciere, haga el altar en la sala de este estado...” (AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 26 de diciembre de 1697).

³¹⁴ El manual de Jerónimo Castillo de Bobadilla recomendaba precisamente la disposición de un oratorio: “si en el dicho cabildo no hubiere retablo, o altar para oír misa (como queda dicho) ordene el Corregidor

por la Junta del Común en la averiguación catastral de 1753, se hallan los servicios de un capellán, dotado de una retribución similar a la del procurador de causas. Si bien esta partida se anuló incluso antes del Reglamento de los años sesenta (cf. Tabla 47).

Por otra parte, la Junta del Común dispuso de un elenco de servicios propio, entre los que hemos de incluir un portero³¹⁵, un escribano, un procurador de causas y un abogado asesor. Si bien puede agregarse además su particular contribución al sostén de otros empleos de la jurisdicción (cf. Tabla 47). Como vemos, el corporativismo de este órgano precisó de un modo especial de ayuda jurídico-administrativa. Pero mientras la disposición de abogado se reconoce inalterable durante toda la segunda mitad del siglo XVIII, parece que el sostén de un procurador de causas permanente finalizó antes del año 1762³¹⁶. Un hecho que no deja de sorprendernos, por cuanto fue uno de los empleos

que se haga de la venida del Espíritu Santo, sobre los doce Apóstoles, cuando estaban juntos en Jerusalén”. CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo: *Política...*, lib. III, Cap. VII, 8, p. 119.

³¹⁵ Los capitulares debieron gestionar, al igual que en el Ayuntamiento, la confección de la vestimenta del portero, aunque el gasto recayó sobre el salario de este último sujeto al menos en 1701: “Leyóse un memorial de Saturio Laseca, portero de este estado, que contenía súplica al estado para que respecto de su pobreza y andar casi desnudo, por cuenta de su salario se le hiciese un vestido. Y habiendo conferido y tratado sobre el dicho memorial por el dicho estado, se resolvió que al dicho Saturio Laseca se le hiciese el vestido que pedía por cuenta del salario que fuese cayendo y los mismos comisarios que van nombrados lo ejecutasen y así lo acordaron”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 21 de noviembre de 1701.

³¹⁶ El *reglamento de propios* nos da a entender esta situación: “Los treinta y tres reales que asimismo expresa el testimonio, se daban al procurador cuando le tuvo, no se abonarán en lo sucesivo”. Cf. así mismo la Tabla 47.

verdaderamente precisos para la comunidad pechera durante el periodo 1691-1703 teniendo en cuenta los libros de actas³¹⁷.

Las situaciones conflictivas resueltas fuera del ámbito municipal obligaron lógicamente a la institución a consolidar una red de agentes y procuradores más allá de los límites urbanos³¹⁸. Una circunstancia común para todo tipo de entidades políticas,

³¹⁷ En efecto, es uno de los principales agentes de esta corporación y, en consecuencia, los jurados le designaron a veces donaciones extraordinarias, por encima del salario anual. Por ejemplo, a Saturio García Rosales en 1695, quien al mismo tiempo ejerció como jurado por la cuadrilla de Santiago durante los años 1691-1694 y posteriormente en el curso de 1696-1697: “Acordaron los capitulares [...] que respecto de que Saturio García Rosales, procurador del número de esta dicha ciudad, que lo es de este estado, ha asistido a los negocios de él con toda vigilancia y cuidado y ha parecido a este estado en que para satisfacerlo a más de su salario, por razón y ayuda de costa, y que sirva de ejemplar pagándole su cuida a más del salario que se le da en cada año, se le den ciento ochenta reales de vellón, los cuales ha de percibir de mano de dicho señor procurador, quien quedó encargado en su entrega y así lo acordaron...” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 20 de mayo de 1695). Añadiremos que Saturio García Rosales era ya procurador de causas del Común en 1691 (cuando empieza el último libro de actas conservado) y duró como tal hasta 1699, en que renunció a este empleo para ejercer como escribano en esta misma ciudad: “Leyóse un memorial de Saturio García Rosales que decía que por nombramiento del estado había sido su procurador de causas, en que no podía continuar por ser escribano del número de esta ciudad, incompatible uno de otro, que sentía mucho por lo que mira a no poder servir a este estado, que siempre se quedaba para servirle en lo que fuere de su agrado. Y habiendo visto dicho memorial el dicho estado quedó con el agradecimiento que era justo, que había cumplido con el estado en las dependencias que le habían ofrecido, que por haber corrido a su mano habían tenido muy buen logro, de que le daban las gracias y por las razones que contiene su memorial le dieron por despedido y le revocaron todos los poderes que le tenían dados” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 18 de noviembre de 1699).

³¹⁸ “Dicho procurador propuso al estado cómo en esta ciudad se hallaba una diligencia remitida por el señor fiscal de la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid [...] Y oída y entendida la proposición por dicho estado acordaron [...] asimismo dé los instrumentos que hubiere conducentes a este

que, en atención a reducir su dispendio en este ámbito, trataron de sumar fuerzas, procurando afrontar litigios conjuntamente allí donde los intereses de unas y otras coincidían, aunque no siempre se alcanzaron estas sinergias intercomunitarias³¹⁹.

La dinámica protocolaria y, en última instancia, la normativa por la que se ordenó la conducta de los capitulares en las juntas estamentales que interaccionaron a un mismo nivel (Diputación de los Doce Linajes, Junta de la Universidad de la Tierra, Junta del Común) fue realmente similar a la del Ayuntamiento, aunque en la institución pechera ha de explicarse a partir del adoctrinamiento ejercido por los corregidores, educados en los hábitos referidos por Castillo de Bobadilla en su *Política*. Y, así mismo, dentro de una doctrina opuesta a la celebración de asambleas abiertas³²⁰, las cuales se

fin y que, reducidos en pública forma y auténtica, se remitan a la Chancillería y a poder de don Bernardo Casto Tajuada, a quien dicho estado tiene dado poder para todas sus causas”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 30 de abril de 1696.

³¹⁹ En 1691, por ejemplo, la Ciudad solicitó la contribución del Común en este sentido: “Dicho señor procurador propuso que respecto de que la Ciudad se haya con diferentes pleitos y negocios en la observancia de unas cartas ejecutorias que tiene ganadas con la [Universidad de la] Tierra acerca de la intrusión de términos, que necesita de un abogado porque los de esta ciudad se hayan ocupados con nombramientos de comunidades que son interesadas; para cuyo efecto y que venga se necesita de consentimiento de este estado, quien habiendo oído y entendido dicha proposición, dijeron por mayor parte de votos que se observe y guarde lo que el dicho estado tiene acordado sobre esta razón [...] Y el dicho Antonio de Orduña, que también fue del dictamen referido, añadió que también su parecer era el que se juntase estado abierto para esta resolución y, sin embargo, el dicho estado pasó a revalidar sus acuerdos sobre que no venga abogado asalariado y, en caso de venir, no le perjudique por los pocos medios y muchos ahogos en que están empeñados los vecinos de este estado. Y así lo acordaron”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 10 de noviembre de 1695.

³²⁰ Así queda atestiguado en el conflictivo nombramiento del procurador de 1701: “Dijeron que respecto de hallarse todos los acompañados en esta hora con noticia de los autos proveídos por su merced [...] y

plantearon en contadas ocasiones (principalmente para abordar materias económicas, tales como la alteración de los precios de productos de primera necesidad³²¹ o los acrecentamientos fiscales³²²) y permitiendo el acceso a no más de dos “acompañados” por jurado.

ser materia tan ardua en que se necesita mucha consideración y consejo, porque el estado desea el acierto en todo, suplican sea servido de dar licencia para que se llame al abogado de este estado [...] suplican a su merced sea servido de mandar dar licencia para que se haga estado abierto o lo menos que cada jurado junte a su cuadrilla y en ella noticie lo referido y en cada una se nombre a cuatro o seis personas que traigan poder especial para esta determinación y resolución y con acuerdo de todos se determine lo que más convenga [...] sin hacer agravio a ningún tercero [...] Y visto por el señor corregidor lo acordado y pedido por el estado [...] y en cuanto a la circunstancia que se pretende y pide de juntar estado abierto a las cuadrillas para que den poder, de más de los inconvenientes que de esto se prevén pueden resultar, es contra el estilo, costumbre y regalía de los jurados y acompañados, a quienes sólo pertenece dicho nombramiento y acuerdos tocantes a esto [...] Y manifiesta permite que puedan dos capitulares salir a conferir con su abogado esta materia y traer su respuesta a esta junta”. Pero no admitió la entrada del abogado a la propia junta. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 3 de agosto de 1701.

³²¹ En 1694, por ejemplo, asistieron un total de veintiocho acompañados para tratar sobre el incremento aplicado al precio de la carne: “Y reconociendo ser materia grave y que requiere mayor conocimiento, habiendo dispuesto, en conferencia que había tenido, que con cada jurado vinieran dos vecinos de cada cuadrilla [...] los cuales se hallaban para entrar en esta junta, permitiéndolo su merced, dicho señor corregidor, a quien suplicaban fuese servido de permitirlos en la dicha junta y para ello se les llamase por el portero del estado; y por su merced vista y oída dicha proposición mandó que entrasen en dicha junta...” AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 9 de septiembre de 1694.

³²² De nuevo en la discusión llevada a cabo en el contexto urbano a finales de 1697 sobre el nuevo encabezamiento, incrementado “en ocho mil reales” (“e importar toda la contribución de cientos, alcabalas y millones ciento y diez mil reales”), se dio entrada a veintiocho acompañados a petición del Ayuntamiento: “Y así incorporado el dicho testimonio y oído y entendido por este estado dijeron que, respecto de no hallarse presentes todos los capitulares de este estado ni los acompañados, que insinuó la Ciudad, por su acuerdo, se citasen para notificar lo que en él se contiene, por haberse hecho el reparo de

En términos generales, se aplicaron las recomendaciones básicas que la obra precitada estipulaba para los regidores. Por tanto, los jurados con intereses reconocidos en las materias tratadas en asamblea debieron abandonar la sala³²³, el archivo se manejó con seguridad³²⁴, hubo una actividad fedataria de los acuerdos de la institución, etc. Pero también existió una cierta laxitud en aspectos tales como la puntualidad, toda vez que las actas refieren la entrada de individuos con la reunión ya iniciada³²⁵. Del mismo modo que observamos cómo algunas tomas de posesión de los jurados se efectuaron con

no citar acompañados hasta que fuese por acuerdo y resolución de este estado se suspenda la resolución y respuesta a la ciudad, hasta que ejecutándose conforme a la insinuación de la ciudad se le de la respuesta que se acordase...” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 21 de diciembre de 1697). Pero hubo otras materias fiscales que dieron pie a juntas ampliadas. Y, en ellas, incluso se dio comisión a sujetos “acompañados”, como se aprecia en la discusión de un conflicto aduanero abierto por todas las comunidades de la jurisdicción contra los arrendadores de rentas a principios del siglo XVIII por vulnerar ciertos derechos adquiridos (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 19 y 22 de julio de 1702).

³²³ “Propuso dicho señor procurador general que en el Ayuntamiento [...] se leyó un memorial de Juan de Santana, se le diese aumento de precio como obligado que es de las carnes [...] y respecto de haber quedado destinar la última decisión para mañana [...] lo ha participado al estado para que consideradas las razones que hay por una y otra parte resuelva [...] Y entendida dicha proposición por el estado, *habiendo salido fuera de él Juan Tutor y Malo por ser yerno de dicho Juan de Santana...*”. AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 18 de julio de 1694.

³²⁴ “... Y por el estado se acordó que cuando más bien le pareciere se abra el dicho archivo y reconozcan sus papeles y que los llaveros lo hagan con asistencia del presente escribano...”. AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 26 de diciembre de 1697.

³²⁵ En la provisión de fiel de bastimentos del año 1698, un jurado entró en la junta incluso después del nombramiento (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 26 de diciembre de 1698). Frente a este tipo de conductas, Jerónimo Castillo de Bodadilla recomendaba: “No permita el Corregidor que se entre tarde en los Ayuntamientos, como de ordinario acaece...” (*Política...*, lib. III, cap. VII, 6, pp. 118-119). No obstante, en los capitulares del Ayuntamiento ya no observamos impuntualidad en el siglo XVIII.

posterioridad a la fecha estipulada³²⁶, si bien contra ello se adoptaron a veces medidas coercitivas. En caso extremo, pasando la propia junta a asumir la prerrogativa de las cuadrillas:

“De una voluntad y acuerdo dijeron que por cuanto en la junta pasada se decretó por este estado que la cuadrilla de San Salvador nombrase persona que sirviese el oficio de jurado para que tuviese voto en este estado y ejerciese el dicho oficio en su cuadrilla, y habiéndosele hecho saber no lo ha hecho [...] usando el dicho estado de su regalía desde luego nombraron por tal jurado de dicha cuadrilla de San Salvador a Francisco Sanz, que vive en ella, a quien se cite para la junta de este estado y asista a los actos que como tal jurado le tocan en la cuadrilla”³²⁷.

No encontramos otra intervención parecida hasta el 3 agosto de 1701, asimismo en relación con la cuadrilla de San Salvador, por lo que puede decirse que fue una medida infrecuente, en la que los jurados procedieron a favor de individuos con experiencia en el cargo³²⁸. Y, en cierto modo, con arbitrariedad, dada la prontitud con la que se reaccionó en la casuística referida, sobre todo cuando aún se efectuaron algunas admisiones de candidatos elegidos por sus cuadrillas con posterioridad a esta fecha. Si

³²⁶ “El dicho corregidor dijo que por cuanto los jurados de las demás cuadrillas que faltan de presentarse no lo han hecho, aunque para ello han sido citados por el portero, y para que lo hagan conforme a su obligación se les notifique y haga saber que para la primera junta lo hagan con apercibimiento, la cual será en el día que señalare el dicho señor procurador; y para ello su merced despachará mandamiento en forma para que los dichos jurados que faltan de presentarse lo hagan al día que en el dicho mandamiento se les señalare, para si no tomar la providencia más conveniente en una cosa tan necesaria”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 1 de julio de 1699.

³²⁷ AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 13 de julio de 1691.

³²⁸ En este último caso el jurado elegido en esta fecha también lo fue durante el periodo anual de 1694-1695.

bien la falta de información paralela nos impide valorar más a fondo por qué la Junta del Común reaccionó de la manera descrita.

A lo más que podemos llegar es a advertir que algunos jurados tomaron posesión poco antes de ser elegidos para otros empleos. Así, por ejemplo, en 1697, el jurado de la cuadrilla de Ntra. Sra. de la Blanca prestó juramento como tal el 21 de diciembre para ocupar pocos días después la fieldad de bastimentos³²⁹. Y lo mismo puede decirse del jurado de Santa Catalina, quien tomó posesión de este cargo al comienzo de la asamblea destinada a nominarle como alcalde de la Hermandad en 1692³³⁰.

No obstante, fueron casos puntuales dentro de un contexto en que la asistencia a las juntas fue más bien elevada. No tanto como para alcanzar una concurrencia plena con dieciséis jurados, aunque, durante el periodo de 1691-1703, siempre se reunieron más de la mitad de los capitulares, lográndose un promedio de once individuos (por supuesto, sin incluir al corregidor ni al procurador).

Ciertamente la falta de asistencia podía penalizarse, aunque por regla general pocas veces se llevó a la práctica esta medida punitiva. Sin embargo, sí conocemos una excepción donde el corregidor consideró procedente multar la incomparecencia de cinco jurados sin causa justificada precisamente el día destinado al nombramiento de procurador. Con todo, su interés no reside tanto en la acción de castigo cuanto en la consignación de la multa:

³²⁹ Estamos ante una persona cuya asistencia queda limitada a reuniones imprescindibles o de un carácter prácticamente obligatorio. En los años en que ejerció como jurado sólo estuvo presente en la toma de posesión de los capitulares y con motivo de la elección de procurador. Ni siquiera lo encontramos en los procesos electivos del 26 de diciembre, salvo el año en que se le concede el empleo de fiel de bastimentos.

³³⁰ También se trata de un jurado con asistencia circunscrita a las reuniones principales.

“El señor corregidor dijo que respecto de que el día de hoy es fijo y señalado para esta junta y que, además de serlo y constar a todos los jurados, han sido citados para ella y han faltado siete, aunque don Tirso Fraile y José de Aguilar con justa causa [...], mandaba y mandó que a don Simón Moreno, Saturio García Rosales, José Jiménez, Simón González y Francisco Martínez se les saque la multa que se les impuso de cuatros ducados a cada uno y se conviertan: cuatro ducados en cuatro pobres que están en el calabozo y los otros dieciséis para reparos de la sala del estado, pagándose de ellos al ministro que los sacare”³³¹.

Función del procurador síndico en la Junta del Común

Finalmente cabe preguntarse cuál fue el papel desempeñado por el procurador general dentro de esta asamblea, aunque hemos podido ya deducir gran parte de sus cualidades a partir de los contenidos transcritos de las actas. En cualquier caso, conviene iniciar esta cuestión alegando que, sin esta figura, las autoridades temieron “la perturbación de la paz pública”, en la medida en que los vecinos pecheros quedaban “*sin cabeza que los rigiere y gobernase y asistiese a las comunes necesidades [...]*”³³².

Sin embargo, desde una perspectiva práctica, no es tan cierto que el procurador del Común ejerciera en dicha junta una tarea de gobierno equivalente a la acción de “mandar” u “ordenar” -máxime teniendo en cuenta que fueron los jurados quienes verdaderamente asumieron dentro de ella esta prerrogativa-; sino que más bien fue una facultad comprendida dentro de los márgenes de aquella otra acepción (así mismo

³³¹ AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 11 de junio de 1697.

³³² AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 26 de agosto de 1701.

admitida por el *Diccionario de Autoridades*) que da aún hoy al concepto el sentido de “guiar” y “dirigir”³³³.

Resumiendo las competencias que hemos advertido en el transcurso de esta investigación, puede decirse que el procurador síndico ejerció funciones tanto representativas como de mero agente de la comunidad pechera. Presidió su institución y, como tal, tuvo potestad para convocar las reuniones, moderar los debates e instar a los capitulares en todo tipo de materias.

Pero, si hemos de subrayar uno de sus principales dominios, dada su posición mediadora en la dialéctica política de Soria, éste fue, a nuestro juicio, el control y el manejo de la información. Así, el propio síndico reconoció “como obligación” suya el “noticiar al estado” sobre aquellos puntos -tratados sobre todo en el Ayuntamiento- que pudieran ser de su interés³³⁴. No obstante, considerando la significación política de esta

³³³ En este diccionario “gobernar”, significa en primer lugar: “mandar, regir, ordenar y dirigir en orden a algún fin”. Pero “vale también guiar y dirigir...”. Así mismo, “significa también reinar, imperar, tener dominio absoluto e independiente”. “Se toma también por sustentar y mantener a alguno”. “Esta acepción ya no está en uso” en el siglo XVIII.

³³⁴ “El señor procurador general propuso a este estado cómo en el Ayuntamiento que se celebró ayer treinta y uno de agosto se presentó en la Ciudad una provisión del Real Consejo de Castilla por el obligado de las carnicerías de esta ciudad con un memorial suyo para que se aumentase el precio de las carnes de su obligación [...] Y habiendo la Ciudad conferido sobre este punto se votó por los caballeros capitulares [...] y habiendo regulado sus votos el señor corregidor halló igualdad en ellos, unos aumentado el precios [...] y otros contradiciéndolo [...] Y, sin embargo su merced mandó que desde hoy presente día corriese la libra de carnero de a dieciséis onzas con el aumento de seis maravedíes más. Y la de vaca un cuarto. Y otras cosas que también constan del acuerdo. *Y siendo de la obligación de dicho señor procurador general el noticiar al estado esta materia*, lo hacía para que sobre ella dispusiesen lo que les pareciere más conveniente al bien y utilidad de los vecinos. Y [...] que respecto de que el estado eclesiástico y junta de la diputación del estado de los doce linajes en esta dependencia y litigio habían

competencia, ello exigió de una alta confianza por parte de los jurados y en cualquier momento histórico, más aún cuando la interacción política se apoyó de manera creciente en fórmulas representativas.

La manera en que los procuradores administraron su obligación de informar o noticiar a los jurados implica, sin duda, una dosis de subjetivismo inexorable, pero la cualidad en sí fue una constante dentro del ejercicio de este empleo. En cambio, no podemos decir lo mismo de la actividad económica que le fue asignada en la Junta del Común, ya que ésta fue desigual en el tiempo e incluso cabe pensar que perdió relevancia a largo plazo.

En un principio y hasta el final del siglo XVII puede demostrarse que fue el principal responsable de las finanzas de la institución pechera, toda vez que asumió la función de mayordomo dentro de la misma, al igual que sucedió en la Junta de la Universidad de la Tierra con su procurador general³³⁵. Pero, en la última década de esta centuria, nos consta que dejó de tener esta responsabilidad³³⁶, asumida en adelante por

coadyuvado con este estado y era tanta razón que de la resolución propuesta estuvieran noticiosos como también de la del estado el darles cuenta, para ello nombraron por comisarios a los dichos Juan Francisco de Flores y Marcos de Ucha y Medrano...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 1 de septiembre de 1694.

³³⁵ De ahí que, a lo largo del siglo XVII, encontremos de manera reiterada en las actas escrituras de poder dadas por los capitulares a varios de sus miembros para tomar las cuentas a los procuradores del estado, volverlas a ver “y de hacer [...] los yerros y agravios que en ellas van y siendo necesario las puedan tomar de nuevo [...] y a sus herederos y a las demás personas a cuyo cargo fuere el darlas” (cf. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 24 de abril de 1612).

³³⁶ La última vez que se atestigua que un procurador llevó la contabilidad de la institución fue en 1691. Año en que se hizo balance, como es lógico, de los ejercicios precedentes: “Y así mismo acordaron que respecto que están en poder de Antonio de Orduña las cuentas que se le recusaron a don Felipe y don Francisco de Luzón y Castejón, como procuradores que fueron de este estado, las entregue y se pasen al

administradores privados³³⁷; quizá por los problemas que el sistema tradicional dio en los últimos tiempos, en el sentido en que los procuradores Felipe y Francisco de Luzón y Castejón se mostraron insolventes frente al pago de las cantidades alcanzadas contra ellos en su ejercicio contable, conflicto que acabó en manos de la justicia³³⁸.

A pesar de este cambio estructural (realmente poco documentado), la procuraduría medió en todo momento en múltiples pagos³³⁹ y asuntos económicos³⁴⁰,

libro de este estado, como se acostumbra y para ello las ponga en el oficio del presente escribano”. Aunque esta documentación no se ha conservado lamentablemente. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 16 de octubre de 1691.

³³⁷ Cf. las notas 271 y 278.

³³⁸ “Nombraron comisarios para que don Francisco de Luzón y Castejón y don Felipe de Luzón y Castejón, procuradores que han sido de este estado, entreguen los alcances que se les ha hecho en la cuentas que han dado a los dichos Antonio de Orduña y Pedro de Orduña, quienes lo aceptaron” (*Actas del estado del Común*: sesión del 13 de julio de 1691). “Y respecto que hay pleito pendiente contra don Francisco de Luzón con este estado sobre el ajuste de la cuenta de diferentes cantidades que debe a este estado...” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 2 de julio de 1692). El problema seguía pendiente en 1694, cf.: AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 12 de julio de 1694.

³³⁹ “El dicho señor procurador manifestó a este estado una carta de don Lope López Ruiz, agente de negocios en Madrid y que corre con la solicitud del pleito que en la sala de millones se sigue con don Pedro Sanz Dorador [...] Y en atención que dicho pleito se sigue por esta Ciudad, estado y Universidad de la Tierra, y que para estos gastos tiene enviados la Ciudad seis doblones y es preciso concurran este estado y Universidad de la Tierra con iguales porciones, acordó que los que tocan a este estado los busquen los dichos José Lázaro y José Jiménez, y que los entreguen a dicho señor procurador general, buscándolos en nombre de este estado de donde fuere más conveniente y lo demás que se ofreciere en esta razón, para lo cual les dieron comisión en forma...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 3 de febrero de 1697.

³⁴⁰ “Así juntos dicho señor procurador dijo y dio cuenta a dicho estado que se ha hallado en esta dicha ciudad el comisario que es cura propio del lugar de Zárabes, en quien ha sucedido por compra de unos

como órgano representativo de la institución pechera. Y, como tal, se le instó desde el cuerpo de jurados a participar en la resolución de materias complejas, como aquellas provocadas por impagos de orden fiscal³⁴¹. Del mismo modo, fue una pieza clave en el control de las finanzas municipales, incluso después de la reforma de propios de los años sesenta, donde su aprobación siguió siendo necesaria para sacar las cuentas del consistorio adelante³⁴².

bienes raíces afectos a un censo que tiene a su favor dicho estado, de que se han hecho diferentes diligencias para cobrar el principal y réditos de él, como consta de acuerdos antecedentes y por haber conferido con dicho comisario esta materia y que está pronto de pagar lo que se ajustara en cuanto a los réditos, pagando el capital todo entero y para que se ajuste esta materia, así tocante al capital como a los réditos, ajustada que sea, otorguen redención y carta de pago, todo en forma y hagan las demás diligencias que vengán dieron poder y comisión bastante a Juan Simón y a Sebastián Martínez del Postigo, para que con asistencia de dicho procurador [...] hagan todos los instrumentos que convengan y, hecho, se de aviso a dicho estado para que disponga de la cantidad que fuere...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 27 de octubre de 1693.

³⁴¹ “... que los repartidores nombrados cumplan con lo que es de su obligación parándoles el perjuicio que hubiere lugar, con quienes, si fueren omisos, se han de hacer las diligencias y no contra este estado, porque cumple con nombrarlos y no tiene dicha obligación y *siendo necesario el señor procurador haga que se les apremie*”. AMSO, *Actas del estado del Común*: acuerdo general sin datar posterior al 26 de diciembre de 1697.

³⁴² “En la ciudad de Soria [...] ante los señores corregidor y vocales que componen la Junta de Propios de ella y de nosotros [...] escribanos de su Ayuntamiento, pareció [---] su vecino, depositario y mayordomo de propios, e hizo presentación de las cuentas de su cargo [...] y en su vista dijeron que no se les ofrecía reparo alguno en su formación y, por lo mismo, las aprobaban y aprobaron; y acordaron se de vista y traslado de ellas al procurador general en particular y a la Ciudad en el primer ayuntamiento que celebre para que respectivamente expongan lo que se les ofrezca [...] / En Soria [...] yo el escribano hice notorio el acuerdo de la Junta de Propios y aprobación de la cuenta de ellos que antecede al señor procurador síndico familiar de ella; y entregué dicha cuenta [...] y la devolví al oficio de mi cargo con los recados

También es conveniente que nos preguntemos acerca de la rentabilidad económica propiciada por este empleo. Sin embargo, esta materia es inabordable a partir de la documentación conservada más allá de las indicaciones que nos proporcionan algunas impresiones puntuales que, así mismo, dan lugar a pensar en que fue éste un aspecto fluctuante en un sentido diacrónico.

Así, por ejemplo, al inicio del siglo XVII los procuradores percibían un salario anual de 10.000 maravedíes, que se atestigua en la contabilidad del periodo³⁴³. Sin embargo, la Junta del Común eliminó esta retribución en 1632³⁴⁴, cuando también se adoptaron otras medidas que afectaron a los ingresos de este empleo para remediar las necesidades tributarias del colectivo pechero. De este modo, se dejó de asignar a la sindicatura una parcela en el paraje de los Tajones³⁴⁵ y, así mismo, se pidió una entrada

que la justifican, manifestando no haber hallado en su formación reparo que impida la aprobación de ella, a la que se adhería por su parte a nombre de su comunidad [...] / En la ciudad de Soria y ayuntamiento de ella [...] nosotros los escribanos hicimos notoria la cuenta de propios que precede, dada a los señores de la junta por su mayordomo [...] y la respuesta dada por el señor procurador familiar; y, con presencia de ella y recados de justificación que la acompañan, dijo la Ciudad no advierte reparo que exponer sobre su formación mediante hallarla conforme tanto en las partidas del cargo [...] como en el de su data. Y, por tanto, la aprobaba y aprobó en cuanto ha lugar y acordó se pase a la Contaduría Principal de esta provincia, según está prevenido...”. AMSo, Propios, Legajo 4.

³⁴³ Cf. el libro de actas del estado del Común correspondiente al periodo 1583-1610.

³⁴⁴ “Acordaron que los diez mil maravedíes que se dan en cada un año a los procuradores para razón de la cobranza de las rentas del dicho estado, de aquí adelante, no los lleven ni se les de [a] los dichos procuradores que fueren de dicho estado, sino que sean para ayudar a pagar el servicio ordinario y extraordinario”. AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 25 de junio de 1632.

³⁴⁵ “Acordaron que la pieza que se da a los procuradores en cada un año en los tajones de aquí adelante no se le de y el procurador que al presente es o [...] fuere no se lleve cosa alguna y la renta de la dicha pieza

económica a los sujetos electos en su toma de posesión, a cambio de eliminar el ágape que solían dar a los jurados el día de San Juan³⁴⁶. Si bien no sabemos por cuanto tiempo y hasta qué punto fueron efectivas estas medidas.

Ciertamente, no constatamos ningún tipo de salario en las cuentas de los años ochenta del siglo XVII³⁴⁷, ni en la averiguación catastral de 1753. Sin embargo, pudimos comprobar con anterioridad que este último documento sí refiere la posesión de algunos censos a favor de dicha sindicatura, así como la utilidad de 100 reales extraídos de las rentas apropiadas de la dehesa y monte de Valonsadero³⁴⁸.

la dejen al dicho estado para ayudar a pagar el dicho servicio”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 25 de junio de 1632.

³⁴⁶ “Acordaron que el procurador que es o fuere del dicho estado de aquí adelante no dé el almuerzo que se da a los jurados y acompañados el día de San Juan y por él dé al dicho estado en cada un año trescientos reales para ayudar a pagar el dicho servicio ordinario y extraordinario que se paga a su majestad”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 25 de junio de 1632.

³⁴⁷ La única vinculación económica que hallamos en los pocos documentos contables disponibles en esta segunda mitad del Seiscientos se localiza en el ejercicio de los años 1682-1684, revisado el 3 de abril de 1686, donde se anota como descargo del procurador una partida de 4.960 maravedíes contra el estado procedente de un “censo propio” de este sujeto, “de cuyo capital se [valió] dicho estado para sus urgencias, procesiones y necesidades”. No obstante, habría que averiguar si la titularidad de este dinero pertenecía realmente a la sindicatura o a la persona que aquel momento ocupaba el cargo, Gonzalo Rodríguez de Barnuebo. Cf. AMSO, *Actas del estado del Común* del periodo 1677-1686, p. 263.

³⁴⁸ Cf. la nota 229.

Injerencia estamental en el terreno político del Común

Las declaraciones que hicieron los jurados en 1624 para denunciar los problemas que estaba causando la prerrogativa dada a favor de la parentela del cura de Santiago, demostraron que, para ejercer todas las funciones precitadas, es decir, para desempeñar la procuraduría, no eran adecuados los individuos con “poca hacienda, inteligencia y caudal”, “ni con oficios indecentes a la grandeza del dicho ministerio”³⁴⁹. De hecho, se ha demostrado que, en el siglo XVIII, algunos síndicos participaron del estamento noble, lo cual fue una faceta incómoda a la hora de proporcionar a este empleo el simbolismo que verdaderamente necesitaba para “suplir”, en puridad, a la comunidad pechera³⁵⁰.

Lógicamente, como se indica en el estudio de Hanna Fenichel Pitkin, “puede pensarse en los seres humanos como si fueran símbolos”. Pero es, sin duda, en este proceso de abstracción cuando se advierte un desajuste notorio entre los sujetos que ejercieron la procuraduría general del Común y los valores representativos de la institución misma.

En efecto, podemos deducir a partir de la circunstancia referida anteriormente que la procuraduría del Común quedó expuesta a desacoplamiento en lo que afecta a su “representación simbólica” una vez que se firmó la prerrogativa que obligaba a la

³⁴⁹ Cf. la nota 155.

³⁵⁰ Recordemos que en el estudio de la representación simbólica abordada por Hanna Fenichel Pitkin se utilizaba el término “suplencia” (“los símbolos representan alguna cosa, que la hacen presente mediante su misma presencia, aunque de hecho esa cosa no esté presente de un modo fáctico”), dando a entender así mismo que esta capacidad de reemplazo, en cierto modo absoluta, era “central y definitiva”, frente a las demás formas de representación, las cuales podían “ser interpretadas en función de y en la medida en que se aproxima[ba]n a aquélla”. PITKIN, Hanna Fenichel: *El concepto...*, p. 101.

comunidad pechera a elegir siempre como candidatos a individuos de la parentela de Diego Martínez de Tardesillas, aun perteneciendo a la nobleza. Si bien ello no obsta para que hubiera una sinergia perfecta entre la sindicatura y los jurados en el desarrollo práctico del oficio.

En todo caso, nos parece interesante evaluar aquellos aspectos que rompen la pureza estamental de la institución pechera. Y, en este sentido, hay dos niveles a partir de los cuales se produjo una verdadera injerencia del estado noble en la vida política de la Junta del Común. El primero de ellos, la referida ocupación del cargo de procurador por individuos con hidalguía, aunque su rango dentro del orden privilegiado fue en realidad muy bajo. Y, el segundo, la tenencia del corregimiento, que dio lugar a que algunos regidores pudieran suplir a la autoridad monárquica titular, aunque ello sólo se produjo de manera esporádica. Concretamente, entre 1691 y 1703, en 18 de las 131 sesiones celebradas por el estado³⁵¹.

Estas circunstancias pueden llamarnos la atención en el sentido de que rompen la supuesta intimidad estamental de los jurados y en la medida en que no se produjo aquel supuesto inverso que diera pie a estos individuos a acceder a corporaciones de rango social superior, salvo puntualmente para abordar algún asunto concreto en su calidad de comisionados. No obstante, puede que no tuvieran mayor trascendencia en su momento, si tenemos en cuenta que los capitulares de la Junta del Común no dudaron en votar a procuradores con hidalguía, más allá de comentarios minoritarios que, sin duda, indican recelo de esta condición:

“... dijeron los dieciséis jurados y acompañados [...] nombraron por procurador de este estado [...] a don Manuel Pérez de Orozco, por concurrir las calidades que para este nombramiento se requieren [...] Y el dicho Santiago Martínez del Postigo dijo que daba su

³⁵¹ En tres de estas dieciocho ocasiones también estuvo ausente el procurador general.

voto para el oficio de tal procurador al dicho don Gaspar de Salazar y Álava; y el dicho Sebastián Martínez del Postigo dio su voto [...] a don Baltasar Sánchez. *Y en caso de ser diputado de arneses por el estado de los Doce Linajes el dicho don Manuel Pérez de Orozco, hacía contradicción del nombramiento hecho.* Y el dicho José Miguel Núñez, José Aguilar y José Sanz contradijeron el nombramiento hecho en el dicho don Gaspar de Salazar por ser reelección [...] En vista de lo referido el dicho señor corregidor dijo que respecto de ser la mayor parte de votos a favor del dicho don Manuel de Orozco, sin contradicción legítima, hubo por nombrado y válido su nombramiento, reservando la aprobación del Ayuntamiento”³⁵².

Del mismo modo, los nobles electos no tuvieron reparo en aceptar el cargo, en todo caso “protestando no le[s] pare perjuicio para su hidalguía de sangre”³⁵³. De hecho, si nos detenemos en el periodo de 1691-1703, es posible apreciar cómo los procuradores con estatuto de nobleza fueron mayoritarios: Manuel Pérez de Orozco, Gaspar de Salazar y Álava, Gonzalo Rodríguez de Barnuebo (o Barrionuevo) y Manuel Trocóniz de Alba.

Así mismo, hubo sujetos, entre los que desempeñaron la procuraduría, que fueron rotando por los diferentes empleos de las instituciones estamentales. Por ejemplo, Manuel de Salazar Barnuebo y Salcedo (poseedor de señorío), el cual ejerció como procurador del Común desde enero de 1710 hasta junio de 1711 y, en 1713, la fieltad de la Universidad de la Tierra.

Pero hemos de entenderlo como un comportamiento bastante natural en la época estudiada que, pese a restar simbolismo a la representación política en lo que respecta al ejercicio de la sindicatura del Común, no dio lugar a desacoplamientos prácticos

³⁵² AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 11 de junio de 1701.

³⁵³ AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 11 de junio de 1691.

destacados; sino incluso a relaciones de afecto, como se expresa en algunas despedidas dadas por los procuradores al estado³⁵⁴ o a partir del gesto conmemorativo brindado por los jurados a Gonzalo Rodríguez de Barnuebo (o Barrionuevo) tras su muerte, supuestamente acontecida bajo circunstancias violentas:

“Dijeron que de conformidad habían nombrado por su procurador general a don Gonzalo Rodríguez de Barnuebo [...] el cual había muerto y pasado de esta presente vida, y a lo que se presumía por malos tratamientos que le habían hecho en la dehesa y monte de Valonsadero [...] Nombraron por comisarios para hacer una cruz de piedra en el dicho monte y lugar que se halló con las heridas en la cabeza [...] para memoria y perpetuidad a los dichos Diego Lázaro y Esteban López, jurados...”³⁵⁵.

Independencia del jurado del barrio de Las Casas

Aunque no vayamos a tratar realmente ni la problemática ni la especificidad del barrio soriano de Las Casas, conviene advertir al menos que su juraduría no quedó integrada en la Junta del Común de la ciudad. Del mismo modo que su nominación fue competencia del Ayuntamiento, como se advierte en los libros de actas³⁵⁶.

³⁵⁴ “... y pidiendo perdón si había tenido alguna falta, que no nacería del mucho cariño y amor que tiene a este estado y vecinos de esta ciudad...”. AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 11 de junio de 1697.

³⁵⁵ AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 3 de marzo de 1700.

³⁵⁶ “La Ciudad, en uso de su regalía y costumbre, nombró por jurado de su barrio de Las Casas para el presente año a Antonio la Rubia, morador en él, a quien por el señor procurador general familiar se le pase aviso para que concurra en el primer ayuntamiento a prestar el juramento debido de usar bien y

En cualquier caso, la figura del procurador síndico general tendió a servir de elemento mediador entre la Ciudad y aquel empleo en algunos supuestos en que la primera institución requirió el contacto con el barrio, como puede advertirse en la nota precedente. Pero el jurado tuvo facultad, como es natural, para dirigir directamente sus memoriales al Ayuntamiento, del mismo modo que cualquier vecino de Soria.

La renovación de este cargo fue anual la mayor parte del tiempo, a excepción de la última década del Setecientos, en que pasó a tener carácter bienal. No obstante, ha de constatarse que, en el año 1792, hubo un intento de suspensión de esta juraduría, afortunadamente sin efecto, ya que hubiera anulado la única vía de representación política del barrio, toda vez que la medida obligaba a los moradores a quedar integrados de manera dispersa en las cuadrillas de la ciudad, en cierto modo como tradicionalmente, anulándoles con ello la posibilidad de expresar su particular idiosincrasia:

“Dicho señor procurador familiar expuso a la Ciudad que el tiempo del nombramiento de jurado para el barrio de Las Casas últimamente hecho lo fue por dos años y que éstos se habían cumplido, lo que ponía en noticia de la Ciudad, para si le parecía hacer nuevo nombramiento lo ejecutase en el vecino que fuese de su agrado. Y enterada la Ciudad de ello acordó suspender dicho nombramiento por justas causas que le asisten y que, respecto a que todos los vecinos del barrio son individuos de distintas cuadrillas de las dieciséis de que se compone esta Ciudad³⁵⁷ y que en cada una hay su jurado, éste deberá hacer los llamamientos que sean precisos a los de la suya para que acudan a sus juntas cuando las tengan para el cumplimiento de cualquiera Orden Real. Y en el caso que les ocurra alguna urgencia que necesite remedio la noticien al señor corregidor actual y que por tiempo fuere, la que sea

fielmente este empleo”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 26 de enero de 1784.

³⁵⁷ En efecto, ello fue así. Cf. Capítulo 9.

para que providencie en justicia lo que convenga. Y, en este concepto, el jurado que lo ha sido hasta ahora no continúe el uso de las funciones de tal”³⁵⁸.

³⁵⁸ AMSo, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento*: sesión del 27 de febrero de 1792.



9 Las “cuadrillas” como ámbito de integración
sociopolítica



“La commune est l'anneau qui rattache la famille à l'État. C'est, comme le disait un publiciste éminent dans la discussion de la loi électorale de 1817, le premier élément de la famille politique. C'est un corps plus réel, plus solide, plus visible que le département ou l'État, qui sont plutôt des corps moraux. La commune est le centre naturel de l'association des travaux, le foyer de la véritable activité sociale, de celle qui conserve, et non de celle qui détruit. C'est la première école où les habitants d'un pays libre doivent se former à l'apprentissage de la vie publique” (Ferdinand Béchard)¹.

Nos queda aún por evaluar el ámbito más periférico de la política, definido así por estimar como centro del sistema organizativo a la Monarquía. Si bien podemos relativizar esta perspectiva y conceder a las jurisdicciones locales del Estado un papel menos secundario, reconociendo, en cualquier caso, su integración en esta última entidad mediante una especie de “noosfera” alimentada desde principios fortalecedores de la soberanía real ciertamente efectivos (como también lo fue, por otra parte, el dominio eclesiástico en la conformación de la sociedad).

De hecho, en nuestra opinión, lo más significativo del pragmatismo de las cuadrillas sorianas no se denota a partir de la dialógica mantenida entre Monarquía y súbditos (dicho de otro modo, entre gobernantes y gobernados; o entre centro y

¹ BÉCHARD, Ferdinand: *De l'administration intérieure de la France. Tome 1. Organisation communale et cantonale*, 1851, p. 46.

periferia) sino, por el contrario, llevando a un primer plano el intrínseco potencial sociopolítico de aquéllas –fraguado, en su aspecto institucional, a partir de las transformaciones bajomedievales-, y en el que a su vez podemos hallar su acción estructurante más notoria, como es la preservación de una comunidad más o menos integrada: la del *estado general* de Soria, incluso la del propio núcleo urbano, si bien ello se logró de manera simultánea e inextricable al proceso de sostenibilidad del estado monárquico.

Así la primera cuestión que se nos plantea es, ante todo, comprender la dinámica de los distritos vecinales, atendiendo a los mecanismos de interacción política y al uso dado a las estructuras institucionales propias de esta parcela gubernativa, aunque ello no puede solventarse al margen de una mínima observación de la socialidad y, más concretamente, del proceso de integración social, toda vez que los protagonistas de este nivel concreto de reunión fueron las familias o los vecinos desde su participación directa. De ahí que nuestro planteamiento equivalga también al estudio pragmático de una sociedad comunal, aunque parcialmente, ya que sólo vamos a estudiar la ordenación sociopolítica de la misma.

En este sentido, procede establecer una cierta conexión con todas aquellas disciplinas preocupadas por las relaciones comunitarias, cuyo interés nunca desaparece de las ciencias sociales, aunque hoy día éste pueda ser menor al mostrado en ciertos periodos de los siglos XIX y XX². Sin embargo, teniendo en cuenta la confusión y la

² Para Axel Honneth, “después de que, tras la Segunda Guerra Mundial y por motivos político-morales, el concepto de «comunidad» desapareciera prácticamente del lenguaje de la escena pública intelectual, el debate sobre el «comunitarismo» le facilitó un “renacimiento inesperado” hacia el final del siglo XX (cf. HONNETH, Axel: “Comunidad. Esbozo de una historia conceptual”, *Isegoría*, 20 (1999), pp. 5-15 (p. 13). En un sentido amplio, también otros autores, como Isidro Maya, nos han advertido sobre el creciente

notable desigualdad interpretativa a que ha dado lugar esta cuestión en la dilatada trayectoria temporal de su estudio, conviene anticipar algunas advertencias de cara a asentar nuestra problemática concreta al margen de otras circunstancias. Sobre todo considerando que el término *comunidad* responde actualmente a un significado incierto y, en ocasiones, ideologizado³.

Dado que los capítulos precedentes nos han ido aportando una explicación contextual sobre el patrón organizativo de la interacción sociopolítica soriana, cabe descartar de antemano cualquier tipo de equiparación entre la socialidad hispánica de la Época Moderna y aquellos modelos puros de convivencia comunal, tales como la *Gemeinschaft* concebida por Ferdinand Tönnies⁴. En efecto, y aun cuando las relaciones intervecinales se hallen sometidas, en este contexto que evaluamos, a un grado de fortalecimiento superior al de las grandes urbes, no es imaginable en ellas una amplia intersubjetividad natural.

Así, pese a tener que soslayar de nuestro análisis los factores puramente sociales de la vida colectiva por razones de espacio y, así mismo, algunas preocupaciones culturales de cierto calado, entre las que puede citarse el grado de cohesión ética de las poblaciones, más bien por falta de documentación histórica, sabemos que, en términos demográficos, el comportamiento de la sociedad soriana fue demasiado móvil como para poder constituir una *Gemeinschaft*, al igual que hubo más heterogeneidad

interés que viene suscitando en los últimos años “la idea de «comunidad»” (MAYA JARIEGO, Isidro: “Sentido de comunidad y potenciación comunitaria”, *Apuntes de psicología*, vol. 22, nº 2 (2004), pp. 187-211.

³ Cf. HONNETH, Axel: “Comunidad...”.

⁴ Cf. TÖNNIES, Ferdinand: *Comunidad y sociedad*, Buenos Aires: Losada, 1947; *Comunidad y asociación*, Barcelona: Península, 1979.

socioeconómica entre los integrantes del Común de la supuesta para concebirlos bajo “un seul mobile et de les faire agir de concert”⁵.

Sin embargo, es cierto que la ordenación y el pragmatismo de las instituciones vecinales propiciaron que la población se mantuviera ligada a un espacio común. A saber, a un primer nivel político-administrativo, que puede ser considerado -en un sentido estricto- como la pieza básica del *estado general*, pero también como una entidad capaz de sobrepasar esta particular *koinonia*, toda vez que -en un sentido extenso-, la *cuadrilla* no se limitó a representar a un distrito de población no privilegiada. Aunque hemos de advertir que la vinculación sociopolítica que pueda hallarse en ella no se logró realmente desde la naturalidad que sugiere Ferdinand Béchard (desde su perspectiva particular) para la *commune* francesa -comparable, en cierta medida, en términos políticos por quedar estructurada a un mismo nivel jerárquico-, sino mediante un sistema práctico de control sustentado así mismo en el respeto máximo a la costumbre.

En efecto, a diferencia de lo que sucede en una convivencia urbana muy desarrollada donde es posible que fructifique el anonimato⁶, la llegada a Soria de nuevas familias no sólo no pasó desapercibida a consecuencia de su dimensión discreta, sino que estuvo sometida a un permanente seguimiento sociopolítico (del cual trataremos en

⁵ ROUSSEAU, Jean-Jacques: “Du pacte social”, *Du contrat...*, lib. 1, cap. 6, p. 11.

⁶ En el siglo XVIII, sólo fue imaginable en algunas grandes urbes, como Londres. Por tanto, ni siquiera en ciudades como Edimburgo, con una población de unos 60.000 habitantes más una importante conurbación en el momento en que Jorge III asciende al trono, debido al extraordinario sistema de control tanto parroquial como vecinal, en el sentido de que faltaba privacidad en el ámbito de las relaciones sociales, al tiempo que no había una fragmentación espacio-temporal de la vida cotidiana tan acusada con en la modernidad tardía. Cf. HOUSTON, Robert Allan: *Social change in the Age of Enlightenment. Edinburgh, 1660-1760*, Oxford: Clarendon, 1994.

el desarrollo de este capítulo), necesario así mismo para hacer cumplir a los recién avecindados ciertos compromisos comunitarios requeridos por costumbre, con los que a su vez se facilitaba la integración de aquellos, de igual modo que se alentaba la dimensión pública de las personas⁷.

No obstante, no procede plantear aquí la cohesión comunitaria en el sentido trazado por aquellos enfoques sociológicos dirigidos a explicar comportamientos de convivencia comunal muy puros, por cuanto “la inclusión del extraño” no se afrontó en la sociedad que analizamos bajo un contexto de verdadera “fraternidad cerrada”⁸, sino dentro de unos parámetros tradicionales supeditados, en última instancia, al Derecho y la autoridad regia⁹. Circunstancia a la que puede añadirse la necesidad permanente que

⁷ En puridad, este hecho no es apreciable únicamente en Soria, sino también en las poblaciones de su entorno más o menos próximo, como pueda ser Vitoria, cuya casuística está mejor estudiada. Cf. PORRES MARIJUÁN, Rosario: “A la búsqueda...”, pp. 55-59.

⁸ Tomamos el texto entrecomillado de Edgar Morin. Cf. MORIN, Edgar: *El método. La vida de la vida*, Madrid: Cátedra, 1993, pp. 506-510.

⁹ Con todo, existen comentarios en la documentación histórica de Vitoria, que denotan la voluntad clara de los vecinos de preservar unos ciertos principios morales, de limpieza de sangre y nobleza que, en consecuencia, exigían llevar a cabo amplias pesquisas sobre los nuevos sujetos, antes de dar la consiguiente “licencia de vecindad”: “Y no consienten que ninguno se avecine en la ciudad sin licencia de la justicia, ni la ciudad da licencia para ello sin informarse si conviene o no, y procura primero de saber quién es, de dónde, que oficio tiene y si es limpio”. “Y más aún, señalaban las ordenanzas de la tercera vecindad de la Herrería: «... que todas las ocasiones que algún Vecino o Vecina de otra Vecindad de las de esta ciudad pretenda poner su habitación en ésta, se informen los mayores antes de permitirle, si por algún motivo o causa no decente lo expulsaron de la Vecindad de donde viene, para que en ésta con la noticia, se tome por sus Vecinos la conveniente providencia para concederle o negarle la Vecindad [...]. Si bien entendemos que este examen se aplicó a quienes pretendían la vecindad, lo que no supondría el cierre –en caso de haber una decisión negativa por parte de la vecindad- al hecho de habitar como simple

hubo en este núcleo urbano de alcanzar un crecimiento demográfico (en todo caso extensiva a toda la administración monárquica a distintos niveles). En el ámbito de las poblaciones, sobre todo, para hacer más llevadero el cumplimiento de los deberes estatales, entre ellos la presión fiscal.

Por el contrario, sí procede compartir con la sociología y la antropología una preocupación preponderante hacia un elemento intrínseco de la convivencia social: a saber, el “ineluctable proceso rivalitario”, que, tanto en un tiempo pasado como en la actualidad, contribuye, en opinión de Edgar Morin, a romper la “fraternidad desde el interior (y conduce a la dominación/explotación en el seno del grupo mismo)”¹⁰, por cuanto ello alude inexorablemente a las relaciones de poder, esenciales al enfoque historiográfico de carácter político.

No obstante, un seguimiento ambicioso de esta última cuestión es complicado, en la medida en que la expresión del poder también transcurre por cauces informales. Sobre todo en el terreno del vecindario, donde la interacción se da en su mayor parte fuera de una dimensión estructurada y sin precisar apenas del arbitraje del Derecho. Al igual que somos conscientes de los propios límites de la documentación histórica, puesto que no toda la actividad realizada en el ámbito institucional de las cuadrillas tuvo su reflejo escrito en los libros de actas en los que nos apoyamos¹¹, en cierto modo porque fueron concebidos básicamente como libros de “acuerdos y nombramientos”¹².

morador, salvo en un caso extremo de comportamiento inmoral”. PORRES MARIJUÁN, Rosario: “A la búsqueda...”, pp. 56-57.

¹⁰ Las expresiones entrecomilladas pertenecen a Edgar Morin (MORIN, Edgar: *El método. La vida...*, pp. 506-510).

¹¹ Por citar un ejemplo, correspondiente a la Cuadrilla de San Esteban, en el acta de la sesión del 5 de enero de 1714, se hace referencia a una “junta particular” celebrada el 8 de noviembre del año anterior, en

No obstante, aun concibiendo las limitaciones precitadas, la documentación histórica es suficiente para evaluar la praxis política de las cuadrillas y, dentro de ella, la estructuración de un cierto grado de poder, sin perder de vista los objetivos planteados con anterioridad. Para ello, nuestro proceso analítico va a estar constituido por tres pilares interconectados, en el sentido de que, por una parte, abordaremos el patrón institucional de estos ámbitos administrativos primarios, donde la disposición de una serie de cargos de gestión ya traza una distribución formal de la autoridad interna; por otra, atenderemos a la participación del vecindario en este espacio político, lo cual nos ha de permitir entrever el papel activo de los gobernados en el ámbito de la ciudad y de la monarquía hispánica, y, así mismo, al proceso de integración de las familias en el marco de la comunidad urbana.

Competencias tradicionalmente asumidas por los órganos vecinales

Las *cuadrillas* fueron el único marco político soriano en el que se dio la participación directa del vecindario. Por tanto, el eslabón que permitió a los cabezas de casa (es decir, a las estructuras sociales) participar en el gobierno específico de la propia convivencia urbana y, en menor medida, en la gestión de las materias de carácter estatal. Si bien esta afirmación –validada mínimamente por la estructura institucional- requiere

la que se habían nombrado comisarios para resolver un alojamiento de tropas inmediato, que, sin embargo, no se halla reflejada en el citado Libro de la Cuadrilla.

¹² La expresión entrecomillada se halla inscrita en el título dado a la única fuente que hoy día conservamos de la Cuadrilla de San Martín, descrita como “Libro de la Cuadrilla de San Martín de este presente año de 1771, que se hizo siendo jurado Juan Manuel Martínez, su coste dieciséis reales vellón, para sus acuerdos y nombramientos de jurado y mayordomos...” (AMSo).

un mayor desarrollo para dar respuesta a los interrogantes de naturaleza pragmática. A saber, qué tipo de competencias sociopolíticas se abordaron tradicionalmente y en el transcurso de la modernidad a este nivel administrativo, cuál fue el alcance de su autonomía en el desempeño de estas facultades y en qué medida fue cierta la existencia de una intervención política a nivel vecinal.

Para entender este tipo de cuestiones con suficiente nitidez en el contexto setecentista en el que nos movemos, de nuevo es imprescindible hacer un repaso evolutivo acerca de las instituciones vecinales emergentes a partir de la reforma política de los siglos XIV y XV. O, al menos, comprender este tipo de órganos en su periodo de máximo desarrollo hasta la primera centuria de la Época Moderna, para lo cual tenemos que apoyarnos en realidades mejor conocidas que la de Soria (lamentablemente mal documentada en este tiempo), pero equivalentes en lo que respecta a su patrón organizativo. Algunas de igual nominación, como las *cuadrillas* de Orduña (Vizcaya)¹³, aunque dentro de este universo comunitario pueden quedar las *collaciones* y *vecindades* de otros núcleos urbanos¹⁴.

¹³ También hubo una estructura fundamentada en cuadrillas en Alegría (Álava). Cf.: ORELLA UNZÚE, José Luis de: “Las Ordenanzas Municipales de Orduña del siglo XVI”, en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI. Tomo 1. Actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla del 14 al 19 de septiembre de 1981*, Madrid: Universidad Complutense, 1985, pp. 337-375; JIMÉNEZ, Joaquín: “Agrupaciones vecinales alavesas (Esquema de su Administración y Gobierno)”, *Boletín de la Institución “Sancho el Sabio”*, año XIII, tomo XIII (1969), pp. 167-206 (pp. 183-184).

¹⁴ Si atendemos al amplio contexto de asambleas vecinales castellanas estudiado por José María Monsalvo, el término *cuadrilla* no dejó de representar, en algunas ocasiones, a una “microestructura administrativa” integrada en la collación; aunque, en otras, obtuvo el mismo estatus que ésta, como “ámbito de agrupación primaria de los vecinos, en cuyo caso su papel era equivalente funcionalmente al de aquéllas” (MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, p. 63 y ss.). Es cierto que, en

En definitiva, nos referimos a las pequeñas circunscripciones urbanas que funcionaron prácticamente como concejos abiertos¹⁵, pero sometidos a la autoridad de un gobierno municipal restringido, como reconoce José María Imízcoz en su estudio sobre las *vecindades* vitorianas¹⁶. Matiz destacado así mismo, en primer lugar, por Joaquín Jiménez en su definición de estas mismas corporaciones, contempladas como “órganos administrativos inframunicipales pero de categoría casi concejil” que fueron

Soria, no hay una correspondencia entre *collación* y *cuadrilla* en la medida en que pertenecen a dos modelos de gobierno municipal diferentes. Pero sí es razonable establecer *grosso modo* una semejanza entre la tarea gubernativa asignada a esta última institución y las collaciones de ciudades como Toledo a inicios del siglo XV, por ejemplo (cf. MOROLLÓN HERNÁNDEZ, Pilar: “La vecindad en la ciudad de Toledo hacia 1400”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval*, t. 17 (2004), pp. 431-441 (pp. 439-441); o entre aquélla y las vecindades de Burgos y Vitoria. En poblaciones como Laguardia (Álava), a este tipo de entidades se les denominó *cuarterones* (JIMÉNEZ, Joaquín: “Agrupaciones...”, pp. 184-188).

¹⁵ En opinión de José Luis de Orella. “la cuadrilla o calle, como ámbito geográfico, rural y urbano, y como suma de los vecinos de un entorno, reproduce en pequeño la organización urbana, tanto en sus oficiales como en competencias, pero con una peculiaridad, que en la calle domina el concejo abierto, mientras que en la ciudad priman las instituciones personales y, a lo más, el concejo cerrado o regimiento” (ORELLA UNZÚE, José Luis de: “Las Ordenanzas...”, p. 360). Rosario Porres también da cuenta de esta forma de gobierno para las vecindades vitorianas, apoyada en un documento de 1766: “... cada vecindad es un concejo...”. PORRES MARIJUÁN, Rosario: “A la búsqueda...”, p. 57.

¹⁶ “Las vecindades tenían una organización específica, con instituciones y funciones propias, pero estaban supeditadas a la autoridad y control de gobierno de la ciudad, siendo cada una parte del todo”. En cierto modo, serían también como una “correa de transmisión entre el gobierno de la ciudad y los vecinos”. IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “La vida en sociedad. Las estructuras colectivas de la sociedad urbana en una ciudad del Antiguo Régimen (Vitoria, siglos XVI-XVIII)”, en José María Imízcoz Beunza (dir.), *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea*. 2ª ed. Donostia-San Sebastián: Editorial Txertoa, 1995, pp. 11-63 (p. 19).

conjuntamente un “poderoso auxiliar de la Administración municipal en todos los ámbitos de la competencia del Ayuntamiento”¹⁷. Idea que han recogido con posterioridad otros autores como Rosario Porres¹⁸ o Alberto Angulo, quien, por su parte, las ha valorado como “entidades de carácter civil y asociativo que, en el marco urbano, suplían, cumplimentaban o ayudaban al Regimiento”¹⁹.

Si nos atenemos a los diferentes estudios que han suscitado las *vecindades* vitorianas, así como a la información sucinta que por el momento tenemos sobre la realidad de Soria, puede considerarse demostrada la reducción con el tiempo de la heterogeneidad y el alto de grado de autonomía adquirido inicialmente por las respectivas circunscripciones. Todo ello en aras de lograr una realidad jurídica y un patrón de convivencia más uniforme en el conjunto de la ciudad, a partir de la sanción de ordenanzas comunes, aunque en Soria nunca llegaron a formularse por escrito (o, al menos, no contamos con ellas hoy día).

Un pequeño gesto de la tendencia referida anteriormente puede estar en la pérdida tardía por parte de las cuadrillas sorianas de su independencia gestora en la administración de los *propios* a favor de un modelo más centralizado, que incluso las marginó de este cometido (cuestión a la que ya aludimos con anterioridad). En este sentido, también José María Imízcoz reconoce el desarrollo a lo largo del Antiguo Régimen de una “mayor dimensión vertical” en el “gobierno de la vecindad” vitoriana, lo que suponía para esta última institución quedar sometida “más estrechamente bajo el control del concejo de la ciudad”²⁰.

¹⁷ JIMÉNEZ, Joaquín: “Agrupaciones...”, p. 172.

¹⁸ PORRES MARIJUÁN, Rosario: “A la búsqueda...”, pp. 55-56.

¹⁹ ANGULO MORALES, Alberto: “Hacer...”, p. 87.

²⁰ IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “La vida...”, p. 23.

Si bien no interesa aquí desviar la atención al ámbito de las relaciones entre órganos municipales de naturaleza desigual o a la verticalidad de la estructura de poder, sino atender a la propia divergencia que, en un momento dado, sufrieron las corporaciones vecinales entre sí, concretamente en el ámbito normativo, ya que, en efecto, lo que se advertía al menos en Vitoria previamente a la redacción de unas nuevas Ordenanzas para las vecindades en 1483 –y presumiblemente en otras ciudades con un patrón sociopolítico semejante- era una discrepancia jurídico-política interna bastante conflictiva, como se advierte al comienzo de aquel texto que volvió a ratificarse en 1560²¹, no sin ciertos añadidos²².

Nuestra alusión a este documento normativo del siglo XV y con larga vigencia en el transcurso de la modernidad como principal vertebrador de la vida en común, tiene interés aquí, sin embargo, porque, en la medida en que nos permite conocer con un detalle extraordinario las competencias otorgadas a las *vecindades* de Vitoria, nos

²¹ “... esta dicha ciudad estaba puesta y partida por vecindades de antiguamente acá y cada una de las tales vecindades tenía ordenanzas [...] por donde en ciertas cosas se rigen y las tales ordenanzas son contrarias y no en forma antes discrepan las unas de las otras. Por donde y a causa de ello nacen y vienen algunas diferencias y alteraciones entre los vecinos de la dicha ciudad [...] La dicha ciudad mandó reducir y traer al concejo de ella todas las dichas Ordenanzas [...] para que de ellas no se aprovecharan ni usasen más y por ello nuevamente tenían ordenadas y fechas ordenanzas y leyes para todas las vecindades [...] Y así corregidas dijeron que daban y dieron por ninguna y de ningún valor todas y cualesquier Ordenanzas que los vecinos de la dicha ciudad hayan tenido y tengan fechas en sus vecindades hasta hoy día porque como han dicho por ser contrarias redundaban porfía y divisiones, y mandarían que no usen de ellas en tiempo alguno de aquí adelante salvo de estas que ahora la dicha ciudad ordena generalmente para todas las dichas sus vecindades...”. Cf. LÓPEZ DE GUEREÑU, Gerardo: “Vecindades vitorianas. Ordenanzas de 1483 y unos comentarios a las mismas”, *Boletín Municipal de Vitoria*, nº 5 (enero 1961), pp. 77-82 (p. 78).

²² IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “La vida...”, p. 19.

proporciona un ejemplo práctico de lo que pudo ser la convivencia sociopolítica de Soria a grandes rasgos, teniendo en cuenta la semejanza de aquella realidad con el contexto que aún prevalecía en este último núcleo urbano durante el Setecientos.

Gran parte del corpus normativo por el que se rigieron las vecindades vitorianas tiene que ver con situaciones alusivas a la interacción cotidiana de sus miembros, para las que el texto revalida un patrón de socialidad intracomunitario basado en las relaciones cercanas y fraternas, entre las cuales se trata expresamente sobre la integración de los nuevos vecinos²³, la asistencia benéfica²⁴ o las celebraciones compartidas, ya se trate de comidas de hermandad²⁵ u otras de carácter familiar en las

²³ “Otrosí ordenamos que cuando alguno viniere a vivir e tomar vecindad nuevamente en cualquier calle o vecindad de esta dicha ciudad, cualquier primero o segundo domingo que viniere vayan todos los vecinos a la casa donde viviere a le dar e den la bienvenida a costa de ellos e para el tal día los mayoresales [...] llamen a la casa del tal nuevamente venido [...] y el que siendo llamado no quisiere venir [...] que pague el escote de la bienvenida tanto como uno de los otros vecinos pagare...” (ordenanza 9ª). Cf. LÓPEZ DE GUEREÑU, Gerardo: “Vecindades...”.

²⁴ Según Joaquín Jiménez, entre los gastos anotados en los libros de cuentas de dichas vecindades existieron los “socorros a pobres, enterramientos a indigentes, hospitalizaciones de menesterosos, etc.”. Si bien, en su opinión, “merece la pena destacar la existencia en varias Vecindades de Obras Pías fundadas por vecinos de ellas y administradas por la propia Vecindad, para dar dote a doncellas en unas, para sostener dos o tres plazas para asilamiento de mujeres pobres [...] llegando en ocasiones a poseer Arca de Misericordia”. JIMÉNEZ, Joaquín: “Agrupaciones...”, pp. 174-175.

²⁵ Es el tema con el se inicia el desarrollo de las ordenanzas: “Primeramente, ordenamos y mandamos que en cada una de las vecindades [...] de esta dicha ciudad de Vitoria [...] todos los vecinos de la tal calle o vecindad sean juntos en su vecindad, después de comer en cada un día de los tres días de las tres pascuas del año en su vecindad según costumbre [...] seyendo [...] a la casa donde fuere dado por los vecinos, sopena que el que no viniere pague tanto escote como a cada uno vecino cupiere...”. Gerardo López de Guereñu incorpora además una explicación de lo que fueron estas comidas de hermandad. LÓPEZ DE GUEREÑU, Gerardo: “Vecindades...”.

que se suponía el acompañamiento de los convecinos (bodas, bautizos, defunciones...)²⁶.

En este sentido, la vecindad tuvo una dimensión comunitaria superpuesta a la de otras agrupaciones en las que se procuraba por encima de cualquier otro vínculo una relativa complicidad o un estrecho hermanamiento (tal es el caso de las cofradías), toda vez que sus miembros vivieron bajo el patrocinio o la tutela de un mismo santo titular o imagen sagrada y con la obligación de asistir a ciertas celebraciones religiosas comunes²⁷ y, por otra parte, de acompañar a los vecinos agonizantes y difuntos²⁸. Si bien la vecindad fue mucho más allá en sus cometidos, quedando incluso dotada por

²⁶ “Ordenamos que si algún vecino tuviere cargo de ir a bodas o a misa nueva de algún su pariente, así como de hijos o nietos o de hermanos o a finamiento de alguno de ellos o de padre o madre o abuelos, que éste tal, haciéndolo saber a los vecinos de la vecindad donde viviere, que sean tenidos de ir con él a honrar el tal negº y el que siendo llamado [...] no fuere siendo en la ciudad [...] pague de pena dos maravedís” (ordenanza 10ª). Cf. LÓPEZ DE GUEREÑU, Gerardo: “Vecindades...”; JIMÉNEZ, Joaquín: “Agrupaciones...”, pp. 170-171.

²⁷ IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “La vida...”, pp. 29-30.

²⁸ La regulación de la conducta vecinal ante la agonía de algún miembro del colectivo abarca varios artículos, especialmente desde el 4º al 8º. Se impone el acompañamiento de los vecinos al agonizante en la administración de los sacramentos con antorchas y el Corpus Christi (4ª). También se dictamina sobre las honras a los difuntos (6ª), obligatorias para los mayores de catorce años. Y los términos en que debían desarrollarse los entierros: “... que los cuatro vecinos más cercanos delanteros e portaneros de la casa do fuere el tal finado sean tenidos e hayan de bajar el cuerpo de la casa e de la llevar e poner en la iglesia...” (ordenanza 7ª). LÓPEZ DE GUEREÑU, Gerardo: “Vecindades...”; JIMÉNEZ, Joaquín: “Agrupaciones...”, p. 170.

razones consuetudinarias para ejercer un cierta actividad judicial, sin inmiscuirse en el terreno de la justicia ordinaria²⁹.

Ello quiere decir que asumió la tarea de reconciliar a los sujetos enemistados³⁰, pero también la de controlar y la fiscalizar la conducta de los vecinos, ateniéndose de manera pragmática a la moral cristiana³¹ con la suficiente autoridad como para establecer pesquisas y además enjuiciar³². De ahí que en la documentación de estas instituciones se recoja así mismo información sobre las multas aplicadas a quienes

²⁹ Si atendemos al relato dado por un mayoral o máximo representante de una vecindad ante un pleito de comienzos del siglo XVII, comentado por Alberto Angulo, las asambleas vecinales no actuaban desde los términos equivalentes a un “Juicio contencioso sino por vía de corrección y multa”. ANGULO MORALES, Alberto: “Hacer...”, p. 80

³⁰ “Como en otras comunidades del Antiguo Régimen, una de las funciones importantes de la vecindad era mediar en los conflictos entre sus miembros para amistar a los enemistados. Con el fin de evitar las rencillas, se prohibían las injurias [...] La pena era todavía mayor si la injuria se profería en una junta de vecindad” (IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “La vida...”, pp. 23-24. Cf. así mismo las ordenanzas 11ª y 12ª en: LÓPEZ DE GUEREÑU, Gerardo: “Vecindades...”.

³¹ A partir de la ordenanza 13ª hay muy pocos artículos donde no se aluda al control moral o a la fiscalización que todo sujeto ha de practicar sobre sus convecinos en aras a lograr un orden público en consonancia con el referente moral cristiano. LÓPEZ DE GUEREÑU, Gerardo: “Vecindades...”; JIMÉNEZ, Joaquín: “Agrupaciones...”, pp. 171-172; IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “La vida...”, pp. 24; 28-29.

³² Según el precitado mayoral de comienzos del siglo XVII, “en las dichas Vecindades ha habido y hay costumbre y posesión inmemorial de conocer y proceder extrajudicialmente en las causas de Ruidos y Pendencias entre los mismos Vecinos y de castigar los pecados públicos y otros cualesquier excesos de nota y escándalo de la dicha Vecindad, procediendo a imponer multas a los culpados en la cantidad que parece conveniente respecto del exceso o delito sin embargo de ninguna apelación no otro remedio ni recurso”. ANGULO MORALES, Alberto: “Hacer...”, p. 80.

incumplían las ordenanzas³³, regularmente leídas a los vecinos en las correspondientes reuniones celebradas³⁴.

En esta acción punitiva contra los sujetos incumplidores, sin duda, hay que otorgar un protagonismo a la asamblea vecinal, pero, más allá de que el dictamen pudiera ser consecuencia de una decisión colectiva, la verdadera carga de trabajo a la hora de hacer cumplir los acuerdos, fiscalizar las conductas y recaudar las penas aplicadas recayó en quienes asumían la dirección (o la “autoridad ejecutiva”)³⁵ de la vecindad, es decir en dos *mayorales*, que a su vez efectuaron en buena medida toda la gestión y la custodia patrimonial de la institución³⁶.

Sin duda, el caso de Vitoria no es el único donde las corporaciones vecinales preservaron el tipo de competencias judiciales señaladas a lo largo de la modernidad. En

³³ Cf. el comentario de Gerardo López de Guereñu a la ordenanza 23^a. Según el texto del artículo 24^o, debía otorgarse a los mayorales de la vecindad “la tercera parte de todas las dichas penas, sin las que están limitadas y aplicadas para otras cosas [...] y lo restante de ellas sea para la cera de la vecindad y para otras cosas de provecho común de ella y que a los vecinos bien visto fuere, salvo de las penas de los que no fueren a las letanías, que los mayorales no hayan parte alguna de ellas...”. La actividad punitiva de estos sujetos debía darse a conocer, en cualquier caso, ante la asamblea vecinal (ordenanza 25^a). LÓPEZ DE GUEREÑU, Gerardo: “Vecindades...”.

³⁴ En realidad, puede decirse que las ordenanzas debían leerse regularmente en las vecindades, según el texto “en cada un año el postrimero día de pascuas de mayo” (ordenanza 22^a).

³⁵ Es así como denomina José Luis de Orella a los dos fabriqueros que estaban al frente de la *cuadrilla* o *calle* en Orduña, cumpliendo una labor asemejable a la de los *mayorales* de las *vecindades* vitorianas. ORELLA UNZÚE, José Luis de: “Las Ordenanzas...”, p. 357.

³⁶ JIMÉNEZ, Joaquín: “Agrupaciones...”, pp. 180-181; IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “La vida...”, pp. 22-24.

efecto, José Luis de Orella ha destacado la misma facultad precitada para las cuadrillas (o calles)³⁷ de Orduña en lo que respecta al siglo XVI:

“La máxima autoridad de la calle es el cabildo o concejo abierto de los vecinos [...] El cabildo es el juez de las disputas entre vecinos, de las riñas, de las injurias, de los inobedientes a las penas [...] La reunión del cabildo se realizaba llevando «querrela al concejo» por un vecino o por medio de los fabriqueros [...] El cabildo es, a la vez que juez en primera instancia, juez de apelación de sus propias decisiones”³⁸.

Sin embargo, no tenemos constancia de que ello fuera así en el caso de Soria. Y, en consecuencia, desconocemos hoy día si la *cuadrilla* recibió en su comienzo institucional esta facultad, que, en cualquier caso, sí poseía previamente la *collación* legislada por el fuero.

Con todo, el mantenimiento a lo largo del Antiguo Régimen de esta “infrajusticia”, definida así por José Imízcoz, debe llamarnos la atención, sobre todo si conjugamos esta realidad con el amplio desarrollo estatal conseguido al final de aquella etapa histórica. Si bien es cierto que la sostenibilidad de aquella prerrogativa exigió, por

³⁷ El término “calle” podría ser aquí equivalente a “cuadrilla”, toda vez que designa a una unidad jurisdiccional inferior a la que representa el regimiento. De hecho, José Luis Orella asevera que las ordenanzas de Orduña de 1569 “identifican calles con cuadrillas” y en buena parte de su artículo sobre Orduña se procede según este criterio. No obstante, también el autor nos advierte “que, teóricamente, no era así, sino que la ciudad estuvo dividida en tres y luego en cuatro cuadrillas”. Es decir, “las cuadrillas son ámbitos geográficos rurales y urbanos en los que actúan instituciones municipales y oficiales propios, como concejo, fabriqueros o guardas, bolsero, justicia. Cada una de estas cuadrillas tiene vida jurídica autónoma, con sus “ordenanzas” y oficiales. Cada vecino de la ciudad y de las aldeas de la ciudad está adscrito a una cuadrilla. En la ciudad se dan cuatro cuadrillas...”. ORELLA UNZÚE, José Luis de: “Las Ordenanzas...”, p. 355.

³⁸ ORELLA UNZÚE, José Luis de: “Las Ordenanzas...”, p. 357.

ejemplo, en Vitoria, de la perseverancia de las vecindades en su defensa de la costumbre, toda vez que algunos sujetos condenados por estas corporaciones llegaron a ponerla en entredicho ante la justicia ordinaria, en el sentido en que los dictámenes vecinales podían llegar a contradecir el Derecho del reino.

Si nos atenemos a la casuística más conflictiva descrita por Alberto Angulo sobre esta práctica judicial, puede decirse que los órganos de la Monarquía tendieron a respaldar la facultad de las asambleas vecinales, del mismo modo en que respetaron la costumbre, presumiblemente porque les interesaba el control del orden público que en ellas se imponía. De hecho, no siempre hubo un acuerdo entre los dictámenes de estas últimas instituciones y la justicia ordinaria, pero se constata que, en su recurso, las primeras lograron sentencias favorables de la Real Chancillería de Valladolid, lo cual suponía también consolidar la validez de las Ordenanzas del siglo XV en el pragmatismo de la ciudad³⁹.

Además de este derecho a ejercer la justicia en un marco muy definido, las vecindades vitorianas desempeñaron otros cometidos de notable significación en el contexto urbano, ya que se responsabilizaron de materias de policía: esto es, de la limpieza y el acondicionamiento de calles; de la consecución de una cierta salubridad, aplicando normativas sobre la presencia de animales en las calles o evitando el hacinamiento en los domicilios a partir de una fiscalización de los mismos efectuada por los mayores; de la prevención de incendios, obligando al vecindario a mantener limpias sus chimeneas o estableciendo una vigilancia nocturna en noches de viento. Si bien este tipo de rondas también se practicaron de cara a hacer frente a la delincuencia⁴⁰.

³⁹ Cf. ANGULO MORALES, Alberto: "Hacer...", pp. 74-83.

⁴⁰ JIMÉNEZ, Joaquín: "Agrupaciones...", pp. 172-174; IMÍZCOZ BEUNZA, José María: "La vida...", pp. 19, 27-28.

De este modo, las corporaciones vecinales llegaron allí donde otros órganos administrativos de mayor nivel burocrático no alcanzaban, cooperando así mismo con estos últimos en otros aspectos, tales como la elaboración de padrones, o en cometidos necesarios para la sostenibilidad de la Monarquía⁴¹. Concretamente, asumiendo aquellas cargas de naturaleza militar asignadas a las poblaciones, como los procesos de alistamiento o el alojamiento de tropas⁴², del mismo modo en que asumieron el de los séquitos reales⁴³.

Si bien hemos de subrayar, en la misma medida en que lo ha hecho José María Imízcoz, que todas estas cooperaciones fueron *obligadas*. Esto es, “solidaridades obligadas, como de una manera general era obligado el cumplimiento de todo acuerdo vecinal, la aceptación de los cargos a los que se fuera nombrado y la participación en todo acto establecido de su vida colectiva”⁴⁴, aunque esta particularidad la abordaremos de manera específica más adelante.

⁴¹ Sabemos que el mayoral participó a veces en esta dialógica como mediador. Sin embargo, existía una figura expresamente facultada como interlocutor, esto es el sobremayoral, citado en las Ordenanzas municipales de 1747. Según Joaquín Jiménez, “en diversas ocasiones se confunden las facultades de este cargo con las propias de los Mayores aunque, no obstante, era el Sobremayoral el representante de la Ciudad en las Vecindades y por tanto el encargado de hacer llegar a los vecinos las disposiciones emanadas de la autoridad de la ciudad y a ésta de las diligencias ordenadas a la Vecindad”. JIMÉNEZ, Joaquín: “Agrupaciones...”, p. 179; IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “La vida...”, p. 23.

⁴² JIMÉNEZ, Joaquín: “Agrupaciones...”, pp. 175-176; IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “La vida...”, p. 19.

⁴³ JIMÉNEZ, Joaquín: “Agrupaciones...”, p. 174; IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “La vida...”, p. 19.

⁴⁴ IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “La vida...”, p. 31.

Estructura y organización de las cuadrillas sorianas en el siglo XVIII

La actividad que hemos constatado en las vecindades vitorianas –sin duda semejante, por ejemplo, a la descrita por José Luis de Orella para Orduña- puede considerarse representativa a grandes rasgos de lo que fueron las instituciones vecinales o los distritos administrativos intraurbanos, por lo que podemos enraizar a las cuadrillas sorianas en un contexto parecido, pese a que, en el futuro, un estudio profundo del inicio de la modernidad nos obligue a matizar algunos aspectos puntuales, que han de formar parte del relativo particularismo en el que siempre se ha inscrito la administración local del Antiguo Régimen.

Ahora procede, sin embargo, analizar si verdaderamente existió una instancia gubernativa en el ámbito vecinal de Soria en el siglo XVIII, en qué medida dispuso de un margen de autonomía y qué facultades desarrolló.

Si atendemos al contenido de las actas a que dio lugar la actividad asamblearia de las circunscripciones sorianas en el periodo señalado arriba, puede comprobarse que el término *cuadrilla* representó en todo momento del Antiguo Régimen –y en un sentido estrictamente político- a un conjunto de vecinos del estado general ligados a un distrito⁴⁵. Por tanto, a una comunidad sociopolítica, convocada regularmente “al son de campana tañida” por su jurado para “tratar y conferir cosas pertenecientes al servicio de

⁴⁵ “... estando junta la cuadrilla del apóstol y evangelista San Juan [...] una de las dieciséis de que se compone el estado general de hombres buenos de esta ilustre ciudad...” (AMSo, *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 27 de diciembre de 1797); “... congregada la cuadrilla del señor San Blas, una de las dieciséis de que se compone el Común de ella...” (AMSo, *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 1 de julio de 1799). El encabezamiento fue a veces mucho más simple: “... junta la mayor parte de los vecinos a son de campana tañida como lo tienen de costumbre...” (AMSo, *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1799).

Dios y régimen y gobierno de ella”⁴⁶. Si bien, en ciertas ocasiones, también significó la acción propiamente dicha de juntarse la comunidad vecinal, es decir, que fue sinónimo de ayuntamiento⁴⁷.

A este nivel, ha de subrayarse que todas las convocatorias fueron sistemáticamente reuniones abiertas, con más o menos participación, aunque dirigidas por unos órganos de poder internos, que estuvieron representados por individuos de una misma condición no privilegiada, electos dentro de un régimen temporal de gobierno que, por lo general, no sobrepasó nunca los dos años, aunque pudo haber reelecciones.

Si atendemos a esta minúscula serie de cargos precitada, debemos añadir a la conocida figura del *jurado* un total de cuatro sujetos, denominados precisamente *cuatros*, cuya función dentro de este nivel asambleario siempre ha sido bastante desconocida, aunque puede entreverse en ella una responsabilidad ejecutiva en lo que respecta a la gestión interna de la cuadrilla y, por supuesto, una labor de apoyo al máximo representante de la misma –es decir, al jurado–, quien, por otra parte, hubo de presidir las reuniones.

En efecto, el oficio de *cuatro* se reconoce como uno de los menos frecuentes del ámbito castellano para la época bajomedieval (entre los que también se menciona el de

⁴⁶ AMSO, *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 3 de mayo de 1790. Curiosamente la expresión es muy parecida a la manera en que se iniciaban las actas de las vecindades vitorianas: “para tratar y conferir las cosas que tocan al servicio de Dios Nuestro Señor y justicia y buen gobierno de la vecindad”. JIMÉNEZ, Joaquín: “Agrupaciones...”, p. 168.

⁴⁷ “En dicho día [...] que es cinco [...] del mes de enero de mil setecientos catorce, hallándose juntos el señor jurado, Martín de Canos [...], y los señores cuatros Manuel Tobajas, Bartolomé Sanz y Esteban de Alejandro, y los señores contadores arriba dichos y Juan García de Pedraza y Antonio Felipe, comisarios nombrados en *junta particular y cuadrilla particular* que se hizo en ocho de noviembre [...] citados por dicho jurado...”. AMSO, *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*.

*diputado*⁴⁸). Sin embargo, no fue extraño en el entorno de Soria, ya que el término se encuentra en el sistema gubernativo de Guadalajara⁴⁹ y Segovia⁵⁰, así como en la cuenca del Duero (Toro⁵¹, Alba de Tormes⁵²...), pese a que, en algunas de estas poblaciones, fue una figura representativa de la comunidad pechera incluso con acceso al Ayuntamiento⁵³, lo cual no se dio en el municipio soriano.

Resumiendo las cualidades de lo que fueron *grosso modo* los márgenes del espacio sociopolítico soriano, puede decirse que cada cuadrilla funcionó tan sólo a partir de una asamblea abierta o plenaria, convocada por el jurado a través de “campana tañida”⁵⁴ y a su vez libre de la ingerencia de otras instituciones, toda vez que no

⁴⁸ Cf. MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, p. 64.

⁴⁹ Cf. MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, p. 71.

⁵⁰ Cf. FORTEA PÉREZ, José Ignacio: “Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI”, en Reyna PASTOR DE TOGNERI et al.: *Estructuras y formas de poder en la historia: ponencias*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1991, pp.117-142 (p. 121).

⁵¹ Cf. FORTEA PÉREZ, José Ignacio: “Poder...”, p. 121.

⁵² Cf. MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, pp. 65-66.

⁵³ En Alba de Tormes, por ejemplo, “aparecen a fines del siglo XV 4 *quatros* representando a los vecinos de la villa”. Mientras, en Guadalajara, donde, en opinión de José María Monsalvo, “la participación del común de pecheros en el concejo [...] fue temprana”, ésta “se estructuró para el común urbano en unos representantes llamados *quatros*”. Cf. MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación...”, pp. 65-66 y 71.

⁵⁴ Sólo en algún momento puntual fueron otros sujetos quienes convocaron a los vecinos, como sucede en la Cuadrilla de San Juan en 1729, donde fue el alguacil mayor enviado por el corregidor, el que formó asamblea para tomar un juramento verdaderamente insólito que volvemos a apreciar en lo sucesivo: “Habiendo sido citados por don Manuel Lozano de Peralta, alguacil mayor [...], hízose saber por mí el dicho escribano a los mencionados cuatros el mandato de dicho señor corregidor, proveído en el acuerdo que celebró por mi testimonio el estado del Común de esta ciudad el día seis del corriente, declarasen bajo juramento si el nombramiento de jurado que tenían hecho en este presente año era arreglado a lo que se

asistieron a estas convocatorias ni representantes del Ayuntamiento ni la autoridad regia⁵⁵, del mismo modo en que no lo hizo el procurador general del Común, salvo en circunstancias puntuales, como agente mediador entre la cuadrilla y otros órganos políticos⁵⁶ o así mismo como miembro de la vecindad⁵⁷. Si bien también los escribanos de las respectivas instituciones cumplieron como intermediarios⁵⁸.

manda por la Real Provisión ganada a pedimento de la Ciudad y del Procurador Síndico General interino del dicho estado del Común de ella. Y enterados de su contenido unánimes y conformes [...] juraron por Dios nuestro señor y una señal de cruz en toda forma de derecho y debajo de dicho juramento declararon que el nombramiento de jurado [...] es arreglado al auto real [...] por ser sujeto inteligente, práctico y de toda estimación, que es lo que se manda y haber sido y ejercido otras veces el oficio de tal jurado en la Cuadrilla de San Esteban y obteniendo la ocupación de Alcalde de la Santa Hermandad por su estado del Común con toda aprobación y desempeño en uno y otro oficio y manejado con acierto otras muchas dependencias y demás gravedad en la república, dando muy buena cuenta de todo, sin que descubran concurran en el suso dicho ninguna objeción ni impedimentos que le embarace el uso y ejercicio de dicho oficio de jurado...”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 30 de octubre de 1729.

⁵⁵ De manera excepcional, hallamos presente al alguacil mayor de la ciudad, comisionado por el corregidor, en una reunión de la Cuadrilla de San Juan realmente de poco interés, pero referida a un asunto económico, por otra parte asociado a un proceso litigioso de dimensiones internas sobre el ejercicio de la mayordomía. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 28 de diciembre de 1780.

⁵⁶ “... estando junta la Cuadrilla de la Santa Cruz [...] para efecto de rebajar los gastos que hasta aquí ha traído de costumbre y por dicho señor procurador se hizo saber [...] en la junta que celebró en el día dieciséis del mes de julio próximo pasado el estado del Común [...] que en cada una de las cuadrillas se hacían crecidos gastos...”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 12 de septiembre de 1756.

En definitiva, la cuadrilla fue un órgano plenamente pechero que mantuvo esta condición no privilegiada hasta el cambio de régimen político, por lo que su carácter formal de concejo abierto siempre ha de quedar matizado. Primero, por esta restricción estamental precitada; y, segundo, porque estuvo circunscrita a los cabezas de casa del sexo masculino, como es de suponer. Si bien nos consta que también tuvieron entrada a él los varones solteros y menores, aunque se dictaminó en ciertas ocasiones contra este amplio margen de acceso, en cualquier caso, con dudosa eficacia práctica, toda vez que el límite impuesto en 1728 en la Cuadrilla de San Juan –posiblemente exclusivo de este distrito-⁵⁹, tuvo que volver a enunciarse en las décadas posteriores:

⁵⁷ En efecto, tanto la presencia en la Cuadrilla de San Juan de Marcos Antonio de Luzón y Castejón hacia 1707 como la de Juan de Luzón y Castejón en los años veinte sólo pueden explicarse por su adhesión a esta entidad con motivo de su residencia en ella.

⁵⁸ En 1776, el propio escribano del Estado del Común hizo constar en los libros de las cuadrillas una decisión adoptada en aquella institución: “Por acuerdo celebrado en este día por el Estado General con aprobación del señor corregidor se determinó que por las Cuadrillas se cumpla y guarde literalmente el acuerdo de dieciséis de julio de mil setecientos cincuenta y seis bajo las penas y multas que contiene, que son cuatro ducados y quince días de cárcel a cada individuo: Que en su consecuencia no se dé a los vecinos más que un refresco el día de la procesión, que es el Domingo de las Calderas, como está arreglado en cada cuadrilla: que no se hagan ajegues desde el año mil setecientos setenta y siete, inclusive en adelante: Que no haya más refrescos: Que la misma pena y multa se ejecute contra el jurado que contravinieren y disimulares: Y que cada Cuadrilla cele de sí la otra u otras contravienen y a la que diese noticia se le aplicarán las multas que se sacaren a las que hubiesen contravenido. Y para que conste en este libro, como escribano del Estado pongo esta nota...”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 26 de abril de 1776.

⁵⁹ No sabemos si este acuerdo fue también adoptado por otras cuadrillas. Pero no hay constancia de que se tomara esta decisión en la Cuadrilla de San Esteban, en la que, además, encontramos a un soltero en 1731 ejerciendo como mayordomo en el servicio de la fiesta de la Madre de Dios: “Acordaron de nombrar y

“Así mismo acordó esta cuadrilla en esta junta que, respecto estar en uso que los mozos solteros y muchachos de ella entran a las juntas y participan de los gastos [...] se ha premeditado ser superflua y costosa costumbre y por obviar de gastos que, desde hoy dicho día, se observe el que no se admita a ninguno que no conste ser vecino casado en ella y no de fuera a ninguna función ni ajegues ni otra junta alguna y así se acordó y lo firmaron los que supieron...”⁶⁰.

La alusión específica del texto a la carga pecuniaria que asumían también los solteros residentes en los domicilios del distrito tiene que ver sobre todo con el dispendio económico que estos individuos asumían de cara a preparar la fiesta en honor de la Madre de Dios, desempeñando el oficio de mayordomo (mencionado ya en otras citas) o simplemente cooperando con los sujetos que lo servían. Y, precisamente, esta circunstancia es la que se pretendió prohibir en 1775 desde una disposición adoptada por unanimidad en la Junta del Común y asumida por todas cuadrillas:

“Por acuerdo celebrado [...] por la comunidad del estado general de esta ciudad, corrigiendo el abuso que se ha introducido en las cuadrillas en perjuicio de los vecinos y contravención de varias providencias que se han dado en diferentes tiempos, se determinó que, de aquí en adelante, no se pueda ajustar ni ajuste para servir la fiesta de la Madre de Dios en ninguna cuadrilla a ningún mozo soltero, natural ni sirviente, de la misma cuadrilla, ni de otra, ni de fuera de esta ciudad, ni aun a los que estén tratados de casar ni amonestados, a menos que efectivamente sean mozos de casa abierta con familia dependiente de ellos y no aparente. Y, en tal caso, sólo sirva en la cuadrilla donde viviere. Que si, en contravención, algún jurado se atreviere a ajustar y admitir en su cuadrilla se ajuste algún soltero, por el

nombraron a *Francisco Redondo, mozo soltero estante en casa de Bernardo García, su tío*, para que sirva dicha fiesta junto con el dicho José Alejandro...”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1731.

⁶⁰ AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1728.

mismo hecho sea castigado en cuatro ducados de vellón, que se le exigirán por la justicia, aplicados para la cámara y gastos de justicia...”⁶¹.

En efecto, se intentó evitar que los jóvenes asumiesen a una edad demasiado temprana gastos de este tipo. Pero el ejercicio de la mayordomía o el hecho de servir la fiesta principal de las cuadrillas (equivalente a una comida de hermandad) implicaba, en cierto modo, una promoción o un rito de paso al núcleo sociopolítico del vecindario; en suma, una gratificación atractiva para quienes estaban realmente involucrados en la comunidad -o aspiraban a una integración máxima en ella-, que hizo prevalecer la costumbre sobre la restricción dictaminada en el terreno práctico, aunque trataremos con más detalle sobre este asunto en el momento de analizar este oficio.

Si nos centramos de manera específica en lo que fue verdaderamente la actividad asamblearia, ha de subrayarse, en primer lugar, que este tipo de concejos se congregó muy pocas veces al año de manera regular y que tampoco fueron muchas las sesiones celebradas de manera extraordinaria o sin un calendario predeterminado⁶². En concreto, las juntas de carácter fijo coincidieron con dos hitos festivos principales hasta 1761. El más importante -entre otras razones, porque abría un ciclo político en la cuadrilla a consecuencia de llevar consigo la renovación del cargo de jurado- era el celebrado con

⁶¹ AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 24 de julio de 1775. Un texto similar se inscribió así mismo en el resto de las cuadrillas, como podemos apreciar a partir de la documentación conservada: Cuadrilla de San Esteban (sesión de 1 de julio de 1775), Cuadrilla de San Juan (sesión del 24 de julio de 1775), Cuadrilla de San Martín (sesión del 24 de julio de 1775), etc.

⁶² En definitiva, aquí se aprecia la misma tónica que en los contextos evaluados antes. Concretamente en Vitoria las vecindades sólo se reunían con carácter fijo “tres veces al año, en las tres Pascuas de Resurrección, Espíritu Santo y Navidad, tras la comida de vecindad”. IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “La vida...”, p. 22.

posterioridad a San Juan, donde tenía lugar la fiesta de la Madre de Dios. Por tanto, a finales de junio o comienzos de julio. Y, el segundo, en el mes de mayo, bien en torno a la festividad de la Santa Cruz bien en la Pascua de Pentecostés, según las cuadrillas, que aprovechaban esta congregación para terminar de perfilar la fiesta de junio y, con relativa frecuencia, para renovar a sus *cuatros*.

Si bien el nombramiento de jurado tuvo lugar a partir de las reformas introducidas en los años sesenta en el mes de diciembre, en torno a la Pascua de Navidad:

“Acordaron que mediante se ha hecho saber en junta plena del procurador síndico general y jurados del estado del Común la orden de su majestad que Dios guarde, a fin de que el nombramiento de jurado se practique de enero a enero y que se había acordado por dicha junta que estos se hagan en uno de los días de la Pascua de Navidad de cada año por haber de ser su admisión el día de San Silvestre, dijeron que cuando llegue el caso de nombrar jurado que corresponde el año de sesenta y dos, éste se ejecute el segundo día de Pascua, por la mañana entre diez y once, tocándose la campana de la iglesia de San Juan para que concurran todos los vecinos a dicho nombramiento y elección de tal jurado, habiéndose de observar esta providencia sucesivamente”⁶³.

⁶³ AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 28 de junio de 1761. El texto del acta de la Cuadrilla de la Santa Cruz contextualiza un poco más si cabe esta materia: “Y en dicha junta, por dicho jurado, se hizo saber cómo en el día veintiséis del corriente, en la junta que se celebró en la sala capitular del estado del Común, presidiendo el señor don Francisco Antonio Ibar y Velázquez, intendente y corregidor de esta ciudad, se hizo saber por carta del excelentísimo señor Marqués de Esquilache el que no se pueda nombrar justicia ninguna hasta fin de año, por lo que en dicha junta se acordó que las ocho cuadrillas que les correspondía nombrar jurado en este mes de junio subsistan hasta la Pascua del nacimiento de nuestro señor Jesucristo y asimismo los que cumplen en el año que viene de dicho mes hayan de permanecer hasta dicha pascua de dicho año y que cada cuadrilla elija día para dicho nombramiento, por lo que esta cuadrilla eligió el veintiséis, que es día de San Esteban y en esta

La pretensión de hacer coincidir las reuniones con las festividades religiosas de cierto calado tuvo el propósito principal de facilitar una mayor asistencia a las mismas. De hecho, así queda explícito, por ejemplo, en un acuerdo de la Cuadrilla de San Martín, una de las más pequeñas de la ciudad⁶⁴. Pero, además, hay constancia de que las restricciones festivas que se adoptaron desde la administración real en el transcurso del siglo XVIII –en puridad, con poca permanencia en el tiempo- para aminorar el gasto de las corporaciones afectaron a la asistencia de las juntas de cuadrilla, al tener que practicarse algunas de ellas consecuentemente en días ordinarios como se hace constar en el libro de la de San Juan⁶⁵.

conformidad se concluyó dicha junta”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 27 de junio de 1761.

⁶⁴ “... estando junta la cuadrilla del señor San Martín [...] como lo tiene de costumbre en la casa de Antonio Hernández, para tratar y conferir cosas tocantes y pertenecientes al bien y utilidad de dicha cuadrilla [...] siendo para nombrar quatros como se nombraron [...] Y se ha de llevar este acuerdo en adelante para que coste los quatros que salgan y entren. Así mismo se acordó que esta junta se haga todos los años el día primero de la Pascua de Pentecostés, para que concurren todos los vecinos por ser día festivo y no habiendo otra cosa se concluyó dicha junta”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la San Martín*: sesión del 10 de mayo de 1772.

⁶⁵ “... se propuso por el señor jurado que, mediante el haberse quitado las fiestas y ser una de ellas [la] de la Santa Cruz de mayo y constar a juntarsen menos vecinos en la junta que en dicho día se celebraba que cuando no se habían quitado las fiestas, por cuyo motivo dijeron todos los vocales que [...] se transfiera dicha junta en el día primero de fiesta de dicho mes de mayo, sea domingo o el que fuere, para que no tengan motivo a no juntarsen todos o los más de los vecinos de dicha cuadrilla y habiéndosen conformado en esta forma firmaron algunos de los vecinos con el dicho jurado” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 2 de mayo de 1773). Con todo, y pese a no celebrarse esta asamblea el mismo día de la Cruz de Mayo, el día 2 era domingo.

No es posible analizar cuantitativamente la asistencia vecinal a partir del contenido de las actas, a pesar de que a veces se inscriba una larga serie de individuos en el encabezamiento del texto, ya que, por lo general, no se anotó con exhaustividad a todos los sujetos presentes⁶⁶, al igual que fue un recurso estereotipado el dar siempre a entender que estaba reunida la mayor parte de la cuadrilla⁶⁷.

No obstante, no tendría sentido llevar a cabo este esfuerzo sin disponer de un denominador que nos indique la población del estado general residente en los diferentes distritos, toda vez que éstos fueron muy desiguales entre sí, como se ha podido comprobar en el estudio demográfico. Una circunstancia que fue muy problemática, en el sentido en que los vecinos de las pequeñas cuadrillas (como la de San Martín⁶⁸ o la de

⁶⁶ Sólo en el caso de quedar explícitos los resultados de los procesos electorales, podemos saber la cantidad de votantes que participaron. Si embargo es muy raro encontrar una información tan detallada. De hecho, después de analizar completamente el libro de la Cuadrilla de San Juan, sólo hallamos esta particularidad en la sesión del 27 de diciembre de 1793, en que se hace constar la asistencia de 35 electores para nombrar jurados (esto es, aproximadamente, en torno a la mitad de los vecinos del estado general de esta cuadrilla sujetos al repartimiento de 1810, por citar el valor comparativo más próximo en el tiempo). En otras ocasiones, y dentro de este mismo distrito, hemos llegado incluso a contabilizar una relación de nombres ligeramente superior a la media centena, como se aprecia en la asamblea del 25 de julio de 1729, también con ocasión del nombramiento de jurado.

⁶⁷ "... estando junta la cuadrilla [...] especialmente el señor jurado Miguel García de San Juan y los cuatro cuatros que están nombrados el día tres de mayo de este presente año y la mayor parte de los vecinos de ella...". AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 24 de junio de 1774.

⁶⁸ "En la ciudad de Soria [...] estando junta la Cuadrilla del señor San Martín [...], cuya cuadrilla se compone de veinticuatro vecinos..." (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Martín*: sesión del 27 de enero de 1788). Según la nómina de sujetos citados en el acta asistieron a esta asamblea la mitad.

la Santa Cruz⁶⁹) padecían una sobrecarga mayor a la hora de asumir las obligaciones propias de la institución, como se advierte en el intento de reducir el número de cuadrillas llevado a cabo por la Junta del Común en 1622, aunque finalmente sin éxito:

“Y estando en la dicha junta se trató en ella que en esta ciudad hay mucho número de cuadrillas y está muy falta de vecinos, de que resulta que las cargas de oficios no las pueden llevar ni tolerar y algunas veces faltan personas de las tales cuadrillas, entre las cuales se puede hacer elección para los oficios de esta junta y de este estado y que en esto haya menos seguridad y menos carga. Y habiendo tratado y conferido [...] de un acuerdo y voluntad *nemine discrepante* sin contradicción alguna acordaron que las dichas cuadrillas se reduzcan en número de las que son [...] sean doce cuadrillas y no más y que lo susodicho se guarde y cumpla”⁷⁰.

Facultades reconocidas a las cuadrillas del estado del Común

Hay dos contenidos predominantes en los libros de actas. El primero, el relativo a los nombramientos correspondientes a los cargos internos de la cuadrilla –ya que la provisión de los cargos concejiles más importantes quedó finalmente en manos de la Junta del Común, como vimos en el capítulo anterior⁷¹– y, el segundo, la organización

⁶⁹ “Y así mismo acordó dicha junta, *que se compone de diecisiete vecinos que es la mayor parte* y en ellos dichos señor jurado y los cuatro cuatros, de que se hagan ramilletes y componer las andas de la Santa Cruz, conviniendo en dicho adorno los dieciséis vecinos...”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 1 de septiembre de 1748.

⁷⁰ AMSO, *Actas del estado del Común*: sesión del 14 de septiembre de 1622.

⁷¹ Dentro de los oficios concebidos como “carga concejil”, la cuadrilla preservaría siempre el nombramiento de jurados. Si tenemos en cuenta que la Junta del Común vigiló solamente las reelecciones de este oficio, hemos de entender que el resto –los empleos de cuatro y mayordomo– no quedaron calificados con aquella expresión: “... respecto de que el nombramiento hecho por dicha cuadrilla en el

básica de la fiesta de la Madre de Dios, en la que se llevaba a cabo una comida de hermandad y, en suma, la integración de los nuevos vecinos, que nos pueden llevar a pensar que la actividad de las cuadrillas se hallaba drásticamente simplificada en el siglo XVIII con respecto a su etapa de mayor apogeo, que podría estar en torno al inicio del Quinientos.

Sin embargo, hay pequeños fragmentos bastante dispersos a lo largo de la fuente que estamos consultando que denotan la preservación en las entidades precitadas de un volumen de competencias aún aceptable, así como la perseverancia de un modelo de vida comunal, en el que se mantiene viva, entre otras costumbres, aquella de velar a los sujetos agonizantes y difuntos⁷², acudiendo los convecinos con las hachas y el Corpus Christi⁷³, dentro de un procedimiento similar al descrito para Vitoria. Así mismo, en una

día 27 de diciembre del año pasado de 1767 en la persona de Juan de Canos, dichos señores lo dieron por nulo mirando a haber tenido este cargo en dicha cuadrilla otras veces y *siendo como es carga concejil* y haber en dicha cuadrilla sujetos que lo pueden obtener, mandaron se vuelva de nuevo a elegir otro sujeto que lo sea [...] se hizo el nombramiento en Juan del Abad, teniendo a su favor diecisiete votos que es la mayor parte”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 1 de enero de 1768.

⁷² “Y en dicha junta se acordó por todos los vecinos se observe la costumbre que en dicha cuadrilla hay de velar a los vecinos y vecinas después de darles la Santa Unción y el que falte, no siendo con legítima causa de ausencia o indisposición de salud, siguiendo su turno, sea multado en cuatro reales de vellón para provecho de cuadrilla, los que se entregarán al jurado y a su cobranza hayan de hacerla los mayordomos y no pudiendo por ellos lo haya de hacer un ministro, sacando prenda equivalente para la dicha multa y costas que se originaren y en esta conformidad se concluyó dicha junta [...] y lo firmó dicho jurado y demás vecinos que sabían”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de Santa Cruz*: sesión del 29 de junio de 1753.

⁷³ Dado que no tenemos ordenanzas, es difícil que estos hábitos se reflejen en la documentación escrita. Sin embargo, surgen esporádicamente entre las cargas de los documentos contables, sobre todo en los de la Cuadrilla de San Esteban: “Más se le reciben en data [al jurado] cincuenta y ocho reales que

sola ocasión comprobamos que la Cuadrilla de la Santa Cruz gastó 11 reales en un oficio por el ánima de un vecino, aunque no sabemos si ello estuvo ocasionado por la insolvencia económica de su familia ni si el gesto se repitió más a menudo tanto en ésta como en las cuadrillas restantes⁷⁴.

Tampoco tenemos constancia de que en el siglo XVIII las cuadrillas siguieran cumpliendo una labor prestamista a bajo interés para sus vecinos, tal como sucedía tiempo atrás⁷⁵, aunque siempre les permitieron el pago aplazado en cualquier tipo de

importaron las hachas para la cuadrilla y como acordó para cuando salga su majestad para algún enfermo de dicha cuadrilla” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 20 de febrero de 1723); “Más se le recibe en data veintisiete reales y medio que pagó por renovar las hachas que tiene dicha cuadrilla para dar a los vecinos *cuando se les da su majestad...*” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 27 de julio de 1733), una curiosa expresión popular que dejó de utilizarse a partir de los años cuarenta, en cuyas cuentas advertimos las denominaciones más comunes: “... *hachas para dar el viático a los vecinos de dicha cuadrilla...*” (sesión del 2 de julio de 1742) o “para la *administración del sacramento*” (sesión del 15 de enero de 1776).

⁷⁴ No hemos podido comprobar si este gesto fue debido a que el difunto, Agustín de Almazán, era pobre y su viuda no podía asumir este gasto, porque no hemos hallado su partida de defunción entre las parroquias de Soria. Sí sabemos que su viuda –natural de Aliud (jurisdicción de Soria)- se casó de nuevo en abril de 1750 y que siguió viviendo en la misma cuadrilla, toda vez que los mellizos que le nacieron de este segundo matrimonio fueron bautizados por un religioso agustino. Cf. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de Santa Cruz*: sesión del 10 de septiembre de 1752, en que se revisaron las cuentas de los años 1749-1750; APM, Parroquia de San Clemente: *Libro de casados, 1714-1851*, p. 20v; *Libros de bautizados y confirmados, 1714-1851*, p. 44v.

⁷⁵ Sí hay testimonio de ello hasta el siglo XVII, donde, en opinión de Máximo Diago, las cuadrillas desempeñaron “una importante labor social, como proveedoras de microcréditos a los miembros de las capas sociales más humildes de la población”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Las cuadrillas del Común de pecheros, una institución singular en la historia de la ciudad de Soria entre los siglos XIV y XXI”, *Revista de Soria*, nº 60, primavera 2008, 2ª época, pp. 31-46 (pp. 45-46).

compraventa (dada la merma de su renta agrícola desde finales del Seiscientos, descrita en el capítulo anterior, se hace difícil pensar que tuvieran capital disponible). Y, sin lugar a dudas, no se constituyó en esta centuria ninguna obra pía que beneficiase expresamente a estos distritos⁷⁶. Por tanto, el gesto social que más huella ha dejado en la documentación es el reparto anual de limosna a los pobres (especialmente a los presos de la cárcel⁷⁷ y, en ciertas etapas, también a las viudas⁷⁸) el mismo día de la comida de hermandad.

Con todo, hemos de pensar que la vida comunitaria varió sensiblemente de unas cuadrillas a otras, según la capacidad económica de las mismas y las prioridades de sus miembros, más allá de disponer de un nivel de asistencia y unas costumbres comunes⁷⁹.

⁷⁶ En el siglo XVII, por el contrario, la Cuadrilla de San Miguel de Montenegro parece administrar, en calidad de patrona y a partir de uno de sus mayordomos, la “obra pía fundada por un clérigo soriano llamado Juan de las Heras”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Las cuadrillas...”, p. 42.

⁷⁷ En todas aquellas cuentas en las que se especifican el cargo y la data se anotó este tipo de limosna, cuyo contenido varió algo en el tiempo: “Más da en data diez reales de limosna que se dieron a los pobres del hospital y pobres del calabozo” (25 de junio de 1708); “Asimismo para los presos de la cárcel, una azumbre de vino y un cuartal de pan con dos libras de carne” (28 de junio de 1772). AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*.

⁷⁸ Esta ayuda se reconoce en la Cuadrilla de San Juan antes de 1736, año en que se eliminó por decisión de la asamblea: “Y así mismo dijeron que respecto de que se vende el toro en ser como quedare se ha de deslindar que se saque para la caldera y pobres de la cárcel dos arrobas y media. Y que a las viudas no se les dé la ayuda que se les daba...”. *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1736.

⁷⁹ Sabemos que las cuadrillas fueron así mismo la parte ejecutiva en el reparto de leña que anualmente se practicaba en la ciudad, teniendo en cuenta las necesidades del vecindario y el rigor del invierno soriano, aunque no podemos explicar en qué términos se efectuó esta entrega. En algunas cuentas de la Cuadrilla de San Esteban se especifica simplemente el hecho referido: “Primeramente da y se le recibe en data

Una prueba de ello está en el contenido del acuerdo adoptado por la Cuadrilla de San Juan para adquirir una jeringa exclusivamente para su vecindario⁸⁰ (instrumento que también compraron los vecinos de San Esteban para su distrito al final de los años setenta)⁸¹. Por tanto, es preciso tener en cuenta que, junto a la cooperación y la unidad de todas cuadrillas, siempre se mantuvo entre ellas una cierta autonomía y un margen de heterogeneidad.

Por otra parte, si atendemos a una dimensión urbana y a la propia interacción sostenida entre las instituciones, cabe señalar el mantenimiento de una dialéctica permanente, en primer lugar, entre las entidades vecinales y la Junta del Común. La

quinientos cuarenta y tres reales y dieciocho maravedíes, que lo importaron trescientas ochenta y cinco cargas de leña menores [...] que se repartieron por dicha cuadrilla, consta de acuerdo” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 25 de abril de 1760); “Item veinticuatro reales que se pagaron a los sujetos que se ocuparon en repartir la leña en las dos cortas” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 4 de enero de 1780); “Item también se le recibe en data doce reales que se pagaron en los días que se repartió la leña a la cuadrilla” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 30 de enero de 1782).

⁸⁰ “... acordaron y dijeron cómo hacía notable falta una ayuda de metal para medicinar con ella a los vecinos que la necesiten de dicha cuadrilla y nadie más, dejando, siempre que la lleven, prenda suficiente para que tengan cuidado de llevarla a su paradero con la limpieza que debe de estar en su caja y ésta ha de pasar siempre en poder del señor jurado que es o fuese para cuyo fin se le dio orden y que la comprase y llevase cuenta de su coste para que no se le abone en su cuenta cuando le sea pedida” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 30 de junio de 1771). Ello supuso un coste de 32 reales y medio, como se explica en la toma de cuentas, pagados a “Domingo Calzada, por haber hecho una jeringa nueva para cuando se ofrezca a todos los vecinos de la mencionada cuadrilla, como consta por acuerdo en este libro”. (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 8 de enero de 1772).

⁸¹ Así se hace constar en la data de las cuentas referidas a los años 1776-1777: “Más veinticuatro reales de una jeringa”. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 5 de enero de 1778.

relación entre estos dos niveles assemblearios del estado general tuvo un doble carácter. Por un lado, aquel en que se observa de manera nítida una verticalidad o una jerarquía de poder, naturalmente dominada por el cuerpo de jurados siempre vigilantes de los procesos electorales de su oficio y de los gastos comprometidos por las cuadrillas en la fiesta de la Madre de Dios (cuestiones sobre las que incidiremos seguidamente); y, por otro lado, la mera acción comunicativa en la que la Junta del Común trasladaba a los distritos vecinales –a través del jurado, del escribano de la institución y, en menor medida, del procurador– las noticias más relevantes para la institución: el intento de implantar una aduana en la ciudad y su jurisdicción a comienzos de la centuria⁸², la

⁸² En esta materia, se consiguió por tanto la cooperación y la sinergia plena de todas las instituciones de la ciudad y de la tierra, incluidas las cuadrillas: “por el estado del Común de esta ciudad se les hizo saber por don Manuel de Orozco, procurador general [...] cómo por don Manuel de Pereda se había ganado cierta provisión del Consejo Real de Castilla en que por ella pretende poner aduana en esta ciudad y su tierra, de la cual se había dado cumplimiento por el señor corregidor de ella y reconociendo daños e inconvenientes que a esta ciudad y sus vecinos se le han de seguir de ello, se acordó en dicha junta se nombrasen comisarios para que ocurran al dicho Real Consejo [...] Mayormente hallándose como se halla esta ciudad con una Real Ejecutoria para que no se pueda poner dicha aduana en ella ni esta jurisdicción, para lo cual y en atención a que el dicho estado se halla con los cortos medios que es notorio para el seguimiento y logro de esta dependencia y si fuere necesario se dijo que los jurados de las cuadrillas de la ciudad, cada uno en la suya, junten sus vecinos y se les haga la misma representación para que en parte coadyuven con lo que fuere justo para que esta dependencia se siga y tenga el logro que esperaban. [...] Y oída y entendida la dicha proposición por los vecinos de la dicha cuadrilla dijeron que, desde luego, se conformaban con lo acordado por dicho estado general del Común [...] y que, aunque la dicha cuadrilla no se halla con medios ningunos con que poder contribuir [...] desde luego ofrecen por lo que a dichos toca y sin embargo de la mucha pobreza que se hallan ejecutar y hacer lo mismo que las demás de la ciudad hicieren y, desde luego, si fuere necesario dan poder, el que de derecho se requiere, al dicho Alonso de Salazar, como tal jurado, para que, en orden a ello haga todas las diligencias necesarias y convengan para su logro...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 16 de julio

reforma que afectaba a la provisión de los oficios del Común⁸³ o el asunto referido anteriormente sobre el aprovechamiento del terreno de Los Tajones⁸⁴.

de 1702). El acta de la Cuadrilla de San Esteban fue mucho más concisa en el tratamiento de este asunto, resolviendo finalmente “unánimes y conformes [...] que desde luego se siguiese en todas instancias”. (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 16 de julio de 1702).

⁸³ Cf. el capítulo 8.

⁸⁴ El texto que se halla sobre este tema en la Cuadrilla de San Juan se redacta en los mismo términos en la Cuadrilla de San Esteban y en la misma fecha: “así juntos, todos de un acuerdo dijeron que, por cuanto es propia la renta que llaman de Los Tajones de las cuadrillas que componen esta ciudad, tienen noticia cómo por parte de la Ciudad y Diputación se intenta despojar de dichas rentas al estado general y cuadrillas con el pretexto de decir no se refunde la renta para lo que se quiere decir fue destinada. Y para que se pueda obviar cualquiera género de pleito entre las comunidades quieren y es voluntad volverse a esta dicha cuadrilla a reintegrar en la parte y porción que le pueda tocar del producto de las rentas de dichos Tajones y que ésta pare en poder del jurado que es o fue de ella para que dé al mayordomo o mayordomos que fueron nombrados para hacer la fiesta de la Madre de Dios, que, en cada un año se hace, la cantidad que le tocare y perteneciere. Y, en caso que esto se contradiga por dichas comunidades, que no se espera en atención a que siempre y en todo tienen celo por estar, como con efecto está de inmemorial a esta parte destinado y para alivio de los mayordomos por esperarse por este medio servir con más utilidad respecto de la miseria y calamidad de los tiempos y ésta y demás cuadrillas componerse de pobres e hijosdalgo que también lo son, por tanto, dan todo su poder cumplido y el que de derecho se requiere y sea necesario a Manuel Martínez de Valduérteles, como tal jurado, Pedro Sánchez y Francisco Arribas, vecinos de ella para que, siendo necesario parezcan ante el señor corregidor de esta ciudad o a donde mejor les pareciere y convenga y sigan así esta dependencia, como otras cuales que se ofrezcan al beneficio de esta cuadrilla” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 25 de agosto de 1715). Unos años más tarde, comprobamos que la Cuadrilla de San Esteban aportó 30 reales para costear el “pleito de Tajones” entre los años 1728 y 1729 y, probablemente, también sumarían cantidades equivalentes las demás (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 10 de marzo de 1730).

En segundo lugar, las actas denotan la presencia de las cuadrillas en ciertos ámbitos de la gestión municipal, si bien podemos establecer también aquí una distinción entre lo que fue, por un lado, una labor auxiliar o de servicio y, por otro, una verdadera participación política. En lo que respecta a aquella primera faceta, constatamos, por ejemplo, su intervención en el arreglo de las vías públicas⁸⁵, en la vigilancia nocturna requerida a consecuencia de algún incendio (no en su prevención)⁸⁶, en el plantío de árboles⁸⁷ o en la ritualidad monárquica⁸⁸. Todo ello dentro de un contexto gestionado

⁸⁵ Deducimos esta colaboración en la descripción detallada de los gastos sufragados por las cuadrillas que se aborda en la evaluación de las cuentas: “Más es data 24 reales y 33 maravedíes que se gastaron el día que salió la cuadrilla a componer el camino de San Lázaro” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 3 de mayo de 1765); “Más doce reales que se hicieron de gasto en dar de refrescar a los que fueron a la composición del camino” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 4 de mayo de 1766).

⁸⁶ De nuevo nos apoyamos en los documentos contables: “Más se les dio seis reales a cuatro guardas que se pusieron en la quema [de la casa] del pregonero” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 4 de mayo de 1766); “Más ocho reales que di a los guardas del fuego” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 5 de enero de 1778); “... se les dieron a diferentes vecinos que estuvieron de guardas y diferentes veces en el fuego o casas que se quemaron junto a la Plaza Mayor, treinta reales [...] En cuatro de octubre de dicho año se le dieron a dos vecinos que estuvieron de guarda por la noche en la casa del señor Conde de Lérida cuando se quemó para que refrescaran, cuatro reales”(AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 14 de octubre de 1778).

⁸⁷ “Más da en data siete reales y medio que pagó a Francisco Martialay por cuatro árboles que el corregidor mandó poner en la dehesa”. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 27 de junio de 1706.

⁸⁸ No es frecuente encontrar en la sucinta contabilidad de las cuadrillas una referencia a los gastos rituales ocasionados por eventos reales. Sin embargo, hay una partida muy discreta en la data de 1784 correspondiente al coste que tuvo para la Cuadrilla de San Esteban la función pautada por el Ayuntamiento para los días 18 y 20 de enero de 1784 con motivo del parto de la serenísima princesa

por el Ayuntamiento, en el que no sólo hallamos esta participación comunal, sino también un pragmatismo fundamentado en profesionales remunerados con el caudal de propios. No obstante, no podemos sopesar en qué circunstancias intervino la mano de obra de los vecinos ni si ésta fue un recurso de apoyo a la última praxis referida.

Por otra parte, no podemos dejar de mencionar, como acción benéfica, la ayuda que prestaron dichas instituciones al mantenimiento de las ermitas y de los patronos de la ciudad (Nuestra Señora del Mirón⁸⁹, ermita y fiestas en honor a San Saturio⁹⁰, etc.).

María Luisa de Borbón, por otra parte, bastante tardía, pese a que la noticia se conocía en la ciudad desde el 13 de septiembre de 1783 (es decir, tan sólo ocho días después del parto), momento en que ya se adoptó una primera ritualidad, con la inmediata “suelta de relojes, repique general de campanas y [...] en esta noche y las dos inmediatas desde las ocho a las nueve se iluminen las fachadas de las casas y de sus vecinos [...] toque el clarín y la caja y hagan luminarias con igual suelta de relojes y repique de campanas”. En la función de enero, la Cuadrilla de San Esteban destinó tan sólo ocho reales y medio, no sabemos si como aportación voluntaria o por algún tipo de reparto establecido conjuntamente en el estado general. AMSo: *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento de Soria*: sesión del 13 de septiembre de 1783 y del 16 de enero de 1784; *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: cuentas correspondientes a los años 1784-1785.

⁸⁹ Según apreciamos en la Cuadrilla de San Juan, unas veces se entregó como limosna una parte del dinero que quedaba a favor de la cuadrilla en la toma de cuentas al jurado (cf.: AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 10 de octubre de 1723). Pero, otras, agotaron todo su excedente pecuniario: “respecto de hallarse presentes don Antonio Hurtado de Mendoza y don Juan de Luzón y Castejón, comisarios de la obra de Ntra. Sra. del Mirón, quienes hicieron la súplica de que si se halla la cuadrilla con algunos efectos para una cosa tan pía, buena y santa que es la del único deseo de ver colocada a María santísima del Mirón en su santa casa, la cuadrilla con el fervoroso celo que acostumbra y de una conformidad dijo daba de limosna para el nominado fin todas las deudas que apareciere haber contra los vecinos de la referida cuadrilla, esperando en los referidos señores comisarios que para su recobro no se les moleste, y asimismo alargó y dio también de limosna la renta próxima venidera del año de 26 que le tocase de Tajones, quedándole a la referida cuadrilla el sentimiento de no ser muy poderosa

Máxime tendiendo en cuenta que, en esta dimensión religiosa, también tuvieron que atender a los costes de la conservación y el adorno de la imagen de su santo titular y de las andas que se utilizaban en la procesión de la fiesta de la Madre de Dios⁹¹.

Sin embargo, es más relevante su faceta política, a saber, aquella en la que se demuestra que también se le requirió para opinar y adoptar decisiones dentro de la administración de las materias colectivas. Por ejemplo, en los años treinta, en el momento en que los jesuitas propusieron a la Ciudad costear la enseñanza de primeras letras mediante la cesión a la Compañía de un terreno en el monte de Valonsadero para la manutención de sus ganados, lo cual, sin duda, exigía la práctica de una consulta a las comunidades partícipes del pro indiviso⁹², que no sólo alcanzó a la Junta del Común

para adelantarse a su celo a las demás, advirtiendo se ha de quedar lo acostumbrado del referido pan para la fiesta de la Madre de Dios” (cf.: AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 4 de noviembre de 1725). Por su parte, también la Cuadrilla de San Esteban dio para este último fin 400 reales, en espera de recibir la próxima renta de Los Tajones (cf.: AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 17 de julio de 1725), por lo que la reedificación de esta ermita fue posible en cierta medida gracias a la aportación de las cuadrillas.

⁹⁰ Estas limosnas aparecen casi siempre anotadas en los documentos contables: “Más da en data [el jurado] doscientos reales que dio de orden de dicha cuadrilla y por acuerdo de limosna que dio para la obra de San Saturio” (cf.: AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 27 de junio de 1706). “Más sesenta reales que mandó dar la cuadrilla de limosna a San Saturio, en el tiempo de sus fiestas, consta de recibo de José Pinilla” (cf.: AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 26 de septiembre de 1745).

⁹¹ Se trata de un tipo de gasto bastante frecuente en la contabilidad de las cuadrillas.

⁹² “Habiéndose traído a este Ayuntamiento por dichos señores corregidor y don Pablo Felipe de Miranda [-regidor-] [...] memoria hecha por el Rmo. Pe. Rector y Colegio de la Compañía de Jesús de ella sobre salario del maestro de escuela que se desea establecer en dicho colegio para la mejor educación de la juventud y que, entre otras cosas, pretende se le dé el permiso de que en el monte y dehesa de

sino a las propias cuadrillas. Y de hecho nos consta que algunas se opusieron a esta sugerencia, que ya no volvió a tratarse en el transcurso de los meses siguientes en ninguna institución urbana⁹³.

Más allá de esta dimensión estrictamente urbana (de la que tampoco debemos olvidar la facultad que tuvieron las cuadrillas para instar por escrito al Ayuntamiento, como cualquier otro sujeto político)⁹⁴, conviene que atendamos además a la relación

Valonsadero, propio de esta Ciudad, estado de los Doce Linajes y Común de ella puedan pastar ciento y veinte carneros y otros tanto primales para el gasto y consumo del referido colegio, además de ciento y cincuenta ducados, que anualmente pretende se le consigne para la manutención de dicho maestro que se ha de conducir [...] la Ciudad acordó dar comisión a dichos señores don Pablo Felipe de Miranda y don Francisco Sánchez de la Peña [-regidores-] para que lo pongan en noticia de las dichas dos comunidades interesadas, para que deliberen sobre dicha pretensión, lo que les pareciere conveniente y, ejecutado, informen a esta Ciudad, para su determinación en este asunto, como tan importante a la utilidad pública”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento de Soria*: sesión del 13 de agosto de 1731.

⁹³ En concreto, sabemos que se opuso la Cuadrilla de San Juan: “el señor jurado [...] propuso cómo los Padres de la Compañía intentaban tener la ocupación de la enseñanza de primeras letras con tal que se les señalase en el término y monte de Valonsadero una porción de él para mantener [...] ciento cincuenta borregos o carneros junto con lo que les ofrece la Ciudad. Y habiéndolo oído todos a una voz y *de una conformidad contradecían y contradijeron todo sin dar permiso ni aún por pensamiento y que se ponga aquí este acuerdo para que en su tiempo conste este acuerdo como contradicen esta proposición* y que no la consientan” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 14 de octubre de 1731). Sin embargo, las actas no dejan constancia de que se debatiera esta cuestión en la Cuadrilla de San Esteban. Por tanto, puede ser que se estableciera una consulta general por parte del Estado del Común a las cuadrillas y quizá no todos los jurados tuvieran la necesidad de conocer la opinión de su vecindario a la hora de tomar decisiones. Lamentablemente no tenemos documentos que nos permitan cotejar el comportamiento de todos los órganos pecheros.

⁹⁴ Por citar un ejemplo, los vecinos de San Esteban –junto a su párroco– elevaron una súplica a la Ciudad para que ésta mantuviese las puertas de las murallas “abiertas en todo tiempo respecto de haber dos

directa que mantuvieron estas corporaciones con la autoridad regia, haciendo uso del consabido policentrismo estructural, que de manera simbiótica fue válido así mismo en un contexto doctrinario absolutista.

La relación de los corregidores o de los intendentes con estos concejos abiertos del estado general fue en buena medida directa (o, al menos, así nos lo sugiere la documentación consultada), por lo que, una vez que analicemos el pragmatismo de esta interacción, puede que tengamos que modificar aquella impresión de Jerónimo Castillo de Bobadilla, en la que, a pesar de reconocer la pluralidad de concejos y asambleas estamentales activas en esta ciudad, todo quedaba polarizado en el Ayuntamiento⁹⁵, por una interpretación distinta que enfatice más la multilateralidad de las interacciones entre órganos políticos.

La observación de la dialógica establecida entre el delegado regio y las asambleas vecinales sorianas puede resumirse aquí en tres aspectos que merece la pena desarrollar. Primero, las relaciones de poder. Segundo, la cooperación institucional en la sostenibilidad de una esfera política cohesionada dentro del núcleo urbano. Y, tercero, lo dicho anteriormente pero aplicado a un nivel estatal, lo cual puede entenderse el servicio más explícito de las cuadrillas a la Monarquía.

El primer punto al que hemos hecho referencia es para nosotros el de menor interés, en la medida en que ya hemos tratado sobre la dialéctica del poder entre la Junta

guardias”, con el propósito de evitar que con las lluvias se inundasen sus casas, ante lo cual se determinó establecer una vigilancia “en la Puerta del Postigo, que cele toda la noche y, en el presente tiempo, fuera del cubo para que si previese algún nublado o tempestad [...] esté pronto a avisar [...] para que avisando al llavero abra las puertas para el curso del agua...”. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*: sesión del 2 de julio de 1782.

⁹⁵ Cf. el capítulo 6, nota 3.

del Común y la autoridad regia, básicamente sujeta aquí a un mismo pragmatismo, con la ventaja de que además las reuniones vecinales se desarrollaron con la sola presencia de los vecinos. Es decir, se mantuvo aquella dinámica por la que, al mismo tiempo que se respetaba la autoridad del corregidor, también se le rebatía en caso de que fuera necesario, utilizando las estrategias más oportunas en cada momento (o, en última instancia, el Derecho), como se verá en el apartado referido al proceso electoral de las juradurías, en puridad el único que quedó realmente sujeto a un cierto control, del mismo modo en que lo estuvo el gasto de las celebraciones festivas.

Desde nuestro criterio, la madurez del sistema político fundamentado en el poder supremo de la Monarquía no necesitaba ya en este periodo que alguien inculcase con imperiosa necesidad a los gobernados una cultura de respeto a la figura del rey (aunque el adoctrinamiento se mantuvo vivo, sobre todo en los rituales episódicos celebrados en su honor y el de su familia) ni se precisaba una enseñanza de la dinámica burocrática, más allá de las exigencias requeridas por la implantación de los nuevos proyectos reformistas, puesto que esa labor estaba prácticamente lograda y no estamos ante un proceso de cambio sociopolítico. Sin embargo, hay una permanente necesidad de hacer cumplir la normativa común y de mantener a la comunidad política en orden. Si bien esta valoración se ajusta básicamente a las pequeñas ciudades castellanas muy sujetas a la tradición y, en cualquier caso, estructuradas desde unos principios en los que el vecindario quedaba muy integrado en la realidad política interna y estatal.

En lo que respecta a la conservación de una convivencia cohesionada y pacífica, se ha concebido siempre a los distritos vecinales organizados a partir de un sistema comunal como auténticos instrumentos de control y, por tanto, partícipes del gobierno de las conductas discordes y divisorias de la población. Si bien podemos considerar que ello se llevó a cabo -en el contexto en el que nos movemos- en consonancia con la

justicia regia, que trató a su vez de inculcar a los individuos la obligación de vigilar a sus convecinos y denunciar cualquier desvío de la norma y de la moral cristiana (lo cual no indica que ello se practicase en la vida cotidiana sistemáticamente)⁹⁶.

Las cuadrillas de Soria también han de cumplir durante el siglo XVIII con el cometido precitado⁹⁷. Si bien lo que podemos conocer de esta materia tan extensa (a

⁹⁶ En ese sentido, siempre ha resultado más fácil evocar la obligación teórica de fiscalizar, haciendo uso de la literatura de toda una época en la que la privacidad tenía un desarrollo minúsculo, más allá incluso de los ámbitos perfectamente asimilables a un modelo de convivencia comunal: “En el México virreinal entre las relaciones que se manifiestan en las comunidades familiares, vecinales, parroquiales y regionales, figuraban la vigilancia y la denuncia. Dos conductas propias de la convivencia dinámica, profunda y cotidiana. Además estos dos comportamientos eran típicos de una convivencia recíproca generadora del conocimiento de la vida íntima, privada y pública entre familiares, vecinos, parroquianos y paisanos. La vigilancia era un hábito aceptado [...] Para los novohispanos “vigilar” era sinónimo de “velar” por el bien propio y el del prójimo; era un deber cristiano “estar al cuidado de” [...] Y para “velar bien era menester “conocer” y “saber” del prójimo [...] Pero a la vez, la vigilancia estaba ceñida por las costumbres imperantes en la época, por ello todo aquel que “vigilaba” o “velaba”, “sabía”, “conocía” y tenía el poder o la capacidad para aprobar lo aceptable y rechazar lo negativo y dañino para el bien personal o de la comunidad” (ENCISO ROJAS, Dolores: “Y dijo que lo conoce de vista, trato y comunicación”. Vigilar para denunciar”, en Enrique ROJAS (coord.): *Casa, vecindario y cultura en el siglo XVIII*, México: Seminario de Historia de las Mentalidades (INHA), 1998, vol. 2, p. 131). No obstante, existe hoy día un trayectoria historiográfica interesante en la que se aborda, de una perspectiva práctica y aprovechando los fondos judiciales, la dialéctica sostenida a nivel urbano entre el deber de denunciar y la complicidad de silenciar lo visto, en la que puede incluirse, por ejemplo, el trabajo ya citado de Robert Houston sobre Edimburgo o, sin duda, la labor pionera de Arlette Farge a partir de que focalizara la calle como ámbito de estudio, entre otros.

⁹⁷ En efecto, en cualquier dictamen recogido en las actas de las cuadrillas se alude a este compromiso fiscalizador en el que se halló inmerso todo el vecindario : “estando junto el señor procurador síndico general en la cuadrilla del señor San Juan de Rabanera [...] se acordó que por el señor intendente general

veces vehiculizada por medios informales)⁹⁸ es únicamente su labor concreta de vigilancia del espacio urbano, en cualquier caso, pautada por las directrices del corregidor, en la que se incluye la provisión de una guardia nocturna en circunstancias excepcionales⁹⁹, a veces originadas por algún homicidio¹⁰⁰, la custodia puntual de

se hizo notorio cómo era preciso el minorar los gastos [...] Y si cualesquiera vecinos considerase que hay algún gasto más de lo dicho pueda dar cuenta al señor procurador general para que dicho señor proceda contra dicho jurado que lo haga” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 18 de julio de 1756); “Por acuerdo celebrado en este día por el Estado General con aprobación del señor corregidor se determinó que por las Cuadrillas se cumpla y guarde literalmente el acuerdo de dieciséis de julio de mil setecientos cincuenta y seis bajo las penas y multas que contiene [...] Que la misma pena y multa se ejecute contra el jurado que contraviere y disimulare: Y que cada Cuadrilla cele de si la otra u otras contravienen y a la que diese noticia se le aplicarán las multas que se sacaren a las que hubiesen contravenido” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 26 de abril de 1776).

⁹⁸ Cf. OLIVER OLMO, Pedro: “El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden”, *Historia Social*, nº 51 (2005), pp. 73-91.

⁹⁹ La mayor parte de las veces no se da explicación de la causa que induce a la justicia a establecer una vigilancia nocturna. Pero sabemos por los documentos contables que la ejercieron los vecinos y la costearon de un modo u otro las cuadrillas: “Más es data 29 reales y 32 maravedís que se gastaron en las cinco noches que se salió a rondar de orden del señor intendente” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 3 de mayo de 1765); “En el mes de febrero de mil setecientos setenta y cuatro di en diferentes veces y a diferentes vecinos que estuvieron de guardas en la Iglesia de San Pedro y la de San Esteban, cuando hubo unos golpes y se auxiliaron de sagrado los [...] veintiocho reales para que refrescaran...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 20 de mayo de 1776); “Más cuatro reales, la noche que fueron a celar a San Pedro los guardas [...] Más cuatro reales que dio para la noche que pusieron guardas por orden de la justicia, para acompañar a la justicia” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 26 de diciembre de 1780)

¹⁰⁰ De nuevo en esta cita, como en las siguientes, los ejemplos se toman de la contabilidad que el jurado presenta de los años en que ha ejercido el cargo: “Item cuarenta reales de gastos que se ocasionaron en las dos noches que se salió a rondar, cuando se hizo la muerte y otras cuatro que se salió de orden del señor

inmuebles como la sala o el espacio político del Común¹⁰¹, la alhóndiga¹⁰² o la cárcel¹⁰³; y, así mismo, la vigilancia de los presos en cualquier tipo de contextos¹⁰⁴.

intendente a rondar la cuadrilla” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 4 de mayo de 1768); “Item es data cinco reales y medio gastados de orden de la justicia de esta ciudad con los guardas puestos de orden de dicha justicia en el convento de San Francisco con motivo de la muerte acaecida en dicho año de sesenta y siete” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 28 de diciembre de 1768); “Item da en data seis reales que para refrescos dio a cuatro guardas que puso en San Esteban cuando mataron a la mujer de Pollar, de un día” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 15 de enero de 1776).

¹⁰¹ “Primeramente da y se le recibe en data doce reales que dio a Matías Leñero, José Salvachúa y el hijo de Guerreio por tres noches que se ocuparon en la cárcel y sala del Común”. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 10 de junio de 1764.

¹⁰² “Más di cuatro reales [es el jurado quien se expresa] a cuatro guardas que se pusieron en Santo Domingo para el resguardo de un preso; más di dos reales a dos guardas que de orden del señor intendente puse en la Alhóndiga”. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 4 de mayo de 1766.

¹⁰³ “Más del real que di a cada vecino cuando fueron a la cárcel por guardas y carceleros” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 10 de septiembre de 1752); “Más es data doce reales que pagó a los guardas que fueron a la cárcel tres noches para guardar los presos” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 2 de mayo de 1762); “Más para refresco a los guardas de tres noches que fueron a la cárcel, doce reales” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 26 de diciembre de 1780).

¹⁰⁴ “Más da en data ocho reales y dos maravedís que gastó con los vecinos la noche que guardaron en la Merced al que dio el carabinazo en casa de don Francisco Salcedo” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 24 de abril de 1732); “Más se le recibe y da en data cuatro reales que gastó con los que fueron a guardar los presos” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 26 de junio de 1739); “Item, quince reales y medio, gastados en dicho año de sesenta y siete de orden del señor intendente de esta ciudad a tres hombres que salieron de guardas con unos reos de Cervera de Aguilar y a acompañarlos hasta [la localidad de] San Esteban” (AMSo: *Libro de Actas de la*

Sin embargo, el estado del Común, en su conjunto, no siempre acató esta labor con resignación, por cuanto hay un pleito de 1632 en el que se advierte la negativa de este colectivo y de su procurador a custodiar la cárcel¹⁰⁵, amparados en el criterio de que esa obligación era competencia del alcaide de la misma que por oficio había de responder a esta labor¹⁰⁶. Si bien se ha podido comprobar que nunca pudo excusar dicha

Cuadrilla de la Santa Cruz: sesión del 28 de diciembre de 1768); “Primeramente da en data ocho reales que pagó para refrescos a seis guardas que de orden de la justicia que pusieron en San Pedro a los reos que había [...] por haber dado unos golpes al clarinero de la ciudad” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 15 de enero de 1776).

¹⁰⁵ En concreto, se trataba de custodiar a “doce o trece forzados para el servicio” de las reales galeras, en un tiempo en que la cárcel se hallaba sumamente deteriorada, para lo cual el corregidor había ordenado al procurador Gaspar de Borjabaz y a los jurados “se junten y nombren dos personas a su satisfacción, cuenta y riesgo de cada cuadrilla, que asistan los de cada cuadrilla un día y una noche a la guarda y custodia de los dichos forzados, juntamente con Gaspar de Arenzana, alcayde de la dicha cárcel, a cuyo cargo está la custodia y guarda de la dicha gente [...] y a los que ansí nombraren los hayga su jurado y presente en la dicha cárcel cada día que le tocare dando aviso de ello al dicho alcayde, con apercibimiento de que si ansí no lo hiciere el procurador y jurados, cualquiera rompimiento, daño, fuga u otras cosa que sucediere en la dicha cárcel será y correrá por su cuenta y cargo”. ARChV, Registro de ejecutorias: caja 2571.0065

¹⁰⁶ En efecto, después de recibir el auto del corregidor descrito en la nota precedente, el procurador del Común pidió la suspensión del mismo, “declarando no tener obligación a juntar para dicho efecto dicho estado, ni deber el nombrar personas por cuadrillas que guardasen dicho galeotes ni tener ya la obligación los vecinos de dicha ciudad porque la cárcel de ella tenía alcayde, cuyo era el oficio [...] a quien tocaba la dicha custodia y porque si para ella no era bastante el dicho alcayde, debía el poner por su cuenta y a su riesgo pagando [...] las personas necesarias [...] porque en caso de omisión del dicho alcayde incumbía al dicho corregidor el proveer de remedio no imponiendo a los vecinos de la dicha ciudad el gravamen que contenía el dicho auto, sino por cuenta de quien por razón de oficio corría la custodia de dicha cárcel y galeotes. Y porque el dicho alcalde tenía dadas las fianzas para lo tocante al ministerio y si ellas eran

tarea, ni siquiera en un contexto temporal en el que la participación popular queda bastante desplazada por una “profesionalización y militarización” de la “seguridad pública”¹⁰⁷, habida cuenta de la notable frecuencia con que el estado general tuvo que aportar guardas en la ciudad de Soria durante el siglo XVIII. Pues, como advertía el corregidor en 1632:

“... ofreciéndose cosa del servicio de su majestad, como esto, todos están obligados a acudir a él, particularmente que es esta carga del estado de los hombres buenos del común...”¹⁰⁸.

No vamos a entrar a cuestionar aquí las deficiencias de la dotación militar en el ámbito de la seguridad pública soriana, aunque, de no haber existido un estado carencial, tampoco la comunidad pechera se hubiera visto obligada a mantener una

bastante servían de custodia y no siéndolo incumbía al dicho corregidor el hacer que las diese [...] Y porque nunca el dicho estado general había nombrado personas para el dicho efecto ni los que habían sido procuradores de él lo habían juntado para ello ni se les había mandado...”. ARChV, Registro de ejecutorias: caja 2571.0065

¹⁰⁷ En opinión de Enrique Martínez, “si tuviéramos que resumir en pocas palabras los nuevos supuestos sobre los que se asienta la dinámica de la seguridad pública en el siglo XVIII, podríamos hablar de profesionalización y militarización casi general del orden público y permanencia de muchas de las obligaciones económicas de los municipios, que pese a pagar, son desplazados de manera cada vez más clara de las esferas de decisión respecto a las unidades que costean”. MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: “Municipio y seguridad en el siglo XVIII: una relación sobre nuevos supuestos”, en José Manuel de Bernardo Ares y Enrique Martínez Ruiz (eds.), *El municipio en la España moderna*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 1996, pp. 305-319 (p. 308).

¹⁰⁸ ARChV, Registro de ejecutorias: caja 2571.0065

labor de policía judicial supeditada a las órdenes del corregidor¹⁰⁹. Pero nos conviene subrayar la responsabilidad que en ello asumieron las cuadrillas, sin duda atendiendo a un patrón organizativo tradicional, parcialmente desconocido, ya que no sabemos la manera en que las cuadrillas gestionaron entre ellas esta participación, sino el deber de los jurados de hacerla efectiva.

Por otra parte, no hay indicios de que esta especie de concejos de barrio tuviesen algún tipo de competencias en materia de justicia, en el marco descrito previamente para las vecindades vitorianas, del mismo modo en que no hay constancia de que en ellos se aplicasen acciones punitivas directas contra quienes trataron de vulnerar su derecho consuetudinario o, simplemente, contra quienes se resistieron a aceptar los acuerdos de la asamblea.

Por tanto, y teniendo en cuenta la manera en que se resolvió la conflictividad de algunas materias básicas, tales como el cobro de deudas¹¹⁰ o la negativa de algunos

¹⁰⁹ Esta es una materia estudiada a nivel peninsular por Enrique Martínez y Magdalena de Pazzis. Si atendemos al seguimiento que ha hecho sobre la intervención de la “Compañía suelta de Castilla la Nueva”, “levantada en 1792” con un plantilla de “100 plazas de Infantería y 30 de Caballería, a las órdenes de un Capitán, un primer Teniente, un segundo Teniente, un subteniente; para la infantería [...] cuatro sargentos y ocho cabos y la caballería dos sargentos y cuatro cabos”, comprobamos que esta unidad permaneció en el Burgo de Osma bastante tiempo (si atendemos al texto en que se menciona esta circunstancia: “casi toda la Compañía, con su capitán [...] más de cuatro meses; sin que en esta Secretaría, haya la menor noticia del motivo que ha mediado para darla un destino tan contradictorio con los principios que se tuvieron presentes quando se creó”). Por tanto, dentro de la provincia de Soria. MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y DE PAZZIS PI CORRALES, Magdalena: “Milicia y orden público: crisis en el sistema de seguridad español del siglo XVIII y el Expediente de Reforma”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 29 (2004), pp. 7-44 (pp. 26-28).

¹¹⁰ En la contabilidad entregada por el jurado de la Cuadrilla de San Juan en 1723, éste reconoce haber pagado “a un ministro cuatro reales porque asistió a la cobranza de los ajegues”, esto es a la cobranza de

vecinos a ejercer los oficios para los que fueron nombrados¹¹¹, puede decirse que ello fue asumido plenamente por la justicia ordinaria del municipio (en cierto modo, auxiliar de las cuadrillas en este aspecto), no sin protestas, en la medida en que la particular confrontación inherente a la dinámica de estas agrupaciones sobrecargaba y enlentecía el trabajo de aquella institución:

“En la Ciudad de Soria a 25 de junio de 1767, el señor don José Rey Villar de Francos [...] Intendente General y Corregidor de ella, su jurisdicción y provincia por su majestad, ante mí el escribano, dijo que las repetidas y útiles órdenes del supremo Consejo de Castilla y la que últimamente se comunicó a su señoría, con fecha de 26 de febrero de este año, mirando todas ellas al buen gobierno de los pueblos, justicias, cofradías, hermandades y otras congregaciones inventadas con distintos nombres, prohibiendo los gastos superfluos, excesivos y ajenos del fin principal de su institulo, *que por lo común producen estas tales juntas o congregaciones confusiones, pleitos, quimeras, enemistades y violencias, con que se arruinan los vasallos en perjuicio del estado y causa pública*, estrechan a su señoría a tomar las providencias más oportunas en cumplimiento de la obligación en que S.M.D. le tiene constituido, para evitar y remediar todo exceso y abuso en los gastos y juntas que se hacen en esta ciudad por las cuadrillas de ella con motivo de la fiesta que por este tiempo se hace anualmente, dedicada al mayor culto de la Madre de Dios. Y estando informado de que

la carne del toro y otras partes del mismo subastadas en la fiesta de la Madre de Dios. Cf. así mismo la cita inmediata recogida en el texto.

¹¹¹ Trataremos en adelante y de manera específica sobre la resistencia de los vecinos a participar en el desempeño de los oficios propios de la cuadrilla. No obstante, el apoyo de este órgano en la justicia para hacer cumplir su costumbre se hizo extensivo a materias banales tales como el hacer cumplir la penalización impuesta a quienes no asistían al velatorio de sus convecinos en la Cuadrilla de la Santa Cruz (cf. nota 72) o, así mismo, a algunas obligaciones específicas de la comida de hermandad, como la simple cocción de la caldera en la Cuadrilla de San Esteban, que precisó en torno a 1712-13 de la intervención de un ministro del juzgado (cf.: AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 5 de enero de 1714).

en el remate de la carne de los toros, que es lo que llaman ajeges, se cometen algunos excesos que piden prontamente remedio, por el abuso con que se procede y que, aunque antes de ahora, se providenció por el señor don José Antonio de Aguilar y Mendivil, corregidor que fue de esta ciudad, y algún tiempo se observó, ha ido poco a poco olvidándose su disposición y vuelto a introducir el mismo daño que tiró a remediar dejando con todo su valor y fuerza la providencia que dicho señor debía demandar y mandó se notifique a todos los jurados de las dieciséis cuadrillas de esta ciudad que cada uno por su parte se arregle a lo que dicho señor dejó ordenado y, en su cumplimiento, que no pasen a hacer ajeges, ni rematarlos en la forma que hasta ahora lo han hecho por ser un modo injusto especialmente opuesto a todo derecho y sólo puedan vender y rematar las carnes del toro por cuartos en una cantidad moderada, según tasación y regulación que deban proceder por inteligentes sin admitir pujas excesivas en que los más necesitados y desvalidos se introducen con motivo de dilatarse el pago hasta otro año, *llenándose la jurisdicción de su señoría de continuos recursos y quejas, según la experiencia le ha hecho ver*, lo que cumplirán literalmente sin buscar efugios que trastornen un bien que interesa [a] la tranquilidad y sosiego de sus propios compatriotas bajo la pena de diez ducados, que se le exigirá al que contraviniere, aplicados en la forma ordinaria y que este auto lo inserten en los Libros de Cuadrilla poniendo a continuación la diligencia de haberle hecho. Y así lo mandó y firmó su señoría, de que doy fee. Rey. Ante mí, Manuel Saturio Díez de Isla”¹¹².

En efecto, allí donde no existía el nivel comunitario proporcionado por las asambleas vecinales, la justicia pudo verse liberada de un cierto margen de conflictividad, en cualquier caso imponderable. Si bien es cierto que la aversión de las autoridades monárquicas hacia la práctica asociativa tradicional de los pueblos fue un sentimiento de mayor proyección, focalizado sobre todo en la ritualidad festiva y los hábitos de consumo ligados a ella. No obstante, además de la correspondencia cuantitativa que pueda entereverse entre el volumen de actividad judicial y el grado de

¹¹² AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 25 de junio de 1767.

socialidad cotidiana, los corregidores y alcaldes mayores tuvieron que hacer frente en este marco de actuación al desconocimiento del derecho consuetudinario del lugar, lo cual requería, como esfuerzo añadido, una averiguación del mismo en cada caso planteado¹¹³.

Con todo, y pese al criterio despectivo que a veces apreciamos en los delegados regios, las cuadrillas no fueron nunca simples congregaciones dominadas por una conflictividad interna permanente, habida cuenta de su posición estructural dentro del universo político de la ciudad, como enlace entre los vecinos y las principales instituciones dirigentes. Así, con independencia del punto de vista que utilicemos, todos los cuerpos sociopolíticos se valieron de ellas en un momento dado. Si bien, por encima de todo, constituyeron un marco de reunión extraordinario para la población del estado general, donde pudieron debatir, entre otras cuestiones, las materias políticas de su interés y asumir con mayor unidad las cargas consecuentes a la realidad urbana y estatal, sobresaliendo entre estas últimas aquellas referidas a los ámbitos hacendístico y militar.

¹¹³ Concretamente en el contexto de la cita siguiente en relación con el aporte económico que debían entregar a la cuadrilla los nuevos vecinos: “Por el señor jurado y su teniente se les hizo presente que mediante en el día veintisiete de diciembre de setenta y nueve dieron poder a dichos señores para seguir en demanda contra Pedro Maestre [...] pasaron a casa de dicho señor Maestre [...] y respondió no daría más que cincuenta reales, que oída dicha proposición pasó a estar con el señor corregidor, *quien respondió no estar práctico en las costumbres; y mediante no ser funciones reales no podía su señoría determinar por sí sólo sin informe de sujetos que estén prácticos en dichos repartos* que oído por los vecinos y hechos cargos dijeron unánimes y conformes que se siguiese la demanda contra dicho Maestre y Ramón Aragonés, que también se resiste”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 25 de junio de 1780.

En puridad, no es posible conocer hoy día la vinculación que hubo entre la Junta del Común y las cuadrillas en materia fiscal, por lo que no sabemos en qué medida pudieron colaborar estas últimas en el desarrollo de las prerrogativas recaudatorias del estado general descritas en el capítulo anterior¹¹⁴. Sólo hay una constancia mínima en las actas de que los vecinos abordaron las cuestiones tributarias en su gestión interna, aunque se fueron perdiendo facultades, por ejemplo en torno a la recaudación de las bulas de Cruzada¹¹⁵. Así, todavía se cita el pago de algunos impuestos con el dinero

¹¹⁴ Para las centurias previas, Máximo Diago nos confirma que “las cuadrillas, por su parte, también debían nombrar con cierta regularidad personas encargadas de realizar tareas relacionadas con la recaudación de los impuestos que estaba obligada a pagar la población pechera. En concreto debían designar repartidores que elaborasen los padrones fiscales, en los que se debía recoger la información sobre la riqueza imponible de cada vecino pechero a partir de su propia declaración jurada [...] Y también debía nombrar “cogedores”, encargados del cobro de las cantidades asignadas a cada vecino en dichos *repartimientos*”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Las cuadrillas...”, p. 42.

¹¹⁵ En las actas del Común de la primera mitad del siglo XVII, consta el nombramiento de dos individuos por cuadrilla “para coger las bulas de la Santa Cruzada [...] para que, de las dichas dos personas que este estado nombrare por cada cuadrilla, el Ayuntamiento de esta ciudad escoja al uno de cada cuadrilla” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 1 de septiembre de 1613). No obstante, en el cometido de estos “cogedores de bulas” ha de considerarse también la acción de cobrarlas, como se indica en otro nombramiento: “se juntó el dicho estado del Común [...] para nombrar cogedores de bulas para que cobren las bulas de la Santa Cruzada” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 20 de agosto de 1620). Si bien la Junta del Común sólo ratificaba la proposición de las cuadrillas, tal como se deduce del texto siguiente: “Y atento que los demás jurados de las demás cuadrillas no han venido, se notifique a los dichos jurados nombren en sus cuadrillas los dichos cogedores que cojan las dichas bulas con apercibimiento que no los haciendo las costas que se causaren será por su cuenta y cargo” (AMSo, *Actas del estado del Común*: sesión del 18 de agosto de 1616).

común de la institución en las cuentas entregadas por algunos jurados¹¹⁶. Si bien otras veces se negó esta posibilidad. En concreto, en la Cuadrilla de San Juan, donde no salió adelante la propuesta del jurado de rebajar la presión fiscal del vecindario haciendo uso de la cantidad dineraria disponible por la entidad en 1723¹¹⁷.

La información es algo más amplia en lo que respecta al desarrollo de las obligaciones militares, aunque, más que acceder a una dialéctica assemblearia relacionada con ello, lo que disponemos es de una serie de gastos inscritos en las cuentas de algunas cuadrillas, suficientes como para darnos a entender la responsabilidad asumida a este nivel administrativo en la sostenibilidad de las tropas y los procesos de reclutamiento, lo que debió mitigar las obligaciones personales del vecindario, precisamente en lo respectivo al repartimiento de las boletas¹¹⁸.

¹¹⁶ “Más se le reciben en data cuarenta y tres reales por los mismos que tocó pagar a esta cuadrilla por la moneda forera”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 2 de abril de 1719.

¹¹⁷ “Y propuso dicho señor jurado que bien sabían tenía por dar la cuenta de cuatro años que ha sido jurado [...] se nombrasen contadores [...] Y respecto de que hoy se está cobrando el repartimiento de milicias del año pasado de mil setecientos veintidós, dichos cuatrocientos reales se podían divertir en pagar hasta lo que alcanzase respectivamente y con eso se lograba el beneficio universal de todos los vecinos y el caudal de dicha cuadrilla se divertiría logrando esto en utilidad de ella, sin que se descubra el menor dispendio. Y oída y entendida dicha proposición, acordó dicha cuadrilla y dio comisión para que reciban y tomen las cuentas [...] Y, en cuanto a la segunda [...] dijeron y acordaron que no se pague cosa alguna del alcance [...] al cobrador del repartimiento real y milicias [...] sino que dicho alcance se esté en poder de dicho jurado a disposición de dicha cuadrilla...”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 10 de octubre de 1723.

¹¹⁸ El fragmento siguiente tomado del contenido de un acta nos sugiere esta idea de que la cuadrilla asumió la carga implícita en los repartimientos de boletas: “... para cuyos gastos condescendieron en dejar el importe de las boletas que se corresponden a esta dicha cuadrilla el septiembre de este año de ochenta sólo y de dicho importe de ellas dará el jurado cuenta cuando le sea pedida [...] y [...] Francisco

En este sentido, si atendemos al mantenimiento de las tropas, comprobamos que los jurados entregaron partidas de gasto ocasionadas por el alojamiento de mandos militares¹¹⁹ y soldados¹²⁰, así como por la asistencia prestada a los cuarteles¹²¹, a lo cual

Redondo dijo que, por su parte, no quería ceder la boleta que le pueda tocar...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 23 de abril de 1780). Y, así mismo, también las cuentas de la Cuadrilla de San Esteban de los años ochenta nos dan a entender que las boletas se repartieron por cuadrillas, que, en este distrito, recogía un criado (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 30 de enero de 1782).

¹¹⁹ “Más cuarenta y cinco reales que pagó a Valentín Fernández por cuatro meses y medio que tuvo la cama en casa del coronel de los dragones de Pavía de Murcia; más pagó a Juan García Maíno por tres meses que tuvo cama puesta en casa del coronel de Murcia, 24 reales; más pagué a Juan Antonio Pinilla por cuatro meses que tuvo cama en casa de dicho coronel, 32 reales” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 20 de octubre de 1754). “Más seis reales que pagué de un capitán que se aloja en una posada” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 15 de mayo de 1752).

¹²⁰ “Primeramente se le reciben en data cuatrocientos y ochenta y ocho reales, los mismos que gastó con veinte soldados oficiales que se alojaron en esta cuadrilla por el estado del Común y estuvo a su cargo el cuidado y asistencia de ellos en treinta y cinco días que estuvieron dándoles leña, aceite, algodón, vinagre, agua, vidriados y escobas y carbón. Y lo que dio a tres mujeres que les asistieron en las casas de don Alonso la Muela, Dionisia Sanz y Bárbara Maltoso, como consta del cuaderno diario que se escribió” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 2 de abril de 1719); “Más ocho reales para algunos gastillos que se ofrecieron por unos soldados que hubo” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 29 de abril de 1728).

¹²¹ Esta aportación al sostén de los cuarteles la hallamos sobre todo en la contabilidad de la Cuadrilla de San Esteban. Curiosamente, este distrito disponía de una cama por la que recibieron algunos ingresos en concepto de alquiler a finales de los años cuarenta (por dos meses cobraron 30 reales) y durante los años cincuenta (“doscientos y setenta reales de los alquileres de la cama que tiene la cuadrilla de dieciocho meses a razón de quince reales de vellón cada un meses a seis meses que se cumplieron en el diciembre de cincuenta y tres y los doce del de cincuenta y cuatro”). No obstante, el mantenimiento quedó a cargo

pueden añadirse otros aspectos mencionados con menos frecuencia, como la entrega de tela para banderas¹²², la custodia de la pólvora¹²³ o la salida de algunos vecinos fuera de la ciudad para custodiar a soldados¹²⁴. Si bien las competencias del estado general y de las cuadrillas tuvieron así mismo un alcance jurisdiccional más amplio que el

de la cuadrilla, como se muestra en la data correspondiente a esto mismos ejercicios contables de los años cuarenta y cincuenta: “más treinta reales del colchón de la cama que hay en el cuartel”; “se le recibe en data treinta y seis reales que costaron dos sábanas y dos almohadas para la cama del cuartel”; “más da en data treinta reales que costaron dos sábanas que compró para renovar el colchón de la cama que hay en el cuartel, y hacerlo”; “me he gastado ocho reales en embalar el jergón de la cama [...] en dos veces [...] más se le recibe en data ocho reales que costó [la] armadura nueva y cordel para la cama [...]; más [...] doce reales y veinticuatro maravedís que costó lavar las sábanas y almohadas [...]; más [...] veinte reales de una manta de blanqueta que se compró [...]; más [...] diez reales que se han gastado en remendar las sábanas almohadas, el colchón y marragón de la dicha cama...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesiones del 15 de mayo de 1752, 6 de agosto de 1753 y 4 de noviembre de 1755). En menor medida, hallamos también el pago dinerario de algún repartimiento: “Más se le reciben en data setenta reales por los mismos que pagó por un repartimiento que se hizo para el cuartel del regimiento de [l]a sierra” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 7 de julio de 1720).

¹²² “Y diecisiete reales que pagué por un marragón y bálago de orden del señor procurador para la bandera de artilleros”. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 12 de mayo de 1771.

¹²³ “... y seis [reales] que les di a cuatro guardas que estuvieron en Santa Bárbara guardando pólvora...”. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 10 de abril de 1774.

¹²⁴ “Más cuarenta y cinco reales que han gastado en diferentes veces en los dos años en los guardas que se han ocupado en ir al hospital cuartel de Aldealpozo y Luvia para la custodia de los soldados en el referido tiempo”. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 7 de agosto de 1747.

estrictamente urbano en los procesos de reclutamiento¹²⁵, en los que fue precisó además establecer guardias en la sala del Común¹²⁶.

Más allá de hacer constar la presencia de estas corporaciones vecinales como parte ejecutiva en las actividades señaladas, no podemos establecer ninguna otra valoración. Por tanto, no podemos determinar mediante un estudio cuantitativo cuál fue la proporción de gasto militar asumido por las cuadrillas en el marco de la economía municipal, del mismo modo en que es difícil ponderar su verdadero peso como entidades intermedias entre las autoridades políticas y las estructuras sociales.

En términos hacendísticos, y aun cuando no vayamos a analizar aquí esta realidad de manera específica, sí podemos subrayar la debilidad de las fuentes de ingresos de estas entidades, en la medida en que su dominio sobre el terreno agrícola de Los Tajones decreció de manera considerable previamente al inicio del siglo XVIII¹²⁷. Y, al margen de estos bienes, sólo pudieron acrecentar sus caudales mediante la subasta del toro lidiado por cada cuadrilla en la fiesta de la Madre de Dios (cuando se permitió) y el aporte de los vecinos en el momento en que les tocó asumir la mayordomía, aunque buena parte de estas cantidades tenía como objetivo atender a los gastos de aquella celebración.

Ciertamente, a este nivel administrativo, nos parece más importante abordar la dinámica sociopolítica con cierta profundidad que atender a una realidad hacendística

¹²⁵ “Más un real que di y tocó por cuadrilla de enviar a Almazán para traer dos mozos para el sorteo de la milicia”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 4 de mayo de 1766.

¹²⁶ “Más da en data ocho reales y medio que gastó con los vecinos que guardaron la recluta de orden del señor corregidor” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 22 de abril de 1732); “más hay en data ocho reales que pagué a los guardas que puse en la sala del Común para que cuidasen de una recluta” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 25 de abril de 1760).

¹²⁷ Cf. el capítulo 8.

débil y mal documentada. En efecto, una vez demostrada la vitalidad de las cuadrillas en el pragmatismo político urbano y su facultad para reunirse libremente sin la presencia de la autoridad monárquica, nos queda aún por desarrollar su dimensión más interna, es decir, su mecanismo de interacción a la hora de proveer los diferentes cargos institucionales y, especialmente, la manera en que se gestó la integración social, para lo cual es básico entender a fondo el papel que en ello cumplieron las mayordomías encargadas de organizar la fiesta de la Madre de Dios.

Significación sociopolítica de la mayordomía

En el ámbito de la historiografía soriana, se tiene claro que la función de los mayordomos de las cuadrillas estuvo siempre estrictamente unida a la secuencia festiva celebrada en honor de la Madre de Dios, pese a que luego haya resultado difícil concretar su actividad bajomedieval y moderna con cierto detalle, más allá de lo que sugieren las ordenanzas del siglo XVI referidas a aquellos festejos y la documentación hallada en los protocolos notariales. Esto es, su participación en la compra del toro que se lidiaba en el denominado “Viernes de los Novillos” y la organización de las comidas y ágapes comunes (en viernes y domingo)¹²⁸.

¹²⁸ Según Máximo Diago, “no es mucho lo que sabemos sobre las tareas concretas que debía tomar a su cargo este oficial en relación a la organización de este magno acontecimiento festivo, puesto que las informaciones que al respecto nos proporciona la documentación más antigua resultan bastante confusas”. No obstante, además de la referida participación en la compra del toro de la cuadrilla, el mayordomo estaría obligado a dar de comer en su domicilio al menos a los *cuatros* el día “Viernes de los Novillos”, mientras el domingo, coincidiendo con el día en que se honraba a Santa María, debía organizar la comida de caridad “con carne de cordero, tocino y las raciones del novillo, pan y vino”. De ahí que este día -

Desde nuestro conocimiento de los libros de actas (en concreto, del periodo setecentista), esta última fuente no permitiría tampoco establecer una relación completa de los pormenores a los que tuvieron que hacer frente los mayordomos como anfitriones de aquel proceso festivo, aunque nos empeñásemos en ordenar todos los datos útiles que hay en ella dispersos.

Sin embargo, no es algo que nos preocupe verdaderamente de cara a lograr nuestros objetivos pendientes, ya que para avanzar en el conocimiento de la socialidad política de las cuadrillas, tal como lo hemos planteado (es decir, atendiendo a la dialéctica que facilita el armazón institucional) no ayuda mucho conseguir más precisión acerca de aspectos funcionales, tales como la manera en que se organizaba la comida de hermandad –por citar el encargo más importante al que tuvo que hacer frente el mayordomo–, sino prestar atención a aquellos otros que afectan a la provisión del oficio, materia hasta el momento apenas tratada y nunca desde un planteamiento sociopolítico en sentido estricto.

En puridad, el comportamiento asambleario interno de la cuadrilla no ha sido hasta el momento objeto de atención. Por tanto, en lo que respecta a la mayordomía, no existe una descripción sobre el proceso de nombramiento, aunque se ha dado a entender a veces brevemente que la designación correspondió al jurado o a los cuatros –según la

destacado por la procesión en la que las cuadrillas llevaban cada cual a su santo patrono en andas hasta la iglesia del priorato benedictino del arrabal- se denominase “Domingo de Calderas”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Las cuadrillas...”, pp. 40-43; “La celebración de la fiesta en la ciudad de Soria a fines de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna (siglos XV-XVII), *Revista de Soria*, nº 42. Segunda época (Otoño 2003), pp. 63-78 (p. 70-71). Cf. así mismo: MARTÍN DE MARCO, José Antonio: *Diccionario de términos sanjuaneros. “Glosario del vocabulario festivo”*, Soria: Caja Rural de Soria, 1999, pp. 144-149.

época analizada¹²⁹-, sin que de verdad quede claro, entre otras cuestiones, si hubo o no participación de la cuadrilla como órgano vecinal. Al igual que aún desconocemos si la elección se atuvo a razones arbitrarias o, por el contrario, a algún tipo de regulación consuetudinaria específica, toda vez que, en torno a esta cuestión, sólo tenemos una idea vaga -apuntada por José Antonio Martín- de que los mayordomos fueron individuos recién vecindados en el distrito¹³⁰ y el reconocimiento de que no siempre fue así¹³¹. Más la constatación, a partir de los protocolos notariales, de que algunos sujetos lograron evitar el servicio personal del oficio pagando a la cuadrilla una cierta cantidad de dinero¹³².

En consecuencia, nos encontramos ante una serie de interrogantes sobre la fórmula participativa y el criterio de selección adoptados a la hora de nombrar mayordomos. Es decir, debemos aclarar, por una parte, si el derecho a proveer este oficio radicó en la asamblea abierta o si, por el contrario, se atuvo a un sistema electivo de carácter oligárquico. Y, por otra, el pragmatismo por el que se rigió la cuadrilla en su

¹²⁹ “En la baja Edad Media, y hasta en la alta, este Oficio era nombrado por el Jurado en la persona que adquiriría la vecindad dentro de los límites territoriales de la Cuadrilla, en el nuevo vecino, con la misión de servir la fiesta y ofrecer la comida colectiva. Ya en el siglo XVI, el nombramiento de Mayordomo se realizaba, en la Junta del mes de mayo, en una persona (siempre varón) que fuera vecino de la Cuadrilla, a propuesta de los Cuatros Viejos –fiscalizadores efectivos de cuanto ocurría en la Cuadrilla en el tema de fiesta-...”. MARTÍN DE MARCO, José Antonio: *Diccionario...*, p. 144.

¹³⁰ Cf. la nota anterior. Si atendemos a este mismo autor, la elección de los recién casados para servir la mayordomía constituiría así mismo una moda impuesta en la segunda mitad del siglo XVIII con vigencia aún a principios de la centuria siguiente. MARTÍN DE MARCO, José Antonio: *Diccionario...*, p. 149.

¹³¹ Máximo Diago, cuyo breve estudio sobre esta mayordomía se prolonga hasta el siglo XVII, ha reconocido en los protocolos notariales nombramientos referidos a individuos que ya previamente habían asumido este oficio. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Las cuadrillas...”, p. 41.

¹³² DIAGO HERNANDO, Máximo: “Las cuadrillas...”, pp. 40-41.

proceso de elección de candidatos, qué individuos del distrito estaban obligados a asumir este servicio, qué condiciones les imponía el resto del vecindario en relación con su desempeño y si para ello se adoptaron criterios de igualdad o no.

Si bien debemos reflexionar además, una vez resueltas las incógnitas anteriores, sobre la trascendencia sociopolítica que tuvo la aceptación de este empleo. A menudo hemos hecho referencia al nexo que unió las estructuras sociales al ámbito político, sobre todo en términos de espacio institucional, el cual vendría a estar representado por la cuadrilla. Sin embargo, es necesario establecer un margen práctico, delimitador de la verdadera participación política, ya que no basta con afirmar que la asamblea vecinal fue un terreno abierto a todos los varones del distrito. Sin negar esta realidad, hay una diferencia sustantiva para los vecinos entre el antes y el después de haber sido mayordomos, que afecta a su integración sociopolítica. Por tanto, el acceso de las familias a la socialidad comunitaria y política hallaría aquí un umbral iniciático importante, si bien esta idea no es más que una tesis de partida que hemos de ir valorando.

Las cuadrillas tuvieron verdadera previsión a la hora de nombrar sujetos capaces de servir la fiesta de la Madre de Dios, ya que se reunían precisamente al inicio de esta secuencia lúdica –entre religiosa y profana- para designar a quienes habrían de asumir esta encomienda al año siguiente, en un acto celebrado por lo general en casa del mayordomo en activo (o de alguno de ellos cuando hubo varios)¹³³. En concreto, en el

¹³³ En efecto, la elección se efectuó mayoritariamente en las casas de los mayordomos en activo, pero también en los domicilios de los jurados (en las actas de la Cuadrilla de San Juan hay unos cuantos ejemplos que atestiguan que ello fue así, cf. las sesiones del 26 de junio de 1711, 29 de junio de 1736 y 2 de julio de 1780, entre otras muchas) y en el marco de reunión específico de cada cuadrilla, por lo general, las respectivas iglesias (la Cuadrilla de San Juan celebró concretamente este acto en su iglesia

denominado “Viernes de los Novillos”¹³⁴, tal como se venía celebrando de manera invariable desde al menos la primera mitad del siglo XVI y con independencia de que este día quedase prácticamente sin contenido festivo, en el tiempo en que la administración monárquica prohibió los actos taurinos durante el Setecientos¹³⁵.

En efecto, las ordenanzas que regulaban dicha fiesta a comienzos del siglo XVI pautaron el viernes para proveer realmente todos los oficios, pero esta tradición no se preservó en su integridad en el transcurso de la Época Moderna¹³⁶. Y, de hecho, la mayordomía fue el único empleo que permaneció circunscrito a este marco festivo a partir de la reforma municipal de los años sesenta (con alguna excepción), por cuanto el

homónima el 1 de julio de 1753, aunque no fue lo habitual; sin embargo, sí fue una costumbre muy frecuente que la Cuadrilla de San Martín realizase este nombramiento en la iglesia del Convento de la Merced). Mucho más excepcional fue utilizar el domicilio de algún cuatro, aunque también hallamos esta circunstancia en la Cuadrilla de la Santa Cruz el 27 de junio de 1749.

¹³⁴ “... estando junta la Cuadrilla de la Santa Cruz [...] hoy Viernes de Novillos, según lo acostumbra y para efecto de nombrar mayordomos que hagan la fiesta de la Madre de Dios al año que viene...”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 25 de junio de 1751.

¹³⁵ En concreto, no hubo toros entre 1755 y 1762, incluyendo ambos años. Si bien no abordaremos aquí esta circunstancia.

¹³⁶ Las Ordenanzas que se redactaron en el libro de actas de Cuadrilla de San Esteban en 1554, y que hoy se conservan en muy mal estado al inicio de este documento, dan a entender que en este día se renovaban todos los oficios provistos por las cuadrillas: “El viernes de los novillos se nombre mayordomo nuevo e todos los otros oficios en casa del mayordomo pasado...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*). Sin embargo, en el siglo XVIII, los procesos electorales quedaron más dispersos en el calendario y así mismo fueron menos numerosos que al comienzo de la Época Moderna.

nombramiento de jurados, celebrado hasta entonces el Domingo de Calderas (de más solemnidad que el viernes), se trasladó al mes de diciembre¹³⁷.

El jurado y los cuatros de cada cuadrilla ostentaron siempre el derecho a proponer candidatos a la asamblea de vecinos (a veces lo ejercieron tan sólo estos últimos)¹³⁸, para lo cual solían retirarse al inicio de la reunión a debatir sobre ello de manera privada, generalmente utilizando un tiempo más bien breve, aunque hubo algunas ocasiones muy excepcionales en que retrasaron su respuesta varios días¹³⁹.

¹³⁷ En las tres últimas décadas del siglo XVIII, la Cuadrilla de San Esteban solía nombrar también a los cuatros el día principal de la fiesta, es decir, el Domingo de Calderas. Pero en el resto de cuadrillas que hoy podemos conocer a través de sus actas esta correlación fue mucho más excepcional: en la Cuadrilla de la Santa Cruz, sólo hallamos una elección de cuatros coincidente con la secuencia festiva, concretamente en 1774 durante el “Viernes de los Novillos”; y, en la Cuadrilla de San Juan, a lo largo del periodo de 1765-1773, sobre todo el domingo y, en menor medida, el sábado.

¹³⁸ “... por dicho señor jurado se les dijo y propuso que bien sabían que era costumbre el que el día de hoy se hubiese de nombrar mayordomo que sirva la fiesta de la madre de Dios el año que viene de mil setecientos diez en esta cuadrilla [...] en la persona que más bien pareciese conveniente, en cuya atención y usando de la regalía y costumbre inmemorial que sobre lo referido tienen el dicho señor jurado y cuatros se apartaron y habiendo conferido sobre ello todos de una conformidad nombraron por mayordomo para que sirva la dicha fiesta” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 29 de junio de 1709). “Habiendo salido los cuatros a la capilla del santo Ecce Homo y vuelto a la junta a breve rato dijeron salían conformes en que sirvan la fiesta de la Madre de Dios [...] por corresponderles, los señores...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Martín*: sesión del 2 de julio de 1786). En otras ocasiones también se incorporó al grupo de cuatros el jurado de esta cuadrilla, por tanto no estamos ante una regla fija (cf. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Martín*: sesión del 28 de junio de 1772).

¹³⁹ “... estando así juntos, habiéndose apartado los dichos cuatros según regalía inconcusa de esta cuadrilla, y habiendo conferido sobre ello y no hallando persona o personas que por ahora puedan nombrar por mayordomos que sirvan dicha fiesta y sin perjuicio del derecho que tienen dicho cuatros [...]

Después comunicaban su decisión a los demás vecinos y conjuntamente se adoptaba una determinación final, que había de comunicarse a las personas afectadas de no estar presentes en la junta¹⁴⁰.

La fórmula es idéntica al proceso de nombramiento de jurado que describimos en un capítulo anterior. Por tanto, como advertimos en su momento, no se trata de una práctica de naturaleza oligárquica, sino más bien de una medida funcional que otorgaba siempre la última palabra a la mayoría. Esta cualidad es importante desde el punto de vista político y también en la medida en que debe hacerse extensivo a todo tipo de decisiones (aun con matices que en adelante trataremos), pero en la provisión del oficio de mayordomo hay además una serie de características añadidas a esta regla básica que debemos considerar.

Ante todo, no estamos ante un nombramiento sujeto a la simple voluntad arbitraria de los electores o de la asamblea, ya que, en este caso, prevaleció un criterio muy claro por el que todos los vecinos varones y casados quedaban obligados a cumplir el servicio consabido¹⁴¹. En un principio, al establecerse en el distrito¹⁴² o poco después

reservando, como desde luego reservan la regalía que tienen en sí para hacer dicho nombramiento hasta primero instruirse de las personas que cómodamente puedan servirla y lo hayan hecho en otras cuadrillas, protestan hacerlo, siempre y cuando que convenga en vista del libro antiguo de esta cuadrilla y otras para hacerlo y ejecutarlo en la forma que más convenga”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 26 de junio de 1722.

¹⁴⁰ “Y, por los vecinos que estaban presentes se aprobó y le dieron poder y facultad para que use el dicho oficio...”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 29 de junio de 1709.

¹⁴¹ Fuera de estas circunstancias no había obligatoriedad: “... que son ciento y veinte reales de vellón [...] los que ha ofrecido Francisco Hernández de Jubera, *por no poderle nombrar a obligarle a que sirva por no estar vecindado y no estar casado*”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 25 de junio de 1728.

de casarse¹⁴³, pero también “por antigüedad”, una vez que por rotación volvía a corresponderles el turno de asumir de nuevo el oficio¹⁴⁴. De ahí que las cuadrillas

¹⁴² “Y habiéndose propuesto los más de los vocales de que se compone esta cuadrilla cómo residía en ella el señor don Pedro Tudela, médico de profesión, con partido en estas cercanías y habiéndosele escrito una esquila como era de uso y costumbre sirviesen todos los que se hallan recién venidos a la cuadrilla y no constar hayan servido en otra cuadrilla, respondió daría cuarenta y cinco reales vellón. Y oída la proposición dijeron que no se conformaban y se dispuso en cortesía escribirle otra esquila y se le escribió y cuando se fue por la respuesta dijeron no estaba en casa y resuelta la cuadrilla dijeron a una voz que se le nombre por tal mayordomo, lo que se ejecutó y pasó toda la cuadrilla a su casa a hacerlo presente y entonces respondió daría sesenta reales de vellón y oída la proposición se le admitió y se le da por servido hasta que por su antigüedad le vuelva a tocar [...] que mediante su oficio era muy ocupado por tener que asistir a unos lugares de estas cercanías y no hallarse lo más del tiempo en casa se le dé por servido...”. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 29 de junio de 1771.

¹⁴³ “... se apartaron de dicha junta dicho jurado y cuatros para [...] dicho nombramiento y nombraron a Manuel Blasco, por haberle tocado por suerte que se sorteó con Ramón Redondo, por habersen casado en un mismo año con la diferencia de cuatro días y así mismo nombraron a Domingo Jiménez, y éste ha de dar cuarenta reales para ayuda a reparar las andas de la Santa Cruz” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 24 de junio de 1758).

¹⁴⁴ “Y habiendo visto y registrado el libro para ver y saber a quiénes toca servir por su antigüedad y turno como es y ha sido costumbre el mirarlo y visto todo en dicha circunstancia, se halló que les toca servir para dichas fiestas y funciones a [...] Dicho nombramiento se hizo con la solemnidad que ha sido costumbre, por lo que dichos mayordomos nombramos se dieron por satisfechos y dieron las gracias a la cuadrilla” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 26 de junio de 1772); “... habiendo visto y reconocido este libro y reflexionando sobre todos los nombramientos, por no haber personas que lo puedan servir *de nuevo*, hallaron tocarle y pertenecerse dicho nombramiento *según su antigüedad* a don León Zapata, señor de la villa de Tejado y vecino de esta dicha ciudad” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 28 de junio de 1737); “... habiéndose registrado tres libros se halló tocarles por su antigüedad a los señores...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 2 de julio de 1786).

manejasen consecuentemente un registro de vecinos a la hora de proveer este empleo, como se atestigua en algunas actas, y, en caso necesario, el de las otras cuadrillas de la ciudad para evitar las consecuencias de la movilidad interna de la población¹⁴⁵. Esto es, el requerimiento abusivo de un nuevo servicio a quienes habían sido mayordomos poco tiempo atrás en otras cuadrillas¹⁴⁶, pero también la posibilidad de eximirse de esta obligación mediante el reiterado cambio de domicilio¹⁴⁷.

¹⁴⁵ "... reconocido así este libro, como otros de otras cuadrillas, se halló tocarles...". AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 29 de junio de 1783.

¹⁴⁶ "... se hace este nombramiento por viejos y tocarles por su turno *habiéndose mirado con todo cuidado los libros de las cuadrillas donde han servido...*" (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 27 de junio de 1727). "... habiéndose registrado los libros de la cuadrilla de San Miguel, San Clemente y éste. Y no habiéndose encontrado asiento ninguno del señor don Joaquín Carrillo Salazar y Barnuebo [...] se le ha pasado una esquila por el señor jurado cómo por su antigüedad le pertenecía servir a dicha fiesta de la Madre de Dios..." (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 29 de junio de 1771); "... habiéndose registrado este libro se halló el tocarles por su antigüedad a los vecinos siguientes: [...] Y habiendo visto el libro de San Salvador se halló pertenecerle por su antigüedad a Andrés Pascual, el que sirvió de mozo en dicha cuadrilla y ahora se halla en ésta, como también se halla en dicha cuadrilla recién casado Pascual Ramos..." (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 30 de junio de 1782); "... habiéndose visto en el libro de la Cuadrilla de San Pedro, se encontró haber servido en ella al señor Juan Briebea en el año 88 y corresponderle en ésta..." (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 1 de julio de 1794).

¹⁴⁷ El fragmento siguiente demuestra la vigilancia de las cuadrillas en este sentido: "Manuel de Orduña [...] morador actual de poco tiempo a esta parte en la cuadrilla de El Salvador, donde se ha pasado a vivir habiendo estado la mayor parte del año en esta de San Juan con su mujer en la casa y compañía de Fernando de Gaya y la suya sus suegros aquí..." (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 30 de junio de 1747). En el siguiente caso, la circunstancia era mucho más atípica: "Asimismo se encontró hallarse durmiendo en dicha cuadrilla a Dionisio Portero, el que habiéndosele llamado a dicha junta no compareció y sí sólo fue dado aviso por el señor jurado de la Mayor, diciendo hallarse en aquella

Con independencia de que nos hallemos ante una asamblea pechera, la costumbre de ser mayordomo no estuvo condicionada por el orden social, de modo que la asumieron tanto los vecinos del estado general como la nobleza. La organización de la fiesta de la Madre de Dios fue, por tanto, un asunto de ámbito urbano en sentido amplio, del que sólo quedaron libres los eclesiásticos, aunque no quienes habitaron en sus domicilios¹⁴⁸. Sin embargo, el estamento noble no ejerció nunca personalmente el oficio, como es lógico, ni tampoco las cuadrillas se lo pidieron. Su contribución fue tan sólo económica e invariable en todos los casos¹⁴⁹, lo cual fue un gesto honroso para este sector, de ahí que hallemos incluso una insólita participación femenina:

cuadrilla estante y mediante no haber dormido en dicha Cuadrilla de la Mayor y haber varios ejemplares que a donde duermen sirven a la fiesta de la Madre de Dios, cuya respuesta fue dada por el jurado de San Juan al de la Mayor, en cuya forma se deja este nombramiento de este sujeto para los fines que convenga...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 1 de julio de 1794).

¹⁴⁸ Así, por ejemplo, la Cuadrilla de San Juan reclamó en 1736 la participación de “Tomás Gil, platicante de médico que al presente reside en esta dicha cuadrilla a dispensas de don Felipe Ortiz, cura párroco del señor San Juan, quien por no tener al presente ayuda ni de qué valerse ofreció dar sesenta reales de vellón porque la referida cuadrilla lo dé por servido, y que si Dios le diese en adelante con qué portarse con más bizarría desde luego lo ofrece, pero al presente perdone dicha cuadrilla...”. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 29 de junio de 1736.

¹⁴⁹ “... se propuso por dicho señor jurado cómo era preciso nombrar mayordomo que sirviese la fiesta [...] y que, en esta inteligencia, había pasado de atención y cortesanía a estar con el señor don Joaquín Yáñez de Barnuevo, Marqués de Zafra, a proponerle si gustare a su señoría el servir la referida fiesta, quien [...] con la bizarría, atención y cortesanía que acostumbra que, desde luego, se ofrecía muy gustoso [...] dando para este fin toro y hachas [para alumbrar al santo de la cuadrilla], exonerándole [...] de servir personalmente, atendiendo a las circunstancias y calidad de su señoría...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 26 de junio de 1750); “... nombraron por tal mayordomo par el dicho año de mil setecientos y veintisiete al dicho señor don Francisco de Medrano y Zapata, habiendo primero

“Hago presente a todos mis vecinos cómo, habiéndome pasado yo, Marcos Carnerero, como jurado que soy de esta cuadrilla de San Juan a la casa de la muy ilustre señora y excelentísima Marquesa de Fuente el Sol a suplicar en nombre de todos mis vecinos, [...] dándole la enhorabuena de ser vecina [...], se dignase [...] socorrer a dichos vecinos con alguna cosa para ayuda a los gastos de la fiesta de la Madre de Dios y, con suma atención y aprecio, dijo daba las gracias a todos sus vecinos por la atención pero dijo que, sin embargo no ser costumbre el que ninguna señora sirva a tal fiesta [...], se servía la tuviesen por afecta a sus vecinos [...] y que contasen con el costo de un toro y un par de hachas para alumbrar a nuestro amo, cuando se administra a cualquier vecino de dicha cuadrilla y hecho cargo de sus razones en respuesta [...] pasé en persona a la casa de la excelentísima señora Marquesa de Fuente el Sol, Marquesa de Cañete, Condesa de Fuerteventura y [...] le di las gracias en nombre de todos mis vecinos”¹⁵⁰.

La manera en que trató la cuadrilla este asunto con la nobleza no siempre adoptó la fórmula descrita en el texto precedente. Sin duda, unas veces, se hizo una súplica personalmente a través del jurado –solo¹⁵¹ o en compañía de los cuatros¹⁵²-; otras, por precedido el recado cortesano de dicha cuadrilla por el señor jurado y cuatros [...] el cual admitió con todo gusto y agrado el servir la fiesta de la Madre de Dios, dando para ella toro y hachas, como lo han dado otros muchos caballeros, lo cual, visto por dicha cuadrilla, lo aceptó y dio las gracias por su mucha bizarría y quedó admitido por tal mayordomo, sin que se le pueda volver a nombrar en esta ni otra cuadrilla sino es que sea tocándole por su turno...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 29 de junio de 1726).

¹⁵⁰ AMSo: Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan: sesión del 1 de julio de 1792.

¹⁵¹ “... por dicho señor jurado se propuso como [...] sabían era necesario nombrar mayordomos que sirviesen la fiesta de la Madre de Dios para el año próximo que viene de mil setecientos y sesenta y cuatro, en cuya virtud y que había estado de atención con el señor don Juan Antonio de Vinuesa [...] vecino y regidor perpetuo de esta dicha ciudad para que siendo de su agrado pasara la cuadrilla a nombrarle por mayordomo, quien se había ofrecido a servirlo con mucha bizarría dando toro y hachas según la calidad y circunstancias de su persona y, entendida la proposición por todos los vocales que

medio del escribano (en la cuadrilla que lo hubo)¹⁵³; y, de forma mucho más esporádica, dio lugar a un acto de carácter popular, ante la participación amplia del vecindario, lo que proporcionó un mayor espectáculo al discreto protocolo habitual¹⁵⁴.

Con todo, esta circunstancia no se dio en todas las cuadrillas, del mismo modo en que tampoco los domicilios de la nobleza se localizaron en el conjunto de los distritos urbanos. La Cuadrilla de San Juan sí contó con la ventaja –básicamente económica- de ser un área residencial del estado noble; sin embargo, no puede decirse

componen esta junta nombraron por tal mayordomo [...] al citado señor [...] y dieron comisión al jurado para que se lo participe y le dé las gracias y en caso necesario pase toda la cuadrilla a este fin...”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 25 de junio de 1763.

¹⁵² “... y habiéndose reconocido este libro pareció que en el año de mil setecientos y cuarenta y tres había servido el muy ilustre señor de muy niño don Pedro Castejón, conde actual de Fuerteventura y que por [...] antiguo le correspondía servir a su señoría, en cuya vista se determinó por la cuadrilla se le escribiese una esquela muy atenta, la que con efecto se le escribió y pasaron a llevársela dicho señor jurado y dos cuatros. Y habiéndosela entregado a su señoría ofreció con su bizarría generosidad y circunstancias que le asisten a su calidad daría toro y hachas, aceptando dicho nombramiento de mayordomo. Y habiendo vuelto a esta junta lo expresaron así en ella...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 2 de julio de 1769).

¹⁵³ “Y asimismo dijeron que por mí el dicho escribano se le haga saber el dicho nombramiento de tal mayordomo, para que en todo tiempo le conste...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 29 de junio de 1704); “... el presente escribano se lo haga saber y se ponga todo por diligencia...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 29 de junio de 1708).

¹⁵⁴ “Y hecho dicho nombramiento el teniente de jurado y otros muchos vecinos de la cuadrilla pasaron a la casa del referido señor don Juan de Vinuesa a participarle el referido nombramiento de mayordomo, quien lo aceptó con el garbo que acostumbra y dio las gracias a la cuadrilla y se ofreció a servir la referida fiesta de la Madre de Dios y toda la cuadrilla le repitió muchas gracias por lo mucho que honraba y favorecía a sus vecinos. Y, en esta forma, se hizo el nombramiento...”. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 29 de junio de 1725.

lo mismo de la situación de otros ámbitos, como la Cuadrilla de San Martín, donde a menudo tuvieron que hacerse repartimientos entre sus pocos vecinos para hacer frente a los gastos de la fiesta¹⁵⁵.

En realidad, no hubo una manera única de afrontar el coste de los actos festivos por parte de las cuadrillas¹⁵⁶, al igual que no hubo tampoco un número fijo de mayordomos ni una sola contribución preestablecida para quienes debían afrontar el oficio. Más bien al contrario, todas estas cuestiones se resolvieron cada año de forma

¹⁵⁵ “Y así mismo se propuso por la dicha cuadrilla que para el año que viene [...] todos de una conformidad se obligaban a escotar para que hubiese buey para abono de dicha cuadrilla y así, el dicho jurado primeramente dio cuarenta reales [...] y Blas de Molina dijo que daría el buey y que si valía veinte pesos los daría en dieciocho, si en dieciocho en dieciséis, que quería hacer este favor a dicha cuadrilla como vecino que es de ella. Y todos los demás vecinos a doce reales con toda conformidad, que se obligaban a pagarlos [...] para el día de San Juan del año próximo que viene...”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Martín*: sesión del 26 de junio de 1774.

¹⁵⁶ Ni siquiera un mismo volumen de gasto de unos años a otros, lo cual no sólo dependió de la situación coyuntural sino también de la mayor o menor presión ejercida por los dos órganos de gobierno que vigilaron la conducta de las cuadrillas. Esto es, la Junta del Común y el corregimiento: “... hizo presente dicho jurado a toda la cuadrilla el expresado nombramiento en la forma del acuerdo del años de cincuenta y seis, si se minoran dichos gastos, como se acordó en el estado del Común en la Junta que celebró en el mes de mayo de este presente año y se acordó que se minorasen los gastos como se acordó dicho año de cincuenta y seis. Y acordó dicha cuadrilla que, siendo en todas igual, lo acepta y dan por bien hecho...” (AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Martín*: sesión del 30 de junio de 1776); “... estando junto el señor procurador síndico general en la cuadrilla del señor San Juan de Rabanera [...] se acordó que por el señor intendente general se hizo notorio cómo era preciso el minorar los gastos, lo que le dio comisión al señor don Saturio de Canos, procurador general de dicha ciudad...” (AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Martín*: sesión del 18 de julio de 1756). Cf. así mismo la nota 56.

particular, inicialmente en el acto de nombramiento y, después, en un tiempo más próximo a la precitada secuencia ritual, casi siempre en el mes de mayo¹⁵⁷.

En cierta medida, tanto el número de mayordomos como su aportación económica fue más o menos correlativa a las posibilidades económicas de cada uno de ellos. Si apreciamos *grosso modo* la serie de individuos que, de una manera u otra, sirvieron este oficio, puede decirse que fue bastante inusual durante el Setecientos que una única familia afrontase el esfuerzo de organizar por sí sola la fiesta de la Madre de Dios, aun contando con la ayuda de la cuadrilla (cf. Apéndice 15). De hecho, las actas manifiestan con reiteración el recurso a agrupar cada año en este cometido a vecinos “nuevos” o recién casados con quienes ya habían superado esta experiencia en el pasado y volvían a verse afectados por su turno¹⁵⁸, aunque la contribución de unos y otros fue desigual¹⁵⁹.

¹⁵⁷ De ahí que a veces se identifique este día con el de la provisión de mayordomos (“Ya en el XVI, el nombramiento de Mayordomo se realizaba, en la Junta del mes de mayo”, cf. MARTÍN DE MARCO, José Antonio: *Diccionario...*, p. 144). En nuestra opinión erróneamente, incluso tratándose del comienzo de la Época Moderna, toda vez que manifiesta una lógica contradictoria con el texto de las Ordenanzas. Si bien lo que se aprecia en el siglo XVIII, en esta fecha más o menos próxima a las fiestas de junio, es un proceso de ratificación de los nombramientos hechos en el “Viernes de los Novillos” del año anterior, en el que también se hicieron sustituciones puntuales cuando fue necesario, al igual que se aceptaron en la misma reunión nuevas aportaciones económicas por parte de aquellos vecinos que deseaban contribuir en este cometido a cambio de quedar libres del servicio personal de la mayordomía. Así, por ejemplo, la Cuadrilla de San Juan tuvo que nombrar nuevos mayordomos el 22 de mayo de 1707, en sustitución de Sanz Dorador, “el cual por hallarse de partida para la villa de Madrid a dependencias del servicio de su majestad no podía, como era de su obligación”. Pese a lo cual entregó trescientos reales, que gestionarían quienes le reemplazaron de manera voluntaria (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*).

¹⁵⁸ “[A] Agustín de Las Casas, quien no había servido desde luego le [...] nombraron por tal mayordomo, personalmente y habiendo de dar sólo treinta reales por ser un pobre y recién casado [...] y mediante que

En efecto, las diferencias contributivas en el servicio de la mayordomía fueron realmente la tónica dominante (aunque también hubo repartos equitativos¹⁶⁰), a menudo como resultado de las negociaciones entabladas entre la asamblea vecinal y los sujetos elegidos para dicho cargo. En última instancia, se trató con disimilitud cada una de las circunstancias económicas de los individuos, lo cual también permitió participar de este

para todos los gastos era preciso nombrar otros vecinos de los viejos y antiguos” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 25 de junio de 1763); “reconocido así este libro, como otros de otras cuadrillas, se halló tocarles por su antigüedad a los vecinos que [...] se expresarán, repartiéndoles a cada uno arregladamente según sus medios y posibles, como también han entrado de nuevos y recién casados a servir dicha fiesta” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 29 de junio de 1783); “pareció tocarles hacer dicha función a Víctor Amezúa, de recién casado, y de viejos a...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 4 de julio de 1794).

¹⁵⁹ “Estando junta la Cuadrilla de la Santa Cruz [...] para tratar y conferir cosas pertenecientes al servicio de Dios y gobierno de ella y para efecto de nombrar mayordomos que sirvan la fiesta de la Madre de Dios, para el año que viene de 1746 [...] pasaron a nombrar a Juan de Lubias y que éste haya de hacer de cuatro partes dos por ser recién casado y las otras dos partes las hayan de hacer, la una, Juan Antonio Pinilla y, la otra, Pedro Rodrigo. Y habiéndose conformado hicieron saber a dichos mayordomos y demás vecinos, los que la aprobaron y dieron por bien hecho, pues es costumbre de dicha cuadrilla de que el dicho recién casado haga las dos partes y los referidos Juan Antonio y Pedro Rodrigo, por tocarles de viejos hagan las otras dos partes, lo que lo admitieron...”. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 25 de junio de 1745.

¹⁶⁰ “... estando junta la Cuadrilla de la Santa Cruz [...] para efecto de nombrar mayordomos a quien le corresponda para hacer la fiesta de la Madre de Dios para el año que viene de 1750, y habiendo visto el libro, pareció tocarles a Jacinto Verde y Santiago Hernández y Francisco la Rubia, morador en Las Casas, en una casa de dicha cuadrilla, y Antonio Remacha mayor, para que los cuatro sirvan igualmente dicha fiesta”. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 27 de junio de 1749.

cometido a los más pobres o a quienes por edad disponían de pocos medios, siempre en la medida de sus posibilidades¹⁶¹.

En este sentido, los vecinos con mayores dificultades económicas pudieron así mismo desempeñar el cargo (que afrontado en solitario exigía verdaderamente contar con una cierta liquidez y un espacio familiar accesible al vecindario) amparados por una serie de opciones muy diversas: junto a un compañero más pudiente, ampliando el número de mayordomos, recibiendo una ayuda adicional de la cuadrilla o, por otra parte, supliendo el desempeño personal del mismo con una entrega compensatoria de dinero mucho más discreta, que a veces podía quedar en manos de la cuadrilla para cubrir otro tipo de gastos. Una oportunidad, esta última, que también se dio a los varones solteros interesados en participar¹⁶² (pero bajo el aval de un adulto¹⁶³).

¹⁶¹ “Y respecto de que el dicho Marcos Hernández de Soto es un pobre jornalero y de cerca de sesenta años de edad y no conocersele posibles algunos se determinó por dicho jurado y cuatro que dé para ayuda a que sirvan los de arriba referidos sesenta reales de vellón” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 27 de junio de 1727).

¹⁶² “... Juan de Ciria, soltero habitante en esta dicha cuadrilla sólo es de su cargo el dar y ayudar con setenta y cinco reales, como también el dicho Francisco Alonso ha de concurrir con la misma cantidad a José Valero y a Juan de Alcón y a Francisco Miguel, quienes se obligan a hacer los regulares gastos que en esta fiesta se acostumbran. Y se advierte que el dicho José Valero, por considerarle con más medios que a los demás referidos compañeros [...] ha de concurrir y concurra con la mitad de los gastos” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 26 de junio de 1716).

¹⁶³ “Y habiendo visto y registrado el libro por su antigüedad por dicho jurado y cuatros hallaron tocarles a ruego a Manuel García; de nuevo, Diego Ramos y Fabián López, previniendo que dicho Manuel García ha de hacer dos partes por [...] de nuevo [...] se pone a beneficio de la cuadrilla el ajuste de Manuel de Lázaro en cuarenta reales, los que ha de dar para el día 8 de septiembre de éste. En la misma forma, se ajustó Pedro de Ciria en cincuenta reales y a Manuel de Ciria se ajustó en treinta reales, los que ha de dar para el día de San Miguel de éste [...] y para su cumplimiento dio por sus fiadores a Francisco Lallana y

En consecuencia, ha de reconocerse que el desempeño de la mayordomía, aunque de carácter obligatorio para el estado general, fue verdaderamente flexible, ajustado a las circunstancias particulares de cada sujeto¹⁶⁴ y en perfecta cohesión con un sistema de convivencia ajeno en su totalidad a los principios igualitarios que siglos después aplicarán las sociedades democráticas y, al mismo tiempo, unido a un absoluto control socioeconómico de la población¹⁶⁵. Si bien no podemos quedarnos a este nivel

José Mateo, de dicha cuadrilla, con lo que se conformaron jurado y cuatros junto a toda la cuadrilla”.

AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 29 de junio de 1770.

¹⁶⁴ El acta siguiente es un compendio explícito del permanente debate sostenido por el vecindario sobre la base de unas circunstancias concretas: “estando junta la cuadrilla [...] en la casa de Manuel de Lázaro, mayordomo actual [...] para efecto de nombrar mayordomo o mayordomos que hagan la fiesta de la Madre de Dios en el año que viene [...] y habiendo apartado dicho jurado y cuatros y cuatro vecinos, los más antiguos a hacer dicho nombramiento de una unión y conformidad eligieron y nombraron por mayordomos a Ramón Redondo y Fernando Francés, advirtiendo que el dicho Ramón Redondo ha de, si no hay función de novillos, hacer el mismo gasto que está en costumbre por sí sólo y habiéndolos se le ha de dar compañero que haga la misma parte que será los cincuenta reales del dicho Fernando y, si no alcanzare, se le dará otro compañero y habiendo vuelto a dicha junta se hizo saber a los demás vecinos, quienes no consintieron sin que se nombrara a Juan de Argota por compañero igual al dicho Ramón por si hubiese novillos y por resumen de todos se le nombró por tal mayordomo y en dicha junta suplicó Simón de Almazán, mozo soltero y criado de Juan León Royo, se le incluyese y nombrase por mayordomo en dicho año y que él daría cincuenta reales y oído por los vecinos lo admitieron y nombró por tal mayordomo como los demás nominados personalmente. Y han de quedar a beneficio de dicha cuadrilla los dichos cincuenta reales como también los del dicho Fernando y en esta conformidad se concluyó dicha junta”. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 1 de julio de 1759.

¹⁶⁵ “José Cardona, residente en esta ciudad y en la huerta de don Antonio Zapata, cuya vecindad corresponde a esta cuadrilla, propuso a ella que, mediante ser recién venido a esta ciudad y con pocos medios, desde luego, dándosele por servido daría treinta reales vellón. Y entendidas estas circunstancias por esta junta y atento a ellas que su proposición es verídica, admitieron dicha proposición” (AMSo:

interpretativo superficial, que no explica verdaderamente el sentido de esta función dentro de una realidad sociopolítica. En efecto, hemos de encajar de alguna manera este oficio dentro de un modo de vida y éste, a su vez, dentro de un régimen de gobierno.

Ante todo, la mayordomía fue una labor de servicio coincidente con la ritualidad festiva de la Madre de Dios (cuando no se ejerció personalmente, una mera contribución al sostén económico de la cuadrilla) que las diferentes asambleas vecinales exigieron a quienes, por una parte, se fueron asentando en su mismo distrito y, por otra, a quienes residían en él desde hace tiempo aplicando un sistema rotatorio. Es decir, fue un gesto de buena vecindad.

El hecho de celebrar el acto de nombramiento de este oficio dentro de la secuencia del festejo precitado fue, así mismo, un signo de extraordinaria coherencia, ya que ambos compartían el efecto de sublimar el valor de lo colectivo, la identidad de cada cuadrilla y la fuerza de su acción comunitaria por encima de la dimensión más particular de las estructuras familiares, que, por el contrario, ocuparon un plano más destacado en la vida cotidiana¹⁶⁶.

Las cuadrillas mantuvieron siempre una cierta identidad (de hecho no han desaparecido todavía de la estructura asociativa de Soria) y el proceso festivo de finales de junio fue el catalizador que utilizaron para cohesionar o, al menos, reestructurar cada año los vínculos sociales a nivel interno. Es decir, su pragmatismo fue correlativo al

Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan: sesión del 26 de junio de 1757). Cf. la nota 161 (“y no conocersele posibles algunos...”. *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 27 de junio de 1727).

¹⁶⁶ Es lo propio de un proceso ritual o de todo aquello que transcurre dentro de su ámbito de actuación. Básicamente, como afirma Martine Segalen, “las manifestaciones rituales son una ruptura con la rutina cotidiana”. Cf. su interpretación sintética sobre esta materia en Martine SEGALÉN: *Ritos y rituales contemporáneos*, Madrid: Alianza Editorial, 2005.

refuerzo de un sentimiento fuerte de la vecindad como valor social, que la mayor parte de los miembros estimaron, tal como nos dan a entender las actas de sus reuniones y, en concreto, las súplicas de quienes quisieron participar voluntariamente en el servicio a la cuadrilla -preferentemente aportando una cierta cantidad de dinero más que sirviendo de formal personal la mayordomía¹⁶⁷ - a cambio de ser estimado como vecino:

“... se hizo acuerdo en pública cuadrilla de que, en atención de hallarse viudo Ramón Azores y morador en esta dicha cuadrilla, y por su mucha imposibilidad en que al presente se halla, *suplicó a dicha cuadrilla se sirviese de tenerlo por vecino como uno de tantos*, con la obligación de coadyuvar en las cargas concejiles que como cada vecino de dicha cuadrilla estuviese a ellas. Y para San Juan de junio del año que viene ha de aportar cuarenta reales, los que han de quedar a beneficio de la cuadrilla. Y todos los vecinos de ella se conformaron sin la menor repugnancia y en virtud de todo esto se le concedió la súplica que hizo dicho Ramón Azores y lo firmaron los que supieron junto con el señor jurado...”¹⁶⁸.

Teniendo en cuenta las palabras textuales de las actas (así como el interés advertido en quienes por su pobreza hubieron de hacer un mayor sacrificio contributivo¹⁶⁹), no hay duda de que el servicio de la mayordomía permitió la

¹⁶⁷ “... pareció Juan Rodríguez y *suplicó a dicha cuadrilla se sirviesen admitirlo por su vecino, quien respondió que esa conformidad le admitía con la obligación de dar sesenta reales* para el día once de mayo de éste de la fecha, nombrándolo en el día que tiene de costumbre esta cuadrilla, que es el viernes de novillos...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 3 de mayo de 1751). “Se dio por servido Manuel Gutiérrez, quien dijo que para el día de Nuestra Señora de Septiembre de este presente año ha de pagar la cantidad de ochenta reales, que ofreció a dicha cuadrilla *por que lo tengan como uno de tal vecino y los vecinos lo admitieron* y el dicho Gutiérrez dio las gracias a la cuadrilla” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 3 de julio de 1796).

¹⁶⁸ AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 27 de junio de 1784.

¹⁶⁹ “Y, hallándose en dicha junta Manuel de Lallana, *suplicó a dicha cuadrilla se le nombrase personalmente a su hijo Pedro Lallana, que arreglado a su pobreza daría lo que a los vecinos les pareciere*.”

consecución práctica de la plena vecindad (o de la integración social de las familias en la estructura vecinal) con independencia de que aquélla hubiera sido ya concedida previamente y con todo tipo de derechos jurídicos por parte del Ayuntamiento. Si bien no todos los individuos aceptaron de forma voluntaria aquella supeditación impuesta a cambio por las cuadrillas, por cuanto hubo una minoría de sujetos reacios a aceptar el oficio de mayordomo¹⁷⁰ o, cuando menos, las condiciones concretas impuestas por sus convecinos, alegando a veces incompatibilidades puntuales¹⁷¹.

Y, habiendo vuelto a dicha junta se hizo saber a los demás vecinos, y atendiendo a su proposición se ajustó el dicho Pedro Lallana en cuarenta y siete reales y medio y asimismo dieron por bien hecho dichos nombramientos en los dichos Juan de Argota, Manuel Redondo y Pedro Lallana” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 28 de junio de 1760); “... entró José López [...] quien dijo esta pronto a servir dicha mayordomía y daría de su parte por hallarse pobre e imposibilitado seis reales de a ocho y medio de a quince reales de vellón para dicha servidumbre de ella y que su fin siempre ha sido y es el servir en dicha cuadrilla...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1734).

¹⁷⁰ Los casos hallados en la documentación no son cuantitativamente significativos. Hay constancia puntual de ellos en las actas en la medida en que la asamblea tuvo que debatir sobre la necesidad de querrellarse contra su negativa a aceptar el servicio acostumbrado: “para efecto de obligarle a José López a que acepte el nombramiento en él hecho con los demás compañeros y por querer eximirse [...] se les dio comisión a dicho señor jurado y Francisco Portero y a José Nieto [dos veteranos en el oficio de cuatros] para la defensa del pleito así en este tribunal como en otro cualesquiera” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 11 de abril de 1734). En realidad, no siempre se buscó una solución litigiosa: “dicho señor jurado dio las buenas tardes y propuso cómo había pendiente un pleito sobre obligarle a servir la fiesta de la Madre de Dios este presente año a Manuel Bernal y habiendo leído y oído por la cuadrilla respondió que no tenía con qué defenderse, que así [...] se levantó Francisco Portero [...] y dijo que respecto [...] no querer pleito que él se ofrecía a llenar el hueco de dicho Bernal” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 6 de mayo de 1731). Pero en algunas ocasiones la vía judicial tuvo un recorrido extenso, llegando incluso a la Real Chancillería de Valladolid. Si bien no

La oposición y la diversidad forman parte de la naturaleza compleja de la vida social también en la *Época Moderna*. Sin embargo, no hemos de finalizar nuestro análisis contextualizando la problemática del oficio de mayordomo de las cuadrillas sorianas en el ámbito de la vecindad como fenómeno de mayor trascendencia interaccional, ya que estas últimas instituciones que dieron soporte a la dialéctica expuesta dispusieron así mismo de una dimensión política. Es decir, fueron en sí mismas un auténtico nexo entre las familias o el vecindario y el sistema de gobierno. Y, en este sentido, también propiciaron una acción de naturaleza política únicamente comprensible en la organización municipal específica del Antiguo Régimen o, más concretamente, desde una racionalidad de fuerte influjo bajomedieval.

Desde esta perspectiva política, el hecho de asumir la mayordomía precitada no fue probablemente un requisito necesario para que los vecinos accedieran a las reuniones convocadas por las cuadrillas, toda vez que este punto de confluencia

contamos con ningún caso referido al Setecientos, sino de las centurias previas. Cf. ARChV: Registros de ejecutorias, caja 2037-0090 (año 1607); Pleitos civiles, caja 2977-3 (años 1674-1675).

¹⁷¹ Es el caso, por ejemplo, del jurado de San Blas, que se negó a aceptar una mayordomía mientras estuviera atendiendo aquel primer cargo: “Sepase como yo Pedro Alfonso la Fuente [...] doy todo mi poder cumplido [...] a Manuel Evaristo de Encabo [...] para que [...] me defienda [...] en el pleito que me ha movido por la Cuadrilla de San Clemente, sobre que sirva en este presente año por mayordomo para la fiesta intitulada de la Madre de Dios, y demás que comprende, en cuyo pleito pida se me declare por libre y sin obligación a ello respecto de que hallándome a la sazón jurado de la del señor San Blas no puedo servir los dos empleos por ser incompatibles, a que se añade hallarme actualmente en el servicio de S. M. como uno de los oficiales mayores para la averiguación de los bienes y efectos en que pueda fundarse una única contribución, colocado en la Audiencia del Juez Subdelegado...” (AHPSO, Protocolo notarial 1117-1714, 24 de mayo de 1752, p. 206). Si bien hay constancia de que los jurados también debieron ocuparse parcialmente de las tareas propias de la mayordomía en aquellos años en que los vecinos decidieron que fuese la cuadrilla la que sirviese directamente la fiesta.

primario del espacio político de Soria tuvo un carácter abierto –por tanto, de libre acceso para los varones casados y, al parecer, para sujetos solteros–, pero propició el acceso de los vecinos a ciertos cargos de responsabilidad de aquellas entidades, en concreto al oficio de *cuatro*. Por tanto, fue un umbral de acceso (no sabemos realmente si el único) a los cargos dotados de poder.

La provisión del oficio de cuatro y sus competencias

Máximo Diago reconoció en un balance histórico más o menos reciente sobre la realidad global de las cuadrillas lo poco que aún sabemos acerca del papel desempeñado en ellas por los *cuatros*¹⁷², si bien nada se conoce todavía en torno al “procedimiento que se seguía para designarlos a ellos, ni sobre la duración de los mandatos, si era [...] como el del jurado o permanecían durante periodos más largos”¹⁷³, salvo el apunte dado por José Antonio Martín en su *Diccionario de términos sanjuaneros*, en el que se estima a este oficio una duración bienal dentro de un criterio de provisión que anualmente renovaba a dos sujetos¹⁷⁴, del mismo modo que sucedió con los diputados de abastos del Ayuntamiento a partir de la reforma municipal de los años sesenta.

La escritura en los libros de actas del proceso de elección referido es realmente tardía: tenemos constancia de él en la Cuadrilla de la Santa Cruz desde el comienzo del único libro que hoy se conserva de ella, es decir, desde los años cuarenta del siglo

¹⁷² “Los documentos consultados no aclaran, sin embargo, cuáles fueron en concreto sus funciones en el pasado, aunque cabe presumir que consistirían fundamentalmente en auxiliar y asesorar al jurado en sus tareas. Y también tenemos constancia de que participaban activamente en los procesos de elección de este oficial”. DIAGO HERNANDO, Máximo: “Las cuadrillas...”, p. 42.

¹⁷³ DIAGO HERNANDO, Máximo: “Las cuadrillas...”, p. 42.

¹⁷⁴ MARTÍN DE MARCO, José Antonio: *Diccionario...*, p. 150.

XVIII; pero, sin embargo, no se redacta en el distrito de San Juan hasta los sesenta, ni hasta una década más tarde en San Esteban, a pesar de ser fuentes con una amplia serie cronológica. Por tanto, es comprensible que haya un desconocimiento profundo sobre esta materia a nivel historiográfico, en la misma medida en que hay un vacío documental relevante, subsanable, en cualquier caso, a partir de un vaciado estadístico de la asistencia utilizando bases de datos relacionales.

Nosotros hemos llevado a cabo este último esfuerzo parcialmente con el propósito de establecer aquí una base de apoyo añadida al contenido textual de las actas (cf. Apéndice 15). Sin embargo, antes de hacer uso de esta información en la que se refleja con fidelidad el desempeño práctico de empleos en las cuadrillas, merece la pena tener en cuenta la dialéctica de las reuniones, con la intención de conocer la cultura política y, en concreto, el régimen que ordenaba la provisión del oficio de cuatro al menos en el transcurso de la segunda mitad del siglo XVIII y, ante todo, el nexo que hubo entre el ejercicio de la mayordomía y esta última ocupación. Sobre ello existe una insinuación clara en la asamblea celebrada por la Cuadrilla de la Santa Cruz el 3 de mayo de 1752:

“... estando junta la cuadrilla [...] para nombrar cuatros, a quien le corresponda [...] pareció tocarles por haber faltado otros a Juan Antonio Pinilla, Antonio Remacha y Santiago Hernández y a José López, *por haber servido en el año pasado...*”¹⁷⁵.

Y, así mismo, en otra reunión posterior de la Cuadrilla de San Juan, donde además se intentó frenar la tendencia de los vecinos a eludir el servicio personal de la mayordomía a cambio de dinero:

¹⁷⁵ El texto alude al servicio de la mayordomía en la fiesta de la Madre de Dios. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 3 de mayo de 1752.

“... acordaron que ningún casado vecino de esta cuadrilla, que se le haya de nombrar por mayordomo en adelante, haya de ser dando un tanto, sino que precisamente y sin contradicción alguna se le ha de nombrar personalmente para que como tal lo sirva. *Y que por este medio vayan quedándose cuatros*, sin que con ningún pretexto se pueda revocar este acuerdo...”¹⁷⁶.

No obstante, en la medida en que se estableció para este oficio una duración bienal¹⁷⁷ y que el número de mayordomos fue en algunos años relativamente elevado, siempre hubo un excedente de candidatos, que dio lugar a una asignación del cargo mediante sorteo público ante la asamblea de vecinos¹⁷⁸, aunque los desfavorecidos por la suerte, si no todos (como se puede advertir en el Apéndice 15, en la serie de individuos que desempeñaron oficios en las cuadrillas de San Juan y de la Santa Cruz), al menos algunos, dispusieron de la oportunidad de ser cuatros, accediendo poco

¹⁷⁶ AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 1 de julio de 1764.

¹⁷⁷ “Así mismo acordaron que, de los cuatro cuatros actuales, han de salir dos cada dos años y han de entrar otros dos nuevos...”. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 29 de junio de 1766.

¹⁷⁸ “... Salvador López, Manuel Andrés echaron suertes con José Sanz y Manuel Ramos y pareció salir por su suerte [...] el dicho Salvador López y Manuel Andrés y quedó efectuado dicho nombramiento de cuatros para los años de mil setecientos setenta y uno y setenta y dos...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 1 de julio de 1770). “Asimismo en dicha junta se sortearon entre seis vecinos para cuatros y les tocó a los señores Prudencio Gil, Francisco Mateo, Juan Gallego y queda por cuatro viejo Antonio Portero” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1780). “Por cumplir en el día Antonio Portero se sorteo entre tres que lo son Domingo Sanz, presente, José Logroño y Ángel García de San Juan, ausentes, y por estos dos [...] como si presentes fueran y tocó por suerte a Domingo Sanz, que lo aceptó” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1781).

después de forma directa (o por “su turno”)¹⁷⁹, lo que requirió un registro de vecinos equivalente al usado a la hora de cubrir la mayordomía¹⁸⁰.

Naturalmente, no siempre fue necesaria la aplicación de un sorteo, sobre todo cuando algunos candidatos renunciaban a ejercer el empleo bien por no disponer de tiempo para ello bien por limitaciones físicas¹⁸¹. En cualquier caso, y desde una

¹⁷⁹ “Asimismo en este mismo día cumplen de cuatros sus dos años que les ha correspondido el señor Manuel Ramos, Francisco Gómez y Miguel García de San Juan. Y, en lugar de los dichos, entran por su turno el señor Francisco Gil Hernández, Pedro Gonzalo y, para el otro, sortearon José Herrero y Manuel Romero, que sirvieron el año pasado de 1776 a la fiesta de la Madre de Dios y tocó de por su suerte a José Herrero y queda para entrar por tal cuatro para otro tal día del año que viene de 1778 en lugar de Francisco Gil, que cumple en dicho día sus dos años...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1777). Francisco Gil había sido mayordomo en la fiesta de 1774 y no tuvo suerte en el sorteo a cuatros del año 1776, por lo que entró directamente a ejercer el oficio en 1777. Por su parte, Pedro Gonzalo participó de la mayordomía en 1775 y tampoco había sido cuatro en los dos años siguientes. En cuanto a los dos sujetos sometidos a sorteo, efectivamente habían sido mayordomos el año anterior, si bien fue José Herrero quien aportó su domicilio para celebrar los ágapes y asambleas acostumbradas.

¹⁸⁰ “Y, en esta conformidad, se nombraron por tales cuatros a Juan de Lubias, que se quedó por cuatro viejo, José Miguel, Vicente Gil y Pedro Gallardo, a quienes les corresponde *según consta del libro*” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1784); “estando en la casa del actual jurado para [...] nombrar dos cuatros en lugar de los dos que en dicho día cumplen y *habiendo visto el libro* se vio correspondía entrar cuatros para los años venideros a Ramón Ramos por haber tendido manteles [entendemos que ello representaba una carga superior en el ejercicio de la mayordomía] y a José Miguel, por tocarle por su suerte” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1797).

¹⁸¹ “Asimismo en dicho día, como lo tienen de costumbre, se propuso era preciso el que echasen suertes entre los cuatro que la habían servido y habiéndose conformado Vicente Ventimilla y Marcos Moreno, que cedían de todo el derecho que tenían para ser cuatros por hallarsen sumamente accidentados y

perspectiva política, hemos de subrayar que el sistema de provisión de cuatros ni fue arbitrario ni se atuvo a principios oligárquicos. Más bien al contrario, se acabó imponiendo un criterio fijo que extraía a los candidatos del núcleo de mayordomos, es decir, de aquellos individuos del estado general que obligatoriamente habían servido de forma personal las fiestas de la Madre de Dios¹⁸². Razón por la que no podemos aceptar la idea apuntada años atrás por José Antonio Martín que afirmaba la tendencia a entregar este oficio a “personas de la Cuadrilla con cierta relevancia y prestigio entre la vecindad”¹⁸³.

ocupados y no poder cumplir con su obligación, a lo que respondieron los otros dos que bien estaba [...] que lo son Santos Jiménez y Vicente Gallego. Y, en esta forma, quedaron nombrados por tales cuatros acompañados con los dos viejos. Y, en esta forma, se finalizaron todos estos nombramientos y firmaron los que supieron” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 29 de junio de 1771); “Así mismo [...] acordaron que mediante en el día tres de mayo del año que viene [...] cumple de cuatro Vicente Gallego, en su lugar entre Manuel García de San Juan, que su compañero Manuel Armendáriz se dirime por sus obligaciones y dice cede de todo su derecho...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 29 de junio de 1773).

¹⁸² La práctica pudo ser ocasionalmente algo más flexible. Tenemos constancia de algún sujeto que, no sirviendo personalmente el oficio de mayordomo, sino tan sólo a través de una aportación económica, también con el tiempo se le nombró para el empleo de cuatro: por ejemplo, Pedro Marín y Luis de Ciria en la Cuadrilla de San Juan. Así mismo, hay una minoría de cuatros en esta misma cuadrilla sobre la que no tenemos constancia de que hayan participado de aquel primer oficio: Manuel Benito, Juan Manuel y Bernardo de Ciria, Andrés Díaz, Juan Manuel Vela, Francisco Marzo, Francisco Mateo, Francisco Nieto, Juan Ortiz, José Pérez de Iruso y algunos miembros de la familia Portero, si bien algunos de los citados estuvieron muy poco tiempo en el cargo, sin duda menos de dos años, por lo que pudieron estar ejerciendo como suplentes en ausencia de algún titular.

¹⁸³ MARTÍN DE MARCO, José Antonio: *Diccionario...*, p. 150.

El sistema de provisión de cuatros no tuvo el carácter selectivo insinuado en la expresión anterior. Si bien no vamos a abordar aquí un estudio sobre las cualidades socioeconómicas de los individuos. Baste como testimonio la simple relación de profesiones ejercidas por los sujetos que ocuparon las cuatrías en dos cuadrillas de Soria durante 1747-1752, en la que hallamos casualmente una alta presencia de labradores (Tabla 54).

Más bien al contrario, el pragmatismo aplicado en estos nombramientos se halló libre de restricciones discriminativas en un sentido amplio, también en lo que respecta al origen y a la experiencia de los individuos, lo cual permitió que accedieran a este cargo tanto los vecinos llegados de fuera¹⁸⁴ como los recién casados¹⁸⁵, aunque sí fue una

¹⁸⁴ En efecto, si tomamos algunos ejemplos de nuestra base de datos, en la que se conjuga la historia vital de los individuos con su participación en las reuniones de las cuadrillas, podrá comprobarse lo afirmado en el texto. Así, Fabián López -natural de Rabanera (Soria) y asentado en la ciudad como hortelano y labrador, según el catastro- se casó en 1742 por primera vez con una viuda también foránea en la Iglesia de San Pedro y desempeñó oficios en la Cuadrilla de la Santa Cruz a partir de 1746; Manuel Andrés, procedente de Cubo de la Solana (Soria) y asentado en la Cuadrilla de San Juan, también como hortelano, se casó en 1752 -así mismo en la parroquia de San Pedro- y en ese mismo año se le dio por servido el oficio de mayordomo. Pero, más adelante, tras unas segundas nupcias celebradas en 1769, ejerció este último empleo personalmente y fue cuatro durante el periodo de 1770-1773. El gallego Valentín Fernández, originario de Vilas (Pontevedra), también labrador de profesión, se casó en 1750 en la iglesia de Santo Tomás con una viuda, natural de Matalebreras (Soria), fue mayordomo 1752 y cuatro al año siguiente. A medida que nos alejamos del periodo de averiguación del Catastro de Ensenada nos resulta más difícil precisar la profesión de los recién avecindados. Sin embargo, en sus partidas de matrimonio podemos valorar su procedencia, lo cual no fue un problema para entrar en la dinámica de las cuadrillas: Francisco Lozano, natural de Cañamaque (Soria) se casó a finales de 1767 en la iglesia de Santo Tomás, fue nombrado mayordomo en 1768 y ejerció como cuatro al año siguiente; por su parte, Salvador López, procedente de Calatayud (Zaragoza) y casado en la parroquia de Santa María la Mayor en 1762 con una

asignación condicionada, por cuanto quedó sujeta a una regla fija, aplicada con cierta flexibilidad.

TABLA 54: Estudio profesional de los cuatros activos en el periodo 1747-1752 en las cuadrillas de San Juan y de la Santa Cruz de Soria

Cuadrilla	Vecino	Profesión
C. de San Juan	Díaz o Díaz Ramírez o Díez, Andrés	¿?
	García de San Juan, Ángel	Hortelano
	García Maíno, Juan Francisco	Labrador
	Martínez, José	Hortelano
	Martínez, Juan	¿?
	Moreno, Carlos	Cirujano-sangrador
	Portero, Tomás	¿?
C. de la Santa Cruz	García Martínez, Juan	¿?
	Hernández, Santiago	Cochero o jornalero
	Lázaro, Juan de	Labrador
	López, Fabián	Labrador-hortelano
	Lubia, Juan de	Labrador
	Martínez, Antonio	Sin oficio
	Martínez, Juan Antonio	Carpintero
	Mateo, José	Aguador y jornalero
	Pascual, Juan	¿?
	Pérez, Domingo	Labrador
	Pinilla, Juan Antonio	Zurrador
	Remacha menor, Antonio	Labrador
	Romero, Manuel	Jornalero

Fuente: Elaboración propia a partir de los libros de actas de las cuadrillas (AMSo) y del Catastro de Ensenada (AHPSO).

mujer soltera natural de Ágreda (Soria), ejerció la mayordomía en 1769, llegó a ser cuatro al año siguiente y a partir de ahí tuvo una amplia presencia en la Cuadrilla de San Juan.

¹⁸⁵ “... estando junta la cuadrilla de la Santa Cruz [...] para nombrar cuatros, a quien le correspondía y pareció tocarles a [...] Fabián López y Domingo Pérez y José Mateo por no haber sido más de un año y haber servido de recién casados y Juan Antonio Pinilla”. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 3 de mayo de 1747.

Por otra parte, es cierto que se procuró hacer siempre una renovación parcial de estos oficios. El propósito concreto fue aplicar una rotación por parejas¹⁸⁶, de forma que pudieran quedar al frente de la gestión dos cuatros con cierta experiencia y conocimiento de los asuntos pendientes de resolución en la entidad (“cuatros viejos”)¹⁸⁷, pero, como se ha podido comprobar en las transcripciones anotadas a pie de página, no siempre se mantuvo este criterio numérico (la Cuadrilla de San Juan sustituyó en algunas épocas a tres individuos cada vez, dejando un solo cuatro con cierto rodaje en el cargo). El ajuste a una medida paritaria fue realmente tardío y, de hecho, hubo sujetos que permanecieron al frente del oficio durante mucho tiempo seguido, tal como se demuestra tanto desde un estudio real de la asistencia (cf. Apéndice 15) cuanto por ciertas alusiones recogidas en las actas¹⁸⁸.

¹⁸⁶ “... Asimismo mediante lo acordado se echaron suerte entre los cuatro cuatros viejos para quedarsen sólo dos y habiéndose hecho así salieron Tomás de Lucía y Luis de Ciria y se quedaron Juan de Ciria y Pedro Gonzalo. Y, habiéndose echado iguales suertes entre los siete vecinos más modernos tocó el entrar cuatros a Santiago Miguel y Francisco Miguel por otros dos años...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 27 de junio de 1767); “... se sorteó para cuatros y salieron por su antigüedad Manuel Ramos y Manuel García San Juan. Y, entre los otros cinco que se sorteó le tocó por su suerte a Francisco Gómez...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1775).

¹⁸⁷ También nos parece equivocada la interpretación de “cuatros viejos” con sujetos “de edad madura si no avanzada” que hace José Antonio Martín. Independientemente de la edad, “cuatro viejo” fue aquel con una mínima experiencia en el oficio. De hecho, Tomás de Lucía, citado en la nota precedente y casado en la iglesia de San Pedro en 1763 en primeras nupcias, apenas tenía 23 años en 1767. MARTÍN DE MARCO, José Antonio: *Diccionario...*, p. 150.

¹⁸⁸ “Igualmente en esta junta, por todos los vocales se convinieron en que *respecto del dilatado tiempo que hace están sirviendo de cuatros* Ángel García [de San Juan], Manuel del Olmo, José Martínez y Ramón Magdaleno, era preciso nombrar otros bien modernos o bien antiguos que lo fuesen, en cuya

Visto desde una perspectiva diacrónica, puede afirmarse que la provisión de cuatros quedó sometida a un mayor ajuste normativo conforme avanzó la centuria. Por otra parte, como acto público de la cuadrilla, no tuvo nunca la notoriedad ritual de otros nombramientos ni se mantuvo unido a una fecha fija en el calendario y común para todas las cuadrillas. Algunas de ellas, como dijimos antes, lo mantuvieron dentro de la secuencia festiva del mes de junio (San Esteban), en otras la provisión se hizo siempre o durante la mayor parte del tiempo en la asamblea celebrada en la Cruz de Mayo o en torno a este día (Santa Cruz y San Juan) y hay distritos que se reunieron para ello en la Pascua de Pentecostés (San Martín)¹⁸⁹.

Si nos atenemos al contenido de las actas del siglo XVIII, sin duda es más sencillo comprender la provisión de este empleo que hacer una relación de sus competencias. No obstante, a base de hacer una lectura exhaustiva se logra avanzar un tanto en ello, lo cual nos da pie a ratificar la imagen ya apuntada al respecto por investigadores como Máximo Diago.

conformidad se convinieron en que se sortease entre los modernos y, habiéndolo ejecutado, les tocó la suerte a tales cuatro: Luis y Juan de Ciria, Tomás de Lucía y Pedro Gonzalo, que hallándose presentes lo aceptaron en forma y se obligaron a cumplir con las cargas y obligaciones de tales cuatros...”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 30 de junio de 1765.

¹⁸⁹ “... estando junta la cuadrilla del señor San Martín [...] como lo tiene de costumbre en la casa de Antonio Hernández, para tratar y conferir cosas tocantes y pertenecientes al bien y utilidad de dicha cuadrilla [...] siendo para nombrar quatros como se nombraron [...] Y se ha de llevar este acuerdo en adelante para que coste los quatros que salgan y entren. Así mismo se acordó que esta junta se haga todos los años el día primero de la Pascua de Pentecostés, para que concurran todos los vecinos por ser día festivo y no habiendo otra cosa se concluyó dicha junta...”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Martín*: sesión del 10 de mayo de 1772.

Los cuatros cumplieron básicamente una importante labor de gestión en las cuadrillas y de apoyo a la figura del jurado, de ahí que los vecinos impusieran a veces a los sujetos en el cargo la obligación de poner sustituto en sus incomparecencias¹⁹⁰. Es decir, fueron verdaderos agentes de esta especie de concejos vecinales, si bien lo que más ha trascendido de su labor es la participación en materias relacionadas con la fiesta de la Madre de Dios, sobre todo las relacionadas con la economía de los asuntos taurinos: la compra del toro¹⁹¹, la subasta de la carne y demás piezas del mismo en los llamados “ajegues” del sábado¹⁹², así como el cobro de esta cantidad cuando la cuadrilla

¹⁹⁰ “Asimismo y en este mismo día han cumplido de cuatros sus dos años que les pertenecía Santos Jiménez y Manuel Andrés. Y en su lugar han entrado Domingo Morate y Romualdo Sabanza. Y éste con la obligación de dejar sustituto cuando se vaya al lavadero y en lugar de Salvador López, que también cumple, entra Pedro Marín, en cuya conformidad se conformaron”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1773.

¹⁹¹ Los documentos contables destacan la presencia relevante de los cuatros en el acto de “lavar la lengua al toro”, identificado con la compra de este animal para los festejos taurinos consabidos (hay una expresión, sacada de la relación del gasto fijado en la Cuadrilla de San Juan en diciembre de 1767 que así lo sugiere: “Para la compra del toro o lavar la lengua (que llaman), dieciséis reales”), aunque cuesta creer que sea realmente lo mismo: “... Igualmente acordaron de que llegado el caso de comprarse el toro, bien sea de cuenta de la cuadrilla o bien de la de algunos particulares, se les han de dar a los cuatros las cuatro pesetas que es costumbre darles por razón de lavar la lengua del toro y ha de quedar a su beneficio el menudo de éste, sin que hayan de tener otra utilidad ni provecho algunos, bien entendido que queda a su arbitrio el tirar ellos personalmente o poner para este fin los sujetos que tengan de satisfacción...”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1756.

¹⁹² Actualmente se prefiere llamar “agés” a esta subasta que ha sobrevivido en el tiempo y aún forma parte de las fiestas actuales. De ahí que, entre el “Viernes de los Novillos” (hoy “Viernes de Toros”) y el “Domingo de Calderas”, se hable del “Sábado Agés”.

se hizo cargo del servicio de la fiesta en sustitución de los mayordomos, aunque la responsabilidad contable propiamente dicha recayó siempre en el jurado¹⁹³.

Así mismo, hay fragmentos en las actas que nos dan pie a afirmar que los cuatros ejercieron una modesta función representativa de este órgano sociopolítico – aunque sobre ello quedan pocas pruebas testimoniales¹⁹⁴, al igual que fueron

¹⁹³ “... y que el toro en la forma que quedare después de hecha dicha fiesta de la Madre de Dios, por cuyo motivo se corren todos los de las demás cuadrillas, se haya de vender según y como quedare con intervención del jurado y cuatros que son y fueren a los vecinos de la cuadrilla, con tal que la cobranza ha de quedar de cargo del señor jurado y cuatros que fuesen procurando subseguir con la fianza necesaria...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1735). “Asimismo acordaron el papel de ajegues [...] se haga saber en la junta de la Cruz de mayo y después se entregue a los cuatros para que lo cobren quince o veinte días antes de San Juan, igualmente acordaron que se les dé a los cuatros el menudo del toro que se matare...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 25 de junio de 1763); “... resolvió dicha cuadrilla que su jurado y cuatros sirviesen dicha fiesta con el caudal de dichos ajegues y parte de lo que hay en poder de dicho jurado, para cuyo efecto se les entregó a los dichos cuatros [...] el dicho papel de ajegues, para que su importe lo cobren por su cuenta y riesgo en este presente mes de mayo y lo entreguen a dicho jurado para con ello y los demás efectos servir dicha fiesta y los susodichos se obligaron con sus personas y bienes” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1724).

¹⁹⁴ “... y que habiendo en ella don Froilán Risco, vecino de la misma cuadrilla, *habiéndole enviado recado con Tomás de Lucía, cuatro de ella* [...] que se le haría el nombramiento según tenía ofrecido de tal mayordomo le había respondido que nunca se apartaba de ello y que se le diese recado en su casa, por lo que le nombraron personalmente por tal mayordomo, dando toro y hachas como tenía expresado y mandaron se le haga saber para que le conste...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 27 de junio de 1767). En ausencia de jurado o en procesos conflictivos referidos al nombramiento de ese último cargo, tuvieron así mismo un cierto poder de representación: “... dicho reelecto puso su protesta de que no le pare perjuicio, mediante no haberse evacuado los autos que se siguen en el mismo asunto y dichos vecinos dijeron que por lo que pudiese ocurrir *dieron poder a los*

acompañantes del jurado en algunas visitas a los domicilios de la nobleza con el motivo de notificar las mayordomías, como advertimos antes. Sin embargo, la acción que más valor simbólico y significado político proporcionó a este cargo fue el derecho a nombrar -o, más bien, proponer- mayordomos y jurados, lo cual efectuaron junto a los cuatro vecinos más ancianos en algunas cuadrillas¹⁹⁵.

Si nos atenemos a la manera en que las actas enfatizan esta prerrogativa política y al interés con el que la defendieron los cuatros, la acción en sí denota ser un gesto de poder. Sin embargo, desde una interpretación práctica, no dejó de ser una primacía sin verdadera autoridad, toda vez que ésta pudo ser rebatida con éxito por los miembros de la asamblea.

cuatro cuatros [...] al actual reelecto [...] con todas facultades de ocurrir a donde convenga a costa y misión de toda la cuadrilla” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 25 de enero de 1778).

¹⁹⁵ Este procedimiento de carácter más ampliado se respetó siempre por costumbre en la Cuadrilla de la Santa Cruz: “Y habiendo salido al atrio de dicha iglesia los dichos cuatros y cuatro vecinos, los más ancianos, a proponer jurados para los dos años siguientes...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 30 de junio de 1754). Sin embargo, en otras, fue mucho más excepcional. Así, por ejemplo, en la Cuadrilla de San Juan, se observa únicamente en 1729 y a propuesta de los cuatros: “... dijeron los señores cuatros que fueran en su compañía a hacer la dicha elección cuatro ancianos de la cuadrilla. Y habiendo nombrado para dicha elección a dicho Juan Ortiz, José del Olmo, Manuel Carnerero, entraron los dicho cuatros y dijeron nombraban...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 25 de julio de 1729).

Sobre el poder electivo en el nombramiento de jurados

No es necesario insistir mucho más en los parámetros invariables del formalismo al que se atuvo la provisión de las juradurías, toda vez que tratamos sobre ello en el capítulo anterior. En resumen, puede considerarse una de las principales juntas vecinales de naturaleza esencialmente política, celebrada, por lo general, fuera de los domicilios privados, es decir, en las iglesias respectivas o en los centros comunes de reunión de las cuadrillas (aunque a veces tuvo lugar en la casa del jurado saliente¹⁹⁶).

Sin duda, fue la reunión que desarrolló una mayor solemnidad ritual, iniciada con alguna oración en compañía del párroco titular de la iglesia respectiva, al menos cuando se hacía coincidir con la fiesta de la Madre de Dios (en el Domingo de Calderas), antes de trasladarse el nombramiento a diciembre¹⁹⁷. Pero, de este acto, nos interesa evaluar aquí básicamente la acción y el pragmatismo políticos, la pluralidad de sujetos partícipes, más la manifestación del poder y, en cierto modo, su distribución. Es decir, hemos de analizar las facultades políticas de los vecinos, su alcance y su

¹⁹⁶ Verdaderamente en contadas ocasiones. Por ejemplo, en la elección practicada en la Cuadrilla de San Blas en 1798 (cf. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Blas*: sesión del 27 de diciembre de 1798). También en la Cuadrilla de San Martín celebraron el nombramiento de jurado de 1771 en un domicilio privado, del que no se dan más detalles (cf. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Martín*: sesión del 26 de diciembre de 1771).

¹⁹⁷ “... y pasaron juntos todos los vocales, acompañado[s] del señor jurado y de mí, el escribano notario de esta cuadrilla, a la iglesia parroquial de San Juan de Rabanera [...] en donde después de haber cantado la salve a dicho santo por su cura párroco y despedídose éste de la cuadrilla pasaron debajo del coro de dicha iglesia en donde tomaron todos asiento y levantándose del suyo el expresado Antonio Felipe, su jurado, se dijo cómo ya sabían había cumplido en hoy presente día los dos años de jurado...”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 26 de junio de 1757.

aplicación en lo que respecta a un proceso que unas veces fue verdaderamente electivo y otras no, según el grado de consenso.

En efecto, la designación de los candidatos a la juraduría fue un acto resuelto de manera distinta en función del margen de acuerdo alcanzado en la asamblea. En el supuesto de haber una conformidad plena entre los asistentes con la propuesta efectuada por los cuatros –después de que estos últimos debatieran sobre ello en su retiro consabido (acompañados en ocasiones por algún otro individuo, en la Cuadrilla de la Santa Cruz por las cuatro personas más ancianas de la asamblea)–, carecía de sentido establecer una votación. Sin embargo, ésta se aplicó sistemáticamente a aquellas situaciones en las que no hubo una absoluta igualdad de criterios, lo cual podía ocurrir ya en la propia reunión que efectuaban los cuatros:

“Habiéndose separado de la junta los cuatros y vueltos a ella dijeron salir discordes en su proposición, que la cuadrilla ejecutase dicho nombramiento y dijeron los vecinos fuese a votos y pasaron a ejecutarlo en esta forma...”¹⁹⁸.

Pero también cuando la decisión de aquellos sujetos no gustaba al resto de la junta:

“Eusebio Matute [...] dijo que no se conformaba, que fuera a votos, y habiéndose ejecutado se tomaron uno por uno a todos y todos los dieron por dicho Rivas y mandaron se pusiese por asiento los nombres, que los son los siguientes: [...] los cuales dieron sus votos unánimes y conformes a dicho Rivas [fueron más de treinta], excepto dicho Matute, que dio su voto por Ramón Pinilla, a lo que respondieron todos los dichos que, de no quedarse dicho Rivas, se siga en demanda hasta el tribunal que fuere necesario, que no se conforman por ninguno de los modos que lo sea dicho Pinilla y así dieron su poder para seguir dicha demanda al señor Domingo Romero mayor, Juan José Jiménez, Tomás de Lucía y Juan

¹⁹⁸ AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Martín*: sesión del 17 de enero de 1784.

Sánchez [...] Y así suplican al estado del Común le admitan a dicho Rivas al ejercicio de la juraduría”¹⁹⁹.

Si nos atenemos a un balance cuantitativo aplicado sobre algunas cuadrillas, puede inferirse que los procesos electorales propiamente dichos tuvieron cierto significado en la asignación de las juradurías, con independencia del volumen demográfico de aquéllas, aunque más en unos distritos que en otros. En la Cuadrilla de San Juan la mayor parte de los nombramientos se resolvieron por votación, mientras que en la Cuadrilla de la Santa Cruz, por el contrario, dominaron de forma notoria las situaciones de consenso (Tabla 55).

TABLA 55: Resolución del nombramiento de jurados en algunas cuadrillas de la ciudad de Soria durante el siglo XVIII

Cuadrilla	Periodo de estudio	Nº de reuniones efectuadas para nombrar jurados			Precisaron arbitraje de otros órganos
		Resolución consensuada	Precisaron votación	Total	
C. de San Juan	1700-1799	26	27	53	5
C. de San Esteban	1700-1789	33	17	50	1
C. de la Santa Cruz	1744-1799	26	6	32	3
C. de San Martín	1771-1799	9	6	15	4

Fuente: Elaboración propia a partir de los libros de actas de las cuadrillas citadas.

No obstante, tanto si fue preciso recurrir a una votación como si llegó a aceptarse la propuesta efectuada desde un principio por los cuatros, lo habitual fue que el nombramiento quedara resuelto en la asamblea, de manera autónoma y sin la

¹⁹⁹ AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Martín*: sesión del 27 de diciembre de 1775.

intervención de la Junta del Común o de las diferentes instituciones judiciales, aceptándose por lo general la voluntad de la mayoría. Por tanto, las ocasiones en que la disconformidad dio lugar a un estado de bloqueo –necesitado del arbitraje de aquellos órganos de control– fueron verdaderamente excepcionales²⁰⁰, aunque, sin duda, existieron, como se aprecia en el texto siguiente, en el que se discute incluso la oportunidad de establecer una votación:

“... al tiempo de rematar se levantó Tomás de Lucía y dijo a todos: « ¿se conforman ustedes? » Y respondieron a una voz que sí. Y, entonces, dijo el dicho Tomás de Lucía: «pues yo no me conformo en que lo sea el señor [Matute] sino que vaya a votos y doy mi voto a Felipe Gómez». Y, al mismo tiempo, se levantó Romualdo Sabanza y dijo «yo tampoco me conformo, que vaya a votos». Y unos decían que fuera a votos y otros que no. Y no se conformaron, sino que fuese el que habían electo y que se extendiese todo en el libro, que el estado [es decir, la Junta del Común] determinase lo que gustase. Y ejecutado todo dijeron se dejase en esta forma dicho nombramiento, en cuya junta se hallaron los vecinos siguientes [...], que componen treinta y dos y los treinta siempre a su favor que lo fuese he dicho Matute y en esta forma se concluyó este nombramiento y firmaron algunos...”²⁰¹.

²⁰⁰ En opinión de Máximo Diago, “el planteamiento de disputas en el seno de las cuadrillas con motivo de la elección de jurado no tuvo carácter excepcional, sino que la documentación consultada nos ha permitido conocer unos cuantos casos, que, no obstante, no proporcionan base suficiente para llegar a conclusiones firmes sobre el alcance y difusión del fenómeno, ni sobre si fue más frecuente en unos periodos que en otros”. Pero, atendiendo a nuestro análisis, conviene distinguir entre la simple ausencia de consenso –lo cual es un rasgo incluso positivo en términos políticos, tal como se ha destacado a menudo desde diferentes disciplinas que trabajan esta cuestión, por ejemplo, la filosofía política– y aquellas otras situaciones verdaderamente conflictivas en que fue necesario recurrir al arbitraje de otros órganos administrativos. La primera situación sí fue significativa, como se advierte en la Tabla 55, pero no podemos darle este calificativo a la segunda circunstancia si atendemos a criterios cuantitativos.

²⁰¹ AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 27 de diciembre de 1771.

Situaciones como la anterior nos llevan a abrir un debate sobre la fuerza o el poder de las minorías en el marco de esta especie de concejos abiertos, donde los acuerdos se aprobaban con una mayoría simple de votos²⁰², en opinión de José Isidoro Morales, la forma más injusta de llevar a cabo una elección²⁰³. En un principio, cualquier vecino dispuso del derecho a contradecir la candidatura propuesta inicialmente por los cuatros y a solicitar un proceso de votación en el que su postura pudiera competir con las demás²⁰⁴. No obstante, el que pretensiones con poco apoyo en los resultados electorales tuvieran algún tipo de efecto práctico dependió de la

²⁰² “Y habiéndose tratado largamente sobre ello según costumbre para el buen acierto, habiéndose votado todos los concurrentes [...] salió electo con mayor número de votos Miguel García de San Juan, vecino de la misma cuadrilla”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 26 de diciembre de 1770.

²⁰³ En efecto, este eclesiástico consideraba la elección practicada “por *respectiva pluralidad de votos*” (es decir, aquella en la “que queda electo el que tiene *respectivamente* más votos que los demás”) como el procedimiento más injusto de cuantos estaban en vigor en el siglo XVIII. “En estas elecciones viene a suceder muchas veces quedar electo el mismo a quien la *rigurosa* y *absoluta* pluralidad de votos haya tal vez juzgado por más indigno. Por exemplo, si de diez y seis electores, cinco votan por A, cinco por B, y seis por C; este último queda electo por *respectiva pluralidad*, aun cuando los diez que no le votaron, le tengan por el inferior de todos sus concurrentes”. No obstante, también criticó las dos fórmulas canónicas en las que se exigía que el sujeto electo dispusiera de la mitad más uno o de dos tercios de los votos, en el sentido en que en todas ellas se tenía en cuenta el “voto absoluto y de una sola calificación, que cada elector da a aquél por quien vota, y no el grado comparativo de aprecio en que tiene a los demás candidatos a quienes deja de votar”. MORALES, José Isidoro: *Memoria matemática sobre el cálculo de la opinión en las elecciones*, Madrid: Imprenta Real, 1997, pp. 1-3.

²⁰⁴ A veces llegaron a recibir votos hasta cuatro o cinco individuos en las cuadrillas de mayor población, tal como se aprecia en las de San Juan o San Esteban. Cf. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesiones del 30 de junio de 1743 y 27 de diciembre de 1773; AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesiones del 26 de diciembre de 1775 y 1787.

determinación de otros órganos políticos (en concreto, la Junta del Común) o de justicia, a los cuales se recurrió con fines tanto consultivos²⁰⁵ como litigiosos²⁰⁶.

En suma, las decisiones minoritarias activaron el sistema de votación, incluso provocaron nuevas elecciones, pero, en el mejor de los casos, también fueron resolutivas. En concreto, cuando a los sujetos dotados con mayor apoyo en las cuadrillas se les negó la posibilidad de ejercer la juraduría por haber desempeñado el cargo previamente. Ciertamente, hubo ocasiones en que los problemas de reelección no se resolvieron con nuevos procesos electorales, sino adjudicando el oficio al segundo vecino más votado, sin tener en cuenta la diferencia de votos que pudiera haber.

Así, por ejemplo, a Vicente Martínez de Ventimilla se le dio posesión como jurado de la Cuadrilla de San Juan, aunque habían confiado en él sólo cuatro vecinos

²⁰⁵ A finales del siglo XVIII, la Junta del Común consultó a la Real Chancillería de Valladolid sobre la validez de conjugar el oficio de diputado del común con el de jurado. Y mientras tanto no dio posesión al máximo representante de la Cuadrilla de San Juan elegido para el periodo 1796-1797: "... y habiéndose contado los votos tuvo: dicho Carnerero, veinticinco; Blas Luis, once; Diego Gil, dos; y Vicente Lucía, uno. Y siendo la mayor parte de votos de Marcos Carnerero quedó electo [...] y habiéndose presentado en esta junta, dijo se hallaba nombrado por diputado del común el año pasado de 1795 y que hasta que lo defina el estado no lo admitía el tal nombramiento de jurado, mediante tener consultado a la Real Chancillería de Valladolid [...] Y oído todo por los vecinos dijeron la mayor parte de ellos que de no valer el nombramiento hecho en dicho Carnerero volverán a hacer nuevo nombramiento a su tiempo" (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 27 de diciembre de 1795). Si bien no fue necesario, por cuanto este sujeto fue aceptado en la juraduría, quizá por no desempeñar finalmente la diputación de abastos.

²⁰⁶ Sin dar lugar a una amplia casuística, hay documentos sobre procesos litigiosos abiertos en relación con esta materia. Al margen de los testimonios que puedan advertirse en las actas, los hay también en las fuentes notariales, como el caso descrito por Máximo Diago sobre la división provocada en la Cuadrilla del Collado (o de San Blas) en 1728. Cf. DIAGO HERNANDO, Máximo: "Las cuadrillas...", p. 38.

(hemos podido comprobar anteriormente que otros jurados accedieron con treinta votos), ya que no se admitió el resultado electoral por el que se elegía de nuevo a Juan del Abad, pese a contar con la mayor parte de los votos de la cuadrilla y no haber estado más de dos años en el cargo²⁰⁷. Y, así mismo, Manuel Gil llegó a representar a la Cuadrilla de San Martín con apenas dos votos, por cuanto no se admitió un tercer nombramiento a favor de Lorenzo García Milla (que tenía diez)²⁰⁸.

Todas las cuadrillas tuvieron en algún momento problemas con la reelección de candidatos, incluso las que dispusieron de un vecindario más nutrido y, en consecuencia, de un mayor número de candidatos posibles. No obstante, como

²⁰⁷ La decisión de la cuadrilla a favor de Juan del Abad era clara: "... se dijo se pasase a votar y entendido por todos los vocales [o vecinos presentes, el término es el mismo] y con efecto por la mayor parte o casi todos se nombró por tal jurado al enunciado Juan del Abad por otros dos años [...], sin que aunque tuvo cuatro votos Vicente Martínez Ventimilla por ninguno de ellos se contradijese el nombramiento de tal jurado en el referido Juan del Abad [...] a quien le dieron poder y facultad para su uso y ejercicio y otorgaron la súplica necesaria al procurador síndico general y estado del Común de esta ciudad para que lo admitiese en su empleo..." (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 27 de diciembre de 1765). Si bien esta última institución no respetó la voluntad de la mayoría, en la medida en que finalmente concedió el empleo al sujeto menos votado, aunque sobre esta resolución sólo contamos como testimonio con el hecho de que en el transcurso del año siguiente figuraba en las actas como jurado Vicente Martínez de Ventimilla.

²⁰⁸ En este caso, la decisión de entregar el oficio al menos votado se tomó ya en la cuadrilla para evitar problemas, aunque la Junta del Común la ratificó lógicamente: "pasaron los cuatros a la capilla del santo Ecce Homo y, habiendo vuelto a la junta dijeron no salían conformes, por lo que los vecinos hiciesen el nombramiento a votos, lo que se ejecutó. Y se vio tener el señor Lorenzo García, jurado actual, diez votos y dos el señor Manuel Gil, quien quedó nombrado por tal jurado respecto a [que] los votos de dicho señor Lorenzo García, que esto se les hizo notorio, no valía[n] en reelección, ninguno que se le diese". AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Martín*: sesiones del 26 de diciembre de 1787.

señalamos en el capítulo anterior, el control ejercido sobre esta circunstancia no fue siempre igual de estricto, en el sentido en que, por citar un ejemplo extremo, se permitió que la Cuadrilla de la Santa Cruz mantuviera a un mismo jurado entre 1744 y 1766²⁰⁹.

Cabe pensar, teniendo en cuenta las fechas en que más intervino la Junta del Común para poner freno a la contravención normativa precitada, que ésta quedó sujeta a una fiscalización más estricta en el transcurso de la segunda mitad del siglo XVIII. Si bien no podemos dejar de subrayar la fuerte dosis de arbitrariedad a la que estuvo sometida esta materia, en el sentido en que las autoridades competentes no establecieron un baremo claro ni aplicaron su poder para anular la decisión de las asambleas vecinales en todos los casos de reelección²¹⁰.

²⁰⁹ A esta circunstancia se atuvo la Cuadrilla de la Santa Cruz para rebatir a la Junta del Común su negativa a aceptar otra reelección a favor de Miguel García de San Juan en diciembre de 1778, después de llevar en el cargo desde 1771: “Y porque en este mismo libro consta que ha habido sujeto que ha obtenido el empleo de jurado, no tan solamente ocho años, si es veintidós, y por considerar que para el dicho empleo de jurado, el sujeto a quien tiene nombrado dicha cuadrilla es sujeto muy idóneo, y que no hay ni puede haber impedimento que le pueda excusar a ocupar dicho empleo, y habiendo hecho el pedir los votos uno a uno, todos, sin exceptuar ninguno, dieron cada uno y todos en común voz y voto, nombraron y volvieron a nombrar por jurado a dicho señor Miguel García de San Juan, sin que haya habido contradicción alguna y con esto se dio fin a dicha junta”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 24 de febrero de 1779.

²¹⁰ En efecto, todas las anulaciones que hizo la Junta del Común contra los nombramientos practicados por las cuadrillas de San Juan, San Martín y la Santa Cruz se produjeron a partir de los años sesenta. Pero, en términos cuantitativos, fueron pocas, tuvieron relación exclusiva con los procesos de reelección y, en cualquier caso, no frenaron con exhaustividad todos ellos. En San Juan, solamente se opusieron a tres: primero, al ya citado de 1765, desde un criterio bastante arbitrario; segundo, en 1767, en que se impidió tomar posesión a un sujeto que había sido jurado entre 1757 y 1763, aunque no en los años precedentes a 1767, con lo cual también era una medida discutible; y, finalmente, en diciembre de 1777, en que se

Teniendo en cuenta el papel que desempeñaron la Junta del Común y el corregimiento como sujetos políticos en los procesos de nombramiento de jurados, así mismo junto a los vecinos de las cuadrillas, hemos de subrayar cómo la dialéctica política desarrolló aquí una doble dimensión. Por una parte, aquella que tuvo lugar en el dominio interno de las cuadrillas, de marcado carácter horizontal pese a la primacía ostentada por los cuatros y, en consecuencia, equiparable en cierta medida a los comportamientos democráticos (dentro de la asamblea se preservó un criterio de igualdad que no tuvo en cuenta las distintas condiciones socioeconómicas de los asistentes). Y, por otra, una comunicación vertical o jerarquizada (sin contacto físico, salvo excepciones puntuales), la cual, por su parte, no fue demasiado conflictiva, aunque en ella se hizo notar la escala de poder que regía el orden institucional, si bien cualquier abuso de autoridad también pudo ser rebatido en los tribunales de justicia. Y, de hecho, hemos comprobado que algunos vecinos buscaron el arbitraje del Derecho.

Sin duda, la interacción entre las cuadrillas –por un lado– y la Junta del Común más el corregimiento –por otro– fue equivalente a una dialógica entre sujetos políticos desiguales, dotados así mismo con un grado de poder bien distinto. Sin embargo, ante las anulaciones practicadas por estos últimos órganos de control sobre la decisión de las primeras, los vecinos no siempre reaccionaron con sumisión, dado que hemos reconocido algún segundo nombramiento forzado por las autoridades precitadas en que

impidió la continuación en el cargo a Juan Antonio de Ribas (o Rivas), si bien éste denunció la actitud de la Junta del Común ante la Real Chancillería de Valladolid, que le reconoció su derecho a ejercer como jurado en 1778 (cf. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 28 de junio de 1778). Por su parte, también fueron tres los nombramientos anulados a la Cuadrilla de la Santa Cruz y cuatro a la de San Martín. Sin embargo, como advertimos antes, se aceptaron muchos otros casos, por lo que las intervenciones de los órganos de control sobre la voluntad de las cuadrillas fueron un tanto caprichosas.

algunos votantes, incluso toda la cuadrilla, ratificaron la misma voluntad que en un principio²¹¹. Por supuesto, en un momento dado, se vieron obligados a modificar su voluntad, pero hay un caso verdaderamente curioso en que la Cuadrilla de la Santa Cruz, obligada a hacer una tercera elección ante el delegado regio (circunstancia advertida en la nota precedente) se pronunció a favor del sujeto más contestatario de su distrito, lo cual se muestra con elocuencia en este fragmento del acta:

“En este estado, levantándose de su asiento Ramón Redondo, uno de los concurrentes, propuso a su señoría se dejase por jurado al que tenían nombrado, que lo era Miguel García de San Juan, pues de lo contrario habría muchas voces, por lo que su señoría providenció fuese arrestado, que, en efecto, se ejecutó a la cárcel real por don Simón de Medrano, alguacil mayor. Y [...] procediendo al nombramiento de tal jurado para que son convocados [los vecinos de la Cuadrilla de la Santa Cruz] en uso de su costumbre, en tales casos, saliendo hasta ocho de los presentes, entre ellos los del empleo de cuatros al corredor que está al frente de la dicha sala del estado, y quedándose su señoría [...] dentro, acompañado

²¹¹ En efecto, unas veces la decisión de las cuadrillas de mantener su posición frente al sujeto político dominante –en este caso la Junta del Común– fue absoluta, es decir, repitieron el mismo resultado electoral, lo cual era un signo de desobediencia, como se advierte en la respuesta dada por los capitulares del Común a la Cuadrilla de la Santa Cruz: “En Junta de estado [...] se vio el nombramiento y se mandó que, sin perjuicio de tomar las providencias que competa por la inobediencia que resulta, el teniente de jurado junte su cuadrilla y la cite para la sala de este el día viernes treinta del corriente a la hora de las cinco de la tarde por lo proveído [...] para el nombramiento de jurado mandado, teniendo presentes el haber dado cuenta dicho jurado de lo ejecutado en el antecedente, en contravención a lo dispuesto para lo que haya lugar” (cf. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 27 de abril de 1779). No obstante, las más de las veces no se llegó a este tipo de enfrentamiento, de modo que sólo algunos vecinos mostraron su oposición a las órdenes de la Junta del Común, reafirmando su voto en una segunda elección y alentando a ello a los demás vecinos, aunque sin obtener el respaldo de la mayoría, mucho más inclinada a evitar la conflictividad, procurando una elección diferente (cf. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Martín*: sesión del 25 de enero de 1781).

de los demás y yo el dicho escribano, se regresaron a ella proponiendo lo conducente al referido nombramiento y persona para ello con lo [cual] no se conformaron, por lo que se procedió a votar por todos los concurrentes a esta junta. Y habiéndolo hecho resultó [...] con veintitrés votos el dicho Ramón Redondo, electo por tal [...] Y los otros se dividieron: uno, a Manuel García Maíno; otro, a Manuel Redondo; otros dado por Juan de la Rubia a Fernando Yusta; Juan de la Rubia, Antonio García y Lorenzo Martínez dieron su voto a Domingo Pérez [...] Y habiendo entrado en esta junta después de todo, Tomás Gonzalo, vecino de dicha cuadrilla, enterado del acto, dio su voto por Ramón de Barnuebo [...] Y, mediante que por mayoría de votos había salido a favor del precitado Ramón Redondo [...] quedó electo [...] le dieron el poder y facultad que se requiere según y como lo usaron y debieron usar sus antecesores [...] y otorgaron súplica al estado del Común de esta ciudad para que lo admita a él [...] y a dicho señor corregidor...”²¹².

Este caso excepcional de conflictividad política no ha de ensombrecer, de todos modos, el clima de respeto que rigió la provisión de las juradurías, en el sentido en que se mantuvo el sistema acostumbrado que otorgaba a las cuadrillas el derecho a elegir a sus representantes, aunque supervisado por unos órganos de control que sólo a veces chocaron con la voluntad de los vecinos. En suma, hubo desacuerdos a diferentes niveles, casi siempre motivados por la transgresión de la normativa que regulaba la designación de cargos públicos, pero ello ha de entenderse como un indicativo de que se practicó la *política* y de que los vecinos no fueron tan solo “gobernados”²¹³.

²¹² Cf. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 30 de abril de 1779.

²¹³ Desde el punto de vista de la filosofía política hay una apreciación correlativa entre desacuerdo y política, ciertamente ligada a un dominio democrático, aunque no estaría de más ampliar la perspectiva de esta cuestión a un contexto de gobierno formalmente menos compartimentado: “Más bien, la *política* – según el criterio democrático– se da allí donde se manifiesta la división, el conflicto o el desacuerdo, donde todavía falta un principio ordenador, una regla previa, más allá del inasible y contradictorio azar,

El pragmatismo adoptado en la provisión de las juradurías denota, en cierta medida, una distribución amplia del poder político y un respeto a las prerrogativas adquiridas en un pasado bajomedieval; pero, teniendo en cuenta este último aspecto, fue así mismo sintomático de la pervivencia singular de un régimen policéntrico de concejo abierto dentro de un sistema jerárquico dirigido por principios centralizadores y con tendencia a desarrollar unas estructuras cada vez más uniformes.

Con todo, y pese a la política de reformas que imperó en el Setecientos, el respeto a la costumbre fue tan acusado en este patrón organizativo de Soria que ni siquiera se acometieron cambios administrativos para resolver los desequilibrios demográficos habidos entre los dieciséis distritos tradicionales. Por tanto, algunos de ellos siguieron padeciendo los problemas denunciados en la centuria precedente, donde se llegó a proponer una reducción del número de cuadrillas. Nos referimos en concreto a la escasez de vecinos sufrida por algunas de estas entidades, que dio lugar a que los cargos públicos, entre ellos el de jurado, se cubriesen a veces con sujetos de otras demarcaciones urbanas.

Esta circunstancia se manifiesta especialmente en la Cuadrilla de San Martín, sin lugar a dudas la menos poblada, durante las tres últimas décadas del siglo. Primero, en 1771, donde la asamblea eligió por jurado a un vecino de la Cuadrilla de Santo Tomé²¹⁴ y, así mismo, entre 1784 y 1788, donde un sujeto domiciliado en la Cuadrilla de San

que distribuya las funciones o las posiciones que debe ocupar cada uno”. RIVERA GARCÍA, Antonio: “Poder...”, p. 73.

²¹⁴ “... y según costumbre, de una unión y conformidad nombraban y nombraron por jurado para los dos años próximos que vienen [...] a Joaquín de Calzas, vecino de la de Santo Tomé para que sea tal jurado y otorgaron la súplica correspondiente al estado del Común de esta ciudad para su admisión...”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Martín*: sesión del 26 de diciembre de 1771.

Blas²¹⁵ representó a aquel distrito, primero por decisión de la Junta del Común y después avalado por la voluntad de los propios vecinos de San Martín, aunque a veces surgieron protestas minoritarias contra este tipo de iniciativas²¹⁶.

²¹⁵ En esta ocasión, por iniciativa, en un principio, de la Junta del Común, que impuso a la cuadrilla un jurado residente en San Blas, contradiciendo así la voluntad inicial de los electores de San Martín, que habían designado de nuevo para este cargo a Joaquín de Calzas –citado en la nota precedente–, el cual no había ejercido el cargo desde 1781 (sí lo había sido entre 1771 y 1777 y, posteriormente, en el bienio de 1780-81). En este sentido, no había de base un problema de reelección, si bien desconocemos realmente las razones por las que la Junta del Común le rechazó como jurado en 1784, toda vez que tampoco se dio ninguna explicación concreta en el acta: “Yo, el infrascripto escribano, a consecuencia de lo acordado por la Junta y Estado del Común de esta ciudad, la que celebró por mi testimonio, presidida del señor corregidor de ella, en la cual nombró por jurado de la Cuadrilla de San Martín a Lorenzo García Milla, de esta vecindad, morador en la de San Blas, cuyo nombramiento aceptó y juró y estando juntos la mayor parte de los vecinos de la dicha cuadrilla de San Martín, en la casa de Manuel Gil, antecesor jurado, les hice saber lo acordado y nombramiento hecho por el citado estado mediante la imposibilidad de Joaquín de Calzas en obtener dicho empleo, los cuales se conformaron, excepto éste que lo protestó y en seguida entró en dicha junta el expresado García, donde tomó asiento y le reconocieron por jurado de la expresada cuadrilla” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Martín*: sesión del 25 de enero de 1784). Del mismo modo, y esta vez por iniciativa propia, los vecinos de San Martín volvieron a confiar en Manuel Gil en el siguiente nombramiento.

²¹⁶ Curiosamente, la única protesta explícita en las actas de la Cuadrilla de San Martín en torno a esta cuestión la hizo el mismo Joaquín de Calzas (presumiblemente ya avecindado en ella) durante el nombramiento de jurado de 1789, resuelto en un principio por votación, aunque en el día propuesto para ello quedó en suspenso y no llegó a resolverse definitivamente hasta febrero del año siguiente. Joaquín de Calzas dio desde un principio su voto a quien sería después electo como jurado, Ángel Brocona, contradiciendo a su vez “los votos dados al señor Lorenzo García, por no ser vecino de la cuadrilla” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Martín*: sesión del 26 de diciembre de 1789). En conclusión, este pequeño distrito de San Martín se enfrentó a menudo con este problema de verse representado por vecinos de otras demarcaciones urbanas.

Funciones del jurado en el ámbito de la cuadrilla

Hay un fragmento en el libro de actas de la Cuadrilla de San Juan que puede ayudarnos a entender la manera en que los vecinos del estado general entendieron el oficio de jurado y, en consecuencia, el sentido que tuvo para ellos este órgano político dentro del sistema de gobierno imperante:

“... por los referidos cuatros como por todos los demás vecinos le nombraron por tal jurado para que lo use y ejercite por el dicho tiempo *cuidando, celando y vigilando el bien público de la cuadrilla y quietud de los vecinos...*”²¹⁷

Puede ser una valoración un tanto teórica, encuadrable dentro de aquel pensamiento clásico tan preocupado, no sólo por el bien común, sino por controlar “el desajuste, el vagabundeo y el desorden del *homo demens*”²¹⁸ mediante la consecución de un orden, sin duda desde la conciencia de la diversidad humana, términos en los que se expresaron pensadores como Blaise Pascal²¹⁹ o Johannes Althusius²²⁰, entre otros.

No obstante, sabemos cuál fue la actuación práctica de los jurados dentro de las cuadrillas, sobre todo como sujeto político entregado a las materias públicas. Basta con

²¹⁷ AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 1 de julio de 1725.

²¹⁸ MORIN, Edgar: *El paradigma perdido. Ensayo de bioantropología*, Barcelona: Kairós, 1974, p. 135.

²¹⁹ “La multitude qui ne se réduit pas à l’unité est confusion ; l’unité qui ne dépend pas de la multitude est tyrannie ». PASCAL, Blaise : *Œuvres complètes*, tomo 1, París : Librairie de L. Hachette et C^{ie}., 1864, p. 379.

²²⁰ “La concordia y tranquilidad entre los súbditos es la conformidad, paz y benevolencia mutua entre sí y con su magistrado, sin aversiones y odios mutuos, para conservación del estado público [...] Nada mejor para la república que la unión. Nada más pernicioso que la división”. ALTUSIO, Juan: “Del deseo de mantener la concordia” en *La política...*, pp. 438-454 (p. 439).

advertir así mismo su labor presidencial en aquellas entidades para darnos cuenta de que estuvo al frente de todas las competencias descritas ya con anterioridad para estos ámbitos, una veces ejerciendo una verdadera función representativa (de la cual también hemos dado cuenta) y otras como agente al servicio de la asamblea, que, en última instancia, fue la institución que verdaderamente adoptó las decisiones de mayor calado en su régimen de gobierno interno²²¹, lo que situó al jurado en una situación preferentemente mediadora (en un sentido, bilateral).

En efecto, son muchos los testimonios documentales que hemos ido aportando en relación con el trabajo desempeñado por los jurados en el ámbito interno de las cuadrillas, teniendo en cuenta el dilatado marco de competencias que asumió, desde su

²²¹ En este sentido, salvo excepciones puntuales, correspondió al jurado asumir las tareas de gestión determinadas por la asamblea. Por ejemplo, llevar a la práctica el desarrollo de las acciones litigiosas aprobadas por la cuadrilla, como se aprecia en este fragmento en el que se da vía libre al jurado para denunciar a su vecino José Froilán, en caso de no que éste no quisiera aceptar la mayordomía: "... mandaron se le haga saber para su aceptación. Y, en caso de que no quiera aceptarlo o se excuse con algún pretexto, se da poder y facultad en forma al señor jurado para que lo defienda en justicia en todos tribunales..." (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 29 de junio de 1766). De hecho, en algunas actas referidas a nombramiento se hace explícito el alcance de su poder representativo para abordar materias judiciales: "... y aprobaron el dicho nombramiento y le dieron poder cumplido y necesario, cual se requiere; para todas las dependencias que ocurrieren en dicha cuadrilla y *especialmente para seguir pleitos...*" (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 27 de junio de 1751). No obstante, la autoridad de la asamblea vecinal queda reafirmada en numerosas actas, donde se demuestra el carácter de mero agente que a veces tuvo la juraduría en el ámbito interno de las cuadrillas. Citaremos para ello un solo ejemplo: "Asimismo *dieron orden todos los vecinos a dicho jurado* para que dé de refrescar a los mozos que traigan la maroma que da Félix Ramón para correr el toro que ha de servir en este presente año..." (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1773).

capacidad para proponer, gestionar, comunicar, mediar, etc. Sin embargo, no hemos atendido lo suficiente a su labor económica en la gestión de la hacienda propia de estos órganos vecinales. En este sentido, los jurados fueron los máximos responsables de la contabilidad, por lo que a su labor ya descrita a lo largo de este capítulo ha de sumarse un papel relevante como administrador y tesorero.

En este marco de actuación, los jurados hicieron labor recaudadora²²² y así mismo se responsabilizaron de llevar a su cargo todos los ingresos y gastos de las cuadrillas, incluida la percepción y salvaguarda de la renta agrícola de Los Tajones, aunque el cereal que no se destinó a cubrir el gasto de pan de la cuadrilla en las fiestas de la Madre de Dios se vendió en subasta pública ante la asamblea abierta a todos los vecinos²²³ o atendiendo al criterio establecido en comunidad²²⁴, tal como se abordaron igualmente aquellos libramientos que no tuvieron carácter fijo²²⁵.

²²² "... el señor jurado Miguel García de San Juan hizo saber en dicha junta cómo por decreto de los señores del Estado General han acordado que, en cuanto a los utensilios que se deben cobrar del alojamiento de los milicianos, a cualesquiera de los vecinos, que el importe de dichos utensilios se ha de cobrar por dicho señor jurado y este importe, que se ha de dar a beneficio de toda la cuadrilla, lo que hizo saber a los vecinos y dichos vecinos se conformaron y dieron por buen acuerdo y bien fundado, los que se constituyeron a guardar y observar dicho acuerdo...". AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1778.

²²³ "... acordó que los granos que hoy se hallan en ser y en poder del señor jurado se saquen a lo público para ver si alguno de los vecinos quería hacer postura en ellos y entre las diversas que se hicieron la mejor y más favorable, útil y beneficiosa fue la que hizo Juan Sanz de Clara, uno de sus vecinos de la referida cuadrilla, dando por cada fanega de trigo a once reales de vellón afianzando a disposición del jurado y que no se moviese el referido grano de la casa del señor jurado sin hacer el seguro que dicho lleva y habiendo precedido el haber mejor postor, que fue Pedro Sánchez, vecino de ella, la mejoró la fanega de pan en medio real, quien con las mismas circunstancias que la postura antecedente lo aseguró y su paga

Por tanto, tras dejar el cargo, los jurados (o, en caso de fallecimiento, sus viudas)²²⁶ tuvieron que hacer una entrega de los balances contables, primero y sin fecha fija en el calendario, ante una minoría, por lo general, integrada por el jurado entrante, los cuatros y un par de contadores nombrados por los vecinos para este fin²²⁷ (otras

para el día quince de mayo y en esta conformidad y no haber habido mejor postura se le remató...”.

AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 4 de noviembre de 1725.

²²⁴ “Asimismo acordó dicha cuadrilla que las cincuenta y dos medias de trigo de las sesenta que le ha tocado de la renta de Tajones este año de mil setecientos veintitrés, que se venda a los vecinos de la dicha cuadrilla a precio de diez reales fanega los cuales han de pagar los que los lleven, según consta de memoria que para ello se hizo, haciendo obligación dichos vecinos y dando fiadores a satisfacción de dicho jurado para el día de la fiesta de la Madre de Dios del año que viene de mil setecientos veinticuatro o para el día de Ntra. Sra. de septiembre de dicho año”. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 4 de noviembre de 1723.

²²⁵ “Asimismo acordó dicha cuadrilla dé dicho jurado limosna a [...] Ntra. Sra. del Mirón cien reales vellón del alcance que resulte contra sí, los cuales se le abonarán por este acuerdo”. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 10 de octubre de 1723.

²²⁶ Esta circunstancia se da en alguna ocasión en la Cuadrilla de San Esteban: “En el citado día, prosiguiendo en la misma junta, se nombraron por contadores para que reciban las cuentas a María Peral, viuda por fin y muerte de su marido Juan Martínez, que esté en gloria, como jurado que era de dicha cuadrilla del señor San Esteban, de los dos años que ha sido jurado: al señor Diego Martínez de Aparicio y José Antonio Gil, quienes hallándose presentes lo aceptaron y firmaron dicho día, mes y año” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 10 de octubre de 1723). “Y en dicha junta [...] acordó dicha cuadrilla de nombrar contadores que tomen la cuenta de los maravedíes que han estado a cargo de dicho Pedro Tejada, acordaron de nombrar al señor Matías del Campo y Antonio Peral, para que juntos con dicho jurado reciban la cuenta a Teresa Angulo, mujer de dicho Pedro Tejada...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 26 de junio de 1757).

²²⁷ “... así juntos [...] nombraron por contadores a José Pérez de Ayuso y a Ignacio Martínez de Ventimilla, así mismo vecinos de ella, para que juntos con dicho jurado y cuatros tomen [...] las cuentas

veces varió el número y la selección de estos últimos²²⁸); aunque, tras ello, debía hacerse una exposición pública de estas cuentas en alguna de las reuniones convocadas con carácter fijo (normalmente en la asamblea de la Cruz de Mayo) para que el vecindario aprobase en última instancia las cuentas²²⁹.

Con todo, en lo que respecta al siglo XVIII, el recurso a nombrar contadores pudo ser un hábito más o menos reciente para algunas cuadrillas, si tenemos en cuenta la denuncia planteada en San Juan durante la asamblea del 3 de mayo de 1766. En ella

al mencionado Juan Gómez Ramos de los caudales que en los años antecedentes que ha sido jurado han estado en su poder...”.AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1736.

²²⁸ Al comienzo del siglo XVIII, en la Cuadrilla de San Esteban, se nombra a cuatro contadores, dos por parte del jurado al que se tomaban las cuentas y dos por parte de la cuadrilla: “En dicho día nombraron por contadores, el dicho jurado [en activo] Manuel de Canos, en nombre de la cuadrilla, nombró a Pedro Felipe y Juan Gómez, y el dicho Juan Guerrero [jurado saliente] nombró por contadores a Blas Pérez y Lucas de Gamarra, para que [...] ajusten [la cuenta] y su alcance entre en poder del dicho Manuel de Canos como tal jurado, para que lo tenga en la misma conformidad que los demás jurados...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Esteban*: sesión del 2 de julio de 1702). Pero, ya a partir de la segunda década, los contadores fueron solamente dos. Por lo general, no se detallan los criterios con que se eligieron ambos individuos. A veces, de forma ocasional, se describe la misma paridad enunciada en el ejemplo anterior, tanto en San Esteban como en San Juan, pero no es lo más frecuente: “Y así mismo, reconociendo que era justo nombrar comisarios contadores para recibir la cuenta de los efectos que ha tenido el referido Francisco Antonio Valer de los dos años que ha sido jurado, nombraron a don Juan de Luzón por parte del señor Francisco Antonio y, por parte de la cuadrilla, a Francisco Portero y José Nieto”. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 28 de junio de 1733.

²²⁹ “... estando junta la mayor parte de esta cuadrilla [...] para efecto y fin de aprobar las cuentas que se le recibieron al dicho don Juan Gómez Ramos los años antecedentes y al señor Pedro Alfonso de la Fuente jurado que ha sido los dos años antecedentes próximos pasados. Y habiéndose leído una y otra vez en voz alta para partida por partida dijeron las aprobaban y aprobaron...”. AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1738.

se consideraba a esta supuesta novedad como la causa que estaba vulnerando el poder de la propia comunidad en la aprobación y el conocimiento de los balances contables²³⁰. En cualquier caso, hemos de advertir que este distrito no fue un ejemplo de rigor en los primeros años de la centuria a la hora de establecer un seguimiento del estado de su hacienda. De hecho, en su libro de actas hay declaraciones que denotan la relajación habida en esta materia, por lo que tampoco se estaba aplicando un verdadero control a la actuación de los jurados²³¹.

²³⁰ “Asimismo se acordó por todos los vocales que, mediante haberse introducido el uso de nombrar contadores que reciban cuenta al jurado que saliese en sus respectivos años y que de este modo no puede quedar enteramente satisfecha la cuadrilla, para que en adelante se evite cualquiera escrúpulo y recelo, consienten y quieren se pongan las cuentas de manifiesto ante toda la cuadrilla que será dueña de aprobarlas o reprobarlas, según hallaren de justicia para que de este modo no pueda haber la más mínima presunción de ocultarse los caudales que tenga...”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 3 de mayo de 1766.

²³¹ “Y asimismo se propuso por dicho señor jurado cómo había algunos años que no se había recibido cuenta a los jurados que constan habían sido de esta cuadrilla de algunos años a esta parte, de que se sigue hallarse [...] efectos [...] para los gastos precisos que se ofrecen en ella, en cuya atención vean las personas cuales pareciere conveniente para recibirlas y oído y entendido por los vecinos de ella, todos de una conformidad nombraron a Diego Morales y José Jiménez, vecinos de ella, a quienes les dieron poder en conformidad, para que los caudales que resulten de los alcances que se hicieron de dichas cuentas entre en poder del jurado que al presente es y en esta conformidad se feneció dicha junta...”. (AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 4 de mayo de 1704). La misma circunstancia persiste pocos años después: “Asimismo dijeron y acordaron que por cuanto de más de seis a ocho años a esta parte no se habían tomado cuentas a los jurados que han sido de la dicha cuadrilla del caudal que como tales ha estado en su poder desde luego para que sepa lo que dicha cuadrilla tiene en ser daban y dieron poder y comisión en forma y la que de derecho se requiere al dicho Manuel Carnerero y cuatro de ella y a Diego Morales, vecino de esta ciudad y a todos juntos [...] tomen y reciban cuenta a las personas que pareciere

Finalmente, ha de subrayarse así mismo que estos sujetos políticos, en la medida en que fueron la cabeza representativa de las cuadrillas, convirtieron sus domicilios en un verdadero espacio abierto mientras desempeñaron el cargo, por cuanto en ellos se celebraban algunas reuniones anuales –también los actos asumidos por los mayordomos en los momentos en que la fiesta de la Madre de Dios corrió a cargo de la cuadrilla y no de vecinos concretos–, al tiempo que sirvieron para almacenar los bienes muebles de la comunidad.

La figura del teniente de jurado

Habida cuenta del amplio marco de responsabilidades que llegó a asumir el cargo de jurado, podemos comprender que en las últimas décadas del siglo XVIII se añadiese una figura política nueva, la del “teniente de jurado”, capaz de apoyar a este primer sujeto político al menos en las demarcaciones de mayor tamaño, tales como San Juan o San Esteban²³².

En efecto, no se trata de un mero suplente destinado a reemplazar al jurado en su ausencia, sino de un cargo fijo que asistió a las reuniones junto al primero. En la Cuadrilla de San Juan, a partir de 1770 y en San Esteban desde 1777. Circunstancia que nos hace suponer que ambos sujetos debieron compartir buena parte de las

[...] cobrando y percibiendo los alcances que contra ello resultaren” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 4 de junio de 1710).

²³² En las más pequeñas, como la Cuadrilla de San Martín o la Cuadrilla de la Santa Cruz, no hay constancia de este nuevo sujeto político.

responsabilidades²³³. De hecho, ni siquiera fue necesario plantear un proceso electivo nuevo, toda vez que la tenencia fue ocupada sistemáticamente por los jurados salientes, lo cual se advierte como una ventaja administrativa.

Así mismo, y de cara a explicar la manera en que se procedió ante las reelecciones habidas en las juradurías, hemos de advertir que las tenencias se atuvieron siempre a un mismo criterio de rotación. Por tanto, los tenientes de jurado podían perpetuarse en el cargo mientras tanto no se dictaminaban cambios en los resultados electorales de aquéllas, es decir, hasta que un nuevo jurado saliente les reemplazase.

La participación de los vecinos del barrio de Las Casas en las cuadrillas urbanas

Finalmente, hemos de atender a la peculiar relación que mantuvo el barrio de Las Casas con la ordenación sociopolítica de la ciudad, en concreto, con los distritos vecinales que estamos analizando. Sabemos que esta población, distanciada unos kilómetros del núcleo urbano, llegó a disponer en el siglo XVIII de una juraduría propia. Sin embargo, es cierto, tal como se afirmó en un acta del Ayuntamiento, transcrita en el capítulo anterior, que los moradores de esta población rural se hallaban así mismo distribuidos tradicionalmente en las cuadrillas urbanas.

Ello significa que los moradores del barrio se integraron en estos ámbitos comunitarios, participando, en alguna medida, de sus costumbres. Si bien lo que está plenamente demostrado es su participación en los cargos públicos, no así el que

²³³ “... siendo y estando especial y señaladamente presentes Eusebio Matute, jurado de la cuadrilla y su teniente de jurado, Juan del Abad...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 30 de junio de 1770). “Por el señor jurado y su teniente se les hizo presente que...” (AMSo: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 23 de abril de 1780).

estuvieran verdaderamente obligados a ejercerlos, del mismo modo en que lo estaban los individuos con residencia en el núcleo urbano²³⁴.

No obstante, además de ejercer como mayordomos, algunos fueron cuatros²³⁵ y hasta jurados. Aunque esta última circunstancia sólo se aprecia en la Cuadrilla de San Martín²³⁶, donde en una ocasión también se nombró para este oficio a un morador de las

²³⁴ Hay contenidos en las actas que nos llevan a sospechar que los vecinos de Las Casas pudieron librarse de este tipo de cargas con más facilidad que los residentes en la ciudad o, al menos, no estuvieron obligados a ellas: "... estando junta la Cuadrilla de la Santa Cruz [...] para el efecto de nombrar mayordomos para la fiesta de la Madre de Dios del año que viene [...] decretaron y nombraron a Felipe García, vecino del barrio de Las Casas, a Francisco Lallana, a José Mateo, Manuel Blasco y Ramón Redondo, con la condición que, *si Felipe García se resiste en no querer servir a dicha fiesta por algún derecho que tenga*, se nombra por este fin a Manuel Blasco y a Ramón Redondo. Pero si sirviese dicho Felipe se reservan los dos últimos para el año siguiente...". AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de la Santa Cruz*: sesión del 28 de junio de 1771.

²³⁵ No sólo en las cuadrillas con poca población, donde cabe suponer una mayor carencia de personal, sino en otras con mayor peso demográfico, como la de San Juan. Cf. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Juan*: sesión del 30 de abril de 1709.

²³⁶ Llegaron a hacer al menos dos o tres nombramientos en la Cuadrilla de San Martín. El primero que advertimos es de 1778: "... por los vecinos dijeron que, en cumplimiento y observancia al citado acuerdo del estado del Común, no se conformaban con dicha reelección y que se pasase a nombrar por votos entre los vecinos, lo que tuvo efecto y votaron por el señor Joaquín de Calzas, Saturio Miguel, Felipe García, Rafael Jiménez, Saturio Vallejo, Saturio Valero y José Verde. Por Juan Manuel Martínez, Miguel Asenjo y Manuel Gonzalo; y por Felipe García, morador en el barrio de Las Casas, y vecino de esta cuadrilla, Juan Pérez, Antonio Hernández, Juan de Cuenca, Antonio Rodríguez y Antonio García. Y, en esta conformidad y mediante a que por mayoría de votos salió electo [...] por tal jurado de esta cuadrilla [...] el citado Felipe García, respecto a no haber los votos dados a Joaquín de Calzas por ser reelección, lo admitían y admitieron al dicho Felipe García y otorgaron la súplica correspondiente". AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Martín*: sesión del 25 de enero de 1778.

cabañas del monte y dehesa de Valonsadero²³⁷, que, en cualquier caso, logró eludir esta responsabilidad²³⁸.

El problema que generaba el hecho de que una juraduría quedase en manos de una persona con domicilio en el barrio –un tanto alejado físicamente del núcleo urbano– tenía que ver con la necesidad de disponer de una casa en el distrito donde celebrar ciertas reuniones o proteger los bienes muebles de la cuadrilla. Problema que, sin embargo, logró solventarse en la ya citada Cuadrilla de San Martín en 1778 de la manera siguiente:

“En este día fue admitido por jurado de la Cuadrilla de San Martín Felipe García en virtud de su nombramiento y juró en forma, con calidad de que ha de tener señalada casa en esta ciudad, donde pueda ser citado cuando se ofrezca. Y señaló la casa de Francisco Ayllón. Soria, seis de junio de mil setecientos setenta y ocho”²³⁹.

²³⁷ En la Cuadrilla de San Martín, en 1783, los “cuatros llegaron a la junta y dijeron que nombraban al señor Blas de Molina, actual cabañero en la primera [cabaña de la dehesa y monte de Valonsadero] y vecino de esta cuadrilla. Y oído por todos los vecinos no se conformaron y pasaron a votar y votaron por el dicho Molina once votos; y por José Moreno, uno; y Joaquín de Calzas, cuatro; con que salió el dicho Molina por mayoría de votos”. Si bien Miguel Cardenal hizo notorio su desacuerdo con el resultado. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Martín*: sesión del 26 de diciembre de 1783.

²³⁸ En efecto, el resultado descrito en la nota anterior no tuvo efecto y la cuadrilla tuvo que reunirse poco después “para hacer elección a jurado para los dos años presente y próximo venidero, respecto de haberse eximido Blas de Molina”. AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Martín*: sesión del 17 de enero de 1784.

²³⁹ AMSO: *Libro de Actas de la Cuadrilla de San Martín*: sesión del 25 de enero de 1778.



Conclusiones



“Este texto se acabará inacabado. Indicaré las lagunas de las que soy consciente, las cuestiones en cuyos preliminares me he quedado, los dominios en los que mi información me parece demasiado incierta. Indicaré lo que me parece que debe ser verificado, reflexionado mejor, retomado” (MORIN, Edgar).

Llegado el momento de hacer balance sobre los resultados del estudio desarrollado en los nueve capítulos que han conformado esta investigación, sin duda una de las primeras deducciones que ha de ponerse de relieve es “la consciencia del inacabamiento del saber”, al que hace referencia Edgar Morin en su tercer volumen de *El Método*, precisamente subtítulo “el conocimiento del conocimiento”. Así, hemos de advertir de antemano que la construcción a que ha dado lugar este trabajo no equivale a una casa “con su techo” sino, por el contrario, a un edificio a “cielo raso” – como diría este gran pensador–, al que hemos añadido algunas piezas de naturaleza sociocultural (en el sentido antropológico de la expresión) necesarias para entender un poco mejor el pragmatismo de la convivencia en el contexto de las ciudades castellanas del siglo XVIII y, más concretamente, el de la vida en común de los espacios políticos, en los cuales se ha tratado siempre “del estar juntos y los unos con los otros de los *diversos*”, como diría así mismo Hanna Arendt (*¿Qué es la política?*, Barcelona: Paidós-I.C.E./U.A.B., 1997, p. 49).

Dicho ámbito de observación ha de entenderse, en cualquier caso, como un preliminar necesario, que en cierta medida nos induce a pensar la ciudad –en concreto, Soria– en un sentido un tanto aristotélico, planteando como objeto de estudio a una “comunidad cívica” o sociopolítica –naturalmente inmersa en un sistema de gobierno más amplio–, pero atendiendo a un interés no menos próximo a las valoraciones prácticas de Cicerón, en cuya reflexión política tuvo suma importancia el aspecto organizativo de la sociedad a partir de elementos tales como el “derecho público” y las “costumbres”.

Sin duda han podido hacerse otros planteamientos. Sin embargo, éste nos ha parecido siempre el mejor de cara a adentrarnos en una población como Soria, bastante desconocida en lo respecta a la Época Moderna. Razón por la que también nos hemos visto obligados a abordar un estudio de contextualización previo al desarrollo de las cuestiones políticas, con el que poder así mismo establecer una visión comparativa de esta ciudad con su entorno y especialmente con el ámbito castellano utilizando aquellos factores mejor atendidos por la historiografía urbana. En concreto, la evolución y la estructura demográficas, la realidad socioprofesional y el desarrollo urbanístico, todas ellas materias a las que se ha dedicado un esfuerzo sustantivo en el pasado, en un momento en que la reflexión en torno a las ciudades prevalecía sobre la referente al hecho urbano, lo cual ya no se da en la actualidad.

En este sentido, nuestra intención de retomar de nuevo algunas de aquellas temáticas que protagonizaron la historiografía entre los años sesenta y ochenta no ha de verse tanto como un retorno a las fórmulas de reflexión específicas de un contexto historiográfico anterior sino como una apoyatura necesaria en los resultados de una etapa investigadora que a su vez nos dejó en su legado algunas incógnitas que en algún

momento también convendría resolver, sobre todo en lo que respecta al ámbito demográfico y a la discusión de lo urbano como estilo de vida.

No obstante, y sin llegar a soslayar las incertidumbres abiertas en torno a los temas precitados, el problema que hemos pretendido llevar aquí a un primer plano de observación es la organización sociopolítica de Soria y más aún la praxis del Común, sin lugar a dudas la perspectiva menos evaluada tanto en la investigación historiográfica como en las disciplinas afines (filosofía política, etc.). De cara a entablar una comunicación con estas últimas, el empirismo inexcusable del enfoque histórico nos pareció en todo momento la mejor manera de atestiguar, entre otros aspectos, la participación del vecindario en el manejo de las cuestiones comunes, teniendo en cuenta el contexto de “absolutismo maduro” con que se ha definido el Setecientos, pero convencidos de que existió en él un diálogo político de mayor complejidad que el deducido a partir de una *koinonia* muy simplificada, es decir, aquella que básicamente se entiende como la “*acción recíproca entre un elemento activo y su correlato pasivo, entre agente y paciente*” (cf. EZQUERRA GÓMEZ, Jesús: “Pólis...”, p. 22).

Con todo, hay razones que hacen comprensible la poca atracción que existe en el ámbito de la historiografía modernista hacia el estudio de la presencia del sector no privilegiado de la población en el gobierno de las materias que afectaron a toda la sociedad en su conjunto. Y una de ellas puede ser la carencia de fuentes que den cuenta de esta dinámica (hay excepciones que han permitido conocer, por ejemplo, las vecindades vitorianas o, en un marco participativo más discreto, los cabildos de jurados del sur peninsular, si bien muchos de ellos acabaron siendo ámbitos oligárquicos). Pero no hemos de olvidar que el estudio de la sociopolítica urbana comporta cierta lentitud o, en cualquier caso, un acercamiento progresivo si lo que se pretende es atender la dimensión práctica, a saber, las interacciones ordinarias y rituales que dejan su huella

histórica de una manera dispersa en documentos variados (actas institucionales, protocolos notariales, juicios de residencia, ejecutorias, registros parroquiales, etc.), lo que, sumado a la propia complejidad del tema, requiere tarde o temprano del uso de una metodología relacional.

En el caso de la ciudad de Soria disponíamos de las fuentes necesarias no sólo para cuestionar una tesis dispuesta a combatir la idea de pasividad o de simple resistencia que ha prevalecido sobre el Común, sino para estudiar la manera en que se interpretó la cultura política de orientación absolutista a un nivel local y en un contexto fuertemente estructurado mediante un patrón bajomedieval. Así, nos planteamos la posibilidad de que en esta jurisdicción permaneciera en vigor en el siglo XVIII un concepto de gobierno amplio y de naturaleza policéntrica muy semejante al de las centurias anteriores, donde el estado general fuera, en un sentido extenso del término, una corporación activa y, en consecuencia, capaz de sostener a la Monarquía y al Estado, sin olvidar su papel integrador en la propia comunidad urbana dentro de un juego de reciprocidades asimétricas fundamentado en un pragmatismo complejo y una institucionalización en la que ha de subrayarse –por encima de cualquier otra característica– la interesante continuidad entre las estructuras sociales y políticas.

Las sospechas que nos llevaron a concretar dicha tesis radican ante todo en el conocimiento de la estructuración sociopolítica precedente y el alto grado de respeto a la tradición que aún existía en la población castellana del Setecientos. De ahí que hayamos interpretado siempre la realidad de esta última centuria sopesando, junto a las circunstancias y a los cambios contemporáneos, la herencia asumida y, en definitiva, la propia ontogenia de la ciudad, la cual hemos intentado sintetizar aquí partiendo así mismo de un primer capítulo de naturaleza geopolítica en el que se ha dado cuenta de su

trayectoria desde el momento en que surge como núcleo dirigente de una comunidad de villa y tierra.

En el avance de la Baja Edad Media, Soria consiguió destacar en el dominio regional, del mismo modo que dio muestras de contar con una heterogeneidad sociopolítica más compleja que el resto de las poblaciones de su entorno en los procesos de constitución de hermandades o en las reuniones de las Cortes castellanas del siglo XIV. El hecho de preservar esta última facultad representativa en el transcurso de la modernidad le permitió así mismo convertirse en capital de provincia, manteniendo un contacto privilegiado con las instituciones de la Monarquía, si bien sostuvo así mismo una segunda relación con la familia regia entre los siglos XIV y XVI mientras duró su condición de señorío casi siempre en manos de las reinas, aunque también lo fue del infante Juan durante el reinado de Enrique II, periodo este último en que logró hacerse con el título de ciudad.

Por tanto, la promoción de Soria a un estado jurídico-político ventajoso en la esfera de la monarquía hispánica sucede en el contexto bajomedieval con independencia de su dimensión y protagonismo económico. En efecto, si nos centramos en el marco de la modernidad, se aprecia de inmediato su modesta significación demográfica, toda vez que se mantuvo por debajo de los 5.000 habitantes en la mayor parte del Antiguo Régimen, de lo cual se deduce así mismo que, en el transcurso de la segunda mitad del Setecientos, su población no llegó a representar más del 2,25 % de la correspondiente a la provincia, en la que a su vez hemos de incluir dos ciudades –Alfaro y Calahorra– con más habitantes que Soria.

Sin embargo, no es cierto que a la pequeña dimensión de esta ciudad le correspondieran en los parámetros demográficos unos valores semejantes a los que tuvieron los núcleos rurales, sino todo lo contrario. Ello ha quedado demostrado, en

primer lugar, mediante el estudio evolutivo de la población, temática, en cualquier caso, tratada ya por nosotros (en la revista *Espacio, Tiempo y Forma*) en 2007. Y, en segundo lugar, a partir de un abordaje básico de la estructura demográfica, la cual ha sido comparada con los datos aportados por Alberto Marcos Martín sobre diferentes contextos tanto rurales como urbanos.

Por supuesto, no hay un comportamiento evolutivo específico de los núcleos urbanos, pero sí hay una semejanza en la trayectoria de algunas ciudades (sobre todo si nos centramos en la cuenca del Duero: Soria, Ávila...), claramente regresiva a partir la sobremortalidad de los años 1706-1710, aunque en Soria empieza a invertirse la tendencia a partir de los años setenta, lo cual le posiciona también entre aquellas poblaciones que empiezan a remontar conforme avanza la segunda mitad de esta centuria, periodo en que también se hace notorio un proceso de reurbanización a nivel peninsular.

Por otra parte, en términos estructurales, los parámetros demográficos identifican a Soria de manera evidente con el comportamiento de aquellos núcleos de población calificados como urbanos, lo cual puede concretarse *grosso modo* en tres puntos. Una población parvular más mermada proporcionalmente que en las áreas rurales, un mayor número de ancianos o de individuos con más de 50 años que en estas últimas y un claro desequilibrio de sexos en los grupos de edad intermedios, que en dicha ciudad se decantó a favor de las mujeres.

Es decir, en términos generales, la pirámide de población no tuvo en las ciudades una morfología triangular tan perfecta como en el campo. Circunstancia que apreciamos sin lugar a dudas en Soria, pese a que en el momento en que se practicó el Censo de Floridablanca se estaba empezando a corregir la regresión de la base, entre otros hechos

que merecen ser verificados con más detenimiento desde una metodología nominativa y multivariante más avanzada.

En efecto, hemos llevado el estudio demográfico a un nivel más o menos equivalente al aplicado en la mayor parte del contexto peninsular en lo que respecta a la estructura poblacional y las fluctuaciones temporales de las variables básicas (mortalidad, natalidad y nupcialidad). Sin embargo, este primer paso nos ha dejado sinceramente muchas más incógnitas de las que hemos resuelto, toda vez que aún desconocemos cómo incidieron las diferentes crisis de mortalidad en los diferentes grupos de edad, las consecuencias e inestabilidades derivadas de estos episodios que, en cualquier caso, fueron remitiendo en la segunda mitad del Setecientos, el comportamiento de la nupcialidad, así como los flujos migratorios, por citar algunos aspectos de verdadera significación, a los que hemos de añadir la verificación pendiente de algunas hipótesis. En concreto, la sospecha de un posible avance tanto en la supervivencia parvular como en la reducción de la mortalidad ordinaria de la población adulta hacia las últimas décadas del siglo XVIII (merece la pena recordar que la tasa bruta de mortalidad adulta en Soria quedó en 1787 por debajo de los valores advertidos en otras ciudades próximas como Logroño o Tarazona, pese a contar con un mayor volumen de población con más de 40 años cumplidos).

Por otra parte, si desde un punto de vista demográfico Soria tuvo más que ver con el perfil específico de las ciudades, puede decirse que la realidad socioprofesional se atuvo a una complejidad muy superior a la de los núcleos rurales. Sin duda, acogió a un colectivo de labradores y hortelanos bastante modesto (a título principal desempeñó actividades agrarias el 8,62 % del vecindario, aunque sólo un 5,06 % del mismo se dedicó a ello con exclusividad) y a un volumen de jornaleros algo superior (10,80 % de los vecinos). Sin embargo, esta ciudad estaba habitada en su mayor parte por familias de

artesanos (37,93 % de los cabezas de casa se reconocieron como tales) y de sujetos dedicados ante todo a actividades no productivas (30 % del vecindario).

Desde un máximo esfuerzo sintético, la estructura profesional puede establecerse en los términos precitados. No obstante, y considerando las posibilidades que nos brindaban las fuentes –de manera especial el Catastro de Ensenada– nos ha parecido interesante evaluar en esta investigación las situaciones de pluriempleo, concretamente aquellas en que las familias realizaban tareas o negocios diferentes, las más de las veces manteniendo cierta afinidad con la profesión principal, con la intención de aproximarnos mucho más a la realidad. Y, en efecto, ello nos ha proporcionado, por una parte, una percepción de los hábitos laborales de los vecinos en principio más abierta –materia que podrá seguir analizándose con más detalle en un futuro desde la certeza de que poco menos de un tercio del vecindario activo tenía diversificada su economía–; y, por otra parte, una imagen económica del núcleo urbano un tanto inclinada hacia las actividades no productivas (trato comercial, tareas administrativas, etc.), teniendo en cuenta que las practicaban más o menos una de cada dos familias a mediados del siglo XVIII.

No es fácil establecer apreciaciones sólidas de carácter diacrónico sobre los cambios habidos en la realidad socioprofesional de Soria, pero, en todo caso, hemos considerado oportuno plantearnos una cierta contrastación entre el contexto reflejado en el Padrón de 1561 –sin duda poco exhaustivo a la hora de hacer constar el oficio de los vecinos– y el de mediados del Setecientos, en el sentido en que la interpretación historiográfica del crecimiento de las ciudades castellanas en el siglo XVI ligado a la inversión posterior de dicha tendencia sin un verdadero retorno hacia los niveles conseguidos en aquellos albores de la modernidad hasta prácticamente el Ochocientos

mantiene todavía incógnitas, en cualquier caso en vías de resolución conforme avanza el conocimiento de la cultura material y de la microhistoria urbana.

No podemos salir aquí del terreno de la hipótesis, pero no estamos de acuerdo en que la interpretación del esplendor del siglo XVI se haga a base de restar valor a las etapas siguientes o de baremar la trayectoria de éstas en función del crecimiento habido en aquel siglo. En puridad, el perfil socioprofesional de Soria no da muestras de haber cambiado mucho en lo que respecta a su nivel de complejidad a lo largo de la Época Moderna, si bien, en la medida en que decreció de manera acusada la población y se mantuvo estable el colectivo de labradores, podemos entender que este último sector ganó proporcionalmente peso, a la vez que no fue ya preciso contar con el mismo número de artesanos de cara a satisfacer las necesidades internas del núcleo urbano y su *hinterland*.

En este sentido, podemos negar con verdadero criterio que hubiera un trasvase de trabajadores hacia la economía agropecuaria y, del mismo modo, sospechamos que no se produjeron verdaderas pérdidas cualitativas en la actividad artesanal sino ajustes lógicos en el número de profesionales, aunque verdaderamente no es posible descartar que hubiera en el siglo XVI un mayor grado de especialización en el trabajo. La información es incierta al respecto, dado que la redacción del Catastro de Ensenada de Soria tiende a utilizar un léxico más simple. Y tampoco es fácil reconocer la organización laboral con detalle, pero es evidente que se atuvo al sistema gremial, como en la mayor parte de las ciudades, aunque el Ayuntamiento soriano reivindicó sin éxito a la Monarquía un proyecto fabril semejante a la Real Fábrica de Paños de Guadalajara desde 1739.

Sin el desarrollo de iniciativas como la que acabamos de referir, lo normal es que el trabajo, la familia y la vecindad (o, lo que es lo mismo, las *relaciones* laborales,

familiares y vecinales) fueran dimensiones compartidas en una misma unidad espacio-temporal, aunque la fragmentación de todo ello durante la Época Moderna, al igual que el anonimato de las personas –ambos factores comprendidos como cualidades del estilo de vida urbano en nuestra contemporaneidad– no resultaron verdaderamente fáciles de alcanzar ni siquiera en las principales urbes europeas, si nos atenemos a los trabajos realizados por Arlette Farge sobre París o al estudio de Robert Houston sobre Edimburgo, entre otros.

Sin duda, no procede tratar aquí esta última circunstancia referida a la socialidad urbana, en primer lugar, porque la dimensión poblacional de Soria no da pie a este debate, sino a considerar su modestia demográfica en todo caso como un factor coadyuvante al desarrollo o al sostén de una vida comunal. Por tanto, hemos de limitarnos a reconocer que las iniciativas industriales fueron surgiendo en este núcleo urbano sin alterar verdaderamente la socialidad durante las últimas décadas del Setecientos y desde el impulso de la Sociedad Económica de Amigos del País, constituida en 1777 apenas tres años después de la puesta en marcha de una escuela de hilar al torno.

Si junto a estos hechos concretos apreciamos la dotación de todo tipo de recursos que tuvo la ciudad setecentista –materia que hemos abordado en el tercer capítulo de un modo comparado, aprovechando la publicación que hoy existe de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada sobre diferentes municipios cercanos o de características jurídico-administrativas similares a las de Soria– cuesta imaginar una mayor calidad de vida y un desarrollo superior para el contexto del siglo XVI. Si bien ello tendrá que verificarse con estudios más específicos.

En términos comparativos, la ciudad del Quinientos nos sugiere un ambiente un tanto más pobre y hacinado. De hecho, la superficie urbana ocupada fue equitativa en

los dos periodos temporales cotejados, mientras hay una diferencia notable en cuanto al número de vecinos. No obstante, se ha demostrado a partir de la documentación del Catastro de Ensenada que la ciudad del Setecientos no dispuso de excedente inmobiliario, toda vez que hallamos un ajuste considerable a mediados del siglo entre el número de vecinos y el de viviendas. Por tanto, no cabe pensar que su imagen urbana denotara en este último periodo las secuelas contractivas de la debacle demográfica en el sentido que se ha venido considerando en la bibliografía soriana por autores entre los que podemos citar a Blas Taracena, sino todo lo contrario, aunque desconocemos completamente el proceso adaptativo que hubo en el intervalo que media las dos realidades contrastadas, al cual hay que reconocerle un gran interés histórico. Hoy día, aún no sabemos si cambiaron las formas de habitar la ciudad o el uso del espacio y, del mismo modo, desconocemos tanto las transacciones de inmuebles urbanos que se hicieron como la posible evolución de la estructura de la propiedad.

Con todo, y pese a las consecuencias inmediatas que arrastró una pérdida demográfica tan acusada, la sensación subjetiva de decadencia provocada por este hecho en la literatura desde el siglo XVII fue mucho mayor debido a que los individuos que se pronunciaron al respecto no entendieron verdaderamente las razones de la desproporción habida entre el extraordinario perímetro amurallado (de 4.100 m.) y las dimensiones de la trama urbanística.

En efecto, Soria nunca dispuso de un espacio intramuros ceñido a la muralla y, en consecuencia, las 106 has. de aquél guardan relación con un concepto abierto en el contexto repoblador inicial de la manera de habitar esta ciudad, receptiva así mismo a la población residente en los núcleos rurales desde el momento en que se constituyó la comunidad de villa y tierra. De ahí que el primer asentamiento pueda calificarse más

bien como un conjunto de aldeas, siguiendo la descripción dada por el geógrafo al-Idrisí en relación con otros ámbitos peninsulares equivalentes.

A partir de aquella realidad primigenia, se fue logrando naturalmente una realidad urbana mucho más compacta o concentrada, aunque en Soria prevaleció siempre el espacio sobre el elemento arquitectónico. Del mismo modo, el desarrollo de la trama urbanística no se ajustó en ningún momento a un orden preestablecido, por lo que puede decirse que la espontaneidad prevaleció incluso hasta el final del Antiguo Régimen, al igual que en la resolución de los espacios comunes hubo muchas encrucijadas pero pocas plazas.

Por primera vez, y gracias a la exhaustiva información proporcionada por el Catastro de Ensenada, se ha llevado a cabo un estudio urbanístico extenso referido a la Época Moderna, en el que ha sido posible distribuir los inmuebles y los equipamientos en los diferentes distritos de la ciudad, si bien se ha ofrecido además un breve análisis de la particular evolución demográfica de estos últimos. En definitiva, nos hemos adentrado con cierta profundidad en la tarea de conocer la realidad urbanística y socioprofesional de cada una de las demarcaciones o cuadrillas en que estaba estructurada la ciudad, habida cuenta de la significación que estos ámbitos llegaron a tener en la convivencia sociopolítica soriana y en definitiva en la gobernabilidad y el desarrollo identitario de este núcleo urbano.

No obstante, cabe pensar que hubo una extraordinaria movilidad de los vecinos por el conjunto de la ciudad. La dimensión de las cuadrillas fue desigual y no todas contaron con los mismos equipamientos, como se ha demostrado. Sin embargo, en cada uno de dichos distritos predominaron la heterogeneidad y la mixtura socioeconómicas frente a la especialización. Es decir, podemos hablar de una verdadera “ciudad pública” al estilo descrito por Josep Oliva i Casas, sin verdaderas dominancias territoriales,

aunque hubo ciertos espacios más nobles (Calle de la Aduana Vieja y Calle de los Caballeros), zonas en las que (por sus condiciones físicas o por la mayor disposición de agua) recibieron los equipamientos dependientes de este último recurso, cierta tendencia a que los labradores y los jornaleros ocupasen los distritos periféricos y algunos polos de mayor concentración del trato comercial (tanto en el arrabal como en el espacio intramuros), al igual que la Plaza Mayor preservó todo el simbolismo político.

En relación con la estructura de la propiedad, tampoco se han constatado desequilibrios importantes a favor de los sectores privilegiados, ya se trate de la nobleza o de las instituciones eclesiásticas. Sin duda, un 73 % de los vecinos careció de vivienda en propiedad, cifra que también incluye a sujetos del estamento noble, pero no hemos de subestimar el hecho de que un 40,71 % de los inmuebles quedase globalmente en manos de individuos del estado general, muchos de ellos artesanos. Podrá desarrollarse una especificación más detallada de esta materia en estudios monográficos posteriores. Sin embargo, conviene subrayar que la magnitud de las dotaciones patrimoniales fue en este aspecto muy modesta y rara vez dio lugar a dominios contiguos o localizados en una misma cuadrilla, aunque, en torno a esta cuestión, la casuística es variada. Ciertamente, algunos individuos, entre ellos el Marqués de la Vilueña, dispusieron de una superficie territorial amplia en la trama urbanística, pero, cuando no estuvo definida por un solo edificio palaciego, siempre quedó fragmentada por espacios públicos donde prevaleció la normativa de uso común dictaminada por el concejo y la supervisión fiscalizadora de esta entidad, por otra parte preocupada en el Setecientos por el desarrollo de paseos con fines simplemente ociosos.

De cara a aprovechar de algún modo estas valoraciones urbanísticas y el modesto conocimiento que hemos alcanzado en torno a la sociología del espacio en el marco político, merece la pena subrayar por encima de cualquier otro aspecto la

condición plural de cada uno de los distritos urbanos y, en consecuencia, su estimable margen de alteridad allí donde las estructuras sociales entroncaron con los órganos abiertos a la participación política, lo cual fue compatible con un pragmatismo en el que se mantuvieron vigentes las identidades estamentales, del mismo modo en que el privilegio y la desigualdad de derechos formaron parte de la cultura sociopolítica, dentro de un amplio respeto a la costumbre y a las concordias establecidas tiempo atrás.

En efecto, el comportamiento y el lenguaje interaccional a que dio lugar el “gobierno político y económico de los pueblos” se fundamentaron básicamente durante el siglo XVIII en los elementos precitados. Ahora bien, ¿qué órganos participaron en dicha labor, cómo la llevaron a cabo y cuál fue su alcance? En principio, hemos de advertir que la interpretación dada a estas cuestiones en el siglo XVIII por Lorenzo de Santaya (a quien pertenece el texto entrecomillado) no se identifica realmente con la realidad soriana, en parte debido a la pervivencia aquí de una praxis multilateral que ha de añadirse al mecanismo de actuación corporativo al que hizo referencia Jerónimo Castillo de Bobadilla en 1574, siendo corregidor de Soria, teniendo en cuenta que no toda la actividad política pudo centralizarse en el concejo, del mismo modo que los delegados regios manejaron ciertas materias directamente con las instituciones estamentales, sobre todo con el Común, tal como se ha demostrado en esta investigación.

Sin embargo, es verdad que el Ayuntamiento dispuso de un mayor número de competencias que el resto de las instituciones, contó con una estructura hacendística más compleja y urbana, gozó de un papel preeminente en el trato con la Monarquía, y, en última instancia, constituyó un auténtico microcosmos del espacio político urbano, toda vez que en sus reuniones participaron con voz y voto, junto a los regidores, otros individuos defensores de los intereses de las corporaciones estamentales: tres caballeros

de ayuntamiento en representación de los Doce Linajes, un fiel y un procurador por la Universidad de la Tierra y un procurador general del estado del Común.

En esta investigación se ha tratado de estudiar a cada uno de estos cargos políticos desde una perspectiva temporal amplia, en la que también se han considerado las autoridades monárquicas. Con respecto a estas últimas, ha de subrayarse que los capitulares sorianos consiguieron un corregimiento de capa y espada al comienzo de la segunda década del siglo XVIII, si bien éste fue reemplazado en los años setenta por uno de letras, que asumió también las funciones del alcalde mayor. No obstante, la presencia de este último empleo comenzó aquí su andadura tan solo a partir de mediados del siglo, coincidiendo con la implantación de las intendencias.

En su desempeño del cargo, esperábamos encontrar en estas figuras representativas de la Monarquía una autoridad personal mucho más dotada de poder en la resolución de las problemáticas y discrepancias colectivas. Sin embargo, la supremacía le corresponde en este aspecto al Derecho, lo que demuestra que las relaciones no fueron demasiado verticales en el terreno práctico (salvando algunas excepciones) y que todo tipo de dialógica dispuso del arbitraje de al menos una tercera institución.

Así mismo, hemos dado cuenta de las regidurías que se fueron acrecentando a partir de las seis primeras bajomedievales pertenecientes a los linajes, colectivo que siguió preservando en el Setecientos una parte significativa de las doce que debían pertenecerles, pese a las muchas maniobras de patrimonialización del oficio que efectuaron para sí algunos de sus miembros, si bien ello quedó sujeto a oscilaciones temporales. En definitiva, se ha dado aquí un primer paso institucional, que podrá ir seguido en un futuro de estudios más enfocados al terreno sociológico, especialmente cultivado en la actualidad.

Por otra parte, si hemos de sintetizar los cambios habidos en la composición del Ayuntamiento soriano en el siglo XVIII, hay dos hechos que deben ser destacados. Primero, la conversión de la fieltad de la Universidad de la Tierra en un cargo desempeñado de forma rotatoria a partir de mediados de esta centuria por los procuradores salientes de los respectivos sexmos, lo cual dotó a la institución de un carácter pechero a nivel práctico que antes no tenía, si bien puede decirse que en realidad simplemente se desvinculó a aquel oficio de su identidad noble, pudiendo ser ocupado por cualquier individuo adscrito a la corporación.

Segundo, la aplicación de la reforma municipal de 1766, que añadió, como es sabido, tres nuevos cargos políticos al concejo: dos diputados del común (o de abastos) y un personero, aunque los intereses del estado general estuvieron defendidos en el Ayuntamiento previamente a esta fecha por medio de un procurador síndico, tal como señalamos antes. En esta materia, nos ha parecido oportuno destacar las diferencias que hubo entre éste último y los nuevos cargos en relación con el tipo de representación política desempeñada. Así, mientras el síndico antiguo mantuvo un nexo permanente con la institución del Común, como presidente de su junta, los cargos más recientes no dependieron de ninguna corporación estamental ni tuvieron un perfil social concreto, de modo que ejercieron su labor desligados en términos estructurales de la población representada, lo cual no constituye en sí mismo un elemento novedoso ni moderno, en la medida en que los regidores también desempeñaron su cargo de esta manera (aunque de forma vitalicia).

Durante el primer proceso electoral de estos nuevos empleos, al igual que en los primeros años de su andadura política, hubo naturalmente problemas de índole variada (dificultades interpretativas de naturaleza semántica, confrontaciones protocolarias, dudas de carácter funcional, etc.), pero, en términos generales, su integración en la

dinámica municipal fue correcta –tampoco dio lugar en lo sucesivo a confrontaciones como en otros lugares– y acabaron desempeñando múltiples comisiones, al igual que el resto de los capitulares.

Por tanto, los diputados del común (muchos de ellos nobles) llegaron a asemejarse bastante a la figura del regidor (no así en su facultad para ejercer la justicia, por citar su principal limitación, si bien también hubo alguna otra) y el personero se acercó en sus funciones a la del procurador familiar, aunque sin llegar a disponer de voto. Con todo, este último sí dispuso de *voz ejecutiva* cada vez que fue “diputado” por el concejo para atender los diferentes cometidos abiertos, lo cual no se ha hecho constar habitualmente en el estudio de este cargo público. Para nosotros, sin embargo, es una circunstancia a destacar, ya que ampliaba sus reducidas facultades políticas. No obstante, también hemos podido comprobar que los capitulares no siempre coincidieron a la hora de fijar el margen de poder de los comisionados, siendo lo habitual que las decisiones trascendentes se tomaran conjuntamente, es decir, en “cuerpo de comunidad”.

Por otra parte, si prestamos atención a la actividad desempeñada en el Ayuntamiento soriano, debe tenerse en cuenta que ésta no quedó restringida a subsanar los problemas colectivos de la ciudad. En realidad, ni siquiera puede concebirse como una institución puramente urbana, teniendo en cuenta la representación y el amplio derecho a voto que tuvo en ella la Universidad de la Tierra. Pero, así mismo, debemos incidir en que la especialización de los concejos en la Época Moderna no fue equivalente a la de nuestros días, sino que, al tiempo que atendieron asuntos locales, cumplieron con obligaciones de naturaleza estatal, como un brazo más de la burocracia monárquica, que admite a su vez aquí una doble consideración.

En primer lugar, el Ayuntamiento soriano tuvo que gestionar lógicamente las materias comunes a cualquier municipio de cara a dar sostén a la Monarquía (recaudación fiscal, asistencia al ejército, difusión de la propaganda regia, etc.) y, en segundo lugar, tuvo que dar curso a todas aquellas cuestiones relacionadas con su calidad de miembro privilegiado del reino al disponer de voto en Cortes. Una labor, esta última, prácticamente reducida a otorgar dispensas a las “condiciones de millones” y a conceder cada prórroga de este servicio a ruego del monarca, si bien ello le permitió disponer de una vía extraordinaria de información desde los órganos centrales, además de contribuir a que no desapareciera por completo la figura del reino, aunque éste no fuera más que un espectro en el sentido señalado por Jovellanos para una fecha previa (“vagaba aún sobre la nación la fantasma de las Cortes...”, expresión citada por Juan Luis Castellano: *Las Cortes...*, p. 16).

Si atendemos a una perspectiva temporal, todo este tipo de asuntos que hemos señalado, sobre todo aquellos de mayor trascendencia, entre los que se encuentra la fiscalidad regia, quedaron sometidos sistemáticamente en el pragmatismo político soriano a la consulta de las corporaciones estamentales incluso en ciertas épocas del siglo XVII, como ha podido demostrarse a partir de las actas de la Junta del Común. Sin embargo, esta costumbre de tomar decisiones teniendo en cuenta la voluntad de los diferentes *estados* se redujo de manera significativa a la vez que el absolutismo fue entrando en su madurez. En este sentido, y sin que la práctica consultiva llegara a desaparecer, sí logró imponerse el hábito de centralizar lo más posible la toma de decisiones (alguna responsabilidad hemos de asignar a los delegados regios en el adoctrinamiento de esta pauta), lo cual marginó especialmente a las cuadrillas, que perdieron al mismo tiempo autonomía y capacidad económica.

Con todo, y a pesar de la relativa marginación sufrida especialmente por las instituciones asamblearias de los vecinos, puede decirse que el patrón de gobierno bajomedieval se mantuvo activo en sentido estricto hasta el final del Antiguo Régimen (no sólo como una mera estructura institucional), lo cual garantizó en todo momento la existencia de un espacio político dilatado y una mayor distribución del poder. En su conjunto, creemos haber sintetizado esta realidad de una forma clara, teniendo en cuenta a todas las entidades políticas implicadas –Ayuntamiento, estado de los Doce Linajes, Universidad de la Tierra y estado del Común–, de las cuales se ha tratado la jerarquización interna, la estructura hacendística, su margen particular de autonomía, así como la articulación y flujo comunicativo que hubo entre todos los ámbitos de reunión.

En concreto, este último objetivo nos ha llevado inexorablemente a analizar la naturaleza de la *representación política*, materia, en nuestra opinión, de gran interés, que, sin embargo, queda relegada con cierta frecuencia al ámbito filosófico. Sintetizando mucho, podemos afirmar que en Soria se conjugaron la participación directa del vecindario con las fórmulas representativas, incluso durante la madurez del absolutismo setecentista, lo cual es verdaderamente extraordinario si tenemos en cuenta que las autoridades políticas tendieron a evitar todo tipo de reuniones y concejos abiertos desde los tiempos bajomedievales, tal como ha reconocido José María Monsalvo.

También fue significativa la manera de ejercer la representación, ya que los cargos que tuvieron este cometido accedieron a dos entidades asamblearias distintas, esto es, a una en calidad de representantes (a veces también se comportaron como simples agentes, si tenemos en cuenta la distinción que hace Hanna Fenichel Pitkin) y a otra asumiendo funciones de carácter presidencial, lo que les proporcionó al mismo

tiempo un extraordinario dominio sobre el manejo de la información y, en consecuencia, también cierto poder.

En términos generales, y al margen de las ventajas que podamos conceder a los órganos mediadores, lo que el patrón organizativo soriano garantizaba es “una cadena de comunicación”, que permitió poner en contacto a *representantes y representados* gradualmente hasta llegar al ámbito de las familias, todas ellas libres a la hora de participar en la actividad asamblearia de cada una de las juntas abiertas a las que pertenecieron, exceptuando aquellos hogares femeninos o de nobles sin nexo alguno con los linajes, que, en sentido estricto, quedaron fuera de este tipo de reuniones, en consecuencia restringidas al sector masculino de la población.

Más allá de este asunto puramente político, la valoración de la autonomía de las corporaciones estamentales y, más concretamente, de las juntas intermedias (Diputación de los Doce Linajes, Junta de la Universidad de la Tierra y Junta del Común), no admite una sola respuesta, por cuanto el grado de independencia de cada una de ellas fue desigual, aunque también se han de constatar semejanzas. En principio, todas dispusieron de una economía propia muy dependiente en el Setecientos de la renta agraria, a diferencia del Ayuntamiento, mucho más nutrido a partir de ingresos fiscales indirectos. Y, por otra parte, hemos podido comprobar la importancia global de los patrimonios pro indivisos, lo cual exigió una cierta administración mancomunada que obligaba a las instituciones y, en consecuencia, a los estados a mantener una estrecha comunicación y a adoptar acuerdos (si bien hubo así mismo confrontaciones resueltas en los tribunales). Circunstancia que también debemos hacer extensiva a la manera compartida de gestionar los gastos en lo que a servicios públicos se refiere.

Por otra parte, es interesante añadir que el impacto de la reforma hacendística de los años sesenta afectó de una manera desigual a cada una de las corporaciones, de

modo que, mientras el colectivo de los linajes quedó prácticamente al margen de ella, todas las demás entidades quedaron sometidas a un reglamento y a una cierta supervisión de su actividad económica, si bien la que más perdió con esta medida fue la Junta del Común, toda vez que dejó de tener un control directo sobre sus propios caudales. No obstante, y sin restar significado a esta limitación (que supuso el deber de contar con el Ayuntamiento a la hora de efectuar una extracción de dinero de la caja única de ambas instituciones), puede decirse que este cuerpo de jurados siempre estuvo sometido a un mayor control en comparación con las demás corporaciones estamentales, toda vez que en la presidencia de su junta hubo un delegado regio, que a su vez tuvo conocimiento de los resultados contables de la corporación.

La veracidad de lo dicho aquí sobre el patrón organizativo de la política soriana y la fluidez que mantuvo su policentrismo a partir de la presencia de órganos representativos a distintos niveles ha quedado atestiguada a partir de la reiterada exposición de ejemplos procedentes de las fuentes consultadas. Sin embargo, nos ha parecido necesario someter el pragmatismo de las instituciones del Común a un mayor nivel de análisis, dado que era imprescindible comprobar la verdadera participación política de este sector, tanto por su peso demográfico como por el profundo desconocimiento que hoy se tiene acerca de su dimensión política.

Para ello hemos considerado todos los ámbitos de actuación de dicho estado desde la participación directa de los vecinos en sus respectivas cuadrillas hasta el papel representativo del procurador general en el Ayuntamiento. Afortunadamente, este último empleo –como las juradurías– consiguió evadir la corriente de patrimonialización de cargos públicos a la que, en cambio, quedó expuesto el regimiento. No obstante, el estado del Común aceptó una concordia en el siglo XVI que restringió el acceso a la procuraduría a un grupo de parentesco, si bien este

condicionante fue contestado con éxito en las últimas décadas del Setecientos o, en todo caso, amenazado por la falta de candidatos, lo que permitió desempeñar el oficio puntualmente a algún individuo ajeno al linaje, de cara a resolver las reelecciones abusivas, lo cual vulneraba, por otra parte, la normativa estatal vigente.

Con respecto a la actividad desempeñada a partir de esta sindicatura, se ha demostrado así mismo tanto su excelente implicación en la dinámica del Ayuntamiento como su coherencia con el perfil sociopolítico esperado, tratándose de “una procuraduría de pecheros”. Si bien es cierto que no hemos pretendido hacer aquí un estudio particularizado de cada uno de los individuos que la ocuparon, lo cual puede plantearse en un futuro en la medida en que las fuentes lo permitan.

En concreto, el objetivo ha sido conocer toda la actuación práctica a que dio lugar dicho cargo en el concejo, es decir, comprender las facultades del mismo y la variedad de cometidos que el resto de los capitulares le asignaron más allá de su papel corporativo, la cual fue bastante amplia antes y después de la reforma. Y, a su vez, considerar los niveles de asistencia durante ciertos periodos de quienes ejercieron el empleo, los cuales ciertamente acudieron con asiduidad a las sesiones del Ayuntamiento.

No obstante, hemos tratado de averiguar así mismo el alcance representativo del oficio, determinado naturalmente por la voluntad de los jurados, los cuales demostraron tener siempre una alta confianza en sus procuradores, otorgándoles un extenso poder de decisión de cara a resolver los intereses del estado general en el concejo o en otros ámbitos del espacio político, circunstancia que también dio lugar a la consiguiente merma de las prácticas consultivas. Y, del mismo modo, ha de ponerse de relieve la falta de escrúpulos estamentales de los referidos jurados en la elección de procuradores

con hidalguía, situación que, por otra parte, empañó cualquier indicio de representación simbólica del cargo.

A otros niveles jerárquicos inferiores del Común, es decir tanto en las juradurías como en el marco asambleario de las cuadrillas, sí logró preservarse el carácter no privilegiado correspondiente a este cuerpo sociopolítico, lo cual establece una diferencia significativa con los cabildos de jurados emergentes en los municipios del sur peninsular en fechas tempranas, en muchos de los cuales se vivió un proceso de oligarquización y un desempeño vitalicio del cargo que no se reconocen en Soria. No obstante, las instituciones de ambas latitudes no pueden identificarse, razón por la que hemos considerado oportuno distinguir la polisemia política surgida en torno a este concepto de jurado a nivel peninsular, antes de analizar a fondo la Junta del Común de Soria, un tanto desconocida como institución municipal del norte de Castilla, pero en ningún caso singular, si tenemos en cuenta que todos los empleos de naturaleza pechera hallados en esta ciudad se han localizado en su entorno más o menos cercano, más allá incluso del periodo bajomedieval.

En la medida en que las juradurías se ocuparon de manera temporal y a través del acuerdo colectivo de las cuadrillas, aunque el oficio pudo quedar cubierto desde una mayoría simple verdaderamente extrema, la Junta del Común se sometió cada año o con carácter bienal en la mayor parte del siglo XVIII a un proceso constitutivo interesante, por cuanto nos ha permitido calibrar la distribución del poder a nivel interno y, en cierta medida, la autoridad inherente a cada uno de los cargos que constituyeron la institución. En este sentido, hemos demostrado la facultad decisoria de los jurados en la admisión de sus propios compañeros, lo cual relativiza el unívoco papel legitimador de las autoridades regias en el conjunto del proceso. Más allá de algunos hechos puntuales, puede reiterarse de nuevo que, por encima de las decisiones personales, estuvo el

Derecho. Y ello demuestra que la relación entre los delegados regios y el resto de sujetos no fue una “relación mando-obediencia” o no lo fue en términos absolutos, por decirlo desde una expresión de Giuseppe Duso (cf. “Pensar la política más allá de los conceptos modernos: historia de los conceptos y filosofía política”, en Sandro CHIGNOLA y Giuseppe DUSO, *Historia de los conceptos y filosofía política*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2009, p. 361).

Esta circunstancia nos sirve para entender toda la actividad desempeñada en la Junta del Común, la cual se atuvo a una dinámica de trabajo y a un protocolo equivalentes a los de un Ayuntamiento, pero dentro de un nivel más modesto, en el que también hubo un menor número de reuniones. En principio, las que tuvieron carácter fijo estuvieron relacionadas con procesos electorales –el principal de ellos destinado a nombrar al procurador general, una vez que las cuadrillas transfirieron o permitieron la centralización de esta facultad en la asamblea de jurados–, aunque en ellas se trataron otras cuestiones, que a su vez dieron lugar a una dinámica asamblearia más contingente.

De todo ello, es preciso destacar la capacidad de decisión y la responsabilidad gestora del Común en las cuestiones relativas a la fiscalidad. Así, no llegó a perder nunca el derecho a administrar el pago a la Monarquía de los impuestos netamente asumidos por el estado general, pese a que su facultad a la hora de participar en otras materias concejiles fue perdiendo peso, del mismo modo en que tendió a marginarse el pragmatismo consultivo. Si bien esta circunstancia tuvo un carácter general que también les aportó ventajas puntuales en el sentido en que, a partir de la segunda mitad del siglo XVII, centralizaron la gestión de aquellos propios de naturaleza agraria que en un principio correspondió a las cuadrillas, lo que, por otra parte, dio lugar a la protesta de otros beneficiarios, como el colectivo de los linajes, y a una serie de cambios que derivó en el Setecientos hacia una administración tripartita y un reparto más equilibrado de las

rentas pro indivisas procedentes del paraje de Los Tajones, muy próximo a la dehesa y monte de Valonsadero.

Teniendo en cuenta la situación precitada, especialmente desfavorable para las cuadrillas, ¿dónde hemos de encontrar la significación política de estas últimas en el siglo XVIII? En nuestra opinión, en su labor de gobierno de la población residente en su distrito. En efecto, hemos de reconocer que su papel en la toma de decisiones de alcance municipal fue verdaderamente discreto. Y, aunque mantuvieron un contacto directo con los corregidores (lo que, por otra parte, da cuenta de que el absolutismo regio se valió de las estructuras policéntricas bajomedievales), puede decirse que, en esta dialógica, actuaron más bien como una parte ejecutiva al servicio de la Monarquía, aunque asumiendo responsabilidades en materias tan relevantes como el orden público, el mantenimiento de la milicia, la recluta de soldados, etc., que bien pueden sumarse a otras muchas más actuaciones de carácter asistencial.

En efecto, se preservó su actividad asamblearia como en un concejo abierto, no sólo para llevar a cabo los procesos electivos que fueron de su competencia (el de las juradurías y otros cargos internos), lo cual constituye en sí mismo un acto político, sino para abordar aquellas materias que afectaban a la vida comunitaria y, al mismo tiempo, para hacer efectiva la integración del vecindario, obligando a los sujetos inscritos en los padrones y a sus familias (por supuesto, a los recién casados y a quienes se instalaban por primera vez en el distrito) a asumir un cierto compromiso con los problemas colectivos y a cumplir con una vida comunal que limitaba en buena medida el desarrollo de la privacidad.

En este sentido, la dinámica de los distritos vecinales funcionó articulando esencialmente la interacción política y la socialidad comunal desde un profundo respeto a la costumbre, que, en la práctica, sirvió para contrarrestar los comportamientos más

díscolos. Dicho de otro modo, las cuadrillas, como las vecindades vitorianas, fueron ámbitos donde se fomentaron las “solidaridades obligadas”, circunstancia que siempre favoreció a los intereses de la Monarquía, en el sentido en que ello garantizaba la unidad política (no así la fraternidad cerrada) de una comunidad que, así mismo, dispuso de buenos instrumentos de control de cara a garantizar una alta fidelidad al sistema de gobierno estatal. Si bien el más fundamental de todos ellos fue la propia cultura política a partir de la cual se estructuraron la socialidad y las instituciones en el complejo “arte de unir a los hombres entre sí para establecer vida social común”.

Es decir, esta especie de “noosfera” común trazó unas “relaciones de gobierno” más o menos aceptadas por la mayoría, que fueron dejando huella de manera esporádica sobre la documentación escrita. En este sentido, hemos visto cómo la institución del Común concibió, en última instancia, a la Ciudad como a una “madre y cabeza de todos sus vecinos” más que en términos de rivalidad política, facultad de la que participó en cierta medida el procurador síndico general en el ámbito de su estado, como principal representante del mismo, si bien puede decirse que, en este contexto en el que nos hallamos, cualquier individuo quedó obligado a evitar aquellas acciones de sus convecinos más desacopladas con el sistema de convivencia establecido.

No obstante, por encima de la responsabilidad particular de los vecinos, quedó el propio compromiso de los jurados a “dar cuenta de los pecados públicos y secretos que llegaren a su noticia”, y, en un sentido extenso, la obligación de cuidar, celar y vigilar a partir de este empleo “el bien público de la cuadrilla y quietud de sus vecinos”, lo cual no sabemos realmente si pudo cumplirse en la práctica en dichos términos. Por el contrario, sí damos fe de que las instituciones, como la actividad asamblearia de las cuadrillas, se mantuvieron activas en todo momento, lo cual nos permite asignar a la política una cobertura social extraordinaria, siempre y cuando valoremos el término con

amplitud, comprendiendo dentro de sus márgenes, como diría Jean-Pierre Vernant, “la vida pública de los ciudadanos”.



Fuentes manuscritas



ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE SORIA:

- *Sección: Actas de plenos y acuerdos del Ayuntamiento:* siglo XVIII (puntualmente se han consultado los siglos XVI-XVII).
- *Sección: Común (libros de actas):* siglos XVI-XVII (exactamente hasta 1703).
- *Sección: Cuadrillas:* libros de actas de las cuadrillas de San Juan, San Esteban, Santa Cruz, San Martín, Santo Tomé y San Blas.
- *Sección: Archivo de los Doce Linajes:* libros de actas: siglos XVII-XVIII; otros documentos: caja 8, doc. 59; caja 11, docs. 74-7, 74-8.
- *Sección: Documentos singulares-privilegios:* doc. nº 12.
- *Sección: Sociedad Económica:* legajos 7, 10, 14.
- *Sección: Propios:* legajo 4.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SORIA:

- *Sección: Catastro de Ensenada:* Soria (9845-9850), Aliud (9498), Cubo de Hogueras (9987), Cubo de la Solana (9618-9619), Dombellas (9631-9632), Gallinero (9660-9661), Garray (9662-9663), Golmayo (9663), Molinos de Razón (9851-9852), Ocenilla (9758-9759), Ojuel (10.019), Peroniel (9772-9773), Tardesillas (9868), Villaverde (9944).

- *Sección: Protocolos notariales:* siglo XVI (6-16, 9-23, 11-26, 15-39, 23-54, 26-67, 33-87, 38-100, 56-130, 63-144, 74-166, 74-167, 78-176, 79-180, 111-238, 131-277, 142-299, 146-307, 149-317), siglo XVII (137-287, 308-593, 503, 504-878, 529-904, 575-986, 616-1041, 636-1067, 659-1094, 748-1211, 755-1218, 761-1226, 804-1296, 1484-2223), siglo XVIII (se han consultado todos los protocolos, que evitamos detallar por su extensión).
- *Sección: Universidad de la Tierra:* libros de acuerdos (3470, 3471); cuentas (3444-44, 3446-52); ejecutorias (3443, 3448, 3452).
- *Sección: Audiencia:* 5049-10, 5049-11.

ARCHIVO PARROQUIAL DE LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ESPINO:

- Libros de Bautizados, Confirmados, Casados y Difuntos de las parroquias de San Esteban, San Juan, Santa María del Poyo y Nuestra Señora del Espino.

ARCHIVO PARROQUIAL DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA LA MAYOR:

- Libros de Bautizados, Confirmados, Casados y Difuntos de las parroquias de San Clemente y Santa María la Mayor.

ARCHIVO PARROQUIAL DE LA IGLESIA DE SAN PEDRO:

- Libros de Bautizados, Confirmados, Casados y Difuntos de las parroquias de San Pedro, San Nicolás, Santa María de Barnuevo y Santa Cruz.

ARCHIVO DEL CABILDO DE LA CONCATEDRAL DE SAN PEDRO:

- Libro de Bautizados, Confirmados, Casados y Difuntos de la parroquia de la Santa Cruz (1584-1751).

ARCHIVO PARROQUIAL DE LA IGLESIA DE EL SALVADOR:

- Libro de Bautizados, Confirmados, Casados y Difuntos de las parroquias de Santo Tomé y El Salvador.

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID:

- *Sección: Pleitos civiles:* F. Lapuerta, 2828-1; Zarandona y Balboa, 1760-5.
- *Sección: Registro de ejecutorias:* 2037-90, 2164-35, 2428-2, 2571-65, 2977-3.

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS:

- *Expedientes de Hacienda:* 176-1.



Fuentes impresas



ACEVEDO Y SALAMANCA, Juan Bernardo de: *Tesoro de regidores donde sumariamente se trata de la autoridad, calidades y obligaciones del oficio de regidor destes reinos de la Corona de Castilla*, Biblioteca Nacional: MS.MICRO/5878 - MSS/269, [siglo XVII].

AGUILAR PIÑAL, Francisco: *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Instituto “Miguel de Cervantes”, 1981-2001, 10 vols.

AGUIRRE, Severo: *Prontuario alfabético y cronológico por orden de materias de las instrucciones, ordenanzas, reglamentos, pragmáticas y demás reales resoluciones no recopiladas que han de observarse para la administración de justicia y gobierno de los pueblos del reino*. 3ª Impresión corregida y aumentada en sus respectivos lugares con las Reales Cédulas y Órdenes expedidas en los años 1795, 1796 y 1797 y otras muchas de los anteriores por don José Garriga. Madrid: Imprenta Real, 1799, 3 vols.

ALTUSIO, Juan: *La Política. Metodicamente concebida e ilustrada con ejemplos sagrados y profanos*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1990. Presentación

de Antonio Truyol y Serra. Traducción del latín, introducción y notas críticas de Primitivo Mariño.

ARISTÓTELES: *Política*, Madrid: Gredos, 1994.

BÉCHARD, Ferdinand: *De l'administration intérieure de la France. Tome 1. Organisation communale et cantonale*, París: D. Giraud et J. Dagneau, Libraires-Éditeurs, 1851.

BIELFELD, Jakob Friedrich Freiherr von (Barón de Bielfeld): *Institutions politiques. Tome premier*. La Haya: Chez Pierre Gosse Junior, 1760 (Trad. esp.: *Instituciones políticas: Obra en que se trata de la Sociedad Civil, de las Leyes, de la Policía, de la Real Hacienda, del Comercio y Fuerzas de un Estado y, en general, de todo cuanto pertenece al gobierno. Tomo primero*. Traducción al castellano por Domingo de la Torre y Mollinedo. Madrid: Imprenta de Gabriel Ramírez, 1767).

___: *Instituciones políticas. Obra en que se trata de los reinos de Portugal y España...* Traducción al castellano de Valentín de Foronda. Burdeos: Casa de Francisco Mor, 1781.

CABARRÚS, Conde de: *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública escritas [...] al señor don Gaspar de Jovellanos*, Vitoria: Imprenta de Pedro Real, 1808.

CANGA ARGÜELLES, José: *Diccionario de Hacienda para el uso de los encargados de la suprema dirección de ella*, Londres: Imprenta española de M. Calero, 1826-1827, 5 vols.

CASTILLA Y AGUAYO, Juan: *El perfecto regidor*, Salamanca: Cornelio Bonardo, 1586.

CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo: *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y de guerra*, 2 vols. Ediciones consultadas: vol. 1 (Barcelona: Sebastián de Cormellas, 1624), vol. 2 (Barcelona: Geronymo Margarit, 1616).

CASTRO, Juan Francisco de: *Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes en que se demuestra la incertidumbre de éstos, y la necesidad de un nuevo y metódico cuerpo de derecho para la recta administracion de justicia*, Madrid: Joaquín Ibarra, 1765-1770, 3 vols.

CICERÓN, Marco Tulio: *Sobre la república*, Traducción, introducción y notas de Álvaro D'Ors. Madrid: Gredos, 1984.

_____: *Las leyes*. Traducción, introducción y notas de Álvaro D'Ors, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1953 (Reimp. en 1970).

Colección de artículos de La Esperanza sobre la Historia del reinado de Carlos III en España escrita por D. Antonio Ferrer del Río de la Real Academia Española. 3ª ed. Madrid: Imprenta de La Esperanza, 1858.

Colección de los Reales Decretos, Instrucciones y Órdenes de Su Majestad para el establecimiento de la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino, su administración, gobierno y distribución bajo la dirección del Consejo y de las providencias dadas para su observancia y cumplimiento, Madrid, 1772.

CORNEJO, Andrés: *Diccionario Histórico y Forense del Derecho Real de España*, Madrid: Joaquín Ibarra, Impresor de Cámara de S. M., 1779.

CORONAS GONZÁLEZ, Santos M. (ed.): *El libro de las leyes del siglo XVIII: colección de impresos legales y otros papeles del Consejo de Castilla (1708-1781)*, Madrid: Boletín Oficial del Estado: Centro de Estudios Constitucionales, 1996-2003, 7 vols.

Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla, publicadas por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1861-1903, 5 vols.

CORTÉS OSORIO, Juan: *Constancia de la fe y aliento de la nobleza española*, Madrid: Imprenta de Antonio Román, 1684.

COSTA, Juan: *Gobierno del ciudadano*. Edición, introducción y notas de Antonio Ubach Medina. Zaragoza: Institución “Fernando el Católico”, 1998 (1ª ed., Pamplona, 1575; 2ª ed., Salamanda, 1578).

COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián de: *Tesoro de la Lengua Castellana, o Española*, Madrid: Luis Sánchez, impresor del Rey N. S., 1611.

Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad [...] dedicado al rey don Felipe V [...] compuesto por la Real Academia Española, Madrid: Imprenta de Francisco del Hierro, 1726-1739. (*Diccionario de Autoridades*, Madrid: Ed. Gredos, 1990, edición facsímil).

DUFÉY, Pierre-Joseph-Spiridion: *Histoire des Communes de France et Législation Municipale depuis la fin du XI^e siècle jusqu'à nos jours*. 2ª ed. París: Chez M^{me} Vergne, Libraire, 1830.

ESCOLANO DE ARRIETA, Pedro: *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos, con distinción de los que pertenecen*

al Consejo pleno, o a cada Sala en particular; y las fórmulas de las Cédulas, provisiones y certificaciones respectivas, 1796.

Fuero de Soria. 1256-2006. Edición crítica, Soria: Heraldo de Soria, 2006. Edición crítica y glosario de Elisa Ruiz García. Transcripción de Susana Cabezas Fontavilla.

FEIJOO, Benito Jerónimo: *Teatro crítico universal o discursos varios en todo género de materias, para desengaño de errores comunes*, Madrid: Joaquín Ibarra, 1779, 8 vols. (ed. original, 1726-1739). La edición que manejamos se encuentra digitalizada en la “Biblioteca Feijoniana” del “Proyecto Filosofía en español”, disponible en: <http://www.filosofia.org/fejoo.htm>, en la que también se ofrecen obras de sus “impugnadores” y “apologistas”.

_____: *Obras completas*. Edición de José Miguel Caso González y Silverio Cerra Suárez. Oviedo: Universidad de Oviedo: Centro de Estudios del Siglo XVIII, 1981.

FERRER DEL RÍO, Antonio: *Historia del reinado de Carlos III en España*, Madrid: Imprenta de los señores Matute y Compagni, 1856, 4 vols.

FUSTER, Justo Pastor: *Biblioteca Valenciana de los escritores que florecieron hasta nuestros días con adiciones y enmiendas a la de don Vicente Ximeno*, Valencia, 1827-1830, 2 vols.

GALLARDO BARTOLOMÉ, José: *Ensayo de una biblioteca de libros raros y curiosos*, Madrid, 1863-1889, 4 vols.

GARRIGA, José: *Continuación y suplemento del prontuario de don Severo Aguirre, que comprehende las cédulas, resoluciones, etc. expedidas el año de 1799 y algunas de los anteriores*, Madrid: Imprenta de Mateo Repullés, 1805.

___: *Continuación y suplemento del prontuario de don Severo Aguirre, que comprende las cédulas, resoluciones, etc. expedidas el año de 1800 y algunas de los anteriores*, Madrid: Imprenta de Mateo Repullés, 1806.

GUARDIOLA Y SÁEZ, Lorenzo: *El corregidor perfecto y juez dotado de las calidades necesarias y convenientes para la recta administración de justicia y buen gobierno político y económico de los pueblos...*, *Obra... corregida y aumentada notablemente en esta segunda impresión*, Madrid: Imprenta Real, 1796.

IBÁÑEZ DE RENTERÍA, José Agustín: “Discurso sobre el gobierno municipal”, en Mariano Baena de Alcázar, *Los estudios sobre administración en la España del siglo XVIII*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1968, pp. 113-149.

JONAMA, Santiago: *De la prueba por jurados, o sea Consejo de hombres buenos*, Madrid: Imprenta del Censor, Carrera de San Francisco, 1820.

JOVELLANOS, Gaspar Melchor de: *Obras publicadas e inéditas*, Madrid: M. Rivadeneyra, 1858-1859, 2 vols.

___: *Obras completas*. Edición crítica, introducción y notas de José Miguel Caso González et al. Oviedo: Centro de Estudios del Siglo XVIII: Ayuntamiento de Gijón, 1984-2011, 14 vols.

LARRUGA, Eugenio: *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España: con inclusión de los Reales Decretos, Órdenes, Cédulas, Aranceles y Ordenanzas expedidas para su gobierno y fomento*, Madrid: Antonio Espinosa, 1792, tomos XX-XXI.

LATASSA Y ORTIN, Félix: *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses que florecieron desde el año de 1500 hasta... el de 1802*, Pamplona: Oficina de Joaquín de Domingo, 1798-1802, 6 vols.

LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan: *Descripción histórica del obispado de Osma*, Madrid: Imprenta Real, 1788, 3 vols. Consultamos la ed. facs.: Madrid, Ed. Turner, 1978.

LÓPEZ, Tomás: *Mapa Geográfico de la Provincia de Soria* (1783). En la colección de Mapas, Planos, Dibujos y Grabados del Archivo Histórico Provincial de Soria se conservan tres facsímiles de la edición de 1783 y uno de la edición de 1820.

MALTHUS, Thomas Robert: *An Essay on the Principle of Population; or a View of its Past and Present Effects on Human Happiness*. 4ª ed. Londres: J. Johnson, 1807.

MARTEL, Miguel: *De la fundación de Soria, del origen de los doce linajes y de las antigüedades de esta ciudad*, [Soria?: s.n.], 1995. Reprod. facs. del manuscrito de la Biblioteca Nacional: MSS/3452 (siglo XVII).

MARTÍNEZ DE SALAZAR Y CONTRERAS, Antonio: *Colección de Memorias y Noticias del Gobierno General y Político del Consejo: lo que se observa en el despacho de los negocios, que le competen: Regalías, Preeminencias y Autoridades de este Supremo Tribunal y las pertenecientes a la Sala de los Señores Alcaldes de Casa y Corte*, Madrid: Oficina de Antonio Sanz, 1764.

MARTÍNEZ MARINA, Francisco: *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla, especialmente*

sobre el código de don Alonso el Sabio, conocido con el nombre de *Las Siete Partidas*, Madrid: Imprenta de la hija de Joaquín Ibarra, 1808.

___: *Teoría de las Cortes o Grandes Juntas Nacionales de los reinos de León y Castilla*, Madrid: Imprenta de Fermín Villalpando, 1813, 3 vols.

___: *Juicio crítico de la Novísima Recopilación*, Madrid: Imprenta de Fermín Villalpando, 1820.

MORALES, José Isidoro: *Memoria matemática sobre el cálculo de la opinión en las elecciones*, Madrid: Imprenta Real: 1797.

MOSQUERA DE BARNUEBO, Francisco: *La Numantina*, Sevilla: Imprenta de Luis Estupiñán, 1612.

MUÑOZ Y ROMERO, Tomás: *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid: Imprenta de don José María Alonso, editor, 1847.

MURIEL, Andrés: *Historia de Carlos IV*. Edición y estudio preliminar de Carlos Seco Serrano. Madrid: Atlas, 1959, 2 vols. (ed. original, 1893-1894).

Novísima Recopilación de las Leyes de España [...] mandada formar por el señor don Carlos IV, Madrid: Imprenta Real, 1805-1807, 6 tomos.

[*Nueva Recopilación*] *Tomo primero de las leyes de recopilación que contiene los libros primero, segundo, tercero, cuarto y quinto*, Madrid: Imprenta de Pedro Marín, 1772.

[*Nueva Recopilación*] *Tomo segundo de las leyes de recopilación que contiene los libros sexto, séptimo, octavo y nono*. Madrid: Imprenta Real de la Gazeta, 1772.

Nueva Recopilación... Tomo tercero de Autos Acordados que contiene nueve libros por el orden de títulos de las leyes de Recopilación..., Madrid: Joaquín Ibarra, 1775.

OLMEDA Y LEÓN, José de: *Elementos del Derecho Público de la Paz y de la Guerra, ilustrados con Noticias Históricas, Leyes y Doctrinas del Derecho Español*, Madrid: Oficina de la Viudad de Manuel Fernández, 1771.

El Ordenamiento de Leyes que don Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y cuarenta y ocho, publícanlo con notas y un discurso sobre el estado y condición de los judíos en España los doctores Ignacio Jordán de Asso y del Río y Miguel de Manuel Rodríguez, Madrid: Joaquín Ibarra, 1774.

PASCAL, Blaise : *Œuvres complètes*, París: Librairie de L. Hachette et C^{ie}., 1864, t. I.

PÉREZ Y LÓPEZ, Antonio Xavier: *Discurso sobre la honra y deshonor legal...*, Madrid: Blas Román, 1781.

___: *Teatro de la Legislación Universal de España e Indias por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas y alfabético de sus títulos y principales materias*, Madrid, 1791-1798, 28 vols.

RIPIA, Juan de la: *Práctica de la administración y cobranza de las rentas reales y visita de los ministros que se ocupan en ellas... Corregida con las nuevas Cédulas, Decretos y Órdenes que no se habían publicado hasta aquí sobre las Rentas de que se trata y añadida con las noticias correspondientes a las Rentas del Servicio Ordinario y Extraordinario... y otras por Diego María Gallard*, Madrid: Oficina de don Antonio Ulloa, 1795-1796, 5 vols.

RODRÍGUEZ DE CAMPOMANES, Pedro: *Tratado de la regalía de amortización*, Madrid: Imprenta Real de la Gazeta, 1765.

___: *Tratado de la Regalía de España, o sea, el Derecho Real de nombrar a los beneficios eclesiásticos de toda España y guarda de sus iglesias vacantes. Lo publica del manuscrito original del autor don Vicente Salvá*. París: Librería Hispano-Americana, 1830.

___: *Discurso sobre el fomento de la industria popular*, Madrid: Antonio de Sancha, 1774.

___: *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*, Madrid: Antonio de Sancha, 1775.

___: *Apéndice a la educación popular. Parte primera, que contiene las reflexiones conducentes a entender el origen de la decadencia de los oficios y artes en España durante el siglo pasado...*, Madrid: Antonio de Sancha, 1775.

___: *Apéndice a la educación popular. Parte segunda, que contiene un discurso sobre mejorar las fábricas antiguas...*, Madrid: Antonio de Sancha, 1775.

___: *Apéndice a la educación popular. Parte tercera, que contiene un discurso sobre la legislación gremial de los artesanos, contrahido a lo que resulta de nuestras leyes y ordenanzas municipales de los pueblos*, Madrid: Antonio de Sancha, 1776.

ROUSSEAU, Jean-Jacques: *Du contrat social ou Principes du droit politique*.

Manejamos la edición electrónica de Jean-Marie Tremblay producida a partir del texto publicado en 1762. Disponible en:

http://www.uqac.quebec.ca/zone30/Classiques_des_sciences_sociales/index.html

SALA BAÑULS, Juan: *Ilustración del derecho real de España*. Segunda edición corregida y adicionada por su autor, y arreglada las citas de leyes a la Novísima Recopilación, Madrid: José del Collado, 1820, 2 vols.

SÁNCHEZ, Santos: *Colección de pragmáticas, cédulas, provisiones, autos acordados y otras providencias generales expedidas por el Consejo Real en el reinado del señor don Carlos III*. 3ª Edición. Madrid: Imprenta de la viuda e hijo de Marín, 1803.

___: *Colección de todas las pragmáticas, cédulas, provisiones, circulares, autos acordados, bandos y otras providencias publicadas en el actual reinado del señor don Carlos IV*, Madrid: Imprenta de la viuda e hijo de Marín, 1794-1804.

SANZ Y CONSTANZO, Agustín Fernando: *Glosa expedita o Índice general de la Nueva Recopilación en la cual se demuestran por orden y método de la glosa puesta en las ediciones de 1745, 1772 y 1775 las leyes y autos-acordados con sus respectivas remisiones, que hasta el presente tiempo se han recopilado...*, Madrid: Joaquín Ibarra, 1779.

SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo de: *Gobierno político de los pueblos de España, y el Corregidor, Alcalde y Juez en ellos*, Zaragoza: Imprenta de Francisco Moreno, Impresor, 1742.

SEMPERE Y GUARINOS, Juan: *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reynado de Carlos III*, Madrid: Imprenta Real, 1795-1789, 6 vols.

___: *Biblioteca española económico-política*, Madrid, 1801-1821, 4 vols.

___: *Historia del derecho español*, Madrid: Imprenta Nacional, 1822-1823, 2 vols.

SERRANO BELÉZAR, Miguel: *Discurso político-legal sobre la erección de los Diputados y Personeros del Común de los reinos de España, sus elecciones y facultades. Para instrucción de los mismos, de las Justicias, Regidores, Escribanos del Ayuntamiento, y otros*, Valencia: por Francisco Burguete, 1790.

Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia, Madrid: Imprenta Real, 1807, 3 vols.

SIEYES, Emmanuel: *Qu'est-ce que le Tiers-État ? Pamphlet publié en 1789 par Sieyes, précédé d'une étude sur l'auteur par M. Chapuys-Montlaville*, París: Pagnerre, Éditeur, 1839.

TOBAR VALDERRAMA, Diego de: *Instituciones políticas*, Madrid, 1645.

TOCQUEVILLE, Alexis de: *De l'Ancien Régime et la Révolution*. 7ª ed. París: Michel Lévy Frères, Libraires Éditeurs, 1866.

ULLOA, Bernardo de: *Restablecimiento de las fábricas y comercio español...*, Madrid: Antonio Marín, 1740.

UZTÁRIZ, Jerónimo de: *Teoría y Práctica de Comercio y Marina...* Segunda impresión corregida y enmendada por el autor, Madrid: Imprenta de Antonio Sanz, 1742.

VALLADARES DE SOTOMAYOR, Antonio: *Semanario erudito, que comprende varias obras inéditas, críticas, morales, instructivas, políticas, históricas, satíricas y jocosas de nuestros mejores autores antiguos y modernos*, Madrid, 1787-1791, 34 tomos.

VIERA Y CLAVIJO, José: *El síndico personero general. Obra patriótica, escrita periódicamente en la ciudad de La Laguna*, Las Palmas: Cabildo Insular de Gran Canaria, 1994. Edición, estudio introductorio y notas de Olegario Negrín Fajardo.

VILLADIEGO, Alonso de: *Instrucción política y práctica judicial conforme al estilo de los Consejos, Audiencias y Tribunales de Corte y otros ordinarios del reino*, Madrid, 1747.

VIZCAÍNO PÉREZ, Vicente: *Tratado de la jurisdicción ordinaria para dirección y guía de los alcaldes de los pueblos de España*, Madrid: Joaquín Ibarra, 1781.

___: *Compendio de derecho público y común de España o de las leyes de las Siete Partidas, colocado en orden natural... con remisiones a las Leyes posteriormente recopiladas que las confirman, corrigen o declaran*, Madrid: Joaquín Ibarra, 1784, 4 vols.

___: *Instrucción o prontuario de las facultades y obligaciones de los alcaldes ordinarios y pedáneos de España, con arreglo a las leyes y órdenes comunicadas hasta el año de 1827*. 4ª edición, reformada y adicionada en lo más esencial e interesante por Santiago de Alvarado y de la Peña, Madrid: Julián Viana Razola, 1828.



Bibliografía



ABBAD, Fabrice y OZANAM, Didier: *Les intendants espagnols du XVIIIe siècle*, Madrid: Casa de Velázquez, 1992.

Actas de las I Jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas. Metodología de la Historia Moderna. Economía y Demografía, Santiago de Compostela: Universidad, 1975.

Actas del I Symposium de Historia de la Administración, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970.

Actas del II Symposium de Historia de la Administración, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1971.

Actas del III Symposium de Historia de la Administración, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1974.

Actas del IV Symposium de Historia de la Administración, Madrid: Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública, 1983.

Actas sobre el Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración, Madrid: Ministerio de Cultura, 1989-1990, 3 vols.

AGÜERO DÍEZ, María Teresa: “El municipio alicantino como agente fiscal de la Corona: el Equivalente (1759-1788)”, en Antonio Mestre Sanchís, Pablo Fernández

Albaladejo y Enrique Giménez López (coords.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante: Universidad de Alicante, 1997, pp. 169-178.

___: “Evolución del pósito alicantino durante el reinado de Carlos III (1759-1788): los conflictos generados en torno al pan”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 16 (1997), pp. 331-352.

___: *El municipio alicantino durante el reinado de Carlos III (1759-1788)*, Alicante: Institut de Cultura “Juan Gil-Albert”, 1998.

___: “El abasto de la carne en Alicante en el reinado de Carlos III (1759-1788)”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coord.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 343-348.

AGUILAR PIÑAL, Francisco: *Los alcaldes de barrio*, Madrid: Ayuntamiento: Instituto de Estudios Madrileños, 1978.

___: *Bibliografía de estudios sobre Carlos III y su época*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1988.

___: *Historia de Sevilla. Siglo XVIII*. 3ª ed. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1989.

___: “Ilustración y Despotismo ilustrado”, en Emilio Palacios Fernández (coord.), *Felix María de Samaniego y la literatura de la Ilustración*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, pp. 21-49.

AGUILERA ARILLA, María José et al.: *Geografía general II. Geografía humana*, Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1991.

AGUIRRE HUETO, Jesús Manuel: “Reglamento del Consejo de Propios y Arbitrios de la ciudad de Burgos (1763)”, en *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1985, pp. 479-489.

ALBERCH I FUGUERAS, Ramón, ANTÓN PELAYO, Javier, JIMÉNEZ SUREDA, Montserrat y QUER, Josep: *Girona a l'època de la Il·lustració*, Gerona: Cercle d'Estudis Històrics i Socials, 2001.

ALBEROLA ROMÁ, Armando: “Centralismo borbónico y pervivencias forales. La reforma del gobierno municipal de la ciudad de Alicante (1747)”, *Estudis*, 18 (1993), pp. 147-171.

___: “Abasto urbano y protesta popular en tierras valencianas durante el siglo XVIII”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coord.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 321-342.

ALBI, Fernando: *El Corregidor en el municipio español bajo la monarquía absoluta (ensayo histórico-crítico)*, Madrid: Instituto de Administración Local, 1943.

ALCALDE JIMÉNEZ, José María: *El poder del señorío: señorío y poderes locales en Soria entre el Antiguo Régimen y el Liberalismo*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1997.

ALIOD GASCÓN, José Luis: *El XVIII, un siglo en la historia de Cuenca*, Cuenca: Ayuntamiento de Cuenca: Instituto Juan de Valdés, 1997.

___: “Poder local y sociedad en Cuenca en el siglo XVIII”, en Ángel Luis López Villaverde y Joaquín Saúl García Marchante (coords.), *Relaciones de poder en Castilla:*

el ejemplo de Cuenca, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha: Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial de Cuenca, 1997, pp. 215-230.

ALONSO CASTROVIEJO, Jesús J.: “La Ciudad de Logroño según las Respuestas Generales del Catastro en Ensenada”, en *Logroño 1751. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid: Tabapress, 1990, pp. 9-34.

ALONSO MARTÍN, María Luz: “Un caso de pervivencia de los fueros en el siglo XVIII. El Derecho de troncalidad a Fuero de Sepúlveda en Castilla la Nueva a través de un expediente del Consejo de Castilla”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 48 (1978), pp. 593-614.

ALVAR EZQUERRA, Alfredo: “Fuentes para la historia urbana española en la Edad Moderna”, en *Fuentes y métodos de la historia local: actas*, Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”: Diputación Provincial: Confederación Española de Centros de Estudios Locales, 1991, pp. 123-140.

___: “Propuestas y resultados historiográficos sobre el mundo urbano europeo hacia 1500”, en Luis Antonio Ribot García, Adolfo Carrasco Martínez, Luis Adao da Fonseca, *El Tratado de Tordesillas y su época. Vol. 1*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1993, pp. 371-380.

___: “Las ciudades españolas”, en José Alcalá-Zamora (dir.), *La vida cotidiana en la España de Velázquez*, Madrid: Temas de hoy, 1995, pp. 71-90.

___: “La sociedad española en tiempos de Carlos III”, en Isabel Enciso Alonso-Muñumer (coord.), *Carlos III y su época: la monarquía ilustrada*, Barcelona: Carroggio, 2003, pp. 91-124.

ALVAR EZQUERRA, Alfredo, BERNARDO ARES, José M. de y MOLAS RIBALTA, Pere (coords.): *Espacios urbanos, mundos ciudadanos: España y Holanda (ss. XVI-XVIII): Actas del VI Coloquio Hispano-Holandés de Historiadores celebrado en Barcelona en Noviembre de 1995*, Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1998.

ALVARADO PLANAS, Javier: “La Historia del Derecho ante el siglo XXI”, *Anuario de historia del derecho español*, 71 (2001), pp. 621-690.

___: “El derecho de León y Castilla en la Edad Media”, en *Lecciones de historia del derecho y de las instituciones*, vol. 1, Madrid: UNED, 2002, pp. 519-540.

___: “Una interpretación de los Fueros de Castilla”, en *Los fueros de Castilla: estudios y edición crítica del Libro de los Fueros de Castilla, Fueros de los fijosdalgo y las Fazañas del Fuero de Castilla, Fuero Viejo de Castilla y demás colecciones de fueros y fazañas castellanas*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004, pp. 13-152.

ALVARADO PLANAS, Javier et al.: *Lecciones de historia del derecho y de las instituciones*, 2 vols, Madrid: UNED, 2002.

ALVARADO PLANAS, Javier (ed.): *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*, Madrid: Marcial Pons, 2000-2002.

ALVARADO PLANAS, Javier (coord.): *El municipio medieval: nuevas perspectivas*, Madrid: Sanz y Torres, 2009.

ALVARADO PLANAS, Javier y PÉREZ MARCOS, Regina María (coords.), *Estudios sobre ejército, política y derecho en España (siglos XII-XX)*, Madrid: Polifemo, 1996.

ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio: *Historia de las Instituciones Españolas (siglos XVIII-XIX)*, Madrid: Editoriales de derecho reunidas, 1982.

___: *El pensamiento político y jurídico en Campomanes*, Madrid: Ministerio de Administraciones Públicas, 1989.

___: *Historia del derecho y de las instituciones españolas*, Albolote (Granada): Comares, 2002 (ed. original, 1989).

___: “La crisis del reformismo en Campomanes”, *Revista de historia moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 8-9 (1988-1999), pp. 185-196.

___: “Los orígenes del derecho natural y de gentes en España”, en *Aulas y saberes. VI Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (Valencia, diciembre 1999)*, Valencia: Universitat de València: Patronat Cinc Segles, 2003, vol. 1, pp. 141-158.

___: “Los proyectos de reforma del ejército del conde de Aranda”, en Javier Alvarado Planas y Regina María Pérez Marcos (coords.), *Estudios sobre ejército, política y derecho en España (siglos XII-XX)*, Madrid: Polifemo, 1996, pp. 151-160.

ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio y GARCÍA PÉREZ, Constantino: “Crisis del Aristotelismo y Razón de Estado en España”, *Historia y comunicación social* 1 (1996), pp. 145-170.

ÁLVAREZ DE PRADO, Luis Alfredo: “Aportación al estudio de las haciendas concejiles castellanas. Los propios y rentas de Burgos en el siglo XVIII”, en *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1985, pp. 455-467.

ÁLVAREZ GARCÍA, Carlos (coord.): *Soria entre dos siglos: catálogo de la exposición, Soria, abril-diciembre 1994*, Soria: Archivo Histórico Provincial, 1994.

ÁLVAREZ MORA, Alfonso: “El renacimiento urbano. Ciudad medieval y sociedad feudal”, *Historia del Arte de Castilla y León. II. Arte románico*, Valladolid: Ámbito, 1994, pp. 321-354.

___: “La ciudad bajomedieval”, *Historia del Arte de Castilla y León. Tomo III. Arte Gótico*, Valladolid: Ámbito, 1995, pp. 453-478.

___: “La necesaria componente espacial en la historia urbana”, en Carlos Sambricio (ed.), *La Historia Urbana*, Madrid: Marcial Pons, 1996, pp. 29-59.

ÁLVAREZ CAÑAS, María Luisa: “Los corregidores de letras en la Administración territorial andaluza del siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna*, nº 13/14 (1995), pp. 123-149.

ÁLVAREZ PANTOJA, María José: “Funcionalidad de las haciendas locales: las reformas de Propios y Arbitrios sevillanos (1750-1780)”, en Miguel Artola y Luis María Bilbao (eds.): *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mon*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1984, pp. 1-15.

ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos y GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio: “Riqueza y pobreza del clero secular en la Sevilla del Antiguo Régimen (1700-1834)”, *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 8-9 (1996-1997), pp. 11-46.

ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos et al.: “La población de Sevilla en las series parroquiales: siglos XVI-XIX”, en *Actas II Coloquio Historia de Andalucía*, Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1983, vol. 1, pp. 1-19.

AMALRIC, Jean-Pierre y DOMERGUE, Lucienne: *La España de la Ilustración (1700-1833)*, Barcelona: Crítica, 2001.

AMATO, Joseph: *On Foot: A History of Walking*, Nueva York-Londres: NYU Press, 2004.

AMELANG, James: *La formación de una clase dirigente: Barcelona 1490-1714*, Barcelona: Ariel, 1986.

AMEZÚA AMEZÚA, Luis Carlos: “El poder soberano en el Estado moderno: consideraciones sobre los límites al poder absoluto”, en Javier PEÑA (coord.): *Poder y Modernidad. Concepciones de la política en la España Moderna*, Valladolid: Publicaciones de la Universidad, 2000, pp. 13-34.

Análisis del Medio Físico de Soria. Delimitación de unidades y estructura territorial, Valladolid, 1988.

ANDERSON, Perry: *El Estado absolutista*, Madrid: Siglo XXI, 2002.

ANDRÉS-GALLEGO, José: “El concepto popular de libertad política en la España del XVIII”, en *De la Ilustración al romanticismo. II encuentro: servidumbre y libertad, Cádiz, 3-5 abril, 1986*, Cádiz: Universidad de Cádiz, 1987, pp. 63-92.

___: “La demanda de representación en el siglo XVIII: el pleito de los barrios en Pamplona”, *Príncipe de Viana*, 183 (1988), pp. 113-126.

___: “La evolución de los conceptos de propiedad y bien común en la España del XVIII”, en *Haciendo historia: homenaje al profesor Carlos Seco*, Madrid: Universidad Complutense, 1989, pp. 227-234.

___: “El miedo al pueblo como criterio de gobierno: Andalucía, 1766”, *Anales de la Universidad de Cádiz. Homenaje póstumo a Antonio Holgado Redondo*, nº 7-8 (1990-1991), t. 1, pp. 59-69.

___: *Historia general de la gente poco importante: (América y Europa hacia 1789)*, Madrid: Editorial Gredos, 1991.

___: “Soria, 1766: el problema de la representatividad y de la participación en la vida pública”, *Investigaciones históricas*, 8 (1998), pp. 109-120.

___: “El problema de la representación popular en Aranda y su entorno (1766)”, en Eliseo Serrano Martín, Esteban Sarasa Sánchez y José Antonio Ferrer Benimeli (dirs.), *El Conde de Aranda y su tiempo. Congreso Internacional celebrado en Zaragoza, 1 al 5 de diciembre de 1998*, Zaragoza: Instituto Fernando el Católico, 2000, vol. 2, pp. 611-620.

ANDÚJAR CASTILLO, Francisco: “El fuero militar en el siglo XVIII. Un estatuto de privilegio”, *Chronica nova*, 23 (1996), pp. 11-31.

___: “La crisis del ejército borbónico: las Juntas Generales de 1796”, en Antonio Mestre Sanchís, Pablo Fernández Albaladejo y Enrique Giménez López (coords.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, pp. 63-78.

___: “La privatización del reclutamiento en el siglo XVIII: el sistema de asientos”, *Studia historica. Historia moderna*, 25 (2003), pp. 123-147.

ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y FELICES DE LA FUENTE, María del Mar (coords.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*,

Madrid: Biblioteca Nueva, 2011.

ANES, Gonzalo: “Los pósitos en la España del siglo XVIII”, *Moneda y crédito*, 105 (1968), pp. 39-69.

___: *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*, Barcelona: Ariel, 1972.

___: *El Antiguo Régimen: los Borbones*. 6ª ed. Madrid: Alianza, 1983.

___: “Los amigos del país y las enseñanzas de economía”, en *Homenaje a Pedro Sáinz Rodríguez*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 1986, vol. 4, pp. 451-460.

___: “Pocas y buenas leyes”, *Revista de economía aplicada e historia económica*, 3 (1993), pp. 9-20.

___: *El Siglo de las Luces*, Madrid: Alianza, 1994.

___: “Regalismo y manos muertas en la España de las Luces”, *Cuadernos Dieciochistas*, 1 (2000), pp. 209-222.

___: “Hijosdalgo y hombres buenos en la España cervantina”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. 203, cuaderno 1 (2006), pp. 1-16.

ANGULO MORALES, Alberto: “Hacer y sentir la comunidad. Los mecanismos de integración y exclusión”, en Rosario Porres (dir.), *Vitoria, una ciudad de «ciudades» (Una visión del mundo urbano en el País Vasco durante el Antiguo Régimen)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1999, pp. 73-115.

___: *Del éxito en los negocios al fracaso del Consulado: la formación de la burguesía mercantil de Vitoria (1670-1840)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2000.

ANGULO TEJA, María del Carmen: *La Hacienda española en el siglo XVIII: las rentas provinciales*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.

ANTÓN PELAYO, Javier: “Diputados y personeros. Sociología cultural de los cargos populares en el Ayuntamiento de la ciudad de Gerona (1766-1808)”, en Juan Luis Castellano, Jean Pierre Dedieu y María Victoria López-Cordón (eds.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de historia institucional en la Edad Moderna*, Madrid: Universidad de Burdeos: Marcial Pons, 2000, pp. 255-269.

APARICIO DE ANDRÉS, Divina: “Soria a la luz del Censo de Floridablanca”, *Revista de Soria*. 2ª época. Nº 53 (verano 2006), pp. 27-46.

ARAGÓN RAMÍREZ, Cristina: “Las reformas urbanísticas en el Madrid de Felipe II: presión monárquica y actuación municipal en la regulación de la plaza Mayor”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coord.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 53-62.

ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder municipal y cabildo de jurados en Toledo en la Edad Moderna*, Toledo: Ayuntamiento de Toledo, 1992.

___: “Bases económicas y composición de una oligarquía castellana en la Edad Moderna: patrimonio y rentas de los regidores y jurados de Toledo en el siglo XVII”, *Hispania*, 182 (1992), pp. 863-914.

___: “Autobiografías ciudadanas: historias, mitomanía y falsificación en el mundo urbano hispánico de la Edad Moderna”, en Ernesto García Fernández (coord.), *El poder en Europa y América: mitos, tópicos y realidades*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2001, pp. 141-168.

___: *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, sociedad y oligarquías en la Edad Moderna*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha: Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1999.

___: “«Repúblicas ciudadanas». Un entramado político oligárquico para las ciudades castellanas en los siglos XVI y XVII”, *Estudis*, 32 (2006), pp. 7-48.

ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.): *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España moderna*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999.

___: *Sociedad y élites eclesiásticas en la España Moderna*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000.

___: *Burgueses o ciudadanos en la España Moderna*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2003.

___: *La declinación de la monarquía hispánica. Actas de la VIIª Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Vol. 1*. Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004.

___: *Letrados, juristas y burócratas en la España Moderna*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2005.

ARANDA PÉREZ, Francisco José y GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano: “Posturas y penas en el mercado: los fieles ejecutores en Castilla en la Edad Moderna”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coord.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 349-358.

ARANDA PÉREZ, Francisco José y RODRIGUES, José Damião (eds.): *De Re Publica Hispaniae. Una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad*, Madrid: Sílex 2008.

ARDIT, Lucas: “La restauración de la insaculación en los municipios valencianos a finales del siglo XVIII”, en María López Díaz (coord.), *Estudios en homenaje al profesor José M. Pérez García. Vol. II. Historia y Modernidad*, Vigo: Universidad de Vigo, 2009, pp. 357-370.

ARTACHO BORAITA, Francisco Javier: “El procurador general de la ciudad ante el Ayuntamiento de Palencia (1742-1752)”, en María Valentina Calleja González (coord.), *Actas del II Congreso de Historia de Palencia, 27, 28 y 29 de abril de 1989 Vol. 4 (Historia económica. Historia de las instituciones. Historia de América. Edad Media latina y Humanismo renacentista. Historia de la ciencia)*, Palencia: Diputación Provincial, 1990, pp. 355-372.

ARTOLA, Miguel: *Salamanca, 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid: Tabapress, 1991, pp. 7-29.

_____: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid: Alianza Universidad, 1982.

ARTOLA, Miguel (ed.): *La economía española al final del Antiguo Régimen. IV. Instituciones*, Madrid: Alianza Universidad, 1982.

ARTOLA, Miguel (dir.): *Enciclopedia de historia de España*, Madrid: Alianza, 1988, 7 vols.

ASCH, Ronald G. y DUCHHARDT, Heinz (eds.): *El absolutismo (1550-1700), ¿un mito?: revisión de un concepto historiográfico*, Barcelona: Idea Books, 2000.

ASENJO GONZÁLEZ, María: “Estructura y forma de una hacienda local a fines del siglo XV: la ciudad de Soria y su tierra”, *Celtiberia*, nº 65 (1983), pp. 111-124.

___: “Labradores ricos: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV”, *En la España Medieval*, 4 (1984), pp. 63-86.

___: “Las Ciudades”, en José Manuel Nieto Soria (dir.), *Orígenes de la Monarquía Hispánica: propaganda y legitimación (ca.1400-1520)*, Madrid: Dykinson, 1999, pp. 105-140.

___: *Espacio y sociedad en la Soria medieval. Siglos XIII-XV*, Soria: Diputación Provincial, 1999.

ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: “Refeudalización en Castilla durante el siglo XVII. ¿Un tópico?”, *Anuario de historia del derecho español*, 56 (1986), pp. 889-920.

AZCONA GUERRA, Ana Mercedes: “La presencia de la minoría bayonesa en la dinámica del comercio franco-español del siglo XVIII”, *Hispania*, 203 (1999), pp. 955-987.

AUGÉ, Marc: *Los « no lugares » espacios de anonimato: una antropología de la sobremodernidad*, Barcelona: Gedisa, 1993.

BABEAU, Albert : *La ville sous l’Ancien Régime*, París: L’Harmattan, 1997, 2 vols. (1ª ed., 1880).

BACKOUCHE, Isabelle: “L’histoire urbaine en France. Nouvel objet, nouvelles approches”, *Urban History Review*, vol. 32, Iss. 1 (Fall 2003).

BAENA DEL ALCÁZAR, Mariano: *Los estudios sobre administración en la España del siglo XVIII*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1968.

BAKER, Keith Michael (ed.): *The political culture of the old regime*, Oxford: Pergamon, 1991.

BALLESTEROS DÍEZ, José Antonio: “La propiedad inmobiliaria urbana, su distribución y rentas en Mérida a mediados del siglo XVIII”, *Revista de Estudios Extremeños*, II (mayo-agosto, 2005), pp. 559-589.

BARDET, Jean-Pierre et al.: “Un nouvelle histoire des villes”, *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 32^e année, 6 (1977), pp. 1237-1254.

BARREIRO MALLÓN, Baudilio: “Estructura municipal de Asturias en el siglo XVIII”, en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo. Actas*, Madrid: Universidad Complutense, Departamento de Historia Moderna, 1990, vol. 2, pp. 33-59.

___: “Organización administrativa de Ferrol y su comarca a fines del Antiguo Régimen”, *Obradoiro de historia moderna*, 5 (1996), pp. 69-94.

___: “La organización concejil y su funcionamiento en el Noroeste de la Península Ibérica”, en José Manuel de Bernardo Ares y Enrique Martínez Ruiz (eds.), *El municipio en la España moderna*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 1996, pp. 73-91.

BARRIO GOZALO, Maximiliano: “El sistema benefical en la España del siglo XVIII. Pervivencias y cambios”, *Cuadernos dieciochistas*, 2 (2001), pp. 73-107.

___: *El sistema benefical de la iglesia española en el Antiguo Régimen: (1475-1834)*, Alicante: Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2010.

___: *El clero en la España moderna*, Córdoba: CSIC: CajaSur: Obra Social y Cultural, 2010.

BARRIOS, Feliciano: *El Consejo de Estado de la monarquía española (1521-1812)*, Madrid: Consejo de Estado, 1984.

BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, Juan Manuel: “Grupos dirigentes en Ponferrada: de la hidalguía cosechera del siglo XVIII a la burguesía de la primera mitad del siglo XIX”, en Antonio Mestre Sanchís, Pablo Fernández Albaladejo y Enrique Giménez López (coords.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, pp. 127-136.

___: “Los problemas de abastecimiento de una villa vitícola en el Antiguo Régimen: Ponferrada en el siglo XVIII”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coord.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 359-366.

___: “Movimientos migratorios en la provincia de León en el siglo XVIII: aportaciones cualitativas”, en María López Díaz (coord.), *Estudios en homenaje al profesor José M. Pérez García. Vol. II. Historia y Modernidad*, Vigo: Universidad de Vigo, 2009, pp. 67-82.

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé (coord.): *Historia de las Diócesis Españolas. 20. Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2004.

BÉGUIN, Katia y DAUTRESME, Olivier (dirs.): *La ville et l'esprit de société*, Tours: Presses Universitaires François-Rabelais, 2002.

BEIK, William H.: “Searching for Popular Culture in Early Modern France”, *The Journal of Modern History*, vol. 49, nº 2 (Jun. 1977), pp. 266-281.

BELMONTE LÓPEZ HUICI, María del Carmen, CUESTA MARTÍNEZ, Manuel, GARCÍA CANO, María Isabel, POZAS PÓVEDA, Lázaro: “Las actas capitulares como fuente para la historia urbana”, *En la España medieval*, 10 (1987), pp. 39-68.

BENEVOLO, Leonardo: *Diseño de la ciudad IV. El arte y la ciudad moderna del XV al XVIII*, Barcelona: Gustavo Gili, 1977.

BENITO AGUADO, Teresa: “El sentimiento del poder real: consecuencias de la política benéfica borbónica en la Vitoria dieciochesca”, en Antonio Mestre Sanchís, Pablo Fernández Albaladejo y Enrique Giménez López (coords.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, pp. 201-208.

BENNASSAR, Bartolomé: *Valladolid, 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid: Tabapress, 1990, pp. 7-34.

___: *La España del siglo de Oro*, Barcelona: Crítica, 1983.

BERMEJO CABRERO, José Luis: “Amor y temor al Rey: evolución histórica de un tópico político”, *Revista de Estudios Políticos*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 192 (1973), pp. 107-127.

___: *Estudios sobre la administración central española. Siglos XVII y XVIII*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1982.

___: *Aspectos jurídicos e institucionales del Antiguo Régimen en España*, Barcelona: El Albir, 1985.

___: *Derecho y administración pública en la España del Antiguo Régimen*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Centro de Estudios Históricos, 1985.

___: *Estudios sobre fueros locales y organización municipal en España (siglos XII-XVIII)*, Madrid: Universidad Complutense, 2001.

BERMÚDEZ AZNAR, Agustín: *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia: Sucesores de Nogués, 1974.

BERNABÉ GIL, David: *Élites de poder y administración municipal en una ciudad valenciana. Orihuela en la época foral moderna*. Tesis doctoral. Director: Enrique Giménez López. Universidad de Alicante, Facultad de Filosofía y Letras, 1988.

___: “Los juristas en la burocracia municipal: Asesores y abogados ordinarios de la ciudad de Orihuela en el siglo XVII”, en *Homenatge al doctor Sebastià García Martínez*. Vol. 2, Valencia: Conselleria de Cultura, Educació i Ciència: Universitat de València, 1988, pp. 133-146.

___: *Hacienda y mercado urbano en la Orihuela foral moderna*, Alicante: Instituto de Estudios “Juan Gil-Albert”, 1989.

___: “Bienes rústicos de aprovechamiento público en la Valencia moderna”, *Studia historica. Historia moderna*, 16 (1997), pp. 129-153.

___: “Tercianas y calenturas en tierras meridionales valencianas: una aproximación a la realidad médica y social del siglo XVIII”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 17 (1998-1999), pp. 95-112.

___: “Insaculación y oligarquía municipal: Guadamar durante el siglo XVII”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coord.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 501-508.

___: “Ámbitos de relación entre el poder real y los municipios de la Corona de Aragón durante la época foral moderna”, *Estudis: Revista de historia moderna*, 32 (2006), pp. 49-72.

___: *El municipio en la corte de los Austrias. Síndicos y embajadas de la ciudad de Orihuela en el siglo XVII*, Valencia: Institució Alfons el Magnànim-Diputació de València, 2007.

BERNAL MARTÍN, Salvador: “Soria y las comunidades de villa y tierra”, *Celtiberia*, 52 (julio-diciembre, 1976), pp. 261-281.

BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio Miguel: “Haciendas locales y tierras de Propios: funcionalidad económica de los patrimonios municipales (siglos XVI-XIX)”, *Hacienda Pública Española*, 55 (1978), pp. 285-312.

___: “Sobre la crisis del Antiguo Régimen en España: (nuevos planteamientos de investigación)”, *Norba. Revista de Historia*, 6 (1985), pp. 153-160.

___: “La tierra comunal en Andalucía durante la Edad Moderna”, *Studia historica. Historia Moderna*, 16 (1997), pp. 101-128.

___: “Reformismo y Reales Fábricas en Sevilla. La Real Fábrica de Artillería”, en Vicente Julián Sobrino Simal (coord.), *Luces sobre la memoria: La Real Fábrica de Artillería de Sevilla. Patrimonio Histórico Militar e Industrial*, Madrid: Ministerio de Defensa, Dirección General de Relaciones Institucionales, 2011, pp. 33-38.

BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio Miguel et al.: *Antiguo Régimen y liberalismo: homenaje a Miguel Artola. Vol. 1. Visiones generales*, Madrid: Alianza: Universidad Autónoma de Madrid, 1994.

BERNARDO ARES, José Manuel de: *Gobierno municipal y violencia social en Córdoba durante el siglo XVII*, Córdoba: Diputación Provincial, 1980.

___: “Las Ordenanzas municipales y la formación del Estado Moderno”, *En la España medieval*, 10 (1987), pp. 15-38.

___: *Corrupción política y centralización administrativa: la Hacienda de Propios en la Córdoba de Carlos III*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 1993.

___: “El régimen municipal en la Corona de Castilla”, *Studia historica. Historia moderna*, 15 (1996), pp. 23-62.

___: *El Poder Municipal y la Organización Política de la Sociedad*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 1998.

___: “El Gobierno del rey y del reino: la lucha por el poder desde la perspectiva municipal”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coords.), *La administración Municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1999, pp. 25-52.

___: “Poder local y participación ciudadana: la impronta del pasado en el presente”, en *La administración municipal: poder y servicio. Actas de los XV Encuentros de Historia y Arqueología, San Fernando, diciembre de 1999*, Cádiz: Diputación de Cádiz, 2000, pp. 25-34.

___: “Rey-reino: el binomio estatal de la Corona de Castilla en el siglo XVII”, en Juan Luis Castellano, Jean Pierre Dedieu y María Victoria López-Cordón (coords.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Madrid: Marcial Pons: Universidad de Burdeos, 2000, pp. 339-354.

___: “El derecho como instrumento de dominación: impacto cultural, transformación urbana y dinámica socioeconómica en la Corona de Castilla”, en *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla: sociedad y poder político, 1521-1715. Homenaje a Francisco Tomás y Valiente*, Murcia: Universidad de Murcia, 2001, pp. 165-180.

___: “Hacia una nueva historia política de la modernidad desde la óptica de los poderes territorial y local”, en Domingo L. González Lopo y Roberto J. López López (coords.): *Balance de la historiografía modernista: 1973-2001*, Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, 2003, pp. 456-478.

___: “Felipe V: la transformación de un sistema de gobierno”, en Eliseo Serrano Martín (coord.), *Felipe V y su tiempo: congreso internacional*, Zaragoza: Instituto Fernando el Católico, 2004, vol. 1, pp. 967-990.

___: “La nueva historia política: la interrelación estructural de biografías y procesos”, en José Manuel de Bernardo Ares (coord.), *La sucesión de la Monarquía Hispánica 1665-1725: biografías relevantes y procesos complejos*, Madrid: Silex, 2009, pp. 11-22.

___: “Los poderes local, territorial y central según la historiografía francesa modernista”, en Francisco García González (ed.), *La Historia moderna de España y el hispanismo francés*, Madrid: Marcial Pons: Universidad de Castilla la Mancha. Facultad de Humanidades de Albacete, 2009, pp. 211-229.

___: “Poder del «reino» (ciudades) y poder del «rey» (consejos, secretarías y audiencias) entre los siglos XVII y XVIII: élites, derecho, guerra, finanzas y hacienda”, en Ofelia Rey Castelao y Roberto J. López (eds.), *El mundo urbano en el siglo de la Ilustración*, Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, Dirección Xeral de Turismo, 2009, vol. 2, pp. 445-474.

BERNARDO ARES, José Manuel de (coord.): *El hispanismo anglonorteamericano: aportaciones, problemas y perspectivas sobre historia, arte y literatura españolas (siglos XVI-XVIII). Actas de la I Conferencia Internacional "Hacia un Nuevo Humanismo"* C. I. N. HU., Córdoba, 9-14 de septiembre de 1997, Córdoba: Obra Social y Cultural CajaSur, 2001, 2 vols.

BERNARDO ARES, José Manuel de y MARTÍNEZ RUIZ, Enrique (eds.): *El municipio en la España Moderna*, Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1996.

BERNARDO ARES, José Manuel de, GÓMEZ NAVARRO, Soledad, REDER GADOW, Marion y SANZ CAMAÑES, Porfirio: *Recuperar la historia. Recuperar la memoria. Edición crítica de textos para el aprendizaje de historia moderna*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2007.

BLESA DUET, Isaïes: *Un nuevo municipio para una nueva monarquía. Oligarquías y poder local. Xàtiva, 1707-1808*, Valencia: Universitat de València, 2005.

BLICKLE, Peter (dir.): *Resistance, Representation and Community*, Oxford: Clarendon Press, 1997.

BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio: *El concejo de Burgos en la Edad Media (1345-1426)*, Valladolid: Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1978.

_____: "El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)", en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios medievales*, Madrid: Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 429-463.

BONET CORREA, Antonio: *Las Claves del Urbanismo*, Barcelona: Ariel, 1989.

BONET CORREA, Antonio (ed.): *Urbanismo e historia urbana en el mundo hispánico. Segundo simposio, 1982*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1985.

BONO GUARDIOLA, María José: “El proyecto de reforma de la Administración territorial: la Disertación sobre la importancia de la Justicia de D. José de Nuix y Perpiñá, pretendiente al cargo de corregidor”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coord.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 73-82.

BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español*, Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979-1982, 2 vols.

BORDES, Maurice: *La Réforme municipale du contrôleur général Laverdy et son application (1764-1771)*, Toulouse, Association des publications de la Faculté des Lettres et Sciences humaines de Toulouse, 1968.

_____: *L'Administration provinciale e municipale en France au XVIII siècle*, París: Société d'Édition d'Enseignement Supérieur, 1972.

BORREGUERO BELTRÁN, Cristina: “Administración y reclutamiento militar en el ejército borbónico del siglo XVIII”, *Cuadernos de investigación histórica*, 12 (1989), pp. 91-102.

_____: *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del servicio militar obligatorio*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1989.

_____: “El impacto social del reclutamiento y de otros impuestos militares en el siglo XVIII”, en Enrique Martínez Ruiz, Magdalena de Pazzis Pi Corrales y Juan Torrejón

Chaves (coords.), *Los ejércitos y las armadas de España y Suecia en una época de cambios (1750-1870)*, Puertollano: Ediciones Puertollano, 2001, pp. 197-234.

BOURDIEU Pierre: “Les rites comme actes d’institution”, *Actes de la recherche en sciences sociales*, vol. 43, nº 1, pp. 58-63.

____: *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao: Desclée de Brouwer, 2000.

BRAVO, Diana y BRIZ, Antonio (eds.): *Pragmática sociocultural: estudios sobre el discurso de cortesía en español*, Barcelona: Ariel, 2004.

BRAVO CARO, Juan Jesús y VILLAS TINOCO, Siro (eds.): *Actas de la IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna (Málaga, 7-9 de junio de 2006). Vol. 1. Tradición «versus» innovación en la España Moderna*, Málaga: Universidad de Málaga, 2009.

BRAVO CARO, Juan Jesús y SANZ SAMPELAYO, Juan (eds.): *Actas de la IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna (Málaga, 7-9 de junio de 2006). Vol. 2. Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, Málaga: Universidad de Málaga, 2009.

BRAVO LOZANO, Jesús: “Escenarios de conflictividad: elecciones municipales en la Corona de Castilla a fines del siglo XVII”, *Studia historica. Historia moderna*, 21 (1999), pp. 271-294.

____: “Lenguaje político de los concejos rurales: el Concejo Abierto”, en Francisco José Aranda Pérez (coord.), *El mundo rural en la España moderna*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, vol. 2, pp. 1159-1170.

BUSTELO GARCÍA DEL REAL, Francisco: “La población española en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Moneda y Crédito*, 123 (1972), pp. 53-104.

___: “El vecindario de Campoflorido y la población española del siglo XVII”, *Revista de Historia Económica*, 2 (1989), pp. 297-322.

___: “La población del estancamiento a la recuperación”, en Pere Molas i Ribalta (coord.), *Historia de España Menéndez Pidal. Tomo XXVIII. La transición del siglo XVII al XVIII: entre la decadencia y la reconstrucción*. 4ª ed. Madrid: Espasa-Calpe, 2000, pp. 507-549.

BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel: “La representación popular en el Ayuntamiento gaditano del siglo XVIII: el primer Procurador Síndico Personero y los primeros Diputados del Común”, *Gades*, 7 (1981), pp. 85-105.

___: “Poder económico y poder político en el Cádiz de la Edad Moderna”, *Gades*, 14 (1986), pp. 29-44.

CABANTOUS, Alain: “Le quartier, espace vécu à l'Époque Moderne: Ambiguïté et perspectives d'une histoire”, *Histoire, Économie et Société*, 1994, vol. 13, n° 3, pp. 427-439.

CABANTOUS, Alain: *Histoire de la nuit. XVII^e-XVIII^e siècle*, París: Fayard, 2009.

CABRERA BOSCH, María Isabel: “El poder legislativo en la España del siglo XVIII (1716-1808)”, en Miguel Artola (ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen. IV. Instituciones*, Madrid: Alianza, 1982, pp. 185-268.

___: *El Consejo Real de Catilla y la Ley*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1993.

CÁCERES DE GEA, Beatriz: “«Voluntas e Iurisdictio»: obediencia, ejecución y cumplimiento de la voluntad real en la Corona de Castilla en el siglo XVII”, en Antonio Mestre Sanchís, Pablo Fernández Albaladejo y Enrique Giménez López (coords.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, pp. 663-678.

CAMARERO BULLÓN, Concepción: *Burgos y el Catastro de Ensenada*, Burgos: Caja de Ahorros Municipal de Burgos, 1989.

_____: *Tordesillas 1750. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid: Tabapress, 1993, pp. 7-136.

CAMARERO BULLÓN, Concepción y CAMPOS, Jesús: “El Vecindario de Ensenada para la Corona de Castilla. Estudio preliminar”, en *Vecindario de Ensenada 1759*. Vol. I, Madrid: Tabapress, 1991, pp. VII-CXI.

CAMARERO BULLÓN, Concepción y DURÁN BOO, Ignacio (dirs.): *El Catastro de Ensenada. Magna Averiguación fiscal para alivio de los Vasallos y mejor conocimiento de los Reinos 1749-1756*, Madrid: Ministerio de Hacienda, 2002.

CAMPESE GALLEGO, Fernando J.: “La contrarrevolución en Sevilla (1793-1795)”, en Antonio Mestre Sanchís, Pablo Fernández Albaladejo y Enrique Giménez López (coords.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, pp. 209-216.

_____: *La Representación del Común en el Ayuntamiento de Sevilla (1766-1808)*, Sevilla: Universidad de Sevilla: Universidad de Córdoba, 2005.

CAPEL SÁEZ, Horacio: “La definición de lo urbano”, *Estudios Geográficos*, nº 138 (1975), pp. 265-301.

___: “A modo de introducción: Los problemas de las ciudades. Urbs, civitas y polis”, *Mediterráneo Económico*, 3 (2003), pp. 9-22.

CAPISTEGUI, Francisco Javier y OLÁBARRI GORTÁZAR, Ignacio: *La “nueva” historia cultural, la influencia del postestructuralismo y el auge de la interdisciplinariedad*, Madrid: Universidad Complutense, 1996.

CARASA SOTO, Pedro: “Cambios en la tipología del pauperismo en la crisis del antiguo régimen”, *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, 7 (1987), pp. 131-150.

___: “Las clases populares urbanas y el mundo de la pobreza en Castilla”, en Luis Antonio Ribot García, Adolfo Carrasco Martínez, Luis Adao da Fonseca, *El Tratado de Tordesillas y su época*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1993, vol. 1, pp. 381-420.

___: “El clero regular masculino en la Corona de Castilla en 1756”, en Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla (coord.), *Monjes y monasterios españoles: actas del simposium (1/5-IX-1995). Vol. 2 Fundaciones e historias generales, personajes y demografía religiosa*, San Lorenzo del Escorial: Real Colegio Universitario “Escorial-María Cristina”, 1995, pp. 1061-1112.

___: “De la burguesía a las elites, entre la ambigüedad y la renovación conceptual”, *Ayer*, 42 (2001), pp. 213-239.

___: “La investigación sobre el XVIII en Simancas: un papel pionero y modélico en la historiografía modernista del siglo XX”, en María Ángeles Sobaler Seco y Máximo

García Fernández (coords.), *Estudios en homenaje al profesor Teófanés Egido*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 2004, vol. 2, pp. 355-394.

CARMONA GARCÍA, Juan Ignacio: “Poder local y representación social: las primeras elecciones de diputados y síndico personero del común en Sevilla”, en *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid: Universidad Complutense. Departamento de Historia Moderna, 1990, pp. 257-273.

CARRASCO GARCÍA, Montserrat: “Cien años de cartografía de la ciudad de Soria (1848-1948)”, en *Mapas, planos, grabados y dibujos de la provincia de Soria. Catálogo de la exposición*. Soria: Junta de Castilla y León. Colegio oficial de arquitectos de Castilla y León Este, pp. 83-123.

___: *Arquitectura y urbanismo en la ciudad de Soria 1876-1936*, Soria: Diputación Provincial de Soria, 2004.

CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel: *Cortes, Monarquía, Ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid: Siglo XXI, 1988.

CARTER, Mary J.: *The Politics of Walking in the Long Eighteenth Century*, Ph.D. dissertation, Emory University, United States-Georgia. Recuperado el 8 de mayo de 2009, desde Dissertations & Theses: A&I database. (Publicación nº AAT 3310243).

CASELLI, Graziella, VALLIN, Jacques y WUNSCH, Guillaume: *Démographie: analyse et synthèse. I. La dynamique des populations*, París: Éditions de l'Institut national d'études démographiques, 2001.

CASTELLANO CASTELLANO, Juan Luis: *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789). Entre pactismo y absolutismo*, Madrid, Centro de Estudios

Constitucionales, 1990.

___: “El gobierno municipal a finales del Antiguo Régimen”, en Antonio Morales Moya (coord.), *1802, España entre dos siglos*, Madrid: Sociedad Estatal de Commemoraciones Culturales, 2003, vol. 2, pp. 155-172

___: “Redes sociales y administración en el Antiguo Régimen”, *Estudis*, 31 (2005), pp. 85-102.

CASTELLANO CASTELLANO, Juan Luis (ed.): *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen: hacia una nueva historia institucional*, Granada: Universidad de Granada, 1996.

CASTELLANO, Juan Luis, DEDIEU, Jean Pierre y LÓPEZ-CORDÓN, María Victoria (eds.): *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de historia institucional en la Edad Moderna*, Madrid: Universidad de Burdeos: Marcial Pons, 2000.

CASTELLS, Manuel: *La era de la información. Vol. 1. La sociedad red*. 3ª ed. Madrid: Alianza Editorial, 2005.

___: *Comunicación y poder*, Madrid: Alianza Editorial, 2009.

CASTELLS I BERTRAN, Jaume: “Esbós del comportament social dels diputats del comú de Cervera”, *Pedralbes*, 8 (2), 1988, pp. 55-63.

CASTILLO, Santiago (coord.): *La historia social en España: actualidad y perspectivas. Actas del I Congreso de la Asociación de Historia Social. Zaragoza, septiembre 1990*, Madrid: Siglo XXI de España, 1991.

CASTILLO, Santiago y FERNÁNDEZ, Roberto (coords.), *Historia social y ciencias sociales*, Lérida: Milenio, 2001.

CASTILLO GÓMEZ, Antonio: “Cultura escrita y espacio público en el Siglo de Oro”, *Cuadernos del minotauro*, 1 (2005), pp. 33-50.

CASTRO MARTÍNEZ, Pedro V.; ESCORIZA MATEU, Trinidad; OLTRA PUIGDOMENECH, Joaquín; SANAHUJA, M^a Encarna: “¿Qué es una Ciudad? Aportaciones para su definición desde la Prehistoria”, en *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, Universidad de Barcelona, vol. VII, nº 146 (010), 2003. Disponible en: [http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-146\(010\).htm](http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-146(010).htm)

CASTRO MONSALVE, Concepción de: “El sistema de abastos castellano y la redistribución de la renta en el siglo XVIII”, en Lourenzo Fernández Prieto y Jesús Leopoldo Balboa López (coords.), *La sociedad rural en la España contemporánea: mercado y patrimonio*, Sada: Edicions do Castro, 1996, pp. 227-250.

___: “Las secretarías de los consejos, las de estado y del despacho y sus oficiales durante la primera mitad del siglo XVIII”, *Hispania*, vol. 59, nº 201 (1999), pp. 193-215.

___: “El Estado español en el siglo XVIII: su configuración durante los primeros años del reinado de Felipe V”, *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 4 (2000), pp. 137-170.

CEBREIROS ÁLVAREZ, Eduardo: *El municipio de Santiago de Compostela a finales del antiguo régimen (1759-1812)*. Tesis doctoral. Director: Emma Montanos Ferrín. Universidade da Coruña. Departamento de Dereito Público, 1997.

___: “Aplicación das reformas municipais de Carlos III na cidade de Santiago de Compostela (1766-1788)”, *Revista Galega de Administración Pública*, 15 (1997), pp. 189-216.

___: “Una específica manifestación de la aplicación del Derecho en el ámbito de la Administración local: la actividad normativa en el municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen”, en *La aplicación del derecho a lo largo de la historia. Actas de las III Jornadas de Historia del Derecho de la Universidad de Jaén, 19-20 diciembre 1997*, Jaén: Universidad de Jaén, 1998, pp. 153-164 (Disponible así mismo en: *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 2 (1998), pp. 229-236.

___: “Una dimensión de la aplicación del ordenamiento municipal en el ámbito compostelano: intento de instalación de corregidores (s. XVIII)”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 3 (1999), pp. 191-198.

___: “Historiografía sobre instituciones jurídicas de los pueblos del norte peninsular: Galicia”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 5 (2001), pp. 229-241.

CENTENO YÁÑEZ, Joaquín: *Sociología política de una élite de poder. La evolución de los jurados de Córdoba en la Época Moderna*. Tesis doctoral. Director: José Manuel de Bernardo Ares. Universidad de Córdoba, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, 2003.

CEPEDA ADÁN, José: *En torno al concepto de Estado en los Reyes Católicos*. 2ª ed. Madrid: CSIC: Fundación Española de Historia Moderna, 2010 (1ª ed., 1956).

CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “Consideraciones sobre el municipio castellano en la Edad Moderna. Juraderías y jurados en Murcia, Toledo y Sevilla”, en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 1983, pp. 125-158.

___: “Jurados, iurats, en municipios españoles de la Baja Edad Media (reflexiones para una comparación)”, *Historia, instituciones, documentos*, nº 14 (1987), pp. 27-40.

CERUTTI, Simona: *La ville et les métiers. Naissance d'un langage corporatif* (Turin, 17e-18e siècle), París: École des Hautes Etudes en Sciences Sociales, 1990.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: *Murcia en la centuria del Quinientos*, Murcia: Universidad de Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1979.

___: “Vida económica y cambios en la estructura urbana de una ciudad del Mediterráneo occidental durante el siglo XVI: el ejemplo de Murcia”, en Antonio Bonet Correa (coord.), *Urbanismo e historia urbana en el mundo hispánico. Segundo simposio, 1982*, Madrid: Universidad Complutense, 1985, vol. 2, pp. 1985.

___: “El artesanado y la economía urbana durante el siglo XVII”, en Antonio Domínguez Ortiz (coord.), *La crisis del siglo XVII: la población, la economía, la sociedad*, Madrid: Espasa-Calpe, 1989, pp. 239-326.

___: “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco”, *Historia Social*, 21 (1995), pp. 75-104.

___: “Estructuración social y relaciones familiares en los grupos de poder castellanos en el Antiguo Régimen. Aproximación a una teoría y un método de trabajo”, en Juan Luis Castellano, Jean Pierre Dedieu y María Victoria López-Cordón (coords.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Madrid: Marcial Pons: Universidad de Burdeos, 2000, pp. 355-362.

___: “Historia de grupos: parentesco, familias, clientelas, linajes”, en Santiago Castillo

y Roberto Fernández (coords.), *Historia social y ciencias sociales*, Lleida: Milenio, 2001, pp. 165-183.

___: “La España del siglo XVII. ¿Crisis o readaptación?”, *Aula historia social*, 14 (2004), pp. 14-34.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y GONÇALO MONTEIRO, Nuno (coords.): *Poder y movilidad social. Cortesanos, religiosos y oligarquías en la península ibérica (siglos XV-XIX)*, Madrid: Universidad de Murcia: CSIC, 2006.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan: *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona: Anthropos, 1992.

___: *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española. XXV Aniversario del Seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX*, Murcia: Universidad de Murcia, 2007.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco: *Familia y organización social en Europa y América*, Murcia: Universidad de Murcia, 2007.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y FERRER I ALÓS, Llorenç: *Familia, casa y trabajo. Historia de la Familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*, Murcia: Universidad, Seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia. Siglos XV-XIX, 1997.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y BESTARD COMAS, Joan (coords.): *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*, Madrid: Cátedra, 2011.

CHAMBERLAIN, Robert S.: “The Corregidor in Castile in the Sixteenth Century and the Residencia as Applied to the Corregidor”, *The Hispanic American Historical Review*, vol. 23, nº 2 (May. 1943), pp. 222-257.

CHARENTENAY, Pierre de: “La confiance et ses contraires”, *Études*, tome 412 (2010/1), pp. 4-6.

CHATELAIN, Abel: “Migrations et domesticité féminine urbaine en France, XVIII^e siècle-XX^e siècle”, *Revue d’histoire économique et sociale*, nº 4, vol. XLVII (1969), pp. 506-528.

CHAUVARD, Jean-François: *La circulation des biens à Venise. Stratégies patrimoniales et marché immobilier (1600-1750)*, Rome: École Française de Rome, 2005.

CHECA, Fernando: “Arquitectura y ciudad en la España de finales del siglo XVI”, en Víctor Nieto, Alfredo J. Morales, Fernando Checa, *Arquitectura del Renacimiento en España, 1488-1599*, Madrid: Cátedra, 1997, pp. 339-380.

CHIGNOLA, Sandro y DUSO, Giuseppe: *Historia de los conceptos y filosofía política*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2009.

CIBEIRA ARIAS, Elena: “La población en la provincia de Burgos, 1700-1850”, *VII Congreso de la Asociación de Demografía Histórica*, Granada, 2004. Disponible en: www.urg.es/~adeh/comunicaciones.htm

CLARK, Peter (ed.): *The Cambridge Urban History of Britain. Vol. II. 1540-1840*, Cambridge: Cambridge University Press, 2000.

CLARK, Peter y SLACK, Paul: *English Towns in transition 1500-1700*, Londres-Nueva York: Oxford University Press, 1976.

CLARK, Peter y LEPETIT Bernard (eds.): *Capital cities and their Hinterlands in Early Modern Europe*, Aldershot: Scolar Press, 1996.

CLAVERO, Bartolomé: “Institución política y derecho: Acerca del concepto historiográfico de «Estado moderno»”, *Revista de estudios políticos*, 19 (1981), pp. 43-58.

_____: *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid: Tecnos, 1986.

_____: “De un estado, el de Osuna, y un concepto, el de Estado”, *Anuario de historia del derecho español*, 57 (1987), pp. 843-964.

_____: *Institución histórica del Derecho*, Madrid: Marcial Pons, 1992.

_____: “Beati dictum: Derecho de linaje, economía de familia y cultura de orden”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 63-64 (1993-1994), pp. 7-148.

_____: “Debates historiográficos en la historia de las instituciones políticas”, en *Problemas actuales de la historia*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1993, pp. 199-210.

_____: *Historia del derecho: derecho común*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1994.

_____: “La Monarquía, el Derecho y la Justicia”, en Enrique Martínez Ruiz y Magdalena de Pazzis Pi Corrales, *Instituciones de la España Moderna. 1. Las jurisdicciones*, Madrid: Actas, 1996, pp. 15-38.

COLEMAN, Janet (ed.): *The Individual in Political Theory and Practice*, Oxford: Clarendon Press, 1996.

COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: “Un requerimiento de los jurados al concejo sevillano a mediados del siglo XV”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 1 (1974), pp. 43-74.

Coloquio Internacional sobre Carlos III y su Siglo: Actas, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Historia Moderna, 1990, 2 vols.

CONTRERAS CONTRERAS, Jaime: “Linajes y cambio social: la manipulación de la memoria”, *Historia social*, 21 (1995), pp. 105-124.

CONTRERAS CONTRERAS, Jaime, ALVAR EZQUERRA, Alfredo, RUIZ RODRÍGUEZ, José Ignacio (coords.): *Política y cultura en la época moderna (cambios dinásticos, milenarismos, mesianismos y utopías)*, Madrid: Universidad de Alcalá, 2004.

CONTRERAS CONTRERAS, Jaime (ed.): *Familias, poderes, instituciones y conflictos*. Raquel Sánchez Ibáñez (compiladora), Murcia: Universidad de Murcia, 2011.

CORONAS GONZÁLEZ, Santos Manuel: “La crisis del Antiguo Régimen consultivo en la España constitucional”, *Revista de estudios políticos*, 57 (1987), pp. 177-190.

___: *Ilustración y Derecho: los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid: Ministerio para las Administraciones Públicas, 1992.

___: “El motín de 1766 y la constitución del Estado”, *Anuario de historia del derecho español*, 67 (1997), pp. 707-720.

___: “Las leyes fundamentales del Antiguo Régimen (Notas sobre la Constitución histórica española)”, en Antonio Torres del Moral (dir.), *Monarquía y Constitución*, Madrid: Editorial Constitución y Leyes, COLEX, 2001, pp. 19-66.

___: “Derechos y libertades en la España del Antiguo Régimen”, en José Manuel Pérez-Prendes et al., *Derechos y libertades en la Historia*, Valladolid: Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, 2003, pp. 57-160.

___: “La ley en la España del Siglo XVIII”, *Anuario de historia del derecho español*, 80 (2010), pp. 183-242.

COSTEY, Paul y COSTE, Florent: “Editorial”, *Tracés*, nº 7 (hiver 2004-2005), pp. 5-10.

CÓZAR GUTIÉRREZ, Ramón: “Los nuevos cargos del ayuntamiento. Análisis del proceso electoral de diputados del común y síndicos personeros en la villa de Albacete (1766-1817)”, en *Reformistas y reformas de la administración española. III Seminario de Historia de la Administración 2004*, Madrid: Instituto Nacional de la Administración Pública, 2005, pp. 373-392.

___: “La conflictividad en la administración municipal castellana. El ejemplo de la villa de Albacete en el siglo XVIII”, *Estudis*, 35 (2009), pp. 197-220.

CREMADES GRIÑÁN, Carmen María: *Borbones, Hacienda y Súbditos en el Siglo XVIII*, Murcia: Universidad de Murcia, 1993.

___: “El siglo XVIII y los intentos de reforma hacendística”, *Cuadernos de historia moderna*, 14 (1993), pp. 45-54.

CUESTA MARTÍNEZ, Manuel: *La ciudad de Córdoba en el siglo XVIII. Análisis de la estructura del poder municipal y su interdependencia con la problemática socio-económica*, Córdoba: Caja Provincial de Ahorros, 1985.

___: *Oficios públicos y sociedad. Administración urbana y relaciones de poder en la Córdoba de finales del Antiguo Régimen*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 1997.

DECEULAER, Harald y JACOBS, Marc: “Les implication de la rue: droits, devoirs et conflits dans les quartiers de Gand (XVII^e-XVIII^e siècles), *Revue d’Histoire Moderne et Contemporaine*, 49-3 (juillet-septembre 2002), pp. 26-53.

DEDIEU, Jean-Pierre: “Acercarse a la «venalidad»”, en Francisco Andújar Castillo y María del Mar Felices de la Fuente (coords.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2011, pp. 18-28.

DEDIEU, Jean-Pierre y ARTOLA RENEDO, Andoni: “Venalidad en contexto. Venalidad y convenciones políticas en la España moderna”, en Francisco Andújar Castillo y María del Mar Felices de la Fuente (coords.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2011, pp. 29-45.

DEDIEU, Jean-Pierre y WINDLER, Christian: “La familia: ¿una clave para entender la historia política? El ejemplo de la España moderna”, *Studia historica. Historia moderna*, 18 (1998), pp. 201-236.

DELGADO, Manuel: *El animal público*, Barcelona: Anagrama, 1999.

Descripción de la Cañada soriana desde Yanguas al valle de La Alcudia, Madrid: Imprenta de Manuel Minuesa, 1857.

DESCIMON, Robert: “Le corps de ville et les élections échevinales à Paris aux XVIe et XVIIe siècles. Codification coutumière et pratiques sociales”, *Histoire, économie et société*, vol. 13, 3 (1994), pp. 507-530.

DESCIMON, Robert y NAGLE, Jean: “Les quartiers de Paris du Moyen Âge au XVIIIe siècle. Évolution d’un espace plurifonctionnel”, *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, vol. 34, 5 (1979), pp. 956-983.

DESDEVISES DU DÉZERT, Georges: *La España del Antiguo Régimen*, Madrid: Fundación Universitaria Española: Seminario Cisneros, 1989.

DE VRIES, Jan: *La urbanización de Europa 1500-1800*, Barcelona: Crítica, 1987.

DEYÁ BAUZÁ, Miquel Josep: “La intervenció dels jurats i síndic del regne de Mallorca al sector industrial (ss. XVI-XVII)”, *Pedralbes*, 13-2 (1993), pp. 83-91.

DIAGO HERNANDO, Máximo: “Introducción a la Historia institucional del concejo de Soria”, *En la España medieval*, 11, 1988, pp. 23-44.

_____: *La extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*. Tesis doctoral. Director: Miguel Ángel Ladero Quesada. Universidad Complutense de Madrid. Departamento de Historia Medieval, 1990. Disponible en el AHPSO.

_____: “Los judeoconversos en Soria después de 1492”, *Sefarad*, 51 (1991), pp. 259-297.

_____: “Evolución urbanística y de la distribución topográfica de la población”, en *La ciudad de Soria en la Edad Media*. Soria: Diputación Provincial, Universidad Internacional Alfonso VIII, 1991, pp. 25-39.

___: “Repoblación e integración política del reino de Castilla del ámbito de la Tierra de Soria”, *Revista de Investigación del Colegio Universitario de Soria*, XI, 3 (1991-1992), pp. 37-58.

___: “Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV)”, *En la España medieval*, nº 15 (1992), pp. 31-62.

___: “Estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla bajomedieval: los Doce Linajes de Soria”, *Studia histórica. Historia medieval*, 10 (1992), pp. 47-72.

___: “La política fiscal del común de pecheros de Soria en el siglo XV y primeras décadas del XVI”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 22 (1992), pp. 821-952.

___: *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1993.

___: “Caballeros y ganaderos: evolución del perfil socioeconómico de la oligarquía soriana en los siglos XV y XVI”, *Hispania*, 184 (1993), pp. 451-495.

___: “Política y guerra en la frontera castellano-navarra durante la época Trastámara”, *Príncipe de Viana*, nº 203 (1994), pp. 527-550.

___: “La celebración de la fiesta en la ciudad de Soria a fines de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna (siglos XV-XVII)”, *Revista de Soria*, nº 42. Segunda época (Otoño 2003), pp. 63-78.

___: “El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI”, *En la España medieval*, 27 (2004), pp. 195-223.

___: “La participación de los pecheros en la vida política de las ciudades castellanas: el común de pecheros de Soria entre los siglos XIV y XVII”, *Celtiberia*, 98 (2004), pp. 63-117.

___: “La evolución del casco urbano de Soria en los siglos medievales y modernos”, *Arevacon*, 24 (2005), pp. 5-7.

___: “Los Torres, condes de Lérida: trayectoria de un linaje de la oligarquía soriana entre los siglos XIV y XVIII”, *Celtiberia*, 99 (2005), pp. 105-152.

___: “Las corporaciones de caballeros hidalgos en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media. Su participación en el ejercicio del poder local”, *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2 (julio-diciembre 2006), pp. 803-838.

___: “Soria y su tierra como señorío de miembros de la familia real castellana. Siglos XIV-XVI”, *Celtiberia*, nº 101 (2007), pp. 41-82.

___: “Las cuadrillas del Común de pecheros, una institución singular en la historia de la ciudad de Soria entre los siglos XIV y XXI”, *Revista de Soria*, 2ª época, nº 60 (2008), pp. 31-46.

DÍEZ SANZ, Enrique: *La Tierra de Soria. Un universo campesino en la Castilla oriental del siglo XVI*, Madrid: Siglo XXI de España Editores, 1995.

___: *Soria. Un universo urbano en la España de los Austrias*, Salamanca: Caja Duero, 2009.

DI MÉO, Guy: “La genèse du territoire local: complexité dialectique et espace-temps”, *Annales de Géographie*, 1991, t. 100, nº 559, pp. 273-294.

DIOS, Salustiano de: *El Consejo de Castilla: 1385-1522*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1982.

___: “Sobre la génesis y los caracteres del Estado absolutista en Castilla”, *Studia historica. Historia moderna*, 3 (1985), pp. 11-46.

___: *Gracia, merced y patronazgo real: la Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

___: “El absolutismo regio en Castilla durante el siglo XVI”, *Ius fugit*, 5-6 (1996-1997), pp. 53-238.

___: “El papel de la Política de Aristóteles en la España”, en Francisco José Aranda Pérez y José Damião Rodrigues (eds.), *De Re Publica Hispaniae. Una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad*, Madrid: Sílex 2008, pp. 127-148.

DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y TORIJANO, Eugenia (coords.), *Historia de la Propiedad en España. Siglos XV-XX. Encuentro Interdisciplinar. Salamanca, 3-6 de junio de 1998*, Madrid: Centro de Estudios Registrales, 1999.

DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y TORIJANO, Eugenia (coords.), *Historia de la Propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente. II Encuentro Interdisciplinar. Salamanca, 31 de mayo-3 de junio de 2000*, Madrid: Fundación Beneficentia et Peritia Iuris. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 2002.

DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y TORIJANO, Eugenia (coords.), *Historia de la Propiedad en España. Patrimonio cultural. III Encuentro Interdisciplinar. Salamanca, 28-31 de mayo de 2002*, Madrid: Fundación Beneficentia et Peritia Iuris. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 2003.

DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y TORIJANO, Eugenia (coords.), *Historia de la Propiedad. Costumbre y prescripción. IV Encuentro Interdisciplinar. Salamanca, 25-28 de mayo de 2004*, Madrid: Fundación Registral. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 2006.

DI RICCO, Massimo: *Reclaiming the Community Public Sphere: Communal Individuals, Communities and the Lebanese Systema*. Tesis doctoral. Director: Enric Olivé Serret. Co-Director: Laura Feliu Martínez (Universitat Autònoma de Barcelona). Universitat Rovira i Virgili, Departament d'Història i Geografia. Disponible en: <http://www.tdx.cat/handle/10803/8622>

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *La sociedad española en el siglo XVIII*, Madrid: Instituto Balmes de Sociología, Departamento de Historia Social, CSIC, 1955.

_____: *Sociedad y estado en el siglo XVIII español*, Barcelona: Ariel, 1976.

_____: *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*. 3ª ed. Madrid: Istmo, 1985.

_____: "Poder real y poderes locales en la época de Carlos III", en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo. Actas*, Madrid: Universidad Complutense, Departamento de Historia Moderna, 1990, vol. 2, pp. 19-32.

_____: *Carlos III y la España de la Ilustración*, Madrid: Alianza Editorial, 2005.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (dir.): *Historia del España*, Barcelona: Planeta, 1989-1991, 12 vols.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio y ALVAR EZQUERRA, Alfredo: *La sociedad española en la edad moderna*, Madrid: Istmo, 2005.

DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, Javier María: “Los decretos de la Real Hacienda de 1749: los poderes locales y la representación del reino”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 12 (1999), pp. 297-320.

DUBERT GARCÍA, Isidro: “Familia, inmigración y espacio urbano en la historia de Galicia. Santiago de Compostela, siglos XVIII-XX”, en José Ignacio Fortea Pérez (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (S. XVI-XVIII)*, Santander: Universidad de Cantabria, 1997, pp. 201-243.

___: “Demografía y familia urbana en Galicia. Balance historiográfico del modernismo compostelano y nuevas perspectivas”, en Domingo L. González Lopo y Roberto J. López López (coords.): *Balance de la historiografía modernista: 1973-2001*, Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 2003, pp. 47-59.

DUBET, Anne y RUIZ IBÁÑEZ, José Javier (compiladores.): *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII). ¿Dos modelos políticos?*, Madrid: Casa de Velázquez, 2010.

DUCHHARDT, Heinz: *La época del absolutismo*, Madrid: Alianza Editorial, 1992.

DUMONT, Louis: *Homo hierarchicus. Essai sur le système de castes*, París: Gallimard, 1966.

___: *Essai sur l'individualisme. Une perspective anthropologique sur l'idéologie moderne*, París: Seuil, 1983.

DUSO, Giuseppe : *La logica del potere: storia concettuale come filosofia politica*, Roma: Laterza, 1999.

DUSO, Giuseppe et al.: *Pensar la política*, México: Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, 1990.

DUSO, Giuseppe (coord.): *El poder: para una historia de la filosofía política moderna*, México: Siglo XXI, 2005.

ECO, Umberto: *Tratado de semiótica general*, Barcelona: Lumen, 1977.

___: *Semiótica y filosofía del lenguaje*, Barcelona: Lumen, 1990.

EGIDO LÓPEZ, Teófanos: *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1971.

EIRAS ROEL, Antonio: "Test de concordancia aplicado a la crítica de vecindarios fiscales de la época preestadística", *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas. Metodología de la Historia Moderna. Economía y Demografía*, Santiago de Compostela, Universidad, 1975, pp. 361-386.

___: "Sobre la distribución profesional de la población en la España de Carlos III: examen crítico de las cifras censales", en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo. Actas*, Madrid: Universidad Complutense, Departamento de Historia Moderna, 1990, vol. 2, pp. 505-543.

EMBID IRUJO, Antonio: *Ordenanzas y reglamentos municipales en el derecho español*, Madrid: Instituto de Estudios de la Administración Local, 1978.

ENCISO RECIO, Luis Miguel: “La Valladolid ilustrada”, *Valladolid en el siglo XVIII*, Valladolid: Ateneo de Valladolid, 1984, pp. 13-156.

ENCISO RECIO, Luis Miguel (coord.): *La burguesía española en la Edad Moderna. Actas del Congreso Internacional celebrado en Madrid y Soria los días 16 a 18 de diciembre de 1991*, Valladolid: Universidad de Valladolid: V Centenario Tratado de Tordesillas: Fundación Duques de Soria, 1996, 3 vols.

ESCALONA MONGE, Julio: “Vínculos comunitarios y estrategias de distinción (Castilla, siglos X-XII), en François Foronda y Ana Isabel Carrasco Manchado (dirs.), *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*, Madrid: Dykinson, 2008, pp. 7-42.

ESCUADERO LÓPEZ, José Antonio: “Notas sobre el Consejo de Estado entre los siglos XV, XVIII y XIX”, *Hispania*, vol. 34, nº 128 (1974), pp. 609-625.

___: *Los orígenes del Consejo de Ministros en España: la Junta Suprema de Estado*, Madrid: Editora Nacional, 1979, 2 vols.

___: “La reconstrucción de la administración central en el siglo XVIII”, *La época de los primeros Borbones*, Madrid: Espasa Calpe, 1985, vol. 1, pp. 79-175.

___: *Curso de historia del derecho: fuentes e instituciones político-administrativas*, 3ª ed. rev. Madrid, 2003.

___: “El Consejo de Cámara de Castilla y la reforma de 1588”, *Anuario de historia del derecho español*, 67 (1997), pp. 925-942.

___: *Administración y estado en la España moderna*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1999.

___: “El Reformismo borbónico y la Administración Central en España”, en Antonio Morales Moya (coord.), *1802, España entre dos siglos*, Madrid: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2003, vol. 2, pp. 111-126.

ESTÉBANEZ ÁLVAREZ, José: *Las ciudades. Morfología y estructura*, Madrid, Síntesis, 1991.

ESTEPA, Carlos: *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII)*, León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”: Archivo Histórico Diocesano: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, 1977.

ESTEPA DÍEZ, Carlos, RUIZ, Teófilo F., BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio y CASADO ALONSO, Hilario: *Burgos en la Edad Media*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1984.

EZQUERRA GÓMEZ, Jesús: “Pólis y Caos. El espacio de lo político”, *Res publica*, 21 (2009), pp. 21-37.

FAIRCHILD, Cissie: *Domestic Enemies: Servants and Their Masters in Old Regime France*, Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1984.

FALCÓN PÉREZ, María Luisa: *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV: con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1978.

___: “Las «actas municipales medievales» como fuente de investigación”, en Agustín Ubierto Arteta (coord.), *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas (actas de las III Jornadas)*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1989, pp. 279-322.

___: “Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos dictados al efecto por los jurados”, *Aragón en la Edad Moderna*, 16 (2000), pp. 307-322.

___: “Gobierno y el poder municipal en las ciudades de Aragón en la Baja Edad Media”, en Salvador Claramunt Rodríguez (coord.), en *El món urbà a la Corona d’Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congrés d’Història de la Corona d’Aragó. Barcelona. Poblet. Lleida, 7 al 12 de desembre de 2000. Actas*, Barcelona: Universitat de Barcelona, 2003, vol. 1, pp. 59-100.

___: “Nacimiento del municipio en Aragón (siglos XI-XIII), en Manuel González Jiménez (coord.), *El mundo urbano en la Castilla del siglo XVIII*, Sevilla: Fundación el Monte, 2006, vol. 2, pp. 113-120.

FARGE, Arlette: *Vivre dans la rue à Paris au XVIII^e siècle*, París: Éditions Gallimard/Éditions Julliard, 1992, p. 251 (1^a ed.: 1979).

___: Prefacio al libro de Laurent Turcot: *Le promeneur à Paris au XVIII^e siècle*, París: Éditions Gallimard, 2007, pp. 7-10.

FAYARD, Janine: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid: Siglo XXI de España Editores, 1982.

FERNÁNDEZ, Roberto: *Manual de Historia de España. 4. Siglo XVIII*, Madrid: Historia 16, 1993.

___: *Carlos III*, Madrid: Arlanza Ediciones, 2001.

___: “La burguesía de negocios en el reinado de Felipe V”, en Eliseo Serrano Martín (coord.), *Felipe V y su tiempo: congreso internacional*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2004, vol. 1, pp. 271-286.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: “El Absolutismo frente a la Constitución Tradicional”, en *Historia Contemporánea*, 4 (1990), pp. 15-29.

_____: *Fragmentos de monarquía*, Madrid: Alianza Editorial, 1992.

_____: “Entre la «gravedad» y la «religión». Montesquieu y la «tutela» de la Monarquía católica en el primer setecientos”, en Antonio Mestre Sanchís, Pablo Fernández Albaladejo y Enrique Giménez López (coords.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, pp. 3-24.

_____: *Materia de España. Cultura política e identidad en la España Moderna*, Madrid: Marcial Pons, 2007.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo (ed.): *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid: Marcial Pons: Casa de Velázquez, 2001.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo y ORTEGA LÓPEZ, Margarita (eds.), *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. III. Política y cultura*, Madrid: Alianza Editorial: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1995.

FERNÁNDEZ ARRILLAGA, Inmaculada y SIGÜENZA TARÍA, José Felipe: “Alicante durante el reinado de Fernando VI: catalogación y estudio de la correspondencia municipal”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coord.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 91-98.

FERNÁNDEZ CORTIZO, Camilo J., MIGUÉS RODRÍGUEZ, Víctor Manuel y PRESEDO GARAZO, Antonio (eds.), *Actas de la X Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna (Santiago-Ferrol, 11-13 de junio de 2008). El mundo urbano en el siglo de la Ilustración. I*, Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 2009.

FERNÁNDEZ IZQUIERDO, Francisco: “El pensamiento político hispano en el contexto de la historiografía modernista: su presencia en las citas de publicaciones españolas de los años 2000 y 2001”, en Francisco José Aranda Pérez y José Damião Rodrigues (eds.), *De Re Publica Hispaniae. Una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad*, Madrid: Sílex 2008, pp. 59-98.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier: *La ilustración política: las "Reflexiones sobre las formas de gobierno" de José A. Ibáñez de la Rentería y otros discursos conexos (1767-1790)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1994.

FERRERO MICÓ, Remedios: “¿Existió un poder municipal?”, *Anuario de Historia del Derecho español*, 67 (1997), pp. 1233-1250.

FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo: “Contrastes de crecimiento demográfico en el Valle del Ebro: la zona Media y Ribera de Navarra (siglos XVII y XVIII)”, *Príncipe de Viana*, 190 (1990), pp. 389-404.

FORMISANO, Ronald P.: “The Concept of Political Culture”, *The Journal of Interdisciplinary History*, vol. 31, nº 3 (Winter, 2001), pp. 393-426.

FORONDA, François y CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel (dirs.), *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*, Madrid: Dykinson, 2008.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio: *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca: Cortes de Castilla y León, 1990.

___: “Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI”, en Reyna Pastor de Togneri et al.: *Estructuras y formas de poder en la historia: ponencias*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1991, pp.117-142.

___: “Las ciudades de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen: una revisión bibliográfica”, *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, XIII, 3 (1995), pp. 19-59.

___: “Las ciudades, las Cortes y el problema de la representación política en la Castilla moderna”, en José Ignacio Fortea Pérez (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*, Santander: Universidad de Cantabria: Asamblea Regional de Cantabria, 1997.

___: “Corona de Castilla-Corona de Aragón. Convergencias y divergencias de dos modelos de organización municipal en los siglos XVI y XVII”, *Couronne espagnole et magistratures citadines à l'époque moderne. Mélanges de la Casa de Velázquez*, 34-2 (2004), pp. 17-58.

___: *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias: una interpretación*, Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2008.

___: “La ciudad y el fenómeno urbano en la España de la Ilustración”, en Camilo J. Fernández, Víctor Manuel Migués y Antonio Presedo (eds.), *El mundo urbano en el siglo de la Ilustración*, Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 2009, t. 1, pp. 59-93.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio y GELABERT Juan Eloy (eds.): *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Valladolid: Junta de Castilla y León: Marcial Pons, 2008.

FOUCAULT, Michel: *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona: Editorial Gedisa, 1995.

FOURCAUT, Annie: “Les historiens et la monographie, l'exemple de la banlieue parisienne”, *Politix*, vol. 2, nº 7 (1989), pp. 30-34.

___: “De la classe au territoire ou du social à l'urbain”, *Le Mouvement Social*, 200 (2002/3), pp. 170-176.

FRAGO GRACIA, Juan Antonio: “Una introducción filológica a la documentación del Archivo General de Indias”, *Anuario de Lingüística Hispánica*, 1987, nº 3, pp. 67-97.

FRAILE PÉREZ DE MENDIGUREN, Pedro: “La ciencia de policía y el poder local en la España del siglo XVIII”, *Arbor*, 609-610 (1996), pp. 27-58.

___: *La otra ciudad del rey. Ciencia de policía y organización urbana en España*, Madrid: Celeste Ed., 1997.

FRANCO RUBIO, Gloria: “Captar súbditos y crear ciudadanos, doble objetivo de los *Amigos del País* en el siglo XVIII”, *Historia Social*, nº 64 (2009), pp. 3-23.

___: “La vivienda en la España ilustrada: habitabilidad, domesticidad y sociabilidad”, en Ofelia Rey Castelao y Roberto J. López (eds.): *El mundo urbano en el siglo de la Ilustración. II*, Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 2009, pp. 125-136.

FRÍAS BALSA, José Vicente: “Monasterios y conventos en la Diócesis de Osma”, *XIV siglos de cristianismo en Osma-Soria*, monográfico de *XX Siglos*, nº 33 (1997/3), pp. 113-118.

____: “Notas para la biografía de Juan Loperráez Corvalán (1736-1804)”, *Celtiberia*, 93 (1999), pp. 89-120.

FRIERA ÁLVAREZ, Marta: “La defensa de la constitución histórica asturiana ante las reformas borbónicas”, *Ius Fugit*, 15 (2007-2008), pp. 429-446.

FUENTE, María Jesús: *Diccionario de historia urbana y urbanismo. El lenguaje de la ciudad en el tiempo*, Madrid: Universidad Carlos III de Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2000.

Fuentes y métodos de la historia local: actas, Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”: Diputación Provincial: Confederación Española de Centros de Estudios Locales, 1991.

GALLEGO JIMÉNEZ, Alberto: “El vecindario de la provincia de Soria a principios del siglo XVIII: el Censo de Campoflorido”, *Revista de Soria*, 2ª época, 62 (otoño 2008), pp. 15-32.

GANDASEGUI APARICIO, María José: *Los pleitos civiles en Castilla, 1700-1835: estudio del funcionamiento de la administración de justicia castellana en el marco de los pleitos privados*. Tesis doctoral. Director: María Victoria López-Cordón Cortezo, Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Historia Moderna, 1999. Disponible en: <http://eprints.ucm.es/tesis/19972000/H/0/H0042101.pdf>

GARCÍA, José Luis: *Antropología del territorio*, Madrid: Taller de Ediciones Josefina Betancor, 1976.

GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio (ed.): *La burguesía de negocios en la Andalucía de la Ilustración*, Cádiz, Diputación Provincial, 1991, 2 vols.

GARCÍA CÁRCEL, Ricardo y ALABRÚS IGLESIAS, Rosa María: “El concepto de revolución y el pensamiento reaccionario en el siglo XVIII”, en Ricardo Franch Benavent y Rafael Benítez Sánchez-Blanco (coords.), *Estudios de historia moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban. Vol. 1. Política*, Valencia: Universidad de Valencia, 2008, pp. 213-228.

GARCÍA-CUENCA ARIATI, Tomás: “El Consejo de Hacienda (1476-1803)”, en Miguel Artola (ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen. IV. Instituciones*, Madrid: Alianza, 1982, pp. 406-502.

GARCÍA DE ENTERRÍA MARTÍNEZ-CARANDE, Eduardo: *La administración española. Estudios de ciencia administrativa*. 6ª ed. Madrid: Civitas, 1999.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis: *Curso de historia de las instituciones españolas: de los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid: Alianza, 1998 (1ª ed, 1967).

GARCÍA-GALLO DE DIEGO, Alfonso: “Crisis de los derechos locales y su vigencia en la Edad Moderna”, en *IV Jornadas franco-españolas de Derecho comparado*, Barcelona: Instituto de Derecho Comparado, 1958, pp. 69-81.

___: “La división de las competencias administrativas en España en la Edad Moderna”, en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1971, pp. 289-306.

GARCÍA GARCÍA, Carmen: *La crisis de las haciendas locales. De la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*, Valladolid: Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura, 1996.

GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco: “La historia de la familia e historia social: a propósito del cruce de fuentes nominativas en el Antiguo Régimen (siglo XVIII), en Santiago Castillo (coord.), *La historia social en España: actualidad y perspectivas*, Madrid: Siglo XXI de España, 1991, pp. 267-286.

____: *Alcaraz 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid: Tabapress: Ministerio de Economía: Ayuntamiento de Alcaraz, 1994.

____: “Más allá del padrón: el espejismo de la familia nuclear”, en Francisco Chacón Jiménez y Llorenç Ferrer i Alós (eds.): *Casa, familia y trabajo: actas del Congreso Internacional Historia de la Familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*, Murcia: Universidad de Murcia, 1997, pp. 331-344.

____: *Las estrategias de la diferencia. Familia y reproducción social en la Sierra (Alcaraz, siglo XVIII)*, Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones, 2000.

____: “La edad y el curso de la vida. El estudio de las trayectorias vitales y familiares como espejo social del pasado”, en Francisco Chacón Jiménez, Juan Hernández Franco y Francisco García González (coords.): *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*, Murcia: Universidad de Murcia, 2007, pp. 89-108.

____: “Imágenes de la decadencia en la España interior: casas y hogares en las ciudades de Toledo y Alcaraz a finales del Antiguo Régimen”, en Camilo J. Fernández Cortizo et al. (eds.): *El mundo urbano en el siglo de la Ilustración*, Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 2009, t. 1, pp.127-142.

GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (coord.): *Vejez, envejecimiento y sociedad en España, siglos XVI-XXI*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2005.

GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (ed.): *La Historia moderna de España y el hispanismo francés*, Madrid: Marcial Pons: Universidad de Castilla la Mancha. Facultad de Humanidades de Albacete, 2009.

GARCÍA MONERRIS, Encarnación: *La monarquía absoluta y el municipio borbónico*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991.

___: “Ordenación administrativa. Orden público y buen gobierno. La separación de las Intendencias y Corregimientos de 1766”, en Pablo Fernández Albaladejo y Margarita Ortega López (eds.), *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. 3. Política y cultura*, Madrid: Alianza Editorial/Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1995, pp. 133-142.

GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia, 1500-1814*, Madrid: Akal, 1986.

___: *Segovia 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid: Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Tabapress, 1991. Colección Alcabala del Viento, nº 34.

___: “El interior peninsular en el siglo XVIII: un crecimiento moderado y tradicional”, en Roberto Fernández, ed., *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*, Barcelona, Crítica, 1985, pp. 630-680.

GARCÍA SANZ, Ángel (coord.): *Historia de Castilla y León. Vol. 6 (La época de la expansión. Siglo XVI), vol. 7 (La época de la decadencia. Siglo XVII) y vol. 8 (La Ilustración. Una recuperación incompleta. Siglo XVIII)*, Valladolid: Ámbito Ediciones, 1985-1986.

GARCÍA SEGURA, María Concepción: *Soria. Veinticinco años críticos de su historia. 1789-1814*. Tesis doctoral. Director: Antonio Fernández García. Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Historia Contemporánea, 1987.

GARRIGOU, Alain: “La construction sociale du vote. Fétichisme et raison instrumentale”, *Politix*, vol. 6, n° 22 (1993), pp. 5-42.

GAUTIER DALCHÉ, Jean: “Les processus de décision dans un gouvernement urbain selon les Ordennances d’Avila (1487) ”, *En la España medieval*, 6 (1985), pp. 507-520.

___: *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*. 2ª ed. Madrid: Siglo XXI de España, 1989.

GEGUIN, Katia y DAUTRESME, Olivier (dirs.): *La ville et l’esprit de société*, Tours: Presses Universitaires François-Rabelais: Maison des Sciences de l’Homme, Collection Perspectives “Villes et Territoires”, n° 10, 2004.

GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy: “El declive del mundo urbano en Castilla, 1500-1800”, *Obradoiro de historia moderna. Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel en el XXV aniversario de su cátedra*, Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1990, pp. 131-161.

___: “La ciudad y sus habitantes”, *Obradoiro de historia moderna*, 6 (1994), pp. 31-50.

___: “Las ciudades castellanas: entre la resistencia y la colaboración política”, en José Alcalá-Zamora y Queipo de Llano y Ernest Belenguer Cebrià (coords.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003, vol. 1, pp. 429-444.

GEMBERO USTARROZ, María: “Evolución demográfica de Pamplona entre 1553 y 1817”, *Príncipe de Viana*, 176 (1985), pp. 745-795.

GENÊT, Jean-Philippe: “La genèse de l’État moderne”, *Actes de la recherche en sciences sociales*, vol. 118 (juin 1997), pp. 3-18.

GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, Rafael: “El Derecho municipal de León y Castilla”, *Anuario de historia del derecho español*, 31 (1961), pp. 695-754.

___: “El derecho feudal”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, 3 (1984-1985), pp. 27-34.

___: “Costumbre a partir de las Partidas”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº Extra 9 (1985), pp. 35-68.

GIDDENS, Anthony: *Sociología*. Madrid: Alianza Editorial, 1991.

___: *Consecuencias de la modernidad*, Madrid: Alianza Universidad, 1993.

___: *Modernidad e identidad del yo*. Barcelona: Península, 1997.

GIL FERNÁNDEZ, Luis, GÓMEZ CANSECO, Luis, GONZALO SÁNCHEZ-MOLERO, José Luis, MESTRE SANCHÍS, Antonio, PÉREZ GARCÍA, Pablo: *La cultura española en la Edad Moderna*, Madrid: Istmo, 2004.

GIL PUJOL, Francisco Xavier: “La historia política de la Edad Moderna europea, hoy: progresos y minimalismo”, en Carlos Barros Guimerans (coord.), *Historia a Debate. III: Otros enfoques. Actas del Congreso Internacional “A Historia a Debate”, celebrado el 7-11 de julio de 1993 en Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela: Historia a Debate, 1995, pp. 195-208.

___: “Una cultura cortesana provincial: patria, comunicación y lenguaje en la Monarquía Hispánica de los Austrias”, en Antonio Mestre Sanchís, Pablo Fernández Albaladejo y Enrique Giménez López (coords.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, pp. 225-258.

GIMÉNEZ CHOMET, Vicent: “Diputats del comú i sindic personer: Lluita antifeudal (1766-1769)”, *Estudis*, 11 (1984), pp. 83-94.

___: “La Comptaduria General de Propis i Arbitris. Eficàcia d’una reforma borbònica”, *Estudis*, 14 (1988), pp. 35-50.

___: “La representatividad política en la Valencia foral”, *Estudis*, 18 (1992), pp. 7-28.

___: “Elecciones municipales en el país valenciano: los diputados del común y el síndico personero (1766-1769)”, *Boletín de la sociedad castellonense de cultura*, 68 (1992), pp. 431-443.

___: “Las actas de deliberaciones de los estamentos de Valencia: Un fondo documental del archivo del reino de Valencia”, *Cuadernos de historia moderna*, 14 (1993), pp. 255-264.

GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: *Alicante en el siglo XVIII. Economía de una ciudad portuaria en el antiguo régimen*, Valencia: Institución “Alfons El Magnànim”: Diputación Provincial, 1981.

___: “Los corregimientos de capa y espada como retiro de militares. El ejemplo de las Cinco Villas de Aragón en el siglo XVIII”, *Revista de historia Jerónimo Zurita*, nº 63-64 (1991), pp. 171-190.

___: “Conflictos entre corregidores y regidores en el Aragón del siglo XVIII”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coord.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 105-116.

GINER, Salvador: *Sociología*, Barcelona: Península, 1996.

GINER, Salvador (coord.): *Teoría sociológica moderna*, Barcelona: Ariel, 2003.

GIROUARD, Mark: *The English Town: A History of Urban Life*. New Haven-Londres: Yale University Press, 1990.

GOLDIE, Mark y WOKLER, Robert (eds.): *The Cambridge History of Eighteenth-Century Political Thought*, Cambridge: Cambridge University Press, 2006.

GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús: “Maestros, oficiales y aprendices. Notas sobre el mundo artesanal en Albacete en la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Al-Basit. Revista de estudios albacetenses*, 49 (2005), pp. 161-190.

___: “Parientes, amigos y patronos. Red, movilidad y reproducción social en la burguesía y en la élite de poder a finales del Antiguo Régimen (Albacete, 1750-1808)”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, vol. 29, 2007, pp. 427-463.

___: “Crecimiento demográfico y desarrollo urbano a finales del Antiguo Régimen. El ejemplo de la villa de Albacete”, *Revista de Demografía Histórica*, II, 2007, pp. 17-54.

___: *Familia y capital comercial en la Castilla Meridional. La comunidad mercantil en Albacete (1700-1835)*, Madrid: Editorial Sílex, 2009.

GÓMEZ MARTÍNEZ, Alfredo: “Cargos y oficios municipales en las ciudades de León, Zamora y Salamanca durante el reinado de Carlos III”, *Estudios Humanísticos. Historia*, nº 5 (2006), pp. 159-184.

GÓMEZ URDÁÑEZ, José Luis: *El proyecto reformista de Ensenada*, Lérida: Milenio, 1996.

___: *Fernando VI*, Madrid: Arlanza Ediciones, 2001.

___: “El absolutismo regio en España durante la Ilustración”, *Brocar*, 26 (2002), pp. 151-176.

GÓMEZ URDÁÑEZ, José Luis y TÉLLEZ ALARCIA, Diego: “1759: el año sin rey y con rey: la naturaleza del poder al descubierto”, en Ernesto García Fernández (coord.), *El poder en Europa y América: mitos, tópicos y realidades*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2001, pp. 95-110.

GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio: “Aragón y la burguesía mercantil autóctona”, en Eliseo Serrano Martín, Esteban Sarasa Sánchez y José Antonio Ferrer Benimeli (dirs.), *El Conde de Aranda y su tiempo. Congreso Internacional celebrado en Zaragoza, 1 al 5 de diciembre de 1998*, Zaragoza: Instituto Fernando el Católico, 2000, vol. 1, pp. 305-338.

GONZÁLEZ, Julio: “La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII”, *Hispania*, 127 (1974), pp. 265-424.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *El corregidor castellano: (1348-1808)*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970.

___: *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid: Siglo XXI, 1981.

GONZÁLEZ ANTÓN, Luis: “El territorio y su ordenación político-administrativa”, en Miguel ARTOLA (dir.): *Enciclopedia de Historia de España*, Madrid: Alianza Editorial, 1988, pp. 11-92.

___: *Las Cortes en la España del Antiguo Régimen*, Madrid: Siglo XXI, 1989.

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: “Fuentes para el estudio de las elecciones municipales de diputados del común y síndicos personeros en la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía moderna*, Córdoba: Junta de Andalucía: Obra Social y Cultural Cajasur, 1995, vol. 3, pp. 525-532.

___: *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz durante el reinado de Carlos III: un estudio sobre la aplicación y desarrollo de las reformas en los municipios gaditanos*, Jerez: Caja de Ahorros, 1991.

___: “Haciendas municipales en la Edad Moderna: funciones y usos”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coord.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 191-218.

___: “La administración municipal en el reinado de Felipe V”, en José Luis Pereira Iglesias (coord.), *Felipe V de Borbón 1701-1746. Actas del Congreso de San Fernando (Cádiz) de 27 de noviembre a 1 de diciembre de 2000*, San Fernando (Cádiz): Universidad de Córdoba: Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de San Fernando, 2002, pp. 143-194.

GONZÁLEZ ENCISO, Agustín: “La industria lanera en la provincia de Soria en el siglo XVIII”, *Cuadernos de investigación histórica*, 7 (1983), pp. 147-170.

___: “Industria textil y Sociedad Económica en Soria”, *Anales de Historia Contemporánea*, nº 3 (1984), pp. 25-57.

___: *Guadalajara 1751. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid: Tabapress, 1991, pp. 7-38.

GONZÁLEZ ENCISO, Agustín, DE VICENTE ALGUERÓ, Felipe-José, FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo y TORRES SÁNCHEZ, Rafael: *Historia Económica de la España Moderna*, Madrid: Actas, 1999.

GONZÁLEZ LÉRIDA, Santiago y PEÑA GARCÍA, Manuel: *Parroquia de El Salvador. Historia, arte y teología de su templo*, Soria: Diputación Provincial, 1993.

GONZÁLEZ LOPO, Domingo L. y LÓPEZ LÓPEZ, Roberto Javier (coords.): *Balance de la historiografía modernista: 1973-2001: Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel), celebrado en Santiago de Compostela, del 25 al 27 de octubre de 2001*, Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, 2003.

GOÑI GAZTAMBIDE, José: *Historia de la Bula de la Cruzada en España*, Vitoria: Editorial del Seminario, 1958.

GOYENECHEA PRADO, Sofía: “Aproximación a la población de la provincia de Soria en el siglo XVI”, *Arevacon*, 18 (1994), pp. 13-20.

___: “Aproximación a la estructura socio-profesional de la ciudad de Soria en el siglo XVI”, *Celtiberia*, 90 (1996), pp. 273-302.

GRANADOS LOUREDA, Juan Antonio: “Reflexiones en torno a las reformas del régimen municipal de A Coruña a mediados del siglo XVIII”, *Obradoiro de historia moderna*, 5 (1996), pp. 95-118.

GREIF, Avner: “Cultural Beliefs and the Organization of Society: A Historical and Theoretical Reflection on Collectivist and Individualist Societies”, *The Journal of Political Economy*, vol. 102, nº 5 (Oct., 1994), pp. 912-950.

GRENIER, Jean-Yves: *Histoire des idées politiques et économiques*, París: Hachette, 2007.

GROSSETTI, Michel: “Where do social relations come from? A study of personal networks in the Toulouse area of France”, *Social Networks*, 27 (2005), pp. 289-300.

___: “¿Qué es una relación social? Un conjunto de mediaciones diádicas”, *Redes. Revista hispánica para el análisis de redes sociales*, vol. 16, nº 2 (junio 2009).

Disponible en: <http://revista-redes.rediris.es>

GUAL I VILA, Valentí: “Las claves de la demografía hispánica”, en José Alcalá-Zamora y Queipo de Llano y Ernest Belenguier Cebrià (coords.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003, vol. 1, pp. 57-86.

GUARDIA HERRERO, Carmen de la: *Conflicto y reforma en el Madrid del siglo XVIII*, Madrid: Caja de Madrid, 1993.

GUERRA, Arcadio: “Profesionales, obreros y artesanos de Badajoz en 1750. Sus ganancias y emolumentos según el catastro de Ensenada”, *Revista de Estudios Extremeños*, 3 (1971), pp. 561-582; 1 (1972), pp. 101-123; 2 (1972), pp. 217-249.

GUERRA, François-Xavier: “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en Hilda Sabato (coord.) *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, pp. 33-61.

___: *México, del antiguo régimen a la Revolución*, México: Fondo de Cultura Económica, 1988, 2 vols.

GUERRA, François-Xavier, LEMPÉRIÈRE, Annick et al.: *Los espacios públicos en Iberoamérica: ambigüedades y problemas: siglos XVIII-XIX*, México: Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos: Fondo de Cultura Económica, 1998.

GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier: “Campomanes y las reformas en el régimen local: diputados y personeros del Común”, *Cuadernos de investigación histórica*, nº 1 (1977), pp. 111-136.

___: *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III: (un estudio sobre las reformas administrativas de Carlos III)*, Madrid: Instituto de Estudios de Administración local, 1980.

___: “Administración local y regidores: tensiones en el municipio de Bilbao en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Revista Internacional de Sociología*, 50 (1984), pp. 443-461.

___: “Aproximación al estudio de las haciendas locales bajo Carlos III: los propios del concejo murciano”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV. Historia Moderna*, 1 (1988), pp. 341-356.

___: “Algunos presupuestos metodológicos para el estudio de la administración: el régimen municipal en el siglo XVIII”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 8-9 (1988-1990), pp. 59-74.

___: *Regidores de la ciudad de Murcia (1750-1836)*, Murcia: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1989.

___: “La introducción de regidores añales en el municipio castellano: el caso de Palencia (1779-1820)”, en María Valentina Calleja González (coord.), *Actas del II Congreso de Historia de Palencia: 27, 28 y 29 de abril de 1989. Vol. 3 (Edad Moderna y Edad Contemporánea)*, Palencia: Diputación Provincial, 1990, pp. 307-316.

___: “La Administración Municipal en la Edad Moderna: Del régimen castellano al modelo gaditano”, *Revista de estudios de la administración local y autonómica*, 248 (1990), pp. 825-838.

___: “Reformismo institucional y gobierno municipal en el siglo XVIII”, en Alfredo Alvar Ezquerro, José M. de Bernardo Ares y Pere Molas Ribalta (coords.): *Espacios urbanos, mundos ciudadanos: España y Holanda (ss. XVI-XVIII)*, Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1998, pp. 65-82.

___: “El estudio del conflicto y del consenso desde una perspectiva integradora”, en *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla: sociedad y poder político, 1521-1715. Homenaje a Francisco Tomás y Valiente*, Murcia: Universidad de Murcia, 2001, pp. 13-24.

GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier, CENTENERO DE ARCE, Domingo y MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio David (eds.), *Entre Clío y Casandra: poder y sociedad en la monarquía hispánica durante la Edad Moderna*, Murcia: Cuadernos del Seminario Floridablanca, nº 6, Universidad de Murcia, 2005.

GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier y MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio David: “Guerra, lealtad y poder: el origen del municipio castellano de la Ilustración”, *Estudis*, 32 (2006), pp. 111-132.

___: “Las milicias de Felipe V: la militarización de la sociedad castellana durante la Guerra de Sucesión”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 25 (2007), pp. 89-112.

GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier y RUIZ IBÁÑEZ, José Javier (eds.): *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla. Sociedad y poder político (1521-1715). Homenaje a Francisco Tomás y Valiente*, Murcia: Universidad de Murcia, 2001.

GURRÍA GARCÍA, Pedro A.: “La utilización demográfica del Catastro de Ensenada: el caso de Calahorra”, *Kalakorikos*, 8 (2003), pp. 127-140.

___: *La población de La Rioja durante el Antiguo Régimen demográfico, 1600-1900*, Logroño, Gobierno de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos, 2004.

GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio: “Semántica del término «comunidad» antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa”, *Hispania*, vol. 37, 136 (1977), pp. 319-368.

GUTTON, Jean-Pierre: *La sociabilité villageoise dans l'ancienne France. Solidarités et voisinages du XVIe au XVIIIe siècle*, París: Hachette, 1979.

___: *Domestiques et serviteurs dans la France de l'Ancien Régime*, París: Aubier-Montaigne, 1981.

HAZARD, Paul: *El pensamiento europeo en el siglo XVIII*, Madrid: Alianza, 1985.

HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro: “Reproducción y renovación de una oligarquía urbana: los regidores de Madrid en el siglo XVIII”, *Anuario de historia del derecho español*, 56 (1986), pp. 637-682.

___: “Gobierno y administración local: fuentes para su estudio”, en *Primeras jornadas sobre fuentes documentales para la historia de Madrid*, Madrid: Comunidad de Madrid, Dirección General de Patrimonio Cultural, 1990, pp. 305-314.

___: “Y después de las ventas de oficios ¿qué? (Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid moderno, 1606-1808)”, *Anuario de historia del derecho español*, 65 (1995), pp. 705-748.

___: *A la sombra de la Corona: poder y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Madrid: Siglo XXI de España, 1995.

___: “Ayuntamientos urbanos, trampolines sociales. Reflexiones sobre las oligarquías locales en la Castilla moderna”, en *Couronne espagnole et magistratures citadines à l'époque moderne. Mélanges de la Casa de Velázquez*, 34-2 (2004), pp. 91-114.

___: “Venalidad de oficios municipales en la Castilla del siglo XVIII: un ensayo de cuantificación”, *Chronica nova*, 33 (2007), pp. 95-129.

HERNÁNDEZ ESTEVE, Esteban: *Creación del Consejo de Hacienda de Castilla (1523-1525)*, Madrid: Banco de España, 1983.

___: “Estructura y funciones del Consejo de Hacienda de Castilla durante el proceso constituyente (1523-1525)”, *Cuadernos de investigación histórica*, 8 (1984), pp. 35-64.

HERNÁNDEZ LÓPEZ, Carmen: *Calles y casas en el Campo de Montiel. Hogares y espacio doméstico en las tierras de El Bonillo en el siglo XVIII*, Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel” de la Excma. Diputación de Albacete, 2007.

HERNANDO, Javier: *Arquitectura en España, 1770-1900*, 2ª ed. Madrid: Cátedra, 2004.

HERR, Richard: *España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid: Aguilar, 1988.

HERRERA DE ELERA, Francisco: *Diccionario de municipalismo*. 3ª ed. Colaboran: Isabel López, Tomás Alberich y José Luis Córdoba. Madrid: Centro de Estudios Registrales, 2000.

HERRERO GARCÍA, Miguel: *Oficios populares en la sociedad de Lope de Vega*, Madrid: Castalia, 1977.

HESPANHA, Antonio Manuel: “Las categorías de lo político y de lo jurídico en la época moderna”, *Ius Fugit*, 3-4 (1994-1995), pp. 63-100.

HIGES CUEVAS, Víctor: “Una historia Numantina desconocida y otros tres manuscritos sobre Soria del siglo XVI”, *Celtiberia*, nº 18 (1959), pp. 261-266.

___: “El censo de Alfonso X y las parroquias sorianas. II”, *Celtiberia*, 20 (jul.-dic. 1960), pp. 225-273.

___: “Nuevos datos relativos a la cronología de las dos “Numantinas”, *Celtiberia*, nº 31 (1966), pp. 123-128.

HIJANO PÉREZ, María de los Ángeles: “Los municipios palentinos a partir de la normativa local: del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal”, en María Valentina Calleja González (coord.), *Actas del II Congreso de Historia de Palencia, 27, 28 y 29 de abril de 1989*, Palencia: Diputación Provincial, 1990, vol. 3, pp. 795-804.

___: *El gobierno municipal de la Corona de Castilla: del Antiguo Régimen a la Revolución liberal*, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1992.

___: *El pequeño poder: el municipio en la Corona de Castilla: siglos XV al XIX*, Madrid: Editorial Fundamentos, 1992.

___: *Las ordenanzas municipales como norma de gobierno local*, Granada: Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial, 2001.

HILL, Bridget: *Servants: English Domestic in the Eighteenth Century*, Oxford: Clarendon, 1996.

Historia Moderna. Actas de la II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia, Cáceres: Universidad de Extremadura: Servicio de Publicaciones y Dpto. de Historia Moderna, 1983.

HONNETH, Axel: “Comunidad. Esbozo de una historia conceptual”, *Isegoría*, 20 (1999), pp. 5-15.

HONNETH, Axel, McCARTHY, Thomas, OFFE, Claus y WELLMER, Albrecht: *Cultural-Political Interventions in the Unfinished Project of Enlightenment*, Cambridge: MIT Press, 1992.

HOUSTON, Robert Allan: *Social change in the Age of Enlightenment. Edinburgh, 1660-1760*, Oxford: Clarendon, 1994.

HUFTON, Olwen: *The Prospect Before Her: A History of Women in Western Europe. Vol. I: 1500-1800*, Nueva York: Alfred A. Knopf, 1996.

IGLESIA FERREIROS, Aquilino: “Derecho municipal, derecho señorial, derecho regio”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 4 (1977), pp. 115-197.

IGLESIAS, M^a Carmen: “Política y virtud en el pensamiento político. Antecedentes de la Filosofía Política Ilustrada”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 3 (mayo-agosto 1989), pp. 115-142.

IMÍZCOZ BEUNZA, José María: “La vida en sociedad. Las estructuras colectivas de la sociedad urbana en una ciudad del Antiguo Régimen (Vitoria, siglos XVI-XVIII)”, en José María Imízcoz Beunza (dir.), *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea*. 2^a ed. Donostia-San Sebastián: Editorial Txertoa, 1995, pp. 11-63.

___: “Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen”, en *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1996, pp. 13-50.

INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier: *El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen. Contribución al estudio de su organización institucional*, Salamanca: Ayuntamiento de Salamanca, 1984.

IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ, José María: “Filósofos y santos: la Philosophia Moral de Juan Torres y la definición de la cultura política católica”, Antonio Mestre Sanchís, Pablo Fernández Albaladejo y Enrique Giménez López (coords.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, pp. 651-662.

___: *Gobernar la ocasión: preludio político de la Nueva Planta de 1707*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

___: *Monstruo indómito, rusticidad y fiereza de costumbres: foralidad y conflicto social al final del Antiguo Régimen en Guipúzcoa*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1996.

IRLES VICENTE, María del Carmen: “El control del municipio borbónico: la reforma municipal de 1747 en Orihuela”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 8-9 (1988-1990), pp. 39-58.

___: “Los municipios de realengo valencianos tras la guerra de Sucesión”, *Estudis*, 17 (1991), pp. 189-208.

___: *Los municipios de realengo valencianos durante el siglo XVIII (1707-1808): las sedes corregimentales*. Tesis doctoral. Director: Enrique Giménez López. Universidad de Alicante: Departamento de Historia Medieval y Moderna, 1994. Disponible en: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/3619>

___: *El régimen municipal valenciano en el siglo XVIII: estudio institucional*, Alicante: Institut de Cultura “Juan Gil-Albert”, 1995.

___: “El Ayuntamiento de Alcoy en el siglo XVIII: la renuncia como práctica generalizada”, *Baetica. Estudios de arte, geografía e historia*, 29 (2007), pp. 303-319.

JARA FUENTE, José Antonio: “Sobre el concejo cerrado. Asamblearismo y participación política en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media (conflictos inter o intraclases)”, *Studia Historica. Historia medieval*, 17 (1999), pp. 113-136.

JIMÉNEZ, Joaquín: “Agrupaciones vecinales alavesas (Esquema de su Administración y Gobierno)”, *Boletín de la Institución “Sancho el Sabio”*, año XIII, tomo XIII (1969), pp. 167-206.

JIMÉNEZ SALCEDO, M^a Carmen: *El régimen jurídico de las relaciones de vecindad en derecho romano*, Córdoba: Universidad de Córdoba: CajaSur, 1999.

JIMENO, Esther: “La población de Soria y su término en 1270”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 152, I (1958), pp. 230-270 y II (1958), pp. 365-494.

___: “La ciudad de Soria y su término, en 1752”, *Celtiberia*, 12 (Jul-Dic.1956), pp. 243-276.

JORDÀ FERNÁNDEZ, Antoni: *Una nova visió de les reformes municipals de Carles III: l’Ayuntament de Tarragona, 1760-1808*, Tarragona: Ayuntamiento, 1990.

JOSEPH, Isaac: *El transeúnte y el espacio urbano. Sobre la dispersión y el espacio público*. Barcelona: Gedisa, 1988.

JUAN VIDAL, Josep: “Palma en 1787: estructura demográfica y socioprofesional según el Censo de Floridablanca”, *Revista de Demografía Histórica*, vol. 8, 1 (1990), pp. 31-54.

___: “Distanciamiento Rey-Reino en la segunda mitad del siglo XVI: privilegios y audiencia en Mallorca en tiempos de Felipe II”, en Antonio Mestre Sanchís, Pablo Fernández Albaladejo y Enrique Giménez López (coords.), *Monarquía, Imperio y*

pueblos en la España Moderna, Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, pp. 437-448.

___: “Centro y periferia en la España de los siglos XVII y XVIII”, *Torre de los Lujanes: Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 37 (1998), pp. 59-78.

___: “La población urbana en la España del siglo XVIII”, en Pere Molas i Ribalta, Alfredo Alvar Ezquerria y José Manuel de Bernardo Ares (coords.), *Espacios urbanos, mundos ciudadanos: España y Holanda (ss. XVI-XVIII)*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 1998, pp 131-158.

___: “Las nuevas estructuras de la hacienda borbónica” en Jaime Contreras Contreras, Alfredo Alvar Ezquerria y José Ignacio Ruiz Rodríguez (coords.), *Política y cultura en la época moderna (cambios dinásticos, milenarismo, mesianismos y utopías)*, Madrid: Universidad de Alcalá, 2004, pp. 65-94.

JURATIC, Sabine y PELLEGRIN, Nicole: “Femmes, villes et travail en France dans la deuxième moitié du XVIIIe siècle”, *Histoire, économie et société*, 13^e année, 3 (1994), pp. 477-500.

KAMEN, Henry: “El establecimiento de los Intendentes en la Administración española”, *Hispania*, 95 (1964), pp. 368-395.

KENT, D.A.: "Uniquitous but Invisible: Female Domestic Servants in Mid-Eighteenth-Century London", *History Workshop Journal*, vol. 28, 1 (1989), pp. 111-128.

LADERO QUESADA, Manuel Fernando: “Consideraciones metodológicas sobre el estudio de los núcleos urbanos en la Castilla bajomedieval: notas para un modelo

teórico de análisis”, en *Fuentes y métodos de la historia local: actas*, Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”: Diputación Provincial: Confederación Española de Centros de Estudios Locales, 1991, pp. 47-58.

___: *Las ciudades de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Madrid: Arco Libros, 1996.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel: “El poder central y las ciudades en España del siglo XIV al final del Antiguo Régimen”, *Revista de administración pública*, 94 (1981), pp. 173-200.

___: *Historia de Sevilla. La ciudad medieval (1248-1492)*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1989.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel et al.: *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el Occidente europeo. Siglos XI-XV. XXIII Semana de Estudios Medievales. Estella, 17 al 21 de julio de 2006*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2007.

Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988. Actas de la Tercera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de la Cortes de Castilla y León: León, del 26 al 30 de Septiembre de 1988, Valladolid: Cortes de Castilla y León, 1990.

LALINDE ABADÍA, Jesús: “Notas sobre el papel de las fuerzas políticas y sociales en el desarrollo de los sistemas iushistóricos españoles”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 48 (1978), pp. 249-268.

___: “El Derecho y las instituciones político-administrativas del Reino de Aragón hasta el siglo XVIII (situación actual de los estudios)”, en *I Jornadas sobre el estado actual*

de los estudios sobre Aragón (Teruel, 18-20 diciembre de 1978), Zaragoza, 1979, vol. II, pp. 599-624.

___: “La instrumentalización del pluralismo político en la Corona de Aragón”, *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul.liana: Revista d’estudis històrics*, 38 (1982), pp. 29-50.

___: “Depuración histórica del concepto de Estado”, en *El Estado español en su dimensión histórica*, Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias, 1984, pp. 17-58.

___: *Instituciones político-administrativas y civiles. Iniciación histórica al derecho español*, Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias, 1989.

___: “Las asambleas políticas estamentales de la Europa latina”, en *Les Corts a Catalunya. Actas del Congrès d’Historia Institucional, 28, 29 i 30 d’abril de 1988*, Barcelona: Generalitat de Catalunya, 1991, pp. 261-269.

LÁZARO RUIZ, Mercedes: *La población de la ciudad de Logroño durante el Antiguo Régimen (1500-1833)*, Logroño: Gobierno de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos, 1994.

LÁZARO RUIZ, Mercedes y Pedro A. GURRÍA GARCÍA: “La investigación demográfica en La Rioja. El estado de la cuestión”, en Vicente Pérez Moreda y David-Sven Reher (eds.), *Demografía histórica en España*, Madrid: Ediciones El Arquero, 1988, pp. 348-353.

___: *Las crisis de mortalidad en La Rioja (siglos XVI-XVIII)*, Logroño: Ediciones Instituto de Estudio Riojanos, 1989.

LE BRAS, Hervé: “Retour d’une population à l’état stable après une «catastrophe»”, *Population (French Edition)*, 24^e année, 5 (1969), pp. 861-896.

___: “Eléments pour une théorie des populations instables”, *Population (French Edition)*, 26^e année, 3 (1971), pp. 525-572.

___: “Une formulation générale de la dynamique des populations”, *Population (French Edition). La mesure des phénomènes démographiques: Hommage à Louis Henry*, 32^e année (sept.1977), pp. 261-293.

___: *La démographie*, Paris: Odile Jacob, 2005.

LEGAY, Marie Laure: *Les États provinciaux dans la construction de l'État moderne aux XVIIe et XVIIIe siècles*, Ginebra: Librairie Droz, 2001.

___: “La fin du pouvoir provincial (4 août 1789-21 septembre 1791)”, *Annales historiques de la Révolution française*, n° 332 (2003), pp. 25-53.

___: “Les syndics généraux des États provinciaux, officiers mixtes de l'État moderne (France, XVIe- XVIIIe siècles)”, *Histoire, économie et société*, vol, 23, 4 (2004), pp. 489-501.

LEPETIT, Bernard: *Les villes dans la France moderne (1740-1840)*, Paris: Albin Michel, 1988.

LEPETIT, Bernard y TOPALOV, Christian (dirs.): *La ville des sciences sociales*, Paris: Éditions Belin, 2001.

LE ROY LADURIE, Emmanuel (dir.): *Histoire de la France urbaine. 3. La France classique de la Renaissance aux Révolutions*, Paris: Le Seuil, 1980.

LINDÓN VILLORIA, Alicia (coord.): *La vida cotidiana y su espacio-temporalidad*, Barcelona: El Colegio Mexiquense: Universidad Nacional Autónoma de México: Anthropos, 2000.

LIVI-BACCI, Massimo: *Introducción a la demografía*, Barcelona: Ariel, 1993.

LLOPIS AGELÁN, Enrique, MELÓN JIMÉNEZ, Miguel A., RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel, RODRÍGUEZ GRAJERA, Alfonso y ZARANDIETA ARENAS, Francisco: “El movimiento de la población extremeña durante el Antiguo Régimen”, *Revista de Historia Económica*, VIII, 2 (1990), pp. 419-464.

LLOPIS AGELÁN, Enrique y CUERVO, Noemí: “El movimiento de la población en la provincia de Ávila, 1580-1864”, *VII Congreso de la Asociación de Demografía Histórica*, Granada, 2004. Disponible en: www.urg.es/~adeh/comunicaciones.htm.

LÓPEZ CAMPS, Joaquim E.: “Entre la imaginación y la cotidianeidad: la percepción social de la política en la Valencia de la segunda mitad del XVII”, en Francisco José Aranda Pérez (coord.), *La declinación de la monarquía hispánica*. Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp.207-220.

LÓPEZ-CORDÓN, María Vitoria, MARTÍNEZ DE SAS, María Teresa, PÉREZ SAMPER, María Ángeles: *La casa de Borbón: familia, corte y política*, Madrid: Alianza Editorial, 2000, 2 vols.

LÓPEZ DE GUEREÑU, Gerardo: “Vecindades vitorianas. Ordenanzas de 1483 y unos comentarios a las mismas”, *Boletín Municipal de Vitoria*, nº 5 y 6 (1961).

LÓPEZ DÍAZ, María: *Oficios municipales de Santiago a mediados del siglo XVIII*, La Coruña: Estudios mindonienses, 1991.

___: *Gobierno municipal e administración local na Galicia do antigo réxime: organización política e estrutura interna dos concellos de Santiago e Lugo*, Santiago de Compostela: Escola Galega de Administración Pública, 1993.

___: “Reformismo borbónico y gobierno municipal: las Regidurías compostelanas, s. XVIII”, *Obradoiro de historia moderna*, 15 (2006), pp. 205-237.

___: “Del ayuntamiento borbónico al primer municipio constitucional: el caso de Santiago de Compostela”, *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 25 (2007), pp. 331-358.

___: “Crisis de subsistencia y guerra de Sucesión en Galicia: los motines de Coruña de 1709”, en María López Díaz (coord.), *Estudios en homenaje al profesor José M. Pérez García*, Vigo: Universidad de Vigo, 2009, 2 vols.

___: *Jurisdicción e Instituciones locales de la Galicia meridional (XVI-XVIII)*, Vigo: Universidad de Vigo, 2011.

LÓPEZ VILLAVERDE, Ángel Luis y GARCÍA MARCHANTE, Joaquín Saúl (coords.), *Relaciones de poder en Castilla: el ejemplo de Cuenca*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha: Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial de Cuenca, 1997.

LOZANO BARTOLOZZI, María del Mar: *Historia del urbanismo en España. II. Siglos XVI, XVII y XVIII*, Madrid: Cátedra, 2011.

MAESTRO GONZÁLEZ, Adolfo: *Estructura y evolución alpina de la cuenca de Almazán (Cordillera Ibérica)*, Soria: Diputación Provincial, 2004.

MAILLARD, Jacques: *Le pouvoir municipal à Angers de 1657 à 1789*, Angers: Presses Universitaires d'Angers, 1984, 2 vols.

MAIRAL JIMÉNEZ, María del Carmen: “Apoyos y resistencias a las reformas de Carlos III en el municipio malagueño”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de

Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coord.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 561-568.

MANN, Michael: *Las fuentes del poder social*, Madrid: Alianza, 1991, 2 vols.

MANRIQUE MAYOR, María Ángeles: *Las artes en Soria durante el siglo XVII: estudio documental y artístico*. Tesis doctoral inédita. Director: Gonzalo M. Borrás Gualis. Universidad de Zaragoza, 1987 (Se conserva el apéndice documental en el Archivo Histórico Provincial de Soria).

___: “La arquitectura civil soriana durante el siglo XVII”, *Arevacon*, 13 (diciembre 1987), pp. 4-9.

MANZANOS ARREAL, Paloma (1995): “Trabajo y patrimonios en la Vitoria del siglo XVIII”, en José María Imízcoz Beunza (dir.): *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea*, San Sebastián: Txertoa, 1995, pp. 160-197.

MAQUEDA ABREU, Consuelo (coord.): *Poder, derecho y legislación*, Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia: Marcial Pons, 2001.

MARAVALL, José Antonio: *Estudios de historia del pensamiento español (siglo XVIII)*. Introducción y compilación de M^a Carmen Iglesias. Madrid: Mondadori, 1991.

MARCOS MARTÍN, Alberto: *Economía, sociedad, pobreza en Castilla: Palencia, 1500-1814*, Palencia: Departamento de Cultura de la Diputación Provincial, 1985.

___: “Los estudios de demografía histórica en Castilla y León (siglos XIV-XIX). Problemas y resultados”, en Vicente Pérez Moreda y David-Sven Reher (eds), *Demografía histórica en España*, Madrid: Ediciones el Arquero, 1988, pp. 247-268.

___: “Propuestas de investigación para una historia urbana”, en *Fuentes y métodos de la historia local: actas*, Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”: Diputación Provincial: Confederación Española de Centros de Estudios Locales, 1991, pp. 155-168.

___: “¿Qué es una ciudad en la Edad Moderna? Reflexión histórica sobre el fenómeno de lo urbano”, en *De esclavos a señores. Estudios de Historia Moderna*, Valladolid: Universidad, Secretariado de Publicaciones, 1992, pp. 137-154.

___: “Espacio y población: movimientos demográficos, densidades humanas y concentraciones urbanas en la España Moderna”, en *Despoblación y Colonización del Valle del Duero, siglos VIII-XX. IV Congreso de Estudios Medievales*, León, 1995.

___: “Percepciones materiales e imaginario urbano en la España moderna”, en José Ignacio Fortea (dir.) *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (S. XVI-XVIII)*, Santander: Universidad de Cantabria, 1997, pp. 15-50.

___: “Evolución de la propiedad pública municipal en Castilla la Vieja durante la época moderna”, *Studia historica. Historia moderna*, 16 (1997), pp. 57-100.

___: “Evolución de la población, comportamientos demográficos y formas de la familia en el Valladolid de la Ilustración”, en *Valladolid, historia de una ciudad*, Valladolid: Ayuntamiento, 1999, t. 2, pp. 403-432.

___: *España en los siglos XVI, XVII y XVIII. Economía y sociedad*, Barcelona: Crítica/Caja Duero, 2000.

___: “El mundo urbano en Castilla antes y después de las Comunidades”, en Fernando Martínez Gil (coord.), *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del Congreso*

Internacional "Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I", Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp. 45-91.

___: "Viejos en la ciudad. La estructura de edad de la población en los núcleos españoles del Antiguo Régimen", en Francisco García González (coord.), *Vejez, envejecimiento y sociedad en España, siglos XVI-XXI*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, pp. 67-100.

___: "Las caras de la venalidad: Acrecentamientos, «criaciones» y consumos de oficios en la Castilla del siglo XVI", en Francisco Andújar Castillo y María del Mar Felices de la Fuente (coords.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2011, pp. 85-118.

MARÍAS, Fernando: "La arquitectura del siglo XVI en la provincia de Soria, nº 50 (jul.-dic. 1975), pp. 175-206.

MARINA BARBA, Jesús: *La reforma municipal de Carlos III en Ciudad Real*, Ciudad Real: Ayuntamiento de Ciudad Real, 1985.

___: "El Ayuntamiento de Granada y la reforma de las Haciendas Locales en el siglo XVIII", *Chronica nova*, 17 (1989), pp. 205-224.

___: *Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*, Granada: Universidad de Granada, 1992.

___: "La contribución extraordinaria del diez por ciento de las rentas de 1741", *Chronica nova*, 21 (1993-1994), pp. 279-355.

MARIÑO AUÑÓN, Pilar: “La reforma municipal de Carlos III en Guadalajara”, en *Actas del III Encuentro de historiadores del Valle del Henares: 26-29 noviembre 1992*, Guadalajara: Institución Marqués de Santillana, 1992, pp. 455-460.

MARQUE, Jean-Pierre: *Institution municipale et groupes sociaux. Gray, petite ville de province (1690-1790)*, Paris : Soci  t   les Belles Lettres, 1979.

M  RQUEZ REDONDO, Ana Gloria: *El Ayuntamiento de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla: Ayuntamiento, 2010.

MART  N DE MARCO, Jos   Antonio: *La instituci  n de caballeros hijosdalgo de los Doce Linajes de la ciudad de Soria*, Soria: Ayuntamiento de Soria, 1990.

___: *Diccionario de t  rminos sanjuaneros. “Glosario del vocabulario festivo”*, Soria: Caja Rural de Soria, 1999.

MART  N GARC  A, Alfredo: “Mortalidad ordinaria y mortalidad extraordinaria en El Ferrol de finales del Antiguo R  gimen”, *Studia historica. Historia moderna*, 23 (2001), pp. 249-273.

MART  N GARC  A, Gonzalo: *La industria textil en   vila durante la etapa final del Antiguo R  gimen: La Real F  brica de Algod  n*.   vila: Instituci  n “Gran Duque de Alba”, 1989.

___: *El ayuntamiento de   vila en el siglo XVIII: la elecci  n de los regidores trienales*,   vila: Instituci  n “Gran Duque de Alba”, 1995.

MART  NEZ D  AZ, Gonzalo: *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana (estudio hist  rico-geogr  fico)*, Madrid: Editora Nacional, 1983.

MARTÍNEZ NAVAS, Isabel: “Elecciones de oficios en la ciudad de Logroño en la Edad Moderna”, *Anuario de Historia del Derecho español*, 67 (1997), pp. 1251-1274.

___: “La reforma municipal de Campomanes de Logroño”, *Investigación humanística y científica en La Rioja: homenaje a Julio Luis Fernández Sevilla y Mayela Balmaseda Aróspide*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2000, pp. 193-206.

___: *Gobierno y administración de la ciudad de Logroño en el Antiguo Régimen. Ordenanzas municipales de los siglos XVI y XVII*, Madrid: Gobierno de La Rioja, Consejería de Desarrollo Autonómico y de Administraciones Públicas: Ministerio de Administraciones Públicas, 2001.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Enrique: “El concejo de Santiago y las crisis de subsistencias entre 1690 y 1740”, en María López Díaz (coord.), *Estudios en homenaje al profesor José M. Pérez García. Vol. II. Historia y Modernidad*, Vigo: Universidad de Vigo, 2009, pp. 173-188.

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: “Apuntes sobre la policía de Madrid en el reinado de Carlos IV”, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, nº 7 (1986), pp. 65-84.

___: “La cobertura territorial de seguridad en el reinado de Carlos III”, en G. Sena y Manuel Avilés Guerrero (coords.), *Nuevas poblaciones en la España moderna. III Congreso Histórico sobre Nuevas Poblaciones, celebrado en La Carolina en 1988*, Córdoba: UNED: Seminario de Estudios Carolinenses, 1991, pp. 47-62.

___: “La celebración de quintas, una cadencia temporal en la España del Antiguo Régimen”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 11 (1992), pp. 215-226.

___: “Municipio y seguridad en el siglo XVIII: una relación sobre nuevos supuestos”, en José Manuel de Bernardo Ares y Enrique Martínez Ruiz (eds.), *El municipio en la España moderna*, Córdoba: Univesidad de Córdoba, 1996, pp. 305-319.

___: “El poder: gobierno y reformismo”, en Isabel Enciso Alonso-Muñumer (coord.), *Carlos III y su época: la monarquía ilustrada*, Barcelona: Carroggio, 2003, pp. 141-162.

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y DE PAZZIS PI CORRALES, Magdalena: “Milicia y orden público: crisis en el sistema de seguridad español del siglo XVIII y el Expediente de Reforma”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 29 (2004), pp. 7-44.

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y DE PAZZIS PI CORRALES, Magdalena (coords.): *Instituciones de la España Moderna. 1. Las jurisdicciones*, Madrid: Actas, 1996.

MARTÍNEZ SHAW, Carlos: “La Cataluña del siglo XVIII bajo el signo de la expansión”, en Roberto Fernández (dir.), *España en el siglo XVIII: homenaje a Pierre Vilar*, Barcelona: Crítica, 1985, pp. 55-131.

___: “La sociedad urbana en la Cataluña del siglo XVIII”, *Manuscripts. Revista d'història moderna*, 11 (1993), pp. 109-126.

___: *El Siglo de las Luces. Las bases intelectuales del reformismo*, Madrid: Historia 16: Temas de Hoy, 1996.

MARTÍNEZ SHAW, Carlos (ed.), *Historia moderna, historia en construcción*, Lérida: Milenio, 1999.

MARTÍNEZ SHAW, Carlos, MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis y TUSELL, Javier: *Historia de España*, Madrid: Taurus, 1998.

MARTÍNEZ SHAW, Carlos y ALFONSO MOLA, Marina: *Felipe V*, Madrid: Arlanza Ediciones, 2001.

MARURI VILLANUEVA, Ramón: *Santander a finales del Antiguo Régimen: cambio social y cambio de mentalidades. La burguesía mercantil, 1770-1850*. Tesis doctoral. Director: Jesús Maiso González. Universidad de Cantabria, Departamento de Historia Moderna y Contemporánea, 1987. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10803/22659>.

_____: “Ser temido y ser amado: ejercer de corregidor en la Castilla de Carlos III”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coord.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 129-136.

MATEOS ROYO, José Antonio: “Una aproximación metodológica al municipio durante el Antiguo Régimen: el concejo de Daroca durante los siglos XVI y XVII”, en Agustín Ubieto Arteta (coord.), *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas: (actas de las VII Jornadas)*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza: Instituto de Ciencias de la Educación, 1992.

MATURANA, Humberto: “Biologie der Socialität”, publicado originalmente en una separata de la revista *Delfín*, septiembre de 1985, Siegen, Stuttgart. La versión española -“Biología del fenómeno social”- corresponde a la publicada por los Talleres de Investigación en Desarrollo Humano (TIDEH). Disponible en: <http://www.ecovisiones.cl/metavisiones/Pensadores/maturana/reflexiones.htm> Consulta: 5 de mayo de 2007.

_____: “Todo lo dice un observador”, en James Lovelock et al., *Gaia. Implicaciones de la nueva biología*, Barcelona: Kairós, 2006.

MATURANA, Humberto y BERNHARD, Pörksen: *Del ser al hacer: los orígenes de la biología del conocer*, Santiago de Chile: J. C. Sáez Editor, 2004.

MAYA JARIEGO, Isidro: “Sentido de comunidad y potenciación comunitaria”, *Apuntes de psicología*, vol. 22, nº 2 (2004), pp. 187-211.

MAZA, Sarah C. *Servants and Masters in Eighteenth-Century France*, Princeton: Princeton University Press, 1983.

MELUCCI, Alberto: *Vivencia y convivencia. Teoría social para una era de la información*. Jesús Casquette (ed.). Madrid: Trotta, 2001.

MÉNDEZ MÉNDEZ, Celerina: “El abastecimiento de la ciudad de León en la Edad Moderna”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coord.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 391-400.

MERCHÁN FERNÁNDEZ, Alfonso Carlos: *Gobierno municipal y administración local en la España del antiguo régimen*, Madrid: Tecnos, 1988.

___: “El procurador síndico general y los representantes del Común en el Ayuntamiento de Palencia bajo el reformismo borbónico (s. XVIII)”, en María Valentina Calleja González (coord.), *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Palencia: Diputación Provincial, 1990, t. 4, pp. 233-286.

___: “Gobierno municipal de Palencia en el periodo preconstitucional, aproximación a su estudio (1808-1820)”, en María Valentina Calleja González (coord.), *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, Diputación Provincial: 1995, t. 2, pp. 649-680.

MESTRE SANCHÍS, Antonio: *Apología y crítica de España en el siglo XVIII*, Madrid: Marcial Pons, 2003.

MESTRE SANCHÍS, Antonio, FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo y GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique (coords.): *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Alicante, 27-30 de mayo de 1996. Vol. 1*, Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997.

MIKELARENA PEÑA, Fernando: *La evolución de la población, regímenes demográficos y estructuras familiares en la Navarra tradicional, 1553-1900*. Director: Vicente Pérez Moreda, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1992.

MILLARES CARLO, Agustín: “El libro de Privilegios de los Jurados Toledanos”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, IV (1927), pp. 457-472.

MIRALLES, Pedro: “La vivienda urbana como espacio social, económico y privado, e instrumento para la movilidad social. El ejemplo de artesanos y comerciantes en la Murcia del siglo XVII”, en *Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 1 de agosto de 2003, vol. VII, núm. 146(005). Disponible en: [http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-146\(005\).htm](http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-146(005).htm)

MOLAS I RIBALTA, Pere: *Societat i poder polític a Mataró: 1718-1808*, Mataró: Caixa d'Estalvis Laietana, 1973.

_____: “Un municipio catalán bajo la Nueva Planta. Metodología para su estudio”, en *Metodología de la Historia Moderna. Actas de las Primeras Jornadas de Metodología Aplicada en las Ciencias Sociales*, Santiago de Compostela: Confederación Española de Cajas de Ahorros: Universidad de Santiago de Compostela, 1975, pp. 577-588.

___: “La historia social de la administración. Balance y perspectivas para el siglo XVIII español”, *Cuadernos de Investigación histórica*, 6 (1980), pp. 151-168.

___: *La burguesía mercantil en la España del Antiguo Régimen*, Madrid: Cátedra, 1985.

___: “El Estado y la Administración”, en Isabel Enciso Alonso-Muñumer (coord.), *Carlos III y su época: la monarquía ilustrada*, Barcelona: Carroggio, 2003, pp. 125-140.

MOLAS I RIBALTA, Pere (coord.): *Historia de España Menéndez Pidal. Tomo XXVIII. La transición del siglo XVII al XVIII: entre la decadencia y la reconstrucción*. 4ª ed. José María Jover Zamora (dir.). Madrid: Espasa Calpe, 2000.

MOLÉNAT, Jean-Pierre: *Campagnes et monts de Tolède du XIIe au XV siècle*, Madrid: Casa de Velázquez, 1997.

MOLS, Roger: *Introduction à la démographie historique des villes d'Europe du XIV au XVIII siècles*, Lovaina: Duculot, 1954-1956, 3 vols.

MONSALVO ANTÓN, José María: “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos”, *Studia Historica. Historia Medieval*, nº 7 (1989), pp. 37-94.

MONTEMAYOR, Julián: “Las ciudades de los Austrias” [texto mecanografiado, disponible en la biblioteca del AHPSO].

MONTERO TEJADA, Rosa María: “La organización del Cabildo de jurados de Toledo (1422-1510)”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia medieval*, 3 (1990), pp. 213-258.

___: “Monarquía y gobierno concejil: continos reales en las ciudades castellanas”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coord.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 577-590.

MORA ALONSO, Margarita: “Los primeros diputados del común de Palencia, 1766: atribuciones y conflictos”, en María Valentina Calleja González (coord.), *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Palencia: Diputación Provincial, 1995, t. 2, pp. 795-804.

___: “Burguesía y poder municipal en la España del siglo XVIII: Diputados del Común y Síndicos Personeros de Toledo bajo el reinado de Carlos III”, en *Actas del II Congreso Internacional de Hispanistas: del 31 de octubre al 30 de noviembre de 1996 celebrado en la Universidad Internacional de Andalucía, sede “Antonio Machado”, Baeza (Jaén)*, Málaga: Algazara, 1998, vol. 2, pp. 267-280.

MORALES, Alfredo: “La nueva imagen de la ciudad”, en Víctor Nieto, Alfredo J. Morales, Fernando Checa, *Arquitectura del Renacimiento en España, 1488-1599*, Madrid: Cátedra, 1997, pp. 216-249.

MORALES MOYA, Antonio: “Una interpretación del siglo XVIII español a través de una interpretación nobiliaria”, *Revista de Estudios Políticos*, 40 (1984), pp. 45-58.

___: *Reflexiones sobre el Estado español del siglo XVIII*, Alcalá de Henares: Instituto Nacional de Administración Pública, 1987.

___: “El concepto de nobleza en la doctrina del Antiguo Régimen”, en *Haciendo historia: homenaje al profesor Carlos Seco*, Madrid: Universidad Complutense, 1989, pp. 89-96.

___: “La nobleza en el siglo XVIII: la hidalguía de linaje”, *Estudios de historia moderna y contemporánea: homenaje a Federico Suárez Verdeguer*, 1991, pp. 281-288.

___: “Los conflictos ideológicos del siglo XVIII español”, *Revista de Estudios Políticos*, 80 (1993), pp. 7-38.

MORANGE, Claude: “Semblanza de un corregidor de Becerril de Campos: Andrés de Miñano y las Casas (1756-1811)”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, nº 44, 1980, pp. 55-163.

MORENO MORENO, Miguel: *Todas las calles de Soria: historia de una ciudad*, Soria: [Miguel Moreno], 1990.

MORENO NIEVES, José Antonio: *El poder local en Aragón durante el siglo XVIII: los regidores aragoneses entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*. Tesis doctoral. Director: Enrique Giménez López. Universidad de Alicante, Departamento de Historia Medieval y Moderna, 1998.

MORENO PEÑA, José Luis: “Las comunicaciones en la época del Consulado”, *Actas del V centenario del Consulado de Burgos (1494-1994)*”, Burgos: Diputación, 1994, t. 2, p.138.

MORIN, Edgar: *El paradigma perdido. Ensayo de bioantropología*, Barcelona: Kairós, 1974.

___: *El método. II. La vida de la vida*. Madrid: Cátedra, 1993.

___: *El método. III. El conocimiento del conocimiento*. Madrid: Cátedra, 1988.

MOROLLÓN HERNÁNDEZ, Pilar: “La vecindad en la ciudad de Toledo hacia 14002”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval*, t. 17 (2004), pp. 431-441.

MOUSNIER, Roland: *Les institutions de la France sous la Monarchie absolue*, París: Presses universitaires de France, 1974-1980, 2 vols.

MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, Salvador: “La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI”, *Hispania*, vol. 35, nº extra 6 (1975), pp. 187-326.

MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio David: “Tantas Cortes como ciudades: negociación, beneficio y lealtad en la Corona de Castilla (1667-1714)”, en Francisco Javier Guillamón Álvarez, Domingo Centenero de Arce y Julio David Muñoz Rodríguez (Eds.), *Entre Clío y Casandra: poder y sociedad en la monarquía hispánica durante la Edad Moderna*, Murcia: Cuadernos del Seminario Floridablanca nº 6: Universidad de Murcia, 2005, pp. 275-301.

NADAL, Jordi: *La población española (siglos XVI a XX)*, Barcelona: Ariel, 1984.

NIETO GARCÍA, Alejandro: *Estudios históricos sobre administración y derecho administrativo*, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 1986.

NIETO SORIA, José Manuel: “La renovación de la historia política en la investigación medieval: las relaciones de poder”, en Ángel Luis López Villaverde y Joaquín Saúl García Marchante (coords.), *Relaciones de poder en Castilla: el ejemplo de Cuenca*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha: Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial de Cuenca, 1997, pp. 37-64.

___: “Ideología y propaganda política en la Europa medieval: los proyectos integradores”, en Ernesto García Fernández (coord.), *El poder en Europa y América: mitos, tópicos y realidades*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2001, pp. 13-38.

NIETO SORIA, José Manuel (dir.): *Orígenes de la Monarquía Hispánica: propaganda y legitimación (ca.1400-1520)*, Madrid: Dykinson, 1999.

___: *La Monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid: Sílex, 2006.

NÚÑEZ LÓPEZ, Paloma: *Los pleitos de las clases populares en la Zaragoza del siglo XVIII: conflictividad laboral y deudas*, Zaragoza: Instituto Fernando el Católico, 2011.

NÚÑEZ PRESTANO, Juan Ramón y NOREÑA SALTO, María Teresa: “Reformismo y reacción en la administración local: los conflictos entre el personero Carlos Soler Carreño y la oligarquía concejil de Tenerife (1786-1790)”, en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo. Actas*, Madrid: Universidad Complutense, Departamento de Historia Moderna, 1990, vol. 2, pp. 441-466.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (coord.): *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico en la Edad Moderna*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2007.

OLIVA I CASAS, Josep: *La confusión del urbanismo. Ciudad pública versus ciudad doméstica*, Madrid: Cie Inversiones Editoriales Dossat, 2005.

OLIVER OLMO, Pedro: “El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden”, *Historia Social*, 51 (2005), pp. 73-92.

ORELLA UNZÚE, José Luis de: “Las Ordenanzas Municipales de Orduña del siglo XVI”, en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI. Tomo 1. Actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla del 14 al 19 de septiembre de 1981*, Madrid: Universidad Complutense, 1985, pp. 337-375.

___: “Las instituciones políticas alavesas a través de sus actas”, en *Congreso Internacional sobre Sistemas de Información Histórica, 6, 7 y 8 de noviembre de 1997, Vitoria-Gasteiz. Ponencias y mesas redondas*, Vitoria-Gasteiz: Juntas Generales de Álava, 1998, pp. 219-236.

OVERTON, M., WHITTLE, J., DEAN, D. y HANN, A.: *Production and consumption in English Households, 1600-1750*, Londres: Routledge, 2004, pp. 65-96.

OWENS, John B.: “Los regidores y jurados de Murcia, 1500-1650: una guía”, en *Anales de la Universidad de Murcia. Sección Filosofía y Letras*, vol. 38, nº 3 (curso 1979-1980), pp. 95-150.

OZANAM, Didier: *Los capitanes y comandantes generales de provincias en la España del siglo XVIII: estudio preliminar y repertorio bibliográfico*. René Quatrefages (colaborador). Córdoba: Universidad de Córdoba: CajaSur, 2008.

PALACIO ATARD, Vicente: *La España del siglo XVIII: el siglo de las reformas*, Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1978.

PALOP RAMOS, José Miguel: “La militarización del orden público a finales del reinado de Carlos III. La instrucción de 1784”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 22 (2004), pp. 453-486.

PARDOS MARTÍNEZ, Julio Antonio: “Constitución política y Comunidad de Burgos a finales del siglo XV (Reflexiones en torno a un documento de 1475), *En la España medieval*, 6 (1985), pp. 545-580.

___: “«Comunidad» y tradición municipal: Burgos a mediados del siglo XV”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXII (1986), pp. 131-156.

PAREDES, Javier (dir.): *Diccionario de los Papas y Concilios*, Barcelona: Ariel, 1999.

PASSOLA I TEJEDOR, Antoni: “Contra abusos y corrupciones: La limitación de poderes en la magistratura municipal leridana”, *Pedralbes*, 13-1 (1993), pp. 437-446.

___: *Oligarquía, municipio y corona en la Lleida de los Austrias*. Tesis doctoral. Director: Roberto Fernández Díaz. Universitat de Lleida, Departament de Geografia i Sociologia, 1995.

___: *La historiografía sobre el municipio en la España moderna*, Lleida: Universitat de Lleida, 1997.

PASTOR DE TOGNERI, Reyna (comp.): *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.

PASTOR DE TOGNERI, Reyna et al.: *Estructuras y formas de poder en la historia: ponencias*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1991.

PEÑA, Javier (coord.): *Poder y Modernidad. Concepciones de la política en la España Moderna*, Valladolid: Publicaciones de la Universidad, 2000.

PEREIRA IGLESIAS, José Luis, BERNARDO ARES, José Manuel de y GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel (coords.): *La administración Municipal en la Edad Moderna*.

Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Vol. 2, Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1999.

PÉREZ ÁLVAREZ, María José: *Ferias y mercados en la provincia de León durante la Edad Moderna*, León: Universidad de León, 1998.

___: “Economías y haciendas concejiles en la montaña leonesa: el modelo de concejos mayores y menores y de las mancomunidades en el siglo XVIII”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coord.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 265-274.

___: “Modelos socioeconómicos en la provincia de León: la Montaña y Tierra de Campos en el siglo XVIII”, *Studia historica. Historia moderna*, 27 (2005), pp. 241-273.

___: “El modelo familiar y la crisis del sector artesanal en la villa de Tierra de Campos a finales del Antiguo Régimen”, *Obradoiro de historia moderna*, 15 (2006), pp. 113-138.

PÉREZ APARICIO, M^a Carme: “Centralisme monàrquic i resposta estamental: l'ambaixada valenciana del senyor de cortes (1667-1668)”, *Pedralbes*, 13-1 (1993), pp. 327-340.

PÉREZ BUA, Manuel: “Las reformas de Carlos III en el régimen local de España”, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 6 (1919), pp. 219-247.

PÉREZ DE GUINEA, María del Carmen: *Estudio sobre la sociedad soriana en el siglo XVIII: los censos y distribución de la población*, Burgos: Consejo General de Castilla y León, 1982.

PÉREZ GARCÍA, José Manuel: “La demografía española peninsular del siglo XVIII: los modelos periféricos noratlántico y mediterráneo”, en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo. Actas*, Madrid: Universidad Complutense, Departamento de Historia Moderna, 1990, vol. 1, pp. 105-138.

PÉREZ MARTÍN, Antonio: “El fuero de Soria y el Derecho común”, *Anuario de historia del derecho español*, 76 (2006), pp. 119-136.

PÉREZ MARTÍN, Antonio, SCHOLZ, Johannes-Michael y PESET, Mariano: *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*, Valencia: Universitat de València, 1978.

PÉREZ MARTÍN, Jesús: “Los diputados del común y procuradores personeros de Burgos (siglo XVIII), en *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos. MC Aniversario de la fundación de la ciudad 884-1984*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1985, pp. 469-477.

___: *Reformismo y administración provincial. La intendencia de Burgos en el siglo XVIII*, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1989.

PÉREZ MOREDA, Vicente: *Las crisis de mortalidad en la España interior (siglos XVI-XIX)*, Madrid: Siglo XXI de España Editores, 1980.

PÉREZ MOREDA, Vicente y REHER David-Sven: *Demografía histórica en España*, Madrid: Ediciones El Arquero, 1988.

___: “La población urbana española entre los siglos XVI y XVIII. Una perspectiva demográfica”, en José Ignacio FORTEA (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo*

urbano en la Corona de Castilla (S. XVI-XVIII), Santander: Universidad de Cantabria, 1997, pp. 129-163.

PÉREZ PRENDES, José Manuel: *Lecciones de historia del derecho español*. 2ª ed. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 1996.

PÉREZ RIOJA, José Antonio (dir.): *Historia de Soria*, Soria: Centro de Estudios Sorianos, 1985, 2 vols.

PÉREZ ROMERO, Emilio: *Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la Tierra de Soria. Siglos XVIII-XIX*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1995.

PÉREZ SAMPER, María Ángeles: “El pan en la Barcelona moderna: poder municipal y abastecimiento”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coord.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 407-420.

___: *La vida y la época de Carlos III*, Barcelona: Planeta, 1999.

___: *La España del Siglo de las Luces*, Barcelona: Ariel, 2000.

PERROT, Jean-Claude: *Genèse d'une ville moderne: Caen au XVIIIe siècle*, Paris-La Haye: Mouton, EHESS, 1975.

___: “Relaciones sociales y ciudades en el siglo XVIII”, en Ernst Labrousse et al., *Órdenes, estamentos y clases. Coloquio de Historia Social, Saint-Cloud, 24-25 de mayo de 1967*, Madrid: Siglo XXI, 1978, pp. 171-205.

PETIT-DUTAILLIS, Charles: *Les communes françaises. Caractères et évolution des origines au XVIIIe siècle*, París: Albin Michel, 1947.

PEZZI CRISTÓBAL, Pilar: “La oposición a la Junta de Baldíos y Arbitrios: el caso de Vélez Málaga”, en Antonio Mestre Sanchís, Pablo Fernández Albaladejo y Enrique Giménez López (coords.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, pp. 137-148.

PIRENNE, Henri: *Las ciudades de la Edad Media*, Madrid, Alianza Editorial, 1997.

POLO MARTÍN, Regina: *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos. Organización, funcionamiento y ámbito de actuación*, Madrid: Editorial Colex, 1999.

PORRES MARIJUÁN, Rosario: *Gobierno y administración de la ciudad de Vitoria en la primera mitad del s. XVIII: (aspectos institucionales, económicos y sociales)*, Vitoria: Diputación Foral de Álava, 1989.

___: “A la búsqueda de una identidad...”, en Rosario Porres (dir.), *Vitoria, una ciudad de «ciudades» (Una visión del mundo urbano en el País Vasco durante el Antiguo Régimen)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1999, pp. 21-71.

PORRES MARIJUÁN, Rosario (coord.): *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1996.

PORTILLO CAPILLA, Teófilo: *Instituciones del obispado de Osma*, Soria: Caja de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria, 1985.

POST, John D.: “The Mortality Crisis of the Early 1770s and European Demographic Trends”, *Journal of Interdisciplinary History*, vol. 21, nº 1 (Summer, 1990), pp. 29-62.

POZAS PÓVEDA, Lázaro: *Hacienda municipal y administración local en la Córdoba del siglo XVIII*, Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1986.

___: “Autonomía política y personal en el municipio de Córdoba en el siglo XVIII”, en Manuel Peláez del Rosal (dir.), *El Barroco en Andalucía*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 1987, vol. 6, pp. 51-57.

___: *Ciudades castellanas y monarquía hispánica. La aportación municipal al gasto del Estado*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2001.

PRAK, Maarten: “Identité urbaine, identités sociales. Les bourgeois de Bois-le-Duc au XVIIIe siècle”, *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, vol. 48, nº 4 (1993), pp. 907-933.

PRANCHÈRE, Jean-Yves: *L'autorité contre les Lumières. La philosophie de Joseph de Maistre*, Ginebra: Librairie Droz, 2004.

PRO RUIZ, Juan: *Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del Catastro en España, 1715-1941*, Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda, 1992

___: “Las capellanías: familia, iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen”, *Hispania Sacra*, 41 (1989), pp. 586-602.

PUY MUÑOZ, Francisco: “El problema del conocimiento en el pensamiento español del siglo XVIII: 1700-1760”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 1-2 (1961), pp. 191-226.

___: “La comprensión de la moralidad en el pensamiento español del siglo XVIII: 1700-1760”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 2-1 (1962), pp. 87-118.

___: *El pensamiento tradicional en la España del siglo XVIII (1700-1760)*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1966.

QUESADA, Santiago: *La idea de ciudad en la cultura hispánica en la Edad Moderna*, Barcelona: Universidad de Barcelona, 1992.

RABAL, Nicolás: *Soria*, Barcelona: Editorial de Daniel Cortezo, 1889.

Reformistas y reformas de la administración española. III Seminario de Historia de la Administración 2004, Madrid: Instituto Nacional de la Administración Pública, 2005.

REHER SULLIVAN, David-Sven: “Ciudades, procesos de urbanización y sistemas urbanos en la Península Ibérica, 1550-1991”, en Manuel Guàrdia, Francisco Javier Monclús y José Luis Oyón (dirs.), *Atlas histórico de ciudades europeas. I, Península Ibérica*, Barcelona: Salvat, 1994, pp. 1-29.

___: “Auge y declive del mundo urbano de la Corona de Castilla durante la Edad Moderna. Aspectos de un reajuste de largo alcance”, en Luis A. Ribot García y Luigi de Rosa (dirs.), *Ciudad y mundo urbano en la Época Moderna*, Madrid: Actas, 1997, pp. 45-72.

REHER SULLIVAN, David-Sven (coord.): *Actas del Congreso Internacional de la Población, V Congreso de la ADEH (Logroño, 15, 16 y 17 de abril de 1998)*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1999, 5 vols.

REPRESA RODRÍGUEZ, Amando: “Las comunidades de villa y tierra castellanas: Soria”, *Celtiberia*, 57 (1979), pp. 7-17.

REY CASTELAO, Ofelia y LÓPEZ Roberto J. (eds.): *Actas de la X Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna (Santiago-Ferrol, 11-13 de junio de 2008). El mundo urbano en el siglo de la Ilustración. II*, Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 2009.

RIAL GARCÍA, Serrana: “El servicio doméstico: una vía laboral para las mujeres en Santiago a fines del Antiguo Régimen”, en María Dolores Ramos Palomo y María Teresa Vera Balanza (eds.): *El trabajo de las mujeres. Pasado y Presente*, Málaga: Diputación Provincial de Málaga, 1996, pp. 313-323.

RIBOT GARCÍA, Luis Antonio: “Conflicto y lealtad en la Monarquía hispánica durante el siglo XVII”, en Francisco José Aranda Pérez (coord.), *La declinación de la monarquía hispánica*, Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 39-68.

RIBOT GARCÍA, Luis A. y DE ROSA, Luigi (dirs.): *Ciudad y mundo urbano en la Época Moderna*, Madrid: Actas, 1997.

____: *Industria y Época Moderna*, Madrid: Actas, 2000.

____: *Pensamiento y política económica en la Época Moderna*, Madrid: Actas, 2000.

RICO LINAGE, Raquel: “Publicación y publicidad de la Ley en el siglo XVIII: La Gaceta de Madrid y el Mercurio histórico-político”, *Anuario de historia del derecho español*, 57 (1987), pp. 265-338.

____: “El Real Decreto de 5 de abril de 1780 y la creación de la Junta Suprema de Estado”, *Anuario de historia del derecho español*, 60 (1990), pp. 557-562.

RINGROSE, David R.: “Historia urbana y urbanización en la España moderna”, *Hispania*, 199, LVIII/2, 1998, pp. 489-512.

RIVERA BLANCO, Javier: “Arquitectura”, *Historia del Arte de Castilla y León. V. Renacimiento y Clasicismo*. Valladolid: Ámbito, 1996, pp. 35-149.

RIVERA GARCÍA, Antonio: “Poder legítimo y democracia: sobre la desaparición del pueblo como sujeto político”, *Daimon. Revista de Filosofía*, nº 39 (2006), pp. 69-85.

___: “La incompatibilidad de la lógica moderna de la representación con el sujeto político democrático”, en *XVI Semana de ética y filosofía política. Congreso Internacional «Presente, pasado y futuro de la democracia»*, 2009. Disponible en: <http://congresos.um.es/sefp/sefp2009/paper/view/3441/3361>.

RIVIÈRE, Carole-Anne: “La spécificité française de la construction sociologique du concept de sociabilité”, *Réseaux*, 123 (2004), pp. 209-231.

ROBLEDO DEL PRADO, María Luisa: *Formación y evolución de una oligarquía local: Los regidores de Lorca*. Tesis doctoral. Director: María Victoria López-Cordón Cortezo, Universidad Complutense de Madrid: Departamento de Historia Moderna, 2002, Disponible en: <http://eprints.ucm.es/2426/1/AH0024801.pdf>

RODRÍGUEZ CASADO, Vicente: *La administración pública en el reinado de Carlos III*, Oviedo: Universidad de Oviedo, 1961.

___: *La política y los políticos en el reinado de Carlos III*, Madrid: Rialp, 1962.

RODRÍGUEZ DE LA FLOR, Fernando: *Atenas castellana: ensayos sobre cultura simbólica y fiestas en la Salamanca del Antiguo Régimen*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1989.

___: *Barroco. Representación e ideología en el mundo hispánico (1580-1680)*, Madrid: Cátedra, 2002.

___: *Pasiones frías. Secreto y disimulación en el Barroco hispánico*, Madrid: Marcial Pons, 2005.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Agustín: *Alcaldes y regidores: administración territorial y gobierno municipal en Cantabria durante la Edad Moderna*, Santander: Librería Studio, 1986.

RODRÍGUEZ MOLINA, José: “El personero medieval, defensor de la comunidad”, *Aragón en la Edad Media*, 14-15, 2 (1999), pp. 1337-1354.

—: *El personero: portavoz y defensor de la comunidad ciudadana*, Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 2003.

RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana: los señoríos de la Orden de Calatrava en los siglos XII-XIII*, Madrid: Siglo XXI de España, 1994.

ROMERO ANDONEGI, Asier: “Estructuras expositivas en documentación notarial del País Vasco”, *Anales de Documentación*, vol. 13 (2010), pp. 221-242.

RUBIO FERNÁNDEZ, María Dolores: “Diputados del común y síndicos personeros en Alicante: 1766-1770”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 6-7 (1986-87), pp. 87-102.

RUBIO PÉREZ, Laureano M.: *León, 1751. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid: Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Tabapress, 1993. Colección Alcabala del Viento, nº 45.

—: “Poder municipal, poder concejil: formas y sistemas de dominio en la provincia de León durante el Antiguo Régimen”, en Antonio Mestre Sanchís, Pablo Fernández Albaladejo y Enrique Giménez López (coords.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la*

España Moderna, Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, pp. 259-270.

___: “Haciendas concejiles y haciendas municipales en la provincia de León durante la Edad Moderna”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coord.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 275-288.

RUCQUOI, Adeline: “Las oligarquías urbanas y las primeras burguesías en Castilla”, en Luis Antonio Ribot García, Adolfo Carrasco Martínez, Luis Adao da Fonseca, *El Tratado de Tordesillas y su época*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1993, vol. 1, pp. 345-370.

RUGGIU, François-Joseph: “Pour une étude de l’engagement civique au XVIII^e siècle”, *Histoire urbaine*, nº 19, 2007/2, pp. 145-164.

RUIZ, Teófilo: *Sociedad y poder real en Castilla*, Barcelona: Ariel, 1981.

RUIZ IBÁÑEZ, José Javier: *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648*, Murcia: Ayuntamiento de Murcia: Universidad de Murcia, 1995.

RUIZ MARTÍN, Felipe: “La Banca en España hasta 1782”, en VV. AA., *El Banco de España, una historia económica*, Madrid: Banco de España, 1970, pp. 1-196.

RUIZ TORRES, Pedro: “La crisis municipal como exponente de la crisis social valenciana a finales del siglo XVIII”, *Estudis*, 3 (1974), pp. 167-198.

___: *Reformismo e Ilustración*, Barcelona: Crítica: Marcial Pons, 2008.

RUPÉREZ ALMAJANO, María Nieves: *La Sociedad Económica de Amigos del País de Soria (1777-1809)*, Soria: Diputación Provincial, 1987.

SAAVEDRA, Pegerto y SOBRADO, Hortensio: *El Siglo de las Luces. Cultura y vida cotidiana*, Madrid: Editorial Síntesis, 2004.

SAAVEDRA VÁZQUEZ, María del Carmen y LÓPEZ DÍAZ, María: “Historia política y de las instituciones del Antiguo Régimen en Galicia”, en Domingo L. González Lopo y Roberto Javier López López (coords.), *Balance de la historiografía modernista: 1973-2001*, Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 2003, pp. 125-143.

SÁBATO, Hilda (coord.) *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México: Fondo de Cultura Económica, 1997.

SACRISTÁN Y MARTÍNEZ, Antonio: *Municipalidades de Castilla y León. Estudio histórico-crítico*, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1981 (1ª ed., 1877).

SÁENZ GARCÍA, Clemente: “La hoz del Duero en Soria. Geología y espeleología locales”, *Celtiberia*, 14 (1957), pp. 214-25.

___: “La hoz del Duero en Soria. Geología y espeleología locales. II De Soria a Sinova”, *Celtiberia*, 17 (1959), pp. 7-35.

___: “Las dos «Numantinas»”, en *Celtiberia*, nº 30 (1965), p. 247-280.

SÁENZ RIDRUEJO, Clemente: “Panorama urbano de Soria al advenimiento de los Borbones, según un estandarte de su colegiata”, *Celtiberia*, nº 40 (1970), pp. 163-184.

____: “Edad Media”, en José Antonio PÉREZ RIOJA (dir.), *Historia de Soria*, Soria: Centro de Estudios Sorianos, 1985, vol. 1, pp. 215-329.

SÁEZ, Emilio, SEGURA GRAIÑO, Cristina, CANTERA MONTENEGRO, Margarita (coords.): *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Coloquio sobre la ciudad hispánica, La Rábida y Sevilla, 14 al 19 de septiembre de 1981, Madrid: Universidad Complutense, 1985-1987.

SALANOVA ALCALDE, Ramón: “Los "libros de actas municipales" en época moderna y metodología de trabajo”, en Agustín UBIETO ARTETA (coord.), *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas: (actas de las VII Jornadas)*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza: Instituto de Ciencias de la Educación, 1992, pp. 505-556.

SALAS AUSÉNS, José Antonio: “La población aragonesa a comienzos del siglo XVIII”, en Eliseo Serrano Martín, Esteban Sarasa Sánchez y José Antonio Ferrer Benimeli (dirs.), *El Conde de Aranda y su tiempo. Congreso Internacional celebrado en Zaragoza, 1 al 5 de diciembre de 1998*, Zaragoza: Instituto Fernando el Católico, 2000, vol. 1, pp. 355-372.

SALGADO OLMEDA, Félix: *Oligarquía urbana y gobierno de la ciudad de Guadalajara en el siglo XVIII, (1718-1788)*. Tesis doctoral. Director: Manuel Martín Galán, Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Historia Moderna, 2000.

SALRACH, José María: “La Corona de Aragón”, en Manuel Tuñón de Lara (dir.), *Historia de España. IV. Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)*, Barcelona: Labor, 1994.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis: *El pensamiento político del despotismo ilustrado*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1953.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José: “Del municipio del antiguo régimen al municipio constitucional. Un caso concreto: Guadalajara”, en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 1983, pp. 629-682.

SÁNCHEZ-BLANCO, Francisco: *El Absolutismo y las Luces en el reinado de Carlos III*, Madrid: Marcial Pons, 2002.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón: “Las capellanías en el Antiguo Régimen (siglos XVI-XIX): estudio en la zona de La Sagra”, *Anales Toledanos*, 23 (1985), pp. 102-147.

SÁNCHEZ LEÓN, Pablo: *Absolutismo y comunidad: los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*, Madrid: Siglo XXI de España, 1998.

___: “El campo en la ciudad y la ciudad en el campo: urbanización e instituciones en Castilla durante la Edad Moderna”, *Hispania*, LVIII/2, 199 (1998), pp. 439-470.

SANTAMARÍA LANCHO, Miguel: “Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia, siglos XIII-XVI”, *Studia Historica. Historia medieval*, 3 (1985), pp. 83-116.

SANTOLAYA HEREDERO, Laura: *Una ciudad del Antiguo Régimen: Toledo en el siglo XVIII (Personas, propiedad y administración)*, Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1991.

SANZ CAMAÑES, Porfirio: “Municipio, fiscalidad real y empresa militar: Zaragoza y su contribución a la Corona durante el gobierno de los Austrias”, en Antonio Mestre

Sanchís, Pablo Fernández Albaladejo y Enrique Giménez López (coords.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, pp. 493-506.

SANZ YAGÜE, Ana Isabel: “La evolución demográfica de la ciudad de Soria entre 1700 y 1814”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, t. 20 (2007), pp. 121-156.

___: “Patrimonio, cultura material y diferenciación social en la ciudad de Soria durante el siglo XVIII”, comunicación presentada al Congreso Internacional sobre *Familias y organización social en España y América, siglos XV-XX* (Murcia-Albacete, 12 a 14 de diciembre de 2007) y publicada en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, nº 8 (2008). Puesto en línea el 5 de febrero de 2008, referencia del 25 de febrero de 2008. Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/document22902.html>.

SARASÚA, Carmen: *Criados, nodrizas y amos: el servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*, Madrid: Siglo XXI de España, 1994.

SARRAILH, Jean: *La España ilustrada en la segunda mitad del siglo XVIII*, 1ª ed., 3ª reimp. Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1985 (ed. original: París, 1954).

SAUPIN, Guy: “Les élections municipales à Nantes sous l’Ancien Régime (1565-1789)”, *Annales de Bretagne et des pays de l’Ouest*, t. 90, nº 3 (1983), pp. 429-450.

___: “Les habitants et l’élaboration de la politique municipale à Nantes”, *Annales de Bretagne et des pays de l’Ouest*, t. 91, nº 4 (1984), pp. 319-350.

___: *Nantes au XVII^e siècle, vie politique et société urbaine*, Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 1996.

___ : *Naissance de la tolérance en Europe aux Temps modernes XVI^e-XVIII^e siècles*, Rennes : Presses Universitaires de Rennes, 1998.

SCHAUB, Jean-Frédéric: “El pasado republicano del espacio público”, en François-Xavier GUERRA, Annick LEMPÉRIÈRE et al.: *Los espacios públicos en Iberoamérica: ambigüedades y problemas: siglos XVIII-XIX*, México: Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos: Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 27-53.

___: “L’histoire politique sans l’État: mutations et reformulations”, en Carlos Barros (ed.), *Historia a Debate. Tomo III. Otros enfoques*, Santiago de Compostela: Historia a Debate, 1995, pp. 217-236.

SCHLIEBEN-LANGE, Brigitte: *Pragmática lingüística*, Madrid: Gredos, 1987.

SÉE, Henri Eugène: *L’Évolution de la pensée politique en France au XVIII^e siècle*, París: Marcel Giard, 1925.

SEGALEN, Martine: *Ritos y rituales contemporáneos*, Madrid: Alianza Editorial, 2005.

SERNA VALLEJO, Margarita: “Costumbre y prescripción: un diálogo entre historiadores, juristas y sociólogos”, en Salustiano de Dios, Javier Infante, Ricardo Robledo y Eugenia Torijano (coords.), *Historia de la Propiedad. Costumbre y prescripción. IV Encuentro Interdisciplinar. Salamanca, 25-28 de mayo de 2004*, Madrid: Fundación Registral. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 2006, pp. 861-904.

SERRANO FLÒ, Àngels: “L’estructura socio-profesional de la ciutat de Lleida després de la Guerra de Successió”, *Pedralbes*, 3 (1983), pp. 321-325.

____: “Estudi electoral de la reforma municipal de 1766. Els diputats del comú i els síndics personers a Lleida entre 1766 i 1806”, en Carlos Martínez Shaw (ed.), *Historia moderna, historia en construcció*, Lérida: Milenio, 1999, vol. 2, pp. 529-548.

SERRANO MARTÍN, Eliseo: “La lealtad triunfante. Fiesta, política y sociedad en España en la primera mitad del siglo XVIII”, en Margarita Torrione (ed.), *España festejante. El siglo XVIII*, Málaga: Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, 2000, pp. 17-36.

SERRANO MARTÍN, Eliseo (ed.): *Felipe V y su tiempo: congreso internacional*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2004, 2 vols.

SERRANO MARTÍN, Eliseo, SARASA SÁNCHEZ, Esteban y FERRER BENIMELI, José Antonio (dirs.), *El Conde de Aranda y su tiempo. Congreso Internacional celebrado en Zaragoza, 1 al 5 de diciembre de 1998*, Zaragoza: Instituto Fernando el Católico, 2000, 2 vols.

SESMA MUÑOZ, José Ángel (coord.): *Historia de la ciudad de Logroño. Vol. 3 (Edad Moderna) y vol. 4 (Edad Moderna 2, Edad Contemporánea, 1)*, Zaragoza: Ibercaja: Ayuntamiento de Logroño, 1995.

SIERRA CORELLA, Antonio: “Libro cartulario de Jurados de Toledo”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XCIV (1929), pp. 193-214.

SOBALER SECO, María Ángeles: *La oligarquía soriana en el marco institucional de los “Doce Linajes” (Siglos XVI y XVII)*. Disponible en: <descargas.cervantesvirtual.com/servlet/sirveobras/01159963986709337438813/008586.pdf> (En formato impreso: *Oligarquía y poder en Soria. La institución de los Doce Linajes en los siglos XVI y XVII*, Salamanca: Junta de Castilla y León, 2007).

___: “Presencia y participación de los *Doce Linajes* de Soria en las fiestas y celebraciones urbanas”, en Francisco Núñez Roldán (coord.): *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico en la Edad Moderna*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2007, pp.297-314.

SOBALER SECO, María Ángeles y GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo (coords.), *Estudios en homenaje al profesor Teófanés Egido*, 2 vols. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2004.

SOBRADO CORREA, Hortensio: “Mediadores entre lo humano y lo divino: el clero parroquial como intermediario socio-económico y cultural en la Galicia del Antiguo Régimen”, en María López Díaz (coord.), *Estudios en homenaje al profesor José M. Pérez García. Vol. II. Historia y Modernidad*, Vigo: Universidad de Vigo, 2009, pp. 317-336.

SOLETO LÓPEZ, Antonio: “Análisis de una variable demográfica: la mortalidad en la ciudad de Badajoz en el siglo XVIII”, en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo. Actas*, Madrid: Universidad Complutense, Departamento de Historia Moderna, 1990, vol. 2, pp. 851-869.

SORIA MESA, Enrique: *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Madrid: Marcial Pons, 2007.

SORIA MESA, Enrique, BRAVO CARO, Juan Jesús y DELGADO BARRADO, José Miguel (coords.): *Las élites en la época moderna: la monarquía española*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2009, 4 vols.

SWANN, Julian: “Les États généraux de Bourgogne: un gouvernement provincial au Siècle des Lumières”, *Revue d’histoire moderne et contemporaine*, 53-2 (avril-juin 2006), pp. 35-69.

TARACENA AGUIRRE, Blas: *La Sociedad Económica Numantina de Amigos del País*, San Sebastián: Gráfico Editora, 1946.

TERUEL GREGORIO DE TEJADA, Manuel: *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*, Barcelona: Crítica, 1993.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla”, en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid: Escuela Nacional de Administración Pública 1970.

___: “Castillo de Bobadilla (c. 1547-c. 1605). Semblanza personal y profesional de un juez del Antiguo Régimen”, *Anuario de Historia del Derecho español*, 45 (1975), pp. 159-232.

___: *Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid: Alianza, 1982.

___: “Estudio preliminar”, en Lorenzo de Santayana Bustillo, *Gobierno político de los pueblos de España*, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1979, pp. IX-XLVI.

___: *Obras completas*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997.

TÖNNIES, Ferdinand: *Comunidad y sociedad*, Buenos Aires: Losada, 1947.

___: *Comunidad y asociación*, Barcelona: Península, 1979.

TORRAS I RIBÉ, Josep María: “Los mecanismos del poder en el municipio catalán durante el siglo XVIII”, *Pedralbes*, 1 (1981), pp. 307-316.

_____: *Els municipis catalans de l'Antic Règim (1453-1808)*, Barcelona: Curial, 1983.

_____: “La venta de oficios municipales en Cataluña (1739-1741), una operación especulativa del Gobierno de Felipe V”, en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 1983, pp. 723-748.

_____: “La creación de los Síndicos Procuradores Generales en Cataluña (1760): un antecedente de la reforma municipal de mediados del siglo XVIII”, en Luis Miguel Enciso Recio (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna*, Valladolid: V Centenario Tratado de Tordesillas: Universidad de Valladolid: Fundación Duques de Soria, 1996, vol. 2, pp. 963-982.

_____: “Politica i institucions en la historiografia catalana sobre els segles moderns”, en Carlos Martínez Shaw (ed.), *Historia moderna, historia en construcció*, Lérida: Milenio, 1999, vol. 2, pp. 369-388.

_____: *Los mecanismos del poder. Los ayuntamientos catalanes durante el siglo XVIII*, Barcelona: Crítica, 2003.

_____: “La resistència cívica contra el règim borbònic a Catalunya: el «tancament de botigues» de 1717-1718”, *Pedralbes*, 28-2 (2008), pp. 349-366.

TORRES BALBÁS, Leopoldo: “Soria: Interpretación de sus orígenes y evolución urbana”, *Celtiberia*, 3 (enero-julio 1952), pp. 7-31.

TORRES DEL MORAL, Antonio (dir.): *Monarquía y Constitución*, Madrid: Editorial Constitución y Leyes, COLEX, 2001.

TORRES SÁNCHEZ, Rafael: “«Servir al Rey», más una comisión: el fortalecimiento de los asentistas en la corona española durante la segunda mitad del siglo XVIII”, en Antonio Mestre Sanchís, Pablo Fernández Albaladejo y Enrique Giménez López (coords.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, pp. 149-168.

TORRES SANZ, David Roberto: “Teoría y práctica de la acción de gobierno en el mundo medieval castellano-leonés”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 12 (1985), pp. 9-88.

___: “Orden concejil versus orden señorial”, *Anuario de Historia del Derecho español*, nº 67 (1997), pp. 615-631.

TORRIJOS MEDINA, Paloma: “El Señorío soriano de Hinojosa de la Sierra: los Hurtado de Mendoza, señores de Hinojosa de la Sierra en Soria y de Valparaíso de Abajo en Cuenca”, *Revista de Soria. 2ª época*, nº 70 (2010), pp. 3-22.

TORRIONE, Margarita (ed.): *España festejante. El siglo XVIII*, Málaga, Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, 2000.

TROITIÑO VINUESA, Miguel Ángel: *Cuenca: evolución y crisis de una vieja ciudad castellana*, Madrid: Universidad Complutense: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, 1984.

___: “Propiedad urbana y estructura espacial de una ciudad preindustrial: Cuenca a mediados del siglo XVIII”, en Antonio Bonet Correa (ed.), *Urbanismo e historia*

urbana en el mundo hispánico. Segundo simposio, 1982, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1985, vol. 2, pp. 853-886.

TRUCHUELO GARCÍA, Susana: “Intentos de reforma en las corporaciones locales guipuzcoanas a principios del siglo XVII”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coord.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 161-170.

TURCOT, Laurent: *Le promeneur à Paris au XVIIIe siècle*, París: Gallimard, 2007.

UBIETO ARTETA, Agustín (coord.): *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas: (actas de las VII Jornadas)*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza: Instituto de Ciencias de la Educación, 1992.

VAL VALDIVIESO, María Isabel del: “Dinámica social en las ciudades castellanas en torno a 1497”, en Luis Antonio Ribot García, Adolfo Carrasco Martínez, Luis Adao da Fonseca, *El Tratado de Tordesillas y su época. Vol. 1*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1993, pp. 113-130.

VALDEÓN BARUQUE, Julio: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. 4ª Ed. Madrid: Siglo XXI, 1983.

___: “La consolidación del núcleo castellano-leonés (siglos XI-XIII)”, en Manuel Tuñón de Lara (dir.), *Historia de España. Vol. IV. Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)*, Barcelona: Labor, 1994, pp. 11-96.

___: “El fenómeno urbano en la Corona de Castilla. Tipología de las ciudades”, *Historia de España. Tomo XII. La Baja Edad Media peninsular. Siglos XIII al XV*, Madrid: Espasa Calpe, 1996 pp. 195-219.

VALLEJO GARCÍA-HEVIA José María: *El Consejo Real de Castilla y sus escribanos en el siglo XVIII*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 2007.

VALLEJO ZAMORA, José: *La población de Tarazona en el siglo XVIII: estudio demográfico*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1987.

VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín: “Navarra y el poder central en el siglo XVIII”, en *Haciendo historia: homenaje al profesor Carlos Seco*, Madrid: Universidad Complutense, 1989, pp. 151-158.

Vecindario de Ensenada, 1759. Vol. 3. Estudio introductorio de Antonio Domínguez Ortiz, Concepción Camarero y Jesús Campos. Madrid: Tabapress, 1991.

VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto de: “El control municipal de la moral y de las buenas costumbres en el Antiguo Régimen: Autos de buen gobierno en Huelva, 1768-1821”, en *Fuentes y métodos de la historia local: actas*, Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”: Diputación Provincial: Confederación Española de Centros de Estudios Locales, 1991, pp. 325-338.

___: *Huelva a fines del Antiguo Régimen, 1750-1833*, Huelva: Diputación Provincial de Huelva, 1995.

VELA SANTAMARÍA, Francisco Javier: “El sistema urbano del norte de Castilla en la segunda mitad del siglo XVI”, en Luis A. Ribot y Luigi De Rosa (dirs.): *Ciudad y mundo urbano en la Época Moderna*, Madrid: Actas, 1997, pp. 15-43.

VELASCO MERINO, Eduardo: “La evolución demográfica de los arrabales de Zamora durante la 2ª mitad del siglo XVIII”, *Primer congreso de Historia de Zamora. Tomo 4: Moderna y Contemporánea*, Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”, 1993, pp. 159-174.

VERNANT, Jean-Pierre: *Mito y sociedad en la Grecia antigua*, Madrid: Siglo XXI, 1994.

VIEJO YHARRASSARRY, Julián: “Ausencia de política: ordenación interna y proyecto europeo en la Monarquía católica de mediados del siglo XVII”, en Antonio Mestre Sanchís, Pablo Fernández Albaladejo y Enrique Giménez López (coords.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, pp. 595-614.

VILALTA, María José: “«Ciudades rurales» en la Edad Moderna. El protagonismo de las continuidades”, *Revista de Demografía Histórica*, XXI, I (2003), segunda época, pp. 15-43.

_____: “La atracción de los iguales. Sociedad, migraciones y alianzas matrimoniales en la Lleida del siglo XVI”, en José Antonio Salas Ausens (ed.), *Migraciones y movilidad social en el Valle del Ebro (ss. XVI-XVIII)*, Bilbao-Zarautz: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2006, pp. 13-37.

VILAR, Pierre: *Cataluña en la España moderna: Investigaciones sobre los fundamentos económicos de las estructuras nacionales*, Barcelona: Crítica, 1978-1988, 3 vols. (ed. original, 1962).

_____: *Crecimiento y desarrollo*, Barcelona: Crítica, 2001 (ed. original, 1964).

____: *Hidalgos, amotinados y guerrilleros*, Barcelona: Crítica, 1999 (ed. original, 1982).

VILLAPALOS SALAS, Gustavo: *Los recursos contra los actos de gobierno en la Baja Edad Media: su evolución histórica en el reino castellano (1252-1504)*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1976.

VILLAS TINOCO, Siro Luis: “Las manufacturas en la estructura económica malagueña del siglo XVIII”, *Baética. Estudios de arte, geografía e historia*, 14 (1992), pp. 297-312.

____: “Reformismo y municipios”, *Baética. Estudios de arte, geografía e historia*, 19-2 (1997), pp. 209-222.

____: “Instauración borbónica y gobierno municipal en el caso de Málaga”, en Antonio Mestre Sanchís, Pablo Fernández Albaladejo y Enrique Giménez López (coords.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, pp. 93-104.

____: “Protorreformismo borbónico y municipio malagueño: análisis de legislación”, *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, 11 (1998), pp. 169-190.

____: “Reformismo borbónico y municipios: una aproximación metodológica”, en José Luis Pereira Iglesias, José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán (coord.), *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz: Universidad de Cádiz: Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 171-178.

____: “Poder y poderes en la ciudad del Antiguo Régimen”, *Baética. Estudios de arte, geografía e historia*, 21 (1999), pp. 355-382.

VIRET, Jérôme Luther: “Vagabonds et mendiants dans les campagnes au nord de Paris dans le premier tiers du XVIIIe siècle”, *Annales de démographie historique*, n° 111 (2006/1), pp. 7-30.

WIRTH, Louis: “Urbanism as a Way of Life”, *The American Journal of Sociology*, vol. 44, n° 1 (1938), pp. 1-24.

WRIGLEY, E. A.: *Gentes, ciudades y riqueza*, Barcelona: Crítica, 1992.

___: *Historia y población. Introducción a la demografía histórica*, Madrid: Guadarrama, 1969.

YUN CASALILLA, Bartolomé: “Manufactura, mercado interior y redes urbanas: recesión, reajustes y rigideces”, en José Alcalá-Zamora y Queipo de Llano y Ernest Belenguer Cebrià (coords.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003, vol. 1, pp. 111-128.

YUSTA BONILLA, Francisco: “Aspectos urbanos de la arquitectura civil de los siglos XVI y XVII”, *Arevacon*, 13 (diciembre 1987), pp. 12-15.



Apéndices

APÉNDICE 1

Relación de oficios declarados en el Catastro de Ensenada de Soria y población ocupada en cada uno de ellos

ACTIVIDADES AGROGANADERAS												
OFICIO	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Labrador	53	6,09	230	6,42	22	2,53	79	2,21	31	3,56	151	4,22
Labrador-hortelano	3	0,34	11	0,31	3	0,34	11	0,31	0	0,00	0	0,00
Hortelano	12	1,38	52	1,45	11	1,26	48	1,34	1	0,11	4	0,11
Mayoral	1	0,11	5	0,14	0	0,00	0	0,00	1	0,11	5	0,14
Pastor	3	0,34	10	0,28	3	0,34	10	0,28	0	0,00	0	0,00
Guardas de monte-dehesa	6	0,69	28	0,78	3	0,34	14	0,39	3	0,34	14	0,39
Guarda de panes y sembrados*	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Guarda de ganado**	1	0,11	3	0,08	1	0,11	3	0,08	0	0,00	0	0,00

Fuente: Elaboración propia a partir del Catastro de Ensenada.

Notas: **Cabezas de casa:** se indica el número de vecinos que desempeñan el oficio y el porcentaje respecto del vecindario; **Total grupo doméstico:** se considera la suma de los miembros que habitan los grupos domésticos en que se desempeña dicho oficio y el porcentaje respecto de la población total. No se considera el barriode Las Casas.

* Lo desempeña un vecino del barrio de Las Casas.

**Indicamos solamente aquellos que son vecinos de Soria. No obstante, es un oficio desempeñado con frecuencia por los vecinos del barrio de Las Casas.

MANO DE OBRA INESPECÍFICA

	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
OFICIO	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Jornalero	120	13,79	393	10,98	94	10,80	302	8,44	26	2,99	91	2,54

ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y ARTESANALES_ALIMENTACIÓN

	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Total grupo doméstico		Cabezas de casa	
OFICIO	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Transformación												
Cortador de carnes	8	0,92	32	0,89	5	0,57	19	0,53	3	0,34	13	0,36
Matador de carnes	1	0,11	2	0,06	1	0,11	2	0,06	0	0,00	0	0,00
Molinero	3	0,34	14	0,39	0	0,00	0	0,00	3	0,34	14	0,39
Producción												
Alojero-Botillero*	1	0,11	3	0,08	1	0,11	3	0,08	0	0,00	0	0,00
Confitero-cerero	9	1,03	46	1,28	0	0,00	0	0,00	9	1,03	46	1,28
Fabricante de chocolate	9	1,03	34	0,95	4	0,46	12	0,34	5	0,57	22	0,61
Hornero	7	0,80	38	1,06	2	0,23	9	0,25	5	0,57	29	0,81
Panadero	19	2,18	68	1,90	13	1,49	39	1,09	6	0,69	29	0,81
Pastelero	1	0,11	8	0,22	0	0,00	0	0,00	1	0,11	8	0,22

*En realidad son dos pero uno de ellos no figura como cabeza de casa

ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y ARTESANALES_TEXTIL

	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
OFICIO	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Transformación												
Apartador	44	5,06	194	5,42	3	0,34	10	0,28	41	4,71	184	5,14
Capitán del lavadero	2	0,23	9	0,25	0	0,00	0	0,00	2	0,23	9	0,25
Cardador	9	1,03	29	0,81	3	0,34	8	0,22	6	0,69	21	0,59
Colador	2	0,23	8	0,22	0	0,00	0	0,00	2	0,23	8	0,22
Tintorero	1	0,11	2	0,06	1	0,11	2	0,06	0	0,00	0	0,00
Producción												
Botonero	3	0,34	11	0,31	1	0,11	4	0,11	2	0,23	7	0,20
Sastre	30	3,45	131	3,66	21	2,41	92	2,57	9	1,03	39	1,09
Sedero	1	0,11	2	0,06	1	0,11	2	0,06	0	0,00	0	0,00
Tejedor de paños*	13	1,49	51	1,42	7	0,80	29	0,81	6	0,69	22	0,61
Tejedor de lienzos*	54	6,21	219	6,12	22	2,53	70	1,96	32	3,68	149	4,16

*La distinción que hace el Catastro de Ensenada entre tejedor de paños y tejedor de lienzos no se ajusta verdaderamente a criterios fidedignos.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y ARTESANALES_CUERO

OFICIO	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
<i>Curtido de pieles</i>												
Zurrador	4	0,46	12	0,34	4	0,46	12	0,34	0	0,00	0	0,00
<i>Producción</i>												
Agujetero	1	0,11	5	0,14	0	0,00	0	0,00	1	0,11	5	0,14
Albardo	3	0,34	12	0,34	2	0,23	6	0,17	1	0,11	6	0,17
Botero	2	0,23	9	0,25	2	0,23	9	0,25	0	0,00	0	0,00
Cedacero/panderero	10	1,15	45	1,26	7	0,80	25	0,70	3	0,34	20	0,56
Zapatero de obra prima	17	1,95	78	2,18	10	1,15	41	1,15	7	0,80	37	1,03
Zapatero de viejo	13	1,49	43	1,20	12	1,38	41	1,15	1	0,11	2	0,06

ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y ARTESANALES_MADERA

OFICIO	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Carpintero	19	2,18	94	2,63	7	0,80	29	0,81	12	1,38	65	1,82
Maestro de coches	1	0,11	5	0,14	0	0,00	0	0,00	1	0,11	5	0,14

ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y ARTESANALES_CONSTRUCCIÓN

	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
OFICIO	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Albañil	19	2,18	69	1,93	12	1,38	35	0,98	7	0,80	34	0,95
Cantero	8	0,92	39	1,09	0	0,00	0	0,00	8	0,92	39	1,09
Maestro de obras*	3	0,34	11	0,31	3	0,34	11	0,31	0	0,00	0	0,00

*En realidad todos ellos figuran a su vez como albañiles

ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y ARTESANALES_HIERRO Y METAL

	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
OFICIO	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Calderero	6	0,69	25	0,70	4	0,46	17	0,47	2	0,23	8	0,22
Herrero	10	1,15	48	1,34	10	1,15	48	1,34	0	0,00	0	0,00
Herrero-Cuchillero	5	0,57	20	0,56	5	0,57	20	0,56	0	0,00	0	0,00
Herrero-Cerrajero	2	0,23	9	0,25	2	0,23	9	0,25	0	0,00	0	0,00
Herrador	1	0,11	2	0,06	1	0,11	2	0,06	0	0,00	0	0,00
Herrador-Albéitar	6	0,69	31	0,87	0	0,00	0	0,00	6	0,69	31	0,87
Latonero	1	0,11	3	0,08	1	0,11	3	0,08	0	0,00	0	0,00

ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y ARTESANALES_VIDRIO

	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Vidriero	1	0,11	7	0,20	0	0,00	0	0,00	1	0,11	7	0,20

ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y ARTESANALES_ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Dorador	2	0,23	10	0,28	2	0,23	10	0,28	0	0,00	0	0,00
Escultor	10	1,15	46	1,28	6	0,69	26	0,73	4	0,46	20	0,56
Tallista-Ensamblador	1	0,11	3	0,08	1	0,11	3	0,08	0	0,00	0	0,00
Relojero	1	0,11	5	0,14	1	0,11	5	0,14	0	0,00	0	0,00
Pintor	1	0,11	1	0,03	1	0,11	1	0,03	0	0,00	0	0,00
Platero	5	0,57	19	0,53	5	0,57	19	0,53	0	0,00	0	0,00
Engarzador de rosarios	1	0,11	2	0,06	0	0,00	0	0,00	1	0,11	2	0,06

ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y ARTESANALES_ALFARERÍA

	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
OFICIO	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Alfarero-Ollero	4	0,46	9	0,25	4	0,46	9	0,25	0	0,00	0	0,00

ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y ARTESANALES_DIVERSAS PRODUCCIONES

	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
OFICIO	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Cestero	1	0,11	5	0,14	0	0,00	0	0,00	1	0,11	5	0,14
Escobero	1	0,11	3	0,08	1	0,11	3	0,08	0	0,00	0	0,00
Sillero-Guarnicionero	1	0,11	5	0,14	1	0,11	5	0,14	0	0,00	0	0,00
Soguero-Cabestrero	22	2,53	87	2,43	16	1,84	52	1,45	6	0,69	35	0,98

ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS_TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Arriero	23	2,64	108	3,02	2	0,23	8	0,22	21	2,41	100	2,79
Calesero	5	0,57	25	0,70	0	0,00	0	0,00	5	0,57	25	0,70
Carretero	1	0,11	5	0,14	0	0,00	0	0,00	1	0,11	5	0,14
Cochero	9	1,03	29	0,81	8	0,92	25	0,70	1	0,11	4	0,11
Estafetero o Correo Mayor	1	0,11	5	0,14	1	0,11	5	0,14	0	0,00	0	0,00

ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS_COMERCIO

	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Mercader o comerciante al por menor*	26	2,99	112	3,13	11	1,26	36	1,01	15	6,00	76	2,12
Tratante	45	5,17	206	5,75	11	1,26	32	0,89	34	3,91	174	4,86
Buhonero-quincallero	4	0,46	10	0,28	3	0,34	8	0,22	1	0,11	2	0,06
Revendedor	7	0,80	21	0,59	6	0,69	15	0,42	1	0,11	6	0,17
Artesano suministrador de material en su oficio	35	4,02	193	5,39	0	0,00	0	0,00	35	4,02	193	5,39
Estajero (destajero)**	3	0,34	12	0,34	0	0,00	0	0,00	3	0,34	12	0,34
Alquilador de mulas	7	0,80	33	0,92	0	0,00	0	0,00	7	0,80	33	0,92

* Disponen de "tienda abierta"

** Por el contexto deducimos que designa a individuos vinculados al trato y lavado de la lana.

ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS_ACTIVIDAD POLÍTICA

	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
OFICIO	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Intendente-corregidor	1	0,11	9	0,25	1	0,11	9	0,25	0	0,00	0	0,00
Regidor	10	1,15	87	2,43	10	1,15	87	2,43	0	0,00	0	0,00
Procurador del Común*	1	0,11	5	0,14	1	0,11	5	0,14	0	0,00	0	0,00
Gobernador de señorío**	1	0,11	8	0,22	0	0,00	0	0,00	1	0,11	8	0,22

* No es un cargo vitalicio

**Su actividad tiene un carácter más bien administrativo

ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS_ADMINISTRACIÓN CENTRAL

	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
OFICIO	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Contador de todas las Rentas Reales	1	0,11	8	0,22	1	0,11	8	0,22	0	0,00	0	0,00
Alfól de la Sal-Renta de la sal	3	0,34	12	0,34	3	0,34	12	0,34	0	0,00	0	0,00
Contaduría	8	0,92	33	0,92	6	0,69	26	0,73	2	0,23	7	0,20
Depositario-Penas de cámara	1	0,11	9	0,25	0	0,00	0	0,00	1	0,11	9	0,25
Rentas provinciales	10	1,15	37	1,03	7	0,80	28	0,78	3	0,34	9	0,25
Renta de las lanas	9	1,03	43	1,20	3	0,34	14	0,39	6	0,69	29	0,81
Renta del tabaco	9	1,03	35	0,98	8	0,92	33	0,92	1	0,11	2	0,06
Tesorería de Cruzada	1	0,11	3	0,08	0	0,00	0	0,00	1	0,11	3	0,08

ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS_ ADMINISTRACIÓN LOCAL

	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
OFICIO	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Ayuntamiento												
Mayordomo o administrador del pósito	1	0,11	3	0,08	0	0,00	0	0,00	1	0,11	3	0,08
Administrador de aguardientes	1	0,11	3	0,08	0	0,00	0	0,00	1	0,11	3	0,08
Administrador de la carnicería	1	0,11	4	0,11	0	0,00	0	0,00	1	0,11	4	0,11
Mayordomo de propios	1	0,11	5	0,14	0	0,00	0	0,00	1	0,11	5	0,14
Depositario arquero de Rentas Reales	1	0,11	4	0,11	0	0,00	0	0,00	1	0,11	4	0,11
Fiel de bastimentos	2	0,23	11	0,31	0	0,00	0	0,00	2	0,23	11	0,31
Fiel llavero de las tabernas públicas	1	0,11	3	0,08	0	0,00	0	0,00	1	0,11	3	0,08
Fiel romanero de la carne y carbón*	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00		0,00		0,00
Fiel de la harina	1	0,11	6	0,17	0	0,00	0	0,00	1	0,11	6	0,17
Fiel del peso real	1	0,11	4	0,11	0	0,00	0	0,00	1	0,11	4	0,11
Pesador del carbón	1	0,11	2	0,06	0	0,00	0	0,00	1	0,11	2	0,06
Pesador de carnes	13	1,49	50	1,40	10	1,15	37	1,03	3	0,34	13	0,36
Pozalero o Medidor de vino y aceite	6	0,69	24	0,67	2	0,23	5	0,14	4	0,46	19	0,53
Macero	2	0,23	9	0,25	0	0,00	0	0,00	2	0,23	9	0,25
Portero	2	0,23	9	0,25	0	0,00	0	0,00	2	0,23	9	0,25
Clarinero	1	0,11	7	0,20	1	0,11	7	0,20	0	0,00	0	0,00
Pregonero	1	0,11	2	0,06	1	0,11	2	0,06	0	0,00	0	0,00

*Hay un individuo que ejerce el oficio pero no es cabeza de casa.

ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS_ ADMINISTRACIÓN LOCAL

	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
OFICIO	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
<i>Ayuntamiento</i>												
Semanera	1	0,11	4	0,11	0	0,00	0	0,00	1	0,11	4	0,11
Banquero*	1	0,11	3	0,08	0	0,00	0	0,00	1	0,11	3	0,08
Subarrendador de la nieve y naipes	2	0,23	14	0,39	0	0,00	0	0,00	2	0,23	14	0,39
<i>Universidad de la Tierra</i>												
Ama de la "Casa de la Tierra"	1	0,11	2	0,06	1	0,11	2	0,06	0	0,00	0	0,00
<i>Diputación de los Doce Linajes</i>												
Administrador	1	0,11	3	0,08	0	0,00	0	0,00	1	0,11	3	0,08
Escribano	1	0,11	2	0,06	0	0,00	0	0,00	1	0,11	2	0,06
Portero-muñidor de los Doce Linajes	1	0,11	4	0,11	0	0,00	0	0,00	1	0,11	4	0,11
<i>Estado del Común</i>												
Portero-muñidor del Estado del Común	1	0,11	6	0,17	0	0,00	0	0,00	1	0,11	6	0,17

*Personaje encargado de "llevar los bancos a las funciones públicas". Suele ser naturalmente un trabajador de la madera. En 1753 ejerce como tal un escultor.

** "Munidor" en el texto original.

ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS_SERVICIOS JURÍDICOS

OFICIO	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
<i>Audiencia eclesiástica</i>												
Vicario judicial	1	0,11	3	0,08	1	0,11	3	0,08	0	0,00	0	0,00
Abogado	2	0,23	9	0,25	2	0,23	9	0,25	0	0,00	0	0,00
Notario	1	0,11	6	0,17	0	0,00	0	0,00	1	0,11	6	0,17

ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS_ADMINISTRACIÓN PRIVADA

OFICIO	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Administrador	25	2,87	131	3,66	7	0,80	36	1,01	18	2,07	95	2,65
Mayordomo*	6	0,69	23	0,64	4	0,46	16	0,45	2	0,23	7	0,20
Escribiente de pluma	2	0,23	6	0,17	1	0,11	4	0,11	1	0,11	2	0,06

ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS_ JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO

	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
OFICIO												
Alcalde mayor	1	0,11	13	0,36	1	0,11	13	0,36	0	0,00	0	0,00
Alcaide de la cárcel	1	0,11	4	0,11	0	0,00	0	0,00	1	0,11	4	0,11
Alguacil mayor	1	0,11	4	0,11	1	0,11	4	0,11	0	0,00	0	0,00
Alguacil ordinario o ministro del juzgado	6	0,69	21	0,59	5	0,57	17	0,47	1	0,11	4	0,11

ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS_SERVICIO MILITAR

	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
OFICIO												
Militar	13	1,49	51	1,42	11	1,26	41	1,15	2	0,23	10	0,28
Miliciano	4	0,46	13	0,36	0	0,00	0	0,00	4	0,46	13	0,36

ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS_SERVICIOS ECLESIASTICOS

OFICIO	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Vicario judicial (eclesiástico)	1	0,11	3	0,08	1	0,11	3	0,08	0	0,00	0	0,00
Abogado eclesiástico	2	0,23	9	0,25	2	0,23	9	0,25	0	0,00	0	0,00
Titular parroquial*	10	1,15	38	1,06	10	1,15	38	1,06	0	0,00	0	0,00
Presbítero_Agonizante (Hosp. de Sta Isabel)	1	0,11	3	0,08	1	0,11	3	0,08	0	0,00	0	0,00
Capellán*	28	3,22	103	2,88	24	2,76	88	2,46	4	0,46	15	0,42
Canónigo_Cabildo colegial*	2	0,23	13	0,36	2	0,23	13	0,36	0	0,00	0	0,00
Magistral_Cabildo colegial*	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Deán_Cabildo colegial	1	0,11	7	0,20	1	0,11	7	0,20	0	0,00	0	0,00
Prior_Cabildo colegial	1	0,11	5	0,14	1	0,11	5	0,14	0	0,00	0	0,00
Chantre_Cabildo colegial*	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maestrescuela_Cabildo colegial	1	0,11	4	0,11	1	0,11	4	0,11	0	0,00	0	0,00
Tesorero_Cabildo colegial	1	0,11	3	0,08	1	0,11	3	0,08	0	0,00	0	0,00
Racionero_Cabildo colegial*	3	0,34	12	0,34	2	0,23	7	0,20	1	0,11	5	0,14
Sochantre_Iglesia colegial	1	0,11	4	0,11	1	0,11	4	0,11	0	0,00	0	0,00
Maestro de capilla_Iglesia colegial	1	0,11	2	0,06	1	0,11	2	0,06	0	0,00	0	0,00
Bajonista_Iglesia colegial*	2	0,23	4	0,11	2	0,23	4	0,11	0	0,00	0	0,00
Contralto_Iglesia colegial	1	0,11	3	0,08	1	0,11	3	0,08	0	0,00	0	0,00
Tenor_Iglesia colegial	1	0,11	4	0,11	1	0,11	4	0,11	0	0,00	0	0,00
Organista_Iglesia colegial	1	0,11	3	0,08	1	0,11	3	0,08	0	0,00	0	0,00
Organista_Iglesia de Sta. María del Espino	1	0,11	2	0,06	0	0,00	0	0,00	1	0,11	2	0,06

*Siguiendo el mismo criterio que hasta ahora, sólo anotamos vecinos. Pero estas categorías dispondrían de mayor tamaño de tenerse en cuenta a los individuos no cabezas de casa.

ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS_SERVICIOS ECLESIASTICOS

	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Campanero_Iglesia colegial	1	0,11	5	0,14	0	0,00	0	0,00	1	0,11	5	0,14
Pertiguero_Iglesia colegial	1	0,11	4	0,11	0	0,00	0	0,00	1	0,11	4	0,11
Asistente del granero del obispo	1	0,11	5	0,14	0	0,00	0	0,00	1	0,11	5	0,14
Asistente en cofradías	1	0,11	3	0,08	0	0,00	0	0,00	1	0,11	3	0,08
Sacristán*	10	1,15	38	1,06	3	0,34	14	0,39	7	0,80	24	0,67

*Siguiendo el mismo criterio que hasta ahora, sólo anotamos vecinos. Pero estas categorías dispondrían de mayor tamaño de tenerse en cuenta a los individuos no cabezas de casa.

ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS_ENSEÑANZA

	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Maestro de primeras letras	2	0,23	8	0,22	2	0,23	8	0,22	0	0,00	0	0,00

ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS_SERVICIOS SANITARIOS

OFICIO	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Boticario	5	0,57	32	0,89	5	0,57	32	0,89	0	0,00	0	0,00
Visitador de boticas	1	0,11	6	0,17	1	0,11	6	0,17	0	0,00	0	0,00
Médico titular	2	0,23	16	0,45	2	0,23	16	0,45	0	0,00	0	0,00
Cirujano titular	1	0,11	4	0,11	1	0,11	4	0,11	0	0,00	0	0,00
Cirujano	7	0,80	29	0,81	6	0,69	24	0,67	1	0,11	5	0,14
Hospitalera	1	0,11	4	0,11	1	0,11	4	0,11	0	0,00	0	0,00
Comadre (ama de parir o partera)	1	0,11	1	0,03	1	0,11	1	0,03	0	0,00	0	0,00
Albéitar	6	0,69	31	0,87	0	0,00	0	0,00	6	0,69	31	0,87

ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS_HOSTELERÍA

OFICIO	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Mesonero	8	0,92	42	1,17	2	0,23	6	0,17	6	0,69	36	1,01

ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS_SERVICIOS VARIOS

OFICIO	Total empleados				Como oficio único				Dentro de un régimen de pluriempleo			
	Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico		Cabezas de casa		Total grupo doméstico	
	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%	Nº	%	Sujetos	%
Peluquero	1	0,11	6	0,17	1	0,11	6	0,17	0	0,00	0	0,00
Esquilador de caballerías	3	0,34	11	0,31	2	0,23	7	0,20	1	0,11	4	0,11
Aguador	21	2,41	71	1,98	5	0,57	15	0,42	16	1,84	56	1,56

Apéndice 2: Autoridades regias del Ayuntamiento de Soria en el siglo XVIII

Corregidores

Titulación	Individuo	Admisión	1ª sesión	Última sesión
Corregidor	Río Valle, Gaspar del			15/10/1700
Corregidor	Cosío y Bustamante, Diego	15/10/1700	22/10/1700	27/12/1703
Corregidor	González, Gregorio	27/12/1703	02/01/1704	28/03/1707
Corregidor	Álvarez de la Gala, Francisco	21/04/1707	20/05/1707	24/05/1710
Corregidor	Palafox y Mompavón, Enrique	24/05/1710	26/05/1710	17/02/1713
Corregidor	Gutiérrez de Castilla, Francisco	29/08/1713	01/09/1713	24/02/1717
Corregidor	Calderón de la Barca, Antonio	24/02/1717	27/02/1717	20/05/1720
Corregidor	Coronada y Escudero, Fernando	20/05/1720	24/05/1720	27/06/1721
Corregidor	Pérez Goiburu, Antonio	03/01/1722	05/01/1722	19/08/1725

Titulación	Individuo	Admisión	1ª sesión	Última sesión
Corregidor	Solórzano y Rozas, Lucas	19/08/1725	20/08/1725	14/12/1729
Corregidor	Ruiz Gálvez, Francisco José	14/12/1729	19/12/1729	23/12/1733
Corregidor	Haro y Agüero, Francisco de	23/12/1733	24/12/1733	30/09/1739
Corregidor	Parada, Marcos José de	16/10/1739	23/10/1739	04/11/1741
Corregidor interino	Salcedo Río y Azcona, Luis de*	11/11/1741	11/11/1741	10/02/1742
Corregidor	Aguilar Mendivil, José Antonio de	10/02/1742	16/02/1742	31/10/1746
Corregidor	Cuenca Garzón de los Ríos, José de	20/12/1746	24/12/1746	21/02/1750
Corregidor interino_Juez de residencia	Carbonel y Ayala, Francisco Bernardo	21/02/1750	27/02/1750	24/03/1750
Intendente general_Corregidor	Bermúdez de Castro, Ignacio	24/03/1750	06/04/1750	20/03/1754
Corregidor interino_Juez de residencia	Cañaveras, Juan José de	01/04/1754	29/04/1754	02/05/1754
Intendente general_Corregidor	Ibar y Velázquez, José Antonio de	02/04/1755	07/04/1755	02/01/1762
Corregidor interino_Juez de residencia	López Risueño, Lope	15/02/1762	19/02/1762	08/03/1762

Titulación	Individuo	Admisión	1ª sesión	Última sesión
Corregidor interino [Alcalde mayor]	Marín Domínguez, Roque		26/03/1762	03/11/1763
Intendente general_Corregidor	Rey Villar de Francos, José	03/11/1763	07/11/1763	06/08/1770
Corregidor interino [Alcalde mayor]	Mosquera de Puga, Francisco Javier		11/08/1770	21/04/1772
Corregidor interino [Alcalde mayor]	Párraga y Leal, Diego de	21/04/1772	11/05/1772	27/09/1773
Regidor que suple al corregidor interino	Salcedo y Beaumont, Juan Manuel de*		18/10/1773	28/01/1775
Corregidor	Juste y Ferraz, José	28/01/1775	30/01/1775	20/07/1778
Corregidor	Escobar Riquelme Ponce de León, Antonio	20/07/1778	03/08/1778	17/06/1782
Corregidor interino	Salcedo y Beaumont, Juan Manuel de*		21/06/1782	26/08/1782
Corregidor	Santonja, José	26/08/1782	02/09/1782	22/10/1787
Corregidor	Toubes, Francisco Antonio	05/11/1787	05/11/1787	27/08/1792
Corregidor interino [Alférez mayor] **	Salcedo y Beaumont, Juan Manuel de*		10/09/1792	15/03/1793
Corregidor	Casanova de Arnüero y Rada, Tomás	15/03/1793	18/03/1793	22/07/1799

Titulación	Individuo	Admisión	1ª sesión	Última sesión
Corregidor interino [regidor] **	Sánchez de la Peña, Luis		22/07/1799	21/09/1799
Corregidor	Balanza de Madrid, Francisco	21/09/1799	27/09/1799	28/10/1805

* Conde de Gómara

** En estos años se denomina más bien “Regente de la Real Jurisdicción”.

Alcaldes mayores

Individuos	Admisión	1ª sesión	Última sesión
García Peñalosa Carretero, José	03/08/1750	11/08/1750	29/11/1757
Nieto de Lindoso, Nicolás José	29/11/1757	29/11/1757	23/06/1761
Marín Domínguez, Roque	23/06/1761	06/07/1761	03/09/1766
Beinza y Abadía, Juan Antonio	03/09/1766	10/12/1766	20/02/1769
Mosquera de Puga, Francisco Javier	20/02/1769	26/06/1769	21/04/1772
Párraga y Leal, Diego de	21/04/1772	11/05/1772	27/09/1773

Apéndice 3

Regimientos del concejo de Soria entre 1649 y 1750

Portada de las actas del año 1649-1650 [Libro de Actas y Acuerdos 1639-1653]

- Regimientos de los linajes

- | | |
|--|--|
| 1. Linaje de San Esteban o Santiesteban | Íñigo López de Salcedo |
| 2. Linaje de Chancilleres | Francisco Rodríguez de Morales [Sucesión: Alonso de Miranda] |
| 3. Linaje de Chancilleres | [vacante por muerte de don Rodrigo Calderón] ¹ |
| 4. Linaje de Santa María de Barnuebo | Francisco Yáñez de Barnuebo |
| 5. Linajes de San Llorente y Don Vela | Gaspar de la Guardia [San Llorente] |
| 6. Linaje de don Martín Salvador Cuadrilla Somera | Francisco de Solier |
| 7. Linaje de los Morales Negros | Pedro Martín de Castejón y Morales |
| 8. Linaje de los Morales Blancos | Diego Manuel de Morales |
| 9. Linaje de don Martín Salvador Cuadrilla Hondonera | Juan del Río |

¹ “Proveyólo el linaje en Martín González de Castejón; no ha sacado título, a muerto y dióse a don Luis Moreno”.

- “Regimientos comprados y quién los tiene”
 1. Sucesor del mayorazgo de los Ríos [Alférez mayor]
 2. Juan Zapata
 3. Diego Antonio de Castejón
 4. Alonso Carrillo²
 5. Antonio de Camporredondo y Río
 6. Francisco de Salazar
 7. Esteban de la Peña Montarco
 8. Francisco de Mendoza
 9. Jerónimo del Río [Depositario General]

² Nota añadida: “No es comprado. Este regimiento era de los linajes de Santa Cruz y Calatañazor; y Juan Álvarez de Calatañazor lo renunció en Sancho de Medrano, su sobrino, y él lo vendió a Rodrigo de Salcedo que lo renunció en su hijo. A éste: se lo sacó por pleito don García de Medrano, su nieto, por ser de mayorazgo. Es de los antiguos”.

Portada del libro de actas y acuerdos de 1653-1667

- Regimientos de los linajes

- | | |
|--|-------------------------------------|
| 1. Linaje de San Esteban o Santiesteban | Íñigo López de Salcedo |
| 2. Linaje de Chancilleres | Alonso Miranda |
| 3. Linaje de Chancilleres | Luis Moreno Ponce de León |
| 4. Linaje de Santa María de Barnuebo | Francisco Yáñez de Barnuebo |
| 5. Linajes de San Llorente y Don Vela | Gaspar de la Guardia [San Llorente] |
| 6. Linaje de don Martín Salvador Cuadrilla Somera | Francisco de Solier |
| 7. Linaje de los Morales Negros | Pedro Martín de Castejón y Morales |
| 8. Linaje de los Morales Blancos | Diego Manuel de Morales |
| 9. Linaje de don Martín Salvador Cuadrilla Hondonera | Juan del Río |
| 10. Linaje de Santa Cruz: | Gerónimo de Santa Cruz ³ |

³ Junto a él se dice: “No es comprado y era del linaje de Santa Cruz y lo ha sacado por perdido en su cabeza para sí y sus herederos”.

- “Regimientos comprados y quién los tiene”

1. Sucesor del mayorazgo de los Ríos [Alférez mayor]

2. Juan Zapata

3. Diego Antonio de Castejón

4. Alonso Carrillo⁴

5. Baltasar de Fuenmayor Camporredondo

6. Francisco de Salazar

7. Esteban de la Peña Montarco

8. Francisco de Mendoza

9. Juan de Torres [Depositario General]

10. Rodrigo de Salcedo

11. Diego Gutiérrez de Montalvo

12. Gabriel Rodríguez de Morales

13. José González de Vinuesa

14. García de Medrano

15. Francisco González de Ocampo

⁴ Persiste la nota precedente. Cf. nota 2

Portada del libro de actas y acuerdos de 1667-1683

- Regimientos de los linajes

- | | |
|--|-------------------------------------|
| 1. Linaje de San Esteban o Santiesteban | Antonio Salcedo |
| 2. Linaje de Chancilleres | Alonso Miranda |
| 3. Linaje de Chancilleres | Luis Moreno Ponce de León |
| 4. Linaje de Santa María de Barnuebo | Bernardino Yáñez de Barnuebo |
| 5. Linajes de San Llorente y Don Vela | Gaspar de la Guardia [San Llorente] |
| 6. Linaje de don Martín Salvador Cuadrilla Somera | Francisco de Solier |
| 7. Linaje de los Morales Negros | Pedro Martín de Castejón y Morales |
| 8. Linaje de los Morales Blancos | Diego Manuel de Morales |
| 9. Linaje de don Martín Salvador Cuadrilla Hondonera | Juan del Río |

- “Regimientos comprados y quién los tiene”

1. Sucesor del mayorazgo de los Ríos [Alférez mayor]

2. Juan Francisco Zapata

3. Diego Antonio de Castejón

4. Alonso Carrillo⁵

5. Baltasar de Fuenmayor Camporredondo

6. Francisco de Salazar

7. Esteban de la Peña Montarco

8. Francisco de Mendoza

9. Juan de Torres [Depositario General]

10. Rodrigo de Salcedo

11. Diego Gutiérrez de Montalvo

12. Gabriel Rodríguez de Morales [y Molina]

13. Francisco González de Ocampo

14. García de Medrano

15. Gerónimo de Santa Cruz [linaje de Santa Cruz]

16. Juan Hidalgo

⁵ Cf. nota 2

Portada del libro de actas y acuerdos de 1702-1713

- Regimientos de los linajes [1702]

- | | |
|--|--|
| 1. Linaje de San Esteban o Santiesteban | |
| 2. Linaje de Chancilleres | Pablo de Miranda |
| 3. Linaje de Chancilleres | Alonso de Sotomayor /Sucesión por muerte: Juan de Vera y Contreras |
| 4. Linaje de Santa María de Barnuebo | |
| 5. Linajes de San Llorente y Don Vela | Manuel Hurtado de Mendoza [Don Vela] |
| 6. Linaje de don Martín Salvador Cuadrilla Somera | Pedro Sánchez Salvador |
| 7. Linaje de los Morales Negros | Marqués de Velamazán |
| 8. Linaje de los Morales Blancos | Diego Manuel de Morales |
| 9. Linaje de don Martín Salvador Cuadrilla Hondonera | Jorge Carrillo |
| 10. Linaje de Santa Cruz | Félix Gerónimo de Santa Cruz ^{6*} |
| 11. Linaje de Santa María de Calatañazor | José Ortiz de la Peña |

⁶ El texto sigue vinculándolo con el linaje, pero es un regimiento patrimonializado en este individuo

- “Regimientos comprados y quién los tiene” [1702]
 1. Conde de Gómara: poseedor del mayorazgo de los Ríos [Alférez mayor]
 2. Luis Antonio Zapata Palafox y Beteta
 3. Marqués de Falces: Juan de Castejón
 4. Alonso Carrillo de Salcedo y Rol
 5. Pedro Carrillo Montenegro
 6. Manuel de Salazar y Salcedo
 7. Carlos de la Peña Montarco
 8. Nemesio de Mendoza [regimiento de los hijos de don Francisco de Mendoza]
 9. Conde de Lérida [Depositario General]
 10. Juan Antonio de Cereceda
 11. Gaspar Fernández Zapata
 12. El de don José González
 13. El de don Rodrigo de Salcedo: a Sotomayor
 14. Andrés Antonio Zorrilla de Velasco
 15. Duque de Sanlúcar – Marqués de Leganés: y en su lugar, como teniente, don Juan Leonardo Hurtado de Mendoza

Portada del libro de actas y acuerdos de 1713-1740

- Regimientos de los linajes [1713]

- | | |
|--|---|
| 1. Linaje de San Esteban o Santiesteban | |
| 2. Linaje de Chancilleres | Pablo de Miranda |
| 3. Linaje de Chancilleres | Juan de Vera y Contreras |
| 4. Linaje de Santa María de Barnuebo | Francisco Yáñez de Barnuebo |
| 5. Linajes de San Llorente y Don Vela | |
| 6. Linaje de don Martín Salvador Cuadrilla Somera | Pedro Sánchez Salvador |
| 7. Linaje de los Morales Negros | Marqués de Velamazán |
| 8. Linaje de los Morales Blancos | Juan Manuel de la Peña |
| 9. Linaje de don Martín Salvador Cuadrilla Hondonera | Jorge Carrillo |
| 10. Linaje de Santa Cruz | Félix Gerónimo de Santa Cruz ⁷ |
| 11. Linaje de Santa María de Calatañazor | José Ortiz de la Peña Montarco |

⁷ Cf. nota 6

- “Regimientos comprados y quién los tiene” [1713]
 1. Conde de Gómara: poseedor del mayorazgo de los Ríos [Alférez mayor]
 2. Luis Antonio Zapata Palafox y Beteta
 3. Marqués de Falces: Juan de Castejón
 4. Alonso Carrillo de Salcedo y Rol
 5. Carlos de la Peña Montarco
 6. El regimiento de los hijos de don Francisco de Mendoza
 7. Conde de Lérida [Regidor Depositario General]
 8. Juan Antonio de Cereceda
 9. Gaspar Fernández Zapata
 10. El de don José González
 11. El de don Rodrigo de Salcedo: a Sotomayor
 12. Andrés Antonio Zorrilla de Velasco
 13. Duque de Sanlúcar – Marqués de Leganés

Portada del libro de actas y acuerdos de 1721-1734

- Regimientos de los linajes [1721]

- | | |
|--|---|
| 1. Linaje de San Esteban o Santiesteban | Francisco Antonio de Salcedo y Camargo |
| 2. Linaje de Chancilleres | Pablo Felipe de Miranda |
| 3. Linaje de Chancilleres | Juan de Vera y Contreras/ Sucesión: Francisco Herrera |
| 4. Linaje de Santa María de Barnuebo | Francisco Yáñez de Barnuebo |
| 5. Linajes de San Llorente y Don Vela | |
| 6. Linaje de don Martín Salvador Cuadrilla Somera | Gerónimo Sánchez Salvador |
| 7. Linaje de los Morales Negros | Marqués de Velamazán |
| 8. Linaje de los Morales Blancos | Juan Manuel de la Peña |
| 9. Linaje de don Martín Salvador Cuadrilla Hondonera | Jorge Carrillo |
| 10. Linaje de Santa María de Calatañazor | José Ortiz de la Peña Montarco |

- “Regimientos comprados y quién los tiene” [1721]
 1. Conde de Gómara: poseedor del mayorazgo de los Ríos [Alférez mayor]
 2. León Zapata y Palafox
 3. Marqués de Falces
 4. Juan Carrillo de Oviedo
 5. Herederos de Pedro Carrillo
 6. Carlos de la Peña Montarco
 7. Conde de Lérida [Depositario General]
 8. Manuel Antonio Garcés
 9. Juan Antonio de Cereceda
 10. Herederos de Gaspar Fernández Zapata
 11. El de don José González
 12. Diego Antonio de Sotomayor
 13. Pedro Manuel de Acebedo
 14. Duque de Sanlúcar – Marqués de Leganés

Información proporcionada por el Catastro de Ensenada [1753]⁸

- Regimientos de los linajes

- | | |
|---|--|
| 1. Linaje de San Esteban o Santiesteban | [vacante por muerte del Marqués del Vadillo] |
| 2. Linaje de Chancilleres | Francisco Plácido Herrera |
| 3. Linaje de Santa María de Barnuevo | Francisco Yáñez de Barnuevo |
| 4. Linajes de San Llorente y Don Vela | [vacante por muerte de don Gil Hurtado de Mendoza] |
| 5. Linaje de don Martín Salvador Cuadrilla Somera | Esteban Sánchez Salvador |
| 6. Linaje de los Morales Negros | [vacante por muerte del Marqués de Velamazán] |
| 7. Linaje de los Morales Blancos | Joaquín de la Peña |
| 8. Linaje de Santa María de Calatañazor | [vacante por muerte de José Ortiz de la Peña Montarco] |

⁸ Fuente: AHPSO, Catastro de Ensenada, *Respuesta 28ª del Interrogatorio general*.

- “Regimientos perpetuos que gozan diferentes particulares”

1. Conde de Gómara [Regidor preeminente. Alférez mayor]
2. Conde de Gómara
3. Conde de Altamira-Marqués de Leganés: Francisco Fernández de Velasco [teniente]
4. Conde de Lérida: Manuel de Torres y la Cerda [Regidor Depositario General]
5. Marqués de la Vilueña: Antonio Zapata
6. Gregorio Carrillo
7. Herederos de don Alonso de Sotomayor
8. Juan Montarco de la Peña
9. Felipe Montarco de la Peña
10. Juan Fernando Uriarte
11. Manuel Carrillo
12. Joaquín Carrillo y Ocampo
13. Joaquín Cabriada
14. Joaquín Cabriada
15. Juan Manuel de Cereceda (vecino de San Pedro Manrique)
16. José Carrillo Hidalgo de Torres (vecino de Ocón)

Apéndice 4

Individuos electos para el oficio de fiel de la Universidad de la Tierra de Soria en el siglo XVIII

Individuo	Población	Admisión¹	1ª sesión	Última sesión
Yáñez de Barnuebo, Lucas Gerónimo	Soria	08/10/1700 ²	15/10/1700	26/09/1712
Salazar Barnuebo y Salcedo, Manuel de	Soria	09/10/1713	23/12/1713	24/12/1729
Yáñez de Barnuebo, Lucas Gerónimo	Soria		25/06/1730	15/11/1743
Yáñez de Barnuebo, Felipe	Soria		10/02/1744	06/10/1745

¹ Indicamos las fechas de admisión, inicio y fin de su asistencia en el Ayuntamiento, no en la Junta de la Universidad de la Tierra, donde también existe un proceso de admisión.

² Se producen readmisiones bianuales hasta el final de su ejercicio, aunque nos parece irrelevante engrosar esta nómina precisando cada reelección, criterio que aplicamos al resto de individuos sujetos a reelecciones.

Individuo	Población	Admisión	1ª sesión	Última sesión
Yáñez de Barnuevo, Joaquín	Soria	16/10/1747	06/11/1747	12/07/1751
Pérez, Millán	Castejón [Arciel]	20/03/1753	09/04/1753	16/09/1754
Rebolledo, José	Tera [Tera]		11/11/1754	09/09/1756
Río, Santiago del	Duruelo [Frentes]		17/12/1756	25/09/1758
García Hernández, Juan	Cirujales [San Juan]	09/10/1758	16/10/1758	15/09/1760
Andrés, Juan Francisco	Ituero [Lubia]	06/10/1760	13/10/1760	29/11/1762
Jiménez, Manuel	Tozalmoro [Arciel]	10/01/1763	31/01/1763	02/01/1765
Catalán, Juan Francisco	Gallinero [Tera]	16/01/1765	28/01/1765	02/01/1767
Jiménez, Ángel	Salduero [Frentes]	12/01/1767	23/01/1767	03/10/1768
García Hernández, Juan	Cirujales [San Juan]	16/01/1769	23/01/1769	19/11/1770
Díez, Pedro	Tardajos [Lubia]	27/01/1771	08/02/1771	28/11/1772
Pérez, Millán	Castejón [Arciel]	11/01/1773	22/01/1773	05/12/1774

Individuo	Población	Admisión	1ª sesión	Última sesión
Estepa, Domingo	Portelrubio [Tera]	09/01/1775	16/01/1775	11/09/1775
Cámara, Tomás de la			16/10/1775	24/12/1776
Muñoz, Manuel	Langosto [Frentes]	13/01/1777	27/01/1777	04/01/1779
García, Juan Antonio	Almajano [San Juan]	11/01/1779	18/01/1779	05/01/1781
Lavanda, Antonio	Villanueva de Zamajón [Lubia]		17/01/1781	24/12/1782
Blasco, Francisco	Cardejón [Arciel]	20/01/1783	03/02/1783	03/01/1785
Río, Ildefonso del	Torrearevalo [Tera]	14/01/1785	18/01/1785	08/01/1787
Río y Río, Juan del	Duruelo [Frentes]	15/01/1787	12/02/1787	14/06/1788
Gómez, Pedro	Ocenilla [Frentes]	25/08/1788	18/09/1788	15/01/1789
Martínez del Río, Vicente	Castilfrío de la Sierra [San Juan]	26/01/1789	31/01/1789	10/01/1791
Romera, Francisco	Navalcaballo [Lubia]	17/01/1791	24/01/1791	07/01/1793
Melendo, Juan José	Torrubia [Arciel]	11/01/1793	18/01/1793	05/01/1795

Individuo	Población	Admisión	1ª sesión	Última sesión
Sanz del Rabal, Diego	Gallinero [Tera]		20/01/1795	09/01/1797
Tejero, Francisco	Las Dombellas [Frentes]	27/01/1797	17/02/1797	03/03/1797
Hernández, Lorenzo	Camparañón [Frentes]	17/11/1797	01/12/1797	02/01/1799
Esteban, Manuel	Canos [San Juan]	18/01/1799	08/02/1799	09/01/1801

Apéndice 5

Individuos electos para el oficio de procurador general de la Universidad de la Tierra de Soria en el siglo XVIII

Individuos	Población	Sesión	1ª sesión	Última sesión
Ledesma Duro de Velasco, Francisco de	Buberos [Arciel] ¹	05/11/1700	07/11/1700	02/06/1702
Cuesta, Domingo la	Gallinero [Tera]	20/10/1702	24/10/1702	30/08/1704
Martínez, José	Derroñadas [Frentes]	14/11/1704	28/11/1704	20/08/1706
Ruiz Corchón, Gabriel	Castilfrío de la Sierra [San Juan]	15/10/1706	08/11/1706	27/08/1708
Ibáñez, Manuel	Cabrejas del Campo [Lubia]	19/10/1708	09/11/1708	09/09/1710
Domínguez, Pedro	Castejón [Arciel]	08/11/1710	08/11/1710	06/09/1712
Cuesta, Domingo la	Gallinero [Tera]	14/10/1712	24/10/1712	03/08/1714

¹ Entre corchetes se especifica el sexmo al que pertenece la población

Individuos	Población	Sesión	1ª sesión	Última sesión
Ucero, Manuel de	Villaciervos [Frentes]		12/11/1714	
Ruiz Corchón, Gabriel	Castilfrío de la Sierra [San Juan]	16/10/1716	16/10/1716	16/09/1718
Ciria, José de	Aldealafuente [Lubia]		22/09/1719	
Domínguez, Pedro	Castejón [Arciel]	11/10/1720	11/10/1720	17/07/1722
Jiménez Calderón, Juan Antonio	Portelárbol [Tera]	06/11/1722	22/11/1722	28/09/1724
Río, Juan del	Duruelo [Frentes]	10/10/1724	27/10/1724	06/09/1726
Martínez Casado, Antonio	Narros [San Juan]	11/10/1726	25/10/1726	13/09/1728
Ciria, José de	Aldealafuente [Lubia]	08/11/1728	29/11/1728	21/08/1730
Ledesma y Beteta, Francisco de	Buberos [Arciel]	04/11/1730	17/11/1730	02/09/1732
Campo, Domingo del	Rebollar [Tera]	10/10/1732	20/10/1732	13/08/1734
Martínez, Juan José	Derroñadas [Frentes]	05/10/1734	15/10/1734	31/08/1736
Sanz, Diego	Aylloncillo de la Sierra [San Juan]	09/10/1736	26/10/1736	19/09/1738

Individuos	Población	Sesión	1ª sesión	Última sesión
Ciria, José de	Aldealafuente [Lubia]	10/10/1738	31/10/1738	09/09/1740
Ledesma y Beteta, Francisco de	Buberos [Arciel]	14/10/1740	25/11/1740	27/01/1741
Blasco, Miguel	Cardejón [Arciel]	10/04/1741	07/07/1741	20/08/1742
Campo, Domingo del	Rebollar [Tera]	13/10/1742	24/12/1742	22/05/1744
Pérez, Pedro Gerónimo	Molinos de Duero [Frentes]	12/10/1744	27/11/1744	25/09/1746
Heras y Morales, José de	Cortos [San Juan]	24/12/1746	02/01/1747	16/09/1748
Andrés, Juan Francisco	Ituero [Lubia]	14/10/1748	04/11/1748	26/09/1750
Blasco, Miguel	Cardejón [Arciel]	19/10/1750	27/11/1750	27/11/1750
Pérez, Millán	Castejón [Arciel]	28/06/1751	12/07/1751	25/09/1752
Rebolledo, José	Tera [Tera]	13/10/1752	07/11/1752	12/09/1754
Río, Santiago del	Duruelo [Frentes]	25/11/1754	02/12/1754	03/08/1756
García Hernández, Juan	Cirujales [San Juan]	18/10/1756	25/10/1756	04/09/1756

Individuos	Población	Sesión	1ª sesión	Última sesión
Andrés, Juan Francisco	Ituero [Lubia]	09/10/1758	16/10/1758	04/09/1760
Pérez, Millán	Castejón [Arciel]	06/10/1760	01/12/1760	21/04/1761
Jiménez, Manuel	Tozalmoro [Arciel]	03/08/1761	14/09/1761	15/11/1762
Catalán, Juan Francisco	Gallinero [Tera]	10/01/1763	31/01/1763	02/01/1765
Jiménez, Ángel	Salduero [Frentes]	14/01/1765	16/01/1765	03/12/1766
García Hernández, Juan	Cirujales [San Juan]	12/01/1767	19/01/1767	24/12/1768
Díez, Pedro	Tardajos [Lubia]	16/01/1769	23/01/1769	14/01/1771
Pérez, Millán	Castejón [Arciel]	27/01/1771	08/02/1771	27/11/1772
Estepa, Domingo	Portelrubio [Tera]	11/01/1773	22/01/1773	24/12/1774
Muñoz, Manuel	Langosto [Frentes]	09/01/1775	23/01/1775	02/01/1777
Heras, Juan de las	La Rubia [San Juan]	13/01/1777	20/01/1777	07/05/1777
García, Juan Antonio	Almajano [San Juan]	29/05/1777	09/06/1777	24/12/1778

Individuos	Población	Sesión	1ª sesión	Última sesión
Lavanda, Antonio	Villanueva de Zamajón [Lubia]	11/01/1779	18/01/1779	05/01/1781
Blasco, Francisco	Cardejón [Arciel]		20/01/1781	02/01/1783
Río, Ildefonso del	Torrearevalo [Tera]	20/01/1783	27/01/1783	10/01/1785
Río y Río, Juan del	Duruelo [Frentes]	14/01/1785	18/01/1785	25/09/1786
Martínez del Río, Vicente	Castilfrío de la Sierra [San Juan]	15/01/1787	22/01/1787	15/01/1789
Romera, Lucas	Cabrejas del Campo [Lubia]	26/01/1789	31/01/1789	24/12/1789
Romera, Francisco	Navalcaballo [Lubia]	25/01/1790	01/02/1790	10/01/1791
Melendo, Juan José	Torrubia [Arciel]	17/01/1791	31/01/1791	07/01/1793
Sanz del Rabal, Diego	Gallinero [Tera]	11/01/1793	18/01/1793	02/01/1795
Tejero, Francisco	Las Dombellas [Frentes]		16/01/1795	09/01/1797
Esteban, Manuel	Canos [San Juan]	27/01/1797	01/02/1797	24/12/1799
Romera, Francisco	Navalcaballo [Lubia]	18/01/1799	25/01/1799	09/01/1801

Apéndice 6:

Diputados del Común electos en la ciudad de Soria durante el siglo XVIII

Individuo	Condición social	Admisión	Última sesión
Navarro y Ochoa, Joaquín	Abogado	05/07/1766	31/12/1766
Tutor y Malo, Luis	[Licenciado. Posible hidalguía]	05/07/1766	31/12/1766
Zapata y Lerma, José	Estado noble: Marqués de la Vilueña (1767)	02/01/1767	31/12/1767
Biesca Espina, Fernando de la	Abogado	02/01/1767	31/12/1767
Hurtado de Mendoza, José	Estado noble: Barón de Pallaruelo	02/01/1768	31/12/1768
Guzmán, Luis de	Empleado en la Administración de lanas ¹	02/01/1768	22/04/1768
José de San Clemente y Gaitán	Estado noble	22/04/1768	31/12/1768
Pérez, Isidro	Estado noble	02/01/1769	02/01/1770
Remacha, Francisco	[Administrador-Mayordomo]	02/01/1769	31/12/1770

¹ No pudo ejercer el cargo por su profesión

Individuo	Condición social	Admisión	Última sesión
Gómez de Forte, Juan Manuel	Abogado	02/01/1770	31/12/1771
Zapata y Lerma, José	Estado noble: Marqués de la Vilueña (1767)	02/01/1771	31/12/1772
Hoces, Juan José de	Estado noble: Conde viudo de Foncalada	02/01/1772	31/12/1773
Herrera, Manuel Francisco	Estado noble	22/01/1773	15/02/1773
Díez, Francisco Javier	Tratante	18/10/1773	31/12/1774
Tutor y Malo, Luis	[Posible hidalguía]	03/01/1774	31/12/1775
Pérez, Isidro	Estado noble	02/01/1775	31/12/1776
Tutor y Malo, Luis	[Posible hidalguía]	02/01/1776	08/01/1776
García González, Eugenio		15/01/1776	09/09/1776
Hoces, Juan José de	Estado noble: Conde viudo de Foncalada	09/09/1776	31/12/1777
Corchón, José Joaquín	Procurador de causas	02/01/1777	31/12/1778
González, Juan Baltasar	Administrador Principal de la Real Renta del Excusado	02/01/1778	31/12/1779

Individuo	Condición social	Admisión Última sesión	
Gallego, Manuel	Escribano	02/01/1779	31/12/1780
Carrillo Montenegro, Manuel	Estado noble	03/01/1780	08/02/1782
Perales, Francisco Javier Eduardo de	Abogado	02/01/1781	31/12/1782
Zapata y Lerma, José	Estado noble: Marqués de la Vilueña	16/02/1782	31/12/1783
González, Juan Baltasar	Administrador Principal de la Real Renta del Excusado	02/01/1783	31/12/1784
Hurtado de Mendoza, José	Estado noble: Barón de Pallaruelo	02/01/1784	31/12/1785
Carrillo Montenegro, Manuel	Estado noble	03/01/1785	31/12/1786
Luna, Pedro de	Militar. Sargento mayor	02/01/1786	31/12/1787
Cortijo, Pedro Leonardo	Abogado	02/01/1787	31/12/1788
Pérez, Isidro	Estado noble	02/01/1788	02/06/1788
Rincón, Benito	Licenciado	02/01/1789	31/12/1790
García, Vicente	Escribano	02/01/1789	31/12/1789

Individuo	Condición social	Admisión Última sesión	
Carrillo, Francisco de Paula	Estado noble	02/01/1790	31/12/1791
Sanz del Rabal, Agustín	Comerciante	02/01/1791	31/12/1792
Esquibel, Bernardo María	Estado noble: Barón de Pallaruelo	02/01/1792	31/12/1793
Zapata y Lerma, José	Estado noble: Marqués de la Vilueña (1767)	02/01/1793	31/12/1794
González de Castejón, José	Estado noble	02/01/1794	31/12/1794
Tutor y Malo, Saturio Ángel	[Don. Posible hidalguía]	02/01/1795	31/12/1795
Zapata y Lerma, José	Estado noble: Marqués de la Vilueña (1767)	02/01/1795	31/12/1796
Azores, Agustín Pedro		02/01/1796	31/12/1797
Tutor y Malo, Saturio Ángel	[Don. Posible hidalguía]	02/01/1797	31/12/1798
Tutor y Miranda, Esteban	Estado noble	02/01/1798	21/06/1799
Remón, Fermín	Estado noble. Caballero de ayuntamiento en 1795	02/01/1799	31/12/1800
Ciria, Alejo Miguel de	Abogado. Administrador	10/08/1799	31/12/1799

Apéndice 7

Individuos electos para el oficio de procurador síndico personero en la ciudad de Soria durante el siglo XVIII

Individuo	Condición socio-profesional	Admisión	Última sesión	Diputado durante los años...
Pérez, Isidro	Estado noble	05/07/1766	31/12/1766	1769-1770; 1775-1776; 1788
Díez, Francisco Javier	Comerciante	02/01/1767	31/12/1767	1773-1774
Marco, Antonio	Boticario	02/01/1768	31/12/1768	
Navarro y Ochoa, Joaquín	Abogado	02/01/1769	31/12/1769	1766
Ijea, Manuel Antonio	Comerciante. Cerero-confitero	02/01/1770	31/12/1770	
Díez, José	Comerciante	02/01/1771	31/12/1771	
Carrillo Montenegro, Manuel	Estado noble	02/01/1772	31/12/1772	1780-1782; 1785-1786
Gómez, Julián Antonio	Herrero. Jurado ¹	02/01/1773	31/12/1773	
García González, Eugenio		03/01/1774	01/08/1774	1776

¹ Jurado de San Esteban durante el bienio 1776-1777.

Individuo	Condición socio-profesional	Admisión	Última sesión	Diputado durante...
Torre, Rafael de la	Comerciante. Tejedor ²	17/10/1774	18/12/1774	
Gallego, Manuel		02/01/1775	31/12/1775	1779-1780
Moreno, Carlos	Cirujano-sangrador. Jurado ³	02/01/1776	31/12/1776	
Río, Pedro Antonio del		02/01/1777	31/12/1777	
Calvo, Pedro Miguel	Escribano	02/01/1778	31/12/1778	
Tutor, Esteban	Estado noble. Comerciante ⁴	02/01/1779	31/12/1779	
Martínez, Manuel Esteban		03/01/1780	31/12/1780	
Sanz del Rabal, Agustín	Estado noble. Comerciante ⁵	02/01/1781	08/02/1782	1791-1792
Royo, Manuel	Molinero. Labrador	13/02/1782	17/06/1782	

² Jurado de San Esteban durante los periodos de 1759-1761 y 1768-1769.

³ Jurado de San Esteban entre 1772-1773.

⁴ Comerciante de lana fina. Vecino en 1796 de la Cuadrilla de San Esteban

⁵ Jurado de San Esteban (1778-1779)

Individuo	Condición socio-profesional	Admisión	Última sesión	Diputado durante...
Bernal, Manuel Benito	Procurador de causas	25/10/1782	31/12/1782	
Bernal, Manuel Benito	Procurador de causas	02/01/1783	31/12/1783	
Martínez de Tejada, Juan		02/01/1784	31/12/1784	
Celada, Matías Alonso de	Mayordomo	03/01/1785	31/12/1785	
Díez, Francisco Javier	Tratante	02/01/1786	31/12/1786	
Río y Salinas, Manuel del		02/01/1787	31/12/1787	
Martínez, Manuel Eustaquio		02/01/1788	31/12/1788	
Azores, Agustín Pedro		02/01/1789	31/12/1789	1796-1797
Merino Guzmán de Contreras, Amador	Teniente de regidor 1777-1784	02/01/1790	31/12/1790	
Arribas, Juan Antonio	Comerciante	02/01/1791	31/12/1791	

Individuo	Condición socio-profesional	Admisión	Última sesión	Diputado durante...
Tutor y Malo, Saturio Ángel	Desconocida ⁶	02/01/1792	31/12/1792	1795; 1797-1798
Sanz del Rabal, Manuel		02/01/1793	31/12/1793	
Hernández, Ramón		02/01/1794	31/12/1794	
Sabanza, Miguel	Mayordomo	02/01/1795	31/12/1795	
Rebolledo, Ramón		02/01/1796	31/12/1796	
Martín, Nicolás de		02/01/1797	31/12/1797	
Domínguez, Pedro	Jurado de S. Esteban (1790)	02/01/1798	31/12/1798	
Ibarra, Manuel	Albañil. Jurado de S. Esteban (1805)	02/01/1799	31/12/1799	

⁶ Es difícil saber a partir de su testamento cuál fue su profesión y si verdaderamente la tenía. Era dueño de un inmueble urbano y de algunas parcelas, así como de una cantidad inespecífica de ganado merino, por lo que se deduce de sus legados. Su padre fue mayordomo del Conde de Gómara. En cuanto a sus dos hermanos, uno de ellos, fallecido en 1777, fue abogado de los Reales Consejos; mientras el otro llegó a ser capitán del ejército, si bien en 1794 estaba retirado y ejercía como administrador de la Real Aduana de Corella (Reino de Navarra). Cf. AHPSO: Catastro de Ensenada, 9850-685; Protocolos Notariales, 1245, p. 182; APE, Libro de Difuntos de la parroquia de San Juan 1755-1851 (ref. 2/1/15).

Apéndice 8

“Respuestas generales que se dan por la justicia, capitulares, peritos y otras personas a las preguntas del interrogatorio [correspondiente al Catastro de Ensenada] en esta ciudad de Soria”¹

23ª: Qué Propios tiene el Común, y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la vigésima tercia pregunta dijeron que esta Ciudad se compone de tres comunidades que lo son: Ciudad, Linajes y Estado del Común. Que a la de la Ciudad le pertenece en su población y término los propios siguientes:

- una dehesa llamada de San Andrés de primera calidad, que contiene treinta y siete yugadas², que se le ha considerado de utilidad a quince reales cada una;
- la tercera parte de otra dehesa llamada de Valonsadero, que toda ella contiene doce mil setecientas cincuenta y nueve yugadas de la segunda calidad de su especie y, si se arrendase, produciría de utilidad al año cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis reales y medio, que sale a tres reales y medio cada yugada;
- que asimismo le pertenece la tercera parte de una pieza de tierra de primera calidad que produce a segundo año, que está pro indivisa en el término que llaman de Los Tajones, que contiene toda ella trescientas treinta y cuatro yugadas;

¹ Sólo transcribimos las respuestas 23ª a 27ª, ambas incluidas, por ser las que están directamente vinculadas con la estructura hacendística. AHPSO, Catastro de Ensenada, Caja 9850, Vol. 685, abril de 1753.

² Una yugada equivale a 0,2236 hectáreas (exactamente 2.235,95 m²).

- otra tercera parte de tierra en dicho término de segunda calidad, que contiene toda ella cuatrocientas cuarenta y cinco yugadas;
- y también otra tercera parte de otra tierra de la misma especie en dicho sitio de tercera calidad, que contiene toda ochocientas noventa yugadas³.

Y las otras dos partes de la dehesa y monte de Valonsadero, y tierras de sembradura pertenecen a dichas Comunidades de los Doce Linajes y Estado del Común.

- Asimismo goza otra pieza de tierra de sembradura de secano de tercera calidad en el término que llaman de Valcorba de cuatro yugadas. Y otra pieza de tierra en el mismo término de Valcorba que contiene otras cuatro yugadas de tercera calidad, que su producto, regulado por el de las demás piezas de tierra de las mismas especies y calidades, importa treinta mil ciento cincuenta reales y diez maravedís de vellón;

³ La superficie proporcionada aquí sobre esta propiedad pro indivisa de Los Tajones nos parece verídico, por cuanto su valor total (373,18 has.) se acerca bastante al que se registra en el apeo de 1745, si bien las 1.737 yugadas y media con 172 varas (388 has. y media) computadas en este documento incluyen algunos terrenos de tomillares sin “romper”. Con la práctica de este peritaje, las tres comunidades junto con los vecinos del barrio de Las Casas, como arrendadores habituales, pusieron límite a la ampliación o ruptura de tierras que estos últimos venían practicando desde hacía tiempo, a lo cual siguió inmediatamente un nuevo contrato de arrendamiento por el tiempo de nueve años, por el que los arrendatarios se comprometieron a pagar 500 fanegas de trigo común y 50 de trigo puro, sin descuento por “piedra, niebla, hueste del rey u otro caso fortuito del cielo o de la tierra”, ni posibilidades de practicar más roturaciones, aunque sí quedaba reconocido su derecho a “entrar en los barbechos y sembrados de dichos tajones con nuestros ganados domados, cerdos y menores cerriles al tiempo de segar y sembrar; y que cultivemos y beneficiemos la tierra arrendada y en cualquier tiempo del año libremente sin que se nos pueda preñar ni penar por el Alcalde de Santiago, guarda del monte y dehesa de Valonsadero ni otra persona alguna, siendo como ha de ser nuestra obligación y nos obligamos en forma a guardar la rastrojera diez días o el tiempo que durare la siega hasta que pueda entrar en ella a gozarla el ganado de la carnicería para que por este medio logre del mayor aprovechamiento de la espiga” AHPSO, Protocolos Notariales, 1050-1620, año 1745, pp. 133-149.

- que asimismo goza otro monte carrascal que llaman de Dosrramas y contiene novecientas dieciocho yugadas de primera calidad; otro que llaman del Chaparral, también carrascal de primera calidad, que consiste en novecientas cincuenta y seis yugadas, que éste y el antecedente producen a real por yugada por razón de bellota y leña;
- también goza de otro monte matorral, que llaman del Cabezo, de segunda calidad, que contiene cuarenta y cinco yugadas, al que no se le ha regulado producto alguno;
- también goza y percibe por el pago que llaman de Valcorba, que goza con sus ganados churros Francisco Javier Díez, cuatrocientos reales de vellón;
- así bien percibe de doña María Torroba trescientos reales por la yerba del pago que llaman del Cabezo, que goza con sus ganados churros;
- que también goza el Derecho del Peso y Correduría que se arrienda y estima anualmente en once mil reales; y el que llaman de Palillas, que producen los mercados que se celebran todos los jueves, y se arriendas en la propia forma en mil ochocientos reales al año, que estos dos efectos le están concedidos como propios en virtud de Real facultad;
- que asimismo goza y percibe de Derecho que llaman de Sacones, reducido a cuatro maravedíes por cada arroba de lana en blanco de las que se benefician en los lavaderos de esta ciudad y a dos de los de Vinuesa y Chavaler, de su tierra y su jurisdicción, por razón de la Renta de Prados en que se tienden y enjutan dichas lanas, que por un quinquenio se estima dicha renta en mil cuatrocientos veinte reales al año, la que le pertenece en virtud de Reales Cartas ejecutorias; y que los otros dos maravedíes en arroba por lo perteneciente a Chavaler lleva la Comunidad de la Tierra; y, por lo tocante a Vinuesa, la percibe el Concejo de este lugar;
- que también percibe doscientos diez reales por el arrendamiento de la Pesca de los Tablas del río Duero;

- también tiene una casa principal en la Plaza Mayor de esta ciudad, y, en ella, la sala consistorial donde se celebran sus juntas y ayuntamientos, que está destinada para la habitación de la Justicia y Alcaide con su cárcel, la cual al presente está amenazando ruina y por ello no había dicha Justicia; otra casa que sirve de granero para la recolección de los frutos de la lóndiga y pósito inmediato a la de arriba; otra casa en dicha Plaza Mayor, que sirve de carnicería; otra en la cuadrilla de San Miguel que sirve de matadero, a las que no se les regula utilidad por ser solo para dichos fines; otra en la cuadrilla de San Juan y barrio de La Alberca, que la tiene esta ciudad por prebenda perentoria y se ha regulado su alquiler en once ducados; otra casa para la habitación del pregonero, junto a la dehesa de San Andrés y cuadrilla de San Juan, que se le ha regulado su alquiler en cuatro ducados; otra en la Puerta del Postigo, llamada de El Torrejón, por la que se sube al régimen del reloj, que renta doce ducados al año;
- que asimismo goza esta ciudad setenta reales y veinte maravedís por el tributo que tienen veinticuatro casas que están arrimadas a la muralla, los que se destinan para el reparo de ésta.

Que la Comunidad de los Doce Linajes goza:

- la tercera parte de la dehesa y monte que llaman de Valonsadero y va expresada;
- también tiene la tercera parte de una pieza de tierra de sembradura de secano de primera calidad, que produce a segundo año, en Los Tajones, que toda contiene trescientas treinta y cuatro yugadas;
- también tiene la tercera parte de otra tierra de sembradura de secano, de la misma especie y en dicho sitio, de segunda calidad, que toda contiene cuatrocientas cuarenta y cinco yugadas;
- y más otra tercera parte de otra tierra de la misma especie y tercera calidad, en dicho sitio que contiene ochocientos noventa yugadas.

Que las otras dos partes de la dicha dehesa y monte de Valonsadero y tierras de sembradura pertenecen a las Comunidades de la Ciudad y Estado del Común, cuyo producto regulado por el de las demás piezas de tierra importa veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho reales y diez maravedíes de vellón⁴.

- Que también tiene una casa en la Plaza Mayor, que sirve para las juntas que tienen los Diputados de dichos Doce Linajes, que se le regula de alquiler al año treinta ducados;
- también goza dicha Comunidad ciento sesenta y cinco reales de vellón de réditos de un censo redimible de principal de cinco mil y quinientos reales, a razón de tres por ciento contra la Comunidad del Estado del Común de esta ciudad, impuesto sobre sus propios y rentas;
- asimismo goza dicha Comunidad por privilegio y merced de Su Majestad, la cantidad de diez mil reales, que percibe siempre que se ofrece la coronación del monarca y que ha percibido en tiempo del presente (que Dios guarde);

Que la Comunidad del Estado del Común:

- tiene la otra tercera parte de la dehesa y monte de Valonsadero;
- también tiene la tercera parte de otra tierra de sembradura de secano que produce a segundo año en Los Tajones, que toda componen trescientas treinta y cuatro yugadas de primera calidad;
- otra tercera parte de otra tierra de la misma especie y segunda calidad en dicho sitio, que toda contiene cuatrocientas cuarenta y cinco yugadas;

⁴ El producto bruto estimado según los parámetros utilizados por el Catastro de Ensenada (51 reales y medio por yugada en las “tierras de sembradura de secano de primera calidad que producen a segundo año”; 28 reales y medio en las de segunda calidad; y 15 reales y medio en las de tercera) asciende en Los Tajones a 43.678 reales y medio, lo cual significa que a cada propietario correspondería la cantidad de 14.559 reales y medio.

- asimismo otra tercera parte de otra tierra de la misma especie y tercera calidad en dicho sitio, que toda contiene ochocientos noventa yugadas.

Que las otras dos partes de la dehesa y tierras de sembradura corresponden a las dichas dos Comunidades de Ciudad y Linajes.

- Que dicha Comunidad del Estado del Común goza una pieza de tierra de sembradura de secano, que produce sin intermisión, de primera calidad, sita detrás de la colegial de San Pedro, de dos yugadas y media, que su producto, regulado por las demás tierras de esta especie y calidad, importa doscientos cincuenta y siete reales y medio de vellón;
- también tiene a su favor y contra unas casas propias de Juan Antonio Logroño, vecino de esta ciudad, un censo redimible, de principal de dos mil novecientos setenta y cinco reales de vellón, que a tres por ciento reditúa ochenta y nueve reales y nueve maravedís de la propia moneda.

Que el que llaman Cabildo de los Heros, Junta de Labradores de esta ciudad, posee una casa junto al Priorato de San Benito, en la cuadrilla de la Blanca, cuya renta está regulada en diecinueve ducados al año, y responden.

24ª: Si el Común disfruta algún Arbitrio, Sisa, u otra cosa, de que deberá pedir la concesión, quedándose con Copia que acompañe estas Diligencias: qué cantidad produce cada uno al año: a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo, y si su producto cubre, o excede, de su aplicación.

A la vigésima cuarta dijeron que esta dicha Ciudad:

- disfruta el arbitrio que llaman del Cuarto de don Gerónimo, reducido a ocho cuartos en cada cántara de vino tinto y a dieciséis en la de blanco, de todas las que se consumen por mayor y menor, el cual produce en arrendamiento catorce mil reales de vellón y fue concedido por Real facultad para la paga de dos médicos, un cirujano y Fiesta del Corpus,

a cuyos gastos no alcanza su producto, teniendo que suplir el resto la expresada Comunidad de sus Propios.

- que asimismo percibe, por razón del impuesto cargado a los aguardientes y demás licores que se consumen, tres mil reales de vellón, que se considera le quedan libres, cuyo impuesto se carga en virtud de la facultad concedida a los pueblos por Su Majestad, por la Real Resolución expedida en este asunto.
- que asimismo percibe mil y cien reales en cada un año, que se estiman y quedan líquidos en el subarrendamiento de la nieve.

Que no usa dicha ciudad de sisa ni otro arbitrio porque en los abastos de vino y aceite solo se carga coste, porte y vendaje; y setenta y dos maravedíes en cántara por razón de millones, cientos, impuestos y alcabalas, además de los ocho cuartos por el expresado arbitrio del Cuarto de don Gerónimo; y en el de carnes que se administran de cuenta de la misma Ciudad, con caudal separado, solo se carga su coste y costas inexcusables para su administración y los Reales Derechos limitados según arreglo de Ayuntamiento; y que no hay otros abastos públicos.

Que la Junta de Labradores:

- goza el arbitrio de mil doscientos y doce reales que en cada un año le paga el Conde de Gómara, por el arrendamiento de las yerbas y espiga de los pagos que llaman de los Heros, y goza de verano con sus ganados lanares finos, los mil cien reales en especie de dinero y la restante cantidad importe de ocho corderas; y que no saben la facultad o concesión que para ello tengan.

Y responden.

25ª Qué gastos debe satisfacer el Común, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas del Corpus, u otras: Empedrado, Fuentes, Sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación auténtica.

A la vigésima quinta dijeron que esta dicha Ciudad tiene que satisfacer en cada un año:

- mil y quinientos reales de vellón para la fiesta del Corpus;
- setecientos y cincuenta reales para la del patrón San Saturio;
- al abogado de pobres y asesor de su ayuntamiento, trescientos reales;
- al solicitador y procurador de pobres, que lo es Juan Calle, doscientos y seis reales;
- al mayordomo de sus propios y rentas, doscientos noventa y cuatro reales;
- al maestro relojero, cuatrocientos y cuarenta reales;
- a los dos médicos titulares, catorce mil reales a siete cada uno;
- al cirujano titular, mil y cien reales y ciento treinta y tres medias y dos celemines de trigo común;
- a la comadre o ama de parir, mil doscientos y treinta y dos;
- al maestro de niños, ochocientos reales;
- a los dos porteros del ayuntamiento, mil y doscientos reales, a seiscientos cada uno;
- al clarinero, mil y ochocientos reales;
- al pregonero, seiscientos y sesenta reales;
- a un guarda del monte del Chaparral, quinientos y cincuenta reales;
- a otro del monte de Dosrramas, cien reales;
- a dos guardas de la dehesa y monte de Valonsadero, por la tercera parte que la corresponde, cuatrocientos y ochenta reales;
- para empedrados de las calles y composición de fuentes y caminos, dos mil y cuatrocientos reales;

- y a Bernardo Pinilla, alcaide de la cárcel puesto interinamente por defecto del propietario, cuatrocientos y ochenta reales, por la tercera parte de la cantidad que le está consignada por esta razón, pagándoles las otras dos la Universidad de la Tierra y Estado del Común.

Que la Comunidad de los Doce Linajes tiene que satisfacer:

- al escribano de sus juntas, Diego Antonio Díez de Isla, noventa reales en cada un año;
- a Francisco Javier Fernández Carrascosa, cuarenta y cuatro reales y la casa en que vive, como portero de ella, que se estima en ciento y diez reales;
- a José Pinilla Ruiz, administrador de sus rentas, cuatrocientos y cuarenta reales para gastos en las vísperas, misa y fiesta del día de Santiago;
- doscientos y cincuenta reales y ciento treinta y tres medias y dos celemines de trigo común al cirujano titular.

Que la Comunidad del Estado del Común de esta ciudad tiene que satisfacer:

- a su abogado asesor ocho ducados en cada un año;
- al procurador de causas, que lo es Manuel Evaristo, cincuenta y cinco reales;
- al portero y munitor, que lo es Antonio Garcés, doscientos reales;
- al capellán, por las misas que celebra, cincuenta y cuatro reales;
- a los dos guardas del monte de Valonsadero, por lo que le corresponde, cuatrocientos y ochenta reales;
- a Bernardo Pinilla, alcaide interino puesto por la Ciudad, cuatrocientos ochenta reales, por la tercera parte del salario que le está asignado;
- asimismo a los ministros de este juzgado, por las diligencias que hacen en los pasos de soldados y apronto de bagajes, doscientos reales en cada un año;

- ítem se gasta en la fiesta de la Madre de Dios, que se celebra todos los años, doscientos reales;
- ítem cien medias de trigo puro que se reparten anualmente entre los dieciséis mayordomos de las cuadrillas de esta ciudad, que sirven la fiesta de la Madre de Dios;
- ítem por la renta del granero en que se benefician los granos de dicha Comunidad, sesenta y seis reales;
- ítem noventa reales que se dan de limosna a los pobres del calabozo para ayuda a mantenerlos;
- ítem por los gastos que se ocasionan en paso de soldados, quinientos y cincuenta reales;
- al cirujano titular, ciento treinta y tres medias y dos celemines de trigo común por su parte.

26ª Qué cargas de Justicia tiene el Común, como Censos que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que deberá pedir puntual noticia.

A la vigésima sexta dijeron que esta Ciudad paga en cada un año:

- setenta medias, dos partes de trigo y una de cebada, por razón de censo perpetuo al cabildo de la iglesia colegial de ella, impuesto sobre la dehesa que llaman de San Andrés, que reducido a dinero importa trescientos noventa y cuatro reales;
- ítem seis medias de trigo que así bien se pagan de censo perpetuo sobre la misma dehesa al curato de San Salvador e importan treinta y nueve reales;
- así bien se pagan a don Pedro Pascasio Zapata, vecino de Lumbreras, setecientos setenta reales y cinco maravedíes, réditos de un censo redimible de principal de veinticinco mil sesenta y seis reales y veintidós maravedíes, a tres por ciento, impuesto sobre el Derecho del Peso y Correduría.

La Comunidad del Estado del Común de esta ciudad tiene contra sus propios los censos siguientes:

- uno de principal de cinco mil y quinientos reales de vellón a favor del convento de Carmelitas Descalzas, cuyos réditos, a razón de tres por ciento, importan ciento sesenta y cinco reales de la propia moneda;
- otro censo de principal de cinco mil y quinientos reales a favor de la Diputación de los Doce Linajes, que, dicho respecto de tres por ciento, corresponden de réditos en cada un año ciento sesenta y cinco reales de vellón;
- otro censo redimible a favor de las Memorias de Villarreal; su principal, mil seiscientos sesenta y cinco reales; réditos, al mismo respecto, cincuenta reales de vellón;
- asimismo tienen contra sí los nominados propios veintinueve reales y medio de vellón, por la dotación de unos aniversarios, que se celebran en la iglesia de Nuestra Señora del Espino de esta ciudad.

27ª Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la vigésima séptima pregunta dijeron que esta ciudad está cargada de servicio ordinario y extraordinario como dejan dicho en la segunda pregunta y responden.

Apéndice 9

SESIÓN DE AYUNTAMIENTO EN LA QUE EL SÍNDICO PERSONERO EXPONE SU MANIFIESTO
CONTRA EL PLAN BENEFICIAL PREVISTO POR EL OBISPO JOSÉ CONSTANCIO ANDINO PARA
LA CIUDAD DE SORIA

En la Ciudad de Soria en el Ayuntamiento de ella a dieciocho de julio de mil setecientos noventa y dos, estando junta la Ciudad, como lo tiene de costumbre en su sala consistorial, presentes los señores don Francisco Antonio Toubes, oidor en la Real Audiencia de Asturias, corregidor de esta capital; don Juan Manuel de Salcedo y Beaumont, Conde de Gómara, señor de la villa de este nombre, la de Almenar y Palacios de Valtierra, alférez mayor de esta ciudad; don Luis Sánchez de la Peña, don Felipe de Sotomayor y don Juan Tomás Uriarte, regidores perpetuos; don Simón de Medrano, caballero de Ayuntamiento; don Agustín Sanz del Rabal, diputado de abasto; don Vicente Navarro, procurador síndico general familiar del Común; don Juan José Melendo, procurador de la Universidad de la Tierra; y don Saturio Ángel Tutor y Malo, procurador síndico personero. Todos ellos caballeros capitulares. Y estando así juntos para el efecto que aquí se expresará, por ante mí el escribano, acordaron lo siguiente:

Habiéndose leído la exposición que en el Ayuntamiento anterior se hizo por el señor procurador síndico personero sobre la supresión de parroquias en esta ciudad y demarcación o señalamiento territorial y demás que expone, y visto por la Ciudad, acordó se inserte a la letra en este acuerdo, cuyo tenor es el siguiente:

El procurador síndico personero del Común de esta Ciudad, habiendo visto con el detenido examen que corresponde el papel u oficio pasado a este ilustre

Ayuntamiento con fecha de ocho de junio próximo pasado por el Ilmo. señor don José Constancio Andino, obispo de esta diócesis, relativo a la formación de un plan benefical en esta ciudad conforme a lo dispuesto por los sagrados Cánones y Orden Circular de la Real Cámara de doce de junio de sesenta y nueve, la respuesta que en once del mismo se dio al dicho oficio, el que este mismo Ayuntamiento le pasó a S. I. en el veintidós y el Auto que proveyó en el veintiocho; y advirtiéndole que con el proyecto intentado necesariamente ha de seguirse al público notorio trastorno y perjuicios de la mayor consideración, estando obligado a procurar evitarlos en cuanto le sea posible en desempeño de su oficio, debe exponer que la Real Cédula, que en el primer oficio se cita por S.I. de doce de junio de sesenta y nueve¹, y todo su espíritu, termina a que ante todas cosas se justifique la causa precisa y urgente que motive las uniones, supresiones y desmembraciones de beneficios y curatos de modo que conste real y verdaderamente ser incongruos; y, de consiguiente, incapaces de mantener a sus poseedores con la decencia correspondiente al estado sacerdotal y de que atiendan los curas al socorro de sus feligreses necesitados; que en los de patronato preceda también, como condición necesaria, el consentimiento de los patronos, a cuyo fin se les cite para que en el preciso término de dos meses lo presten o den razón de no hacerlo. Y que, en los pueblos donde hubiese dos o más parroquias, que cada una por sí no baste a mantener al párroco, se proponga la unión e incorporación de las que se contemplan precisas a llenar este fin. De suerte que el objeto principal a que se dirigió dicha Real Cédula fue a extinguir beneficios y curatos de corto valor y que permaneciesen los que se hallen suficientemente dotados. En todo caso, parecía muy conforme a dicha Real Disposición que, cuando en esta ciudad se presumiese haber algunos curatos de la clase de incongruos, debía preceder la competente justificación de ello y carecerse de medios

¹ Cf. *Nov. Recop.*: l. 2, t. 16, lib. 1.

para habilitarlos con los suficientes emolumentos, como la indispensable citación de patronos prevenida; que una y otra cualidad ha faltado en las disposiciones hasta aquí dadas, por las cuales se señalan ya los curatos e iglesias que deben suprimirse y los que han de subsistir sin otro examen que el voluntario aserto de los eclesiásticos que han asistido a las juntas y conformidad que para ello se asienta han prestado, sin duda por no hallarse suficientemente instruidos de las circunstancias que para ello se requieren, inconvenientes y agravios que de ello han de resultar; o por otros fines particulares dignos de desatenderse en materia de tanta gravedad y en la que encarga la Real Cámara la mayor escurpulosidad.

Es constante que esta ciudad ha sido en lo antiguo de tan numerosa población que ha tenido treinta y seis parroquias, cuyos nombres de todas se conservan y aun los edificios de algunas suprimidas. También lo es que, en el día, han quedado reducidas a once, por habersen reunido las demás a éstas a excepción de otras once que lo están a la colegial de San Pedro, contra lo prevenido expresamente en el santo Concilio de Trento, que prohíbe la unión de curatos a iglesias, monasterios y comunidades, y se repite en el capítulo diez de la Real Cédula de que se vale dicho ilmo. señor obispo para la supresión de parroquias que intenta hacer en esta ciudad.

Que no concurren en ella las cualidades de utilidad y necesidad que se requieren es evidente. Lo primero porque todas las once parroquias que en el día existen tienen la suficiente cóngrua para mantener sus curas párrocos con decencia; y aun para que éstos acudan a las necesidades de sus feligreses pobres. Especialmente los de Nuestra Señora de Barnuebo, San Nicolás y San Esteban, que son de los mejores curatos. Y lo segundo porque, aun cuando así a éstas como a las de Santa Cruz, San Clemente y San Juan les faltase alguna cantidad para su precisa dotación, hay el medio que propone el capítulo octavo de la expresada Real Cédula, que es el de unirlas sin beneficios y otras

fundaciones de libre presentación, que se están poseyendo, sin concurrencia por señal de los que los obtienen como si fueren simples, y deben hacer reversión siempre que el cura no tenga sustentación decente, sucediendo lo mismo con las demás parroquias que se dice deben quedar; y, cuando esto no alcanzare, tenemos lo que igualmente propone dicha Real Cédula en su capítulo diez de poderse aplicar a este fin a las once parroquias existentes no sólo las once incluidas en la colegial si también las que gozan las prebendas de prior y maestrescuela de ella, percibiendo sus frutos sin trabajo alguno en la cura de almas, sin que por su desmembración quedasen dichas dignidades privadas de sus rentas, como se asienta en el auto de S. I., por tener otras suficientes a su decente manutención. Y, además, la de Santo Tomé unida al convento de Santo Domingo, servida por uno de sus religiosos contra lo prevenido por el santo Concilio tridentino, de que pongan vicario perpetuo que con vigilancia y celo asista al pasto espiritual de sus feligreses, restituyendo en otro caso al curato en su antigua libertad, sin que de las once parroquias referidas haya otra que ésta, que pueda y deba ser suprimida mediante tener beneficiado que jamás se ha visto servir en ella, aunque algunos que lo han sido lo han intentado sin alcanzar el motivo que para ello haya mediado.

Y expuesto se evidencia que reuniéndose las citadas parroquias sujetas a comunidades y monasterios, todos los beneficios, capellanías y fundaciones de libre presentación y hecho cálculo de sus frutos y rendimiento, no sólo resultará lo suficiente para la decente dotación de los curas actuales, sino también algún sobrante con el que podrían pensarse en recibir alguna de las antiguas parroquias suprimidas, en aumento del culto divino en que siempre se ha esmerado esta ciudad, gastando nuestros predecesores crecidas sumas en la fábrica de las iglesias.

Agregándose a los poderosos e innegables fundamentos otros no menos razonables para la perpetua subsistencia y conservación de dichas parroquias: la de la

Santa Cruz, que puede mantener su párroco con mucha decencia agregándole su beneficio, que hoy goza sin servirlo un racionero de la colegial, es una de las más antiguas y magníficas fábricas hecha a devoción del señor rey don Alfonso octavo; y donde se halla fundada y celebra sus fundaciones la Cofradía de la santa Vera Cruz, de la que son cofrades los sujetos principales de la ciudad; la de Nuestra Señora de Barnuevo es de igual recomendación, ya por poder mantener a su cura y ya por ser fundación de una de las familias ilustres, cuyos progenitores celebran las Historias de nuestra España por sus gloriosas hazañas en la expulsión de los moros y otras que demuestran las armas que en su portada y capilla de dicha familia se hayan gravadas con una fundación del todo singular, reducida a que el día de la Purificación de Nuestra Señora asistan sus feligreses a la procesión para la que a expensas de su fábrica, que es de sobrantes caudales, se les da una vela a cada uno, que se llevan a sus casas. Y en la de San Juan se halla la piadosa y santa fundación de la Escuela de Cristo hecha por nuestro amado Ilmo. señor y venerable don Juan de Palafox, dignísimo obispo que fue de este obispado. Y, en una palabra, todas y cada una de las citadas parroquias, además de no concurrir en ellas la indigencia que se supone para su reunión, y haber fondos y medios sobrados para su subsistencia, se hallan asistidas de relevantes circunstancias que las recomiendan, sin que pueda asegurarse con verdad hallarse alguna de ellas rural o desierta, por estar todas dentro de las murallas de esta ciudad, cuyo plano, aunque se halla con huecos, no es tan dilatado que en muy breve espacio de tiempo no se pueda asistir a dichas iglesias por los feligreses, en tanto fuera solamente la de San Salvador, en los arrabales, para los cuales es muy útil por ser la única en ellos. Y últimamente comprende el síndico personero ser tan perjudicial la supresión que se intenta del corto número de parroquias que en el día existen en esta ciudad e incorporación de unas a otras, que se solicita sin motivo, llegaría a ser tan crecido el número de feligreses por el

aumento que se experimenta ya tomando el vecindario y el que precisamente tomará por las nuevas fábricas de paños que con aprobación de S. M (que Dios guarde) se van a establecer por la Compañía de Ganaderos de esta ciudad y su provincia, en que ha de emplearse mucho número de personas que vendrán de fuera a establecerse o el intento, que faltaría, aun en los once curas que en el día existen, la posibilidad de dar el pasto espiritual a tantas almas, se debilitaría el cuerpo tan útil y necesario de curas, que son los únicos en su estado que acuden con amor y caridad a las aflicciones y necesidades espirituales y corporales de los fieles, los naturales perderían en tantas parroquias agregadas otros tantos archivos de la legitimidad, honor y religión de sus mayores, con desestimación propia y menoscabo de sus intereses y derechos; pues, de la parroquia agregada, luego faltan los libros, como ha sucedido en las suprimidas hasta aquí; y aun lo material de su fábrica, que a poco tiempo se ve derruida y robada inútilmente hasta los cimientos con dolor de todo buen patricio. Y como tal debe atribuirse la gran deterioración de esta antigua, noble y populosa ciudad, más que a la injuria de los tiempos, a la facilidad de tales agregaciones, por lo que todo proyecto de esta naturaleza debe ser repugnado mayormente no habiendo para su ejecución las precisas causas de utilidad y necesidad que apeteció la Real Cámara en la expedición de dicha Real Cédula, reducidas a que se supriman tan solamente los beneficios y curatos que no son capaces por sí solos de mantener a sus poseedores, de que en el día nos hallemos muy distantes en las once referidas parroquias existentes, ya por sus rentas y ya por los medios propuestos y que allana la misma Real Cédula.

La demarcación territorial y señalamiento de número de parroquianos que igualmente se intenta por barrios, a más de ser impracticable en la situación de esta ciudad, es, si cabe, aún más perjudicial que la minoración de parroquias y de ningún modo necesaria, porque si los curas que han asistido a dichas juntas hubieran hecho

notorias las concordias que de muy antiguo tienen hechas para asistir indistintamente a todos los vecinos y tener prontas sus parroquias para la administración de sacramentos, sean o no sus feligreses, se hubiera cerciorado S.I. de que por este medio no puede faltar jamás el socorro espiritual a los fieles, lo que no sucedería si tuviese efecto la demarcación, en cuyo caso cada cura atendería sólo a la que se le señalase y llegaría el de excusarse a abrir su iglesia para administrar los sacramentos al vecino de otra feligresía, de que se seguiría, además de daño, muchas cuestiones, etiquetas y aun escándalos. Tampoco es regular se haya manifestado a S.I. que en las insinuadas parroquias hay varias fundaciones piadosas a que sólo tienen derecho feligreses de ellas; y verificada la demarcación es preciso que estos pasen a otras distintas parroquias y pierdan tan legítimo derecho que adquirieron por sus mayores, pasando el gozarlo otros que jamás lo tuvieron, cuyo inconveniente y perjuicio es difícil de saltarse y subsanarse con justicia y sin causar agravio a tercero; sin que se pueda prescindir tampoco del que resultaría en la confusión de partidas de bautismos, confirmación... por la continuada mutación de las habitaciones de los vecinos que no las tienen propias; y lo son los más quienes y sus sucesores tendrían suma dificultad, trabajo y costo en la busca de las que necesitasen para la legitimidad y entronques de sus familias, en que son irreparables los daños y perjuicios que padecerían en su honor, estimación, regalías e intereses, prescindiendo de que por lo mismo en que se funda S.I. de ser corto el vecindario, se viene en claro conocimiento de no ser útil ni necesaria semejante demarcación territorial. Y, siendo el objeto de que los curas estén más próximos y prontos a la asistencia de sus parroquias, era indispensable para ello que los mismos curatos tuviesen sus casas propias en el territorio que les tocase, pero careciendo de ellas los más, vendríamos a parar en una de dos cosas, o estar precisados dichos curas a vivir distantes de sus iglesias, o incomodar a cada paso a los vecinos, lo que tampoco parece justo y de

ello habría diariamente disturbios y pleitos sobre cuál había de desalojar su casa para que le sirviese al cura, cuyo punto debe llamar la debida atención, como también el de las fundaciones de aniversarios y dotaciones de sepulturas que cada uno tiene en su parroquia, que era preciso trastornarlas. Y, del mismo modo, los patronatos y derechos de enterramiento por no ser regular poder subsistir en las mismas iglesias, mudando los interesados de ellas.

Todo lo cual hace presente el síndico personero a la Ciudad para que con la madurez y reflexión que acostumbra se sirva acordar lo conveniente a procurar el remedio de tantos daños como amenaza al Público el proyecto relacionado, no sólo para su quietud y sosiego, y evitar las fatales consecuencias que toda novedad trae consigo, sino también para la mayor honra y gloria de Dios en la conservación de sus templos y utilidad de los fieles, esperando no dará lugar a que por este medio se siga la ruina espiritual y temporal de este bien inclinado y sosegado vecindario. Soria y julio, dieciséis de mil setecientos noventa y dos = Saturio Ángel Tutor y Malo.

Y visto por la Ciudad, y conferenciándose sobre asunto tan grave, de unánime consentimiento considera ser muy atendible cuanto en dicho papel se propone por el dicho señor procurador síndico personero, en razón de las dificultades y perjuicios que se pueden seguir a este público en la supresión y demarcación de parroquias, sin dudar que el Ilmo. señor obispo de esta diócesis hubiese sido enterado de ellas y demás que este cuerpo pudiera insinuarle, era regular le hubieran hecho el êcco. correspondiente a suspender el llevar a efecto sin noticia ni instrucción formal de esta ciudad, la dicha supresión y demarcación de parroquias que se expresan en dicho papel, porque cree firmemente que la alta comprensión de S. S. I. descubriría los graves inconvenientes que de uno y otro se han de seguir, que ya teme el público, según sus clamores, que a la verdad son notorios. Y más con la novedad de haberse entendido que por S. I. se ha

provisto cierto auto con fecha de veintiocho de junio próximo pasado dirigido a los curas párrocos y comisarios del cabildo de la colegial, en que suena están conformes la clerecía de esta ciudad y este Ayuntamiento sobre los tres puntos² que se propusieron en la junta del día doce del mismo, en que se padeció grande equivocación, porque en la satisfacción que puso este Ayuntamiento, de los tres puntos que se tocaron, no se dejó en el primero de expresar el gran dolor con que accedería a la supresión de alguna iglesia; al segundo dijo las que debían ser conservadas; y al tercero, por lo correspondiente a la demarcación, expuso los varios embarazos y sentimientos de muchos particulares interesados en patronatos, fundaciones pías y sepulturas, y la confusión litigiosa que traería la mudanza de parroquianos, como más por menor se expuso en el papel del mismo mes. Y como esta ciudad no ha tenido otro aviso formal, ni noticia de lo que proyecta o intenta determinar S. I., y, por otra parte, descubrirse más de cerca los perjuicios que traen a este pueblo una y otra novedad, dudándose el eje principal que las mueve, porque a la verdad este pueblo se hallaba conforme y contento con el manejo y gobierno que tenía, sin faltarle en manera alguna el pasto y consuelo espiritual, siendo lo demás en que se fundan dichas novedades una equivocación y aparente beneficio, digno todo de reclamarse, acuerda la Ciudad que, sin oposición a lo expuesto anteriormente por este Ayuntamiento, se haga presente todo lo dicho, con tanto literal del papel citado y propuesta por su capitular el procurador síndico personero del Común, al señor Ilmo. obispo, suplicándole de nuevo encarecidamente se sirva noticiar a la Ciudad de su última determinación, no le pare perjuicio y pueda hacer

² En realidad son dos, la reducción de parroquias y la nueva demarcación de feligreses por barrios. Aunque la primera cuestión se expone precisamente en “dos puntos” o apartados. El primero de ellos, introductorio de la necesidad de reducir parroquias, mientras el plan específico se concreta en el segundo. Cf. AMSO, *Actas de plenos y acuerdos*, sesión del 22 de junio de 1792.

las protestas y recursos conducentes en caso de que resalten los perjuicios insinuados y parezcan precisas a evitarlos. También acordó para caminar con el mayor acierto y noticial del mismo público principal interesado en los puntos que se tocan, se le haga presente a la comunidad del estado general del Común de esta ciudad el papel expuesto por el referido procurador síndico personero, y lo que hasta aquí va acordado, para que entendiendo de todo pueda la referida comunidad del Común decir y exponer cuanto la convenga y conceptúe beneficios a sus vecinos, reservando este Ayuntamiento, con vista de los sentimientos del Común, acordar y exponer cuanto a la causa pública parezca ser más útil y preciso.

[Firman el acta]: el corregidor, Franciso Antonio Toubes; el Conde de Gómara, y Luis Sánchez. Ante mí, [el escribano] Joaquín Abendaño.

Apéndice 10

RELACIÓN DE JURADOS DEL COMÚN DE LA CIUDAD DE SORIA. 1690-1703

Apéndice 10.1

RELACIÓN DE JURADOS POR ORDEN ALFABÉTICO

Periodo	Jurados	Cuadrilla
1696-1697	Aguilar, José de	Santa Cruz
1700-1701	Aguilar, José de	Santa Cruz
1696-1697	Alicante, Gabriel de	San Pedro
1699-1701	Amezúa, Manuel de	San Miguel
1699-1700	Angulo mayor, Juan de	San Juan
1698-1699	Arias Montano, Leonardo	San Pedro
1696-1697	Baltasar, Diego de	Mayor, Sta. María la
1692-1696	Bravo, Pedro	Santa Bárbara
1697-1698	Bravo, Pedro	Santa Bárbara
1702-1703	Bravo, Pedro	Santa Bárbara
1692-1693	Calvo, José	Blanca, Ntra. Sra. de la
1702-1703	Canos y las Heras, Martín de	San Esteban
1697-1699	Cariñaque, Miguel de	San Esteban
1692-1693	Carnerero, Domingo	San Clemente
1700-1701	Carnerero, Domingo	San Clemente
1691-1692	Carrascosa, Pedro	San Blas (o del Collado)
1690-1692	Castejón, José de	Blanca, Ntra. Sra. de la
1697-1699	Castejón, José de	Blanca, Ntra. Sra. de la
1698-1700	Colorado, José	San Salvador
1693-1695	Corella y Medrano, José de	Santiago
1690-1691	Corral, Domingo	San Pedro
1693-1695	Diego, Juan de	San Clemente

Periodo	Jurados	Cuadrilla
1702-1703	Díez, Blas	San Pedro
1701-1702	Díez, Tomás	San Pedro
1699-1700	Durán, José	San Clemente
1690-1691	Elías, Roque de	Santa Catalina
1699-1700	Elías, Roque de	Santa Catalina
1694-1696	Felipe, Pedro	San Esteban
1694-1695	Flores, Juan Francisco de	San Blas (o del Collado)
1696-1697	Fraille de Andrade, Tirso	Santo Tomé
1702-1703	Funes, Felipe de	San Miguel
1702-1703	García Aragonés, Martín	Santiago
1690-1693	García de Pedraza, Francisco	San Martín
1694-1696	García de Pedraza, Francisco	San Martín
1700-1701	García de Pedraza, Francisco	San Martín
1690-1693	García Rosales, Saturio	Santiago
1696-1697	García Rosales, Saturio	Santiago
1695-1696	Gil, Juan	San Clemente
1698-1699	Gil, Juan	San Clemente
1697-1698	Gómez de Alfaro, Luis	San Salvador
1695-1696	Gómez, Bernardo	San Blas (o del Collado)
1694-1695	González, Antonio	San Salvador
1701-1702	González, Antonio	San Salvador
1696-1697	González, Simón	San Salvador
1701-1703	Gonzalo, Domingo	San Salvador
1700-1702	Grandes Elgueta, Miguel de	Santa Bárbara
1699-1701	Guerrero, Juan	San Esteban
1691-1692	Jiménez Barranco, Juan	Santa Cruz
1697-1699	Jiménez Barranco, Juan	Santa Cruz

Periodo	Jurados	Cuadrilla
1695-1698	Jiménez, Antonio	Santa Catalina
1693-1695	Jiménez, Francisco	Blanca, Ntra. Sra. de la
1695-1698	Jiménez, José	San Juan
1690-1691	Jiménez, Juan Esteban	San Salvador
1695-1696	Jiménez, Juan Esteban	San Salvador
1690-1696	Jorge, Antonio	Santo Tomé
1693-1694	Laguna, Andrés	San Blas (o del Collado)
1700-1701	Laguna, Andrés	San Blas (o del Collado)
1696-1697	Lázaro Jiménez, José	San Blas (o del Collado)
1694-1695	Lázaro, Diego	Santa Catalina
1699-1700	Lázaro, Diego	Mayor, Sta. María la
1702-1703	Lázaro, Diego	Mayor, Sta. María la
1700-1701	Lezaún, Miguel de	Santa Cruz
1702-1703	Lezaún, Miguel de	Santa Cruz
1695-1697	López, Esteban	Blanca, Ntra. Sra. de la
1699-1701	López, Esteban	Blanca, Ntra. Sra. de la
1702-1703	López, Esteban	Blanca, Ntra. Sra. de la
1694-1696	López, Felipe	San Pedro
1699-1701	López, Felipe	San Pedro
1692-1694	Martín García, José de	Santa Catalina
1700-1703	Martínez Baroja, Juan	Santa Catalina
1692-1694	Martínez de Montenegro, Pedro	San Pedro
1691-1694	Martínez del Barranco, Miguel	San Esteban
1692-1695	Martínez del Postigo, Santiago	Santa Cruz
1698-1702	Martínez del Postigo, Santiago	Rosel, Ntra. Sra. del
1692-1694	Martínez del Postigo, Sebastián	Mayor, Sta. Maria la
1700-1702	Martínez del Postigo, Sebastián	Mayor, Sta. Maria la

Periodo	Jurados	Cuadrilla
1691-1692	Martínez del Royo, Manuel	Santa Catalina
1691-1692	Martínez del Villar, Francisco	Santa Bárbara
1696-1697	Martínez del Villar, Francisco	Santa Bárbara
1702-1703	Martínez, Juan	Santo Tomé
1701-1702	Mateo de Medrano, Diego	San Clemente
1698-1699	Mateo Gutiérrez, Bernabé	San Miguel
1699-1701	Mejía, José	San Blas (o del Collado)
1695-1696	Morales de Gamarra, Juan	San Miguel
1696-1697	Moreno de Cisneros, Simón	San Clemente
1702-1703	Muela, Jacinto la	San Clemente
1692-1693	Muela, Lucas de la	San Blas (o del Collado)
1690-1691	Navarro, Pedro	Santa Cruz
1698-1699	Núñez, Francisco	San Juan
1697-1701	Núñez, José Miguel	Santiago
1690-1691	Núñez, José	San Esteban
1690-1692	Oporto, Baltasar de	San Clemente
1690-1692	Orduña, Antonio de	Rosel, Ntra. Sra. del
1690-1692	Osete, Francisco	San Miguel
1697-1698	Osete, Matías	San Pedro
1694-1695	Pedro, Francisco de	San Juan
1697-1698	Pérez Martínez, Diego	Mayor, Sta. María la
1698-1699	Puerta, Francisco	Mayor, Sta. María la
1702-1703	Puerta, Francisco	Rosel, Ntra. Sra. del
1695-1696	Remacha, Francisco	Mayor, Sta. María la
1696-1697	Río, Antón del	San Esteban
1697-1701	Rodrigo, Juan de	Santo Tomé
1702-1703	Salazar, Alonso de	San Juan

Periodo	Jurados	Cuadrilla
1700-1701	Sánchez, Pedro	San Juan
1690-1691	Santana e Izana, Francisco de	San Blas (o del Collado)
1697-1699	Santana e Izana, Francisco de	San Blas (o del Collado)
1695-1696	Santisteban, Mateo de	Santiago
1700-1701	Santisteban, Mateo de	Santiago
1695-1696	Sanz de Carbonera, José	Santa Cruz
1699-1700	Sanz de Carbonera, José	Santa Cruz
1693-1695	Sanz, Domingo	San Miguel
1691-1693	Sanz, Francisco	San Salvador
1700-1701	Sanz, Francisco	San Salvador
1695-1696	Sanz, José	Santa Cruz
1696-1697	Sanz, Juan	San Martín
1693-1694	Sanz, Tomás	San Martín
1690-1694	Simón, Juan	San Juan
1692-1694	Torre, José de la	Rosel, Ntra. Sra. del
1698-1700	Torre, Juan de la	San Martín
1702-1703	Torre, Juan de la	San Martín
1700-1701	Torre, Juan José la	San Juan
1690-1692	Tutor y Malo, Juan	Mayor, Sta. María la
1691-1692	Tutor y Malo, Juan	San Pedro
1694-1695	Tutor y Malo, Juan	Mayor, Sta. María la
1696-1698	Tutor y Malo, Miguel	San Miguel
1694-1698	Ucha y Medrano, Marcos de	Rosel, Ntra. Sra. del
1702-1703	Ursa y el Pozo, Luis de	San Blas (o del Collado)
1692-1693	Ursa y el Pozo, Pedro de	San Miguel
1698-1699	Valdecantos Elgueta, Francisco de	Santa Bárbara

APÉNDICE 10.2

RELACIÓN DE JURADOS ARCHIVEROS DEL COMÚN ENTRE 1690 Y 1703

Ejercicio	Jurados	Cuadrilla
1691-1692	García Rosales, Saturio	Santiago
	Simón, Juan	San Juan
1692-1693	Sanz, Francisco	San Salvador
	García Rosales, Saturio	Santiago
1693-1694	Martínez del Postigo, Sebastián	Mayor, Sta. María la
	Simón, Juan	San Juan
1694-1695	Tutor y Malo, Juan	Mayor, Sta. María la
	Flores, Juan Francisco de	San Blas (o del Collado)
1695-1696	Jiménez, Juan Esteban	San Salvador
	Santisteban, Mateo de	Santiago
1696-1697	Río, Antón del	San Esteban
	Martínez del Villar, Francisco	Santa Bárbara

1697-1698

Pérez Martínez, Diego
Santana e Izana, Francisco de

Mayor, Sta. María la
San Blas (o del Collado)

1698-1699

?

?

1699-1700

Mejía, José
Martínez del Postigo, Santiago

San Blas (o del Collado)
Rosel, Ntra. Sra. del

1700-1701

Torre, Juan José la
Martínez Baroja, Juan

San Juan
Santa Catalina

1701-1702

Laguna, Andrés
Martínez del Postigo, Santiago

San Blas (o del Collado)
Rosel, Ntra. Sra. del

1702-1703

López, Esteban
Gonzalo, Domingo

Blanca, Ntra. Sra. de la
San Salvador

APÉNDICE 10.3: JURADOS DEL COMÚN DE SORIA POR CUADRILLAS Y DISTRIBUCIÓN DE COMISIONES ENTRE 1690 Y 1703

Cuadrilla	Periodo	Jurado	Comisiones económicas		Otras comisiones	
			Años	nº	Años	nº
Blanca, Ntra. Sra. de la	1690-1692	Castejón, José de				
	1692-1693	Calvo, José				
	1693-1695	Jiménez, Francisco				
	1695-1697	López, Esteban				
	1697-1699	Castejón, José de	1698-1699	3	1699	1
	1699-1703	López, Esteban	1700	1		
Mayor, Sta. María la	1690-1692	Tutor y Malo, Juan				
	1692-1694	Martínez del Postigo, Sebastián	1693	3	1692	1
	1694-1695	Tutor y Malo, Juan	1694	1	1695	2
	1695-1696	Remacha, Francisco	1695	1		
	1696-1697	Baltasar, Diego de				
	1697-1698	Pérez Martínez, Diego	1697-1698	2		
	1698-1699	Puerta, Francisco	1698	1		
	1699-1700	Lázaro, Diego	1699-1700	5		
	1700-1702	Martínez del Postigo, Sebastián	1700	1	1700	2
1702-1703	Lázaro, Diego	1703	1	1702	1	
Rosel, Ntra. Sra. del	1690-1692	Orduña, Antonio de	1691	3	1691-1692	2
	1692-1694	Torre, José de la	1692-1693	3	1693-1694	2
	1694-1698	Ucha y Medrano, Marcos de	1694-1695, 1697-1698	9	1694, 1696	2
	1698-1702	Martínez del Postigo, Santiago	1698-1699-1700-1701	8	1699-1700	4
	1702-1703	Puerta, Francisco	1702	3	1702	1

Fuente: Elaboración propia a partir de las actas de la Junta del Común (AMSo)

Del año 1690 solo conocemos la serie de jurados. No hay actas que nos permitan acceder a la constitución de comisiones. Las correspondientes al año 1703 también están incompletas.

Cuadrilla	Periodo	Jurado	Comisiones económicas		Otras comisiones	
			Años	nº	Años	nº
San Blas (o del Collado)	1690-1691	Santana e Izana, Francisco de	1691	1		
	1691-1692	Carrascosa, Pedro	1691	2	1692	1
	1692-1693	Muela, Lucas de la	1692-1693	4		
	1693-1694	Laguna, Andrés				
	1694-1695	Flores, Juan Francisco de	1694-1695	4	1694-1695	4
	1695-1696	Gómez, Bernardo	1696	1		
	1696-1697	Lázaro Jiménez, José	1697	2	1696-1697	2
	1697-1699	Santana e Izana, Francisco de	1697-1698-1699	4		
	1699-1701	Mejía, José	1699	2		
	1701-1702	Laguna, Andrés	1701-1702	2	1701	2
	1702-1703	Ursa y el Pozo, Luis de	1702	1		
San Clemente	1690-1692	Oporto, Baltasar de				
	1692-1693	Carnerero, Domingo				
	1693-1695	Diego, Juan de				
	1695-1696	Gil, Juan	1695	1		
	1696-1697	Moreno de Cisneros, Simón				
	1697-1699	Gil, Juan				
	1699-1700	Durán, José				
	1700-1701	Carnerero, Domingo				
	1701-1702	Mateo de Medrano, Diego				
	1702-1703	Muela, Jacinto la				

Fuente: Elaboración propia a partir de las actas de la Junta del Común (AMSo)

Cuadrilla	Periodo	Jurado	Comisiones económicas		Otras comisiones	
			Años	nº	Años	nº
San Esteban	1690-1691	Núñez, José				
	1691-1694	Martínez del Barranco, Miguel	1692-1693	4	1693	1
	1694-1696	Felipe, Pedro	1694-1695	2	1695	1
	1696-1697	Río, Antón del	1696	1	1696	1
	1697-1699	Cariñaque, Miguel de	1697	1		
	1699-1702	Guerrero, Juan	1702	2	1701	1
	1702-1703	Canos y las Heras, Martín de	1702-1703	2	1703	1
San Juan	1690-1694	Simón, Juan	1691-1692-1693	9	1691, 1693-1694	4
	1694-1695	Pedro, Francisco de	1694	1		
	1695-1698	Jiménez, José	1695-1696-1697	8	1696-1697	4
	1698-1699	Núñez, Francisco	1698	2		
	1699-1700	Angulo mayor, Juan de				
	1700-1701	Torre, Juan José la	1700-1701	2	1700	1
	1701-1702	Sanchez, Pedro	1701-1702	2	1701	2
1702-1703	Salazar, Alonso de	1702	1	1703	2	
San Martín	1690-1693	García de Pedraza, Francisco	1694	1		
	1693-1694	Sanz, Tomás				
	1694-1696	García de Pedraza, Francisco				
	1696-1697	Sanz, Juan				
	1697-1698					
	1698-1700	Torre, Juan de la				
	1700-1702	García de Pedraza, Francisco				
1702-1703	Torre, Juan de la					

Fuente: Elaboración propia a partir de las actas de la Junta del Común (AMSo)

Cuadrilla	Periodo	Jurado	Comisiones económicas		Otras comisiones	
			Años	nº	Años	nº
San Miguel	1690-1692	Osete, Francisco				
	1692-1693	Ursa y el Pozo, Pedro de	1692-1693	2		
	1693-1695	Sanz, Domingo	1694	1		
	1695-1696	Morales de Gamarra, Juan				
	1696-1698	Tutor y Malo, Miguel				
	1698-1699	Mateo Gutiérrez, Bernabé				
	1699-1701	Amezúa, Manuel de				
	1701-1702					
	1702-1703	Funes, Felipe de				
San Pedro	1690-1691	Corral, Domingo				
	1691-1692	Tutor y Malo, Juan	1691	1	1692	1
	1692-1694	Martínez de Montenegro,				
	1694-1696	López, Felipe	1695	1		
	1696-1697	Alicante, Gabriel de				
	1697-1698	Osete, Matías				
	1698-1699	Arias Montano, Leonardo	1698-1699	2	1699	1
	1699-1701	López, Felipe				
	1701-1702	Díez, Tomás				
1702-1703	Díez, Blas	1703	1			

Fuente: Elaboración propia a partir de las actas de la Junta del Común (AMSo)

Cuadrilla	Periodo	Jurado	Comisiones económicas		Otras comisiones	
			Años	nº	Años	nº
San Salvador	1690-1691	Jiménez, Juan Esteban				
	1691-1694	Sanz, Francisco	1692	1	1692	1
	1694-1695	González, Antonio	1694-1695	2		
	1695-1696	Jiménez, Juan Esteban	1695-1696	2	1696	3
	1696-1697	González, Simón	1696	1		
	1697-1698	Gómez de Alfaro, Luis				
	1698-1700	Colorado, José				
	1700-1701	Sanz, Francisco	1700	1		
	1701-1701	González, Antonio				
	1701-1703	Gonzalo, Domingo				
Santa Bárbara	1691-1692	Martínez del Villar, Francisco				
	1692-1696	Bravo, Pedro	1695	1		
	1696-1697	Martínez del Villar, Francisco				
	1697-1698	Bravo, Pedro	1698	1		
	1698-1700	Valdecantos Elgueta, Francisco	1699	1		
	1700-1702	Grandes Elgueta, Miguel de	1700	1	1701	1
	1702-1703	Bravo, Pedro	1703	1		
Santa Catalina	1690-1691	Elías, Roque de				
	1691-1692	Martínez del Royo, Manuel				
	1692-1694	Martín García, José de	1693	1	1693	1
	1694-1695	Lázaro, Diego	1694	1		
	1695-1698	Jiménez, Antonio	1695, 1698	2		
	1698-1699					
	1699-1700	Elías, Roque de				
	1700-1703	Martínez Baroja, Juan	1701, 1703	3	1700, 1703	4

Fuente: Elaboración propia a partir de las actas de la Junta del Común (AMSo)

Cuadrilla	Periodo	Jurado	Comisiones económicas		Otras comisiones	
			Años	nº	Años	nº
Santa Cruz	1690-1691	Navarro, Pedro				
	1691-1692	Jiménez Barranco, Juan				
	1692-1695	Martínez del Postigo, Santiago	1693-1694-1695	3		
	1695-1696	Sanz de Carbonera, José				
	1696-1697	Aguilar, José de				
	1697-1699	Jiménez Barranco, Juan	1698	1		
	1699-1700	Sanz de Carbonera, José				
	1700-1701	Aguilar, José de				
	1701-1703	Lezaún, Miguel de	1703	1		
Santiago	1690-1693	García Rosales, Saturio	1691-1692-1693	6		
	1693-1695	Corella y Medrano, José de)				
	1695-1696	Santisteban, Mateo de	1695-1696	4	1696	1
	1696-1697	García Rosales, Saturio	1697	1		
	1697-1701	Núñez, José Miguel	1697-1698-1699-1700	6	1697, 1700	4
	1701-1702	Santisteban, Mateo de	1701	1		
	1702-1703	García Aragonés, Martín	1703	1		
Santo Tomé	1690-1696	Jorge, Antonio	1695	1	1694	2
	1696-1697	Frailde Andrade, Tirso	1696-1697	2		
	1697-1701	Rodrigo, Juan de				
	1701-1702					
	1702-1703	Martínez, Juan				

Fuente: Elaboración propia a partir de las actas de la Junta del Común (AMSo)

Apéndice 11

Procuradores del Común de la Ciudad de Soria entre 1691 y 1800

Personaje	Elección	Salida	Admisión	Última sesión (real)
Troconiz de Alba, Manuel	11/06/1691	10/06/1692	24/06/1691	23/06/1692
Troconiz de Alba, Manuel	11/06/1692	10/06/1693	24/06/1692	23/06/1693
Troconiz de Alba, Manuel	11/06/1693	10/06/1693	24/06/1693	23/06/1694
Sánchez de la Peña, Mateo	11/06/1694	11/06/1694	11/06/1694	11/06/1694
Salazar y Álava, Gaspar de	06/07/1694	10/06/1695	06/07/1694	23/06/1695
Luzón y Castejón, Felipe de	11/06/1695	10/06/1696	24/06/1695	23/06/1696
Pérez de Orozco, Manuel	11/06/1696	10/06/1697	24/06/1696	23/06/1697
Pérez de Orozco, Manuel	11/06/1697	10/06/1698	24/06/1697	23/06/1698
Troconiz de Alba, Manuel	11/06/1698	10/06/1699	24/06/1698	23/06/1699

Personaje	Elección	Salida	Admisión	Última sesión (real)
Rodríguez de Barnuevo o Barrionuevo, Gonzalo	11/06/1699	27/02/1700	24/06/1699	27/02/1700
Salazar y Álava, Gaspar de	09/03/1700	10/06/1700	09/03/1700	23/06/1700
Salazar y Álava, Gaspar de	11/06/1700	10/06/1701	02/07/1700	23/06/1701
Pérez de Orozco, Manuel	11/06/1701	22/06/1701	27/06/1701	
Pérez Martínez, Diego	25/06/1701			
Pérez de Orozco, Manuel	26/08/1701	10/06/1702	26/08/1701	20/06/1702
Pérez de Orozco, Manuel	11/06/1702	10/06/1703	26/06/1702	20/06/1703
Sánchez Duro de Velasco, Baltasar	11/06/1703	10/06/1704	25/06/1703	23/06/1704
Sánchez Duro de Velasco, Baltasar	11/06/1704	10/06/1705	01/07/1704	22/06/1705
Sánchez Duro de Velasco, Baltasar	11/06/1705	24/10/1705	25/06/1705	09/10/1705
Pérez de Orozco, Manuel	06/11/1705	10/06/1707	06/11/1705	30/04/1707
Luzón y Castejón, Marcos Antonio de	11/06/1707	10/06/1709	04/07/1707	21/06/1709

Personaje	Elección	Salida	Admisión	Última sesión (real)
García Rosales, Saturio	11/06/1709	16/01/1710	26/06/1709	02/01/1710
Salazar Barnuebo y Salcedo, Manuel de	24/01/1710	10/06/1711	24/01/1710	15/06/1711
Martínez Montarco, José	11/06/1711	28/01/1712	15/06/1711	29/01/1712
Gómez de Forte, Juan	29/02/1712	10/06/1713	29/02/1712	09/06/1713
Salazar y Álava, Gaspar de	11/06/1713	10/06/1715	12/06/1714	03/06/1715
Río, Juan del	11/06/1715	10/06/1717	27/06/1715	15/05/1717
Luzón y Castejón, Francisco Urbano de	11/06/1717	10/06/1719	19/07/1717	20/07/1719
Luzón y Castejón, Francisco Urbano de	11/06/1719	10/06/1721	20/07/1719	23/06/1721
Gómez de Forte, Juan	11/06/1721	10/06/1723	27/06/1721	03/06/1723
Luzón y Castejón, Juan de	11/06/1723	10/06/1725	27/06/1723	15/06/1725
Luzón y Castejón, Juan de	11/06/1725	10/06/1727	06/08/1725	20/06/1727
Medrano, Francisco Antonio de	04/07/1727	30/09/1727	04/07/1727	03/09/1727

Personaje	Elección	Salida	Admisión	Última sesión (real)
Luzón y Castejón, Juan de	01/10/1727	10/06/1728	01/10/1727	19/06/1728
Zapata Palafox y Beteta, León	11/06/1728	28/04/1730	25/06/1728	23/09/1729
San Clemente y Gaitán, José Antonio de	29/04/1730	29/08/1730	29/04/1730	05/08/1730
Sánchez de la Peña, Francisco	11/09/1730	10/06/1732	11/09/1730	30/05/1732
Sánchez de la Peña, Francisco	11/06/1732	10/06/1734	17/06/1732	24/06/1734
Gómez de Forte, Juan Manuel	11/06/1734	10/06/1736	24/06/1734	25/06/1736
Gómez de Forte, Juan Manuel	11/06/1736	10/06/1738	25/06/1736	16/06/1738
Gómez de Forte, Juan Manuel	11/06/1738	10/06/1740	11/07/1738	04/06/1740
Martínez de Areta, Francisco José	11/06/1740	10/06/1742	29/06/1740	06/06/1742
Martínez de Areta, Francisco José	11/06/1742	19/08/1743	09/07/1742	19/08/1743
Canos, Saturio de	31/10/1743	10/06/1746	31/10/1743	16/06/1746
Biesca Espina, Fernando de la	11/06/1746	10/06/1748	04/07/1746	22/06/1748

Personaje	Elección	Salida	Admisión	Última sesión (real)
Canos, Saturio de	11/06/1748	10/06/1750	01/07/1748	29/05/1752
Canos, Saturio de	11/06/1750	10/06/1752	20/07/1750	29/05/1752
Pérez Guilarte, Carlos	11/06/1752			
Gómez de Forte, Juan Manuel	01/07/1752	07/11/1752	01/07/1752	07/11/1752
Pérez Guilarte, Carlos	27/11/1752	10/06/1754	27/11/1752	14/06/1754
Gómez de Forte, Juan Manuel	11/06/1754	10/06/1756	14/06/1754	14/06/1756
Canos, Saturio de	11/06/1756	10/06/1758	25/06/1756	12/06/1758
Canos, Saturio de	11/06/1758	10/06/1760	26/06/1758	12/05/1760
Gómez de Forte, Juan Manuel	11/06/1760	31/12/1762	04/07/1760	24/12/1762
Canos, Saturio de	01/01/1763	31/12/1764	02/01/1763	24/12/1764
Canos, Saturio de	01/01/1765	05/07/1766	02/01/1765	05/07/1766
Canos, Saturio de	05/07/1766	31/12/1766	05/07/1766	31/12/1766

Personaje	Elección	Salida	Admisión	Última sesión (real)
Ruiz de Gamarra, Pedro	01/01/1767	31/12/1768	01/01/1767	31/12/1768
Canos, Saturio de	01/01/1769	31/12/1770	02/01/1769	31/12/1770
Canos, Saturio de	01/01/1771	06/06/1771	02/01/1771	06/06/1771
Ruiz de Gamarra, Pedro	06/06/1771	31/12/1772	06/06/1771	31/12/1772
Canos, Saturio de	01/01/1773	31/12/1774	02/01/1773	31/12/1774
Navarro, José Alejo ¹	01/01/1775			
Canos, Saturio de	01/01/1775	31/12/1776	02/01/1775	31/12/1776
Canos, Saturio de	01/01/1777	10/05/1777	02/01/1777	07/05/1777
Gómez de Forte, Juan Manuel	11/05/1777	31/12/1778	18/05/1777	31/12/1778
Gómez de Forte, Juan Manuel	01/01/1779	26/04/1779	02/01/1779	03/05/1779
Canos, Saturio de	27/04/1779	31/12/1780	08/05/1779	31/12/1780

¹ Residía en Madrid en el momento de su elección. No se desplazó a desempeñar el empleo.

Personaje	Elección	Salida	Admisión	Última sesión (real)
Canos, Saturio de	05/01/1781	31/12/1782	02/01/1781	31/12/1782
Díez, Francisco Javier	29/12/1782	29/12/1782	01/01/1783	01/01/1783
Navarro, Vicente	03/02/1783	08/11/1784	03/02/1783	27/09/1784
Díez, Francisco Javier	05/12/1784	31/12/1784	05/12/1784	31/12/1784
Navarro, Vicente	01/01/1785	31/12/1786	03/01/1785	31/12/1786
Navarro, Vicente	01/01/1787	31/12/1788	02/01/1787	31/12/1788
Navarro, Vicente	01/01/1789	31/12/1790	02/01/1789	31/12/1790
Navarro, Vicente	01/01/1791	31/12/1792	02/01/1791	31/12/1792
Navarro, Vicente	01/01/1793	02/01/1794	02/01/1793	02/01/1794
Martínez, Manuel Eustaquio	09/05/1794	16/08/1794	09/05/1794	16/08/1794
Puerta, Pascual de la	18/08/1794	31/12/1794	18/08/1794	31/12/1794
Navarro, Vicente	28/12/1794	28/12/1794	28/12/1794	28/12/1794

Personaje	Elección	Salida	Admisión	Última sesión (real)
Puerta, Pascual de la	02/01/1795	31/12/1796	02/01/1795	16/12/1796
Navarro, Vicente	01/01/1797	31/12/1798	02/01/1797	31/12/1798
Navarro, Vicente (121)	01/01/1799	31/12/1800	02/01/1799	31/12/1800

APÉNDICE 12

FRAGMENTO DE LA ÚLTIMA VOLUNTAD DE DIEGO MARTÍNEZ DE TARDESILLAS, CURA DE LA IGLESIA DE SANTIAGO, FECHADA EL 2 DE ENERO DE 1580¹.

“[...] Para cumplir e pagar y ejecutar este mi testamento mandas y legados en él contenidas y cumplimiento de él, dejo e nombro por mis cabezaleros y testamentarios al dicho Francisco de Trujillo, escribano y a Simón de Chavaler, cura de la iglesia parroquial de Santiesteban y a Francisco Forte, cura de la de Ventosa, mi sobrino, a los cuales juntos y a cada uno por sí in solidum todo mi poder cumplido para que hagan cumplir y ejecutar y pagar este mi testamento y las mandas y legados en él contenidas y que en él no haya falta alguna, el cual dicho poder quiero que les valga y tengan por todos los días de su vida de cada uno de ellos a los que encargo las conciencias para que lo hagan, para que mi voluntad y memorias haya efecto, pues yo espero y confío en ellos que lo harán porque con algunos de ello yo he platicado muchas veces algunas cosas de mi hacienda y memorias y descargos y cumplidas todas las dichas mandas y memorias y *contratos yo tengo hechos con el común de esta ciudad y confirmadas por su majestad* según parece por la confirmación que sobre ello se hizo e que todo está signado de Francisco de Trujillo, escribano público del número de esta ciudad en un libro que yo dejo, lo cual quiero que se guarde e cumpla según de la manera que en ellos se contiene. *De todos los demás remanentes de mis bienes dejo por heredera a mi ánima y obras pías* para que los dichos procurador general y los dichos mis testamentarios juntamente y no los unos sin los otros los gasten en obras pías y les encargo las conciencias y quiero que los dichos mis testamentarios estén y se hallen

¹ AMSO, *Actas del Estado del común*: 3 de diciembre de 1580, pp. 213-219.

presentes juntamente con el procurador general para todo lo tocante a mis memorias y a todo lo contenido en este mi testamento por todos los días de su vida y *tengan voto en todo lo que se hubiere de hacer de mis bienes y mandas y cumplimiento de este mi testamento y memorias* para que, como dicho tengo con algunos de ellos, tengo tratado y comunicado muchas cosas y saben mi voluntad, e para que las vayan poniendo en orden, para que los que sucedieren después por mis patronos confirmen este mi testamento, tengan más claridad y esté puesto en buen orden, pues saben que mi fin es bueno y que se cumpla mi testamento y mis memorias se vayan perpetuando, pues ellos mientras vivieren lo irán poniendo en orden conforme a este mi testamento, *a los cuales doy poder cumplido para que entre y tomen todos mis bienes y los vendan y rematen en pública almoneda* e fuera de ello cumplan este mi testamento y revoco y anulo y doy por ninguno o por palabra que quiero que no valga salvo éste que al presente hago y ordeno que quiero que valga por mi testamento o por mi última e postrimera voluntad [...] y declaro es mi voluntad y mando *que los dichos mis testamentarios por todos los días que viviesen sean patronos² de mis memorias y hacienda para todo lo contenido en este testamento juntamente con el dicho procurador del común* y que, aunque en algunas cláusulas hablo que lo haga e cumpla el dicho procurador del común, declaro que quiero que se entienda que todas ellas las cumplan él y los dichos testamentarios juntamente por todos los días de su vida y no los unos sin los otros, porque quiero que sean mis patronos juntamente con él y no los unos sin los otros [...] porque tengo comunicado con los dichos mis testamentarios mi voluntad y porque fío de ellos que harán lo que les he encargado y comunicado y para que dejen como dicho es puesto en

² Antes de proceder a la lectura del testamento, los jurados presentes se definieron como patronos de las memorias del dicho cura de Santiago”, “conforme a lo capitulado” con él “y confirmado por su majestad”. AMSo, *Actas del Estado del común*: 3 de diciembre de 1580, p. 213.

buena orden como dicho es mis memorias y hacienda como yo confío que lo han de hacer.

Item quiero y es mi voluntad y mando que atento que *movido al servicio de Dios y bien de los pobres yo dejo la mayor parte de mis bienes y hacienda al común de esta ciudad y les doy más cantidad de lo que con ellos contraté* y entiendo que cumplirán lo conmigo tratado y capitulado como yo espero que lo harán, pero si por caso no cumplieren y guardaren todo lo contenido en este mi testamento y capitulación que conmigo tienen tratado y capitulado *luego que constare y pareciere que no lo guardan y cumplan al mismo tenor y forma de los dichos capítulos y este mi testamento en tal caso quiero y es mi voluntad que todos los dichos mis bienes muebles e raíces y mandas que dejo al dicho común lo haya y lleve la cofradía del señor San Hipólito de esta ciudad y mis testamentarios*, para que lo gasten y distribuyan en obras pías y en aquello que bien visto les fuere, para lo cual luego que lo tal acaezca les doy todo mi poder cumplido para que entre y tomen mis bienes y pido que quiero a la justicia de esta ciudad y a otras qualesquier justicias que luego como constare lo susodicho y que dicho común y procurador no cumplen lo conmigo tratado y capitulado les dé y entregue la posesión de todos los dichos mis bienes [...] sin licencia de juez alguno los tomen e aprendan e los gasten y empleen cada un año para siempre jamás en obras pías u en otras cosa que bien visto les fuere [...] que constare por testimonio no haber cumplido ni cumplir el dicho común y procurador lo contenido en mi testamentos y capitulación conmigo hecha, que para ello les doy mi poder cumplido quan bastante de derecho se requiere en las dichas obras pías e mejor les parecieren y ordenaren que se haga de allí adelante, que pues yo cumplo con ello han de cumplir conmigo y no cumpliendo como se contiene en los dichos capítulos puede mudar la dicha obra porque mi fin y voluntad es que se cumpla

conmigo y yo cumpla con ellos porque todo entiendo que es hecho a honra y gloria de Dios.

Otro sí digo, quiero y es mi voluntad y mando que luego como yo muriere y pasase de esta presente vida que mis testamentarios y el procurador del común hagan ratificar todos los censos que yo tuviere al quitar a favor de mis memorias, lo cual se haga a costa de mis bienes y hacienda, por que esté más cierto y seguro y los censuarios sepan a quien y cómo han de acudir con los réditos que debieren de mi hacienda y todo se ponga en mis archivos que si alguna escritura se sacare para cosas que serán necesarias de mis archivos mando que dicho escribano las asiente y que la persona que la llevare se obligue de la volver al archivo dentro del término que pareciere a los dichos mis patronos con las penas que les pareciere y todo se asiente en el libro ante el dicho escribano y [...] se ponga en la margen cómo las volvió, en testimonio de lo cual otorgue esta carta de testamento escrita en diecinueve hojas con esta en que va mi firma, que todas ellas [...] van rubricadas de mi rúbrica y en esta postrera firmada de mi nombre [...] en Soria a diez de diciembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Va entre renglones [...] al cabo de una cláusula con un poco en la margen y si de fuera de Soria algunos parientes quisieren gozar de esta libertad y casamientos de hijos e hijas en tal caso quiero que no lo hagan ni gocen por no vivir en Soria [...]

Apéndice 13

FRAGMENTO DEL ACTA DEL ESTADO DEL COMÚN CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DEL 14

DE FEBRERO DE 1703

En la ciudad de Soria a catorce días del mes de febrero de mil y setecientos y tres, estando junto e estado general como lo tienen de costumbre en sus salas capitulares, citados el día de antes por Saturio Laseca, su portero; presidiendo la dicha junta los señores licenciado don Diego de Cosío Bustamante, corregidor y justicia mayor y capitán a guerra de esta ciudad y su tierra por su majestad, don Manuel Pérez de Orozco, síndico procurador general del dicho estado; y, por las dieciséis cuadrillas de esta ciudad, los jurados y capitulares siguientes: Diego Lázaro, Pedro Bravo, Alonso de Salazar, Francisco Lapuerta, don Martín García Aragonés, don Juan Martínez de Baroja, Martín de Canos, Domingo Gonzalo, Juan de la Torre, Esteban López, Juan Martínez, Miguel de Lizaun, Luis de Ursa, Blas Díez y Jacinto la Muela, todos capitulares de este estado y quienes le representan prestando voz y caución por los ausentes de que estarán y pasarán por lo aquí contenido, debajo de expresa obligación que para ello hicieron de sus personas y sus propios y rentas de este estado:

Y así juntos el dicho señor procurador dijo que con la ocasión de hallarse en esta ciudad dos capitanes de infantería de orden de su majestad, Dios guarde, para la leva de gente de guerra para esta próxima campaña, y habiéndose visto en la ciudad las reales órdenes, que por mano del dicho señor corregidor se recibieron en el Ayuntamiento, y habiéndolas dado debido cumplimiento, se pasó desde la casa de dicho señor a dar cuartel y cuerpo de guardia para poner y arbolar la bandera en casa de Miguel de Santisteban, casa que es pública de posadas; y, habiendo hecho este debido cumplimiento, parece ser se pretende por los capitanes, o por dicho señor corregidor, se

les dé a los soldados marragones y mantas por los vecinos de esta ciudad para el albergue de dichos soldados. Y asimismo se les pague a dichos capitanes las posadas en que asisten con los demás utensilios que son camas, luz y guisarles la comida. *Y no estando puesta en práctica por dicho estado esta pretensión, según tiene entendido de algunos vecinos de edad, de quien se ha informado, ni en los libros del Ayuntamiento ni en los de este estado hallarse semejante contribución por dichos vecinos ni por esta comunidad, pasó a presentar petición ante dicho señor corregidor, cuyos autos vienen insertos en el testimonio que pidió en una de ellas para el resguardo de derecho que tiene dicho estado. Y con el último auto que dio su merced a la segunda petición presentada se le ha obligado a juntar dicho estado para hacerle saber esta pretensión y el acuerdo de la Ciudad, y para que si es de su obligación luego y sin más dilación cumplan con las reales órdenes nombrando sus comisarios para que asistan a la satisfacción de todo lo que pretenden dicho capitanes y soldados, como obligación notoria de vasallos de su majestad, a que se reduce toda esta pretensión y a que se reduce a esta junta. Y habiéndolo oído y entendido con los autos y acuerdo de la ciudad dijeron que, no habiendo sido costumbre en esta ciudad que dicho estado general contribuya con camas y con lo demás que pretenden los capitanes, desde luego que, para más bien hacer el real servicio de su majestad, siendo carga del estado general, se nombren dos comisarios para lo inquieran y se informen de dicha obligación en Madrid o donde les conviniere para dar breve cumplimiento a las órdenes de su majestad. Y, si no es de su obligación, ocurran a los tribunales que convengan para redimir al pueblo de esta vejación, para cuyo efecto se nombran por comisarios a Martín García Aragonés y a Juan Martínez Baroja, dándoles todo el poder cumplido y que sea necesario, para que defiendan a dicho estado, con cláusula de poderles sustituir en la persona o personas que fuere más convenientes y de su voluntad. Y para los gastos que para esto se*

ofrecieren se saquen de los propios de este estado, encargándoles la mayor brevedad para que en todo se puedan cumplir las órdenes de su majestad.

Y vista la proposición y acuerdo por dicho señor procurador, dijo que respecto de diferirse la determinación de contribución de alojamientos y cuarteles a que se informa de cuya obligación es, siendo exequible lo determinado por haber treinta soldados de más de los capitanes y oficiales y que pueden aumentarse, y en el ínterin no pueden estar sin alojamiento y cuartel; y ser constante deberse dar por los pueblos adonde se ejecuta la leva y por leyes y regla general pertenecer esta carga al estado del común, habiendo ejemplares de que la ciudad lo ha suplido en ocasión como ésta, use el estado del derecho que le convenga y, por cuanto providencialmente para obviarse inconvenientes y excusar gastos y pleitos se había determinado extrajudicialmente que, para el alojamiento de capitanes y alféreces, los mesoneros de esta ciudad como por carga y estilo concurriesen igualmente a dar las camas, y con efecto hasta ahora las habían dado para el cuartel de cuerpo de guardia jergones de paja, no habiéndoles quedado a dichos mesoneros, se eligió y mandó que por los vecinos se prestasen con la cual se excusaban gastos y pagar en dinero dichos alojamientos, como el ejemplar que se ha visto por la Ciudad [...] Y habiendo oído dicho estado la proposición del dicho corregidor y tener [...] orden para que la ciudad y sus vecinos coadyuven a la leva que se está haciendo y formando de su Real Orden, suplican a dicho señor mande se dé un tanto de ella para que con su vista si tiene cosa especial cumpla el estado con lo que mandare y, habiendo visto la provisión su merced el dicho señor corregidor mandó que se le notifique al escribano del Ayuntamiento dé un traslado de ella a este estado y en esta conformidad lo acordaron [...]

Apéndice 14

ACTA DEL ESTADO DEL COMÚN CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DEL 10 DE AGOSTO DE

1694

En la ciudad de Soria, a diez de agosto de mil y seiscientos y noventa y cuatro, día de San Lorenzo y diputado para nombrar alcalde de la Santa Hermandad, estando junto el estado del Común de esta dicha ciudad para el efecto dicho en la sala de San Hipólito, como lo acostumbran, presidiendo en dicha junta los señores don Miguel de Torres y la Cerda, señor de la villa de Retortillo, regidor de esta ciudad y teniente de corregidor en ella por ausencia del señor propietario; y Gaspar de Salazar, procurador de dicho estado; y se hallaron en dicha junta los jurados y capitulares siguientes: Juan Tutor y Majo, José de Corella y Medrano, Juan Francisco de Flores, Diego Lázaro, Francisco Jiménez mayor en días, Santiago Martínez del Postigo, Pedro Felipe, Felipe López, Pedro Bravo, Francisco de Pedro, Marcos de Ucha, Antonio González, Antonio de Jorge, Francisco García de Pedraza y Juan de Diego [...]

El señor procurador general dijo y propuso la necesidad con que se halla esta ciudad de maestros que enseñen a los hijos de ella y también a los forasteros que concurren las primeras letras, virtud y cortesanía, todo tan apreciable, y el primer fundamento para las demás enseñanzas en todas letras; y que, sin embargo de hallarse en esta dicha ciudad dos maestros para los primeros rudimentos, se reconocía poco adelantamiento en los que asistían a las dichas escuelas, por cuyos motivos representaba a este estado cuán de conveniencia sería para el aprovechamiento de los niños de esta dicha ciudad y forasteros que a ella acuden el que se diese providencia de nuevos maestros para su educación. Y que con ésta lograsen el premio de éste y de los demás trabajos de su aplicación. Y que, mediante estar entendido que si esta Ciudad se

interpusiese con el Colegio de la Compañía de ella se lograría el que en el dicho colegio se pusiese el dicho maestro de primeras letras, de que resultaría el aprovechamiento que se deja considerar para los dichos muchachos, y que puesto en planta lo referido se hallarían hechos hombres, sin mudar de mano, descuidando los padres de familias de esta obligación, afianzándola en los padres de la Compañía a quienes con especialidad pertenece la crianza así en la virtud, cortesanía, como en todas letras de los dichos muchachos. Y que como tal procurador general, y a quien compete solicitar por todos medios la mayor conveniencia, utilidad y aprovechamiento de los vecinos e hijos de esta ciudad, hacía esta proposición al estado para que la admitiese y apreciase como nacida del afecto con que los miraba. Y por dicho estado del común, sus capitulares que le representan, oída y entendida, unánimes y conformes dieron las gracias al dicho señor procurador general, considerando, como consideraban, ser muy justa y apreciable la dicha proposición y que para su logro se pida a la Ciudad e interponga su grandeza con el dicho Colegio de la Compañía para que por su medio se ponga en él el dicho maestro de escuela, para lo cual se le de memorial en nombre de este estado pidiendo lo referido a la Ciudad. Y que como tan gran príncipe, que mira con paternal cariño a sus hijos, haga la dicha insinuación en el dicho colegio como en las demás partes donde convenga, para lo cual nombró este estado por sus comisarios a los dichos Juan Francisco de Flores y Antonio Jorge, capitulares de él. Y así lo dijeron y acordaron de conformidad como va dicho y lo firmaron de sus nombres...”.

APÉNDICE 15

Vecinos de Soria que ejercieron algún tipo de cargo en las cuadrillas de San Juan y de la Santa Cruz durante el siglo XVIII

CUADRILLA DE SAN JUAN

Nombre	Sesión ¹	Cargo
¿?, Tomás	30/06/1741	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Abad, Juan del	27/06/1700	Cuatro en activo
	02/07/1702	Cuatro en activo
Abad, Juan del	30/06/1730	Mayordomo entrante
	26/12/1763	Jurado entrante
	27/12/1765	Jurado propuesto por mayoría de votos
	01/01/1768	Jurado entrante
	30/06/1730	Mayordomo entrante
	03/05/1768	Mayordomo entrante
Abad, Juan del	27/06/1700	Cuatro en activo

¹ No se expone aquí un estudio exhaustivo de la participación anual de los sujetos, dado que conllevaría demasiada extensión. Tan sólo se toma una sesión de cada año que permanece en el cargo, cuando no hay un nombramiento concreto, como sucede a veces con los cuatros. En relación con las juradurías, se cita así mismo a aquellos sujetos que en los procesos electorales recibieron algún voto.

Abad, Mateo

09/05/1706 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

22/05/1707 Mayordomo entrante

28/06/1711 Cuatro en activo

01/07/1714 Cuatro en activo

Abad, Melchor

28/06/1711 Cuatro en activo

Aguileor o Aguilón, José

29/06/1783 Mayordomo entrante

Aguirre, Domingo de

26/06/1701 Candidato propuesto a la juraduría (no electo)

Aguirre, Miguel de

03/05/1719 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Alcón, Juan de

26/06/1716 Mayordomo entrante

Alicante, Saturio

01/07/1759 Mayordomo entrante

Almansa, Francisco

01/07/1759 Mayordomo entrante

Alonso, Damián

27/06/1762 Mayordomo entrante

Alonso, Francisco

26/06/1716 Mayordomo entrante

Alonso, Nicolás

27/06/1767 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Álvaro, Felipe

	01/07/1794	Mayordomo entrante
Andrés o Andos, Juan		
	01/07/1742	Mayordomo entrante
Andrés, José		
	02/07/1734	Mayordomo entrante
Andrés, Manuel		
	03/06/1752	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	02/07/1769	Mayordomo entrante
	03/05/1770	Mayordomo entrante
	01/07/1770	Cuatro entrante
	27/12/1771	Cuatro en activo
	29/06/1772	Cuatro en activo
	03/05/1773	Cuatro en activo
Arana, Domingo		
	30/06/1770	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Arenzana, Diego		
	26/06/1751	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	03/06/1752	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Armendáriz o Almendáriz, Manuel		
	25/06/1758	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	29/06/1772	Mayordomo entrante
Arribas o Ribas, Juan Antonio de		
	27/12/1773	Jurado entrante
	29/12/1775	Jurado entrante
	27/12/1777	Jurado propuesto por los cuatros
	25/01/1778	Jurado propuesto por mayoría de votos

28/06/1778	Jurado entrante
28/06/1778	Mayordomo entrante
27/12/1781	Jurado entrante
27/12/1783	Jurado propuesto por los cuatros
27/12/1787	Jurado propuesto por los cuatros
20/07/1788	Mayordomo entrante
27/12/1789	Candidato propuesto a la juraduría (no electo)
27/12/1793	Jurado entrante
27/12/1795	Jurado entrante
01/07/1798	Mayordomo entrante

Arribas, Francisco de

23/06/1712	Mayordomo entrante
01/07/1714	Cuatro en activo
30/06/1715	Cuatro en activo
26/06/1716	Cuatro en activo
27/06/1717	Cuatro en activo

Bañares, Pablo

30/06/1787	Mayordomo entrante
------------	--------------------

Barona, Juan Luis

28/06/1778	Mayordomo entrante
------------	--------------------

Barquín, José

28/06/1778	Mayordomo entrante
20/07/1788	Mayordomo entrante
01/07/1798	Mayordomo entrante

Barrios, Sebastián

02/07/1796	Mayordomo entrante
------------	--------------------

Benito, Gerónimo	27/06/1732	Mayordomo entrante
Benito, Juan	01/07/1753	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Benito, Manuel	27/12/1789	Cuatro en activo
Benito, Martín	03/05/1772	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	27/06/1784	Mayordomo entrante
Benito, Pablo	02/07/1786	Mayordomo entrante
	04/05/1788	Cuatro entrante
	01/07/1797	Mayordomo entrante
Bernal, Manuel	30/06/1730	Mayordomo entrante
	03/05/1768	Mayordomo entrante
	03/05/1769	Cuatro en activo
	28/12/1769	Cuatro en activo
Birto y Beteta, Francisco	29/06/1715	Mayordomo entrante
Blasco, José	01/07/1797	Mayordomo entrante
Blasco, Manuel	27/06/1732	Mayordomo entrante
Blázquez, Ignacio	02/07/1796	Mayordomo entrante

Blázquez, Nicolás

30/06/1787 Mayordomo entrante

01/07/1797 Mayordomo entrante

Brieba, Juan

01/07/1794 Mayordomo entrante

Brieba, Juan José

28/06/1795 Mayordomo entrante

Cacho, Juan

29/06/1718 Mayordomo entrante

28/06/1720 Cuatro en activo

Calavia, Pascual

20/07/1788 Mayordomo entrante

01/07/1798 Mayordomo entrante

Calonge, Marco Antonio

01/07/1702 Mayordomo entrante

Calzas, Juan

27/06/1790 Mayordomo entrante

30/06/1799 Mayordomo entrante

30/06/1799 Mayordomo entrante

Calzas, Pedro de

26/06/1756 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Calle Sancho Miñano, Juan

24/06/1746 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Callejo, Baltasar

30/06/1799 Mayordomo entrante

Campo, Clemente del

	01/07/1792	Mayordomo entrante
	03/05/1794	Cuatro entrante
	03/05/1795	Cuatro activo
Campo, Javier del		
	26/06/1774	Mayordomo entrante
Canos, Juan de		
	26/06/1757	Jurado entrante
	01/07/1759	Jurado entrante
	26/12/1761	Jurado entrante
	27/12/1767	Jurado entrante
Cardenal, Domingo		
	01/07/1797	Mayordomo entrante
Cardona, José		
	26/06/1757	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	29/06/1772	Mayordomo entrante
	27/12/1773	Candidato propuesto a la juraduría (no electo)
Carnerero, Emeterio		
	01/07/1797	Mayordomo entrante
Carnerero, Manuel		
	30/06/1709	Jurado entrante
	28/06/1711	Jurado entrante
	25/06/1728	Mayordomo entrante
	30/10/1729	Cuatro en activo
	30/06/1730	Cuatro en activo
Carnerero, Marcos		
	27/06/1785	Mayordomo entrante

27/12/1787 Jurado entrante
27/12/1789 Jurado entrante
27/12/1791 Jurado entrante
27/12/1795 Jurado entrante
02/07/1796 Mayordomo entrante

Carrillo Castejón y Veraiz, José María

20/04/1796 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Carrillo González de Ocampo Salazar

04/01/1774 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

13/06/1782 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Carrillo Montenegro, Manuel

01/07/1764 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Carrillo Salazar Barnuebo, José

29/06/1771 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Carrillo Salcedo y Rol, Juan

28/06/1721 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Carrillo y Orense, Francisco de Paula

09/08/1789 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

06/01/1794 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Carrillo y Oviedo, Alonso

03/01/1775 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Carrillo, Gregorio

04/07/1738 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Casado, José

29/06/1736 Mayordomo entrante

Casado, José

	03/05/1763	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Casado, Juan		
	04/03/1725	Mayordomo entrante
Casas, Agustín de las		
	25/06/1763	Mayordomo entrante
Castejón y Camargo, José de		
	01/07/1740	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Castejón y Salcedo, Pedro Antonio de		
	30/06/1741	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	02/07/1769	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Castejón, Francisco de		
	03/05/1789	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Castejón, José Joaquín de		
	01/07/1742	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Celada, Matías Alonso de		
	26/06/1756	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	26/06/1773	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	09/08/1789	Mayordomo entrante
Celorrio o Cellorrio o Zellorrio,		
	30/06/1765	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Ciria Carrión, Juan Manuel de		
	27/12/1765	Cuatro en activo
	29/06/1766	Cuatro en activo
	27/12/1767	Cuatro en activo
Ciria menor, Bernardo de		
	28/06/1755	Cuatro en activo

	26/06/1757	Cuatro en activo
Ciria menor, Juan de		
	25/06/1758	Mayordomo entrante
Ciria, Antonio de		
	25/12/1780	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	03/07/1791	Mayordomo entrante
	30/06/1799	Mayordomo entrante
Ciria, Bernardo de		
	03/05/1743	Cuatro en activo
	03/05/1746	Cuatro en activo
Ciria, Bernardo de		
	05/05/1709	Mayordomo entrante
	26/06/1710	Cuatro en activo
	28/06/1711	Cuatro en activo
	23/06/1712	Cuatro en activo
	03/07/1713	Cuatro en activo
	02/07/1734	Mayordomo entrante
	29/06/1736	Cuatro entrante
	28/06/1737	Cuatro en activo
	26/07/1739	Cuatro en activo
	01/07/1740	Cuatro en activo
	02/07/1741	Cuatro en activo
	01/07/1742	Cuatro en activo
	30/06/1743	Cuatro en activo
	27/06/1744	Cuatro en activo
	27/06/1745	Cuatro en activo

	24/06/1746	Cuatro en activo
Ciria, Félix		
	01/07/1794	Mayordomo entrante
Ciria, José de		
	01/07/1759	Cuatro en activo
	01/07/1759	Mayordomo entrante
	28/06/1761	Cuatro en activo
Ciria, Juan de		
	26/06/1733	Mayordomo entrante
	30/06/1765	Cuatro entrante
	03/05/1768	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Ciria, Juan de		
	26/06/1716	Mayordomo entrante
Ciria, Luis de		
	25/06/1758	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	30/06/1765	Cuatro entrante
	29/06/1766	Cuatro en activo
	27/06/1767	Cuatro en activo
Cortijo, Pedro Leonardo		
	25/06/1768	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Crespo, José		
	31/05/1705	Mayordomo entrante
	22/05/1707	Cuatro en activo
	29/06/1708	Cuatro en activo
Cuadra menor, Juan de		
	27/06/1700	Cuatro en activo

Cuesta, José la

01/07/1714 Mayordomo entrante

25/08/1715 Cuatro en activo

19/04/1716 Cuatro en activo

30/06/1719 Cuatro en activo

28/06/1720 Cuatro en activo

29/06/1721 Cuatro en activo

Cuesta, Juan de la

31/05/1705 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Chamarro, Pablo

30/06/1741 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Dávila Coles y Barnuebo, Joaquín

02/07/1780 Mayordomo entrante (que no ejerce el

Delgado de Iburuzteta y Echániz,

02/07/1786 Mayordomo entrante

Delgado, José

02/07/1780 Mayordomo entrante

30/06/1782 Cuatro entrante

Díaz o Díez o Díaz Ramírez, Andrés

29/06/1749 Cuatro en activo

26/06/1750 Cuatro en activo

27/07/1751 Cuatro en activo

Díaz Puche, Juan

09/08/1789 Mayordomo entrante

Díez de Isla, Manuel María

01/07/1764 Mayordomo entrante

	03/05/1765	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Díez, Diego		
	31/05/1705	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	01/07/1714	Mayordomo entrante
	20/09/1716	Cuatro en activo
	27/06/1717	Cuatro en activo
	27/06/1722	Cuatro en activo
	03/05/1723	Cuatro en activo
Díez, Manuel		
	30/06/1799	Mayordomo entrante
Durán, Remigio		
	29/06/1783	Mayordomo entrante
	01/07/1792	Mayordomo entrante
Elías menor, Roque		
	03/07/1791	Mayordomo entrante
	03/05/1793	Cuatro entrante
	01/07/1794	Cuatro en activo
Elías, Pedro		
	03/05/1736	Mayordomo entrante
Escribano, Carlos Antonio		
	01/05/1702	Mayordomo entrante
	16/07/1702	Cuatro en activo
	06/07/1703	Cuatro en activo
	28/06/1705	Cuatro en activo
Esteban, Santiago		
	02/07/1786	Mayordomo entrante

Felipe, Antonio

29/06/1749 Jurado entrante

29/06/1755 Jurado entrante

25/06/1758 Cuatro en activo

Felipe, Antonio

30/06/1743 Candidato propuesto a la juraduría (no electo)

Fernández Alonso, Matías

02/07/1719 Jurado entrante

29/06/1721 Jurado entrante

27/06/1723 Jurado entrante

28/06/1739 Jurado entrante

Fernández de Araujo, Juan

26/06/1710 Mayordomo entrante

Fernández, Domingo Antonio

27/06/1732 Mayordomo entrante

Fernández, Manuel

30/06/1793 Mayordomo entrante

Flores, Cayetano

01/07/1798 Mayordomo entrante

Fraile, José

02/07/1796 Mayordomo entrante

Freile, José

27/06/1785 Mayordomo entrante

Fuente, Pedro Alfonso de la

03/07/1735 Jurado entrante

Gallardo, Manuel

	28/06/1748	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Gallardo, Pedro		
	02/07/1780	Mayordomo entrante
	03/05/1783	Cuatro entrante
	27/06/1790	Mayordomo entrante
	30/06/1799	Mayordomo entrante
Gallardo, Vicente		
	16/07/1776	Mayordomo entrante
Gallego, Ildefonso		
	20/07/1788	Mayordomo entrante
	03/05/1790	Cuatro entrante
	27/12/1791	Cuatro en activo
	01/07/1798	Mayordomo entrante
Gallego, José		
	30/07/1741	Mayordomo entrante
	28/06/1778	Mayordomo entrante
	03/05/1780	Cuatro entrante
	01/07/1781	Cuatro en activo
	20/07/1788	Mayordomo entrante
	03/05/1790	Cuatro entrante
	27/12/1791	Cuatro en activo
Gallego, Saturio		
	04/07/1738	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Gallego, Vicente		
	01/07/1753	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	30/06/1770	Mayordomo entrante

29/06/1771 Cuatro en activo

29/06/1772 Cuatro en activo

26/06/1773 Cuatro en activo

García Ceballos, Juan Manuel

24/06/1746 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

García Cubillo, Francisco Antonio

28/06/1748 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

García de San Juan menor, Ángel

30/06/1765 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

28/06/1778 Mayordomo entrante

03/05/1782 Cuatro entrante

García de San Juan, Ángel

01/07/1740 Mayordomo entrante

01/07/1742 Cuatro en activo

29/06/1743 Cuatro en activo

30/06/1743 Cuatro en activo

27/06/1744 Cuatro en activo

27/06/1745 Cuatro en activo

24/06/1746 Cuatro en activo

30/06/1747 Cuatro en activo

28/06/1748 Cuatro en activo

29/06/1749 Cuatro en activo

26/06/1750 Cuatro en activo

26/06/1751 Cuatro en activo

30/06/1752 Cuatro en activo

01/07/1753 Cuatro en activo

29/06/1755 Cuatro en activo
26/06/1756 Cuatro en activo
26/06/1757 Cuatro en activo
25/06/1758 Cuatro en activo
01/07/1759 Cuatro en activo
29/06/1760 Cuatro en activo
26/12/1761 Cuatro en activo
27/06/1762 Cuatro en activo
26/12/1763 Cuatro en activo
03/05/1764 Cuatro en activo
30/06/1765 Cuatro en activo
03/05/1768 Mayordomo entrante

García de San Juan, José

28/06/1795 Mayordomo entrante

García de San Juan, Manuel

25/06/1758 Mayordomo (se le da por servido el oficio)
29/06/1772 Mayordomo entrante
26/06/1773 Cuatro entrante
03/05/1775 Cuatro entrante
16/07/1776 Cuatro en activo
02/07/1786 Mayordomo entrante
01/07/1797 Mayordomo entrante

García de San Juan, Manuel

09/08/1789 Mayordomo entrante
27/06/1790 Mayordomo entrante

García de San Juan, Miguel

01/07/1759 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

30/06/1793 Mayordomo entrante

03/05/1795 Cuatro entrante

García de San Juan, Vicente

27/06/1790 Mayordomo entrante

03/05/1792 Cuatro entrante

27/12/1793 Cuatro en activo

30/06/1799 Mayordomo entrante

García Maíno, Juan Francisco

27/06/1744 Mayordomo entrante

24/06/1746 Cuatro en activo

02/07/1747 Cuatro en activo

28/06/1748 Cuatro en activo

27/06/1749 Cuatro en activo

26/06/1750 Cuatro en activo

27/07/1751 Cuatro en activo

30/06/1752 Cuatro en activo

01/07/1753 Cuatro en activo

04/06/1754 Cuatro en activo

29/06/1755 Cuatro en activo

García Mayor, Francisco

02/07/1780 Mayordomo entrante (que intenta

García mayor, Juan Manuel

28/06/1761 Mayordomo entrante

26/06/1774 Mayordomo entrante

29/06/1783 Mayordomo entrante

García Ortiz, José		
	27/06/1790	Mayordomo entrante
García Rodríguez, Antonio		
	16/07/1776	Mayordomo entrante
	27/12/1779	Jurado entrante
García y Mayor, Francisco		
	30/06/1741	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
García, Bernardo		
	25/06/1729	Mayordomo entrante
García, Francisco		
	04/06/1710	Mayordomo entrante
	03/05/1719	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	30/07/1741	Mayordomo entrante
García, Francisco		
	01/07/1781	Mayordomo entrante (que intenta
García, José		
	31/05/1705	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	22/05/1707	Mayordomo entrante
	30/06/1709	Cuatro en activo
	23/06/1712	Cuatro en activo
García, Juan		
	03/05/1715	Mayordomo entrante
García, Juan		
	20/09/1722	Mayordomo entrante
García, Juan Bito		
	30/06/1770	Mayordomo (se le da por servido el oficio)

García, Manuel	22/05/1707	Mayordomo entrante
García, Manuel	03/05/1723	Mayordomo entrante
García, Melchor	02/07/1734	Mayordomo entrante
	03/05/1768	Mayordomo entrante
García, Pascual	26/06/1739	Mayordomo entrante
García, Saturio	03/05/1719	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
García, Vicente	27/06/1785	Mayordomo entrante
	01/07/1797	Mayordomo entrante
Gasión o Gascón o Gaysón, Juan	27/06/1732	Mayordomo entrante
Gil Hernández, Francisco	26/06/1773	Mayordomo entrante
	03/05/1777	Cuatro entrante
Gil, Alejos Vicente	28/06/1795	Mayordomo entrante
Gil, Diego	03/05/1726	Mayordomo entrante
	03/05/1768	Mayordomo entrante
	27/06/1784	Mayordomo entrante
	03/05/1787	Cuatro entrante

	04/05/1788	Cuatro entrante
Gil, Diego		
	29/06/1771	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	28/06/1795	Mayordomo entrante
	27/12/1795	Candidato propuesto a la juraduría (no electo)
Gil, Félix		
	27/06/1785	Mayordomo entrante
Gil, Fernando		
	30/06/1787	Mayordomo entrante
Gil, Francisco		
	25/06/1758	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	01/07/1759	Mayordomo entrante
	27/12/1767	Cuatro en activo
	28/12/1769	Cuatro en activo
	26/06/1773	Mayordomo entrante
	16/07/1776	Cuatro en activo
	27/12/1777	Cuatro en activo
	27/12/1789	Cuatro en activo
	01/07/1797	Mayordomo entrante
Gil, José		
	26/06/1701	Cuatro en activo
	16/07/1702	Cuatro en activo
	08/07/1703	Cuatro en activo
	25/06/1728	Mayordomo entrante
Gil, Juan Marcos		
	30/06/1747	Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Gil, Nicolás

27/06/1784 Mayordomo entrante
02/07/1796 Mayordomo entrante
03/05/1798 Cuatro entrante
27/12/1799 Cuatro en activo

Gil, Prudencio

30/06/1765 Mayordomo (se le da por servido el oficio)
28/06/1778 Mayordomo entrante
03/05/1780 Cuatro entrante
01/07/1781 Cuatro en activo
27/12/1785 Jurado entrante
20/07/1788 Mayordomo entrante
27/12/1797 Candidato propuesto a la juraduría (no electo)
01/07/1798 Mayordomo entrante

Gil, Tomás

25/06/1729 Mayordomo entrante

Gil, Tomás

29/06/1736 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Gil, Vicente

03/05/1783 Cuatro entrante
27/12/1797 Candidato propuesto a la juraduría (no electo)

Gómez Ramos, Juan

28/06/1733 Jurado entrante
03/07/1735 Jurado entrante
30/06/1737 Jurado entrante
02/07/1741 Jurado entrante

30/06/1743 Jurado entrante
27/06/1745 Jurado entrante
02/07/1747 Jurado entrante
29/06/1749 Jurado propuesto por los cuatros
27/07/1751 Jurado entrante
26/06/1757 Candidato propuesto a la juraduría (no electo)

Gómez Vela, Andrés

26/06/1705 Mayordomo entrante
22/05/1707 Cuatro en activo

Gómez Vela, Juan

01/07/1735 Cuatro en activo
28/06/1737 Cuatro en activo
04/07/1738 Cuatro en activo

Gómez Vela, Manuel

29/06/1777 Mayordomo entrante

Gómez, Diego

03/05/1748 Mayordomo entrante

Gómez, Felipe Santiago

27/06/1744 Mayordomo (se le da por servido el oficio)
02/07/1769 Cuatro entrante
27/12/1771 Cuatro en activo
27/12/1771 Candidato propuesto a la juraduría (no electo)

Gómez, Francisco

26/06/1773 Mayordomo entrante
03/05/1775 Cuatro entrante
16/07/1776 Cuatro en activo

Gómez, Gabriel	28/06/1748	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Gómez, Gabriel	30/06/1793	Mayordomo entrante
Gómez, José	01/07/1794	Mayordomo entrante
Gómez, Julián	29/06/1760	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Gómez, Pedro	27/06/1727	Mayordomo entrante
González de Santacruz, José	20/07/1788	Mayordomo entrante
González o Gonzalo, Felipe	26/06/1733	Mayordomo entrante
González, Francisco	27/06/1784	Mayordomo entrante
González, Juan José	27/12/1799	Cuatro en activo
Gonzalo, Bernardo	30/06/1765	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Gonzalo, Juan	26/06/1739	Mayordomo entrante
Gonzalo, Manuel de	31/05/1705	Mayordomo entrante
	03/07/1707	Cuatro en activo
Gonzalo, Matías		

	30/06/1793	Mayordomo entrante
	03/05/1795	Cuatro entrante
Gonzalo, Pedro		
	26/06/1774	Mayordomo entrante
Gonzalo, Pedro		
	30/06/1765	Cuatro entrante
	29/06/1766	Cuatro en activo
	27/12/1767	Cuatro en activo
	03/05/1777	Cuatro entrante
	03/05/1779	Cuatro entrante
	23/04/1780	Cuatro en activo
	02/07/1786	Mayordomo entrante
Gutiérrez Palacios,		
	28/06/1778	Mayordomo entrante
	02/07/1796	Mayordomo entrante
Gutiérrez, José		
	29/06/1760	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Heras menor, Pedro de las		
	05/05/1709	Mayordomo entrante
Heras, Juan de las		
	30/06/1770	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	03/05/1786	Cuatro entrante
	27/12/1787	Cuatro en activo
	01/07/1792	Mayordomo entrante
	03/05/1794	Cuatro entrante
	03/05/1795	Cuatro en activo

Hernández de Soto, Marcos		
	27/06/1727	Mayordomo entrante
Hernández Jubera, Francisco		
	25/06/1728	Mayordomo entrante
Hernández o Fernández, José		
	27/06/1700	Cuatro en activo
	26/06/1701	Cuatro en activo
	01/07/1702	Cuatro en activo
Hernández, Ciriaco		
	01/07/1797	Mayordomo entrante
Hernández, Dionisio		
	30/06/1799	Mayordomo entrante
Hernández, Gregorio		
	02/07/1786	Mayordomo entrante
	01/07/1797	Mayordomo entrante
	27/12/1799	Cuatro en activo
Hernández, Juan		
	25/06/1729	Mayordomo entrante
Hernández, Juan Manuel		
	01/07/1794	Mayordomo entrante
Hernández, Lucas		
	29/06/1783	Mayordomo entrante
Hernández, Manuel		
	04/07/1738	Mayordomo entrante
	11/05/1739	Mayordomo entrante
Hernández, Nicolás		

02/05/1700 Mayordomo entrante
26/06/1701 Cuatro en activo
06/07/1703 Cuatro en activo
28/06/1705 Cuatro en activo
25/06/1729 Mayordomo entrante

Hernández, Toribio

02/07/1796 Mayordomo entrante

Herrero, Domingo Antonio

08/07/1703 Jurado entrante
29/06/1704 Jurado entrante

Herrero, José

02/07/1775 Mayordomo entrante
03/05/1777 Cuatro entrante
03/05/1779 Cuatro entrante
30/06/1787 Mayordomo entrante

Herrero, Manuel

02/07/1786 Mayordomo entrante

Hoces, Vicente de

28/06/1748 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Hortal, José

25/06/1700 Mayordomo entrante
01/07/1702 Cuatro ausente
06/07/1703 Cuatro en activo
29/06/1704 Cuatro en activo
26/06/1705 Cuatro en activo
28/06/1705 Cuatro en activo

	28/06/1705	Jurado entrante
	03/07/1707	Jurado entrante
	27/06/1717	Jurado entrante
	25/06/1729	Mayordomo entrante
Huerta, Juan de la		
	03/05/1719	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Hurtado, Francisco		
	26/06/1710	Mayordomo entrante
Hurtado, Sebastián		
	01/07/1702	Mayordomo entrante
	29/06/1704	Cuatro en activo
	29/06/1704	Cuatro_elector
Ibáñez, José		
	27/06/1744	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Iglesia, Gabriel de la		
	28/06/1761	Mayordomo entrante
Iglesia, Juan de la		
	27/06/1762	Mayordomo entrante
Iraso, Ángel de		
	29/06/1777	Mayordomo entrante
Jesús, Andrés de		
	26/06/1773	Mayordomo entrante
	02/07/1786	Mayordomo entrante
Jiménez, Felipe		
	01/07/1735	Mayordomo entrante
Jiménez, Francisco		

	27/06/1744	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Jiménez, Francisco Javier		
	09/08/1789	Mayordomo entrante
Jiménez, Juan		
	27/06/1700	Cuatro en activo
	26/06/1701	Cuatro en activo
Jiménez, Juan		
	30/06/1787	Mayordomo entrante
Jiménez, Juan José		
	29/06/1771	Mayordomo entrante
	27/12/1773	Jurado (candidato propuesto por otros)
Jiménez, Santos		
	03/05/1751	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	30/06/1770	Mayordomo entrante
	29/06/1771	Cuatro entrante
	29/06/1772	Cuatro en activo
Jiménez, Tomás		
	29/06/1783	Mayordomo entrante
Jimeno, Anastasio		
	01/07/1798	Mayordomo entrante
Jordán y Luna, Francisco Javier		
	27/06/1749	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Jordán y Luna, Ignacio		
	30/06/1730	Mayordomo entrante
	26/06/1733	Cuatro en activo
	11/04/1734	Cuatro en activo

	01/07/1735	Cuatro en activo
Laiglesia, José		
	01/07/1742	Mayordomo entrante
Lenguas, Pedro las		
	25/06/1728	Mayordomo entrante
Logroño, José		
	30/06/1765	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	28/06/1778	Mayordomo entrante
	03/05/1782	Cuatro entrante
	27/12/1783	Cuatro más antiguo
López de Prado, José		
	26/06/1733	Mayordomo entrante
	11/04/1734	Mayordomo entrante (que intenta
López, José		
	03/05/1751	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
López, Juan Andrés		
	01/07/1797	Mayordomo entrante
López, Manuel		
	29/06/1777	Mayordomo entrante
López, Salvador		
	02/07/1769	Mayordomo entrante
	03/05/1770	Mayordomo entrante
	01/07/1770	Cuatro entrante
	27/12/1771	Cuatro en activo
	29/06/1772	Cuatro en activo
	03/05/1773	Cuatro en activo

30/06/1782 Mayordomo entrante
03/05/1786 Cuatro entrante
27/12/1787 Cuatro en activo
03/07/1791 Mayordomo entrante
03/05/1793 Cuatro entrante
01/07/1794 Cuatro en activo
30/06/1799 Mayordomo entrante

Lozano, Francisco

03/05/1768 Mayordomo entrante
03/05/1769 Cuatro en activo
03/05/1791 Cuatro entrante
01/07/1798 Mayordomo entrante

Lozano, Juan

01/07/1794 Mayordomo entrante
05/05/1796 Cuatro entrante
27/12/1797 Cuatro en activo

Lubias, Juan de

01/07/1781 Mayordomo entrante
03/05/1783 Cuatro entrante
03/05/1784 Cuatro en activo

Lucía, Dionisio de

01/07/1792 Mayordomo entrante

Lucía, Tomás de

30/06/1765 Cuatro entrante
29/06/1766 Cuatro en activo
27/06/1767 Cuatro en activo

	26/06/1774	Mayordomo entrante
Lucía, Vicente		
	27/12/1783	Jurado entrante
	27/06/1784	Mayordomo entrante
	27/12/1785	Jurado propuesto por los cuatros
	28/06/1795	Mayordomo entrante
	27/12/1795	Candidato propuesto a la juraduría (no electo)
Luis, Blas		
	09/08/1789	Mayordomo entrante
	03/05/1791	Cuatro entrante
	27/12/1795	Candidato propuesto a la juraduría (no electo)
	27/12/1797	Candidato propuesto a la juraduría (no electo)
	01/07/1798	Mayordomo entrante
	27/12/1799	Jurado entrante
Luna, Tomás de		
	03/05/1763	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Luzón y Castejón, Juan de		
	26/06/1711	Mayordomo entrante
Llorente, José		
	31/05/1705	Mayordomo entrante
	09/07/1706	Cuatro en activo
	30/06/1709	Cuatro en activo
Lluva, Ventura		
	29/06/1772	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Maestre, José		
	03/07/1791	Mayordomo entrante

Maestre, Pedro

25/01/1778 Candidato propuesto a la juraduría (no electo)
27/12/1779 Mayordomo entrante
26/06/1780 Mayordomo entrante
01/07/1781 Mayordomo entrante
27/06/1784 Mayordomo entrante

Magdaleno, Ramón

25/06/1758 Mayordomo entrante
29/06/1760 Cuatro en activo
26/12/1761 Cuatro en activo
26/12/1763 Cuatro en activo
03/05/1765 Cuatro en activo

Mallén, Manuel

26/06/1774 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Mamblona, Miguel de

28/06/1705 Cuatro en activo
22/05/1707 Cuatro en activo

Manrique, José

03/06/1752 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Marco, Eugenio

01/07/1794 Mayordomo entrante

Marco, Pedro

30/06/1743 Candidato propuesto a la juraduría (no electo)

Marín, Juan Francisco

18/05/1727 Mayordomo entrante
30/06/1743 Candidato propuesto a la juraduría (no electo)

Marín, Lorenzo

27/06/1727 Mayordomo entrante

Marín, Manuel

02/07/1796 Mayordomo entrante

03/05/1798 Cuatro entrante

27/12/1799 Cuatro en activo

Marín, Pedro

27/06/1744 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

03/05/1773 Cuatro entrante

27/12/1773 Candidato propuesto a la juraduría (no electo)

26/06/1774 Cuatro en activo

03/05/1775 Cuatro en activo

01/02/1778 Jurado propuesto por mayoría de votos

06/06/1778 Jurado entrante

27/12/1779 Candidato propuesto a la juraduría (no electo)

02/07/1780 Mayordomo entrante

27/12/1781 Candidato propuesto a la juraduría (no electo)

27/06/1790 Mayordomo entrante

Marqués, Juan

28/06/1778 Mayordomo entrante

27/12/1797 Candidato propuesto a la juraduría (no electo)

Marqués, Juan

30/06/1793 Mayordomo entrante

Martínez de las Heras, Felipe

27/12/1795 Candidato propuesto a la juraduría (no electo)

27/12/1797 Jurado entrante

30/06/1799	Mayordomo entrante
Martínez de Ulagar, Antonio	
29/06/1718	Mayordomo entrante
Martínez de Ulagar, Juan	
29/06/1715	Mayordomo entrante
20/09/1716	Cuatro en activo
27/06/1717	Cuatro en activo
Martínez de Valduérteles, Manuel	
01/07/1714	Jurado entrante
30/06/1715	Jurado entrante
Martínez de Ventimilla, Alejandro	
16/07/1776	Mayordomo entrante
Martínez de Ventimilla, Antonio	
26/06/1757	Mayordomo entrante
Martínez de Ventimilla, Cosme	
04/03/1725	Mayordomo entrante
Martínez de Ventimilla, Diego	
27/06/1727	Mayordomo entrante
30/10/1729	Cuatro en activo
30/06/1730	Cuatro en activo
14/10/1731	Cuatro en activo
27/06/1732	Cuatro en activo
26/06/1733	Cuatro en activo
11/04/1734	Cuatro en activo
Martínez de Ventimilla, Gaspar	
01/07/1714	Mayordomo entrante

Martínez de Ventimilla, Isidro

29/06/1718 Mayordomo entrante

Martínez de Ventimilla, Manuel

28/06/1720 Mayordomo entrante

20/09/1722 Cuatro en activo

Martínez de Ventimilla, Vicente

27/12/1765 Jurado entrante

30/06/1770 Mayordomo entrante

29/06/1771 Cuatro en activo

03/05/1773 Cuatro en activo

29/06/1783 Mayordomo entrante

Martínez menor, Francisco

25/06/1758 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Martínez, Ángel

01/07/1735 Mayordomo entrante

Martínez, Blas

06/05/1714 Mayordomo entrante

29/06/1715 Cuatro en activo

25/08/1715 Cuatro en activo

20/09/1716 Cuatro en activo

27/06/1717 Cuatro en activo

29/06/1718 Cuatro en activo

02/07/1719 Cuatro en activo

29/06/1727 Cuatro en activo

25/06/1728 Cuatro en activo

Martínez, Blas

04/07/1738 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Martínez, Eustaquio

01/07/1798 Mayordomo entrante

Martínez, Francisco

31/05/1705 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

29/06/1718 Mayordomo entrante

29/06/1721 Cuatro en activo

01/07/1724 Cuatro en activo

29/06/1726 Cuatro en activo

29/06/1727 Cuatro en activo

25/06/1728 Cuatro en activo

25/07/1729 Cuatro en activo

26/07/1739 Cuatro en activo

01/07/1740 Cuatro en activo

02/07/1741 Cuatro en activo

Martínez, José

24/06/1745 Mayordomo entrante

30/06/1747 Cuatro en activo

28/06/1748 Cuatro en activo

27/06/1749 Cuatro en activo

26/06/1750 Cuatro en activo

26/06/1751 Cuatro en activo

30/06/1752 Cuatro en activo

01/07/1753 Cuatro en activo

04/06/1754 Cuatro en activo

29/06/1755 Cuatro en activo

26/06/1756 Cuatro en activo
26/06/1757 Cuatro en activo
25/06/1758 Cuatro en activo
01/07/1759 Cuatro en activo
29/06/1760 Cuatro en activo
26/12/1761 Cuatro en activo
27/06/1762 Cuatro en activo
26/12/1763 Cuatro en activo
01/07/1764 Cuatro en activo
30/06/1765 Cuatro en activo

Martínez, José

01/07/1794 Mayordomo entrante

Martínez, Juan

09/05/1706 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Martínez, Juan

24/06/1746 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

03/05/1751 Cuatro en activo

02/07/1786 Mayordomo entrante

Martínez, Manuel

29/06/1718 Mayordomo entrante

25/06/1723 Cuatro en activo

Martínez, Pedro

01/07/1753 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Martínez, Sebastián

04/06/1710 Mayordomo entrante

03/07/1713 Cuatro en activo

	01/07/1714	Cuatro en activo
Marzo o Marrón, Francisco		
	04/07/1738	Cuatro en activo
	26/06/1739	Cuatro en activo
Masa, Francisco		
	27/06/1785	Mayordomo entrante
Masa, Juan Manuel		
	02/07/1786	Mayordomo entrante
	04/05/1788	Cuatro entrante
Mateo, Francisco		
	03/05/1780	Cuatro entrante
	01/07/1781	Cuatro en activo
Mateo, Francisco		
	28/06/1778	Mayordomo entrante
Matute, Eusebio		
	28/12/1769	Jurado entrante
	27/12/1771	Jurado propuesto por los cuatros
	27/12/1771	Jurado propuesto por mayoría de votos
	29/12/1771	Jurado entrante
	29/06/1777	Mayordomo entrante
	30/06/1787	Mayordomo entrante
Medrano y Zapata, Francisco		
	29/06/1726	Mayordomo entrante
Medrano, Pascual de		
	30/06/1747	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Melendo, Antonio		

	02/07/1786	Mayordomo entrante
Melguizo, Antonio		
	02/07/1786	Mayordomo entrante
Miguel, Antonio		
	03/05/1733	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	03/05/1752	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Miguel, Francisco		
	26/06/1716	Mayordomo entrante
	30/07/1741	Mayordomo entrante
	27/06/1767	Cuatro entrante
Miguel, José		
	01/07/1781	Mayordomo entrante
	03/05/1783	Cuatro entrante
	28/06/1795	Mayordomo entrante
	03/05/1797	Cuatro entrante
	03/05/1798	Cuatro en activo
Miguel, Manuel Isidro		
	01/07/1797	Mayordomo entrante
Miguel, Marcos		
	03/05/1768	Mayordomo entrante
Miguel, Mateo		
	29/06/1771	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Miguel, Pedro		
	04/06/1710	Mayordomo entrante
	23/06/1712	Cuatro en activo
	29/06/1715	Cuatro en activo

25/06/1728 Mayordomo entrante
29/06/1731 Cuatro en activo
26/06/1733 Cuatro en activo
11/04/1734 Cuatro en activo
25/06/1758 Mayordomo entrante

Miguel, Santiago

03/06/1752 Mayordomo (se le da por servido el oficio)
27/06/1767 Cuatro entrante
27/12/1767 Cuatro_elector

Milla, José de

01/07/1742 Mayordomo entrante

Milla, Mateo de

06/05/1708 Mayordomo entrante
30/06/1709 Cuatro en activo
26/06/1710 Cuatro en activo
28/06/1711 Cuatro en activo
23/06/1712 Cuatro en activo

Milla, Simón de

01/07/1742 Mayordomo entrante

Miñano, Pedro

29/06/1772 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Modrego, Ángel

28/06/1795 Mayordomo entrante

Molina, Juan de

26/06/1733 Mayordomo entrante

Molina, Juan de

	27/06/1749	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Moñino, Francisco		
	03/05/1778	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Morales, José		
	01/07/1735	Mayordomo entrante
Morales, Melchor		
	04/06/1710	Mayordomo entrante
Morate, Domingo		
	24/06/1746	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	03/05/1773	Cuatro entrante
	26/06/1774	Cuatro en activo
	03/05/1775	Cuatro en activo
	02/07/1780	Mayordomo entrante
Morate, Manuel		
	02/07/1775	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	30/06/1787	Mayordomo entrante
Moreno, Carlos		
	26/06/1750	Mayordomo entrante
	03/05/1752	Cuatro en activo
	30/06/1752	Cuatro en activo
	01/07/1753	Cuatro_elector
	03/05/1754	Cuatro en activo
	04/06/1754	Cuatro en activo
Moreno, Eustaquio		
	29/06/1743	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Moreno, Marcos		

	30/06/1770	Mayordomo entrante
	29/06/1771	Cuatro en activo
Moreno, Marcos Antonio		
	04/05/1704	Cuatro en activo
	28/06/1720	Mayordomo entrante
Moreno, Pedro		
	02/05/1700	Mayordomo entrante
	01/07/1702	Cuatro en activo
	02/07/1702	Cuatro_elector
	04/05/1704	Cuatro en activo
	29/06/1704	Cuatro en activo
	29/06/1704	Cuatro_elector
	22/05/1707	Cuatro en activo
	01/07/1707	Cuatro en activo
	25/06/1729	Mayordomo entrante
Navarro y Ochoa, Joaquín		
	09/08/1789	Mayordomo entrante
Navarro, Miguel		
	29/06/1772	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Navarro, Vicente		
	29/06/1783	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	01/07/1792	Mayordomo entrante
Nieto, Francisco		
	29/06/1731	Cuatro en activo
Nieto, José		
	28/06/1720	Mayordomo entrante

01/07/1724 Cuatro en activo
04/03/1725 Cuatro en activo
29/06/1726 Cuatro en activo
27/06/1727 Cuatro en activo
25/06/1728 Cuatro en activo
16/11/1729 Cuatro en activo
30/06/1730 Cuatro en activo
06/05/1731 Cuatro en activo
27/06/1732 Cuatro en activo
03/05/1733 Cuatro en activo

Núñez, Manuel

02/07/1780 Mayordomo entrante

Ocón, Diego

27/06/1732 Mayordomo entrante

Olmedo, Isidro

29/06/1771 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Olmo, José del

29/06/1736 Mayordomo entrante

Olmo, Manuel del

28/06/1755 Mayordomo entrante

26/06/1757 Cuatro en activo

29/06/1760 Cuatro en activo

26/12/1761 Cuatro en activo

27/06/1762 Cuatro en activo

26/12/1763 Cuatro en activo

01/07/1764 Cuatro en activo

	30/06/1765	Cuatro en activo
Orduña, Manuel de		
	30/06/1747	Mayordomo entrante
	03/05/1748	Mayordomo entrante (que no ejerce el
Ortega, Vicente		
	27/06/1790	Mayordomo entrante
	03/05/1792	Cuatro entrante
	27/12/1793	Cuatro en activo
Ortiz, Ángel		
	28/06/1795	Mayordomo entrante
Ortiz, Juan		
	16/11/1729	Cuatro en activo
	16/04/1730	Cuatro en activo
Osete, Saturio		
	18/05/1727	Mayordomo entrante
	09/08/1727	Jurado entrante
Palanco, Gabriel		
	04/03/1725	Mayordomo entrante
Pardo, Miguel		
	25/06/1723	Mayordomo entrante
	26/06/1729	Jurado entrante
Parral, Mateo		
	30/06/1799	Mayordomo entrante
Pascual, Andrés		
	30/06/1782	Mayordomo entrante
Pastor, Joaquín		

	03/05/1764	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Pastor, Miguel		
	03/05/1764	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Pedraza, Pedro		
	20/07/1788	Mayordomo entrante
Pérez Baroja, Juan José		
	27/06/1762	Mayordomo entrante
Pérez de Altubía o Altube, Francisco		
	16/05/1712	Mayordomo entrante
Pérez de Iruso (o Ayuso), José		
	26/06/1722	Cuatro en activo
	27/06/1722	Cuatro en activo
Pérez Guilarte, Carlos		
	01/07/1753	Mayordomo entrante
	03/05/1754	Mayordomo entrante
Pérez, Baltasar		
	01/07/1735	Mayordomo entrante
	25/06/1768	Mayordomo entrante
Pérez, José		
	29/06/1718	Mayordomo entrante
Pinilla, Antonio		
	20/09/1722	Mayordomo entrante
	01/07/1724	Cuatro en activo
	04/03/1725	Cuatro en activo
	29/06/1726	Cuatro en activo
Pinilla, Blas Ramón		

	27/06/1784	Mayordomo entrante
Pinilla, Ramón		
	29/06/1771	Mayordomo entrante
	27/12/1775	Candidato propuesto a la juraduría (no electo)
Pinilla, Saturio		
	25/06/1758	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Pola, Antonio de		
	29/06/1715	Mayordomo entrante
	29/06/1718	Cuatro en activo
	30/06/1719	Cuatro en activo
	28/06/1720	Cuatro en activo
	26/10/1721	Cuatro en activo
Portero menor, Francisco		
	28/06/1721	Mayordomo entrante
	25/06/1723	Cuatro en activo
	28/06/1727	Cuatro en activo
	25/06/1728	Cuatro en activo
	25/07/1729	Cuatro en activo
	30/06/1730	Cuatro en activo
	29/06/1731	Cuatro en activo
	27/06/1732	Cuatro en activo
	03/05/1733	Cuatro en activo
Portero, Antonio		
	29/06/1777	Mayordomo entrante
	03/05/1779	Cuatro entrante
	03/05/1780	Cuatro en activo

	30/06/1787	Mayordomo entrante
	27/12/1789	Cuatro en activo
Portero, Bartolomé		
	30/06/1793	Mayordomo entrante
Portero, Francisco		
	26/06/1705	Mayordomo entrante
	03/07/1707	Cuatro en activo
	30/06/1709	Cuatro en activo
	09/05/1717	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	06/05/1731	Mayordomo entrante
	03/07/1735	Jurado entrante
Portero, Joaquín		
	29/06/1731	Cuatro en activo
	26/06/1733	Cuatro en activo
	11/04/1734	Cuatro en activo
	01/07/1735	Cuatro en activo
	29/06/1736	Cuatro entrante
	28/06/1737	Cuatro en activo
	04/07/1738	Cuatro en activo
	26/07/1739	Cuatro en activo
	01/07/1740	Cuatro en activo
	02/07/1741	Cuatro en activo
	01/07/1742	Cuatro en activo
Portero, Juan Antonio		
	30/06/1752	Mayordomo entrante
	04/06/1754	Cuatro en activo

Portero, Juan Antonio

03/05/1756 Cuatro en activo

Portero, Tomás

03/05/1743 Cuatro en activo

27/06/1744 Cuatro en activo

27/06/1745 Cuatro en activo

24/06/1746 Cuatro en activo

02/07/1747 Cuatro en activo

28/06/1748 Cuatro en activo

Puerta, José de la

27/06/1744 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Puerta, Pascual de la

27/06/1785 Mayordomo entrante

02/07/1796 Mayordomo entrante

Puertas, Manuel de

06/07/1703 Mayordomo entrante

Ralda, Juan de

03/07/1791 Mayordomo entrante

Ramón, Félix

24/06/1746 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

02/07/1769 Cuatro entrante

27/12/1771 Cuatro en activo

Ramón, Félix

26/06/1705 Mayordomo entrante

Ramón, Roque

01/07/1714 Mayordomo entrante

	29/06/1718	Cuatro en activo
	02/07/1719	Cuatro en activo
Ramos, Ángel		
	30/06/1782	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Ramos, Antonio		
	30/06/1743	Candidato propuesto a la juraduría (no electo)
Ramos, Juan		
	03/05/1715	Mayordomo entrante
Ramos, Manuel		
	02/07/1769	Mayordomo entrante
	03/05/1770	Mayordomo entrante
	03/05/1775	Cuatro entrante
	16/07/1776	Cuatro en activo
	30/06/1782	Mayordomo entrante
Ramos, Miguel		
	28/06/1795	Mayordomo entrante
Ramos, Pascual		
	30/06/1782	Mayordomo entrante
	03/07/1791	Mayordomo entrante
	30/06/1799	Mayordomo entrante
Ramos, Ramón		
	28/06/1761	Mayordomo entrante
	26/06/1774	Mayordomo entrante
	27/06/1784	Mayordomo entrante
	03/05/1786	Cuatro entrante
	27/12/1787	Cuatro en activo

	04/05/1788	Cuatro entrante
	27/12/1789	Cuatro en activo
	28/06/1795	Mayordomo entrante
	03/05/1797	Cuatro entrante
	03/05/1798	Cuatro en activo
Redondo, Santiago		
	29/06/1760	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Remón, Fermín		
	03/05/1790	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Reynal, Miguel		
	30/06/1730	Mayordomo entrante
Rincón, Benito		
	02/07/1796	Mayordomo entrante
Río, Isidoro del		
	03/05/1740	Mayordomo entrante
Río, Saturio del		
	27/06/1762	Mayordomo entrante
Risco, José Froilán		
	27/06/1767	Mayordomo entrante
Romero, Domingo		
	28/06/1778	Mayordomo entrante
Romero, Francisco Javier		
	16/07/1776	Mayordomo entrante
Romero, Joaquín		
	29/06/1783	Mayordomo entrante
Romero, Manuel		

	02/07/1775	Mayordomo entrante
	03/05/1778	Cuatro entrante
	27/12/1779	Cuatro en activo
Rubio, Juan		
	28/06/1755	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Ruiz de Carabantes, Saturio		
	27/06/1727	Mayordomo entrante
Ruiz, Francisco		
	19/04/1716	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Ruiz, Julián		
	28/06/1720	Mayordomo entrante
	25/06/1723	Cuatro en activo
Ruiz, Pablo		
	26/06/1750	Mayordomo entrante
Sabanza, Baltasar		
	01/07/1753	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Sabanza, Romualdo		
	29/06/1771	Mayordomo entrante
	03/05/1773	Cuatro entrante
	26/06/1773	Cuatro en activo
	26/06/1774	Cuatro en activo
	03/05/1775	Cuatro en activo
Sabanza, Saturio		
	03/05/1734	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Salazar Barnuebo y Salcedo, Manuel		
	02/05/1700	Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Salazar, Alonso de

02/07/1702 Jurado entrante

Salcedo Salcedo, José de

27/06/1732 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Salcedo y Aguirre, José de

01/07/1707 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

06/05/1708 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Salcedo y Camargo, José Antonio de

29/06/1766 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Salcedo, Antonio

29/06/1736 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Salcedo, Juan de

29/06/1708 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

05/05/1709 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Sánchez de la Peña, Francisco

30/06/1730 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Sánchez, Juan

03/05/1768 Mayordomo entrante

03/05/1769 Cuatro en activo

Sánchez, Manuel

01/07/1725 Jurado entrante

29/06/1727 Jurado entrante

Sánchez, Marcos

27/06/1767 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Sánchez, Pedro

26/06/1701 Jurado entrante

Santacruz, Félix Gerónimo de

01/05/1702 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Santacruz, Juan José

26/06/1773 Mayordomo entrante

30/06/1787 Mayordomo entrante

01/07/1797 Mayordomo entrante

Sanz de Carbonera, Roque

26/06/1710 Cuatro en activo

Sanz de la Plaza, José Joaquín

03/05/1752 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

03/06/1752 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

01/07/1753 Jurado entrante

29/06/1755 Jurado propuesto por mayoría de votos

03/05/1756 Cuatro en activo

Sanz Dorador, Miguel

09/07/1706 Mayordomo entrante

Sanz, Antonio

01/07/1794 Mayordomo entrante

05/05/1796 Cuatro entrante

27/12/1797 Cuatro_elector

Sanz, Domingo

27/06/1767 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

28/06/1778 Mayordomo entrante

03/05/1781 Cuatro entrante

03/05/1782 Cuatro en activo

Sanz, José

02/07/1769 Mayordomo entrante
03/05/1770 Mayordomo entrante
03/05/1774 Cuatro entrante
03/05/1775 Cuatro en activo
30/06/1782 Mayordomo entrante
03/05/1785 Cuatro entrante
03/05/1786 Cuatro en activo
03/07/1791 Mayordomo entrante

Sanz, José

03/05/1789 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Sanz, Juan Clemente

16/04/1730 Cuatro en activo

Sanz, Juan Esteban

16/11/1729 Cuatro en activo

Sanz, Juan José

27/06/1749 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Sanz, Miguel

01/07/1702 Mayordomo entrante

03/07/1707 Cuatro en activo

29/06/1708 Cuatro en activo

Sanz, Roque

22/05/1707 Mayordomo entrante

04/06/1710 Cuatro en activo

03/07/1713 Cuatro en activo

Sanz, Simón

27/06/1732 Mayordomo entrante

01/07/1735 Cuatro en activo
29/06/1736 Cuatro entrante
28/06/1737 Cuatro en activo
04/07/1738 Cuatro en activo
26/07/1739 Cuatro en activo
01/07/1740 Cuatro en activo
02/07/1741 Cuatro en activo
01/07/1742 Cuatro en activo
30/06/1743 Cuatro en activo
27/06/1744 Cuatro en activo
27/06/1745 Cuatro en activo
03/05/1746 Cuatro en activo

Sanz, Tomás

30/06/1793 Mayordomo entrante

Sanz, Tomás

24/06/1745 Cuatro en activo

Sanz, Vicente

30/06/1770 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Sarmiento, Bernardo

16/05/1712 Mayordomo entrante

03/07/1713 Cuatro en activo

01/07/1714 Cuatro en activo

25/08/1715 Cuatro en activo

26/06/1716 Cuatro en activo

Sebastián, Emeterio

01/07/1792 Mayordomo entrante

Serón, José

30/06/1730 Mayordomo entrante

27/06/1732 Cuatro en activo

03/05/1733 Cuatro en activo

Serón, Juan

01/05/1702 Mayordomo entrante

29/06/1704 Cuatro_elector

09/07/1706 Cuatro en activo

03/07/1707 Cuatro en activo

Serón, Roque Saturio

28/06/1721 Mayordomo entrante

Setién, Mateo

30/06/1770 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Solar mayor, Juan de

06/05/1708 Mayordomo entrante

28/06/1721 Mayordomo entrante

01/07/1724 Cuatro en activo

04/03/1725 Cuatro en activo

Solís, Manuel de

02/07/1734 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Sotomayor, Alonso de

26/06/1733 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Sotomayor, Diego Antonio de

29/06/1709 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

04/06/1710 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

26/06/1739 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Sotomayor, Felipe Bartolomé de

30/06/1765 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

27/06/1785 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Torre, José de la

27/06/1700 Jurado entrante

Torres y Barnuebo, Manuel de

29/06/1731 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Torres y la Cerda, Francisco de

30/06/1719 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

03/05/1720 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Tudela, Medel

04/03/1725 Mayordomo entrante

Tudela, Pedro

29/06/1771 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Tutor y Malo, Saturio Ángel

03/05/1789 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Valdivieso, Ángel

30/06/1765 Mayordomo entrante

Valer, Francisco Antonio

25/07/1729 Jurado entrante

01/07/1731 Jurado entrante

Valero mayor, Juan

29/06/1708 Cuatro en activo

Valero, José

26/06/1716 Mayordomo entrante

29/06/1718 Cuatro en activo

	02/07/1719	Cuatro en activo
	28/06/1720	Cuatro en activo
	27/06/1721	Cuatro en activo
	27/06/1722	Cuatro en activo
	10/10/1723	Cuatro en activo
Valero, Juan		
	26/06/1705	Mayordomo entrante
	04/06/1710	Cuatro en activo
	26/06/1710	Cuatro en activo
Valero, Juan		
	26/06/1774	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Valero, Santiago		
	01/07/1742	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Vallejo, Manuel María		
	30/06/1799	Mayordomo entrante
Vallejo, Pantaleón		
	20/07/1788	Mayordomo entrante
Vañares, Pablo		
	29/06/1777	Mayordomo entrante
Vela, Juan		
	26/06/1733	Mayordomo entrante
	03/05/1736	Cuatro en activo
	03/05/1738	Cuatro en activo
Vela, Matías		
	02/07/1734	Mayordomo entrante
Vela, Miguel		

	29/06/1743	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Velázquez, Ignacio		
	27/06/1784	Mayordomo entrante
Vélez, Manuel		
	27/06/1744	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	29/06/1755	Jurado propuesto por los cuatros
Velni, Juan		
	28/06/1755	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Vera, Manuel de		
	28/06/1755	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Vicente, Gregorio		
	03/07/1735	Jurado nombrado por la Junta del Común
Villar, Juan del		
	05/05/1709	Mayordomo entrante
Villar, Ramón del		
	29/06/1777	Mayordomo entrante
Villavicencio, Luis de		
	24/01/1797	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Vinuesa y Torres, Juan Antonio		
	25/06/1763	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Vinuesa y Torres, Juan de		
	29/06/1725	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	03/05/1726	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Yáñez de Barnuebo, Joaquín		
	26/06/1750	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Yáñez de Barnuebo, Lucas Gerónimo		

03/07/1713 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

06/05/1714 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Yáñez, Pascual

20/09/1722 Mayordomo entrante

Zapata Lerma y Salamanca, Antonio

29/06/1743 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Zapata Palafox y Beteta, León

29/06/1704 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

31/05/1705 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

28/06/1737 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Zapata y Lerma, José

03/06/1752 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

29/06/1772 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Zapata, Manuel

27/06/1722 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

20/09/1722 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

CUADRILLA DE LA SANTA CRUZ

Nombre	Sesión	Oficio
---------------	---------------	---------------

Almazán, Simón de

	01/07/1759	Mayordomo entrante
--	------------	--------------------

Alonso, Juan

	29/06/1754	Mayordomo entrante
--	------------	--------------------

	03/05/1756	Cuatro entrante
--	------------	-----------------

	27/06/1756	Cuatro en activo
--	------------	------------------

Alonso, Pedro

27/06/1792 Mayordomo entrante

Amezúa, Víctor

04/07/1794 Mayordomo entrante

Amo, Francisco del

03/05/1753 Cuatro entrante

29/06/1754 Cuatro en activo

30/06/1768 Mayordomo entrante

29/06/1769 Cuatro en activo

26/12/1770 Cuatro en activo

30/06/1771 Cuatro en activo

Andrés, Esteban

28/06/1776 Mayordomo entrante

03/05/1778 Cuatro entrante

03/05/1779 Cuatro entrante

Andrés, Francisco

30/06/1775 Mayordomo entrante

03/05/1777 Cuatro entrante

26/06/1778 Cuatro en activo

03/05/1790 Mayordomo entrante

08/05/1791 Cuatro entrante

06/05/1792 Cuatro en activo

28/06/1793 Cuatro en activo

Andrés, José

29/06/1753 Mayordomo entrante

28/06/1755 Cuatro en activo

03/05/1756 Cuatro entrante
29/06/1769 Mayordomo entrante
03/05/1772 Cuatro entrante
06/05/1781 Cuatro entrante
28/12/1782 Cuatro en activo

Aragonés, Ramón

28/12/1768 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Argota, José

28/06/1744 Cuatro en activo

Argota, Juan de

01/07/1759 Mayordomo entrante

28/06/1760 Mayordomo entrante

03/05/1762 Cuatro entrante

22/05/1763 Cuatro en activo

03/05/1764 Cuatro entrante

Arguedas, Antonio

03/05/1753 Mayordomo entrante

03/05/1754 Cuatro entrante

28/06/1755 Cuatro en activo

Azores, Miguel

25/06/1790 Mayordomo entrante

Azores, Ramón

01/07/1796 Mayordomo entrante

06/05/1798 Cuatro entrante

28/06/1799 Cuatro en activo

Barnuevo o Barrionuevo, Melchor

25/06/1790	Mayordomo entrante
Barnuebo o Barrionuevo, Ramón	
26/06/1772	Mayordomo entrante
Blasco, Manuel	
03/05/1760	Cuatro entrante
03/05/1761	Cuatro entrante
27/06/1762	Cuatro en activo
03/05/1763	Cuatro entrante
28/06/1771	Mayordomo entrante
Calzas, Manuel de	
29/06/1754	Mayordomo entrante
03/05/1757	Cuatro entrante
Calzas, Santiago de	
01/07/1796	Mayordomo entrante
Canillas, Pedro	
24/06/1746	Mayordomo entrante
03/05/1747	Mayordomo entrante
Casabona, Juan José	
03/05/1784	Cuatro entrante
24/06/1785	Cuatro en activo
Ciria, Juan Manuel de	
27/06/1783	Mayordomo entrante
03/05/1785	Cuatro entrante
26/12/1786	Cuatro en activo
06/05/1787	Cuatro entrante
26/06/1795	Mayordomo entrante

Ciria, Manuel de

04/05/1763 Cuatro entrante
29/06/1770 Mayordomo entrante
15/03/1771 Mayordomo (se le da por servido el oficio)
26/12/1772 Mayordomo (se le da por servido el oficio)
29/06/1781 Mayordomo entrante
24/06/1785 Cuatro en activo
28/06/1793 Mayordomo entrante

Ciria, Pedro de

29/06/1770 Mayordomo entrante
15/03/1771 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

Delgado, Pedro

03/05/1784 Cuatro entrante
24/06/1785 Cuatro en activo
07/05/1786 Cuatro entrante
04/07/1794 Mayordomo entrante
29/05/1796 Cuatro entrante
30/06/1797 Cuatro en activo

Díez, Pedro

01/07/1791 Mayordomo entrante
05/05/1793 Cuatro entrante
26/12/1794 Cuatro en activo

Díez, Vicente

27/06/1777 Mayordomo entrante

Esparza, Tomás

26/06/1750 Mayordomo entrante

Felipe, José

30/06/1747 Mayordomo entrante

03/05/1748 Mayordomo entrante

Fernández, Valentín

03/05/1753 Cuatro entrante

29/06/1754 Cuatro en activo

03/05/1768 Mayordomo entrante

29/06/1769 Cuatro en activo

25/06/1779 Mayordomo entrante

06/05/1781 Cuatro entrante

Francés, Fernando

01/07/1759 Mayordomo entrante

Fuente, Felipe la

26/06/1778 Mayordomo entrante

Garcés, Esteban

26/12/1772 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

27/06/1783 Mayordomo entrante

03/05/1785 Cuatro entrante

07/05/1786 Cuatro en activo

26/12/1786 Cuatro en activo

26/12/1786 Jurado entrante

04/01/1791 Jurado entrante

04/07/1794 Mayordomo entrante

Garcés, Felipe

26/12/1772 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

García de San Juan, José

04/07/1794 Mayordomo entrante
07/05/1797 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

García de San Juan, Miguel

26/12/1770 Jurado entrante
26/12/1772 Jurado entrante
25/06/1773 Mayordomo entrante
26/12/1774 Jurado entrante
26/12/1776 Jurado entrante
26/12/1778 Jurado entrante
26/12/1780 Jurado entrante
28/12/1782 Jurado entrante
26/12/1784 Jurado entrante
18/07/1788 Mayordomo entrante
26/12/1788 Jurado entrante
26/12/1790 Jurado entrante
26/12/1794 Jurado entrante

García Maíno, Juan

28/06/1755 Mayordomo entrante
03/05/1757 Cuatro entrante

García Maíno, Manuel

30/06/1747 Mayordomo entrante
03/05/1748 Mayordomo entrante
03/05/1772 Cuatro entrante
25/06/1773 Cuatro en activo
29/06/1781 Mayordomo entrante

García Martínez, Juan

	03/05/1747	Mayordomo entrante
	03/05/1748	Cuatro entrante
	27/06/1749	Cuatro en activo
García, Antonio		
	29/06/1764	Mayordomo entrante
	03/05/1767	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	30/06/1775	Mayordomo entrante
	03/05/1776	Cuatro entrante
	26/12/1776	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	03/05/1777	Cuatro entrante
	27/06/1777	Cuatro en activo
García, Felipe		
	10/09/1752	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
García, Felipe		
	29/06/1769	Mayordomo entrante
	28/06/1771	Mayordomo entrante
García, Juan Antonio		
	27/06/1777	Mayordomo entrante
García, Justo		
	29/06/1798	Mayordomo entrante
García, Manuel		
	29/06/1754	Mayordomo entrante
	03/05/1756	Cuatro entrante
	29/06/1770	Mayordomo entrante
García, Mateo		
	01/07/1791	Mayordomo entrante

	05/05/1793	Cuatro entrante
	26/12/1794	Cuatro en activo
García, Miguel		
	04/05/1763	Cuatro entrante
	30/06/1780	Mayordomo entrante
	03/05/1782	Cuatro entrante
	27/06/1783	Cuatro en activo
Gaya, Miguel		
	27/06/1792	Mayordomo entrante
	04/05/1794	Cuatro entrante
	26/06/1795	Cuatro en activo
Gil o Gil de Grábalos, Bernardo		
	29/06/1753	Mayordomo entrante
	28/06/1755	Cuatro en activo
	27/06/1756	Cuatro en activo
	25/06/1790	Mayordomo entrante
Gil, Agustín		
	28/06/1793	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Gómez, Gabriel		
	24/06/1785	Mayordomo entrante
	06/05/1787	Cuatro entrante
	26/12/1788	Cuatro en activo
Gómez, Manuel		
	27/06/1792	Mayordomo entrante
González, Ramón		
	03/05/1754	Cuatro entrante

	29/06/1754	Cuatro en activo
	28/06/1755	Cuatro en activo
Gonzalo menor, Francisco		
	03/05/1765	Cuatro entrante
	28/12/1766	Cuatro en activo
	28/12/1768	Cuatro entrante
Gonzalo, Domingo		
	28/06/1765	Mayordomo entrante
	28/12/1768	Cuatro en activo
Gonzalo, Francisco		
	28/06/1765	Cuatro en activo
	24/06/1774	Mayordomo entrante
	03/05/1776	Cuatro entrante
	27/06/1777	Cuatro en activo
	30/07/1789	Mayordomo entrante
Gonzalo, José		
	03/05/1756	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	08/09/1758	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	29/06/1769	Mayordomo entrante
Gonzalo, José		
	29/06/1770	Mayordomo entrante
Gonzalo, Pedro		
	27/06/1766	Mayordomo entrante
Gonzalo, Tomás		
	25/06/1790	Mayordomo entrante
	06/05/1792	Cuatro entrante

28/06/1793	Cuatro en activo
Gutiérrez, Manuel	
03/07/1796	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Hernández, Felipe	
28/06/1799	Mayordomo entrante
Hernández, Francisco	
28/06/1744	Jurado entrante
26/06/1746	Jurado entrante
30/06/1748	Jurado entrante
28/06/1750	Jurado entrante
02/07/1752	Jurado entrante
30/06/1754	Jurado entrante
27/06/1756	Jurado entrante
25/06/1758	Jurado entrante
26/12/1762	Jurado entrante
26/12/1764	Jurado entrante
26/12/1766	Jurado entrante
Hernández, Juan	
30/06/1797	Mayordomo entrante
Hernández, Santiago	
27/06/1749	Mayordomo entrante
03/05/1751	Cuatro entrante
02/07/1752	Cuatro en activo
03/05/1753	Cuatro en activo
27/06/1766	Mayordomo entrante
Hernández, Sebastián	

29/06/1754 Mayordomo entrante

03/05/1757 Cuatro entrante

01/07/1769 Mayordomo entrante

Jiménez, Domingo

24/06/1758 Mayordomo entrante

Lallana, Francisco

03/05/1746 Cuatro entrante

26/06/1756 Mayordomo entrante

03/05/1758 Cuatro entrante

25/06/1773 Cuatro en activo

Lallana, Manuel

28/06/1755 Mayordomo entrante

03/05/1758 Cuatro entrante

01/07/1759 Cuatro en activo

03/05/1760 Cuatro entrante

Lallana, Pedro

28/06/1760 Mayordomo entrante

03/05/1763 Mayordomo (se le da por servido el oficio)

26/06/1772 Mayordomo entrante

03/05/1774 Cuatro entrante

30/06/1775 Cuatro en activo

26/12/1776 Cuatro en activo

18/07/1788 Mayordomo entrante

26/12/1790 Cuatro en activo

08/05/1791 Cuatro en activo

26/12/1792 Cuatro en activo

	28/06/1799	Mayordomo entrante
Lázaro, Juan de		
	28/06/1744	Cuatro en activo
	28/06/1750	Cuatro en activo
	28/06/1755	Mayordomo entrante
Lázaro, Manuel de		
	30/06/1747	Mayordomo entrante
	03/05/1748	Mayordomo entrante
	03/05/1750	Cuatro entrante
	15/03/1771	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Liso, Manuel		
	26/06/1795	Mayordomo entrante
	07/05/1797	Cuatro entrante
	26/12/1798	Cuatro en activo
Lolmiera, Francisco		
	30/06/1786	Mayordomo entrante
	26/12/1788	Cuatro en activo
	30/07/1789	Cuatro en activo
	29/06/1798	Mayordomo entrante
López, Basilio		
	01/07/1796	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
López, Ciriaco		
	30/06/1786	Mayordomo entrante
	26/12/1788	Cuatro en activo
	30/07/1789	Cuatro en activo
	26/12/1790	Cuatro en activo

04/01/1791 Cuatro en activo
30/06/1797 Mayordomo entrante
05/05/1799 Cuatro entrante
28/06/1799 Cuatro en activo

López, Fabián

03/05/1746 Cuatro entrante
30/06/1747 Cuatro en activo
26/06/1756 Mayordomo entrante
03/05/1758 Cuatro entrante
01/07/1759 Cuatro en activo
04/05/1763 Cuatro entrante
29/06/1770 Mayordomo entrante
03/05/1772 Cuatro entrante
29/06/1781 Mayordomo entrante
03/05/1784 Cuatro entrante

López, José

26/06/1750 Mayordomo entrante
03/05/1752 Cuatro entrante
03/05/1753 Cuatro en activo
03/05/1768 Mayordomo entrante
29/06/1769 Cuatro en activo
26/12/1770 Cuatro en activo
26/06/1778 Mayordomo entrante
04/05/1780 Cuatro entrante
29/06/1781 Cuatro en activo

López, Santiago

	30/06/1770	Mayordomo entrante
Lubia, Juan de		
	25/06/1745	Mayordomo entrante
	03/05/1748	Cuatro entrante
	27/06/1749	Cuatro en activo
	25/06/1751	Cuatro en activo
Martínez, Antonio		
	30/06/1748	Cuatro_elector
Martínez, Juan Antonio		
	24/06/1746	Mayordomo entrante
	03/05/1748	Cuatro entrante
Martínez, Lorenzo		
	26/12/1768	Mayordomo entrante
	29/06/1770	Cuatro en activo
	29/06/1781	Cuatro en activo
Martínez, Manuel		
	30/06/1797	Mayordomo entrante
Mateo, Francisco		
	28/06/1765	Mayordomo entrante
	03/05/1767	Cuatro entrante
Mateo, José		
	26/06/1744	Mayordomo entrante
	03/05/1746	Cuatro entrante
	30/06/1747	Cuatro en activo
	26/06/1756	Mayordomo entrante
	25/06/1757	Mayordomo entrante

	06/05/1759	Cuatro entrante
	28/06/1760	Cuatro en activo
	03/05/1761	Cuatro entrante
	03/05/1773	Cuatro entrante
Mateo, Julián		
	24/06/1785	Mayordomo entrante
	06/05/1787	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	01/07/1796	Mayordomo entrante
	06/05/1798	Cuatro entrante
	28/06/1799	Cuatro en activo
Mateo, Pedro		
	30/03/1750	Mayordomo entrante
Miguel, Santos		
	29/06/1787	Mayordomo entrante
	03/05/1789	Cuatro entrante
	26/12/1790	Cuatro en activo
	04/01/1791	Cuatro en activo
	28/06/1799	Mayordomo entrante
Millán, Ramón		
	03/05/1765	Cuatro entrante
	27/06/1766	Cuatro en activo
	28/12/1768	Cuatro entrante
	24/06/1774	Mayordomo entrante
	03/05/1776	Cuatro entrante
Millán, Saturio		
	27/06/1777	Mayordomo entrante

	03/05/1779	Cuatro entrante
	26/12/1780	Cuatro en activo
Miñano, Anselmo		
	29/06/1787	Mayordomo entrante
Moreno, Pablo		
	26/12/1768	Jurado entrante
Muñoz, Pedro		
	26/06/1750	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	27/06/1766	Mayordomo entrante
	03/05/1768	Cuatro en activo
	29/06/1769	Cuatro en activo
Nebro, Santiago		
	03/05/1775	Cuatro entrante
	29/06/1798	Mayordomo entrante
Nebro, Tomás		
	27/06/1762	Mayordomo entrante
	03/05/1764	Cuatro entrante
	28/06/1765	Cuatro en activo
	25/06/1773	Mayordomo entrante
	30/06/1775	Cuatro en activo
Nieto, Francisco		
	25/06/1784	Mayordomo entrante
Orte, Bernardino		
	27/06/1792	Mayordomo entrante
	04/05/1794	Cuatro entrante
Orte, Juan		

	28/06/1793	Mayordomo entrante
	31/05/1795	Cuatro entrante
Pablos, Manuel de		
	24/06/1774	Mayordomo entrante
Pascual, Andrés		
	28/12/1768	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	26/06/1778	Mayordomo entrante
Pascual, Diego		
	03/05/1756	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	08/09/1758	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Pascual, Francisco)		
	27/06/1762	Mayordomo entrante
	03/05/1763	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	25/06/1773	Mayordomo entrante
	03/05/1775	Cuatro entrante
Pascual, Isidro		
	28/06/1744	Cuatro_elector
Pascual, Juan		
	28/06/1748	Mayordomo entrante
	03/05/1750	Cuatro entrante
Pérez, Domingo		
	26/06/1744	Mayordomo entrante
	03/05/1746	Cuatro entrante
	30/06/1747	Cuatro en activo
	26/06/1756	Mayordomo entrante
	28/06/1765	Mayordomo entrante

03/05/1767 Cuatro entrante
03/05/1768 Cuatro en activo
26/06/1778 Mayordomo entrante
04/05/1780 Cuatro entrante

Pérez, Francisco

28/06/1776 Mayordomo entrante

Pérez, José

27/06/1783 Cuatro en activo

Pérez, Juan

25/06/1757 Mayordomo entrante

06/05/1759 Cuatro entrante

03/05/1760 Cuatro en activo

03/05/1761 Cuatro entrante

27/06/1762 Cuatro en activo

Pérez, Juan Francisco

03/05/1778 Cuatro entrante

25/06/1779 Cuatro en activo

03/05/1782 Cuatro entrante

27/06/1783 Cuatro en activo

28/06/1793 Mayordomo entrante

31/05/1795 Cuatro entrante

26/12/1796 Cuatro en activo

Pérez, Manuel

26/12/1768 Mayordomo entrante

29/06/1770 Cuatro en activo

25/06/1779 Mayordomo entrante

	03/05/1782	Cuatro entrante
	30/07/1789	Mayordomo entrante
Pérez, Manuel		
	24/06/1774	Mayordomo entrante
	28/06/1776	Cuatro en activo
Perlado, José		
	01/07/1796	Mayordomo entrante
Pinilla, Juan Antonio		
	25/06/1745	Mayordomo entrante
	03/05/1747	Cuatro entrante
	03/05/1748	Cuatro entrante
	03/05/1751	Cuatro entrante
	02/07/1752	Cuatro en activo
	03/05/1753	Cuatro en activo
Ramos Las Eras, Diego		
	29/06/1770	Mayordomo entrante
	03/05/1772	Cuatro entrante
Redondo, Manuel		
	28/06/1760	Mayordomo entrante
	08/09/1760	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
	26/06/1772	Mayordomo entrante
	03/05/1774	Cuatro entrante
	18/07/1788	Mayordomo entrante
Redondo, Pascual		
	20/10/1754	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Redondo, Ramón		

01/07/1759 Mayordomo entrante
03/05/1761 Cuatro entrante
27/06/1762 Cuatro en activo
22/05/1763 Cuatro en activo
28/06/1771 Mayordomo entrante
03/05/1773 Cuatro entrante
26/12/1774 Cuatro en activo
30/04/1779 Jurado entrante
27/06/1783 Mayordomo entrante
26/12/1792 Jurado entrante
04/07/1794 Mayordomo entrante
29/05/1796 Cuatro entrante
30/06/1797 Cuatro en activo

Remacha menor, Antonio

28/06/1748 Mayordomo entrante
03/05/1750 Cuatro entrante
28/06/1750 Cuatro_elector
25/06/1751 Cuatro en activo
02/07/1752 Cuatro_elector
27/06/1766 Mayordomo entrante

Remacha, Antonio

27/06/1749 Mayordomo entrante
03/05/1751 Cuatro entrante
03/05/1752 Cuatro en activo
03/05/1753 Cuatro en activo

Rico, Andrés

	01/07/1791	Mayordomo entrante
Rodrigo, Juan de		
	27/06/1761	Mayordomo entrante
	03/05/1763	Cuatro entrante
	29/06/1764	Cuatro en activo
	26/06/1772	Mayordomo entrante
	26/12/1774	Cuatro en activo
	18/07/1788	Mayordomo entrante
	26/12/1790	Cuatro en activo
	08/05/1791	Cuatro entrante
	26/12/1792	Cuatro en activo
	28/06/1799	Mayordomo entrante
Rodrigo,		
	25/06/1745	Mayordomo entrante
Rodrigo, Tomás de		
	04/05/1763	Cuatro entrante
	29/06/1781	Mayordomo entrante
	03/05/1784	Cuatro entrante
	28/06/1793	Mayordomo entrante
	31/05/1795	Cuatro entrante
	26/12/1796	Cuatro en activo
	26/12/1796	Jurado entrante
	26/12/1798	Jurado entrante
Rodríguez, Juan		
	03/05/1751	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Romero, Manuel		

	24/06/1746	Mayordomo entrante
	03/05/1747	Mayordomo entrante
	03/05/1749	Cuatro entrante
	27/06/1792	Mayordomo entrante
Romero, Santiago		
	26/06/1750	Mayordomo entrante
Royo, Juan		
	28/06/1765	Mayordomo entrante
Royo, Juan León		
	28/12/1766	Jurado entrante
Rubia, Francisco la		
	27/06/1749	Mayordomo entrante
	10/09/1752	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Rubia, Juan de la		
	26/06/1750	Mayordomo entrante
	27/06/1766	Mayordomo entrante
	26/06/1778	Mayordomo entrante
	04/05/1780	Cuatro entrante
Rubio, Pedro		
	28/06/1782	Mayordomo entrante
Ruiz, Manuel		
	28/06/1793	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
San Juan, Manuel		
	30/06/1780	Mayordomo entrante
Sanz, Pablo		
	29/06/1764	Mayordomo entrante

03/05/1766 Cuatro entrante
03/05/1767 Cuatro en activo
03/05/1768 Cuatro en activo
30/06/1775 Mayordomo entrante

Sevilla, Manuel

25/06/1784 Mayordomo entrante
07/05/1786 Cuatro entrante
29/06/1787 Cuatro en activo

Sevilla, Pedro

29/06/1764 Mayordomo entrante
03/05/1766 Cuatro entrante
03/05/1767 Cuatro en activo
28/12/1768 Cuatro en activo
30/06/1775 Mayordomo entrante
03/05/1777 Cuatro entrante
26/06/1778 Cuatro en activo
25/06/1779 Cuatro en activo
30/07/1789 Mayordomo entrante

Sevilla, Saturio

28/06/1744 Cuatro en activo
28/06/1755 Mayordomo entrante
03/05/1757 Cuatro entrante
25/06/1758 Cuatro en activo
01/07/1769 Mayordomo entrante

Tejero, Manuel

30/06/1747 Mayordomo entrante

	03/05/1748	Mayordomo entrante
	03/05/1749	Cuatro entrante
	03/05/1750	Cuatro entrante
Utrilla, Manuel		
	27/06/1783	Mayordomo entrante
Valero, Gabriel		
	29/06/1798	Mayordomo entrante
Vera, Vicente de		
	04/07/1794	Mayordomo (se le da por servido el oficio)
Verde, Jacinto		
	27/06/1749	Mayordomo entrante
Vigas, Diego		
	30/06/1775	Mayordomo entrante
Yusta, Agustín		
	24/06/1785	Mayordomo entrante
	06/05/1787	Cuatro entrante
	26/12/1788	Cuatro en activo
	03/05/1789	Cuatro entrante
	30/06/1797	Mayordomo entrante
	05/05/1799	Cuatro entrante
Yusta, Fernando		
	22/05/1763	Mayordomo entrante
	03/05/1764	Cuatro entrante
	28/06/1765	Cuatro en activo
	25/06/1773	Mayordomo entrante
	03/05/1775	Cuatro entrante

26/12/1776 Cuatro en activo
30/07/1789 Mayordomo entrante
08/05/1791 Cuatro entrante
06/05/1792 Cuatro en activo

Yusta, Santiago

26/06/1795 Mayordomo entrante

Zapatero, Bernardo

26/06/1795 Mayordomo entrante
07/05/1797 Cuatro entrante
06/05/1798 Cuatro en activo